Miscelánea de MSS. españoles.

folio n.º 5.

jndice delo contenido
en este tomo.

MEMORIAL QVE DIO el Capitan Pedro, de Baeza, de sus seruiçios, al Exmo Señor, Don Diego, Lopez Pacheço, Marques de Villena.

Mui Illustre Señor.

Despues que Vra S.ª y mi Señora la Marquesa, an
venido a esta Ciudad de Toledo, e visto, que con mucho cuidado a en
tendido en el descargo de su Conçiençia. Delante de mi Señora le hable
el otro dia, suplicandole se acordase de lo mucho que perdi en vu
estro Seruiçio en el cerro de Truxillo, y de loque me quitaron los Reyes a mi, y
a mis hijos por dar a Vra. S.ª la cuenta que era raçon, que os diese. Mandome
Vuestra S.ª que hiciese relaçion de algunos de los seruiçios, que auia echo para
que la viesen personas, que entendian en vros descargos, y assi lo hare aora,

Yo Señor, vine a seruir al Maestre vro Padre, año de çinquenta, y plugui
era a Dios que la habilidad, y disposiçion que entonces tenia, tubiera aora para
seruiros. Vine de Cassa del Conde de Alua por vna trauesura que halla hiçe, y
fue, que saque a Martin Niño un Cauallero de Toledo, que era mui mi amigo,
del Castillo de Piedra Hita donde le tenia el Conde para degollar, y escale
la fortaleça, y saquele de ella, y el, y io asentamos juntamente con el Maes
tre mi Señor, que en gloria sea, y aunque no estaba encaualgado luego se
comenzo su Señoria a seruir de mi en mayores, y mas arduas cosas que mi
edad sufria. La primera cosa, que me mando hacer vuestro Padre, fue,
embiarme a Zaragoza al Señor Rey Don Juan de Aragon, a tratar con el,
que le renunciase el derecho que tenia al Marquesado de Villena, loqu
al yo acabe con muchos caminos, y grandes trabaxos de mi persona, y los

dexe tan amigos, y tan confederados, que con migo embio a decir el Rey Don Juan, al Maestre mi Señor, que le daria al Principe de Aragon (que despues fue Rey nuestro Señor) para que casase con la Señora Condesa de Benavente vuestra hermana, y porque no lo hubo gana la Marquesa de Villena mi Señora, no se entendio en ello. Despues se comenzaron las alteraciones, y movimientos en estos Reynos. El Maestre mi Señor tubo muchos señores del Reyno, que le quisieron enojar, y eran sus enemigos, delos quales los dos mas Principales fueron el Conde de Alva, y Don Beltran de la Cueva. Con el Conde de Alva tubo grandes pendencias sobre el Castillo de Montalvan, y sobre otras cosas que vuestra Señoria save, y sobre ellas se concertaron de verse en el lugar de Cardeñosa con cada cinco de caballo, y io fui uno de ellos, y estando en el lugar fui avisado, que el Conde queria prender al Maestre, y que tenia mas gente secreta en el lugar, y digelo luego a su Señoria, y con gran trabaxo pudo cavalgar en su cavallo, y assi escapo su persona, y porque yo entendi en estas contrataciones, y traia todas las escripturas de conciertos, que entre estos dos Señores avian passado, y entre ellas me hallaron un poder para me poder concertar con el Conde de Alva sobre este Castillo como quisiese, me prendio el Conde, y me amenazo muchas veces me cortaria la cabeza sino renunciava por virtud del poder el derecho que tenia el Maestre mi Señor al castillo de Montalvan, lo qual yo no quise hacer, y por ello pase muchos miedos, y grandes trabaxos. Despues de esto el Maestre vuestro Padre trabaxo con el Conde de Alva por aver el Castillo de Montalvan, y por mi mano negociava con el de lo aver, y en esta negociacion anduvimos un año el Doctor de Talavera y io, el por parte del Conde, y io por la de el Maestre, en fin con gran trabaxo, y fatiga mia se acabo de entregar el dicho Castillo al Maestre mi Señor, de loqual no se tubo por poco servido. Despues de esto save bien vra Sa como en la Ciudad de Segovia vuestro Padre estubo mui fuera de la volunttad del Rey, y mui en ella Don Beltran de la Cueba Maestre-

que era entonces de Santiago, y por esto estaua en mucho peligro la persona de su Señoria, y porque entonces Aluar Gomez de Ciudad Real Secretario que era del Rey Don Enrrique era mui priuado, yo procure de concertar al Maestre vuestro Padre con Aluar Gomez que tenia la mano en todos los negocios del Reyno, y assi los concerte, y lleuaua yo de noche solo al Maestre a casa del Secretario, de loqual fue auisado el Rey Don Enrrique, y saliendo vna noche solos, y io con el salieron a nosotros Martin Fernandez Galindo, y Gonçalo de Saabedra, y otros tres o quatro a nos prender o matar, y assi nos lo dixeron, que nos diesemos a prision, y io bolui a el Maestre, y dixelo, Juan llamame a esos que quedan a y detras, y veremos como nos prenden estos, y obieron recelo, que dexauamos gente en guarda, y no nos osaron acometer, y alli en Segouia por intercesion de Aluar Gomez se concerto el Maestre vro Padre con el Rey Don Enrrique, y vra Sa. quedo en rehenes en la fortaleça de Castil nouo en Poder de Don Pedro de Velasco para cumplimiento de las cosas, que el Maestre auia de cumplir con el Rey. I despues porque vra Sa. estaba mal dispuesto, y tenia necesidad de los regalos de mi Sa. la Marquesa, se concerto con el Rey que diesen a vra Sa. y recibiese en su lugar a los Señores Don Juan, y Don Pedro vuestros hermanos para que quedasen en rehenes como vra Sa. lo estaua. La dificultad conque se acabo, y loque yo trauaxe porque se hiciese, bien se acordara; porque vna noche pase por alli con harta nieue, y vi a vra Sa. y me mando vn Cauallo el primero que tubiese. Tambien saueis Señor que quando Don Pedro Manrrique cerco a Alcaraz, y vra Señoria fue a socorrer a Juan de Haro, que la tenia por el Maestre entrambos a dos tubistis gran recelo desde Alcaraz temiendo se auia de concertar Juan de Haro con D. Pedro Manrrique, bien saue vra Sa. loque yo trabaxe porque la intregase a Don Martin de Guzman, y como se hiço assi, despues de esto el Maestre vro Padre quiso tener parte en el Estremadura, I en la Serena, y

para esto nos imbio a mi, y a Juan de Merlo por Capitanes con quinientas lanzas para hacer guerra a Don Alonso de Monrroy Maestre que se llamaua de Alcantara, quantas beces pelee alli, y quanto buen recado di de aquella guerra, que me encomendo su señoria Vra. Sa. lo saue, y pluguiera a Dios, que Yo la ubiera dado en esto tan buena quenta de mi porque mas sin miedo fuera a darla a Dios quando me lleuara. Y yo tube cercado a Montanchez, y por apretar mas la Villa hice hacer un padrastro de piedra, y barro, y alli puse alguna Artilleria para tirar a Montanchez, y estando en este cerco el Maestre que se llamaua de Alcantara vino sobre mi, y sobre Joan de Merlo con mill y quinientas lanzas, y Yo trauaxaua con Juan de Merlo, y con los otros Capitanes, que saliesemos a pelear con ellos, y no lo pude acabar, y desque esto vi me recogi a el padrastro, que auia hecho contra Montanchez, y con migo se recogieron algunos Caualleros del Marques, y halli nos combatieron, y por fuerza de armas nos entraron, donde murieron muchos de la parte del Maestre, y de los nuestros tambien ubo algunos heridos, y io fui alli preso, y herido, y no me quiriendo dar a prision en ninguna manera, no auiendo ya en el padrastro hombres que peleasen cargo sobre mi la gente, y herido, y caido en el suelo me lleuaron preso al Maestre de Alcantara, donde fui tan bien recibido del, que estube quince dias en un Alxibe, donde no sabia si era de dia, o de noche, en calzas, y Jubon, y sin bonete, y asentado en un leño, y de alli me saco el Clauero, o Maestre de Alcantara, y me puso en una Jaula a mi, y a los Manxarreses del Maestre mi Señor, donde nos soltamos milagrosa mente, y a Joan de Manxarres que soltandose caio de la cerca abaxo, y se quebro una pierna, le lleue aquella noche legua, y media a cuestas, y mientras, Señor, estube preso su Señoria auia perdido todo loque auiamos ganado en Estremadura, que no le quedaua, ni auia otra cosa que tubiese su boz en toda Estremadura, sino lo que tenia su hixa la Condesa de Medellin, y despues que me solte,

Con la gente de la Condesa de Medellin, y con ducientas lanzas, que me imbio el Maestre mi Señor con Martin de Miranda, me di tal maña, que torne a ganar todo lo que auia perdido, y me concerte con Francisco de Solis Señor de Magacela, y el, y io tubimos tal manera, que dentro de seis meses despues que fui suelto, prendi al Cauallero que se llamaua de Alcantara, y le tome a Montanchez, y a Zalamea, y se acabo alli de destruir. Loque fue de esto seruido el Maestre mi Señor Vuestro Padre, Vos Señor lo saueis. Despues vino el Rey Don Enrrique, y el Maestre a Trugillo, a hacer entregar a Truxillo al Maestre que la tenia Graçian de Sese. En quanto peligro, y con quanto trabaxo anduue sobre que entregase Graçian a Truxillo al Maestre mi Señor, y al cabo por la diligencia que puse, que no supiese Graçian la muerte de Vro Padre, y por el peligro enque me puse con algunos escuderos, que meti en la fortaleza con determinacion de pelear con Gracian, y con los suyos, y echallos fuera de la fortaleza, como lo hize, Vra Sa. lo saue como yo ebe a Truxillo, y con que bastimentos, y pertrechos, si Vra Sa. lo mando basteçer de gente, e de bastimentos bien se le acordara de ello. Yo vendi la hacienda que herede de mi Suegro, y la mia, y la basteci de todo loque pude, y meti dentro ciento, y cinquenta hombres. Bien creo, Señor, que si quando yo ube a Truxillo os suplicara me hicierades merced en pago de loque os auia seruido en aueros ganado aquella fortaleza despues de muerto Vuestro Padre; y en acudiros con ella sin mandamiento suyo, siendo cosa tan principal, y enque tanto iba a Vras Sas. para el pensamiento que teniades de ser Maestre, segun quien erades me hicierades merced, y tal, que quedara de ella memoria a mis Sucesores, y pareciendome, que aunque teniades muchos Caualleros en vuestra casa, que mejor que yo la podrian tener, y defender, pero ninguno tenia tanto aparejo, ni Conocimiento, ni parte en aquella comarca como yo. Yo me determine sin suplicaros nada de loque os dixe, de estar en aquello donde pensaua que se esperaua mayor afrenta, y mas presto que en ninguna otra cosa de lasque Vra Sa. tenia, por estar aquello tan apartado de Vuestros Señorios, como despues parecio por experiencia. Al tiempo, Señor,

que yo reciui a Truxillo, el Maestre mi Señor me auia dado vna escriuania del seruicio, y Montazgo, que valia setenta mill mrs. Francisco de Baeza mi hixo tenia la encomienda del Exido de la Res, que valia ochenta mill mrs, Yo tenia ochenta mill de Juro, el Comendador mi hixo tenia la Encomienda de Torremocha, que valia ciento, y cinquenta mill mars, y el Maestre mi Señor se me tenia toda via por deudor de los seruicios que le auia echo, y aun Vrã Sª. se me ofreció por intercesor de maiores mercedes, y luego otro dia que murió el Maestre Vuestro Padre vino el Señor Don Pedro Vuestro hermano, y con el, el Prior de San Marcos a me tentar de paciencia, y despues que comieron, el Prior me dixo que ya yo sauia el aparejo que tenia el Señor Don Pedro para ser Maestre, que si yo me queria concertar con el, pues lo podia bien hacer, pues no tenia mandamiento del Maestre para entregar mas a Vrã Sª. que a otro de sus hixos, que yo hiciese omenaje por la fortaleza a Don Pedro, e que me daria seiscientos mill mrs de yerbas, e que me daria luego vn quento en dineros, e vna Encomienda, que valia ducientos mill mrs, e para seguridad de cumplillo me entregaria luego a Villa nueba del fresno. Yo respondi, que yo no auia de seguir, ni seruir sino a Vrã Sª, e que del Señor Don Pedro no me marauillaua porque era moço, e de mozo le benian a quellos pensamientos, que era desuarió pensar el Señor Don Pedro, que auia de ser Maestre, teniendo Vrã Sª. las Bullas sacadas del Papa, e siendo tan priuado, como erades, y el Maior Señor de España, y que con estos aparejos, era necesario que fuerades Maestre, aunque todos los del Reyno lo estoruasen, y que era mui mejor juntarse con Vrã Sª. como era razon, que no pensar aquellos desuarios, y con esto se partieron, y el Señor Don Alonso Tellez me imbió a requerir con ducientos mill mrs de yerba porque hiciese lo mismo, yo le respondi, y le despedi de aquella demanda, y dende a pocos dias Vrã Sª. fue preso por el Conde de Osorno, e yo embié para auida de libraros a Nuño de Chaues con setenta lanzas, y despues que Vrã Sª. fue libre, y el Rey murió, yo imbié a Vrã Sª. luego que lo supe vna escriptura de todo el Aiuntamiento, y Caualleros de Truxillo, que os reciuian por Señor, y que harian guerra, y paz por mandado de Vrã Sª. con muchas firmezas, y omenajes. Dende a poco Vrã Sª. me imbió a la Excelente, con

Don Rodrigo de Castañeda, y con Tristan Daza, y la tube quatro meses, y en este tiempo la di de comer a ella, y a todas sus Mugeres, y oficiales, e aun de vestir a mi costa, e luego que el Rey, e la Reyna nuestros Señores supieron que tenia en mi poder a la hixa de la Reyna, me embiaron a mi hermano Goncalo de Baeza, y a mi Padre, y con ellos me imbiaron a ofrecer titulo de Conde, y quatro quentos de renta, con quatro mill basallos, enque entraua la villa de Torquemada, y vna hixa del Señor Almirante, para que casase con mi hixo, e io le respondi desabrida mente. E luego me tornaron a imbiar al Doctor de Talauera, e a Herran Daluarez con la misma requesta, y ofreciendome mas mercedes, loque yo respondi callo, pues vra Sa. lo saue, y tambien saue, que le pregunte si traia merced de Truxillo, e vra Sa. me dixo que si, e yo os dixe, que auiades de tomar la posesion de aquella Ciudad por virtud de aquella merced, que haria, que os vesasen las manos todo el Aiuntamiento, e Caualleros de la Ciudad. E que si Herrando de Monrroy lo rehusase, que lo prendiesemos, y que aquello aprouecharia paraque si os fuese bien, no pareciese que os pagauan con haceros merced de aquello, e si iba mal a vra Sa. siempre os darian equiualencia por ello en caso que lo vbiesedes de entregar, vra Sa. lo puso en consejo, e acordastes, que por entonces no se deuia hacer ninguna mudanza, e dende a pocos dias os determinasteis de partir a Placencia, y lleuar aquella Señora. lo que pase con vra Sa. y con algunos Caualleros que alli teniades sobre la lleuada, e partida vra Sa. lo saue. Al tiempo que se partio me dixo, que luego me imbiariades ducientas lanzas, e dineros para poderme apoderar, e sostener la Ciudad, e por otras necesidades que se mouieron no se pudo cumplir. Depues de lo qual Herrando de Monrroy procuro de ponerme en necesidad, e concertose con el Clauero su hermano, e con Puerto Carrero, e con toda Estremadura para me cercar, y en la Ciudad se concerto con Martin de Chaues, e con Juan de vargas, e con Juan Nuñez, e pelee muchas bezes en la Ciudad por me apoderar de ella donde se hicieron cosas mui honrradas, e mui a buestro seruicio, con mui gran trauaxo, y peligro de mi persona. En fin Luis de Chaues metio al Conde de Feria, y mucha gente de Estremadura, e a Herrando de Monrroy, e al Cauallero Clauero, y cercaronme, lo que paso sobre el poner del cerco, como yo les tenia la Torre de San Martin en la villa, y alli tenia beinte hombres, y como la sostube todo el tiempo que estube cercado estando tan deuiada de la forta

leza. vrã Sª. saue con quanto trabaxo, y peligro se haria todo. En fin cada dia auia muchos rebatos, e peleas, aunque eran muchos, y mui buenos Capitanes los que me tenian cercado, con la gracia de Dios, yo me daua tan buen recado, que me sauia bien defender de ellos, y assi estube çercado diez y seis meses, que nunca me desnude, sino para bestirme camisa limpia, ~~no~~, y pocas veçes me quite las corazas de encima, saue Dios si en este tiempo me bino algun fauor de gente, ni dineros, ni aun vos Señor me imbiasteis un mensagero a sauer de mi, yo me descerque dos beçes, la vna en que tube manera de poner en diferençia a Luis de Chaues, y a Alonso Enrriquez Capitan que era de sus Altezas, y entonces yo me junte con Luis de Chaues, y entrambos ados hechamos a Alonso Enrriquez de la Ciudad, y ansi estube descercado quince dias, en los quales me probehi, y basteci de muchas cosas que me faltauan, y despues torno a entrar Alonso Enrriquez con mas gente en la Ciudad, y tornose a conçertar con Luis de Chaues, y tornaron me a çercar como de antes, Y otra vez me torne a descercar sin socorro de vrã Sª, y me conçerte con la Duquesa de Areualo, y me imbio Seiscientas lanzas, conque heche los Contrarios dela Ciudad, y tube lugar otra vez de me basteçer de gente que me faltaua. Despues de lo qual torno la Reyna a imbiar alli a Alonso Enrriquez, y al Marques, y al Clauero, y a Hernando de Monrroy con mucha gente, y muchas lombardas, y artilleria, y me comenzaron a combatir la fortaleza, y por muchas partes, y con el aiuda de Dios, y buestra buena ventura me di tan buen recado, que no solamente me defendi; mas muchas bezes salia a sus estançias de los enemigos, y halli les hize mucho daño, y de tal suerte pelearon vn dia cinquenta hombres que imbie con Joan de las casas, que mataron dos hixos de Luis de Chaues, e se hiço tanto estrago en los Contrarios, quanto plegue a nrõ Sr. que me perdone, y de alli, y de todas las beçes que veniamos alas manos, que de las obras, que de mi reçiuian cada dia, estauan tan atemoriçados, que no me dauan tan mala vida como hasta alli, y biendo los Reyes nuestros Señores, que aquello no se haçia como ellos querian determinaron de ir en persona sobre mi, de loqual fui auisado, y entonces imbie a auisar a vrã Sª. a Escalona, que me hicieseдes merced de benir a socorrer si pudiesedes, y sino os hallasedes tan poderoso que lo pudie-

sedes hacer, os suplicaua, que no os concertasedes por mi con quiebra de vuestro esta-
do, que yo pensaua con el aiuda de Diós, que si me guardaua de traición, de me
defender año, y medio, y que en este tiempo Vrã Sª. trauaxase de estar poderoso en
Escalona, que esperaua en la misericordia de Diós que nos sacaría de los trabaxos
enque al presente estauamos, Vrã Sª. me imbió a Diego de Cazeres su Maestresala,
y con el vna Carta de cifras enque me imbiaua a decir, que ya yo deuia sauer quã-
to Vrã Sª. deseaua socorrerme, aunque no fuese por otra cosa, sino por mi perso-
na, y por el cargo que me herades lo auiades de hazer, y que trabaxase con la Con-
desa de Medellin me socorriese con alguna gente, y que la rehenase la fortaleza, y
porque lo hiciese, me haria la Alcaydia e mill basallos, y la Señora Condesa me imbió que le hiciese pleito ome-
naje por la fortaleza, e que luego me entregarian las dehesas que valian quinientas
mill mrs. Yo le respondi loque me pareçió que deuia responder, y a Vrã Sª. que traba-
xaria por hacer loque me mandaua; mas que yo no sauia como se podria hacer es-
tando en partido tan quebrado, y ala Reyna nuestra Señora, que estaua en Gua-
dalupe de camino para Truxillo la imbié a decir, que yo sauia que iba a Tru-
xillo con proposito de me estrechar, mas que sus Capitanes lo auian hecho, y que
yo por mi desuentura me hallaua en cabo donde no podia hacer otra cosa sino
de seruilla, que su Alteza no llegase a Truxillo porque no reciuiese mas enojo delo
reciuido, que Diós sauia el sentimiento que yo tenia de me hallar en cosa contra
su seruiçio. Su Alteza me imbió allí á Francisco dauila hermano de Geronimo Daui-
la con vn mandamiento de sus Altezas, y no pocos ofrecimientos de mrdes, con
el qual me imbiaron a decir, que ya yo sabia que Vrã Sª. era reducido a su ser-
uiçió, y que en los Capitulos del concierto, era vno, que yo entregase a Truxillo a
su Alteza, segun pareçia por aquella escriptura, signada, y firmada de vuestra
firma, y sello, que me mandaua, y requeria so graues penas, que entregase la for-
taleza. Yo le respondi como Vrã Sª. saue, que ya auia auido aquella for-
taleza despues de muerto el Maestre mi Sr. e que yo no tenia premia, ni man-
damiento suyo para la entregar, e que yo de mi boluntad auia seguido a Vrã Sª.
porque erades su hijo mayor aquien yo deseaua mas seruir, que sus Altezas cre-
yesen, que yo no entregaria aquella fortaleza, sino tornauan a Vrã Sª. todo
loque os auian tomado del Marquesado, e que no queria otra cosa, sino que

pareciese, que por mi mano se remediaua todo loque vra Sa. auia perdido, y se viese, que tambien auia acertado el Maestre vuestro Padre, y mi Señor en auerme dexado aquello como en todas las otras cosas. Dende a poco vino la Reyna acompañada de muchos grãdes, y Señores, e de mucha gente de armas. Su Alteza mando requerirme con vn mandamiento de vra Sa. que entregase luego, yo respondi a su Alteza lo mismo que antes se auia imbiado a decir, y el Dotor Tabalera, y Herrandaluarez subieron a hablar con migo, y a ellos respondi lo mismo, pusieronse en trato con migo sobre ello, su Alteza venia que entregase las fortalezas que vra Sa. auia perdido en el Marquesado, en las personas, que yo señalase, aunque fuesen criados del Maestre mi Señor, o vuestros, para que las tubiesen en terceria seis meses, e cumplidos aquellos, que las entregasen a vra Sa. lo qual todo imbie a decir a vra Sa. con Badajoz, y Peralta vuestros criados, e que por ninguna cosa viniesedes alli; porque me auian certificado que la Reyna embiaua por vra Sa. porque yo no auia de hacer nada de loque me mandasedes, y a la Reyna nuestra Señora embie a decir con el Comendador mayor, que si su Alteza no auia de entregaros luego todo loque os auian tomado, que yo me defenderia, y que Dios sauia quanto de ello me pesaua, e su Alteza mando luego traer pertrechos, y aparejos para cercarme, y assi lo puso por obra, y vra Sa. acordo de venir luego, sin embargo de loque os auia suplicado, y luego fuistes a besar las manos a su Alteza, y subio vra Sa. a hablar con migo, con Don Rodrigo, y con Tristan Daza, y me dixisteis, que os cumplia, y aun os iba la vida, y estado enque yo entregase luego, y io respondi, que sino os boluian todo loque teniades perdido, que no entregaria la fortaleza, y que no me curasedes de mandar otra cosa porque no lo auia de hacer. En estas platicas pasaron mas de quince dias, y al cabo, visto que no se hacia, loque su Alteza tenia gana, os mando que subiesedes a hablar con migo, y trabaxasedes porque entregase luego la fortaleza, e que sino lo hiciese, que vra Sa. no boluiese, sino que fuese donde quisiese, e mostraron a vra Sa. como tenia hecha merced su Alteza de todos vuestros bienes, vra Sa. subio a hablarme, y me dixo loque su Alteza os auia embiado a decir, con mucha instancia porfio que yo entregase, e que sino lo hacia, que no podria escusarse, que no perdiesedes presto lo que os quedaua por la falta de dineros, e gente que vra Sa. tenia, e yo respondi lo mismo que siempre auia respondido en presencia de Don Rodrigo, y de Tristan Daza, e vra Sa. se iba bien turbado

e yo le dixe, que pues no esperaua de ver tan presto a Vrã Sª que le quería hablar, e Vrã Sª boluió, y fuimos paseando por la Coraja de la fortaleza solos, y ió dixe a Vrã Sª que mirase como procuraua su destruición en querer entregar aquello, porque mientras yo tubiese esto, todo loque os auian de apretar era porque lo entregasedes, e que creya, que si yo aquello entregase, que luego procurarían de tomaros loque quedaua, e que si otra cosa queriades hacer, que os daua palabra de os la entregar en me la pidiendo Vrã Sª holgastes mucho de lo que os dixe, e començastes me a hacer las mrdes. que teniades en boluntad de me hacer, en que me queriades dar a Alcala del Río, e yo suplique a Vrã Sª en aquello no se hablase hasta que Vrã Sª estubiese en descanso, y que entonçes, que qualquiera merçed, que me hiciesedes, pensaría que os lo auia seruido, y luego Vrã Sª se fue a su Alteza, y le dixisteis, como la fortaleza quedaua por Vrã Sª e nunca mas me bió, ni comunicó con migo, hasta el día de San Juan que benistes a mandarme que la entregase, sin auer suplicado al Reyna que perdonase amí, y alos míos, ni me restituyese la hacienda que me auia tomado, que bien creo yo que aquello no quedó, si no por no mirar en ello, y porque algunos de los que estauan cabe Vrã Sª no se lo acordaron, y el Doctor talauera me dixo, que no pensase que lo auia con el Rey Don Enrrique, que si antes que entregase, no me perdonaua la Reyna, que otro dia me mandaría degollar a mí, y alos que con migo estauan, y el fue a mas andar a su Alteza, e traxo palabra, que perdonaua amí, e a todos los míos, como lo auia hecho a Vrã Sª e alos suyos, e antes que boluiese auia yo ya entregado la fortaleza a Vrã Sª e Vrã Sª la entregó a Gonzalo dauila, e entregado que entregué, luego me despedí de Vrã Sª porque me pareció mal comienzo de recibir merced el oluido de no auer pedido seguro de mi bida, y otro dia me imbió a decir Vrã Sª con Tristan Daza, y el licenciado Chinchilla que me queriades hacer merced de setenta mill mrs de Juro, que teniades en el paso de Montaluan, yo respondí, que si aquello era en satisfacción de lo que auia tomado la Reyna nuestra Señora amí, e amis hixos, que lo recibiría, e que si era en pago de loque auia seruido a Vrã Sª que no era buena satisfación, Vrã Sª me imbió a decir, que en lo de satisfación, que Vrã Sª tomaua a cargo, e que lo haria como era razon, e porque aquellos dineros Vrã Sª los auia dado a Don Martín de Guzman por su bida yo no los quise recibir. E otro día me imbió a decir su Alteza con el Doctor Talauera, y con Herrandaluarez, que

ella auia sauido, que yo estaua despedido del Marques, que se queria seruir de mi, e que me daria la Tenencia de Carmona, con Seiscientos mill mrs, vna Capitania de gente de a Cauallo, e que ternia cuidado de me haçer merced. Yo respondi, que besaua las manos a su Alteza, y que pensaua que su Alteza me queria acabar de destruir pues me ofrecia tan gran merced. Otro dia como auia entregado a Truxillo, que no lo hacia, sino porque no dixesen en el Reyno, que por aquella merced auia yo entregado a Truxillo, que por esto su Alteza me perdonase, que no podia sufrir que mi honrra andubiese en disputas. Dexe a tes, y de alli me fui a Toledo, e de Toledo a Escalona donde Vra S.a estaua, y a fenecer quentas con Vra S.a y alli las feneci, y Vra S.a me afronto mucho porque quedase por vro, yo me escuse, alli me entrego Vra S.a a Alcala por prenda de vn quento, y ducientas mill mrs porque os alcanze, e dende a pocos dias Vra S.a me embio a llamar a Escalona, e ya la Reyna nra S.a començo a innouar lo que con Vra S.a auia sentado en la otra contradicion, y os auia Tomado a Almansa, Vra S.a me dixo que auiades embiado a Don Rodrigo a la Reyna nra S.a que no innouase nada de lo que con Vos tenia asentado; pues Vra S.a nunca despues que se auia reducido a su seruiçio le auia errado, e que Don Rodrigo no era hombre, que se queria conformar con el tiempo, por hazer mel por Vros negocios los ponia en peligro, que le queriades embiar a mandar que se uiniese, e que yo fuese a entender en ellos, yo dixe que iria a entender en ello, y en todo lo demas, que me mandasedes como Criado del Maestre mi S.or Vro Padre, e no mas, e asi lo hize, e luego me parti a la Corte, y auise a Vra S.a que iuan sobre Chinchilla, y pase muchas cosas sobre ello con la Reyna como Vra S.a saue, y Vra S.a se partio a socorrer a Chinchilla, y io me halle en el socorro, despues os concertastes otra bez con su Alteza, e yo me fui a Alcala, y Vra S.a a Escalona, y asi estuuistis un tiempo sosegado hasta que la Reyna nra S.a fue a Sevilla a donde fui yo con proposito de viuir con su Alteza; porque aunque me tenia por seruidor, y migaxa de Vra Casa; pero no me tenia por vro Criado despues, que me auia despedido de Vos, y alli fue Vra S.a auiado, que la Reyna nra S.a os queria prender, y degollar, y Tomaros lo que os quedaua, Vra S.a fue vna noche a hazermelo sauer en Bobadilla, y con Aluaro Daza, y me dixo, que si os iba a aiudar, que os iriades a defender, e que si no os iba a aiudar, que creiades, que os veriades en gran Trabaxo, yo dixe a Vra S.a que ia yo pensaba que eran acabados Vros Trabaxos, mas que pues parecia, que tornauan otra vez a naçer, que creyese Vra S.a que siempre Tomaria yo buena parte dellos, y ansi se partio Vra S.a y se fue a Alarcon, e yo me fui luego tras Vra S.a, e luego Vra S.a començo a mandar vastecer a Alarcon, e yo me fui a basteçer a Alcala, e de alli nos venimos al Castillo, e Diego Pacheco auiso a Vra S.a como auia Tratado en Belmonte, e no se podia escusar ~~de no ser~~ Belmonte de no se perder si Vra S.a no iba en persona alla, y Vra S.a determino de ir a Belmonte, y quisierades que yo fuera con Vos, e Don Martin de Guzman se

quedara en el Castillo, lo qual nunca se pudo acabar con Don Martin, y o quede alli cinco
meses, y en este tiempo nunca me desarme las Corazas, porque la gente, que el Rey, y la Rey-
na auian embiado estauan en Santa Maria del Campo, donde estauan quinientas lanzas, en
tretanto que Vra Sa. estaua en Belmonte me uino a correr Pedro Ruiz de Alarcon muchas ve-
çes, e quando me dexastes en el Castillo me dexasteis treinta lanzas solas, e yo tube tal manera,
que quando voluistis, Señor, al Castillo, yo tenia ciento, y veinte lanzas, e ducientos, e cinqu-
enta peones, y con ellos desuarate a Pedro Ruiz de Alarcon en el Alberca, e le despoxe ciento, y
ochenta escuderos, y me halle en lo de Almodouar, e me vi en muchas afrentas, e pelee muchas
veçes, e derrame mucha sangre de mi cuerpo, y estando erido en el braço de la adarga de
vna saeta, me sacastes a pelear, diciendo que no tenia des Capitan, y iba a ser Capitan estando he-
rido, y sin adarga, y peleaua ansi, y traia otras heridas de nuebo de alla, que por no ser prolixo, y por-
que Vra Sa. lo saue no lo quiero repetir, mas de decir a Vra Sa. que nunca os hallastes, Señor en cosas de
afrentas en que no me hallase yo. E muchas veçes me halle sin vos en lo del Cañabate donde pelee
con Don Jorje Manrrique, e le desuarate, e tome la caualgada que lleuaua de la Montilla, y entre
en Santa Maria del Campo por fuerça, e hiçe coger el pan que estaua señorado en tierra de Alarcon,
estando las Capitanias de la Reyna tan cerca donde me vi con ellos en muchas afrentas, e pelee mu-
chas veces, tantas que yo ternia mala memoria dellas, porque me pareçe que pocos dias pasaron des-
pues que me dexastes, señor, en el Castillo, donde no ubiese menester las manos, e la postrera noche que
Vra Sa. saue que pelee con Don Jorje con ion Vro Capitan, e salio herido de vna herida de que mu-
rio, yo saque otra de vn enquentro por la hora de que me derrocaron algunas muelas, y me pasaron las quixa-
das, y fue tan peligrosa la herida, que Vro Cirugano aquella noche me dixo, que me confesase, y ordenase
mi alma, y otro dia estando herido desta manera sali al campo a cogerle, e lo hiçe asi, y sobre cogerle
torne otra vez a pelear, (E no quiero traer a la memoria a Vra Sa. las veçes que me hirieron en la Vega de
Granada andando con vos, porque la sangre que alli derrame plege a nro Sor. reçiua en satisffac-
cion de la mucha que derrame mia, y agena en Vro seruiçio mas de las veces que me imbiastes a
cosas peligrosas, e a tan mal recado como Vra Sa. saue me podia quexar. Embiastesme, señor, a Mor-
lin con tan poca gente a hacer talla que auia dos tantos Moros a caballo, que los que yo lleuaua, de su-
erte que los Moros nos perdieron el miedo, y nos dieron tanta prisa, que yo fui el que menos hiçe de los
que alli fuimos, y saque artas saetas en la adarga, e vna pierna atrauesada de vna lanzada, e uistes-
me venir asi herido, y aun la lança ensangrentada, y dixistesme, que venia tan honrrado que me queria
des llevar ansi al Rey para que me viese, e yo dixe que os vesaua las manos, y porque me pareçio poque-
dad hacer caso de esto no fui alla) y en fin digo, señor que tengo en mi Cuerpo quince, o diez, y seis
heridas, las dos, o las tres reciui en la guerra de los Moros, e no las quiero atribuir a la quenta de los

este parente
sis se a de poner
al fin donde
ai esta nota I

servicios que, señor, os he hecho; porque espero que otro Señor las satisfaga, de las obras certifico a Vra
señoria que ninguna dellas reçibi defendiendo, ni acreçentando mi haçienda; porque nunca la tu-
be, y todo lo sufri, y pase con tanto deseo de os servir, como Dios saue, y las afrentas, y peligros, y veces
en que auenture mi vida por Vro servicio, por no ser prolixo, y porque no parezca manera de conten-
tamiento demasiado que de mi tengo lo dexo de decir, y las mdes, que en todas ellas nros Sr me hiço
tambien, pues Vra Sª es testigo de vista de todo, y en todo este tiempo era secretario, y pagador, y ar-
rendador, y hornero, y Capitan, y huse de todos los oficios que cumplian a Vro servicio. Y despues
la Reyna embio vn sobreseimiento, y vn seguro para que yo viniese a la Corte atratar con su Alteza,
Vra Sª me mandando que yo uiniese a Toledo a sus Altezas a entender en Vros negoçios, y aunque yo re-
mucho hise mucho de no venir, porque me parecia, que estauan mui quebrados Vros negoçios, en la neçesi-
dad que teniades, e la enemistad que sus Altezas tenian con Vra Sª era grande, de manera que yo
no pude escusarme; e quando me parti de Belmonte, bien se le acordara a Vra Sª que me dixo, bien se
que no me a de concertar nadie sino vos, yo temo que vos aueis de procurar tanto por dexarme con es-
tado, que esto estorue con el conçierto, (de la manera que yo estoy, vos lo saueis mejor; pues veis que estan-
do sus Altezas como estan sin ninguna necesidad, yo como estoy, aunque hagamos todo lo que se
puede pensar no nos podremos sostener mucho tiempo.) E como saueis, ni tengo persona, ni pari-
ente que me aiude, ni aya de negociar por mi, y pues todo lo saueis en todo caso trabaxeis por
concertarme como mejor pudieredes, (porque quedando con parte de mi estado, Dios me re-
mediara; aunque no quede con otra cosa, sino con Belmonte, que si todo se acaba de per-
der nunca abra esperança de cobrar nada) Yo señor, vine a la Corte, como Vra Sª saue, las pla-
ticas, que despues que uine, se tuuieron conmigo, e lo poco que se haçia de lo que a Vra Sª cumplia Vra
señoria lo saue. Yo me quexe al Comendador mayor, que auia consentido, que yo viniese a des-
truir a Vra Sª y pedile por md, que suplicase a la Reyna, que me diese vn momorial firmado de
su nombre, para Vra Sª de lo que queria que hiciesedes, y que con la respuesta, Vra Sª embiaria
a mi, o a otra persona. Su Alteza respondio, que no queria dar memorial, sino que me fuese. Yo
auia estado dos meses, que nunca la Reyna me quiso uer, y cada dia me pedia cosas nuebas,
e uisto que ningun remedio auia (para que no quedasedes destruido) yo hable al Prior de
Prado, que entonçes era principal en todos los negocios del Reyno, y le dixe que yo estaua mui
arrepentido de los deservicios que auia hecho a su Alteza, y que tenia aparejos para pagarlos
a su Alteza un servicio muy señalado que su Alteza me quisiese oir, y el perso que yo queria en-
tregar algunas fortalezas de Vra Sª, y dixome que la Reyna de mis obras estaua quexosa, que
mi persona la tenia en mucho, y despues que hablo a la Reyna, otro dia en acabando la Misa
salio Mansilla a llamarme, yo dixe a su Alteza, que Vra Sª me auia mandado, que le dixe-
se, que yo auia como en vida del Rey su hermano, y del Maestre mi Señor Vra Sª le auia servi-
do, y aun se auia visto en afrentas por servilla, e que despues que ellos murieron le auia des su-

plicado, que casase aquella hixa de la Reyna, que auia quedado en vrõ poder, e que aun de vrã haciẽda dariades parte para casarla, y que su Alteza nolo queria açetar, e que creia, que nros. S.r lo auia hecho porque pareçiese su Justicia mas manifiesta, e que las cosas que despues pasaron en que Vras. S.a obo de segir al Rey de Portugal, y entregarle la hixa de la Reyna, que no auia sido en vrã mano dexarlo de haçer, e porque su Alteza viese que no estauades mudado del deseo de su seruiçio, me auiades mandado, que le diese un pliego de papel en blanco firmado de vro nombre, e sellado con vrõ sello en que le suplicauades que mandase inchir en el todo loque fuese seruida, que Vras. S.a entregaria luego todo loque quedaua, e se iria del Reyno, e hiçelo porque segun su virtud lo hauia de haçer como lo hiço despues con Vras. S.a, e si no lo hiçiese, que diria que nunca Vras. S.a me lo auia mandado, e su Alteza entonçes determino que quedasedes con todo loque teniades, e que se uiese loque valia la renta de Escalona, e loque rentaua el Marquesado, e que daria la demasia de loque valia mas el Marquesado de Juro a Vras. S.a, asi lo cumplio, e dio a Vras. S.a unquento, y duçientos mill mrs de Juro, e yo di a su Alteza el Joyel del Balax que tenia Rodrigo de Vlloa empeñado por duçientas mill mrs, e con este Balax saque yo a Borquera, que se auia alçado por su Alteza como las otras villas del Marquesado, bien creo que nros. S.r por vros merecimientos lo hiço todo, e bien sabe Vras. S.a que antes que uiniese a la Corte os concerte con el Condestable, y con el de Venauente, quan peligrosas eran aquellas pendençias Vras. S.a losaue, y de la manera que fue reçibido quando entro en la Corte, asi destos Señores, como del Cardenal, y de todos los otros, fueron con Vras. S.a a vesar las manos a sus Altezas, y el Condestable lleuo a Vras. S.a a su posada, y le tuuo en ella asta que se partio para Escalona, e alli en su posada, yo dixe a Vras. S.a, que pues Dios me auia hecho tanta md, que segun vros negoçios estauan quebrados, os viese en la Corte pacificamente, y con tal estado, que os suplicaua, que pues teniades aparejo para haçerme md como era raçon, paraque quedase memoria de mis seruiçios, que yo os besaria la mano por ello, e si no estauades en voluntad de lo haçer os suplicaua me diesedes licentia para que yo buscase loque bien me estuuiese, y que fiaua en nros. S.r que segun el deseo con que auia seruido al Maestre mi S.r y a Vras. S.a pornia en voluntad a quien siruiese, que me pagase algo de loque a Vros auia seruido, y Vras. S.a me respondio, que se marauillaua deçir os yo nada de aquello, pues os conoçia, sabiades mui bien los seruiçios que yo auia hecho al Maestre mi S.r a Vras. S.a, e que nunca Dios os hiçiese bien, si no lo hiçiesedes conmigo de manera que fuese exemplo a otros, e que yo viese loque queria de vrã haçienda, que auiades placer de haçerme md dello, yo suplique a Vras. S.a que no me diese aquel cargo, pues sabiades loque yo mereçia, que la md a de ser a vrã Voluntad, e no a la mia, e Vras. S.a se partio para Escalona, yo le embie a suplicar que señalase md que me auiades de haçer, y Vras. S.a me imbio a deçir, que me hariades md de las Salinas de Pinilla, e porque me pareçio, que segun loque auia seruido no era aquella md con que yo me deuia contentar Vras. S.a uino a vn Monasterio çerca de Toledo, e me imbio a llamar,

E las alcaualas de los otros estados que le quedaran que se las tenia tambien quitadas

Y me dixo que me queria des dar a Alcala del Rio que estaua en mi poder en prendas por alguna parte de lo que me deuiades, yo no quice acetar esta md, porque era cosa tan principal, y despues nos concertamos, e acete la md de las Salinas de Pinilla, e despues Vra Sa. me dixo, que queria aquello para cosas de su conçiençia, y ansi no me las distis; pero que me dariades equiualençia, por ello mui buena, e a mi contentamiento, e que si el quento, y duçientas mill mrs de Iuro que sus Altezas os auian de dar en equiualençia de las rentas del Marquesado, os dauan de aquello partiriades con migo a mi voluntad. Las mds que Vra Sa. me a hecho Vra Sa. las saue, e por esto no ay mas que deçir, sino que todauia tengo buena esperanza de Vra Sa., y que lo a de haçer con migo como quien es; e si algun descargo ay de lo que tengo dicho, o de alguna parte dello, suplico a Vra Sa. lo mande poner en las margenes destas planas que para ello las dexo, y pluguiese a nro Sr. que para con el no me quedase otra cuenta mas estrecha de las cosas que he hecho por seruiros, y pues Vra Sa. es seruido, en todo se entienda, quiero dar razon de mi, los cargos que e tenido despues que Vra Sa. se conçerto. Yo señor, tube algun tiempo cargo de la Iustiçia de Escalona, y por mi ausençia tube siempre un Bachiller de Belmonte, y a Hernando de Alcala, el uno vro criado, y el otro Vro Vasallo, de cosas que estos hiçieren, yo nunca oy quexa, de mi se diçir, que si hallare que en todo el tiempo reçibi marauedi de mis derechos ordinarios, ni extraordinarios, quiero lo pagar con las setenas como hurto, e a esto mismo me ofrezco en lo de la Contaduria que tengo a Vra Sa. que si hallare que elleuado otra cosa saluo mis derechos, e destos e baxado arta parte, que lo quiero pagar con las mismas setenas. E porque vea Vra Sa. como no es encargo de todo el tiempo que e seruido, yo dare a Vra Sa. relaçion de lo que ohe en casamiento, e de lo que e heredado, e de lo que e ganado por mi persona, aunque no se me acuerda monta mas que vale mi haçienda. Suplico a Vra Sa. me perdone porque el memorial no es mui corto; pues que cuenta de sesenta e dos años de seruiçio, no se puede dar en poco papel. Del deseo con que le seruido todo este tiempo nro Sr. es buen testigo dello, y Vra Sa. de las obras. Y tambien e alargado tanto; porque la mayor herençia que espero dexar a mis hixos, si Vra Sa. no lo remedia, a de ser, otros papeles como estos, parque vean, que no quedo por mi de trabaxar, y que si les queda poca haçienda no a sido por falta de mi trabaxo.

I donde esta esta señal se a de endrar el parentesis que queda al fol. 7.

✠

Memorial que dio el Capitan Pedro de Baeza de sus servicios al Ex.mo Señor Don Diego Lopez Pacheco Marques de Villena.

= Mui Illustre Señor = = =

Despues, que Vra. S.a y mi Señora, la Marquesa, an benido a esta ciudad de Toledo, e visto que con mucho cuidado, a entendido, en el descargo, de su conciencia, delante, de mi Señora, le hable el otro dia, suplicandole, se acordase, de lo mucho que perdi en Vuestro servicio, en el cerco de Truxillo y de lo que me quitaron, los Reyes, a mi y a mis hijos por dar a Vra. S.a la cuenta, que era razon, que os diesse. Mandome Vuestra S.a que hiciesse relacion de algunos de los servicios, que abia hecho, para que la viesen personas, que entendian en Vros. descargos, y assi lo hare aora,

Yo Señor vine a servir al Maestre vro. Padre año de cincuenta y
pluguiera a Dios que la habilidad y disposision que entonces tenia, tubiera aora para serviros vine de casa del Conde de Alva por una trabesura que halla hize, y fue, que saque a Martin Niño un cavallero de toledo que era mui mi amigo del castillo de Piedra Hita donde le tenia el Conde para degollar, y escale la fortaleza, y saquele della, y el i yo aventamos juntamente con el Maestre mi Señor que en gloria sea y aunque no estaba encabalgado, luego se comenzo su Señoria, a servir de mi en mayores y mas arduas cosas que mi edad, sufria. La primera cosa que me mando hacer Vro. Padre, fue embiarme a Zaragoza al S.r Rey D.n Juan de Aragon, a tratar con el que le renunciasse, el derecho que tenia al Marquesado de Villena, lo qual, yo acabe con muchos caminos, y grandes trabajos de mi persona,

ylos, dexe, tan Amigos, y tan confederados que conmigo, embio a decir el Rey D.n Juan, Al Maestre mi S.r que le daria el Principe, de Aragon, (que despues fue Rey Nro. S.r) para que casase con la S.a Condesa de Venavente Vra. Hermana y porque no hubo gana la Marquesa de Villena mi S.a, no se entendio en ello, despues se comenzaron las Alteraciones y mobimientos En estos Reynos, El Maestre mi S.r tubo muchos Señores del Reyno que le quisieron enojar, y eran sus Enemigos de los quales los dos mas Principales fueron el Conde de Alua, y D.n Beltran de la Cueua con el conde de Alva. tobo grandes pendencias Sobre el Castillo de Montalban, y Sobre otras cosas que Vra. Señoria, saue y sobre ellas y sobre ellas, se concertaron de berse en el lugar de la Cardeñosa con cada cinco de Acavallo y yo fui uno dellos y estando en el lugar fui avisado, que el Conde queria prender al Maestre y que tenia mas Gente secreta en el lugar, y dicelo luego a su Señoria, y Con gran trabajo pudo cabalgar en su Cuvallo y asi Escapo su persona y porque yo entendi en estas Contrataciones y traia todas las Escripturas de Conciertos que entre estos dos señores abian pasado, y entre ellas me allaron un poder para me poder concertar con el conde de Alua, Sobre Este Castillo como quisiese me prendio, el Conde y me amenazo muchas Vezes, me cortaria la Caveza, si no renunciaba por birtud del poder Enderecho que tenia El Maestre mi S.r al castillo de montalban lo qual yo no quise acer y por ello pase muchos miedos y grandes trabajos, y despues desto el Maestre Vro. Padre trabajo con el Conde de Alba por aber el castillo de Montalban, y por mi mano negociaba Con el de loaber, y en esta negociacion andubimos un año El dotor de talabera, y yo, El por parte del Conde, y io por la del Maestre, Em fin, Con grande trabaxo y fatigas mias, Se acabo de Entregar el dicho Castillo, Al maestre mi S.r, de le qual no se tubo por poco serbido = despues desto Sabe bien, Vra. S.a Como

En la Ciudad de Segobia Vro Padre Estubo mui fuera de la Vo
luntad del Rey, y mui en ella don Beltran de la cueva Maestre
que era, entonces de Santiago y por esto, Estaba En mucho pe
ligro, la persona de su señoria y porque entonces Albar Gomez
de ciudad Real Secretario que era de Rey D.n Enrique era
mui pribado Yo procure de Concertar, Al Maestre, Vro Padre
Con Albar Gomez que tenia la mano en todos los negocios del Rey
no, y asi los Concerte, y llebaba yo de Noche Solo al, Maestre en cas
sa del secretario de lo qual fue evisado El Rey D.n Enrique yendo una n
oche solos y yo con el salieron a nosotros Martin fernandez Galindo y
Gonzalo de Saabedra

Lo demas está ya copiado en limpio
en el n.º q.e precede.

Memorial que dio el Capitan Pedro de Baeza, al Ex.mo S.or Marques de Villena D.n Diego Pacheco.

nº 2.

Varios.

Las Coplas del Provincial.

Cuyo Author fuè
Alonso de Palencia Coronista del
Principe D.n Alonso Hermano del
Rey D.n Henrrique Quartto, +
hombre delos mas Eruditos de
aquel tiempo.

Aun que otros las atribuyen à
Rodrigo de Coca, hombre muy mal-
diciente de aquel tiempo, y que
como notado de no muy limpio,
quiso inficionar todas las Casas
de España.

+ y dela Reyna D.a Ysabel La Catho-
lica à q.n precedio en el trono, aunq.e
solo, p.r decirlo asi, un instante.

+

El Provincial es llegado
â aquesta Corte Real,
de nuevos Motes cargado
ganoso de decir mal.
Y en estos dichos se atreve
sino que culpan â el,
si de diez vezes las nueve
no diere en mitad del fiel.
A fray Capitan mayor
D.n Henrrique de Castilla
â como vale el ardor
que traeis en vuestra silla.
A fray Henrrique Cañete,
Y Gonzalo de Luzon,
â fray Duque de Alburquerque
que es el mayor garañon.
A fray Conde sin Condado
Condestable sin provecho,
â como vale el derecho
de ser Villano provado.

A hoder, y ser hodido
y poder bien fornicar,
y aun que me sea sabido
no me pueden castigar.
A ti frayle mal christiano,
que desarte el monasterio,
por que haces adulterio
con la muger de tu hermano?
Por haver generacion
que no se pierda el linage,
ni se suba, ni se base,
por falta de algun varon.
Ati Conde Cazcorbillo
Renegador en quaresma,
que te dieron a Ledesma
para labrar en Valdonquillo.
Y es publica voz y fama
que hodistes personas tres
a tu Amo, y a tu Ama,
y a la hija del Marques.
Hodes al Rey, y a la Reyna,
hodes das tres vadasozes,

Y todo el mundo se espanta
como no hodes ala Infanta.

A vos fray Conde Real
Gran señor de Benavente
en veniros secretamente
nos hiciste mucho mal.

Disfamaiu ala Abbadesa,
desonrrai á Venaisdes,
y D.ª Aldonza se mesa
de que sin verla os hodes.

De Ribadeo gran Conde
que de Villandrando quedas,
paga, paga das monedas
la verdad nunca se esconde.

Y aun que me dixo una su tía,
que lo diga, y no lo calle,
que estando en fuente-rabía
hiciste bodas con Valle.

El de Roxas, cuya es Cabra
Conoceisle! decid hermano!
hombre de muy buena labra,
mas no tiene piés ni manos.

Padre de hijos Lozanos
el Rabí de Boticario
denuesto de Castellanos,
gallo puesto en Campanario.
De treviño frayle, y Conde
Manrrique de sandoval,
la Verdad nunca se esconde
bien lo sabe el Provincial.
Que de oy mas por el escote
podeis poner por reseña,
no os podran poner por mote
hijo dela Casta dueña.
A como vale Molina
el Cuerno que te destroza.
â fray Duque de Medina
y â fray Juan de Mendoza.
Mal hablais frayle, Cucarro,
muy alto, mas no sin brio,
hablemos delo de baxo,
dexemos lo señorio.
Ati frayle Busarron
Alvaro Perez orozco,

en la Narîz te conozco
por los de Pharaon.

Es tan grande que me asombra
y à los diablos del Infierno,
que hace en el Verano sombra
y Vahos hace el Inbierno.

D.n Alonso ha de valer
por malicioso, y por malo,
mas d.n Jorge en el saber
hijo ès del Conde Gonzalo.

Provincial, asi aya gozo:
que parece este doncel?
que es dispuesto para pozo
para enfriar Vino en èl.

A fray fernando que es del
de Silva, lleno de Viento,
que dejò nuestro Combento
por ser frayle del Burdel.

No os podeis ya defender
dechado, desazendado,
y Cornudo amondojado
de parte de su muger.

Tente frayle Carbonero
que contigo este Ministro
viene à ver por el Registro,
quien te sacò de pechero.

Y manda el buen Provincial,
que no traygas mas Leon,
ni Aguila, ni Cabron,
que es tu sangre natural.

Juan de Zuñiga es venido
a queste frayle perverso,
Jugador y del partido
que no quiere ser Converso.

Pues merece ser de grados
frayles dadle la Corona,
que es grande musico de dados
gran Ladron por su persona.

Atì frayle adelantado,
que decìendes de vna Negra
por que haces tal pecado
con la hermana de tu suegra?

No se haga de eso estima
pues el Prior de Leon,

sin tener dispensación
hace bodas consu Prima.

A ti digo mi Compadre
Dn. Alonso de Aguilar,
como te puedes hechar
con la hermana de tu Padre?

Muy bién Padre, aunque es mi tiá,
por que nuestro parentesco,
aun que nuevo es muy fresco
por viá de bastardiá.

Pues assi la cosa và,
llamar quiero al dormitorió,
y será atodos notorio
à frayles quien esta allà?

Sodoma, con Abiron,
y toda la sodomiá
à fray D. Pedro Giron
Dn. Beltran consu Valiá.

Veamos en este Conclave
à fray Christoval Platero
con tenazas, sello y llave
de todo falso minero.

Y diciendo el Provincial,
si quereis sus mañas,
à Dios en Cruz de metal
el le sacò las entrañas.
Vengamos à poner cobro
Dn. Albar Perez de Castro
que el ministro halla por el rastro
queda de continuo à logro.
Que tras vn su paramento
se fue hallado cierta quenta
que llevava, y mal contento
por Ciento, Ciento y Cincuenta.
A ti fray Diego Arias Puto
que eres, y fuiste Judio,
contigo no me disgusto
que tienes gran señorio.
Aguila Castillo y Cruz
dime de donde te viene?
pues que tu pija, y Capuz
nunca la tuvo, ni tiene.
El Aguila es de Sn. Juan
Y el Castillo de Emaus

y en la Cruz puse à Jesus
siendo yo alli Capitan.

Garcia esta acà tu Padre?
aquien preguntais por el?
àti, que dice tu Padre
que heres hijo de Rusel.

Y aunque fray Juan de Lerma,
que estando de ti preñada,
te bautizò con sa esperma
el Prior de Mesonada.

Que haceis Dn. fray Manilla,
que de avesso es vuestro nombre,
que os tienen en esta Villa
por mandil, y no por hombre.

Trobador era Dn. Duela
dela parte de su Abuelo,
y Dn. Abrahan su Abuelo
hizo Coplas en Cazuela

A fray Alonso de torres
Comendador delos ayres
à como valen los donayres
que decis àlos señores?

A fray Comer y bever,
que me dan por los decir,
y tal puede ser.
que ā fray algo de vestir.
Vn Monse me ha dado quenta
de que es mal frayle Contreras,
ha dormido muy deveras
con Dª Ana su Parienta.
Y aun que otra Cosa he sabido
que no sè como la diriva
que hace bodas escondido
con su hermana putativa.
A ti fray Ricó de Lanas
del Combento buen hermano
que sate de las Rufianas
que tomaste de Arellano.
Vna nueva me ha venido
y no mas le sor que ayer
que te jode de continuo
el que jode à tu muger.
A ti frayle Perro Moro,
de la Casa de Guzman,

por que Cantas en el Choro
las Leyes del Arcorán.

Dizenme que siendo viva
tu muger D.a francisca
te Casaste ala Morisca
con D.a Isavel de la Oliva.

Provincial quejas nos dan
de vn hecho tan desabrido
que dejaste por olvido
al buen Prior de S.n Juan.

Villano no he de olvidar
su nefanda Artillería,
maestro muy singular
en la santa Sodomía.

A ti fray Cuco Morquete
de Cuernos Comendador,
que es tu ganancia mayor
ser Cornudo, ò Alcaquete?

Asi me perdone Dios
y no lo digo por salva,
que de entrambas cosas dos
he servido al Conde de Alba.

A ti fray Diego de Ayala
marido de D.ª Aldonza,
à como vale la onza
del Cuerno, así Dios te valga?
A ti fray Juan de Mendoza
y al S.r Comendador
que me dan con grande honor
miél, borra, pluma, y Coroza.
Gil Gonzalez Bobadilla
aqui quedaréis confuso,
que andaréis en esta Villa
con vna Rueca y vn huso.
Por que ha jurado Contreras
ala muy santa Cruzada
que nunca en burlas ni enveras
pusiste mano ala Espada.
Fray Alonso de vn gran mal
os librad por Cortesía,
por que dice el Provincial
que dos Coplas os hará.
La vna de vuestro Padre,
que quemaron en toledo,

la otra de vuestra Madre
que es Puta de las de Olmedo.

A Fray de Doton fiscal
ahora que viene el Rey
ha mandado el Provincial
que vos salgais con la Ley.

Y aun ~~que~~ assi me ayude Diós
que deveis salir ahora
que no haveis menester hora
pues ella misma soys vos.

Juan de Ulloa y Valdivieso
hombres cobardes y tristes
de la Batalla que hizisteis
resulta muy ruin proceso.

Por el Mundo vá y se suena
ser aquesta y no se calla
por quien dixo Juan de Mena
la mas que Civil Canalla.

En vn hospital viestas
al Rincon de vna Cozina,
á Hernando el de tovar
con su Capa Gavardina.

Es muy pobre mas por eso
muy vfano de hidalguia,

y el Provincial le deciá
que su Padre hera Confeso.
Fray Pedro Mendez hermano
privado de Hieremias,
dime tu quanto darias
por un quarto de Christiano?
Respondió de llano en llano
asi goze de mis dias,
pues Cornudo y muy Villano
quién hizo tas Coplas mias.
A ti fray Diego de Llanos
Puto mal quisto de gente
de linage de Villanos
de sangre llevá doliente.
Di á tu hermano por mi Amor
que castigue su trasero
de tanto puto palmero
como trae alrrededor.
A fray te que bien Contrasta
Pero Alvarez de Palenciá
á como das la Sentenciá
del Conde de S.ta Marta.
Aprecio que siempre quede
la Condesa por abrigo
de embiarme paño y sedas
y muchas cargas de trigo.

22. 24

A ti fray Juan Bahari
gran Pontifice mundano,
Rezador de Jenei,
mejor que del Kalendario.

Assi yo de ti vea gozo,
obispo talle de Cuero,
que teni siendo mas mozo
oficiale de un Cuchillero.

A fraile Doctor de Castro
el ministro ha dicho aqui
que os elijen por Rabi
y ya ha sacado por Castro.

Descendeis de Habacu
hebreo de mas duxa
que hallaste rota la Cuba
y por tapon una qu

Segun he deis á Judio
haveis menester mandil
y rogalle al Alguacil
por vuestro hijo y el mio.

Fray Pedro de Bobadilla
no os hagais sordo ni mudo
que os tienen en esa villa
por muy famoso Cornudo.

Bien lo save el Provincial
por que desde aqueste Imbierno
yo, y el nuestro Mayoral
andamos à toma el Cuerno.

Fray Pedro Mendez Christiano
mintiò quien tal decia
que el un quarto es de Marrano
y los tres de sodomia.

Un frayle me dijo anoche
el nombre del qual te niego
que en el meson de Pedroche
tubiste novia de D.n Diego.

En el Combento mayor
y en la mesa Maestral
Francisco Comendador
ha causado mucho mal.

Fue de Cuernos no podeis
llevantaros con gran mengua,
y dando la mano decis
Valedme señora Menga

A ti frayle apañador
Canciller quien fue tu Madre?
pues savemos que tu Padre
fuè un honrrado Labrador.

Puedes de su condicion
loarte bien con derecho,

pues sus monedas y pecho
las pagava sin pasion.

Quien les dió al de Toledo
Padres? habladle Cornesa;
de Deogracias hable quedo,
y dicelo ala oreja.

A Hernan Dalvarez Primero
dicen que selo dió el Rey
que fué sabino en su Ley
y creyó en Dios verdadero.

A señor Pesquisidor
el Provincial os avisa,
que os dexeis de esta pesquisa
por que será vuestro honor.

Que por vida dela Novia
hermosa en el presumir,
que son hidos á Segovia
por cosas para os decir

Los de Segovia han llegado
conlas cosas que hallaron,
y al Provincial admiraron
luego que selas contaron.

Proveyo en vna sola
hasta mejor ordenar,
que os castiguen enla cola
por vuestro mal sabear.

Mugeres.

A ti Diosa del Deleyte
gran señora de Vasallos
decirme que tienes Callos
en el Torno del Afeyte.

Y que vuestra señoría
tiene tres dientes postizos
que save mucho de Echizos
y estudia Nigromancia.

Decid señora Marquesa
Como os và con el Marques?
mas haya Padre de un mes
que no como yò à su mesa.

No tengais pena ninguna
que si el apetito inflama
ay esta Dn. Juan de Luna
que nunca os falta en la Cama.

Doña Elvira de Pisaño
la del Rabo y oso Puto
por que os quitasteis el Luto
antes de cumplir el año?

Por Casar con mi Criado
el mi Paje tan querido,
que en vida de mi marido
le tube yò por Velado.

Decir la Dama sin nombre
por no ofender al Marques
a como vale el Valdes
por falta de Cuerpo de Hombre.

A tres vezes en el año,
Provincial digo de honor,
havidas con gran sudor
ò por fuerza, ò por engaño.

Señora D.ª Maria
no esteis mas en mi Posada
que hedeis mucho à Judia,
aun que vengais perfumada.

Mas que dicen que teneis
unos vmillos de Pluta
que os hacen disoluta
quando à vista os poneis.

Vos D.ª Isabel de Estrada
declaradme sin contienda
pues teneis abierta tienda
à como pagan de entrada.

Vaya vuestra Reverencia
à D.ª Ines Coronel
que se havito en el Bardel
dela Ciudad de Valencia.

A Patrona de gran fama
pues paso vuestro deporte,
hidos ya de aquesta Corte
que sois Vieja para Dama.

Por cierto Padre si hiciera
pues no cortan mi tiseras
pero sirvo de terceras
à hijas y Compañeras.

Dicenme Dª. María
que por hacer buena masa
se ha pasado à vuestra Casa
toda la Chancillería.

Castilla no lo consiente
aun que dissimula el Rey,
pues haceis quiebrar la Ley
à su Nuncio Presidente.

Y vos Dª. Ines Mexía
mas fuera que los Imbiernos
à como valen los Cuernos
que poneis à Dª. Garcia.

A precio de los de Hurtado
que le pone su muger
Dª. Sancha de Alcozer
con un frayle consagrado.

Dicenme D.ª Leonor
que D.ª Ana vuestra hija,
ha corrido la sortija
con el nuestro superior.
Que D.ⁿ Sancho de Quiñones
ha picado en su vazimo
y D.ⁿ Alvaro su Primo
le rebuscalos granzones.
A fe ya D.ª Mencía
como pareceis al Padre?
bendita sea la Madre
que tales hijos paría.
Pues desde vna hasta ciento
nunca el cuerpo denegò
por igualar con el quento
que de su Madre heredò.
Que buscais decid D.ª Area
en aquesta Real Audiencia?
vengo à hoir la sentencia
del pleyto de D.ª Juana.
Y entre tanto que se dà
andome por esta Corte
por mi placer y deporte
y ver si alguien me querrà.

D.ª María de Saravia
muger de Franco García
à como vale la Tabía
que teneis por hidalguía?

A tres libras de Albayalde
asentadas en la tez
que pone la del Alcalde
Pero Alvarez Juez.

A ti fray D.ª María
muger que fuisteis de àquel
que por la tinta y papel
le llamaron señoría.

Que fueron tales estrechos
que nunca bolvisteis espaldas
alzando siempre las faldas
y adargando con los Pechos.

D.ª María Manrrique
Respondedme a lo que os digo
si teneis â D.ⁿ Fadrique
por esposo ò por marido?

Hablando Padre verdad
Yò le tengo por sayon,
y digolo en Confesion
â vuestra Paternidad.

Decid Dª. Cortesana
que estais triste y querellosa
que vida es ser religiosa
para la que fué Profana?

Preguntadlo al Provincial
à Dª. Isabel Giron
que deja la religion
por seguir la Corte Real.

Dª. Mayor dela Cueva
dió mano de casamiento
à Dn. Alvaro Sarmiento
la qual ella ahora niega.

Y aun que està depositada
por mandado dela Reyna,
Dn. Henrrique la despierna
en su Celda consagrada.

Deciòme Dª. Violante
perseguida de parientes
como os vá delos presentes
que os embia el Almirante?

Muy bien Padre Guardian,
pues con ellos hago salva
à toda la Casa de Alva,
y al buen Prior Dn. Beltran.

Por la Corte vá y se suena
que es muy grande intercesora
del obispo de Zamora
D.ª Constanza de Mena.

Muy mal oficio tomáis
para ser Dama tan moza
descubrid lo que tramasteis
y guardaos de una Coroza.

Decidme D.ª Lucrecia
(en el nombre y no en la fama)
à como vale el ser necia
y fingir mucho de Dama.

A Madama mi Leonor
que haceis tanto en Palacio
quando esta sola y despacio
en el Pase y en el señor.

De vos D.ª Cathalina
quiero dar una querella
por que andais como Doncella
siendo ya vieja motrina.

No teneis Padre Varon,
pues anda D.ª Theresa
que està mas para la huesa
muy puesta de perfección.

Que es la Dama afeytada
à vos digo fray Montero,
la de nuestro thesorero
quando en vida embalsamada.

Valame la trinidad
que yo no caya en ella,
essa es la que desuella
à vuestra Paternidad.

Una nueva me ha venido
que Dª. Isabel Hurtado
encornuda à su marido
con Dn. Pedro su Cuñado.

Y à tener las bodas fuè
en casa dela sargenta
no dirè lo que mas sè
por que es mucho si se quenta.

Es yà comun opinion
que Dª. Ana de Guevara
hace doblegar la vara
al Alcalde Mondragon.

Y que tiene su deporte
con Dn. Alvaro Pacheco,

Y en decirlo yò no peco
pues es publico en la Corte.

Dicese entre Cortesanos
por muy publico y notorio
que D.ª francisca osorio
se acuesta con dos hermanos.

Y no la deveis culpar
que lo hace por entero
por que no falte heredero
a la Casa de Aguilar.

D.ª Aldonza de Valdes
quantas vezes sois Casada?
con esta son Padre tres
y nunca me hize preñada.

De eso no me maravillo
por que entrando bien en quenta
pasais ya de los Cinquenta
y mudais mucho el Caldillo.

Fin.

Privilegio de como dio Dª. Vrraca Reyna de toda España à el Obispo de Oviedo y à su Iglesia à Oviedo con su termino, y à toda tierra de Tyon, y à otros muchos lugares

13

In nomine Dei Patris, omnium Creatoris, cui humana creatura ex debito famulari debet, ego Vrraca, totius Hispaniæ Regina, et Imperatoris Domini Alphonsi, et Reginæ Dominæ Constantiæ filia, una cum filio meo Rege Domino Alphonso tibi Salvatori mundi cujus Ecclesia fundata est in Oveto cum bis tenis Altaribus duodecim Apostolorum, necnon et Sanctæ Genitricis tuæ semper Virginis Mariæ, et aliorum plurimorum Sanctorum, quorum Reliquiæ in eadem reconduntur Ecclesia, et Sancto Pelagio, ejusdem Sedis Episcopo, inprimis confirmamus privilegia, testamenta, sicuti sunt confirmata, et concessa ab antecessoribus nostris Regibus, et mandamus, ut quidquid Ovetensis Ecclesia possedit hæreditates, familias per triginta annos, quas reposuit in illo tem

pone, prout faciat judicium, vel exquisitionem
possideat ad usum perpetuum, et insuper fa
cimus Chartulam testamenti supra fac
tam de dicto Oveto, et sua Castella
et cum tota sua jurisdictione, et cum suo
Sagione et cum totis suis foris, et directis,
sicuti et Regalatis per terras, et tota Lan
saintegia, et Camberriga per ubicumque
potuerintis suos directos invenire terminos,
et antiquas divisiones, et per terminum
Sancti Stephani et per illum Quantum de
Nabes, et per illas cruces de Lavanegos,
et per illam pontem de Colloto, et per eum
Vallatum, et per rivulum Descetos, et per il
lam crucem de Lavares, et per Paussatori
um, et per vias cavas in directa linea ad
petram Fraude ad illam pontem ad sursum
secus flumen Hilonis, simul cum valle
de Vino circa ipsum Hilonem, et transac
to iam dicto flumine in directo ultra Pin
toria et Lexiones, et per terminum de Cael

et per terminum de Saucos de Licer, et per flu
minem de Premanea ad sursum usque in illum
Carvallium de Grandas, et per Sanctum Stepha
num, unde prius diximus infra hos terminos
totum ab integro, et cum civitate, adhaerente
Ecclesiae Sancti Salvatoris, illa, quam dicunt
Sanctae Crucis, per portam Sanctae Mariae,
et per viam, ubi scriptum est signum salutis
in directum usque ad Ecclesiam Sancti Tirsi,
et usque ad principalem portam Sancti Sal
vatoris, excepto Monasterio Sancti Pelagij
praeter Pontificalem foris autem istos ter
minos totas suas divisiones cum suis fami
lijs, et terra integra de Tigione cum suo sa
gione et cum omnibus bonis suis intus, et
foris per ubicumque potuenitis suum directum
invenire cum suis familijs per suos termi
nos, et antiquas divisiones dedimus, et da
mus adhuc Ecclesiae Sancti Salvatoris Vil
las, quae vocantur Saucos de Licer simul
cum argame secus flumina Nilonis et Cel

ler, et ab integro cum omnibus suis fami
lijs, et cum suo Sagione, et cum quantum
ad eas pertinet per suos terminos, et anti
quas divisiones, per terminum de Carvallio
de Grandas et per illum Regulum qui discur
rit per Besa et intrat in Regulum de Are
narea usque intrat in fluminen Ilo
nis, et sicuti currit ipse Ilo usque ad sio
beum, quod est intus Caces, et Pintonia, ubi
dicunt Sopena, et pertransit iam dictum
fluminen Ilonis, et Persionis, et per Car
vallum de Galendo, et per Fayas altas, et
per perram de Rege, et per Regulum de
Famoso ad sursum usque ad Bobias, et
per equat versum de Aramus cum inte
gro valle de Rossa cum suo Sagione, et
cum suis familijs usque in petram sitam
et girat in circuitu per Sando de Dominis,
et per Estaller, et per media Viamâ, et per
Sando de Launicos, et per pelagum de Ca
lis, et pertransit flumina de Aller, et per

cima de Lacus, et per Dororem dum descendit
ad intus Cobas, et pertransit Stilorren, et per
penam de Adornedo, et descendit sub pena de
Mancaneda, et per viam antiquam, et per
Arenas, et per illa Lumba et jungit se ad
illum Carvallium de Granidas, unde prius dixi
mus infra hos terminos totum ab integro
cum omni sua familia, quae ibi est hodie, vel
inde fuerit per ubi eos potueritis invenire si
mul cum omnibus Incolis, qui ibi mo
rantur de Fueta de Oveto, de Grado, et Allen
et Liena, et Orra cum omnibus suis haere
ditatibus sive cum totis suis Meritorijs quae
habent infra, et extra terminos de Lancto, de
Lecer damus cum omnibus bonis, quae ad sub
sidium hominis pertinent montes, terrazo
des, azorenas, gavitancenas, brancas, prata,
pascua, pelagos, deffensorios, aquas, aquanes
cum educibus earum, sedilia, molinaria, sive
pescarias ab omni integritate confirmamus
exceptis haereditatibus Sancti Salvatoris, et

Sancti Vicentij, et Sancti Pelagij, et Comitis Ferdinandi Didaci, damus adhuc, et concedimus supra taxatæ Ecclesiæ Sancti Salvatoris Villam nostram propriam, quæ est inter duo flumina Hillonem, et Allerz, vocata Saveo de la Parte cum omnibus suis familijs, quas vocant creationes, per ubi eos potueritis invenire infra prædictos terminos de Saveo, de Lecer, et Angame nuper nominatis: in Saveo de la parte Marina Garcia, et sua filia, filijs duobus de Martino Arias, filijs tribus de Garcia Gutierrez, filijs de Garcia Froylas medios, Herba Froylas cum sua muliere, et totis suis filijs, Pelagio Froylas, et totis suis filijs, Garcia Solis, et suis germanis cum totis suis filijs, Petro Garcia, et sua muliere cum totis suis filiis, Petro Garcia, muliere de Alvaro Garcia, et suis filijs, Maria, filia de Pedro Alvares Joanne Arias, et sua muliere, et sua filia, Petro Vicente et sua mulie

Pelagio Perez, et sua muliere, et suis filijs,
xe, et suis filijs, filio de Acri Arias Ber
mudez Gutierrez, et suis filijs, Vida Gutierrez
et suis filijs, medis filiis de Tersia Gerie, fili
abus medis de Petro Bermudez ferreiro fili
is de Martino Migellis, Quatuor Deta, et
sua muliere et suis filiis, Imboemio Garcia.
Froylas, et suis filiis, muliere de Joanne Ber
mudez et suis filiis, et suis germanis, muli
ere de Dominico alegᵉ, et suis filiis, Pelaginio
Ones, et sua muliere, et suis filiis, Vita fu
nata, et suis filiis, Dona Cora, et suis filiis,
Vincentio, et sua muliere, et suis filiis, Al
varo Froylas, et sua muliere Inmorenti, Ma
ria Garcia Incelagini, filiis de Menendo [redacted]
Fresmedos in priorio manellus de Duci simili
ter in Carsarus, et suo filio Dominico Ceco, et suo filio Enx
riano, fernando Garcia et sua muliere, et su
is filiis, Guadiana Alvarez, et sua filia media
suprascriptam Villam de Baveo deta Parte
cum suo Sagione, et suis calumnijs medios
in omnia de eis mansis in forsa ad A
rias frodis predictos terminos
ubis Regalis, quapertinent ad supra taxatas

Villas secundum morem antiquum, et de Saveo
Angame, damus in territorio de Quinos
quantam partem in Sagione, et in omni
bus calumniis, quæ factæ fuerint in toto Val
le de Quinos cum totis illis omnibus, mas
culis, sive ferminis, qui ibi sunt hodie vel
inde fuerint, per ubi eos potueritis inveni
re, ut existant ibi, ab integro post partem de
Saveo, et Angame cum totis suis here
ditatibus, et cum totis suis bonis de ferro,
et cum suis, ferrariis, sive et carpintari
is concedimus, et damus adhuc præfactæ
Sedi ad arbitrium Episcoporum vel Cano
nicorum integras, et totas illas Piscatio-
nes, quæ sunt per ambas Mestas super
foscinas per totum, fluminem Hilonem
usque in ora maris in illo Baonio et in
pena Laillane et in totis Pelagiis deffensis,
et in totis Tabullis, et per ambas ripas, et
per medium fluminem, totos illos homines
illo Episcopo, et illis Canonicis cum omnibus

rebus et decanis, quantas habere potuerit, et
ponere apostales, et capere Hostnias in illa
forma, et in omni flumine ex omni genere
piscium in die, et in nocte absolute sine ulla
calumnia piscare, damus etiam nominatae
Ecclesiae in territorio de Baveo Monasteri
um Sancti Salvatoris de Perlonia ab inte
gro cum suis haereditatibus et decaniis et fa
miliis, et cum suo Sagione ex bonatum sicu
ti et nostri sunt, supra Villas, et haereditates
et familias de Perlonia, et cum quantum
pertinent ad praedictam Ecclesiam per suos
terminos, et divisiones per nominatos, Senti
ni Judesa Sancti Joannis in Valle de Carri-
ño vocitata Villavega integra cum medietate
de haereditate, sive et Ecclesia Sancti Mar
tini prebera Casa de Dona Media Villa Sancti
Cipriani integra juxta Albam de Incenero
Villa integra de Canaveda Vega de Bencico
simul cum Sata in Arances Villamblan
in Abeces Ecclesia Sancti Adriani cum

suis appendicibus nominata Villa tavaca integra cum suis familiis per suos terminos antiquos, Villa vocitata Cutanticis, et Villa dicta de Sohis territorio de Candamio secus flumen Nilonis. Villa de Aces cum Ecclesia Sancti Jacobi, et cum omnibus suis appendicibus, et familiis ab integro omnia aque supradicta Monasteria, Ecclesias, Villas, hereditates cum familiis concedimus ab integro cum exitibus per omnes partes, montes, venationes, azoreras, montes, fontes, prata, gavilanzeras, monteras, pascua, pelagos, defensos, aquas, aquares cum eductibus earum, sedilia molinaria sive et piscarias, et cum quantum ad eandem Villam pertinet more antiquo, et hoc facimus, ut Salvator mundi, cujus est illa superius dicta Ecclesia, elevet nos in hoc saeculo ad solium bonorum Regum avorum nostrorum, et in futuro faciat nos participes Sanctorum Ecclesia, et mandamus ut

omnes concessiones quae à qualicumque persona ingenua concessa fuerint usque in finem mundi Ovetensi Ecclesiae talem robo-rem, et exitum habeant qualem habet haec nostra concessio, et quicumque seniorum Regnorum nostrorum voluerit licentiam habeat dandi Ecclesiae Sancti Salvatoris quintam partem suarum haereditatum, et hoc donum iam suprascriptum damus Ovetensi Ecclesiae nos Regina Dona Urraca, et filius meus Rex Alphonsus ideo quia accepimus de ejusdem Ecclesiae thesauro mille septingentas uncias auri purissimi per manum praedicti Pelagij, ejusdem Ecclesiae Pontificis: equidem hoc facimus propter nimiam infestationem gentis extraneae in tempore belli ad turbationem Regni nostri, et in corroboratione istius testamenti dedit praedictus Episcopus Dominus Pelagius trecentos solidos de Plata. Ego iam dicta Urraca, Regina cunctis mortalibus notifico quoniam Didacus Al

vanus cum totis suis tradidit, et obssedit
me, et missit lapides, et saggitas contra me,
sed Dominus noster Jesus Christus dedit
triumphum de inimicis meis, et ego mone
regio accepi haereditates contradictoris mei
Didaci Alvari, et dedi unam eas illis secus le
guen nomine Villaquinami ab integro Ove
tenen Ecclesiae, ut sit Episcopis Ovetensibus
in hospitio sibi, et in victum cum omni
bus praestationibus suis, ut ego, et [illegible] ge
nitores mei, et omnis mea progenies merce
dem copiosam invenire mereamur ante
Deum; si quis enim quod sic minime cre
dimus tam nos, quam aliquis ex proge
nie nostra, vel extranea hoc meum Re
gium donum rumpere, vel venti voluerit
sit excommunicatus Amen, et a consortio
Sanctorum segregatus, et cum Juda Do
mini proditore in aeternis ignibus sit condena
tus, et qui in contra abierit eam porrat in duplo tam dic
ta Ecclesia cum mille solidis purissimi au

ri, et hæc Scriptura semper maneat firma,
facta Caui testamenti Vr.º h Es Abrilles õja
eg.co L.ci Nos igitur, superius nominata Urraca
Regina cum filio meo Domino Ildephonso, qui
fieri mandavimus, propriis Signis firmamus
Dominus Bernardus Archiepiscopus, et
Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Legatus, confir
mat Petrus Didas, confirmat Petrus Legi
onensis Episcopus, confirmat Didacus Fer
nandez, confirmat Pelagius Astoricensis
Episcopus, confirmat Petrus Roderici, con
firmat Petrus Ansuris, et comes, confir
mat, Rodericus Martinus, confirmat Ro
dericus Monnes, et Comes, confirmat Gar
cia Suarez, confirmat Froylas Didas, et
Comes, confirmat Petrus Rodericus con
firmat Ildephonsus Telles, confirmat
Suerius Ordoñez, confirmat Gundisalvus
Pelaez, confirmat Petrus Didas,
Confirmat Pelagius or.º, confirmat Pela
gius Joannis, confirmat Martinus San

ti Iacobi Canonicus, et eo tempore in Curia Reginæ Dominæ Urracæ Cancellarius, quod iussu Reginæ, et coram multis alijs scripsit, proprio signo confirmavit. Va enmendado Domino: Ientre renglones Domino Ildephonso quod fieri mandavimus proprijs signis confirmamus: Vata: Inobate testado: Diego de Montino; y ba testado en el Romance: Canonigo: no Valga.

n.º 4.ª 13 19 4 8537

Respuesta á Vna Carta deel Apostata Emperador Juliano, en la qual pedia âl Divino Fenix, Mill Libras de Oro, para âyuda âla Guerra que yntentaba hacer alos Persas; Segun el Ill.mo señor D.n Fray Antonio de Guebara, ôbispo de Mondoñedo, en su Oratorio de Religiosos, Capitulo 47.

Serenisimo Principe, y Unibersal Señor.

Amphoniano Pretor de Capadocia, y Cuestor mayor de Asia, me dio Vna Letra tuya, y me explicó lo que querias por ella, y mi Christo sabe, y Amphoniano lo Vé tambien, que no puedo dar lo que él me pide, ni cumplir con lo que tu me mandas, y esto no obstante, me mandó prender, y con hierros encarzelar; Mandasme Serenisimo Principe, que te sirba con Mill Libras de Oro, y por zierto que de buena Voluntad te las diera, si yo las tubiera, por que Christo nuestro Dios no nos manda q̃ alos Principes humanos âlzemos la ôbediencia, ni aun que les neguemos la Hacienda. La Hacienda mia es, Vna tierra sola, Diez ôlibos, Diez Colmenas, Vn Molino, Vna Casa, Quarenta ôbejas, ôcho Palmas, Tres Higueras, y Vn pequeño Huerto, delo qual todo no me tengo por señor âbsoluto, si no por despensero Apostolico, pues yo tengo Cargo de grangearlo, y los Pobres de comerlo. Bien Veo que no soy Apostol, mas tambien confieso que soy subzesor delos Apostoles

y que si no tengo el merito, tengo sobre mi el Cargo; à cuy
causa soy obligado à Usos estrechos, y a no tener Thesoros, de lo qua
està, tu Juliano, bien seguro; pues no tengo licencia para tenerlos, n
aun tengo Hacienda para alegarlos. Lo (Ser.^mo^ Principe) de ser
Monge me precio, y a mi Dios, y a mi Christo te Juro, q en el esta
Monacal Jamas mis Manos tocaron dineros, ni por mis Puert
Vi entrar Oro: Porq yo, y todos los q conmigo estân, en ma
tenemos Una Pila de Lodo para Zerrar las Zeldas, q el Oro Hil
de q hacen las Coronas. Si algo nos ôfrecen de limosna, Un Sant
Monge tiene cargo de lo recojer, y despues entre los pobres, y no
tros lo repartir: porq los Ministros de nro Christo, no se ôsar
sentar a la Mesa, sin q primero ayan hecho alguna Limosna
Si tu quieres algun Panal de nuestras Colmenas, ò algunas A
tunas de nuestras olibas, ò algunas Zestillas de nuestras mano
hechas, ò algunas Rayzes de las q para comer sacamos, podremo
te con algo de esto serbir, y a tus oficiales lo entregar: mas Ôro, n
Plata (aun no lo sabemos conozer. Como te pueden dar ôro, ni pla
los q no encienden lumbre sino ès en Domingo, no comen Carne si n
ès la Pasqua, ni beben Agua sino ès Un dia en la semana? Como te p
den pagar tributos los q no se mantienen sino con lo q cogen de los Camp
como ès posible darte mil Libras de ôro, los q por falta de Un ôratorio comulga
los sabados en el hueco de Un Castaño? Que tan grande piensas q ès nuest
despensa, y Comida, pues nunca hubo cozinero en nrâ casa? Aparejos de cozina,
Aparadores de Mesa, Provisiones de Despensa, Vino de Alejandria, y todo lo demas
q satisface a la gula, cosas son muy êstrañas a la Vida Monastica, y no muy
seguras p.^a^ la conciencia pura. Como piensas q andaran a descubrir Minas de ôro, los q
tienen p.^r^ sumo deleite comer berdolagas con Vinagre âcetoso? Ymos en este
Hiermo por el Agua dulze a quattro Millas, y por

y por la salobre a tres: y hacemos conciencia de guardar
agua de oy para mañana, y hacente encreyente que atesoramos
oro, o plata? No nos pidas Serenisimo Principe plata, ni oro;
pues las riquezas que tu quieras mas nos preciamos mis Monges,
y yo de menospreciarlas, que no de atesorarlas: mayormente que
en estos brabos, y arenosos desiertos, ni se consienten regalos aun
que los quieran, ni se hallan tesoros, aunque los busquen. Estamos
tan avezados a tener pobreza, y tenemos tanta enemistad al vicio
dela avaricia, que acontecio a un Monge mio hallar en un camino
una pella de oro, y no la osar levantar del suelo: porque si se la
hallaran despues en la celda, le privaran de sepultura Eclesiastica.
todo esto te escribo, muy alto Señor, para q. veas quan sin razon
me prendio Anpromiano Pretor tuyo, y fatigo a los Monges demi
Monasterio, los quales te embian en recompensa demi rescate las
Cogullas conque se cubren, y las espuertas q. desus manos tegen.
Sete decir Juliano, q. en embiarte esas espuertas, te embian todo
el sudor desus caras, y para mantenerse asi, y ami, se desvelan
muchas dias, y porque me afloges estos yermos, quelgan de
quedar desnudos, y sufren de andar ambrientos. Recibe Señor esas
pocas de espuertas delos que te las embian con buenas entrañas;
pues los dones que se dan, y los servicios que se hacen, no son
ricos por el valor que tienen, sino por el amor con q. se embian.
Si miras las espuertas q. embiamos, parecete an poco, mas si
consideras las lagrimas con q. se tegen, tenerlas as en mucho:
porque el oficio de que mas en estos desiertos usamos, es teger
palmas para los pobres, y llorar las culpas delos pecadores. Sete
decir, Serenisimo Principe, q. Pilato tubo preso a Christo,

Erodes, a S. Pedro, y Festo a S. Pablo, y agora tiene Amprono no ami; y si el señor fuere servido q tu no quieras libertarme ni quiera tampoco tu Pretor soltarme, podria ser que de vn Monge malo hicieses vn martir bueno. Hasta aqui la carta y respuesta del Catholico Basilio, ala de aquel ympio Apostata y Ateista Juliano. Presto veremos en que pararon las amenazas del fiero Emperador, y el prospero subzeso del Valor, y constancia del Magnanimo Padre.

Copia de vn parrapho del Cap. del Nazimiento descendencia, Educazion, y Estudios del Sagrado Basilio.

El Grande a todas luces, la rutilante lampara, y Esclarecido Dotor dela Yglesia, el rayo ardiente, el trueno fulminante, el sonoro y saludable pregonero dela Evangelica Doctrina, el legitimo y verdadero Ministro el libro de Elogios, la estampa de virtudes, la vida toda prodigios el Caudillo y adalid del Catholico rebaño, el ynclito Maestro de la divina fee, el ynsigne y famoso en el orbe; el esquisito y peregrino Artifice de ynterpretar, el nuevo al Mundo portento superior a alabanza; la refulgente antorcha dela Yglesia, la radiante lumbrera dela Sagrada facultad, la plenitud dela ciencia, la abrasante llama, el abrasado yncienso; el consagrado a soberanas solicitudes del Divino Espiritu el que con sus escriptos se difunde, y esplaya por todo el ambito dela tierra; el publico solicitador, el solicito agente del bien comun el yngenioso Arquitecto del Arca misteriosa, el alentado Emperador de soldados de christo; el esforzado campeon, el anbidiestro conbatiente el yntrepido Adleta, el ynvicto Antagonista; el conministro delos Ministros flamantes, la yncontrastable torre, el Castillo roquero, el esclareciente lumbrera del orbe, el aclamado, el aplaudido, el zelebre

el Divino, el merecedor de toda loa; el mas elocuente de su siglo; La Columna dela verdad; el Patron dela pureza, la Aura y prez dela virginidad; el q̃ constituyo a su Cesarea Metropoli christalino Espejo de Armas Catholicas Iglesias, y Sacro Alholi de enseñanzas, el Coadjutor del Eterno Verbo; la Escuela, y Universidad para la christiana enseñanza, el consumado en las sagradas, y profanas letras, el perfecto, y cabal en todo linage de virtudes; la Voz q̃ todo lo comprehende, y abarca, el Exemplar p.ª seguir y el dechado para aprehender, la tabla para copiar la religiosa perfeccion; el fiel espritor delos Divinos oraculos, el grande, el ancho Vaso de eleccion; el bien quisto Pastor del ganado del Señor, el delicioso pasmo delas Etereas Regiones, el precioso Plectro dela mistica Citara, el ajustado remedo de Dios, su expresa ymagen, su retrato, la sublime Voz dela magestuosa Deydad, el Santisimo en la virtuosa diciplina, el sumamente de todos celebrado, el Divino Buzano del profundo Mar delos escondidos misterios, el agudo hierro que de raiz corta la dañosa cizaña; el grato olocausto, el Anciano en la vez, el Estirpador dela Arriana superesticion, el Varon de deseos, el dibujado en las manos del omnipotente, la Luz q̃ sustenta la palabra dela vida, el segundo Dios de faraon; el conpredicador (delas) delas Zelestiales virtudes; el que hablo con lengua de fuego, y Angelica Voz; el hecho, y forjado al nivel, y compas dela virtud; el sabio fabricador de disputas, y cuestiones, el Virgen Paraninfo delas Virgines, el Medico de todas espirituales dolencias, el vigilante custodio dela salud; el perfecto Sabio desde la tierna ynfancia; el abundoso campo de opimos frutos, el herguido Collado adornado de saludables flores, la limpia, y delicada vitela que recibio del Cielo peregrinas impresiones; el sacro Alferez dela theologica Milicia; el Predicable Maestro dela Divina escuela; el armonioso Ruiseñor dela verdadera Doctrina; el ynconquistable rebellin, y baluarte ynacesible dela potencia de christo; el noble Jardinero del Ameno Vergel dela Esposa, el fertil racimo dela celestial vid, la facultad, y calor dela verdad, y la Iglesia. El casto Domicilio del espiritu santo, su sagrado

Interprete, el Sacro Palacio dela Christiana enseñanza, el Sol entre las estrellas, la Primavera entre los tiempos, el firmamento entre los Cielos. El parto dela sabiduria, el ynimitable enla accion, y en la contemplacion, el ynsuperable, el Velicosa trompeta del campo del señor. La Provincia mas ardua, la empresa mas dificil, el mas asombroso certamen delos humanos yngenios. el filosopho delos Christianos, y delos filosophos el christianisimo. La Gloria, y esplendor dela Iglesia, el Pastor, tal qual todas desearan tener, y gozar. La Visagra, y Lazo delos mas altos conciertos, el mas glorioso lustre desus Patrias, La pauta para escribir Cartas. el Eminentisimo entodos sus escriptos. La ynconstrastable Roca alos fieros embates detoda persecucion, el quepeleò las Batallas del señor, el Victorioso, y triumphante hasta el Ultimo aliento. el portentoso, la fuente dela eloquencia, el pico de Oro. el mas Retorico en el silencio, el exercitado entodo genero de lides, y presecuciones. el mediador entre Dios, y los hombres, el Gran Pontifize, el q̃ pasò mas àllà delos humanos limites. el q̃ alcanzò ynmortales trophèos del Apostata Principe, y del Arriano Emperador. el mas aventajado delos eloquentes, el Nuncio delas palabras de Oro. el q̃ nunca herrò en obra, ni en palabra. el Principe en el arte del decir, y en el exemplo del hacer. el que gloriosamente supo confederar las obras conlas palabras, y encuadernar la Vida con la Doctrina. el que con los rayos desu theologia baña de catholicas luzes toda la tierra, el que con la grandeza desu Voz resuena porsus mas remotos confines, el mas excelso, y sublime q̃ los mismos cielos. el consuelo delos afligidos, el baculo delos Anzianos, el pedagogo delos mancebos, el Patron delas Viudas

El defensor delos Pupilos, el amador delos Pobres, el grato albergue delos Peregrinos. El ornamento, y gala dela Gerarquia. El animoso ympugnador, y martillo delos Hereges. El Santelmo delos errantes en el borrascoso mar dela ygnorancia. La aguda saeta del Aljaba del Señor. El q̃ en carne, vivio fuera dela carne. El sonoro clarin del Evangelio. El omero, el Platon, el Aristoteles, y el susano, que nada ygnorò porque lo supo todo. El Sacro Alcazar delos Sacerdotes, la Sacerdotal victima del Señor, el que penetrò los mas escondidos secretos dela filosophia. El q̃ a ardientes soplos de Catholico Zelo, y Evangelica predicacion, reacendiò, avivò en el Oriente la llama dela fee, que se precipitara al fatal Ocaso. El del grande, y sublime nombre, el Preceptor vtil y acomodado a todas gentes. La afilada guadaña, la azerada Segur de toda ponzoñosa raiz de Eregia, y el robusto Ercules que con lo tajante desu pluma segò el altivo cuello dela Lernea Sierpe, y formidable Idra del bruto herror. El que con todo esfuerzo, Zelo, yngenio, virtud, solicitud, arte, vigilancia, escribiendo, enseñando, advirtiendo, mandando, arguyendo, esortando, confutando, reprehendiendo Emperadores, Reyes, Principes, Magistrados, Capitanes, Cleros, Pueblos, Virgenes, Casados, solitarios, ombres, mugeres, Regiones, Ciudades, ya escriptor, ya filosopho, ya theologo, fue emulo noble, y Zeloso competidor del Apostol delas gentes. El ombre verdaderisimo del Padre, el acerrimo embajador del Hijo, el Mayordomo fiel, y secretario legal del Espiritusanto, El del Sacro, y supremo consejo; el que con su voz, y su pluma confundiò al Penitente Arrio, disipò al perfido Eunomie, abasallò al sacrilego Sabelio, enmudeciò al protervo Apolinar, hollò al

Contumaz Macedonio. El segundo Adan, el bien mirado Abel del supremo Principe, el Noe nuebo, el Abrahan, y gran Padre delos creyentes. El Isac sacrificado al Señor, el Jacob luchador, el Joseph casto, el Evangelico Moyses Adalid, y Capitan delos Monges, el Aron sacerdote sumo, el Josue de nueba tierra, el celador fines, el Job en la paciencia, y tolerancia, el Isaias, el Ecequiel, el Daniel enel fuego, en la Luz, en la llama, el Pedro en el advertir, el Pablo enel predicar, el Precursor en lo rigido del vivir; que señas tales, semejantes atributos, tan esclarecidos timbres, tan ylustres elogios, tan heroicos blasones de quien se havian de entender? aquien ajustar, a quien venir, sino al sagrado Fenis dela Grecia Basilio el Grande, Doctor dela Iglesia, Arzobispo, y Metropolitano de Cesarea, y despues de Jesuchristo, y los Apostoles? primer Padre, Guia, Caudillo, Adalid, y Legislador dela Monastica Vida q̃ nuebo radiante, y refulgente sol.

Nació en la Ciudad de Helenoponto con feliz auspicio, y fausta fortuna detoda la Unibersal Iglesia, el año del Nacimiento del Divino reparador dela humana salud 327, delos Padres mas ylustres, nobles, Generosos, ricos, poderosos, y Santos, q̃ aquellas Provincias conocian, y respetaban. Salió esta prodigiosa luz noble, y generosa, a todas luzes q̃ Basilio, fuè su Padre; su Madre Ermelia, aquel de lo mas principal del Ponto, y esta delo mas calificado de Capadocia. Tubo por ascendientes Abuelos Paternos, y Maternos

Santos; y el Abuelo Paterno derramó su sangre en defensa dela Catholica fè, con que es zelebrado dela Yglesia por Illmo Martir, y puesto en el Cathalago delos que en la Eterna Corte triumphan laureados con la ynmarcescible guirnalda del martirio. Su Abuela Paterna, Macrina, fuè delas mas ynsignes matronas que gozò aquella Era en santidad, y en zelo dela anplificacion dela Catholica fee; pues fuè la Doctora, y Maestra del Doctor, y Maestro del orbe, como el yngenuamente lo refiere, y testifica. Los Bisabuelos Paternos padecieron por la honrra, y Gloria del Señor, crueles, y atrozes persecuciones. Diez hijos fueron los q̃ tubieron, y procrearon, Basilio, y Emelia. Macrina fue el primer fruto, la rama primera del santo Arbol, tan afortunada en todo, que como afirma su hermano Niseno, fuè la mas vella, la mas hermosa, la mas agraciada, la mas discreta, la mas sabia, la mas santa, la mas perfecta en virtud desu tiempo. Luego se siguiò nuestro Jenis, que delos varones fuè el Primogenito, despues Naucracio, mancebo de relevantes partes, y prodigiosas esperanzas, pues en lo mas verde dela hedad no hubo quien en yngenio, abilidad, destreza, hermosura, valentia, retorica, y oratoria le ygualase. fallecio en la soledad en lo mas verde desu hedad sazonado, y maduro fruto para la mesa del Señor. Despues saliò à luz el Gran

Gregorio Niseno, aquien los antiguos Padres Griegos, dieron el titulo, y renombre de Padre de Padres. El Vltimo de los Varones, y de todos, fue Pedro obispo de Sebaste, en Armenia tan abil para todo que pareze en el se gastó todo lo maño dela Naturaleza. todos los demas hermanos, y hermana que Vibieron sugetas al yugo del matrimonio, fueron en este Santo Estado tan consumados, y perfectos que dice Nacianceno que no les fue ningun ympedimento, ni embarazo los hijos, y Esposas del matrimonial consorcio para no aspirar al alta cumbre, y remontada cima dela Gloria delos demas hermanos, que en sacerdocio, y Virginidad se consagraron Vibientes Victimas al omnipotente Dios.

Llama primera el Santo Israel, tan afortunada en los o... que como afirma su hermano Niseno, fue la mas bella, la mas hermosa, la mas agraciada, la mas discreta, la mas Sabia, la mas santa, la mas perfecta en birtud desu tiempo. Luego se siguió Nuestro Señor, que de los hermanos fue el Primogenito, despues Naucracio Mancebo de relevantes partes, y grandiosas Esperanzas, pues en la mas berde dela hedad no hubo quien en yngenio, abilidad, destreza, hermosura, Valentia, Retorica, y Oratoria le ygualase. fallecio en la Soledad en la mas berde desu hedad sazonado, y maduro fruto para la Mesa del Señor. Despues Salió a luz el gran

En el sitio la Varrosa entre la torre del Puerco y la Vermesa
Jurisdizion de la Villa de Chic.na el dia 2 de febrero de 1752 a las
8 de la noche declaro (en prezencia de Dn. Carlos Valenziano
Contador de la casa de contratacion) Diego Vicheron primer
Contra Mre. de el Nabio nombrado el soberbio, su Mre. Dn. Juo.
franco. de Peña, y Dueño el Marq. de la Cañada, que de buelta
de Veracruz con Rejistro Venia á Cadiz, que el dia 7 de Novre.
de 1751 reparado de el daño, experimentado en el temporal
en su primer salida dio vela en Veracruz para la Abana en
donde entro en 24 de el mismo novre. y salio en 11 de Dizre., y que
el dia 31 de Enero del prese. año de 1752 abistaron el cabo de Sn.
Vizente y costearon hasta la barra de el Terron sin haver
visto otra tierra ni hablado con ningun Nabio llegaron el
dia 1º de febrero entre 8. y 9 de la mañana desta costa (qe. es
entre Conil y Chic.na) y con la Zerrazon del dia temerosos de
el peligro dieron fondo con 2 Cables a distancia de un quar-
to de legua ala Mar, q. con la fuerza de el Viento le faltaron
los cables, y no siendo de posible hazerse ala Mar y hallarse
empeñado con la tierra, no viendole dable rebasar el cabo
de Roche Marcaron el trinqte. para barar a salbar la carga
de el Nabio y las Vidas, q. despues echaron el ancla de la espe-
ranza, pero no fue posible remediar el daño; Barado el Nabio

Picaron los palos para que no se abriese y se mantubo hasta las 12 del dia sin anegarse: En esta hora, aumentando el temporal y la fuerza de la corriente del agua, andubo un c plido de Nabio para tierra, anegandose el Casco.

Ala una de la tarde se empezo a desbaratar la Popa, alas 3 de la misma estaba descuartelado hasta el palo mas desde la popa.

A esta ora empezò a bazias el agua, y se pusieron a hazer la Maniobra de hechar el Bote al agua y form fangadas pero el bote Zozobrò, y las fangadas no se apr charon porque faltaron los cabos, y solo en ellas se libraro 3 hombres

Que el mismo contra Maestre alas 9½ de la noche s arrojò al Mar dejando a toda la gente del Nabio menos 40 h bres de Mar, que como el se arrojaron a nado y por lo q. ob bò desde tierra alas 2 de la mañana, como tambien p.r infor de otros Marineros q. despues se salbaron; supo q. en aq.lla hor se acabo de hazer Quarteles el Nabio y se destrozo enteram.te

Que le parece seran los Marineros salbados como 50 y los agados entre ofiziales pasageros, Marineros y tripulacion

Que benian diferentes pasageros en el citado Nabio y q. Ellos sabe sus n.es: D.n Jph Portillo con su muger: D.n Ju.n Ant.o de Irigoyen: D.n Miguel de Ayora: D.n Santiago Nabarro: D. D nisio y un hijo naturales de Irlanda cas.do en S.ta cruz de thenerife

Dn Nicolas de Luzena eclesiastico de Sn Lucar: Dn Man.l de Vzanga de la Puebla de los Angeles, que benia a estudiar: Dn Man.l de Castilla natural de la Abana. y 20_ entre pasageros y criados de seg.da clase cuios nres no se saben.

tambien dize que trahia de Rgistro el Nabio segun le pareze, 1.4000_ p.s y algun oro: 7_ Cajones de plata labrada: 700 Zurrones de grana fina, anil, Jalapa, y Cascarillas: 40_ Cajones de Regalos_ 33300_ Cueros curtidos y al pelo: 1050 0_ quintales de Cobre p.ra el Rey 62_ quintales de Palo de Campeche_ 23 quintales de Palo brasilete: 320_ Cajas de azucar_ 123_ Zurrones de tabaco en polbo q.e no sabe si pertenezen a la Compañia o a Particulares 33_ Zurrones de Cacao p.ra S. M. q.e le pareze entregaron en la Veracruz: 19_ Cajones de pliegos de los que no parezen sino tal qual Carta y Nutilada.

Que llegaron a la Veracruz los 4 Rgistros q.e salieron de Cadiz el vno de Dn Julian de Murgia, otro de Dn Alonso Valcazar. otro de Dn Martin Colorado. y el otro de el Conde de Villa Mirranda.

El abiso de el Consulado despachado en 13 de Julio a cargo de Dn fran.co de la R.a fondeo en Veracruz, 20 dias despues de los citados.

Que en el citado Puerto quedaban a la carga p.a españa los Rgistros nombrados: el Jason, su Mre Dn Jph de Sierra; y el Nombrado Sn Jorge Capitan y Mre Dn fran.co de Aguirre.

Declara el Contra Mre haber ablado en Veracruz con el P.e capellan q.e se embarcó en Cadiz en el Nabio nombrado el Retiro; su Mre Dn Salbador Diaz fajardo con Rgistro de azogue; y le dijo se habia

perdido entre cabo Catocha è Isla de Mugeres en tpo de el equinoz.
de Sept.re sin haberse salbado mas q.e el guardian, y el condestable, y has.
40 hombres de Mar, asegurando le pareze se habian aogado los d.
mas ofiziales pasageros, y Marineros, y el dho contra M.re, le adtio el
Capitan y ofiziales de Mar discurrian se salbo la carga por hab.
salido el Mar de su centro como media legua, y q.e en los Mont.
illos se habian repartido y dado probidencia la gobernaz.on de
Jucatan fuesen Piraguas, y Canoas a recojer dha carga segu
la hallasen.

Que en la Abana habia muerto el Capitan de Nabio D.
Anibal Petruchi, y como 600 hombres de la tripulaz.on de los Nab.
de Guerra por cuia falta discurre no podian salir los 4 Nabios
bos en todo Enero; Que en el Nabio de Guerra el fuerte habia sa
do p.ra Cartagena en 8 de Diz.re à cargo de d.n Jph de Rosas, y oyo d.
zir q.e cargaria de su buelta de Cartagena de thesoro de nueba
paña conduzido en la fragata la flora.

Que el mismo dia 8 de Diz.re salio p.ra Veracruz la propia frag.
al Mando de el Capitan d.n Ygnazio S.n Justo, y se embarco en ell.
Jph Vazquez Priego.

Quedaban en la Abana p.ra salir la fragata nombrada n.ra
de la Soledad, Capitan d.n Ant.o de Madera q.e biene de Cartagen.
y un Nabio D.n a Marq.s, una fragata de la Compania de la Abo
Al mando de D.n Diego Morfi q.e fueron de trasporte con d.n Gut.
rez de Evia.

t

nº 42 44

h

Dn. Juan de Austria: La Orden que en nre. de S.M. mandamos que tengan guarden y observen la gente de Guerra de à pie y de à Cavallo de todas Naciones, y las otras personas que sirven y sirvieren en este su Exercito durante nrõ. beneplacito, es la siguiente.

Primeramente que ningun Soldado de pie ni de Cavallo, ni otra ninguna persona que sirva y siga nuestra Corte, y Exercito no blasfeme, ni reniegue de nrõ. Sor. Dios, ni de nrã. Sra. ni de los Sanctos sopena que por ello seran asperamente corregidos como pareciere à sus Superiores.

Otrosi que en las Yglesias, Monasterios, Altares, y Imagines, Reliquias sacras, y Ornamentos dellas, y especialmente en las Custodias del Santisimo Sacramento no toque nadie, ni sea osado à hacer ningun daño, injuria, ni violencia antes las traten con toda reverencia, y acatamiento, ni menos hagan ningun daño, ni mal tratamiento à los Clerigos, Frailes, ni Monjas que se hallaren no embargante, que sean tomados, y ganados por fuerza, sino fuere aquellas personas Religiosas que huvieren tomado las Armas contra nrã. gente de Guerra sopena de la vida.

Que ningun Soldado de qualquier nacion que sea pueda irse, ni ausentarse del Campo sin licencia nrã. en scripto entre tanto que durare esta Guerra sopena de la vida.

Y por quitar los inconvinientes grandes que se podrian

Can

seguir en este Exercito si à lo infrascripto no se previniese declaramos por la presente que ponemos tregua y suspendemos general, y particularmente, y tomamos à nras. manos todas las pendencias, questiones, desafios, y injurias que ha havido ay, y huviere hasta la publicacion de la presente entre toda la gente asi Soldados como qualesquier otras personas de mayor ò menor qualidad que fueren ò estuvieren en nra. Corte, y Exercito en servicio de S.M. todo el tiempo que durare esta Guerra, y un mes despues aunque sean de mucho tpo. y mandamos expresamente que ninguno contravenga ni quebrante la dha. tregua, y suspension de Armas direte, ni indiretamte. sopena de aleve, y de incurrir, y caer en caso de traycion, y que muera por ello.

Otrosi ordenamos y mandamos que viniendo à noticia de algun Soldado, ò de otra qualquier persona que otro Soldado, ò no Soldado de nra. Corte ò Exercito, intenta, ò quiere hacer, ò cometer algun aleve, ò traicion contra nos, ò contra qualquier persona de los que estan, ò estuvieren en servicio de S.M. lo declare, y manifieste luego à nos ò à qualquiera otro de los Ministros ò Capitanes para que nos lo hagan saber, y se provea sobre ello lo que combenga, so pena que el que la tal cosa supiere, y no la manifestare luego segun de suso se contiene caya è incurra en el mismo caso

y lleve por ello la misma pena que mereciera el prāl. deliquente.

Item que ninguno sea osado de hablar ni tener platicas publicas ni secretas de palabra ni por scripto con los Enemigos sin tener para ello licencia expresa nrâ. sopena de la vida, y el que supiere que otras personas tienen las dhas. platicas y trato, y no lo descubriere, caya en la misma pena.

Item ordenamos, y mandamos que en los alojamientos de nrâ. Corte, y Exercito esten pacificos, y quietos todos los qe. en ellos estuvieren, y que las gentes de cada Nacion se traten, y respeten con las gentes de las otras Naciones tan amigablemente que no haya ni pueda haver entre ellos diferencias, ni ruydos ni otros escandalos y que si algunos huviere, ò succedieren sea pasado por las picas el que pareciere que ha movido la quistion y fuere Causa della.

Particular y expresamente mandamos, y ordenamos à los Coroneles, y Maestros de Campo, Capitanes, Alfereces, y otros Soldados nrôs. de qualquier Nacion, ò qualidad que sean, que sivieren rebolver alguna quistion, ò pendencia en sus quarteles, entre qualesquier Soldados suyos con los de otra nacion procuren con toda solicitud, y diligencia de atajarla, y apaziguarla en quanto los fuere posible, y pudiendolo hacer ò no, que siempre hayan de ayudar, guardar, y faborecer los Estrangeros, y salvarlos de tal manera que no les sea hecho daño à lo menos hasta ponerlos en salvamento en su Quartel ~~por que no les sea hecho daño~~, por que con este medio todas las Naciones que nos vengan à servir hagan su dever contra los Enemigos, y entre si viva, pacifica,

y amigablemente.

Otro si ordenamos, y mandamos que ninguno sea osado de tocar en las Victuallas que se truxeren en nro. Exercito ni hacer fuerza ni dar impedimento alguno à ninguno de los que las truxeren, ò quisieren traer à vender aunque digan que se las quieren pagar hasta tanto que todas las Victuallas, y cosas, de comer generalmente sean traidas à los mercados, ò plazas del Campo, ò al lugar que para esto estuviere diputado, y señalado, y hasta tanto que sea puesto precio en ellas por el Maestro de Campo gral. à las que truxeren los Vivanderos, y por el Comisario, ò Proveedor gral. ò las otras personas que son, ò fueren diputadas, y tengan cargo particular dello à las de la Municion de S.M. y que por su orden se proveyeren.

Otro si mandamos, y defendemos que ningun Soldado de pie, ò de Cavallo ni otras personas del dho. Exercito ni de nra. Corte sean osados de ir à correr solos ni acompañadas sin licencia de ~~de~~ sus superiores, sopena de perder todo lo que truxeren de las dhas. corredurias, y que mueran por ello, y puesto que en este Exercito haya el dho. Mro. de Campo gral. Preboste gral. y otros Prevostes Barracheles, y Alguaciles que han de tener cargo de no permitir que en el se hagan desordenes, robos, ni fuerzas à los que truxeren Vituallas, y otras cosas para vender ~~##~~ todavia por que el dho. Maestro de Campo gral. y Prebostes, y sus oficiales no podian atender ni mirar por todo el Exercito ni hallarse en tantas partes como seria

Ytt. ni menos q. la gente de guerra vaya à correr en tierras de amigos, y confederados

menester. Por la presente encargamos, ordenamos, y mandamos à los Coroneles, [ꝑ] que cada uno dellos en particular tenga cargo de no permitir las dhas. desordenes, y [A] que algun Soldado truxere al Campo ganado, y otras Vituallas tomados de tierras de Amigos ò confiderados, sin tener para ello licencia de su superior que en llegando quitten, y le tomen lo que assi truxere, y demas desto le castiguen como les pareciere merecerlo, no embargante que en el dho. Exercito haya los dhos. Ministros, y oficiales de nrã. Justicia; pues no podran todas veces toparse ni tener noticia de los deliquentes.

[Left margin: ꝑ y Maestros de Campo, Capitanes, y otros oficiales que tengan cargo en el dho Exercito,]

[Right margin: A de escusarlas en lo q. fuere posible, teniendo dello mucho cuidado, y si hallaren,]

Iten, que ningun Soldado pueda ir fuera de su Quartel à comer ni jugar en tabernas, ni en Bodegones ni en otros lugares publicos donde estuviere alojada gente de otra Nacion, sino que cada uno en el quartel de su Nacion enlos alojamientos y lugares publicos del, pueda comer, y jugar, y no fuera dellos por que desto suelen succeder ~~algunas~~ muchas quistiones, y escandalos, que qualquiera que lo contrario hiciere muera por ello.

Iotro si declaramos, ordenamos, y mandamos que toda la Artilleria, polvora y otras municiones de qualquier genero que sean, y todo el trigo, y Victuallas ~~y ganados~~, que se ganaren en Batalla, rencuentro, ò en combate de tierra, y estuvieren

46

puestas en Casas, ò magacenes particulares por municicion de dhas. tierras, quede para nos, y se ha de entregar, y consignar en poder de nrõ. Comisario, y Proveedor grãl, de sus Oficiales, ò de persona, o personas que por nos, ò por el [redacted] dho. Comisario grãl. fuere mandado por que todo se convierta en servicio de S.M. y en caso que la dha. nrã. gente de Guerra huviere, ò ganare algunas victuallas, ò ganados en las Casas particulares de los Enemigos, se entiende que no las han de poder sacar, ni llevar, ni vender fuera de nrõ. Exercito sino que sean constreñidos, y obligados à venderlos à precios razonables, y convenibles dentro del Campo para provision de la dha. gente de Guerra que las huviere menester, sopena de perdimiento de todo lo que asi huvieren ganado, y demas desto hayan de ser, y sean castigados en sus personas à nuestro arbitrio.

Asi mismo ordenamos, y mandamos que succediendo el caso que se hayan de saquear algunas tierras, ò Lugares reveldes de Enemigos, como se contiene en el Capitulo, antes desto, no sea osado ningun Soldado solo ni acompañado de quitar a otro ni à otros ningunos Soldados de este Exercito la Ropa ò bienes que en tal lugar ò Casa huviere ganado, so pena de la Vida.

Iten, mandamos, y defendemos que ningun hombre de Guerra que vaya à servir en este Exercito pueda

llevar alguna muger particular consigo sino fuere su muger ligitima casado, y velado con ella, y que de otra manera todas las mugeres que fueren en el Exercito sean publicas, y comunes à todos, y que en cada Compañia de Españoles no puedan, yr mas de ocho mugeres destas comunes à todos sopena de ser azotadas, y quitarles toda la Ropa que tuvieren, y si se provare que algunos Soldados Oficiales de nra. gente de Guerra, tuvieren ò traxeren en nro. Exercito tales mugeres por amigas particulares las hechen del, y queden desde en adelante inhabiles para poder tener cargo de Guerra, demas que seràn castigados à nro. arbitrio; y mandamos que tengan cargo particular los Capitanes cada uno en su compañia que esto se guarde, y observe assi, so pena de la desgracia de S.M.

Otrosi mandamos que todas las mugeres que huviere entre toda la gente deste Exercito caminen, y vayan siempre con el Vagage de su Nacion, y no fuera del, sopena de muerte.

Iten, que ningun Soldado sea osado de quedarse con el Vagaje eceto los Enfermos que quedaren con licencia en scripto de su Mro. de Campo, ò Coroneles, ò de su Capitan propio constando, y siendo publica, y manifiesta su Enfermedad, so pena que el Soldado que estuviere sano, y se quedare, ò metiere en el Vagage que le den seis tratos de cuerda.

Otrosi, que ninguno que no sea Comisario Furrier, ò persona diputada de algun tercio de gente, ò Nacion sea osado à ir delante del Exercito, ni de

su Vandera ni entender, ni tomar alogamiento ni hacer otras provisiones sopena de la vida.

Assi mismo mandamos que ninguno se desmande, ni salga, ni dege, de acompañar su vandera ni tercio por la orn. que todos los demas llevaren no adelantandose, ni quedandose atras ni saliendo de la Orden so pena de ser castigado à nro. arbitrio.

Otrosi es nra. voluntad, y mandamos que los hombres de qualquier Nacion, que no traxeren, ò llevaren Armas, ni siguieren ni acompañaren vandera de ordinario, ò no fueren criados de Sres. ò Cavalleros, Oficiales, muy conocidos de nra. Corte, ò del Exercito, se vayan del Campo dentro de seis dias, despues de la publicacion de la presente, y no le sigan sopena de perder la Ropa que tuvieren, y la Vida.

Yassi mismo mandamos, y ordenamos que todas las personas que no fueren Soldados, ò no fueren en ~~su~~ orden, para ir en Esquadron no vayan ni puedan caminar sino entre la Batalla, y avanguardia Juntandose con el bagaje, y siguiendo todos la Vandera que irà con el dho. Vagaje, so pena de la Vida.

Otrosi, que ningun Soldado, ni otra persona sea osado à tocar en Ropa, ni ~~en~~ cavalgadura ninguna, cargada, ò descargada que vayan con el Vagage ni que vaya perdida por el Campo ni consientan que otros la toquen, ni tomen, sino fuere para bolberla luego à su dueño, so pena de la Vida.

Iten, que ninguno sea osado en el Campo ni fuera del de entrar ni salir escondidamente ni por lugares no acostumbrados, en ninguna tienda de nrã Corte, y Exercito sino fuere publicamente por la puerta ordinaria dellas so pena de la Vida.

Iten, que toda la gente de Guerra, de a pie, y de à Cavallo de nrõ. Exercito, y los que van en esta Jornada a servir à S.M. de qualquiera qualidad, grado, ò condicion que sean, si fueren Armados quando caminaren lleve cada uno su Vanda Roxa, sobre las Armas, y no llevando Coseletes que todos lleven las cruces Coloradas cosidas en los vestidos que llevaren, de manera que todos las trayan publicas, y no escondidas, y de manera que se las puedan facilmente cubrir ni quitar, so pena que el que se allare de otra manera sea havido, y tenido por Enemigo, y castigado y tratado por tal.

Y si por nuestro mandado, ò de los Coroneles, ò Capitanes, se ordenare ò mandare que alguna gente de Guerra de pie ò de à Cavallo quede ò vaya à residir en guarnicion, y defensa de alguna tierra Castillo, ò Lugar segun conviniere proveerlo, y que la tal gente nrã. fuese cercada de los Enemigos ò les diesen combate una ò muchas veces; entiendese que por esto no havemos de tener obligacion de pagar otro sueldo ni ventaja mas de solamente sus pagas ordinarias, y en caso que algunas Villas, ò Castillos, ò otras plazas de los Enemigos

ò personas particulares vinieren à nos dar la obediencia, y ponerse en nuestras manos, ò se hiciere con ellos alguna composicion à gente de Guerra de nrõ. Exercito en general, y en particular no han de presumir de entrar en tales tierras, ò fortalezas por fuerza ni saquear la Ropa ni Ganados, ni quemar, ni atalar Casa ni heredamiento ninguno sin tener para el lo Orñ. y mandamiento expreso de sus Superiores, sopena de la Vida.

Y si con ayuda de Dios nrõ. S.or huvieremos Victoria dandose alguna Vatalla ò Venquentro en Campo, ò combatiendose alguna tierra, ò Castillo de los Enemigos de qualquier manera, mandamos, y ordenamos que los Soldados ni gente de Guerra, ni otras personas que iràn en el dho. Exercito no sean osados de desmandarse, ni saquear, ni robar cosa alguna, sino q.e todos entren y esten en ordenanza en sus Esquadrones, ò de la manera que por sus superiores les sera ordenado; hasta tanto que la plaza de la tierra que se ganare sea enteram.te ocupada, ganada, y asegurada por los nuestros, so pena de la Vida à qualquiera que lo contrario hiciere.

Y mandamos que ningun hombre de Guerra, de pie ni de à Cavallo sea osado de tocar ninguna Arma en el Exercito, ni hacer alboroto de dia ni de noche sino fuere por que haya evidente necesidad ò causa para ello, viendo ò sintiendo sobrevenir los Enemigos, y quando se tocare Arma cada uno vaya, y acuda luego à su Quartel, y à su Vandera con sus Armas para ponerse

Ren su lugar que se les señalare; y si alguno se quedare en su tienda, ò alojamiento sin estar enfermo ò con alguna otra evidente, y manifiesta necesidad, ò Orden, sera castigo en la vida por ello.

Y por que conviene que todos los Molinos que se hallaren de Viento, ò de agua en qualesquier tierras, ò Rios, se conserven, mandamos que ningun Soldado de pie nide à Cavallo ni otra ninguna persona sea osado de los Romper ni quemar ni hacer otros daños en ellos, sino fuese con expresa orden de sus superiores, sopena de la vida.

Iten, que ningun Soldado de pie ni de à Cavallo pase la muestra ni se haga scrivir, ni tire, ni lleve la paga mas de en sola una compañia, y que no pase ni responda en nre. ageno sino que cada uno pase, y se escriva en su Compañia, en su nre. proprio, y sola una vez, y en caso que algunos hayan pasado en plazas viejas de otros, les mandamos que dentro da quince dias se reseñen, y alisten por sus propios nres. y no de aquellos por quien huvieren pasado, con apercibimiento, que haciendolo se les hara bueno lo corrido, y les correra su sueldo para adelante, y en otra manera seran por ello castigados en las vidas sin Remision alguna, y el Capitan, ò otro Oficial que lo supiere, y consintiere, privado de Oficio, y condenado en otras penas à nro. arbitrio.

Iten. que ningun Soldado de pie ni de à Cavallo, pueda prestar à otro Armas ni Cavallo para pasar en la muestra so pena de la Vida por que es conviniente que

cada uno este en Oꝛn̂. para poder servir, y merecer el servicio que se le pagare.

Iten, que ningun Capitan, Alferez, ni Chanciller, pueda recivir en su Compañia ni scrivir en su lista à ningun Soldado de Compañia agena que se haya ausentado, ò ido de su primer Capitan sin su consentimiento expreso, sopena que los Capitanes particulares, y otros Oficiales que lo contrario hicieren, seian privados de Oficios, y los Soldados castigados à nr̂o. arbitrio.

Iten, que ninguno pueda, ni haya de tomar Ropa ni Victualla ni otra cosa ninguna à los Vasallos, amigos, ò confederados nuestros, ni à los redundos entre tanto que nr̂o. Exercito, ò alguna de la dha. nr̂a. gente de Guerra estuvieren en sus tierras, tanto estando en guarnicion, como caminando, sino fuere con licencia, y buena voluntad de sus dueños, y pagandoles onestamente el valor de lo que tomaren, so pena de ser muy bien castigados por ello en sus personas.

Iten, que ningun Soldado, ni otra persona de ninguna qualidad que sea desaga ni desordene ni se mude del lugar que por su furrier mayor ò particular les sera senalado ni tomar el alojamiento que para otro se huviere dado, so la pena que nos pareciere darle, la qual reservamos à nr̂o. ~~arbitrio~~. alvedrio.

Y por que podra ser que el Audictor General el Mro. de Campo Gral. ò algunos de los Prevostes del Exercito, ò sus Ministros prendiesen ò quisiesen prender algunos mal hechores, y que los tales se les pusiesen en defensa no dexandose prender, mandamos expresamente à qualquier ò qualesquier hombres de Guerra ò de Corte, ò de otra qualquier qualidad que se hallaren cerca, ayuden, y favorezcan à los dhos. Ministros, y Oficiales de la Justicia de modo que puedan executarlo sin que ninguno presuma ni intente de ayudar, ni ofender à los delinquentes, so pena que si algun mal hechor se huyere, y escapare, por causa del favor, ò ayuda que se le huvierec dado, ò por el estorvo que se hiciere à los dhos. Ministros de la Justicia aquellos q.e tal favor, y ayuda huvieren dado à los delinquentes sean pugnidos, y castigados, y se les de la misma pena que merecieran, y se havia de dar à los delinquentes proprios sino se huyeran.

Iten, que ninguno sea osado de tomar à tomar ni alzarse con el dinero que otro lé huviere ganado en juego publico, ni secreto, y que ningun Soldado, ni no Soldado pueda jugar sino con dineros contados que tenga delante, porque si alguno jugare à credito sobre su palabra, y perdiere alguna cantidad grande, ò pequeña, mandamos que se entienda que la tal persona que huviere perdido ni sea tenido ni Obligado à cumplir la palabra, ni à pagar lo q.e asi perdiere en ningun tiempo, y expesamente defendemos

y mandamos que ninguno pueda jugar ni poner en el juego por prendas sus Armas, y si fuere hombre de Cavallo, que no ponga su Cavallo ni Armas, pero sobre otras prendas se permite jugar: fha. en marcha à 25 de Enero 1578. Dn Juan = Por mandado de su Alteza = Andres de Prada por Secretario.

Esta es la instruccon que en 25. de Enero de 1578. dio el Sr. Dn Juan de Austria, General de las Armas del Sr. Dn Phelipe 2º su hermano, quando moviò con su Exercito contra los Moriscos del Reyno de Granada, que se avian sublevado.

n.º 6

n.º 38 3857

n.º 37 4951

1

Mui S.r mio: No bien convalecido aun de las fluxiónes rheumaticas, q.e este Unvierno padeci, como en casi todos los demas, de algunos ad.s á esta p.te, pero en el proximo pas.do mas q.e en otros, p.r q.e valiendo de los limites del Unvierno, se estendieron á casi todo el espacio de la Primav.a; recibi la de V.m. en q.e expresa aber recebido con alg.a satisfacc.n la noticia del ventajoso concepto que hice de sus reflexion.s sobre la despoblac.n de España, y el remedio con q.e se puede ocurrir á este daño. Es asi S.r mio q.e hice de este Escrito el concepto que á V.m. expresaron; y d.ho Escrito me confirmó mas en el asenso á una verdad q.e mucho t.po ha por el trato en p.te de palabra, y mucho mas por escrito con algunos Caballeros Indianos, sabia comprehendido; esto es q.e la cultura en todo genero de letras florece mas en la America que en España, lo q.e con esta misma expresion me certificó el muy discreto S.r Conde de las Torres, quando en su 2.º arribo del Peru a n.ra Peninsula, solo por favorecerme tomó de Galicia el rodeo p.r oviedo p.a la Corte.

Es asi S.or q.e en esta obra hallo mucho q.e aplaudir: el asunto, la erudicion, el methodo, el estilo. El asunto es alto, noble, util; p.r tanto digno de empeñar en su logro un genio elevado y un zeloso Patriota. La erudicion brilla en la copia de noticias oportunas, deducidas ya de la Hist.a sagrada, ya de la profana, ya de la practica ó gobierno politico y economico de otros Reynos. El methodo es el mas bien ordenado, pues colocando cada objeto en lugar conveniente, los presenta todos en tal punto de vista que la multitud está muy fuera del riesgo de la confusion. En fin el estilo es claro, limpio natural, energico, brillante y decoroso.

Casi g.ralm.te convienen los Politicos en q.e la mad.e riqueza de qualq.a Estado consiste en

V. el de la Escript.ª cap. 14. de los Proverbios: In multitudine populi dignitas Regis, in paucitate plebis ignominia Principis.

una poblac.n copiosa, ò con mas propiedad un efecto como neces.º de ella; La multitud de habitadores presenta la gente que es neces.ª p.ª las Artes mecanicas, p.ª las liberales, p.ª el comercio, p.ª la guerra; en que no solo se logra la ventaja de aumentar el num.º de estos instrum.tos de la felicidad pu.ca mas tambien (lo q.e no se si havra sido observado p.r otros) la de mejorar la calidad.

Explico mi pensam.to Quanto may.r es el num.º de los que se aplican a algun oficio, o Arte, tanto mas verisimil ò probable se hace q.e en esa coleccion se descubran algunos genios de eminente ò sublime habilid.d; p.r consig.te capaces de añadir nuevas perfecciones â aquella Arte à que se aplican. A los ojos se viene q.e p.r lo comun mucho mas facil es hallar dos, ò tres genios excelentes en ocho ò diez millares de hombres, q.e en 2. ò 3. centenares, donde hay muchos q.e donde hay pocos en q.e escoger.

Pero q.to es facil comprehender lo mucho q.e conviene â qualq.a Estado una numerosa poblac.n; tanto es dificil, quando se halla considerablem.te disminuida, reponerla. Para esto es neces.º lo 1.º examinar de que causas provino el detrimento. Y V.m. muy de intento se aplica à este examen respecto de España, debajo de la suposicion de q.e su poblac.n se halla al pres.te muy disminuida, si se compara con lo q.e fue en otros t.pos. Pero antes de pasar adelante, quiero suplicar à V.m. me permita resolver una duda q.e me ocurre sobre si dha suposicion es verdad.

Juan Botero en sus relaciones historicas y geograficas, despues de hacer el computo de q.e Italia tiene 8. millones de personas, dice q.e España no llega à tanto. Escrivio este Autor en t.po de Ph.e 2.º con que podemos suponer que en aquel t.po tenia España 7½ mill.s † ~~los mismos~~ atribuye tambien poco ha à España D.n Ger.mo Ustariz en su Tratado de Comercio. Pero se ha de advertir q.e el 1.º incluyó à Portug.l y el 2.º solo las Provincias sujetas à la Corona de Castilla, lo qual se hace claro p.r el contexto de uno y otro

† pues si pasase de ahi prudencialm.te p.r medio del plus minusve podria el Autor alargarse a los 8. millones de Italia. 7½ millones de individuos

Autor. Con q.e suponiendo como parece q.e se debe suponer q.e Portugal tiene aora p.r lo menos millon y medio, resulta que España tomada integram.te està oy mas poblada q.e en tpô de Phe. 5.º

De los siglos superiores al de Phe. 2.º retrocediendo h.ta el tpô de la primitiva Igl.a no tengo especie de haber leido cosa alg.na de donde con bastante probabilidad pueda inferir si fue mucha ò poca la poblac.n de España en aquellos tpôs. Solo cierto argumentillo conjetural me ocurre de q.e no era muy numerosa; y es q.e en tan repetidos combates como hubo con los moros desde su introduccion en España h.ta su total expulsion, no obstante el fervoroso deseo de Principes y basallos de exterminar aquellos barbaros, sino me engaña la mem.a en ning.a ocasion nos representan las historias Exercito muy numeroso de ñra p.te pues aun en la famosa accion de las Navas de Tolosa en q.e al parecer se hizo el ultimo esfuerzo contra ellos, pues como dice el P. Orleans en su excelente Hist.a de las revoluc.s de España, todas las fuerzas de la España Xptiana se vieron unidas entonces debajo de las mismas Vanderas: con todo consta q.e el num.o de ñros combatientes igualaba la 3.a p.te del de los enemigos. * 1

* Advierto q.e los Moros, la mayor p.te eran Españoles.

Chron. f. 6. 2500 combatientes Españoles, e igual num.o de moros. * Y Mariana lib. 11. cap. 23. dice, que en la Retaguardia donde iba el Rey de Castilla, se contaban 140 de a caballo: la infanteria apenas se podia contar, p.r q.e de toda Castilla, los q.e eran de edad à proposito, eran forzados todos à tomar las Armas.

No se vieron unidas en esta empresa todas las fuerzas Xptianas, pues solo concurrieron los 3 Reyes de Castilla, Aragon, y Navarra, sin q.e asistiesen el de Leon y Portugal; pero ya previene el mismo Orleans q.e aunq.e no asistieron, enviaron sus huestes à esta batalla; y asi queda corr.te la clausula.

V.e esta autorid. en Rolin tom. 1.º de la hist.a antigua p. 232.

Retrocediendo mas h.ta colocarnos en el tpô q.e precedio la venida de Xpto, no sè que haya prueba alg.a positiva de que España estuviese muy poblada en aquella edad, sino un pasage de Ciceron, cuyas palabras tengo en la mem.a aunque no me acuerdo en que obra suya las lei, y son las sig.tes Nec numero Hispanos, nec fortitudine Gallos, nec sapientia Grecos, nec astu Poenos superare possumus. Ni V.m. alega otra prueba para este asunto determinado mas que la autoridad del orador Romano. Y aun noto q.e la alega tan de paso y tan p.r mayor, que en esto mismo dà à conocer lo poco que fia de ella. Lo copio sus propias palabras, p.r q.e bien examinadas, asi como sin fundam.-

suponen la poblacion numerosa de España, tan poco sirven al intento â que el Autor las dirige.

El proposito de Ciceron es deducir que todas las ventajas que con las armas lograron los Romanos sobre las demas naciones, se debieron â la especial proteccion de los Dioses, granjeada por medio del culto que les rendia Roma, mas atento y devoto que el que les prestaban las demas gentes. Deduce (digo) esta aversion de que en orden a aquellas prendas † que en la guerra dan superioridad â una nacion sobre otras, quales son el numero, la fortaleza, la ciencia, y la astucia, no halla que los Romanos excediesen a las Naciones que conquistaron, españoles, Galos, Griegos, y Cartagineses. Con que solo restaba, que sus triunfos fuesen efecto de un especial y merecido favor de los Dioses.

† circunstancias o partidas

Pero el passage citado en todas sus partes abre lugar â una critica, que enteramente arruina el discurso. Y empezando por la Conclusion, para proceder en todo su contexto con orden retrogrado, que podia servir a los Romanos la proteccion de unos Dioses quimericos? * La astucia Vater y vil de Carthago era para el negocio de la Guerra muy desigual a la prudentissima conducta de Roma. fue (no puede negarse) un grande hombre en las armas Anibal: Pero no tubo mas que un Anibal la Republica Cartaginesa, y tubo muchos Anibales la Romana. Era philosophica la sabiduria de los Griegos, y pericia militar la de los Romanos, buena aquella solo para la disputa, infinitamente util esta en la campaña.

* No podrá servir, pero su prosperidad fue recompensa debida a sus virtudes morales, segun San Agustin apud Rollin tom. 1. de los estudios p. 174. y tom. 3. de la historia antigua p. 12.

Ultimamente no tiene algun solido fundamento la comparacion, que se hace de Españoles, y Galos, atribuyendo a los primeros el exceso de el numero, y a los segundos la ventaja de la fortaleza † con algun exceso de

† Yo la haria por el rumbo opuesto, esto es, concediendo la fortaleza

Españoles, y el numero alos Galos. De estas dos Naciones, qual resistió mas alas armas Romanas? sin duda la Española. En diez años conquistaron los Romanos las Galias, comprehendiendo en ellas la Belgica, y la Cisalpina, que es un espacio mucho may.r de tierra, q.e el que comprehende lo que hoy llamamos Francia. Pero la Conquista de España costò à Roma cerca de doscientos años de continuas guerras. a que se debe añadir, que los Españoles pelearon siempre desagregados, esto, es succesivam.te cada Provincia, ò porcion de tierra por si sola. Las fuerzas dela Galia llegaron à unirse todas en un Cuerpo debaxo de la Conducta de el Principe Verzingentoriz. De modo, que en la conquista de Alisa, pelearon los Romanos contra trescientos y Veinte mil Hombres. *

Vamos ya ala question de el numero, que es la que hace al proposito. No se halla en las historias antiguas que España vertiese jamas alguna porcion de gente considerable à conquistar otras tierras ò formar nuebas Colonias, * como hicieron comunmente aquellas naciones que abundaban de gente, y como executaron los mismos Galos en las irrupciones que con formidables exercitos hicieron en Italia desolando aquella Region, y en una de las quales se apoderaron totalm.te de Roma, y en las poderosas excursiones por la Grecia, y por la Assia menor, hasta erigir en esta un nuevo Reyno con el nre. de Galacia, ò Galogrecia.

* Distingue tempora, et concordabis jura: Aunq.e oy no haya copioso numero de Españoles, como se probarà que no le habria en tp̃o de Ciceron, y el qual como tan sabio se debe suponer bien instruido de lo q.e dice; y parece que tan dilatada resistencia, aunq.e demos la mas.r p.te al valor, no pudo dexar de provenir tambien del numero; à que inclina lo que segun Florez tom. 9. pag. 5. y tom. 10. pag. 34. dice Estrabon de las 200. Ciudades que tenia la Betica, y el dictado que se daba à España, llamandola Chiliopolis, q.e significa Provincia de 10 Ciudades.

* Pero tampoco se halla, que otra alg.a haya padecido mas frecuentes entradas de Naciones forasteras, convidadas de sus riquezas, y buena situacion, en que ha sido forzoso que sus habitadores ayan estado sp̃re con la espada en la mano para repeler à sus enemigos, muriendo asi de continuo mucha gente. Fuera de q.e segun Larramendi tom. 1. de su Diccion.o Bascongado pag. 106. los Españoles poblaron la Iberia oriental = pag. 75. dice q.e p.r el a.o 581. los Vascones de España pasaron a Francia y poblaron la Aquitania y Gascuña, y pag. 76. dice que pasaron en los tp̃os antiguos a Corcega. Y es tamb.n comun q.e la Irlanda se poblò de Españoles, segun dho Larram.di pag. 107.

cuyos habitadores antes de la venida del Mesías, tubieron la dicha de combertirse del Paganismo al conocimiento del berdadero Dios, y inmediatamente despues de la muerte del Redemptor abrazaron la Ley de gracia, como testifica la Epistola canonica de S.n Pablo.

Pero todo lo dho. solo prueba dos cosas. 1.º que la Poblacion de España no se minoró desde el Reynado de Phelipe 2.º: la otra que no era tan grande en tiempo de Ciceron, como este autor imaginó. Y ni de una, ni de otra se sigue que hablando en general el num.º de los habitadores de esta Peninsula no este muy disminuydo respecto de lo que fuè en otro tiempo. La razon es porque entre Ciceron, y nro. Phe.e 2.º mediaron muchos siglos, en los quales por varias causas, acaso aun no averiguadas, succesivamente pudo irse menoscavando la poblacion.*

* Mezeray tom. 2. p. 170. al año 890. dice, que las copiosas avenidas de Normandos, y otras Naciones del Norte, sobre la Francia y otros Paises, han dejado h.ta hoy muy despoblados aquellos parages: del mismo modo q.e lo ha quedado España, p.r la gente q.e ha salido à la America, siendo asi q.e en lo antiguo era un hormiguero de hombres.

Guerras, epidemias, inundaciones, incendios, intemperies de la atmosphera contrarias à la prolificacion, abatimto. de los animos de los Naturales oprimidos de los Moros, y otros accidentes facilmte. ocasionarian este daño; que aunqe. cada una de estas Causas por si sola no fuese capaz de inducir tanto daño, la concurrencia, ô succesion repetida de unas â otras era suficiente, para producirle.

En efecto no solo es claro qe. pr. varias causas se pudo disminuir la poblacion de España en el Espacio de tpo. expresado, ô en alga. porcion considerable de ese espacio: mas con prueba positiva se infiere que huvo esta diminucion. Yo no examine, ni pude examinar con los ojos sino una pequeña porcion de España, esto es Galicia, Asturias, y tal qual corto retazo de una, y otra Castilla; pero muchas veces llegaron â mis oydos los clamores de los qe. anduvieron casi todo el ambito de la Peninsula, los quales amargamte. se lastimaban de los grandes vacios qe. havian reconocido en muchos Lugares, de modo qe. pr. el Espacio que ocupaban las Casas evidenciaban que en otro tpo. havian tenido la mitad, ô una tercera parte mas de Habitadores. Añadanse las Ruinas, ô Edificios de Moradores, que en muchas partes se encuentran, sir-

viendo solo de estorbo á los Vientos, y dando lastima á los Caminantes.

Debe suponerse, y en parte consta de lo dho. arriba, q. este menoscabo de la poblacion no vino de golpe, vino paulatinamte. segun las casualidades fueron presentando succesivamte. las varias causas parciales de este daño. Asi no se puede señalar epoca ~~epoca~~ determinada aun comprehendiendo en ella toda la extension de un siglo por algun accidente que la ocasionase. Los accidentes fueron sin duda mu.s y disgregados por el largo espacio de alg.s siglos.

Por lo qual combengo con vm en que ning.o de los Capitulos q.e en su Escrito orde ye de la razon de causas de la depopulacion, lo es adequadamte; pero estoy en q. todos concurren, y q. de ellos y los q.e arriba se entele pintamte. con otros q.e facilmte. se pueden imaginar, se compone la causa total y adequada de tha depopulacion.

Pero como se podrá remediar el daño hoc opus hic labor. Aunq.e los Medicos oten tan como maxima constante la de q.e cognimorbi invencio est remedii. Yo la reputo sumamte. inciesta. Por la ma.r parte las Enfermedades que ellos califican incurables son las q.e mas se franquean

Conocimto. El mas rudo Principiante discierne la paralisis, la hydropesia, la Tachitis, la apoplegia perfecta, el calculo renal, la gota. Y quien cura estas enfermedades? nadie. Aun aquellas enfermedades qe. absolutamte. se tienen por curables tanto mas se niegan al remedio qto. menos esconden su malicia, siendo claro, qe. qualquiera enfermedad qto. mas se agraba, tanto mas se haze visible, y à proporcion tanto menos curables.

Lo mismo que en las enfermedades de el Cuerpo natural con poca, ò, ninguna diferiencia succede en las del Cuerpo politico de una Republica. Conocemos la debilidad de las fuerzas de España que consiste en la falta de gente. Esta ès su enfermedad. Acaso conocemos tambien qe. las causas de ella son las insinuadas arriba, pestes, incendios, inundaciones, años esteriles, guerras, extracciones de gente hazia la America, expulsion de los Moros, &a. Mas qual serà el remedio? no le veo; pues ni podemos resucitar los qe. murieron en las Campañas, ò, en los Hospitales, ni revocar à España los qe. ya hà siglos salieron à otras tierras, ni aumentar los frutos de los años Calamitosos, ni suplir, ò reparar la diminucion del numero de Habitadores, que provino de la falta de providencias politicas, y economicas conducentes à una numerosa prolificacion.

Es asi porque el daño padecido ya ès im-
posible dexar de haverse padecido. Pero pue-
den tomarse desde ahora providencias oportu-
nas paraque no se padezca otro igual en ade-
lante? Convengo en ello, y tambien convengo en
que vm. propone algunas, cuya utilidad, tomando
la coleccion de ellas, se viene â los ojos. Pero
dudo mucho qe. se pueda llegar â la execucion.
Fundome en que la percepcion de el efecto pre-
tendido necesariamte. hà de caminar con pa-
sos mui lentos. Haviendo yo hecho una especie
de calculo pr. mayor, ô digamoslo asi â buen ojo
de los progresos que se pueden esperar en el
aumento de la poblacion en vtd. de aquellas
providencias, me parece son menester
cinco, ô, seis series de generaciones, para
producir el aumento de un millon de Indivi-
duos (numero necesario paraque la mãd. copia
de Habitantes se haga sensible) y la serie
de cinco, ô, seis generaciones, tomando com-
pleta la produccion de cada matrimonio
como para el intento prese. se debe tomar
ocupa regularmte. mãs. espacio que el de
un siglo.

Puesto lo qual facilmte. se viene â la
consideracion quanta ès la tibieza de
los Hombres en procurarse aquellas con-
veniencias por grandes qe. sean, que solo
se pueden producir â la distancia

de cien años. Que Labrador se aplica â cultivar el suelo, que solo hà de fructificar despues de pasados veinte lustros? y mucho menos con la incertidumbre de si entonces han de percibir el fruto sus Nietos, y Visnietos, ô algunos estraños. Esta, sino la unica, ès la principalissima razon porque de las tres partes de la tierra una està enteram.te inculta, y otra mal cultivada.

Semejante ès el caso en que estamos. Las providencias que vm hà meditado, podràn acrecentar la poblacion de España hasta una septima, ô, octava parte mas de lo q.e es ahora, pero qu.do se verà existente este aum.to? de aqui â ciento y veinte años:.Y quienes han de desfructar este beneficio? otros hombres distintos de los q. en la ma.r parte de ese espacio de tpo. han de poner las manos â la ôbra. Pues no hay que esperar de estos sino una aplicacion mui languida.

Y no hablo solo aqui de los subalternos ô infimos Executores de èsta grande ôbra. Lo mismo digo de los Ministros super.res q.e con autoridad inmediatam.te participada de el Soberano la han de ordenar y dirigir. En estos subsiste de el mismo modo, como es claro el obstaculo expresado, p.a q.e tomen con algun calor la empresa.

Añada vm. otro no men.s (menor) p.a la Execucion de los medios q.e deve costear el Erario R.l Los socorros de èste Thesorero ahun en las Republicas, donde mas domina el amor de la Patria, rarissimas vez se emplean en gastos, cuya utili.d se mira

mui distante p.r q.e continuam.te los estàn implo-
rando los Ministros de Estado y de Guerra para
necesidades q.e representan existentes ò mui prox.as
Y si algo se contribuye p.a aquellos es con grande
escasez, y como destilado gota à gota. No pienso
que Vm. ignore con qu.ta pereza camina por esta
~~canal~~ razon el canal de tierra de Campos, obra
sin duda utilissima que bien cuidada podria
producir un gran beneficio al Reyno, y la
dilacion de pocos años entibia los animos de los
q.e son capaces de promoverla. Qu.to mas los enti-
biarà para la Obra que Vm. pretende la dilazion
de duplic.do espacio de t.po.

Lo discurrido h.ta aqui procede en la suposic.on
de q.e el proyecto de Vm. mirado en si mismo, y
prescindi.do de las dificultades q.e hè propu.to en orden
à la Escrit.on logre la aprobacion del Monarca
ò, de los Sugetos à quienes el Monarca quiera co-
meter su examen, porque este ès el primer pa-
so que se hà de dàr en el negocio: Y podemos
esperar esa aprobacion como segura, o por lo
menos como mui probable? No pienso que en
la contingencia de las acciones humanas se
pueda señalar otra mas incierta. La razon ès
p.r q.e en ning.a otra se discurre con mas vari-
edad q.e en las materias practicas de gobierno
lo q.e pende de los varios aspectos que tienen
segun los varios puntos de vista en que se miran.

Esto ès lo q.e me hà ocurrido sobre la ma-
teria. Pero estoy mui lexos de pretender, que
Vm. admita estas pocas reflexiones mias

en la qualidad de avisos, consejos, ò, advertencias; si solo como dudas à que la Superior discrec.on
de Vm. sabrà dar la solucion mas oportuna, y en consequencia de ella, ò dar al publico el proyecto,
ò, dexarle en el retiro de su gabinete.

Ntro. S.or g.e à Vm. mu.s a.s Oviedo y Junio 27 de 1757= B.l.m. de Vm. su mas afecto Serv.or y Capellan
Fr. Benito Feyjoo= S.or D.n Lorenzo Hermoso de Mendoza mui S.or mio.

R

Adolecen como Principes del achaque comun dela Grandeza, entregandose sin reserva à algun favorecido. Este, como los domina à ellos, tiraniza à los demas Criados, ~~y por mas q estos procuren~~ Gran inconv.te no guardar el Amo ygualdad con todos: Saav. en la empr. *sui vindex* pag. 53: *Solam.te* quisiera embidioso al Principe dela adoracion q causa en el valido el exceso de sus favores, p.a q.e los moderase. Pero no sè que hechizo es el de la gracia q ciega la embidia del Principe. Mira Saul con malos ojos a David p.r q.e sus hazañas (con ser hechas en su servº) eran mas aclamadas q.e las suyas, y no embidia el Rey Asuero à Aman su privado, obedecido como Rey *y adorado de todos.* Quevedo en la Politica de D.s part. 1.a cap. 8. cuyo epigrafe es: *No ha de permitir el Rey* en publico à ningº singularid.d y entremetim.to ni familiarid.d *diferenciada de los demas.* = dice No solam.te p.r si proprios los Reyes no han de engrandecer sin medida a uno entre todos con extremo, sino p.r el mismo criado. Caridad es bien entendida, sino muy acostumbrada, no poner a uno en ocasion de q.e se despeñe y pierda, donde es frecuente el riesgo. En el cap. 14 Como han de dar y conceder los Reyes lo q.e les piden. Grande y pesada inadvert.a es con una mño, p.r hacer dichoso al q.e pide, hacer tristes los q.e lo ven, y malquistar la just.a y su pers.a

Saav. pag. 610. el modo q se ha tenido de hu-
millar la Grand.ª de España.

Los S.^res^ solo estiman por servicio el que se executa al pié del servicio. Quieren tener q.^e^ gastar pero no quieren saber q.^to^ trabajo cuesta el q.^e^ lo logren. Los q.^e^ ~~le~~ les consumen y disipan, ~~son~~ los benemeritos de su gracia, son los inutiles, no los q.^e^ se ~~le disipan y~~ consumen y disipan asi por aumentarsela. Los corrim.^tos^ de muelas sobre el Bufete ~~como padecen sentados, en vez de lograr lastima, les conmueven à ira, y mas estiman una carrerita de pies dada en su presencia, que el aporrearse contra las espinas de las dificultades ~~ sobre los pap.^s^~~ | duelen a q.^n^ los padece, no a aquellos p.^r^ q.^n^ se padecen. Como los ven sentados ~~los~~ juzgan ~~entretenidos, no ocupados,~~ q.^e^ su ocupacion es entretenim.^to^ no cansancio. ~~Las tareas de pap.^s^ De aqui es~~ ~~Aun he dicho poco, les envidian el destino, y tienen aun cuentan p.^r^ el unico desperdicio y gasto superfluo, el ~~ mismo estipendio q.^e^ les dan. Esta idea se la ratifican à cada paso los q.^e^ andan | El gasto que se hace con las oficinas es la unica cosa q.^e^ tienen por superflua los S.^res^ de aqui es q.^e^ ning.^o^ de esta clase puede alegar por meritos sus desvelos. ha de estimar por gracia el q.^e^ se olviden enteram.^te^ de él, pues si se acuerdan | En todo lo demas solo sienten no tener mucho q.^e^ gastar, en esta sienten muchisimo lo poco q.^e^ gastan. En nada sienten gastar mucho~~ | de aqui es que en vez de estimarsele, se le envidian. Es un gen.^o^ de servicio q.^e^ nadie le ~~entiende~~, sino el q.^e^ le entiende.

Sería hacer injuria à las superiores luces, y sentim.tos de V.E. imputarle semejantes inconsecuencias y un tal exceso de injust.a e ingratitud.

Rollin tom. 2. de la Historia antigua, tratando de la conversacion que Solon tuvo con Creso, Rey de los Lidios, en que este Principe juzgandose, por la multitud de sus riquezas, el hombre mas feliz de su tpō, preguntò à aquel Sabio, despues de haverselas hecho vèr, y notar muy despacio, qual de quantas personas havia tratado juzgaba mas dichosa en este Mundo, y haverle respondido, por dos veces, que tenia por tales à unos sujetos de muy baxa suerte que le nombrò, de que el Rey se enfadò mucho, viendo que dèl no hacia caso; dice assi pag. 121 = Lo que acabo de contar de Creso, es una pintura muy natural de lo que pasa ~~...~~ entre los Reyes, y Grandes Señores, cuya mayor parte se dexa engañar de la lisonja, y nos muestra que esta ceguedad viene ordinariamte. de dos causas: La 1.ª es la inclinacion secreta, qe. tienen todos los hombres, y sobre todo los Grandes, à recibir la alabanza sin precaucion, y à juzgar favorablemte. de todos los qe. los admiran, ò que testifican con sus aplausos una sumision, y una complacencia sin limites. La 2.ª es la semejanza de la lisonja con una afeccion sincera, y con un respecto legitimo, que algª. veces son tan perfectamte. imitados, que sin una grande atencion ~~...~~ engañan à los mas Sabios. = Continua diciendo divinas cosas contra la adulacion, y remata advirtiendo que el ~~...~~ hombre de bien debe spre decir la verdad, pues aunque el Principe por entonces la siente, suele despues apreciarla, por el interes que de ella se le sigue y à este proposito pone las sigtes. palabras de Seneca. Dic illis, non quod volunt audire, sed quod audisse semper volent.

Despues de la batalla naval de Salamina, en que los
Griegos comandados por Themistocles, vencieron el in-
numerable Exercito de Xerxes, Rey de Persia, The-
mistocles corrio con su Armada las Islas que avian
seguido la voz de este, exigiendo las crecidas contribucio-
nes, en pena de su traicion. Empezò por la de An-
dros, y pidiendo una summa considerable à sus ha-
bitantes, les dixo: Yo vengo à esto acompañado de dos
poderosas divinidades, la Persuasion, y la Fuerza:
Ellos respondieron con gran sorna. Tambien nosotros te-
nemos de nuestra parte otras dos divinidades no menos
poderosas que las vuestras, que nos impiden daros lo
que pedis, à saber la Pobreza, y la Imposibilidad.

Tom. 11. pag. 307. El Philosopho Antisthenes hizo conocer
à los Athenienses, por una via chistosa, aunque espiritual
y aguda, el abuso que reinaba entre ellos en las pro-
mociones à los cargos publicos. Estando en Junta les
propuso con un aire serio, se ordenase una Ley para
que de alli adelante se empleasen los asnos en la la-
bor de las tierras, del mismo modo que los bueyes y Ca-
ballos. Como se le respondiese, que los asnos no havian
nacido para la labor: Os engañais, les dixo, pues de
Ciudadanos bien asnos, è ignorantes, haveis hecho repen-
tinamente habiles Generales de Exercito, por solo haverlos
nombrado.

Tom. 12. pag. 165. Dice que Aulo Gelio refiere un proceder
muy singular entre Protagoras, natural de Abdera en
Thracia, celebre Sophista, y Evaltho, su discipulo. Este de-
seoso de hacerse un famoso Abogado, le pidio al Rhetor Protago-
ras

le revelase los mas secretos misterios de la Eloquencia,
convinciendose en el precio que le havia de pagar por su
trabajo. el discipulo, de su lado, pagó immediatam.te la mi-
tad del precio convenido, y remitio el pago de la otra
hasta la ganancia de la 1.a causa que abogase. Prota-
goras, sin perder t[iem]po, ostentò todos sus preceptos, y
despues de un grande num.o de lecciones, pretendio ha-
ver puesto su discip.o en estado de brillar en el
Tribunal, y le instò a que hiciese ensayo de su
saber. Evaltho, por timidez, u otra razon, daba lar-
gas, y se obstinò en no hacer la prueba pedida. El Rhe-
tor, cansado de su porfia, le trajo delante de los
Jueces. Alli, seg.o de la victoria, de qualq.r forma q.e
fuese la sent.a, insultò a su discip.o Por q.e le dixo,
si la sent.a me es favorable, ella os obliga a pagarme:
si me es contraria, ella os hace ganar vña 1.a causa, y
p.r consig.te os hace mi deudor por la ley de nrã con-
vencion. Creia el argum.to sin replica. Evaltho,
sin sorprenderse, le replica: Acepto la alternativa. Si
se juzga a mi favor, perdeis la causa: si se pronuncia
al vño, la convencion me absuelve, p.r q.e perdo mi
1.a causa, y p.r consig.te quedo libre. Los Jueces embaraza-
dos con esta capciosa alternativa, dejaron la ques-
tion indecisa, y hicieron verosimilm.te arrepentir à
Protagoras de haver tan bien instruido a su discip.o

*

Lux in tenebris lucet = Joan. 1. se aplica à los documentos
morales, y sentimientos Christianos, que à vueltas de mu-
chos errores, suelen hallarse en los escritos de los paganos.

S. Aubin tom. 1. pag. 171. trae este suceso, y dice que el Tribun.
ante q.n se exagitò, fue el Areopago, quien le dexò indeciso, pero añade: estos Jueces, dan
do mas atencion à la cosa que à las palabras, huvieran conocido
facilm.te que Evathlo (assi le nombra) avia aprendido bastante
para deber à su Mtrô la recompensa prometida.

Receta para curar el Dolor de costado.

Se toman 4. claras de huevo, y se baten bien hasta reducirlas en espuma = Tomase un lienzo redondo del tamaño de un Platillo, y se ponen sobre el cantidad de estopas de lino bien tendidas, y sobre ellas se vá echando la espuma de las claras de huevo, de modo que se embeba bien en la estopa = Tienese bien pulverizada una nuez de especia, y otro tanto peso de Clavo de comer, y mezclado uno y otro, se vàn con ello espolvoreando las estopas sobre la Clara de huevo, cargando mas la mano en el medio de ellas, y dispuesto asi, se aplica à la parte donde está el dolor, cuydando que el medio de las estopas carga donde punza, y p.ª q.e no se caiga, se venda todo el cuerpo del enfermo.

Recien puesto suele este sentir una desazon muy grande, pero en breve se serena, se mitiga, y cesa el dolor, se cuece el material que le causa, y se arroja p.r expectoracion.

Conviene usar de este remedio desde luego q.e se conoce q.e la enferm.d procede de dolor de costado, p.r que quanto antes se aplica, tanto mas segura y breve es la sanidad; como al contrario, si se retarda mucho, suele no alcanzar à conseguirla, aun que se han visto exemplares de aver obrado su buen efecto aplicado en el ultimo extremo.

El regimen de comida será la de caldo y agua à sus tpos, sin otro alim.to Y no se necesita repetir el aposito, si p.r algun accid.te no se

cayere en los principios.

Receta p.ª hacer el pie de la alosa. n.º 10

Tomanse media onza de Canela, una nuez de especia, 8 g.tos de agengibre, otros 8 de pimienta longa, y otros 8 de clavos de especia fina; y despues de bien molido todo esto en un almirez, se ha de poner a cocer en un caso con una azumbre de vino generoso, y ha de estar cociendo h.ta q.e se gaste como un q.llo del dho vino, y despues q.e esten las especias a medio cocer, se ha de echar con ellas una libra de levadura de pan, q.e se deshará mui bien en el mismo caso, quando esté cociendo; y despues de todo esto bien cocido, se echará en una tinaja, con dos quartos de miel, en la q.e estará en infusion 24 horas, tapada la boca con un paño.

Para hacer sobre este pie la alosa, se ha de guardar esta forma; p.ª 18 quart.llos de agua de medida mar.r se echará libra y media de miel; y á esta proporcion, si fuere mas, ó menos.

Para sacar la alosa de encima del pie, quando está en su punto, q.e es quando está bien cocida, se cogerá un puchero, y se hirá sacando mui poco a poco, sin revolver la madre; y en no haviendo alosa, se echará sobre el pie como un q.to de miel, y p.ª q.e en caso de no querer hacer alosa en m.s dias, se conserve el pie, sin corromperse; se cuidará de echarle diariam.te la dha dedada de miel; y quando se haga la alosa, se cogerà antes un vaso, y p.r encima del pie, se sacará un poquito de vinagre, q.e havia en él.

faltan 3. 6, 8, 9, y carta.

Este libro hube de la almoneda de D.n thomas tamaio de Vargas Coronista de S. M., en Nov.re de 1641. y de cuia mano es la razon escrita en la hoxa siguiente á esta = Manuel Pantoja y Alpuche.

Este traslado es del P.e Juan de Mariana, y la certeza de q.e escrivio en la prudenzia, y discrecion con q.e está escrito; demas q.e le halló entre sus papeles el obispo de osma fr. fran.co de sosa.

fuera de esto en poder de D.n thomas tamaio de Vargas Coronista de S. M. estan los titulos de estos Capitulos escritos del P.e Mariana en unas cubiertas de Cartas q.e le havian servido de borrador, y quando quisieron q.e se Recogiese por la Inquisizion, le juntaron otras cosas mui agenas de la modestia del P.e Mariana, que tanto campea en este papel, y fr. Gabriel Lopez Relig.so minimo q.e aora es Dominico que fue su Censor aseguró que en lo que le dieron para la censura avia cosas mui de diferente estilo, y que se conozia que eran añadidas.

Discurso de las cosas de la Compañia
Escrito p.r el P.e Juan de Mariana

Argumento de este tratado.

Mi intento es con la grazia de N.ro S.or poner p.r escrito en este papel la manera de govierno que tiene esta n.ra Congregazion, los hierros muchos y graves que en el intervienen, los incomvenientes

que dellos resultan, los medios que se podrian tomar p.a re-
pararlos, y p.a atajarlos; bien veo la dificultad y riesgo á q.e
me pongo y que ni todos aprovaran este asumpto donde quie-
ra, (à la verdad) la maior parte es bulgo q.e como tal pone los
ojos en lo presente, sin cuidar mucho delo de adelante, ademas
de que en toda congreg.n tiene gran fuerza la costumbre; to-
dos quieren ir por el camino trillado, sin reparar en otros
inconbenientes; si ai pantanos, procuran pasallos como
pueden, si cuestas, subillas aunque sea con sudor y moles-
tia; de pocos es mirar si se podia echar por otro camino me-
jor, sin embargo Confisa y personas deseosas de acertar,
q.e comienzan á barruntar y aun á entender claram.te no
es oro todo lo q.e reluze y pareze tal; q.e en nuestro govierno ai
cosas y puntos en q.e se puede reparar, y que resultan da-
ños, y inconbenientes, los quales procuraré io poner con
tanta claridad q.e ninguna persona de juizio sosegado,
y capaz dese de confesar la verdad.

No seria necesario al q.e leiere estos papeles encargarle dese
de juzgar delas intenciones; q.e es reservado á solo Dios mirar
las cosas por si mismas p.ra hazer juizio acertado, si todavia
quisiere pasar mas adelante puede pensar q.e el q.e esto escrive es
una delas personas mas antiguas de esta religion, y q.e mas sin
tropezar ha pasado su edad; cosa semejante á milagro entre
tantos alborotos como entre nosotros an pasado, y q.e no querra
al cabo de su vida manzillarla con hazer cosas q.e no deva, y
por don de Dios sea ofendido, y que cause perjuizio á sus mis

ma Religion.

Iten que este negozio y avisos los tiene pensados de mu. años atras con las personas mas de la Compañia en particular y en juntas, y congregaziones, y q.e vio presente el fruto no fuese el que se desea, podria ser q.e en ocasion aprovechera ver las causas por donde se encaminaron los daños que resultaren y lo que vna persona por quien tantas cosas pasaron y q.e tantas provinzias y libros vio sintio de la manera y traza con q.e al presente nos governamos.

Capitulo primero

Que puede haver hierros.

Nadie se puede maravillar confesemos q.e ai hierros, y faltas en nro govierno, ni escandalizarse por ellos, tal es la condicion de nra fragilidad, q.e va á ciegas en muchas cosas; estienda quien quisiere los ojos por todo el mundo y vera que donde quiera y en todas partes de ella ai faltas y quejas; esta comun falta tiene mas fuerza a los prinzipios en q.e todos los q.e comienzan á ejercitarse en algun arte siempre hazen borrones, el que aprende á escrivir, pintar ó tañer ó qualquiera otro ejerzizio: Homero dijo q.e siempre los mozos, es á saver, los que comienzan son nezios y en particular de las artes dijo Columela q.e casi son las primeras palabras de su obra Neque est ulla disciplina in qua non pecando discatur: esto q.e se halla en los particulares pasa lo mismo en las congregaziones q.e quando estan en su niñez y como en pañales cometen hierros

q. el tpo. y la Experienzia deven corregir y quitar: Porque dado caso q. el instituto y manera de vivir en comun sea bueno, y ins pirado por Dios como quiera que las Leyes particulares que den por la maior parte á la prudenzia del fundador y a los q. le suc ced.en y esta de ordinario sea mui corta como lo dize la sagra da Escriptura pueda faltar y falta mas á los principios: esto tiene aun mas fuerza en nras. Leies por q. como se dira en su lugar mas se valieron de la especulazion que de la practica, fuente caudalosa, de hierros, y Cegueras. sobre todo que las demas Religiones siempre tubieron otras q. imitar, casi todas ya q. arrimarse con su manera de vivir, y por cuia huella se en caminaron para llegar al fin q. pretendian sin temor; mas los nuestros siguieron un camino aunq. bueno y aprovado de la Iglesia y mui agradable á Dios como lo muestran los mara villosos frutos q. de esta planta se an cogido; pero mui nuevo y estrahordinario; traza mui sujeta á tropiezos á la manera que los que caminan por arenales y por desiertos donde no se ven pisadas ni camino, corren gran peligro de perderse y de no llegar al fin y paradero de su jornada.

Este sospecho fue la causa porque casi todas las demas Religiones en sus principios se arrimaron á alguna de las Re glas antiguas de S.n Agustin, de S.n Benito &a. tiene esta di ficultad maior fuerza en nra. Compañia, por quanto de pro posito muchos de los nuestros, por no parezer frailes, se an apartado del todo de las costumbres, Reglas, Zeremonias, y as ta de los bocablos que usan todas las demas Religiones, de q. por ventura salvo su instituto se pudieran con humildad

aprovechar y aiudar no pretendo en este papel revelar lo oculta de decoris. pues està claro q. las faltas de mi madre forzosamte. me an de causar berguenza y pena; pero seria el daño doblado si por escusallas no se descubriesen al medico las llagas para que se ponga remedio antes qe. se encanzelen y se hagan del todo incurables.

Capitulo 2.º de las dificultades
qe. ai en remediar estas faltas

Si es cosa fazil caer en hierros y faltas en especial a los principios por las razones que quedan apuntadas mui maior es la dificultad q. se halla en repazallas y tener por cierto genero de bentura àzertar en la fundazon. de vna Congregazion y Comunidad; porque lo q. al principio parecia bueno la esperienzia suele mostrar qe. es dañoso para àdelante, y q. es forzoso retirarse por alguna parte; y por òtra mui dificultoso el hazerlo (por no dezir imposible) maiormte. q. el govierno se reduze de todo punto vna cabeza, como se haze en nra. religion, es claro esto. las cosas del govierno son obscuras, y barias, y de qualquier camino que se tomen resultan combenientes y inconvenientes, la prudencia pide qe. se abraze lo q. tiene mes. daños y q. se mire àdelante q. los tpos no son todos vnos y lo que oy reluze mañana desluze, pero como

todo esto es tan dificultoso de averiguar, y el q. tiene el govierno tan independiente y absoluto como nro General escoje un camino por el mas acertado, serà mui dificultoso hazer-sele dejar aunque de verdad baia herrado; la causa es que cada qual favoreze su opinion y la tiene por mas azertada, ademas de esto arrimansele otros muchos y los mas; unos por ser del mismo parezer, otros por agradarle; muchos por no tener animo para contradezir, y contrastar à lo que su superior se inclina; sea por vivir ellos en paz; sea por no señalarse y desabrir à quien sobre ellos tiene tanto poder y mando. de sus pretensiones, de conservarse en los ofizios los que los tienen y de alcanzarlos los que los desean; Contra esquadron tan grande y tan cerrado como este quien se atreverà? quien se adelantara? si bien fuere un Sn. Pablo, siempre le tendrian por estravagante por inquieto y perturbador de la paz.

Dirà alguno q. siempre la razon tendrà su vez y su lugar; eso seria si las cosas del govierno fuesen tan claras como las demostraziones. todas ellas, ò las mas son obscuras y que sobre ellas se puede disputar; pues en las tales bien se hecha de ver, si uno, ò pocos, que salen de traves podran prevalezer, y convencer à tan gran numero de contrarios, armados del poder, y asistencia del General y de los demas q. estan puestos en los cargos; por donde me persuado serà

q.e si alguna lo provò (como pudo sèr y de ello tenemos testi-
tro) todas sin faltar alguna le dexaron y tomaron ôtro diffe-
rente; lo qual no se dize para poner dolencia en esta mane-
ra devida, sino para advertir que devemos proceder con re-
cato, sin arrojarnos a pensar, ni a dezir que en todo azerta-
mos y q.e en ningun punto de buen govierno emos errado.

Capitulo 3.º de los disgustos
Que ai en la Compañia

Cosa aberiguada es que los hombres no conozemos las cosas
por si mismas de ordinario; antes por los efectos q. de ellas
proceden; en governarnos por los sentidos y por lo q.e â ellos
es manifiesto pasamos al conocimiento de sus causas qu.do
la campana del relox no da a su t.po las horas, ô la mano no
las señala conforme â lo que el sol pide; entendemos q. el
daño en lo q.e no se ben, y se oie, q. son las ruedas del relox. Lo
mismo digo del pulso del doliente, del color y de otros malos
accidentes q.e por esto se entiende y consetura. es asi q.e
muchas vezes me hè puesto â considerar de donde aprozedido y proceden tantos disgustos como de algunos años se
an visto en la Compañia en quien se vehia tanto gusto, y
vnion entre todos que parezia (y lo era) un paraiso en la
tierra. tengo por cierto que este daño tan notable no biene
de los superiores que antes son siervos de Dios, y tan
suaves, q. antes se peca por esta parte, que por rigor; no
creo tampoco q.e sea la causa de esto la ymperfeccion
de los subditos porque dado q. donde quiera ai gente imperfec-
ta y puede ser aia pretensiones y ambiciones secretas que

desasosieguen; pero considero que al principio avia tambien imperfectos, y no menos en su tanto, que al pres.te y que estos disgustos no los tiene quien quiera, sino algunos de los mas virtuosos, y que por lo que se puede veer no pretenden ni desean cosa alguna. Valeme Dios! de donde pues proceden estos disgustos? no de falta de lo necesario, q. en salud y enfermedad, se acude á todos con mucha charidad. Los trabajos son mas medidos que al principio por ser mas la gente; las comodidades maiores que nunca; y el fin principal que pretendemos qu.do tomamos esta manera de vida, q.e es agradar á Dios, y salvar almas; á ninguno por cierto esta comodidad falta, pues entre tantos bienes y regalos de Dios que es lo que punza y duele? ofreceseme, q.e como la Compañia toda via es tierna, nos acontece á los que en ella estamos, lo que á los niños qu.do adolecen q. preguntados por sus Madres, q. les duele? si la caveza, si el estomago? no saven mas q. q.jarse y llorar sin declarar ni responder otra cosa; asi entre nosotros beemos y sentimos el dolor; mas no lo savemos entender ni declarar, q.e es ni de q. procede; Yo gran sospecha tengo, q. efectos tan malos proceden de algunos hierros secretos, que se cometen en el govierno; y esta es la razon, y raiz de las amarguras q. experimentamos; que en ntras trazas ai algunos paralogismos, de q. resultan malas consequenzias. mirese si por ventura es falta de justizia, por no repartir los cargos á los mejores; sino á los mas confidentes, aunq. tengan mil alifafes, y pocas partes, o ningunas; si falta castigo para los malos, y disolutos, de q.e se podia decir mucho; si haver perseguido

y maltratado algunos hombres deben algunos digo, y no muchos; si falta de premios para los buenos, q. no los ai en esta Congregazion, como se dirà adelante, si en el govierno fundado en sindicaziones, que es una Red, derramada p.r todo el cuerpo q. los aterriza, que nadie se puede fiar de su hermano, q. no haga ofizio de malsin, y quiera à costa agena ganar gracias con sus superiores, y mas con el general; mirese si procede este dolor de alcarse el General, y tres ò quatro en cada provincia con el Govierno sin dar parte à los otros, aunque sean personas de las mas graves y doctas que haia en la Iglesia mirese si nro. fundador, y los primeros Generales siguieron este Estilo; o si puede dar contento tratamiento semejante. mirese si nro. Padre General, que oi es se quiso authorizar demasiadamente, y mas al principio con desdeñar à los mas antiguos, escriviendoles cartas con estilo seco, y con desden, que fue grande impropiedad por muchas Razones; menudencias son estas; ya lo se, pero de pequeños arroios, y aun de gotas se hazen los crecientes, de los Rios Resultan mares de amargura; no digo mas particulares, por que asi de los dichos como de los que quedan por dezir, se tratarà adelante por mas menudo, solo pretendo provar q. en el govierno puede haver causa de la desunion q. se hemos y de los disgustos q. se experimentan.

Capitulo 4.º de las Rebueltas entre los nuestros.

Otro indizio de que el govierno no està bien templado, son las muchas Rebueltas que (mal pecado) estos años se an visto en la

Compañia, y que juntamente an sido ocasion, en gran parte, de grandes y largos disgustos; no dirè cosas secretas que son muchas y son contra la charidad, y aun contra la prudenzia publicallas à quien las ignora; ni trataxe otras menudas, que las llamo asi, no por ser ellas en si pequeñas, sino, por ser las personas de mucha quenta. tampoco pretendo hazer Registro de todas las Provincias; que ni se lo que allà â pasaso, ni aunque lo supiera embarazara en escritura tan larga. por lo que aqui se dixere se podrà entender lo demas, y por las vñas (como dize el Refran) conocer al Leon. La primera ocasion de Rebueltas fue la eleccion del primer Provincial de Andaluzia, que embiò nro. Padre General desde Roma, luego al principio de su generalato, era persona mui impropria, y sus pre los q. le conocimos, temimos los daños que resultaron; este incombeniente tienen las Elecciones; que se hazen sin informacion, ô por la de vno, ô pocos; deviole de aprovar el asistente, à quien subcedia en el Provincialato, y con quien tenia amistad. manera ocasionada â aficiones y engaños. resultò q. los Padres mas graves de la Provinzia no devieron de aprovar sus cosas, acusolos el General, y hizolos desterrar â todos y entre ellos à algunos de los Provinziales pasados, y todos auna mano los mas buenos y mejores de la Provincia: no es buen govierno que se tenga por inquieto el q. no aprueva todo lo q. el superior haze y q. se tenga por desunion el no dezir q. es blanco lo q. es negro? por que la verdad y virtud â de andar sobre todo. bien se puede entender el disgusto q. esta resolucion causò en todos los q. la supyeron poco âdelante sucedio en Salamanca cierta diferencia, entre el Rector y vn

milagro atajar los daños hasta tanto que la agua llegue a la boca, y que no se pueda pasar adelante, ni aun por ventura bolver atras por estar todo desquiziado y entragado. Es cosa averiguada que pocos hombres se goviernan por providenzia y los mas por pura necesidad; esto tiene mas fuerza en las comunidades por ser tantas las Cavezas y andar apoderados del govierno no los mas capazes, sino los mas entremetidos. pongo exemplo. todos los profesos se devian allar en las congregaziones provinciales; vieron graves inconvenientes; mudose. lo segundo los profesos no estavan a obedienzia de los Rtores no profesos, comenzaron los profesos a no ser tan pacificos ni el Retor tan respetado, fue forzoso alterar esta constitucion; lo terzero, los coadjutores espirituales devian de ser los Rtores experimentados, que los hombres doctos no llevan bien ser governados por los indoctos la costumbre en contrario tiene mudado del todo este punto. lo quarto, los coadjutores temporales conforme al instituto devian andar en avito de Legos; comenzaronse ellos a amotinar por ser muchos; fue forzoso condecender; de suerte q. del instituto bemos alterado (que no es poco) todo ha sido por no poder pasar adelante y no por providenzia, sospecho io, que como estos puntos se han alterado por ser claros, y palpables los incombenientes y no poder llevar adelante lo q. las

constituciones mandan; asi puede haver otros que acarreen no menos daños, y por no ser tan claros, aunque mas ondos, se lleven adelante; y en los tales entiendo que es mui dificultoso el reparar se, y el desalloś àssi: que es manera de ventura azertar al principio a dar en el blanco, y acertar al buen Camino, que si una vez se hierra, con gran dificultad el hierro se repara; à la manera q. una Casa al principio maltrazada, ô mal Zimentada, por mas q. despues la muden y desembuelban, nunca del todo se repara el primer daño, peligro que ôbliga à los que fundan de nuevo, à ir con mucho tiento, y arrimarse en quanto se pudiere à los antiguos, à lo menos llevar siempre la venda en la mano para no dar en alguna Voca ciega ô en algun bajío, donde se Rompa el navio, y todo se pierda; Para entender mejor esto, considero lo q. muchas Religiones se han levantado en la Iglesia en diversos tiempos, todas con gran de fervor, y no menor q. la ntra; de estas unas se han conservado largo tiempo; otras se estragaron en breve creô lo q. la causa de esta diferencia fue azertar las unas en su govierno, y echar por buen Camino, y las ôtras por ôtros senderos en que se perdieron. añado que entre las Religiones que an seguido diverso camino q. el nro., que an sido todas de las que noticia se tiene, algunas se han Conservado, y aun muchas; mas no veo que tengamos noticia de alguna, siquiera de una, que aia âcertado por el Camino tan particular como nosotros seguimos q.

Padre que havia sido Provincial, por su persona y canas mui grave, llegò la pesadumbre à que aquel padre escrivio al Rector una carta sin firma con alguna livertad, y que parece tocava algo en el linaje (lenguaje mui fuera de nra. profesion y gente espiritual) la ocasion q. el Rector diò no se save, mas q. de muchos años obo gran mano en aquella Provincia, y es persona mui conocida por de mucha prudenzia, y que à titulo de espiritual tiene dictamenes estravagantes. pareceles à esta gente q. todo lo q. conziben se puede y deve executar, sin mirar la diferenzia que ai entre la especulacion, y la practica. Resultò q. nro. Padre General hizo prender aquel Padre y le tubo mas de un año; està Resoluzion llenò de amargura el pecho de muchos, en especial de aquella Provincia, y de esta, porque le tenian en buena figura, y tenia muchos amigos, y la Resolucion de Roma se tubo por rigurosa; daños que asta oi no esta repar.do, antes las Rebueltas de aquella provincia an spre crecido. animado nro. Padre General con que se executò en las dos Provincias lo q. ordenò en los dos casos dichos, y aiudado de su natural y del favor de Gregorio XIII. (q. se entiende q. hizo mucho daño) determinò de chocar con los Padres antiguos de esta Provincia de Toledo, y comenzò por dos Padres de esta Casa Profesa. toda la ocasion fue que avisaron al General de algunas faltas, q. de ro ver con alguna livertad; quiso el a lo q. parecio vengarse por este camino y embiarlos desterrados, al uno de esta provincia, y al otro de esta casa; no le valiò bien, por q. el Cardenal Quiroga defendio al uno, avisado no se por quien de lo q. pasava y de la intencion de nro General: el otro salio à Castilla ia se save lo que pasò en el camino,

alla se juntò con otros disgustados, q̃e pusieron ala Compañia en arto aprieto, tanto q̃e para aplacarle fue necesario hazer=le Rtor de Segovia, por todo el tpõ que el lo quiso ser, y Restituir=le â esta Provincia, y a esta casa, âdonde muriò, sin Recono=zer jamas en vida ni en muerte su hierro, creo, por enten=der havria procedido devidamte. demas de esto la Eleccion del P.e Marzen, el Provincial de ~~Castilla~~ esta Provincia, fue uno delos maiores yerros q̃ jamas en la compañia se hi=cieron. era Provincial de Castilla y estava ala sazon de=nunziado de la Inquisicion por haverse entremetido en co=sas q̃e tocavan â aquel s.to tribunal; no fuè esto tan secreto, q̃e no se supiese. para Reparar el Riesgo, determinaron mu=darle, y honrrarle, mas bien se mostrò que savian poco delos humores de acà, y que confiavan demasiado en el favor de allà, q̃e no les baliò; hizieronlo con tanta Resolucion, y secreto, que nadie lo supo hasta que le bimos entrar por nras puer=tas; temian que aquella Resolucion pareceria mal y q̃e si davan lugar, Replicarian. Resultò, que prendio la Inqui=sicion al dho. Padre Provincial, y a otros tres, uno delos quales fue âquel Padre Rctor de Salamanca, en que se en=tendiò quisieron los hombres, ô Dios, vengar el Rigor q̃e usò contra aquel Padre su Encontrado; fuè esta Prision mui nueva, y mui grave tanto mas de sentir que se enca=minò, alo que se dijo, por los mismos dela Compañia, y q̃e entraron âla parte los dos Padres desavridos, el Preso de Salamanca, y el echado de toledo; lo q̃ mas ai aqui q̃e ad=vertir es que âquella Eleccion tan errada del P.e Marzen, sp̃re los de Roma la quisieron apoiar, y si alguno lo con=tradecia se bolban â el como leones; como se ven cercadel

General en son de bolver por su authoridad, atrevense â todos, aunq.e sean unos gusanos salidos dela tierra, y con todo zebo de disgustos, y echar leña a fuego que ardia y arde, y privarse dela lastima, q.e tubieran si se conocieran; de aqui resultò ôtra rebuelta la mayor de todas, porque demas delo echo por vengar mas su vana, acudieron al Rey, y al Papa con sus Memoriales y dieron tal Informazion del desorden que dezian andava nro. govierno q.e se resolvieron en hazer visita ala Compañia por persona de afuera, y tubieron sacada Bulla, y llamaron â Madrid, el visitador la mayor bessa q.e se pudiera hazer, y que fue menester grande ayuda de Dios, y dela fuerte, para atajar los daños, q.e forzosam.te aquella traza traia consigo gran incombeniente desabrida, que el poder general es mui flaco y si le pierden el resp.to le pueden contraminar en muchas maneras. que dize delas rebueltas del P.e Abreo ocasionadas desu mala condizion y del no dalle la profesion, por lo qual se pudieran atajar con tpo. mas el govierno desde tan lexos, tiene este incombeniente, q.e en los otres Republicas se pasan años, y el mal olor se continua, qual fue el de esta persona, que entre otras por largo tpo. estando en la compañia abogo en la Corte, y otros lugares, a mas caros precios, q.e los Abogados cosarios, y al fin salio con quanto quiso, y aun dizen dexò bovada la Compañia; la rebuelta del P.e Enriquez se armo sobre cosa bien ligera de no se que palabras que dixo en una profesion de dos de los nros; q.e ni ellos se devieran sentir tanto, ni el general hazer caso de ellos; sobre esta niñeria se armo el peloteo que vimos, y puso en nezesi

dad ala Compañia de hazer lo que con el se hizo, y del Ruido q. in-
tervino de tantos años en el Consejo Real con la Inquisicion,
y con el Papa. vos pecho que si se procediera con mas caridad
y con mas tiento, que el escandalo no pasara tan adelante.
mas los yerros pasados mal se pueden Remediar. que es lo que
hizo el P.^e Bart.^me de sicilia? y porque tantos años trajo al
Retortero ala Compañia? ia en avito de seglar, ià de clerigo,
ia con estruendo de criados para vuscar dineros para el Rey,
ia fuera dela Compañia, ià dentro? hombre era de buena lei, y
honesto, pero sus cosas y ocupaciones mui fuera de ntro. insti-
tuto; creo se pudiera todo atajar al principio, si la codizia de al-
gunos no le hizieran espaldas con informaciones en su favor. que
dirè del libro de Ratione estudiorum? con que ntro. Padre General
al principio de su Generalato pretendio, no solo dar orden en la
polizia de ntras. escuelas, sino tambien Reglas de doctrina para
todos. se ià que la libertad en opinar se entrava mucho entre los
ntros; [redacted] y pareziole que por este medio se podia atajar es te daño;
fue bueno el Celo, la traza la mas nueba que jamas se haia enten-
dido en congre[redacted]gazion alguna, es mui dificultoso sujetar los inge-
nios espezialmente que de los quatro que para ello se escojieron, los
tres eran poco a proposito; lo que Resultò fue, que las probinzias se
Resistieron; la Inquisicion se interpuso mui adelante, en que inter-
vinieron cosas indignas de personas tan prudentes, y que no son
para ponerlas por escrito. todo fue falta de saber, y de prudenzia
para conozer los pechos de hombres doctos, y quan malos son
de dominar, y mas por semejantes Caminos. asi la livertad
de opinar sin embargo se ha quedado y esta en su punto; de que an
Resultado muchas y ordinarias Rebueltas con los Padres dominicos,
a quien debiamos antes Reconozer por Mros. no dejarè de Confesar

que aquellos padres pudieran templar su rigor, ni que los nros.
les an dado algunas ocasiones, q. todo se pudiera escusar; ni quiero
hazer mem.a de todas estas diferenzias, q.e an sido muchas; so-
lo dire q. con ocasion de un libro q. imprimio el P.e Luis de Molina,
sobre la grazia y libre alvedrio, aquellos padres se alteraron gran-
demente acudieron ala Inquisicion y de alli a Roma; anda
el Pleito y se trata con grande porfia; y q.n se saliese con la vic-
toria que todavia esta en duda, habrà costado muchos millones
y inquietudes de m.s an.s acuerdome q.e persona q. tenia mucha
noticia de estas cosas, avisò a los nros. con tpo., no se embar
casen, ni empeñasen mucho en este negocio por temer lo q.e a su
ccedido. no prestò nada p.s q.e el gen.l se hallaba empeñado (prendado
digo) dela licenzia q.e diò para imprimir aquel libro, y de aca
fente moza lo allanaba todo; quiso la desgrazia q. asistente en
Roma, como el Provincial aca, p.s q.n todo pasava, eran perso-
nas sin letras; cansaronse; de la gente de aquel humor, y bio,
a resultado lo q.e se ha visto, y lo q. resultarà, s.pre q. p.s este Cami-
no se procediere, de fente buosa, y superiores sin letras. de solo
del P.e Alonso Sanchez, q.e fueron cosas p.ra abergonzarnos; y lo-
del P.e Jph Acosta, p.s no alargar, no por q. no fueran las
rebueltas memorables; solo añadire q. la vltima rebuelta q.e te-
nemos entre manos, es la mas grave de todas. nro P.e G.l quiso des-
componer a ciento P.es prim.ro en Napoles, y despues en España,

con informaz.on q. tubo rebolbiò à aquel P.e y con el fabor q. tenia en la Corte de españa y en Roma, hizo hechar de Valladolid diberssos Padres, y aun penitenciar algunos de ellos grabem.te no parò en esto la tragedia; sinò con color q. nro. P.e G.l no conoze la gente, y q. le engañan, su santidad le m.do venir à España à visitar, q. es la maior befa q. a todos nos pudiera hazer, no trato si nos combiene q. el G.l visite (q. esto antes pareze mui espediente) però q. a contemplazion de uno y porque le mandò salir de Valladolid, en trueco le agan salir de Roma, estraza que haze marabillar y que nos afrenta a todos; los quatro Probinciales de España con los procuradores que fueron à Roma, an acudido a la Corte p.ra atajar esto. no sè en q. pararà, Dios nro. Señor lo encamine, q. sin duda las Rbueltas de estos años an sido muchas y grabes como se vè de lo d.ho y muestra que el gobierno tiene puntos q. se debian Rformar.

Capitulo 5.o de la Crianza de los Nobizios.

Dize un sabio senectus mea maiorem facit omni estomacho. no ai punto en que los mas de la Compañia piensen à acert.do nro. Gobierno, como en la crianza de los Nobizios; yo tengo el juizio tan estrabagante (debe de causarlo la bejez) q. en ninguna cosa entiendo vamas errado y fuera de toda Razon daño que dado que fuera mui pequeño, era de grande consideracion por ser en los principios de que depende todo lo Restante; no ai duda, sino que los de la Compañia se crian p.ra soldados, p.ra andar por las plazas, mesones, y hospitales, vivir entre soldados, herejes, y gentiles; p.ra este fin es por ventura aproposito criarlos tan Retirados, y encerrados como Cartujos, q. no vean, ni aun los be[illegible]os de

sumisma Religion? como se acostumbraran alos soles, y alos frios, à andar apie, ô amal pasar, los que entpo desus fervores se acostumbran al Regalo que oi avemos, yatantas comodidades? los Puercos que sematan p.ra Regalallos; las frutas escojidas y p.ra todos tpos., como serà posible que sin sentirlo, nocrien unos espiritus amigos del Regalo, y enemigos del travajo? loqual se esperimenta engran numero de ellos; yonosoi deparezer q. los traten miserablem.te y particularm.te ensus Enfermedades es justo no sientan falta del Regalo desus casas, y en salud, que enel vestido interior, y Comida seles probea liberalm.te; mas el Regalo en aquella edad, y en aquellos tpos, es p.re es dañoso; sobretodo se cierra encriar los Nobizios en casas aparte, que llamamos, Casas de aprobacion, es mui aberiguado, que esta manera de casas fue una mui nueba introducion y mui fuera delo que nro fundador dejò trazado, y que entanto que el vivio nunca sefundò casa semejante: antes en el Examen C. 2º. dize: huius mod.i Domus probationis velunt membra sunt Colegiorum. cierto, la Casa de Villarejo, y la nueba que se fundò en Madrid de ningun Colegio son miembros, ni como miembro, sino, digan enquè, si enel gobierno? si en la Renta? si enel edifizio? que todo es distinto; si alguno dize, que la Costitucion declara puedan estas Casas tener sus Rentas, digo que no para hazer rancho aparte, sino como la Sacristia, y Libreria; demanera que estas casas son, no solo fuera, sino contra las constituziones, que es una razon mui fuerte, y mas p.ra los q. sienten no se deve alterar cosa alguna enel instituto, y s.pre apellidan esto ôtra razon (y ami bez de mucho peso) es q.e todas las Religiones

an esperimentdo. y esperimentan los inconbenientes que ai en criar los Nobizios en Combentos, sin embargo todas sin faltar ninguna, los crian en ellos, y ninguna à seguido este nro Camino, y si alguna le probò todas le an desado, y seguido el contrario. lo tercero es gran prudencia trazar las cosas desuerte, q. los q.e estan en la Comp.a, como comen, baian sirbiendo, p.ra q. el q. muere, ò el que sale, el q. embian a las Indias, no dese, consu gasto y poco serbizio echo grande oio; q. de estos particulares y de otros, se forsan las deudas que nos aterran. esto tiene mas fuerza en la Comp.a por ser el tpo de las probaciones, mas largo; y larguisimo el de la Profesion; y asi se debe procurar, q.e si gastan sirvan; q.e asi se practicaba en tpo de nro Padre Ygnacio; y asi lo sentia el mismo q.e se debia hazer, lo quarto, que por falta de serbizio se multiplica en gran numero, el numero de los Religiosos legos, que es otro daño, a zar grabe, y que en gran parte se atasaria, si en los servicios de casa se audasen de los Nobicios; mas de este daño se tratarà en particular en otra parte; lo quinto que con esta manera de crianza, nose cumple con las probaciones que se ponen en el quarto Cap.to del examen de los ospitales, peregrinaciones oficios de casa, q.e ò se desan, ò se hazen del paso, ò por cumplim.to; donde ai cinq.ta nobizios, como puede haber ofizios p.ra todos? especialm.te que no se contentan con ser tantos; sino que tienen gran num.ro de legos antiguos para los ofizios de mas trabajo. Dirà alguno que si el trabaso no es mui medido enfermaràn y moriràn; digo que en buena demanda les faltara la salud; fuera de q.e mas quita la salud el Ocio, y mas mueren por esta causa, y aun lo creo,

que las mas de nras enfermedades bienen de mucho comer, mas que de trabajo; llamo mucho resp.to el poco exercicio corporal, que se haze; lo sexto, porque nras virtudes, mas deben de ser practicas, q. especulatibas; quiero dezir, que para la humildad, p.ra aumentar la Caridad, azerla, y exercitarla con los enfermos, y con los Canos, p.ra la paciencia en los trabajos, de lo qual todo ai tan poca Comodidad, y exercicio en vida tan retirada, como en la que nros Nobicios al pres.te se crian, pues los exercicios corporales en q.e los ocupan, dizen son mui impropios; qu.to fuera mejor imponerlos, en remendarse, adrezar una comida, curar una bestia, que son cosas que pueden serbir toda la vida, y se escusarian gastos grandes, q. se hazen en serbirlos toda la vida, porque nunca aprendieron a ser hombres; la postrera razon sea, que los primeros tpos de la Comp.a se rigieron a cerca de los nuebos del modo dho. p. q. sabemos mui bien, que los Nobicios con tantas contemplaciones y retiramientos no salen mejores que entonzes salian, quando sus probaziones eran con los ofizios de Casa, y por los caminos, y ospitales; verdad es, que el fervor de entonzes hazia mucho al caso, para que el aprobechamiento fuese maior; pero puedese pensar, que no sea esta la causa principal, sino q. los Nobizios no estan

bien tratados; y seria parezer mio q. con algunos se probase otra

bez atraellos y reduzillos en los Colegios, como se hazia al principio,

y conforme a las instituciones, y bex si salian tan aprobados y apro

bechados como los retirados; para escoger lo mejor; haze p.ra esto, q. qu.do

estas cosas se pusieren en su punto se ordeno, que no solo los Estudian-

tes sino los Legos se criasen en ellas; bieron luego dentro de poco tpo. no-

tables daños, pasaron por mis manos q. despues de aquel ocio no les podian

bolber al trabajo, y asi acordaron que los Legos no los probasen de aquella

suerte. podia ser que los Estudiantes hiziese lo mismo algun daño, q.

no se heche de ver tan presto; y tornar a probar lo q. se dejo al principio. no

veo q. seria yerro, sino grande prudenzia p.ra con humildad escoger mejor.

Capitulo 6.o de los Estudiantes.

En los Estudios de la Compañia considero tambien muchos yer-

ros, y algunas faltas notables: dirè primero de los de humanidad, des-

pues de los de Artes, y theulogia: hanse encarg.do los nros. de enseñar

las letras de humanidad en los mas principales pueblos de España à

sunto sin duda de consideraziòn, porque con ellas la tierna hedad de

los mozos se encamina à toda birtud y debocion, p.ra q. no se distra-

que con bizios en los primeros años; pero de grandes dificultades,

por no ser los de nra. nazion inclinados a estos estudios, y por la fal-

ta q. de ordinario tenemos de buenos Maestros. Leen de ordinario

dos otres años, los que no saven, ni quieren saber, propria condizion
de nezios, enseñar a los oientes improprieddades, y barbarismos, que nun-
ca pueden olvidar, como lo demas q.e se les imprime en esta tierna
edad; no ai duda sino q.e oi en España se sabe menos latin, q.e ahora
cinqu.ta años, creo io y aun antes lo tengo por mui cierto, q.e una de
las causas mas principales deesta daño, es estar encarg.da la Comp.a
de estos estudios; q.e si la gente entendiese bien el daño q.e por este
Camino se haze, no dudo sino q.e por decreto publico nos quitarian
estas Escuelas, como se ha empez.do a tratar. Veamos si seria buen
gobierno q.e en los otros ofizios se permitiese los enseñasen Recomen-
dones, con color de q.e son hombres de bien, y enseñaran virtud a sus
apreendizes, no es la Compañia la primera Religion q.e se ha encarg.do
de esto. antes de S.n Benito, los monasterios eran Escuelas publi-
cas, como se veè en el Cronicon de tritemio. temo io q.e como a aquellos
Padres se las quitaron ò las dexaron, lo mismo abra de ser de las nuestras,
es sin duda carga intolerable, y como los Colegios son tantos, no se
puede llebar; antiguam.te los preceptores de gramatica seglares, como
gastaban toda la vida en aquel ofizio, unos sabian preceptos, otros poe
sia, ò herudicion; entre los nros apenas aiguien sepa de esto; los se-
glares por berlos puestos ocupados, no se dan a estas letras, y profe-
sion, y asi si alguna dificultad se ofreze, no se halla apenas en
España quien sepa quatro palabras en latin; algunos medios

se han intentado en la Compañia para acudir à estos daños, vno de ellos es, el delos seminarios de vna humildad, no se si el provecho es vastante por ocuparse los Estudiantes mui de paso en esto, y poner la mira de ordinario en el pulpito, ô en los Estudios escolasticos, el Remedio seria que los Colegios de estas letras fuesen menos, y honrrar los que profesan estas letras; que como veen, à los que menos de esto saven Estimados y puestos en ofizios; todos ô casi todos dejan este camino, y toman el mas acreditado, que es el de la ignoranzia. punto es este delos mas dificultosos que ai en tem plar estos Estudios de manera que no se perjudique alas otras letras, y profesiones, que la Compañia tiene asu cargo. Los estudios mas altos se tratan con mas cuidado, si bien el numero delos que se adelantan, es pequeño para tan buenos ingenios, como entran en la Compañia, y para la quietud de que gozan todo el tpo delos estudios. La causa es verse falta de puestos en que se exerciten los supuestos, y aun el poco fundam.to que tienen en las letras de humanidad; los estudios escolasticos son secos, y no p.ra toda la vida, y como no entienden los Santos, ni tienen lenguas p.ra entrar en la Escritura; desaguanse por los sermones, o donde se halla ociosidad. ai otro daño en los estudios que es la poca vnion que sierra cada qual va por su Camino, y se salen con ello sin Remedio, en lo qual ai dos incombenientes, que se Experimentan cada dia. El primero que en los puntos no se pasa adelante; ni se pueden enrriquezer;

loque uno tiene por claro, ôtro dize, que no es verdad. cong. la doctrina de los nros. tiene asez semejante ala tela de Penelope, que lo que se tese de dia, se destese de noche; lo segundo, que en pocos años todo se muda; no solo las opiniones, sino la manera de hablar, en tanto grado que â cavo de seis años los unos no entienden â los otros; no solam.te los que desaron las escuelas y despues buelven â ellas, sino los que las an continuado, y nunca desan los estudios de la mano, y que no entienden los que bienen de otro Colesio donde an estudiado, ô leido algun nuebo curso ô theologia; algunos son de parezer, q. p.ra evitar estos Incombenientes, seria unico Remedio señalar a los Rros, asi artistas, como theologos un author q. declarase a sus discipulos, alomenos asta haber leido algunos años; las razones que ai p.ra hazer esto quiero poner aqui por ser uno de los puntos mas importantes para encaminar nros. estudios, como combiene. La primera de todas, q. por este Camino se uniran los nros. en una mudada doctrina de opiniones, cosa de grande importanzia para quitar disensiones, y aun bandos que comienzan, ia mandarles pues que en la theologia sigan â Santo thomas, como se manda en la constitucion, y se aprieta mas el decreto, en la quinta congregazion, y en el libro de Ratione studiorum, no basta, porq. cada qual, aunque sea a pospelo, quiere

traer á S.^to^ thomas asu Opinion, enque gastan gran parte de sus leturas, que es otro nuebo daño demas delas muchas questiones, que oi se bentillan, y no entpo de S.^to^ thomas, forzoso será pasar á delante en la cura, y probar si se podrian unir; y señalarles un interprete de S.^to^ thomas, del qual de ordinario no salgan ni se aparten, por lo menos por su juizio particular; la segunda que por este Camino con seguridad sin tropezar en nobedades, que aberzes son perjudicales y peligrosas, que por ser los ingenios locales, y Amigos de señalarse, spre buscan por lomenos algunas nuebas sendas enque se despeñan, sinò les quitan de todo punto esta libertad de leer cosas suias, y nuebas; sinò mirese alas armas que cada dia nos dan por esta causa, y los tragos que nos hazen veuer. la terzera razon es, que los estudiantes, fuera de seguir por este Camino doctrina segura, y sendereada de muchos, sabrian, y con mas fundam.^to^; pues de ordinario el que imprime sabe mas que el que comienza á leer, mira mejor las cosas, y las trabaja unas con otras, que es todo en la teologia escolastica y en las artes. La quarta, que por este camino las opiniones q. parezieran aproposito, y combenientes á la Comp.^a^ se introduziera con mas suabidad, y sin las violenzias que en el libro de <u>Ratione estudiarum</u>, y su efecuzion se experimentaron

77
76

al principio. cada dia se enriquezeria mas, porque uno hallaria una razon para defendella, y otro hallarà otra adonde al presente, lo que uno haze, otro deshaze, y ninguna opinion media Vrluze. todo es tejer, y destejer. y io veo muchas opiniones validas en las escuelas al presente por esta causa, q. antiguamente se tubieron por estravagantes y faltas. la quinta, que por este camino se veeria al doblado de lo q. oi se vee; podrianse acabar las quatro partes de S.to tomas en quatro años como se desea y correr el numero de questiones que el libro de ratione estudiarum, señala à cada lector donde de la manera q. oi ban se tiene por imposible.

Iten que por este modo se escusaria el ditar, con q. se miraria por la salud de los oientes, q. la pierden muchos con tanto escribir. escusarianse gastos en escribientes, y en portes q.do llevan sus escritos: que ia no ai mozuelo q. no tenga Baul, ò arca para inchir. conque sin sentir venos entra la propiedad en casa. el t.po que gastan en escribir, gastarian en leer los authores. conque se harian mas doctos, q. con los escritos que ditan los maestros. la septima razon q. los m.ros trabajarian menos, y se harian mas doctos; p.r q. el t.po q. oi gastan en juntar sus letras y escribillas le podian gastar en estudios maiores de escritura, y en erudizion eclesiastica

y en lenguas; alo menos podrian ocupar en esto algunos ratos, con q. se despesarian de la barbaria q. comunm.te Reyna oi en España. la octaba que unos á otros se entendenrian dado, q. estudiasen en diberzos pueblos o probinzias; y los q. oi estudian con los que estudiaron, veinte y treinta años antes; verian tratadas las mismas opiniones, con los mismos terminos, sin que cada dia se imbentasen nuebas questiones, y en las antiguas, nuebas y peregrinas maneras de hablar, todo p.a desar libres los ingenios y no atarlos á otra manera de doctrina. la nona razon sea que por este camino se han unido las otras Religiones, los Dominicos en la doctrina de S.to tomas, los fran.cos en la de escoto, los carmelitas de Bacon, q. devieron al principio de esperim.tar las dificultades en que nos hallamos nosotros al presente; y no hallaron mejor camino que señalarles autor de quien no se pudiesen apartar: q. debieron esecutar al principio con maior rigor q. al pres.te q.do toda via les permiten dictar sus escritos, atal que no se aparten del author que abrazaron. La postrera sea las cathedras que en las uniberzidades se instituieron de S.to tomas durando, el Escoto, sin duda endereз.das aque los m.ros solam.te leiesen aquellos autores, por escusar las estrabaganterias q. oi e

andan que las debieran experimentar tambien en aquel tpo.
En la uniberssidad de Salamanca ai constitucion antigua,
q. los mros no citen. asi lo Refiere Antº. Lebrixa en una de
sus Repetiziones. La confusion de escritos, que oibeemos, les
debio de mober à hazer aqlla constituzion, cong. pretendieron
atajar aquel daño. finalmte. el Rey Dn. Phelipe 2º. despues
de grandes consultas, y acuerdos, Resolbio que los mros del
Escorial no dictasen, sino que leyesen por un libro, y asi en-
tiendo que se guarda.

Capitulo 7º de los Coadjutores temporales.

En ninguna cosa se hecha mas deber que este gobierno
no ba errado en algunos principios prudenziales, q. en este
punto de los Coadjutores temporales. uno de los muchos gra-
dos que tiene la Compañia, son los hermanos coadjutores,
o legos; y el mas vajo de todos los quales; segun las constitu-
ziones, quedaron fundados en tanta humildad que segun
ellas habian de traer auito de seglar, y nunca los admiten
a botos solemnes, sino q. en qualquiera tpo los pueden despe-
dir, y ellos despedidos se pueden casar. sin embargo en

ninguna Religion estan oi tan subidos; p.r q.e en el auito no se diferenzian delos demas, porquanto se altero esta Constituzion años hà, no se conque authoridad. El tratam.to es el mismo, y aun quieren dezir que mejor, por estar en su poder todo el vestido, y toda la probision; y en las conbersaziones, Recreaziones, y todo lo demas, corren las parejas con todos. todo lo qual se pudiera llebar bien, aunque la mucha igualdad no lo es sino desorden, y demasia. El mayor daño es, que el numero se a multiplicado mucho en esta Probinzia; por las listas se halla que de quinientos y quarenta que somos; los dozientos y treinta son coadjutores, y si a este numero añadimos mozos, y pretendientes, pasan de trescientos. esto es mui gran incombeniente por la costa que es grande. Como trabajan, comen, y beben, y rompen mucho. yo asseguro q.e dos coadjutores comen y tienen de costa p.r tres delos demas. con esto las deudas crezen, y no ai de que pagar. las Plazas estan ocupadas, y no se puede Rezibir, ni sustentar otra gente, mas de ordinario, son poco capazes de naturales asperos, como sacados dela tienda, y aun del haz.da de poca honrra, que es el freno que a muchos tiene p.ra no caer. Iten como por razon de su ministerio andan por entre la gente del pueblo, ellos se aseglaran fazilm.te, y q.do no caigan, p.r lo menos p.r su gros.ria obscurezen el nõe dela Comp.a; bien los con el mismo abito, y p.r la nuestra juzgan el paño. con q.e poco apoco se pierde el credito, una delas ma.res joias q.e alcanz.mos

las causas de este desorden tan grande son: La prim.ra la crianza de los nobizios, q. como no suben es forzoso multiplicar legos. los Estud.tes se crian muidesocup.dos; q.e es ocasion de salir delos estudios mui engreidos, y sobre si; en fin, como se crian; y mu.s de ellos pudieran tener algunos ofizios, con q.e se elevaran alos mas señalados ingenios que s.pre son pocos. Con esto saldrian mui humildes, y ahorrarian de legos; cierto q. no los vemos al pres.te salir mas adelantados en virtud, ni aun en letras, que q.do los criaban destotra manera. Los sacerdotes podian tener algunos ofizios, como los tienen en otras Religiones, siquiera p.ra estar ocupados; y que no saliesen tanto de casa; pues todos son p.ra continuar en los estudios, ni s.pre ai q. hazer con los proximos. La segunda Causa, que de ordinario los legos son poco amigos de trabajar; sea p.r q.e se casan; sea porq.e no tienen que aprender; sea porq.e el tratam.to es el mismo, que si trabajasen, ó que huelguen con esto se doblan los ofizios, y aun no basta; es aberiguado que vn pretend.te haze p.r dos, y por tres legos, i o me marabillo no queremos aprender delo q. las otras Religiones han hecho, y trazado para descargarse en esta p.te La terz.ra causa es los muchos ofizios que los superiores cargan; quieren tener Carpinteros, Albañiles, sastres, Labanderos, Panaderos; otros añaden granjerias de ganados, colores q. p.r este camino se ahorra mucho, como sale del monte el sustento, y el vestido, no se echa tanto de ver, como el din.ro, q.e se saca cada dia, o cada sem.na p.ra la paga de los ofiziales de fuera. i o io e tocado con las manos q. bien mir.do todo sale mas barato

loque sepuede hazer por ofiziales seglares. fuera dela Exper.zia se prueba con vn Exemplo particular. En esta casa detoledo se comen como quatrocientas fanegas detrigo. p.ra cozer el pan en casa son men.ter vn horno, y vn mozo, q.e tienen degasto ciento y cinqu.ta; delena otros setenta; porq.e no ai dia q.e no pase de dos r.s; pues los instrum.tos algo cuestan, y la p.te de casa q.e ocupan. pues digo io, cono q.e se puede reparar esta costa, aunque fuese aldoble delo q.e da un panadero; q.e no es asi ni aun el qu.to. en fin todas las Religiones an quitado este advitrio, hasta las monjas, q.e por ser mugeres eran mas propias p.ra este men.ter, se han redu.do en este ministerio á Panaderos de fuera. Y qu.do se granjeara algo, y mucho; como se puede sanear con esto el gran num.ro q.e resulta de Legos? q.e ordinariam.te en diez años se cansan, y es forz.so sustentarlos, otros veinte, o treinta sin q.e sean deprobecho, ó de mui poco. de suerte, por ocasion de cada horno, desta qu.ta se multiplican, tres, ó quatro legos; io veo que en muchas Religiones comenz.ron p.r estas granjerias; mas el tpo que es gran M.ro les enseño, q.e el interes no era tangrande, ni era duradero tampoco. Lo q.e es mas este num.ro tan grande cada dia se haze ma.r por los que enbejezen, ó los q.e se cansan, ó los que enferman. con q.e quedan inutiles y oziosos solo aproposito p.ra mormurar azer juntas, y motines, como se á bisto dibersas vezes; donde los demas qu.do enbejezen ó enflaquezen toda via hazen algo, dizen misa, confiesan á algunos. tiene otro inconbeniente, ser tantos deque se vandean vnos á otros, de juntar monipodios, motines, cosas que dibersas vezes se han comenzado; puede ser que me engañe mi pensam.to; mas io entiendo que p.r esta p.te como la mas flaca, se hade comenzar á estragar la Compañia;

que se veen, y veran cada dia mil escandalos graves en cada año

de todo. En sus manos alomenos van nros. tos, digo el credito, el buen

nombramto. de los demas. por esto soi de parezer que todo el resto se

habria de proponer á trueco de poner remedio en este daño, y hazer

que esta gente se redusese a un numero competente, de la octaba

ó dezima parte de los sujetos; y para esto quitar ofizios y granjerias, serbirse de Nobizios, de Estudtes. de Sazerdotes, y aun de

mozos seglares.

Capitulo 8º de las haziendas temporales.

No se puede concluir con el punto de los Coadjutores temporales, sino se tratara de la hazienda y rentas de los Colegios, de que ai nuebo

daño, y muestra q. en este gov.no andan paralojismos con q. engañan,

sin entenderse. las deudas q. ten.mos son mui grandes, en tanto grado

q. sola esta Probinzia deve de pasar de ciento, y cinqu.ta mil duc.dos

Lo que aconsejamos á otros y aun les obligamos á ello, q. se midan

y no gasten mas de lo que tienen, como no lo guardamos en nras.

cosas? no se que se es. qu.do la haz.da era mui poca, pasabamos sin

adeudarnos, y aora q. las haz.das an crez.do no solo absolutamte. sino respto.

de la gente q. ai; las deudas son tales q. nos atierran; forz.va cosa es

pensar que en el gobierno de ellas ai algun daño. La prim.ra es, q.

noten.mos las maneras de adquirir, que tienen las otras religiones;

lo q. es Sacristia, los agostos, Bendimias, y semejantes adbitrios

estan quitados mui santamte. La segunda que somos mui costosos

p.a el vest.do q. es de paño negro, y porque desde lo mucho álo poco se

aprobechan del Comun, con todos, el papel, la tinta con q.e al ciento es

natural q. alos particulares se alargan m.s mas q.e si ellos de otra p.te probeieran; costumbre es esta mui s.ta sin duda, mas no se si la podran llebar adelante, y q. veo Relajarse poco à poco; La terz.ra el gran num.ro de Legos. como tienen à mano el vest.do y sustento, gastan y destrozan sin consider.on especial q. los mas son amigos de gastar. De lo qual sospecho q.e el Nobiz.do tiene gran culpa, p.r q. como entonzes ven tanto gasto, el estruendo de mulas y Carroaje, salen como hijos de Condes de grande Corazon, y q.e no Reparan en nada. La qu.ta el edificar unos, y derribar otros, es causa de grande gasto. El gobierno de los superiores es absoluto, y independiente à lo menos de los subditos; Cada uno entra en el gobierno con intento diferente uno planta otro desplanta, uno pone granjerias, otro las quita; en q.e se gastan grandes Cantidades. La quinta en biaticos, y portes se gasta lo que no se puede creer, y en gastos comunes tan grande suma; que un probinzial dijo habria en un año Repartido por la probinzia mas de tres mil Ducados, cosa que pareze increible; porq.e desta qu.ta saldria en toda la Compañia en solos gastos comunes de portes y pleitos, mas de cinqu.ta mil Ducados. La sexta q. las q.tas no se toman bien ni ai la claridad en todo que seria razon; y aunque se tomen con cuidado si el Rector ò procurador andan de mala, pu.den hechar de clabo grandes Cantidades. La septima estar la haz.da de ordin.rio en poder de legos, q.e sin duda, ni son tan seguros ni tan espirituales como querriamos. acuerdome de haver leido de la Religion de los grandimonteses se perdio y acabo p.r la admin.on de los vienes en poder de los legos; y q.e s.to Domingo pret.dio hazer lo mismo en su Religion

mas no pudo salir con ello; p.r q. los d.s Afin.tes movidos este Exemplo le fuer.n

alamano; no sè lo que esperamos, los q. bamos p.r las mismas pis.das el Rem.dio

hera hazer lo contrario entodos los puntos desuso tocados, q.e ni los legos

administrasen las haziendas aunq.e no fuese sino para apocar este

num.ro En solo el Colegio de Alcala me certifica uno destos herm.os

q.e p.ra el gasto, y el edificio que traen, andan seis dellos ocupados

en solo la procurazion dela hazienda, y es grabe daño. seria asimis-

mo un grande advirtio que el vestido fuese mas moderado y en mu.s

Remendado; p.r q. demas del aorro, la gente se mobería á aiudarlos,

que el vestido pide, y al contrario, el buen bestido da á entender q. no

ai necesidad, y que las limosnas seran mejor empleadas en bergon-

zantes endescalzos, y ospitales; no se puede pensar lo que por esta causa

se nos ba delas manos, y hecha por otro Camino. algunos tendrian p.r

acert.do que la Comp.a se aiudase de Sembrar, plantar Viñas, y criar

ganados; ofreceseme en este punto, que los Idalgos como no pueden traba-

jar, dan, p.ra Remediarse, en debaneos y alquimias, astrologias, y machi-

nas, por la falta que ai de espiritu conque la gente se afizionaria, y nos

daria; largam.te se desbanezen en buscar medios estrabagantes: pero

mejor será tratar este punto antes de pasar mas adelante.

Capitulo 3.o delas granjerias.

Pocas cosas tenemos en n.ro gobierno asentadas. lo mas esta lleno de opinio-

nes. quien dize esto; quien lo contrario! que si en algun punto ai difer.tes

pareceres, en este delas granjerias ai m.s diberesidad de juizios sinq.e aia

bast.do un decreto dela seg.da Congregaz.on en q.e dize totalm.te se bedan alos n.ros

las granjerias de antemano, con tres daños que no se pueden escusar. El prim.ro es el peligro en que andan los que las administran de tropezar y caer por los campos, por los pueblos, trato con mugeres y de todas suerte de gentes y poco recojim.to ni regla; pues las caidas mus. y grabes que aunque se cubren bien se saben; el seg.do daño la mucha gente q.e anda en esto ocup.da y ocupan las plazas en que se crian, estud.tes, y otros operarios. el terz.ro, q.e con tanto carruaje y gañanes, mulas, y bueyes en los ríos, se cria un animo poco humilde y espiritual, que lo interior ba al paso de lo esterior; los de fuera, como ven tanto menaje, no se persuaden; sino q.e todo nos sobra; lo qual es tan tabe verdad, que solo la Casa de Villarejo, tiene lleno todo este Reino de esta opinion, que tenemos grandes haberes; que no basta desengañarnos de palabra, ni dezirles, q.e antes aquella esta en la ultima miseria, porque las Juntas de bueies, y de mulas, y tantos ganados y gañanes dizen lo contrario; grandes an de ser los intereses, que puedan recompensar estos daños; pero veamos, si es probecho tan colmado; como los que mas las defienden son los hermanos legos p.r q.e donde ellos reinan y mandan (alomenos asi se puede sospechar) cubren con gran cuidado la falta, si el año no acude, mas la esper.zia debe benzer que el probecho no es tan grande, como ellos dan a entender; pues los Colegios del villarejo, de Cuenca, de Huete, de Berm.te, de Alcala; por este camino se han undido sin poderse reparar con las gruesas haziendas que tienen, ni con las mus. legitimas que algunos de ellos han consum.do Dizen q.e en la de Murzia va bien con la granjeria de la seda no me meto en esso;

Los daños ia dhos., cierto, no se escusan; ni el interes deve deser tan colmdo.; pues spre. se sustentan de prestdo. Solo quiero tratar de la semra. vinos, y ganado, q. son las grangerias mas uniberzales. Plino dize que la heredad costosa no es frutifera. Quien podra negar que estas grangerias no son mui costosas, en especial à los nros. q. no tienen sus cosas asentadas. Los Religiosos q. andan en esto gastan en demasia en comida, vestido, y viatico. Los gaianes comen casi al doble. entre los Labradores, comun dho. es, q. pra. ellos son buenas las sementeras por causa q. comen poco, y trabajan mucho, como en cosa propria y que les duele y trabajan hijos, hijas, y muger; Que los que labran por quinteros poco medran; Pues q. será entre los que tienen poca maña y menos traza como son los nros. Los Padres Geronimos se quejan que en las labranzas, no ganan sino que continuan por estar ia acostumbrados à ellas; un Prior de Sto. Domingo me certificò, q. entpo. que en su combento criaban ganado, les salia la carne al doble que en el rastro. con otro hize la quta. delo que se gastaba en sembrar; y hallabamos que qdo. àcude à siete, q. es los menos años no se gana; y si baja de alli se pierde. Algun cebo es no pagar diez mos. de nras. labores; mas no bastante, reparo para el daño especial, que el pribilegio no tiene seguro, y cedia de oi me dizen se ha sentenciado contra nosotros en Roma q. si nos fueramos poco à poco, no se hablara del pribilegio. como òtras Relig.s le han conserbado; abalanianse y mas algunos coadjutores, que por mostrarse mui celosos delo tporal pasaron del pie, à la mano: con que nos has metido en esta apretura y hecho gastar en pleitos, lo q. al cierto no se si se hà ganado. La grangeria delas viñas, no se que dezir, sino que los herederos venden el vino un terzio mas q. por toda la tierra: sin embargo ninguno vemos rico por este camino. Quejanse q. p.e llama de p.te delo q. se coje se gasta con los calores, q. por terzios spre. son mui caros, y a nosotros faltosamte. por las razones ia dhas, nos estara por mui. mas. Por conclusion

qu.^do no fuera mui claro q. las granxerias no son de tanto interes no fuera mas acertado que entretantos parezeres diferentes, los ntros. se arrimaran alg.^e mas apelo de su instituto, de la modestia, y de la humildad, y aun de la quietud tan nezesaria p.^ra ntros ministerios de menos peligro, y de menos Ruido.

Capitulo 10. de la Monarquia.

Llegado hemos à la fuente de ntras. desordenes, y de los disgustos que experiment.^mos singularis feris de pastus est eam. Esta monarquia amiber, nos atierra no poseer monarquia, sino por no estar bien templada. Es um fiera que lo destroza, y que à menos de atalla, no esperamos sosiego. En la forma de ntro instituto, y Vida, que año de 1540. presento à Paulo 3.º ntro fundador de buena mem.^a templò esta monarquia de suerte que las cosas perpetuas se establezi esen en la Congregazion gral. las ordinarias y temporales por todos los que se hallasen pres.^tes donde estubiese el General lo uno, y lo otro à mas botos. Mas en la que se presento à Julio 3.º año de 1550. este seg.^do punto se mudo de suerte, que en las cosas de no tanto momento, y temporales, quedase todo à la libre dispos.^on del Gral. Debio de experim.^tar alg.^os incomv.^tes en atar las manos al general mas no bio los que han despues resultado de dexar el gov.^no tan libre q. (no dudo de su prud.^a y santidad) sino q. lo bolberia à la primera traza, como mas segura, y mas libre de incomv.^tes Grandes disputas hay entre Philosofos sre que gen.^o de gov.^o es el mejor, si el dervno. Ay razones por la una p.^te y p.^r la otra. Por el gobierno dervno que llamamos monarquia la parte la fuerza, que es mag.^do q. esta esta mui unida: por el dem.^s la prud.^e q. ven mas q. q. uno pers.^on

q. es mas difizil sobornar â mu. que a uno; ni alterarse ellos con
afiziones q.e esta p.te en todo gov.no concluyen que la monarquia es
mejor gov.o a tal, q.e se ayude del de mu. en lo q. se haze ventaja. Asi
que el Consejo, la determin.on ha de ser de los mu. pues sobrepuja en
entend.d, y en prud.a la execuz.on de uno, porque tiene mas fuerza. Aes
to si el monarca (sea q.n fuere q.e no saco ninguno) se Resolviere
por su Cabeza sin acudir â su Consejo, ô contra el parezer
de sus Consejeros, por lo que le dijere el que tiene â su lado, ô p. lo q. el mis
mo Juzga, aunque acierte en su Resoluzion por exceder los terminos
del buen gov.o, sale del ofizio de Monarqua, y entra en los termi
nos de tirania de que estan llenas las Historias, y se podrian tra
er mu. claros Exemplos que se dejan, por ser la razon tan clara. de
suerte q. la monarq.a p.a q.e no degenere no ha de yr tan Resuelta, co
mo va al pres.te sino atada que es loco el poder, y mando, y mas de
uno. Lo prim.ro con leyes, en lo que se pudiere comprehender debajo
de ley y en las cosas particulares, y temporales con Consejo. Digo
pues que la raiz donde proceden tantos yerros en el gobierno
y tantos disgustos, como quedan dhos, sospecho que es de no estar
bien templada esta monarquia porque dado que las Leyes q. tene
mos, son muchas en demasia, el gral. no se gobierna p.r Leyes
ni en dar los ofizios, profesiones, fundar Colegios con otra infin.d
de cosas: que si ai leyes en todas, o casi todas, puede dispensar, y
dispensa. Lo que toca al Consejo, es cosa miserable lo q.e se dize q. to
do [redacted] en Cada Prov.zia pasa por lo que el Probinzial, ô dos
ô tres confidentes le escriben, sin hazer caso de los demas, aunq.e
son mas abentajados en todo. Roma esta lejos el Gral no cono
ze las personas, ni los pechos al omenos con todas las circunstan
zias, que tienen de que pende el acierto, Los de aca dizen q. goviernan

por afiziones (como no es maravilla) el govierno es mui particular. Pues como puede ir bien enderezado el gov.º particular, sin notizia de todo, y de todos forzoso es se hagan yerros mũ. y grabes, y por ellos se disguste la gente, y menos prezie gobierno tan ciego. Concluyo que es forzoso templar, y atar esta monarquia q.e clara està, no se pueden gobernar diez mil hombres, como se governaran seiscientos q.e de las familias particulares q.e se multiplicaban se formaron las Aldeas: y de estas las Ciudades; y como crezia el numero se mudaba el gov.º, y de domestico, que es mui particular, y sin ley, y del dispositibo se hizo el politico, que probee solo lo gral, y esto con mucho tiento. Asi que pretender q.e p.e q.e nro fundador governo la Comp.a con gobierno particular, y como p.e en su casa, llebar esto adelante (q.e en lo que el buen p.e remitia à las Prov.s resuelto desde tan lexos) no puede dexar de acarrear daños y males, por lo menos que haia poca satisfazion, y menudenzia en las quexas, q.e p.ra mi es lo mismo, q.e ir el gov.º herrado, y fuera de sus quizios. Pero de los incombenientes q.e resultan de esta manera de gov.º, quiero hazer otro Capitulo p.a q.e todo mejor se entienda.

Capitulo 11 de los Daños q.e resultan de este gov.º

Siido el Gral. vsara de este genero de gov.º, y Monarquia pudiera se tolerar, à lo menos los daños no fueran tantos mas de la misma manera se goviernan los Probinziales, y Superiores immediatos en sus distritos que son absolutos, y nadie los puede ir à la mano. Esto entiendo de los subditos que tienen, aunque todos se juntasen de un parezer, puede el superior hazer, y haze lo contrario: de que resulta lo primero poca satisfazion, que no la podra haber q.do el que sabe menos, q.e es uno probaleze crã toda la Comun.d q.e forzosam.te sabe mas:

Y para mi lo mismo es govierno sin satisfazion, que ~~[illegible]~~ ir herido. pues es gran desatino, que el ciego quiera guiar al que ve. De donde proceden disgustos, menos prezio del que rige, como de caveundo, y soberbio; mormuraziones, y aun motines. El seg.do daño, es que el gov.o no puede ser uniforme. Es cierto que cuerpo perpetuo, que es la Comunidad, pide gov.o perpetuo; y que no puede ser tal ni uniforme, q.do todo se reduze á uno, sin otra dependenzia. Cada uno tiene su parezer: no hay q.n le baia á la m.no con esto no hai cosa asentada. Lo que uno haze otro deshaze. Es cosa maravillosa lo que en esto pasa lo que en esto pasa; porque no hai leyes; no se guardan; y cada uno las trae á su parezer; y no hai leyes para todo, ni castigo alguno por esta causa. el terz.ro daño que no se ponen dignos en los ofizios, como hera devido; sino q.te menuda. Dizen que para tenerlos á la mano, y que executen lo que biene ordenado desde tan lexos; sea acertado; sea de otra manera; de ninguna q.te mas se recatan q.e de los q.e se ausentan, y abentajan á otros; antes procuran descomponerlos. Bien dixo uno, <u>hec vox tirani este, quidquid excelsum, est in regno cadat</u> y otro tirano: <u>boni quam mali suspicaciores sunt.</u> El quarto daño es el poco nerbio en el gobierno. es cosa miserable que con ninguna cosa que sea de reformar. pueden salir, como les hagan rostro, luego amainan. De este daño puede haber otras causas. una (al ciertoes) ser uno el que a de pelear con tantos imperfectos, y tantos monstruos, como puede haber, que para acometellos. hera menester legiones enteras de soldados. El Gral esta lexos, el Provinzial, o Rector no se atreben á desgustar. con q.e todo se relaja sin rremedio, y el q.e mejor gov.a, es el que mejor sabe condecender con la q.te que con todo se va á despeñar. Otra cosa es, querer subirtanto de p.to esta monarquia

y por el mismo caso la enflaquezen, y le quitan las fuerzas; que el po.^en^ no es como el din.^o^ q.^e^ q.^to^ mas tiene vno, es mas rico; sino como el manjar que la falta, y la demasia, enflaqueze igualm.^te^ al que come: pues esta claro, que si la g.^te^ se irrita con las demasias, el que gobierna no puede resistir à tantos. La quinta causa, o quinto daño es, la falta del Castigo; y se sigue del pasado. Pudieranse poner mu.^s^ Exemplos de casos feos, y malos, pasados en silenzio: y oy dia se experimenta mas este daño, por estar la g.^te^ alborotada. Como vno nuestro d.^tes^, no se atreben, y si acuden à Roma en espezial, si tienen alla algun fabor, todo se haze sal, y agua. La horca solo se hizo para los miserables. Pero de esto, como dep.^to^ tan importante, se tratara mas adelante. A se[x]to es, continuarse en los ofizios los mismos, por no conozer à los demas, y no atreberse à hazer confianza de los otros; aunque sean aventajados. Deven temer no se amotinen, y pongan mano en la monarq.^a^ que ellos pretenden tanto particular. De aqui salen los malsines, que dizen ay m.^s^ aunque con nre mas honrrado p.^ra^ ganar gracias con hazer mal los aduladores: Vizio mui hord.^no^ y camino para subir: las perplegidades en el gov.^o^, que como en ausenzia lo quieren determinar todo y las cartas ban encontradas; no saben por donde hechar. De aqui las dilacciones. Es cosa maravillosa lo que se detienen en proveer vn Ofizio, resolber vn negozio como estan tan lejos, y à tantos à que acudir que en pocas replicas se pasan años. Con que se da lugar à trazas, fabores, y quejas al Papa, y otros potentados. finalm.^te^ no hai casi daño de consideraz.^on^ en la Comp.^a^ q.^e^ no mane de esta fuente, la mas caudalosa de ellos q.^e^ en nro gov.^o^

hai, y mas defendida delos que en el gov.º andan. Nadie se atrebe atocar este p.to p.r q. no le tengan p.r de Juizio estrabag.te y desatinado.

Capitulo 12. de la Justizia

Mucho temo, que otra comun raiz delos disgustos, y delos desordenes ya dhos. es falta dela Justizia, que poco a poco con diberssos colores se han apoderado de ntro. gov.º de tal guisa, q. como mal humor en el Cuerpo es causa de tantas bascas, y malos acid.tes Cosa aberiguada es que ninguna Congregazion se puede conserbar sin Justizia, aunque sea de Ladron.s la Junta; y no hai duda q. en toda congregazion se deben las honrras repartir conforme alas p.tes, y meritos de cada vno, y que la Compañia no es libre de esta ley, y obligazion por ser natural. Item, que los cargos, y gov.s en ella son honrras, que no podemos mudar la naturaleza delas cosas; que si esto es asi cada vno ve, si esta Justizia distributiba se guarda, ó no. los ofiziales se reparten entre mui pocos: vnos, veinte, ó treinta años Superiores, otros que al comun parezer, no tienen menos p.tes exclusos para spre. con diberssas colores. Dizen que vnos son Colericos; otros, melancolicos; otro que no son tan unidos con Roma. Y Como quiera que los grandes talentos, è ingenios spre. tengan alg.as faltas como lo dizen Platon, y Ciceron; sucede que la ma(x). parte de estos ingenios grandes, quedan excluidos. De aqui sucede, y resulta otro incombeniente; que ponen en los gov.os hombres mozos, de pocas letras, y caudal; no por que tengan las p.tes necesarias; sino porque son mas entremetidos. saben lamer à sus tpos. con esto queda todo desquiziado, lo que adelantò la naturaleza; y por el mismo caso los otros obedecieran con facilidad, arrinconados, y disgustados; y los que debian ser sujetos en todo adelantados. y que con difficultad los podran apear; estos engreidos, y aquellos yrritados:

abuso grande y que por haberse continuado tantos años tiene lle-
nos los pechos de amargura, y descontento, que brota, y desbrota-
rà spre. con la ocasion en rebueltas, y motines, como se vè cada dia.
Leido hè en la Politica de Aristoteles, que toda Republica, es fuerza
que tenga por enemigos todos aquellos que se ben Excluidos de las
honrras comunes; por donde no me marabillo, que en la Compa. tan
grande numo. de qte. esten quesosos, y se tengan por agrabiados, y en ocā-
sion hagan los ruidos que bemos, en especial que en la compañia, ni
voz actiba ni pasiba tienen los particulares en los Cargos. Dirà
algo. que asi se hazia al principio de la Compañia; à lo qual se puede
Responder que eran pocos los que se señalaran: àhora son ms. demas
que la esperienzia descubre muchas cosas; y aun en los primeros
tpos. nro. fundador, para tenerlos contentos à todos imbentaba nue-
bos ofizios; otros diràn, que no hai ofizios para todos Respdo. q. se repar-
tan como qn. tiene poco Pan, y ms. hijos; y comienzen por los mas gra-
bes, y mas dignos en las congregaziones Provinziales, q. Yo hè advertdo.
que los superiores comienzan del medio abajo. Es posible q. veinte, ò vein-
te y cinco que prezeden mas antiguos, ninguno tiene partes? Dirà
otro que esto es remediado por el Decreto, que hizo el Papa, q. mu-
dasen los superiores cada tres as. Algo se hizo; pero
muy poco; por que no se haze sino dar la buelta por los mismos; que
como los demas de ellos tienen pocas prendas los hombres grabes spre
quedan excluidos, y otros por su causa desabridos que parezc se
pretendiò en aquel decreto, que no se alzasen pocos en el gõno. co-
mo dho. es, por ser cosa tan odiosa, pero todabia anda de la suer-
te dha. entre mui pocos enfin es necesario q. la armonia, tan àla-
bada de Platon, se conserbe en esta comunidad, y que todos esten
trabados con los numeros con proporzion y orn. y los ofizios se re-
partan entre todos conforme à como fuere cada uno q. à falta

de esto Yo pienso jamas habrà sosiego. Dexo otras cosas en que pareze hai falta de Justizia, que por todo este tratado van tocadas. solo una dire, que por la Violenzia que vsaron en la Eleccion, que pasò en el P.e Gral. Everardo, los animos quedaron mui adversos, tanto mas, que la nazion Española esta persuadida queda para Spre excluida de Gralato. esta persuasion sea verdadera, sea falsa, no puede dexar de causar disgusto, y desunion, tanto mas que esta nazion fundo la Compañia, la honrrò, enseñò, y aun sustentò largo tpo. substanzialm.te; y p.a la paz se puede remediar p.ra adelante, so pena q.e cada dia podremos tener mayores disgustos y Revueltas, que no son estas ambiziones sino (mal pecado) agravios mui relebantes, y mui conozidos.

Capitulo 13 de las Sindicaciones.

Este punto de las Sindicaciones, que son informaziones secretas de faltas, ò defectos agenos, hechas al superior en secreto y sin probanza, ni oir las partes; es mui dificultoso por las m.s cabezas, y variedad que en si tiene. si condenamos generalm.te estas informaz.nes, abrese puerta para que los delitos, maiorm.te secretos, no se repriman antes pasen adelante. si las aprobamos, dase en otro inconv.te de que los buenos puedan por este camino ser aflixidos: Dase lugar à las calumnias, y à los malsines, que antes que el superior los conozca p.a tales puedan hazer m.o daño. En el gov.no seglar, hallo mui reprobadas estas sindiciones que llaman Delaciones. Vese en la historia Romana, que prebalezian en tpo. de los malos Emperadores

como Domiziano, Neron, y otros de este jaez; y que mudadas las cosas, q.do los Emperadores heran buenos, unos desterraban estos Delatores, otros los azotaban publicam.te como Vespasiano, y Tito; y aun algunos les quitaban las Vidas, como Trajano, y Ant.o Pio. Llegò atanto el odio que les tenian que en el Codigo lib. 10. lege pe-nult. de Delatoribus, se halla una Lei en q. Constantino Magno, mandò, q. ninguno de estos pudiese Delatar, sino q.e ido el Abogado del fisco lo hiziese. tenian, es à saber, por menor incom.te, q.e algunos delitos no se castigasen, que sufrir los daños q.e esta g.te acarreaba; y en el conzilio que se Celebrò en aquel tpo. en el Canon. 73. manda que ningun Christiano haga aquel ofizio; que si por la tal denunziazion alg.no fuere prescrito, ò muerto aun a la hora de la muerte no le diesen el Viatico, rigor memorable en la Comp.a los años pasados se uso de este gov.no como la q.te hera buena, y poca podia se llebar adelante. Formaron grandes quejas contra estas sindicaziones, y se han buscado trazas p.a atajarlas, y no so si el remedio à sido bastante sospecho que todabia los daños se continuan y juntam.te los disgustos, por esta causa, no hai duda, sino que es muy comben.te que el superior, y mas el G.ral conozca toda la g.te que tiene, y govierna, lo publico, lo secreto, lo interior y esterior del Alma; los vizios, inclinaciones, ò virtudes para que en todo su gov.no proceda con mas aziento, y luz, y como artifize conozca todos los instrum.tos; y en que se puede serbir de cada qual de ellos. Esta fue la causa, porq.e en la Compañia se introdujeron las sindicaziones de palabra, y escripto; y se à caminado largam.te por este Camino. La esperiencia nuestra que no solo el Superior, espezialm.te aus.te y que no conoze de vista, y trato de los sujetos; no alcanza esta notizia; sino antes se confunde y se escureze. Como son de m.s las mas Vezes Van encontradas uno dize blanco, y otro negro. en las mas ai encarezim.tos y maquinaziones, y engaños, p.a no dezir q.e à bezes ai embustes, y mentiras.

Por lo menos faltar una circunstanzia en el hecho, le haze de malo, bueno. Dela union y caridad fraterna, que no fien unos de otros; antes teman que los vendera a quien pudiere p.r ganar grazias, daño grabisimo, y o osaria asegurar, que si los Archibos de Roma se desembuelben, no se hallarà uno solo que sea hombre de bien, à lo menos delos que estamos lesos, y el Gral no nos conoze; q.e todos estan tachados, unos mas y otros, menos. Ya se beè el daño q.e p.ra adelante pueden traer estas informaziones; y si es acertado armar desde acà à los que pueden ser enemigos. Diran que los Archibos estan mui guardados; Por la q.te que anda en ellos se hecharà de vèr, si esto es verdad o por lo que hizieron con el P.e Jph de Acosta; y lo que buscaron crià. el en los Archibos: solo por q.e pretendio criala voluntad del Gral. q.e se juntase congreg.zion que à mi ver, sus fines no pasaran mas adelante; y lo peor es que ningun castigo se bio; antes eran de los mas Confid.tes los que en estos tratos andubieron: si esto es asi forzoso sera sino somos asnos, hazer que tales Archibos, y tan peligrosos, se quemen. si esta traza no sirve, de lo que se pretendio; antes es manantial de perplesidad, y confusiones; y de que el rre dem.s buenos padezca; pues como dize el N.pan adversus iectum sicophante, nullum est pharmacum; si la columna no mata, y yere por lo menos desa señal, y tizne; justo es que destierre q.to fuere posible de n.ro govierno. Por lo menos el Gral. que no puede aberiguar, tantos particulares, no devia dar lugar à las sindicaziones, sino alos q.e fuesen delas Provinzias aberiguadas por los superiores inmediatos; y si diese orejas à otras algunas, devia de ser de personas mui asentadas, y escosidas, y de cosas mui grabes. Como ventan varias se encosen, y irritan, y quedan enel caso p.r la ma.r p.te q. men.da; y entiem.da, p.r no dezir mas. Ià se sabe

las informaziones que estos pueden dar. Dirà alguno q. ya està Ordenado, que solos los consultores embien estas informaziones. Digo que no sè, si esto se guarda; y que en este numero hai spre. q.te que el General conoze. Dirà otro que si el General no se informa de tales menudenzias; no podrà probeer los Particulares. Respondo, que esso es lo que se pretende, q. el gral se contente con el gov.o comun; y lo particular q. depende de mas notizia, q. halla sequi.de temer lo remita a las Provinzias; q. no todos los tpos. son unos; ni se p.de llebar oi, lo q. se toleraba antiguam.te con Superiores immediatos, Probinciales y Visitadores, pueden las sindicaziones andar mas libres, a tal que baian advertidos de no empeñarse fazilm.te sin aberiguar la verdad, y guardar spre. la vna Oreja para el que fuere delatado, que yò aseguro que m.s vezes allaran falsas las primeras informaz.nes que orà sus herm.s les dieron; y si no falsas del todo por lo menos encarezidas mudadas circunstanzias, y Ocasion.s y otras cosas mui considerables. el Juram.to de los Juezes en Athenas hera de oir igualm.te a ambas partes.

Capitulo 14. de Premios y Castigos.

No ai duda sino que el premio, y el castigo, y pena, son todo nerbios con que toda comunidad se gov.a La esperienzia lo muestra; q. donde en premiar, y castigar no se tiene q.ta y ord.; por fuerza resultan desordenes, y rebueltas. Las causas, y fundam.tos, no hai para q. declararlas aqui: vasta entender que entre las pasiones, y afectos vaian vien reglados, y cerados, p.ra alcanzar lo q. se pretende: de que se dàn documentos y reglas prudenciales, mas a nro proposito lo que queda dho. y declar.do sin nro. gov.no

va en este p.to acertado. Digo pues lo primero q.e en ninguna comunidad, que yò sepa, hai menos premios p.ra la virtud q.e en la nra. verdad es, que el premio pral. del Religioso à de ser Dios; pero tambn. se debe alentar nra. fragilidad con los medios, q.e proveiò la naturaleza, à la qual no es contraria la grazia; ni la destruye; antes la perfeciona, y se ayuda de los medios naturales, p.ra q.e el gov.no vaia apelo. S.n Pablo por ventura no hera espiritual? y sin embargo dize: qui vene pre sunt Presbiteri, duplizi honore digni sunt. Vemos al contrario que ningun premio tiene la Comp.a p.ra las letras. aun ciertos grados, que se solian dar los han quitado. De la misma suerte tratan al letrado, que al ygnorante, pues, p.ra los cargos antes se tiene por impedim.to con color que los buenos ingenios no saben bien la practica, ò en los negozios, aque no combiene divertillos. Mirен no sea antes la causa querer q.e todos se igualen, y ninguno se señale. Es verdad q.e conviene haia igualdad en la comunidad; pero no aritmetica sino geometrica; que no seria buen orn. calzar à todos con vna misma orma; sino que el calzado ha de ser conforme al pie; que esta es la verdadera igualdad; y como dize vn sabio. confusus est permixtis ordinibus nihil est inequalitate ipsa inequalis. No pienso yò esta en manos del Superior quitar al que no lo mereze el cargo, y Ofizio que se les deve. De aqui procede que entre tantos yngenios como entran en la Comp.a mas q.e en otras Religion.s; sin embargo del sosiego que tienen al tpo. de sus estudios, mui pocos salen letrados. Aunque esto procede tambien de falta de supuestos donde se exerzitan. Ay falta de Predicadores señalados; y vez que el mismo tratam.to es del mediano, que el del buen Predicador: y como cuesta tanto el adelantarse; contentanse con vna medrania. Lo mismo se puede

dezir de la herudizion Escolastica, y de letras humanas; q.
estan muy caidas. No las honrran; antes las tienen en poco.
Como quieren que se Estudien, y se ponga en ellas el trabajo
necesario, que es mui grande? y aun se tiene por caso impo-
sible que las Escuelas de Latin vaian adelante, y de presente
no se satisface. Y por el mismo cam.to aflojara la virtud; q.
plegue â ntro. Señor no este ya en mu. devilitada. Esto es qto.
â los premios. El castigo es cierto que no le hay. Atrebase uno,
y haga el tiro, que quisiere de antemano, que con tanto se
queda. Dejo los delitos mui grabes, que sin duda se disimu-
lan; y se podrian contar aqui m.s con color, que no se prueba
bastantem.te por no hacer ruido; y que no nos oigan en la calle;
que no parece sino que todo el gobierno se endereze â cubrir y he-
char tierra, como si el fuego pudiese dejar de hechar de si humo. So-
lo casi en algunos tristes, que ni tienen fuerzas, ni valedores, emple-
an sus aceros, y rigor. No faltan Exemplos de esto. En otras co-
sas, y materias puede uno hazer grandes daños, y desafueros sin
que le toquen en la ropa. Un Probincial, y Retor hara cosas in-
devidas; alborotara la g.te; quebrantara reglas, y constituciones;
Edificarà sin proposito; sin consulta hundirà la haz.da y aunda-
ra â parientes. Es castigo â cabo de m.s a.s quitalle el oficio, y
aun â beces mejoralle? Alg.n sepa de algun superior que por esta
causa haya sido castigado? yo alomenos no tengo noticia.
De todo se podrian traher Exemplos; pero no es razon tocar
â personas particulares. Cierto que como lo dijo uno en el sen.do
romano, que ni grande muchedumbre se halla sin que en ella

haya discolos; ni se puede enfrenar sin temor de pena. Yò de parecer soy, que los que proceden como hijos, sean tratados como tales; y mas si que al principio de la congregacion; pero que los que en esto faltan, se use con ellos de rigor. Ay carceles y otros castigos para este efecto. Es cosa miserable, q. los buenos, o sin causa, ò por cosas ligeras, son aflijidos, y aun muertos, por pensar que no hablaron, ni resistirian: que se podian poner lastimosos Exemplos; y los ruhines, son sobrellebados, por que los temen, que es estar el gov.no maltrazado, y sin nerbio como arriba se dijo. Y pienso que basta p.ra q. Dios enmienda la Compañia. Yò aquì he traido delante de los ojos q. Dios nos aflije por disgustos, y afrentas, y agrabios que à sus sierbos en la Compañia (aunq.e con buena intenc.on) se han hecho indevidam.te; p.s à su bondad pertenece bolber p.r los suios, y vengallos de q.n con qualquier color los aflijiere cra. razon.

Capitulo 15. Delas Congregaciones, Generales.

Este es, un p.to mui tratado en la comp.a Nrõ. fundador, de buena mem.a nò dejò establecido tpo. p.ra juntar congregacion gral. durante la vida del Gral. La segunda Congregacion encra. de esto, hizo un decreto, en q. mandaba q.e cada seis años se tubiesen: intercedio un cierto P.e, y diose orn. y traza, que los Procuradores delas Probincias se juntasen en Roma cada tres años p.ra ber si las casas piden se junte la dha. Congregacion se tenga, que es lo que cada tres a.s se ventila

en las congreg.^nes Probinciales; y en la de Procuradores, en Roma; si la Gral. sera conv.^te que la Compañia señale ciertos tpos. para que sin otra disputa infaliblem.^te se tenga, como de seis en seis a.^s u de quatro en quatro sin que el gral. ni o-tro alguno sean p.^te p.^ra impedirlo. Tocare este p.^to de esta seg.^da manera: solam.^te porq.^e me persuado, q.^e uno de los p.^tos, en que ba herrado nro. gov.^no, es no tener asentado esto. Las razo-nes son, la primera, que por todas las historias se ve q.^e spre. se ha tenido por buen gov.^no que haya á sus tpos. juntas de las ca-vezas de la Republica. Los buenos Reyes, y Emperadores han faborecido spre. este gov.^no; asi bien, como los no tales han he-cho por diferente camino. Yo no sè q.^e jamas haya havido ciu-dad ni Reyno, que se haia tenido por bien gov.^do sin q.^e en el haya Consejo, y Ayuntam.^to público de las Cavecas. Sus Consejos or-dinarios, y sus Cortes á sus tpos. Esto de p.^de de la travacon q.^e tiene la Monarq.^a con la Aristocracia, que es el Ayuda y consejo de los principales. seria largo querer dilatar este p.^to con exemplos. Bastarà por m.^s el de Tarquino su-perbo, en el prim.^ro libro de Tito Libio, q.^e p.^a enseñorearse de todo, y que nadie le viese, ni fuese á la mano, puso gran cui-dado en enflaquecer el senado de Roma, el num.^ro de sena-dores de autoridad, á proposito de determinar, el por si solo, o con pocos, todo lo que ocurria en el gov.^no y si este gov.^no pareziere algo profano, y no mui aproposito del nuestro. paso á la segunda razon. Es cierto que en todo tiempo

se ha tenido por saludable que en la Iglesia se junten con-
cilios, sin embargo q. hay Ovispos, Metropolitanos, y Papa.
Bien se vè lo que en el de Trento, despues de otro gran num.º de
Concilios Probinciales, y el mismo remedio, mas daños, que
en cien a. pudieran los Papas, y obispos remediar, cada
qual en su distrito. Dira alguno que no se guarda lo
que mandan estas juntas. Resp.do que no por eso mejor;
Dira otro, q.e solo señala tpo. p.ra sinodos, y concilios Provin-
ciales; mas no para los Grales. Resp.do q.e nras. Congreg.nes Ge-
nerales, aunque se llaman asi; no es empero razon q.e entren
en la qu.ta de concilios generales, que se juntan de toda la
Iglesia. Nra. Congregacion ès de vna sola suerte de g.te q.e
si bien q.to à los lugares està mui derramada, q.to al num.ro
y authoridad serà harto, q.e la juntemos à vna Probin-
cia, ò Diocesi; Lo seg.do que si en el concilio de trento
no señala tpo. para tener concilios Generales, se ña
lose en otros concilios; y en dibersos condabes ès cierto
se juramentaron los Cardenales, que el que saliese Pa-
pa, juntaria à sus tpos. perpetuamente los concilios
Generales. Y es aberiguado, que por faltar en esto; re-
sulto primero vna cisma mui grande, y poco des-
pues por la misma Causa, se lebantaron las heregias
que tienen la Iglesia tan abrasada; q.e si à alg.no le pareciere

esta razon Grâl. pase â la tercera, que se toma de las demas Religiones, que todavia, es bien aprender de los mas ancianos. Digo mas q. todas ellas, sin faltar ninguna, â lo menos las Reformadas, juntan sus Capitulos Generales â sus tpos. determinados; y aun en sus principios los juntaron mas âmenudo. La Relig.on de S.to Domingo por mas de docientos â. celebro estos Capitulos, primero cada vn año, y despues cada dos, y aora cada tres â. y a la de S.n Agustin acontecio en sus principios dentro de vn año â juntar dos Capitulos generales como se ve todo en las coronicas de estas ordnes. Demas que todas, que en alguna Religion ô p.te de ella de reformarse como la de S.n Benito, y S.n Bernardo, lo primero en que pusieron sus ojos fue en ordenar los Capitulos generales, y dar ordn. que se juntasen â ciertos tpos; q. si esta razon no pareciere combeniente por el instituto dela Compañia q. es diferente de las demas Religiones; pasemos â las razones mas propias. En la compañia es cierto, que el Grâl. tiene mas autoridad, y poder, que en ninguna otra Religion. Este poder, q. es m.to or, tanto mas facilm.te puede

desdecir, y usar mal de el el que le tiene, sino se acude al remedio: q.e à la verdad la Monarquia (si bien es la mejor manera de gov.no) pero corre peligro de extragarse; y para que no degenere, conbiene enfrenarla lo prim.ro por Leyes; y de estas hartas tiene la Comp.a si bien casi en todas puede el Gral. dispensar. Lo seg.do, con Consejos, que yà los tiene para cosas ordinarias, aunq.e de pocos, en que podrian suplir, y ayudar las congregacion. grales. Lo terc.ro con visitas del superior. Yà sabemos q.e los mas graves Padres de la Comp.a han tenido p.r necesario, que à los superiores immediatos se tome residencia, y en virtud de esta valiò aquel mandato en lo que toca à los Probinciales, q.e todavia no se sirve cumple con ello. El Gral. no puede tener visita ni es razon: mas à lo menos en ciertos t.pos que parece debria ser visitado de la Comp.a que el superior, y el mismo desear se le tomase q.ta pues dice la Escriptura: *Judicabit justos et faciet judicium*. cierto q.e à los Particulares no les venia bien contado, si no quisiesen jamas ver por sus puertas visitador, ni Probincial: desuerte q.e dep.te del Gral. conv.na haya congregaciones,

que esto seria lo que se dijo al principio, ayudar la Monarqa. con la Aristocracia; aquella qto. à la fuerza, y execucion. sobrepuja los principales por ser mas. tienen mas prudzia. Y se tratarà juntarse lo uno, y lo otro por el camino yà dho. y resulta de esto un govno. perfecto depte. de los subditos. otro es mui combente.; por qe. no es posible q. en tan grande numzo. de gte. y govno. tan absoluto, y exercitado desde tan lejos, no haya algunos agrabios, qe. lo sean, ò lo ymaginen, qe. todo es mageta. Demas de esto, que es la quarta razon, en la compa. pueden resultar daños qe. se remedian mejor por la via de la Congregacon. qe. del Gral. por mucha authoridad, y mando que tenga. Veraose esto si los daños que ay, son reales, ò personales, si personales, el Gral. no se atreve, por no descubrir, y hazer odioso: en qe. se podia decir mucho de lo que cada dia se traga, y disimula; y lo poco conqe. los superiores salen. La congregacion puede rebolber, y remediarlo; porque no tiene necesidad de ganar la voluntad de los subditos; que como son tantos los congregados, de ninguno se puede el particular quejar. sin duda que à veces hai tales monstruos qe. como dice seneca, à otro proposito, no bastan pra. acometerlos la fuerzas de nadie; sino se juntan contra los tales legiones enteras de Soldados.

si los daños son Reales, yò quiero probar q. el gral. no los remediarà. Claro està, q. en lo que ordena pien-sa acertar. A este su parecer se llegan alg.^os q. sienten lo mismo: otros por no tener pecho para decir lo que sienten. y aun otros por adularle (que es una mala do-lencia, y se entiende anda mui dentro de nrõ. gov.^no) todos estos por fuerza heran mãor. numº. y cuerpo, que los que se atrebieren â contradecirlo. Pues como querrà el gral. bolber âtràs de lo que juzgare por bueno, y vè q.^e se le arriman los mas, à los otros tendrà por in-quietos, y perturbantes, y los tratarà como â tales. Y asi que los males no tendràn remedio, si no se acude al de la Congregazion. La 5.ª Razon sea, que la congregaz.^on tiene poder p.^ra m.^s cosas; por q.^e no le tiene el gral. como para mudar constituciones, si fuere comben.^te Ni tam-poco porfiar q.^e no se debe mudar ning.ª; ê q. tas. estan yà alterados. Lo peor que es sin autoridad. Mudar los asistentes, desacer los Colegios, pertenece asimismo, â la congregaz.^on este poder es bien que le haya â cier-tos tpos. en la Comp.ª que tales casas se pueden ofrezer,

que fueren â buscar del tal caso; ò padecerà la Compa.;
ò serà forzoso recurso â S. S. cosa que siempre se ha tenido
por dañosa. La 6.a razon se toma de las mismas congre-
gaziones: para lo qual presupongo que asi como las con-
gregaciones sosegadas dañan (â lo que sospecho) de
probecho; asi las encontradas son mui perjudiciales; que
como monstruos las paren monstruos: como mal peca-
do, se à visto; y no se puede negar. Presupongo otrosi;
que las Congregaziones se hacen, o para eleccion de Gral.
ò para otros negocios, y ocurrencias. si para Eleccion en
ellas de ordinario se encuentran los votos sobre la Eleccion,
como se bio en las Congregaciones, tercera, y quarta, si para nego-
zios y no hay tiempo determinado por ley acudiran â la
fuerza, como en la Congregacion pasada, que por boluntad
del Gral. nunca parece se juntara. Ya si forzosamente siempre pa-
rece abra encuentros. sino es que esten señalados sus tiempos.
y que con suabidad, quando llegaren los plazos, se junte la Compa.
de suerte que por paz, y sosiego de los mismos congregantes, es
forzoso que de vna bez se tengan sus tiempos determinados, en que
se junten, y hagan. 7.a En la Compañia hay quejas de
ordinario; que todas las cosas de vna probincia las gobierna
el Gral. por 3. ò 4 confidentes que tiene que de los otros no hace caso.

Yo no beo tanto, como en el tpo. pas.do se hà bisto; pero no se puede negar sino que tales monipodios, son mui odiosos en toda la Comunidad: ni tampoco el gobierno, como vàno sea ocasionà semejantes sospechas; porqe el Gral. conoze â pocos, el Asistente, no â m.s mas del Probincial se dize tiene sus aficiones, y quiere dejar sus criaturas; que los que no entran en este numero por fuerza quedan, y han de quedar arrinconados, sino viene una Congregacion General de lo que deve hacer, y con efecto haga, que el agua no baia spre. p. un reguero, ni riegue spre. unos mismos tablares: Cierto, si se ponen los ojos en las p.tes de alg.os qe han tenido mano del gov.no, se podra sospechar haya sido esto la causa, y no otra. Concluio, y es la postrera razon, con decir que este punto yà la comp.a le tiene decretado; porque en la segunda Congregacion se hizo este decreto, y se puso q. en las tales Congregaciones se ayuntasen à tales tpos. Intercedio cierto Padre (de lo qual dizen se arrepintio de este hecho) por q. salio de Roma, y vio, y toco lo que las Probincias pasaban, y que el Gral. ni sabia, ni hera vastante para reparar los daños. Admitiose la intercesion y tomose por medio, que los Procuradores cada tres â. se ayuntasen

para suplir la falta de las Congregaciones Grales. y com-
vocarlas, qdo. fuese necesario. Engañolos su esperanza; pues
ni por este medio se remedian los daños ni jamas se concer-
taran sin que haia Congregacion Gral., que el Gral. esta
spre. con sus asistentes armado cta. ellos que resiste o es
asi como se puede en ello poner duda, visto es, que se buelva
à la primera traza; pues si aquellos Padres entendie-
ran que la de los Procuradores, no hera de ningun efecto
claro està que difieran era su voluntad se guardasse el
primer decreto, y no quedarse las Cosas à sola la vo-
luntad, y prudencia de los Generales. Esto hace por una
parte, que combiene se junten à ciertos tpos las Congre-
gaciones Grales, para que no se acuda à otros tribuna-
les. Las razones, que militan en Contrario, son las si-
guientes. Lo primero las Constituciones, no quieren aya
tpo determinado; pero aquella palabra, impresentiarum
suelta la dificultad; y es aberiguado, que nro. P.e Igna-
cio, nunca ymagino la Compañia, Como oy se halla
ni en ella tan gran numero de gente como se hà jun-
tado. Mudadas las Cosas y los tiempos, forzoso sera
acomodar las leyes. que asi se hace en las universales

de la Iglesia, que se hicieron con mas acuerdo que
las nras. y se mudan y se alteran Conforme à las
ocurrencias. La segunda razon, que si la Compañia
se juntase, por ventura el Papa nos mudaria al
gunas cosas del Instituto este, como ès el Coco, con
que nos espantan m.a a.s hà. Yo digo que esto no ès
cierto, porq.e quando lo fuere ès menos incombeni
ente mudarnos qualquiera cosa, que por este
medio privarnos del remedio tan saludable, y que
acarrea Comodidades tan grandes, como queda dho. La
tercera razon se toma de los gastos, y del desasosiego
de los sugetos, que es lo que toca nro Padre en el
lugar citado. Yà digo lo primero, que la Compa
ñia estan amiga de gastar, los grandes, y los peq.e
ños, que no se como en esto se repara. Lo segundo
que si el estruendo estan grande, como suele, seria
grande el gasto, pero si se introduce que se tome
quenta Como se hace en otras religiones, y se señala
un viatico moderado, y no gastan aboca de talegon,
sobre todo si se escogen personas humildes, y amigos
de pobreza; digo que el gasto podria ser muy moderado,
y aun por ventura se gastaria menos, que en las

Congregaciones delos Procuradores, sise mira que en las Provincias yà se hacen, y en seiscientos ducados que se dice gasta el Procurador, hay dinero para ir à Roma, tres, y mas; y elplazo podria ser mas largo; mayormente, que la Compañia si este le pareciese podria señalar para sus Congregaciones; lugares à comodados, que estubiesen mas en medio delas otras naciones, que Roma; como seria Lombardia, Francia, y Cathaluña en España eng.to se gastaria de mas del gasto otras comodidades de mas consideracion como en otras Religiones se hace paraque entre todas las naciones se reparta el trabajo, y los gastos, y no como hasta aquì, que los Italianos se esten en sus Casas, y las de mas naciones son forzadas à pasar mucho trabajo, y hacer grandes gastos para juntarse en Congregacion.

Capitulo 16 delas Congregaciones Provinciales.

Ay otra ocasion muy grande de ofension aunque se disimula; esta es el poco caso que en Roma se hace delas Congregaciones ó Capitulos Provinciales y delo que en ellas se propone. Juntanse cada tres

años en cada una delas Provincias por decreto dela seg.da Congregacion, y por la madificacion, que de aquel decreto se hizo en la quinta, cierto numero de Profesos con los Rectores, y Provincial, à las veces personas, tan graves, que sin duda en algunas ni en el numero delos Congregados, ni en las partes àbentajadas, que tienen, deven nada à ninguna delas Grales. Toda esta gente y padres tan graves, no tienen autoridad de in car un clavo en una pared; solo pueden ele gir una persona, que vaya à Roma à dar quenta dela Provincia, ò dos en caso de Congregazn. Gral. Pueden otrosi proponer al Gral, ò àla Congregacion gral si la hay, lo que les parecie re, y juzgan ser combeniente para el buen govierno dela Provincia, y aun esta libertad sela limitan, y estrechan cadadia mas. Lo q.e mas se siente, es, que en Roma no se hace caso delo que se propone dela parte de las dhas Congregaciones; antes dicen que hacen burla dello. Mal se puede al cierto llevar, que se haga en Roma mas caso delo que pro pone un particular especial si es delos confi dentes, que lo que juzga toda una Congregacion.

Podráse decir mucho de este desorden, y abuso.
bastará decir que la Causa de donde procede, es,
el Celo grande de llevar à delante su Monar
quía los de Roma, por donde temen estas
Congregaciones. Se pérò ver que las de mas Reli
giones se goviernan por ellas. Recelanse no
se les entren en el govierno; y por eso pretenden
desauthorizarlas, y abatirlas, sin reparar en
los muchos humores que por esta Causa se
crían en los Estomagos de que resultan los
accidentes, y fiebres pestilentes, que vemos.
Ay otro incombeniente, que se hacen grandes
gastos en juntar las tales Congregaciones, y Yo
aseguro, que esta Provincia en hida, y buelta
de los Congregados en el tpo, y lugar de la
Congregacion; en la hida del Procurador à
Roma, que se gastan pasados de dos mil du
cados. El efecto ès de poca consideracion, y
como de ordinario es nombrar un Procurador,
que hace antes daño que provecho (así lo di
cen que pone à sus amigos en los oficios, y
no se puede negar sino que su informacion
tiene gran vez en las elecciones; por lo qual
los mas juzgan que estas Congregaciones, se

se devian cessar, y que no se havian de embiar Procuradores à Roma) lo que yo entiendo ès que seria expedte. dar mas mano à las dhas Congregaciones, y mas authoridad, por estas Razones. La experiencia muestra, que desde Romà, no se puede acertar, y que las ynformaciones de los particulares no ban buenas: Remitirlo à el Padre Visitador, tiene peligro de poca satisfacion por las àficiones particulares, ò sospechas deellas. Parece pues, que seria mejor traza, que las cosas de la Provincia se hagan con consejo, y beneplacito de las dhas Congregaciones, en que el aciento seria mayor, y por lo menos si se herrase, no tendrian de q.e quejarse como al presente se quejan. Demas de esto en vna Comunidad (sea la que fuere) hay muchas cosas odiosas, como Castigos, mudanzas de oficios, depuestos, privados de Pulpito, de Cathedra por falta de talento. De estas si se encargan los Superiores sea el Gral. sean los demas, que dan desabridos los subditos. no los pueden bien governar, y aun en ocasiones mueben rebueltas. El remedio seria que se hiciese todo esto por medio de la Congregacion

que ni el particular tendrá que quexarse de los Superiores, ni la Congregacion por no continuarse en el govierno tiene necesidad de que los subditos, que den con ella sabrosos. Allegasse que el govierno de la Compañia esta muy flaco, y sin nerbios, como queda dicho, porque el Superior es uno solo, y no puede contrastar à tanta gente: pues porque no se ayudarà de la Congregacion, que es como su batallon, y puede contrastar à qualquier dificultad por grande que sea. Los de dentro, y los de fuera se rinden, quando les dicen, que un negocio pasò por toda una Congregacion, y que los Superiores no pueden dexar de executar lo que en ella se establecio. Añado, que los pleytos ordinarios, son entre el Superior, si manda bien, ò los subditos si obedecen. Para determinar estos pleytos, el Superior no es à proposito; porque le tienen por interesado. Determinelo la Congregacion, que se compone de los mas principales, y de estos cavezas de la Provincia para conclusion à lo que parece serà forzoso venir con el tiempo por causa de la muchedumbre, serà gran prud.ª como creo por cierto, que se harà, dessearse ovo si que los Provin

ciales tengan mas mano que tienen al presente en cosas particulares; y que si excedieren, o agraviaren sean con rigor castigados por los visitadores; pero que no sea menester acudir con cada cosa a Roma; y aun si para las cosas muy graves pareciere criar un Comisario en estas partes que conozca la gente, y le conozcan, y acuda con la brevedad a las ocurrencias, que se dan los negocios con tanta dilacion, y los de Roma con tantos negocios forzosamente se confunden, que esto no es deshunir la Compañia de su cabeza; sino buscar traza, y orden, como en todo se procedan satisfacion, y acierto; y como en grave enfermedad, y que cada dia mas empeoramos, nos traer y aun probar diversos medios.

Cap. VI. De la eleccion de los Superiores.

Diversas veces se ha tratado, que es ymportante en toda Comunidad huir cosas odiosas, ne radix amaritudinis germinet quod per eam coinquinentur multi: porque a largo andar los desabrim.tos continuados, paran en motines, y en rebueltas, conforme aquello, Concepit dolorem et peperit iniquitatem. Al contrario de esto hallo yo que en la Compañia hay otras

razones de amargura para las personas graves, la provision de los oficios, que no se hace con la sa tisfacion que han menester; para gente moza, las Profesiones, piedra en que muchos tropiezan. Trata remos primero de los oficios, en que hallo yo muy notable daño, que se comenzo en tpo del Padre Everardo, y se continua en tiempo del Genera lato presente; fiados en que la obediencia ha de ser ciega, y que se ha de obedecer a qualquiera supe rior; por estar en lugar de Ds. y por otros res petos, que ya quedan apuntados han encami nado el govierno de suerte, que sin embargo de que la naturaleza enseña, que el Docto deve go vernar al ygnorante; y el viejo a el mozo, y el Padre grave al que tiene ~~muchas~~ pocas partes en el nro., al que no le ès de ordinario; han seguido lo contrario, que han puesto en el govierno gente moza de muy pocas letras, ò ningunas, y de partes en todo muy medianas. Este desorden no puede llevarse ade lante por ser violento; ni el Azeyte puede estar devajo del Agua; ni puede dejar de dar pena, y llevarse mal, que el que es menor, se antepon ga à los que son mas; en que hay otro incombente. que como quiera que las letras son lo principal

que hay que governar fuera dela virtud, andan por fuerza àtienta paredes, haciendo las cosas al Rves, ò por informacion deotros, que no hais mie do que la tomen delos mas doctos, antes la toman y seapartan dellos, es cosa miserable lo que en esto pasa, y los incombenientes que en estos años se han tropezado por ser lo mas alto, y lo mas vaso enfavor deesta gente. Digo pues que es forzoso poner en Roma todo esto, y para hacer tan hacer al Rves delo que estos años, en esta parte sehà practicado, suelò Yo decir, que la Compañia esta alpresente; como Mercader sin credito, porque han desacreditado parece deproposito àlos hombres graves; y los que han querido honrar no son capaces por sus pocas partes, y vien se hecha esto dever en ocasiones que seofrecen. Diferentemente procedio nro P. Ygnacio, que todo lo honrava, y por contentar im bentaba nuebos oficios, que sibien se mira la Compañia no tiene otra authoridad, sino la de los particulares; ni tenerla ellos la quita al superior; que es vn yerro muy grave, y muy per judicial. Sino mirese entre los soldados, si la valentia delos particulares quita el credito al Capitan. Hasta àqui todo este misterio se

se reduce al General, y Provincial en cada Provincia; porque aunque muestran alguna manera de Consulta, y de ynformacion; sprē se quejan que se goviernan por aficiones, y que proveen sus amigos, sea que el amor hace tenerlos mas de sumano, y que los otros (bién que de partes aventajadas) queden olvidados (fuente Caudalosa de desabrimientos, y disgustos) dirá alguno: pues que otro Corte se puede dar, será bién que esto se ponga por votos como en las demàs Religiones? Respondo que yò no soy Capaz para dar traza en Cosa tan grave. Solo dirè, que en semejantes Elecciones, se deve poner la mira en tres Cosas. La primera, que haya aciento, quiero decir, que se elijan los mejores, y los mas dignos: La segunda, que haya satisfacion de p.te de los Subditos: la tercera, vnion, quiero decir, que se haga sin alborotos, ni sobornos; Como oy se hacen las Elecciones, no parece que hay el àciento que se desea por la falta de informaciones verdaderas, y porque no se pone tanto la mira en las partes aventajadas, que vno tiene, como que este vnido Con el General, y Provincial. Y asi de ordinario se dà en gente

menuda, que se dexa menear al beneplacito de los Superiores mayores. De donde se vè no puede haver, ni hay satisfaccion, sino murmuracion ordinaria, y quexas. La union que ès el tercero requisito, bien se halla en lo exterior; porque se reduce todo à uno, pero los animos quedan des unidos, yà y de poca satisfaccion. Si las elecciones, se hiciesen por votos como en otras religiones, el acierto no seria mucho mayor; por que siempre en las Comunidades los ymperfectos son mas en numero; y como no se pueden pesar, ni calificar los votos àveces salen las elecciones torcidas. La satisfazon todavia es mayor porque alfin no tienen de que quexarse, porque ellos por sus botos eligieron à los que les parecio. En la union hay mayor falta por ser apasionadas estas juntas, y manera de elegir, de parcialidades, negociaciones, y sobornos. Sospecho yò, que si se tomase del uno, y del otro modo, lo mejor, y se ayudase como queda dho de suyo, de la Monarquia, y de la Aristocracia se podia àcudir àtodo: quiero decir, que en cada Congregacion Provincial se nombrasen quatro, o seis

de los mas graves, y antiguos, que como consultores del Provincial, o como difinidores, junto con el nombra sen los superiores, y el General los informa se sin embargo que alguna vez por causas urgentes, podria alterar algunos de los nombrados, digo consultores del Provincial, que no seria muy fuera de proposito; que como toda la Compañia da al General sus asistentes: asi cada Provincia señalase los Consultores al Provincial: de lo qual se seguiria por lo menos, que el aciento seria mayor; Porque los Padres graves tendrian mas noticia de todo, y de todos, y darian sus votos mas libremente; como menos dependientes del Provincial. La satisfaz.^on^ seria todo lo que se puede desear; pues la misma Provincia, y los congregados de ella por medio de aquellos Padres, nombrarian todos los superiores.
En la unio no se sentiria falta, por ser pocos los señalados, y los mas graves de la Provincia, en que a mi ver se hallaria otra comodidad mayor, que escusase una infinidad de memoriales, y de informaciones, que van à Roma, y que forzosamente àlla se confunden

por no decir delos gastos. Item que mudados estos Pa
dres en cada Congregacion, el govierno se estende
ria mas, que al presente se hace: y no obstante,
en tres ò quatro, como de ordinario se quejan, que
esta traza se yò, que ordinariam.te se desea, y à
deseado m.s a.s atras por personas de mucha
virtud, y prudencia, con que las provincias ten
drian parte en las Elecciones que ès àlo que for
zosamente se hà de venir.

Cap. 18. Delas Profesiones.

La otra raiz de amargura para la gente moza,
son las Profesiones; conque no parece sino que el
Demonio ha derramado por los Corazones en lugar
dela dulzura, que teniamos un Azivar muy
amargo: porque lo primero hay m.s grados en la
Compañia, cosa, que no hay en Religion alguna:
unos son Profesos de quatro votos: otros de tres, otros
Coadjutores espirituales, que es oy segundo grado.
Estas diferencias tan grandes podianse llevar en
tre pocos, quando la Compañia hera toda una
cosa, y el superior governava como Padre, y los
conocia à todos, y todos se fiaban asi de esto, como
de que los amaba, que claro està que el Padre

à vn hiso viste deverde, y à otro de rojo, y todos ca
llan, y los acallan con facilidad, mas entanta mu
chedumbre, como han entrado en la Compañia;
por consiguiente el govierno no puede ser tan pa
terno. No se si tanta diferencia degrados se
podra llevar àdelante. Nuestro padre ordenò sus
cosas como para poca gente, como se vè claro
delas Bulas, y Constituciones, y para hombres
perfectos, si lo vno, y lo otro se muda; forzoso
sera templar las Leyes: que no podran servir
las mismas para todos tiempos, y tanta diversidd.
en el numero, y las costumbres como puede ha-
ver. demas desto el tiempo dela profesion
no esta determinado por ley sino mas, ò menos,
como el Superior se contenta: Costumbre que
no es de nra Compañia, sino delas demas
Religiones, en sus principios, en especial dela
de S.to Domingo, como se refiere en la Coro-
nica de aquella orden, loqual se continuò
hasta los tiempos de Inocencio quarto, que
mandò no se àlargase el tiempo dela pro-
fesion mas del primer año dela àprovacion,
y el noviciado. Dexan de hallar algunos yn

Combenientes en que la profesion fuese vaga, como nosotros lo experimentamos en gran parte, uno es que como la puerta está abierta tantos á. unos se buelven àtras, que si se vieran atados no pensaran en cosa semejante, otro que muchos sujetos, y muy buenos por este camino se hacen ynutiles, que no son buenos para Religiosos, ni para seglares por la ynfamia que toda la vida los sigue por haver faltado en su vocacion. Otro que por este camino se inche el mundo de clerigos mendicantes; quexa de muchos Prelados. si les provehen de veneficios, desasiegan con el exemplo los de adentro, si no los provehen mueren de hambre. El quarto de engaños, que algunos entran en la Religion para comer y estudiar, y salirse al mejor tiempo à pretensiones seglares daño que cada dia se aumentarà mas en quanto de quejas ordinarias, que se proce en esto con aficion, y que hay aceptacion de personas cada dia este punto se hace mas aspero. Al principio con pocos años se dava la profesion, y àun bogaban en ella. Al presente

acaece estar uno veinte, y treinta y no seladan. Aca da uno le parece que no es menor, que su Compañero: y no hay marca Con que esto se mida, y que se guarde Con todos. Por lo que dicen que para la profesion de quatro votos es menester, que las letras sean aventajadas, ni antiguamente se guardó, ni oy Con muchos se guarda, que se pudieran aqui nombrar, y señalar Con el dedo. A cada qual parece que sabe lo que basta, y que no tiene menores partes, que el que adelantan. Con esto se persuaden, que no es falta suya no admitirlos, sino por no tener amigos. Temo grandemente, que los in Combenientes, que Resultan de esta desigualdad en las profesiones, han de aumentarse de suerte, que nos quiten la libertad de despedir los sugetos que los Superiores tienen por tantos a.s y que nos abrebiaran el tiempo, y no solo Reduciran à alguna uniformidad mayor que la que àl presente usamos. Muchas trazas se han dado para acertar en esto. Yo seria de parezer, que en este punto se diese mano à las Congregaciones, a la manera que se dijo de las ~~Congregaciones~~ Elecciones de Superiores, que de esta suerte el odio, y amar

ó una de los particulares no cargaria sobre el General, y Provincial, que deben tener antes à los Subditos muy sabrosos; y este punto de las profesiones tan ymportante, y substancial de ntro instituto, se podrà llevar adelante sin violencia ni porfia, y aun el acierto en escoger los mejores, sin duda serà mejor por ser las personas de la Congregacion, ò por ellos señalados los mas antiguos, y mas graves, conque finalmente se escusaria un tropel de informaciones, que van por el ayre à Roma de tantas particularidades, y con tales ynterrogatorias, que es grima ponerse à responder, y escrivir sobre cosas semejantes, y que aun mas parecen ynformaciones de sus contrarios, que informaciones caritativas.

Cap. 12. De las Leyes.

Las Leyes de esta Compañia son muchas en demasia; y como no todas se pueden guardar, ni aun saber, à todas se piende el respeto. Ay Constituciones, hay Reglas, Decretos de Congregaciones, visitas, y sobre todo Ordenaciones de Roma, sin numero, y sin cuento, yo aseguro que pasan de millares, en que para tan poco tpo es

mucho engran manera, anse mudado muchas vezes, especial las Reglas Cosa que deshace mucho la autoridad de las Leyes, que consiste mayormente en el caso que ay de guardarlas, y en su autoridad la mayor parte, hà sido de la especulacion, por lo menos las Constituciones, y Reglas, que se publicaron en Roma año de 1550. y en España quatro años adelante. Como quiera que las leyes acertadas an de resultar dela practica, porque son como las medicinas, que se imbentaron despues de conocidas las dolencias. Imagino yò que hacer leyes à vna Comunidad en los principios, en especial tantas, y de tantas menudencias, es como si el padre, luego que le nace el hijo, le cortase vestidos para todas las edades; que serà maravilla hacertar, por salir el cuerpo yà mayor, yà menor de lo q.e al principio se penso; y seria mayor yerro porfiar à que vsase de aquellos vestidos porque selos dejò su padre cortados; è, si el Cuerpo de la Compañia, se diferencia de lo q.e su fundador ymaginò, y trazo; grande yerro

sera porfiar que se vista de las primeras le-
yes, que al principio se hicieron para Cuerpo
desemejable. Ay un incobeniente, que en muchas
leyes de Ordinario nos apartamos del derecho
Comun (no hablo del Instituto: que claro esta que
sigue Camino particular) pero bueno, y aprovado;
sino de las Leyes particulares, y Cons-
tituciones, de Compras, ventas, Elecciones, Pro-
fesiones, Escrituras que casi todo và fuera de
lo que los Canones establecen. Yo entiendo que
el derecho Comun, es como el Camino real,
que por hallar en otros senderos, barrancos,
ò despeñaderos, de comun Consentimiento
se tomo àquel Camino por el mejor. Traè
muchos in combenientes, seguir camino
particular, especialmente tantas Cosas:
uno es de acertar como de suso se toca por
no llevar guia ni rastro que seguir. Otro, de
Causar ofensas, y que la gente nos murmure,
y nos persiga, como nos ve tan particulares.
Muchas Religiones se han levantado despues
de la nra, ò poco antes, y todas juntas no han

sido tan perseguidas, como la nra. puedese sos-
pechar ser esto vna delas causas princi-
pales. Deaqui proceden los miedos deque
nos alteren el Instituto, el estar el govierno
sin nervio, y no acudir al Remedio delas
Congregaciones generales, ô deveanse que la
Compañia se arrimase mas al dro Comun
porquanto fuera posible, salvo su Instituto.
Pongo exemplo. El que no ès profeso, por derecho
comun no puede ser Prelado en la Religion.
Nro padre ordenò, que los Rtores puedan
ser de los no profesos, y que de ordinario fue
sen delos Coadjutores; pero esto hera porque
los profesos, no podian estar en los Colegios,
que si por alguna necesidad residiesen en ellos,
no querria que estubiesen àla obediencia de
los dhos Rtores, quehera todo Conforme al
derecho Comun. Alterose esto en la tercera
Congregacion general, que decretò que los
Profesos fuesen sugetos àlos Superiores
no profesos. Quanto mas Conforme àdro
fuera, que pues tan gran numero deprofesos

R.mo P. L. M. = Muy S.or mio. El pensam.to mio de que se enterarà V. R. por el adjunto Papel y Plan, en que theoricam.te he delineado la navegaz.n de Tajo, merecio la aprobacion del Ex.mo S.or D.n Juan Cermeño, Gefe de Yngenieros, à q.n S. M. le remitio à informe.

Desconfiado yo de mi mismo, y deseando ilustraz.n mas practica antes de darlo al publico, ni empeñar por entero la protecc.n de S. M. he dispuesto que à mi costa pasen dos sujetos practicos en obras de agua, y del reconocim.to detenido que han hecho por todo Guadiela y Tajo desde su nacim.to hasta Toledo, en donde se hallan para seguir h.ta Talavera, no han encontrado imposible q.e no pueda superar la fatiga, y gastos de mondas y limpias del Rio.

Como sè bien la instrucción universal de V. R. y que no solo puede darme el consejo que apetezco, sino ilustrarme de otras navegaciones proyectadas en este Rio, y en otros dentro y fuera del Reyno; y en realidad lo que yo apetezco es solo el fin, y no exponer mi nre, ni que juzgue el publico ligereza lo q.e es un mero oficio acia la pu.ca utilidad de Mad.d y nras Provincias,

pido à V.R. con el mayor encarecim.to que
reconozca esos borrones, y me diga con su
acostumbrada franqueza y buen juicio lo q.e
necesite correccion, ô lo que pueda realzar
mas el pensam.to que sobre la fineza à q.e
quedarè obligado, es justo que V.R. coma
en esta Mesa del publico, de que su buen
corazon se verà pocas veces satisfho.
Nro S.or g.e a V.R. m.s a.s Madrid
oct.e 2. de 1755= Blm. de V.R. su mayor
serv.dr y amigo= Carlos de Simon Pontero=
R. P. M. Andres Marcos Burriel=

Resp.ta

Mui S.r mio. He leido con la mayor aten-
cion el Proyecto que V.S. se sirve envi-
arme con su Carta, y con igual cuidado he
visto el Mapa de la corr.te del Tajo desde su
nacim.to à Talavera. Y ya que V.S. quiere
saber mi inutil voto, no puedo dejar de ala-
bar en primer lugar su zelo p.r el bien pu.co
el qual inspira a V.S. estas ideas, y le impele
con tantas fuerzas à promover su execucion.
En 2.o lugar, p.a decir brevem.te mi sentir,
no me detendrè en ponderar las utilidades q.e
se sacan de hacer navegables los Rios, y de
aprovechar las aguas, formando Canales
p.a el trafico, ò p.a el riego. Què hombre de
medianas luces puede dudar de esto? Vocea

ertas utilidades la Naturaleza, cuyo Soberano Autor surcó de Rios y arroyos, y pobló de fuentes y manantiales la superficie de la tierra; para que los hombres con su industria hagan servir sus dones à las necesidades de la vida; y esto mismo clama la experiencia en todos los pueblos y Naciones del mundo. Seria menester un grueso tomo para juntar lo que sobre esto nos ofrecen los tiempos pasados y presentes. Desde los Egipcios, que no contentos con la navegacion y riego de su Rio Nilo, abrieron enormes fosas y Canales para juntar el comercio del Mar Roxo, y Mediterraneo, mas de 16 siglos antes de N. S. J. C. hasta nuestros tiempos, no ha avido Nacion de mediana policia, que no haga de los Rios el mismo uso, y que no aya formado Canales para la navegacion y para riego. Esto ha sido antes, y esto vemos oy en todos los Reynos de Europa, fuera de España. La China no es menos abundante en Canales como los Paises baxos. Los Incas del Perù, los Mexicanos, y los Indios de 600. leguas al Norte de Mexico tenian Canales grandes para el riego de sus tierras, cuyos rastros duran aun sin uso alguno. Pero entre tantos millares de Canales antiguos y existentes que los Libros nos ponen ante los ojos, basta acordar solos dos: el de Bolonia, y el de

Apostola de Dios ... tom. 3. p. 59

[...]era hist. del Peru cap. 66

Languedoc. El Arzobpo de Toledo Dn. Gil Al-
varez de Albornoz, Cardenal de España, 400.
a. pha, ideò y executò el Canal de Bolonia;
y à este Canal debe aquella Ciud.d toda su
felicidad y riquezas, compitiendo pr. causa de
èl, no obstante su corto terreno, asi en ve-
cindario, como en abund.a de frutos, fabricas,
maniobras, y comercio, con las Ciudades de
primer orn de Italia. El de Languedoc fue
obra de Luis 14. el Grande, bisabuelo del Rey
N. S. ideado por Mr. Riquet, y puesta en
execucion por el aprob. Minro Mr. Colbert bajo los
orns del Rey. Vm. debe hacer leer à todas
las personas à quienes hable de su proyecto,
la descripcion que hace de este Canal de Lan-
guedoc Mr. Pluche en el tom. V. del Spectaculo
de la Naturaleza traducido por el P. Terre-
ros, Conversacn. 2a. de los Rios: donde dice con
razon, q.e à excepcion de los Caminos Rs.
del Imperio Romano, nada se halla en la an-
tiguedad que exceda, ni aun iguale à esta
obra.

Spectacle tom. 3. p. 59=

No ~~se~~ te[...] pres.te la Murall[...] de los [...]nos.

Esta Conversacn. basta pa. dar idea convente.
de las utilidades de los Rios y Canales ~~en la antiguedad~~ en gral. En España es mas ne-
cesario el uso de unos y otros pa. el riego y
trafico q.e en otras Regiones: pr. q.e la nra es-
tà mas cortada de montañas y tierras que-
bradas, y es mas irregular en las lluvias
q.e otras Provincias. De tpos antiguos sabemos

quanto abanzaban los Romanos con sus Va-
geles, Galeras, y Barcas por el Ebro, Guadal-
quibir, Jucar, Tajo, y otros Rios. En tpos
mas cercanos, la buena razon y el cono-
cimto de la utilidad pca ha estado siempre
inspirando las mismas ideas de navegacion
de Rios, y formacion de Canales. Pero
por desgracia de España casi todos los
buenos pensamtos se han malogrado. Los
vecinos de Colmenar de oreja formaron
el Caz de su vega por los aos de 1528.
como se vè de la oposicion q.e hizo à esta
obra la Ciud. de Toledo año de 1532. y dho Caz
no se ha perficionado hasta el Reynado
presente. Por el mismo tpo se pensaba en hacer
de nuevo el Guadalquibir navegable hasta
Cordoba, como se lee en la excelente Oracion
que hizo al Ayuntamto. de aquella Ciud. el
Mro Fernan Perez de Oliva, Colegial fundador
del Mayor del Arzbpo de Salamanca, y Tio
de Ambrosio de Morales, q.e imprimio
sus obras. Años despues se pensò juntar el
Guadalquibir con el Rio Guadalete por me-
dio de un navillo, ò Canal, que huviera
sido de immensas utilidades p.a la Andalu-
cia y comercio de Indias. La obra estuvo ta-
sada en 4000 Ducados; mas despues se aban-
donò a pesar de los clamores de Dn. Franco.
Gaitan de Torres en sus obras impresas. No

fueron mas fructuosos los avisos de muchos Politicos para aprovecharse de los Rios de España, y entre ellos de Dª. Oliva de Sabuco. Quando al fin del Reynado de Phe. 3º se hizo visible la ruina de España, q.e pasó en pocos a.s de sumo poder y riqueza á suma pobreza y abatim.to en caudales publicos y particulares, se escribieron muchos Discursos politicos, y en muchos de ellos se propuso, como uno de los remedios mas precisos, el uso de los Rios y Canales para riego y trafico. Acaso el tratado mas solido y fundado entre todos fue el del Dr. Sancho de Moncada impreso aº. 1619. con titulo <u>Restauracion politica de España</u> reimpreso aº. 1746. y este Autor en el disc. 7. cap. 1. trata de sacar Acequias de los Rios como se pretendia entonces hacer del Rio Henares y en el Campo de Lorca: mas nada de esto se hizo: todo quedó en buenos deseos.

Pero dejando otras muchas ideas malogradas de riego y de navegacion, los Reyes Catholicos D.n Fern.do y D.a Isabel, al mismo tpo. q.e dieron nueva forma á su Alcazar de Toledo, y mandaron empedrar toda la Ciu.d pensaron tambien en dos obras magnificas: la 1.a subir el agua del Rio Tajo á Toledo: la 2.a hacer el mismo Tajo navegable. Por la importuna muerte de la Reyna, ni una, ni otra idea se logró entonces. Pero

ambas se pusieron en execucion en el
Reinado de Dn. Phe. 2º. El famoso Janelo
Turriano subio el agua de Tajo à lo alto
del Alcazar, desde donde se proveyò algu-
nos a. p. toda la Ciud. Esta gravada de
Censos p.a gastos extraord. hizo concurso
de sus propios y r.tas à principios del
siglo pasado, y faltando fondos para
reparar el artificio de Janelo, faltò este
y poco à poco cayeron casi todos los ar-
cos y obras que le servian. A los princi-
pios de este siglo una Comp.a de Ingleses
hizo trato para poner corr.te otro seme-
jante artificio con que se avia de subir
el agua à Toledo. Trajose à dha Ciud. una
gran porcion de Cañones de yerro y bron-
ce, que avian de servir de arcaduces. Mu-
rio el Gefe de la Comp.a los Cañones que-
daron y aun duran arrimados à las mura-
llas, y nada se perficionò.

La navegac.n del Tajo se abrio desde
Lisboa h.ta Alcant.a luego q.e se unio à Cas-
tilla el Reyno de Portug.l en 1580. Los Procu-
radores de las Ciudad.s en las Cortes de Mad.d
de 1583. por acuerdo del Reyno aprobaron
el proyecto del Yngeniero Juan Bautista
Antoneli en 23. de Febr.º de 1584. y pidieron
al Rey q.e se continuase la navegac.n
h.ta Toledo, y p.a ello sirvieron con cien mil

Al f. 89. de un Libro de acuerdos de la V.a de Yepes, consta, que en 6. de Ag.to de 1585. se libraron 130264 mrs repartidos á dha V.a para hacer navegable el rio Tajo h.ta Toledo.

Ducados. Aprobólo S. M. y envió el Proyecto á Toledo con Carta de 27. del mismo mes y año. En el sig.te de 1585. ya estaba abierta la navegacion h.ta Talavera la vieja y se trataba con calor continuase hasta Toledo, repartiendo á esta Ciu.d y otros lug.s sobre los cien mil duc. ya citados, Barcos p.a proseguir la obra. Consta esto de la copia que remito a V. S. de una Provis.n de D.n Ph.e 2.o fha en Mad.d a 12. de N.re de 1585. que se guarda orig.l en el Archivo de la Ciu.d de Toledo. En el a.o 1588. ya estaba del todo corr.te la naveg.n desde Lisboa á Toledo, como consta de varios docum.tos, y entre otros de un Privilegio de Juro de 1500 mrs al quitar p.r 6. 000 mrs de pral imp.to sobre dha navegacion en 19. de Mayo de 1588. que se halla orig.l en dho Archivo. Todavía ay en la Vega y Huertas de Toledo un sitio que llaman la Plazuela de las Barcas: y este nõe se le impuso p.r q.e allí era el embarcadero de la naveg.n del rio. Esto he oido á muchos viejos en Toledo, q.e decian aver conocido á otros q.e alcanzaron exist.te la naveg.n Pero todo se acabó en el Reyn.do de Ph.e 3.o y del todo cesó la naveg.n entablada de Toledo á Lisboa.

La guerra q.e se encendió con Portugal en el a.o 1640. y los costos insoportables p.a llevar à lomo a las fronteras de Portug.l todas, ò casi todas las municiones de guerra y boca, obligò à volver à pensar en la navegacion del Tajo, à lo menos desde Toledo à Alcant.a Tomòse con tanto calor este negocio, que se mandò à Luis Carduchi, y Julio Marteli, Ingenieros, que registrasen toda la corr.te del Tajo desde Toledo à Alcant.a formando Mapa individual de toda ella. Hizose así: Formose un grueso volumen, en q.e està dibujado por partes al vivo todo el curso del rio con quantas particularidades se hallan en el relativas à la navegacion: à la manera q.e con mucho mas curiosidad imprimiò en grandes volumenes y estampas el Conde Marsilli el curso del Danubio. Mas de todos estos preparativos nada valiò, ni se entablò naveg.n alg.a

En el Reynado de D.n Carlos 2.o se hablò de nuevo, no solo de la antigua navegacion, sino de abrir Canales de Mad.d à Aranjuez: de Aranjuez à Alcala: y otros: y los ingenieros Flamencos D.n Carlos, y D.n Fern.do Grunembergh reconocieron los terrenos y formaron su proyecto, q.e imprimieron en fol. con un bello Mapa

en q.e se demuestran las nuevas obras q.e se avrán de hacer. He leido este proyecto, pero no le tengo à mano. Mas estas tentativas quedaron tambien inutiles.

En el Reyn.do pas.do a.o 1740. se volvio à hablar de esta especie con mucho calor por las noticias q.e dio cierto curioso, y con buen zelo. Escribiose de orn del S.r Rey S.r Ph.e 5.o por el Marq.s de Villarias, su Secret.o de Estado, al Ayuntam.to y Cav.do de Toledo, pidiendo los Proyectos de Antonele, y de Marteli, y Carduchi. Nada se hallò en el Cav.do La Ciu.d remitio à S. M. el Proyecto de Carduchi y Marteli, dejando copia en su Archivo: y tambien remitio la Provis.n de S.r Ph.e 2.o con Carta de 31. de Mayo de 1740. de la q.l como de la del Marq.s de Villarias, y acuerdo Capitular remito à V. S. copia. Pero despues de hablarse mucho sobre la materia, el libro del Proyecto quedò en poder del Marq.s de Scoti, y nada se hizo.

Despues en el felicissimo Reyn.o del Rey N. S. el difunto Ex.mo S.r D.n Jph de Carbajal, deseò muy de veras q.e se formase el Canal de Manzanares, y se abriese la naveg.n de Tajo aguas abajo desde Aranjuez. V. S. no solo se dignò signi-ficarme estos sus deseos, sino tambien

tuvo la bondad de mostrarme en su Libre-
ria un modelo del Canal de Manzanares
hecho de madera y vidrios, y el Proyecto, ò
Libro de dibujos de Carduchi y Marteli, q.e
me dijo avia logrado del Marq.s de Scoti. Tam-
bien en otra ocasion me llevò V. I. à ver en
Aranjuez un Molino sobre una Barca, q.e se
estaba labrando de su orn, semejante al q.
se dibuja y describe en el tom. X. pag. 164. del
citado Spectac. de la Natural.a El fin pral
de V. I. en esta fabrica, fue convencer prac-
ticam.te q.e los Molinos de barcas nadantes, po-
drian suplir en España la falta de moli-
nos de presas, como la suplen en muchos
Paises extrang.s deshaciendo de esta man.a
el inconven.te que se objeta comunm.te contra
la naveg.n de los Rios, y es q.e para ella es
forzoso alzar y quitar las presas, y p.r con-
sig.te abandonar una cosa tan neces.a como los
molinos harineros, que son las mejores fincas
y posesiones de muchos vasallos. Pero la muer-
te cortò tan saludables ideas.

Ahora V. S. en su Proyecto propone: 1.º
hacer Canal desde Mad.d à Aranjuez. Esto
no es nuevo. 2.º hacer navegable el Tajo desde
Aranjuez Rio abajo h.ta Toledo. tampoco es pro-
posiz.n nueva. 3.º hacer el mismo Tajo nave-
gable de Toledo à Talavera. Esta navegaz.n
no solo à estado corr.te h.ta Talavera, sino h.ta

Lisboa, como dexo probado. 4º hacer navegable el Tajo rio arriba acia su origen hta Amallones. Esta especie es nueva; pues aun que à muchas personas he oido qe creen posible la union del Tajo y de Jucar pr. diferentes parages, haciendo navegables à ambos para union de los dos Mares: esto es hablar especulativamte. con aquella libertad con qe. en conversacion familiar manifiesta cada uno sus buenas, ò malas ideas, sin temor de replica; asi como otros dicen qe. podria juntarse el Ebro con la Ria de Bilbao, el de Guadalquibir con Segura, y asi de otras juntas de Rios, y aberturas de Canales de riego, qe. reconocidos mathematicamte. los terrenos, y elevaciones de las aguas, montañas, y valles intermedios, serian, ò no serian practicables. Pero especie de navegn. de Tajo desde Aranjuez à Amallones, fundada en reconocimtos. y con idea formada de hacerle navegable en este parage, no la he leido, ni oido hta. ahora.

Sin embargo me consuena infinitamte. lo 1º. pr. qe. he cruzado y visto el Tajo por diferentes ptes. desde Aranjuez hta. cerca de su nacimto. y en todas he visto qe. lleva bastante agua pa. formar en el à no mucha costa Car, ò Cauce bastante pa. navegon. Dificultades avrà de rodeos, estrechuras, y peñascos, asi pa. las barcas, como pa. abrir caminos pa. la Sirga; pero no veo qe. aya precipicios

y montañas espantosas, que hagan las di-
ficultades invencibles. Lo 2.º por que me hace
gran fuerza el exemplar que V.S. alega
de las maderadas de pinos robustissimos, y
de gran larguira que han venido y vienen
por el Tajo hasta Aranjuez y Toledo. El D.r
Pedro Salazar de Mendoza escribe que la
1.a maderada que vino desde la sierra de
Cuenca por el Tajo â Toledo fue para la fa-
brica del Hospital de niños expositos, man-
dado labrar por el gran Card.l de España
D.n Pedro Gonzalez de Mendoza, que mu-
rio mas ha de dos siglos y medio. Desde
entonces fue tan comun venir â Toledo las
maderadas por el Tajo, que aun conserva el
nõe de Aserradero el sitio, en que se saca-
ban del agua y aserraban. Olvidose esta util
practica muchos añ., pero ya han venido no
solo, muchas maderadas a Aranjuez, como V.S.
afirma, sino tambien vimos el año pas.do lle-
var por el Tajo una gran porcion de made-
radas de todos tamaños de Aranjuez à Toledo.
Si el Rio en su estado natural sufre las
maderadas; ayudado y dirigido con conven.te
industria, por qué no dará lugar à Barcos
proporcionados? Lo 3.º p.q. viendo las sierras
del nacim.to del Tajo tan fecundas de aguas, co-
mo muestran los nacim.tos de tantos y tan cau-
dalosos Rios, parece imposible que si se reco-
nocen, abren, limpian, y dirigen muchas fu-
entes que ahora se pierden, dexe de aver

proporcion p.ª aumentar considerablem.te el
caudal de aguas del Rio, casi desde su ori-
gen. Pero pues V.S. me dice en su Carta, q.e
los practicos q.e à su costa han reconocido
el Guadiela y Tajo desde su origen h.ta Toledo,
no han hallado estorvo à la naveg.n que
no se pueda vencer, estàn demas las conje-
turas, aviendo noticias experimentales.
Por lo demas, V.S. expresa muy bien
en su Papel las ventajas particulares q.e la
proyectada naveg.n à uno y otro lado de
Aranjuez traerà à Madrid y à las Provinci-
as, si se lograra. Pero perdoneme V.S. q.e
le diga que en esta parte se queda muy
corto. En todas las Naciones de Europa la
Ciencia politica con justissima razon se
ha reducido en gran p.te à ciencia de calculo;
por que sin este, no menos q.e en el Comer-
cio, y abances de èl, es imposible dar una
sola provid.a economica à golpe seguro de
su utilidad. Sin embargo soy de parecer
que ni el Cavallero Pety, autor del celebre
Libro Arismethica Politica, ni otro alg.o de
tantos celebres politicos computistas, como
oy viven en Europa, es capaz de ajustar
las cuentas de las utilidades q.e traeria à Ma-
drid, à las Provincias, al Rey, y al Reyno
todo el Tajo navegable, y un Canal desde
Mad.d a Aranjuez. Yo me guardarè bien de
querer desmenuzar todos los hilos de esta
madeja casi infinita. Basta saber q.e à la

constitucion y abastos de un Pueblo tan grande como es Madrid, lejos del Mar, sin Rio, cuya poblac.n y consumos crece cada dia, y secas todas sus cercanias, agotadas ya, y sobreañadido el azote de los malos años y cosechas, en que ha perecido casi la mitad de las bestias de transporte en todo el Reyno, no solo es conven.te sino necesaria y esencial una tal provid.a No es menos esencial al Reyno, p.r q.e el enlace indisoluble de las Provincias cercanas y lejanas, ya mas, ya menos con la Corte, hace que todas sientan de mil maneras el bien, ó el mal de ella. Lo es asimismo al Rey y su R.l Haz.da p.r q.e esta siente mas daño en los consumos propios, y en los de quantos comen de ella. De donde nace que despues de tantas alzas y subidas en todos los sueldos del Rey, si creemos á las quejas comunes, apenas alcanza nadie á una regular y moderada decencia respectiva á su empleo con su sueldo; p.r q.e los comestibles mas precisos y consumos mas utiles p.r su escasez y costos de su porteo á lomo se llevan tras si todo el caudal. Lo mismo sucede á propor.n á las Casas ilustres establecidas en Mad.d No ay rentas que alcancen al gasto respectivo á la clase de cada uno, p.r mas que se evite todo desorn. La navegacion y Canal surtirá á la Corte de todos consumos á precios incomparablem.te mas

basos, cuyo precio se podrá entonces reglar y tasar, lo que es imposible el dia de oy. Enriquezerá las Provincias, y desahogará en gran p.te à todo el Reyno, oprimido por los consumos, embargos, y acarreos forzados p.a el Madrid. No lo remediará todo sola la naveg.n por que ay otros males q.e nacen de otros principios; pero remediará la ma.r p.te aliviando à las Provincias, è introduciendo la abund.a y barateza, en lugar de la escasez y carestia pres.te

Siendo pues cierta la posibilidad, y notorias las utilidades, y aun la necesidad, solo resta tratar los dos puntos substanciales en que estriva todo. El 1.º la practica execucion de la navegacion, q.e envuelve los reconocim.tos y proyectos de mathematicos habiles en semejantes obras: las seguridades de fondos y caudales p.a obras q.e son muy costosas, aunq.e sea mucho ma.r el fructo que el costo: la administracion de estos caudales sin malversaciones y dispendios inutiles: la economia en aprovechar los materiales de ladrillo, Cal, piedra, maderas, y utensilios p.a la obra, y q.e todo sea sin nuevas extorsiones y vexaciones de los pueblos. El 2.º punto es asegurar la perpetuid.d de la obra, y buen uso de ella, en lo que se encierran los reglamentos de cortos dros sobre los Barcos, ò sobre lo transportado p.r ellos

los quales sirvan en pte para reenvol-
sar los costos (si la obra se hace de cu-
enta de los vasallos) y en pte pa proveer
en adelante à los reparos que avrà menr.
de modo que el dinero qe se gastare en
la obra no venga à ser un Censo irre-
dimible, como suele suceder, impto contra
S. Mad. y contra las Provincias, convirtiendo
el remedio en mal, y daño. Otros reglamtos.
sobre formazn. y servicio de los Barcos,
Cavallos, y peones qe. los conduzcan:
drõs de fletes: lugares de los desembarca-
deros: compostura de caminos qe vayan
à ellos: almagacenes, ventas, hosterias, y
mesones bien provistos, comodos, y arre-
glados à precios invariables: otros pa.
los sobre estantes, Veedores, y Mros de
obras qe han de cuidar de los reparos del
Canal, thesoro de èl, sueldos, &a. de modo qe.
todo estè reglado sin pleytos, ni contestaz.
y guardandose exactamte. la policia, go-
cen todos al mismo tpo de entera segu-
ridad, libertad, y comodidad.

Por las faltas cometidas en estos
dos puntos practicos de <u>execucion, y de</u>
<u>perpetuidad</u> y <u>mal uso</u>, ò no se han hecho,
ò se han deshecho todos los proyectos arri-
ba mencionados, y otros muchos de igual
naturaleza, I.S. nada dice en particular

acerca de estos dos puntos en su Papel;
acaso por q.e con prudente acuerdo ha
querido demonstrar antes la posibi-
lidad y utilidad. En esta p.te me conten-
to con decir, que pues tenemos en in-
numerables Libros extrang.s los medios
y methodos con que se executan en
sus Paises semejantes obras: y los re-
glamentos con que las perpetuan y con-
servan, y pues es tan facil tener quan-
tas noticias individuales huvieremos men.r
sobre estos asuntos p.r mano de n.ros
Ministros en las Cortes extrang.s acomo-
dando los metodos y ordenanzas de a-
quellos Paises à la constituc.n actual
del n.ro, si se errase en la execucion
ò en los reglamentos p.a el buen uso
y perpetuidad, serà error voluntario,
caprichoso, y poco digno de perdon en
mat.a de tan imponderable interes
è import.a pu.ca Esto es todo lo q.e me
ocurre decir a V.S. à q.n repito nuevas
grac.s p.r su zelo y amor al pu.co y con
esto vuelvo à tomar el partido q.e me
toca y es el rogar a D.s g.e la pers.a de V.
S. y colme de bend.s sus buenas ideas
De este Coleg. Imperial Oct.e 13. de 1755 =
B.l m. de V.S. su mas afecto serv.r
y Cap.n Andres Burriel = S.r D.n Car-
los de Simon Pontero del Consejo de
S. M. muy S.r mio =
Utilid.d de los Canales Spectacle t. 3. p. 57 =

acerca de estos dos puntos en su Papel,
e
como por q.e con prudente acuerdo ha
quedado [illegible] unos la posibi-
te
lidad y utilidad. En este p.to me confor-
mo con V.S. que pues tenemos en va-
rios
rios Libros [illegible] expuestos los medios
y methodos con que se executan en
[illegible] Paises semejantes obras, y la
[illegible] con que las practican y con-
[illegible], y pues es tan facil tener gran-
z
des [illegible] [illegible] humanos [illegible]
[illegible] [illegible] p.a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en las obras [illegible] [illegible]
[illegible] los [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] a la construcc.n [illegible]
[illegible] [illegible] en la [illegible]
del [illegible] [illegible] reglamentos [illegible] buen uso
[illegible] en los
[illegible] [illegible] [illegible] voluntarios,
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
caprichos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] lo q.e [illegible]
[illegible] [illegible] a q.e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] co
[illegible] [illegible] [illegible] el pu.co y con
[illegible] [illegible] [illegible] el partido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de V.
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] buenas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del 18 de 1752
De [illegible] [illegible] [illegible] mas afecto serv.r
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Bernal [illegible]
[illegible] [illegible] del Consejo de
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

La especie que dixe á V.m. de Quaderno original, escrito para la Camara del Rey, no fue de Quaderno de las Partidas; sino del Ordenam.to R.l hecho con grandissimo acuerdo (despues de 3. tentativas en otras Cortes) en las Cortes de Alcala de Henares Era 1386 año 1348. por D.n Alonso XI. reconocido de nuevo, mejorado, y confirmado por D.n Pedro en sus primeras Cortes de Valladolid Era 1389 año 1351. Este ordenam.to fue la 1.a regla de decidir, ó primer Codigo legal hasta los Reyes Catholicos. Estos lejos de abrogarle, le confirmaron en su Ley 1.a de las de Toro en que insertaron la Ley 1.a del tit. 28. de dho ordenam.to de Alcala, la qual es ley 3. tit. 1. lib. 2. de la Nueva recop. Pero aunque este Codigo aya sido esp.te, y sea oy tan autorizado; sin embargo no se ha impreso jamas, ni sabemos de él por Libros impresos lo que era justo: bien q.e muchas de sus leyes están recopiladas. Quitole el n.re y autoridad el ordenam.to R.l del D.r Montalvo (De este tiene V.m aqui un exemplar) que es obra privada, y sin autoridad publica. De este ordenam.to dixe a V.m. que tengo copia sacada de un Quaderno orig.l de la Libreria de Toledo, que fue de la Camara del Rey D.n Pedro, y cotejada con otros 3. Quadernos. En este ordenam.to de Alcala se publicaron la 1.a vez las

Partidas corregidas de ord.n de D.n Al.o XI.
y se les diò grado fijo en la serie y
ord.n de los Codigos legales, como V.m. pue-
de ver en dha ley 1.a de Toro, recopilada
en el lugar citado.

He recorr.do los 4. exemplares de
Partidas, que tienen las Librerias de V.m.
y de su difunto hermano D.n P.o En am-
bas se halla la edicion de Leon de Fran-
cia a.o 1550. en la imprenta de Mathias
Bonhomme por (a costa de) Al.o Gomez
Librero en Sevilla y Henrrique Toti, Li-
brero en Salamanca en 2. tom.s q.e tie-
ne la glosa del D.r Montalvo, y al fin
el repertorio, ò tabla de las Leyes, hecha
p.r Fran.co de Velasco.

En la Libr.a de D.n P.o se halla la
edicion de Greg.o Lopez, hecha segun las
primeras fachadas en 3 tom.s a.o 1565.
pero segun la verdad fue hecha a.o
1555. por Andrea de Portonariis en
Salamanca. Al fin de la setena Partida
tiene la firma orig.l de Greg.o Lopez
y debajo la Nota, p.r donde consta a-
verse acabado la impres.on en 29. de Ag.to
de 1555. Esto mismo consta del Privileg.o
despachado en 7. de Sept.e de dho a.o p.a
que esta edicion sirviese de norma à
todas las venideras, guardandose p.a
esto en el Archivo de Simancas un
exemplar impreso en pergam.o

Otra edicion tiene la Librer-
ria de V.m. q.e suena en las fachadas

hecha en Md. año M.DC.XI. Pero al
fin de cada Partida se lee:

Moguntiæ
Excudebat Balthasarus Lipius
Anno MDC.X.

Ala vuelta de la hoja 1.a hay una aten-
tación de estar registrado, como està
mandado pr. el Consejo. En esta edicion
componen 1.o tomo los indices q.e hizo
Greg.o Lopez de Tovar, nieto del Autor
de las célebres glosas.

De esta man.a han hecho escar-
nio de nosotros los extrangeros. Otras ta-
les ediciones hay forasteras.

En Toledo (dije yo a Vm. que)
ay triplicados exemplares de las Parti-
das, unos coetaneos segun mi dictamen
al Rey Dn. Al.o el sabio su autor: otros
posteriores à la correccion de Dn. Alonso
XI. y del siglo XIV. y XV. Dixelo al
difunto Sr. Carbajal, el qual quiso que
p.a la perfeccion de mi Coleccion ma-
xima legal Española, cotejase la edi-
cion de Greg.o Lopez de 1565. con estos
M. SS. y notase menudam.te las vari-
antes lecciones. Dijele que no me a-
trevia à hacerlo, sino me ponia un
orn del Rey. Mandò à mi herm.o
Dn. P.o q.e me la pusiera. Lo puso, y lo
firmò, y me lo enviò. Quando S. E.
murio no avrà emprehendido yo
aun esta obra pr. tediosa y larga

Con su muerte, faltandome al lado del Rey su proteccion y defensa, no quise meterme en este negocio, temiendo que viniese sobre mi cabeza otra tempestad como la q.e padece Berni con motivo tanto menor. Bastame, rei aora de ver este linage de solicitud p.r las Leyes del Reyno, quando no ay cosa menos sabida, ni mas abandonada. Està de D.s que hemos de errar los medios de todas las cosas.

Por esta verà V.m. como g.s a D.s estoy muy fuerte; pero no tengo esperanza de que V.m. y mis otros favorecedores vean trabajo alg.o mio. Sarm.to ha renunciado su Abadia: Lo no prenso de man.a muy diversa.

El P.e Burriel Escal.a Julio 11. de 1756 =

t

Copia de Carta del P.e Andres Marcos Burriel, de la Compañia de Jhs, al R. P. Fran.co de Rábago, Confesor de S. M. en que le dà cuenta, como à su Gefe de orn del Rey N. Señor, del Plan de sus ideas literarias, y de los trabajos hechos, segun dho Plan, en 22. de Diz.re de 1752.

P. C.

R.

Oy es el ultimo dia, que en este año he ido à la Libreria de esta S.ta Iglesia, y en fin de año justo es dàr razon de mi à V. R. aunque sea con la concision que piden sus gravissimas ocupaciones, y despues de desear à V. R. como deseo toda felicidad en las proximas festividades del S.to Nacim.to de N. S.or

Aunque mi animo aqui, ajustandome à las orns de N. R. ha sido desenterrar del polvo y olvido quanto se me presentase util à qualquier linage de literatura; sin embargo me he propuesto algunas cosas mas en particular, por que me han parecido mas esenciales, y mas utiles à la gloria de Dios, del Rey, y de la Nacion. Las Escripturas y documentos autenticos que sacamos del Archivo, cuyo indice pasè à N. R. y que se acercan à 2000 pueden sin duda dar un golpe muy grande de luz, desde la conquista de Toledo acà, à la Historia

secular y Eclesiastica de la Nacion, à la
Disciplina en los puntos mas graves de elec-
ciones, consagraciones, jurisdicciones, diezmos,
Tercias, su origen, y repartimiento en cada
siglo, adquisiciones de bienes raices por manos
muertas, expolios de Prelados, dros de estos,
y sus Iglesias sobre vasallos, exenciones, im-
munidades, causas tocantes à su fuero en
cada tpo, sujecion à los Reyes, tributos pa-
gados à estos, y en què forma, y otros se-
mejantes; como tambien à la Politica secular
en varios puntos: dros del Rey en cosas y
causas Eclesiasticas, los de su Rl. Patronato,
y diferentes maneras de él, las varias castas
de tributos, y modo de pagarlos los vasallos,
ya en paz, ya en g̃ra, y urgencias, los dros
de la nobleza, y sus cargas y obligaciones, no-
ticias para genealogias, para los oficios de
Palacio, y, de la Corona, para el gobierno de
la Chancilleria, y administracion de Justicia,
dros de las Ciudades, vario estado del vecin-
dario, labranzas, ganados, Artes, fabricas, y
comercio del Reyno. Para estos, y otros pun-
tos de menos monta dan una luz muy
grande aquellos papeles, digeridos, y aplica-
dos à cada cosa. Sin embargo estos docu-
mentos por la mayor parte solo contie-
nen hechos desnudos. Estos hechos penden
de los dros, usos, y costumbres que en cada

tpõ regian y prevalecian, asi en la linea Eclesiastica, como en la secular, y en la mixta. El conjunto de hechos es entresi muy discorde. Los hechos que constan por documentos de un Siglo, son contrarios à los que se vèn en los documentos de otro. Esta contraria diversidad nació y nace de ser diverso, ò contrario el dro, ò el uso, ò la costumbre en un Siglo que en otro. Para dar pues el lugar y valor debido à cada cosa, es necesario no contentarse con producir los hechos desnudos; sino tambien encadenar la serie de los dros, usos, y costumbres, asi Eclesiasticas, como seculares; y si desde los principios hasta ahora se lograre hacer constar la serie de los dros, usos, y costumbres, con sus mudanzas, alteraciones, innovaciones, y contrariedades de un tpo à otro, se enlazarán todos los hechos harmoniosamte. y sin confusion: se darà à los documentos la debida fuerza, y serà facil desenredar la confusion de los Siglos pasados, y texer una Historia de España jugosa y substanciosa, en que cada temporada tenga toda la claridad, que de las cosas del tpo pasado se pueda sacar para el presente.

Es, pues, esencial el conocimto. de los antiguos dros Eclesiasticos y Seculares de cada Siglo en España, y sus variaciones

nes

Para esto no bastan los Libros publicados hasta aquí, por que ni los Canones Eclesiasticos, ni las Leyes seculares de España, se han publicado hasta ahora del modo que para esto es menester; y por otro lado los Canones están tan unidos y entrañados con las Leyes del Reyno, y estas con los Canones, que es imposible dar paso seguro en los unos sin los otros, y al contrario: especialmente quando se trate de hacer valer ahora prerogativas y dros, que se crean antiguos, y cuyo apoyo sea la antiguedad. Esta consideracion me ha empeñado en juntar por mi parte quanto yo pudiere pª que se formen dos Cuerpos, uno Canonico, y otro Civil de sola España, ò dos colecciones de todas las Leyes Eclesiasticas y seculares que algun tpo ayan tenido vigor y fuerza de tales, singularmente en los dos Reynos de Castilla y Leon. Lo que he hecho hasta aquí en estas dos lineas, así como servirá de dar razon a V.R. de mi diligencia, así tambien mostrarà la necesidad y falta de ambas obras.

El cimiento de nro Derecho Canonico de España, es la coleccion Canonica que usaba la Iglesia Goda al tpo de la entrada de los Moros. Esta coleccion sirvio de basa à las ficciones con que la interpolò, añadiò, mudò, y destrozò al

principio del Siglo IX.º el enmascarado Isidoro Mercator, de cuya corrompida fuente bebieron Buchardo, Ibon, Graciano, y demas Compiladores. Es preciso hacer vèr esta ficcion. Es preciso tambien hacer vèr, que no solo no se hizo en España, sino es tambien que en España no hemos sabido de tal Isidoro Mercator hasta despues de hallada la Imprenta, y que los extrangeros nos hicieron tragar el Graciano, mas no à su fuente. Todo esto procuro yo hacer vèr en una noticia, ô historia de las colecciones de España, y de los Codigos existentes que la contienen: en que se trata de la coleccion de S.n Martin Bracarense, de la que cita el Concilio 3.º de Toledo, las que suponen los Concilios IX.º y XIV.º Toledanos, y toca antes el Bracarense N.º quando, y como se formò la maxima coleccion (mas preciosa, mayor, y mas pura que las Africanas, Francesas, Romanas, y Griegas) que se compone de los Concilios Griegos, Africanos, Franceses, Españoles, y de las Decretales legitimas y puras, desde S.n Dámaso, hasta S.n Gregorio Magno? Como se añadiò esta coleccion? Porquè

en ella no se halla la Sinodo V. gral, ô quinisexta, aunque se halla la sexta? Si en España fue recibida esta V. Sinodo, à que tanto procura autorizar el Cardenal de Noris en su Disertacion recogida por el Sto. Oficio? Quando se hizo, y se rehizo el Indice, sumario, ô instituta, que está al principio de esta coleccion, mal publicado por el Cardenal Aguirre: necedades y yerros de Cayetano Cenni al reimprimir este Indice: si fue conocida y guardada en España la coleccion de Dionisio exiguo pura? Si lo fue la de Dionisio añadida por Adriano Io.? Quando, como, y por quienes se hizo la ficcion de Isidoro Mercator? Y finalmte. se hace la historia de los Codigos que contienen nra preciosa coleccion, para lo qual tengo los indices y sumarios ya copiados y corregidos, que de los Codigos del Escorial hicieron Morales, Perez, y Vazquez Marmol, y los que el año pasado con gran trabajo y exaccion hizo de los mismos mi hermano Pedro: el de Lucense famoso, que aunque se quemò en el Escorial, debe estar su copia en Roma, à donde se enviò para la correccion de Graciano, à instancia de Gregorio 13o.

Otro del que ay en Viena, llevado de
Milan, del de Cordoba, de otro de Alcala
imperfecto, de los de Ripoll, del que
huvo en Celanova, y de los quatro que
tengo aqui de Gerona, Urgel, y dos de
Toledo. Sobre todas estas cosas, y otras
semejantes à ellas, y tocantes à la colec-
cion; v.g. sobre el numero y valor de los
Canones Apostolicos? Si los Nicenos son
solo 20: Si el Concilio de Arles fue
antes que ñro Iliberitano, y del tpo de
este? Si el cap. <u>Sancta Romana</u> es de
Gelasio, ò de Hormisdas? Si son legiti-
mas las Cartas de S.n Gregorio Magno
à Juan defensor sobre el Obpo de
Malaga, que no se hallan en ñra co-
leccion? Como se han de entender otras
Cartas de S.n Gregorio à S.n Leandro, y
si es verdad la vision de Tajon en
Roma, buscando los Morales del Santo?
Si son ciertas las Cartas del Papa Leon
2o. enviando las Actas de la sexta Sino-
do? Que se ha de sentir de los Conci-
lios de España extravagantes, ò que
no se hallan sino en tal qual exem-
plar? Sobre estas y otras cosas tengo
hechas bastantes observaciones y apun-
tamientos, que ya tendria en limpio,

si aqui tuviera Libros, que antes he visto, y de que, es forzoso valerse para prueba, ó para impugnacion.

Entretanto he copiado la coleccion entera Goda pura por un Codigo, y despues hecho un coteso por mi mismo de todos los 4. Codigos que tengo aquí, notando las variantes. Tambien llevo cotejado parte de ella con lo q.e de ella ay en Harduino, de modo que para dar la coleccion Goda pura autorizada con tantos Codigos, tal qual fue, solo falta cotejar mi copia nuevam.te con los Codigos del Escorial (a)

Por apendice de esta podria imprimirse lo que falseó Mercator, como prometio hacerlo Coustant en su coleccion de Decretales, pero yo no tengo sino, lo que anda vaciado en las Colecciones impresas g.ales de Concilios, ni hasta ahora he descubierto que se halle en España un solo M. S. de Mercator, y esta es una de las pruebas de averlo sido desconocido. Podria

---

(a) Cotejose despues en gran parte esta Copia que ocupa 4. tom.s en f.o con otro Codigo Gotico que hay en la Bibliotheca R.l de Madrid, traido de Plasencia con otros muchos á influxo del P. Burriel, quien ha entregado d.ha copia en 4. tom.s al Ex.mo S.or D.n Ricardo Wall, por o.n firm.da de S. E. en 17. de Febr.o de 1756.

tambien juntarse la pequeña coleccion Dionisiana, que hará bullar mas la-ña.

Yo tengo aquí (b) dos M.S. antiguos de la añadida por Adriano I.º que son del Monasterio de S. Ripoll; por lo que toca al tpo medio de los Moros hasta la conquista de Toledo, tengo, ó copiadas, ó cotejadas con los M. SS. todas las memorias que aquí hay tocantes á esta: el Apologetico del Abad Sanson contra el Concilio de Cordoba, que parece quiere publicar el Mro Florez, con otros Escritores Cordobeses. Yo no siento q.e se me adelante, como el año pasado se adelantó en la publicacion de los opusculos de Sisebuto, Tarra, y otros Godos, que yo avia copiado aquí.

El publico lo logra, y Yo para todo tpo tengo la seguridad de lo que he hecho por mi mismo. He copiado la Carta (que Florez no publicó, dificilima de leer en el original Gotico) que Elipando escribió al Concilio de Francfort, y que el Concilio menciona, sobre la qual, y sus citas tengo algunas observaciones, y tambien he cotejado

(b) Los entregué con otros M. SS. al Ex.mo S.or D.n Ricardo Wall, de orn suya sin disfrutarlos, firmada en 4. de Ag.to de 1754.

las publicadas, y visto todo lo que puede hacer à la ilustracion de las questiones de filiacion adoptiva, natural, y propia de N. S. J. Christo en quanto hombre, que entonces se agitaron. He descubierto que es fingido el Concilio de Oviedo, y tambien fingida, ò mal interpolada la Historia de Sampiro, Obpo de Astorga, y tengo que decir sobre las Cartas del Papa Juan, ereccion de Oviedo en Metropolitana, y asignacion de Iglesias en ella à los obispos desposeidos de los Moros, muchas cosas nuevas. He visto los yerros con que hasta aquí se ha impreso el Concilio de Leon del año de 1020; sin embargo que he descubierto ser este el primitivo fuero del Reyno de Leon, y contenerse en él las Leyes fundamentales de aquella Corona. He hallado en las cubiertas de un Libro un extracto del deseado Concilio de Burgos, en que se abrogò la Liturgia Muzarabe, y se introdujo el oficio Romano. Por no fatigar à V. R. no menciono otras memorias de menos importancia pertenecientes à este tpo medio.

Del tpo sigte à la toma de Toledo, baste decir que ya estàn copiadas y cotejadas exactamte quantas Actas de Concilios, Constituciones sinodales, ordenanzas, ò Mandamientos Eclesiasticos hay aquí M. SS.

y aun las Constituciones Sinodales impresas del Cardenal Cisneros, se han copiado tambien por su raridad y singularidad. Lo mismo he hecho con quantas Bulas de Papas he encontrado sobre qualquiera materia, cotejando con los M. SS. las ya publicadas por Aguirre, y otros, de que hay aquí originales, ó copias M. SS. A esto he añadido para la coleccion Canonica copia de todos los Documentos á ella tocantes, hallados en Cuenca, Siguenza, Murcia, Orihuela, Cordoba; y dos quadernos de Constituciones de Cataluña. De manera que he recorrido todas las fuentes que tuvieron Loaisa y Aguirre (exceptuadas las del Escorial) He puesto en limpio la Coleccion Goda, que ellos no conocieron, y he añadido un gran numero de Documentos importantes ineditos para este Cuerpo de Derecho Eclesiastico Español. No por eso creo que estè ya junto todo lo que para su perfeccion ha menester; por que en otros Archivos y Librerias dormirán aùn en el olvido muchas y muy singulares memorias. Pongo por exemplo: Yo hallé aquí una traduccion antigua Castellana de un Concilio tenido en Zamora contra los Judios año de 1312. inedito. Este Concilio ha venido ahora en Latin

à mis manos, sacado de un traslado autentico hallado con otras memorias tambien importantes, en el Archivo de la Iglesia de Coria; mas yo no pretendo hacerlo todo, sino recoger por mi parte quanto pudiere, y dar à lo que viene à mis manos el sin, valor, y ilustracion q.e yo alcanzo, segun las alusiones, enlaces, y respectos que comprehendo que tiene. Si en cada Iglesia, à diligencia de los Prelados y Cavildos, y por medio de personas inteligentes y curiosas, se hiciere algun escudriño, podrà venir la obra al ultimo punto de perfeccion.

En la coleccion civil me ha costado mucho mas trabajo lo que he hecho: asi por serme materia mas extraña, como por ser mucho mas. la confusion, y menor la noticia que dàn los Libros. Historia del Derecho Español no tenemos sino la de Franckenau, Sotelo, y el Compendio que hizo Fernandez de Mesa en su Arte de interpretarle. Los yerros y equivocaciones de estas, grandes, y graves, apuntè yo en una larga Carta à D.n Juan de Amaya, cuya copia puse en manos de V. R. aunque escrita familiarm.te de prisa, y sin lima.

Otros he notado despues, y sin embargo estas historias solo tratan de los Codigos de las Leyes de España mas conocidos, como son Partidas, Fuero Real, Leyes del Estilo, Ordenamiento R.l de Montalvo, Leyes de Toro, nueva recopilacion, y Autos acordados, y los modernos de Alcavalas, Alcavalas, &.a

Nada dicen de las Leyes que mediaron entre el Fuero-juzgo, y formacion de las Partidas, sino es con yerro. Los dos Fueros de Castilla y de Leon, que son las Leyes fundamentales de las dos Coronas, no han sido conocidas, ni las variedades que han tenido, como ni tampoco el uso y valor del Fuero-juzgo, en què forma, lugares, y tpo.? De los quadernos de Cortes antiguas, y Leyes en ellas publicadas, aunque son la mas segura pauta para conocer los Derechos, costumbres, usos, y abusos de cada tpo, nada tratan, y aun apenas queda de ellas otra cosa que los trozos ingeridos en la nueva recopilacion, con muchos yerros en los titulos, y en las citas, y algunas mudanzas en el texto mismo: de modo que serviràn en buen hora para conocer el Derecho q.e oy rige;

mas no son firmes guias para conocer el que rigio; y sobre todo son una pequeña parte de lo que huvo. El ordenamto. Rl. de Dn. Alonso XIo. en Alcala, autorizdo. por la Ley de Toro inserta en la Nueva Recopilacion, y que por tanto està oy en toda su fuerza, y debe preferirse en las decisiones à las Partidas, no se ha impreso jamas. Ha usurpado su autoridad una coleccion privada de varias Leyes, que hizo el Dr. Montalvo, à que intitulò Ordenamto. Rl. ù Ordenanzas Rs. y sin embargo de no aver sido confirmado de Rey algo. se ha impreso muchas veces, se ha glosado, y tratado como Quaderno autentico. El Fuero Rl. pasa por Quaderno gral, y no es sino municipal, ni tiene fuerza sino en donde lo tuvo por tal, y en lo que se pruebe averse uso.

N. 1. En el Lib. de acuerdos de la Va. de Escalona del ao. 1485. al fol. 378, hay uno celebrado en 11. de Mayo de dho ao. en que se cita una Carta de los Reyes Catholicos mandando que todos los lugares de 200. vez. arriba compren el Lib. de la copilacion de las Leyes, que hizo Montalvo, pa. que por èl juzguen los Alcaldes: en que se vè q. tiene autoridad Rl. dho ordenamto. de Montalvo.

De los fueros municipales de varias Ciudades y Villas, apenas se sabe cosa; sin embargo de ser muy conducentes para el perfecto conocimto. de muchas cosas y origenes, aùn de muchos dros y usos presentes: Los Testamentos de los Reyes antiguos, deben

mirarse como parte del Derecho Español antiguo por su conexion con las cosas publicas. Fuera de esto hay muchas Leyes sueltas, ordenanzas, Cedulas, y Pragmaticas sobre diferentes materias, que son igualm.te utiles, è ignoradas. Finalm.te las Leyes mismas Godas del Fuero-Juzgo jamas se han impreso en Latin en España, sino solo fuera por extrangeros, y en Castellano antiguo sola una vez, y esa mal. El Fuero fundamental de Leon, siempre se ha impreso mal, y sin saberse lo que era. El Fuero y Ley fundamental de Castilla, ni original primitivo, ni reformado despues, ha visto la luz. Dexo aparte el Becerro y pesquisa de las Behetrias, en que pueden hallarse otros motivos. Por ultimo en la misma edicion tan autorizada de las Partidas por Gregorio Lopez, se pretende que hay cosas que piden un nuevo cotejo con los M.ss. antiguos.

Esto supuesto para la Historia del Derecho Español, tengo recogidas las especies, y deshechas las equivocaciones contenidas en la citada Carta à Amaya, y algunas otras. Tengo recogido

el Fuero de Leon, y averiguado quanto he podido de el de Castilla, ya que à pesar de mis diligencias no lo he podido alcanzar. Las famosas Cortes de Najera de Dn. Alonso el Emperador, segun su reforma por Dn. Alonso el XI.º ya que no he podido descubrir las primitivas = he copiado, y corregido el Ordenamto. R.l por 4. exemplares, y uno de ellos el original de la Camara del Rey Dn. Pedro: extractado las glosas que le hizo Dn. Vicente Arias, obpo de Plasencia, en tpo de Dn. Juan el 1.º y las que le hizo el Dr. Montalvo. He corregido por dos exemplares el Fuero R.l de Dn. Alonso Sabio, copiado y corregido el Setenario, obra de este Rey, que serviria de Prologo à sus Partidas, y es un tomo fol.º y no està entero en el original. Lo mismo he hecho con otras varias Leyes sueltas de este Reyno impresas: con un Quaderno de Leyes del Maestre Jacob: un Formulario en Castellano antiguo, y he reconocido otros. De Quadernos de Cortes, ordenanzas, Leyes, Pragmaticas sueltas, Concordias, mandamientos, y Testamtos. de Reyes, tengo copiadas mas de 200. piezas, no publicadas, entrando en ellas la Sentencia arbitraria dada para el gobierno del Reyno en todos sus ramos por los Jueces nombrados pr. el Rey Enrrique 4.º y el Reyno, copiada de su original,

que ocupa un Tom. en fol. y hecho el in-
dice al Libro impreso, pero rarissimo
de las Pragmaticas del Reyno, en que es-
tàn todas con pie y cabeza, y las mas
son de los Reyes Catholicos. Tengo impre-
sas las Cortes hechas en la Coruña por
los Comuneros en tpō de Carlos V.º en qua-
derno de aquel tpō: una buena porcion
de Fueros municipales, y Cartas-pue-
blas de algunas Ciudades, y Lugares meno-
res; y un Quaderno tambien de Leyes
de Moros, en Castellano antiguo, que
quitadas algunas suciedades, y necedades,
propias de su brutal Religion, puede
tener su uso. Dos cosas me restan q.e
hacer en esta Libreria: 1.a cotejar el Fue-
ro Juzgo Latino con tres M. ss. que
hay en ella (c) otro que hay en S.n
Juan de los Reyes, añadido el Fuero gr̄al
de Leon, y el Municipal de Palencia,
y otro de este Colegio, y cotejar igualm.te
el mismo Fuero Juzgo en Castellano con
3. exemplares de esta Libreria, y otro de
la Ciudad de Murcia: (d) Segunda

(c) Se cotejó el Fuero Juzgo Latino con todos
estos M. ss. y se copiaron muchas Leyes
inéditas.

(d) Se cotejó tambien con estos, y tambien el
Latino y el Castellano entre si.

cotejar las Partidas con los exemplares multiplicados antiguos y preciosos que de ellas hay aqui.

Aun quando yo alcance hecho este trabajo; no por eso tendrè por recogido ya quanto es menester para la perfeccⁿ. de la Coleccion del Derecho antiguo de España, hasta la entrada v.g. de los Austriacos. Faltanme muchos Quadernos de Cortes, y entre ellos las famosas de Benavente, y las de Segovia del año 1383 en que se abrogò la Era, de que solo tengo un extracto, sacado de este Archivo, y la Ley de abrogacion, que publicaron Cascales, y Colmenares, sin fha, y sin la utilidad immensa que con ella tuviera para fijar la Chronologia. Faltan muchas Leyes sueltas de que hay noticia, y entre ellas el Privilegio de los Judios, citado en las Leyes del Estilo, el Libro de Maestre Roldan de Leyes de las Tafurerias, ò Juegos, à que se remite en sus Leyes ineditas sobre Tafurerias el Rey D.ⁿ Alonso el Sabio, que le mandò componer. Faltan muchos Fueros de Lugares, y entre ellos el famoso de Sepulveda, y de Aguilar. Pero sobre todo me falta el ya dho Fuero viejo de Castilla, llamado segun mis pruebas con

otros muchos nombres, Fuero de Burgos, Fuero
del Conde Dn. Sancho, Fuero de hijosdalgo,
Fuero de la nobleza, Fuero de Alvedrio, y de
las Fazañas, y costumbre antigua de Espa-
ña, el qual, ni original en Latin, ni refor-
mado en Castellano, he podido lograr todavia,
sino en extractos muy ligeros. No solo ac-
cesoria, sino esencial parte del Derecho Es-
pañol, y llave para una gran pte. de nuestros
monumentos antiguos, y origen de muchas
cosas modernas, es el conocimto. de los tribu-
tos que se han pagado à los Reyes, al
caudal comun de las Ciudades y Lugares,
y à los Señores: sus variaciones y mudan-
zas, ya en especies, ya en monedas, à que
và adjunto el diverso valor y nombres de estas,
y sin esto no puede hacerse justo concepto
de la antigua policia secular, ni aun Ecle-
siastica. Mr. de Bauban, pongo por exem-
plo, alborotò la Francia en su idea y li-
bro para reducir à un diezmo R. por
unica contribucion todos los tributos de Fran-
cia. Mucho antes propuso este diezmo Rl.
con este mismo nombre Alonso de Castro Gi-
vage, Regidor de Toledo, en voto leido en
el Ayuntamto. à 28. de Marzo de 1621. que
corre impreso en dos pliegos: pero lo que
mas es siglos antes se pagò en Toledo
al Rey el mismo Diezmo real de frutos,
al mismo tpo que se pagaba el Diezmo

Eclesiastico, como consta de cien monumentos, que sin esto se entienden mal. Lo mismo sucedia en otras partes, y aun en tpos mo-dernos hay reliquias: y en la alegacion 28. de Rodrigo Suarez de la edicion antigua de 1550. que tengo, se vè esto, y tambien el embarazo en que se hallaron los Reyes Catholicos so-bre los diezmos de los Moros de Granada, ce-didos en la mitad à la Iglesia, por la pala-bra de no cargar mas que un diezmo à dhos moros. La misma necesidad de luz tienen los otros tributos igualmte. desconocidos, ya de Xptianos, ya de Moros y Judios, Al-farda, Alpaxa, Conducho, Yantar, Fonsadera, Martiniega, Marzadga, Fumaza, Posadas, ò Aposentamiento, Lanzas, Moneda forera, Areldes, Montazgo, Almoxarifazgo, y sus ramos, y otras semejantes diferencias. Otro tanto puede pensarse de las penas de los delitos, Caloñas, omecillos, rausos, &a. dños de Chancilleria, Notaria, Mayordomia, Al-guacilazgo mayor, y asi de otros empleos, y lo mismo es de la distribucion y repar-timto. de tiras, rentas, y dineros, raciones, quitaciones, y asi de lo demas.

Por esta razon, fuera de lo que se halla esparcido en las Cortes, y ordenamtos sueltos, he aprovechado, y recogido los arren-damientos de Rentas, ordenanzas de Al-moxarifazgo, repartimientos de servi-cios, y demas que ha venido à mi mano.

Tambien he emprendido la copia entera de un Tomo de cuentas de entrada y gasto de D.n Sancho IV.o que se halla original aquí, y que podrá ser de gran luz y curiosidad, aunque la atencion á cosas mas prales, hace que no se aya acabado (e)

Tambien p.r la conexion que dice con esta idea, he recogido los Documentos que he podido sobre las Jurisdicciones de los Merinos, Adelantados, Alcaldes de las alzadas, ó apelaciones al Rey, Regidores, Jurados, Hermandades, y en la Guerra Adalides, Cabdillos, Alfereces, Almirantes, y sobre el gobierno economico de los pueblos. Nada en fin he despreciado de quanto puede servir p.a esta idea.

La atencion á esta obra secular, no me ha quitado la que debo tener á otras ideas q.e deben serme mas propias. Causame verguenza que los extrangeros nos ayan ilustrado de tantas maneras nra Liturgia Gotica Muzarabe, el ruido hecho con un Codigo Gotico, hallado en Verona, y la reimpresion que de Misal, y Breviario Muzarabe han hecho en Roma, y la que de nuevo entrará en los 15. tom.s de la coleccion de todas las Liturgias del Orbe, que prometen los Assemanis Bibliothecarios Romanos. Por esto me he resuelto á recoger aquí quanto pueda para la ilustrac.n de nras Liturgias Españolas en todos sus ramos. Once tomos Goticos en pergamino hay aquí, que contienen diversos pedazos

(e) Se acabó esta copia.

de la Liturgia Goda, ó Muzarabe: de ellos se compuso para uso de las Iglesias el Misal, ó Breviario que imprimió el Cardenal Ximenez; pero los M. SS. tienen mucha diferencia en substancia y orn; y si en ellos se ha de hacer alg.a cosa de provecho, es imprimirlos todos prout extant, como se ha hecho con los Misales Galicanos, Sacramentarios Gregorianos, Leonianos, Ordo Romanus, &a. He emprehendido pues la copia entera de ellos por ellos. Tres tomos están ya acabados de copiar, y uno de ellos por que contiene las Misas de S.n Ildefonso para los 8. dias antes de Navidad hasta Reyes, no solo se ha copiado, sino dibuxado al vivo en letra Goda, con sus colores, y con la misma Musica Gotica y pergamino tosco, tan semejante al original, que se me ha prevenido que se ha de poner Certificacion de qual es el original, y qual la copia, p.a que en adelante no se dude, quando el pergamino de la copia esté deslucido del tpo y manoseo.

Es alhaja digna del Rey para q.n se ha hecho, y se dispondrá si Dios es servido: (f) Los restantes tomos se estan copiando por cinco de los amanuenses, que

(f) Presenté ya al Rey N. S. que la vio, y leyó su Dedicatoria con grande dignar.on segun me avisó el Ex.mo S.r Duque de Alva.

leen ya la letra Goda sin dificultad (g).
El tomo M.S. de donde sacó el D.r Pisa
aquel Kalendario tan celebrado de los Padres
Bolandianos, no parece, p.r mas que se ha bus-
cado en esta Ciudad. El P. Berganza hace
mencion de algunos Codigos Goticos de Liturgia,
que se hallan en el Monast.o de S.n Millan,
de que pone fracmentos. Bien quisiera ver-
los; pero me contento con lo que puedo hacer
aqui; y assi me he contentado con recoger
acerca de la Liturgia Gotica, que tambien lla-
man Muzarabe, su historia, y la historia
tambien de los Xptianos Muzarabes q.e la
conservaron, todos los monumentos, ò no pu-
blicados, ò no conformes con sus originales,
y fuentes que hay aqui, para hacer despues
las ilustraciones convenientes sobre lo ya im-
preso en esta materia.

Despues del Rito Muzarabe, se sigue
el Romano antiguo, que en su lugar se
introdujo en España, muy diferente, ya que
no en la substancia, en accidentes notables,
del Romano nuevo reformado por S. Pio
V.o Este mismo Romano antiguo, tiene
dos estados, ò temporadas: 1.a desde su intro-
duccion, hasta tpo de los Reyes Catholicos:
2.a desde estos, hasta el Concilio de Trento,
ò S.n Pio 5.o y su extincion. En lo antiguo
era el oficio en Misa y Rezo muy largo; y

(g) Se acabò la copia de todo, y se cotejò.

las Pasiones y Actas de los Santos, se leian (en
el Choro à lo menos) enteras. De ahi nace
hallarse en las Iglesias Pasionarios, Legenda-
rios, y Santorales antiguos, que contienen
dhas Actas, Pasiones, y historias: y estos Li-
bros son las fuentes verdaderas de las histo-
rias de los Santos, como tambien los Marti-
rologios que se leian en Prima. Hay tambien
Misales, Pontificales, Antifonarios, y Breviarios
de este tpo. A lo menos aqui hay muchos Ms.
de estas cosas, y otras tales. He reconoci-
do un Misal del tpo del Arzbpo 1º de Ber-
nardo, y otros tomos Liturgicos de aquella
edad: copiado un Kalendario ritual de Dn.
Gonzalo Palomeque, y notado lo demas que
me ha parecido conducir, aunque todavia
falta mucho que hacer. Pero en lo que es-
te ultimo tpo se ha trabajado mas, es en
sacar quanto se puede de estas fuentes pa.
las actas, è historias legitimas de los Santos,
singularmte. Españoles. Es notoria la afren-
tosa mezcla de verdades y mentiras de qe.
està lleno el Martirologio Español de Ta-
mayo Salazar en 6. tom. fo. Para qe. esto
pueda en parte enmendarse, he hecho un
indice al famoso Santoral Smaragdino,
bien conocido pr. la célebre Carta de Re-
sende al ~~Canonigo~~ Racionero Quevedo, cotejando las
113. Pasiones, ò actas de Stos. que contiene, con
los tomos de Surio, y de Tamayo (pr. que
en toda esta Ciudad no hay un solo

exemplar de los Bolandos, ni de las ac-
tas selectas de Ruinart, y otros moder-
nos) y notando las que vi, que estaban
muy desconformes, ò que no se hallan en
ellos, para que se copiasen à la letra, y
las que concuerdan, p.a cotejarlas yo des-
pues despacio, notando las variantes: de
manera que pueda publicarse luego todo
el Codigo <u>prout iacet</u>, con las notas conve-
nientes. Ya và copiado mucho de este Co-
digo. (h) Otras cosas he hecho copiar de los
antiguos Leccionarios del Choro, en que toda-
vía se trabaja y trabajarà, p.r que el ma-
terial es mucho. Copiose tambien un Mar-
tirologio del siglo 13. que tiene al margen
noticias de muertes de personas ilustres.
Reconoci otro de S.n Geron.mo pero no le
he ~~copiado~~ cotejado (i) Otro hay aqui de
Ripoll, que es el de Adon, con adiciones y
notas de muertes, &a. que tampoco he po-
dido desfrutar aùn (j) En fin de esta 1.a
temporada de Rito Romano en España
hay aqui tantos monumentos, que no serà

(h) Copiose, ò cotejose todo el Santoral Smarag-
dino, y otros de S.n Juan de los Reyes.

(i) Copiose este Martirologio intitulado à S.n
Geronimo.

(j) Entreguè este de Ripoll en la Secretaria
de Estado, sin desfrutar, en Ag.to de 1754. con o-
tros q.e mandò traer el Ex.mo S.or Carbajal, à mi
ruego.

posible recogerlo todo; pero se harà quanto se pudiere en lo mas especial, à lo menos à España.

2.ª temporada llamo, quando casi todas las Iglesias de España, movidas del exemplo de Roma, hicieron mas breves sus Breviarios, y los imprimieron. Tengo probado que la Corte Romana, despues de avernos obligado a dejar el oficio Gotico, y recibir el que ella usaba en el Siglo XI. empezò à usar en el Siglo 13. y 14. una abreviacion del oficio, llamada por eso Breviario. En la Libreria M. S. que los Reyes Catholicos dejaron al Conv.to Franciscano de S.n Juan de los Reyes, se halla este Breviario ad usum Curiæ Romanæ, y por èl se vè que los Franciscanos fueron los autores de esta abreviacion. Es M. S. antiguo. En España à este tpo cada Iglesia avia ido acomodando rezos de los S.tos de su devocion, segun el rito Romano largo. Assi se vèn, pongo por exemplo, en Toledo en los Leccionarios, y demas Liturgicos los rezos de la 1.ª translaz.n de S.n Eugenio, de S.n Ildefonso, batalla de Benamarin por D.n Alonso XI, y otros: por que unos se mandaban celebrar por los Concilios, como el Concilio de Peñafiel mandò, en tpo de D.n Gonzalo Palomeque, rezar de S.n Ildefonso en toda su Provincia: otros en Sinodos, como el Cardenal Ximenez mandò

rezar en el Sinodo de Talavera, de Sn Jph,
Sn Julian de Toledo, y la Presentacion: Y
otros à devocion de los Prelados è Iglesias
por Patronos, naturales, reliquias, &a. Sin
embargo la nueva moda de la Corte Ro-
mana se fue introduciendo, à lo menos pa.
uso de los particulares, y en cada Diocesis
se fueron formando Breviarios para uso
de ella, acortando las lecciones y Psalmo-
dia, y demas partes, variando, tomando
de otra Igla. y formandose cada una sus
rubricas y estilos del rezo. Con la renova-
cion de las letras desde el feliz reinado
de Dn Ferndo. y Da. Isabel, cada Iglesia
tratò de reformar y componer su Brevia-
rio lo mejor que pudo, ò formarle de nue-
vo como las de Granada, y imprimirlo.
Como las Iglesias no convenian unas con
otras en los rezos de Stos. ni aun en el ofi-
cio de tempore, salio en estos Brevia-
rios una diversidad maravillosa y extra-
ña, que se vè en ellos. En esta Libreria
hay 24. Breviarios de diversas Iglesias y
ordenes, que pueden ser de la herencia del
Dr. Salazar de Mendoza, que juntò mu-
chos mas, segun escribe. Todos entresi son
diferentes. De Salamanca hay dos diversos
impresos, uno que dice ser reforma del
M. S, otro que es nueva reforma del
mismo impreso. A este mismo tpo el

Cardenal Quiñones inventó otro Breviario Romano mas breve, que quiso introducir en la Iglesia, y contra el qual hay una declamacion M.S. de D.n Antonio Agustin, hecha al Concilio de Trento, que con otros papeles suyos he visto en el Colegio Imperial. Pero muchos le usaban en España, huyendo de sus Breviarios Diocesanos, como se dice en el Prologo del 2.º reformado de Salamanca, y yo tengo un exemplar; bien que los mas ajustados no se atrevian à usarle, sin licencia particular, y asi S.n Fran.co Xavier deseaba privilegio Pontificio, que poder comunicar à 6. Clerigos para usar de este nuevo Breviario, como se lee en sus Cartas tom. 1.º pag. 16. por que esto atraeria à algunos à ir con el S.to à la India.

En estos Breviarios Diocesanos hay algunos yerros; v.g. en algunos en la fiesta de la Concepcion, tomandolo del Rezo de Nogarolis, sirve de lecciones una Cadena de dichos de S.tos y entre ellos à nre de S.n Ildefonso un retazo de aquel Tratado de virginitate, et parturitione, que ciertam.te es de Pascasio Ratberto: en el de Pamplona, la ma.r p.te de las lecciones del mismo S.n Ildefonso, es tomada de la relacion de Redempto de Obitu S. Isidori, y lo que es propio de este S.to

se aplicó a S.ⁿ Ildefonso. Otros en las lec-
ciones de S.ⁿ Isidoro inxeren las fabulas de
su Primacia, ida de un vuelo à Roma, y
otras que escribio Lucas de Tuy. Sin em-
bargo son utilissimos para mil memo-
rias, asi Liturgicas, como historicas, y estan
compuestos de las mejores memorias, que
entonces tuvo cada Iglesia, y con mucho
acuerdo, como el de Braga con conse-
jo de los sufraganeos y Clero, el de Ebo-
ra que se encomendò à Resende, y
todos por ord.ⁿ de los Prelados mas sa-
bios de aquel siglo feliz. Yo he rebuelto
todos los que ay en gran num.º deseo
copiarlos Kalendarios y rubricas del resto
de todos, hacer un extracto de la psal-
modia, y oficio de tempore, como el que
hace Grancolas del Breviario de Paris
en su Libro de Breviario Romano, y
despues copiar enteros los Santorales, ò
lecciones de S.tos y Hymnos propios: por
que creo q.e de este modo deberàn en-
trar al fin de la coleccion de Liturgias
de España; pero esta es una obra tan
larga y tediosa, tan forzoso que los ex-
tractos los haga yo por mi mismo, y
tantas las cosas mas esenciales q.e esta,
que acaso me averè de resolver à hacer
yo solo un repaso gral, apuntando

lo mas pral que halle, y no mas (K)
En fin, de lo Muzarabe, que es lo mas importante à España, y aun à toda la Iglesia, queda ya poco que hacer. De lo Romano primitivo en España se barrerà quanto se pueda; y desto ultimo Romano, antes de la reforma, lo que Dios diere lugar y posibilidad.

Otra de mis ideas ha sido recoger en estos M.SS. todo quanto no estè publicado, ò cotejar con ellos, como con fuentes, lo ya impreso, asi de Stos. y escritores Eclesiasticos nros, como de historia. Se han recorrido, no solo las Cartas de Elipando, y copiado la pral, y los opusculos de Bisebeto, Tarra, &a. y el Apologetico de Sanson que antes dixe, sino tambien de Sn. Eugenio 3.º y Sn. Ildefonso, de quienes deseo ordenar _acta, et scripta_. Como Sn. Isidoro es nro mas famoso Dr. y sus obras se publicaron en las dos ultimas ediciones de Breul, y R.l de Madrid, sin la lima y primor que pide nro siglo, se han cotejado algunas con los M.SS. que aqui hay, y especialm.te las etimologias (que son su grande obra) con dos Codigos Goticos, uno de los quales acaso se escribiò antes de la invasion de los Moros, y no le tuvieron presente los q.e cuidaron de la edicion de Madrid.

(K) Assi se hizo.

Se han copiado las obras ineditas de S.n Fructuoso, y S.n Valerio, que prometio Aguirre: un tom. fol. de Diego de Campos, escritor harto notable del año 1217. primero de S.n Fernando: un tom. f.o de la Historia Compostelana, de que ya dio el principio el P. Florez: otro tom. f.o de la historia de los Arzbp̃os de Toledo de Alvar Gomez: otro tom. f.o de Apuntamientos de D.n Juan Bautista Perez para la misma historia, sacados de su original, de letra peor que la Gotica: otro tom. en 4.o de un Compendio y traduccion coetanea de la Historia del Arzbp̃o D.n Rodrigo: otro tom. f.o de la historia del Moro Rasis, y coteso de una parte con el orig.l que fue del Colegio de S.ta Catalina, y oy de esta Cathedral = 3. quadernos de annales ineditos, que se hallan en un Libro del siglo 13 = otro tom. f.o del Cardenal Pedro Beltran, escrito sobre las disputas que huvo en Francia de distincion de jurisdicciones año de 1329. y quexas contra el Clero = un tom. en 4.o de Fr. Juan Lopez contra Pedro de Osma para juntarle con las Actas de su condenacion en la Junta de Alcala, que se copiaron en el Archivo, y con la impugnacion de Mimenez de Presamo, que corre impresa.

De los 3. tom.s en que D.n Juan Baut.ta

Perez recogio muchos opusculos de Escrito-
res Eclesiasticos de España, de Concilios, y
de historias se han recogido, copiando, ò
cotejando los 2. de Concilios y de Escritores;
y tambien he recogido otras menudencias,
copiado muchas vidas de Arzbpos, saca-
das de los 2. tom. orig. de Portocarreño, extrac-
tado los Necrologios, y Libros antiguos
de anniversarios, y otras noticias suel-
tas para la historia de la Yglesia de
Toledo, que parece me toca de dro, y a-
puntamientos y notas sobre los M. SS.
de esta Libreria, cuyo indice tengo co-
piado de mi mano, y será bien pu-
blicarle con ilustraciones: cosa que seria
por extremo util, y que tambien debria
hacerse con los M. SS. de las Librerias
Rs. de Madrid y Escorial, y otros de
España: pues nada ayuda tanto à los
que ayan de trabajar sobre nras antigue-
dades, como saber donde duermen los M.
SS. quantos, y quales para buscarlos.
Faltame cotejar todavia algunos de los
Escritores Eclesiasticos con M. SS. muy
antiguos que aqui hay, como de Treben-
co, Paulo Orosio, Justo Urgelense, &c.
y las historias de D.n Rodrigo, Lucas
de Tuy, y algunos Chronicones y annales

ya publicados. No se ha hecho, p.r que no ha avido tpõ para mas; pero deseo tener la satisfaccion de recorrer p.r mi mismo todas estas fuentes p.a publicar, ô ayudar à publicar corregido por ellas quanto aqui se halle de ambos generos (l)

Mi animo no es tan inameno que nada me guste, sino lo que puede servir à las obras referidas, que no son p.a todos, y el deseo de desenterrar lo mas que pueda, y que sea util en alg.a linea me ha hecho hacer copiar las Poesias del Rey D.n Al.o el sabio, las del Acipreste de Hita, poco posterior, unos fracmentos de una grande obra de Agricultura en Castellano antiguo, pero de Autor Moro: el largo Prologo de la Gaya de Segovia à D.n Alonso Carrillo, que es una Silva de consonantes Castellanos (el Mro Sarm.to deseaba que copiase esta ultima entera, pero es un tomo muy gruesso, y despues de bien visto, no hallo en el toda la utilidad que à tal trabajo corresponde) extracto de unas glosas en Castellano sobre la traduccion que de Virgilio hizo D.n Henrique de Villena para D.n Juan el 1.o ô Henrique 3.o (la traducc.on misma no està aqui, como se ha creido), y un

(l) Se hizo casi todo lo aqui propuesto.

compendio que de los Libros de phisica y anima de Aristoteles hizo el célebre Juan de Vergara, que està aqui orig.l con su traduccion del Griego, del mismo. He leido el Tratado de Virgilio, Philosopo Moro Cordobes, del qual publicò el Mro Feijoo un pedazo, copiado por el P. Sarm.to y quiero copiarle todo, por la idea que dà de las Escuelas, Maestros, estudiantes, y questiones, que se trataban en Cordoba en su tpo (m) Otros M.ss. hay de letras humanas, como Prisciano y Donato Goticos, con notas Arabes, y algunos exemplares de Salustio, Seneca, Ovidio, y otros Autores antiguos: muchos tomos de Mathematicas, Medicina, y Philosofia, especialm.te del Siglo 13. de Autores Xptianos y Moros Españoles, pero me he contentado con ojearlos y reconocerlos apuntando muy poco.

Mucho mas deseo tengo de hacer un cotejo puntualissimo de ntra Biblia vulgata con dos exemplares Goticos de aqui, uno de los quales en un gruesissimo tomo à 3. columnas, creyò no sin razon el P. Mariana en la Dedicatoria al P. Escoto de sus Commentarios sobre el nuevo Testamento, y tambien en la Dedicat.a al Cardenal Belarmino de los commentarios sobre el viejo, averse escrito antes

(m) Se copiò Virgilio.

de la invasion Mahometana: esto es, á mas
de 10. Siglos. Este inestimable Codigo se
conoce averse dispuesto para uso de las Igle-
sias de España por Sn. Isidoro: el conserva
mas pura la edicion de Sn. Geronimo, aun
en los psalmos, diferentes de la que usamos,
que no es de S. Geronmo. sino sacada de
los 70. Antes de cada libro, no solo tiene el
Prologo de Sn. Geronmo. sino el de Sn. Isidoro:
antes de cada Propheta tiene la historia
y elogio de él, que se halla en el Libro de
ortu, et obitu Patrum, del mismo Sn. Isido-
ro. Son notorias las disputas que ay sobre
si este Libro es, ó no legitimo de Sn. Isido-
ro: yo he pensado por muchas conjeturas
que el Sto. escribio estos elogios de los Profe-
tas para colocarlos en la Biblia, como los
Prologos; pero ~~[illegible]~~ así como estos Prologos
compusieron despues unidos un opusculo
separado, así tambien los elogios de los Pro-
fetas: añado mas que los elogios de nra.
Sa. y Apostoles, que hacen 2a. pte. del Opus-
culo de ortu, et obitu Patrum, acaso no
son del Sto. sino añadidos por otro. De
este modo cesan todas las dificultades, aunque
cae un grande argumento de la venida
de Santiago á España. Tambien en dha
Biblia, antes de los Evangelios, está el
decimo Canon de Eusevio Cesariense pa.
la concordia de los Evangelistas, cuya
harmonia explica Sn. Isidoro en las

etimologias. Antes de las Epistolas de S.n
Pablo estàn los Canones de Prisciliano
herege, corregidos por el Obpo Peregrino,
obra de que no hallo memoria alga. Y
por eso los he copiado (n) Todos los Li-
bros sagrados tienen argumentos, y epigra-
fes de Capitulos muy methodicos y curiosos.
El otro exemplar està defectuoso y falto.
Deseo pues cotejar esta Biblia, y para
esto he comprado una Vulgata en f.o gran-
de, que desenquadernarè para poner un
pliego blanco entre hoja y hoja, y notar en
ella las variantes, de modo que pueda des-
pues imprimirse en una Columna la Vul-
gata, y en otra la Biblia Gotica. En Al-
cala hay otra Biblia Goda hermosissima,
que he visto, y tengo las variantes del
Genesis, sacadas à mi ruego pr. el difunto
Martinez. De ella se valieron los qe. im-
primieron las Poliglotas del Card.l Ximenz.
El P.e Blanchini en Roma ha impreso un
quaderno de variantes de esta de Toledo,
que he visto; pero necesita de mar. exaccion,
y de poner en el molde todo el texto entero,

(n) Estos Canones ha hallado en un M.S.
de Fiesoli el eruditissimo Jesuita P.
Franco. Antonio Zacaria, Bibliothecario del
Duque de Modena, pero tampoco ha
podido averiguar quien sea este Obpo
Peregrino. Vease la hista. literaria de Italia
compuesta pr. este P.e tom. V. lib. 1. cap. 9. n.o 4.

tal qual està. La necesidad y convenien-
cia se vè, por que las obras de los S.tos
Españoles, los Concilios, y la Liturgia Mu-
zarabe estàn llenas de testimonios de la
Escritura, segun los leían en la Biblia.
Ademas de la Biblia, Concilios, Liturgia,
y obras de S.tos resulta un argumento à
favor de la fè de España, guarda de ella,
y de la tradicion en todos los puntos por
todos los siglos, tan fuerte, tan autoriza-
do de MSS. incorruptos, tan sin sos-
pecha de fraude p.r todos lados, que me pa-
rece no poderse hacer cosa may.r en obse-
quio de la Igl.a Catholica, ni poderse ha-
llar tampoco gloria may.r de España:
por que sola España es la nacion que
puede producir como propias Biblias, Li-
turgias, Coleccion de Concilios, y obras de S.tos
suyas, y casi todo bajo el sello de una au-
toridad tan respectable en toda la Igl.a Ca-
tholica, como es la de esta Igl.a de Toledo,
puro todo, limpio todo, verdadero, firme,
y antiguo todo, y todo conformissimo con
lo mismo que creemos y enseñamos el
dia de oy (o) No he hecho este ultimo
trabajo, por que me ha atrasado su lar-
gura, y he antepuesto los ya referidos (p)

(o) Este es como el centro y blanco de todas las ideas.

(p) Copiose, ò cotejose de la Biblia Gotica quanto tiene fuera del texto sagrado. = El S.to Prologo gral de S.n Isidoro q.e le falta à la de Toledo, se copiò del famoso Codigo del Colegio may.r de Alcalà q.e le conserva.

Fuera del Archivo y Libreria de la Ca-
thedral, he recogido de varios modos otros
M. SS. y piezas utilissimas, que si hu-
viera de decir à la larga, seria menes-
ter molestar otro tanto à V. R. Basta
que yo no he omitido dilig.ª ni dejado de
lograr toda ocasion de disfrutar todo quan-
to me ha venido à las manos. Entre o-
tras cosas he acabado ya todo lo que me
faltaba copiar de los M. SS. que en este
Colegio hay del P. Mariana. Tambien se
han recogido casi todas las antiguallas,
inscripciones, &.ª que aqui hay, Romanas,
Godas, y Castellanas, ademas de las He-
breas, que tomó el cuidado de recoger
el D.r Bayèr, y ya se han puesto mu-
chas en limpio, y en dibujos, y se pon-
drán los que faltan.

Tambien se han recogido nuevos
dibujos sobre los que vio V. R. para la
coleccion de letras antiguas, sellos, firmas,
cifras, y demas tocante à la Poligrafia (9)

Esto es lo que puedo decir à V. R.
de mi, mis ideas, y trabajo, que si ha-
llàre en V. R. aprobacion, tendrà con esto
solo, todo su fructo: por que con su ma-
durissimo dictamen sè que voy seguro,
y con solo su gusto voy contento. Dios
dà salud y firmeza, y dà tambien que
con tan diversas especies, ni me ahogue, ni

---

(9) De la Poligrafia se ha dado impresa ya
una como muestra y ensayo en el tom. 13. del
Espectaculo de la naturaleza.

me confunda.

Xpto. g.e a V. R. m.s a.s co-
mo todas estas saludables machinas han
menester. Toledo y Diz.re 22. de 1752 =
Muy afecto y obligado siervo de V. R.=
Andres Marcos Burriel = Mi P.e Fran.co
de Rávago =

[illegible] del Archivo y [illegible] de la Ca-
tedral, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Toledo y [illegible]
[illegible]
que [illegible]
lograr toda ocasion de [illegible]
to me han venido a las manos [illegible]
tas como he acabado ya todo lo que me
faltaba copiar de los MSS. que en este
Colegio hay del P. Villanueva. Tambien se
han recogido casi todas las antiguallas,
inscripciones &c. que aqui hay, Romanas,
Arabes, y Castellanas, ademas de las Me-
dallas, que tomò el cuidado de recoger
el Dr. Bayer, y ya se han puesto mu-
chas en limpio, y en dibujo, y se pon-
dran los que faltan.

Tambien se han recogido muchos
dibujos sobre los quales V.R. para la
coleccion de letras antiguas, sellos, firmas,
cifras, y demas tocante a la Paleografia (q)

Esto es lo que puedo decir a V.R.
de mis ideas, y trabajo, que se ha-
llan en V.R. aprobacion, tendrà con esto
[illegible] todo su fruto, porque con su ma-
[illegible] dictamen de que voy siguien-
do [illegible] y con todo su gusto voy contento. Dios
[illegible] salud y firmeza, y el tambien [illegible]
en tan diversas especies [illegible]

(q) De la Paleografia se ha dado impresa ya
una como muestra y ensayo en el tom. 13. del
Espectaculo de la Naturaleza.

n.º 34 135

Toledo Diz.e 3. de 1756 =

Ill.mo S.r = S.r = He leido y releido la inestimable Carta con que V. I. no solo me honra; sino me abruma con sus honras. V. I. quiere saber de mi à que Siglo pertenecen estos caractères de su mano. Sin detencion respondo q.e estos pertenecen à todos los Siglos pasados, pres.te y venideros: â los pasados, por que hacen eco à la gloria, con q.e los llenaron tantos progenitores de V. I. que aun allà en las ultimas distancias de la pintura de la Hist.a se descubren, y brillan casi solos: al pres.te p.r q.e honran ñrã edad, y traen consigo un espiritu vivificador contra desmayos literarios, capaz de poner en movim.to ralo p.a los que cultivamos de alg.a manera las letras, ver tan declarada à ñrõ favor toda la protecc.n de tan gran Principe; â los venideros, p.r q.e en todos los tpõs, q.e seguirán, serán los caractères de V. I. modelos y pautas à los Grandes p.a acertar â patrocinar a los estudiosos y se enseñaràn â cuidar de los ojos de la Nacion, q.e sp.re deben serlo los sabios de ella.

Solam.te tendrà que sufrir la gloria de V. I. muy justa tacha en la

eleccion del sujeto, sobre quien derrama
prodigamte. su favor: pr. que yo no me-
rezco (bien lo conozco) el exceso de dig-
nacion, que experimento de V. I. Atribu-
yolo à mi fortuna, y à la rectitud de
intencion, con que en mis ideas y proyec-
tos literarios, casi executados, he buscado
la solida gloria de nra Fè, y de la
Monarquia, ò de la Iglesia, del Rey,
de los Principes de la nacion, y del cuer-
po de ella. Si yo acertàra à dar gras.
a V. I. por las honras hechas à mi
persona y pequeños trabajos, rebasaria la
grandeza de su favor, que es inefable. De-
jado pues lo que no cabe en frases Cas-
tellanas, ni de otra Lengua, paso à lo
demas sobre que V. I. me habla.

La Paleographia es un ensayo de
obra mar. que tengo meditada sobre la
misma materia. Tengo para ella recogido
prodigioso numero de materiales, dibuxos
de inscripciones, de monumentos, escritu-
ras, Sellos, &a. Pareceme que nros dos
los Reynos de Castilla y Leon minis-
tran sobradas noticias para componer
una obra tan amena, tan varia, y
tan instructiva, como la Francia al P.

Mabillon para su grande obra de Re di- 136
plomatica. No niego que ese ensayo tiene
algunas chuladas, y su gracia pral (si
alga. tiene) consiste en que todo quanto
se dice de lengua y letras, el methodo, y
divisiones, las noticias propias del asunto
pral, y las ingeridas pr. mi gusto, to-
do es cosa nueva.

No he podido averiguar q. sea el
verdadro. Autor de la antigua Decima: No-
bles discretos varones pag. 41

Lea V. R. con quantas intenciones
quisiere la pag. 78. siendo de V. R. no pue-
den ser malas. Yo me rio, al escribir
esto, brujuleando lo que V. R. piensa, qe.
acaso es lo mismo que yo pensaba al
escribir. Qué rato me quita la distancia!

Los que firman en la 93. pudieron
ser Xptianos hijos de moros: pues es cier-
to que se convirtieron muchos, luego
qe. se conquistó la Ciud. y el Rey con-
quistador casó con una Infanta mora.
Pero tambien pudieron ser Xptianos
sus Padres, aunqe. tengan nres Arabes, ó
Moriscos: por qe. asi como ahora los Xptia-
nos Catholicos y Cismaticos de la Siria, y
otras regiones del oriente, usan de nres
y apellidos Arabes, acomodandose á la
costumbre gral del Pais, dominado de los

Turcos; asi creo yo que nños Muzárabes, aunque Xptianos sin mezcla de sangre Arabe, usaban de nñes Arabes, ó Moriscos.

Todavia espero la Critica de V.E. desde el Siglo VI.º en que no me conformo con mi amigo Velazquez, y en que hay muchas curiosidades, tocantes à los Toledos, de que deseo saber si está informado el Ex.mo S.or Duque de Alva, à q.n ruego à V.E. postre mis respetos. V.E. tiene la culpa de q.e le canse tan largam.te y la tiene tambien de q.e yo me atreva à decir que soy = Ex.mo S.r = De V.E. el mas apasionado Capellan y favorecido serv.r Q.S.M.B. = Andres Marcos Burriel —

Mi Prov.l P.e Velasco yà está en esa Corte sumam.te agradecido à las finezas de V.E. p.r si mismo y por mi. El amigo Taraque pidio desde Paris un exemplar de la Paleographia p.r los Padres de S.n Mauro, y se le envio. No sè si le llegò, ni la fortuna que tuvo allà esta obrecilla.

R.mo P.e

R.mo P.e y muy S.or mio. Hallandome en esa Corte, solicitè besar la mano a V. R. y ofrecerme por su muy serv.r acompañado de mi herm.o D.n Fran.co pero por mi desgracia no hallè à V. R. en su Monast.o y sabiendo por mi am.o y S.r D.n Juan Ant.o Infantas Doctoral de la S.ta Igl.a de Toledo, la profunda erudicion de V. R. de que me dà seguro testim.o su muy erudita obra de la España Sagrada, he deseado, y deseo mucho lograr el honor de ver y tratar a V. R. pues confieso ingenuam.te que solo su agigantado Espiritu podria emprehender y acabar asunto tan vasto.

Lo entiendo q.e el argum.to que ha emprendido V. R. es, tratar todas las materias Eclesiasticas: Esto es; los hechos de los Summos Pontifices, de qualq.r calidad conducentes à estos Reynos, de los Pontifices Ob.pos, ô Diocesanos, con los Sufraganeos, Abades, y otras Dignidades con Jurisdiccion, ò sin ella, de las Cathedrales, Iglesias Colegiales, y aun Parrochiales, y otros lugares piadosos, su origen, y de todas las personas que han obtenido las d.has Dignidades, y otras piezas Eclesiasticas, los Primados, Arzob.pos, Ob.pos, &.a su creacion, muertes, vacantes, elecciones &.a la extension de las Diocesis, las uniones, desmembraciones de Dignidades, y otras Prevendas en cada Igl.a: De los sujetos emin.tes q.e ha havido en cada una: de las Ord.s Militares que se conservan y fenecieron: toda materia historial dogmatica, y puntos de Religion, y costumbres, usos, leyes G.rales, pragmaticas, y fueros particulares, ò privilegios de Ciudades, ò villas tocante à lo suso d.ho, acuerdos de Cortes sobre lo mesmo, con lo

tolerado à moros, y Judios; de Canonizacion de S.tos
de los Reynos: de liturgias grãles, ò particulares
de alg.s Igl.s y toda otra noticia de esta clase.
Y aunque asimesmo creia yo debiese tratar
V.R. de las ordns, ò Religion.s Monacales, mendican-
tes, &a por caer especialissimam.te baxo de la mate-
ria de España Sagrada, veo que V.R. se excu-
sa à ello: no le puedo negar los grandes motivos
p.r que pospuesta la sinceridad y amor à la verdad
juzgan muchos que la gloria de su religion con-
siste en mantener al Vulgo la posesion de las
maximas antiguas, que llegò à recibir, y el que
intenta desengañar, logra solo dicterios, y se ex-
pone à una guerra cruel; pero tambien es cierto, q.
à los hombres grandes nada debe temorizar.
Mi inclinacion a las letras, y curiosidad p.r
saber, con la facilidad que me han proporcionado
los Archibos que he manejado y manejo, hace que
pueda acaso servir à V.R. en alg.o de los puntos
de su obra, ministrandole noticias conducentes à
ella, con especialidad desde el Siglo 11: Esto es lo q.
puedo ofrecer y ofrezco con gran voluntad à V.R.
que si quisiere valerse de mi cortedad, lo ha-
rà por medio de mi herm.o q.e le entregarà esta
Sup.co à V.R. exercite su paciencia, y to-
lere le proponga una dificultad, y responda si
gustare; que es, y se funda en la reflexion dis-
creta que hace V.R. diciendo que en la verdad
de la Era se interesa toda la Chronologia de
los Concilios de España, dias de los S.tos martires,
y Confesores, consagraciones de Iglesias, años de
los reynados, indicciones de los Papas, fee de
los Historiadores, antiguedad de las sillas

Pontificias, legalidad de Escripturas, y otros varios puntos: En esta suposicion, digo, que hace tpo empecè â dudar, sobre si la Epoca Xptiana deberia contarse añadiendo 38 as. a la Era de Cesar, ò quitandolos à la Era, pa el computo del año de Nro Sr. por que me hacian gran fuerza las razones de los qe asentian â haber yerro considerable en esta materia, y ultimamte habiendo visto lo q escribe, y prueba Eusevio Amort en su libro de controversias de revelaciones Agredianas, que saliò a luz el ao prox.o pas.do de 1749. en la part. 3. per tot. hace à mi ver demonstracion, de que el año del nacimto de nro Salvr Jesu-Xpto, fue cinco, ô seis antes de la Era Vulgar, en el 79. Juliano, y en el 35. de la Era de Cesar: Luego pues à V.R. vea este Autor, y si acaso no ha llegado à sus manos, mi hermo se le podrà ministrar, y me diga su dictamen, que sp̃re respetarè.

Aun me queda otro reparo: pr que en materia de puntualidad de Chronologia nada se debe despreciar, y consiste, en que V.R. (segun entiendo) asienta, à que la Epoca Xptiana se ha contado sp̃re desde 1o de Enero, sin hacer caso de los 6. dias qe median desde 25. de Xre y hallo à mi ver constantemte observado, que los antiguos, y desde que por punto gral se despreciò la Epoca de Cesar, y se admitio la Xptiana, contaban el año desde el mesmo dia 25. de Xre en qe se celebra el nacimto del Salvr del mundo: Esto reconocerà V.R. evidenciado por los privilegios rodados que despacharon los Reyes Catholicos conforme à las capitulaciones de

la toma de Granada, que hecho el asiento en 25.
de Noviembre de 1491. con el Rey Muley Baudili, y
con los Alcaydes Incaf Aben Comixa, y Bal-
cacin el Muley, permaneciendo dichos Reyes
Catolicos en su Real de la Vega hasta 30. de Diciembre
siguiente en que libraron los privilegios en conformi-
dad y execucion de lo capitulado, suenan las da-
tas de dichos privilegios en el año siguiente de 92.
siendo en realidad dados en el propio año de 91.

Posteriormente se empezò à practicar en ca-
si todo el siglo de 1500. añadir en las datas
el distintivo entrante para demostrar que era
el año viejo: y asi escribian desde 25. de Diciembre
v.g. de 500. años entrante del nacimiento de nuestro
Salvador de 1501. hasta 1.º de Enero, que dexando el
entrante ponian solo el corriente año de 1501. De
esto podria representar a V.R. muchissimos
casos, que omito por no dilatarme: pero no dexo
de añadir que de estas una y otra practica se
infiere contra el Marqués de Mondejar, y contra
Don Gregorio Mayans, en quanto quisieron per-
suadir el computo por el dia de la Encarna-
cion: Es cierto, que en la Curia Romana
(segun he observado de la data de infinitas
Bulas y Breves) se admitiò desde largo tiempo
el contar por los años Incarnationis Dominicæ
pero juzgo igualmente cierto, que en la numera-
cion del tiempo, se han gobernado por el nacimiento.

Tambien noto que V.R. se hace cargo
que en algunas Escripturas antiguas de este
Reyno el año de la Era se entiende precisamente
del nacimiento de Christo, por que de otra suerte

se diera en ellas anacronismo: Yo he observado lo mesmo, y especialm.te en un instrum.to cuya fha suena en ... de Agosto era de 1255. en que confirman D.n Alonso el 10, Bermudo Arzbpo de Toledo, y otros, y se inserte un Privilegio de D.n Al.o el 7.o fho a 16 de las K.s de N.re Era de 1156. de cuyas datas si se bajasen 38 años, ni vendrian al Reynado de dhos D.n Al.o el 7.o ni al del 10. y convienen à ambos entendida la Era por el año de Xpto: pero como la materia Chronologica es intrincada, y no es dado a todos el verdad.o conocim.to del tpo preciso que vivieron los Pontifices, Reyes, y otros personages que se representan en las historias, yo desearia poder hallar alg.a seña caracteristica en los tales instrum.tos p.a distinguir desde luego, si se deben entender por la Era que suenan, ò quando p.r el a.o de Xpto, y aquí ruego ingenuam.te a V.R. se digne advertirme lo que comprehenda, y no excuso decir que he hallado falsa la regla, q.e he oido à algunos, distinguiendo entre fhar los instrum.tos meram.te por Era, ò por año de la Era; pues de un modo, y de otro fue la regular practica entender la Epoca de Cesar.

Perdone V.R. mi importuna llaneza, y mande q.to quisiere le sirva, que lo

harè como debo, y deseo.

Nrō Sr. gde. a N.R. los dilatados as. que le ruego. Escalona y Novre. 3. de 1750. = Blm. de N.R. su mas apasionado y afecto servr. = Dn. Pedro de Salanova = Muy Rdo. Pe. Mro. y Sr. Fr. Enrrique Florez =

Respuesta

Dueño mio: Con todo gusto y aprecio recibi la de V.md. por lo que se sirve honrarme, en facilitar y franquearme el caudal de su erudicion, para los progresos de mi Obra. En ella he manifestado el argumento, è idea; que V.md. ha penetrado y manifiesta en su Carta con mayor viveza que mis Libros: y assi no necesito exponer mi intencion, sino unicamente manifestar lo bien que recibirè quanto se sirva enseñarme, ò ministrar para el fin de la Obra: y pues V.md la tiene bien entendida; por si mismo sabrà lo que conduce, quedando de mi parte el usar de ello en quanto alcance, y deferirle las gracias aun en publico. Solo excluyo la clase de Religiones, no obstante lo que V.md.

significa; por que mientras no en-
tre la erudicion en sus claustros,
me parece que es mejor el callar, à
vista de las experiencias que tene-
mos de que no se vengan à razones,
sino de un modo que no permite
hablar.

En ord.n à lo 1.º que V.m. propone
sobre la Era Christiana, y la del Ce-
sar, es constante que la 1.ª no se pue-
de deducir añadiendo 38 años à la 2.ª
sino rebajando de esta. Omitida la
duda de si han de ser 38, ô 39, solo
resta la del numero que corresponde
à la Epoca Xptiana legitima, ò à
la Vulgar: Y la primera no es de la
que disputamos, sino de la 2.ª En
cuya suposicion no debemos ocuparnos
en el año del nacim.to segun fue en
si, sino como corresponde al uso
en que se tiene recibido: lo qual
se salva aun supuesto que Xpto
no naciò en el año que corresponde
à la Era vulgar, sino 3, ô 4 años
antes, como se tiene oy por cierto
entre los Chronologos modernos, y
lo previne en mi Tomo 4. pag. 495.

Tom. 2. pag. 114.

Pero, como he dicho, la question de la Era Española no pende del año legitimo del nacim.^to sino del que la corresponde segun la Epoca Xptiana Dionysiana y vulgar: por que el año verdadero del nacim.^to de Xpto se puede disputar: el Dionysiano, no: y mirado este decimos que le averiguarà el que rebage 38. años de la Era antigua Española.

Antes de Dionysio Exiguo no se debieran rebajar los 38. por q.^e se contaba suponiendo diversa Epoca Xptiana: pero como prevaleció la Dionysiana, de sola esta procede el uso de la Era con la rebaja de los 38.

En el 2.º punto que V.m. propone, me parece no ser doctrina mia la de que siempre se ha contado la Epoca Xptiana desde 1.º de Enero, sin hacer caso de los 6. dias que mediaran desde 25. de Dic.^re Lo contrario resulta en algunas partes, diciendo que el año se empezò à contar por 25. de Marzo: y despues por 25. de Dic.^re hasta que finalmente, viendo la corta distancia

de este dia al 1.º del año Juliano, se arreglaron al 1. de Enero, para tener los años uniformes.

Al tercer punto que V.m. añade, digo que la Regla comun es tomar la Era en su rigor, mientras no haya claro inconveniente, que obligue à entenderla de año vulgar, por ser esta la naturaleza de las Reglas: mas como suelen admitir excepcion, no hay otra seña para tomarla por año regular, mas que el conjunto de las circunstancias, las quales precisen à tal inteligencia; como sucede en el lance que V.md propone de la Era 1255. en documento confirmado por D.n Alfonso X. y Bermudo de Toledo; de que estimarè me remita Copia con la Era incluida del otro privilegio de la Era 1156. por conducirme para las cosas del citado Arzobpo de Toledo.

Estimole a V.md todas sus prevenciones, deseando quantas le parezcan convenientes: y juntam.te que se me presenten ocasiones en que

complacerle: pues quedo â su obedª
pidiendo a Dios le prospere en su
gracia m. a.

Madrid y Novᵉ 21. de 1750 = B.
L. M. de V.md su seguro servᵒʳ y
Capellan = Fr. Henrique Florez = Sʳ
Dn Pedro de Salanova, mi Sʳ =

Illmo. Sʳ = Dueño, y Sʳ siempre muy Sʳ mio, de mi mayor veneracion, recibi la de V.S. que aprecio mas que todas las conveniencias que me puede dar la Religion; y à los honores de General pasado, con que, dicen, me honrò la Congregacion en este Capitulo, y por los que V.S. se digna darme la enhorabuena, debo aplicar la semicopla que el inimitable Quevedo dixo de Mari Pizorras, à quien, si en Xerez la azotaron, la azotaron con mil honras.

Esos honores totalmente superiores â mi merito, à mis circunstancias, y àun âmi vanidad, recayeron sobre una de las mas enormes injusticias qᵉ se pudo aver hecho à un Santon del Mogol, à quien huviesen hecho Abad de esta Casa, precediendo la unanime eleccion, la posesion pacifica, y la notoria aceptacion dentro y fuera de la orden.

Gracias à Dios que para todo tengo corazon; asi para despreciar honores indebidos, como para no sentir no merecidas afrentas. Voyme ratificando en qᵉ yo soy Calmuko, pues como â tal me han tratado los que se llaman Tribunales de Justicia. Què mas pudieran hacer conmigo, si huviese Tribunales de

n.º 36 142

injusticia? V. S. ô lo disimula, ô no está informado de la tropelia que se ha executado conmigo, antes, en el medio, y despues del Capitulo. Y por que soy enemigo de quexarme, aun quando estoy enfermo, no es razon cansar a V. S. con la narrativa de lo que ha pasado, ya que he tenido valor para no sentirlo.

Todos se disculpan, que el tiro no se hizo â mi Persona, pues la honrò la Congregacion qual no à otra. Yo lo creo; pero palpè que, por hacer tiro à la Abadia, se hizo tiro primero àmi Derecho de preferencia, y aun à mi filiacion de este Monasterio, de la qual ni el Papa, ni el Rey, ni el Nuncio, ni Potestad alg.a me puede privar, sin delito; à no ser que se dè por nulla mi profesion. V. S. es tgo de mi desinteres en el año que fui Abad; pero no sabrà que eso se ha interpretado delito, en los Tribunales, que solo viven de los reales de los ambiciosos, y litigantes. Dixe, y dirè, que primero dexarè que me quiten la Crisma, que el gastar un real de plata en borrajear papèl en Tribunal alguno; y si todos fuesen de mi genio, presto estarian desterradas de la sociedad humana todas las pestes literarias del Sepan quantos.

Vivirè vanaglorioso de aver sido el unico en el Mundo para cuya tropelia se inventò un nuevo Derecho al revès, de preferir à los hijos propios legitimos de una Madre, los extraños, y en nada parientes, que solo tenian en tenuta la herencia: Si alg.a vez ha sido cierto, y de caso pensado, ~~la injusticia del~~ el dicho de fuera vendrà, quien de Casa nos echarà, ha sido en el caso de mi Abadia, antes del parto,

en el parto, y despues del parto.

Hoy dia de la fha hace 39 años que tomè el S.to Habito en esta Casa, y profesè el año sig.te Es inconcuso elemento del Derecho Canonico, y Monastico que los Monjes hijos profesos de un Monasterio se deben regular segun las filiaciones legitimas civiles, debiendose heredar reciprocamente los Padres à los hijos, y los hijos à los Padres; y es Ley expresa en las Constituciones que he profesado, que para ser Abades de una Casa, ayan de ser preferidos los hijos profesos de ella, siendo proporcionados, à todo Monge extraño de la Congregacion, que no sea profeso de la dha Casa.

Sea por fortuna, ô por acaso, ninguno me excede en la proporcion para ser Abad, por el mismo hecho de averme dado los honores de General pasado, los quales en 250. años, unicamente se han dado â cinco Monges; y es cierto, que por ser hijo de esta Casa, soy preferido â todos los individuos de la Orn, aunque hayan sido Generales, pues ning.o de ellos puede ser Abad de Casa, que tenga hijos proporcionados para serlo.

V.E. es testigo de los 1500. libros que poseo, y cuyo valor pica en 1000 ... r. y, de los quales ni uno siquiera puedo dar à mis parientes, pues todos los debe heredar esta mi Casa de profesion, y no las Casas de los extraños, que tanto han apetecido ser Abades, à costa de mi desinteres, y mi dinô.

Quien tan fatuo, que viendo lo que los Tribunales han atentado contra mi inconcuso

dño, declarandome por Alma de Garibay, entre todos los Monges, me persuadirà, que esta Casa debe heredar mi Libreria, como Madre, aviendome abdicado por sentencia, y aviendome desheredado p.r tropelia?

Sabe V. R. que ni aun por un año queria ser Abad; y à voces, y Juramentos, hice notorio, que menos queria continuar este quadrienio; pues yo no puedo mirar los empleos, sino por donde queman. No bastaba este desinterès para que me dejasen en paz, y con mi dño; sino que fuese preciso apretarme antes, para hacer lugar â agenas ambiciones? A que seria hacerme Abad, en lo que yo no soñaba, si despues me avràn de exponer à la risa de todos?

Juro a Dios, y à esta + que jamas pretendi cosa alg.a en la õrn; y à eso atribuia el que casi todos los Monges me quisiesen, y estimasen de veras; y el que ninguno me envidiase. Creo que envidioso el Diablo de mi pacifica y quieta felicidad, amañò el que me diesen un quarteron de Abadia, para solicitarme la ambiciosa envidia de todos. Logrò su intento el Diablo; pero espero en Dios que no lograra el quitarme la tranquilidad, y el vivir, como hasta aqui, desinteresado, abandonando conveniencias, y despreciando tropelias. Hagan de mi quanto quisieren; no he de mudar de genio, ni de conducta.

En vista de lo pasado; de que yo no tengo cara para parecer delante de Gentes, que

ignoran la Historia, y à quienes no puedo, ni quiero dar satisfacciones, por que no vienen â quexas: de mi genio retirado, y aficionado à leer un Libro: y de que no me conviene salir de mi Celda, por no andar à caza de envidiosos, estoy determinado à seguir un singular Misanthropismo, no de voluntad, ni de entendimiento, sino de comercio, y sociedad. Ya se acabò aquel chorrillo de pasear calles, visitar, asistir à funciones, y no parar en la Celda, pegando repetidos chascos à los verdaderos amigos, que venìan â favorecerme à la Celda, quando estaba en la Calle.

Ahora me tendrìa V.E. mas fixo en mi Rincon, que la peña de Martos, como no sea el Viernes S.to el Jueves de Corpus, el dia de la Portiuncula, y un dia de las Ferias. Ya ning.o podrà decir que soy insociable, uraño, taciturno, adusto, ridiculo, y grosero, como decian antes; pues ya se ha visto lo contrario. Serè lo que se me antojare; y ya solo se me antojarà vivir solo, para Dios, para mis Amigos, y p.a mi.

He celebrado infinito el nuevo titulo de Academico Londinense, y doy à V.E. mil parabienes. Asi mismo la feliz llegada del Em.o y del Ex.mo S.r su hermano; y deseo que todos, en compañia de mi S.a la Duquesa, gocen salud; y cada vez me gozo mas del excesivo contento que V.E. me manifiesta de estar à L.P. de sus

Magestades. Yo à Dios gracias, he ido, estado, y volví del Capitulo con salud, la que de todo corazon ofrezco à la obediencia de V. E. cuya vida ruego à Dios q.e m.s a.s S.n Martin de Madrid y Mayo 18 de 1749 = Hice lo que V. E. me mandaba; y suplico que esta Carta solo sirva para desahogarme con V. E.; y en ningun modo para publicarla, por titulo de quexas, las que aborrezco por extremo; y mas quando no se hallara remedio = Ex.mo S.r = B. l. m. de V. E. su mas humilde siervo, y afe.o Capellan = Fr. Martin Sarmiento = Ex.mo S.r Duque de Medina Sydonia, Dueño y S.r = Ex.mo S.r Escribo aparte este Papel para responder à lo que V. E. me manda, y en tpõ, segun el contexto de mi Carta, en que no estoy, ni para leer, ni para escribir, y menos para hacer la obrilla que V. E. me encarga. Yo dudo que se necesite que la tal vaya en Latin, pudiendo ser, ò no ser en Castellano, en la Lengua Francesa, que es la Lengua moderna de Literatos; y son infinitas las piezas en Francès que en semejantes casos se presentaron à Academias, por sujetos extraños.

Vamos claros; la Sociedad no està en la inteligencia de que V. E. es Latino grande; ni lo estarà, aunque V. E. presentase la obrilla hecha por Ciceron; al contrario estarà en que V. E. posee el Francès, y creerà que es propio parto. No ay duda q.e confiriò à V. E. el titulo para honor de la Sociedad, no para tentar si era grande, ô pequeño Latino; ni aun para saber si lo era. Los S.res Ulloa, y

Jorge Juan, avian hecho sus cumplimientos, ô en Francès, ô en Castellano; y dudo que los ayan hecho en Latin de arenga, pues no es para todos.

Por otra parte, yo no me juzgo capaz de hacer semejante obrilla en tal Latin, que pueda presentarse à la Sociedad; y el Latin de Cartapacio no vale à peso de Toro muerto. Foulkes escribe al S.or Ulloa, no en Latin, sino en Francès; y creo que entablando V.S. el comercio literario con èl, en Francès, ô en Castellano, se ahorrarà el embarazo de andar à caza de gerundios, y avrà facilidad de explicar mejor sus conceptos. Este es mi dictamen.

Ex.mo S.or = Recibi la de V.S. y ya voy conociendo, que los golpes, que lleva el honor, son como los que llevò el Cuerpo. Estos, al principio, apenas los siente el mismo que los lleva, ô le duelen menos que à los circunstantes, si son testigos; pues todos se compadecen con mucho fervor del dolorido y lastimado. Pero despues que se enfriò la herida, entonces es quando mas lo siente el paciente à solas, y se advierte ya garapiñada la compasion, ò condolencia, de los que han sido testigos, ò sabidores del golpe.

Digo esto, por que el horrendo golpe, que el soborno, necedad, envidia, y ambicion maquinaron, y consiguieron dar, à mi innocencia, justicia, desinterès, y honor, à todos, menos à mi, ha causado, al principio, algun sentimiento; pero al presente que ya se resfriò aquel fervor, quanto mas se và enfriando el

golpe, tanto, y cada dia mas, voy experimentando los sinsabores de mi propio sentimiento, como que ya sobre mi solo debe recaer todo el dolor, y por toda mi vida.

Con razon me llama Gato de desvàn, el S.or Conde de Maceda; pues apenas me hostigaron para que saliese à publico, y de mi desvan à la Calle, quando comencè à ser el negro de la envidia, y el blanco de las piedras de todo picaro, y mal intencionado. Sucediome lo que à un Gato que se halla en la insolita presura de verse, y corrido, en una Calle; à quien ni le dexan pacifico en ella, ni le dexan volverse espontaneamente à su desvàn. Herido pies, corrido, y escarmentado, estoy ya en mi desvàn, ò Celda, sintiendo, como es inevitable, los golpes no merecidos; y concibiendo un preciso odio, y una mortal aversion, para mi escarmiento, à todo aquello que ha sido ocasion tomada, aun que no dada, de que, desenfrenada la envidia, solicitase, y consiguiese, que me mirasen todos, como incapaz de aver sido lo que he sido; como negado à todo drõ y opcion, que ningũo puede negar à individuo alg.o de mi Orñ; y como inepto ya p.a poder ser util à esta mi Casa y Madre de profesion, y la que sola debe heredar mi Libreria.

Lo mas gracioso es que esto se aya firmado seriamente à titulo de Justicia; no aviendo sido otra que la que seria en los ojos de todo racional, si un Juez, contra la voluntad de la Madre, desheredase in perpetuum à su hijo, no precediendo

delito alguno; y sentenciando que dos extraños alternasen en hacerse carne y sangre de la herencia.

Gracias à Dios que no ay autoridad en Tribunal alg.º para mandar, que no se sienta lo que duele. Tardè poco en certificarme de que lo que irritò à la envidia, no ha sido otra cosa que aquel aprecio, que à algunos Personages se les ha antojado hacer de mi Persona; y el ver que yo deseaba servir a todos, con la tal qual aplicacion que tenia à los libros, temiendo que todo esto puesto en la Calle, seria un poderoso estorvo à la ambicion ociosa.

Asi pues, Libros, aprecio, y empleo, han sido los tres enemigos de mi honor, y los tres torcedores de la envidia. Espero en Dios, que yà no lo verán de aquí adelante; pues no pienso acetar empleo que me dè la Religion; y pienso huir de todo comercio con Personages, que me pueda ocasionar algun aprecio. En quanto à los Libros que es el enemigo, que no podrè echar de mi, tengo ya poco que hacer para tenerlos solo à la vista, con el unico fin de aborrecerlos. Por tanto dixe arriba, aplicacion, que tenia. Acuerdome de aquella hermosissima Christiana Española, que, por no ver el objeto de la brutalidad de un Rey Moro, se cegò, y se desfigurò la Cara, llevando el caso hasta el ultimo

extremo de la vida, como que su hermosura la expondria à una infamia.

No quiero mas empleo que el que merece la Alma de Garibay; no quiero mas comunicaciones, ni aprecios, que los que tiene un Gato de desvàn; ni tampoco quiero yà mas Libros que la S.ta Biblia, la S.ta Regla, el Breviario, el Missal, dos, ò tres libros devotos, con mi Bula, y mi Rosario. De este modo darè gusto à los envidiosos, y ambiciosos, y viviràn sosegados, viendo que jamas les podrè servir de estorvo à su merito.

Y si aun todo lo dho, con una inimitable reclusion en mi Desvàn, no alcanzare para que me dexen vivir en paz, para Dios, y para mi; serà preciso que piense en mudar de desvàn, de clima, y de Region. Las repetidas instancias, que el Em.o S.or Cardenal Valenti Gonzaga me hizo aqui, el año de 1740. que me ha repetido despues desde Roma; y de las quales se, que aun no ha desistido del todo, para que yo hiciese una jornada à Roma, con toda bendicion, y beneplacito, si entonces las mirè como contrarias à mi tranquilidad y quietud, yà desde oy comenzarè à mirarlas como atractivo unico, para apasar del todo mi quietud, y tranquilidad

contra los embates de una embidia ya alterada, que parece quiere divertirse conmigo, p.r que me tiene cerca, jugando à la pelota con mi desinteres, honor, è imponderable paciencia.

Ning.o mejor que V. S. pues tiene bien penetrado mi genio, conocerà quan de veras pienso, hablo, y escribo; y que, con las mismas veras, pondrè por obra el unico remedio que he hallado para vivir tranquilo, y sin desazones. Si el Juez, que por sentencia, me desnaturalizò de esta mi Madre, y Casa Matriz, sin delito alguno, huviese añadido como debia, y como consecuencia de su Justicia, que en ningun t.po debia heredarme esta Casa, hasta ahora indefensa, mi Libreria, por desheredado yà, y abdicado; yà no tendria Libro alg.o en la Celda. Odio positivo à ellos se me excita, s.pre que los veo, à imitacion de Ovidio, como à quienes han sido la ocasion de mi universal afrenta en la Ord.n, en Madrid, y con el t.po en toda España, y aun fuera de ella; y tanto mas ruidosa, y aun escandalosa, quanto era notorio à todos, que yo tenia tantas amistades, y protecciones, sobre tanta Justicia.

V. S. no debe extrañar q.e me desahogue

asi; y mas quando le consta que yo no tenia adhesion à la Abadia pasada, y que publicaba repugnancia à la futura Abadia. Yo no quiero empleos; pero jamas renunciarè â mi dro, que ni me puede dar, ni quitar, ni la Orden, ni otro Tribunal. Asi, se debe distinguir entre mi dro, y mi apetito; y â mi dro se le debe considerar como â dro de esta Casa, que, por estar entre extraños, no ha tenido, ni tiene, quien mire pr. ella, y jamas pasa de menor edad. Por lo qual debe ser mayor, y mas natural, mi sentimiento, que el vano consuelo con que algunos me quieren pasar el dedo por la boca, como si yo fuese algun bobarron insensato.

Acuerdese V.R. de las repetidas veces que le representè que se moderase en tantos favores como me hacia; y ya conocerà ahora, que yo preveia las resultas que han sucedido; y si V.R. no se modera, temo que no pararàn aqui. Perdone V.R. que esta Carta vaya tan de priesa, y mal escrita, pues ni el tpo permite mas, ni mi Cabeza està para discurrir, ni hallo sino aversiones â cosas literarias, Cartas, y visitas, que todo sirve p.a aumentarme mas el dolor, por lo mismo que ya se và enfriando el golpe contra mi desinterès y dro.

Pero aun no estoy tan halucinado, que no pueda asegurar à V.R. que la planta que he

147

escrito, no tiene conexion, ni aun remota, con la Lunaria menor, que solo tiene una hoja.

Quedo à la obediencia de V. S. y de mi S.ª la Duquesa, cuyas vidas ruego à Dios prospere felices y dilatados años. S.n Martin de Madrid, y Mayo 21. de 1749 = Ex.mo S.or = B. l. m. de V.ª Ex.ª su obligado siervo, y Capellan = Fr. Martin Sarmiento = Ex.mo S.or Duque de Medina-Sydonia, Dueño, y de mi mayor veneracion =

Los Eques, no son los Cavalleros, si no los pueblos Equos, y se debian traducir asi: Los Equos, ò Equicolas.

La oviacion, està pesimamente traducido; avia triumpho, as, are, y de ahi triumpho; y ovo, as, are, y de ai ovacion, era menos que triumpho, y asi dice el texto que p.r que se vencieron los que huyeron, que yò tambien los venceria, se dice que no se le decretò el triumpho, sino solo el corto triumphillo de ovacion; y asi avia Corona triumphal, y Corona oval.

Aquel sujeto creo estubo en Cama de despeño, pero parece que no es cosa de cuidado.

De cinco à cinco y media estarè prompto para meterme en el Coche, y irè à buscar

a N. E. =

Ilmo. Exmo. Sr. = Recivi la de N. E.; y no extraño, que, viviendo V. E. tan contento, gustoso, y honrado, sirviendo à sus Magestades tan de cerca, se halle con algun contrapeso qual es el que me participa de padecer algunas indisposiciones del estomago; pues apenas avrà felicidad alguna en el Mundo, que no tenga adherente en su reverso algun contrapeso, que la modère. Ese clima comprueba esta verdad; pues siendo tan ameno, tan delicioso, tan florido, y tan de Primavera el Pais, que acaso excede al Tempe de Thesalia, y al Daphne de Antiochia; tiene, no obstante, el contrapeso de ser su ambiente, en tiempo de calores, amenissimamente enfermo; lo que yo mismo experimentè aì, en los solos dos dias que le inspirè, y respirè.

Las indisposiciones del estomago son de facil cura, y remedio en sus principios, y con mas singularidad, en la edad juvenil; no asi quando llegan à hacer habito, y cogen debaxo al estomago, y à la Naturaleza. No debe N. E. tener tanto miedo à algun purgante, si es que en si mismo reconoce que le necesita, y si el Medico insiste en lo mismo. La frequencia de los purgantes, y la poca advertencia de no escoger los mas benignos, son los dos principios enemigos de la salud

humana.

Yo, gracias a Dios, jamàs he tomado purgante alguno; y la vez que me imagino pesado, envio por un selecto remedio, que se prepara en la Dieta de Ratisbona, pues no todo ha de ser Agua de la Reyna de Hungrìa. Mas conveniente es à la salud no comer, ni beber, lo que, por pegarse demasiadamente al estómago, se ha de pagar, y purgar; que pagar, y purgar despues lo que demasiadamente se ha comido, y bebido.

Con uno, ô dos dias que yo sitiè à mi estómago por hambre, moderandome mucho en los alimentos, asi en la cantidad, como en la calidad, luego se me entrega à discrecion, y hacemos los dos unas amigables paces. V. E. ya no es dueño de su estómago; pero aun lo es de su mano, y de su boca. Espero en Dios, y cada dia se lo ruego, que esas indisposiciones se desvanezcan, ô no tomen mas cuerpo, ni se hagan habituales.

Siendo la complexion algo colerica, debe abstenerse de todo alimento, que con facilidad se àcetenda en el estómago; y en primer lugar de la frequencia de Leche, requesones, quajadas, queso, &c. y mucho mas de acompañar aquellos lacticinios con Guindas, aun que sean garrafales; pues es un garrafal desatino echar en el estómago aquella combinacion de alimentos; y tanto, que,

en S.n Mtin de Valdeiglesias, que es el Paìs de las guindas, en el tpõ que allè son alim.to comun, se prohibe, por autoridad publica, el uso del queso, leche, y de otros lacticinios.

Mande V. E. que se ponga un nimio cuidado para que en los quesados, Chocolate, V.a no se eche, ni se mezcle, agua de ese Pais, aun que sea la de Ocaña, pues aì la experimentè pes-tifera, à costa de mi estómago. Podrà ser que la nimia letura, y à deshora, concurra à que se desbarate el estómago, si le halla cargado; por lo que es justo que solo V. E. lea por diversion, y en horas proporcionadas. Esto es quanpoco, y to se me ofrece decir à V. E. como quien tanto desea su salud; y como quien no dà otras recetas que las que toma para si mismo.

Yo, à Dios grac.s gozo salud, y la que, con todo rendim.to pongo à la obedn.a de V. E. y de mi S.a la Duquesa. Vivo, como ahora ha-ce 20. años, retirado, y aun recluso en el rincon de mi Celda, sin mas comercio ya que con mi atigrado Gato, y con el Pez volador, para que à la sociedad solo con los Gatos de desvàn, se me agregue, por mi silencio Pythagorico, el mutus quoque in æquore piscis. Omitì salir à ver la Procesion y carrera, el dia del Corpus, por que no se me llame à posesion, y me

emplace en algun Tribunal de mogiganga.

Aprecio infinito lo que V.E. se ha dig-nado favorecerme, y honrarme, en los buenos, y no merecidos oficios que se ha servido pasar con aquel Señor, ntro comun amigo. Mientras la fortuna no me pone en ocasiones de poderle agradecer los muchos, grandes, y repetidos favo-res, que he recivido ya de su Liberal y gene-roso afecto, no conviene à mi gratitud, ni honradez, recargarme de mas.

Quedo a la obedª de V.E. cuya vida ruego a Dios g.e m.s a.s S.n Mñ de Ma-drid y Junio 6. de 1749 = Exmo S.r = B.l m. de V.E. su mas oblig.do siervo y Capellan = Fr. Mñ Sarmiento = Exmo S.r Duque de Medina Sidonia mi S.r y Dueño =

Ex.mo S.r = Uno de los buenos oficios mas estimables, que debo à la intima amistad de su favorecido de V.E. el R.mo P. M. Sarmiento, es avisarme de los sujetos ha-bitantes en la Corte que mas explican su afecto à mis escritos, i por ellos à mi per-sona, segun successivam.te va adquiriendo noticia de ellos, à fin de que yo exerza mi gratitud à este favor encomendandolos à Dios; y consiguiente sp.re en esta apreciable

demonstracion de su cariño, aora ultimamente me escribe que pr. cierta tercera persona se ha derivado de V. S. à él, la noticia de que el Sr. Dn. Pedro Marentes es no solo un gran panegirista de mis obras, mas tambien acerrimo defensor de ellas contra la porfiada oposicion de algunos de mis emulos: Por lo que he determinado presentarle todas las que hasta aora he dado à luz; Mas no permitiendome mi natural encogimiento introducirlas tan en lo interior de Palacio, sin la mediacion de algun gran Padrino, i no pudiendo hallarle mayor, ni mas oportuno que V. S. ni tampoco que con mejor voluntad ejerza en esto el oficio de medianero mio, segun lo que de la fineza de V. S. acia mi persona repetidas veces me ha informado el mismo Mo. Sarmiento, à este escribo ponga todas mis obras en mano de V. S. juntamte. con esta Carta mia, en que rendidamte. supco. à V. S. se sirva pasarlas de su mano a la de el Sr. Marentes; i solo podia tan corto don, tener algo de estimable por la circunsta. del nobilissimo conducto por donde le encamino.

.

Rño Sr. q.e a V.E. m.s a.s Oviedo i Nov.e 4. de 1750 = Ex.mo Sr. = B. L. M. de V.E. su mas rendido serv.r y Capellan = Fr. Benito Feijoo = Ex.mo Sr. Duque de Medina Sidonia mi Sr. =

Ex.mo S.or = He leido con singularissimo gozo las Cartas que V.E. se ha dignado remitirme, y las mismas que devuelvo à V.E.; y aviendo advertido, que el S.or Aguado habla como testigo de vista, y que à todo asistio como subdelegado de Marina, estoy persuadido à que las noticias que de el naufragio se comunicaron al Ministerio avràn sido conformes à las Cartas que he leido; y muy distantes y distintas de las que antes avia oido, por tan esparcidas en Madrid.

Acaso avràn venido en derechura desde Cadiz las noticias que tan sensibles me eran por muchissimas razones; y como la vecindad de Cadiz es numerosa, y sus varios individuos, sobre no aver estado presentes al suceso, tienen varias Lenguas, y varias plumas, y muchos no se embarazaràn mucho con nro Catecismo Catholico, por eso se avia inundado Madrid de las noticias falsas, y contradictorias; y naufragaràn entre ellas las noticias mas veridicas, si el tpo no lo ataja, ò sino se hacen mas publicas en Madrid.

Quedo à la obediencia de V.E. cuya vida ruego a Ntro S.r g.e m.s a.s S.n Mrn y Febr.o 24 de 1752 = Ex.mo S.r B.L.m. de V.E. su hum.de siervo y oblig.do Capellan = Fr. Martin Sarm.to = Ex.mo S.or Duq.e de Med.a Sid.a mi S.r =

R.vi la favorecida Carta de V. con imponderable gozo, por lo que se digna honrarme con las notiz.s de su apreciable salud, y de la de mi S.a la Dug.ua Yo a D.s graz.s lo paso sin nov.d alg.a y con salud muy cumplida p.a servir â V.

En q.to à lo q.e V. se sirve preguntarme, tocante al estado de mi humor, digo que mi Genio, mi humor, y mi salud caminan à un mismo compas. Asi, mientras no quiera Dios q.e mi salud se trastorne, conservarè el mismo humor y genio. No necesito informar à V. de mi genio, pues bien comprehendido le tiene; y p.a conservarle constante, y sin desazones, necesito valerme de mi humor nada melancolico.

Con la vida sedentaria q.e continuadam.te tengo, y con el perpetuo retiro de todo comercio hum.o en q.e vivo, ya huviera dado en hypocondriaco, ô maniatico, si en mi mismo humor no tuviese el antidoto contra aquellas cacochymias. Espie que se ofrece ocas.on charlatéo mas q.e un

gotoso, grito mas que un enfadado, y me rio mas q.e un innocente; sin ser innoc.te ni colerico, ni gotoso. Con los dhos 2 exercicios de Cuerpo y de Alma, suplo el exercicio corporal q.e otros hacen fuera de Casa, y me liberto de muchas malas resultas, de Soles, lluvias, lodos, vientos, y polvo.

Dicen q.e el tpo ha estado muy frio, malo, y lluvioso, y q.e ya al pres.te està muy mejorado. Creolo por q.e lo dicen muchos; pero, p.a mi tpre ha sido, y es, igual. Por lo mismo creo tambien q.e en ese R.l Sitio avrà sido el temporal muy desapacible; y celebro mucho q.e ya aya comenzado à ser tpo de Mayo.

En q.to à la pesca de las Rias de Galicia, no tengo novedad alg.a sino que en este Sept.re saldràn al mar tres Cercos unidos en la Ria y V.a de Pontevedra p.a pescar las Sardinas por millones; y si en las Almadrav.s de N. se pescasen tantos atunes, avria atunes p.a atunar a todo el genero hum.o

No quiera Dios q.e los de los Bonetes colorados vayan à impedirnos la pesquería, y à dejar sin Campanas al S.to Apostol. Y si aun, sin la permis.on Divina,

quisieren tentarlo; ya sabe V. el conjuro q.e tengo premeditado, p.a q.e jamas entren en Galicia. El mejor Amuleto y Grisgris contra aquella turba multa de Turbantes es un pernil Gallego puesto à asar; y no un Carnero asado, como ellos creen q.e es un Amuleto contra los Xptianos.

Hace dias q.e no he visto al Marq.s de Valdelirio; pero sè que goza salud, y aun creo q.e està ocupado. Quando le vea, le dirè la honrosa mem.a q.e V. se sirve hacer de su persona. El Giganton Venturini me escribio desde Milan, y me manda q.e le ponga à la obed.a de V. con todo encarecim.to Me remitio 6 tom.s en fol. de las Homilias de S.n Carlos Borromeo, de una magnifica impres.on de Milan; pero les pone el precio, segun la estatura de su cuerpo; y yo regulo los Libros segun otra estatura.

Por aca no corren ni aun mentiras, todo està callado. Y si ay alg.a noticia, V. la sabrà q.e esta tan cerca de la fuente. = M.d Mayo 13. de 1751 = Fr. Mrn Sarm.to =

Ilmo. Or. Sr. = Rivi la de V.S. y celebro mucho qe V.S. goce salud, y se divierta con la letura de Henrico Catherino, pues es Autor, cuya Historia se debe tener presente, à lo menos en gral, no solo para saberla, sino tambien para no ser un puro oyente en las conversaciones, con los que regularmte. leen y citan ese genero de escritos.

A la pregta. que V.S. se digna hacerme sobre la Ley Salica, digo que, ò era preciso responder en un tomo, si la respuesta huviese de ser à satisfaccion y adequada; ò serà inevitable, qe aviendo de responder en una Carta, y à vuelta de Correo, sea muy ligera y superficial. Tengo à mano un Tomo de la Rl. Academia de las Inscripciones y Bellas letras de Paris, en el qual hay una curiosa Memoria de Mr. de Foncemagne, qe contiene quanto V.S. podria desear en la materia.

Y por suponer que presto se restituirà la Corte à Madrid, y por temer se me extravie dho Tomo, y se me descabale el Juego, no le remito à ese Rl. sitio, y espero que V.S. venga, y con salud, à ver su Casa, para que por si mismo lea en ella toda la dha Memoria, y otras concernientes al mismo asumpto.

En breve, y siguiendo al dho Mr. de Foncemagne, digo que jamas se escribio tal Ley Salica, y que es error comun creer que entre las Leyes Salicas escritas, que alguna de ellas hable de la exclusion de las mugeres à la Corona. Pero añado que la costumbre de esa exclusion es

tan antigua, que se podià mirar como si fuese Ley escrita.

Advierte dho Autor, que la Ley *Salica*, que ha dado motivo al error, es una, que de ningun modo habla de la exclusion de las hembras à la Corona, sino de la exclusion de ellas à las haciendas raices en el territorio Salico; hablando de las herencias particulares de unos à otros; no de las personas Rs.

Y aun à esta Ley la llama *impia* el Autor Marculfo, que hace cerca de 12 siglos que ha escrito: *Diuturna, sed impia, inter nos consuetudo tenetur, ut de terrâ paternâ, sorores cum fratribus portionem non habeant.* Este Autor pone esto para *formula* de un principio de testamento en el qual *Fulano*, haciendo poco caso de esa Ley, quiere, y manda que sus *hijos*, è *hijas* partan entre si igualmte. toda su hacienda *raices*, *Alodiales*, *ganancias*, *muebles*, &a. Lo qual prueba, que ya en aquellos tpos era Ley de quitar, y poner.

Spectacle tom. 7. p. 25[…] dice que v[…]via […] Marc[…]fo en el si[…] 8.º

Sobre el origen de la voz *Salica*, ay muchas opiniones, y algunas disparatadas. La comun es qe. los Francos que habitaban acia el Rio *Sala* en Alemania, no cabiendo en su Pais hicieron irrupcion en Francia, como vagabundos; y despues que poseyeron las tras agenas formaron, à su modo, un genero de cuerpo de *Leyes*, que pr. eso se llamaron *Salicas*.

Y como en los principios entraron en Francia aquellos usurpadores, no como *Reyes*, sino como

Soldados y Capitanes; era forzoso, que sin esperar Leyes ni costumbres, sino guiados unicamente por la razon natural, siempre eligiesen à un hombre, y muy esforzado, que los capitanease en la guerra, y los governase en la paz. Para esto seria ridiculo que pensasen en escoger alguna muger.

En donde la Corona es electiva, milita la misma costumbre, ò Ley Salica; y asimismo, quando los Mayorazgos piden forzosamente varon, con exclusion de las hembras. ¿acaso esto se inventò al tiempo que se inventaron los Mayorazgos, por querer remedar la costumbre Salica, sin aver leido à Marculfo.

Es bastante trivial que los Reyes Merovingos, ò de la 1.ª raza de Francia, eran electivos como oy son los de Polonia. Asi era inexcusable entonces la exclusion de mugeres à la Corona. La dificultad consiste en que al tiempo que la Corona de Francia pasò de ser electiva, à ser hereditaria, no se percibe bien por que se debio continuar la costumbre Salica; y esa dificultad se aumenta, si se reflexiona que continuando esa costumbre, puedan las mugeres heredar lo ageno, estando excluidas de heredar lo propio.

Es quanto se me ofrece responder de prompto a V. E. hasta que yo tenga el honor de presentarle los tomos de la dicha Academia, registrados, para que V. E. se entere del asumpto con toda extension. Para entender à Catherino basta saber la práctica que oy tiene la Ley, ò costumbre

Salica, sin cansarse en averiguar, ni su origen, ni su justificacion ni la compatibilidad de sus circunstancias activas y pasivas.

Quedo à la obed.ª de V. E. cuya vida ruego à N. S. g.e m. a.s S.n Mⁿ de Madrid y Junio 15 de 1752 = Ex.mo S.r B. l. m. de V. E. su mas hum.de siervo y oblig.do Capellan = Fr. Martin Sarmiento = Ex.mo S.r Duque de Med.a Sid.a mi Dueño y S.r

Ex.mo S.r = Recivi la de V. E. con la Gaceta de Holanda, que contiene el Articulo de los nuevos Phenomenos de la electricidad: Lo qual ya el Correo pasado avia leido en la Gaceta de Madrid, y en la de este Martes, se vuelve â retocar el mismo punto.

Yo me temo que los Ingleses, segun van, han de venir à parar en lo que Salmoneo, hijo de Eolo, que por querer imitar los truenos y los rayos de Jupiter, dum flammas Jovis, et sonitus imitatur Olympi; le matò Jupiter con un rayo, y le precipitò en los infiernos. Mañana saldrà otro diciendo que todo el Infierno es una maquina electrica; y que agitado su fuego central, resultan acà arriba, por la electricidad, relampagos, truenos, rayos, vapos, y Cutebras: y en especial con el intestino movim.to de las materias resinosas è inflamables. Y cata te que ya el Etna y el Vesuvio son dos Maquinas electricas, que sp.re estan con la vaca abierta.

Asi que leì la analogia entre los

relampagos, truenos, y rayos con la maquina electrica, no hallè mucha dificultad en dexarme llevar del pensam.^to Pero en q.^to al modo que se propone de apartar los rayos de un edificio, ò de un Navio, estoy en animo de no creerlo, h.^ta que se aclare mas. Si es cierta la analogia, estoy en que todas las barras de las veletas, tienen la culpa de que los rayos caigan à plomo sobre las torres, y que por las sogas de las Campanas se comuniquen hasta el pavimento. Puesta à la vela una Maquina electrica con su barra de hierro immediata, y con una larga soga, ò cadena de hombres, no avrà tal comunicac.^on de electricidad, si la barra se arroja 50. pasos distante de la Botella, ò Maquina.

Con que quando la maquina sublunar se pone en movim.^to p.^a hacer los titeres de la electricidad: quienes mas peligraràn seràn los altos edificios que tuvieren grandes barras de hierro verticales: y mas si de ellas penden algunas sogas. Decir que por medio de una larga soga, se podrà dirigir la malignidad à otra p.^te es hacer la cuenta sin la huespeda.

Ya por q.^e en los Navios, como se dice, el remate de la soga ha de caer dentro del Navio, y este por qualq.^a p.^te es vulnerable de rayo; ya por q.^e comunicada la electricid.^d à la barra, no hay seguridad q.^e desde ella no se comunique por otras materias distintas de la

Soga; y el prevenir que à la Soga se le haga un camino cerrado de cuerpos resinosos, para q.e impidan la extravagacion de la electricidad, es historia larga.

Vuelvo à decir que la Analogia me gusta; pero no la precaucion, si bien podrà dar la analogia bastante luz p.a descubrir otras precauciones. Asi, à la mejor que hay, que es meterse en una Cueba; ya se debe añadir que sea en Cueba puesta en campo raso, y en cuya bobeda, ni cerca, no aya metal alg.o ni otro de los cuerpos, que transmiten la electricidad.

Las Cuebas de los edificios publicos están debajo de muchos de aquellos cuerpos: y aunque à ellas no llegue el Rayo, llegaràn los cuerpos que el Rayo derribare; y todo es malo. Entablada bien la Analogia, se abrirà un nuevo y espacioso campo para discurrir; y no admirar tanto los malignos juguetes de los Rayos y centellas.

Dicese que en el <u>Laurel</u> no cae Rayo. Si eso es asi, serà por que como Arbol tan oleaginoso, siempre està respirando una aromatica atmosfera, que repulsa, y no admite la virtud electrica. Quisiera que los Laureles tuviesen una barra de hierro por rama de guia, à ver si Tiberio y Apolo se reian de la fiesta.

Que el Rayo reduzca à cenizas la Espada, dejando intacta la baina, es el mismo

caso, del Albañil que cayò; que el cuerpo se hizo pedazos, y la montera no. En la manipulacion de la Maquina electrica sucede lo mismo, que si se toca la ropa, ~~(no)~~ no ay efecto sensible; y si se le toca en un boton de metal, ay relampago y trueno; y si es mucha la virtud, ò si la Maquina fuese de tanta circumferencia como una grande Grua, acaso se liquaria el boton, quedando indemne el vestido.

Aquella Condesa Bandi de Cesena, q.e dentro de su Quarto la abrasò un rayo, podia ya servir de prueba, que los rayos no bajan tales desde arriba, sino que se excitan en donde hacen el estrago, aunque sea en una Taberna. Apostarè que la Casa de la dha S.ra tendria muchas Veletas; ô alg.a barra con el Anemoscopio.

Alg.a vez pensè en tener pres.te sobre la Mesa un instrum.to que cerrado â piedra y lodo, me indicase el viento que corria, y mas siendo tan facil con que la barra de una Veleta, penetrase por el tejado, h.ta tocar perpendicularm.te prolongada en la misma Mesa. Pero ya, fuera Veletas; fuera Anemoscopios; y sople el viento que soplare.

Tampoco ay que admirar los portentosos efectos del rayo; pues si con una bola agitada, que no tiene un pie de diametro, se palpan tan raros y sensibles efectos; què sucederia si esa bola tuviese mil, tod_ tod_

&c.a pasos de diametro.

Imagino que el Ingles Franklin como Nevtoniano, dirà que, el globo terraqueo es una botella electrica, que con su rotacion circa centrum, ocasiona todos los prodigios; y esto tendria analogia, en materia magnetica, con lo que se dice que el globo terraqueo es un solo iman.

Pero yo quiero pujar, y digo que todo el firmam.to con su rotacion en 24 horas de oriente a Pon.te es un gran botellon, ô Maquina electrica, con la qual se executan todos los efectos igneos sublunares.

A lo menos es creible que esta Atmosfera que nos circunda puesta en movim.to haga en grueso lo que la Maquina electrica en miniatura. De camino sospecho que no solo el aire interior de la botella agitado, sino su aire atmosferico exterior, que asi ella, como la Rueda han agitado h.ta recalentarle, uno y otro concurren p.a alg.os phenomenos de la electricidad: que de este modo se compone mejor la analogia, pues es cierto que à los relampagos precede un ambiente muy caluroso, y que à veces sufoca.

Ahora vaya otro disparate; y digo que si en el Oceano no huviese tantos Navios, no avria tantos rayos. Explicome. Los rayos no tanto caen en los Navios, quanto

los Navios por tantas barras, vergas, &a. 151
atraen à si el nublado, y en ellos se
excita el Rayo, y de los quales son pre-
cursores Helena, &a.

No es creible que en una Planicie
de Mar de 20. y 30. leguas en quadro ca-
yese el Rayo con frecuencia, en un casi
punto indivisible, qual es un Navio; à
no ser que este en sus hierros, Veletas,
y Gallardetes, &a. tubiese algun atractivo
p.a atraer el nublado. Cada dia saldrian
à la orilla infinitos peces mayores, muer-
tos de Rayo, si los rayos cayesen de arriba.

Es q.to se me ofrece responder à la de
V.S. à cuya obed.a quedo, y cuya vida rue-
go a D.s g.e m. a. S.n Mrn de Mad.d y Ju-
nio 22. de 1752= Ex.mo S. B. L. M. de V. E. Fr. Mrn
Sarm.to= Ex.mo S.r Duq.e de Med.a Si.a=

Ex.mo S.or= R.vi la de V.E. con gusto por las feli-
ces noticias de su salud, y con especial go-
zo por la noticia que se digna participar-
me del ascenso à Alferez de Carabineros de
mi Paisano, am.o y par.te D.n Jph de Mera:
y doy à V.E. infinitas gras. por las ve-
ras con que se ha interesado por él con
el Ex.mo S.or Duque de Baños.

Tuve Carta del dho Mera desde L-
rencia, en que me refiere la honra que V.E.
le hizo de que comiese à su Mesa. Asi
por esto, como por el favor del ascenso tan
honroso, quedo y viviré eternam.te obligado

al S.or Duque y à V.S. como el primer motor, y he de deber à V.S. que quando le escriba me haga la honra de representarle mis agradecim.tos

Siento mucho el Divieso que V.S. padece, y si fuese cierta la trasplantac.on de enfermedades, vendria yo gustoso en que V.S. me trasplantase à mi cara ese Divieso, ò hablando al uso de nros antepasados y mejor, ese Livieso. Y aun compraria â peso de oro tenerle de pres.te pues de ese modo ya tenia motivo para no hacer la jornada à Capitulo, que ya và apurando p.a el dia 12. del corr.te

Què parches no le aplicaria yo, à manera de Mumia, p.a librarme de perder 18. dias de tpo, 18 @. de paciencia, 18. grados de fresco, 18. doblones en comer mal, y dormir peor; y 18. conversaciones con mi Gato original Mirabiné. Acuerdome que el Gran Tacaño se puso un parche, p.a que no le conociese su acreedor, y Yo p.a q.e ning.o me conozca en Vallad.d necesito emparcharme bien la Cara en Mad.d

Celebro mucho el buen rato que V. ha tenido con el S.or D.n de Sinodulza, pues en donde èl concurre no podrà aver melancolia. Si V.S. gustare hacerle mem.a de mi persona, sirvase decirle que por acà ay grande carestia de parleta, y q.e yo estoy hecho un mudo sempiterno; pero divertido

con dos monedas Hebreas que me entregaron p.ª q.e las explicase. Y como las dos las tengo en mis Libros, podré armar un pliego sobre ellas, sin poner nada de mi Casa.

Una tiene el quadrado de las 24. combinaciones del יהוה (Jehovàh); otra tiene la cabeza en relieve de Moyses, con dos cuernesimos de Carnero. La qual enseñé â V. L. Qualpareja para que diese noticia â q.ª creeria que es Jupiter Hammon, ô un Alexandro, hijo de Olympias, y de un Gitano. Pero la inscripcion Hebrea no deja duda de que es Moyses.

El Conde de las Torres pidio a Madama Loynaz las dhas 2. Medallas p.ª traermelas, y que las explicase. Dicen q.e aquella S.ª recoge muchas monedas antiguas, valiendose de los estanquerillos menores, que â trueque de polvo de tabaco recogen todo genero de Monedas chanflonas. El arbitrio es admirable; y bueno es que una S.ª las recoja y conserve, ya que los barbados las echan en el Crysol.

Oy se ha llevado en procesion à N. S. de la Soledad à la Incarnacion p.ª las rogativas por agua; y dicen que el Medico del agua salio oy p.ª ese sitio de Aranjuez. El calor es summo, y no tiene traza de llover. A esto se añade que el Carnero se subio a 16= el Pan à 8= el Vino à 8= y la Vaca a 15= y el Pernil Gallego à 21=

Dicen se tomò la provid.ª de poner tablas de pescado p.ª que los pobres continuē en la Quaresma. No obstante, ō sea por q.e se come poco, ò por q.e el Medico del agua introdujo el methodo de q.e todos beban mucho, por el Aforismo, ya que no comes, bebe, ay salud en Madrid, y asi las Campanas de las Parroquias, como los Almireces de los Boticarios se estan mano sobre mano.

El P. Maun apreciò infinito lo que V. S. se sirviò honrarle, y se pone à la obed.ª de V. S. Mi Miraldini remite à V. S. sus donosas garatusas, y sus garfiñantes gatimonias. Aun no he podido apearle de aquel error en q.e està de que sus dientes son elasticos, como sus uñas; y que quando juzga que los encoje con gracia, es quando mas los clava de justicia.

Antes de ayer estuvo en mi Celda el S.r Conde de Maceda, y admirò mucho lo monstruoso de las 14. Garrotas del Ciervo Asturiano; y Yo vivo muy ufano de q.e ese genero de grupos solo se halle en mi Celda.

M.d Mayo 1 de 1753 = Fr. Mñ Sarm.to
Ex.mo S.r = Rvi la de V. S. y el Papel, de la Isla inhabitada, cuyo nñe Gernando es la 1.ª vez q.e le he oido. Celebro q.e V. S. goce salud en comp.ª de mi S.ª la Duq.ª

Yo hice mi Jorn.da a Vall.d con bastante repugn.ª y asi salio ello, pues me estaba esperando alli una escalera p.ª medirme un brazo, y el ultimo eslabon del espinazo. Cai

coram Deo; in conspectu Solis; y à vista de 3. Generales, y de otros monges. Di un grito que se pudo oir en Aranjuez. Todos quedaron aturdidos, y Yo estropeado. Hice de enfermo 8 dias, y aun continuò, pero siempre p.ª servir a N. R. y gracias a D.s por todo, y le ruego perdone à los q.e inventaron Capitulos gñales p.ª vacar à los religiosos de su Celda.

A las dos preguntas de N. R. dirè lo que alcanzare. El Arbol que Mariana llama de Geryon, y segun le describe no puedo ser otro q.e el que llaman Dragon, y cuya lagrima, ò goma llaman Sangre de Drago, por ser en todo del color de sangre, y esta droga es muy medicinal. El Arbol es como Pino, pero con hojas como de espadaña. Nace en la America, en Africa, en Canarias, &.ª y dicen que le ay en Ceuta. Asi no es inverisimil que le huviese en Cadiz en tpõs antiguos.

Por no ser comun este Arbol se fingieron mil fabulas sobre la droga Sangre de Drago. Creiase q.e era sangre de un verdad.º Dragon, muerto por el Elefante, no siendo en la realidad sino una goma rosa como la sangre q.e destilaba y destila el dho Arbol quando en su tronco se hace alg.ª incision.

Oy es Arbol muy conocido; y muy comun en las Boticas la Goma sangre de Drago, y estàn llenos los Libros de sus descripciones y vrds. La dha Goma viene con

abundancia de la America. El famoso Monardes que escribiò en Sevilla en tpo de Phe. 2º trata de la sangre de Drago, y de su frutilla qe. es como una Cereza.

Dice se llama el Arbol Dragon, porque en la frutilla se repres.ta ò se imagina qe. se representa un Dragoncillo y pone la figura. Vio la frutilla, y la sangre, ò goma que le regalò el Obpo de Cartagena que venia de Indias; pero confiesa que no sabe de que Arbol se sacaba. En vista de lo dicho podrà V. R. creer que el Arbol de Geryon era el Arbol que oy llaman Drago, ò Dragon, que desde Africa se trasplantaria à Cadiz.

A la 2.a preg.ta de V. R. digo que la Cetreria es tan antigua como la caza, la pesca, y el comerse unos â otros, Los mayores à los menores. Quieren algunos que la voz Cetreria venga de la voz Cetro, ò palo en que se llevan los Halcones, y cuyo nõe facultativo es Alcándara, qe. usa Gongora.

Pero yo me inclino à que viene del adjetivo Accipitraria, derivado de Accipiter, tris, qe. en gñal significa Halcon, Azor, Gavilan, û otra Ave de rapiña (ò à la Francesa de proye) Ay muchos AA. que escrivieron de Cetreria; y se llaman de Re Accipitraria, y perdida la a, y la p, (como de mentecapto, mentecato) resultò Citraria, y Cetraria, y Cetreria.

En quanto al Pais de donde se comunicò

à España la Cetreria, digo que no se debe señalar alg.º determinado; por lo mismo q.e seria escusado querer averiguar de donde se nos comunicó el cazar, y el pescar, y el armar los niños à los Pajaros, y el que los Gatos españoles cacen Ratones.

Desde Noe h.ta oy ha avido en España, y ay Halcones, y todo gen.º de Aves de Rapiña, y con las mismas propiedades de cazar à otras Aves p.a alimentarse. Y esa tan visible propiedad en todo el Mundo induxo à todos los hombres que le habitan à valerse de esas Aves p.a cazar à otras; al principio p.a comer; y despues p.a diversion de los Reyes y S.res pues es de mas alta nobleza la Cetreria que la caza, sobre lo qual se podrà decir mucho.

El Emperador Federico 2.º à la mitad del siglo 13.º escribio un tomo de Volateria, poco trivial, pero q.e le tengo. En España escribieron del mismo asunto diferentes S.res Por lo mismo ay infinitos AA. Griegos, Arabes, Latinos, y orientales q.e han escrito de Cetreria. Actualm.te en España casi està olvidada esa diversion, y se mira entre los pobres como escusado, p.a comer, ese costoso gen.º de cazar. En el oriente ay muchos modos de cazar, pescar, y coger Aves por medio de otras Aves. Ay modo de cazar Ciervos con Cuervos. Ay modo de pescar

peces grandes con un gen.º de Cuervos marinos. Poco ha vino en la Gaceta un proyecto de pescar p.r medio de las Nutrias, al modo que se cazan los Conejos con Hurones, y los Pajaros con Comadrejas.

Finalm.te el hombre ha inventado el modo de dominar à los irracionales, valiendose de otros, ò de la misma especie, ò de distinta, y aun de otros de distinto genero, ò del mismo. Las voces de Cetreria, Alcándara, Nebli, Bahari, Tagarote, &c. prueban que los moros no eran aversos à la Cetreria; pero siendo cierto que aun oy son muy aficionados à ella los del Norte, es natural que los Godos, y antes de ellos los Romanos la exercitasen, sin acordarse aun de los Africanos. Y en conclusion digo que la Cetreria es tan antigua en España como sus habitadores, y que los mas antiguos serian mas dados à todo gen.º de caza, por que cultivaban menos los campos; lo mismo que sucede en los Paises barbaros de la America, del Norte, de la Tartaria, &c.

Del Poema Frances la Iberiada oì hablar, pero no le he visto, ni me matarè por verle. Aca tenemos y tengo la Hispanis Iberica de Tibaldo, Poema Latino Panegyrico de España. Ese bello espiritu Poeta descendiente de Rapin Toyras, acaso tendrà pocas pesetas, y querria ser Rapin de las q.e ay en España.

Ahora quiero contar à V. un pheno-
meno raro que se vio en las Calles de Vall.d
Siendo el obpo que alli estaba junta toda
la flor de la Religion de S.n Benito, quiso
que saliese en Rogativa para alcanzar a-
gua. Yo lo avrá pensado antes. Asi, el dia
25. p.r la tarde salio toda la Congregacion, y to
los Conventuales del Monast.o de S.n Ben.to
en Procesion gñal por todas las Calles de
Vall.d llevando la imagen de S.n Ben.to y
el milagroso SS. Xpto de la Cepa, y con
toda la decencia, gravedad, y magestad posi-
ble. Desde que ay Corteria en España
no se ha visto en Vall.d funcion semejante.
Yo tambien concurrí à ella, aunque con mi
brazo quebrado. El Ill.mo de Ribadavia iba
junto al R.mo Gñal, y con mucha edificacion.
Huvo innumerable concurso, y algunas pe-
nitencias. Quedaba en Novena el dho SS. Xpto
quando me vine; y ajustada la cuenta, el
tpo de dho Novenario, es precisam.te el en
que Dios quiso apiadarse de nosotros, dan-
donos copiosas lluvias, de que he sido tgo,
y hice estudio de mojarme bien, à honra, y
gloria de Dios.

Ya sé que cada Pueblo atribuirà el
favor Divino à la intercesion de sus Pa-
tronos. Yo compongo la disputa, atribuyendolo
à la de todos juntos, por el multiplicatis
intercessoribus largiaris. Pero si huviese de

de determinar, me inclinaria à que el Sr. Xpto de la Cepa, q.e siempre q.e se ha sacado llovio con abundancia, no dejaria de favorecernos, quando salio acompañado y servido de toda la Religion de S.n Benito de España.

M.d Junio 2. de 1753=

Arbol Bétula.

Gallego.. Bidueyro. Abedul... Castellano
Frances.. Bouleau. Bedollo... Italiano

Motivo.

1. A un desordenado apetito de saber lo futuro, lo muy distante, y lo muy raro, suele acompañar una culpable desidia de atender à lo presente, à lo que se toca con las manos, y se pisa con los piés. Con razon deben ser burlados los que se mezclan en pronosticar los contingentes, que sin saber lo q.e pasa de pies, quieren persuadir q.e comprehenden lo futuro. Pero lo q.e debe ser mas reprehensible es que se haga tan poco aprecio de lo que Dios ha criado en un Pais con mucha abundancia, y se solicite conocer lo muy distante, solo p.a que se aplauda de cosa rara.

2. Este apetito y esta desidia son los que retardan la verdad.a utilidad que se pudiera sacar de las Ciencias. Quando los vegetables son comunisimos en un Pais, estos son los q.e 1.o se deben conocer y experimentar para los usos domesticos, utilidades economicas, y medicamentos euporisticos. La misma abund.a el tenerlos â la vista, convidan à todos à hacer alg.a observacion.

3. No asi los vegetables que solo nacen en Regiones muy remotas, y que se traen ya desfigurados, secos, à veces podridos, en poca cantidad, costosos, y siempre dudosos ô falsos en el quid, y en la preconizada virtud. El

famoso Sueco Botanista Carlos Linneo supone que es constitucion del Colegio Medico de Suecia, que se prefiera el conocimto. de los mixtos naturales de la Patria, al de las cosas de las Regiones extrañas: *cognitio naturalis Patriæ præferenda exterarum Regionum contemplationibus.*

4 España abunda de infinitos mixtos de la Historia natural, pero ay una profunda ignora. de los mas de ellos. El Reyno de Galicia no cede en esa abundancia á ninga. otra Provincia. Dexando aparte los demas, hablaré aqui solo de un vegetable, que es alli abundantissimo. Quiero decir, el famoso Arbol *Bétula*, tan conocido y apreciado de las Naciones, quanto despreciado y poco conocido de los Españoles.

5 Esto consiste en que Dioscorides no se acordó de la Bétula, y ningno ha pensado en pasar á los Libros su nombre vulgar. Lease Bétula en Diccionarios Latinos, y no se hallará el nombre vulgar correspondte. Leanse los Vocabularios Castellanos, y no se hallará nombre vulgar correspondte á Bétula. Dice Nebrixa: *Betula, Arbor est, quæ Græce dicitur Semida.* Quien por esta explicacion hará juicio del Arbol Betula? El Portugues Benito Pereyra se explica así: *Betula, huma Arbore de casca branca em Italia.* Avrá algo. que por estas vagas señales haga idea de la Betula? Plinio usó del Latin Betula, y Huerta en su traduccion Castellana, se contenta con llamarle Betula, sin señalarle nombre algo. vulgar.

6. De esto se infiere, que ni Nebrixa, ni Pereira, ni Huerta no tenian noticia del Arbol Betula. Los Pyrineos y toda la cordillera que de ellos procede h.ta el Oceano occidental, estàn poblados del Arbol Betula. Como pues no ay clara noticia de èl en los Libros Españoles? Direlo en dos palabras. Los que saben que ay Betula en los Libros, no saben sus nõẽs vulgares en España; y los que le conocen y saben algun nõẽ vulgar, ignoran q.e es la Bétula de los Libros, por que no se halla en Dioscorides con Laguna.

7. Assi, ese maravilloso Arbol, que tan abundante es, no solo en los Paises septentrionales de España, sino tambien en todos los Paises boreales del Mundo, ha sido tan infeliz, que ni aun su nõẽ vulgar se halla en los Vocabularios Españoles, ni en los Libros Castellanos de Botanica. Este Arbol se llama Arbor sapientiæ, por lo que dirè adelante; y se podrà decir q.e h.ta aquì ha sido Arbor ignorantiæ. En favor pues de este utilisimo Arbol, de sus calidades, usos y virtudes, y en provecho de enfermos y de sanos, me determinè à escribir estos pliegos, dando antes una breve noticia del acaso por donde supe què Arbol era la Bétula.

8. El famoso Medico Van Helmont en el cap. 8.º de su tratado de Lithiasi (ô mal de piedra con sus resultas) trata con extension de la Betula; y la considera como à un singular especifico contra el mal de piedra. Cayò este tratado en manos de D.n Pedro Peon, cavallero Asturiano, discreto, docto, y

curioso, al qual conoci y traté en Oviedo con
especial gusto. Õ por mera curiosidad, õ por q.e
padecia algo de Lithiasis, y suspiraba por el
remedio, solicitò saber que Arbol era la Betu-
la de Helmoncio. En vano consultò â muchos
para averiguarlo, pues ning.o le supo instruir
como deseaba, y aunq.e tambien avia consul-
tado los Libros Castellanos, tampoco hallò res-
puesta en ellos.

9. Sucedio que por el Mayo de 723. pasé yo
â vivir â n̄ro Colegio Benedictino de S.n Vi-
cente de Oviedo. Apenas lleguè, quando el dho
Cavallero me hizo la pregunta por 3.a persona.
Confieso que jamas avia leido Betula, ni avia
oido su n̄re vulgar. Acordéme si que el año
de 718. avia oido à un Monge Asturiano, que
en Asturias eran comunes dos Arboles, uno
llamado Aliso, y otro Abedul. Aviendo notado
en Oviedo que la Betula se llamaba en Plinio
Betulla; esta voz Betulla, me excitò el n̄re
Abedul Asturiano, que no avia entendido,
y sospeché que acaso el Abedul de Asturias
seria la Betula de Helmoncio, y la Betulla
de Plinio.

10. Participé al dho Cavallero mi sospecha,
y como él conocia tanto los Abedules, y co-
tejó lo que avia visto en ellos con la descrip-
cion que los Libros ponen de la Betula, que-
dó satisfho con mi respuesta, que solo di al
ayre, y atendiendo al sonsonete. Y no dejó
de extrañar que estando tan â primer fo-
lio la etymologia, no se le huviese ofrecido,
ni â otro alguno. Creo que eso consistio en
no tener pres.te que los mas de los n̄res vul-
gares de los vegetables, contienen en si, mas,

ô menos desfigurados sus nõbres Latinos corres-
pondientes.

11. Pasè despues à Galicia el año de 25. y el de 45. y alli hice evidencia que el Arbol que comunm.te llaman en Galicia Bidueyro, es el mismissimo Abedul de Asturias, y el Betula de los Libros. Asentada, como evidente esta correspond.a leì despues algo de lo mucho que ay escrito en los Libros de los extrangeros tocante à la Betula. Escribi entonces un pliego, en que apuntè muchos nõbres vulgares, sus usos y virtudes. Y al pres.te quiero extenderme mas.

Nombres.

12. Dudo que vegetable alg.o tenga mas nõbres. Es verdad que Nebrixa no le pone nõbre vulgar Español, pero le pone el nõbre Griego Semyda con que le llama Theophrasto, discipulo de Aristoteles. Asi, Semys, Semyda, y Semos son los nõbres Griegos de la Betula, ô Bidueyro.

13. Sobre el origen de la voz Betula, ay 3. opiniones. Mathiolo y otros creen que viene de Bitumen, por que de hecho, segun Plinio, los antiguos Galos, Bitumen ex ea Gallis excoquunt. Otros que viene del verbo Batuo, quasi Batula, por que con sus varas, segun el mismo Plinio, se batian y azotaban los culpados, terribilis Magistratuum virgis. Otros finalm.te y valiendose tambien de la autoridad de Plinio, quieren que la voz Betula es de origen Celtico, y de la voz Bedu, que significa ese Arbol, al qual llamò Plinio Arbol Gallica: Betulla, Gallica hæc Arbor.

14. Este sentir es el mas comun. Y de este

modo se compone que del Celtico Bedu, se adaptase à la Latina la voz Betula, y que de esa se formase Batuo, y todos sus derivados. Del mismo modo la voz Alauda, que significa la Cugujada, es voz pura Celtica, la qual adoptaron los Romanos, y oy pasa por voz Latina pura. Solo Dios sabe, si las voces vulgares de la Betula, que se conservan en España, han quedado immediatamte. de los Celtas, ò mediatamte. pr. los Romanos. Atengome a lo 2°, sin despreciar lo 1°. En Galicia ay dos voces para significar la Betula, Bidueyro, y Bido. Y siendo constante que los Celtas pasaron en Galicia, antes que allí entrasen los Romanos, y que el Celta Bedu, y el Gallego Bido significan el mismo Arbol Betula, no es inverisimil qe. la voz Bido se conserve aun oy en Galicia desde el tpo de los Celtas.

15. Pero supongo Betula Latino, y voy à los derivados. Los Gallegos añaden por lo comun à los nes de los Arboles, la terminacion eyro, derivada de la Latina, ario: v.g. Piñeyro, Figueyra, Loureyro, de Pinario, Ficaria, Laurario. Asi de Betulario derivado de Betula se dixo Bedulario, Bidulario, y Bidueyro. Item de Betula; Betulo, Bitulo, Biduo, Bidulo y Bido, y aun Bidro, y Bedolo, y en tierra de Sarria; Abedulo. Y aqui se ve que el Arbol Betula tiene 8. nes en Galicia: Bidueyro: Bidulo, Biduo, Bido: Bidro, Bedul, Abedulo, y Bedolo.

16. Del mismo Betula, o Betulla formaron los Asturianos, Leoneses, Castellanos viejos, Vizcainos, &a. ô se Abedul añadiendo

una A; ô sencillam.te su Bedul, ô Bedulo. El Catalan le llama Bedollo, de Betulla. Y tambien el Italiano llama Bedollo, ô à la Latina Betula. El Frances le llama Bouleau, no del absoluto Betula, sinô del diminutivo Betulello, como con razon quiere Menage.

17. He oido que acia Soria ay el Arbol Betula, y que alli le llaman Abedul. En el Libro de Monteria del Rey D.n Al.o pag. 29. se halla en la Montaña de Burgos un sitio llamado Canal de la Bedul, y no se si quiso decir asi, ô del Abedul.

Los n.res Septentrionales de la Betula son los sig.s segun Linneo.

Birchtree —— Ingles
Birken —— Aleman
Birk —— Dinamarques
Biork —— Sueco
Sake —— Laponia
Coivu —— Finlandia
Brzozа —— Polonia
Brzas —— Lithuania
Briza —— Bohemia
Berckèn, segun Dodoneo) en Flamenco

La 1.a Disertacion de las Amœnitates Academicæ de dho Linneo, recitada en Upsalia el año 1743. toda se emplea en tratar de las dos especies de Betula, de la n.ra y comun, y de otra à q.n llama Betula nana, por que es Arbusto. Once n.res Boreales pone alli para este Abedul enano, distintos de los ya puestos y todos vulgares. Ademas de eso pone infinitos n.res Botanicos Latinos p.a las diferencias que ay de Betulas y con cita de los AA. que las traen. El que tentâre escribir una

historia de la Betula, debe consultar Dha Disertacion.

En el centro mediterraneo de España no ay Abedules, pero creo los avrà en las montañas del centro, pues los ay en las sierras de Soria, Segovia, &c.a No obstante es tan contentadizo el Abedul que se darà en qualq.a Jardin y en Paìs muy templado. D.n Jph Quer insigne Botanista, y Director del R.l Jardin Botanico, trajo un Abedul de Cataluña, lo plantó en dho Jardin, y no ha extrañado el terreno.

Esta exper.a se debrà tener pres.te para adornar las vecindades de Mad.d con Abedules. Enfadan tantos Negrillos, como si no huviese mas Arboles en el Mundo, ò como si fuesen apetecibles las mordeduras autumnales de sus orugas. El Abedul es Arbol inocente de infinitos usos y de muchas virt.s Es muy hermoso, coposo, y de buena sombra. Todas las laderas de Manzanares desde su nacim.to h.ta el Puente verde debrían tener Abedules. Lo mismo digo de las laderas del arroyo de Meàques, q.e viene à la Casa del Cpo. Del arroyo de Val-negral, ò Brañigal, y del arroyo de Val-frio.

En esto miro à fin mas noble, y es el de la salud de los habitantes de Mad.d Los usos economicos, y las virt.s medicinales del Abedul tienen toda la certeza que se puede derivar del unanime consentim.to de los AA. que han escrito de èl. El palo Nephretico se trae de la America, y es constante entre los AA que el palo nephretico de Europa es el Abedul.

Descripcion.

Los que viven en País de Abedules, no necesitan de mi descripcion. Para los q.e no le han visto, formarán idea de él comparandole con el Alnus, en Castellano Aliso, en Leones Humero, y en Gallego Ameneyro y Amieyro. Dodoneo pone la voz Amieyro por el Castellano del Alamo blanco. Dos errores, ni es voz Castellana, ni significa Alamo, sino el Latin Alnus y el Castellano Aliso.

La voz Gallega Amieyro, ó Ameneyro, que es el mismo Aliso y Alnus, trae su origen de la voz Amedanus, que Pedro Crescentio usó el 1.º en el siglo 13.º Amedanus, quę Alnus vocatur.

31. La voz Aliso, tan usada en el Castellano, y en especial en los Poetas, tampoco la ponen Nebrixa, Covarrubias, ni el Diccion.º Academico*. Es el Alnus, y Huerta le traduce Alno. Es una confusion todo quanto se halla en los Libros, q.e no sean de clasicos Botanistas tocante á este genero de Arboles. Nebrixa pone por Alnus, Alamo negro, y es error. Alnus es el Amieyro Gallego, y el Aliso Castellano.

* Este le pone con y, Alyso: y con y no es arbol Aliso, sino la planta Alysso. Alysso, es.

32 En el thesoro de las 3. lenguas se halla el Castellano Aliso por Arbol, y Alisier por el Frances correspond.te El Alisier, o Alizier Frances es diferente del Aliso, o Alnus. Pero ay fundamento p.a la identidad del n.re. Dexo aparte la voz Alyssum, q.e significa una hierva, q.e no tiene conexion ni con el Aliso, ni Alizier. Este es el Crataegus, o Sorbus torminalis, verdad.o Latin del Arbol, que en Castellano llaman Mostajo. Una diferencia de los Crataegos tiene las hojas como de Alnus, ó

ó Aliso.

Si a este se le pone tronco de Alamo blanco y hojas de Alamo negro, mas pequeñas, parecerá Betula.

La descripcion Botanica del genero Betula, se podrá leer en Tournefort y Linneo. Notorio es q.e este ha resucitado el systema sexual de los vegetables, y le elevó á tanta altura, que oy es el de la ultima moda, y ya en Francia se sigue con prefer.a al de Tournefort. Dixe resucitado, pues estoy en q. es el primitivo del oriente. De allá nos vino la noticia que avia Palma macho y hembra. Ruellio dice que á toda hierba, ó Arbol utrumque sexum asignarunt los philosofos. En el Cañamo es visible la difer.a de sexo.

Para intelix.a del nuevo systema sexual, digo q.e el macho y hembra, ó se hallan en dos pies distintos, ó en dos ramas distintas de un mismo pie, ó tronco: ó en la concavidad de la flor. Esto es mas comun en casi todas las hierbas. Lo 2.o en los mas de los Arboles y Arbustos: y lo 1.o en tales y tales Arboles particulares. En todos 3. estados jamas se dará fruto, si la sra del macho no fecundare á la hembra. ó in distans, mediando el ayre, como en el Cañamo y en la Palma. ó dentro del mismo Arbol; ó dentro de la misma flor.

El Abedul tiene la sra del macho en una rama, y el receptaculo de la hembra en otra. El macho echa flor, sin fruto, y la hembra produce fruto sin flor. El Abedul echa unos colgajos al modo de las Candelas

de los Castaños, que se llaman Julos. En ellos está la Flor, qᵉ. se llama Amentacea. Estos fecundan la hembra que está en otra rama, y allí nace el fruto, que es como una piñita escamosa, y debajo de cada escama se cria la semillita pequeña con dos alitas.

Analysis.

Lemeri dice que el Abedul de mediana altura, cuyas ramas son menudas, flexibles, y encorvadas. La corteza exterior es gruesa aspera blanca desigual; pero la 2ª. corteza es delicada, y lisa como el pergamino. Los antiguos se servian de ella como de papel para escribir con un punzon. Su madera es blanca. Sus hojas menores qᵉ. las del Alamo negro, algo puntiagudas, recortadas como sierra en su circuito, verdes, tiernas, lisas y de un gusto amargo. Contiene mucho Azeyte: mucha phlegma, y medianamᵗᵉ. de Sal esencial.

Usos

Es bueno pª. utilizar las tierras esteriles, aun que sean arenales. Sirve para los Paseos, las hojas las come el ganado, tiñen de amarillo, no solo la lana sino los huevos.

49 — Ramas. De las ramas gruesas se hacen arcos de Pipas.

La Corteza es incorruptible. La Cortezilla interior, ó Libro, si de ella se hacen tiras como papelas de Azufre, sirven para alumbrarse. Esa cortecilla, que casi es el significado de Libro en Virgilio, sirvio pª. escribir. Dn. Jph Quer mandó abrir una lamina del Abedul, y la hizo estampar en su cortecilla

Ning.º que vè la estampa discurre qual es el fondo, y yo tengo una q.e me regalò...

Por lo dho me ha ocurrido que dha corteza, por su incorruptibilid.d podrà servir p.a forros de Papeles de importancia. No serà dificil prepararla p.a hacer papel. El P. Du Halde advierte que el Papel de la China, se hace de la 2.a pelicula de la Caña Bambu, y no de Seda, como se cree comunm.te à ese modo digo

se podria hazer papel del Abedul = De mismo Libro ò corteçilla del Abedul, masticada; y aplicada a la rotura de una Vasija de barro, la suelda; como dice Linneo =

(54) Madera. Servia la madera del Abedul p.a los Escudos, por la razon q.e dà Plinio = Sirve hoy, para cazuelas, Platos, Escudillas, y aun para tornear Vasos, y Jicaras, en Galicia y en otras partes = Sirve esa madera para la Cozina, y dà una Lumbre mui especial = Quemandola; y recogiendo el humo, es especial este humo, para una buena Tinta = Los carbones del Abedul, son mui estimados de los que derriten metales, por ser el Arbol, Bituminoso, como supone Plinio, quando dice, que los Franceses sacaban ese betum del Abedul. = Olvidauaseme decir, que Nago avia visto en la Hilvetia, unas Poesias escritas en corteza de Abedul.

(55) Jugo. La Agua, Jugo, que el

Abedul llora, quando las Viñas; es buena para beber; y la bebió el Botanista Trago, quando andaba herborizando = Esa misma Agua, es buena para lavar la Cara, pulir la Tez, y quitar las manchas = Si con esa, ò con el Jugo del tronco barrenado, se empapa el Quaxo de la leche, para hazer Quesos; esos Quesos asi preparados, jamas criarán Gusanos segun Rayo. Esto se debia tentar en el Febrero =

(36) Tronco. El tronco del Abedul, podra servir, para lo que los troncos de otros Arboles; y digo, que si de él se sacan tablas, seran blanquissimas, y hermosas. No sè si la madera, sera buena, para edificios, y escultura. Eso se podrà saber con facilidad. Concluyo los usos del Abedul, con un uso ridiculo que de su tronco hazen los montañeses de la Vallesia en los Alpes. Cuenta Luciano, que quando entre los Scythas, estaba uno agraviado, y no podia vengarse por si solo; sacrificaua un Buey. Asaba la carne, y le exponia al publico. extendia el cuero en una Plazuela, y en el suelo. el se colocaba en el medio, atàdas las manos detras, como cautivo. Qualquiera que passase por alli,

y que quisiese ayudar à la Venganza, comia un poco de carne del Buey, y pisava el cuero tendido, con el pie derecho. Esto era como juramentarse, à defender el agraviado.

(57) Josias Simler, en la descripcion de la Vallesia, coteja con esta ceremonia de los Scithas; la ceremonia de los de la Vallesia, quando se ven agraviados de Potestad superior, para armar una conjura, y unirse. Estos toman un tronco de Betula, ò Abedul, al modo de la Maza, ò clava de Herculeo; y alli llaman à ese tronco, Matza y la pasean, como señal de conjuracion. Est autem matza signum conspirationis:: Solent autem plerumque ex Betula Arbore Matzam confixere. Las demas ceremonias se podran leer en Simlero: En Galicia ay sombra de esta Matza, quando en las ferias, y romerias, ay alguna quimera, y se vocea, Alta Madeyra, para amenazar palos. Lo que en el Oriente llaman en Portugues, amoucarse, corresponde à la matza.

(58) He propuesto con la mayor concision, todos los usos del Abedul, que he podido recoger de los Libros, que tengo. Dixe,

que el Abedul se llama Arbor Sapientiæ. Yahora, doy la razon con Lemery; que se llama asi, aludiendo à las Varas de Abedul, con que se castigan los muchachos, para que estudien. Yo quisiera menos castigo; y mas enseñanza, en esos pedagogos de Vara Palo. Espero que al que leiere esta coleccion delos Usos del Abedul, se le ofrezeran otros muchos, deducidos delos propuestos. Yà es tiempo de hablàr delas Virtudes del Abedul.

Virtudes Medicinales

(52) En Quanto à las Virtudes del Abedùl, nunca ay aquella certeza, que se podrà palpar en los Usos. Asi, es preciso, ò creèr à los Autores q.e refieren las Virtudes, y en especial, quando son clasicos; ò abandonar todos los Libros de Botanica, y de Medicina. Yo soy poco credulo, en materia de Virtudes Medicinales, que se leèn en los Libros. si fuesen todas ciertas, no avria enfermo, ni acaso Difunto. La Enfermedad dela Piedra, no es ad mortem, considerada por si sola, ay mil remedios para ella, y muchas con el Titulo especioso de

especificos; y con todos ellos, se quentan pr. centenares, los que mueren del mal de Piedra.

(60) Nephros, en Griego, significa el riñon; y los remedios para sus enfermedades de Piedra, arenas, Orina, Ureteres, Vexiga, &c. se llaman con nombre comun, Nephriticos, ò Antinephriticos. De el Griego, Lithos, que significa Piedra ò calculo; y del Verbo Tribo, que significa desmenuzar, ò triturar, se formò la Voz Lithontriptico; y se aplica à aquellos remedios, que se creen con Virtud, de quebrantar, ò triturar, la Piedra de la Vexiga, ò de los Riñones. Abundan los Libros de remedios Lithontripticos, y Nephriticos. De estos se podràn creer algunos como fauorables. Pero Lithontriptico verdadero, es otra Piedra Philosofal.

(61) el qe. se levantò con el nombre de Nephritico, por antonomasia, es el qe. llaman Palo Nephritico, y en Frances, Nephretico. Es madera de un Arbol de la nueva España. Monardes dà noticia de èl. Pero Hernandez, en su incomparable Tesaurus plantarum de la nueva España, pag. 119 pone la descripcion, que Juan Rayo, y otros han co-

priado à la tierra. Es un Arbolito menos q.e Arbusto. su madera es como la del Peral. sus hojas maiores q.e las de la ruda; y menores que las del Garbanzo. su flor amarilla. su nombre Coatli. &

(62) Tomanse de ese Palo hecho astillas, algunas, y se hechan en Agua. A poco tpô. se buelve el agua de color azul. Bebida esa agua, Renes, et Vesicam Exterqit dize Hernandez, refrigerat que. Urinæ acrimoniam temperat. Febres extinguit, et cholicis medetur. Esto se logra con mas eficacia, si se le añaden raizes de Metl, que es el Vegetable que en españa llaman Pita. alli congetura Juan Linneo, q.e el coatli, es Vegetable Leguminoso, como especie de Genista. (ò Gesta de Galicia) la qual tambien tiene Virtud, ad calculum, pellendum.

(63) Hernandez no puso Lamina. solo hé visto su Pintura, en M.r Pomet, pero es disparatada; pues representa en todo un Peral; confundiendo lo que dixo Hernandez; o no entendiendo el Latin. M.r Geoffroy tomò de Tournefort la descripcion de este Arbol coatli, ò Nephritico. Há sido sobre curioso, y Util, muy del caso, dár aqui noticia del Palo Nephritico, y de su

Virtudes, para comenzar por las Virtudes de nro. Abedul.

Piedra. (64) Hoy es comun sentir entre Botanistas, y Medicos clasicos, que el Arbol Betula, Abedul, Bidueyro, y Bouleau. que tan a manos llenas, hà criado Dios en España, es el Palo Nephritico de Europa. el Coatli, y la Betula, en nada se parezen; Luego quando à los dos dieron lo Autores, el nombre de Nephriticos es señal, que entre los dos hallaron mucha semejanza en quanto à las Virtudes Anti-nephriticas. El modo de usar del Palo del Abedul, es el mismo que se executa con el Palo del Coatli.

(65) Y siendo Nephriticos los dos Arboles, se deve preferir el Abedul, aunque lo sientan los Droguistas, y Boticarios. Y unos y otros serian mas utiles, à la salud humana, si solicitasen acopiar, todos los mixtos que nazen en España; y consiguiesen, que los Medicos hiciesen Analisis de muchos de ellos; y inquiriesen sus Virtudes Medicas; ò de su experiencia, ò por los Libros, ò por la constante tradicion de los Pueblos. El Abedul, del qual no ay noticia, en las Boticas, es mas connatural, para nra. complexion. Siempre le podremos tener à mano, verde, con abundancia, y casi de balde.

(66) Los Remedios, que nos embocan de longas tierras, son mui equivocos, y nada proprios para nras. enfermedades de nros. alimentos, y clima. Non placent remedijs tam longè nascentia, dixo Plinio, Non nobis gignuntur. Y no sè, sì ve quesa, se riè, ò se irrita; porque para una pequeña llaga, se traìa el remedio del mar Vermejo. Ulcerique parvo Medicina à rubro mari importatur, cum remedia vera quotidie pauperrimus quisque cenet. Y que diria Plinio, si viviese hoy? algo diria, de lo que ya dixo Helmoncio.

(67) Supone Helmoncio citado, q.e el Palo Nephritico, avia venido de la America. Pero añade, que jamas se pudo persuadir, que la Divina Bondad, huviese detenido tantos años, ese remedio Nephritico; y q.e p.a un Pobre Calculoso, avia de venir de las Indias, el remedio. Satis inse piorum; como q.e el Palo Nephritico de Indias, era de corta eficacia. Y para Nephriticos de corta eficacia, no sobra otra cosa en España, que miados, à centenares.

(68) Otro Remedio Nephritico sale del Abedul, que no sale del Coatli Americano. Tiene el Abedul, la singularidad de

que llora, ò Lacrima, como la Cepa, y al mismo tpo. dela Primavera, si se le hace alguna incision; y es cosa admirable la exorbitante cantidad de agua, Jugo, ò Licor, que se podrà sacar del Abedul. Dize Mr. Geoffroy que de una sola rama, podràn sacarse en un dia, 8, ò 10, libras de Agua buena para beber, y que la beben los Pastores. Una sola incision hecha en la rama, basta para lograr ese Beneficio, y las Viratudes que à el se siguen.

(63) Helmoncio distingue el licor, que mana del tronco azia las raizes, del que mana en el medio; y del q. mana delas ramas; y q.to de mas alto, mejor. Pero causa admiracion lo que se dice en Mr. Chomel. Verbo Suc. si se juntase, y pesase, la agua, que en un mes se podrà recoger del Abedul, pesaria tanto como todo el Arbol, con tronco, ramas, hojas, y raizes; alli pone Chomel una Lamina, con el modo de dar el Barreno al tronco, para recoger el Agua, Jugo, ò Licor. Manda que se Barrene cerca dela Raiz, p.r q. no se pierda el Arbol. Haràse la terebrasion, al comenzar à subir el Jugo por Primavera. A la hora de medio Dia;

y en la parte del tronco que mira al mediodia en derechura.

(70) Dize, que los Arboles, que con utilidad se podràn barrenar; son el Alamo, el Fresno, el Plàtano, el Sicomoro, el Sauze, el Abedùl, el Nogal, la Haya, el Olmo, el Erable &. Cada particular jugo de estos Arboles, tiene sus singularidades. El del Erable es una dulce bebida, y de el se haze azucar. Ademas, es bueno para las enfermedades del Higado, y del Pecho. Para entender la voz Erable, desharè aquí dos equivocaciones, ò errores. La primera, quando nos enseñaron Acer aceris, el Acèbo. La seg.da el llamar Platano, en Castilla, Leon, y Galicia, al que no lo es.

(71) Acer aceris no significa el Azebo pues el latin de ese arbol, es aquifolium. Acer significa el Arbol que en Castilla llaman acer, y arce. El Acer maior tiene las hojas como de Viña, y como las del verdadero Platano de la escritura, quasi Platanus; y por eso los Botanistas le llaman Acer major Platanoides; y los Franceses Erable, originado, segun Menage, del Diminutivo, de acer, acerabulum. Erabulo, Erable; Creo, que en la corona de Aragon

es Vulgar el nombre Erable, para significar el acer.

(72) Este mismo Acer mayor, es el que en castilla, llaman Plátano, Pládano, Prádano; y en Galicia Pradayro. Todo con impropriedad. Ni con este Arbol, ni con el verdadero Plátano, tiene conexion el Platano de Indias, ò la Musa, que es una como Higuera, en quanto al sabor de sus frutas, tan grandes como Pepinos. Asi el falso Platano de España, ò Erable ò Acer mayor, que en los Paises Boreales de España, es, tan abundante como el Abedul, se podrá barrenar tambien, por sus muchas utilidades. Y por su copa, verde, hermosura, y saludable sombra, debia avezindarse, con el Abedul, en los Paseos de Madrid.

(73) Volviendo al Jugo del Abedul, digo, con Helmoncio, y otros muchos, que los Principes, y Señores de Alemania mandan coger aquel Licor, y le guardan para beber, y beben, todo el mès de Mayo; como especifico contra el mal de Piedra; ò para preservarse, de ese terrible mal. Los Tartaros, segun Juan Bahuino, no beben en todo el mès de Marzo, otra Agua, ò pasto, sino la del Abedul. El Licor se debe recoger antes que el Abedul heche las hojas, ò las desenbuelva.

sera del Caso en el Creziente de la Luna de Marzo;
y la dosis, seràn tres onzas de licor, por la maña-
na en ayunas. Y continuandolo algunos dias ese
mes, y serà, el especifico contra la Piedra. Otros pre-
paran la cerueza, con ese Licor, y se curan, be-
biendola à pasto.

(74) En la Decuria 1.ª y en el apen-
dice del año 6, y 7, del colegio curioso de Alemania, es-
tàn los secretos del famoso Andres Cnoffelio. En la
pag. 112, està su limonada Antinephritica, que
se hazia para el Rey de Polonia, Uladislao 4.º la
rezeta es facil de entender: facil de executar; y que
„costarà poquissimo. Asi la pondrè aqui. Tomese
„una libra del Jugo de la Betula, ò Abedul, fermen-
„tado y clarificado; y en èl exprimase todo el sumo
„de tres limones. Tomese despues en Vaso aparte, otra
„libra del mismo Jugo, y echese en èl, ocho onzas de
„azucar, purificado, hasta que se disuelva. Despues
„mezcla los dos licores, asta que se incorporen bien,
„cuelalo todo, y reservese; y ese licor, es el que Cnoffelio
„llamò, Limonada Antinephritica.

(75) Alli pone otros remedios, Antinephriticos,

,, y en algunos Crea tambien el Abedùl. Vg. To-
,, meve 4 Onzas de Astillas del Palo Nephritico, de
,, la America, ò del coatli, y echense en ynfusion
,, en 32 Onzas del Jugo del Abedùl purificado. Assi-
,, tese todo, hasta que el Licor tome el color Azul.
,, hechesele Zumo de limon con Azucar, ò discrecion.
y el que usare de este licor por algunos dias, Ex-
perimentarà maravillosos Efectos, in dificultate
Urinæ et Dolore Nephritico. A falta del coatli, pa-
receme que podrà suplir la madera, ò Palo del
Abedùl. Por lo mismo hechando astillas de Abedùl
en infusion de agua comun, y echandole Azucar,
y Limon, tendrà el calculoso una Gustosissima
bebida, que le consuele. 76

(76) En el Citado Colegio
Curioso de Alemania. Decuria 1.ª año 3.º p. 237.
narata, Simon Schultzio, de Calculy remedijs.
Pone el Jugo del Abedùl; y dize, que este remedio,
le hallaron los Rusticos, y Paganos; y que de ellos,
se comunicò, à las demas ciudades. Ivud calculi
remedium eo pagis nunc quoque ad Urbes
translatum est, quo sepluimi à Calculo

prevevant; si quidem Tartaream materiam, ut et calculos ipsos cum urina potenter expellit, neque adeò ingrati saporis est.

(77) Añade otro remedio para la Piedra, que aunque no envuelve el Abedul, le pongo aquí, por ser tan sencillo, facil, y de ningun coste; tomense unos blancos Guijarrillos del mar; caldeense en el fuego, seis vezes repetidas; y apaguense otras tantas, en Vino blanco. Si los calculosos beben este Vino, excernunt, Lapides. Y porque en la Livonia se cuece la cerveza, hechando en ella pedernales ardiendo, son rarissimos, los calculosos de la Livonia. salta à los ojos, que si esos Guijarrillos (en Gallego Pelouriños) se apagaren, ò en el Jugo del Abedul; ò en infusion de sus astillas en agua; será ese licor mas Antinephritico.

(78) Gota. Haze años, que se trajo à Europa, una Quisicosa Medica, del Japon, y de la china, como un remedio evidente para la Gota. à este ente incognito, le

llamaban *Moxa*. Vendiase à precio muisubido, y sin que ninguno supiese lo que era. Era una especie de lanilla, de la qual se hacia una mecha, piramidal, cuia basa, se ponia en la parte mas dolorosa del Pie; y cuio Vertice se encendia; y se dexaba arder toda la mecha, no sin dolor del paciente. aunque se le queria persuadir q. no dolia.

(79) Averiguada la Cosa; esa *Moxa*, tan decantada, no era sino la lana, ò Pelusilla de la *Artemisia mayor*. Toda esa medicina, se reducia, à un *cauterio*, con algun delicado inflamable. Hoy hà caido ese secreto; y si alguno le quiere aplicar, se Vale de la *Artemisia*; desmenuzando las hojas, y recogiendo la Pelusilla, para formar la *mecha*. No es mi asumpto tratar aqui, à la larga, de la *Moxa Oriental*, ni tampoco de los remedios de la Gota. En muchas partes del colegio curioso de Alemania, se trata de la *Moxa*; y tambien en diferentes Autores *modernos*.

(80) Traxe al Caso la *Gota*, porque tambien el *Abedul* es remedio para ella. y apuntè el *publico*, secreto de la *Moxa*, por que los *Lapones* fabrican tambien de sus

Abedules, la mecha de la Moxa, para curar las mas de sus Enfermedades. No ay Autor mas clasico, ni mas reciente, para la Historia natural, y para la Botanica, que Carlos Linneo. Este, en su Flora Lapponica, pag. 264. tratando del Abedul, y de sus usos en el Pais, trata de Moxa Lapponum. Dize que de los Abedules viejos, sacan una especie de moho, ò excrecencia, que naze entre las rendijas de la madera; y que ni es agarico, ni hongo. De esa materia forman la mecha de la Moxa, que aplican à la parte dolorida, como no aya inflamacion. aplicanla en el costado, y en otras enfermedades. Este genero de cauterio, es su medicina Universal.

(81) No propongo la Moxa, para que se use; sino para que se sepan los usos del Abedul. Siendo este bueno para la Piedra, y para orinar, expelerá con la orina, los acres humores, q.^e havian de concurrir à los Piès; y segun esa consideracion, será bueno el Abedul, para la Gota, como dizen los Autores. Lo mismo dicen hablando

Ictericia = Hidropesia = de la Ictericia, e Hydropesia. para esta, segun Juan Bahuino, si se bebe el Jugo del Abedul con Agua de Sauco.

(82) Añade, que un paño mojado en el Jugo del Abedul, y puesto en el Ombligo, matarà las Lombrizes, que los rusticos, para curarse de la Sarna, se bañan con la infusion de las hojas, y cortezas. Y siendo las hojas del Abedul, segun el Diccionario Botanico, calidas, amargas, desecativas, resolutivas, detersivas, y aperitivas; creo, que el cozimiento de ellas, serà bueno, como el de la Genistella, ò Carqueyxa, de Galicia, para avivar, la parte Paralitica, y Gotosa. bañandola con frequencia. Lo mismo digo, de otra qualquiera parte exterior, que padezca Dolores Arthriticos.

Lombrizes

Sarna -

Paralisis -

(83) Rayo, recomienda tambien, al Abedul, para la Tisica Scorbutica; porque le dixo el Insigne Medico Needham. que havia curado, non semel, esa Enfermedad, ò con el Jugo del Abedul solo, ò mezclado con Miel. Tambien nace un hongo, en el Abedul, y con virtud mui astringente. Y si ese Hongo se reduce en Polvo, y se

Tisica -

Scorbutica

Almorra-nas — esparce sobre las Almorranas: dize Rayo, ci-
tando à Schrodero, que ad miraculum fluxum
6 — cohibet. Y leì en el mismo Schrodero, que ylustrò
Estrangùrria. — Hofman, y sacò Stanget, que el dho. Jugo del Abedùl,
es bueno para la disuria, y estrangùrria de los Viejos;
y que la cerveza de ese Jugo, es contra otra cosa.

(84) Marcos Mappo, y con el, casi todos afir-
man, que èl Abedùl no solo tiene virtud, Antine-
phritica, sino tambien, cosmetica. Llamanse cos-
meticas, las Medicinas, ò Drogas, que sirven para
quitar las manchas de la cara, y del cutis; para
pulir la tez, y conservarla tersa. No faltaràn,
quienes por solo esta propriedad, apetezcan tener
el Agua, ò Lacrima del Abedùl.

(85) Esto es, quanto reduciendome à solos
estos quatro Pliegos, de mi letra, hè podido decir del
Arbol Betula, ò Bidueyro. Tengo todos los Auto-
res que aqui cito, y otros muchos mas, y los hè
leido con reflecion pª el caso del Abedùl. Y todos
me serian inutiles, si por my no huviese averi-
guado antes, los nombres Vulgares del Latin Betula.
mientras no se sepa, la correspondencia reciproca,

a los nombres Vulgares con los Latinos, de los Vegetables; nunca se sabrá cosa de Botanica, con fundamento. Hay experiencia de que tal, ò tal Vegetable, es remedio para el mal de Piedra, de Orina &c.ª Què importa, si no sabe el nombre latino?

(86) Traher, Yo. desde la Rioxa, à M.d como remedio instantaneo para orinar, una Planta, con el nombre Borriz; y que nombre latino tiene esta Borriz, para buscarla en los Libros, y saber con extension su Historia, y calidades? Vila, y es sin duda, scrophularia; y la 3.ª especie q.e llaman ruta canina. Azia Buytrago, Hay, la Hierba del cabron, que se trae à Madrid para orinar tambien. su Latin es Galium montanum, de colona; y la Rubeova, de Tournefort, se trae de la Alcarria, à M.d para el mal de Piedra, la Planta, y frutilla. Gayuba. su Latin es Uva Ursi. Ay abundancia en Burgos, Leon &c.ª, y poco haze, q.e en Mompeller se descubrió esa virtud, como afirma Linneo.

(87) El Maiz, por ser voz americana, haze al Vulgar, y al Latin. su alimento, y de pronto su cozimiento, es remedio para el mal de Orina;

y es constante, que por usarse antes solo de Pan de Maiz, en la America, no avia alli tal mal de orina. Esto; y el saber que el Abedul, es Antinephritico; me obligò à pasar por un Pais, en donde el alimento, es Maiz, y la Vasilla toda es de madera de Abedul, ò Bidueyro; y sali con mi conjetura de que alli, es mui raro el mal de orina. Por esta razon, como se bebe por Vasos de taray, para el Bazo; se bebe en Galicia por Vasos de Bidueyro, para el mal de Piedra, y de orina.

(88) Dudaràn muchos de tantas Virtudes como he referido del Abedul. Yo soy uno de ellos. De los mas recividos medicamentos de longas tierras, dudan hoy los mas clasicos de los autores, sin omitir la Receta de Madama Stephens; el Palo nephritico; la Quina &c.ª no obstante, no es imprudencia valerse de ellos, solo digo q.e si huviese Lithontriptico verdadero; Yo no le usaré, una Piedra oval, dividida en 6. ò 7. cascos angulares, causaria infinitos Dolores. lo que se debe desear es un Remedio q.e insensiblemente fuese raiendo

Solo la Piedra; y que la Expeliese como Arenas=
Sn. Martín de Madrid y Agosto 4 de 1759=
Fray Martín Sarmiento:=

t 178 5.º

6

Dn. Fran.co de Salanova, sexagenario, de vida sedentaria, respectiva ingluvie, habito obeso y temperamento pituitoso, fue insultado el dia 17. de Julio prox. pas. de acerbissimos dolores que otras repetidas veces avia padecido, que principiando por los pies, y ~~dejandoles sin movimiento~~, vagaron successivam.te por todas las articulaciones, privandole universalm.te de todo, ~~los~~ movimiento, y asimismo, aviendosele complicado una calentura desigual en sus periodos, con orinas turbias y gruesas, se principió su curacion con dos leves moderadas evacuaciones de sangre, precautorias de la sospechosa imminente inflamacion, ã que se siguió la intencion de inscindir, atenuar, y poner en movim.to tan compacta y excessiva estomachal y ventral saburra con copiosos haustos de agua, moderadam.te fria, saturada con el nitro, arcano duplicado de Minsich, y algunas otras incisivas sales: ã cuyo beneficio y el de 5. onzas del Bezoardico Curbiano completo, que tomo el dia 30, se consiguió la deposicion de 4. ventrales gredosas evacuaciones, y al dia sig.te una quietud

~~conocida~~ y remision en la calent.
conocida, que duró dia y medio; pero
aviendole vuelto à insultar la no-
che del dia 2. con igual fuerza, la del
3. volvio à remitir y dar ~~en~~ señales
de intermitente: lo q.e obligó â darle
una onza de Quina con las mencionad.
sales, à cuyo benef.o y el de ~~4~~ un suelo,
ha logrado la continuac.on de curso
excesiva de orina, y un conocido
~~Lo~~ alivio; y aunq.e ~~por~~ la densid-
dad de mesentericos materiales adherido à las vis-
ceras se pueda poco fiar, no obstante,
insistiendo en los auxilios de la mis-
ma idea, el vientre en su obediencia
y yo en hacer la pres.te al Medico
de su satisfacc.on y este en deter-
minar lo q.e mejor le parezca, es-
pero pueda libertarse de tanta y
tan porfiada tragedia. Mad. y Agt.
6. de 1755.

Primera Regla Politica es saver la Geografia del Reyno, los diversos productos de las Provincias, las Ciudades capitales de estas, y el numero de gentes q las habitan; segunda Regla, las diversas Fabricas, sus establecimientos, numero de Fabricantes, situaciones; 3.ª Conocimiento de Puertos, sus Aduanas, materias q se mandan fuera, con qe aquelas, ó con qe franquicias; materias q se introducen con las mismas circunstancias; 4.ª Fuerzas de Mar tanto del Rey, como sus subditos; 5.ª utilidades q se sacan del numero crecido de Propios traficantes, q seguridades, y facilidades tienen estos para la circulacion del dinero: 6.ª Conocimiento de la moneda, y monedas de los demas Reynos, contemplada en el Reyno como facilidad al comercio de todas las cosas, y en los Reynos extraños como comercio de sola plata, oro &c. 7.ª Fuerzas Militares por mar y por tierra, el numero, y distribucion de estas por las Provincias segun los tiempos, ó la politica establecida para la quietud de los vasallos, y de los mismos cuerpos Militares: 8.ª Conocimiento de todas las rentas Reales, importe de estas, gastos de la Tropa de Mar, y tierra, de Embarcaciones, y Plazas, sitios Reales, casa Real, Embaxadores, y extraordinarios. 9.ª Conocimiento de Montes, Arsenales, fabricas de Cañones, Cureñas, bombas, balas, y otros instrumentos Militares, como tambien de lienzos para velas, Xarcias, tiendas, y toldos, con cuerdas, maromas, cavos, y bramantes, e ilos. 10.ª Conocimiento de Universidades, estudios utiles de estas, numero de Estudiantes, y sus Privilegios particulares: 11.ª Conocimiento de Eclesiasticos, sus rentas, concesiones, y privilegios. 12 Conocimiento de Ferias, tiempos de estas, y los generos qe se despachan en mayor numero. 13 Conocimiento de las rayas de los Reynos confinantes, inteligencia de las Leyes para sostener los con-

travandos; 14.ª Maniobras necesarias de los Reynos Extraños para nros. usos, ó para nro. trafico forastero; 15.ª inteligencia sobre el lusso interno, y externo; 16.ª Conozimiento de los Consejos, y Miembros de estos; 17. Conozimiento de Contadurias, thesorerias, sus Oficiales, y demas indiviuos; 18. Conozimiento de los Correos tanto de dentro del Reyno, como fuera del, tratos con los Embaxadores sobre estos asuntos respecto á la seguridad, y reciproca carga sobre las Cartas; 19. Conozimiento de los Grandes, y Principales de la Corte, y del Reyno, sus estudios, rentas, y aplicaciones, de las Damas de Palacio, sus valimientos, formeza y Espiritu; 20.ª Conozimiento de los soberanos, indole, é inclinaciones si son asistidos de Privados, con q.e maximas &c. Otras reglas se pueden poner por capitulos, pero para evitar confussion se incluyran las maximas deb.o de las señaladas.

Primera Regla.

Geografia del Reyno de España, diversos productos de sus Provincias, Ziudades Capitales de estas, y el numero de Gentes q.e las habitan.

En Reyno alguno se hace menos estudio sobre la Geografia q.e En España, para prueba, me vasta el no tener cathedras en las Universsidades para Enseñarla.

De Los productos de sus Provincias, pocos autores tenemos exactos, y asi todos los dias se oyen sentencias en los Tribunales de destrozo, y ruina.

De Ziudades, y villas, tenemos autores antiguos y modernos, pero sin Espiritu de verdad, y si en alguna cosa la tienen es, en lo q.e es de cosa alguna insta, como Orig.s de Yglesias, fundadores de estas, y Palacios, &c. sin mirar á las industrias de sus Habitadores

Cultivo de Tierras, Cria de Ganados, y Comercio:

Del numero de Gentes q. habitan estas Ysl.s y estas Villas; por los Autores dichos tenemos algunas especies, son tan confusas, que por no errar, devemos despreciarlas.

Segunda Regla.

Inteligencia de la diversidad de Fabricas, sus establecimientos, numero de Fabricantes, y sus situaciones:

Para entender la diversidad de Fabricas, es necesario examinar los precios de las materias q. se fabrican, como seda, lana, Algodon, lino, cañamo &c. sino es errando, (q. es lo mismo q. por la experiencia) tenemos quien nos arregle el conocimiento, pues hoy aun conservamos el espiritu del tiempo Barbaro, reputando por indigno é innoble al q. escribe, trata estas materias, y si tenemos algun libro le haremos tan raro, que mas se quedan, sin leerle.

La Teoria de los establecimientos de estas Fabricas, es para nuestra Teoria, siendo tan util, q. de su claridad, y orden se pueden asegurar mayores adelantamientos, V.g.: En un año la lana valio á 10 y los paños á 60. en otro á 12 y los paños a 65. el consumo fue de 20ff en los dos tiempos, con variedad; quanto gano, ó perdio? fuera de saver el tiempo de la concesion, privilegios, gastos para pedirlos, y otras circunstancias; q. todo es de consideracion.

Numero de Fabricantes, por estos, y por una regulacion prudencial, se averiguan los fondos de las Fabricas, sus productos, y numero de maniobras, consumo de materias para las industrias &c. En nuestra España primero, los Mercaderes echan las quentas por los fondos, y no por los telares siendo cierto, q. los forasteros se combienen con los directores de nuestras Fabricas para vender sus paños.

Las situaciones de las Fabricas es punto considerable, uno por la sanidad de los Operarios, como sucedio en S. Fernando, y lo otro por la comodidad de aguas, Batanes, y otros instrumentos, por el menos coste de las materias q. han de servir para las artes, ó para la Extraccion de estas. &c.

Tercera Regla.

Inteligencia de Puertos, Aduanas de estos, Materias qe. se mandan fuera conqe. gavelas, ó conqe. franquicias; Materias qe. se introducen, y conqe. circunstancias.

Inteligencia de Puertos, nrã Corte esta retirada del mar, y los qe. la governan, los mas no saven qe. cosa es Mar ni puerto pues entrando al servicio de los Primeros 1.res en Edad tierna por este medio obtienen los primeros Empleos de mando, con las ocupaziones se impossibilitan para el conocimiento ocular y asi se disponen las cosas con tantos atrasos, esto ocasiona, qe. unos ablan de 80. 90. Navios, otros de Galeones, y Fragatas, y en suma, el qe. menos piensa es el qe. supone gastos escussados el aumentar fuerzas por la mar, y el contemplarnos capazes de destruyr á todos los Estados, y encenderlos; por los mismos terminos camina la inteligencia de los Puertos, hoy en España, aun despues de haber traido Ingenieros grandes, no han dispuesto en los Puertos lugar para descargar el Lastre, y este es un punto de utilidad, y de grandissimos intereses; es prueba de nrã inteligencia.

Inteligencia de Aduanas, En este punto estamos rematados, con decir, qe. este es Empleo de Corte, se dice todo, se da por empeños; para la direccion de Las Aduanas ni sirve el Fino Mercante, ni el justo, pues estos con las maximas de utilidad particular, tiranizan al comun, y por consiguiente el aumento; solo sirve, el qe. con Espiritu de aplicacion, y Experiencia ha tenido el tremaro los negocios.

Inteligencia de las Materias qe. se mandan fuera conqe. gavelas, ó conqe. franquicias, para estos asuntos se mandan en España á tientas, ó al. mio asi sale ello; Leyes tenemos de facilitar la saca de Lana, se dan materias para las artes, y de impedir se mandan fuera paños, telas, y maniobras, por temor de qe. falten para el consumo.

Sobre las Materias qe. se introducen hare fuerza el mismo reparo, sin embargo qe. tratare de esta inteligencia mas adelante

2

181

Regla Quarta

Conocimiento de Las fuerzas de Mar, tanto del Rey, como sus Vasallos;

Conocim.to de las Fuerzas de mar, sobre este punto pueden hablar todos los cortesanos de Mad.d; ven Navio de Guerra de 10. de 80. Cañs de 600. de 700 homb.s de tripulacion, pero ignoran el arte, y disposicion, maniobra, y empleos de estas Gentes, les parece, por una parte orrible el estruendo de estas Gentes, y por otra, inconquistable, si advierten la inconstancia de los tiempos, pierden el Espiritu, y todo lo desprecian, pareciendoles destino exponer á estos miserables á tantos riesgos &c pasan en burlas dignas de lamento, y se miran incurables por su satisfacion.

Tanto del Rey, Para el Govierno de estas, todos saven, tenemos Cuerpo de Guardias Marinas, Cuerpo de Artilleros, Cuerpo de Soldad.s de Marina, y Marineros, con Pilotos &c todos necesitan, sino de estudio de Experiencia, sibien, los Guard.s Marinas, Artilleros, y Pilotos es imposible sin el estudio, llegar á perfeccion, pues los lances penden de casualidad, y estas quasi siempre necesitan de cautela, y orden, y estas qualidades no las perfecciona la experiencia, sino el estudio; para acertar sirve la experiencia, y el estudio; pero para mandar, sirve solo, el estudio, y la experiencia.

Como sus Vasallos, En España, con las providencias de tiempo en tiempo salen de los Ministros para reparacion de Montes tenemos no solo lo necessario para los Navios de S. Mag.d: sino para q.e los Vasallos puedan construir Navios para el Comercio, ó para si lo pidiere la necesidad armar á estos para el aumento de las fuerzas Reales; O que desdicha! para la Construccion de 2. ó 3. Navios del Rey salen Ordenes de Cortar sin conocimiento de lo necesario, unas veces destrozan todos

los Robles, digalo las Montañas de Burgos, y sus cercanias, otras todos los pi
nares, de suerte, qe por fines particulares, se corta de lo qe se necesita 10. 10
6. y de lo qe 20. 80. estos todos efectos de las buenas inteligencias de los
señores Guardias Marinas Cortesanos; En fin estos tres puntos necesitan
del estudio de las Mathematicas, y en nras Universidades solo se estu
dia de Astrologia.

Regla Quinta.

Utilidades qe se sacan del numero crecido de Propios traficantes, que
seguridades, y facilidades tienen estos por la circulacion del dinero

Inteligencia de las utilidades qe se sacan del numero crecido
de Propios traficantes: Para nra España no sirven exemplos de otras Nacio
nes, pues la ignorancia nos preocupa el conocimiento de suerte, qe todo lo qe
se cuenta de los forasteros, lo reputamos embuste, y ponderacion; es nece
sario valernos de otros principios, si nros Españoles tenemos 5 mil de fanegas de trigo
para vender á los forasteros, si en nras Casas estos viniesen á comprar
lo á razon de 20 rs la fanega nos dexarian 100. mil pero si nros se lo fuese
mos á llebar á sus casas nos pagarian la fanega á 25 y su importe subi
ria a 125 mil. 25 mil mas, con los qe sustentariamos la gente de Marina
y por consiguiente creceria el numero de las Gentes, y la populacion
y al mismo tiempo el interes de la Corona, pues estas gentes, sus Mu
res é hijos habian de comer, vestir, &c.

Que seguridades, y facilidades tienen estos para la circula
zion del dinero; En nra España aun no hemos ideado lo qe todas las Na
ziones, qe son los Bancos, dicen qe por la mala fee es imposible establecerlos, es
cosa rara donde resplandece la fee con tantos siervos de Ds. y pureza de Religion
poner este tropiezo; Entre Hereges, en Ingalaterra qe es una confusion
de creencias son seguros, y entre nros no. pues vasta, solo digo que es-

imposible adelantar en el comercio quando no se le ayuda y favorece con los Bancos

Regla sexta

Inteligencia de la Moneda, y Monedas de los otros Reynos, contemplada en el propio, como medio para el comercio de todas las cosas, y en los Reynos extraños como comercio de plata, oro, cobre &c.

Inteligencia de la Moneda, y Monedas de los otros Reynos; sobre este punto España esta mui perdida, no ay duda q. encierra reparos de politica y aun de politica, pues el desengaño repentino nos puede ocasionar una Guerra donde por contingencias lo perdamos todo, pero estudiando, y con el tiempo podemos desengañarnos, y burlarlos ~~....~~; o vamos claros, si sobre la moneda perdemos un 50. por 100. es imposible por mas cuidado y diligencia q. se tenga podamos mantener, ni perfeccionar fabricas, ni otras ideas; voy a un exemplo, si en España tenemos la vara de paño á 60. de qualidad de 50. de la misma qualidad nos lo traeran los Ingleses, Ginoveses &c. y de mejor por 60. con tener q. sacar la Lana de nros Puertos, conducirla, y volverla á conducir en paños, pagando gavelas; y qual el motivo? desenganense sres ningun otro q. el de 50. por 100. sobre las Monedas.

Contemplada en el propio como medio para el comercio de todas las cosas: En todo estado la moneda propia no se estima por el valor intrinsico, sino por el valor q. el soberano quiere darla, que este por razones politicas esta precisado á guardar calidad, peso, y otras circunstancias conveniente al estado de su Gavinete, ó segun viese el comercio, ó la necesidad pues si la plata en varras tiene respecto de la moneda ganancia de 6 todos los Forasteros se meteran á Monederos falsos, y nos sacaran la plata, bien q. esto se puede remediar con el tiempo, pues regulando la moneda subira

la estimacion de las cartas por lo intrinsico de las Monedas, ponderanse grandes intereses, pero al menos nos remediaremos en un todo.

En los Reynos estraños como comercio de Plata, oro, Cobre &c. Esta diferencia no queremos entender, deque sirve al soberano, ó por cuño, ó por liga ganar 20 por 100. sobre la Moneda, si esta sale del Estado, y nos introduzen paños, telas, &c. con el atraso de nuestras Maniobras? de qe sirve entrar en el thesoro del Rey 10 si del Reyno qe es el verdadero thesoro se salen fuera 100? no ay remedio, todos ande vibir con los ojos abiertos, y nuestros cerrados.

Regla septima.

Conocimiento de las Fuerzas Militares por Mar y tierra, Numero, y distribucion de estas por las Provincias segun los tiempos, ó la politica establecida para la quietud de los Vasallos, y de los mismos cuerpos Militares

Conocimto. de las Fuerzas Militares por Mar, y tierra: Para dos fines sirven las Fuerzas Militares, ó para la quietud de los mismos Vasallos dentro del Reyno, ó para la quietud del Reyno con los otros soberanos, fuera de otros fines qe por Politica se aplican á estos; En España, para la quietud de los Vasallos estando los Grandes, y Señores Poderosos en la Corte, pocas fuerzas son necesarias para la combeniencia de los Pes. de Familias no ay duda se necesitan soldados y asi el numero crecido seria utilissimo, pero guardando el orden de colocarlos en lugares donde estos sacasen utilidad, y los soldados combeniencia; para la quietud del Reyno con los otros Estados, no ay duda el numero de Militares disciplinados es el todo, y asi deve ser crecido por muchas razones; esto se entiende de Fuerzas de tierra, qe de Mar Ninguno tienen mas necesidad qe nosotros de tener grandes, y poderosas Armadas, sobre este punto vease al Sr. Ustariz qe escribe divinamente.

Numero, y distribucion de estas por las Provincias segun los tiempos, ó la politica establecida para la quietud de los Vasallos, y de los mismos

y de los mismos Cuerpos Militares. Fuera de las tropas q̃ se necitan en los Puertos de Mar, y costas, no ay duda donde mas llama el cuidado es alas cercanias de los Rey. Forasteros; ntros en este punto estamos entendidos, y capaces, pero gracias al nuebo Govierno del Prudentissimo Secretario de Guerra, q̃ estas tropas van tomando el aumento q̃ combenia; segun los tiempos necesitan estas Milicias mudar lugares, pues los D. por la variedad, y vasta extension de terreno suelen en unos territorios ser fertiles, y en otros escasos, y para la tropa siempre se hade buscar lo mas comodo, y abundante, pues sus pagas son reducidas, y de la aparente comodidad se mantiene la tropa; fuera de q̃ por etiquetas de honor, de galanteo, y otros afectos de la moçedad suelen originarse inquietudes tanto entre los soldados como entre los oficiales, q̃ solo las puede remediar la variacion, ó mutacion de lugar, y sitio; hoy esta en buena mano el Govierno, Ds. mantenga al S.or Eslava.

Regla Octava.

Conocimiento de todas las rentas Reales, é importe de estas, gastos de las tropas de Mar, y tierra, de Embarcaciones, Plaças, Puertos, sitios Reales, casa Real, Embaxadores, y gastos Extraordinarios.

Conocim.to de todas las rentas Reales, é importe de estas; Entre todos los Cortesanos de España no se allara uno q̃ con juicio pueda dar razon de las rentas de S. Mag.; quando en otros Reynos no tienen los vasallos otro estudio politico; ntros alegamos confusion, y en ella se funda la ignorancia, admitimos para el aumento los impuestos por necesidades de Guerras &c. y despues continuados en Paz, y no se encontrara quien en su tiempo saque á luz cosa tan importante al Reyno, y al soberano, pues se engañan los q̃ dicen q̃ se diminuirian las Rentas Reales, lo q̃ seria contrario; el q̃ los oficiales ocupados en estas cobranzas quedarian sin empleos en el orden q̃ España tiene en estas materias, y estos son los que hacen veer las cosas en confuso, sin advertir q̃ ellos mismos padecen la miseria; Enfin en este punto se encierra una de ntras mayores ignorancias

Gastos de Tropas de mar, y tierra, de Embarcaciones, de Plazas Puertos, Sitios Reales, Casa Real, Embaxad., y gastos extraordinarios; todas estas materias se pueden lindamente abeṙiguar por las respectivas sumas, pero no por los respectivos gastos, y quanto es mas expuesto el fraude deve ser secreta la cautela, pues por lo regular median personas de valimiento, y honor y en España tenemos sobre estos puntos grandes contingencias, pues los primeros señores sin comerlo, ni beberlo se empeñan por comerlo, y beberlo sus criados; Es enfermedad antigua el que los señores no estudien, y pongan cuidado en saver lo que disfrutan, sirven, é interesan, lo executan los Criados, y el mal govierno de estos, cae sobre el malo del S.or y este, sobre los Empleos, y asi sale ello.

Regla Nona.

Conocimiento de Montes, Arsenales, fabricas de Cañones, Cureñas, Vombas, valas, y todo genero de Armas cortas. Como tambien, las fabricas de Lienzos, para velas Xarcias, tiendas, y toldos, con las de Cuerdas, Cavos, maromas, bramantes é ilos.

Conocimiento de Montes, Arsenales, Fabricas de Cañones, Cureñas, Vombas, valas, y todo Genero de Armas cortas; Para cada una de estas cosas es necesario profundo estudio, para los Montes, aunque tenemos Leyes son sin observancia, pues los Ministros no dan en el punto de que se observen, vaya un exemplo. S. Mag. tiene de gasto por no tener Maderas 20. si premiase con 5. todos se aplicarian á cultivarlos, plantarlos, y cuidarlos, y ganaria 15. con el aumento de Gentes, familias que le darian 100. pero sucede todo lo contrario, los vesinos fuera de sus casas, hande dexar sus haciendas para plantarlos, esto es imposible pues por fuerza nada saldra bueno, quando tubiera este rigor vista de utilidad, fuera quando tubiesemos mas de lo necesario, pero hoy es imposible remediarnos de esta suerte: En los Arsenales se puede notar nra desgracia, mirando á los que tienen Venecia, Francia, Inglaterra, Olanda &c. con ser mayor nra necesidad, para las Embarcaciones

se necesitan diferentes maderas, de unas mas qe otras, esta correspondi
encia vayase notando entre nros Ofis mio que decoroso; en fin adelante.
Para cañones tenemos las reglas antiguas, y si modernamos por intelli
gencia lo echamos todo á perder, y el peso de estos importa mucho en las
Embarcaciones, lo mismo digo de las Cureñas, Bombas, y velas; En todo genero
de Armas cortas estamos con los mejores materiales mui pesados, en fin
nos falta estudio con qe digan lo qe quisieren.

Como tambien las Fabricas de lienzos, para velas, Xarzias,
tiendas, y toldos, con las de cuerdas, Maromas, Cabos, bramantes, é ilos, este
es asunto qe me tere cuidado, para todas estas industrias tene-
mos mejor disposizion qe todos los otros Estados juntos, y para nras Embarca
ciones necesitamos de valernos de los Forasteros, con observacion, qe si nros
haremos Cabos, Maromas &c son tan disformes, y pesadas qe si los otros pa
ra iguales fines ocupan 6 hombres, nros es necesario 18. remitome aqui
en aya navegado en unos, y otros Vasos.

Regla Decima

Conozimto de Unibersidades, estudios utiles de estas, Numero de Estudiantes, y sus pribilegios particulares.

Conozimiento de Unibersidades; en la Corte de España se tiene por superfluo este conozimto á quantos he tratado he oido ablar con desprezio de estos lugares sacrosantos, de suerte qe el estudio estas Gentes le reputan diversion, y asi sale ello, como no sea entre Frailes en todo Madd no se encuentra estudio de Philosophia, bien qe este mal corre por las Unibs y por toda la España, estos enseñan pa su theologia lo qe les es mas esencial, con qe el qe hubiere de seguir otro tiempo sin duda alguna perdio lo mas prezioso del tiempo, si me fuera lizito dixera alguna cosa pero vamos á los—

Estudios utiles de estas: En nras Unibersidades faltan terminos, y difiniziones, ~~terminos~~ terminos por qe totalte se han abandonado los Estudios de

las Lenguas Hebrea, y Griega, y nro Latin es Barbaro, faltan difiniciones pues no se entienden los terminos; de suerte q nra Theologia ó es depen diente de nuebas autoridad, ó de politica, pues con nras ideas caminamos tan sin riendas q no haremos casso del texto; Enfin haremos á la Theologia dependiente de la autoridad de los Hombres, y no de la autoridad de D.s No faltan Cathedras de Philosophia Natural, de Matematicas, es cosa de risa, es cierto las tenemos pero solo nos sirven para Calendarios, y anuncios de tiempos buenos, ó malos, Nos faltan cathed de Geografia, de Arismetica, de Istoria, de Comerzio, de Genealogias &c si sean utiles podemos mirar á las demas Naciones, y nos desengañaremos

Numero de Estudiantes y sus Pribilegios particulares, el numero de Estudiantes no ay duda es grande en España, pero no se puede dudar, fuera mayor si los P.res tubieran seguridad en la conducta de sus hijos, y en el util de sus Estudios; Como no salga para la Yglesia, no tiene que esperar fortuna, prueba de infelicidad, y desdicha nra. Privilegios particulares no ay duda los tienen pero todos vienen á terminar en utilidades personales existentes, y estos sueran pero no aprovechan: todo procede de no tener esta Corte de Mad una Unibersidad, Yo aseguro si la de Mad la estubiera en la Corte, y los Maestros fueran seculares, Yo aseguro, se distinguieran de otra suerte los q estudian, pues los señores llamarian á estos Lectores á sus Casas, y si por falta de aplicacion no salian doctos á lo menos con luces de distinguir á los q lo fueren, y no q estan estos P.res llenos de Ayos ignorantes, y presumidos q aun la Doctrina Christiana no saven enseñarles; Es una verguenza en un Mad no se aya Estudios Gen.l Los de los Frailes señores, desengañense, no son Estudios sino pasatiempo; Yo aseguro, si á P.res q ay en Mad doctisimos les preguntasen la utilidad q habian sacado de sus estudios, si con libertad pudieran hablar, les desengañarian; los desdichados señores, por trabajo de retiro, y aplicacion imponderable me an asegurado haber descubierto la idea del saver, y de la utilidad.

Regla Undecima.

20 Conocim.^to de Eclesiasticos, sus rentas concesiones, y pribilegios.

Conocimiento de Eclesiasticos; En este punto por acto de Religion no devemos los seculares Españoles tener preguntas, ni respuestas, pues son ministros del Altissimo, y a su R.^l Mag.^d solo se reservan sus causas, lo que si es cierto Señores, q.^e sus devociones de dia en dia crecen, y n.^ras miserias por sus intereses de 10. nos ocasionan perdidas de 100.

Sus rentas, concesiones, y pribilegios; La Politica unas veces se agarra de los efectos de la Vgnorancia, y otra de la Confusion, y con visos de piedad, y religion va tan segura, q.^e por el presente, y passado no hemos visto aya caido, si no ha tomado resavios; Las rentas vienen a los Ecles.^s de muchos modos, yo creo tantos, quantos la Politica les ha proporcionado, y lo q.^e es de lamento en n.^ra España siendo los Natura= les Ecles.^s no obran los o.^s, pues si tienen 100. 20. disfrutan, y por cami nos q.^e deviamos tener siempre presentes se van los 80. fuera de la per dida q.^e ocasionan en el cultivo de las tierras, en las familias, y por consiguiente en la comodidad, pues esta nace de la populacion; vaya un Exemplo, Un lugar tiene 100. vecinos, cada uno 20. de cosecha, que es lo q.^e encierran los Terminos, suponemos cada vecino mantiene 10. de familia, viene el numero de Almas á 1000. si entrassen en manos de Ecl.^s las cosechas de 30 vecinos, estos se reducirian á 10. y por consi= guiente de las mil Almas restarian 700. puede se hacer una repli= ca, q.^e estos territorios para producir necesitan de cultivo, y por consiguiente de gentes q.^e estas vibiran en el lugar; doy por supuesta esta necesidad, pues territorios ay q.^e no necesitan de esta ocupacion, q.^e son los q.^e vienen por lo regular á sus manos, y echemos esta cuenta.

El territorio es 30. el producto 300. el gasto de cultivo 100. con qe 200. sale
fuera; mas, los qe travajan estas tierras, ó son del Lugar, ó forasteros
son del Lugar, estos ó estan por meses, ó por año, estan por año, y tienen
de soldada 10. con ella ande mantener sus Muxeres, é hijos, si este cae enfer
mo, se le suspendio la soldada, los hijos y Muxer peren, quien los remedia
supangā el Eclesiastico esta en el Lugar, aqui esta el mayor de los per
juicios, todos los vienes de los Eclest. estan libres, antes de ser Eclest. no lo esta
ban, el Encavezdto. del Lugar es lo mismo, luego en el repartimto. al que
pagava 6. es necesario repartirle 7. y con la puerta abierta subira
el repartto. á tanto quanto el caudal, este 1.zes es juego de ignoranz
zia, y de desonor? Fuera de este mal, el Eclesto. no ay duda, es de grande
utilidad si se mantiene en el Lugar donde tiene sus rentas, pues por
serlo, es necesario concederle Estudio, Cortesania, y prudencia, y con otros
agregados, son de las Justicias los Consexeros, los qe entienden las Orde
nes, los qe saven de piedad, y tienen Misericordia; de este peso de consi
deracion, qe me parece prudente y santo, quiero todos sequen las ma
las consecuencias qe nos vienen por tanto Fraile, rentas de estos, contr
siones, y Privilegios; qe el dilatarme podra ocasionar grandes contra
diciones.

Regla Duodecima.

Conozimto. de Ferias, tiempos de estas, y los Generos qe se despacharon
en mayor numero.

Conozimto. de Ferias; El repartimiento de Ferias en España
es necesarissimo, pues tenemos Territorios vastos, y en estas, por
la voz sola, concurren todos con lo qe tienen, y de esta concurrencia
nacen los Cambios tan antiguos, y tan utiles á la vida de los homb. qe
en ellas asegura el vender lo qe llevan, y comprar lo qe necesitan

descuenta que si en sus cassas habian de ganar 6 mas, que en las Ferias, por sacar lo que necesitan 8. menos, vienen á ganar 2. para la perfeccion de esto se necesita la piedad del soberano en los derechos, y el mandar con todo rigor se observen las leyes contra los fraudes, pues de esta suerte entraremos poco á poco en la buena Fee.

Tiempos de estas; El guardar este, ocasiona infinitos adelantam.tos unos en la salud, y otros en no exponer las industrias, y aun gastos inutiles para todos; En la salud ó por lo calorosso del tiempo, y mas con la multitud, ó por el excesivo frio; En no exponer las industrias como con el demasiado calor se revienen, y cuesen muchas, y con los rigurosos frios se cortan, y saltan otras; En gastos inutiles, como con los calores, y demasiados frios exponer las cavallerias de carga á que mueran, y se devilitan misseram.te todo lo devemos advertir, y remediar en unas Provincias mas que en otras segun los temples varios de estas &c.

Los Generos que se despachan en mayor numero; En las Ferias que tenemos, siendo esta materia tan facil, pues en los registros se allaran los assientos de Fardos, Valas &c. de las Mercancias que se trafican, aun no he visto un Libro sobre este particular, que utilidades pudiera dar al comun es inexplicable, pues los Mercaderes, Cosecheros, y demas gentes traficantes podian echar sus quentas ó de minoracion, ó aumento antes de ponerse en Marcha, y podian regular su Economia; al mismo tiempo se descubririan mil fraudes, pues ay Religiosos que olbidados de sus institutos se meten á traficantes, vendiendo paños, suelas, cordovanes, Mulas, y otros generos de industria; Con estos descubrimientos se desengañarian muchos, y tomarian otro modo de discurrir sobre lo Justo, util, christiano, y honesto. y notarian quantos daños causa la virtud que es aparente, y quantos veneficios la que no lo es.

Regla decima tercia

Conozim.to de las rayas de los Reynos confinantes, inteligenzia de las Leyes para remediar los contrabandos

Conozim.to de las rayas de los Reynos confinantes; Es importantissimo este conosimiento, pues ó las rayas son fuertes por industria, ó por naturaleza, ó son fuertes por el animo de los q.e las habitan, ó deviles, si por industria necesitaran de mayores gastos por el numero de tropas, si por naturaleza de inteligentes de los pasos, lo uno para la seguridad, y lo otro para impedir los contrabandos, como sucede en las rayas de Francia, si son fuertes por el animo de los habitantes, se deve mirar, si estos viben de los frutos de los otros Estados, ó de las industrias, ó no, si viben es necesaria la fuerza Militar, y si no viben, se puede regular esta á un numero prudencial; si son deviles, ó necesitan de sacar sus frutos para el despacho, ó no, si tienen necesidad y para fines Politicos vale el q.e no los saquen, se necesita de fuerzas considerables, si no, vastan las de observacion, como nos sucede en Portugal.

Inteligenzia de las Leyes para remediar los contrabandos; para este punto se necesita de atencion, los contrabandos ó se hacen por los Españoles, sacando estos lo q.e prohiben las Leyes; ó por los Forasteros introduciendo en España lo q.e por las otras Leyes les es prohibido, ó se hacen por no pagar los derechos; si se hacen por los Españoles devemos observar, si de materias q.e nos puedan servir para n.ras industrias, ó solo para n.ro regalo; sobre este punto deven tener rigor los q.e guardan las rayas, y dar cuenta immediat.te á los Principales, q.e estos en el primer caso con secreto daran á los Reos las mayores penas, y en el segundo, los mas abultadas reprehensiones, si al contrario se valdran de lo q.e les fuese mas combeniente segun el estado en q.e se encontrasen con los demas Estados; lo q.e es cierto q.e en n.ra España se han puesto Leyes para impedir la saca de Ganados, y frutos q.e no admiten industria con poquissimo conosimiento, pues las q.e devian ser temporales por n.ros malos años, por no lebantarlas, nos han traido perdidas considerables

Regla Decima Quarta.

Conozimiento de las Maniobras necesarias de los Reynos extraños, para nros ussos, ó para nro trafico forastero. A muchos de los primeros Señores Cortesanos les parece en España se encuentra todo lo necesario para la comodidad, regalo, y seguridad nra, viben mui engañados, de Maniobras nos falta el buen gusto, conque mirar si necesitamos, y esto no solo nos sucede á nros, sino en ciertas Materias, e industrias á los mas politicos de la tierra V.g. los Ingleses; En telas finas de lino, y en ropas de seda salen de Ingalaterra para Leon de Francia sumas de 200ff libras Esterlinas; Esto es necesario, pues decir que hemos de vibir sin recibir de los Forasteros cosa alguna, es una pretension imprudente, pues unos y otros con el estudio, y nobedad, damos empeño, y embidia que es el alma del buen gusto; Que estas maniobras entrasen por el cambio de otras, esto si que es necesario, y que nra disposizion lo admite, que para esto se necesita conosimto fino, ninguno lo puede negar, y mas quando tenemos territorios de extension inexplicables, para las Indias, aunque nos combirtamos todos Maniobristas no daremos lo necesario en consumo, prueba es lo que sucede, Franceses, Ingleses, Olandeses, Alemanes, y toda la Italia, y todos los que con estos trafican, mandan ó por nros Galeones, ó por contravando la mayor parte de sus industrias, y con todo andan escasas, y se entiende estando devaxo de nro Govierno floxo, y desidioso, que si estubieran aquellas Gentes ó en dominio propio, ó en dominio Frances, ó Ingles que no seria? Verdad es, que nra Politica abrora su ignoransia.

Regla Decima Quinta.

Conozimiento sobre el Lusso interno, y externo; Los Ecclesiasticos llaman al Lusso ruina de las Casas, y por consiguiente del Reyno, y los Politicos antes de difinirlo lo distinguen, dicen que ay Lusso interno, y Lusso externo que el interno es virtud en el Estado, y el externo vicio, y ruina; que el interno ocupa las gentes y hace circular el dinero, y quita la ociosidad madre de los vicios, y hace crezer la populacion, el dinero, y la comodidad

Pues el numero crecido de Operistas, por el consumo hace crecer el numero de Labradores, Pastores &c. y estos dos cuerpos el de los Ricos q. pueden gastar el Lusso, Exemplo la Francia, toda esta llena de lusso interno, y q. males padeze en las riquezas? La Ingalaterra, y q. atrasos? &c. El Externo dicen los lindos tarios linda.te arruina, destruye el Estado, pero podian aun antes de predicar hacer esta distinsion; les parezera nada importa, pues no les parezca que las ideas de los Hombres son varias, vaya un exemplo, F. es Fabricante de Medias de seda con imbension de delicadeza, y lustre, si este oye un sermon contra el lusso, la idea q. tiene de mejorar la imbension se le entibia pierde el estudio de imaginativa, y por consiguiente el mejorar sus obras los Forasteros, valense de la Ocasion, y meten en España lo q. talvez no serviria de nobedad, si la idea del nro ~~Fab~~ Fabricante hubiera llegado á efecto; por esto venimos á solo ser imitadores, y no imbentores, pues al mejor tiempo nos cortan las ideas; y esto importa infinito V.g. por la Nobedad se paga 20. y por la imitacion 5. pues el termino Moda es el q. arrastra la Curiosidad, y el dinero, y este siempre por lo regular estriba en imbension; tambien en nra España se da lugar á el Lusso externo por no tener diseñistas, pues como nos falta estudio, por nra idea no savemos mandar, si antes no vemos en otro el color, el bordado, el corte, nos parece ridiculo el sacar una cossa q. otro no aya sacado, esto pende de encogimiento ignorante; En todos los Estados cultos sucede lo contrario, todos quieren vestir lo q. otros no han traido, y mas q. en lo bueno, ó malo del color ponen la vanidad en lo extraño, y particular; estas q. nros Viejos llaman veleydades y farfantonerias sirven en los Estados; estas cossas no destruyen la buena crianza, antes la perfeccionan, peor me parece la manicara continua de la Capa, destruyendo todo el vestido, y rompiendo medias &c. En fin el lusso interno hace vajar el dinero de las manos del soberano al Artista, y de las de este al Labrador, q. es el fin de la Politica

Regla decima sexta.

Conocimiento de los Consexos, y miembros de estos.

Conocim.^to de los Consejos; Estos miembros son tan esenciales en un estado, q.e en ellos estriba la quietud, la utilidad, y los adelantamientos, se deve advertir, q.e la experiencia les señala los conosimientos de ciertas causas pecu=liares, en sus principios, no ay duda, ocuparian el cuidado de los soberanos, y sus Ministros, y para manifestar su importancia, no ay q.e observar otra cosa q.e sus fundaciones fueron para encontrar lo mas justo, y prudente, y el cono=cimiento de estos es esencialisimo no tanto en comun, como en particular, pues se puede retardar una maxima, si á quien toca no se le da á examen.

Miembros de estos; En España tenemos en la eleccion de conse=jeros ideas distintas de lo restante del mundo, y aun entre turcos, todos pre=fieren para estos Empleos á tres generos de Gentes; 1.º A los q.e con Espiritu de estudio, y aplicacion han viajado por diversos Reynos, ~~[illegible]~~ y por diversos mares, y con infinitos riesgos han examinado lo bueno, y lo malo. 2.º A los q.e despues de sus Estudios, han corrido por quasi todas las Provincias del Estado, con go=viernos, y particulares comisiones; 3.º A los q.e con Espiritu de Oradores han estudiado en los tribunales sobre la inteligencia del echo, y aplicacion del derecho, y sobre la practica q.e se observa en referir, proponer, é informar; entre n.ros no se aprecian estas circunstancias, pues con la toga por virtud de la dignidad se nos infunde todo el peso de savíduria, consejo, prudencia &c. Señores, en parte alguna se tienen tantas leyes, pues desengañense, la Justicia es imposible sea justa; disputase, si los Consexeros devan ser Philosophos ó solo devan hacer el estudio de las leyes, para juzgar saviamente, y se resuelve q.e deven ser Philosophos contemplativos, pues de las leyes de las cosas divinas, y de las de la naturaleza, se componen las leyes civiles; la experiencia es madre del buen consejo, y esto da la perfecta erudicion de la disciplina civil.

Regla; Es maxima utilisima en los Consexeros el parecer, y manifestarse á todos religiosos, y aun santos, pero en el tribunal es importantisimo el saver distinguir la utilidad de estos actos, con los atrasos q.e sus entencias

pueden ocasionar en materias q̃ usurpan el titulo de religiosas; Es increible el daño q̃ se nos sigue de los estudios de Philosª. Christª. (doyle este titulo, por darme á entender, q̃ en el sentido propio no lo merece, pues es tan distinta de la q̃ enseño Christo como del cielo, á la tierra) pues con los resabios de vanas especulaciones nos paramos en fundar el derecho mas sobre las sutilezas de los terminos, y conexiones ideadas de estos, q̃ sobre el echo, y realidad de la cosa. En fin, desde los principios era necesario mudar la politica q̃ esta establecida sobre este punto, pues los q̃ han de ser consejeros en lugar de estudiar sobre lo util, y honesto, da verguenza en decirlo, estudian en Toros, hacer de toros, en sostener juegos, y andar en visitas &ª.

Regla decima septima.

Conocimiento de Contadurias, y thesorerias, sus oficiales, y demas individuos.

Conocimiento de Contadurias, y thesorerias; este conocimiento se deve regular por la comodidad ó del Principe, ó de los vassalos, por comodidad del Principe, pues si hubiera de manejar estas materias no hubiera lugar para el conocimto. de las Politicas, pues los soberanos son hombres; por comodidad de los vassalos, para la prontitud de sus despachos, ordenes y pagos; en estas materias no ay duda es imposible remediar todos los daños, pues ocurren tiempos donde los oficiales se confunden por la multitud de despachos, pero en España por los oficiales allamos las mayores ocurrencias de confusion, é impedimento.

Conocimto. de sus oficiales, y demas individuos; El decir la verdad en estos atrasos, es manifestar el amor á la Patria, y asi, yo digo, en estas oficinas, yo creo mas pronto darian despacho los estudiosos, y de imaginacion cultivada, q̃ los ignorantes, y llenos de preocupaciones necias; decir q̃ el estudio viene por antesalas, y por los entretenimientos

y por los entretenimientos de estas, es un negarse á la razon; Estas Gentes
parexan buenas para la Trapa, pues en todos semexantes es honor, y servicio
de los señores tratar de magnificiencias, noblezas, y marcialidades, pero para
sus empleos qe miran aun manejo tan serio, y util, desengañense, qe todo
se pierde; todos los Politicos aseguran, para estas Oficinas, se necesitan
señores de edad, conocimiento, y experiencia, En las Republicas habian
de notar, si observaban lo qe expongo; Este es mal qe el tiempo, y cuidado pue-
den remediar, bien qe en nra Corte tiene tantas raizes qe se mira mui
dificil aun con el tiempo; O y como por honor nro lo habiamos de remediar
pues todas las Naciones se burlan de nros, dicen qe en España un Criado
ignorante, y sin Estudio, llega por empeños de las Madamas Españolas
á ser savido, y Politicon, de suerte qe manda, y dispone del qe le mando, y
sucede no querer sentar á la mesa aquien en otro tiempo servia de meza,
y saca sillas; y el qe nos importa no sirve, pues del conocimiento de estas
Gentes se valen los Forasteros para arruinarnos, fuera del destrozo nro.

Regla decima Octava.

Conocimto de los Correos tanto de dentro del Reyno, como fuera del,
Tratos con los Embaxadores sobre su arreglo.

Conocimiento de los Correos del Reyno, y fuera del; Para
la sociedad, Comercio, y quietud se necesita de la comunicacion, con ella se
empeñan los Hombres á descubrir la racionalidad, y quanto mas fuese
el Estado abundante de estas Gentes, tanto sera rico, poderoso, y temido.
Para la comunicacion se necesita de Correos, estos quanto creciesen dentro del
Reyno en Libertad, tanto mas recibiran aumento; pero pasando á los Correos
de fuera del Estado, los Españoles tenemos un fuerte atraso, vaya de
quenta; En Roma tenemos nros Curiales para dispensas, pleytos, y si las
cartas estan subidas Vg: por 4. 10. aunqe nros las subamos á los mismos

precios nada sacamos en limpio, pues los Curiales como reciven estas Cartas por Comision nrã lo primero que executan al dar las quentas es meter el importe de la Correspondiencia; Esto es en Roma, pero vamos á Francia, Italia, Ingalaterra &c. La Correspondiencia en Leon de Francia tiene por nrã ignorancia la carga de 12, por la que devia ser de 6. Para nrõ consumo necesitamos escrivir á los tratantes de Leon, estos como son los comisionados hacen lo que los Curiales en Roma, ó incluyen el importe de las cartas en la estimacion de los Generos, ó en quenta separada, en fin, esto se entiende pagar nrõs el todo.

Trato con los Embaxadores sobre su arreglo; de estos Señores, sobre que caregen nrãs Cartas con moderados intereses, sí les podemos asegurar executaremos lo mismo; ay un reparo, y es, que las Cartas que vienen de fuera no son para Españoles, sino para forasteros, y assi que las caregen que no, no nos importa: es bello reparo, No nos importa el dinero que se manda fuera? no nos importa lo que interesan de mas en los generos? luego devemos remediarnos, quando esto tubiera algunos visos de utilidad fuera quando no necesitaremos cosa alguna, antes todos nos necesitasen, pero esto es imposible, pues no se puede dar Estado racional, y Politico que no tenga dependiencia de otros.

Regla decima Nona.

Conocimiento de los Grandes, y Principales de la Corte, y del Reyno, sus estudios, y aplicaciones; de las Señoras Damas de Palacio su Espiritu, talento, y firmeza.

Conocimiento de los Grandes, y Principales de la Corte, y del Reyno. Los Grandes, y Principales señores, son la seguridad, y adorno de los Estados, si estos son Pobres procuran nobedades, é inquietan, por lo que segun sus graduaciones merecen las atenciones de los soberanos; dos son las clases de los Grandes, y Señores Principales, ó de Naturaleza, ó de accidente; si de Naturaleza, y con virtud son Pobres deven ser preferidos, á los de accidente con igual

[illegible]titud; Por este motivo los Señores deven tener grande cuidado en que sus hijos sean virtuosos, y entendidos, dandoles Maestros de Erudicion, y profundidad; deven estudiar la Philosophia Natural, y Divina, y a diferencia las Mathematicas, y el arte de la Guerra; deven poner particular aplicacion en la humanidad, pues este estudio les hara tratables, y venerados de todos; si esto es lo q. les pertenece, si lo executan, examinelo el curiosso.

Sus estudios, y applicaciones; En los Palacios los Poderosos son los q. tienen mas segura la entrada, si son Politicos todo el Palacio es una Politica, si estudiosos, una Unibersidad, si ignorantes, una Ignorancia, si inquietos una inquietud; En fin, todo proviene de sus qualidades, é inclinaciones; aunq. el Soberano sea de genio apacible, le hacen con el trato continuo inclinarse á sus ideas; hoy tenemos en estos S.xes distintas materias de observacion, pues se mudo el sistema antiguo de solo mantenerse en Corte los de actual servicio, quanto sus fuerzas se han devilitado, tanto á crecido la emulacion, embidia, y encono, si estos tienen con una total desidia viben miserables, si con Malicia, en continuo tormento, si con inteligencia, gloriosos, y dominantes, pues se aprovechan de las maquinas superficiales de los demas, para mas confundirlos, y tenerlos sin advitrios; En fin, fuera de estas Maximas, si estudiaran tendrian amor á los doctos, y estos darian luces para el buen Govierno.

De las S.xas Damas de Palacio, su espiritu, valimiento, y firmeza; Siempre, por la inclinacion natural, las S.ras Damas han tenido el mando, y Govierno en los Estados, su espiritu es incontrastable, y la firmeza, es la victoria en las pretensiones; en España sobre este asunto tenemos particularidad. q. Yo llamo divinas, segun mi edad, no ay duda, los Hombres, por empeño de las S.xas Damas, han de conceder todas las cossas, pero si en el empeño mediase la persuasion, y consejo de los Hombres, tambien es cierto, las S.xas Damas limitarian sus pretensiones, ó-

le eximirian de recivir el empeño sin el merito del pretendiente; En-
España tienen odio á lo q̃ los Forasteros llaman, hacer el Amor, y es por
no saver ni como se hace, ni q̃ circunstancias encierra, ni en q̃ terenina;
el tratar sobre este punto no me parece combeniente, pues soy con la
experiencia en estas Materias demasiado vivo; solo digo, q̃ nrõ estu-
dio sirve á las S.xas Damas en las combersaciones, y q̃ en estas po-
demos evitar infinitos empeños inutiles.

Regla Vigesima.

Conocim.to de los soberanos, indole, é inclinaciones, si son asistidos de
Privados, y con q̃ maximas.

Conocim.to de los sobera. indole, é inclinaciones; Esta
regla en Politica es temeraria, pues rebuelve maximas de condenarse
con Religion Heretica, pues solo Dios puede Juzgar la vida, y acciones de
un Rey; En fin, para su secreto, puede el vasallo hacer lo q̃ le pare-
ciere, pero si es Hombre de Honor deve ni aun en secreto tratar
semexante asunto.

Si son asistidos de Privados, y con q̃ maximas; Este
punto pertenece solo á los Palaciegos, por los efectos pueden inferir
las causas, y despues con el estudio, y cautela pretender lo q̃ les pare-
ciese Justo.

Las Materias q̃ he tocado, que de echo cargo necesitan
de grandissima explicacion, pues la brebedad las confunde, pero esta
rasgo solo sirve de dar á entender el estudio q̃ en diversas Com-
bersidades he echo sobre las Materias de Comercio.

nº 12 191. 1

Carta escrita en Vallecas por el Alcalde hijo de Villamañan de Campos al Tio Gerundio de Campazas Alcalde de la Villa hornate

año de 1761

Pariente, Amigo, y Señor, Con la noticia que tubimos de q.e n.ra Ex.ma Señora la Condesa de Benabente exzedio en el Valimiento Con el Duq.e de Losada ála de Santistevan hemos logrado otro mas feliz y es que el Padre Ysla n.ro Paysano p.r log.e tubo de Valderas, aunque Andaluz p.r el lado de las Alpujarras habiendo sido Condenado p.r el santo Tribunal su libro le retoraron los Jesuitas dando alg.a satisfaz.n de su grabe insolencia. Pero Viendo los Padres Jesuitas lo mal q.e les ha salido el caso en Portugal hemos savido p.r los Panaderos q.e ban de esta Villa á la de Madrid que el Rey de España intenta que se beatifique un Santo obispo de la Puebla de los Arcangeles, llamado Palafox y salga Beatificado y q.e para impedir este intento y hazer frente al Rey Catholico han llamado

los Jesuitas â dha Ysla, ala Ciudad de San-
tiago p.a q.e desde alli escriba Con insolenzia
descaro y desberguenza q.e â costumbra Vna Carta
Contra los Cardenales, Contra el Rey de Es-
paña, y Contra el Pontifize: declarãdo q.e el S.r Pa-
lafox fué un hombre iluso y malo. esta Carta
se intenta Corroborar Con los testimonios falsos
que suelen hazer los Jesuitas Con los moribundos
y asi no mereze feê el q.e ponen del Letra-
do ——

Tambien he oydo de el Panedero que ba acasa de
el Duq.e Losada q.e los Jesuitas se han Valido de el Mag.es
de Gamoneda p.a q.e la Reyna Madre nrã S.ra Con
su Ynfante interzedan p.r la Compañia y no se âcuer-
den del agravio del P.e Rabago aquien los Jesuitas Spre
tubieron p.r Athesta Como dixo el P.e Zarate Pro-
vinzial suio; y Con efecto han logrado Con este em-
peño el que se mantenga el Governador del Consejo
âfin de q.e impida la introduzion de las obras del
Padre Noberto de Lorena Capuchino q.e las esta im-
primiendo en Portugal Contra el qual fingieron los
Jesuitas q.e havia sido expulso de la Canada arro
jado de Italia Vomitado de Francia y refu-
giado en Holanda donde Apostata de la Feê

y de la Religion Capuchina, se casó. Y Viendole
á hora Con su Brebe del Pontifize en Portu
gal p^a q^e állí escriba lo q^e állí án echo y dho los
Jesuitas Contra Dios, Contra la Sta sede, y Con-
tra el: Viendose los Jesuitas convenzidos de
falsarios y q^e no pueden haberlo á las manos p^s
que segun el Brebe Pontificio tiene facultad de
andar vestido de Clerigo Con el nombre del
Abad latel no es dezible el tormento q^e causa
á la Compañia este Capuchino frayle Abate. Su-
plicote no dexes de partiziparme lo q^e pasa en Vi-
lla hornate p^s no dudo q^e los Padres Jesuitas de
Villa garzia habran esparzido bellas noticias p^a
entretenernos en esta quaresma Como lo hizieron
en otra tres años há Con la donosisima His
toria de fray Gerundio de Zisla y Campazas.

Tambiem quiero dezirte que en este papel de
el P^e Ysla Contra el Sor Palafox, Contra los Cardena
les, Contra el Rey, y el Pontifice (q^e empieza: es
de notar que esta es la terzera vez q^e se suscita
esta causa ... Y acaba: D^s le áya alumbrado.)
Carga fuertemente á los Carmelitas descalzos di-
ziendoles: q^e inmiten á su gloriosa Madre
Sta Therésa q^e tanto quiso á la Compañia

Zhellegado â entender q.e al oyr esto vn car-
melita echo vn voto redondo Como vn templo
diziendo como esposible que mi Madre S.ta The-
xesa quisiese âlos P.e de la Compañia q.e do le
lebantaron el flaso testimonio de q.e solizitaba
que alg.s Jesuitas pasasen aser Carmelitas, tan-
to q.e la obligaxon aque echase el Juramento
siguiente: Dios me borre de el libro de la
vida si tal me paso por la ymaginaz.n Es-
te solo entre tantos âsumptos. Como tomó âsu
Cargo el Venerable Palafox p.a ilucidar las obras
de S.ta Thexesa de Jesus fue el asumpto prin-
zipal enq.e manifesto la santidad y Justizia
de la S.ta Madre la persecuzion de la Compa-
ñia Contra ella y finalm.te la sabiduria, el
espiritu, y modestia de el mismo Señor y Bene-
rable Palafox pues declaro este Caso Contanta fe-
lizidad q.e pareze se exedió asi mismo. Esno
de los motibos prinzipales para que los Jesuit.s
escriban Contra el S.to obispo Palafox y hagan
saetas sus plumas Contra el Carmelo.

Tanbien se dize q.e los Padres Jesuitas
han lebantado falso testimonio. Contra el
S.mo Pontifice diziendo que se havia q.e da-
do

muerto de V. Rev.te luego que aprobo las obras
del sobre dho S.to obispo Palafox pero se descubrio
el enbuste luego q.e supimos q.e tan solo parecio una
lebe fluzion de un ojo, p.r haver lo mas de la no-
che inmediata al descubrimiento de aquel hu-
mor, Con Registrar y enterarse de las Decla-
raziones que hizieron los Padres Jesuitas pre-
sos en Portugal, asi en la question de tormento co-
mo fuera de el pues han manifestado Cosas que
horrorizan los oidos y escandalizan el mundo
y se apuestan Con toda la astuzia del Lu-
zifer, y su infernal Compañia.

Dizese tambien que el S.r Inqui-
sidor General ha Contramandado en edicto
que publico en el año passado de setezien-
tos cinquenta y nuebe, Cantado Palinodia
en otro nuebo formal y a Reglado en este
presente año lebantando aquella in Justa
intempestiba y sugerida prohibizion de las
Cartas q.e el Referido santo obispo Palafox se
Cruzaban impresas p.r todas partes, con la
Verdad desnuda y relaziones de los Jesuiti-
cos suzesos Portugueses que en Canado la

19

Compañia dispuso á suplazito q.e p.r q.e no diese mas
dchamusquina su Ropa los que masen á la puer
ta de la Carzel á Vista de el Agel de Corte
su operario maior S.r Altissimo D.n Diego de
Rovas y Contreras obispo de Carthagena Presi-
dente del Consejo R.l y su mandarin obrero me-
nor Alguazil executor y Alcalde Cortesano Hor-
casitas Congrande algazara de todos los P.es Je-
suitas y en hora buenas de todos quantos ciega
mente sellaman sus devotos contentandose Con
hazer estrepito y mofa en acuchillar la som-
bra y aquero el Cuerpo Benerabilissimo: pero
ya Dios grazias ha enviado su Divina Ma-
gestad vna de las franquezas de su altissima
providenzia p.r el sumo Pontifice organo del
Espiritu Santo y el Ynquisidor general mismo
ha Corroborado la libertad.a de tener y leer d.has
Cartas y de mas escriptos de tan conozido
sierbo de Dios q.e aunque le tenian por la
Compañia sus sequaces p.r papeles mojados. Con
aplicazion al fuego pasado ya por el fuego
y por el agua de su inzesante persecuz.n

se hallan con m.d resplandor y fuego que les abrasa â los Padres aquema-ropa.

Noticias fueron estas de el Decreto Apostolico y del Edicto de contra orden q.e han cubierto de sustos al Marq.s de Villadarias sem-Factor de tal orden y Al de s ordenado Alcalde execu tor Horcasitas, sin q.e quedasen agenos de tal Cola zion todos los Cofadres y las Cofadras del sequito Jesuitico y suciego parcialismo p.r lo q.e han dis puesto de parte de el R. P. Provinzial Correjo atentam.to del R. P. Ynquisidor Rabago y andaduras de los Padres Nieto y Atienza que la asistenzia de el P.e Ygalvan que save transformar papeles de Contadurias y de es tado empanegiris y epezedias y dos Legos de los que se escojen para la tabla â hapetas de la Porteria de su Conv.to y escoger melones p.a su refectorio se publique riguroso luto en Mar quena y Antequera y se haga el entierro de este Apostolico decreto alli donde dizen Colegio imperial en el qual, y Capilla de las Exce lenzias, Yxias se elebara un gran tumulo donde se pondra por Calavera la Caduca de el languido P. Fran.co Rravago que ya se

Canso de la esgrima de el Rl. Confesonario de la Baraja. de la Dataria Española de el manejo y Cucharetéo de la santa Inquisizion y de viajar y vaguear pr. los estremos de Castilla al dor de Portugal; por que Con la instruczion de sus hermanos y de el nombre de tal Compañia y Contratazion de quel Reyno sin haber podido remediar tanto Cancer Jesuitico en sus astutas redadas; se hizo Pthisico pr. venir y yamurió Hydropico Conpistos de assadores y substancias de engreimtos. por cucharon Commun a todo arroz.

Pondrase Jargetas bien repartidas las Copletas y Chufleteria de el Pe. Buitron y las Bufonadas y Chistes de el Pe. Losada y de suzesivo Continuador Pe. Isla empleando la herenzia de Fray Gerundio pr. ordas se colocaron enforma Galeata las aprobaziones de el P. trinitario Cano de el secretario Montiano y de el Bibliotecario santander. Zelebraran de Pontifical el Ilmo. Sor. Gobernador Rojas. de Ministros el Auditor

Rotal, Camarista Figueroa, y el Abate Pi-
co de yncensario el Comisario General de
rezo Predicara el R. Fray Julian de Arriaga
explicando los sucesos y exterminio de la Compa-
ñia en todos los dominios de Portugal Citra y
ultra marinos y las Prophecias y exorcizios del
Virtuossimos P. Malagrida, segun la mente del
Catredatico Alcalayno P. Provinzial Cornejo: si
endo dueños del baston pª Convidar los Mar-
queses de Sarria, y Villadarias pr una parte
y pr la otra como dueñas de el abanico las de Val
derrabano y de Ureda, la Musica â cargo de la de
Benabente que si puede Conduzir â su querido
el Gigante puede hazer gran papel.

Los que se han escusado son el Emn
mo. Arzobispo Cardenal de Cordova, y Mendo-
za que ha estrañado tal funzion. su sobrino
Patriarca que la abomina el Duqe de frias pr
que anda de negozio, y no le hazen Con el. el
Duque de Media-Celi, qe por su ocupazion
envia â Mendibil que observe. el Duque de
Bejar divertido en audar â misas, en su Ro-
sario, y en la Novia en via al Pe Comengepr.

desechado de ella el Marques de Monte alegre Conde de oñate se da por desentendido p.r Guzman, y bien empleado en santo Thomas, y lo mismo su hijo el de Guevara. Medina sidonia dize que esta al Arco y no dispara. Villa franca que ni juega ni le dan Cartas.

D.n Juan Curiel Tertuliano del Presidente Ros.s siguiendo la sombra de tal turquesa Jesuitica Convida alos Consejeros que la estan subordinados. Ordenanan oma estavan Con Cetros haziendo espantabanes en el atrio p.a ver N. ziviendo alos Concurrentes. el Concurso sera grande p.r q.e entraran todos los Mercaderes Cofrenos y parteros dela Calle de toledo. No se ha señalado dia solo savemos q.e Regrete esta suplicando a D.s en toda la Junta de Abastos no sea en dia de fiesta p.r q.e no se levante algun tumulto junto a su casa que se halla enfrente. No asistiran Comunidades Ecc.cas seculares ni Regulares sino solo los seminarios descalzos Como Demandaderos del Colegio y sus Calzados como Lacayos de la media Cienzia, Apostatas de S.to Thom.s esto es lo q.e hay en el dia N. S. reg.e m.s a.s como deseo

Vallecas y Febrero 12. de 1761. = tu Pariente y Amigo = El Alcalde.

Oidreme de que el Alcalde Horcasitas iva arrastrando Bayetas desde el sitio donde quemó el libro y Cartas del Sr. obispo Palafox Cubierto de un negro Capuz y acompañado de dos Alguaziles de Corte y el Berdugo que ivan Cantando la sequencia del Requiem.

Dies ires Dies illa — Quale audiciera Carmelitis
Surget Liber ex fabila — Qualis dolor jesuitis
Con crematus in hac villa — Qualis merorhis addectis

Notas y Reflexiones sobre este Memorial y del Estado presente en este año de 1761.

Es de notar que esta es la tercera vez que suszita esta Causa: La primera fue por el fin del siglo passado y prinzipio del presente en que se abrio y luego que se descubrio la tela se dexo y se le puso silenzio. La segunda fue por los años de treinta y algunos y suzedio lo mismo. La tercera es por estos años de sesenta y

sesenta y Uno. de manera que los que estan empeñados en esta empresa la suszitan de veinte á treinta años como si sus nulidades estubieran ya sepultadas en el olvido y no huviera quien las hiziera resuzitar sepan que aun viven Parientes del Difunto y de los injuriados y en esta tercera suzedera lo mismo ó peor.—

Con grades álgazaras publican las Gazetas este triumpho el fin dira quales. La de Madrid en el Capitulo de Roma del martes treze de Henero disparata. Como una Boba. Aun nose abrio el Juizio que devra ser final ya de todas sus obras áprobadas hasta por el Papa: pues sepan lo que hizieron poner alli este dize que la Vida interior la Carta á Innozenzio X. y los prozesos y Cartas á los Jesuitas no se an de aprobar por toda la eternidad.

La de olanda esta mejor muestra al Agente de los Jesuitas perorando por esta Beatificazion Como un demosthenes el que fue el que tubo la Causa ya Conclusa del Sr. Carden

Belarmino Clama Con grande fuerza sobre estas muy mal huélas esto â todo Catholico.

Los promotores de esta Causa que tienen Valor y Cara, y aun Conzienzia para declarse y sonar en el Decreto de la abertura de la causa, se balen de tales medios y de tales amigos, ô Compañeros de sus intentos y saviendo que la Compañia de Jesus esta opuesta y que no puede hazer otra cosa y que es Contra su honor por eso mismo ha de ser.?

Y deviendo mirar p.r el Credito de otra Religion (q.e asi miraria p.r el suio) dan Credito solo â su pasion y âlas Calvonias, y odio de su Amigo Cuio Espiritu â probaron y quieren Beatificar mejor fuera q.e diesen Credito y siguieran el espiritu de su S.ta Madre que tanto amó, veneró, âlabó, en salzó, y dixo tantas glorias de la Compañia de Jesus q.e no el de un spiritu iluso y negado â la aprobaz.n de la S.ta Yglesia y es grande injuria suya proponer la Causa q.e aunq.e en los tribunales legos esta reprobada y Condenada. V.

Veanse los Pleytos Con tres ViReyes de Me-
xico Con aquella Audiencia y en especial
con su oydor Dn. Melchor Gutierrez Torre-
blanca des honrrado y despojado pr. el con falsos
testimonios. Vease la declarazion Jurada
que de esto hizo à la hora de la muerte
en toda forma el Licenziado Dn. Nicolas
de Escobar Abogado en que descubre lo que fue
el Señor Palafox, q.e no hizo otro tanto en su
hora. Ds. le haya alumbrado

Barmhertziger und erbarmender Gott fur alle meine todt

Communicantes et memoriam venerantes, In primis gloriose:-

Gentlemans For the Year 1759

INclina Dómine aurem tuam ad preces nostras, quibus mise

Atque animum curis, patriae quas commoda poscunt
Publica, defessum mulceat ista chelys.

A VOS SS.I infinitamente Honorandissimo Sig.r mio che siamo entrati in questa pratica et duolmi ancora d'haverti

Lors que j'entrai pour la premiere fois dans le sujet

[illegible]

Amigo y mui S.r mio: Por constarme que tendrà vm.d alguna complacencia con la vista de las adjuntas Muestras, me ha parecido dar à vm. noticia individual de los motivos, que he tenido para èste trabajo.

Un Sugeto residente en esta Corte, Maestro de primeras letras de los mas famosos en ella, cuyas Obras gravadas à Buril se venden en las Gradas de S.n Phelipe, para realzar mas su avilidad, ò, p.r otro motivo que yo no he podido alcanzar, se valiò del pretexto de provocar, embiandome con un amigo una Muestra de su mano, con encargo de que me dixese tenia promptos por via de apuesta 50. doblones, si imitaba aquella Materia, ò, Muestra: Viendo la poca substancia de la letra, y conociendo lo ridiculo del Certamen, respondi: No le admitia mediando cosa que oliese à dinero, pero que en la parte de escrivir procuraria igualarla, y aun poner algo mas de lo q. alli aparecia. Encarguè al Sugeto mensagero volviese dentro de quatro horas, y en el interin imitè la Muestra, que era de letra gruesa, sin proporcion, sin hermosura, y en una palabra de estas que llaman de Moda, y yo llamo de letra barbara. Emmendè algunas imperfecciones, dando alguna dulzura à los principios y finales, pero sin corromperla, ni variar la Casta. Despues escrivi otra materia, imitando à Pedro Diaz Morante; otras de letra del Grifo, Francesas, è Italianas. Volviò el Sugeto à la hora señalada,

entreguèle las Muestras, y las pasò al instante à manos del Mtro. A vista de las Muestras deviò quedar satisfho. y acaso se alegraria no haver depositado el premio de los,, 50. doblones, que huviera perdido à voto de inteligentes.

Yo tenia gran deseo de hallarme con el Mtro, para hazer prueva repentina, y lo logrè à medida de mi deseo. Pasando casualmte. por las Librerias frente de Sn. Phelipe vi à ntro. Maestro, que estava hazdo. analisis de mis Muestras, y dando reglas à los circunstantes, que no le podian contradecir. Entrè dentro de la Libreria, y observè que el Mtro. se mudò de color, y cesò en la Critica de mis papeles: Desde luego conoci el poco fondo de havilidad, y para hazer saltar la mina dise: Que es eso Cavalleros

„ estàn vms. viendo letras? Es cierto que jamàs se
„ ha escrito peor en España que en el siglo presste, y
„ lo que mas me duele ès, ver à los llamados Mtros.
„ tan inchados de vanidad, y al fin si apuramos la
„ materia hallaremos que no saven escrivir. Yo soy
„ un mero aficionado, y me obligo à hazer ver publicamte. que ninguno de los Mtros. de Madrid save
„ qual es su pluma dra, ni es capaz de dar razon
„ de su profesion. Inflamado el Mtro. con esta chispa, prorrumpiò todo hecho un Etna: Cong. mientrasd
„ vm. viva no faltarà quien le alabe? Y yo qe. queria llevar à delante mi idea de burlarme de tales havilidades, repliquè: Assi es ni mas ni menos Sr.

mio;

Y paraque vm̃. vea no es hablar de Memoria, vamos á la operacion. Tomè una Pluma de Buytre, que tenia el Librero para rotular, y di principio imitando á los Mtros. antiguos Juan de Yciar y Morante, y dixe: Vamos pues S.r Mtro. escriva vm̃. El bueno del Mtro. estaba sobresaltado, y todo era tentarse el pulso, y hallandose en èl alborotado, lo primero con que tropezò fuè con la Pluma, que estaba como un palo, y despues de haver tirado algunos malos rasgos, y escrito como pudiera qualquier muchacho, dixo: que no podia escrivir con migo, que si queria ver algunas cosas de su mano fuese á su Casa, que no havia visto pulso como el mio, y otras cosas que no tengo presentes, pero no cesò en sus disputas, y altercaciones.

Viendose concluydo tomò otro rumbo diciendo, que pondria los „50. doblones que no imitaba á Joseph Casanova, Escritor de Privilegios en tpo. de Phelipe 4.º Empecè á reir y respondi: S.r Maestro ya tengo dicho que no admito ni entro en doblonadas. Sè mui bien quien fuè Casanova, y hasta donde llegò su havilidad, pero no obstante para satisfacer á vmd. (concediendole que Casanova fuè hombre abil) sin interès alguno dentro de poco tpo. harè ver á vm̃. que puedo hazer lo que hizo Casanova, y lo q. debiò hazer, porque tiene, aunque sea el Oraculo de vmdes. algunos defectillos, que nò son veniales para los q. no tienen Cataratas: Sè mui bien que vms. estàn en el

error y falsa suposicion de que este Mtro. llegò à la eminencia del Arte de escrivir, diciendo à boca llena fuè la clave de este Arco, y que ninguno de los presentes, pasados, y por venir puede, pudo, ni podrà imitarle. Volviò à inflamarse, y dixo: que interin no lo viese, no podia creerlo. Cesamos en la disputa, y se fuè con animo de ver las adjuntas Muestras, cuya explicacion es la siguiente:

Las señaladas 1.2.3. son imitando à Casanova, que es lo mismo que haver pasado el mayor escollo, y vencer digamoslo asì un imposible en sentir de dhos. Maestros.

La 4.ª imita las impresiones de Christoval Plantino, à quien dice el mismo Casanova imitò, lo que es falso, como se puede ver cotejando unas Muestras por otras.

Las 5.ª y 6.ª es imitacion al vivo de las Impresiones de Sevastian Grifio, Impresor de Leon de Francia de quien tomò el nombre de Grifa, ò Grifia, por haverla dispuesto èl, ò inventado.

La 7.ª es imitando al vivo à Fran.co Lucas, Mtro. de Madrid, que fuè el unico, que escriviò perfectamente la letra del Grifo.

La 8.ª es una pagina de un Breviario impreso por Balthasar, y Juan Moretos, impresores de Anvers, à quienes asegura Casanova imitò, lo que igualm.te es falso, como se puede ver, careando

unas con otras.

La 9.ª imita las impresiones de Italia, que conservan el gusto del Grifio, aunq.e con alguna corrupcion.

La 10. imita el Grifo de las Impresiones de Madrid, y sucede lo mismo que en la antecedente.

La 11. imita las impresiones modernas de Holanda.

La 12. imita una impresion antigua de Francia por Guillermo Rovillio.

Todas estas Muestras sirven para demostrar que el buen Casanova no imitò como asegura en su Libro las impresiones de Plantino, ni las de Moreto, y en una palabra que no supo lo que era letra Grifa. Para mi tengo que Casanova imaginò que este adjetivo Grifa era lo mismo que decir letra Garifa, letra gallarda, ò, liveral, y assi aunq.e creo tuvo pres.tes las impresiones del celebre Plantino, en fuerza de aquel concepto se forjò la letra compuesta de la bastarda, y alguna cosa de Moreto, que aparece en su Libro: En èl se lamenta que las Laminas no tienen aquella perfeccion y bondad que los originales; pero haviendo yo hecho inspeccion de los originales en las Constituciones de la Congregacion de S.n Casiano escritas en Pergamino de mano de Casanova acaso con el mayor cuidado, y de la letra que el llama Grifa, que actualm.te paran en poder del Mtro. Calderon, he hallado mucha mejoria en lo estampado. Todo esto es decir que Casanova

no escrivio letra Grifa, ni lo huele.

En todos los Siglos ha havido en España excelentes pendolistas, señaladam.te desde el tpo. del Rey D.n Alonso X.o de quien he visto muchos Privilegios escritos por Millan Perez de Aellon, y Gil Martinez de Siguenza tan primorosos, como se pudieran oy escrivir por la Pluma mas delicada de toda la Europa. Subcesivam.te se mantuvo de unos en otros el buen gusto, y Casta de letra hasta el Reynado de los S.res Reyes Catolicos, y entrada de la Casa de Austria. Siguio con algun aumento el de Ph.e 2.o con las Obras de Juan de Iciar, y Juan de Saravia, que dieron nuevo realce à este excelente Arte.

En el Reynado de Ph.e 3.o florecieron los Maestros Fran.co Lucas, Ygnacio Perez y otros celebres Escritores.

En el de Ph.e 4.o admiro el M.tro Pedro Diaz Morante con su nuevo metodo. Vivio en Toledo algunos años, y alli tuvo muchos Discipulos, y à los mas enseño en uno, dos, y tres meses, con admiracion, y embidia de los demas M.tros.

Advirtio Morante, que sin embargo de los buenos Libros de Iciar, Fran.co Lucas, y otros, y que por el methodo de ellos logravan escrivir mui bien los muchachos en las Escuelas, tardaban mucho tpo. en adquirirlo, y en saliendo de ellas en lugar de ir adelantando en la letra, como parecia en buena razon que debia ser, olvidaban lo q.e savian en

las Escuelas. Pensò profundam.te que esto no podia nacer de falta de aplicacion en los Mtros; ni en los discipulos, sino de defecto de metodo. Y assi inventò uno, que aunque parece bien à la razon, es en la practica tanto mejor, y de tan singular utilidad, q.e solo con ella se puede explicar bien. Lograba Mtoxante que sus discipulos escriviesen bien en mui poco tpo. y lo que es mas que los adultos que ya tenian duro el pulso, y hecho à mala forma de letra le reformaban, de manera que escrivian perfectam.te llegando à tener igual facilidad en todo genero de letra.

Este Mtro. es de sentir que no hay malos pulsos, y que todos pueden saber escrivir bien, si se instruyen con fundam.tos solidos, y faciles de observar en lo subcesivo: Estos se reducen à desentorpecer los dedos, que goviernan la Pluma por medio unas lll. trabadas, ò ligadas unas con otras,(*) y à imitar por cierto tpo. vajo las reglas que alli pone varias Muestras de Caracter trabado Italiano.

Lo mas particular de este metodo es que con èl, ni nos haze falta Mtoxante, ni se necessita viva voz de otro algun Maestro.

Vmd. me lisongea mui à menudo de que escrivo decentem.te y con facilidad de todo genero de letra; y asseguro à Vm. que lo devo à haver

(*) Veasse la Muestra n.º 13.

aprendido por este metodo, pues pareciendole á mi Padre (cuyo buen gusto le consta á vm̃, como tambien el primor aun en el escrivir) que la letra q.e yo hacia de las ultimas reglas con el Mtro., prometian pocos adelantam.tos en esta parte, me hizo escrivir en Casa por el methodo de Morante, sin reprehenderme en nada de lo que escrivia, sinó haciendome solo que no cesase de escrivir Planas. Luego que se me desentorpecieron los dedos (que por èste methodo se logra con facilidad) fuè tanta la aficion que yo tomè á escrivir, que havia dia que escrivia 15. pliegos, y por lo regular ninguno bajaba de diez; y assi consegui hazer lo que ahora hago sin fatiga, pues por mas horas que estè en èste trabajo, ni sè lo que es dolerme la mano, cansarme el pulso, ni menos el brazo, que esto consiste en saver governar la mano, como dice Morante.

Despues vino á Madrid, á donde tuvo igual aplauso, è infinitos Discipulos, pero la embidia hizo que los de su Arte, creyendose desayrados, al paso que Morante hazia publicar Informaciones de sus breves enseñanzas, se tomasen la libertad de acusarle al S.to Oficio, diciendo que enseñaba por Arte diabolica, de lo q.e se lamenta en uno de sus Libros.

Finalm.^te despues de Morante huvo algunos mui buenos escritores, como Casanova (oraculo de los Maestros de èste Siglo) y Juan de Polanco, pero en ntros. dias al paso que los demas Artes han tomado algun esplendor, esta del escrivir padece tanta decadencia, que apenas se hallarà entre los Mtros. quien tenga el gusto verdadero, ò, sepa discernir la buena de la mala letra. Como no tienen fundam.tos se han visto preocupados con la letra, que llaman de moda, q.e con gran perjuicio de la Republica se ha introducido, como de unos „ 20. años à èsta parte. Esta letra de moda ni es vastarda, ni redonda, ni Grifa, ni Italiana, ni Gotica, Francesa, ò, Cancilleresca, sinò un Chapurrado, ò, potage desabrido de todas letras. Los Mtros. pues que se han visto precisados à imitar èsta letra barbara de moda, porque los Padres que ponen à sus hijos à aprehender à escrivir quieren sea de èsta casta, se forjaron un nuevo letron, que es aun mas disparatado que el de moda,(*) y el que enseñan en las Escuelas- Pias, como se puede ver en las Muestras que venden en las Gradas de S.n Ph.e Pero la de moda, la de los Mtros. y la de la Escuela- Pia pecan por unos mismos defectos.

(*) Veanse las Laminas 14. 15. 16. y 17. 8.a

No le parece à vm. que seria Obra insigne y mui importante à la Republica, que assi como tenemos el Gerundio de los Predicadores, saliesse ahora el de los Maestros Esculapios tagarotes y escritores de moda? pero hablando con las veras que merece el assumpto, porque cada vez irà creciendo mas el error, y llegarà el caso de que sea tan mala la letra, que se haga generalmente en la Nacion, como si no se supiera escrivir del todo, es cosa digna de que con autoridad superior se ponga el remedio conveniente. El modo era volviendo à tallar, ò imprimir las Muestras, ò Libros de Morante, dando premio à los Gravadores que mas se esmerasen en su abertura: Recoger todas las Planchas, o Laminas, que venden los Maestros y Libreros: Mandar que precisamente, assi en las Escuelas-Pias, como en las particulares se observasse sin disputa, ni alteracion caprichosa, el unico brevissimo y fundamental metodo de Morante, llamandose desde entonces letra cortesana, y de moda la que resultasse de aquel. Con esta providencia se lograrian dos cosas mui necesarias; la primera assegurar y perpetuar el Arte de escrivir, y la segunda que se aprenderia con notable brevedad, y perfeccion, sin malgastar el tiempo que los niños podian emplear en nuevos estudios. Vm. conoce, como yo, quanto importa esto

y pues por su influxo, grandes talentos, y deseo del bien publico puede conseguir se mande assi haga v.m. este bien à la Nacion. Yo no puedo mas que mostrar mis buenos deseos, y si v.m. cree, que mi tal qual havilidad en escrivir puede hazer al caso, prompto me tiene v.m. como y à otra cosa que guste mandarme. Dios gũe. à v.m. m.s a.s como deseo. Madrid 20. de Oct.re de 1758. B.l.m. de V.a Fran.co Xavier de S.n Tiago y Palomares.

Citado por el R.mo Florez en el tom. 8. de la España sagrada pag. 109.

De elucidario P. Joannis Bap.te Poza e Societate Jesu qlter hec possunt dici =

Rixosum et contentiosum inscribit librum, ut om
nibus bellum indicat, quia nobilitatum solus amat autor ha
beri: indicendo plerumque est audax, et inmoderatus, et
si materia poscat moderationem. Philosophica precepta in
scholis receptissima perturbat, et plane evertit, ut sua pla
cita tueatur, indesit ut theologis quoque vexata ecclesias
tica dogmata, priscis sanctionibus abrogatis, l. labefac
tanda sint, l. a nobis fundamentis iterum erigenda. Per
inde damnat autores qui ad palatum suum non fuer
unt, et nobas induxit veritates, hactenus ut ipse
putat non propalatas, preceptiones figit, ac refigit,
quasi solus e celo illuminatus quintus celestis doctor.
Hinc saniori theologis plurimum obest, et adornat
classem contra omnes, sectarios velut ad signa vocat,
aperitque campum latissime in misteriis Beatae virgi
nis sentiendi, unde magna se offert proclibitas in
errores, et circa quam plurima alia dogmata de
errandi ut suam tueatur positionem. Patrum co
dices mendosos dicit, et nescio ad quas reconditas Bi
bliothecas remittit, unde consequitur non bene hac
tenus in ecclesia provisum, emendanda que esse vo
lumina quibus hactenus ecclesia mille et quadrin
gentis annis plurimum detulit, et omnium doc
torum interpretationes quibus illis usi sunt. magna

sane

sane hereticis calumniandi occasio hactenus universam chatholicorum interpretationem, et scripturæ intellectum hæroneum fuisse, unde et canones conciliorum, et decreta Pontificum, consequenter vacillasse. Corpori Beatæ virginis adimit integritatem, quam ex naturali constitut.e requirit, unde monstruosum quodam corpus, et pene phantasticum induit. Pronum iter ad valentini heresim renobandam a cuius doctrina di cenhil de Jesu apud clement alexand lib 3 strom edebat, et bibebat proprie, non redent cibos vix se libe rat pota per hoc quod vellit Jesum et mariam absque alio nat.s officio per insensibilem transpirationem absumpsisse alimenta, quamvis et hanc ipsam doctrinam destruat, cum vellit ex ambrosia qua B.a virgo nutrita fuit nihil feculentum redidisse, quod insubstantiam aliti juxta pondus et crisin (ut dicitur) non transierit. //

Totam hanc tractationem suscipit fundæ concessionis B.e virginis gratia, quam tamen nec propriis argumentis nec veris principiis defendit hoc ipsum Pota ipsemet alicubi in apologia fatetur, dum ex hoc antecedenti Beata virgo unico contextu in utero anni formata est. disparatam huiusmodi consequentiam inferre se convictus agnoscit, et tamen nihil hac

illat.e

illat.[e] nihil eiuscemodi in aliis argumentationibus in toto opere sequentibus, sepe cavens Summi Pontificis neu tram opinionem esse damnandam, nihil hic crebrius facit quam damnare opiniones Patruum Dominicano rum. quis istec immodestia.? quis erga Jussiones sum mi Pastoris observantia.? imo temeritas, et quis perstrin gi queat. ~

Lubrice et sophisthice agit passim, prônus asserit omnia quas ab Ecclesia non putantur l. in scripturis ex pressè prohibita. itaq. licebit renobare secula aborigi num, credere ciclopas et faunos dicere, chimeram esse verum animal, dum esse fabricatum ex batiro, animalia tempore Esopi vere locuta esse, et infinitas eiuscemodi nugas. Patres pro arbitratu, nec cum de lectu versat, ex verbo interdum captat occasionem, ubi sententis aliud longe dicunt, sed nec ad proposi tum eorum dicta aduxit, et sepe verum et genuinum sensum pervertit, sententiam mutando, coacte a plicando, interpretationes falsas et proprio ingenio assuendo, id ipsum non semel in dictis conciliorum, sepius vero in expositionibus Doctorum, etiam de Scho lasticorum facit = itaque q. in sinodo 6.[a] actione 4.[a] de cristo dicitur natus et de muliere expri ma format.[e] formam hominis sibi ipsi resuscitans in ostentione carnis, absq. carnalibus voluptatibus, +

et

et cogitationibus in imagine nobilitatis (sunt verba Athanasii de nobilitate imaginis, hoc est humanis in Christo naturae tanquam secundi Adae absque peccato) Poza legit exprimentis illis verbis, sua interpretatione minime facientibus absque carnalibus voluntatibus, et cogitationibus, quae tamen S. Macharius Antiochenus ibidem reprehensus intacta reliquerat, interpretatur autem hoc modo. forma nostro Jesu et Corpus ipsius, semper exiber imaginem, quae nobilitatem sentiendi et opinandi quotidie absque veritatis detrimento invehat. Quid hac interpretatione magis absonum et violentum.? et tamen hoc genere abundat Poza, quo sibi de nobilitate opinionum plaudat magis.

Rursum quod in eadem Sinodo act. 10 de Cristo dicitur in virginali utero, inviolabilis Dei genitricis semperque virginis Mariae inhabitans incognoscibiliter ex ea in propria substantia carnem sibi formavit animatam anima rationali, et intellectuali; Poza sic interpretatur, incognoscibilem habitationem nominat Jesu in Mariam, similiter et utriusque carnem incognoscibilem pro dignitate et maiestate apellemus, sic ipse pagina 725 quae oratio iuxta eius sensum hoc modo potest ad argumentum redigi. habitatio Jesu in Maria et incognoscibilis ergo cristi et matris caro incognoscibilis quae ista consequentia. peccat autem Poza primum inmutatis

verba

verba 2° pervertendo sensum 3° disparatam ut solet consequutionem adstruendo 4° quasi Mis carnem incognoscibilem asserit propter modum incognoscibilem organisationis, aliorumque ad perfectionis integritatem spectantium, adquid igitur operose eiuscemodi nugae, quibus ipse tot noba et paradoxa tradit de corpore Mae si vero id asserit ob incognoscibilitatem simpliciter et in sensu quo indicta Sinodo habentur ex libello Petri Mi comediensis videlicet ob assumptionem carnis ad divinā hipostasim quae in utero Bae virginis peracta est (id enim dicunt illa verba inhabitans incognoscibiliter) hoc pacto serbata paritate Poze dicendum quoque erit Bae V carnem in utero Annae fuisse divinae nats in una ex divinis personis unitam, quid simile unquam colli ridiani.

Praeterea illud eleps corpus et animam ut dignum filii tui habitaculum effici mereretur, Spiritu Sto cooperante praeparasti, alimentorum quibus Ba virgo nutrita fuit, ne quid similiciet in illis faeculentum esset. Hic recte quaesierunt athenienses, quid novi.

ex vi primae conceptionis idem tribuit Xo ac Mae quoad varietatum temperamenta et immunitatem vegetativis (ut ipse loquitur) defectibus, absque alio miraculo. Hinc sequitur in eodem gradu miraculosam fuisse conceptionem Xi ac Mae in Annae utero, et quamvis

ipsine

infine dicat, se in hoc tractatu non iudicare sed explorare, paulo ante dissere asserit. idem mihi erit iudicium pro Maria ad quod probandum adducit locum ex Epifanio ad omnes maris prerogativas equi faciente vide pagina 126 —//

Pro predicto temperamento corporis B. virginis, citat Albertum magnum cap. 42 super missus est quod dicat, M. corpus simillimum corporibus resurrectionis. at albertus loquitur, de similitudine corporis non rat. temperamenti, sed quatenus immunis fuit a culpa et pena idque bis repetendo clarissime explicat. —//

illud Dionisii Alexandrini, hoc M. tabernaculum non manibus hominum fabricatum, sed a spiritu sancto formatum sic interpretatur Poza. idest (inquit) non habet consueta rudera, cuiusmodi absurdis metaforis, et impertinentibus necnon improprii locutionibus, passim quiduis intelligendi et inferendi ansam prebet. —//

ad asserendas perfectiones virginei corporis ubique petit simile a perfectionibus animalium, hoc vel alio modo simili loquendi, si hec vel illa perfectio huic vel illi competit animanti, quanto magis B. virgini, unde quia struthio camellus ferrum et aurum (vere an falso digerit (quo exemplo et ipse utitur) id ipsum non putat virgini denegandum, cuius (ut inquit) fa

facultas

facultas nutriens eminenter continebat omnium ani mantium virtutes. ex qua posit.e quæ et qualia sequantur paradoxa, nemo non videt. ///

Scatet ubique sophismis, paralogismis, paradoxis, antilogiis, arbitrariis præterea imaginariis coacte herentib, longe petitis ab arte interpretandi Sacram Scripturam ~~cum~~ ~~quibusdam~~ alienis expositionibus, denique nugacib, coniecturis, figmentis, et studio ad rem suam inconcinne aptatis rationibus, et explicationibus, discursibus digressionibus, narrationibus, et id genus ad inferendum intentum innanibus apparatibus, et excedentis Iudicii vanitatib, ut interea mitantur sexcenta alia velut consequtiones obliquæ, extortæ, disparatæ, quamplurimæ propositiones; interdum sine addito prolatæ, et idcirco falsæ, erroneæ, temerariæ. in quibus omnibus nullum aliud genus scribendi foret idoneum magis ad refellendas ineptias quam si eiusdem met autoris verbis et coloribus, absque alia exagerat.e vel censura, ob oculos mortalium ponerentur.

Poterat vero in toto hoc tractatu animadvertere Po.La, SS Patres a primis seculis plurima consulte siluisse, quæ de corpore B.s V tractari potuissent, ne videlicet inutili studio, prona curiositas ad imaginationes deflueret, arcano illi sacroq. Dei habitaculo minus congruas, et inde nec refugio fidelium hereret, sed hereticorum cavillis ludus aperiretur. Legat inter alios Fulbertus Serm.e de ortu B.e V.M. qui in etiam spes St.s

siquid

siquid de corpore huius virginis in scriptura sacra extare voluit, nonnisi mixtis quibusdam metaforis interdu expressit, sepe tamen allegoriis velatum exhibuit. sed ipso La admentem revocasset non se auctorem arcani amaioribus non penetrati venditaret, et silentio Pa tres imitatus deiparam v Sacratiore honore affecisset ///

De apologiis eiusdem Patris generaliter dici possunt hec = vaferrime agit, vellicat, qualificatores tan git obliquam sacram Congregationem lubricus est, in persistando torquet antedicta in elucidario, quasi sibi seus sensisset, repositim aliud loquitur. ///

apellat ad Pontificem, nihil habere vult pro comper to uero, nisi post decisionem Pontificis. Magna teme ritas = itaq. licebit unicuiq. dicere pro libidine sua, nec putare se falsum dicere, donec pontifex alterutram desiniat. Magna in omni doctrina confusio, et reli gionis perturbatio. ///

nequit ferre suascripta Rome ad Censuram adducta, idcirco Apologias scribit ad Pontificem dirigit suam doc trinam aprobare intendit obliquam etiam Consilia tan git quasi hec interdum inconsiderate egissent, et idcirco san xiones eorum corrigende erant, ita infertur sacram Cogre gationem et qualificatores inconsiderate, imo et ignoranter egisse, ideo asummo Pontifice corrigendos esse etiam cum detrimento famis, dummodo Autori fama restituatur. bone Deus quot hinc absurda. ///

Juetur se lubrice negat, afirmat perinde ut evadat, aut sedixisse interlocutorie, sensisse philosophice, ideo nonmereri censuram. Nulla est heresis quæ hoc modo excusari nequeat, nulla tan absona sententia quæ defendi non possit. Dicam enim philosophice terram moberi, celum stare, si mihi obiicias scripturam et ecclesiæ censuram, dicam, me locutum philosophice, l. interlocutorie, at censuram ordinari ad theologicas questiones, non ad interlocutorias disputationes. //

Præterea tuetur suas imaginationes hoc modo. hec sentª probabilis est in hispania, gº &c. // ex huiusmodi doctrina orta sunt sepe scandala maxima et scismata. Dicam enim in grecia probabile est purgatorium nonesse, spiritum stm ex filio nonprocedere, vel si versemur inhis quæ magis moralia sunt, alicubi defenditur Pontificem nonesse supra consilia ergo &c. Rursus, alicubi defenditur Pontm in principes hereticos non obdelicta quidem singularia quodpiam posse. hec quia tolerata fuerunt, Angli heretici effecti manifeste docent, Principes seculares posse esse capita in regnis suis, non minus in temporalibus quam spiritualibus quid multis.- Hodie multi inclinant etiam extra illa particularia regna, alioqui chatolici, Pontificem esse sub consilio Romanam ecclesiam peculiarem. hoc est, pontifice cum cardinalibus errare posse, et similia. unde hoc.- qui initio l. pauli amore, l. aliarat. habita, non est obuiam itum malum istud, ex uno regno in aliud evasit, et paulo post plures doctores aficiet. Itaqs si nonnullæ dementiæ pro

probabiles videntur non nullis, continuo dicendum, in His
pania id probabile esse, imo defendi ut tutius. ergo a
probatio Doctrinarum in Hispania: ergo Ecclesia romana
pro umbra: ergo Ecclesia hispana non Romana Orbi pres
cribit: ergo quid quid ibi somniant et delirant in scien
tiis totus Orbis sequi debet: Sane multa lego in doc
toribus hispanis, eaque ad Dogmata spectantia non alia
authoritate nisi quia hispanæ scholæ aut etiam inqui
sitio ea aprobavit, nulla facta mentione aut patrum aut
ecclesiæ romanæ aut Pontificis, quasi hispanis soli su
ficiant ad doctrinam in ecclesia stabiliendam, et eue di
visio, eritque tempus ut ceteræ quoque Ecclesiæ ab hispana
sufragium ferant, cui Romana ancillari tantum, non præ
esse censebitur, Sorbona olim censuit, quæ hodieque cum
præjudicio stat notum.

Lutherus ubi primum exorbitare cepit, admonitio
nem sapientum contempsit, ad varias academias ape
llavit, ab his damnatus ad consilium provocavit, dato sal
bo conducto comparuit, a consilio quoque reprobatus ponti
ficem apellavit, ac demum Heresiarcha effectus est.
Pater Roza monitus est a plerisque tum scriptis
tum verbis, notatus etiam a doctis censoribus rejecit
ad suos a quibus (non tamen omnibus) quo quo modo
defensus ad Pontificem suis scriptis ~~tum verbis~~ nota
tis inconsulto editis provocat quid acturus (ab his

abhis

(absit veritas eventus) ut si a Pontifice quoque reprobe-
tur, suas partes praefractae tueatur, quid vero hinc speran-
dum judicent sapientes, nondeerunt Patrum et Meelma-
rei.. —

expedit ut liber iste prohibeatur, absolute suspenda-
tur, ut cetera quae in hanc rem edenda parauit et parat
dictus Pater omnino vetentur, neinter religiosos Societatis
dissentio oriatur si forte cogendi sunt ad hec deliria exami-
nanda, neue aliquis eorum defendere praesumat has no-
bitates. Hispani patres ad multa coegerunt alios
multos, quis meruit illam de praedeterminat controuersiam,
quam etiam Patres itali et germani pacifice tuebantur.
Hispani videlicet ad quos defendendos alii quoquomodo
inducti neque tamen omnes expedit praeterea ne occasio
calumniandi ecclesiam detur hereticis, Catholicis vero ma-
teria scandali cum offensa religionis, cum perturbat
omnium scholarum, cum destruit philosophiae christianae
ac theologiae in ecclesia receptae quae dogmatum nexus
et. Erit enim ut classibus diuisis peiores fiant conser-
tationes quam quae hactenus auditae sunt praesertim in re
fabulosa elebabuntur multorum sanctorum illu-
minationes et sacrae ipsis revelationes ab ecclesia ut
pie creditae et longa venerat approbatae contemne-
tur authoritas Romanae ecclesiae, cum iste dum modo

suae doctrinae

sed doctrinæ obtineat aprobationem traducere illam non dubitavit et notare que potest doctissimorum virorum a S.ta sede constitutorum censuram suo dicto standum pontificem persuaserit, imo omnes convictos coegerit existet hinc aliis exemplum ut spretis romanis censoribus imo ipsa sacra congregatione siquæ oriatur doctrinæ dissensio ad pontificem provocent similique quoque iure non fraudandi erit ergo ut quivis suam doctrinam et si absurdam hoc genere agendi a pontifice aprobatam glorietur, erit facultas sentiendi quidlibet dummodo aliqua aparenti rat.e fulciatur vel autoritate. itaque defendam post hac Joachimum et annam conceptos sine originali et totam illam progeniem ex qua ipsi processerant, ubi enim habetur expresse ita contrarium ut ex ipso haberi nequeat. defendam Beatam virginem habuisse corpus aut phantasticum aut Angelicum, nam etiam angelos habuisse corpora ex S.to Damasceno defendam, defendam si lubet Beatam virginem non fuisse mortalem, nec unquam mortuam fuisse, sed tantum dormivisse, ubi enim habetur expresse contrarium in dogmatibus. defendam (si homo fuit) non fuisse sexu fœminam sed neque marem

(licet

licet posse prætendat miraculo nonfuisse marem o dementiam! (ex principiis poße hermafroditum) aliquid ergo tertium idest monstruum vel diversam homini speciem, quæ a comuni mortalium conditione exempta fuit defendam ad perfectionem humani Corporis non requiri omnes partes Organicas eoq; esse hominem perfectiorem quo paucioribus partibus constat magis enim accedit ad unitatem quæ et mayor perfectio O paralogismi! defendam Beatam virginem non habuisse signum virginale ad quid enim si nec urinam emisit nec generare umquam debuit ut ceteræ fœminæ et satis fuit generare per transpirationem quacunque tamen Corporis parte. Defendam non habuisse vesicam, quod enim vesicæ officium si nunquam habuit urinam. defendam non habuisse uterum sed in medio cordis gestasse filium Dei et hoc vocari a scriptura uterum habet alicubi S^s agustinus, mitto infinita in filosoficis deliria quæ uno volumine capi non possent contra po... iana ista somnia uno procerto assero Justi

heu! aliqui minus pie deblaterarunt Beatam
virginem Spiritui S.to fuisse hipostatice
unitam atque adeo fuisse Deam qui ista ab
surda... et tamen juxta modum argumentandi
posse si permittatur ipse non facile convincar. —
Advertendum in refellendis huiuscemodi
nugis quae ex hispanis promanarunt plurimum
laborare apud hereticos qui singula acutissi
me rimantur in rebus catholicorum non sen
tiunt hoc illi qui cum inter hereticos non degant,
nec coram hoste pro ecclesia pugnent, in vanis
suis concertationibus, in umbra et otio, omnis mali
origine ecclesiam defatigari turbant dum sua ne
honore cadere videantur pertinaciter defendunt. —
Hoc modo putat posse se flexurum pontificem
ad decidendam de fide conceptionem B. V., at nus
quam legi hoc genere investigandi veritatem suis
se unquam progressam ecclesiam, ex quo potius
hereses pullulare queant quam agnitis verita
tis, et certo asserere ausim permissa hac filosofia
Poziana non solum exituras hereses aliquando,
et quidem ãto sed quas ecclesia catholica sive ut ita
dicam irretita manibus difficulter queat res
cindere, id mihi suadet ortus et progressus omnium

heresum

hereseum. en difficultates indeseruts nulla tamen mayor ista interalia obpatronos pervicacio res erit que ut destructis filosofis. ac theologis principiis intervarias variorum chatolicorum contestationes sicut olim totus orbis arrianum se miratus est, ita inhoc casu tota ecclesia inig norat vel certe in maxima confusione se ver sari serio doleat. id aliquando Luterus iac tauit sed hereticus at exeius modi principiis orie tur ut catholici ipsi inter se ignorent quid credere aut sentire debeant ergo medicina ab ecclesia cum authoritate summi Pontificis faciendo esset tamen operepretium hominis audaciam qui sibi (. vim fieri clamet (. se non conuictum damna ri) peculiari quodam opere frangere temeri tatem ostendere errores ex omni genere scien tiarum, quas ipse permiscet, licet multas ne a pri mo quidem limine salutarit et hoc quidem pro dignitate, respondendum enim inhoc casu stul to vel etiam secundum stultitiam eius ne sibi nimium sapere videatur non deerunt qui id laboris pro ecclesia suscepturi libenter sint, si iubeantur et ecclesie maximam utilitatem prestituri — — — — —

Hec quo zelo et charitate sancte matris ecclesie et honore sanctissimi v. in cuius honor iudicium diligit

Lista de lo que ha regalado la Reyna à las Salesas.

Una Custodia de plata sobredorada, guarnecida de Diamantes Rosas, Esmeraldas grandes y chicas = Un Caliz compañero, tambien guarnecido de esmeraldas y Diamtes. = Otros 6. Calices lisos.
Una Cruz de plata sobredorada, y dentro un Lignum Crucis, guarnecida toda de esmeraldas grandes y chicas, y Diamantes, y està puesta sobre una peana de plata sobredorada, que hace como un peñasco, todo lleno de esmeraldas en bruto de un tamaño muy grande, y en los huecos qe. hace unas flores de Diamtes.
Un Plato y 2. Vinageras, y una Campanilla, tambien de plata sobredorada, guarnecido todo de Esmeraldas y Diamantes.
Un Pectoral de Diamantes Rosas pa. poner à la efigie que hay de Sn. Franco. de Sales.

Adornos del Altar mar.

6. Ramos grandes de plata de flores de Sicilia, con sus Macetas de Plata = Otros 6. de las mismas flores mas chicos, iguales à los grandes = Otros 6. mas chicos, iguales.
6. Candeleros muy grandes de 5. quartas, de Plata labrada, muy lindos, y tiene cada uno 4. mecheros de plata, y con el mechero del mismo Candelero, son 5. se quita y pon. Otros 6. lisos, tambien de la misma hechura, mas chicos, pues seràn de 3. quartas. = 4. Blandones de Plata muy bien hechos = 2. Atriles para Misal de Plata, y 2. Misales enquadernados en lo mismo = Una Cruz grande con su bara para Procesion, todo de Plata, y 2. Ciriales de lo mismo = 12. Candeleros chicos de plata = 6. Cruces para los Altares de plata = 2. juegos de Sacras de plata muy buenos = 2. Cruces muy grandes con sus efigies de Nto Sño bien, todo de plata, una labrada, y otra lisa = 3. incensarios, con sus Navetas, 2. labrados, y uno liso, tambien de plata = 7. Campanillas de plata = 6. pares de Vinageras de plata con sus Platillos de lo mismo = 2. estatuas de plata, una de Sta. Theresa, y otra de Sto. Domingo = Un Quadro de la Sacra familia de plata, y al rededor flores de Sicilia de plata, y

de media bara de alto en ovalo = Una Arca para poner el SS. en el Monumento, de plata toda, y en las esquinas y molduras varias flores de plata sobre dorada = Un Tabernaculo p.a poner la Custodia de plata de martillo, que se compone de 4. colunnas, y en ellas unas flores que hacen una orla de relieve, y el remate es en figura de media naranja, que es cosa muy linda: La Cortina que cubre el SS. es de glasè de plata, bordada de oro, y por dentro de Raso liso punzò, bordado de oro. = Una Cabeza de un S.n Saturnino en una Urna de plata = 2. Palmatorias de plata, una ~~de plata~~ sobredorada, y otra sin dorar = 6. baras de plata para el Palio, el qual es bordado de oro y matices, pero no le he visto.

Frontales no ha dado, por ser de Piedra todos los de los Altares, y el del Altar mayor está trabajado à lo Mosayco.

Bronce.

6. Candeleros grandes de Bronce = Otros mas chicos para los demas Altares = 12. Macetas de Bronce, con sus ramos de Italia = 6. juegos de Sacras de Bronce: advirtiendo, que todo el Bronce que và mencionado está plateado.

Ornamentos.

4. bordados, el uno sobre glasè de plata, bordado de oro: otro de Terciopelo punzò, bordado de oro: otro sobre Grodetur verde, bordado de oro: otro sobre Terciopelo morado, bordado de oro, todos muy completos.

Otros 4. ~~bordados~~ de tela de oro, uno sobre blanco, y otros de varios colores, pero todos con oro.

Otros 4. mas infimos, que no sè si son de seda u oro.

Otros 4. que no sè como son, pero me han enseñado el Cofre donde están.

fol. 1º _ Arrexacar, ô escardar, rearando fol. 9

6 _ espartizales, ô atochales.

2 _ Estubo en Italia

6 _ Altramuces, o habas

4 _ Arator incurbus, dicelo Virgilio pª. enseñar que el qe ara ha de ir inclinado apretando la esteva.

Mas fructifica una hierba bien labrada y sazonada qe 3 cavadas y ahurrapadas.

6 _ Dice Columela, qe es mejor uncir los bueyes pr. el pescuezo qe por los cuernos.

6 _ bruma es el mes de Xre. y quiere decir yelo

7 _ Vease la advertª. é instª. qe. hace à los labradores pª. qe. se hallen presentes al sembrar, pues suelen los mozos no derramar ni la mitad de la simiente qe se les entrega, de qe. se infiere quan mal quiere su dinero

8 qe. hace sementeras, encargandolas à algun administradª.

8 _ Si el rocio se calienta en la espiga con el Sol, ô con un ayre caliente qe viene muchas veces, luego la espiga se escalda, y se seca: esto es lo qe. los Latinos llaman rubigo, y nosotros en Castellano ñublo.

Cutero de una Huerta

6. _ herranales

9 _ 6. hablando del daño qe. causan en los panes los Gorriones, dice qe. en Castilla deberian tener tanta diligª. como en Aragon, y otras partes por apocar tan mal averío: de donde parece averse originado la voz averia pª. significar todo daño.

10 _ Alpechin, el aguaza qe corre de las Azeytunas

13. 6. _ Psalmo en qe. se dice lo de salar la tierra pª. que nunca produzca fruto algº.

14 _ talvina, o brebaje

6. _ liños, o calles de viñas

15. 6. Altramuce, han de ser Alparrobas

21_ vedueño, ó linage de uvas
b_ Almante=seminario, ó almacigal, ó plantario.
23_ remedio p.a la embriaguez comer algun troncho
de Berza, o unas Almendras amargas
27.b_ Gubia, o Atembuque.
30_ escribia en Talavera = 77_b = 80 = 105_b =
33_ q. los viñaderos, ó guardas de las viñas son unos
ladrones.
b_ estubo en Roma = 60_b.
35_ el echar yeso en la uva quando se pisa, causa
en el vino mucha malignidad.
39_ Vino tinto mejor q. el blanco p.a los gotosos.
40_ bebido el vinagre quita el sollipo, y mata las lombrices
baño de vinagre caliente bueno p.a la Gota_
42.b_ flexible, vince, ó vergüío_
almaciga, dijo en esa como el colino
44_ observaciones q. alega p.a comprobar el influxo de los crecientes y menguantes de Luna en la Agricultura
46_b. apostrophe al Cardenal Cisneros, en q.e da gran. alab. que por su medio se convirtieron los moros y Judios de España, y se tomó milagrosam.te a Oran el a.o 1509.
47_b_ Como se conoce en los arboles el macho y la hembra_
48_ Como los arboles monteses, si los labran, se hacen fructiferos, asi tambien los domesticos se hacen monteses, si los dejan de labrar, q. una regla es de los contrarios.
b_ el aporrear las olivas p.a coger el fruto muy dañoso, y alli la divis.n de los arboles veceros, y cadañegos aquellos los q. á veces dan fruto, y estos los q.e en cada a.o
49_b_ Aunq.e en otro cabo se dijera mas al proposito, mas no se podrá decir ser fuera de proposito lo q. donde quiera q. se diga aprovecha = y q.e el q. haga un experim.to nuevo, le execute en muchos arboles, pues aun en lo mas sep.o muchas veces se pierde la planta, q.to mas en lo q. nunca se vió.

51 – Durazno, llamase tambien Prisco
57 – p.ª q.l no haga daño el albaricoq.e ù otro fruta, se ha de comer encima su pepita.
59 – Armaduras de Cama de Alamo blanco no crian chinches, y dice q.l vuelven la hoja el dia mat.s del a.º q.l es p.r S.n Bernabe, esto es que la haz q.l estaba abajo, se pone arriba.
62 – El agua q.e pasa por las raizes de los Castaños, es muy cruda y hace papos.
63 – Ciruelas Damascenas por q.e vinieron de Damasco
66 – Balaustia = se llama asi la flor del Granado
b.. civera el huesecillo q.l tienen los granos de las granadas
67 b. tocando los ojos con las manos que han manoseado cascaras de granada, causan ceguera.
70 – Dice Plinio q.l si rodean con Cabrahigo el cuello de un Toro, no se moverá por bravo que sea.
b – uvillas, ò bayas de laurel, es la sim.te de esta planta
71 – Dos palos uno de laurel y otro de yedra, restregados, encienden lumbre
Las hojas de laurel puestas entre la ropa y libros, los preservan de polilla
77 – La erisipela se llama tambien alhombra = 101 – b = Fregados los dientes con la Corteza de la raiz de Nogal, los blanquea y aprieta
b – Poniente, Gallego, o Zefiro = ayre
78 – La Cabra es muy dañosa à las olivas y otros Arboles, por su boca.
b. Virtus unita fortior est se ipsa divisa.
80 – No se debe aporrear la oliva p.ª coger el fruto
b – verdasca, y no vardasca.
81 – el q.e lleva azeyte en la boca, y lo suelta en lo hondo del agua, vè todo lo q.e ay allà.

82 — el Alpechin aprovecha contra el usagre, q.e llaman ignis Sacer, o fuego de S.n Anton

95_b_ Cardo, ó Alcachofa comido con Leche es muy dañoso, por q.e la guaja.

96_b_ virtudes de las Coles, y usos suyos en Medicina

107 — Escarolas, endivias, o chicorias, todo uno

104 — Navos de 6 palmos de largo

6 — Caldo de nabos labando los pies de los gotosos aprovecha

105_ el zumo de Perejil dado á beber a uno q.e esté muy frio y elado, le calienta todos los miembros.

— Gota coral, epilepsia, o mal caduco

6 — Poleo entre la ropa preserva de Polilla

108 — Rosas ó clavellinas tardias, q.e llaman redrojos, toda lo q.e viene tardio, y que ya es como lo ultimo muy desmedrado, se llama redrojo.

110_b_ Las ascuas del ramo, o raiz del Romero, hechas polvos, y llena una muñequita de ellos, son buenos p.a limpiar los dientes.

111 — fregando los dientes con Salvia los limpia

112 — Sancochado.

118 — Alboheras, Malvas.

120 — Las Abejas entapian sus corchos con un betun q.e llaman alledano, ó aleda, y los Latinos propolis 121 = 215.b =

126 — lobado es una apostema

128. Las Gallinas q.e comen casca de uvas se desponen como los hombres vinosos tienen menos hijos.

130 — se burla de las q̃ echan nones los huevos 216
à las Gallenas, y de los Medicos q̃ dan
las pildoras tambien asi
131_b_ Pepita en las Gallenas es una enferm.^d q.^e se les
hace en la lengua
132_b_ Los huevos sin macho se llaman subventane-
os, q̃ quiere decir engendrados del viento.
En la molleja del Gallo se halla una piedra
del tamaño de una haba, buena p.^a quitar la
sed.
137 — Verano propiam.^te son los meses de Marzo
Abril y Mayo, q̃ lo sig.^te es el Estio =156_b=
138_b_ escribia en t.po de Carlos 5.º
139_b_ Del Pabo se dice q̃ tiene la voz de Diablo,
cara de sierpe, paso de ladron, y cola de Angel
140_ Parecense en los mas de los animales, los hijos
mas à los Padres q̃ a las madres = 140 =
141_b_ tamo de paja lo q̃ cae del harne...
143_b_ invectiva a los Españoles por el abuso de
las fiestas de toros.
148_ es bueno lavar con agua sal el miembro q.^e
se relaxa, atandole despues
157_ Escribiose el Despertador quando el levantam.^to
de los Moriscos de Granada, q.^e fue por el
año 1570 = fol. 159_b. cita à Garibay
164_ utilidades de labrar con bueyes, y daños de exe-
cutarlo con mulas. V.^e el f. 4. lo q̃ dice Herr.^a de esto, y se verà
b_ q̃ no pudo decir esto otro
la fan.^a de tiempo de tierra arada con bueyes pesa 10
lib.^s mas q.^e la de tierra arada con mulas

165 = 170 = uncidos por los pescuecos tiran al doble q. por los cuernos mas = Veare lo q. dice Herrera al fol. 16. de q.e es mejor uncir los bueyes de españa p.r los cuernos, lo q. convence ser Autor diverso el del Despertador.

168 — Zeros han de ser Algarrobas

b — Pueblos que tiene España, con distincion de ob.pdos

171 — Al principio del Dialogo 3.o cita el Autor del despertador à Herrera con otros ~~Agricultores~~ AA. de re rustica, lo q.e convence no ser escrito dho Despertador por este.

179 b — amelgas son las regueras q. se hacen con el trigo quando se siembra

181 — Pintura de la ocasion, à q.n adoraban por Dios los Griegos.

193 — q. el hacer ruido con tambor al Gusano de seda p.a q. no se asuste de los truenos, no es imaginac.n ridicula

b — extraña fecundidad de los ratones, de q.n se dice que salen preñadas del vientre de su M.e las ratonas

195 — No se crian Ciervos en Africa, ni lobos en Inglat.

207 — Razones contra la generac.n espontanea

b — comparac.n a los Alquimistas, y refutacion de estos.

216 — se cita la Agricultura de Herrera

223 — Dice q. ay mugeres q. dañan à las Flores, y otras q. no, q. va en complexiones.

225 es incierto que el Clavo de especias convenga en su olor al Clavel.

236 _ atetillar, es

243 _ Aljofaina

Altramuz. Lat. Lupinus = es una yerva de 3 quartas de alto. echa unas vainas chatas con 2 divisiones q.e encierran 5 ó 6 granos casi redondos, amarillos por defuera, y blancos p.r dentro. son muy calientes, Ay un adagio, q.e dice el Caldo de Altramuces, q.e está frio y quema.

Feijoo tom. 8. dic. 12. n. 64 y sig. dà por Autor del Despertador à Al.º de Herrera, y es Juan de Arrieta.

El impresor en su nota q. antecede al trat. Discursos del pan y del vino, dice q. avia acordado imprimir junto con la Agricult.ª de Herr.ª el trat. de la fertilid.d de España comp.to por Juan de Arrieta.

Aranjuez Mayo 23 de 1752.   218 - nº 3º

La tropa llegò esta mañana à la inmediacion del sitio del acampamento, como a las 10½ aviendo salido de Ocaña à las 7. y bajado pr la Casa de las aves, en donde estubieron esperando al Sr Ensenada, qe fue a caballo con ordenanza y Montoya con 2 Picadores y 4 lacayos del Rey y detras llevaba el Coche con los 6 Caballos tordos, y dentro Villadarias. Hicieron alto oficiales y tropa en la Cle qe llaman de los Confesores, y a la sombra de los alhamos se mantubieron hta esta tarde à las 5½ qe marcharon pr delante de los Reyes (qe con toda la Corte estaban en la Tienda de Campaña) en bellisimo orn y disposicion pa acamparse. Hicieronlo prontamte en el sitio demarcado, y en menos de 6 minutos armaron las tiendas, qe son cerca de 600. las de los Soldados, y 150. de oficiales, quedando todas a una voz levantadas, y asseguradas con sus estacas; despues dejaron las armas, empezaron à retozar pr el cpo, tiraron pr alto los sombreros, y victorearon a SS. Mags: repentinamte tocaron la llamada, y cada uno se puso en su puesto formado: despues se aparecieron, y empezaron à bajar al Cpo porcion de Carros, Galeras, y acemilas cargadas de paja pa las Camas de la tropa: formada esta, calaron Bayoneta, y presentando las armas, vinieron los Reyes con todas las Damas y Sres pr delante de ella, y Ensenada iva à caballo al lado izqdo del Coche de S. Mgt. à quienes se saludò con 3 descargas al tpo qe se ivan retirando, y concluido esto, dejaron las armas, y empezaron à componer sus cosas pa pasar la noche, que no serà buena pr hallarse sin Guantes: Despues anduvieron todas las Madamas y gentes paseando el Rl. y viendo muy de espacio aquellas cosas: esto es lo q ha avido oy = las mulas del Coche en qe iva mi Sra la Duqa y otras Damas, se dispararon à la 1a descarga del saludo, y sin poderlas contener atropellaron una Calesa pasando pr encima, y con averla hecho pedazos, no se

lastimaron 2 q.e ivan dentro sino es levem.te en la car
El Cochero delant.o cayò, se maltratò algo, y vino el
Coche à guias = Inmedio de esta funz.on las S.ras todas aten
didas, se asustaron, unas, y otras con desmayos llegaron
à Palacio, en donde dio el vapor amid.a y la trajeron
à Casa con grande estrepito.

21 de Mayo =
Esta tarde se ha hecho exercicio a la antigua en pres.a de los
reyes y toda la Corte, pero p.r miedo no se executò con fuego
aunq.e han dado la disculpa de q.e es p.r no espantar la cara:
ayer solo se les dio a la tropa medio prè de un dia de gra
tificaz.on La funz.on de oy ha sido una gran friolera, y en
medio de ella, empezò a llover, y huvo q.e acabarlo q.to an
tes. Mañana es el exercicio à la Prusiana, y si es sin
fuego concurrirà menos gente. Ensenada envio Cocineros
y todo lo neces.o al Comand.te de los de Marina p.a q.e dè
Mesa, y los Capitanes de los demas Piquetes, la dan à
sus respectivos ofiz.s de forma q.e no ay q.n dè banquete
gñal en el Campo.

nº 15º

Casullas sueltas.

Incages: 6. Alvas, guarnecidas con Encage, cada una de 5. quartas de ancho de Inglaterra, cosa soberbia, y todas las cosas correspondientes, como Amitos, purificadores, Cornu-Altaris, &c.ª y todo del mismo Encage.

Otras 6. Alvas; y todo lo correspond.te guarnez.do de Encage muy bueno, pero no es como los primeros, y llaman de segunda ~~[...]~~ ordn.

Otro juego mas infimo de otras 6. Alvas, con todo lo correspond.te

30. Alvas con Encages regulares, y todas las cosas correspondientes.

80. Casullas mas de varias telas.

Un gran num.o de toallas, Amitos, &c.ª

Todo lo que hay en la Iglesia es de piedra: Hay muchas pinturas muy lindas: los suelos enlosados de Marmoles: el Altar mayor tiene 4. columnas de Marmol verde, y las pilastras y cornisas de piedra de color de tabaco con betas blancas y sus embutidos de Marmol blanco, y todo es de España. Hay un Quadro en el Altar may.r de la Visitac.n muy lindo, y arriba está una efigie de S.n Fran.co de Sales de Alabastro = Los dos colaterales son dos pinturas, à un lado S.n Fernando, y al otro una Gloria con diferentes S.tos y entre ellos el que mas se vè, es S.n Fran.co Xavier: Los otros dos Altares, el uno es una pintura del Nacimiento, cosa superior, el otro no me acuerdo. El de la Sacristia es un Xpto crucificado de pintura, cosa muy buena.

Todas las maderas que ay en ~~todo~~ el Conv.to son de Caoba.

La Pila que tienen las Religiosas p.a labarse

las manos, es de una piedra de color de Tabaco con betas blancas, y tiene 5. Caños, y la Pila es de una pieza.

Toda la Hierarchia de la Iglesia está reducida al punto de la unidad de la Creencia, y de la concordia entre los fieles, y como para esto sea necesario superior que la haga mantener con la predicacion, y con el celo, fue preciso tal establecimiento en la Iglesia.

Los Apostoles conociendo esta maxima, reconocieron por su Caveza â S.n Pedro, y asi se vé en las Epistolas de este santo hablar, verdaderam.te como un Pastor celoso del Rebaño de los fieles, que el mismo Christo le encomendó: encargandole: „ Apacienta „ mis obejas.

Pero no se puede negar, que en los Apostoles huviese respectivam.te por vrtd de su mision una plena dispensacion en los Reynos, y Provincias â que fueron „destinados: „ Jendo â toda la tierra, predicad el Evan„gelio â toda Criatura, y su mismo nombre, de Apostoles, ô embiados, persuade que tubieron immediatamente de Christo la mision: De que se deriva la plenitud de potestad de los obispos en sus Diocesis.

Ni menos es dudable, que mientras vivieron

juntos en Jerusalen, en los casos arduos, jamas dis-
puso S.n Pedro por si solo, sin congregar Concilio,
y seguir el dictamen de este, aun contra el suyo
proprio; como sucedió con la abrogacion dela Ley
Mosayca, en que prevalecio el dictamen de San
Pablo, el mismo, que avia enseñado en su Carta á
los Galatas: Este és el principio delos Concilios en la
Iglesia, y este el modo despues usado, y que debe se-
guirse para conservar la unidad, é integridad dela
fé. La misma necesidad de un superior, que mo-
vió, á la eleccion de S.n Pedro hecha por Christo, con-
tinuó en sus succesores, y aunque varió la forma
de eleccion, segun el orn̄ delas cosas, la potestad si-
empre fue la misma, en quanto á mantener la
unidad dela fé, extenderla, y esplicarla, con asenso de
la Iglesia, prescriviendo, de acuerdo con esta, el
Ritual, ó disciplina para la administraz.on delos Sacra-
mentos; pero dejando libre á los obispos, succesores
delos Apostoles, su mision.

Pues tambien leemos que los Apostoles crearo[n]
Diaconos para el repartim.to de limosnas, y otras
obras depiedad; Presbyteros para el ministerio del
Altar; y obispos para que succediesen á los mism[os]

Apostoles en la predicacion dela Palabra divina, y enel cuidado, de que los Minist.os dela Iglesia, con el exemplo, y con las obras, instruyesen al Pueblo en la fé, y le dirigiesen en las costumbres, desviandoles de los vicios.

Como los Apostoles, no ocurriendo duda en la fé, cada uno en sus Provincias exigia Parrocos, y Obispos, segun el num.o delas Conversiones, de aqui vino, que los Obispos sucesores, librem.te eran elegidos y ordenados de unos en otros, por los Prelados de cada Provincia, acudiendo solo en dudas de fé, â la Iglesia de Roma, para saber de raiz, ô la inteligencia dela Escritura, ô la tradiccion, que en la Iglesia Romana, como Apostolica, avia sobre aquel punto.

Esta fuê la authoridad delos Obispos, en los tres primeros siglos, con total plenitud de poder en su respectiva Diocesis, consultandose todos los de una Provincia, respectivam.te; entre los quales tenia el primer lugar el dela Metropoli dela tal Provincia, y en los demas por el ord.n dela Consagracion, y este fuê el que guardaron enel celebre Concilio de Iliberi, oy llaman Elvira junto â la Ciudad de Granada, en nra España.

Si acaso los de una Provincia no se combenian

consultaban à algun Obispo famoso de los Comarcanos; asi como los Obispos de España consta lo hacian con los de la floreciente Iglesia de Africa, cuya disciplina fue mui conforme con la nra por el gran trato que la cercania, y estar adjudicada al   de las Españas la Tingitana nos atraia.

En el quarto siglo con motivo de la paz de la Iglesia por Constantino, empezaron los Obispos à tratar de juntarse en Asamblea gral para condenar las heregias; y la de Arrio, que tanto trabajó la Iglesia diò motivo à juntar el Concilio famoso de Nicea: El orn de los assientos, y necesidad de la Presidencia entre los Obispos, obligò à que se reglase la Jerarchia de las Iglesias de Oriente, y Occidente.

El Concilio Niceno para precabor inconven.^tes, mandò, que en quanto à precedencias, se guardasen las costumbres antiguas, como asi bien en el limite de los Patriarchados. Al Romano quedò todo el Occidente y asi en los Concilios generales tenia la facultad de hablar por sus Legados à nre de todo el Occidente, y como Primado de la Iglesia por dro Divino, precedian sus Legados, y firmaban en latin; tanto que en la Synodo gral de Epheso, no se desdeñò S.n Cirilo, Patriarcha de Alexandria, de tomar, à mas del suyo, el caracter de Legado del Papa Celestino. En la quinta

* Esta … perte… de … conce… das

Synodo gral estando el Papa Vigilio en Constantino-
pla, fue combidado por Justiniano, y por todo el Con-
cilio para presidirle personalmte. aunque el Papa no
quiso; de que se vè, que no obstante hallarse en Patri-
archado ageno se le reconocio la primacia en la Iglesia
universal, que en ningun acto se explica con mas
claridad que en este.

El segundo lugar pertenecia à la Iglesia
de Alexandria, à quien por el mismo Concilio Niceno
fue encargada la formacion del Ciclo Paschal, para
anunciar annualmte. à la Iglesia Romana el dia en
que debia celebrarse la Pasqua, para que esta lo publicase
en todas las Iglesias para la uniformidad de dia en
tan solemne fiesta. Con el Ciclo Paschal de Victor, ò
segun otros, de Dionisio, y la poca comunicacion de
estas Iglesias se alterò en el siglo 5o. esta practica de
Patriarchados, que ya de antiguo poseian con plenissima
authoridad en sus districtos; pero como Constantino hizo
assiento del Imperio Oriental à Byzancio con nre de
Constantinopla, quiso exigir à su Obispo en clase de
Patriarcha, y como tal fue reconocido en la Synodo gral
de Constantinopla, primera, y en el Concilio Calcedo-
nense, con prelacion al Alexo. y Antiocheno, con imme-
diato lugar al Papa Romano.

Bien que los Papas Romanos miraron con celo

* El tercero lugar pertenecia à la de Antiochia con el titulo todas

esta innovacion, por que à la vista del Emperador de
Oriente podria disputar la primacia à los Pontifices
Romanos, y assi estos reconocieron con harto sentim.to
esta authoridad, que para evitar disputas, declarò ex-
presamente el Emperador Justiniano, mandando que
el Obispo de la nueba Roma tubiese lugar immediato
despues del Obispo de la antigua Roma; lisongeando la
Corte de Constantinopla con esta Dignidad, y con el
nombre de nueba Roma.

En el Oriente avia algunos Exarcados, cuyos
Obispos no reconocian à los Patriarchas; antes en las
Provincias de su Exarcado, eran à modo de unos peque-
ños Patriarchas. Entre estos descollò mucho el Arzob.po
de Tesalonica, yà sea por ser Iglesia de la predicacion
de S.n Pablo, yà por que los Papas Romanos hicieron su
Legado Nato, ò perpetuo en Oriente, à este Arzob.po

Esta especie de Exarcados se conocian, aun que
no con este nombre, en Occidente: La Iglesia de Africa
tenia en cada Provincia su Primado; y Primado era
el Obispo de la Provincia mas antiguo en Consagraz.on
no obstante que con el dicurso del tiempo el Obispo de
Carthago, reasumiò mucha ~~esta~~ authoridad. La copia
de grandes Santos, y Doctores hizo à esta Iglesia
la mas floreciente de Occidente.

Hasta mediado el quarto siglo sucedia

mismo en España; pero luego el Obispo de primera silla, ò dela Metropoli, empezò à governar la Provincia, y por Obispos de primera silla se contaban Tarragona, Carthagena, ò Toledo, Sevilla, Merida, y Braga. Y quando concurrian en Concilio Nacional venia tambien el de Narbona, y entre estos Metropolitanos presidia el de mas antigua Consagracion, y assi succesivamte. se sentaban todos los demas Arzobispos, y Obispos, sin atender al orn. delas Provincias, y solo al dela Consagracion.

En Francia sucedia lo mismo que en España pero en Italia conla presencia delos Emperadores de Occidente era mas segura la Jurisdiccion delos Papas, pr. todo el siglo quarto, en tanto grado, que estos Emperadores Constantinos, Theodosios, Honorios, y sus Consortes, à porfia concedieron à las Iglesias varios Privilegios, à los Clerigos exempciones, y à los Obispos prerrogativas de Jurisdiccion, que constan del Codigo Theodosiano, y oy se miran por los Eclesiasticos nada menos que como concesiones de Principes, creyendo que la exempcion personal, la libertad de tributos, la facultad de adquirir bienes, la immunidad de los templos, no sean de esta naturaleza; sin que para su desengaño sea menester una gran lectura dela Historia Eclesiastica.

Esta disciplina fue la misma en el quinto siglo de la Yglesia, aviendo solo la diferencia, que el Papa Romano tubo algunas con los Patriarchas de Constantinopla sobre la jurisdiccion del Illyrico, y en razon de la conversion de los Bulgaros, à quien pertenecia este conocim.to Y de esta controversia, se vino finalm.te à una total separacion de las Yglesias de Oriente, y Occidente.

En Africa con la invasion de los Vandalos se introdujo la Heregia Arriana, y fue disipandose aquella Yglesia de dia en dia.

En España se dividiò con la invasion de las Naciones Barbaras el orn de la Hierarchia: Los Suevos formaron el Reyno de Galicia, de que hicieron Capital à Braga, teniendo su Arzobispo el Primado en aquel Reyno, y el de Lugo fue erigido en Metropolitano.

Las demas Yglesias de España tubieron varios sucesos; pero vemos à Montano Obispo de Toledo presidir en este siglo un Concilio para condenar los Priscilianistas, y estos fueron los principios mas averiguados que hallo del Primado en España de aquella Yglesia.

En Italia destruido à fines del siglo 5. el Imperio de Occidente por Odoacre, Rey de los Herulos, y vencido este por Theodorico, empezò el Reyno de

Italia, siendo la Corte Ravena, cuya Iglesia desde entonces empezó à gozar grandes privilegios, y à tomar una especie de independencia dela Romana à modo delos Exarchos de Oriente.

En el Oriente insensiblemᵗᵉ. el Patriarcha de Constantinopla por la extension de su Patriarchado, por el fabor delos Emperadores, y por la division delos demás Patriarchas trabajados con varias heregias, empezó à sobresalir demasiado: No obstante que los Pontifices Romanos sostenian con vigor por la Justicia dela Causa, y para balancear el poder del Patriarcha de Constantinopla, el poder delos demàs, y en especial del de Alexandria.

El Obispo de Jerusalen en honor de aquella Ciudad, gozaba en este siglo una independencia en toda la Palestina, y formaba una silla preeminente despues delos demás Patriarchas; por lo que al fin fuè reconocido en el siglo siguiente como tal Patriarcha por el Papa Vigilio, y el Emperador Justiniano: de que se vee que esta ereccion pendia dela necesidad, por la distancia, y multitud del Pueblo, por la solicitud de este, por el caracter dela Metropoli, por la authoridad del Principe en permitir nuebas Dignidades en sus

Estados, y por el consentim.^to de los demas Patriarchas para que no seles hiciese perjuicio en su respectivo territorio, ni en el orn del asiento, ni en otros privilegios: en calidad pues de tal Patriarcha firmó, y subscribió despues de los demas en el año 553. en la quarta Synodo gral Constantinopolitana. En fines de este siglo con el Baptismo de Clodobeo empezó a tomar otro orn la Iglesia de Francia.

En el siglo sexto no fue menos perturbado el orn de la Hierarchia Eclesiastica,

En el Occidente acabó Justiniano, los Reyes de Italia por medio de Narses; y dió principio al famoso Exarchado civil de Ravena, que era una Magistratura dependiente de los Emperadores de Constantinopla y por ella mandaban una gran parte de Italia: los Arzobispos de Ravena exercieron en mayor authoridad y los Papas estaban por necesidad sujetos a la Corte de Constantinopla. Asi se vé que Justiniano, Principe verdaderam.^te grande, diga lo que quisiere Procopio, disponia librem.^te en las cosas Eclesiasticas; pero de acuerdo con el Papa Romano.

En España subsistiendo el Reyno de los Suevos, los Godos poseian el resto, a excepcion de algunas Ciudades maritimas hacia Carthagena que avian

quedado â los Romanos, y en esta division de Estados la avia de Hierarchias, acudiendo estos ultimos, en casos dudosos, â Roma; En los payses sugetos â los Godos, cada Provincia hacia sus Concilios, con permiso de los Reyes, aunque Arrianos, segun consta de nros Concilios. Pero al fin de este siglo, Reynando Recaredo por Consejo de Sn. Leandro, se abjuró la heregia Arriana y se celebró el famoso Concilio 4o. de Toledo, Nacional. entrando en él los Obispos de la Galia Narbonense, como Pais sugeto â nros Reyes.

En este mismo siglo acabó Leovigildo, Padre de Recaredo, el Reyno de los Suebos, y quedaron Braga y Lugo reunidos al resto de la Iglesia Española, cesando en esta forma su Primado, assi como avia acabado la divi-sion Civil sobre que se fundó.

En fines del mismo siglo, y por celo del Papa Sn. Gregorio el grande, por medio de algunos Monges, fue-ron convertidos â la fee los Anglo saxones, que poseian la gran Bretaña, cuya adquisicion dió al Patriarchado de Occidente mucha authoridad, por que aquella Iglesia empezó desde luego, y continuó, con mucho ferbor, produciendo grandes santos, y buenos Escritores, para lo que daba el tiempo.

En Oriente iba disminuyendose la Iglesia, divi-dida en Heregias, y ocupadas las sillas por ambicion de

los Monges â fuerza de empeños, y otras malas artes, lle-
gando â tanto el exceso, que como si fuesen temporales,
se quitaban unos, y ponian otros; exceso que fue aun mayor
en los siglos siguientes.

La Iglesia de Africa llena de heregias, daba anuncios
de la Ruina que acabó de padecer en principio del siglo sig.te
con la secta Mahometana.

En el siglo septimo floreció la Iglesia de España
con ventaja â todas las demás, su disciplina fue tan acer-
tada, que ha dado norma despues al resto de la Iglesia: La
division de las Provincias fue guardada con gran exactitud:
Los Concilios fueron muchos, y todos de una doctrina admira-
ble, y de una correccion de costumbres excelente: La Prima-
cia de Toledo fue generalm.te reconocida en toda la Monarchia
Goda, de tal forma, que â excepcion de los Patriarchados de
Oriente, no hallo en la Historia Primacia verdadera, â ex-
cepcion de esta, en el Occidente, en este siglo; y estable en una
Silla, con verdadero uso, en ninguna otra; salvo la de Aqui-
leja, mucho posterior, que mas debe reputarse por un Me-
tropolitano de la Istria con alguna independencia, que
empezó desde el siglo 9. â ser reconocido.

La Iglesia de Inglaterra caminaba con pasos
muy rapidos; pero esta, como Colonia de la Romana, en
justo reconocim.to se mantubo en los siglos siguientes in-
mediatam.te sujeta, y por aver llegado esta sujecion â

abuso, empezaron los Reyes de Inglaterra à reservar-
se varias prerrogativas, reteniendo por v̄xta de su R.l po-
der, lo que con authoridad Ecca. no podian rebatir: pudien-
do asegurar que no huvo Reyes que mas à Vostro firme
hicieren ver à los Papas los efectos de la potestad R.l, ni
Iglesia que con mas sumision estubiese sugeta à la
Silla Romana: Equilibrio que al fin prevaleciendo una
potestad de estas, debia destruir la authoridad Eclesiasti-
ca, como succedió, ò al contrario.

La Iglesia de Francia mantenia un medio en-
tre la total independencia de la Española, y sugecion ciega
de la de Inglaterra; pero en la exactitud de la disciplina
à ninguna cedia.

En Italia permanecia la Silla de Roma con
bastante estrechez, y guan ofuscada su authoridad: El
Papa Honorio era acusado por los Griegos de fautor de
los Monothelistas; y de este modo avian hallado los Griegos
el secreto de abatir esta Silla.

Por otro lado, en Oriente, Ciro, Patriarcha de Ale-
xandria, y Sergio que lo era de Constantinopla, sembra-
ron esta heregia en el mismo tiempo, de suerte que pare-
cia fluctuar del todo la Iglesia.

La Secta Mahometana empezo en este Siglo al
622. en mas comun opinion, con cuyo motivo fue la flor

delas tropas de el Emperador Heraclio, derrotada por los Mahometanos, y destruida la Christiandad en Africa, en Arabia, en parte de Palestina, y otras Provincias del Asia mayor, quedando solo en estas partes los Jacobitas, y Nestorianos, en quienes permaneció el Patriarchado de Alexandria separado dela unidad dela Iglesia hasta nros dias.

Siglo 8.º

Este Siglo fue verdaderamte el mas fatal dela Christiandad, extinguiendose casi la fee Catholica en España, è interrumpiendose en mucha parte la Comunicacion de la Iglesia Oriental, y Occidental.

La ventaja que logró la Iglesia fue la conversion de Alemania por medio de S.n Bonifacio, primer obispo de Mogucia, y que hechando Carlos Magno à Desiderio, ultimo Rey delos Longobardos de Italia, diese principio à un nuebo Imperio en Occidente, logrando con la destruccion del Reyno delos Longobardos, hacer se los Papas arbitros dela Italia, y despues de toda la Europa entrando en las Ligas, y Guerras, mas como Principes temporales, que como Vicarios de Jesu-Christo: De aqui vino confundir en ellos estas dos potestades, y atribuirse à jurisdiccion lo que como arbitros llamados disponian en las cuestiones delos Principes. La adquisicion tempo-

de Roma contra la voluntad de los Romanos, para sugetar á estos, fué causa de entrar los Papas en muchas ligas, y la dió tambien á que se quitase al Pueblo el dro que tenia en la eleccion de los Papas mismos, y de todo resultó trastornarse el orn de la disciplina.

El acto de trasladar Leon 3.º el Imperio de los Griegos en Carlos Magno, y sus succesores, aunque ningun dro quitase á estos ultimos, les irritó de modo q. en lo succesivo jamas estubieron los orientales en union perfecta con los Occidentales, favoreciendo cada Imperio el partido de su respectiva Iglesia.

Siglo 9.

En este fué la famosa cuestion entre Phocio, é Ignacio sobre el Patriarchado de Constantinopla, que dió motivo á la octava synodo gral, que pronunció en favor de Ignacio; pero la flaqueza de la Corte de Oriente, movida por el arte de Phocio, dió lugar á un nuebo Concilíabulo en que fué restituido Phocio, y depuesto Ignacio.

Phocio por otro lado supo para hacer cisma insinuar como el Illirico, la Bulgaria, y otros Payses del Patriarchado de Constantinopla, se trataban de usurpar por los Papas Romanos. Suscitó la cuestion de la Procesion del Espiritusanto, y con este punto de falsa doctrina, hizo permanente la division del Griegos, y Latinos.

Y aunque en el Concilio gral de Florencia, vajo de Eugenio 4º se hizo la reunion, bueltos los Griegos, ó por no estar satisfechos del modo con que fueron tratados, ó por quejarse de que las Actas Latinas no correspondian con las Griegas, permanecieron, y permanecen en su divis[ion].

Dió tambien motivo â ella la Cruzada, ó Guerras de tierra santa, en que la ereccion de Reyno de Jerusalen, y Conquistas hechas sobre los Emperadores de Oriente, obstinaron mas sus subditos para la reunion, viendo que en vez de contrarrestar â los Soldanes, se convertian aquellas Armas en erigir â su costa un Imperio Oriental de Latinos, obligando â aquellos naturales â dejar sus ritos, sus Obispos, y sus costumbres, y tomar las nuestras.

Con lo que queda advertido en lo tocante â la Iglesia de Oriente quanto ay que decir hasta el año 1452 en que con la toma de Constantinopla se acabó el Imperio de Oriente, aunque no la Religion Christiana.

Siglo 15. hasta el 16.

En este largo transcurso de tiempo no huvo Heregia nueba en la Iglesia; salvo el Patriarchado de Aquileya, de quien hemos hablado; pero siendo su do[minio] tan corto, mas le conservó la Iglesia Romana en señal de su potestad, sobre los Patriarchas, que por

necesidad, contribuyendo tambien á su conservacion la independencia, y poder que con el Comercio de Alexandria, antes del descubrim.to del Cabo de Buena Esperanza, desfrutaba la Republica de Venecia (en que se comprehendia) capaz, no solo de conservar su libertad; pero aun de quitarla á alg.os de sus vecinos, dividida en cortos Principados la Italia. Bien es verdad, que las facultades de este Patriarcha eran muy limitadas, pues hablan de él, y del de Grado, una Ley de Partida dice, „ Mas los otros dos que se llaman Patriarcas de las „ Iglesias sobre otras, non han poder de facer estas cosas, fueras „ si el App.co las otorgase á alguno dellos, señaladam.te p.r „ su Previllegio.

Como el Papa entró en señorios temporales, á su imitacion, los demas Obispos hicieron lo mismo, interviniendo en el govierno Civil, y temporal: siendo en calidad de feudatarios delos Principes, Caudillos Militares; con lo que no solo perdieron mucha parte dela disciplina, sino que introdugeron cosas en la Yglesia Latina, que dieron gran escandalo á los griegos, en vér á los Ecc.cos Latinos convertidos en Principes temporales.

La calamidad que los Mahometanos traxeron á la Yg.sia hizo pensar en todas partes en las armas; olvidose la buena literatura, reynó la ignorancia, y á esta siguió, segun dicen alguna superstición. La predica de Cruzadas para exigir dineros encargada á los Mendicantes, introdujo la maxima de predicar con el hierro la Religion, y dió motivo al abuso de venderse las Espirituales gracias.

Con motivo de estas Cruzadas los Papas, á titulo de ellas eran arbitros de los debates, y Guerras de los Principes christianos; y mientras duraba la Cruzada tomaban bajo la proteccion Appca. los bienes de los particulares, y aun los Reynos; de que ha deducido la Curia Romana sus pretensiones de feudos contra los Principes. Lo mismo hacia de los bienes de Monasterios, y de Iglesias, con lo q.e insensiblem.te los Monachales salieron de la jurisdicc.n de los Obispos: y hallando ya abierto este sendero, hicieron lo propio los Mendicantes.

Faltando la union de la Iglesia Oriental, si algun Concilio se celebraba en Roma, como los de Letran, quitaba á los Principes los dros. en Iglesias, y diezmos; y como los Obispos, ó por la falta de letras, ó por interes, no se oponian, se arruinó su authoridad; y crecio la Curia al punto que vemos, faltandole la valanza de la Iglesia Oriental para hacer sub..., tra los antiguos Canones.

Los Principes por miedo de no ser depuestos, segun la doctrina que en tiempo de Gregorio 7.º empezó á esparcirse, no podian resistir; siendo los Papas arbitros de lo temporal, y spiritual.

Si en el Concilio de Constancia, y despues en el de Basilea se trató de remediar algo, valiendose Roma de la division de los mismos Principes, inutilizó estas providencias, contentando á Alemania, y Francia, como mas poderosas, por medio de Concordatos; y aun á Inglaterra; dejando á España, é Italia en la opresion, como divididas en pequeños Estados, mas faciles á ser sojuzgados, suscitando entre ellos mismos la division, tan dispuesta á encenderse en aquellos tiempos guerreros.

(1) cap. f...

(2) en la glo... 2. tit. ...

De los siglos ultimos.

Como en estos el poder de España se reunió, lograron los Reyes algunas gracias de Roma; pero lo general quedó en el mismo estado, contemplando aquellas á la Curia para conservar lo de Italia.

Los Reyes Catholicos cautam.te conservaron el Patronato universal de Granada, y el de las Indias; y para evitar inconvenientes no permitieron, ni permiten introduccion de Bulas que no sean reconocidas en el Consejo de Indias: Quedó á aquellos Obispos la jurisdiccion dentro de la Provincia, para terminar las Causas.

Pero como la multitud de aquellas Iglesias, y Naciones nuevam.te convertidas á la fee, requeria un Primado, ó Patriarcha que les mantubiese en la unidad, se concedió la Dignidad de Primado de las Indias al Obispo de S.to Domingo exigiendo su Iglesia, y Dignidad en Arzobispal, aviendo tomado posesion de aquel Obispado D.n Alonso de Fuenma. en cuyo tiempo se hizo dicha ereccion, en 1534: Con cuya providencia se satisfizo á la antigua disciplina (1) que prevenia esta ereccion de Primado, ó Patriarcha, siempre que toda una Nacion se convertia de nuebo á la fee.

Y admirome, á la verdad, que nro Gregorio Lopez en (2) diga, que por tal razon en su tiempo avia el Papa exigido el Patriarchado de las Indias del Mar Occeano, quando ya antes avia Primado de las Indias, cuya Dignidad, conforme á la inconcusa disciplina, estaba unida á esta

(1) cap. fin. 17. dist.

(2) En la glosa á la Ley 2. tit. 5. part. 1.

Silla Arzobispal de las mismas Indias; repugnando el
exercicio de estas dos Dignidades, que con distintos nom-
bres son en substancia lo mismo. Y es mucho mas repa-
rable en este Autor que à la sazon se hallaba Ministro
de Indias: Lo cierto es que èl no averiguò el punto, ni
menos Solorzano, que se remite à èl.

Yo aunque no he visto la Bula de Ereccion de tal
Patriarchado, infiero, que fuè puram.te honorario, y sin per-
juicio de la Primacia del Arzobispo de S.to Domingo; y
como que el Patriarchado se erigiò mucho despues de aver
concedido à los Arzobispos, è Iglesia de S.to Dom.o la
Primacia.

Para prueba de que fuè honorario vasta referir la
causa de su ereccion, y es que aviendo conferido Carlos 5.
el Arzobispado de Granada, y Presidencia de la Chancille-
ria de la misma Ciudad à D.n Fernando Niño de Gue-
vara en el año 1542, y regentado por cinco años los dos em-
pleos à satisfaccion, al cabo de ellos, el Emperador le qui-
tear para Presidente del Consejo R.l como en efecto lo
hizo, dandole el Obispado de Siguenza, y dexando el
Arzobispado de Granada, por la importancia de que no
se faltase à la residencia de este ultimo.

Y como avia el reparo de que vaxase de Arzobispo, à
Obispo, se le diò el titulo de Patriarcha de las Indias, co-
mo advierte Gil Gonzalez Davila, tomando posesion

Obispado de Siguenza, con este titulo, en 11 de Nov.re de 1546, en cuyas Dignidades permaneció, hasta el año de 1552. en que murió.

D.n Lorenzo Suarez de Figueroa, Duque de Feria, y Embaxador de España á Roma, en tiempo de Phelipe 2.º varon de gran literatura, en una Carta que escrivió á Garcia de Loaysa Electo Arzobispo de Toledo, con fha en Barcelona á los 20 de Octubre de 1598, en razon de si Loaysa podia, viniendo con el Rey, traer Cruz levantada en la Corona de Aragon, entre otras cosas dice ,, El ,, Patriarchado de las Indias se erigió, segun hé enten-,,dido, para que no vagase de Dignidad D.n Fernando ,, Niño quando fué promovido al Obispado de Siguenza.

Conviniendo las noticias en el tiempo, y en la causa, Gregorio Lopez dice que la erección se hizo en sus dias, como cosa reciente, y aviendo impreso en 1555 las Partidas, y su glosa viene bien con la erección del Patriarchado en el añ. de 1546, en que se confirió á D.n Fernando Niño Gil Gonzalez, reciviendo luz lo que escrive el Duque de Feria con la vida, y ascensos de D.n Fernando Niño.

En dha Carta advierte el Duque de Feria

no averse buelto à proveer hasta entonces, que era el año de 1590, el Patriarchado, y en efecto fuè assi: pues el segundo Patriarcha fuè D.n Phelipe de Guzman, Capellan mayor de Phelipe 2.º que entrò à serlo en el año de 1595, cinco años despues de la Carta del Duque. Y este fuè principio para unirse la Dignidad de Capellan mayor con la de Patriarcha de las Indias.

Bien que D.n Alvaro de Carvajal, succesor de D.n Phelipe Guzman en la Dignidad de Capellan mayor, no fuè Patriarcha.

Pero en D.n Diego de Guzman, Capellan de Phelipe 2.º Sumiller de Cortina de Phelipe 3.º su Capellan mayor, y de Phelipe 4.º bolviò à reunirse esta Dignidad de Capellan mayor, y Patriarcha de las Indias.

Sucediendo lo mismo en D.n Alonso Perez de Guzman, de la Ex.ma Casa de Medina-Sidonia, Capellan mayor de Phelipe 4.º y Patriarcha de las Indias: Desde cuyo tiempo se han provisto unidam.te estas dos Dignidades: Que es en resumen lo que se puede decir por mayor de Patriarchados, omitiendo los que se han exigido, assi en la Yglesia Griega, como el de Moscobia, y en

Latina, como el de Ethiopia el Primado de Goa, y otros que deviendo su origen à Privilegio, se deben medir por èl, y arreglarse à la disciplina recivida.

Y todo lo dicho sugeto à la verdad, y al Juicio mas sano.

[illegible] entonces que
[illegible] Patriarchado, y en [illegible]
[illegible] Patriarcha fue D. Phelipe
[illegible] Capellan mayor de Phelipe 2º que [illegible]
[illegible] el año de [illegible] cinco años [illegible]
Casa al Duque. [illegible]
la Dignidad de Capellan mayor con la de [illegible]
cha de las Indias.

Bien que D.n Alonso de [illegible]
D. Phelipe Guzman [illegible] la Dignidad de Cap[illegible]
mayor no fue Patriarcha.

Caso en D.n Diego de Guzman, Capellan
Phelipe 2º Sumiller de Cortina de Phelipe 3º
Capellan mayor, y de Phelipe 4º volvió a [illegible]
esta Dignidad de Capellan mayor y Patriarcha
de las Indias.

Sucediendo lo mismo en D. Alonso [illegible]
de Guzman de la Ex.ma Casa de Medina [illegible]
Capellan mayor de Phelipe 5º y Patriarcha

[illegible] las Indias. Desde [illegible] se han [illegible]
[illegible] las Dignidades: [illegible]
[illegible] lo que se puede decir por mayor de Patri[illegible]
[illegible] los que se han [illegible]
[illegible] Cargo [illegible] de Mendoza

Copia de un Memorial que diò à S. Mag.d Fran.co Sanchez Marquez, del Consejo de la Contaduria mayor de Cuentas, diole en su R.l mano à los fines del año de 1643, declara el negocio por q. està preso el Duque de Medina-Sidonia, en el Castillo de Coca=

Señor= Fran.co Sanchez Marquez, de la Contaduria mayor de Cuentas de V. M. dize, que haviendose hallado en Lisboa exerciendo el Oficio de Pagador General de la Gente de Guerra de aquel Reyno el primero dia de Diz.re del año pasado de 1640. quando se empezò el lebantam.to, que fue sabado à las ocho y media de la mañana, haviendole librado Dios de un gran peligro, como fue haverse hallado en aquella ora en la sala de los tudescos en Palacio, donde se empezò el lebantamiento; y por el Coronel Ant.º de Saldaña fue libre de que no le matasen, y luego acudiò al Quarto donde estaba la Señora Princesa Margarita, y la asistiò ese dia sabado, Domingo, y Lunes, hasta que este dia llevaron à su Alteza à una Quinta que està junto à San Fran.co de Jobregas, y à èl le llevaron à su Casa, y le pusieron seis Soldados de guarda, de adonde le

desjaban salir, assi para entregar el dinero que havia en las Arcas de su cargo, como para dar las Cuentas que le tomaban de algunos depositos, y en estas cosas se pasaron quarenta dias, y al cabo dellos le llevaron à la Carzel de Corte, donde estubo preso hasta 26. de Julio de 1641, que le soltaron, y en el interin que estubo en la Carcel truxeron preso à ella à Dn. Diego de la Rocha, Juez del Contrabando: Al Secretario Adrian de Saravia, que lo fue de su Alteza: à Miguel Zofio, Mayordomo de la Arthilleria de los Castillos, y à Dn. Nuño de Villavicencio, Contador de los Almazenes de la Armada. En esta prision procuraba yo inquerir todos los disinios de los Portugueses por algunos afectos à V. Magd. de que tube muchas noticias; y por el mes de Abril de el dho. año truxeron à la misma Carcel à Dn. Jacinto Pacheco, Page de Camara de el Duque de Medina-Sidonia, que benia de Zaçafi (en Berberia) con un Navio que havia llevado desde Sn. Lucar de Barrameda. à un Moro, que havia embiado por su Embaxador el Rey de Marruecos al Duque de Medina-Sidonia, y con una tormenta vino hasta el Cavo de Sn. Vizente, y alli acosado de unos Navios de turcos, se entrò huyendo de ellos debajo de la Artilleria de el Castillo de Sangues, y los Portugueses luego le hicieron

desembarcar, y à otros diez ù doze del Navio, y los que quedaron en él alcabo de dos dias que los Navios de turcos se havian quitado de la vista de el Puerto se valieron con el los que quedaron en el Navio, y se vinieron à S.n Lucar de Barrameda, y al dho. D.n Jacinto le trugeron preso à Lisboa, y como hera Criado del Duque de Medina le pusieron en mi Aposento por fabor, y que yo era antes de el lebantam.to correspond.e de el Duque de Medina-Sidonia, y en este mismo tiempo trugeron à Lisboa desde Castro Marin (en son de preso) à fray Nicolas de Velasco de la orden de S.n Fran.co frayle descalzo, que yo conocia, y al dicho D.n Jacinto, como en persona que havia mas de tres meses q.e havia estado en S.n Lucar, y Ayamonte con el, inquiriendo yo la benida de este frayle tube algunas noticias que no parecia era buena su benida: y el D.n Jacinto empezò à hacer diligencias con D.n Juan de Mascareñas para q.e le diesen libertad la qual tubo por su medio, y el de el frayle, y Yo le pedi que le digera al dho. Fray Nicolas quan Criado era yo del Duque de Med.a Sid.a, y q.e mirase que estaba pereciendo en una Carcel, que hiciera me diesen libertad, y el dho. D.n Jacinto fue à la Trenidad, que era donde estaba el dho. fr. Nicolas, el qual le diò una Carta para

el Duque de Medina, y el D.n Juan de Mascare-
ñas un Pliego grande para el mismo, y bolviendo
el dho. D.n Jacinto à verme à la Carzel, me dixo que
D.n Juan de Mascareñas, y el frayle havian toma-
do por memoria mi nombre para solicitar mi li-
bertad, y me embiò las Cartas, y à D.n Diego de la
Rocha, y ambos le digimos si las abririamos para
saber à què estaba aquel frayle allì, y el nos las diò,
y no se pudo abrir mas que la del frayle, y en ella
le decia al Duque con palabras equibocas = Pedro
dize que pagarà à su tiempo lo prometido, y que
no faltarà à su palabra, y otras cosas à este to-
no; por loqual vine en gran sospecha, si bien no
podia persuadirme à que fuese cosa que faltase
el Duque à su obligacion, y lealtad = En este tpo.
hecharon fuera de la Carcel por diligencias mias
al Alferez Jacinto Lomez, natural de Cadiz,
alqual havia quatro meses que yo sustentaba
en la Carcel donde estaba preso, porque havia
embarcado en el Bergantin à los fidalgos, que
se vinieron de Portugal; y el dho Alferez preten-
diò Pasaporte p.a benir, y no queriendo darsele, se
acomodò por Criado de un Capitan Mallorquin,
que tenia Pasaporte para Castilla; y yendo à
despedirse de mi el dho. Alferez, le dixe q.e fuese
al Duque de Medina-Sidonia, y le dixera que

por señas de unas Cartas que yo havia recivido suyas el dia de el lebantam.^to en que me pedia algunas cosas para su Casa, que le diera Credito, y le dijera que alli havia ido un frayle que estava en nombre de preso, y que en Lisboa se hablava mal de su reputacion, que mirase V.E. no le engañasen los Portugueses por medio de aquel frayle, con lo qual se partio el dho. Alferez, y despues acà è sabido le dieron el recado al Duque, y oy se halla en esta Corte, y no se ha hecho despues de mi declaracion diligencia con el dho. Alferez, y con el gran cuidado que me ha dado materia tan grave, y el amor de el servicio de V.M. siempre procurè inquirir el fondo de este negocio, y despues supe un grade aviso, y fue que estando un Albañil en Palacio haciendo unos tabiques oyò decir à un Criado del Duque de Berganza, que las Armadas que se hacian, eran p.^a tomar à Cadiz, y que havian de entrar con Barcos por el Rio de Santi Petri, y tomar la Puente de Zuazo, por quitar el socorro de Cadiz, y luego entrar las Armadas en su Bahia = Esto lo contò este Albañil à otro Portugues donde hacia obra, el qual acertò à ser mui afecto à las cosas de Castilla, y viniendo à ber en la Carcel à donde yo estaba à Fran.^co

Brandon Romano, que tambien era delos afectos
à V. M. selo refirio ansi, y el dho. Fran.co Brandon
amí: con loqual entrè en mayor sospecha, para
apurtar en cierto loque havian concebido de la Car-
ta que el dho. D.n Jacinto Pacheco me mostrò, y lle-
vò al Duque, y asi fue Dios servido lo alcanzase
à saber todo: y es que despues de salido de la Carcel
el dho. D.n Jacinto hize algunas diligencias para que
llevase un Papel mio al dho. fr. Nicolas de Velas-
co, y como no dexaban hablar con èl à nadie en mas
de un mes no lo pudo conseguir hasta que Dios fue
servido de llevar à la Carcel à fray Manuel
Mauriz de la orden de la S.S.ma Trinidad, que era
donde fr. Nicolas estava en son de preso, acertò
à ser amigo del, y este lo era de Fran.co Brandon
Romano, que le venia à ver, y la noche antes tu-
be tantas ansias por tener quien me llevara un
Papel al dho. fr. Nicolas, que dando la oracion, y re-
zandola dixe à N. S. si mi vida fuese menester p.a
descubrir una tan gran traicion, que yo la sa-
crificara de mui buena gana desde luego à su
Divina Mag.d por el bien de esta Monar-
quia, y lebantandome otra mañana al ama-
necer que seria à nuebe ò à diez de Julio, vi en
el Aposento de Fran.co Brandon unos arrtos blan-
cos alegreme de ello, y fuialla, y saludando à

Brandon preguntandole como estaba, me dijo entre Vm. que todos somos unos, que fr. Manl. es de los nros, y hermano del Camarero de el Arzobispo de Braga, al qual Camarero ahorcaron despues en Lisboa por ser leal à V.M., y diciendole yo al dho. Frayle, que mirase que su Religion era Redempcion de Cautivos, y que los Castellanos lo estabamos de los Portugueses, que me hiciera merced de llevar vn Papel al P.e fr. Nicolas de Velasco para que me alcanzase Pasaporte p.a venirme à Castilla, dijome que lo haria de mui buena gana, y que era mui su amigo, mas que no le parecia que obrava vien en favor de Castilla, yo le agradeci mucho el aviso, y la Oferta, y fui à escribir el Papel, ponderandole mucho lo necesitado que estava de nueve meses de Prision, y que estaba pereciendo, con mi Muger, y hijos, y que mirase que era Criado, y hechura de el Duque de Medina-Sidonia, y su correspond.te en Lisboa de todos sus Negocios, y para que viera lo que me fiaba imbiava el Legajo de sus Cartas del año de 40, por donde veria lo mucho que me honrrava en ellas; dile el Papel al Frayle con las Cartas, y luego se lo llevò, y otro dia me trujo respuesta de fr. Nicolas, la qual presentè con mi declaracion, y en suma decia que mui presto me veria libre, y con muchos aumentos, que

una havia de ser la suerte de ambos, que callase que no lo digese à nadie, de cuya resp.ta concevi en mi que Dios milagrosam.te havia oydo mi peticion, pues con esta resp.ta conoci la traicion q.e por medio de este frayle se iba fraguando en deservicio de V. M. y de alli à quatro dias, ô cinco le escribi otro Papel al dho. fr. Nicolas, diciendole que tenia noticia que à la S.ra Princesa Margarita la retiraban fuera de Lisboa con tres Criadas, y que las Damas enviavan à Castilla q.e era buena ocasion para pedir libertad, para que viniese acompañandolas à Castilla, y de alli à dos dias me respondiò que se dilataba la ida de las Criadas de su Alteza, que si queria ir por otra parte, à que le respondi (con cautela) que el decirle queria ir con ellas era para que se facilitase mi soltura, que lo q.e mas me estaba era ir à S.n Lucar à los pies del Duque mi S.or à servirle, en esto se pasaron algunos dias, haciendole recuerdos hasta 26. de Julio que me truxo el dho. fr. Manuel Mauriz un papel de fr. Nicolas, en que me embiava orn. del Duque de Berganza para que me soltasen de la Carzel, y en su Papel me decia, que sin ir à mi Casa me fuese con el

en la Trenidad, hizelo ansi à las diez del dia, y dandole muchas gracias de haverme redimido, en presencia de fr. Manuel, y hablando de mi viage (dijo) vm. quiere ir con las Damas de su Alteza à Madrid, à que le respondi, à que tengo de ir allà yo, à que me pidan Cuenta del Oficio de Pagador, y à esto me respondiò; calle, Calle, que yo harè que no le tomen Cuenta; agradeciselo con palabras de mucha sumision, y hablamos delante del Frayle diversas cosas, y me despidiò diciendo vaya vm. à su Casa à ver à mi S.ta D.a Ysabel, que lo deseará, y buelvase aqui à la tarde, hizelo ansi considerando en mi ser cierta la sospecha que + tenia, y tengo de la lealtad devida à V.M. por obligacion, y por mi sangre, me dispuse à fingir ser de su parte en lo que se me declarase, y tratase contra las cosas de Castilla; bolvi à la tarde y lo primero con que me empezò à hablar, sabe vm. en lo que reparò fr. Manuel esta mañana despues que se fuè, en que yo dije, que yo haria que vm. no diese Cuenta en Castilla, à que le respondi agudam.te diciendo que era mui facil, mandando en el Pasaporte q.e no le dejasen llevar Papeles, y Io selo aplaudi, y entonces me dijo, pues no ha de ser ansi que todo està en mi mano, q.e el Duque de Medina-Sidonia le ha menester à vm. para que sea su Probeedor Gral, como persona que entiende bien de provisiones, y esto ha de ser en asentandose las cosas, y Coronandose

+ tenia y ~~ten-go de la lealtad devida~~ a ~~V.M.~~ ansi con la confianza que

por Rey harà à Vm. muchas mercedes, que ya le
escrivì en el primero papel, que vna ha dever la
suerte de ambos, y el Duque me ha ofrecido à mi
de hacerme Cardenal, y à vm. harà titulo con mu-
cha Renta: à esto le respondì, dandole muchas gracias,
ya lo havia reparado +tambien en lo delas Cuentas, mas lo
que se decir à V. Pades, que tiene aqui vn hombre
que sabrà mas vien obrar, que preguntar, esta, y
otras razones le obligaron à descubrirme lo que te-
nia en su corazon, que fue decirme como el Duque
de Medina-Sidonia estaba ~~ofendido~~ / ofendido del
Conde Duque, y de sus pasiones, y que havia de
llegar à Madrid à hacerle quartos, à lo qual yo
le iba concediendo à todo, y me dixo como havia be-
nido desde Ayamonte con achaque de ir à Costro-
marin à tratar que no ahorcasen vn Castellano,
y que antes que pasase dava al Duque de Me-
dina todos los abisos delo que pasaba en Castilla,
y temiendose de que el el Padre Cabalgante, Pro-
vincial dela Orden delos Descalzos de S.n Fran.co
Portugues de Lisboa havia ido à visitar la Pro-
vincia del Andalucia, y havia benido à Ma-
drid desde Sevilla, y buelto en poco tiempo à ella,
el dho. fr. Nicolas con achaque de vna preten-
sion se viò con el Provincial, y le desentrañò, y
supo delas Cartas que llevava, y dela faccion
que iva à hacer en servicio de V. M. y el
le dixo pues P.e el S.or Duque de Medina, ~~se~~ le harà
pasar à Lisboa con tanto secreto, y de modo

que entiendan en Portugal que va huyendo de Castilla, y que para ello fuese tal dia à vna Hermita que està fuera de Ayamonte que alli le iria à ver el Duque; hizose ansi, y pasaron el Provincial à Portugal y antes de pasarle le dieron aviso al Conde de Obedo en Castro Marin de la noche que havia de ser, y donde, y apenas el Frayle puso los pies en Portugal quando le prendieron, y quitaron algunas Cartas, y le embiaron preso à Lisboa, y en ocho dias que estubo fuera de la Carzel, que le vian todos ellos, el dho. fr. Nicolas me decia todo lo que havia, como lo tengo declarado, que fue el concierto que el Duque de Medina-Sidonia havia hecho con Portugal, Francia, y Olanda, para que en cada una de las naciones, havia de poner veinte Navios de Guerra, y seis de fuego, y q.e havian de ir juntos à Cadiz, llevando las Banderas de las Armas de el Duque de Medina, y entrar con toda la Armada en Cadiz, y que el de Ayamonte havia de ir à lebantar à Sevilla, con la gente de Portugal, y por Ayamonte havia de entrar, y que para tener vien dispuesta la gente popular de ambas Andalucias alta, y baja escrivia el de Medina vna Carta à V. M. mui desmesurada, diciendole que las cosas del Conde Duque tenian perdida à España, y que el no queria perder sus estados, y que asi se levantava por defensor de la Patria, y que no pararian hasta Madrid à hacer quartos al Conde Duque; y que de esta Carta se havian de imprimir muchas

Copias: Y que tambien con ellas estava hecho vn Manifiesto diciendo q.e desde que V. M. Reyna havia hechado el Conde Duque seventa y tres tributos, y donativos, y que el los quitaba todos, y ponia en paz, y quietado toda el Andalucia alta y vaxa porque tenia hechas paces con Olanda, Francia, y Portugal, y que el Frances ocuparia los quatro Reynos de Aragon, Cataluña, Valencia, y Navarra, hasta saquar à Madrid, y de equidad dexaban à V. Mag.d à Castilla la vieja, y que el Portugues hecharia otros manifiestos p.a que todos los Castellanos que se quisieren pasar à Portugal los havian naturales, y gozarian de las mercedes, como ellos; y otras muchas que no fue posible percivir à la memoria: Luego me enseñò ocho Cartas de el Duque de Medina-Sidonia, que yo conocia su letra, que escribia en cifra, como la que yo traxe de el frayle, dandole aviso de todo lo que pasava en Castilla, y una de ellas me leyò, què era la mas fresca, en que decia que se guardasen todo lo posible de los Portugueses, por que havia muchos afectos à Castilla, por que todo lo que pasava en Lisboa lo escribian, y que havian escrito, que fr. Dionis de Alencastro iba à Roma con vn Navio Ingles, y que havia de pasar por el estrecho de Gibraltar, que no fuese por alli por que havia orden de aguardarle en el Camino con cinco Navios de Guerra; y me dixo que este aviso havia sido de grande importancia, porque el havia dispuesto, que la ida de fr. Dionis fuese à Francia

y Olanda por la Rochela para que diera calor, y
priesa à las Armadas que viniezan con brevedad: Y
tambien me dixo que las Cartas de los fidalgos que vi-
nieron de Lisboa en el Bergantin que havian en-
tregado al Duque de Medina, para que las entre-
gara, y embiara al Brasil que fueron à manos
de el Duque de Berganza, por donde se supo los mu-
chos afectos que havia en Lisboa à V. Magd. de
estas Cartas no està en mi declaracion, porque se lo dixe
à voca al Conde Duque, y me dixo que de el Brasil
las embiaron à Lisboa, y de estos, y de otros avisos
que diò al Duque sucediò quatro dias antes que
yo saliera de Lisboa, y la prision de todos los titulos
y fidalgos que prendieron, cosa que como via se
iba executando tan en desservicio de V. M. por
no tener ocasion de poder remediarlo, y la tarde an-
tes que los prendieran me dixo à mi fr. Nicolas
Vm. verà antes que se vaya mas de doze cavezas
de grandes señores cortadas, por afectos à Castilla,
y à mi muger la dixo, hablando en esta prision,
que el angel de nro. Duque de Medina, havia
descubierto el trato que estaba hecho con las
naciones, y era, que havian de tomar los Ga-
leones, y flota que aquel año se esperaba, y
que havian de partir el despojo por iguales partes,
y que en la del de Medina havian de quedar los
Navios; y poniendo yo algunas dificultades conforme
à lo que hablamos dixe, el que govierna à Cadiz
es nuestro, respondiò ese tiene un titulo en Duque
en Italia, y serà el primero que mataran à palos

y aquel traydor de Dn Juan Otañez, por vida de estas Barbas que me lo à de pagar, y que lo han de hazer pedazos, que tiene mui enojado à nro. Duque, por los Papeles que sacò de Sn. Lucar de las provisiones de las Plazas de Larrache, y la Mamora: I diciendo q. havia grande estorbo en el Duque de Arcos, por tener muchos Vasallos, que si savria este negocio, y à esto me dijo que no era necesario que lo supiera porque despues de estar hecho el caso si no quisiese benir en ello le matarian ò le hecharian de sus Estados; y por que no conociera en mi, deseo de saber, no le preguntaba mas de aquello que èl me queria decir: Encargome mucho el secreto, y que me guardase de Mathias Gonzalo de Mediano, Secretario del Duque de Medina: Enseñome un sello de Armas que havia mandado hacer en un Casquillo de plata con S. M. puesto en pie de baxo arriba del sello, y dos Leones tambien en pie, coronados, y abrazados con S. Magd. despedazandole el pecho, con un letrero que decia, nosotros le acabaremos, significando los dos Leones el de Berganza, y el de Medina, y por timbre un capelo, esto se me olvidò declarar, y se lo escribi al Conde Duque, de qe. tengo copia del papel, y à esto me mostrò una Carta, en que el Duque de Medina, le decia à fr. Nicolas que presto se veria Cardenal, y que leyendo el Frayle esta Carta à la Duquesa de Berganza, le dijo, doy à V. E. el parabien de Cardenal, à que le respondiò, ya señora no me puede faltar el

parabien de una Reyna; y tambien me dixo otras muchas cosas, que le pasaban con su Marido: Y un dia dize, que le dixo la Duquesa. fr. Nicolas bè es-te hombre por mi es Rey; à que le respondio el Duque mui vien dize la Reyna, y por eso la quieren tanto los Portugueses; y quando les vino la nueba de el Parto de la Duquesa de Medina-Sidonia, le dixo el de Berganza, que ya tenia con quien casar sus hixos, y tambien me dixo, el Marques de Maenza es nro Amigo, y como no se alargò à mas no lo dixe en mis declaraciones, solo al Conde Duque se lo escribi en un Papel, cuya copia tengo, y despues mi Muger vino del Andalucia, dixo que en las vezes q.e fr. Nicolas fue à berla, havian hablado del Marques de Maenza, le dixo es mui nro, y no se quitarà del lado de el Duque, hasta que se haga la faccion, y à Sevilla, y à Xerez tenemos en un puño: Esto tambien le avisè al Conde Duque † yo escribire que el Marques de Maenza llebe à vm. al Puerto de S.ta Maria en casa de su Padre: Y mi Muger le respondio que no era menester: Quatro dias antes que yo saliese de Lisboa, vino à la Celda de fr. Nicolas de Velasco un Clerigo de S.n Lucar, que yo conocia, llamado Pinto, el qual truxo un Pliego de Cartas del Duque de Medina, y encima del seg.do sobrescrito decia, no es confidente mas de p.a llebar Cartas, el qual benia con Pasaporte de el Duque de Berganza, porque tenia algunos allà el Duque de Medina, para embiar à quien quisiera

† de que tengo copia del papel, y pues su marido de V.m. ha de quedar con el Duque

con los avisos por Paymogo, Lugar suyo, y por Castromarin, y me dixo que havia tomado el de Medina-Sidonia modo para darle el Pasaporte al Clerigo; porque le dixo que lo havia quitado à una Espia de Portugal, y que assi con el podia ir seguro, mas el Clerigo todavia sospechò el Negocio, porque se me ofrecio para todo lo que mandarle quisiese, y otro dia fue despachado el Clerigo con unas Cartas en cifra, diciendo todo lo que pasaba, y q^e^ las Armadas venian yà: Y à mi me diò Cartas, una en cifra algo corta, en que le llamaba Rey, y que estaba esperando con brevedad las Armadas: Otra sin cifra fingiendo le tenia preso, y dando algunos avisos en favor de Castilla, de poca importancia, para que el Duque de Medina la remitiera à V. M., y con eso disimular su traicion, y maldad: La otra para una hermana suya que està en Sevilla, con dos Cartas en ella, la una apercibiendola, que no leyese la otra delante de las Criadas (y esta es de mi letra) = Y en la otra le decia por palabras equivocas, que luciese su Casa, y ostentacion, y que para ello se empeñase, que el venderia su trigo, y lo pagaria todo, y las pondria que no las conociesen: Otras cosas havia en mi declaracion, que se me acordarian quando la hize por tener entonces la memoria mas fresca. Lo regalè al fraile con algunas cosas de Adorno para su Celda, por si acaso yo no pudiese pasar de Ayamonte, y el Duque me detubiese, y quedase mi intento frustrado, que era de leal Vasallo de V. Mag^d^.

El dia antes de salir de Lisboa fue mi Muger

à bez à D.n Diego de Cardenas, Maestre de Campo Grâl, y de mi orden le hizo sabidor de todo lo que havia dho, y que le daba cuenta para que si por algun camino le pudieran dar à V. M. por si yo no llegaba, ô me lo estorbavan: Esto hize conociendo la gran lealtad de D.n Diego de Cardenas, y porque savia que le ofrecieron los Portugueses muchas vezes de parte del tirano hacerle titulo, y darle doblada renta, que tubiere en Castilla, olgose mucho de el aviso, y animò à que le dieramos àl S. Mag.d y le dijo, su Marido de vm. và en los mas altos Chapines, en que hombre de España se â visto, y digale que haga por no llegar à Ayamonte, que le deternràn alli el Duque, y no podrà hacer tan gran servicio como este; Con esto parti de Lisboa Domingo à quatro de Agosto, y proseguì mi viaje à gran riesgo de mi vida, y de mi familia, pues en Setubal estaba el Pueblo amotinado contra Mathias de Alburquerque, que lo trahian preso à Setubal, y salieron à matarlo, y la Justicia le metiò por otro camino en el Castillo: Esta gente saliò à mi, y milagrosam.te me escapè, por que benian diciendo, mueran los perros Castellanos, y Yo les dije palabras que pareze que Dios me las dictaba: Despues de esto en el Lugar de los Terxones apedrearon un Criado mio yendo à refrendar de la Justicia el Pasaporte, y allì me digeron q.e no entrase en Bejar, por que me matarian los Muchachos, que asi lo havian hecho à otro Castellano, y asi me quedè en Beranezuel legua y media de Bejar, y por llebar cansado el Carruaje embiê à Bejar por Mulas, y teniendo noticia de mi le digeron al Correor.

que me benia à Castilla sin Pasaporte, y me llebaron
preso à Besar, donde viendo el Correg.^or^ el Pasaporte me
dejò pasar à Mistola, para donde llebava vna Carta
del Secretario Luzena, para que me diesen Embarcacion,
y me llebasen por el Rio à Ayamonte: Aqui mila-
grosam.^te^ los Barqueros repugnaron el llegar hasta
Ayamonte con migo, porque decian que los Soldados
de alli los maltrataban, que hecharian en S.^n^ Lu-
car de Guadiana, cosa que para el intento que yo
tenia me estaba mui bien, hicieronlo assi, y Do-
mingo à doze de Agosto de el dho. año à medio dia
me desembarquè en Sn Lucar de Guadiana, y pre-
guntando quien era el que Gobernaba me digeron
que d.^n^ Balthasar de Bedoya, Criado de el Duque de
Besar, cuyo es aquel Lugar, mas que estaba tres le-
guas de alli haciendo vnos alardes de la gente de
Guerra de otros Lugares circunvezinos, y que tenia
orden de el Duque de Medina-Sidonia, como Capitan
Gral. de no dejar pasar por alli à ninguno q.^e^ vinie-
se de Lisboa sin llebarlo à èl (cosa que me afligiò
mucho) informeme vien, si el d.^n^ Balthasar era
afecto al Duque de Medina, y supe que no; Des-
pachele vn Correo luego, diciendo que combenia al
servicio de S.M. se llegase luego alli, y hizolo assi, y
à las diez dela noche vino, dile Cuenta delo de Portugal
y delo que hablamos, y que no estava vien con el Du-
que de Medina, porque no le havia querido dar
dos Piezas de Artilleria, para defenderse de Alcoy-
tin que estava de la otra parte de el Rio, y cada dia

le disparaban piezas, y con estas noticias le dije que
combenia al servicio de V. M. que me dejase pasar
à Madrid, sin que lo supiese el Duque de Medina,
por que no importava menos que la restauracion de
España, y el se hallanò luego, y Josfingi vna Carta
escrita desde Mortola, à Dn. Leonardo de Camargo, Vee-
dor Gral de el Exercito de Ayamonte, donde se halla-
ba, en que le decia que quando entendi estaba fuera
de las calamidades de mi prision hallè vna orden
en Mortala del Duque de Berganza, en que mandaba
al Gobernador detener mi persona, y que la de mi Mu-
ger pasase à Castilla, que le suplicaba diese pasage
à mi Muger, y despues de escrita esta Carta acordè
que no era vien que mi Muger fuera por Ayamonte,
y ella le escribia otra Carta al dho. Dn. Leonardo,
diciendo que havia hallado alli Carruage para Sevilla,
donde iba, que la Ropa le embiaria, para que la despa-
chase por la Mar al Puerto de Sta. Maria, y lo dejè
orn. à mi Muger, que con toda brevedad pasase al
Puerto, y allì con todo secreto llamase al Duque de
Ciudad Rl, y le diera Cuenta de la traycion qe. havia
de haver en Cadiz, y por donde, y que no le declarase
que era el Duque de Meda. Sida. por que yo re. entendia
que havia de encubrir el Conde Duque este negocio,
por ser su tio de el Duque, hizolo ansi, y de su llama-
miento, vino luego el de Ciud. Rl, y dandole Cuenta
con el secreto, y recato, que tan gran negocio pedia,
el Duque la hizo muchas repreguntas, y la tomò
su declaracion, y apretandola a que dijese quien

era la cauesa de aquella traicion para guardarse
de ella, mi Muger por muchas instancias que
hizo no lo queria decir, hasta que le dijo el Duque,
pues señora vm. se ha de benir à Cadiz conmigo,
y conforme la ocasion dirà lo que tengo de hazer, y
hallandose tan apretada, y viendo que tenia ra-
zon el Duque, le hubo de decir, señor aquien toca
el dar yo estos avisos, respondiò al Duque de Me-
dina, Capitan Gñal, que yo no soy mas que Gober-
nador de Cadiz, pues si me escusò del, con que el Du-
que entendio el negocio, y luego pasò al remedio
de Cadiz, y embiò al Conde Duque esta declaracion,
y el mismo Conde Duque me lo dijo à mi el mismo
dia que llegò, à qui tengo en el pecho la declaracion
de su Muger de vm, y no le dejò declarar la per-
sona, porque yo se lo escribi al Duque de Ciudad
Rl. que se recatase de algunos Criados de el Duque
de Medina-Sidonia, por que parece se correspondian
con la tirana de su hermana en Lisboa, y esta
fue la prebencion que causò el no salir el de Me-
dina con su intento; porque haviendo yo partido
de Sn. Lucar de Guadiana, caminando de dia, y de
noche hasta llegar à Merida, donde allè Postas,
y aunque estaba con vna Calentura del rigor de
los soles, escribi vna Carta al Conde de Monte-
Rey, dandole Cuenta del dia que havia salido de
Portugal, y la prision de los Cavalleros, y leales à
S. Magd. y que por que iba por la posta à Madrid
no

no le decia mas de que si queria remediar la muerte
de aquellos Cavalleros, que juntase gente, y que por
interpresa tomase algun Lugar en Portugal, tra-
yendo todos los Portugueses à Castilla, y escriviese à
Lisboa que si à alguno de los presos hacian daño, que
degollaria à todos los que tenia èl, con lo qual no se
atreberian à hacer en Lisboa la destruicion que se
hizo: Esta Carta entreguè à vn Mercader, Vizcay-
no, que estaba en la Posada, para que la remitiese
à Badajoz, y quedò mui encargado de lo hacer, y la
Copia de esta tengo en mi poder, y Yo me partì por la
Posta à esta Corte, donde lleguè Domingo à diez y ocho
de Agosto, y despedi las Postas, previniendoles se bolvie-
sen à Mostoles, sin ir à Posada, porque no se supiese
mi venida, y Yo aguardè à que se abriese el Palacio
y me fui al Quarto del Conde Duque, para que con
su asistencia yo diera Cuenta à V. Mag.d de todo
lo referido, para que en cosa que tanto importava
à su R.l servicio mandase V. Mag.d proveer de re-
medio mas conveniente; hablè con Simon Rodriguez,
y le dise diera Cuenta al Conde Duque, como esta-
ba el Pagador G.ral de Portugal alli, q.e importaba
el hablarle: En esto saliò Antonio Carnero, y me
preguntò si teniamos hijo, v hija, à que le respondi
ni vno, ni otro, y como cosa que parecia no ser
de importancia, se fue el Conde Duque à N.ra S.ra
de Atocha, y saliò Simon, y me dijo me fuese à
oir Misa mientras el Conde Duque benia de
Atocha, y que bolviese à las siete, y Yo le dise
mucho imp.ta este Negocio mas de lo que vm.

puede pensar, yo volberè, y haviendo salido fuera de Palacio llegaron dos Criados corriendo, que volviese que me llamaba el Conde, fui à la Priora, y por haver partido fui allà en los Coches de los Criados, y aguardè que saliese de Missa, lleguè à hablarle, y me metiò en su Coche (y solos) le vine diciendo por mayor lo que havia en este Negocio, de que hizo muchos espantos, y llegando à su Quarto le dì dos Pliegos de Cartas, el uno para el Duque de Medina-Sidonia, y otro para la hermana de fr. Nicolas, y dijome vm. vaya à descansar, à que le respondì, mi descanso es servir à mi Rey, y no conviene que se sepa que yo he benido à Madrid, y tenga noticia de ello el Duque de Medina-Sidonia, y se yerre el negocio, V.E. me ponga donde fuere servido, metieronme en un Aposento, donde estube hasta la una del dia, que llegò Simon, y me llevò à su Casa, donde estube hasta las dos y media, de alli me llevò al Retiro hasta la Hermita primera, que està saliendo de la Puerta de Alcala, donde hallè à Joseph Gonzalez, D.n Fran.co Antonio de Alarcon, D.n Ant.o de Contreras, y D.n Alonso Guillen de la Carrera, los quales me digeron, estas Cartas nos hà dado S. Mag.d para que las habramos en su presencia, y le examinemos à vm. de estos avisos que trae de Portugal: Lo primero que me preguntaron fiè si aquellos Pliegos eran los que esta mañana havia dado yo al Conde-Duque, tomelos en la mano, y haviendolos reconocido dije que si abrieronlos, y en el del Duque benian dos Cartas, una en cifra, intitulada al Capitan D.n Juan de Contreras, esta se abriò

y no se pudo leer, la otra era sin cifra, firmada
de fr. Nicolas de Velasco, dando Cuenta de algunas
cosas, para disimular el negocio à que estaba en
Lisboa, la otra para su hermana con palabras equi-
bocas yà referidas, y otra apercibiendola no abriese
delante de Criadas la primera, y desde las tres de la
tarde hasta las diez de la noche se estubieron en la de-
claracion, que ocuparian algunos ocho pliegos de letra
la mas de ella de Dn Alonso Guillen de la Carrera,
y de Joseph Gonzalez, y la firmè, y dise que otras co-
sas havia que declarar, que otro dia se haria porque
estaba cansado de quinze dias de camino, los quatro
de ellos por la Posta: Bolvime en Casa de Simon Ro-
driguez, y de alli à ocho dias tube Carta de Sevilla
de mi Muger, dirigida à Fran.co de Tapia, mi con-
fidente, el qual me las truso, y dentro benian unos
Papeles de fr. Nicolas de Belasco, que me escrivio
estando yo en la Carcel, por donde se confirmava
mucho de lo declarado, y preguntandome el Conde
Duque, que quien me havia visto en Casa de Simon le dise
que el dho Fran.co de Tapia, que tenia noticia del
negocio, y me respondio, digale que calle, que su Mag.d
le hara mrd. y estos Papeles se los embie al Conde
Duque, con otro Papel mio, diciendole que no me
havian benido à acabar de tomar la confesion,
y otro dia bolvi à la misma Hermita donde
havia hecho la primera declaracion, y allè en
ella à Dn Alonso Guillen de la Carrera, el
qual llebò los Papeles que yo havia embiado del
Frayle, y los reconoci, y hize la seg.da declaracion

de todo lo que me pude acordar, y estube hasta las nueve de la noche, y en el intermedio de estas dos declaraciones me mandò llebar el Conde à su Aposento dos vezes, y la vna de ellas me dijo, como haremos mentiroso à este Frayle, à que le respondi era imposible, por que las Nasciones que havian sido combocadas para la faccion, y hallavan sus intentos frustrados, lo harian de Accir, y que cada dia benderian muchos avisos de otras partes: Y en otra ocasion me dijo que havian embiado à llamar al Duque de Medina-sidonia, à lo qual le dije que no era posible que viniera; y mire V.E. que se yerra este negocio, como se herrara, si mi Muger no hubiera prebenido con tiempo à Cadiz; por que al Duque de Medina le cogiò la Carta en que le llamaban en Ayamonte de donde havia benido à S.n Lucar, por que tenia sospechas que yo havia ~~benido~~ passado à Madrid, y luego se bolvió à S.n Lucar, y embio à llamar à prisa à Lisboa à las Armadas, por que ya se descubria el trato: Y esto me lo dijo el Conde Duque, y que el Duque de Medina se lo havia confesado; el qual se bolvió à S.n Lucar con intento de meterse en Cadiz aguardando las Armadas, y supo la prebencion que alli havia por el Duque de Ciudad R.l causada de la declaracion de mi Muger: Y Yo cuidadoso del yerro que se hacia con la dilacion de la benida de el Duque de Medina, escribi vn papel al Conde Duque, cuya copia bà en este Memorial, apretando en èl que se pusiere cobro en el Duque por que se perdia

la Monarquia, y que las Armadas benian con tanto secreto, que darian ellas las nuebas de su llegada (como sucedio): Este Papel causo mas esfuerzo en llamarle ofreciendole perdon, siera culpado, como lo dijo el Conde Duque, con lo qual vino en las paradas de los Coches que se pusieron: Y el mismo dia que el Duque de Medina entrò en Madrid, entraron las Armadas en la Bahia de Cadiz, donde estubieron mas de ocho dias, hasta que supieron la retirada de el Duque à Madrid, y se bolvieron: Y si yo no diera tanta priesa à la benida de el Duque, y mi Muger no huviera prebenido à Cadiz, lograra su intento, no embargante mis declaraciones, y luego otro dia de como llegò el Duque à Madrid, me llamò el Conde de Olivares à su Quarto, y me dijo: Vmd. es vn Angel, pues por su medio à querido Dios librar esta Monarquia, y todo lo que ha dho. à sido la misma berdad: Diome muchas gracias, con muchas exageraciones, diciendo que era gran milagro, y mayor de que vm. no tubiese temor de benir à mi con cosa tan grande, sabiendo que yo soy tio del Duque de Medina-sidonia, y de aquella Casa: todo lo tengo por milagro, à que le respondi, no se me puso nada por delante, porque ya benia sacrificada à Dios mi vida, desde la Carcel de Lisboa, donde tube las primeras noticias de este negocio, y havia mas de seis años, desde que yo fui proberydo por Pagador de Portugal, q.e siempre traia en la memoria, que havia Yo de descubrir vna gran traicion: Y ~~que~~ quando succedio el

247

Lebantam.^to^ dije esto mismo à los compañeros, que con migo estaban presos, quejandome de mi poca suerte de no haberlo sabido antes: y quiso Dios que pieza lo de mas importancia de toda la Causa de el Duque de Medina-Sidonia, y Depend.^tes^ que consta por mi declaracion, no se hizo por este tpo. mas de embiar à Ayamonte al Conde de Peñaranda, à averiguar algunas cosas, y dexò de ser con tanta blandura que mas se encubrieron los que sabian esta traicion, que descubrieron los que lo eran: Cosa tan perjudicial para esta Monarquia, y en que V. M. debe poner el mayor cuidado sabiendolo con todo secreto para castigarlos, ò apartarlos de la ocasion, conforme al delito de cada uno, porque siempre està viva la causa, que es el Duque de Medina, lo estarà la imaginacion de los complices, y bolverà à su intento, p.^s^ q. no puede aver arrepentim.^to^ de querer ser Rey, ò quedar por traydor, y aunque estè preso es mala consequencia para el Pueblo en ocasiones de Motines, que lo iràn à buscar, como à su objeto: En otra ocasion me llamò el Conde Duque, y de parte de V. M. me hizo una gran platica, diciendo lo servido q.^e^ V. M. se hallaba de mi, y que le havia hecho el mayor servicio, que hasta oy havia recivido de Vasallo, que pidiese mercedes, que tenia V. M. las manos mui abiertas para hacermelas, y Yo con particulares demonstraciones de reconocim.^to^

agradeci la onza tan grande que V.M. me hacia, y le respondi que seria lo que me estubiere vien, y de alli à dos dias le llebé el Memorial, en que suplicaba à V.M. que por treinta años mios, y veinte y quatro de mis Padres, y morir en Flandes, se me hiciera mrd. de plaza del Consejo de Hacienda, supernumeraria, con gajes, y vn Lugar en Castilla, ó en Estremadura, dos Abitos para mi, y mi hijo Dn. Alonso Sanchez Marquez, y vna Encomienda de 2D ducados de renta, y en el interin que la hubiere baca, la renta en las Arcas del thesoro, con futura para mi hijo, 1D ducados de ayuda de Costa, y que se me testasen los Cargos de la pagaduria de Portugal, y que pudiese poner las Armas de las Ciudades de los cinco Reynos que havia de tomar el Duque de Medina-sidonia, y ser Alcayde de vno de los Castillos de Sn. Lucar de Barrameda, ó el Puerto de Sta. Maria, en caso que S.M. incorporase aquellos puestos de Mar en la Corona: Y que por 54. años de servicios de Alonso Martinez Marquez su tio, y suegro se le hiciese mrd. à dos hijos à vno de vna Capellania de los Reyes nuebos en toledo, y al otro futura de Compañia del Presidio de Cadiz, y al dho. Franco. de tapia por su confidencia en estas materias vna Contaduria de Libros, y en el interin que la hubiere baca Contaduria de Resultas: Y haviendo tomado el Conde este Memorial, y leydole en mi presencia dijo: à lo del Lugar qe. me darian

para comprarlo, y à lo de las Armas que ambas
cosas daban mucha nota contra la reputacion de
el Duque, pues V. Mag.d le tenia perdonado, y de alli
à dos Meses lo que salió y resulto fue, plaza de Con-
tador de Cuentas, y que los 4D ducados de ayuda de
Costa fuesen 8D para la compra del Lugar, los dos
Abitos, y futura de una Encomienda de 1D ducados,
y que si no entrase à gozarla pasase à su hijo: Que
se me testasen los Cargos de la Pagaduria de Portugal:
Y à los hijos de mi tio como se pidio: y à Fran.co de ta-
pia Contador de Resultas para que entrase des-
pues de las dadas: Lo que de esto no se me à cumpli-
do es 4D ducados que faltan por satisfacer, y de
los otros 4D que se me dieron havia cinco Meses
se entregaron los 3D à mis acreedores, y los 1D
me hicieron dar p.a comprar un Juro, sin tener que
comer: La encomienda con la detencion de los Abi-
tos, no tiene cumplimiento, y en la prueba de los
Abitos se me ha hecho el mayor agravio que
otro ninguno à recivido, porque haviendo V. M.
mandado que se me hiciesen las pruebas en Ma-
drid por Patria comun, por los enemigos de mi
lealtad se ocasionaron haviendose hecho con treinta
testigos de mayor escepcion, y entrado corrientes
en el Consejo, los del Consejo las detubieron, y dieron
ocasion à que los enemigos me citasen testigos en
S.n Lucar de Barrameda donde no tan solamente

no soy natural, mas no tengo Parientes, y esto lo hizieron por saber que allì abria quien con poca conciencia jurase lo que no era: y nombraron para las diligencias con gran secreto à D.n Diego de Portugal, que se precia mucho de Primo del Duque de Braganza, y Albaro de Castillo, fuile de mala digestion, que yendo ha hacer estas diligencias, se estubo en ellas treze meses, con ocasion que el Duque de Medina-vid.a se fue à la Andalucia con voz de que estava libre, y que mis avisos eran falsos, y le fueron à visitar los Informantes, los quales hicieron ochocientos ducados de plata de salarios, y examinaron en S.n Lucar ocho testigos de uno que llebavan citado, y juraron falso como V. M. lo dà â entender por un Decreto de tantos de Sept.re del año pasado de 1642. dado en Zaragoza en que dize V. M. le consta por los Papeles que he presentado no ser cierto lo que los testigos de S.n Lucar havian jurado, y que eran enemigos: y este y otros cinco Decretos que V. Mag.d â embiado al Consejo, y en otro de ellos (dize) que no les admitirà disculpa de las diligencias del Andalucia no han bastado â moberlos â despacharme: siendo ansi que con el menor Decreto de V. Mag.d han despachado Abitos de diferente calidad, y limpieza, que la mia, y era conociendo los que despachaban, que era gusto del Conde Duque: con que se ve quanta atencion han tenido

al Conde para no despacharme, por entender se le
daba gusto, en que me consumiere por este Camino,
yà que no podian, por otro los muchos enemigos de
V. M. à quien quite la presa de las manos: Y agora
despues que vino V. M. de Zaragoza respondiò el Consejo
al ultimo Decreto que aguardaban la dispensacion
haciendose desentendidos de el Decreto referido, y de no
haverme yo conformado con tomar dispensacion de lo
que me tocava pues no era justo quedar de peor cali-
dad por haver hecho tan relebante servicio à V. M.
y tambien dizen que bendrian dos Consegeros à
hazer relacion de el Estado que tiene este Negocio:
Y para que V. M. vea lo que conmigo se haze, y ha
hecho le supp.co mande que bengan los dhos Consege-
ros, y que uno de ellos sea D.n Geronimo Marca-
renas, que como Portugues independ.te de Parentes-
cos, y amistades de Castilla, con toda berdad dirà
lo que ay en este Negocio, sirviendose V. Mag.d
que trayga las primeras pruebas, y los seis De-
cretos tan honrados, que pueden servir de Executo-
rias en muchas cosas, p.a que se bea como hà obrado
el Consejo de Ordenes: Y como V. M. ha prebenido to-
do lo sucedido, y traygan tambien las diligencias
del Andalucia, y el Papel que les obligò à hacerlas,
pues tienen orden de V. M. q.e si no fuere firmado ni

de persona conocida no se admita; y en esto no hubo uno
ni otro, como me han informado: Y los que juraron en
el Andalucia son Vasallos, Criados, y hechuras de el
Duque de Medª Sidª à quien se les debe castigar por tes-
tigos falsos, pues no digeron verdad: Y en el Puerto de
Sta Maria tenia el Duque de Medinasidª pr Corregor
à Simon Luis, Criado suyo, que pidio este Corregimto
para èl al Duque de Medina-Celi= Y el Gobernador
Benito Gonzalez, que lo es de el Puerto tambien era
mui afecto al de Medª Sidª qe à todos tenia agasajados
para la facción, y este jurò contra mi, viendo forase-
ro, èl, y el Corregor solicitaron testigos qe contra mi
juraven, hechando mala voz en el Lugar diciendo qe yo
le havia ~~[tachado]~~ levantado falso testimonio al Duque
de Medª sidonia, y que padecia injustamte: Sirvase
VM. de quedarse con estas diligencias, mandandome des-
pachar los Abitos por las primeras, pues estan corri-
entes, atendiendo à lo qe he padecido por no haverseme
pagado los 8Ɖ– ducados qe V.M. me hizo mrd, y que ha
vido mucho por haverme obligado estas estorsiones à to-
mar à Cambio, lo qe he havido menester, que son 1Ɖ–
ducados de plata, los que me han hecho de costas, cos-
tandome el premio 3Ɖ– ducados de von, sin los gastos de
traer mi Casa, y ponerla en esta Corte, y susten-
tarme conforme al puesto que ocupo, hallandome oy
empeñado en mas de 6Ɖ– ducados, por qe me esecutan,
y el Consejo de ordenes. tambien me essecuta por 800.
ducados de plata de las costas, qe me hicieron en el
Andalucia, por que lo que tenia para ellas gastè en

la yda de Zaragoza á acudir por mi honrra, que tan in-
justamte. me quitan; y milagrosamte. me sustenta Dios
la vida, que tan á peligro juzgan todos la traygo, por
lo desfavorecido que me veen: Y assi Señor me postro
á L. P. de V. M., como dueño de mis acciones, y servicios,
y como á quien toca el premio, y el aliento con exem-
plar á otros, para que se animen á particulares
servicios, y para el ~~remedio~~ reparo de mi corta fortuna
pongo mi Caussa en manos de V. M., y le suppco. mire
con demonstracion relebante por mi honrra, y sepa
el Mundo que corre el amparo de V. M. asegurando
mi vida, y entiendan los muchos enemigos qe. tengo,
ocasionados de mi lealtad, el lugar y defensa que
tiene en V. M., y se me hagan las mercedes que
servicios tan particulares piden: Pues mediante el
hacer V. M. en esso demonstraçon, conoceran todos
lo qe. puede la Justicia con V. M., dexandolo todo en
sus Rs. manos, qe. sabiendo son de ellas las mrdes.
que se me hicieren, las tendre por mayores: Acor-
dandose V. M. de hacer mrd. á mi hijo dn. Alonso
Sanchez Marquez, de hedad de veinte y un años,
para qe. V. M. le mande ocupar en su servi-
cio en la Casa real del Serenissimo Principe nro.
Sor. le pusiere, y de todo espero recivir mer-
cedes de V. Magd. &a.

1641

Copia del papel que dio á S. M. el Duque de Medina sidonia en 21 de Septiembre de 1641. y lo que S. M. Respondio n.º 23, 248

Z.

Señor.

Sin haverendo necesario ninguna fuerza ni advertencia delo que contra mi se ha imaginado, Entendido, y aprovado e insignuacion ninguna de Ministros de V. M. que pocos dias despues deel Rebelion de Portugal hallandome io en el Puerto de Santa Maria me Escrivio el Marqs. de Aiamonte que le Embiase vn Criado mio de Confianza, que se llama Dn. Luis del Castillo para comunicar con el algunas cosas secretas del Servicio de V. M. que no heran para Carta, embiesele el qual me Refirio a su buelta que el Marques havia propuesto para que melo dixese que aquel tiempo hera mui bueno para no perder á los parientes de Portugal y para asegurar nros. Estados, y Escusarlos delas Vexaciones y tributos que pagavamos, affirmo á V. M. con la verdad que puede asegurarse quetrata quien confiesa lo que dize en este papel, que me offendio en Extremo la proporcion, y Resolvi Embiar á V. M. persona que diese quenta deello (como lo devera hazer) y el mismo Criado se offrecio á hazer la jornada quando melo oio Encareziendome quanto combenia Esta diligencia que errado de ignorante lo Escuse por no descubrir al Marques sin conozer que por no hazerlo me destruhia aun pase a Aiamonte, y Escuche la platica mas de vn mes hasta que por mis Pecados, y herror grande cai, consenti, y cooperé en la maldad Escriviendo a los Rebel-

con vn Fraile que se llamava fr. Nicolas de Vel.cha
fran.co el qual salio sujeto tan abominable, como
se vè por la Comision que le encarguè aproposi,,
cion del mismo Marq.s de Aiamonte, que le te,,
nia bien conozido, dandole Misa, y llaman,,
donos Marq.d Circunstancias que Refiero sin
ser nezesaria por castigarme con el dolor de
dezirla: Esta correspondencia corriò siempre
por mano del Marques de Aiamonte, sin
que tubiese Savidurìa y entera noticia
deella mas que el Criado que he dicho, y a
Fran.co de Luzena escrivi dos Cartas haviendo
el empezado à escrivirme.

Aquel Fraile el Marques de Aiamonte
escriviria siempre no sè si a los Reveldes, pero a
el Fraile para que los hablase, y al Arzobispo
de Lisboa, y al Marques de Ferreira pero no
he savido si ha tenido Respuesta las proposicio,,
nes del Fraile que heran, las que ajustava con
los traidores se Reducian àquererme embiar pode,,
res para confederarme con los tiranos, y con to,,
dos los otros Reyes Principes Potentados, y Re,,
publicas que se confederasen con el, de que me
escusè sin negarlos sino dilatandolo, y Refiri,,
endo lo combeniente, y aunque diferentes vezes
me Replicò todas me escusè con la dilaz.on y Ra,,
zones que he dho.

Propusome el Fraile, y el Duque de

Verganza me persuadia con aprieto de que me llamare Rey
dela Andalucia; esto me parecio tan desatinado que ni aun
al Marques de Ayamonte lo dixe, la forma en que se a[tra]
to la materia fue que las Armadas de Francia Holanda
y Portugal vendrian que en descubriendolas yo me apodera
se de Cadiz y ellos procurasen quemar la Armada que
alli estava y echo esto con la Armada, que embiare por
S. Lucar y la Gente que echare en tierra haviendo ech
do primero papeles en toda la Andalucia, haziendo
libertades delos tributos que pagavan escriviendo a las
Ciudades, Villas, y Lugares, a los Prelados, grandes y titulos
y luego a V.M. tambien sobre lo mismo y que apartase
de si al Conde Duque que ha sido imbentor dellos y tam
bien en que bolviese a instituir el brazo dela nobleza en las
Cortes (como solia antiguamente) y el fin del Marques
de Ayamonte hera reducir el Andalucia a Republica.
que el dho Marques con lo que pudiese dentro de sus esta
dos, y los Portugueses, que embiasen por el Algarve,
governandolo el todo nos apoderaremos uno por una
parte, y otro por otra con el exercito de Sevilla que la
plata delos Galeones, que seria imposible dejase de caer
en nuestras manos se hiciese quatro partes, una para
Francia, otra para Holanda otra para Portugal, y otra
para mi; El de Verganza me embio seis pasaportes
suios para correspondencias, y yo me vali solo de uno
con que embie un Clerigo Portugues de San Lucar
que se llama Pinto, el qual no savia nada dela ma
teria, sino que creehia que iba lisamente y fue qui
en me trajo nueva delas prisiones avise tambien
como havia mandado V.M. que se procurase en el

estrecho coger a los Embaxadores que embiava a Venecia, y otras partes, temeroso de que cogiendolas no publicasen mi maldad quando me llegué á Aramonte. Y assi nos resolvimos en que io me venciese, que acavasemos luego como lo hicimos, que se diese gran priesa á la Armada porque estavamos perdidos, y descubiertos, y o quemé mis papeles todos, y el de Aramonte me dixo que havia echo lo mismo aunque no lo vi, y por esta razon no tengo los papeles originales, que me hubiera holgado no haverlo echo y se puede creer pues no he dexado de confesar quantas cosas malas puede haver contra mi. En quanto a prevenciones para la execuzion de este mal disignio mi hize ninguna diligencia publica ni otra que escrivir en las ocasiones á todas las personas que tenian mano en el Andalucia, y tratar de casar al Conde de Niebla mi hijo con hija del Duque de Arcos como lo hize, y capitulé aunque dexaslo dela aprovacion de V. Mt. y aunque el Fraile me escrivio que se casara con hija del Duque de Berganza á que respondiendo con estomagon no dixe mas. De parte de Portugal era el designio que al tiempo que se comenzase á obrar entrasen los Portugueses por todas las fronteras de Castilla, que haviendo tantos en ellas se podia esperar que se juntasen con los que entrasen, y que hiciesen una sublebaçion gral, dize Rifia al Fraile, la qual tengo en memo

ria que darè; otra que tenia de palabras con el Marques de Aiamonte no se me acuerda bien; el Capitan Dn. Antonio de Ormaza truxo à Sn. Lucar vn Portugues con vna Carta de fr. Nicolas en estas mismas materias, y el dicho Capitan creiò que hera servicio de V. Mt. la postrera vez que estube en Aiamonte me metio el Marques vn Portugues sin saver quien hera y me diò vna Carta de fr. Nicolas despues entendi, que era de Castro Marin, y que el Marques de Aiamonte encaminava la Correspondencia por mano de este hombre, no se si con el Conde de Obedos, ò con vn Capitan de Castro Marin. En esta Carta decia fr. Nicolas que las Armadas vendrian luego, que tubiesemos buen animo, y que me fuese luego à meter en Cadiz, que es Marca Justicia de los Presos, porque el Pueblo lo pedia con grandes demostraciones, y aun me decia que à que esperava, que no me movia, el Andalucia que como no escrivia à menudo que estava admirado de mi silencio, que estas cosas querian tomarse con muchas veras, que advirtiese, que havia de Regalar mucho à los Generales que les havia ablado de parte del Duque de Verganza, y que la quedavan aprestados para salir; las Cartas, que escrivi al Duque de Verganza que fueron tres, ò quatro la primera con Simon y firmadas las otras en Lisboa y tambien firmadas en Lisboa quando las iban apretando los plazos crezia mi ahogo, y Congoxa, y asi comuniquè toda la materia con Dn. Juan de Lievana Criado Antiguo de mi Casa que me aconsejò mui bien, y que luego llamase al fraile, y le ordenase que dejase todo

aquello y que se viniese, pero despues no nos atrevimos porque no nos delatase quando volvi de Aramonte con resolucion de no venir escrivi al Cardenal de Saem, al Duque de Arcos, à la Marquesa de Puengo mi suegra, al Duque del Infantado, sin declararme sino mostrandome quexoso por haverme llamado V. Alt. y dado ocasion à muchos testimonios y desautoridad mia. El Duque del Infantado no me respondio todos los demas constantem.te que me viniese alos pies de V. Alt. y que no me dilatase un punto, no sè que ningun Criado del Marques de Aramonte tenga noticia dela materia sino un Capitan de Campaña llamado Monte sinos; viniendose el Duque de Naxera à despedirse de mi al Puerto de Santa Maria para hazer su viaje me contò el Duque el desaire que se havia echo ordenandole que sino saliese con la Armada la llevase de Ciudad Real, y consequentem.te me dijo que los grandes teniamos la culpa de lo que se hacia con nosotros porque nos holgavamos los unos del daño delos otros, y que si nos juntaramos como combenia no subzediera esto.

Señor haviendo sido Nro. S. servido de dejarme de su mano por mis infinitos pecados en el punto mas sagrado de mis obligaciones, y dela de todos los hombres de mi nacimiento como V. Alt. lo ha visto no he allado otro medio de repararme aunque tan tarde sino el venir à echarme alos

pies de V. Mt. como lo hago Intregando â V. Mt. este papel firmado, de quantas Culpas he cometido contra el Rl Servicio de V. Mt. y bien de sus Reynos, sacrificando por pena de mi herror la confusion grande que me causa el ciurz de mi mano vna accion tan fea de tantas zircunstanzias detestables y lo que es mas ponerme en la presencia de V. Mt. io su Vasallo tan Obligado, y favorecido, y vltimamente Criado familiar intimo de su Casa de V. Mt. haviendo faltado â todo, confusion y dolor que Exzede mucho a la misma muerte que me hubiera sido dichosa desde que ero cometi semejante herror.

Suplico â V. Mt. que Representa las vezes de nro Sr. obre â su semejanza considerando el Sacrificio de mi venida â su Rl. presencia con tantos males cometidos, y de mi arrepentimto. confusion, y dolor anteponiendo como devo los mas Rigurosos Castigos, que merezco Justamente el Executar publicamente mi delito, y la innovedienzia de sus Reales mandatos sin haver Esperado Respuesta de mis ofrecimtos. por medio del Marques de Mazenza que porque sè que V. Mt. los ha visto, y tiene firmados de mi nombre no los Repito, y sirva no negarme su Rl. gracia asegurando â V. Mt. que hasta conseguirla no me he de levantar de sus Rs. pies vesandolos mill vezes pues aqui he de morir si V. Mt. no mela conzede por su infinita Vondad Grandeza

y misericordia. El Duque de Medina Sidonia

Decretto

Yo Geronimo de Villanueba del Consejo de S. M. en los de Guerra y Aragon, Secret.rio de Esta, do y Prothonotario en los Reynos dela Corona de Aragon, y Cavallero dela horden de Calatra, va y Notario publico en todos sus Reynos, y Señorios. Certifico que en 21 dia del mes de Septiembre de M.D.t años, Estando la Magestad del Reyn.ro S.r (que Dios guarde) entre las Sie, te y las Ocho oras dela tarde, en el quarto vaso de su avitazion en Palazio por vna Escalera secre, ta, que sale al Aposento donde duerme S. M. vaxo el Duque de Medina Sidonia, el qual doi fee conozc, trayendole consigo el Ex.mo S.r Conde Du, que de S.n Lucar, y hallando à S. M. en vn Retretillo pequeño, que està pegado al Aposento donde duerme, Echandose el Duque de Medina Sidonia a los p.s de S. M. luego como llegò à su presencia con Sollozos y demostraciones de gran, des Sentim.tos y Arrepentimientos se los vesò Rei, teradas vezes y pidiendo perdon de sus yerros. Y Echandole S. M. los brazos sobre sus hombros le dixo que se levantase diversas vezes, y insistiendo el Duque en Estar postrado a los p.s de S. M. puso

en sus RR. manos vn papel que havia S. Alt. del Duque y le habló las palabras siguientes.

Duque quanto ha sido mayor vn herror tanto ma=
yor ocasion me haveis dado de vsar de mi Clemencia
y pues haveis puesto á mis pies vra vida, y vra hon=
ra yo os la perdono, con esto se levantó el Duque delos pies
de S. Alt. y rebolvio por la misma escalera que entró
con el Illmo. Exmo. Sr. Conde Duque de Sn. Lucar, havien=
dose hallado presente á todo, y S. Alt. el Rey nro. Sr.
(Dios le guarde) dixo ser este el papel, que está escrito
en seis hojas á media plana, y en la vltima solo vn
renglon con la firma que dixo el Duque de Medina
Sidonia escrito de su mano propia de vaxo dela qual
firmó este acto, y me mandó S. Alt. que para que
en todo tiempo conste delo que havia pasado, y que
hera este el papel, que le havia entregado el Duque
de Medina Sidonia diese fee dello como lo hago
y que tomase juramento en forma á Dios, y ala
señal dela Cruz como vá aqui puesta del dho
Señor Conde Duque de ser verdad todo lo que
contiene esta testificacion lo qual lo juró y fir=
mó en dho dia mes, y año en mi presencia, y para
que conste en todo tiempo ser esta verdad lo
signé y firme en los dichos dia mes y año en ren=
glon sexto del principio de este Acto esta duplicado
estando, y en el terzer renglon dela plana de
átras está enmendado. Esbalga. Dn. Gaspar

de Guzman. En Testimonio de Verdad Ge-
ronimo de Villanueva.

Copia del papel que dio a S.M. el Duque
de Medina sidonia en 21 de Sepbre de 1641.
y lo que S.M. le Respondio.

Regla p.ª sauer la quenta cubica de medir palos y tablones quadros,

Cubo
24 pulg.s
24
96
48
576

Sehan de multiplicar las pulgadas que midiere el grueso, p.r las que midiere el ancho del palo ô tablon; y el producto que diere se ha de bolver a multiplicar p.r los codos de su largo; y el producto de esta segunda multiplicacion se ha de partir siempre p.r 576, q.e son las pulgadas, que contiene en si el cubo de vn codo de 24 pulgadas; y lo que saliere al cosiente, seran codos cubicos, y partes de otro codo, como se manifiesta p.r las demostraciones adjuntas de vn palo ô tablon quadrado, que midiô 14½ pulgadas de ancho, 4 pulg.s de grueso, y 25 codos de largo; que dâ p.r todo, para su pago, 2 codos y 298 pulgadas, ô partes de otro codo.

Ancho — 14½ pulg.s
Grueso — 4 pulg.s
56
2
58
Larg.º 25 codos
290
116
1450

298
1450 (2 cod. 298 p.tes de otro
576

Medida de vn palo redondo

Vn palo delos mismos 25 codos de largo, y 44 pulgad.s de circunferencia se toma vn hilo, conque se mide alrrededor su circunferencia y se hallaron las dhas 44 pulgad. se multiplican p.r si mismas la primera vez; y la segunda p.r regla general p.r 11. y del producto de esta segunda multiplicacion se corta la vnidad con vna raya, p.ª lo q.e luego se dira; Y la suma que quedare se ha de partir p.r 14 y alo que saliere p.r la particion, se hade añadir, al numero sobrante de ella, y el numero dela vnidad que dexamos separado; y puestos en vn cuerpo, p.r cada 8 de estos q.e compusieren se considera 1 p.ª añadirlo al cosiente dela particion; la qual, se buelve â multiplicar p.r los codos del largo del palo; y esta ultima multiplicacion, se parte p.r el cubo dho 576. y lo que saliere al cosiente, son codos cubicos y partes de otro segun las dos demostraciones siguientes —

44
44
176
176
1936
11
1936
1936
2129|6

0
02
170|16
2129 (152
1444
11

152
2
154

16 hazen dos 8 = q.e se añaden al cosiente

De otro modo

14
14
56
14
196
11
196
196
2156

020
1710
2156 (154
1444
11

Este numero 14 se saca dela la quarta p.te del primer numero del 44 de enfrente y el segundo num.º en su entero —

154
25 cod.s del largo
770
308
3850

0394
3850 (6 cod.s y 394 p.tes de otro — hazen
p.r el cubo — 576

98.946
28731

127.677 Rs.
11.607 Ducs.

nº. 16.

254
255

Carta de lo sucedido en Balaguer y otras partes de Cataluña

13

Carta del Marqués [illegible] en Balaguer [illegible]

Cataluña

28926
28731
127672 Rs
11.607 Ds.

Haviendo permitido su divina Mag. que se emprendiese la de Balaguer con que se quito el re
zelo que tan oprimido tenia las fronteras de Aragon y Cataluña con las correderias de los
naturales desta Ciu. fuera de sus casas = El General de la artilleria Don Pedro de Balen
zuela y mendoça governador de la plaça de Lerida a cuyo cargo esta la defensa de todas
estas fronteras. ordeno al Capp. Don Juan salamanques sargento mayor de la dha plaça
de Lerida para que quedase governando la de Balaguer y tubiese a su cargo la puente
y castillo de camarasa y le pusiere 15 o 16 hombres con su alferez de guarnicion Ponien
do en ellos viberes y municiones que esta gente se necesitaba y considerando la guar
nicion tan tenua con que se hallava en esta plaça de Balaguer de no poder sacar de ella
un hombre porque la que se le avia dexado consistia de 20 hombres del Regim. del Conde
de de Aguilar con los capp.nes Don Juan Geronimo Soleta Pedro de Torres y sus oficiales y 16
de las compp. de la guarnicion de fraga con su alferez y 20 de las comp. de la guarnicion
de Lerida con el Capp. D. Andres de Ribera y sus oficiales y 16 de la guarnicion de mi
quinença con los Capp.nes Don Juan Ybañez y don Diego de miraflorentes y la compa. del
capp. Don Juan abarca con 20 hombres la compañia de Cav. del señor Don luis de ano
que consiste de 20 caballos con el theniente don Joseph. osorio que el numero de la Infant.
son 104 Infantes y de Lerida no sera posible que se le embiasse mas gente porque esta
aquella plaça tambien falta de medios allabanse en esta sazon 16 soldados que se
abian herido de lo. en diferentes ocass. con que el sarg. mayor Don Juan de sa
lamanques los armo y municiono y puso lo mejor que pudo y los embio al castillo
de Camarasa con el alferez thomas castaño para que tubiesen aquello a su cargo
metiendoles municiones de bizcocho y demas viberes que se necesitaba, asimismo
escrivio al Baile y Jurados de la villa de camarasa para que como tan finos vasallos
de su mag. asistiesen en todo lo que se le ofreciese al dho alferez y en ocasion de armas
que las tomasen los naturales contra los henemigos tambien escrivio a Gilberto
llovera vezino de Finestras y cabo de los fadrines de la tierra que se le dio para que guarda
de su mag. para que tambien asistiese en camarasa por lo que se podia ofre
cer a su tiempo. En esta conformidad el dho sargento mayor fue a camarasa
a ber los reparos que se podian hazer en aquel castillo y puente y alistar el que toma
sen las armas los naturales de solo en el estado referido continuaron los
avisos de que el henemigo venia con sus fuerças a recuperar a Balaguer y todos
los dias iban continuando hasta que llego a Pramont y a que alli se estrecharas
en su vezindad haciendo las prevenciones necess. para la recuperacion el
General de la artilleria Don Pedro de Balenzuela tubo continuados abisos

de lo mismo y viendo en el estado que se allaban estas plaças escrivio a Su Mag.d al
Virey de Aragon al Gobernador Gen. don luis de Peralta a todos los governadores oficiales y del
marcados y Jurados de las villas de toda esta frontera de Aragon dandoles noticias de los designios
del henemigo y que hiciesen los esfuerços posibles quanto antes embiandole gente y al
poder oponersele al henemigo desde estas plaças y volvioles a escrivir a los de la frontera
una y dos veçes apretandoles lo que importaba el socorrer que el henemigo se entrase y
ella no a arbastado a bisos continuos y suplicas p.a que se embiasse aqui gente en que
lo que a embiado a sido 72 hombres la jente de balbastro y 26 la villa de monzon
y 8 de la de fons los quales hiço entrasse dentro de la plaça de Valaguer p.a que halle asistie-
sen a lo que el sargento mayor don Juan sala manques le hordenasse tubo abiso
cierto don pedro de balenzuela que el henemigo queria yr a tomar el castillo y puente
de camarasa y que para este efeto sacaba una pieça de artilleria y nueva de cervera
avisoselo al sargento mayor y que se gobernase lo mejor que pudiese con lo que se hallase
que el no cesaba de pedir asistençias y que todas quantas le biniessen se las yria
embiando assi de gente como de viberes y muniçiones tubo efeto el abiso el
sargento mayor don Juan sala manques el Jubes 25 de Julio como el henemigo
fue aquella noche a dormir a unbelez una legua de camarasa y otra de la plaça de
Valaguer dio parte luego a don pedro de balenzuela dandole quenta del estado
en que estaba esto como ya lo tenia entendida y que le asistiesse con lo que pudiesse
y en este ynter fue el sargento mayor a camarasa y llebo al cap.n don andres de Ybar
con la gente de la guarniçion de lerida y lo metio dentro del castillo p.a que le tubiesen
a su cargo y defendiesse como se debia metiole mas viberes y muniçiones desde dia
que el henemigo a reconocer el castillo el dho sarg.to mayor hiço quemar los
pajares que abia al rededor del lugar porque el henemigo no se pudiese aprobechar
y assimismo hiço sacar todos los viberes que tenian los paisanos y ropa y lo hiço meter
en el castillo y las mujeres y gente ymposibilitada lo hiço yr a Valaguer dio
quenta de todo esto al governador don pedro de balenzuela y para que no se perdiesse
en que remitirle lo nueuo y el Jueves 26 del dho a las 8 del dia seguio el
henemigo con todo su grueso a la vista de camarasa y este mismo dia antes
que el henemigo llegassen hiço entrar dentro del castillo al cap.n Ger.mo quel
en hora compañia de 25 fadrines y a luego soltaras n.° de finel (?) cabo de otros
fadrines que en la sacon se hallaban en la plaça de Valaguer de ellos con m.a
cabo voluntad obedeçieron la horden que le dio dho sargento mayor
se metieron dentro del castillo de Camarasa teniendo ya dentro del
92 hombres de armas que comen pan de Su Mag.d con los fadrines y 45 n...

el Camarada todo con su [illegible] el Rey mas embistio este dia el enemigo a la villa
y como tenia el orden de desamparalla lo hicieron y se recogieron en el castillo y parte
del enemigo en la villa y empeço a fortificar las bocas calles contra el castillo no se le
abia quitado la comunicacion con Balaguer por donde tan facilmente se abia [illegible]
los dias antes, de venir los rios muy crecidos con que el enemigo no tenia posible
el esguazar de otra parte nuestra a ympedirles el socorro el dicho llamada el enemigo
este dia le respondieron con muy lindas balas [illegible] el dia y fueron tan
continuas las cargas que daban los del castillo que las municiones que abia metido
el sargento mayor no bastarian para dos dias considerando esto el sargento mayor
trato de prebenir lo necessario y meterles mas municiones, escrivio un papel
a Castellon de Farfaña y a todos los lugares del abadiado que estan a la obediencia
de su Mag.d diciendo que se como esta plaza de Balaguer [illegible] que le embiassen toda
la mas gente que pudiesse con armas que ella asistiria con el gran de mu-
nicion [illegible] que estaban los lugares cerca acudiessen luego
al ynstante por lo que ymportaba al servicio de su mag.d y que no lo
hazer lo abria [illegible] hiciose con el efecto de presente vinieron 30 hombres
de Castellon de Farfaña y como esto no pedia dilacion pidio al Jurado mayor
de Balaguer le diesse otros 30 moços [illegible] con sus armas y a la tarde llegaron
15 fadrines [illegible] que le embiaba el Gen.l de la artilleria
D. Pedro de Valenzuela y por no detenerse hiço cargar las municiones ne-
cessarias y otros pertrechos de guerra y con la caballeria y quince boluntarios
que estan montados en caballos de su Mag.d y assi tien en esta plaza
se partio dicho sargento mayor en marcha [illegible] al puente y abiendo
echado 30 fadrines para que secreta mente diessen la carga a la gente
del [illegible] que tenia el enemigo a la orilla del rio que con los fue-
gos se descubrian hicieron [illegible] al enemigo [illegible] en arma [illegible] aquella y
abiendo llegado al puente del rio como en el castillo [illegible] no se
disparaba pregunto la causa [illegible] le dijo que le abian abisado del cas-
tillo que el enemigo les avia hecho llamada abiendo disparado tres cañonazos
y que le abian admitido [illegible] treguas que no se disparasse ni trabajasse de
parte nuestra hasta el dia 27 a las 10 que si no les socorrian responderia
lo que habia de hazer. el sargento mayor viendo esto escrivio al castillo
que echassen [illegible] abierto [illegible] de esta parte para meterles el socorro
y que [illegible] las capitulaciones que no se les diesse nada que el dicho
sarg.to mayor meteria todo lo necessario a fuerça de armas. no lo
pudieron hazer los del castillo segun se abisaron por falta

de Balas. Y por tener dada la palabra de volver el sargento mayor en persona a baxar del puente y con dos moços escoxidos por paso. En el puesto tanto assi en quartel del henemigo que tenia puesto para impedir el socorro, hizo que estubiessen todos mas con las cuerdas caladas y si el henemigo se lo impedia empeçaba de dar cargas del puente passando palabra el henemigo. Y lo del castillo no dixere nadie que no es cuydar la palabra y passar del henemigo le metio dentro cinco cassas de bales de a quintal y quatro quintales de polbora y les advirtio a los del castillo que echassen y admitiessen tres cuas si llamadas que serian socorridos todos los dias de conejos y generalmente comprendo al henemigo que para esse efeto tenia fuertas partidas. el gen. de la artilleria don pedro de balenzuela y que estubiessen de buen animo de coraje que tendrian todo lo necessario dio abiertos de todo esto con caballos a boda dilligencia al dicho don pedro de balenzuela y para que apretasse sobre las assistencias que quando el henemigo tomasse el castillo el puente, no le era facil de libranda no abia echonada el henemigo con tomar el castillo que se le quitaba el passo y la entrada de aragon. despues el dicho sargento mayor esta noche toda la infanteria que lleibaba consigo con todo lo demas que dexo de meter dentro del castillo y con la caualleria bolvio a balaguer. para disponer otras cosas dexando la orden que se pelease que a la tarrança se estaria de buelta con mas viberes y municiones como lo hizo y vio el passo y comunicacion del castillo al puente y le metio todo quanto quisieron y hizo encima de dos locas que ay entre ellos dos puestos dos fortinillos capaces de seis hombres cada uno que el henemigo no los podia quitar de halli y siempre podian ser socorridos del castillo. sabio el dicho sargento mayor y les advirtio que hiziessen a el punto el passo contra la artilleria y se estubo todo el dia dentro del castillo poniendo aquello como abia de estar y esta razon acabo de llegar la gente de la abadia de y de otros lugarillos y la boca de noche dexando conejos en el castillo y en el puente, las demas gente la fue imbiando a que guardassen las abenidas y para de fuera de la montaña y la parte de cases de adonde tenia noticia se juntaba dos desoriteros para impedir por alli los socorros y tener la comunicacion en horden que hiziessen muchos fuegos por la montaña, retirose a balaguer dexo esto en este estado y a la tarrança estubo abiso del puente como el henemigo se abia fortificado fuerte mente, hecho un fortin entre las locas del puente y que le era impossible comunicarse y aun el castillo y sabiendo quando embiar un hombre al castillo se lo abia cogido el henemigo dio parte de ello el sargento mayor a don pedro de balenzuela y como el se partia a el

si se podia quitar al henemigo que sirviesse de venir en persona hasta
Balaguer con la Caua(lleri)a que se hallase de Infant(eri)a que el d(ic)ho sarg(en)to mayor le iria dando
quenta desde el puente de todo lo que fuese sucediendo. Y aquiriendo d(ic)ho D. Pedro
queria intentar alguna cosa o tocar arma al henemigo quen Balaguer
quedaba la caballeria de la guarnicion y la torre de ella que podia hazerlo por la otra
parte del rio partio el sargento mayor a salir de los [illegible] y llego
al puente y le començo lo que tenia trabajado el henemigo y como la mas guarnicion
del Castillo y puente eran de fadrines y paisanos se hallaban muy desconsolados
de que el henemigo lo rebiese [illegible] temiendo no les socorrerian y como
esta gente no tiene quartel se hallaban con gran de temor pero dios con ser mi
se le acudio con remedio d(ic)ho [illegible] al puente d(ic)ho sarg(en)to mayor y hizo passar los
soldados al castillo y [illegible] que baxasen [illegible] por la puerta del socorro y
hazer salidas por [illegible] y que la guarnicion del puente y la del
castillo estubiesen con las armas en las manos passo 16 hombres con [illegible]
y palas para la orilla del rio abrir una estrada que con facilidad se podia hazer
por delante del forton del henemigo y siempre que el henemigo biniese a
ofender a los trabajadores estaba el terreno de tal suerte que hera fuerça del
cubrirse [illegible] ofenderles con que ellos y los [illegible] tiradores podian ser mas ofendidos
estando en esto el henemigo puso se en armas todo aquel quartel que
consistia en mas de 80 caua(llo)s y mas de 200 infantes franceses y encima
de ellos otro quartel de micaletes y [illegible] y otros lugares vecinos y [illegible]
uiose el henemigo a cerrar con d(ic)ho sarg(en)to mayor con dos batallones de caua(lleri)a
y toda su infant(eri)a el sargento mayor dexo el trabajo y se detenia a guardarle
por estar en puesto que no podia recibir mayor daño embistiole el henemi
go y como eran de valor y con mayor se le acerco y metiendose entre el puen
te y el castillo se le dieron tan fuertes cargas de una parte y otra que se le
obligo quisso bolber a embestir y el sarg(en)to mayor estaba entre el castillo
y el puente y le bolbio a cercar y se le dieron tan fuertes cargas que casi
se [illegible] con nosotros y el henemigo se puso en fuga a su quartel
y se fue cargando con la Infant(eri)a el d(ic)ho sarg(en)to mayor y del puente y del castillo
continuando las cargas que [illegible] y otro obligo al henemigo a desamparar el
forton que cabia [illegible] entrando los soldados y fadrines en el a mochacos con
los franceses retiro se el henemigo y d(ic)ho sarg(en)to mayor hizo desaçer el for
tin y bolber delante de ellos la fajina al castillo y hizieron una llamada
de aquel quartel para que biniesen a retirar los muertos y heridos y
embiandoles a decir que biniesen luego a retirarlos que la gana [illegible] los
arian [illegible] a los que por muertos que los españoles no [illegible]
por [illegible] malos [illegible] biniendo dos off(icia)les con 6 soldados debaxo de palabra

y retiraron sus Muertos y heridos quedaron en gran cantidad

acabada esta faccion metiosse el sarg.to mayor en el castillo. y desde Balli

escribio al sr. governador Dn Pedro de Balenzuela dandole parte del buen

suceso. y recelando la nueba que salia de lerida de la de Balaguer que venia

con alguna gente, que abia juntado p.a der socorro a dhos sarg.to mayor quedo

esta noche, dentro del castillo. porque el enemigo de picado quisiese intentar

alguna cosa y al poner de la ocasion la g.te del quartel de la derrota se retiro

hacia la p.te de la Villa de Balaguer. Indo. seg.n alguna genero de m. ± del s.

Pend.te como preparacion de asalto del Rmo. districto de Balaguer

[margin: El lo conbirtio en retirada]

las 10 de la noche hasta la tarde del miercoles 31 de Julio se retiro

con muy grande perdida y muy melancolico. de no aber conseguido. Nebo

llevado la tierra y del baus. retiro su artilleria dexando algunas ma

miniones y pertrechos de guerra de poca consideracion de nuestra parte

seran allado. mas de 14. o 15 heridos. y 4 muertos. del enemigo

tiene noticia passan de 300, entre heridos y muertos. quedando todos

los que se an allado en esta faccion dando muchissimas gracias al S.mo

christo de Balaguer. que todos unanimes y conformes. le aclaman el autor p.

suceso General y de su divina mano se nos puede prometer, otros felicissimos suce

Balager 3 de ag.to 1705 A52

258 259

Pro nobili Sebasto Ferro.

Optima iam casus venisti musa per omneis;
Nunc age iam chordas pectine tange, sona.
Erato si dulci resonares murmure plectrum,
Ouidi si magnos tangeres ista modos.
Erato nunc agis velut ludibria vota
Carmina suffundas vela puela tua.
Nunc mea musa potens resonantia carmina funde,
Nunc Pegasus calces pingere fronte potens.
Nunc age iam dulci compulsa police fila,
Nunc age iam chordas pectine tange, sona.
Provocas ad ferrum Sebastus nomine Ferro
Musas & ferro maxima bella movet.
Pectora rumpuntur ferro, Ferro sanguine vincis
Pyerides Ferro vulnere vincis aves.
Diffugiunt Musę resonantia carmina linquunt
Iam tandem ferri cuspide Musa perit
Si nostro possunt molliri pectora Ferro,
Non ferrum argentum mole putavis eum.
Sed quid ego argentum retuli, si prisca vetustas
Felici felix aurea corda dedit.
Ergo iterum redeunt Saturnia tempora, quando
Auratum celum sere redire vides.
Hoc cape [illegible] si non puerili voce sonorum.
Parce q. nam vellem parq. refere pari.

Cecini.

n.º 17.

~~13~~ 15

ab 259. 260

Avisos dados ala Reyna Madre paralaconserv.on
ibuen govierno del Reyno deFrancia enlamenor
edad del Rey Luis decimotercio.

Por tres ministros delos preemias confiava En
rrique 4 yaquienes comunicava los mas
importantes negocios deaquellos tiempos.

Toda suerte deconfederacion. Liga. Vamistad queseaga en
una Monarchia sinsaverlo el Soverano Principe principal
mente entre los grandes. sea por escrito sea depalabra: deveser
castigada como crimen delese Mg.

Pero como el castigo delos grandes es cosa deficultosa ypeligr.
sa parece que V. Mg. prebenga remedios mas suaves; y los
siguientes para desacerlas.

Primeramente buscarlos itratar conellos conministros di
ferentes conservando siempre ladignidad Real, imostrando
que elbuscarlos es como Padre ycomo compañero, por bondad
i clemencia: i no cominiedo ni disimulacion.

La materia que conellos se tratare los pondra encelos y es me
nester que se execute separadamente icomenzar por el mas
facil yligero, deentendimiento demanera que V. Mg. vera como
ellos vendran en desconfianza entre ellos mismos, y que cada
uno querra ser el postrero despues deladisipacion: del mal
sera necesario tener deotros modos para contenerlos delos ne
gocios aunque parezca vergonçosa cosa de comprar de nuevo
los Vasallos i capitular conellos como con enemigos: la verguen
za estara enlos Vasallos i no enel Principe Soverano, al qual
sele podra alavar mas dederramar el Oro y la Plata que la San
gre desus parientes y principales oficiales.

Es necesario que para sosegar yasegurar a muchos señalarles
pensiones para contentar la avaricia i la miseria deaquellos
que porlo pasado an visto insensiblemente ...

casas, mas por causa de su mal govierno que por otra causa=

El remedio de la division es façil, pero es menester guardarse de capitular con todo el cuerpo junto de miedo de que los beneficios no los sirvan dentro de pocos dias para pedir mayores cosas; i como la miseria y la desgracia a sido un lazo que los a unido: que la prosperidad y la abundançia no sea otro lazo mas fuerte que los conserve; por lo qual es necessario separarlos de los tratados, ponerlos en zelos i rrebolverlos y dividirlos: la autoridad es la que mantiene los Estados: y el perder un tanto solo punto de la autoridad Real, causa el menosprecio de las leies; i las leies menospreciadas: causan la liçençia i desobediençia: la desobediençia la conspiraçion: las cabalas: i ligas: las quales tienen el pretexto particular o de la Religion, o del bien publico, o del servicio del Principe o fingir fiarse en algunos enemigos poderosos i todo a fin de unirse sin osar declararse ni darlo a entender=

El Principe encargara esto a su valido, i ministros o a aquellos que pareciere tendran mano con ellos para embaraçarlos executen sus malos intentos los quales no tienen otra mira que menoscabar la autoridad y el govierno de los negocios para poder despues introduçirse en lo que le tocare a sus particulares intereses, sea de rreligion o de pretension sobre el Estado, o de vengança o la discordia del Reyno por parciales: a fin que un Rey moço a [illegible] muchos Reyes con el tiempo y de soverano que es se halle obligado a ver solo compañero, y aun esto seria mucho si los hombres se contentasen con una mediania o lla querria quanto esta en su mano la entera liçençia de poder hazer mal, y no se si la vida de nros Reyes seria segura: porque la ganançia conveniencia conviene contento: y el Reynar es tan dulce, que es uno es aquel que le detiene su conçiençia, pudiendo por la fuerça introduçirse a la soverania dificultosamente abra nadie que se contenga=

Por lo qual es menester que aquellos que tuvieren la autoridad soverana ilegitima en las manos la conserven claramente porque de su esplendor depende su honrra, su vida i la de sus hijos, la salud del Reyno y de tanta infinidad de Vasallos=

La autoridad se conserva por premios i por castigos, i no ai cosa tan façil como mantenerla, sobre todo donde los Vasallos quieren y honran

Naturalmente y mas adorar a los Reyes quando el castigo de alguno puede servir de escarmiento a los demas=

Una Reyna de Ingalaterra decia que los Estados se conservavan en seguridad por medio de las sangrias como a los cuerpos, quando todos los medios se avian allado inutiles. por el medio de la ingratitud i de la vellaqueria de un subdito inobediente, otro remedio se deven servir del yerro acompañado de la Justicia=

Es una malisima regla del Estado disimular siempre si estuvieran ciertos de vivir cien años y aprovar a las maximas de aquellos que por unos escalones insensibles van acavando ciertas familias facciones ligas, y religiones peligrosas al Estado: no avemos como nos allamos: estas maximas praticadas en lo pasado an dejado las llagas en el espiritu de todo el mundo y quien que no dexen perder la ocasion i que corran a la disipacion del Estado como a una conquista Enemiga de miedo de no caer en lo porvenir en los inconvenientes pasados: es cierto en el Amor que devemos a nuestra patria: i nos uviera estado mucho mexor aver tratado los Enemigos vencidos Como Enemigos rebeldes: u de todo punto Como amigos y parientes reconciliados: Un Principe soberano no puede acer nada que sea tan contrario Como mostrar que teme a su Vasallo: i que le ace acer qualquiera cosa por fuerça: y asi deven usar primero de las palabras, despues del dinero: despues de los zelos: despues de apartarlos de si: despues si esto no bastare del castigo:

El apartarlos de si no es el peor medio aunque a aquellos que los an embiado a las provincias donde goviernan estan obligados por su honrra y por su cargo de procurar el servicio del Rey. aviendo los Parlamentos que los alumbren, los tenientes, y otras muchas personas de calidad que dependen dellos inmediatamente del Rey. las quales pueden avisar si se trata algo con los Estrangeros u cabala. u liga en el pais=

El apartarlos quita todas las sospechas i rezelos de querer governar la gracia del Principe. u las materias del Estado divida las ligas que se forman siempre en la corte donde se ace siempre la primera correcion: donde se engendra la calentura de las guerras ziviles que

es parece despues por todos los miembros del Estado y por esto es necesario preve-
nirlo antes que se forme=

Y para quitar toda causa de queja quando alguno quisiere apartar de si
a alguno es menester al mismo tiempo apartar tambien aquellos q[ue]
parece le goviernan mas: Como embiando al Duque de Guisa en Proven-
ça, al Conde de Suason a Normandia, y a este modo todos los demas, al
Duque del Bullon: se podra embiar á Sedan ó dexarle ir en caso que se co-
nozca tiene embidia. i si las Armas que los Huganotes toman nacen del
miedo se conocera luego porque luego se quietaran, sino es menester
creerlas y que tienen fundamento=

Algunos piensan que esto es para espantar al Principe de Conde, y para a-
çerle tomar el partido de los Huganotes. Otros por un pretexto de acometer un
cierto particular criado del Rey que los embaraçava de conseguir sus desi-
nios: por lo qual sera menester tratar prontamente con ellos y por este me-
dio se descubriran sus disinios y si pidieren cosas imposibles les podran po-
ner a question de tormento: si ellos no se contentan con la razon, y asi se
podra aplicar el postrer remedio justamente y con consentimiento de todo
el mundo=

Mientras se acortara en tomar sin acer ruido los burgeses de Paris, de saver
el numero de los estrangeros que ai dentro, de acrementar antes que deminuir
el regimiento de las guardas de acer acercar las compañias de la Cor-
ila de Vigni, i sobre todo acerse dueño del dinero y de las armas que
con facilidad se puede acer y enbido á alojarse al castillo de Paris llamad[o]
el Arsenal=

Es menester dar aviso a la Sorda, a los Parlamentos, y a los governadores
de que no se fian mandandoles castigar los inventores y Autores de m[a]-
nepodios i descubrir y velar y aver enviado a sus provencias y a las y-
sias Huganotas y a algunos particulares para persuaderlos a la sa[lva]-
çion y convidarlos a que entren en la liga con ellos=

/ Convendra tambien dar pensiones a los Señores de calidad que tienen
cargo y credito en las provençias y estorvarlos a que sigan a los Princip[es]
no admitir ninguna proposicion que los dichos Principes aran por sus
amigos a fin que cada uno acuda a la Reyna derechamente y que
ella sola dispense las gracias: los favores: y las liberalidades=

Poner la administraçion de la haçienda Real en las manos de sus

chueras=

Tener algunas personas en las casas delos Principes que la avisen de todo quanto ycieren entregar las Armas al señor dela di Guera=

Dar satisfación Onesta al Principe i detenerle enla corte no siendo a proposito que vaia a su govierno=

Hacer disponer que no vaian en tropa por la villa i si alguno faltare al rrespeto devido i fidelidad. castigarle severamente. i porquanto la bondad es ordinariamente llama la flaqueça aun en las mugeres, importa a d. Mg. de acer acciones ciuiles, Como hablar alto. y atariçar en alguna manera las personas de calidad i que pueden servir. de adelantar los honores alos que merecen, conocer. i distinguir los buenos criados delos malos=/

Porque dentro de muy poco tiempo todos los alborotadores del Reyno vendran a Paris a agasajar al Principe de Conde, (como ellos dicen) i seguir las pasiones delos malechores que por miedo del castigo. v. por mala intencion quieren alborotar el Estado, por esta mala disposicion abren los ojos alos Estrangeros para a fomentar uno delos partidos: los exemplos son infinitos que las divisiones entre los grandes an avierto la puerta alos Estrangeros: y alos usurpadores: y a todo genero de insolencias y desordenes=

el Principe desufre una injuria llama a otra=

Es necesario rrealçar la autoridad mucho mas delo que ella es enla persona de una muger y no sufrir de ninguna manera usen mal de su bondad=

De alli a pocos dias acer una pesquisa enla casa que u biere señalado para esto para ver si el numero delos Estrangeros se aumenta o disminuie=

Sera cosa acertada que la rreconciliacion que se iciere con los Principes y acomodamiento no sea una paz para despues en secreto intentar algo=

S. Mg. debe tambien conservar sus criados i mostrar se afende y pica de las injurias que los quieran acer como si los ubiera rrecivido=

Porque asi aparienzia de que si esta amistad no se disipa por los medios ya dhos que a la larga procuraran de atraer asi sea por concierto o por amenaças los principales ministros i las personas timidas Com-

tambien de adquirir para si i derribar los mas principales del Estado el qual mal no esta gracias a Dios: ni en el pueblo, de la Campaña, ni en las villas: ni en el Parlamento: ni en los Eclesiasticos, ni en toda la nobleça sino solamente dentro de Paris, y en el entendimiento de pocas personas que es menester precisamente granjear, tratarlas, y castigarlas y defenderse porque de otra manera seria la total rruina del Estado=

La negligencia de Henrrique 3º fue causa de su perdida: y la vigilançia de Henrrique 4º la causa de su conservacion=

Las Jornadas de Limoges: de Sedan: lo que hiço el Mariscal de Biron las inquietudes de Poetu, los progresos de Saboia y otras mil cosas dan bastante fe=

El mal descubierto es menos peligroso, es necessario saver la intençiones de los rrebeltosos y açerlos ablar saver ~~[illegible]~~ quien los inquieta y castigarlos: otros: prontamente executarlo porque semexantes cosas se pueden estorvar el mal y las desdichas que se previenen i remediar los daños presentes=

Restringir el manexo a pocas personas aliviando algo el pueblo y haçiendo alguna cosa por la nobleça dandoles algunos puestos en la guerra y añidiendo algunos Regimientos y las compañias de cavallo açiendo la casa de los hijos de françia y acrementando la del Rey=

Tener cuidado de las aliançias con los Principes Veçinos por medio de buenos embaxadores capaces y fieles y desinteresados criados del Rey y de la Reyna a fin de tratar confederaçiones, casamientos: o simple amistad con nros Veçinos=

Aciendo esto los Astros prometen toda suerte de dicha a SMg y Dios le ara la misericordia de conservar esta Corona y entregarsela derecha y entera como la receuio de su Rey y señor, mientras que la dichosa menoridad del Rey quedara instruida a las virtudes Reales y a las çiençias dignas de un gran Rey: se rrecalçaran por los servicios y cuidado, tambien de aquellos a quienes toca tambien el cuidado. que es el mayor y mas importante negoçio deste Estado y de toda Europa pues de la acomplision y calidad deste Principe dependeran el bien o el mal del Reyno y de toda la Christiandad=

Y pues que el Rey es de un temperamento caliente, seria bueno estorvarle los exerçiçios demasiado violentos, y por frequentes templadas v. liciones moderar esta gran violençia que se reconoce en sus acciones que le podria açer muy colerico y pronto a ofender, y que le podrian traer calenturas ardientes y otras enfermedades peligrosas, por lo qual sera muy conbeniente tener grandisimo cuidado=

Infiere que V. M.^d^ considere quantas provinçias ai en françia a clara que los governadores que los governadores de las mayores y mexores y el maior numero estan en las manos de los que se an unido. Guiena: Lenguadoc: Provença: Delfinado: Poetu: La Marche: Champaña: la Isla de françia: y Perona=

Tambien considerara los Governadores de los Castillos y Villas importantes=

Que tenga cuidado con los Regimientos entretenidos sobre todas las guardas: Suiços: i tambien con las compañias de los hombres de armas entretenidos que exsamine quienes son los cavos: i si ellos son de todo punto fieles para con ella; u si son en liga por confederacion con esta liga tan desproporçionada de los de la casa de Borbon: los de Lorena: i Uganotes: que mire la union de las caveças de su religion entre ellos y con los ya dichos la creençia de los unos y las aliançãs de los otros. la calidad de los Pr.^es^ de la Sangre. la antigua afiçion de los criados de la casa de Guisa derramada por toda françia y en las provinçias ya dichas y en otras, i si todas estas prevençiones referidas no la açen temer y resolverse. a proveer y prevenir somos perdidos=

Aora si siempre nosotros tenemos muy buen principio. los unos se alegran de ver al Rey en seguridad: por medio de las guardas. del pueblo y de muchos grandes, otros se enoxan y se quexan y de esto se aga el juiçio sobre todos sus enemigos=

Que tenga cuidado con Ingalaterra pues no ignora los parentescos y amistad de los de Guisa, y de Ingalaterra, la asistençia de Lorena, las antiguas platicas de España y Savoia=

Tambien ella sabe quanto pueden los Hugonotes, cuales son sus maximas. i no ignora tampoco los disgustos de muchos particulares del R.^o^ Viendo todas estas cosas y otras muchas que sus buenos y fieles criados la an representado y que ella misma puede reconoçer, ella le a

tera reerdisimamente en querer poner la mano en la obra, y para co-
cluir seran menester disipar, atraer, ganar, castigar, y prender, y a-
un si es necesario: a aquellos que perdiendo el respeto debido a su Mag.
y lo que deben a su conciencia se ligan y confederan a la vista de todo el
mundo, tratan, y amenaçan y que con el tiempo podrian destru-
ir su autoridad y traer la postrera ruyna a este Estado, que Dios conser-
con las Reales personas de sus Mag.des

n.º 18. 13 + Señor 263 264

El Memorial dado a V. Mag.d que a salido ympresso en credito del ympuesto de las moliendas su fecha de 11 de Abril se facilita mucho su cobrança sin los fraudes y ocupacion de administradores executores escrivanos que tienen las sissas de vinos vinagre carnes y aceite y se dificulta mucho que aya modo de rremediarlos porque no se a allado en quarenta años que se a discurrido en esto:

Y respecto de que el autor del Memorial no da por suya esta opinion ni tiene mas fin que el acierto dando ocassion y materia a que todos discurran: Y confiessa que todas las cossas humanas y particular mente las que miran al gouierno no passan sin enquentro de opiniones es toda ocassion a quien da este a decir las dificultades que ay en la cobranza de las moliendas que se han de subrrogar en lugar de las sissas e ympuestos de los quatro especies y en facilitar la cobrança dellos:

Confessando en primer lugar quien da este que todos los fraudes que refiere en las quatro especies son ciertos y ay otros muchos que se pudieran decir en que tiene mucho peligro las conciencias de los defraudadores en lo que benden y cobran para ssi de los eclesiasticos en que no se entiende la opinion de nabarro como se dice en el memorial y se puede temer que yncurren en las censuras del abula y ncena domine porque el breue de su santidad es concedido solo a V. Mag.d y no a ellos ni tienen la caussa porque se concedio:

El Memorial esta tambien escripto con tanta claridad y fundamentos quanto se rreconoce que sera de perssona superior docto y de gran talento y que dificultossa mente se puede dar satisfacion a lo contrario:

Pero como se dice en el se deue esperar de la suma prouidencia de n(uest)ro señor que dara su luz para buscar y eligir el mejor medio y que cada ministro y aun cada vassallo tiene obligacion a proponerlo a V. Mag.d para que oydos todos elija el mejor medio:

Y considerando esto no rrepara en su ygnorancia y corto dicurso quien escriue este porque muchas vezes sucede decir algo quien sabe

Menos. queaprouecha. al que sa que mas. y ledabuena confiança ser parcial del espiritu sancto. quando tomala pluma:

Quando las dificultades que se diran. en la cobrança delas moliendas. no seran para escusar su yntroducion= alomenos seran paraque se reparen y queden bencidas:

La diferencia delos molinos esta assi en los sitios como en su disposicion porque unos estan dentro de poblados, aunque desbiados) y otros enlos campos y yermos. y no todos muelen. todo el año: sino atiempos aunque algunos muelen cassi todo el año y por esto. se dira la forma y sitio paraclaridad delas dificultades que se an de poner:

En los Rios. de tajo duero pisuega Jarama tormes Ebro guadalquibir guadalete. ay diferentes. paradas. de molinos que cada parada. tiene tres. quatro, cinco y seis molinos de aceñas aunque en algunas paradas no todas. son haceñas sino rodetes que muelen menos = y es te nombre de paradas selesda donde en un sitio ay juntos mas que un molino que en algunos lugares llaman piedras:

Ay otros molinos que todos son Rodetes en rrios pequeños. y otros como son guadiana esgueba. guadarrama Mançanares. guadalajara. y otros muchos en ambas Castillas. galiçia Andaluçia, La Mancha de diferentes. nombres y estos cassi todos. estan en el campo. fuera de poblado y muelen los ynbiernos con las llubias y los beranos estan parados por falta de agua:

Ay otros molinos de biento que muelen sin agua con una vela en lo alto que se mueue y estos estan todos en des poblados y en sitios. altos y eminentes por que me jor obre el ayre:

tambien ay otros que ~~tan todas estan~~ en poblados en cassas de comunidades y particulares de panaderos:

En todas estas diferencias se pone en primer lugar. los molinos. de tajo que es el rrio mas caudalosso cercano de la Corte donde se puede tener mas conoçimiento y segun el papel que acredita. la facilidad de la cobrança y administracion es donde ay mas numero de molinos juntos unos de otros:

El mayor numero y mas juntos son los que ay en la ciudad de Toledo porque como el tajo la cerca en forma de una herradura de cauallo ala margen que cae ala ciu. ay cinco paradas de molinos todas dentro dela ciu. y sus arrabales y otras tantas. ay ala otra margen del Rio que es

estan en el campo y despoblado porque cada dos paradas de molinos
vna ala vna marxen y otra ala otra. estan atadas con vna pressa de piedra
que atrauiessa el rrio pero con facilidad podra vna persona passar de vna
parada a otra con vn barco y no sin el:

Con lo qual vn administrador tan solamente con mucha deligencia
podra administrar no mas que dos paradas. de ochos o nueue molinos en to-
ledo y en otras partes tienen menos:

de este rrespecto se an de poner los administradores en toledo y en
aranjuez y en açeca velilla y gares y en lo demas del acorriente del tajo
desde la sierra de cuenca asta que entra en portugal. y por este orden. en
Valladolid segouia. salamanca y en seuilla. granada Cordoua y
demas lugares. y rrios y tambien en los de los arroyos y en los molinos de
biento que estos por marauilla ay dos juntos sino media legua y mas
de distançia = y conforme al computo an de ser necessarias quatro mill
personas para administradores:

y si como dice. el memorial an de ser hidalgos. onrrados. de los
lugares cada vno abra de llevar por cada dia alomenos quinientos mrs. esto
por solo el tiempo que molieren y en todos los molinos de viento. y en
muchos rrodetes. de los arroyos no alcançara el ympuesto. al salario

estos administradores no an de ser como los executores y los
subdelegados que ban a los lugares. a administrar y a hacer pagar
las sisas e ympuestos de los quatro especies que solo conpelen: a que se
paguen y que lo lleuen. al thessorero.. de la caueca de provincia. o partido
sino que el solo y con su autoridad. a de cobrar y esto a de ser. debaxo
de su confiança dando fianças de dar buena quenta con pago de seis. en
seis messes. o alomenos de quatro en quatro y a de auer administrador
general en la caueca de partido que aya de nombrar. estos administra
dores y aprobar las fianças y darles Jurisdiçion y Comission para la
administraçion y cobrança en lo qual ay las dificultades. siguientes

La primera que estos. administradores han de estar. continua
mente de dia y de noche en los molinos porque quando pueden moler
muelen noche y dia:

que ninguna parada de molinos aunque este dentro de poblado
ay cassa donde este y rressida el administrador y mucho menos

En los molinos que estan en los campos y yermos porque los molineros
estan en los suelos sobre una estera y con una manta como gente
de trauajo y un administrador no puede estar como el molinero:

que en los molinos no ay capacidad donde recoger lo que procediere de las
moliendas en dinero, o en trigo que esto de la cobrança se dira en su lugar

que si no ba a dar quenta a la caueça de partido, o no paga lo que a proce-
dido sea de ymbiar un executor contra el con salario:

que para recevir el dinero a de auer en la caueça de partido un thesorero
o arca de depositos y contador y alguacil mayor y escrivano y todo
este numero de perssonas es casi el mesmo que oy se ocupa en la admini-
y cobrança de las quatro especias que oy corre:

Que es la materia esta mas sujeta a fraudes que se hacen en las
quatro especies:

Lo uno porque los que administraren los molinos an de ser tan angeles
como los que an administrado los ympuestos de carne, bino, binagre y ace-

que por estar solo debajo de su confiança sin aforo, registro
ni otra cossa y estar primero su manos y su necessidad, ande ser lo
que mas ande defraudar, sin que para esto baste albala de las guias
de los lugares que por ser abiertos entraran y passaran quando quisieren

que con solo quatro, o seis, oras que duerma el administrador
como es natural entre el molinero y moledores defraudaran todo
se moliere en este tiempo y con decir que estubo parado el molino
o que no molio mas no puede auer, otra aberiguacion:

En las paradas de molinos que estan en poblados tiene mas
facilidad porque en quatro oras en quatro ruedas pueden def-
raudar la molienda de mas de veinte y quatro fanegas:

que los molinos con solo tener doce fanegas de trigo y acerlo a-
con ocassion que es para su comer y trocarlo con el trigo de los moledores
en que no se detardara mas que cargar y descargar las defraudara cada
dia para si y el moledor y ra beneficiado en no es perar a moler
y en que no pagara todo el ympuesto:

que si en una carga de trigo de quatro o cinco fanegas dice el
moledor que ay solo tres a de ser una diferencia que no sea de po-
bencer sino remidiendolo o pessandolo:

Que si el administrador quisiere apurar y afinar esto, el confidente por cumplir con su obligación, y el que trata de defraudar por tener más, de que se pone a peligro de que el molinero y moledores le ynjurien y maltraten, donde tiene facilidad por ser en despoblado y justamente se puede temer por lo que se a visto en los administradores y executores, que aun con estar en poblados y con la bara de justicia en las manos y auxiliados de las Justicias ordinarias y encerrados en sus possadas no les basta, y en los molinos que están en poblados, por estar desbiados de la poblacion es lo mismo:

La mayor parte de los moledores son panaderos que muchos reciuen trigo para dar pan en los palacios y en los monasterios y ospitales y cassas particulares, que han de pretender exsencion, y aunque sea para bender en las plazas no es facil llevar en dinero lo que se hechare sobre la molienda, antes de bender el pan. Y consiguientemente la maquila que han de hauer los molineros, en muchos molinos maquilan a trigo:

Que si el ympuesto para V. Mag.d se cobrasse en trigo (como á de ser preciso) no ay en el molino donde se recoxerlo, y ha de hauer diferencia en los celemines de trigo que an de dar por la cantidad del ympuesto, porque el que a de pagar dirá que bale más que su precio para minorar los celemines, y el administrador dirá que bale a menos para cobrar más trigo, y no perder en ello, o por tener el aprouechamiento mayor:

Acredita esto el memorial que se á dado a V. Mag.d apoyando la ynposicion de las moliendas, que entre los ynconuenientes y daños que pone en la administracion y cobranza de los ympuestos, dice que por lo menos los administradores y thessoreros reciuen un Real de a ocho un quartillo menos de lo que bale, y le dan por un quartillo más en que tienen de ynteresses medio Real, y esto sucede en la cossa más Real que ay de la moneda que no a de baler más ni menos quando se da, que quando se reciue, que será en el trigo, que para esto no ay precio fixo:

Para estas dificultades no es de menos ynconueniente que los más molinos son de comunidades y personas eclesiásticas en

Valladolid los tiene el Convento de San Benito. En Henares y otras partes los Padres dela Compañia en Castilla la vieja. Y en Galicia las ordenes de san Bernardo. y san Benito. y de san Geronimo. y en tasso. Y en guadarrama. los conventos. del escurial y sanct amaria dela silla. Y aunque no podran defender. que se ymponga. en sus molinos, no pagaran lo que sse moliere. para si. ni otros eclesiasticos. ni se dice. no trayendosse breve. de su santidad sino aunque se conceda y se traiga:

Lo que sse cobrare. en trigo se ha de conducir. a un lugar. des delos molinos que estan endespoblados. y no tiene facilidad. hacer que lo tomen: los concejos para los positos. y esto y la quenta. que an de dar los administradores. a de ser dificultossa:

Y no sse discurre en las tahonas. porque ya se save poco mas o menos lo que pueden moler. en las veinte y quatro oras. del dia. y noche. Y se podia tomar conozimiento Con cada una facilmente sin poner administra...

Por estas causas. y por los ynconbenientes. que pone. el memorial dado a V. Mag.d a que da salida. su auttor. no ha de tener. execucion el ympuesto delas moliendas. a lo menos. para que equibalga: a las que rinden. las quatro especies en que se subrrogue en su lugar para que se quiten y no es posible. que aun para experimentarlo Corra lo uno. y otro:

A esto se llega la mala opinion que en lo general tienen. todos del tributo delas moliendas. y que ya es tan: recividos. y asentados. los ympuestos. delas quatro. especies. y si se mudasse. la forma dela cobranca. quanto. al bino. Vinagre. y azeite. se escussaran. tantos. administradores. sub delegados. executores. alguaciles. escrivanos. Costas y fraudes.

Un medio que se dara. en este memorial. es lo que se ha visto por experiencia en la cobranca delos diezmos. eclesiasticos. que se paga... del aceyte. y del bino. en que se ynclune. el binagre. y delos demas frutos dela tierra. Y ganados. en que se comprehende. la lana y el ga...

estos diezmos. se cobran. delos cosecheros. y labradores. en especie y aunque ayuda mucho. ser eclesiasticos. deudos a Dios y a su Igl...

y sacerdotes. que administran. los santos. sacramentos. a nuestra religion. christiana. para no hacer fraudes. es de mucha consideracion el cobrarsse. en especie. a la cossecha. y no en dinero. para escussar fraudes y costas:

+ si esto mesmo se hiciesse. en la cobrança. de los ympuestos. en aceyte y bino que oy corre. para V. Mag.d al tiempo de la cossecha. sucedera lo mesmo. que en los diezmos. eclessiasticos:

+ quien. oyere. esto discurrira. en muchas dificultades. assi en lo cierto. de la cobrança. como en los sitios. para reconocerlo. y formas de administracion. y venta. y reducirlo. a dinero. y ponello en la caueça de prouincia. y el tiempo. y placo. que para esto es necessario y que no es tributo. y qual. cobrarlos. el cossechero. y que con esto. no se labraran. las heredades. y se perderan y acauaran. y que sera medio muy dañosso general mente:

+ y ningun daño ni dificultad de las que se an ponderados ynterbiene en la cobrança en especie y a todo se dara satisfacion:

+ Para ynteligencia de esto es necessario repetir la cobrança de los diezmos. eclessiasticos. que es la rregla. que gouierna. este discursso:

+ Los diezmos de la yglessia se cobran de los cosecheros. labradores y ganaderos en especie. y llegan en dinero a manos. del obispo. canonigos. racioneros. curas. y beneficiados. y prestameros. y no administran: el bino. aceyte. corderos. ni lana. ni corre por su quenta. el riesgo de la buena: o mala administracion. ni la benta de lo que se daña y muere. solo llega a sus manos. en especie. el trigo y ceuada por vtilidad. suya particular. y aun esto no es en todo porque mucha parte. lo cobran: a dinero:

+ Los diezmos. de vino y aceytuna. se arriendan por los meses de julio. y agosto que es quando. estan bistos. y conocidos en las viñas. y oliuas. y no estan cogidos. y se conoce si son abundantes. medianos. o cortos porque esto ocassiona. a mayor. o menor arrendamiento y la paga es a dinero. a placos que se les da para que ellos cobren beneficien bendan y paguen:

Hacese acimiento de Rentas. asta el rremate y dan fianças y estos plaços. no son mayores que los que se dan alos arrendadores delos ympuestos enestos especies que oy corre como se dira adelante:

es lo se acostumbra en este arcobispado de toledo que es donde. esta la corte y la mayor dezmeria delas que sse conocen en la europa:

Y con auer en este Arcobispado mas de mill dezmerias y en cada dezmeria. seis. siete y ocho Rentas. respecto delos especies y generos no se allara que se quede: por arrendar. ninguna Renta decimal ni que se necessite de poner administrador. siendo los binos. Renta de por si y tanbien. la del aceyte. (que llaman minuncias) porque se paga en aceytuna: el trigo pontifical. Ceuada: Corderos. escussado mayor. escussado dela obra coronados:

Los arrendadores delos. Diezmos. de uinos y minuncias (que es el aceytuna) los cobran en especie. Y generalmente.. el Diezmo delas oliuas se cobra y paga. en aceytuna. y no en aceyte. Res para los arrendadores. de mayor. vtilidad. que si se les pagara en aceyte:

En los Uinos ay diferente Costumbre en este Arcobispado por que en vnas Dezmerias se paga en Uba: y en otras. en mosto puesto en los lugares donde se enbassija. Y se pone. en cassa del arrendador. ben otra que proviene porque estos arrendadores. son ordinariamente delos mismos lugares y que tienen Cossecha suya: Y por el consiguiente. bodegas. almacenes lagares bassija. en que ponerlo:

Y no todos los diezmos los cobran los arrendadores en especie por que muchos delos cosecheros por mayor granjeria lo rreducen a dinero Con el arrendador y selo pagan de contado. o a plaços:

Los arrendadores tienen mayor estimacion cobrar el diezmo del bino en Uba y no en mosto. porque los cestos. o seras. en que lo traen al lugar. en carros o cargas se quentan con toda distincion y de cada diez. cestos. o seras se les da una puesta. en el mesmo lugar. donde es la dezmeria y en la cassa y lagar que renta. el arrendador de que ay costumbre asentada:

Y aunque al arrendador le tiene alguna costa el visarlo. esta seguro de que no le hagan los fraudes. que hacen los cosecheros. que pagan en mosto no solo en no pagar. por entero. sino tambien no dan lo de yema que es de la primer pisa y pie sino del segundo que llaman torcedura y agua pie que es de la tercera:

Y Cobrando en uba los arrendadores sacan yema torcedura agua pie para la gente del campo Y desto Resulta la mayor parte del binagre porque el menor es del bino que se acceda (que es menos) y les queda el orujo. para el ganado de Cerda y abes y para l alumbre:

Por estas Razones los Padres de la compañia de Jesus en algunos lugares. que an dado Viñas. o tierras (que se han plantado) a Censo y enfiteosin y Reseruatiuo. en Virtud de vn breue de la santidad. de leon. vndecimo. para no pagar. de sus diezmos y frutos mas de la bisesima parte Cobran destos Censualistas. o Colones. Una bisesima parte de los frutos en uba y no la quieren. en mosto:

Y Cobrar. en aceytuna. el diezmo. y no en aceites es de vtilidad. a los arrendador porque aunque le tiene. de costa molerlo no se le puede hacer fraude y se queda Con la ofuela y el aceite del nocio. en la balsa. lo que llaman de heria. el gueso para quemar. y hacer arrax. el terron para la lumbre. Y por esto los que tienen molinos Codician la renta de estos. diezmos:

Si la Cobranza destos ympuestos. en Vino y aceyte que tiene V. Mag.d le diesse esta forma sucedera lo mesmo. porque es camino andado y que muchas personas tomaran la Renta de estos ympuestos y de los diezmos. eclesiasticos. y se escusaran fraudes. audiencias. a ministradores. executores Contra concejos y Justicias:

Asegurasse Con esto. que los alcaldes y regidores. no pongan la mano en lo procedido. destos generos para sus menesteres publicos. o particulares Como lo hacen. en lo que depositen. Cosa que por Constante. no se refiere:

Abra quien responda a esto. que porque ha de pagar. el cosechero en especie el tributo. que an de pagar los que lo consumieren. Y que es

perderan las heredades por no haver quien las labre y que la Contribu-
ción no es ygual:

Satisfacesse a esta obiección facilmente porque quedando sse-
las medidas del bino binagre y aceyte sissadas. Como de presente estan
y bendiendo el cosechero el resto de la cosecha que le queda Con la me-
dida y cantara menor y no con la mayor quien lo benda por carga y
para conducirlo a otras partes o por menor en tauernas Cobra en dinero
lo que la ha dado en especie y no lo pagan los cosecheros sino los consumidores

Dirasse tambien que por lo menos el cosechero lo paga quando la
cosecha y no cobra sino quando bende y que de lo uno a lo otro pue-
den passar en el bino uno y dos años y en el aceyte mas de quatro:

esta no es dificultad ni de daño al cosechero porque se supone que
cose mill arrobas de aceyte o de bino paga las ciento o ciento y veinte
del derecho de V Mag.d quedandole las demas, quando por buena ad-
ministración de su hazienda quiera empeçar a bender de la primera
arroba de bino o aceyte que benda Cobra las siete partes para si y
la octava parte que pagó a la Real Hazienda y por el consigui-
ente de todo lo demas que fuere bendiendo y acavado Cobra las mill
arrobas que cogió:

Y por mayor ynteligencia y claridad se pone al contrario y
las mill arrobas que cogió no paga en especie ninguna cossa por aver
lo de pagar en dinero quando lo benda por mayor o por menor de la
primera arroba que benda es para si las siete partes y la octava la
a de pagar luego de contado al derecho de la sissa y en el ynterin
que lo bende no se puede aprovechar dello quier sea pagandola
en especie o quier pagandolo en dinero esto no solo de lo que es
suyo sino tambien de lo que pertenece a V Mag.d y assi no le
biene daño de pagar en especie al tiempo de la cosecha:

Tambien el arrendador de los diezmos eclesiasticos a de pagar
de la cantidad dellos este derecho a V Mag.d de la misma manera
que lo paga aora quando lo consume y bende y no se agrava mas ni
se altera la forma para asigurar no se hagan fraudes:

Y quando los cosecheros agan algunos sera de muy poca cantidad
y no los pueden hacer en el discursso del año porque al tiempo de la

cosecha nopueden hacer fraude grande como bendiendosse pormenor y a
robas y cargas porque muchos pocos sonmas queuna parte delo mucho
Vna vez y esto nosse puede hacer sin grandes dificultades:

t Conesto tambien seescussaran aforos tassaciones albalaes guias
assi paralo que sea degastar encastilla como para loque se embarca
y passa a Vizcaya Jalas encartaciones y noes necessario enesta
Corte ni en otras partes Registrarlo enlas puertas niquesetas en
los pellejos delos carros y cargas quees donde sehacen muchos fraudes
y el cossechero quelotiene debajo desullave y que apagado enespecie
el derecho queha decobrar endinero nolodara sinoes conlamedida a
menor conque cobra loqueha pagado desumano quies seabendien
dolo aeclesiastico o asseglar o para despensas de embajadores y de
otras personas y sitios Reseruados y finalmente sequitan todo
genero defraudes:

t Quitarasse conesto quelos poderossos delos lugares grandes y de
menor estado quetienen por oficios ser metedores encoches y con
otras mañas notendran enque exercitarsse Jlesbacan sus oficios
y quedan caducos:

t Reducesse amenos ditas y pechas lapaga deestas tres especies
pagandolo los cossecheros altiempo dela cossecha que cobrandosse
detanto numero deconsumidores enel discurso deunaño y contanta
menudencia y el cossechero hace solo launa paga:

t Que los tauerneros y binagreros Jaguaren el bino y el binagre
no cobraran millon delagua quehecharen enla parte quetocare
a V. Mag.d y noporesto sereme diara enlo demas quebendieren
alos consumidores peroescussarlo quesse puede:

t Yenquanto destas dos especies enque se comprehende el binagre
sequedan como corren no sequitan nisse subroga otra cossa en
sulugar sequedan las medidas enel ser y disposicion quetienen
y de siete acumbres debino queel dueño bende cobra ocho y una
arroba deaceyte de Veinte y cinco libras y cada una dequatro
panillas o quatro quarterones queaura detener cien panillas

cobra ciento y diez y seis que hacen con la medida menor. las
ciento para si y las diez y seis para lo que pagare de este derecho.

Y para el bino y aceyte que entrare de aragon y de otras partes
en este Reyno sera necessario cobrarlo como se cobra aora.

queda otra dificultad que es la mayor si con lo que se cobrare en
uba en lugar del millon del bino y en aceytuna en lugar del
aceyte se equibaldra a lo que oy bale.

Porque se pondra por dificultad que cobrando en uba y en aceytuna no
puede tener tanto balor como bendido en bino y en aceyte. porque se a de
cobrar donde se coxe y el millon en dinero se cobra donde se bende y que
el bino se suele llebar quarenta leguas de adonde se coxe y el aceyte mas
de sesenta y todo lo que monta el acarreo y porte tiene de mas balor donde
por menor se bende y consume y que no ay causa que ensanche este mas
balor de los acarreos de que se paga millon.

A que se satisface con los arrendadores de los diezmos eclesiasticos
de bino y aceyte dan mas balor por estas uentas y de las esperas que
dellas an de cobrar que si lo comprasen a dinero de contado por las es
perancas que tienen de que adelante con el tiempo a de baler mas.

Y tambien que lo que despues se cobra del binagre cobrado
en uba es de mayor balor y en el tiempo subira buena parte
y si echo bino se acedara corre por quenta del arrendador.

Por el papel que acredita las moliendas se satisface a esto mesmo
pues despues de auer ponderado que si se cobrara por entero sin fraudes
balieran estos ympuestos que oy corren catorce millones
(segun muchas opiniones) y que no se le balen a V. Mag. por los
fraudes que se hacen cinco millones y medio y assi quando no estu
biera las dos raçones antes desta no puede tener el menor balor
de lo cobrado en especie tanto como dice el memorial de las mo
liendas.

Y quando deste remedio no resultara mas beneficio que
quitar los fraudes que hacen los metedores taberneros y demas de
fraudadores y que quier sea mucho o poco lo que toque a V. Mag.
y a los cosecheros cada uno goça lo que es suyo y sin las polillas

del fraude y costas y salarios. administradores executores y guardas es gran beneficio para V. Mag.d en primer lugar y en segundo para los vassallos cosecheros y si ellos que labran las heredades y es hacienda suya hicieren algun fraude. es mas tolerable

1 pero la quenta desto se podria hacer con facilidad siguiendo este medio estuviere de passo en esta corte donde se halla en una posada quando hassalido ympresso el memorial. de las moliendas

4 Porque quanto al bino y binagre se puede hacer clara aberiguacion. sacando de los acimientos. de las rentas. decimales lo que balen los binos. de este arcobispado. y sacando de la contaduria del Reyno el balor de los millones. del vino de las tres provincias. de toledo. Madrid y Guadalaxara que todas tres se comprehenden en este Arcobispado y se sacara un conputo cassi cierto:

4 Respecto de que solo la provincia de Toledo en que comprehende su partido y thessoreria y los partidos y thessorerias de Ziu. Real. alcaraz Talavera. ocaña. Alcala. Villanueva de los ynfantes corresponde. a la decima parte de lo que montan los millones e ympuestos de todas las provincias. de estos Reynos como se bera por sus valores con solo sacar el valor de los diezmos del bino de la provincia de Toledo se ara bastante aberiguacion:

1 esto no puede ser en el aceyte. porque como la cosecha mayor es en el andalucia y se gasta en castilla no se podra hacer el conputo tan cierto como en el bino aunque sirvira de tanteo sigano es que se haga por el balor. de todos los Arcobispados y provincias

1 Podrasse poner por duda. si quando se acierto que por el conputo referido yguale el balor. de la uba y aceytuna al balor de los millones. e ympuestos. en los quatro especies. o en casso que balga mas (como se puede esperar) si en la paga que deven hacer los cossecheros en las especies de las cossechas. defraudaran. el derecho de V. Mag.d porque ellos y sus confessores. se conformaran mas facilmente. que en los diezmos. eclessiasticos que pagan a la Iglessia:

4 Y se satisfaçe con decir que la paga de los diezmos eclesiasticos
no esta solo reservado a la conciencia de los cosecheros y labrado-
res, por para esto tanbien es preciso repetir la forma de la cobrança
de los diezmos eclesiasticos:

4 Lo Primero es que los curas de los lugares tienen obligacion ca-
da uno por si solo, o acompañandosse con una o dos personas hacer
tazmia de los frutos de cada vecino de panes, vinos y otras semillas
y ganados por los meses de junio y julio que estan vistos y cono-
cidos, y de todo ponen lo que montan el diezmo y lo remite a la conta-
duria mayor de rentas decimales (que assi se llama) el dignidad o ca-
nonigo que nombra el Arçobispo para que en su nombre y de
los demas particip(ant)es arriende las rentas:

4 Y todas las dezmerias y cada una de por si esta en un libro
con el balor que se a remitido y si el arrendador la pone en el mes-
mo, o mayor valor se le admite y si no llega se pregona algunos
dias y passados se admiten las posturas algo menos de lo que se
expressa porque los que an de arrendar tanbien hacen para si su tan-
teo como el cura:

Admitense pujas con la quarta parte de prometido en cada una y no
se admiten con el tercio ni con la mitad como en las rentas reales y en
la primer postura no ay el prometido de veinte al millar como en ellas:

4 Rematadas las rentas dan fianças de pagar a los plaços que
se dira y las reciue y aprueba un mayordomo que ay en cada partido
que tambien da fianças assi para pagar lo que montan como en casso
que faltare el arrendador y fiadores que ha reciuido porque
el da el recudimiento al arrendador y sus gajes montan ocho-
cientos ducados poco mas o menos que los pagan los arrendadores
demas de los arrendamientos:

4 El dezmero tiene oblig(acio)n de pagar al arrendador en el mesmo
lugar donde es parrochiano y vecino y la uba se la da puesta
en su cassa o en otra que señala en el lugar y lo mesmo es el a-
ceytuna y el pan lo paga en las heras y de cada parba de
por si midiendolo para este efecto:

4 Y porque no pueda defraudar el cosechero y labrador tiene

Obligacion a dar dazmª jurada con tercero delo que ha
cogido que es declararlo el debajo de juramento y tambien
su mayordomo, o capataz que interbiene en la cossecha:

Y demas deesto le queda su recursso al arrendador para
que si le huvieren defraudado algo sinembargo de estas pre
venciones podra provarlo y beneficiarlo:

En casso que elija este remedio puede el alcalde, o alcal
des del lugar hacer la dazmª que hace el cura para lo ecle
siastico y remitir al administrador General del partido o
que ha de acer las rentas y administrarlas:

Y se puede mandar q los cossecheros den la misma dazmª
jurada con tercero para el derecho de S Magd que dan
para los diezmos eclesiasticos con una pena en casso que no se
acierta:

Y para mayor seguridad se les deve ymponer la mis
ma pena para que antes de descargar los carros y cargas en que tru
xeren la uba y aceytuna la registren ante la justicia y escriu
de su mismo lugar y quedasen la parte que se les ympusiere en la
cassa del arrendador o que ubiere señalado. Con lo qual no
parece possible que se atreva ningun cossechero a defraudar cossa
alguna porque el arrendador como hacienda propia la
mirara y cuidara y la paga a de sser como lo que trayendo
sin aguardar a lo ultimo:

El plaço q se ha de dar al arrendador que a de cobrar
en especie y pagar en dinero no es mas largo que el que oy
corre en las sissas:

El vino y aceite que se a empeçado a vender desde primº
de octubre del año passado de seiscientos y quarenta y nueve
y que ay do cobrando del arrendador o administrador lo
paga en fin de março de este año de seis y cinqta lo que vende y cobra
desde primero de Abril lo paga en fin de sepe que son dos pagas de
seis en seis meses:

1 Alos arrendadores del bino que entraren. Cobrando en vba
este ympuesto por octubre si se le da vn plaço para la mitad
que cumpla en fin de Março de seiscientos y cinquenta y uno y otro
para fin de sept.re siguiente se les da bastantes plaços y son los mesmos de las sissas

1 Para la paga del aceite aunque la cosecha es dos meses despues
y otros dos para molerlo bastaranlos mesmos plaços y con ellos abra
muchos codiciosos de estos arrendamientos:

1 Pondrase por duda la cobrança de los eclesiasticos de estos
frutos que cojen en sus propias heredades y que ellos mismos con
sumen y de los demas que an de bender y esto se dira a lo ultimo
despues de otro punto que falta que tratar en lo de la arina:

1 Acredita es remedio la administracion de las rentas eclesias
ticas quiriendo su cobrança la mas antigua de las que se conocen nun
ca an mudado forma y cobran todo lo que se les deue y no dexan
perder nada como quien administra para si y no ay las quiebras
ni los deuitos atrassados que en las sissas

1 que con ser este Arcobispado tan dilatado que se comprehende
en el no sson las provincias de Toledo Madrid Guadalaxara sino
tambien los estados de caçorla y quescar que son de la provincia
de Jaen y la villa de Villa robledo y otras que son de la provincia
de Murcia arrienda y administra todas estas rentas eclesiasticas
vn solo clerigo sin ser letrado y con solo un escriuano sin tener the
rorero ni mas ni mas ministros y sin tener en todo un año sola
commissiones que dan a suscitadores ni a otros ni en su audiencia ay
quatro peticiones cada dia:

1 Y con tener parte en estos diezmos mas de cinco mill personas
no ay un pleito entre ellos sobre a quien pertenece mas o menos
todo esta en un libro que se hace cada año donde siempre se
halla lo que cada uno a de auer y quien lo deue pagar.

1 En todo lo referido no yntervienen de cien partes una de las
que se ocupan en las sissas:

1 Falta por prebenir los fraudes que se hacen en las carnes

y estos no son tan grandes como los que se hacen en los binos binagre
y aceyte ni tan continuos:

4 La rrazon es porque los lugares grandes y mas moderados y pe
queños. se matan las carnes. en las carneçerias. en las quales ay rro
mana y libro donde se escriue. el pesso para la quenta principal
de las carnes. del obligado. o administracion y no se pueden hacer
fraudes y mas seguramente en la baca porque en ninguna cassa
particular ni de comunidad se matta. una rres bacuna y todos
los lleuan de la carneceria ricos y pobres:

4 En los Carneros ay algunos fraudes unos porque los matan
en los campos y los meten debaxo de las capas y con otras. encubier
tas y otros que se matan. en los conuentos. ospitales y palacios
en que ay dispenssas. para las cuales no ay mas rremedio que pro
hibirlas. o que en las entradas. aya todo cuidado:

4 Y en casso q. para esto no aya rremedio. auiendose prebenido
en el bino.. binagre y aceite se conocera si con lo que esto rrinde se puede
escussar las sissas. de las carnes o moderarlas y no abra fraudes. si pagan
lo mesmo los seglares. que los eclesiasticos y se concuerdan los ympuestos
en ambos estados:

4 Pero en casso q. los medios Referidos. no satisfagan. a V. Mag.d
y aya de tomar rresolucion de hacer ympuestos sobre las moliendas sera
mucho mejor que se heche en el trigo y que naciesse con esta pension
y lo pagasse en especie. el labrador por una de dos rrazones:

4 La Primera porque como se dice en el memorial de las moli
endas el grano deue pagar alcauala y es de diez uno que computa
do lo del rreyno de Toledo que tiene mas Valor. y lo de castilla la
vieja y el andalucia que es de menos. (aunque esto es a tiempos)
sale cada fanega a Real y medio de alcauala. Considerando
uno y otro a la rrespecto de quince Reales. cada fanega y rrespecto
de lo poco que se paga y de lo que no se paga nada por los fraudes
no sale cada fanega de alcauala. a quatro mrs. y se paga de
menos en cada una. once quartos y medio que es una gran suma:

Si en especie lo pagasse el labrador al tiempo de la cosecha
a rato qual no es necessario que se benda nada para hacer la paga de
la pagado el alcavala para quando lo benda y no se le hace daño mas
de prevenir el fraude y en esto milita la mesma Racon que se a dado en
los cosecheros del vino y aceite y serian neces° de jarte libre por lo
menos la quarta parte para su consumo y siembra:

Para esto es de enbaraco estar conprehendida esta alcavala de
el trigo con las demas del lugar que muchas estan bendidas y las
demas cargadas con situación de juros:

La segunda causa y racon es mas ajustada a este caso si lo
que se cargasse en el trigo fuesse por via de sissa en que tiene facilidad de
sisar la medida de avila conforme a la ley del Reyno que a de
tener doce celemines rrassados y se puede hacer de once o como
pareciere que corresponda a lo que se cargare y que el labrador ben-
da y mida el trigo con esta medida menor con que cobra en dinero
lo que a dado en especie quando benda:

Y al panadero se le pueden baxar o suplir las onças
que correspondiere a lo que se baxare en la media fanega de avila

Con lo qual virtualmente es harcei y mpuesto en la
arina y en el pan cocido mas onesto que si se expressara en
ello.

Y con esto assi es mejor que el pan se quede en las
dos libras de treinta y dos oncas y en castilla desde el puerto
de guadarrama arriva de dos libras y media de quarta onças
como se acostumbra porque al panadero no le es de ynteres
ni le ynporta porque aunque es verdad que de una fanega con
la medida de avila saca quarenta panes y del assissada ttl
y seis subira en estos treinta y seis panes el precio de los quatro
que le faltan de la medida mayor que es lo mesmo que hacen
quando le cuesta mas o menos precio el trigo:

Y si esto se hiciesse se podria arrendar este ympuesto
en la forma que se han referido para el vino y aceyte y que se pague
a dinero con que abra muchos que apetezcan esta renta en que
se pueden poner los mesmos placos y en esto no podran los consejos
y justicias poner la mano.

Bien abra quien tema si por este medio cessara algunas labranzas y no ay causa para ello porque los labradores cobran en dinero de los compradores lo que pagaron en especie:

Si esto se hiciese seria preciso dexar libre todo lo que los labradores an menester para sembrar y aun porque tengan previlegio particular se les podia dexar libre lo que ellos an menester para sus gastos de su cassa criados y familia para q. con esto queden mas beneficiados y previlegiados los labradores que todos los demas consumidores y compradores del reyno con que las labranzas seran mas apetecidas que asta aora:

La cantidad que para ambos efectos de sembrar y consumir en sus casas es necesario se puede beneficiar respecto de seis fanegas para el gasto de cada persona cada año y una fanega de trigo por otra de barvecho que tuvieren fho de a quinientos estadales que es a como corresponde para sembrar:

Y no es bien que quede esta liquidacion para cada año assi porque sera de mucho embaraço como porque se aran muchos fraudes suponiendo mas barvechos criados y familia:

Lo proporcionado con mas ygualdad es dexarles parte libre de sus cosechas tercera o quarta parte porque si su cosecha de un labrador es grande tiene muchos criados que lean de labrar las tierras y coger el pan y si es poca cosecha tiene pocos criados y corta labranza y todos salen a un respecto:

Parece que embaraçara algo para esto lo que se a dho de si usar la medida de Avila y no es de embaraço si se advierte que acorendosse de once celemines los doce que tiene la mayor. Y pagando el labrador de quince fanegas una le quedan las tres restantes libres para su simentera y consumo que es la quarta parte de los doce celemines de la medida mayor con que la materia puede correr con lisura:

Es la forma de ympuesto en el trigo cobrado en su mesmo especie tiene mas ygualdad que el ympuesto de las moliendas que se a propuesto.

La Razon es porque estos Reynos de castilla Leon y galicia
sobre que estan todas las cargas y que han de pagar. esta tienen di
lacion y no en todas bale el trigo y la arina. a un precio y gual
porque si en una parte bale a tatassa en otras bale mucho mas. y mucho me
nos como sucedio. en el año. de 631. que en el andalucia balio cada fanega
doce y trece Reales y en castilla la vieja balio a seis ducados. y un
quartal por dos reales y por el contrario. en el año. passado de 647 balio
en el andalucia a seis ducados y en castilla la vieja a catorce
Reales y de ordinario bale mas en unas partes que en otras:

Si en cada fanega de arina se echasse tres o quatro Reales como ha
corrido la voz pagaria la tercia parte donde baliesse. doce Reales
una fanega y donde baliesse. seis ducados pagaua de diez y ocho
partes una poco mas o menos y esto no tiene y gualdad como cobran
dosse en trigo en especie porque siempre se cobrara con el balor
que le correspondiere.

No es suammo de quien da este proponer a V. Mag. que
heche cargas sobre el trigo ni sobre el bino y aceyte ni dar arbitrio porque
en subida hassido arbitrista sino dessear que V. Mag.d y sus minis
tros eligan lo mejor y lo menos sensible que todo es de su real
seruicio si puede ser aumento de su Real hazienda y aliuio general
de sus bassallos y con muchos preuilegios. delos cosecheros y labradores
(que es el estado delos abastecedores) ha tomado este cuidado porque se
bya delo peor lo mas danosso y no por otra cossa y esta es la razon
porque ha ablado tan yndiferente mente en estas materias.

Allara V. Mag.d en estos medios su razon de estado porque
las cobranças no es en las ciudades y lugares mayores. del Reyno
donde los officiales hacen sentimientos y no lo pagan. ellos ym
mediata mente sino los labradores y cosecheros que son mas
domesticos. por si y por sus haziendas.

Y si en los lugares grandes obiere falta de pan por ser año
esteril. o por falta de moliendas o otros accidentes si se hecha
tributto. en la arina. no atendera el bulgo y plebe

A la causa berdadera sino que lo atribuiara, a el ympuesto y no a otra cossa:

El Puntto Ultimo es del estado eclesiastico assi para su consumo como pª las comunidades y particulares que tienen heredades y labranças que an de bender lo que les sobrare de su consumo

A esto tiene Respondido el papel de las moliendas que offrece facilidad en sacar breve de su santidad pª Mas y siendo el remedio de los mesmos ympuestos en Vino y aceite que oy corre y solo se muda la forma, o que el ympuesto en el trigo ha de sser mas corto que el de las moliendas se dara mas facil el breve de su santidad.

Y en casso que al estado eclesiastico le quede reservado parte pª sus consumos (como se puede esperar) esta correspondido con la reservacion que se pone en el trigo para los labradores en su gasto y siembra:

En el bino y aceite que se les reservare tiene tambien claridad ajustada dejando para cada uno media acumbre de bino para cada dia que acen en cada un año Veinte arrouas de vbas cinquenta dos por una porque aunque de cobajo y orujo no ssale mas de la quarta parte tiene treinta y dos Libras de pesso una arroba de bino medida y la cantidad restante a las cinquenta libras de las dos arrobas queda en la hoz que corresponde a diezmo y medio:

Cada persona a menester de aceite una panilla o quarteron cada dia y no es necesi. tanto que hacen tres arrobas al año y en aceituna son tres fanegas donde se miden colmadas y donde se ussa medirlas rassadas es menester fanega y media para cada arroba y algunos años que se yelan antes de acauar de madurar es necessario cassi dos fanegas rassadas y esto es mejor que señalar les tiendas y tavernas:

Ninguna perss.ª podra decir sin peligro de su reputaz.on

que ay marbino que vba ni mas aceite que aceituna ni mas arina que trigo con que no sse dudara sila forma diminuye la cant.d ni el balor del ympuesto:

4 Por estas causas no sse abla en la quenta del papel ni las moliendas de lo que cada bassallo paga en las ssisas que oy corren y de lo que avian de pagar en la arina porque es yncobrable que da ssu tada y desbanecida:

4 Quien da este no haziendo ni es ministro ni pretendiente lo que pide por md a V Mag.d por el afecto con que dessea su mayor serviçio con lo mas bivo del coraçon es que escusse si fuere possible elejir el medio de las moliendas por lo desacreditado que esta general mente:

4 Que respecto de que en esta corte y en el rreyno ay ministros y bassallos de muy grandes talentos que daran papeles con muchas bentajas a este convenientes al bien publico de la monarchia si por ellos ssi vbiere de mudar algo de lo que oy corre no sse execute general m.te entodos los Reynos sino en vna provinçia la mas proporcionada que vbiere para que se esperimente el acierto y que sirva de conoçimiento a las demas provinçias quando llegue a ellas porque lo que pareçe mas bivo en lo discurrido tiene grandissimas dificultades en la execuçion y lo que se ha propuesto es hacer de nuevo cassi el mundo y es neces.o que tenga mejor efecto que tubo la subida de la sal el doçavo de la bara el pecho de los vinos la poca sustançia de los herarios y que la despoblaçion que oy tiene el Reyno que enpeço desde que se ympussieron treçe millones no sse haga mayor adelante g.de Dios a V Mag.d felicissimos años con ynfinitas subcessiones Madrid Junio 8 de 1650:

quier molino que va a [illegible] una [illegible] prima [illegible]
aria quintugo cinquenta [illegible] esta forma diminuye la
carid. en el balor del impuesto.

Por esta causa no es creable en la quenta del papel [illegible]
las moliendas de lo que cada balla paga en la mina que
[illegible] y de lo que tambien se paga en [illegible] porque es [illegible]
ble que a su [illegible] de la balla.

A [illegible] de se [illegible] [illegible] capitan dia [illegible]
que pide por ma a V. Mag. en el [illegible] cinquenta [illegible]
de somos [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] de las moliendas [illegible]
que la general [illegible].

que [illegible] de quenta [illegible] ay [illegible]
y barcos de [illegible] grandes [illegible] papel
con muchos [illegible] [illegible]
[illegible] de
[illegible] general [illegible] nos
[illegible] [illegible] para que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y lo que se ha [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la subida de
el [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a V. Mag.
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

n.º 19. Señor = el Duque de Arcos, dice, que aviendo llegado â su noticia la resoluz.on
tomada p. V. M. con acuerdo del Rey Christianissimo, para que los Grandes de España
tengan en francia el tratamiento de Duques, y Pares, y estos en España los honores
de Grandes, despues de venerar con el mayor respeto esta Determinazion, no puede, como
Vno de los Grandes, y p. cumplir con su honor, y su caracter, dexar de representar â V. M.
el grave perjuicio, que con esta novedad se haze a las prerrogativas, y al esplendor de su Dig.d
Entiende el Duque, que el R.l animo de V. M. y de su glorioso Abuelo discurrieron este
medio para allanar las dificultades, que de la diferencia de grados, y tratamientos
podrian nacer, para impedir la verdadera union, que desean, y en que son realmente
interesadas ambas naciones. Pero tambien entiende, que si V. M. y el Rey Christianissimo
estubiessen plenam.te informados de las calidades, que constituieron los Grandes en España
se hallaria con corta inspeccion, que no puede ser medio el que no produce igualdad, y dan
do a los Duques, y pares el primer lugar de los Españoles, pone a los Grandes en el
quarto, que conocen, y practican los franceses.
Hallase el Duque precisado a formar esta representaz.on no solo por el particular interes
que tiene en conservar su casa, con las prerrogativas, que la ha heredado, sino p. hazer â V. M.
el servicio de poner ante sus R.les ojos lo que la resoluz.on tomada perjudica al mas grave,
y elevado cuerpo de la nazion Española, al mismo tiempo, que ella espera de V. M.
y su Justificaz.on y de la gloria del Rey Christianissimo, que no solo sera conservada en su
antiguo esplendor, pero illustrada si fuere posible con nuebos favores. A este vltim.o
motivo obligan al Duque los vinculos de vasallo, y criado de V. M. que con ardiente
celo desea practicar en su obsequio todo lo que sus Abuelos pudieron lograr, en el
de tantos gloriosos Monarchas Españoles antecessores de V. M. y para el primero le impe
le la carga, que le puso la misma posession de su casa, en que no siendo, mas que vn mero
administrador de sus Bienes, Dignidades, honores, esta en conziencia, y Justicia obligado
a procurar su conservazion, paraque no los hallen deteriorados despues de su Vida
los que en fuerza de las clausulas de sus Mayorazgos sucedieren en ellas.
Conviene el Duque, ni podra alguno de los Grandes, que V. M. aya conferido las prerroga
tivas de la Grandeza â los Duques, y Pares de francia, porque sobre ser esta accion
tan honorable a los Monarchas Españoles toda la nazion debe apreciar mucho, que V. M.
incorpore en el grado de su primer nobleza personas de tan elevado merito, y excelente
13 calidad. Pero lo que el Duque desearia en esta nueba regla de tratamientos, es que
tubiesse V. M. presente, que en España no ay, ni puede aver entre el Rey, y los Grandes
Dignidad, grado, ni lugar alguno, sino es el Principe heredero, y los Infantes.
Al tiempo mismo, que entre el Rey Christianissimo, y sus Duques, y Pares ay otras
4. clases, a saver: los Principes inmediatos, los Principes de la Sangre, los Principes
no legitimos, y los Principes Estrangeros. Cons.do dandose a los Duques, y Pares

el 1.er grado de España, no es, ni puede ser recompensa para los Grandes tener
el 4.º lugar, y grado en Francia.

Podrase entender para satisfazion de esto, que a los Principes inmediatos de la sin con-
testacion sucesores a la Augusta corona de Francia, a los de la Sangre su origen
R.l y su derecho de suceder á los no legitimos el alto esplendor de tener por Padre
tan glorioso Monarcha, y a los Extrangeros la gran calidad de proceder de casas sobe-
ranas. Pero en esto mismo fundan los Grandes Españoles su justa accion de ser tra-
tados con diferencia de los Duques, y Pares: porque (separando de la disputa los
Principes inmediatos de la casa de Francia, que deben tener el tratam.to de Infantes)
hallara V. M. en los Grandes todas las calidades, que en las otras tres clases. Mu-
chos Grandes son sin controversia Principes de la Sangre R.l de Castilla, de Aragon,
de Leon, de Portugal, y de Navarra, porque descienden de aquellos Reyes por Va-
ron, ó p.r hembras. Otros proceden de hijos naturales de los mismos Reyes, los quales
y sus descendientes fueron siempre tratados como Principes. Otros separaron sus
lineas de casas soberanas, libres, y independientes, y todos estos tienen muchas lineas R.l
legitimas, y el honor, de que á V. M. pertenezca p.r varios casamientos su Serenissima
Sangre. Si todo esto se hubiese podido representar á V. M. por su glorioso Abuelo an-
tes de tomar la resoluz.on crée el Duque, que hubiera sido mas favorable al intento
de los Grandes Españoles: mayormente en tiempo tan feliz, como el del deseado ingreso
de V. M. en esta Monarchia. Pero lo que no se pudo exponer entonzes p.r falta de
noticia, se dignara V. M. de que se le represente aora con el mayor respeto, y con una
entera confianza, de que atendiendo V. M. á la Justicia de sus Grandes, la prote-
gera de forma, que mejor instruido el Rey Christianisimo les concedera en sus do-
minios el honor correspondiente á su caracter, y a lo que V. M. dispensa á los
Duques, y Pares.

Debense considerar en la grandeza de España dos constitutivos distintos, y separados
en su origen, y unidos, y incorporados por la serie de los tiempos, uno el de Prin-
cipes de la sangre R.l y otro el de Rico hombre, ó Grande, que es una misma
cosa. De estas dos calidades, y de cada una de ellas, sola formó Castilla, que
es la cabeza, y piedra angular de la Monarchia, en el nombre de Grande, que
pasando con el curso de los años á Dignidad, quedó la primera, la mas alta, y
la mas venerada de todos los Reynos Españoles. Cubrianse, y sentabanse en la pre-
sencia de los Reyes antiguos todos los Ricos hombres, y tenian otras grandes prerroga-
tivas de inmunidad de sus casas, excepzion de tributos á sus criados, que llaman
paniaguados, y lebazion de responder a retos, ó rieptos, sino fuessen hechos por
sus iguales. Pero los Principes gozaban estos mismos honores, y p.r su cercano
origen R.l añadian el de ser llamados Tios, Primos, ó Sobrinos de los Reyes
segun el grado de sus parentescos: cosa, que no lograban los otros Grandes

ô Ricos hombres, aunque todos, ô los mas procedian delos Magnates, ô Proceres
dela antigua Monarchia delos Godos, Electores ô Consejeros natos desus Reyes, ô delos
antiguos Condes Soberanos de Castilla, ô primeros Monarchas de Leon, Navarra, y Portugal;
Sin embargo el nombre de Principe, nunca seconozio en Castilla, ni sellamo Principes
dela Sangre â ninguno delos hijos legmos. delos Infantes. Y porque D.n Juan Man.l nolepudo
establecer entre los Castellanos, aunque yerno, cuñado, y suegro detodos los Reyes de España,
sevio precissado abuscarle del Rey D.n Al.o 4.o de Aragon, queletrio Principe de Villena;
pero nunca seadmitio en castilla este titulo, ni D.n Juan sellama enlos instrum.tos
R.s ô privados, masque D.n Juan fijo del Infante D.n Man.l Los otros hijos, y nietos delos
Infantes sin embargo deser Verdaderos Principes dela sangre, y herederos ensucaso de
lacorona, no tenian mas calidad, queladeGrande, y conella confirmaban conlos otros
Grandes los privilegios R.s queporla Rueda enque estaban el signo, ylas armas del Rey
llamo Castilla Rodados, y es la Unica, ô mas authorizada señal dela Grandeza, ô Rica
hombria. Encuia forma incluiendose el nombre de Grande, ô Rico hombre los Principes
immediatos delacasa R.l y los ancianos descendientes deella, ô otras soberanas, ô deri
vados delos Godos constituieron unos, y otros laclase delos Grandes, y unieron sus pre
rrogativas, como oy estan.

Siendo hubiesse entas Coronas de España, despues desus Reyes mas caracter, ni grado, que
elde Infante, y Grande seprueba deinfinitos exemplos, porqueel Infante D.n Al.o
S. de Molina hermano del S.n Fer.do tubo desu 3.r matrimonio ala Reyna D.a Maria, mug.r
del Rey D. Sancho 4.o y â D.n Al.o S. de Meneses, queconfirmando los privilegios R.s
solo senombra D.n Alfonso fijo del Infante de Molina, y D.n Tello Alfonso, y D.n
Alonso Tellez, hijo, y nieto deeste Principe, nunca tomaron otra calidad, queladeRicos
Ricos hombres. Lomismo sehalla enD.n Juan hijo del Infante D.n Man.l D. Juan S.r
de Vizcaya, y D.n Sancho S.r de Ledesma, nietos del Rey D.n Al.o el sabio, y entodos los
Principes delacasa dela Cerda, aunque tenian lalinea primogenita de n.ros
Reyes Castellanos. Y en Aragon sucedio lomismo alas lineas R.s legitimas de Exerica,
de Villena, de Prades, de Urgel, y otras; aunque procedidas deaquellos Reyes estubieron
incorporadas enlaclase delos Grandes, ô Ricos hombres desangre, y de natura sindife
rencia, ni distinz.on paralos tratamientos, empleos, y honores.

Fue por estos antecedentes tan elevada la estimazion delos Ricos hombres, ô Grandes, y tan
singular sugrado, quenosolo letubieron siempre (como, queno podia tener otro) los
Nietos legitimos delos Reyes de España, aunque Verdaderos Principes delasangre
R.l y herederos dela Corona; Pero todas las vezes, que vinieron â Castilla los
hijos, ô nietos delos otros Reyes españoles, ô Estrangeros, ô los Principes Soberanos
de Europa, nunca logravon masgrado, ni Dignidad, quela Rica hombria, ôgran

deza, tomando vn nombre, y otro segun el tiempo; porque la voz Grande le sucedio â la de Rico hombre, no se halla en nuestras historias asta el tiempo del Rey D. Juan 2º. Justificase esto, con que entiempo del Rey D.n Al.º el sauio confirma sus privilegios, como Ricos hombres los Duques de Brabante, y de Borgoña, el Marqs. de Monferrato, el Conde de flandes, y los Vizcondes de Bearne, y de Limoges, que tenian algun reconocimiento â la Corona: y por esta misma razon confirmaban aquellos instrum.tos con ellos, y los otros Grandes, los Reyes de Granada, Murcia, y Niebla. En la misma edad tubieron el grado de Ricos hombres D.n Luis, y D.n Juan hijos de Juan de Brena Rey de Jerusalem Emperador de Constantinopla, y cuñados del Emperador Federico 3º. En tiempo del Rey D.n Sancho 4º. confirma, como Rico hombre Juan Conde de Maumala, nieto del S.r Fer.do El Infante D.n Al.º de Portugal. En tiempo del Rey D.n Fer.do 4º. en los privilegios del Rey D. Al.º 11. confirma, como Ricos hombres D. Orlando de Aragon, hijo de D.n Fadrique Rey de Sicilia, y D.n Pedro 4º. S. de Exerica, Principe de la sangre de Aragon. En tiempo del Rey D.n Pedro fueron Ricos hombres, y oficiales de la Corona de Castilla, aunque vltimados herederos della los Infantes D.n Fer.do y D.n Juan de Aragon en el Reynado de D.n Enrrique 2º. y los de su hijo, y nieto tubo la Rica hombria de Castilla, y fue oficial de la Corona D.n Alonso Conde de Denia, y de Ribagorza que llamaron en Aragon el Duque R.l y pretendio suceder al Rey D. Martin en aquel Reyno como Nieto del Rey D.n Jayme 2º. En tiempo de los Reyes D. Enrrique 3º. D. Juan 2º. y D. Enrrique 4º. confirmaron, como Ricos hombres los Infantes D.n Juan, y D.n Dionis de Portugal, que despues se llamaron Reyes p.r muerte del Rey D.n Fernando hermano mayor. D. Enrrique de Aragon dicho de Villena, nieto del Duque R.l y los 3. Infantes de Aragon D. Juan D. Enrrique, y D. Pedro hijos del Rey D. Fer.do el 1º. Juan Conde de Foix, y de Navarra Soverano de Bearne, y Juan 4º. Conde de Armañac, y de Rodez que tenia en Castilla los Condados de Cangas, y Tineo, y era hermano de Bona, Duquesa de Orleans, Madre de Luis 12º. Rey de francia. En tiempo de los Reyes Catholicos fueron tratados como Grandes el Infante D. Enrrique 1º. Duque de Segorve y los Infantes D. fernando, y D. Juan de Granada, hijos del vltimo Rey de aquella Corona. Carlos 5º. trato como Grande â D. fernando de Aragon Duque de Calabria, heredero de la Corona de Napoles, y quiso S. M. tanto â continuar la igualdad de los Grandes Españoles con todo genero de Principes que quando el año 1530. recivio demano del Papa las Coronas de Emperador, y Rey de Italia, eligio para llebar las insignias de la corona

del Imperio al Marques de Monferraro, y a los Duques de Saboya, Babiera, y Urbino, y para la coronaz.on de Rey de Italia nombro otros 4. Principes, a saver: el Marques de Astorga, el Duque de Escalona, Grandes de España, el mismo Marques de Monferrato, y Alexandro de Medicis, primer Duque de florencia. El Rey D. Ph.e 2. trato con grande igualdad a los Principes, y a los Grandes: pues desde, que su P.e renunziaz.on de su m.d le sucedio en la Monarchia, puso en el consejo de Estado diversos Grandes al Duque de Saboya, y al de Guastara hermano de federico 2.o Duque de Mantua, y quando zelebro en Bruselas las honras del Emperador su P.e quiso, que le llebasen las puntas de la loba los Duques de Bronsvic, y de Aris, y la falda el Principe de Evoli. El mismo tratam.to que a los Grandes dio S. M. a los 3. Duques de Bronsvic, Enrrique, Erico, y Ernesto, que tubieron en su Corte a D. P.o de Medicis herm.o de Fran.co 2.o gran Duque de Toscana cuñado del Emperador, y suegro del Rey Christianissimo Enrrique 4. el Grande, y a Ph.e Guillelmo Principe de Orange, soverano de aquel Estado. Y este Grande Rey, y Ph.e 3.o su hijo apreciaron tanto las Dignidades de Grandes, que no la quisieron conceder a muchos segundos de los Principes de Italia, ni a los posehedores destas casas soveranas, que ya la tienen. El Principe de Bingri de la Imperial casa de Luxemburg, trato como Grande el a.o 1612. Vino con el Duque de Lumena a Madrid, y Ph.e 4.o no dio otro tratam.to que el de Grande a Wolfando Guillelmo Duque de Babiera de Neburg, y Juliers, quando vino a España. Carlos 2.o trato solo como Grande a Alexandro Principe de Parma, a los Duques de Guastala, Samoneda, y Bozola, Principes de la casa de Mantua, al Duque de Holestein Gothorph Principe de la casa de Dinamarca, al Principe Eugenio de Saboya, y al Principe Georgo Lanzgraue de Asia, Darmstad, a quien tambien, como al Principe de Parma favorecio con la llave de gentil hombre de su camara. Y de esta calidad fueron siempre los Principes, a quienes los Reyes de España incorporaron en el gremio de sus Grandes, considerando en ellos todas las altas prerrogatiuas, que pudieron constituirles los posehedores del primer honor de la nazion, y no hallando en aquellos derechos para distinguirlos, y darlos preferenzia al venerable cuerpo de los Grandes, que nunca conozio alguna.

Que en los Grandes Españoles, o en los mas destos concurra con la Dignidad de Grande la de Principe de la sangre, que aunque engrado remoto los dade P. para poder suceder en todas las coronas de España, es cosa facilissima de justificar: porque siendo admitidas a la suzession destos Reynos las hembras la Corona de Castilla (a que con el tiempo se han agregado p. hembras las de Leon, Aragon, Portugal, y Navarra) entro por hembra en la de Navarra, despues recaio en la de Borgoña Condado, luego en la de Austria, y de esta en la de Francia. De forma, que no se puede dudar, que todos los Grandes, que les vi-

mamente descienden de Princesas de estas casas R.s tendran en su carta de
rechos de suceder en ellos, y que asi son verdaderos Principes de sangre. Que
la casa de la Zerda procede por legitima linea del Infante D. Fer.do primo genito
del Rey D. Alonso el sabio, los mismos Reyes castellanos lo confesaron va
rias veces, con que no se podra negar a sus descendientes la calidad de Prin
cipes de la sangre. A los Duques de Segorue, y a los Nietos de aquella casa,
que descienden del Infante D. Enrrique Duque de Villena hijo del Rey
D. Fer.do 1.o de Aragon, Infante de Castilla, nadie disputara su accion, y de
recho para suceder en ambas coronas. A los Duques de Cardona, y Sesa, que
sobre proceder de la casa de Barzelona, tienen 3. matrimonios continuos con
tres Princesas de la sangre de Aragon D.a Juana de Urgel, D.a Juana Con
desa de Prades, y D.a Juana de Villena, son indisputables sus derechos, y cali
dad de Principes. Ni tampoco se puede dudar, para la corona de Portu
gal, al Conde de Lemos, y a los otros, que proceden de ella, porque el Conde es 5.o
nieto Varon de D. Fer.do 3.o Duque de Braganza, y de D.a Ysabel de Portu
gal herm.a entera del Rey D. Man.l y hija del Infante D. Fer.do hermano
del Rey D. Alonso 5. Estas, y otras muchas lineas, que se omiten han pa
sado de vnas casas grandes a otras, de tal suerte, que se puede dezir perte
necen a todas, dejando a cada vna su derecho despues de la otra para suceder
en la Corona, de que procede, y para ser tratado, como Principe de su sangre.
Fuera de estas lineas indubitadas, y incontrouertibles por donde los Grandes Españoles
son Principes de la sangre tienen sus casas otro derecho, que aunque mas
anciano los asegura el grado, y tratam.to de Principe, porque ay muchos,
que reconozen el Principio, por ser de sus familias en los antiguos Re
yes de Leon, y de Navarra, otros en los Condes Soueranos de Castilla,
otros en su primitiuos Juezes, que descendian de la sangre R.l de los Godos,
otros en sus casas, que tubieron Souerania, y dieron Princesas a varias casas
R.s y soueranas. La relacion seria muy prolija, y para escusarla se dira solo
a V. M. que la casa de Lara procede de los Condes de Castilla, tubo en
España las soueranias de Molina, y Albarrazin, y en Francia el Du
cado de Narbona, que el señorio de Lara recaio por sangre en la casa R.l
de Castilla, y que aunque se pone entre los dictados de V. M. el señorio
de Molina, que fue de esta casa. La casa de Haro, cuya sangre con
el Señorio de Vizcaya pertenece a la misma casa R.l de Castilla

tubo tambien Soverania, porque los S.res de Vizcaya Varon del titulo por la gra-
cia de Dios, dieron fueros á sus Subditos, y lograron otras grandes prerrogativas
y de esta casa proceden tambien las de Mendoza, y Ayala, de cuya Sangre
participa la casa R.l La casa de Velasco Ill.e entre todas las mas antiguas de España
procede de Nuño Nuñez Rasura, uno de los Juezes de castilla, y descendiente
de los Reyes S.n Hermenegildo, y Recaredo. La casa de Zuniga prueba sus filia-
ciones desde el Infante D. Al.o hijo 2.o de D. Garcia Ramirez Rey de Na-
varra. Las casas de Acuña, y Giron, que unidas produgeron a los Duques de Escalona, y Osu-
na descienden del Infante D. Armarfruelaz hijo de D. Fern.do 2.o Rey de Leon. La casa
de Moncada prueba con testimonios de los mismos Reyes de Aragon ser procedida de los
Condes soveranos de Barzelona, y no solo se enlazo p.r matrimonios con los soveranos
de Urgel, Ampurias, Provenza, y otros, pero gozo muchos años el Principado de
Bearne, que unio p.r sangre en la Augusta casa de Francia, y p.r este medio tienen
los Moncadas la gloria de que sea su pariente mayor el Rey christianissimo. La casa
de Toledo, siempre fecunda en lineas, y heroes no solo ilustrada, procedida de los anti-
guos Reyes Godos, pero tubo la suerte, de que perteneciesse su Sangre con el estado
de esta Subio al Rey Catholico p.r su linea materna, y á V.M. otra vez p.r la serenis.ma
Reyna de Medicis, su 3.a Abuela, que era nieta de D.a Leonor de Toledo, Gran Duquesa
de Toscana, hija de D. Pedro 2.o Marq. de Villafranca, y Nieta de D. Fadrique 2.o Duque
de Alba. Y a este modo a otras muchas casas grandes, que en fuerza de su origen R.l y de
sus repetidas alianzas con las familias R.s y soveranas han pretendido siempre el tra-
tamiento de Principes.

Ay otra razon p.r donde los Grandes Españoles entienden deberseles de Just.a el tratam.to de
Principes, siempre, que en la Monarchia aya alguno superior a los Grandes, como es el
que se establecio para los Grandes el tratam.to de Princ.e, que en lo antiguo no lograba al-
guno, porque no fuesse de la sangre R.l que los hijos del Rey D. Al.o 11. y D.a Leonor
de Guzman fuessen tratados, como Principes, no solo se justifica p.r las historias, y los ins-
trum.tos R.s sino p.r que D. Sancho Conde de Alburquerque, que fue uno de ellos, caso con la
Infanta D.a Beatriz de Portug.l y a su unica hija caso el Rey D. Juan 1. de Castilla con el
Infante D.n Fern.do S.r de Lara, su hijo 2.o despues Rey de Aragon. El mismo tratam.to y
estimac.on de Principe logro D.n Al.o Enrriquez Almirante de Castilla, hijo de D.
Fadrique Maestre de Santiago, otro de los hijos del Rey. Pero no solo se comprueba
con que en los privilegios confirma con las personas R.s llamandose tio, ó primo del Rey
sino con la alta estimac.on que tubo en España, y conservan sus subcessores. Su hijo D.n
Fadrique 2.o Almirante de los de su casa, fue tambien tratado, como Principe &.

los Reyes de Aragon, Navarra, y otros, y el mismo en varias cartas, que escriuio
al Rey D.n Juan 2.o y estan impresas en su chronica, se llama tio suio, cosa, q. asegura
mucho el Caracter. Pero la mayor prueba de su eleuacion se saca de auer casado aun
mismo tiempo vna hija con el Rey de Navarra, y vna sobrina hija de la Condesa
de Benavente su herm.a con el Infante D. Enrrique Duque de Villena ambos herm.s
cuñados, y primos herm.s delos Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal. Tubo este Almi-
rante la felicidad de ver â su hija Reyna de Aragon, y â su Nieto Rey de Sicilia,
y Principe de Castilla, p. cuio medio fueron â pocos años descendientes suios todos
los Reyes xptianos. Los Duques de Moncalbo empezaron en D. Fernando de Ara-
gon hijo de D. Fernando 1.o Rey de Napoles p. cuya causa le trato con mucha distin-
cion el Emperador Carlos 5. y su casa conserua las prerrogatiuas de preceder en
aquel Reyno a todos los Grandes, y titulos, y a los d. Grandes oficiales, no paga derechos
de sus despachos en la chancilleria, como los dela Sangre R.l y assiste el posehedor
de esta casa cubierto, y debaxo del dosel en las Audiencias publicas delos Virreyes.
Los Condes de Lexin proceden del Infante D. Luis Conde de Beaumont, hijo
de Ph.e 3.o y D.a Juana Reyes de Navarra, y solo celebraron dos matrimonios con
hijas delos Reyes de Navarra, y de Aragon, pero vna hija suia caso con el
Infante D. Jayme de Navarra, p. cuyas grandes calidades fueron estimados
estos Condes, como Principes de aquella casa R.l Cuma atencion se les da por
nuestros Reyes el tratamiento de Alt.e Primo, que no se concede p. Castilla alos
demas Grandes fuera del Duque de Segorue, sino siendo Virreyes. Los Marq.
de Villa R.l Duques de Cam̃iña de D.n Alonso Conde de Gijon, y Noreña, hijo natu-
ral del Rey D. Enrrique 2.o de castilla, y no solo el fue tratado, como Principe,
pero sus descendientes tubieron la misma calidad en Portugal, tomando en
sus instrum.tos los titulos de alto, y poderoso Principe, y S.r y siendo tratados p. los Rey.
de muy amados tios, primos, ô sobrinos, segun el grado de parentesco en que
estaban. Los Condes de Lemos tienen la casa, y representacion del Mtre de Santia-
go D. Fadrique herm.o del Rey D. Enrrique 2.o de Castilla, y D. Pedro de Castilla
su hijo mayor, que fue Conde de Brazamara, Lemos, y Sarria, no solo en los pri-
uilegios R.s q. instrum.tos es tratado como Principe, llamandole tio, primo, ô sobri-
no delos Reyes, pero el año 1390. fue declarado tutor del Rey D. Enrrique 3.o y G.or
Regente de sus Reynos, que es notorio acto de Principe dela Sangre. La misma
calidad tubo D. Fadrique de Castilla su hijo Duque de Arjona, Conde de Tras-
tamara, porque la Dignidad de Duque, que logro, nunca asta entonzes se
auia dado â perssona, que no fuesse dela Sangre R.l y el a.o 1414. en que paso â la
Corte de Aragon, dice Zurita, que le salieron â recuuir los Infantes,
y todos los Grandes, y Señores, que se hallaban en ella. Y quando el mismo a.o

entro en Monzon el Papa Benedicto 13.° quiso el Rey D. Fern.do el V. llevar vna de las Varas
del Palio, en que fue Vencido, y para las otras nombro al Infante D. Sancho su hixo,
al Conde D. Fadrique, al Almirante D. Alonso Enrriquez, à D. Enrrique de Villena, Prin
cipe de la Sangre, y al Conde de Cardona. Despues comio el Rey en publico el dia 22 de
Julio, y se sentaron en vna misma mesa al lado diestro el Almirante D. Al.o Enrri
quez, y el Conde de Trastamara, y al siniestro el Infante D. Sancho su hixo, y D. Enrri
que de Villena: cosas todas, que aseguran ser tratados, como Principes de la casa de Castilla
el Conde, y el Almirante, sobre las quales ay otras dos pruebas infalibles de sta cali
dad, porque el Rey D. Juan 2.° le nombro el a.° de 1425. Padrino del Bap.mo del Prin
cipe D. Enrrique su hixo, despues Rey 4.° de este nombre, y porque el Duque de Arjona
estaba en Galera, quiso S. M. que le representase en aquella func.on D. Enrrique En
rriquez V. Conde de Alba, hixo 2.° del Almirante. Y aunque al tiempo q.e sucedio
el a.° de 1430. estaba el Duque preso, y en desgracia del Rey, no quiso S. M. defraudar
le los honores de su nacim.to pues dice su Coronica: el Rey se vistio de paño negro, y le truxo
9. dias por el deudo, que con el avia, y mando hacer sus obsequias en el Monasterio de S.ta Clara
de esta Villa de Astudillo, muy honorablemente. De estos actos, y de otros muchos, que
en estos, y otras cosas de semejante principio pudieran alegarse se saca, q.e en España, no
impide el tratam.to de Principe a las casas, que proceden de la R.l el ser su origen illegitimo,
sino el no averse considerado diferencia de aquel tratam.to al de la Grandeza: contemplando
en los Grandes todas las calidades de los Principes de otros Reynos, y aunque los Grandes
tienen en las tres diversas clases señaladas, y en la comunidad de los dem.s que se han
practicado vnos a otros p.r las alianzas matrimoniales, tan fuerte accion de ser tratados
como Principes, nunca de vna casa a otra, se ha pedido aquel tratam.to p.r la igualdad
ya establecida; pero han negado siempre toda desigualdad, y diferencia en las cor
tesias, y honores a los Principes Estrangeros de qualquier calidad, y aun a las q.e sean
Sujeitas y a las Varones, porq.e los Grandes tubieron siempre, y deben tener el tratam.to
de Principe, como concurran con qualquiera, que tenga aquella calidad, se passara
a fundar con exemplos, que el tratamiento de Princip.e, que V. M. les da, no es señal
indicac.on de la Dig.d del Grande, sino explicac.on y testim.o de la calidad de Prin
cipe de la sangre R.l y que incluidos con el tiempo en las familias R.s todos los Grandes
antiguos, ó p.r casamientos con sus Princesas, ó porq.e los Reyes tenian Sangre de las
casas Grandes, se vnio, y incorporo este honor à aquella Dignidad, como dexando
p.r esto al Grande Principe, como de necesidad avia de ser el Principe Grande,
respecto de no aver en España otorgado para los de la casa R.l que el de Infante li
mitado siempre para los hixos leg.mos de los Reyes. La mejor prueba, ó mas facil
resulta del estilo de Aragon, donde los Aragoneses tienen el tratam.to de

Primos sin ser Grandes, y desde Portugal, donde no se da el tratam.to a las Dignidades sino a la sangre, de forma, que ay unos Condes, ó Marqueses, que son llamados Primos ó Sobrinos de aquellos Reyes, y otros, que no tienen mas tratam.to que el de honrrado Marq. ó Conde Amigo, siendo assi, que todos se cubren, y sientan, y todos son Grandes, aunque con distinz.on entre las Dignidades. En las Coronas de Francia son llamados Primos los Principes, y Duques, aunq. no sean Grandes. En el Pais baxo, llama S. M. Primos a los cavalleros del Toison, y otras personas aunq. no tienen Grandeza: pero en Castilla logran el mismo honor los Condes de Saldaña, y de Castro, y los Marqueses de Ayamonte, y Villanueba del Fresno, y ninguno de ellos es Grande. Pero subiendo al origen hallaremos, que asta el tiempo del Rey D. Enrrique 2.º ninguno de los Principes de la casa R.l tomo en los privilegios R.s el tratam.to de Primo, ó Sobrino del Rey, y que este Principe fue el primero, que lo stableció. La experiencia se comprueba por infinitos privilegios, que ay impresos, y guardan los archivos, y para stablecer la proposicion, no solo sirven los mismos privilegios comunes, sino los particulares concedidos a los mismos Principes. Enrrique 2.º dio el a.º de 1354. á Aguilar, y la tierra de la Reyna á D. Juan, y á D.n Al.º sus sobrinos, llamandolos assi, y hijos del Conde D. Tello su hermano. Siendo ambos hermanos, y nietos del Rey D.n Alonso XI. hallamos, que no fueron ambos Grandes, sino el D. Juan, que era el mayor, y mas heredado: y assi en los privilegios del Rey D. Juan 1.º confirma llamandose, Primo del Rey, y S.r de Aguilar. Conque el ser Primo del Rey no es lo mismo, que ser Grande, pues no fue Grande D.n Al.º aunque le era Primo hermano del Rey. El Rey D. Enrrique 3.º llamo tio suio á D. Enrrique Manuel Conde de Zea, medio hermano de la Reyna D.ª Juana Man.l su Abuela, y nieto del Infante D. Juan Man.l pero á D. Pedro Man.l señor de Monte alegre, y á D. Fernando Man.l hijos del Conde nunca se dio tratam.to de Primo, ó Sobrino, sin embargo de ser Grande el D. Pedro, como lo justifican muchas informaz.s suias. Hasta en los obp.os, que fueron de la sangre R.l y cuyo estado impide toda equivocaz.on con los honores de la Grandeza, se halla prueba de ser el tratamiento de Primo, diferente de la Dig.d de Grande: porque el Rey D. Juan 2.º llamo tios á D. Pedro obp.o de Palencia, nieto del Rey D. P.º y a D.n Fernan Sanchez Man.l obp.o de Calahorra, nieto del Infante D. Man.l y ellos se llamaron tios de su M. en las confirmaz.s de los privilegios, conque el tratam.to no era por Grandes, sino por Principes. Lo mismo assegura el modo conque trataron Carlos 5. y Ph.e 2.º al Duque de Gandia S.n Fran.co de Borja y Ph.e 4.º al Conde de Lemos, y al Duque de Abrantes; porque aviendose hecho religiosos los dos primeros, y casandose el ultimo, retubieron el tratam.to de Grandes y se le dieron aquellos Reyes, aunque p.r humildad lo rehusaban S.n Fran.co y el Conde. Y pues por sus profesiones se sabe, que no podian tener stado, ni Grandeza, porque las religiones, y los Mayorazgos lo impiden precisamente se ha de confessar, que el tratamiento recaio sobre la calidad de Principes de la sangre, los quales conservaban sin embargo de su Dignidad Eccles.ca los honores, y grados de Principes; sin que suceda assi con los Pares legos, porque pierden aquella Dig.d y sus honores si se hacen Eccles.cos conq. precisam.te se ha de entender, q. la Grandeza de España

corresponde à la Dignidad de Principe de la sangre en Francia, y no à la de Par.
Por respecto à la calidad de Principes de la Sangre llamaron los Reyes antiguos tios, ò Primos
à unos Grandes, y no à otros, aunq. tan ancianos, y poderosos, como aquellos; pero subiendo al
solio Castellano el Rey Catholico, que p. su linea materna era pariente de los mayores Gran
des se fue estendiendo à mas personas aquel honor. La Reyna D.a Juana Enrriquez
su Madre tubo muchos hermd.s en el Almirante de Castilla, el de Sicilia, el Adelantado
de Andalucia, las Duquesas de Alba, y Cardona, la Marquesa de Astorga, y la Con
desa de Buendia, y aunque por esta proximidad, no pudo S. M. escusarles el tratam.do
de tios; limitole para solo los hijos mayores del Almirante, Adelantado, Duques de
Alba, y Cardona, y Marquesa de Astorga, sin dar à sus Segundos, ni al Conde de buendia
aunque primos hermd.s de S. M. mas tratam.to que el de Pariente. Considero para esto, q. el
grado de Principe, que expresaba la voz Primo, no estaba bien sin los adornos del poder,
y representacion de casa Grande, y como aquellos lo tenian todo, empezo assi la distincion
que perficiono despues Carlos 5. llamando Primos à los Grandes, y parientes à los Segundos
de ellos, y à los titulos; pero no p. respeto à las Dignidades, sino à la sangre. Justificase
todo en el Duque de Alba, que quedo con el tratam.to de Primo, y à D.n Enrrique de
Toledo S. de Manzera, nieto de la Duquesa de Alba su tia solo llamaba el Rey Catho
lico Pariente, en varias cartas, que el año 1508. le escrivio, siendo su Embaxador en
Roma. La misma prueba se saca de la novedad, que se observa en el titulo de Duq
del Infantado, que el a.o 1475. concedieron los Reyes Catholicos à D.n Diego Hurtado
de Mendoza Marq. de Santillana primo 2.o de la Reyna su madre, porque no
aviendo declarado à este Grande, ni su casa parentesco alguno los Reyes passados,
el Rey, y la Reyna le llamaron nuestro tio, y el mismo tratam.do dan al Cardenal Men
doza su herm.o Arzobpo. de Toledo; pero à los Condes de Coruña, y Tendilla, y à D. Ju.
J.o D.n Hurtado de Mendoza tambien herm.s suyos, no declararon parentesco alguno, ni
sus descendientes, tubieron otro tratam.to que el de Pariente, siguiendo la maxima refe
rida de restringir el grado de Principe, para quien tubiesse poder, y authoridad
para representarle; aunque es verdad, que en tiempo de Carlos 5. saco en Justicia
la Grandeza la linea de Tendilla, y tambien la han logrado otras casas. Los pri
vilegios de los Reyes Catholicos hacen evidencia, de que la expresion de los parentescos
R.s no recae sobre lo Grande, sino sobre lo Principe, porque el Infante D. Enrri
que Duque de Segorve se llama Primo del Rey, el Cardenal Mendoza, y los
Duques de Medina Sydonia, Infantado, y Medina Coeli primos del Rey, y de
la Reyna, el Almirante tio del Rey, y Primo de la Reyna, el Duque de Alba Primo
del Rey, y el Adelantado del Andalucia tio del Rey, sin q. los demas Grandes de
claren parentesco alguno. Y pues siendo todos Grandes, no son todos parientes, di
versa es la calidad de parientes de la de Grande. Y pues entre los mismos, que eran
parientes declaran la diferencia de sus parentescos con el Rey, y la Reyna lla

mandose uno Tio, y otro Primo de ambos, alguno Tio de uno, y Primo de otro,
bien se conoce, que era p. romper la ceremonia, y grado en que estaban p. la Dig. de Prin-
cipes. Siguiendose â esto para el total restablecimiento de los parentescos Ls. la distincion
que sobre la planta del Rey Catholico hizo Carlos 5. el a.º 1520. entre Grandes, y titulos,
llamando Primos a los Condes, Duques, y Marqueses, que quedaron cubiertos, y parien-
tes a los q no se cubrieron se anexo, y agrego a la Dig. de Grande el tratam.to de Primo
siendo de diversa naturaleza, porque los Principes, como toda la Jurisprudenzia
asegura son formados p. el nacim.to y los Grandes p. la Volun.d de los Reyes. —
Todos los Reyes Xptianos conocieron siempre en los Grandes Españoles la alta calidad
de Principes de la Sangre, y los trataron igualmente con los Soberanos, y Principes
de su Sangre Ls. De estos ay infinitos testim.s en sus cartas, y porq seria muy prolixo
referir las q guardan los archivos de todas las casas Grandes, se hara solo memoria
de algunas particulares, que sirven para todas en general, respeto de la igualdad de
los tratam.tos La Reyna de España Germana de Foix en carta de 19. de S.re de 1540. al Duq.
del Infantado le llama: Ilt.e Duque del Infantado nro. muy caro Primo, y en otra de
21. de Diz.re de 1516. a la Condesa de Saldaña D.ª Ysabel de Aragon, hija del Infante
D. Enrrique, la nombra: Ilt.e Condesa de Saldaña nra Sobrina, de que se justifica, q los
Grandes, y los Principes de la Sangre tenian un mismo tratamiento. La Princesa
de España D.ª Margarita de Austria hija del Emperador Maximiliano I. en carta
de 15. de Oct.re de 1514. al Duque del Infantado empieza: Duque Primo S. acaba: Du-
que Primo S. ayas nro S. en su especial guarda. La firma dice: Vra Prima, y maravillosa
Margarita: y el sobre escrito: a mi Primo S. el Duque del Infantado. Y es bien
honor de singular aprecio, pues bien conocido es, quanto medió, para que nuestros
Reyes ayan concedido a los Duques de Florencia el tratam.to que oy se les da de S. Primo
sin averle querido conceder otra cosa Soberana. El Rey de Navarra Juan de Albret
trataba a los Grandes de España de inclito, y magnifico Primo. El Emperador Fer.do
siendo Infante los llamaba Ilt.e nro. Primo, y el Emperador Maximiliano 2.º su
hijo en la instruccion, q dio al Archi Duque Carlos su herm.º quando el a.º 1568. vino
â España, llama al Duque de Alba, el Ilt.e D. Fer.do de Toledo Duque de Alba
nro Primo carissimo. La Reyna D.ª Leonor Infanta de España, siendo Reyna de Francia
llama al Marques del Zenete, muy Ilt.e Marq. nro. Primo, a.º 1558. y el de 1523. si-
endo Reyna de Portugal trataba a los Grandes de honrrado, y magnifico Duque
nro. muy caro, y Amado Primo. Del mismo estilo observo con ellos la Reyna D.ª Maria
de Ungria su hermana. Fran.co I. Rey de Francia, y el Delfin su hijo en las cartas
que escrivieron al Duque del Infantado, dandole quenta al Rey de su libertad,
y gracias el Delfin, de lo que avia servido, y ofrecido a su Padre, le dan el tratam.to
de mi buen primo, poniendo sobre la firma, Vro. buen Primo, que es como tratan
los Reyes Xptianissimos a los mayores Soberanos, y a los Principes de la sangre.
La Emperatriz D.ª Maria Infanta de España, hija de Carlos 5. en carta escrita

ela.º 1552. al Marques de Mondejar le llamo Ill.e Marques de Mondejar, nro. amado Primo. Los Reyes de Polonia Esteban de Batori, y Ana su muger en cartas escritas el año 1578. al mismo Marques de Mondejar le dan el tratam.to de S.ria Ill.ma que es como todos los Reyes del Norte tratan a los Grandes, y le llaman Ill.mo Principi Dno. amico nostro carissimo. El Archiduque Alberto Conde de Flandes, cuñado de Ph.e 3.º trataba a los Grandes de muy Ill.e S.r y S.ria como se ve por carta dela S.ª de 1600.ª escrita al Marq.s de Denia, y el S.r Rey Christianissimo en el poder, que dio al Marq.s del Carpio D. Luis para que se desposase en su nombre con la S.ra Infanta D.ª Maria le llama nuestro muy caro, y bien amado Primo. Da este modo son los tratam.tos que se concedieron siempre a los Grandes, y no se producen mas estim.s de ellos, porque con estos no se pueden dudar los otros.

Establecida ya con tantos exemplos la estimac.on grande, q. hicieron todos los Reyes Christianos de los Grandes Españoles, pasaremos a mostrar, quanto los igualaron nuestros Reyes con los Principes de Alemania, de Francia, y de Italia, sin embargo de que los intereses de estado obligan a distinguir a estos con mayores expresiones de honor. el Rey Catholico trato a los Principes de Italia, a saver: Saboya, Mantua, y Ferrara de Ill.mo y consanguineo nostro carissimo, que corresponde al mismo tratamiento, que el daba al Duque de Segorve, y al Conde de Lerin, sin embargo de ser subditos de S. M. Carlos 5. no puede hazer exemplo, mientras fue Emperador con los Principes dependientes del Imperio, con quien hubo de observar el antiguo stilo dela Chancilleria; pero antes de tener la Dig.d imperial, los trataba, como el Rey Catholico su Abuelo, y escriviendo en frances llamaba Mon cousin mi Primo al conde Juan de Ostfrisia Principe del Imperio al Duque de Bullon dela casa de la Marck tambien Principe del imperio, al Duque de Castellerault, Principe dela sangre de Escocia, y Governador de aquel Reyno, a los Duques de Borbon, y Vandoma, Principes de la sangre de Francia, y al Duque de Lorena. Ph.e 2.º trato a los Electores, y otros Principes del Imperio de dilection empezando las cartas, Ill.mo Principi consanguineo nostro carissimo. A los Duques de Mantua, Ferrara, Urbino, y Parma llamo, Muy Ill.e Duque, nro muy caro Primo, y a los otros Principes de Italia, segundos de estos, o de menor poder, nego el tratamiento de Primo, como a Guastala, Sabioneda, Marques de la Padula, Principes de Massa, Monaco, Valdetaro S.r de Pomblin, Conde dela Mirandula, y dela Baña, y Señores de las casas Romanas Ursino, Colona, y Esforza, llamando a unos Ill.es fieles, y amados, y a otros magnifico viro Sincere nobis dilecto; sobre cuyo estilo se podria inferir el que S. M. observaba con los Grandes, y se hallara, que sin embargo de ser Subditos dela Monarchia, y no ser necesario ganar su devozion con mas estimables tratam.tos los daba S. M. el mismo, que a muchos Grandes Principes, y mayor, que a otros. La instruccion, que para sus tratamientos dio S. M. a D.n Juan de Austria

su hermano, quando fue a ser General dela Liga con el Junio declara bien la atencion conque miraba el esplendor delos Grandes, y en ellos la authoridad delos Principes dela sangre de España: pues alos Cardenales, y Priores de S. Juan les manda tratar de S.ᵃ Ill.ᵐᵃ Ssᵐᵃ y esso mismo, ô el equivalente de muy Ill.ᵉ ô S.ʳⁱᵃ le manda dar alos Duques de Segorve, Alba, Arcos, Infantado, Najara, Medina de Rioseco, y atodos los Grandes, poniendo de mano propria sobre la firma: á servicio de V.S. pero alos demas Duques subditos dela Monarchia, quiere S. M. que solo los trate de Ill.ᵉ y mag.ᶜᵒ; y alos Principes de Massa, y Melfi, y al S.ʳ de Pomblin aun siendo soveranos, los manda tratar de Ill.ᵉ y mag.ᶜᵒ poniendo sobre la firma á servicio de V.m. conque los Grandes quedan en estos tratamientos iguales álos Cardenales y Priores de S. Juan, y superiores atodos los otros subditos de S. M. y aun alos Principes. Pero lo que con evidencia convence, que el tratamiento delos Grandes consiste en la calidad de Principe, es que siendo Grandes los Priores de S. Juan de Castilla y Leon D. Fer.ᵈᵒ y D. Antonio de Toledo ordena S. M. que solo los llame su herm.ᵒ Ill.ᵉ y mag.ᶜᵒ porque aunque uno era hijo del Duque de Alba, y otro del conde de Alba de Liste, no representaban la calidad de su nacimiento, sino la de sus Dignidades, que son ecles.ᶜᵃˢ y en prueba de esto ay cartas del Rey Catholico llamando Pariente al Prior de S. Juan D. Diego de Toledo, en que se ve, que hablaba este honor con la sangre, y no con la Grandeza, que gozaba por su Dignidad.

En fuerza de sus altas calidades escusaron siempre los Grandes Españoles tratar con la serenidad atodos los soveranos de Europa, que no fuessen Reyes, por cuya causa no fue frequente la comunicazion, con los que no vinieron á España, pero quando ellos estubieron en ella fueron siempre los tratamientos iguales, dando, ô reciviendo S.ʳⁱᵃ ô Ex.ᵃ Asi sucedio alos Duques Enrrique Ernesto, y Erico de Brunsvic, á Alexandro Farnesio Duque de Parma, despues tan glorioso en el mundo por sus proezas, á Carlos de Borbon Principe dela Rochesurion, á Wolfango Guillelmo Duque de Neoburgo, á D.ⁿ Juan, y D. Pedro de Medicis hermanos del Gran Duque de Toscana á Carlos Marqueses de Baden, álos Duques de Guastala, y Sabioneda, al Principe de Fingry, á Carlos de Lorena Duque de Haumala á Enrrique de Lorena Duque de Humena, á Alexandro Farnesio Principe de Parma, al Principe de Pomblin, al Principe Eugenio de Saboya, al Principe Lanzgrave de Assia y otros muchos. Y quando Maria de Borbon Princesa de Cariñan estubo en España se trato igualmente con todas las S.ʳᵃˢ Grandes, siendo no solo Princesa dela sangre de Francia, sino muger del Principe Thomas de Saboya primo herm.ᵒ de Ph.ᵉ 4.ᵒ y lo mismo sucedio pocos años ha ala Condesa de Soisons Olimpia Mancini, nuera de aquella Princesa. Con los Cardenales se trataron siempre con igualdad los Grandes, y como desde el tiempo de Ph.ᵉ

+ bano 8. pretendiessen los Cardenales la prerrogativa, de no dar la puerta, ni la
mejor Silla a persona alguna de qualquier caracter que fuesse, lo qual establecieron
en Italia, con todos los Soveranos, excepto Saboya, nunca los Grandes Españoles quisieron
tolerar esta diferencia, y el Duque de Naxera, el Conde de Oñate, y otros Grandes
tomaron puerta, y Silla al Cardenal Borja, y Velarde, y otros. Y era como despues
han sido los Cardenales Españoles hijos de estos Grandes, sus parientes inmediatos los
han visitado sin reparo, y los demas Grandes han escusado las demas visitas de
formalidad. Y se debe creer, que si ellos hubiessen omitido el cuydado de sus prerrogativas
cayeran en la desgracia de ntros. Reyes, pues aviendo sabido la Md. de Carlos 5o. que
el Pontifice Alexandro 8. concedio al Gran Prior de Francia, segundo de la casa
de Bullon el tratamiento de Principe, mando S. M. que ningun Grande pasasse a
B. S. el P. al Papa, ni sus Subcesores, sino se les daba el mismo tratamiento. Mas ellos
han atendido tanto a conservar sus preheminenzias en todas partes, como lo declara el
caso sucedido al Condestable de Castilla, quando volviendo de su govierno de
Flandes rehuso el ver al Rey Xptianissimo asta tener seguridad, de que S. M. le manda
ria abrir. Y esta repugnancia fue mas notable, en aquel Grande, q. en otro, porque de
bia tener presentes las honrras; que el Condestable Juan Frz. de Velasco su Abue
lo debio a Enrrique 4o. el Grande todas las veces, que estubo en su corte.

La particular atenzion, que han tenido ntros. Reyes de no defraudar a los Grandes
de las prerrogativas de Principes, se saca, como de averlos tratado igualmente con los
Estrangeros, de averlos encargado aquellas mismas funz. que en España, y otros
Reynos executaron siempre los mayores Principes. Para los Bap.mos R.s queda dicho
que para el del Rey D. Enrrique 4. fue nombrado el Duque de Arjona, y le sacaron
de pila el Almirante D. Alonso Enrriquez, el Condestable D. Albaro de Luna,
y el Adelantado mayor de Castilla, y sus Mugeres. Tambien se halla, q. el Duq.
de Naxera, y el Marques de Villena fueron Padrinos del Infante D. Fern.do
despues Emperador 1. de este nombre. Y que para el Bap.mo de Phe. 2. fueron nombra
dos Padrinos el Condestable de Castilla, los Duques de Naxera, y Bejar,
y los Condes de Benav.te y de Nasao, Marques del Zenete, y Abeiro. Se ha
encargado de la misma forma, y con frequenzia a los Infantes, o Archiduq.
para los casamientos R.s de que tambien fueron siempre Padrinos, de la
Velazion de Carlos 5. y la Emperatriz D.a Ysauel. Carlo de Lanoy, y Prin
cipe de Sulmona, y Grande de España se desposo en n.e del Rey Christianissimo
Fran.co 1. con la Reyna D.a Leonor su segunda muger. Del primer matrim.o
de Phe. 2. con la Infanta D.a Maria de Portugal fueron Padrinos los
Duques de Alba D. Fer.do y D.a Maria Enrriquez, y el Duque del Infantado
fue Padrino del 3o. casamiento de S. M. con la Reyna D.a Ysauel de la Paz

El mismo Duque de Alba nombrado a su ida se desposo con la Princesa en nombre del Rey su marido el Duque de Lerma caso en nombre del Rey Christianisimo Luis 13. con la Reyna D.a Ana Mauricia; el Marques se desposo con la Serenisima Reyna D.a Maria Theresa en Virtud de poder del Rey Christianisimo Luis 14. Para conducir a las Señoras los Principes de España para Venir el Bautismo eligieron siempre nuestros Reyes las Principales personas de su corte: y unas Veces se valieron de los Grandes naturales, y otras de los Principes Estrangeros el año 1554. uvo a la Señora al Principe Ofrecido el Duque d Bejar al Principe D. Diego, el Duque de Alba a.º 1555. a Phelipe 3. el a.º 1578. D. Pedro de Medicis hermano del Gran Duque a la Infanta D.a Maria. el a.º 1580. el Duque Enrique de Bronsvic a Phelipe 4. el a.º 1605. el Duque de Lerma, y a la Infanta D.a Margarita el a.º 1623. el conde Duque di Olibares, de suerte, que se dividieron aquellas funciones entre Grandes, y Principes, considerando en cada uno igual caracter, y authoridad.

Estimaron siempre esta igualdad los Reyes de España, y Francia de tal suerte, que deseando cada uno conservar el Esplendor de su Monarchia, concedieron en Francia a los Principes de la sangre, o Estrangeros, lo que en España a los Grandes. Quando Phelipe 2.º supo, que Antonio de Borbon Duque de Bandoma primer Principe de la sangre, y Rey titular de Navarra, el cardenal su hermano y el Principe de la Roche-surion, avian de conducir asta los Pirineos a.º 1560 a la Reyna D.a Isabel de la Paz, nombro S. M. para que Viniessen de ellos esta Princesa, y la condugesen a la corte al Cardenal Mendoza Arzobispo de Burgos, y al Duque del Infantado. Es muy notable, por lo que toca a la igualdad de los Principes, y los Grandes un capitulo de la instruccion, que S. M. dio al Cardenal, y al Duque, que dice: el dicho Principe de la Rocha ademas de Venir asta la baxa con la Reyna en el mismo lugar que los otros, aunque hecha la entrega ha de cessar en esta parte su poder, porque ha de pasar acia como Embaxador, y persona, que me trae la orden de su Mag. adonde lo estubiere, acompañando solamente a la Reyna por el camino: por ser tan principal, y de la sangre de Francia, y el titulo con que viene le llamareis S. que el carece ponderada la misma manera &. De estas palabras, y de otras de la dicha instruccion, no solo se infiere el tratamiento igual del acto de las entregas, en tales que por ambos Monarchas intervinieron en ellas; pero se saca, que rezelaba el Rey, que fenecida aquella funcion rehusasen el cardenal, y el Duque del Infantado tratarse con el Principe de la Rochesurion igualmente, sin embargo de ser de la Sangre de Francia. Y dividiendo las comisiones de este Principe hallamos otro acto de igualdad entre los Principes de la sangre, y los Grandes

pues queda visto, queel traxo al Rey el collar delaorden de S.n Miguel; y savemos, que quando Ph.e 2.o embio el a.o 1565. el collar del Tuson á Carlos 9.o Rey de Francia su cuñado se le llevo el Duque de Alba D. Fern.do yendo con la Reyna D.a Isabel a las vistas de Bayona.

Quando el a.o 1612. se ajustaron los dobles casamientos de España, y Francia vino á España a perficionar el tratado, firmandole Enrrique de Humena Principe dela casa de Lorena, y paso á Francia para el mismo efecto el Duque de Pastrana Grande. En todas las funz.s de estas solemnes embaxadas se observo asta en las personas una igualdad notable, porque al Duque de Humena salio á recivir el Duque de Alba, le llevo ala primera audiencia el Duque de Uzeda, y le condujo al ajustam.to delas capitulaciones el Duque de Lerma. Al Duque de Pastrana salio á recivir el Duque de Nevers, Principe dela casa de Mantua, le llevo ala primera audiencia el Duque de Guisa, Principe dela casa de Lorena, y al ajustam.to el Principe de Conti, que era de la sangre; y es evidente prueba dela consideracion de los Grandes, que para lo que ellos avian de executar en Madrid se determinase en Paris un Principe dela sangre, y dos extrangeros. Y otra prueba incontestable se saca dela igualdad, de que quando M. de Vaucelas embaxador ordinario de Francia en Madrid confirio con el Duque de Lerma sobre la audiencia, en que avia de presentar al Rey el poder del Rey xptianisimo para sus desposorios, fue menester, que el Duque estubiese asegurado, de que el Principe de Joinville dela casa de Lorena conduciria para el mismo efecto al embaxador ordinario de España, para convenir en que fuese un Grande el que condujese al de Francia, y se eligio al Conde de Altamira en aquella ocasion. Visitaron al Duque de Pastrana en Paris los Principes dela sangre, los Cardenales, y los otros Principes, aunque el los visitase, como en España se executo con el Duque de Humena, y trataronse los Duques, y los Principes de Esp.a como personas verdaderam.te iguales. Y aun la gallardia francesa adelanto tanto la formalidad, porque entrando en Burdeos en un mismo dia los Duques, el de Humena visito primero al de Pastrana. Para las entregas delas dos Princesas nombro el Rey xptianisimo al Duque de Guisa (que se avia desposado con la primera D.a Isabel como el Duque de Lerma con la Reyna D.a Ana) y Ph.e 3.o nombro al Duque de Uzeda, y los tratamientos de estos fueron asimismo iguales. En el primer matrim.o del Rey D. Carlos 2.o con la Reyna D.a Maria Luisa, trajo esta Princesa el Conde de Harcourt, Principe dela casa de Lorena, y la recivio de el el Marques de Astorga Grande. Y fuera de estas entregas, que tocan a la casa de Francia se halla la misma observancia en las de Portugal, y del Imperio, que son las dos casas, con quien nuestros Reyes frequentaron los matrimonios.

A la Emperatriz D.ª Isabel conduxeron à la Raya de Portugal los Infantes D.
D. Luis, y D. Fernando sus herm.os el Duque de Braganza, y el Marques de Vi
llarreal, y alli la recivieron el Duque de Calabria, el Arzobp.o de Toledo, y el
Duque de Bexar. A la Princesa D.ª Maria de Portugal primera muger de Ph.
V. traxeron el Arzobp.o de Lisboa, y el Duque de Braganza, y la recivieron
el Cardenal Tabera Arzobp.o de Toledo, y el Duque de Medina Sydonia
A la Princesa Juana de España, muger del Principe D. Juan de Portugal
llebaron à aquellos confines el Obp.o de Osma, y el Duque de Escalona, y la reciviе
ron el Obp.o de Coimbra, y el Duque de Aveiro, Nieto del Rey D. Juan seg.do
A la Reyna D.ª Ana de Austria conduxeron el Obp.o de Munster, y el gran
M.re de la orden Teutonica, Principes del imperio, y la recivio de ellos el Duque de Alba. A la Rey
na D.ª Margarita de Austria conduxo la Archi Duquesa su madre, y la recivieron el conde
Estable de Castilla, y la Duquesa de Gandia su hermana; y a la Reyna D.ª Mariana de
Austria conduxo à sta Lorenzo el Rey de Ungria su hermano, de quien la recivio el Du
que de Naxera, y Maqueda; teniendo los Grandes en todos estos actos el onrado trata
miento, y Vniaz.on de Principes, cuya alta calidad los confiesan los mas graves es
criptores Españoles, como D. Diego de Mendoza, Antonio de Herrera, y el Obp.o
de Pamplona D. Diego Alonso de Zuñiga, y otros. Y aun los mismos Reyes xpria
nissimos concedieron a los Grandes la calidad de Principes estrangeros para a
quella Monarchia, pues se la conceden en vn acto tan authorizado, como el
tratado de paz hecho el a.º 1559. en Chasteau, en Cambresis donde nombrando
los diputados de ambos Reyes, dice: de la parte del S.r Rey Catholico: Los Ill.es Principes
y S.res D. Fern.do Albarez de Toledo, Duque de Alba &. Guillelmo de Nasao Principe de
Orange &. Rui Gomez de Sylba Conde de Melito Sumiller de corps de dho S.r Rey Ca
tholico, y Antonio Perrenot Obp.o de Arras todos del consejo de estado de dho S.r Rey
Catholico. Y de la parte de dho S.r Rey xpstianissimo: el Ill.e Principe Carlos de Lorena
presb.o Car.l de la S.ta Igl.a Romana del titulo de S.n Apolinario &. Ana de Momorency
Par condestable, y gran M.re de Francia, Jaques de Albon S.r de S.n Andres Mar.q
de Fronsac, y Mariscal de Francia, Juan de Morvilliers Obp.o de Orleans Consejero del
Rey en su consejo privado, y Claudio de Aubespine, cavallero de Auvernie, tam
bien consejero de dho S.r Rey xpstianissimo secretario de Stado, y de sus finanzas &.
con que se llamaron llamados Ill.es Principes, y señores, al Duque de Alba Principe de Orange,
y conde de Melito plenipotenciario de España; y que de los de Francia solo se da el tra
tamiento de Principe al Cardenal de Lorena, negandole aun Par, y condestable, y aun Maris
cal de Francia. En los Rehenes, que se dieron de vna, a otra Monarchia, para segu
ridad de aquella paz, ay otra expressa confes.on de que los Grandes de España Com

ponden alos Principes en Francia; pues auiendo el Rey Enrrique 2º. dado p.ª sus. at Cardenal de Lorena, alos Duques de Guisa, y a Aumala, y al Principe de Joinuille todos Principes de Lorena; el Rey D. Ph.e V. dio alos Duques de Alba, y Arcos, al Principe de Orange, y al Conde de Egmond todos Grandes. Conque aun en la misma inteligencia dela Monarchia francesa los Grandes Españoles, no corresponden alos Duques, y Pares Franceses, sino alos Principes.

Aun en los mismos terminos de Castilla, ay comprobaz.on insigne dela authoridad delos Grandes, pues dela coronica del Rey D.n Juan 2º. consta, que los Infantes se ponian en pie al tiempo, que llegaban los Grandes ala presencia del Rey, y que les daban Silla, y salian á recibir, quando entraban en las poblaz.s donde ellos estaban, y refiere el exemplo en el Rey de Navarra, y Infante D. Enrrique de Aragon el añ. 1427. que los mismos Reyes visitaban alos Grandes en sus enfermedades, y los havian aposentar quando iban á su corte; y que alguna vez se describieron las funz.s publicas p.r haver sucedido la muerte de algun Grande. Y aunq. la diferencia delos tiempos ha moderado estas grandes prerrogativas; toda bia conservan los Grandes tantas, q. solo pueden convenir con su calidad de Principes. Deben ser tratados de S.ª p.r ley, y el añ. 1586. se les permitio la Ex.ª quera el tratamiento, que en aquel tiempo se daban todos los Soberanos de Italia (excepto Saboya) como afirma el Sansovino, y el q. en España solo lograba D. Juan de Austria herm.º del Rey, y no le permitio la pragmatica delas cortesias, sino alos Grandes. Son Consejeros natos del Rey, desde la antigua Monarchia delos Godos, en que eran tambien electores. Y como tales consejeros si concurren en algun Tribunal ala vista de sus propios pleytos, se les da el lugar inmediato al Presidente. No pueden ser presos sin zedula especial del Rey, que es lo mismo, que no estar sujetos alas Justicias ordinarias, ni alos consejos. No se puede exercer acto de Just.ª en sus casas, sin que el Ministro los prevenga primero q.e un recado de atenz.on Ninguno avia servido en los exercitos, como particular, sino como Jefe, asta q. en tiempo de Ph.e 2º. hizo el exemplar el ardor del Duque de Pastrana, pasando á servir á flandes con una pica. Preceden en las funz.s R.l. alos Patriarchas, Arzobpos. y obpos. y en el consejo de estado, que es su propio, y natural Tribunal, y presidido del Rey, no pueden ser precedidos delos cardenales, ni del Presi.te de Castilla, porque se sientan, como entran. Cubrense, y sientanse en la presenz.ª del Rey, y dela Reyna, cosa, que no se concede á otro ninguno Subdito de esta Monarchia, ni alos Arzobpos, ni obpos. Ellos, y sus mugeres, y alas de su primogenitos, reciuian las Reynas en pie, y alas mugeres dan almohada, como tambien alas delos primogenitos. Los Infantes han visitado en todos tiempos alas mugeres

delos Grandes, honor, quenose concede â otra alguna. Quando algun Grande caso con Dama dela Reyna fueron los Reyes Padrinos dela boda, sentaron â su mesa ala Novia, y el Rey la condujo en publico, y acavallo, y arulado siniestro ala casa desunuevo marido. Quando dan â S.M. al Rey q. aver sucedido, en las Grandezas desus casas seles toman las armas q. los Guardas R.s siguieren servir en los exercitos los da el Rey el mismo sueldo, q. alos Generales, y sino sirven los toman tambien las armas como al General. Si van â los Reynos de Italia los visitan los Virreyes, y los dan la preferencia en sus casas, y en la calle, y quando entran en las Metropolis delos Reynos de Aragon, y Navarra, y Principado de Cataluña los visitan las Diput.s delos Reynos. Preceden en las cortes atoda la nobleza, siendo tan grande, y tan autorizada la porcion, que concurre en ellas. Quando viven ensus tierras se consulta alos que en el lugar, que habitan tropas militares, y lo mismo se hace con la capital desus estados, si viven en la corte, ô en otro lugar del Rey. Nunca en lo antiguo sirvieron en otro Tribun.l que en el de Estado, sino presidiendo: y aunq. sirven en los de Aragon, Italia, Indias, y Hazienda, como Grandes chanzilleres, y Thes.ro general es cosa permitida; en el siglo immediato, y pocos años ha que se quitó aun Grande el exercicio dela Camara de Indias q. decia, que era incompatible con la elevaz.on dela Grandeza. Siendo el puesto de Capitan delas Guardas tan authorizado, y estimable en España, quando le han tenido Grandes, como q. sucede les sirven q. sus Thenientes q. hallarse reparo en q. vn Grande tome las ordenes del May.mo mayor de quien dependen aquellos empleos. Ninguno delos Grandes entro asta el tiempo de Ph.e 3.o aservir los puestos dela casa R.l que no son de Jefe, como May.mo Mayor, Cavallerizo m.r y Camarero m.r ô sumiller; y sin ser criados del Rey tienen entrada libre en su quarto asta la pieza en que S.M. duerme, y aun en ella si esta indispuesto. Si en lo antiguo concurrian al tiempo, que el Rey se lababa las manos tenia obligaz.on el Camarero aceder la toalla âl Grande, que estaba pres.te para que la sirviese. Y finalmente ningun Grande ha sido empleado en Embaxadas ordinarias fuera la del Papa, y solo seles ha dado las Embaxadas de obediencia, y las extraordinarias, para casamientos delos Reyes, Juramentos de Pares, y cosas de semejante magnitud.

Sentado ya q. en los Grandes Españoles concurre la alta calidad de Principes dela sangre, y que sus prerrogativas, y honores, no solo estan afectas al nuevo

pero son las mayores, que se han practicado contra los Subditos de esta Monarchia
Sin que aya, ni pueda aver alguna mas pertinente, observando los terminos de la Just.ª
facilmente conocera V. M. que no les pertenece, ni satisface el tratamiento de los Duques, y Pares
pues, ni es aquel igual, al que de tantos siglos à esta parte gozan los Grandes, ni tienen co-
rrespondencia los honores de vna Dignidad, a otra: Siendo el caracter, y grado de los
Grandes de España semejante, proporcionado, y respectivo al de los Principes en Francia
y otros Reynos. Por lo que toca à los Principes de la Sangre, dexando, como queda p.ho
los immediatos, es notoria la igualdad, que deben tener, y haviendo assta aqui los
Grandes, no solo siendo vnos, y otros los primeros de ambas Monarchias, pero teniendo
semejantes derechos, pues si à los Principes de la sangre, hace tan recommendables
en el mundo la calidad de herederos en su grado de la gloriosa corona de Francia.
la misma calidad tienen los Grandes Españoles, pues descienden de Princesas
Legitimas de la corona de España, todas las quales podran heredar en su caso, re-
presentando el derecho de aquellas Princesas, supuesto, que las hembras, y las suces.on
de ellas han sido siempre, y deben ser admitidas como queda probado. Y siendo
cierto, que en Ingalaterra, Escocia, Dinamarca, y Suecia son Principes de la sangre
todos los que descienden de hiras, ò Nietas de aquellos Reyes, la misma razon ay en
España, para que los Grandes, que proceden de Princesas de Castilla, Aragon, Portugal
y Navarra, tengan la calidad de Principes de la Sangre.—

Por lo que mira à los Principes Estrangeros, aun tienen mas superior razon los
Grandes, porque aquellos no proceden de casas R.s sino fudales, aunq soverana
cuya authoridad sin embargo de ser grande es muy inferior a la Dignidad R.l
Y si se entendiesse, que estan los Principes Estrangeros mas inmediatos a la
herencia de las casas; de que proceden, que los Grandes à las coronas de que son
Principes, se respondera, que no quita, ni disminuye la calidad de Principes
de estar mas, ò menos distante de la casa R.l à que se tiene dera.l pues bien vemos
era el parentesco de los Reyes Christianissimos Enrrique 3.º y 4.º cuyas lineas se se-
pararon en los hijos de S.n Luis, y sin embargo sucedio en la corona Enrrique 4.º
Sin que se le disputasse su Justicia, sobre lo qual, aun no equivale la distanzia à la
deferencia de ser heredero de vn Rey, ò de vn Duque, y si se estableze como quie-
ren muchos, que las dos casas de Lorena, y Saboya admiten hembras tan
apartados quedaran de heredarlas los Principes de ambas, que viven en Fran-
cia, como los Grandes de España los Reynos à que tienen derecho.—

Pero descendiendo de estos Principes a los otros, que tienen en Francia el grado de
Principes estrangeros: La casa de Bullon, que es de la familia de la Tour entro p.r
compra, y sin sangre de la casa de la Marck en la soverania de Sedan, pero
perdiola en el siglo passado, sin quedarle otra cosa, q los honores de Principe

p. gracia del Rey Christianissimo. Conque no auiendo en estos Principes origen soberano, posesion de Soberania, ni derecho a otra casa R.l ó Soberana, no se saue p. donde en perjuicio delos Grandes, que tienen las mas destas calidades, pueden ser los Duques de Bullon tratados, como Principes, y los Grandes, como Duq.s y Pares. La casa de Trimouille goza tambien en Francia el grado de Principe fundado en la accion, que pretende ala corona de Napoles, por decender de Carlota de Aragon hermana del Duque de Calabria, y hija de D. Fadrique Rey de Napoles. Pero sobre, que este derecho tubo desde su origen contra si las dos Monarchias, y las investiduras de tantos Pontifices ala casa de Aragon, y Austria, se debe tener presente, que si el Duque de Calabria indubitado heredero del Rey D. Fadrique no tubo en España, mas que el tratamiento de Grande, y si hubiese dexado hijos, no podrian tener otro, como cabe, que por aquella linea sola dela casa de Napoles illegitima dela de Aragon, logre el Duque de Trimouille tratamiento de Principe, sin que se de alos Grandes Españoles, que tienen tantas lineas legitimas de sus Rey.s y las otras muchas circunstanzias ya anotadas. La casa de Roan es assi mismo delas que gozan en Francia los honores de Principe, fundados en que se dice proceder delos antiguos Soberanos de Bretaña, y que tubo varios casamientos con la casa de aquellos Duques, y vno con la R.l de Nauarra, en la linea de Albret, ya desposehida. Mas estas particularidades excelentes, no ay Grande antiguo Español, que no las tenga, como queda visto, y serian muy perjudiciados, en que no se apreciassen en ellos, como en la casa de Roan. Resta en Francia otra casa con grado de Principe, que es la del Monaco, de quien solo se debera advertir, que quando estaba en la proteccion de España, que fue asta el siglo immediato, nunca pudo conseguir el Principe de Monacho la dig.d de Grande. Y solo era tratado p. n.ros Reyes, de magnifico varon, ó Ill.e quando los Grandes tenian vaduado el tratamiento de Primo, y las calidades de Principes. Conque no ay razon p. donde disfrute esta casa, aunque sera Excelente mayores honores, que los delos Grandes de España. Y aun seria el perjuicio mas considerable, que á todos, al Principe Doria, que siendo, como el de Monaco Soberano, y Jefe de vna delas 4. familias primeras de Genoua, no tiene mas tratamiento, que el de Grande.

Finalm.te Los Grandes han pretendido siempre el tratam.to igual con todos los Principes, fuera delos hijos legitimos de sus Reyes, y no queden dexar de tenerse por perjudicados en que se les obligue a cortesias, y tratamientos, que se oponen á su antiguo estilo, y al honor de su caracter, Y con ello el D...

que el animo de V. M. y del Rey xpianissimo sea agrauiar, ó desfauorecer a los Grandes, que tanto desean servir á V. M. y veneran infinito á su heroico Abuelo, antes supone, que esta nueva Regla de honores, se juzgo medio de facilitar el trato, y confianza delas dos naziones, conuidando a los primeros personages de ellas á frequentar sus cortes sin el reparo de las formalidades. Pero (señor) quando se formo este dictamen, no debio de auer sufficiente instruccion, de lo que son los Grandes, pues no se hizo á V. M. presente, y a su glorioso Abuelo el perjuizio, que de esto resultaria al mas autorizado, y poderoso brazo dela nazion Española, y el inconueniente preciso, de que no podran sus miembros visitar la Corte xpianissima, ni concurrir en ella con tan grave detrimento de su authoridad, y de sus prerrogatiuas. Para informar á V. M. de lo que acá aqui se ha omitido ha formado el Duque este papel, esperando del benigno animo de V. M., y dela equidad de su grande Abuelo, que considerando la razon delos Grandes conseruaran á su Sangre, Dignidad, y esplendor aquellas ancianas, naturales, y radicadas prerrogatiuas, de que no pueden ser despojados sin ser agrauiados, ó sin considerar los delinquentes, ó dignos de castigo. Y como qualquiera de estas cosas deuan infinito desu notoria fidelidad, y del ardiente zelo, con que desean la gloria de V. M. y dela xpianissima casa, espera con entera seguridad el Duque que mejor informado V. M. y su Augusto Abuelo declararan a los Grandes el tratamiento, que se les debe, para representar el caracter, que tienen de ser felizmente los primeros Subditos de V. M. conseruar illesa su estimacion y poder parecer en el mundo, con aquel alto, y anziano esplendor proprio de su nacimiento, y nunca interrumpido, aun en la pasada des union delas dos Monarchias, en que el Duque recibira señalada merced.

El Dor Don Christoual Gutierrez de Medina Limosnero mor del Exmo Sor Marques de Villena, Abogado dela Rl Audiencia de Mexico Cura de su Cathedral por su Magd por Opposicion Diez años â, Opposito que fue a las Calongias Magistral y de escritura de esta Sta Yglesia por Dize de 46 en cuyas nominas lleuo lugar al Consejo con calificacion de meritos y despues fue elegido por Comissario del Sto Offo para aueriguar las contrauenciones a los edictos del Sto Tribunal en los Ruidos notorios de la Puebla delos Angeles en que siruio por espacio de Diez Meses a su costa y sin salario a ambos Magestades con particular aprouacion dando las primeras noticias al Exmo Sor Conde de Saluatierra Virrey dela nua España de todas las acciones publicas que parecian lastimar la Real Jurisdicion y la quietud y paz de aquella Ciudad, con tanta satisfacion de su zeloso y noticioso sentir que dho Sor Virrey a los Jueces que embio a aueriguar los Ruidos e inconbenientes dela Ciud delos Angeles dio instruccion que no hiciesen ni obrasen nada en materias tan graues sin su parecer, consulta y direccion, como constara en el Consejo donde se remitieron los autos de todo lo obrado

Y por lo mucho que en ello obro como Zeloso Va-
sallo, dho S.r Virrey en la carta q.l puso Re-
comendacion particular a su Mag.d para que le
hiciese mrd por lo mucho que le siruio en esta
occasion. Y antes de hauer Obrado lo referido
informe que hico a su Mag.d el dho S.r Virrey de
las Personas Ecclesiasticas benemeritas para dig-
nidades Mayores, entre los propuestos para ellas
le dio segundo Lugar. Y el Año pasado de 4
Voluio a la dha Ciu.d dela Puebla delos Angeles
por Juez Comisario del Ill.mo S.r Arcobispo de Me-
xico para asentar la Jurisdicion Metropolitana
como lo hico con occasion de Vna Causa graue
cuya defensa natural estaua impedida, abrien-
do la Puerta a las Apellaciones tan necesarias
para desagrauios de Vasallos del Rey. Y en esta
occasion dio las primeras noticias dela tras-
mutacion delos R.s Escudos dela Capilla de
los Reyes dela Cathedral dela Puebla en tan
seruicio de su Mag.d haciendo vn informe en
derecho que se a visto y remite al Real Con-
en defensa delos R.s Escudos. Por tanto

A Pide y Sup.ca se sirua de honrrarle con vna
de dos Canongias que estan Vacas en esta Ca-
thedral de Mex.co y son de mrd. o con otra
Dignidad, o plaza de Judicatura, o lo que
su Mag.d fuere seruido ett.a

y por lo mucho que en ello travo como Zeloso [illegible]
rallo, athe.s V.Virrei en la cassa [illegible]
comendacion particular a su Mag.d para que
Se sirve m.d por lo mucho que le servia en esta
occasion. Y antes de haver obrado lo referido
informe que hiço a su Mag.d el dho S.r Virrei
las Personas eclesiasticas benemeritas para
dignidades Mayores en todos propuestos [illegible]
ledio segundo lugar. Y el Año pasado de [illegible]
Volvio a la dha Ciud de la Puebla de los Angeles
por Juez Comisario del Ill.mo S.r Arzobispo [illegible]
[illegible] para a[illegible] la Jurisdicion [illegible]
como lo hiço con ocassion de Una Causa [illegible]
cuya defension natural estava impedi[illegible]
do la Puerta a las Apelaciones [illegible]
para desagravio de Vasallos del Rey [illegible]
occasion de las primeras Noticias de la
mutacion de los R.s Escudos de [illegible]
los Reyes de la Cathedral de la Puebla [illegible]
Servicio de su Mag.d [illegible] el [illegible]
derecho que se a [illegible]
[illegible] de la R.l Ejecutoria [illegible]
Todo y [illegible] persona de honrrados [illegible]
de dos Prebendas que estan Vacas en [illegible]
Cathedral de Mex.co y son de [illegible]
Dignidad, obligado de [illegible]
Su Mag.d [illegible]

&

Ynforme apologetico, en defensa delos Escudos delas Armas R.s de Castilla y Leon, contra los Escudos, que en su lugar se fixaron en la R.l Capilla delos Reyes en la nueva Cathedral dela Ciudad delos Angeles, el Año de 1649.

Por el Doctor Don Christoual Gutierrez de Medina Cura por su Mag.d dela Cathedral de Mex.co y Abogado de su Real Audiencia

N.o 1. El Doctissimo Juris perito Bart.me Chasaneo Varon de mucha consideracion, no solo por las muchas que escribio en el Tomo del Cathalogo dela Gloria deel Mundo, sino por lo subtil y erudito de todas ellas en la primera parte Consideracion 12. tratando deel Splendor y lustre delos Timbres de Armas con que los Nobles se illustran y ennoblesen y distinguen delos demas: dice, que no ay cosa que mas incite alos tales atomar las armas en las manos, que ver Vsurpadas las de sus Escudos: Hec materia armorum generat arma: pruebalo con el Verso de Ouidio: Bella mouet Clypeus, de que armis arma feruntur, y confirmalo con el 12 delos Methamorphosios dela grande Contienda que hubo entre Ayax, y Vlyses por las armas de Achiles; por lo qual en la dicha primera parte, en la Consid. 38. Conclus. 48. mueue question, si por la Vsurpacion de Escudo de armas hecha de vn Rey a otro se podra mouer guerra Justa y Venir a las manos con desafio? y resuelue que si, porque tomar vn Rey a otro el Escudo de sus armas, es lo mismo que hacerse Rey de su Reyno: Assi lo tiene Paris de Pozo in tract. de remilit. et duello, y es hordinario entre Nobles mouer las armas del Azero por las armas de su Escudo, porque aun entre particulares sin concession deel dueño no se puede tomar el Timbre de sus armas. L. demum e nominis, que deel Consentim.to deel dueño entre particulares se puede hacer esa Concession, Consta in L. facta §. sub. conditione ff ad Trebell. Bald. in cap. 2. Extra de fide instrumentorum in Vltima Colum. donde equipara las armas al sello proprio, que de lo vno, ni delo otro se puede Vsar, sin concession deel proprio dueño. Arg. L. 1. C. de his, qui Poten nom. et in Authent. de mandat. Princip. §. penult. Coll. 3. segun Bart. in suo tract. de armis y Bald. en el cap. quanto de iure iurando; y el que es tan atreuido que toma las armas agenas debe ser tenido por falsario por Vsurpar lo que no es suyo. L. eos in fine ff. de falsis, porque el Timbre delas armas le hacen que sea tenido por lo que no es. L. ego cum Gloss. ibi ff. de manumiss. vind. L. item apud §. si quis Virgines de iniurijs Cap.o si V.o Aliquis et cap. in Aud. extra de sent.a excomunicat. et cap. si Iudex de sent.a excom. in 6. L. Nimis C. de Episcop. Aud. por lo qual es Justo el sentim.to y bastante atomar las armas por las armas, porque de esa Vsurpacion nacen muchos inconuenientes y escandalos como noto Bart. en el dho tratado, y en este discurso tocaremos.

2 Y siendo como es el hecho materia de nro assumpto achaque Criminoso contra Escudo de armas R.s de nro Rey y Señor natural y el solicitar remedio de tal exceso, pertenece y toca a todos sus fieles y leales Vasallos para que den fiel quenta deello aquien pertenezca el remediarlo, segun la L. 2 ff de acusationibus et inscritionibus, que en materia tal a todos sin excepcion admite por acusadores, no es mucho que armas tales me toquen al arma, no iu more Castrorum ni como Criminal acusador, que el sacerdocio no lo permite, sino como leal Vasallo, que da quenta a su Rey y señor delo que en su Reyno tan distante pasa, para que sea correccion para lo pasado, y escarmiento y aduertencia para lo Venidero.

3 El caso dela Contingencia es, que en la Yglesia nueua Cathedral que se edifico en la Puebla delos Angeles, y se consagró y dedico el Año de 49. con asistencia, solicitud y cuidado de su Obpo el S.or Don Juan de Palafox y Mendoza, de su industria y orden en la Capilla delos Reyes Testero principal de dha yglesia alos lados deel Retablo, se fixaron dos Escudos de armas con quatro Escaques cada vno, que hauiendo de ser forcosam.te de Castilla y Leon, de Leon y Cast.a en ellos se altero el orden debido ala Real y Vnica grandeza, quitando del primer Escaque

de la mano derecha a Castilla, poniendo en su lugar las quatro Varras Coloradas en campo de oro, que parecen
de Aragon, y en el Escaque inferior transversal que correspondia a Castilla se puso un Arbol al parecer Robre
con una Cruz pequeña Colorada encima, y en los otros dos Escaques a Castilla y a Leon: en el Escudo de la
mano izquierda de dicho altar se repitio esta mudança con esta diferencia, que en el Escaque superior de la
mano izquierda, se fixaron las dichas Varras, y en el transversal correspondiente inferior el otro Robre
con su Cruz Colorada y pequeña, y en los dos restantes de este Quartel a Castilla y Leon, de cuya puntual
fixacion, con esta no vista novedad, me remito a los Testimonios y Estampa que la Real Audiencia re
mite a su Mag.d Este es el hecho para el derecho de mi Especulacion, y esta la causa de zeloso sentir, y de
esta la ocasion de tomar el Cañon de la pluma que se permite, por no poder tomar el de las Armas que pide
la usurpacion y escandalosa mudanza de las armas de mi Rey natural y S.or, y para fundam.to sobre que
se funde el derecho de este informe, es necess.o franquearle con algunas advertencias.
Y sea la prim.a Rodrigo Mendez de Silva Historiador de la poblacion General de España fol. 137 cap.o 30
su Titulo Villa de Ariza. dice estas palabras: La Villa de Ariza hace por Armas las quatro Varras colo
4 radas en Campo de oro, y el S.or Obispo de la Puebla que hizo fixar dichos Escudos es hijo del Mar
ques de Ariza.
Lo segundo es de notar que el Arbol es Robre con Cruz colorada y pequeña, que es la misma que tiene en la mano el
Angel que remata el Escudo del S.or Obispo con esta letra. in hoc Signo Vinces, que segun Carrillo en sus Anna
5 les Lib. 3. Año de 724 fol. 171. tratando de los Reyes de Sobrarve, es la misma que Garci Ximenez
su prim.o Rey refiere se vio sobre un Robre al dar una sangrienta Vatalla contra los Moros, pronostico
de sus Victorias; y assi como tomo el S.or Obispo de esta Vission la Cruz con la letra, pudo tomar el Robre
y Ariza en Lengua Vizcaina, es lo mismo que Robre, y teniendo su origen esta Casa de Rodrigo Rebolle
que segun refieren algunos Authores, fue natural de Coymbra en el Reyno de Portugal, es de notar
que en Lengua Urbana y Cortes de las Montañas de Burgos, es lo mesmo Rebolla, o Rebolledo, que Robre, y no
seria impropia divisa el Robre de los Rebolledos, ni es pequeña ocassion para presumpciones que
ocasionan de la mudanza de las R.s armas en Real Capilla y en Reyno tan propio de Castilla
y Leon, que por lo estimable de su Real Patronazgo con particulares aprecios fue incorporado por 8.
bienes de regalia con la Real Corona de Castilla y Leon.
Demas de esto, es de notar que aunque algunos han dicho que este Robre con Cruz roxa en campo de oro heran
divisas del Reyno de Sobrarve por allusion a su nombre, como refiere Argote de la nobleza de An
dalucia Lib. 1. fol. 33. parece no agradarle a este Author, porque Sobrarve se llama assi porque esta
6 mas arriva de la Sierra de Arbe, con lo qual añade estas palabras: y aunque Ger.mo de Zurita te
ne estas armas por imbencion, porque en lo antiguo ni moderno halla haver usado los Reyes
de tales Divisas insignias, con el Credito que cada uno quisiere darle hago memoria dellas en
esta Historia. Y aunque Geronimo de Blancas pag. 80. diga que este Arbol con esta Cruz fueron
armas de los Reyes de Sobrarve y que las vio esculpidas en moneda, es de notar que no prueba
haver pasado adelante estas Divisas, antes consta lo contrario, porque Argote de Molina de la
nobleza de Andalucia 1. part. cap. 421. lib. 1. hablando de la Victoria de las Navas de To
sa y de los Reyes de Navarra y Aragon y de las divisas que por esta Victoria tomaron dice; el
Rey Don Pedro hijo de Don Alonso el Casto y octavo Rey de Aragon no tomo armas algu
nas en esta Vatalla, porque de muchos años antes haviendo dexado las armas de aquel
Reyno usavan las de los Condes de Barzelona que heran quatro Vastones roxos en campo 9
de oro. De suerte que las demas Divisas que el Reyno de Aragon havia tenido, todas se dexaron
con la entrada del Condado de Barzelona en Aragon, y quando caso el Catholico Rey
Don Fernando Rey de Aragon y Navarra con la Reyna Doña Ysabel en Castilla, tan
solamente llevo al Real y Universal Escudo las quatro Varras de Aragon, y despues en las
Capitulaciones, Cortes y Consejos que hubo entrando como Rey en Castilla, sus quatro Varras
no entraron en lo sagrado de los Escaques y Quartel de Leon y Castilla, sino que de no
del Real y Universal Escudo se le pusieron a su lado, y pese se la authoridad de Zurita
siente haver sido imbencion sin fundam.to las tales armas de Sobrarve.
Esto supuesto, descubrase en lo torcido de esta accion con lo regulado y ajustado del Derecho
El

El Doctissimo Solorzano de Indiar. Guvernatᵉ tom. 1. lib. 3. cap. 3. num. 34
dice que los fundadores de yglesias, Monasterios, Hospitales, y Capillas pueden poner
en ellas sus armas, por ser fundadas y doctadas de sus bienes propios, que tamen
añade: Et arma, in locis publicis, vel ecclesijs ad Regem pertinentibꝰ affigi omnino
prohibentur, etiam si Prorregum ac episcoporum sint, et simul cum Regijs apendantur
como consta de Real Cedula despachada en el Escurial a 18 de octuᵉ del año de 1583
tom. 1. pag. 261 y da razon de la tal prohibicion. ibi Hoc quipe semper minus decens
et impudens reputatum est. ita Bald. in L. 1. C. que res vendi. n. poss. Jass. in L.
1. Cod. ut nemo priuatꝰ Titul. de Susfeud authorit. 47. n. 2. Martin Magor in tract.
de Aduocat. armata. cap. 18. n. 155. cum sequentibꝰ. pag. 816. ubi ex num. 117. pag.
812. latisse tractat, donde nota que la vanidad de poner armas proprias en casas
y lugares sagrados fabricados a proprias expensas diminuye el merito de la obra
y Chasan. cons. 13. ponentes arma sua in ecclesijs quas fatiunt perdunt meritum
ita Geminian. in cap. que sunt, cͣ medium distincti. 41. ita etiā Bernardino de
Sandriano in cap. dilecta. in Apostillis ad Parnomitanū de excessibꝰ Prelatorum.

Pues si el poner armas proprias en Yglesias y Capillas del Rey aunque sean de Virreyes, o Obispos
y se fixen junto a las del Rey, es atreuimᵗᵒ prohibido, e indesencia con descoco, y el poner las
armas proprias en fabrica propria es vanidad presumida, que quita el merito de la obra
que se podra inferir de quien tuvo ossadia, no ya de ponerse al lado de su Rey, sino entrar-
se en su Real escudo en el mejor y primero lugar en su Real Capilla, quitando, ponien-
do y alterando con equiuocadas diuisas que no son proprias de su Casa; diga el derecho lo
que siente en este casso.

Philipo Segundo deseoso del aumᵗᵒ de la Religᵒⁿ Christiana y Culto diuino, despacho su Rlˡᵃ Cᵉ en el
Pardo a 17 de mayo el año de 1591 dando por ella facultad a todos los que quisiesen edi-
8. ficar Yglesias, Monasterios, Capillas y Hospitales, teniendo pᵃ ello primᵒ facultad Real
a los quales concede derecho de Patronato con armas etcᵃ sin que se sea visto prejudicar
al Real Patronazgo, Citaesta cedula el Sʳ D. Feliciano de Vega cap. quanto de Judi-
cijs entendiendo que si ubiese quien fundase Cathedral, aunque en las Capillas particula-
res se pudieran poner armas de los fundadores, empero no en la Capilla mayor y Capilla
de los Reyes, y vease esta voluntad de su Magᵈ declarada en la Cedula despachada
en Pinto a 26 de octuᵉ de 1544 tom. 1. pag. 102 al Venerable Dean y Cauildo de la
Cathedral de Mexᶜᵒ donde su Magᵈ les da facultad pᵃ poder vender las Capillas
particulares de su Cathedral, reseruando la Capilla mayor de los Reyes, que essa no puede
ser enajenada ni vendida, ni admite diuisas peregrinas contra el derecho del
Real Patronato de las Indias, por donde se conoce el excesso de la mudanza en
el Real Escudo de la Capilla de los Reyes de la Cathedral de la Puebla, pues vemos
quitada de su primer lugar a Castilla con las varras de Aragon, que tambien
son armas de Ariza, y echada tambien Castilla del segundo escaque transuer-
sal con Arbol desusado y peregrino, si ya no es proprio del Sʳ Obispo de la Puebla
9 que le puso, como se puede colegir de las aduertencias que pusimos al principio deste discurso.

Fuera de esto es prohibido este excesso, porque meterse en el Real Escudo debaxo de su Corona
es dar a entender que es de sangre Real, a quien por derecho de Agnacion se le debe el Rl
Escudo, porque assi como la identidad del appellido induce presumpcion de Agnacion y parentes-
co, L. cum prec. C. de liber causa; assi tambien la identidad de las armas induce presump-
cion de Agnacion y parentesco, porque assi como los nombres o appellidos se imbentaron
para conocer y distinguir los hombres. L. ad recognoscendos singulos nomina comparata
C. de Ingenuis, manum. et §. si quis in nomᵉ, Instituta de Legatis. assi tambien los
Escudos de Armas se inuentaron para conocer y distinguir las familias y parentelas
porque por la señal, se conoce lo señalado y consta del tᵉˣᵗᵒ in L. 1. §. si intelligatur

ff. de Edilit, Edict^e. y la l. quod Siniegue §. final. ff. de periculo et Com^o. rei Vend. et l.
Stemmata et ibi Juan de Platea de fabricensib. Lib. 11. C. eodem; luego quien Viere al
Yl^{mo} Obispo dela Puebla con su Cruz, Arbol, y Vanas de Ariza metido en el Escudo
Real debaxo desu Corona, podra juzgar que es de sangre Real y de Agnacion
y parentesco delos Reyes de Castilla?.

Donde es denotar, que no solo se induce hauer affectado Agnacion Regia como legitimo Ramo del Tronco
Real de Castilla, sino que parece hauerse Vsurpado mas que si fuera legitimo Herm^o. de Padre
y M^e. de n^{ro}. Catholico Rey, porque las armas, ó insignias de la Casa, solo passan llanas, y enteras
sin diminucion al Hijo primogenito, como el mas digno, en quien deben residir como tal
10 La dignidad, titulo y grandesa deel P^e. como Cauesa desu Casa, Argum. l. cum scimg. in
fine C. de Agricol. et censib. Lib. 11. Allegat. Vicentius Gygault in suo Tract. de potestat.
Eccles. y la Racones, porque no es el Hijo de peor condicion que el P^e. l. cum satis C. eo tit. et
Lib. por lo qual el primogenito que sucedio en la dignidad al P^e. puede y debe prohiuir a sus
menores Hermanos, aunque sean legitimos, que no Vsen de sus armas, sin alguna distincion
de Vanco, ó linea, que atrauiese el Vanco de el Escudo para que se distingan dela Cauesa de
su Casa ex l. 1. que res vend. n. poss. y assi lo noto Fr. Geronim^o. Roman. dela Republica
Gentil. Lib. 4. cap. 24. y esta diferencia esta introducida por costumbre y es constante,
como noto Bart. en las Casas delos Reyes, tienelo en el tratado de succesorib. Regem. dub.
2. n. 18. por lo qual en las armas del Señor Infante Cardenal Don Fern^{do}. de Austria
Herm^o. de n^{ro}. Catholico Rey, por todo el Campo del Real Escudo sin la Orla del Tuson
tiene atrauesado Vn Vanco con Pies como por diuission a lo sagrado dela Real Dignidad
que reside en el primogenito Rey.

Pues si a Vn Herm^o. legitimo de su Mag^d. a Vn no sele concede de plano el R^l. Escudo, sino con la dis-
tincion referida, Como puede hauer quien se entre de plano en el R^l. Escudo de Castilla y de
Leon, debaxo de Corona y con orla de Tuson, alterando, quitando, y puniendo como si fuera
Dueño propio?.

Y si como queda dicho, el nombre hace el mismo off^o. que las armas, el que Vsurpare el nombre o appe-
llido ageno, debe ser castigado como falsario, porque demuestra ser lo que no es: Papinian. in l.
11. 13. ad l. Cornel. de falsis. ibi falsi nominis aut cognominis adseuratio pena falsi coercetur.
Luego la misma pena merecera, el que Vsurpa diuisas de Armas, pues estas hacen el mismo off^o.
que el nombre, ó appellido; particularm^{te}. siendo diuisas deel Rey, y en Capilla deel Rey. Es par-
ticularisima la l^{ta}. 39. tit. 9. deel Ordenam^{to}. Lib. 6. que a los que ante la Justicia en causa de im-
portancia hacienda se mudan los nombres, les impone pena de muerte, y al Escriu^o. que a este dolo cooperare.
Pues que pena merecera el que toma la diuisa dela Vnica y Real grandesa dela suprema Mag^d.
pues la mudanca de n^e. ó appellido, y la mudansa y Vsurpacion de Escudo de armas dicen gran-
de con el excesso.

Demas deesto, este associarse y acompañarse con R^s. diuisas debaxo de Corona en R^l. Capilla, es pertubacion
12 del sorden debido delas Dignidades, y particular perjuicio y agrauio que se hace, no solo a la R^l.
grandesa, sino a las esclarecidas familias delos mas grandes señores, que no tienen entrada en
lo sagrado del R^l. Escudo de Castilla y Leon, y es como hacerse mas que todos, como consta delos tit.
del C. 15. 16. y 17. Lib. 2. luego no solo es este excesso contra la R^l. grandesa, sino agrauio
particular que se hace a todos los grandes S^{res}. anteponiendose a todos. Non sum sicut ceteri. 15
Cierta cosa es que el mismo off^o. que hacian las Estatuas e imagenes fumosas delos Antiguos Romanos,
13 esse mismo hacen los Escudos de armas delos Nobles: assi lo tiene Chasan. Consid. 38. Conclus. 10.
esso es demanera, que se equibocan los nombres delas Estatuas e imagenes con los Escudos, y parecen
sinonomos; y assi hablando Vn Satirico deestas Imagenes, o Estatuas dixo: Stemmata quid faciunt,
desuerte que lo Vno y lo otro sera indice de noblesa y honor del que las tenia, de tal suerte que si alguien
quitaua, añadia, o borraua, o rompia algo deestas Estatuas, se castigaua como graue injuria
hecha contra el Dueño y S^r. l. si statua et ibi Doct^{es}. ff. de iniuriis. y Tyberio Deciano in tract.
Crim. cap. 51. de ofendentib. Statuas vel insignia Principum etc^a. Pues si el llegar, romper,
quitar, ó alterar algo delas Statuas, ó imagenes, se tiene, aun entre particulares, por tan
grande

grande injuria y desacato, y como tal sedebia Castigar, y el Escudo de Armas representa lomismo que la Estatua; que injuria sera entrarse en el Escudo de la sacra Mag.d quitando, poniendo, mudando y alterando loque contiene acuerdo y Consejo, y publica authoridad, esta dedicado ala Unica y Real Mag.d

No puedo dejar de referir loque el mismo Tiberio Deciano, que cite arriba dice cap. 51. de offendentib. statuas y el insignia Principium ff de falsis § in ratione ib. n. 21. dice de esta suerte: Siquis assumat Arma

14 principis certé nisi alia causa appareret, videtur incurrere crimen lesse Maiestatis, et penam etiam falsi; nam cum insignia denotent imperium, et iurisdictionem in loco in quo ss. Siquis ea usurpet videtur se Regem dicere, et sedit Maiestatem, quia omnis qui se Regem facit contradicit Cessari. Ioan. 22. que vueltas en romance, es lomismo que decir: Si alguno tomare las Armas del Principe, sin haver mas Causa que la desuantejo, es visto incurrir en el Crimen de lessa Mag.d y en la pena de falsario, porque como quiera que las armas, donde se hallan denoten imperio y jurisdicion, Si alguno las usurpare para si, es visto quererse hacer Rey, luego offende ala Mag.d porque todo Hombre que se hace Rey contradice al Cessar: palabras son que hacen temblar en esta occassion alos Celosos Vasallos, viendo en su Real Escudo Armas de Ariza y divisas de el S.r Obispo dela Puebla; particularm.te quando este Reyno a visto en este S.r tanta potestad affectada, tanto prometer officios, Prevendas, Dignidades, tanto solicitar sequito, commoviendo repetidas veces ala Ciudad de los Angeles, dividiendola en perniciosos vandos de Realistas y Palafoxistas, cosa a que nunca dio entrada el licencioso atrevimiento en tierras y vasallos de el Rey, persiguiendo alas claras atodos los que fueron obedientes asus mandatos y Reales provisiones en los pleytos que movio contra la Compañia de Jesus, llegando atanto descoco que la Casa que fue Hospicio y Alvergue de el Juez Pesquisidor que embio el S.r Virrey Conde de Salbatierra en n.e de su Mag.d aaveriguar la perturbacion de aquella Republica, la prevencion de armas, los Cauos señalados, la Escolta de noche con guarda y nombre, en que me refiero alos informes que el S.r Virrey Conde de Salbatierra remitira asu Mag.d con otros de otros Tribunales: pues la Casa demorada de dho. Pesquisidor de todas estas Cosas porsu Mag.d essa misma Casa hico Carcel para los Prevendados que obedecieron las Reales Provisiones y estuvieron por su Mag.d cerrandoles las ventanas y teniendolos con guardas, sin permitirles veinte Messes á, que celebren, ni oygan Missa, despojados de sus Prevendas y privados de los naturales y debidos alimentos, el Rey desfraudado de seis, o siete Capellanes Prevendados de los mas lucidos en letras y virtud que tiene aquella yglesia: quiso tambien el S.r Obispo dela Puebla tomar en si sin Commission vastante la superintendencia y residencias de todas las Justicias de estos Reynos, poniendo en los officios los mas que pudo de su faccion y parcialidad: Ser Aragones con origen Catalan, y quitar desu primer lugar a Castilla y poner las varras de Aragon y de Ariza como por cauesa, poner el Arbol de su Cruz, letra y Robre, y quitar tambien a Castilla en el Escaque inferior y transversal de el Real Escudo, quien no dira que es afectacion de Mag.d pues las armas como queda probado denotan imperio, dignidad y Jurisdicion; prosigamos mas este punto.

15 Las armas puestas en un Muro, prueban ser el Muro del Dueño del tal Escudo, por lo menos la parte donde esta fixado. L. qui liberaliter et ibi Bartol. in fin. ff. de operib. Publicis, luego en el Muro incontrastable de el Campo del Real Escudo viendo a Castilla y Leon occupado con el Escaque de Aragon y Ariza, se puede decir, que puestos de uasso de Real Corona, tienen la possesion y propiedad de Mag.d y Causa de Castilla: y tener ygualdad, paridad, y Communion se denota en esta intrussion atrevida de Armas particulares en Escudo Real; assi lo noto Mascardo de Probationib. Conclus. 328. n. 8. Communio, dice, presumitur ex eo quod quis habet signa immissa in Muro ab aliquo possessa. Y cita otros D.res y es particular Repolla

de servitute Rusticorum ꝑ dictum in cap. de pariete et Muro n. 13. et Sequentibus y en el num.º 16. prouando La Communion y paridad en el Muro, dice: Item per insignia intra Murum Sculpta vel depicta quæ Vulgariter arma appellantur, Digasse pues por lo menos que es ygual al Rey el que tubo atrevim.to a entrarse en su Real Escudo, pues las armas en el Muro, dicen esta pariedad, ygualdad, dominio, imperio, y Juris dission.

Es muy de Considerar el Sentir bonizado del Emperador Marciano en la L. 7. ad Leg. Cornelia, que no permite que se haga legado Comun al S.r y el Sieruo, porque es grande indesencia dice el S.r que el Criado se le iguale aunque sea en legado fauorable, tanto es de Suio vn mal lado:
16 las palabras con que comienza La Ley son Nullo modo Serui cum Dominis suis Consistere possunt, neq omnino, iure Ciuili, neq iure pretorio, neq extra ordinem Computentur. Pues si no se permite que el Sieruo, o Criado tenga el lado de su S.r aunque sea en legado de su fauor, como se huuiera el Emperador, que el Criado y Vasallo, no solo se le pusiera al lado, sino que le tomara el prim.r lugar de la mano derecha, y le diera la izquierda: fuera señal que el Criado queria quitar el primer lugar debido a la Mag.d y con el el imperio y dignidad, y ne maior Seruus Domino suo, y que sentiria nro Catholico Rey, si viera que vn Vassallo en la Puebla de los Angeles se le ponia a la mano derecha y le quitaua su primer lugar de Castilla, y que el S.r Obispo de la Puebla se le ponia al lado y le quitaua su debido lugar con sus diuisas. dando lugar en este exceso a que se le para a decir que si las Armas denotan imperio y Juris dicion, este Reyno e Yglesia de la Puebla, seran de Aragon, o Arriza: Quando Pharaon hico su Gouern.or y Cap.n Gl. a Joseph, y el mandalo todo le reseruo su primer lugar de la dignidad: vno tantum Regni solio te præcedam. gen. 41. n. 4. Refiere Plutarco, de Argesilao Rey de Masedonia, que tubo vn Priuado llamado Lisandrio, y pareciendo se le tomaua mas mano de lo que seria Razon, y fuele a la mano y diole vn offic.o inferior a su orgullo: Sentiolo mucho, dio su queja al Rey: belle inquit Argesilae noste amicos extenuare, respondio el Rey: noui sed eos qui maiores esse Volunt, no ay paciencia que sufra mayoria de Vasallos.

Pruebase mas este punto, porque el termino de los Sitios se señala por propio con las armas de los Dueños L. 2. C. de finium, Alexand. lib. 11. que aunque antiguam.te estos terminos, o lugares
17 se señalauan por propios con los nombres de los dueños, oy se señalan con sus armas, que indican la possession y nobleza y dignidad de la familia ita Guid. Pap. q. 49. et Bald. in tit. quæ feudum alienari possit ca finem Principij por donde Consta el dominio possession y Jurisdicion por las armas que se hallan fixadas en los Muros, y otra qualq.ra possesion, pues solo la inscripcion que se halla puesta en ella con el nombre, prueba la propriedad. ita Gloss. in Vbo Patris, et ibi D.res extra de iure iurando Feling in cap. cum causam Col. 3. ad finem de probat. Angelus et Jas. in §. Penales Col. 3. instituta de Action. Bart. in L. Monimentorum, C. de Religios. Gloss. in Vbo Scribebat in cap. pulsatus 3. q. 7. et in cap. Sane 2. Vbi distictus. pues vease La Ssa Mag.d en su Real Escudo con agenas diuisas, viendo que por ellas se indica ageno imperio, Dominio y Juridicion.

Demas de esto Crece la prueba, porque el Sello, Señal, o Marca de el Mercader, prueba en la
18 pieza del paño ett.a Dominio, propriedad y possesion, ita Joan de Platea, in L. Stigmata et Guillelm. Benedict. in repet. cap. Raynutius in Vbo Raynutius de Clora, de testamentis, y en el Cap. displicet 23. q. 4. ibi et vos oues xpi estis Characterem Dominicum portantes, como lo ponderia Lucas de Peña en la dha L. Stigmata, porque de aquel es la propriedad de la Cosa, cuya es la Marca o señal con que esta marcada, L. quod si neq §. final. de peric. et com. rei vend. et cap. si Judex de sent.a excomunicat.is in 6. y Ezequiel cap. 9. Transi per medium ciuitatem et signa Thab. sup frontes virorum gementium et dolentium sup ab hominationibus quæ fiunt in medio eius. y S. Lucas en cap. 20. ostendite mihi numisma Census at illi obtulerunt ei denarium: cuius habet imaginem, et inscriptionem, et respondentes dixerunt, Cæsaris: et ait illis, reddite ergo quæ sunt Cæsaris Cæsari ett.a Sitomamos el Escudo de las Armas en las manos de que tratamos, y estan fixas en la Capilla Real de la Cathedral

dela Puebla, como si fuera Escudo de moneda, pudieramos preguntar, Cuius est imago hec? y mirando el Escaque principal que occupa las Varras de Aragon, o Ariza, dixeramos que seran de Ariza o Aragon, que occupa como Cavesa el primº y principal puesto: si mirarantos al Arbol de Robre con su Cruz Rosa, dixeramos que del Sor Obispo dela Puebla; pues lo mismo obra la Marca y señal, que las armas, que donde se hallan indican dominio, possesion, e imperio ex l. 3. ex l. monimentorum C. de Religios, et sumptis funerum. et cap. quanto in Gloss. in Vbo Patris de iure iurand. extra, et in l. Vnica C. de Nautis Tyberin. l. 1. de donde se colige la grauedad dela intrussion de diuisas peregrinas, pues donde ellas se fixan ay vinculo de Dominio y possesion.

19 Aprietase mas este punto, porque el que toma diuisas y traxe de Soldado, no lo siendo, y el que toma insignias de Dr sin tener el Grado, deben ser castigados como falsarios como noto Bart. in l. eos §. qui se pro milite gessit, y aun los Herreros y Cuchilleros pueden prohibir el Vso desu Marca Bart. in suo tract. de Armis y Pedro de Anchar. in cap. dilecta extra de excessibus Prelat. y assimismo tiene este Preuilegio otro qualqa Artifice, como consta en la l. Vnica C. de lat. libert. tollend. et cap. in nonullis extra de Iudeis, y finalmte hasta vn Mesonero puede prohibir que no ponga otro la insignia o tablilla de su Puerta ita Guillelm. Benedictin. in sua Repetition. Cap. Raynutio de Clora n. 59. de testam. y consta dela l. 1. y 2. C. vt nemini liceat sine Iudicum authoritate signa imprimi rebus, quas alius retinet. pues si el tomar el traxe de Soldado, no lo siendo, es crimen digno de tal pena, y el tomar las insignias de Dor sin grado merece igual castigo, y qualqa Artifice, hasta vn Mesonero puede prohibir el Vsar de su insignia o tablilla, que calificacion merecera el que se entra con sus diuisas en el Escudo Real y Real Capilla?

20 Ponderarse puede tambien cosa assentada es por derecho, que ningun Notario puede tomar el signo de otro Notario, ni Vsar de el, y si le tomare debe ser tenido por falsario y castigado como tal, in l. nemo final. §. nec callidus. C. de Assessoribus in §. item lex. Cornel. institutâ de publicis iudici, et in Authent. de instrumentorum cautela et fide. §. Oportet autem. y como tal se debe castigar y prohibir en el tal Vso del signo ageno. l. stigmatta C. de fabricens. lib. 11. pues si vn Notario, o Escriuº particular para causas particulares merece la pena y castigo de falsario por tomar el signo ageno, que castigo merecera quien Vsurpa el signo Real de sus Rs Armas dando el primer lugar a Aragon, o Ariza, y poniendo vn Arbol peregrino, que ocupe el campo dela Vnica y Real grandeça con tanto vilipendio suyo.

Cosa assentada es en el derecho, que el vestido a de ser conforme al estado y dignidad de cada Vno, conforme a la Gloss. dela l. 1. C. nulli licere in frenis lib. 11. et ibi Clamys militem Purpura Regem Stolla Sacerdotem, Toga Aduocatum Cuculla Monachum demonstrat. Clara esta la dissonancia de el traxe, si el Obispo Vsase de el Palio Arcobispal, el Prebendado dela Mitra del Obispo, el Clerigo la Capa de choro del Prebendado, el Seglar la sacerdotal stolla: pues para euitar essa disonancia, guarde cada Vno su traxe nadie Vsurpe Auito ageno, para que cada Vno sea conocido por lo que es; el Rey por la purpura Real et hijs sequentibus extra de constitut. Vista cada Vno como quien es, para que no se prebierta el borden de el conocimto, no se confundan las dignidades con falsos aprecios, no aya equiuocacion de Vasallos con la Vnica grandeça de su Rey; por esto en el derecho con tanto cuydado se atiende a que particularmente ninguno se atreua a tomar las vestiduras que son propias de su Rey, ni otras que situan al Real ornato l. 1. et l. vellera, et l. temperent. C. de Vestibus olouens lib. 11. donde el Emperador Leon. tit. 11. de el Cod. impone pena de cien libs de oro y dela vida al que en vestido, o en ornato del Escudo, o en otra cossa que sirua al ornato del Cuerpo, saluo el vestido delas Matronas, o anillos de Hombres, o Mugeres, mesclare oro con margaritas o esmeraldas, o si echare freno de oro en lo que sale de el bocado hacia afuera o en la falsa rienda, y la misma pena pone al que fabricare cosa de estas fuera del Palacio Real, aunque sea para presentarla al Rey, y da la razon ibi: pietas enim mea huius modi dona non expetit, neque Regium sibi aprivatis cultum requirit, que es la razon que da tambien la l. 8. tit. 1º lib. 4. Recopil. sunt enim ornamenta Regijs Vsibus deputata. Diego Perez lib. 2. tit. 1. l. 2. en el ordenamto concuerda con Greg. Lopez lib. 5. tit. 5. part. 2. y combienen en que los que en esto contrauienen incurren en el crimen contra la l. Cornel. de falsis. Y por esto el rico auariento del Euangelio fue castigado con tanto rigor, porque siendo vn Hombre Rico particular se atreuio a tomar traxe y Diuisas

de Rey, y ese fue el primer cargo que le hicieron. Luc. 16. induebatur purpura et Byso donde Cayetano, pecca-
tum Luxus ex vestitu exteriori significatur: Purpura enim Regum non cuiusq. divitis est, no vistecon-
forme a su estado y toma traje de Rey, pierda por ello la fama, y nombre, y la vida temporal y eterna.
Y acerca dela pena referida, compuesta por el Emperador Leon, es de notar que esta Ley es como las demas que andan
con titulos de Consules o Pretores, Ley Edictal, o Senatus consulto, las quales no tuvieron otro fundamento que
21 la mera equidad, y siempre procedian ex equo et bono, como hablan los Juris consultos, porque siempre
miraron a uno de dos fines, o templar el rigor de algunas Leyes Civiles openales, o asegurar la Republica, estatu-
yendo algun derecho publico para la seguridad del Principe, Templos, o el Comun, por lo qual estas Leyes
en poco o nada difieren siendo Edictales, del derecho delas gentes, si se atiende al animo y fundamen-
tal razon dellas, de donde se infiere que el uso y exercicio dellas, es comun y permitido en la L. 1. de
Toro, porque aunque alli se prohibe que no se juzgue por leyes estrañas, sacanse aquellas del derecho comun
cuya razon milita en el nuestro, como lo insinua el §. empero bien queremos y sufrimos etta. Castillo
ibi. Antonio Gomez n. 10. Burgos de Paz lib. 1. n. 520. y esta a mi ver expresso ibi: Los demas pleytos
se juzguen por las Leyes delas partidas, Ordenamiento, fuero, Pragmaticas, y derecho comun. y este es el Rey
que es el mas cierto interprete, Luego la L. Unica referida del C. ha de estar en su fuerza y vigor, contra el
que atrevido tomare los vestidos, ornatos, y joyas pertenecientes ala Persona Real.
Demas de esto sin recurrir a esta L. de derecho comun, esta clara la pena en mio derecho, porque assi en aquella
Ley primera de Toro, como en la primera dela Recopilacion, se da recurso, donde falta nuestro derecho comun
22 mas moderno alas partidas para que se supla por ellas aquel defecto, de donde se infiere claramente
que los Reyes Catolicos D. Fernando y Da. Ysabel, no hacen mencion de pena contra el tal delito,
sino extension ala materia en que se contrae, no porque no querian castigarle, ni porque lo demi-
tiessen a pena Arbitraria, porque no sera essa la pena que faltava, sino la extension de materia
como Estoque desnudo, armas en vestidos o en fiestas etta. La pena estava en la L. citada delas
Partidas; dice assi: E el que lo ficiesse en manera de egualarse al Rey, e tomar de su logar, debe
perder el Cuerpo, e lo que obiere, como aquel que se atreve a tomar honrra e logar de su Señor, non
haviendo derecho de lo facer. La prohibicion de estos excessos esta tambien en la L. 8. lib. 4.
dela Recopilacion. tit. 1. ni use delas otras Ceremonias, ni insignias, ni preeminencias a la
Dignidad Real solamente debidas.
Pues aora, si el que toma vestiduras, ornatos, Armas, y Joyas, que unicamente pertenecen ala Real Persona, merece pena
de muerte y perdimiento de bienes; que castigo mereciera, el que toma el lugar de su Señor quitando a Castilla de el suyo
23 y poniendo a Aragon, o Ariza y produciendo en Real Escudo Divisas desusadas del Arbol referido
donde no solo parece haverse hecho en manera de igualarse al Rey y a su Señor, sino hacerse superior con-
queda al parecer probado, pues las Divisas inmediatamente dicen imperio y Jurisdicion, mucho mas
que los vestidos de purpura Real, y Regios ornamentos, y esos tienen pena de muerte, Instituta de Aba-
nibus desde el n. 13. hasta el 16. segun Oynot. Siquis murice utatur imperiali in vestibus Senen-
en la L. fucandae. C. que res vendi non poss. Sin autem supra dicti muricis vellus vendiderit fortu-
num suarum, et capitis sciat se subiturum esse discrimen, consonat. L. Comparandi. C. eodem.
pues si las Reales insignias, son tan unicamente debidas que hasta el Mercader que vende la lana
de grana fina, o murice imperial dedicado ala Real grandeza, se le da pena de muerte y perdimiento de
bienes; Conozcase lo sentido y la gravedad del excesso de tomar Reales Divisas e insignias que
equibocadamente los on de su propria Casa.
Es tal este excesso, que todavia da mas margen ala ponderacion de el derecho, porque en la L. 1. ff. de hisquis ut
indigni, se haña de que este genero de delicto sea de castigar, aun despues de muerto el delinquente, como
25 si fuera falta de fe: para lo qual es particularissima prueba la Historia que refiere Valerio lib. 4. tit. de ingratis
este nº a de ser nº 26- donde quenta que en Roma huvo un Cavallero llamado Hala Maestro de Cavalleros, que lo pudiera ser de
Cavalleros Christianos, el qual viendo a otro Cavallero Romano, aunque Espurio, llamado Cassio Melio, que
affectava parecer y ser Rey de Romanos, se entro a su Casa con honrrado y celoso coraje y le dio de puñala-
das, castigo merecido de su atrevida affectacion y de quien se quiso hacer Rey: fue aplaudida la muerte por
el Pueblo Romano, y se tuvo por particular servicio alo sagrado dela suprema dignidad, y el Senado de Ro-
ma, no contento con el castigo de esta muerte mando derribarle su Casa sobre el Cuerpo difunto de el
delinquente, para que no solo no alcançara la dignidad de Rey vanamente presumida, sino que su pro-
pria Casa le fuera funesta sepultura, y Monumento de religiosa severidad, con que aun despues
de Muerto

de Muerto pagase su Loco atrevim.to Las palabras del mismo Valerio en el lib. 6. Tit. de severitate son las Siguientes: Par indignatio Ciuitatis aduersus Spurium Cassium erupit, cui plus suspicio concupitæ dominationis nocuit, quam tres Magistri Consulatus, ac duo Speciosissimi triumphi profuerunt: Senatus enim, Populusque Romanus non contentus eum capitali Supplicio afficere, interempto Domum Superiecit, Vt Penatum quoque Strage punieretur: in solo autem edem Telluris fecit, ita que quod prius domicilium potentissimi fuerat, nunc Religiosæ Seueritatis monumentum est. Caigasele la Casa a cuestas, aun despues de muerto, a quien siendo viuo fue tan atreuido que quiso affectar la Vnica y Real grandeza, y el castigo pase de la otra parte de Vida tan licenciossa.

4 Y boluiendo a la Ley Citada de la 7. partidas, es de notar que aunque en algun Caso se admite pena arbitraria, este Arbitrio a de ser solo del Rey, debele el Rey dar pena ibi etc. Lo segundo es de notar que para arbitrar a de saver procedido el Delinquente de Atrevida o desentendimiento ibi. y esta excepcion nunca cae en aduertidos, ni en gente entendida, particularmente quando por Ministros y por obligacion de officios que a ya ten ido estan obligados a sauer semejantes materias, porque en los tales qualquiera descuido llega a ser presumpcion Violenta y vehemente en derecho, y quien confiesa el hecho y niega la intencion, absolutamente se da por negatiuo, y por muy sospechoso de conuencido: assi lo noto Bart. en las 121 de sus Questiones y la L. 1. del C. que tenemos alegada Vt dignitatum ordo seruetur lib. 12. totalmente quita la defensa de la ignorancia. Siquis indebitum Locum sibi Vsurpauerit nulla se ignorantia defendat, sit que plane sacrilegiis reus. Luego en la introducion del Arbol descrito, y en quitar a Castilla y poner en su lugar las Varras de Ariza o Aragon, no podra ser defensa el desentendimiento cayendo el hecho sobre Ministro tan since, y Vniversal fiscal, persona tan aduertida de tantos oficios y experiencia, y si los vestidos han de corresponder a la dignidad y son como insignias del dueño, ponderese el inconsiderado exceso de entrometerse en R.s diuisas; son graciosos los versos, aunque faltos de elegancia que trae Greg. Lopez en esta Glossa a proposito de la Ley referida.

> Qui bene vestitus, pro vestitus esse peritus
> Creditur a mille, quamuis idiota sit ille:
> Si careas Veste, nec sis vestitus honeste
> Nullius es laudis, quamuis scias omne quod audis.

Guardese pues el orden debido de las dignidades reservando siempre las diuisas y purpura Real para la suprema Cauesa, que su traxe no puede ajustarse con los Miembros inferiores; es particular observacion de el gran Juris perito Alciato C. de vestibus Holoveris in Com. ad Rubric. n. 2. donde hablando de el sacro murice dice que para declarar Lampridio la general afauilidad, y manera de igualdad de que vsaua Alexandro con sus Capitanes y Soldados

25 para tenerlos ganados, dijo assi: Hoc solum imperatoris habens quod Lacernam Coccineam habebat. Todas las riquezas y despojos sean comunicables y expensas de la Regia liberalidad para todos los suyos, pero las Diuisas de su purpura Real sean incomunicables e impatibles, que en essa materia no se admite compañia

26 y es dar el traxe de la Caueza a los pies y Miembros inferiores, cossa que no se puede hacer sin natural disonancia. Refiere Fr. Geronimo Roman de la Repu.ca Gentilica lib. 4. cap. 4. que la venda o faja con que se ceñian las sienes era corona y diuisa de que Vsaron los Romanos Reyes, por lo qual Dionisio Vso el primero della como lo noto Plinio, y por esto fue reprehendido Pompeyo, porque teniendo Vna herida en la pierna, se ligo en ella vna faja que era propiamente Diadema y Corona, juzgando que despreciaua y Vsaua mal

27 del Avito que solamente era dedicado al Rey y Caueza, no a los pies ni Miembros inferiores; y de Lucio Metello se lee que teniendo algunas Vlceras en la Caueza solia ligarse la frente con vna faja o venda lo qual se le tubo a mal, porque aquella faja o venda era real diuisa p.a la Caueza solamente de los Reyes, y aunque puesta por achaque de las heridas, o llagas de la Caueza, con todo esso fue vastante achaque de presumpcion para la afectacion de querer parecer Rey, porque no ay achaque de Caueza que escuse el excesso de ceñirse las sienes con R.s diuisas. Refiere Aulo Gelio de Alexandro, que saliendo en vn batel a gozar de la Marea, se le cayo en el agua la venda de su diadema: arrojose tras ella vn Marinero, recobrola, y para sacarla mas a su saluo se la puso sobre la Caueza; Alexandro por su buena diligencia le mando dar cierta cantidad de dinero, pero por el atrevim.to de poner la Corona Real sobre su Caueza se la mando luego cortar; y esto fue lo que le sucedio al otro soldado 2. Reg. 1. que acauando de matar a Saul, le quito la corona y se la lleuo a David. ita Cartusianus ibi porque a guisa de soldado hauia de lleuar Morrion y armas, no corona diuisa solo de Rey, guarde pues cada vno su propio traxe.

28 Es materia tan delicada esta introducion de Diuisas, esta Vsurpacion del Real Escudo, este tomar el traxe, asiento y lugar del supremo s.or que siempre se tuuo por audacia Luciferina, y solo vn Lucifer pudiera tener tan osado y presumido atrevim.to trata Chasan. de las armas Reales, y dice en la Consid. 38. Conclus. 15. nemini alteri licet talia deferre, seu assumere, como lo tiene Bald. in L. 1. C. que res vend. n. poss.

porque como alli dice: propter hoc Videtur se parem facere sicut Lucifer, qui Voluit parem se facere Deo, et ideo deiecto fuit de Paradiso, no fue otro el pecado de Lucifer sino quererse poner Ombro, a ombro con la grandeza de el Supremo Señor y tomarle su lugar: pues pierda el propio quien Vanamente quiso afectar el ageno, por lo qual el mismo Chasan. 1. p. Cons. 39. Si inferior temere intrudat se loco Maioris, maiorum honorem quam ei debet assumendo, debet suo honore priuari, et a loco proprio expelli, vltimo que post alios in opprobium poni. Cap. precipimus 39. dist. et l. Neminem, C. de offic. Mag. offic. pierda el honor propio, quien quiso Vsurpar el ageno, y si fue tanta su arrogancia, que quiso tomarse el lugar primo, sea castigada su altiuez poniendole en el mas Vaso de estimacion para mayor confusion y afrenta de su orgullo presumido, todo lo qual se confirma con la L. 8. tit. 1. Lib. 4. Recopil.

Prosigue este discurso Chasan. con mas Viua prueba en la 3.ª p. de su Chatalogo Consid. 6. n. 7. ponderando a Visos de ingratitud la grauedad de este delito: Refiere como quando Dios Crio el Cielo, crio Juntamente los Angeles, Gloss. in Verbo simul de summa Trinit.e et fide chat. in principio extra. Diuidiolos en tres Hierarchias, y de la prim.ª y superior a los nueue Choros le hizo Cauesa y Primado a Lucifer, y sup.r a los

29 nueue Choros de los Angeles, y quando hauia de estar reconocido al Supremo Hacedor, hizo Armas de los beneficios, y no se contento con menos que con tomar el lugar y asiento del Supremo y Soberano S.r, que le hauia leuantado sobre los demas y hecho Caueza de los Angeles. Qui quidem Lucifer suam pulchritudinem conspiciens inde superbiuit, dicens, Ponam thronum meum in Aquilone et ero similis Altisimo, et ab hoc ordine cecidit, vsq. ad vltimum et inferiorem inferne Carcerem cum suis Complicibus. Lucifer Princeps omnium predictorum Vt Deus esse voluit, non quidem per imitationem Justitie, sed per equalitatem persone, et quanto Deo factori suo contradixit, ceteris erat altior, et pulchrior, tanto factus est ceteris inferior, turpior, et miserior, et descendit in profundum inferni. mientras mas alta pico su presumpcion, mas profunda fue su cayda, y pierda el ser superior de los Angeles, pues fue tan arrogante que quiso quitar su asiento al mismo Dios: y si es semejante a Lucifer el que quiere occupar escaques del escudo, Conozcase la grauedad de la transgresion del S.r Obispo y Caueza de los Angeles, que oluidado de las muchas mercedes que de las R.s manos ha recevido, haciendole de su Real Consejo, Virrey de la Nueua España, Visitador general, Obispo y superior de los Angeles, y en este Reyno superior a todos, hizo armas de los beneficios con las armas, quitando de su lugar a castilla, poniendo en su lugar las armas y Varras de Ariza, produciendo en el escaque inferior y transuersal el Arbol de senda, con su Cruz

33 Rosa; Vease si merece perder el lugar propio, quien quiso Vsurpar el ageno, y occupar el mas superior lugar, pues en aquello que peca Vno debe ser punido. in cap. Sequis dist. 94. donde añade Glossa ibi: et maxime in illo, qui sedem sibi n. conuenientem petit, et in supremo loco se ponere Vult, quod sibi n. debetur, in eo punitur quod ponitur in remotiori ex L. 1. C. Vt dignitatum ordo Seruetur lib. 12. et txs in cap.º precipimus 95. dist. et Bald. in Consil. 237. in 1.º Volumine.

30 Bastará para ponderacion de esta intrusion, de Armas, el Vea que los D.res y derechos la condenan por Crimen de Lesa Mag.d como lo tiene Chasan. citado en su prim.ª part. Consid. 38. Conclus. 17. ibi. Assumentes propria Arma supremos Principum, et existentes in patria sub ditta tali Principi, incurrunt Crimen Lese Maiestatis, eo quia talis assumit sibi honorem, et potestatem quam non habet. Y Tiberio Deciano en el tractado Criminal. en el Lib. 7. Cap. 9. tratando de los Varios modos con los quales se comete Crimen de Lesa Mag.d en el n. 4. dice que este Crimen se comete, tomando las insignias del Principe. Assumens insignia Principis dicitur minuere Maiestatem, cum id quod soli Principi conuenit, sibi arrogat. Cita a Luc. de Peña in lib. 1. n. 10. y 15. Vt nemo ad suum Patrocinium suscipiat Vrsticanos Lib. 11.

31. Es marauilloso, lo que refiere el P.e Riua deneyra en la Vida de S. Ju.º chrisostomo, siguiendo las actas de S. Porphirio Obispo de Gassa. y a Baronio Año de 405. dice pues que siendo el S.to Obispo de Constantinopla; y lleuando pessadam.te como era razon, que en aquella Ciudad, estuuiesen mesclados Chatolicos con los Hereges Arrianos, aguardando que el Emperador Archadio hijo del gran Theodosio, fuese el dia de la Epiphania a la Yglesia, saliendole a recevir con deuida reuerencia le dixo: Si alguno (o Emperador) quisiese quitar de essa imperial y Rica corona, que traes en la Caueza, algunas piedras preciosas, y poner en su lugar piedras falsas, o pedazos de Vidrio, consentiria de ello? respondio que no: pues como (dixo el Patriarca) consientes que en esta Ciudad, y en la Yglesia de christo, que es como Vna Corona Riquissima, esten mesclados los Hereges con los chatolicos? Luego el Emperador les mando confiscar los bienes, y echarlos de

Constantinopla: Assi enesta ocasion, tomando solamᵗᵉ laindecencia dequitar dela Real Corona las piedras preciosas de Leon y Castilla, y poner otras tandesiguales, podriamos decir anuestro Rey natural y señor, que sentiriades ô gran Monarcha, si vierades quitadas de Nrã Real Corona y Escudo las piedras preciosas de Castilla y Leon, y vieredes puestas ensulugar piedras, quelo parecen del escandalo, Vidrios respecto de Nrã grandeça, como son las Varras de Ariza y el Roble conla Cruz Colorada del Sᵒʳ Obispo dela Puebla? Noay duda sino que apartaria lo precioso delo quenoes tanestimable, como Voca porquien Dios habla. Si separaueris preciosum avili quasi os meum eris.

~ Pero dirâ alguno eneste Caso noay intrussion de diuisas peregrinas, nielexcesso quetanto seponderâ, porque lasquatro Varras Rojas en campo deoro son de Aragon, el Arbol es de Sobrarue, como tiene Castillo Orlado, y Sobrarue
32 y Aragon es de Castilla, luego noay intrussion de diuisas peregrinas enel Real Escudo quesefigura, pues todo es del Rey, luego el Sᵒʳ obpo dela Puebla, no excedio enponerlas enla Real Capilla?

~ Respondamos alas Varras son de Aragon. Consta queestas mismas Varras enelmismo Campo deoro son Armas de Ariza, como queda notado en la aduertencia primera n. 4. don Ariza hace por Armas las quatro Varras Coloradas en Campo deoro, luego podra Ariza porellas eneste Escudo decir imperio, dignidad, y Jurisdiccion enesta Capilla Real? luego esta ajustado el derecho, y porel Calificado el exceso, queesta ponderado y se reconoce poresta equiuocacion perniciosa, los escandalos e inconuenientes, que noto Bart. tract. de Armis que dixera enesta ocasion y entiempos tanpeligrosos? pues alas Claras seve peruersion del orden deuido mudança dolosa, occasionadora dequesediga que Ariza es Cabeza y Rey de Castilla, pues enconcurso de Castilla y Leon setoma elprimer lugar, echandole desu Casa, conque enesta adulterada equiuocacion se descubre elmismo genero de Crimen que cometen losque adulteran, cercenan y falsean la Moneda, como lo tiene Vlpiano lib. 8. ad L. Cornel. de falsis. Quicunq. numos aureos raserit, tinxerit, vel finxerit; siquidem liberi sunt ad Bestias dari, si serui supremo supplicio affici debent. esto esloque vemos ennuestro Escudo Real rayda a Castilla, dandole otro tinte y color contra su vnica y debida grandeza finxi y hacer denueuo Collocaciones perniciosas con adulterado sello y diuisas.

~ En el Codigo el falsario que adulterare o falseare la Moneda y sello del Rey lecondenan aser quemado L. 1. et 2. C. de falsa moneta ibi flammis exustionibꝰ mancipetur. et L. 9. Iuris Regij, et final. tit. 7. part.
33 7. et Gomez in L. final. Tauri. n. 3. et 4. dondees denotar queelque hace moneda falsa seda por traydor y comete Crimen de lessa Magᵈ. Consta del Dro in L. 1. tit. 2. part. 7. donde contando treinta cassos porlosquales secomete Crimen delessa Magᵈ. dice: La Catorcena es, si hiciere Moneda falsa, o falseare los Sellos del Rey. y eltal sellama Aleuoso. Dro in L. 4. tit. 6. lib. 8. ordinat. L. 5. tit. 7. lib. 8. Recopil. Couar. de veteris numismatis potestᵉ. cap. 8. n. 3. y aduierte Villadiego enelfuero Juzgo Lib. 7. tit. 6. L. 2. queelque falsea lamoneda esaquel quesin autoridad y liᶜᵃ del Principe la labrare aunquesea de Justo peso y materia Bart. in L. qui falsam ff de falsis Alexand. in L. Stigmata n. 26 ff. sicut petat. Luego noes escusa decir quela materia y peso es Real, y quesontodas diuisas propissimas de el Rey particularmᵗᵉ quando sepreuierte elorden desu sello y diuisas, que contan maduro y supremo consejo fue consignado porel Rey, y lamateria seadultera poniendo metales demenos valor: Ay del Tallador dela Casa dela moneda siporsolo su Capricho seatreuiera amudar el Cuño o pila donde estan grauadas las Armas Reales, y pusiera ensulugar este Arbol y Varras, no experimentara lapena demuerte? fuerale escusa el decir todoes del Rey?

~ Este Caso lo tubo preuenido la L. 68. tit. 21. lib. 5. dela Recopil. ibi. Mandamos quecada vn Thesᵒ. tenga, o embie luego
34 ala nrã Corte porlas muestras delas monedas deoro, plata, y Vellon quenos mandamos labrar, y que deaquella mesma muestra, talla y faccion, y detal tamaño, y tambien acuñado, y detan buenas letras, y armas, y figuras haga queselabren las dichas monedas, y cada vna dellas ettᵃ. y mandan enesta ley los Catholicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel quesi sequebrantare esta ley, se cierre por vnaño la Casa dela moneda, donde sucediese estequebrantamiento, y enlos officiales seexecuten las penas enestas Leyes Contenidas, las quales segun La Ley Cornel. son demuerte, y segun las nuestras, parece ineuitable lamisma, supuesto queessa es comun enlas transgressiones de Casa demoneda, y laqueseda al Monedero y official que labrare antes de salir el sol, o despues depuesto, o no entregare cadadia los Cuños alfin delalauor alas Guardas. L. 24. tit. 9 lib. Citados. y es de aduertir queestos gloriosissimos Reyes enla L. 27. mandaron queguando elsello, o Cuño estuuiere tal, que saque lamoneda mal tallada, alpunto se remache tanporentero, quenosepermite que quede letra, ni figura alguna enpresencia del Escriuano, y officiales: Qual pues es mayor ofensa contra el Rey y Reyno, sacar malfiguradas las Armas y Escudo del Cuño Real, omudarle las Diuisas al Real Escudo, dandole alparecer el Reyno y Vasallos aageno dueño: Atreuierase el Thesorero dela Casa dela moneda por sola su authoridad amudar las Armas

del Sello dela Moneda, que contan superior acuerdo letienen dado por su Rey y S.or, y quitando a Castilla y Leon
se arrojara a poner las Varras y Arbol referido? no temiera por ende morir por ello? pues que exceso sera corregirle
como dicen la plana al Rey contra lo que tiene decretado con Soberano poder, enmendandole el Escudo de sus
Armas con los incombenientes que quedan ponderados?

Es particular la pena dela L. Vniuersos C. de Vet. numism. potest. contra los que cercenan los doblones con Cara del
Emperador, dice assi: Capitali supplitio puniendo, qui vel iussa nrã Maiestatis auaritie cecitate contempserit
35 vel eternales vultus, dum fraudibus studet, duxerit violare. Habla contra el que disminuye, corta, o cercena el
doblon que tenia faz imperial. Pues si el cercenar el doblon con la imagen del Rey, es como cruzarle la Cara
con ofensa, acortando la espera de su grandeza, y eso es violar lo sagrado y eterno con temporal fealdad, pon-
derese la grauedad del Excesso, no ya cercenando, sino quitando y poniendo contra la Real dignidad, y impe-
rio y Jurisdicion: dignas son de ponderacion las palabras referidas dela Ley contra aquel, qui vel eternales
vultus, dum fraudibus studet, duxerit violare, no puede ser sino Estudiante de dolos y engaños, el que es tan
atreuido que ofende al Rey en su Cara quitandole de su grandeza, porque si por la faz se conoce vna Persona
grande dolo es violar y acortar la Cara del Rey, pues si por ella le emos de conocer y reconocer, con la mudanza
quedara obscurecido y confuso el conocim.to que de pues conocida la grauedad del excesso que llega a ofender al
Rey en su Cara, que es su Real Escudo: Mas es de ponderar: eternales vultus. llamo la cara del Emperador
en el Escudo, o doblon; y fue lo mismo que decir, assi como lo eterno no puede padecer diminucion de su ser
eternal, assi la vnica Mag.d no puede ser acortada, cercenada, ni disminuida de su eternal grandeza en
sus R.s escudos; pues como el Real Escudo de Castilla y Leon a de ser cercenado y enmendado, confundiendo
el conocim.to de sus Vasallos, cercenando y disminuyendo lo eterno de su grandeza con las Varras que son Ar-
mas de Ariza? lo eterno no puede padecer tan temporales diminuciones, si ya no sea querer ofender al Rey
en su Cara que es su Real Escudo, por donde le conocemos, que esso seria querer cometer Crimen de lessa Mag.d
pues el que falsea el Sello con las Armas del Rey le comete, ex L. 1. et ibi Greg. en el Vbo sellos del Rey
tit. 2. part. 7. et in L. final. C. de fals. monet. et in cap. ad Audientiam de Crim. falsi.

Mas se oppone este Arbol de Robre con la Cruz roja encima, es diuisa delos Reyes de Sobrarue origen delos Reyes
de Aragon, quando Garci Ximenez su primer Rey gano aquella insigne victoria contra los Moros, y se le apare-
36 cio sobre el Arbol de Robre dicha Cruz pronostico de su victoria con aquella voz in hoc signo vinces, como
al Emperador Constantino, y Aragon y Sobrarue es del Rey de Castilla. Luego el poner este Arbol en su Real
Escudo no es intrussion de diuisas peregrinas, citan para esto a Carrillo y a Geronimo de las Blancas, si
bien Zurita y otros dicen ser inuencion y Armas no vsadas.

Respondese que aunque se conceda que este Arbol fue diuisa delos Reyes de Sobrarue, no deue tener lugar en
Real quadro de Castilla y Leon, pues nadie hasta aora le a visto en dicho Escudo y Quartel, fuera de que el S.r
obispo dela Puebla haciendo y tomando Escudo de Armas puso por remate vn Angel con vna Cruz roja en la
mano derecha, y dela misma hechura que la del Arbol que dicen de Sobrarue, y le puso como por vanderilla
la letra que se refiere de esta vission in hoc signo vinces, luego se puede inferir, que quien tomo de dicha vission
quiza con afectacion, y presumpcion de origen delos Reyes de Aragon la Cruz y letra de Sobrarue, tambien
aora quiso tomar el Robre para complemento de atribuirse las Armas de Sobrarue, si ya no fuese el tomar
el Robre porque en lengua de Cantambria, es lo mismo que Ariza, o por allusion al Robre de quien tiene
origen su Casa por lo Rebolledo de Portugal, como queda aduertido en el num.o 4. de este informe. Luego
el excesso es conocido, y la presumpcion esta contra el S.r Obispo dela Puebla, y tocanse los inconuenientes dela
perturbacion de insignias, que padecen dolo equiuocado, y ocasionan yerros para el tiempo venidero, de tal
suerte, que aun aora si preguntamos cuyas son estas Armas, apenas por ellas se puede dar dueño ala Real
Capilla, y viendo dicha Cruz, Arbol, y Varras que son Armas de Ariza y del Señor Obispo, abra muchos
que digan que la Capilla Real, es de Ariza y del S.r Obispo, y poner en estas contingencias el dominio
propio y directo de nrõ Catholico Rey en estos Reynos, bien claro publica el inconueniente de tal
excesso y peruerssion dolosa.

Ponderada esta la pena de muerte que se señala en la Ley Cornelia de falsis ex L. 30. ff. ad L. Cornel. 1.o contra eum
qui signum adulterinum fecerit. 2.o contra eum qui diuersa inter se testimonia prebuerit ex L. 27. 3.o contra eum
qui se pro milite gessit. 4.o contra eum qui partum supposuit ff. ad L. Cornel. L. 30. § de partu, y porque esta pon-
37 derado el Crimen del Soldado fingido, y del que vsurpa el signo ageno con crimen adulterino, solo resta ponderar
la grauedad del excesso en nuestro Caso haciendo cotejo con la pena merecida dela Ley contra eum, qui diuersa
inter se testimonia prebuerit, pues dando vno como testim.o el S.r Obispo dela Puebla cuya era la Capilla delos Re-
yes dela nueua Cathedral dela Puebla, de vna sola Capilla Real parece que da dos testimonios contrarios, pues
por

por Vnaparte quiere dar aentender quelas Diuisas de dichos Escudos son del Rey nro. Sor. y por otraparte se leé otro Testimº quedice son diuisas de Ariza y del Sr. Obispo dela Puebla: donde viene nacida la Ley 24. ff. ad L. Cornel. de falsis laqual condena por falsario al que con diuersos Contractos vende Vna cosa sola ibi qui duobus in solidum eandem rem vendidit pena falsi coercetur. pues por Vnaparte con Castilla y Leon ett.ª nos venden esta Real Capilla por del Rey, y por otra parte lahallamos como vendida a Aragon, ó Ariza con sus Diuisas de Varras, Arbol, y Cruz. Y el Escudo delas Armas Rs. Vna como Ley hecha por superior acuerdo, por la qual hemos de reconocer los Vasallos a nro. Principe y señor, y las Leyes han de ser claras, sin contienda, sin que digan contrariedad entre si mismas, ni desen dudosas las materias que determinan. Consta dela L. 2. de Sisnando en el fuero Juzgo Lib. 1. tit. 1. ibi. el facedor delas Leys non deue facer Ley en contienda, mas ponerla ordenadamente, ca non es conuenible cosa que el entenda de facer gran ruydo, mas deue facer la Ley que sea a saluamento del Pueblo, y confirmase esta Ley porla Ley. 8. tit. 1. p. 1. et ibi Glosa. in Vbo. que no sean contrarias sino llanas, y Paladinas. como dice la dicha Ley. Pues porque estos Reales Escudos an de ser como Leyes Contrarias, y tan dudosas que apenas por ellas se puede dar dueño ala Real Capilla, pues por Vnaparte dicen que es del Rey y por otra que es de Ariza o el Sr. Obispo, y por otra indican ser de Aragon, sien do conuenible cosa que el Legislador que publicó dichos Escudos como Ley, non entendiese con ella de facer gran ruydo, como se ha hecho, sin mirar al saluamento del Pueblo, diuidido con ruydos y escandalos con Leyes en contienda y contrarias y con diuersos Testimonios de Vna sola Capilla delos Reyes.

38\. Esta disonancia se califica mas con la pena dicha impuesta por la L. 30. citada ff. ad L. Cornel. de falsis. §. de partu, contra eum qui partum supposuit, suponer y fingir parto y nacimiento donde no sea legitimo, es enorme engaño merecedor del rigor dela pena dela L. Cornel. pues ese excesso se descubre en nro. caso, porque este nueuo nacido Escudo, se le quieren prohijar al Rey nro. Sor. con diuisas que lo parecen de Sobrarue y Aragon, pero es de temer no sea parto supuesto y adulterino, pues las Varras y Arbol con su Cruz y letra son de Ariza y del Sr. Obispo dela Puebla.

39\. La grauedad deste excesso se descubre mas a vista dela Vnica y Real grandeza con quien denota igualdad, por lo menos con sus diuisas dentro del Real Escudo de Castilla y Leon, porque la grandeza delos Reyes nunca hizo maridase con lo desigual de sus Vasallos, y aun despues de muertos Los Reyes no hacen compañia con subditos inferiores: es marauilloso lo que refiere Carrillo en sus Annales. lib. 5. fol. 373. Año de 1476. donde dice que la Reyna Dª Juana Muger que fue del Rey Don Henrrique tercero, murio este Año en Madrid, fue sepultada en San Franco. en Tumulo de marmol blanco, junto al Altar mayor, y de alli se quitaron los Huesos de Rodrigo Gonz. clauisso que labró aquella Capilla a su costa. y concluye con decir. que los Reyes aun despues de muertos, no admiten igualdad, pues como estando viuo nro. Catholico Rey a de permitir que Ariza ni el Sr. Obispo dela Puebla se le quieran igualar entrandose en lo sagrado de su Real Escudo?

40\. A vnno se acauan de descubrir los inconuenientes. desta intrussa Nouedad de diuisas en Escudo Rl. con Rl. Corona y orla del Rl. Juson: y no es el menor el grande escandalo que con ella se a causado en este Reyno con publica turbacion viendo que ay señales de vsurpacion solapada de imperio, dignidad y Juris diccion con Armas equiuocadas de Ariza y el Sr. Obispo dela Puebla, a quien se le puede hacer esta instancia: el hauer puesto el señor Marq. de Villena las Armas Rs. en el testero principal delas Cauallerizas que fabricó a sus expensas en el Rl. Palacio de Mexco. fixando enfrente del Real Escudo, parte inferior y como los pies delas Rs. Cauallerizas fue vastante motiuo en el concepto solo del Sr. Obispo dela Puebla pª presumpcion de alçamiento: que dixera si viera que el Sr. Marq. de Villena ponia las Quinas de Portugal dentro del Rl. Escudo de Castilla y Leon y que quitaua de su lugar primero y principal Escaque a Castilla y en su lugar fixaua las dichas Quinas de Portugal? y que se podria presumir del Sr. Obispo dela Puebla entrandose en el Real Escudo, y tomando el primero lugar de Castilla con Varras de Aragon, diuisas de Ariza, siendo hixo del Marques de Ariza con additamento de su Cruz y Robre? Cotejese este hecho alos visos de todas las acciones que el Sr. Obpo. dela Puebla ha tenido en este Reyno, afectando potestad, en que me remito alos informes que de ellas han ydo alas Rs. manos, a que se añade el sequito que afectó gouernando con publica diuision que se conserua hasta aora no sin graues inconuenientes por el fomento de sus instrucciones y Aliados.

41\. Pruebanse mas los inconuenientes y grauedad deste excesso, porque hauiendo embiado la Rl. Audiª en nombre de su Magd. con acordado acuerdo a quitar estos Escudos a Vn Alcalde de Corte Zeloso y recto, y fixar en su lugar los de Castilla y Leon, la noche siguiente con algazara y griteria fue apedreado, picado y afeado el Escudo delas Armas Rs. que estaua fixado sobre la Puerta del Collegio de San Juan dela Puebla como en odio de hauerles quitado dichas Diuisas peregrinas; excesso nunca visto ni oydo en tierra de Vasallos del Rey; y lleuando adelante tan torcidos y parciales designios, la inscripcion y tarjeta que estaua en Vna Cruz debotissima, al pie de ella y muy costosa, que el Illmo. Sr. Arcobpo. de Mexco. erigio a sus expensas, amanecio afeada y sucia con indecencia borrando el nombre del Illmo. Arcobispo, sin parecer otra causa que auerdado Sa. Illma. como fiel y Zeloso Ministro de su Magd. a su fiscal

Constancia delo conte... en este punto los Autos, Testimonios que se remitieron a su Mag. a que me refiero

con requerim.to en forma paraque se remediase la transmutacion perniciosa delos Escudos de Armas que estauan fixados en la Capilla delos Reyes dela Cathedral dela Puebla, y aora han venido dos Prevendados intimos del Sor. Obispo dela Puebla por diputados desu Cauildo adezir deagrauio de hauerles quitado diuisas tales que tienen los inconuenientes que quedan ponderados, calificandose con esta accion contodos los Aliados del Sor. obpo. por complices en el excesso de tan peligrosas calidades contra la Paz, y quietud pu.ca tan encomendada de su Mag.d con repetidas Cedulas. en que se fundo vn vasallo que fue tan reuelde a los Ultimam.tes desu Rey desde el Año de 47. con tantas Cedulas, y no lepudo alcanzar con todo el esfuerzo desus letras R.s hasta el Año de 49. sin mas accion que que el que el quiso tomar para fomento desus designios contra lo que dispone la Ley vnica Tit. 1. lib. 1. fori Legum Lib. 8. Tit. 7. part. 5. y silos Rumores esparcidos del nueuo Rey vngido e inuisible de Aragon y Valencia ett.a pasan de sueños a invension, que no podran admitir de recelos prudentes los Celosos y Leales Vasallos desu Rey, O quantos males causa vna desenfrenada ambicion! O quantos bienes atropella vn desordenado deseo de mandar! O como nunca las nouedades toparon con el acierto! por lo qual es tan Celebre la Sentencia de Tertulia.o nec inutile quod factum; sed vtile quod probatum. O quantas licencias licenciosas desbarata la larga distancia del Rey! O si como a tantos inconuenientes como se escriuen se viessen los remedios! o si se conociese el origen delos males paraque se solicite saludable medicina! Pero propongamos las indicaciones del achaque paraque se decrete la Cura, y pase el informe adelante.

Demos alos defensores deeste excesso (que mas deuen ser castigados, que admitidos ni oydos) que las Varras son de Aragon, y el Arbol diuisa antigua de Sobrarue. Quien les a dicho que Castilla entro en Aragon, y no
42 Aragon en Castilla? paraque Aragon, en el Escudo de Leon y Castilla tenga entrada y el primero y principal Lugar? Aragon es de Castilla; no Castilla de Aragon, luego no a de occupar el primero lugar, ni tener entrada en lo sagrado de Castilla y Leon. Por ventura, quando el Catholico Rey Don Fernando Rey de Aragon y Nauarra, casó con la Reyna Doña Ysabel en Castilla con capitulaciones Cortes y Consejos, y entrando por Rey en Castilla, al regular el lugar que auia de tener Aragon con tan supremo Acuerdo, tubo entrada en este quadro de Castilla y Leon? en el Escudo Real y vniuersal de España, no se puso con sus Varras al lado del quadro de Castilla y Leon, y fuera de su quartel? Por ventura en este Escudo vniuersal de Castilla, desde entonces hasta aora seauisto ni vsado tal Arbol? Pues porque aora, o con que pu.ca authoridad, las Varras de Aragon an de tener entrada en el quartel de Castilla y Leon, y el Arbol de Sobrarue y Aragon con sus Varras han de tener primero y principal Lugar? Luego si le tiene, Aragon es Cauesa de Castilla, y como tal a de tener el dominio y Jurisdicion e imperio, no solo dela Capilla Real dela Puebla, sino del Reyno delas Yndias dela Nueua España. Veasse el inconuen.te del hecho de donde se sigue tan disonante consequencia; esto es lo mas sentido del excesso, esto lo que mas lastima la Corona Real, y esto lo que mas perjudica al Real Patronato y assi pide mas ponderacion, y prueba de el derecho.

Cosa cierta y asentada es en derecho, como queda prouado en este discurso, que las Armas donde estan fixadas, dicen Imperio y posecion, dignidad, y Jurisdicion, por lo qual si alguno pone en sus Casas el Escudo Real, por el mismo caso se Juzga que sean las Casas del Rey. Bartul. in L. facultas C. de Iure fisci lib. 10. & L. incipit defensionis facultas, lo qual
43 parece preuino la L. 1. C. vt nemo priuatus titulos prædijs suis imponat, vel vela Regia suspendat. ibi. Regiæ Maiestatis est, vt nre tantum Domus et Patrimonia titulorum inscript.e legant. Greg. Lopez lib. 5. tit. otro ninguno. ibi. porque por esta postura de Armas, parece querer igualarse al Rey, asi lo tiene Menochio de Arbitrariis Cas. 320. n. 15. tambien es cosa cierta, que concurriendo muchos Reynos en vn Escudo, a que a quien pertenece la Regia dignidad, imperio y Jurisdicion sobre los demas, a de tener como Cauesa el primer lugar y occupar el Escaque prim.o como principio y Cauesa a quien fueron agregados los demas Reynos, que reducidos a vn Escudo han de estar con el horden deuido, dando el prim.o Lugar y Escaque ala Cauesa a que fueron vnidos y agregados, segun la L. 1. C. vt dignitatum ordo seruetur. lib. 12. y para guardar el orden deuido, siempre se ha de comenzar delo mas digno, principalm.te quando en el reside por Cauesa el imperio, dignidad, y Jurisdicion §. final. instit. de Iure nat. Gent. por lo qual Virg. en sus Bucolicas; A Ioue principium Musæ et illus in capite libri scriptum est deme. & txo in L. 2. §. seruus autem sui... picio, y es famoso al proposito lo que se refiere del Rey Saul en el lib. 1. delos Reyes en el cap. 9. donde en el occupar el primer asiento en el Conuite se conocio su dignidad de Rey: las palabras del sagrado Texto son: assumens itaq. Samuel Saulem et puerum eius introduxit eos in Triclynium, & dedit eis locum incapite eorum qui fuerant inuitati. Con dar el Propheta Samuel a Saul el primer Lugar, le dio a entender que era su Rey.

44 Califiquese mas esta prueba para mas descubrir el excesso de nro caso. Refierese en el lib. 3. delos Reyes cap. 1. que viendo Adonias hijo del Rey David que su Padre estaua Anciano, como si ya no estuuiera

en esta Vida, se le puso en la Caueza que hauia de ser Rey, y Occupar su lugar y asiento en el Trono Real; hizo
Sachrificios comencando por lo Santo para ganar mejor los Coraçones, Celebro Conuites para el agrado, Solicito
sequito, acompañamiento, y parciales Valedores para el poder, y con Trompetas y aclamaciones de su parcialidad
por las Calles se oyan Voces que decian Viua el Rey Adonias; Supo el Rey esta particular afectacion y pu
diuision, y para quitar Questiones y que el Pueblo Supiese quien era su legitimo Rey y Señor, al punto hizo ca
que Salomon Occupasse su lugar y se sentase en su Trono Real y pasease en la Mula en que solo el Rey
andaua, y en Viendole Vngido, sentado en el Regio asiento, y ocupando el primer lugar de Dauid, todos
le Reconocieron por su Rey Natural y Señor, y por tal le aclamaron diciendo Viua el Rey Salomon que
ocupa el primero y principal lugar como nuestro Rey natural y Señor; Adonias se Recogio a la Yglesia
y le Valio por entonces, pero quedo tan notado para no darle puestos altos, que solo porque pidio Vn casa
miento lícito, aunque disparatado, le mando matar Salomon, porque en quien tuuo pensamientos de ser
Rey, no le ha de quedar poder para segundo atreuimiento, Occupe pues solo el primer lugar, el que es legi
tima Caueza y Rey, por lo qual los Vasallos de el Rey Viendo en esta Ocasion, no sin dolor en el Escudo
de Castilla y Leon occupar el primer lugar a Aragon o Ariza con sus Diuisas, presumen Celozos, la Vsur
pacion de su Real Caueza Viendola quitada de su primer lugar por Vn antojado antojo, porque occu
par el primer lugar, tener el primer asiento, dice la primacia en el Reyno, y assi quando Viamos a Cas
tilla Occupar el primer lugar en el Real Escudo la Reconociamos por Caueza en quien Residia el Regio
imperio y Iurisdicion de los demas Reynos que le estaban agregados, pero si en nuestro Caso Vemos occupar
el primer lugar y Escaque principal las Varras de Aragon y Ariza, como no se podra decir en este exce
sso, que fue lo mismo que querer hacer Caueza de estos ~~...~~ Reynos a Aragon ó Ariza, y darle el imperio
Dignidad y Iurisdicion?

45 Cierto es, si a alguno le preguntaran Viendo estas nueuas diuisas en el Real Escudo en la Capilla de los Reyes de la Puebla
cuyas son estas Armas, pudiera decir del Rey de Castilla? no: luego si dixera que sera la Capilla cuyas seran las
Diuisas, dixera bien; y si dixera que seran del Rey de Castilla (como dicen los defensores de este excesso, o Solicita
dores contra el Rey) luego conocidas aquellas Armas por de el Rey, si entrara por este Reyno Vn Capitan
Aragones tocando al arma con Estandarte de este Escudo y diuisas, tan solamente seguiria la Vandera en que
estuuiesen las Varras de Aragon, Arbol etta. Conozcase pues el inconueniente de esta desusada nouedad
transmutacion y peruersion peruersa de el orden deuido a la suprema y Vnica grandeza deuida tan
solamente a nuestro Rey natural y Señor.

46 Y con la doctrina dicha Crece el inconueniente Viendo que este Escudo nueuo en Yglesia Cathedral y Reyno de las
Indias, toca en lo Viuo del Real Patronazgo concedido por los Summos Pontifices a los Catholicos Reyes de Castilla
y Leon, y sus Succesores; no a Aragon como consta de las Bullas de Julio 2º. y Alexandro 6. Castelle et legionis
Regibus Concedimus et donamus. por lo qual noto Soloro. lib. 3. Cap. 3. n. 21. Tom. 1. que se encorporo con la
Real Corona de Castilla, por bienes de Regalia indiuisible, e inseparable de la Real Corona; y se collige de
Vna Cedula real del Año de 1574. ibi. Y mandamos que el derecho de dicho Patronazgo Vnico e in solidum de las In
dias siempre sea reseruado a nos, y a nra Corona Real. por lo qual Soloro. ibi. Quo fuit, vt nullo modo etiam
ex Voluntate, et concessione expressa ipsorum Regum, in alium transferri, vel alienari possit, in totum nec
pro parte, si magis, quam reliqua alia bona, quæ ad eandem regiam Coronam spectant et de regalibus dicuntur
et ideo inalienabilia eē censent. Cita alli Solorzano muchos Authores, y consta de Cedula Real despachada
en el Año de mill y quinientos y setenta y quatro. ibi. Sin que en todo ni en parte pueda salir della, y que por
gracia y donacion, ni por testamento, ni por otra disposicion alguna, que nos o los Reyes nros Sucessores hicieremos
no seamos Vistos conceder derecho de Patronazgo a Persona alguna, ni a Yglesia, ni a Monasterio, ni preju
dicarnos en el dicho derecho de Patronazgo. Luego si en las Indias y en Yglesia Cathedral, y en Capilla Rl
se Ven por Caueza en primer Escaque y principal las Varras de Aragon, no solo daran imperio y Iurissdicion, si
no que por esta intrussion es Visto auer querido atribuirle el Patronato Real a Aragon, concedido tan sola
mente a los Reyes de Castilla y Leon, rompiendo con desorden lo indisoluble e inseparable de la Corona
Real de Castilla contra la Concession de los Pontifices Voluntad tan expressada de su Rey, y tan esta
blecida por sus Cedulas Reales.

47 finalmente esta Nouedad de Diuisas, esta introdusion de Escudos, este desusado Timbre contra lo Visto y ordenado
en el Escudo Vniuersal de las Armas de Castilla, desde el Catholico Rey Don fernando hasta aora, fuera de los
muchos achaques, que padece, y hemos ponderado en este informe discursiuo, contiene Vna desusada noue
dad excitando Diuisas antiguas, haciendo que lo oluidado, y quiza no de bastante fundamento dexo que
lo authentico presente y lo acordado de la Real y Suprema Magd pues desde el Octauo Rey de Aragon

y muchos Años antes, como queda aduertido al principio deste informe en el N.º 7. todas las Diuisas antiguas se dessa
ron en Aragon con las Varras deel Condado de Barzelona que entro en aquel Reyno, fuera de que quien tiene
authoridad para derogar lo que tiene ordenado y regulado la suprema grandeza? tiene superior La suprema
Mag.d para que se le corrija, e innoue en lo que tiene estatuido y ordenado? Esso seria preuertir el horden deuido
atropellar la publica authoridad, en materia tan graue y peligrosa, de cuyo excesso se descubre la grauedad
por el Castigo de las Leyes en cosas y materias menores, donde se rompe el horden dado por el Principe y su
publica authoridad, y se puede hacer apretado Argum.to a pari ñro caso a minori ad maius.
Auia antiguam.te diputado publico, Lugar o Tabla, que llamaron Albo: donde se escreuian los nombres de aque
llos que por pu.ca authoridad y del Principe tenian officio pu.co en la Repu.ca como Pretores, Consules, Triun viros
48 ett.a los quales se escreuian por su orden regulado: y si en esta Tabla, o Albo, alguno escriuia su nombre, o borraua
quitaua, o tildaua el de otro, tenia pena estatuida: Consta de la L. 2. ff. de Albo Scribendo, donde dice Vlpiano
In Albo decurionum in municipio nomina ante scribi oportet eorum, qui dignitates Principis Judicio conse
quti sunt: postea eorum qui tantum municipalibus honoribus functi sunt. y en la L. 1. ff. eodem. auiendo
dicho que en primer lugar se escriuiesen las primeras dignidades, y en segundo, las segundas ett.a añade que
quando dos tuuiesen vna misma dignidad. V. g. dos Pretores, dos Consules ett.a se escreuia primero el mas an
tiguo, prout quisq. eorum in ordinem venerit, y este es el orden que se ha de guardar de los Reynos que entraron
en Castilla, no tomandole su primer lugar, y añade, in sententijs quoq. dicendis idem ordo spetandus est, quem
in Albo scribendo diximus. §. in sententijs. L. decuriones tit. eodem, y a Castilla tenia su lugar primero q.
Aragon fue a Castilla; pues porque aora en el Albo authentico del Real Escudo por authoridad del Princip.
Aragon se ade escreuir y pintar en primer lugar, quitando el suyo a Castilla en su Real Escudo?
La accion penal deel Albo corrupto aduirtio Justiniano §. Penales instituta de actionibus, que es Pretoria, porque
Pretor la introdujo por su propria authoridad, que es decir, que es como derecho de las Gentes, y mera equidad de don
49 de procedia, que aunque la pena sera de Cinquenta Escudos de oro podia ampliarse a mas segun la materia q.
se huuiese borrado y capacidad del Delinquente, como noto Oynotomo, y por el consiguiente, que si lo borraua
vn Rustico sin dolo, no se executase el rigor de la pena, porque la Equidad que escusaua al Rustico, acriminaua
el delicto deel aduertido y Sagaz, cuyo castigo quedaua sin limite. y por la misma Equidad, esta pena se exe
cutaua en los Complices por entero, fuesen Dos, o tres, o mas. ytem se executaua contra las Mugeres (cosa no
ble para caso penal) y tambien contra los que lo mandauan, de manera que si todos fuesen ciento, se exec
uia igualmente contra cada vno, como si el solo huuiese sido el Delinquente; y lo que es mas, el delicto en
esta materia cometido por vn Esclauo, o por muchos, seran executados los Amos en esta pena, como si v
ran ellos cometido el delicto, tanto se siente el romper la pu.ca authoridad. L. si familia ff. de iurisdict. om
Judic. tanto se aborrece el atropellar la pu.ca authoridad deel Principe, y el preuertir su orden authentico co
tra equidad y razon. y si el quitar de su lugar a vn official de la Republica, es materia tan sentida y cast
da, que sentim.to debe el Principe tener quando se le quita de su Real Escudo el primer lugar, y se le da a Ar
teniendo su principal asiento y primacia en lo regulado de su suprema authoridad?
Y como quiera que las nouedades desusadas traen consigo las sospechas y presumpciones de los desaciertos, tanto q.
lo nueuo por serlo se juzga por falso. ita August. Lib. 3. contra Julian. mira sunt, quæ dicitis, noua sunt
50 quasi dicat, el Doctiss.º Mendoza Comenta.r felicissimo de los Reyes en su Vindiario: Noua: ergo falsa,
añade San Aug.n sunt noue cauemus, basta verla nouedad para juiz de ella, porque como dixo San
Bern.do Epist. 174. Nouitas mater temeritatis soror superstitionis filia leuitatis, y esta nouedad de 51
introducion de Diuisas, milita contra la verdad del verdadero y directo Dominio, que toca y pertene
al Rey como Patron de las Yglesias, que a su costa y expensas erigio, como queda ponderado en todo el
N.º 46. de suerte que los Obispos no tienen el dominio de las Yglesias, y son como sus Depositarios, y las
an de dexar al Patron Real como se las entregaron con sus Armas, Ventas ett.a y esto es de manera, q.
hasta las Encomiendas, en los principios se dieron por los Reyes a los Encomenderos por modo de Deposito
y se llamaron Depositarios, como noto Solorz. tom. 1. cap. 16. y consta de muchas Cedulas. 1. tom. pag.
183. si bien con la Volunt.d de los Reyes, y titulo remuneratorio, eso se vario, pero en las Yglesias, capillas
del Rey en las Indias, nunca a hauido esa mudanza ni ocasion alguna, y deuen correr plaça como de
Deposito, en que no se transfiere dominio, como noto Lessio de iusti & iure cap. 27. de deposito, y la na
turaleza del Deposito lo dice, segun su difinicion. ibi: Depositum vocat res ipsa, quæ alicui custo
enda traditur et contractus quo aliquo traditur custodiendum, vt integrum restituat. como se
colige de la L. 1. ff. depositi. y añade que los Obispos en las Indias, antes de tomar posesion hacen
deuen hacer Juram.to de guardar este como deposito de todo lo que toque al Real Patronazgo, y consta
de Cedula dada en Valladolid a 5 de Marzo de 1062. ibi. Q el Obispo a de hacer el Juramento
deue

que deve deno tomar los Derechos, y deguardar mi Patronazgo. I con otra del Año de 1629. Y san de Jurar que no gran contra el Patronazgo Real, ni la percepcion delos Novenos, y Diezmos, se Ve ser uan asu Mag.d ni otra alguna Cobrança delos derechos y Rentas Reales, y que antes de hacer este Juramento noseles consienta entrar enla possession y administracion de su Obispados: y esde tanta importancia este Juramento, dice Soloz. Tom. 1. lib. 3. cap. 6. n. 62. q habet Vim Litis contestationis, detal suerte, que excluye qualquiera prescripcion y posession que sin el pudieran alegar los Obispos enperjuicio del Real Patronazgo, o dequalquiera derecho Real, sino huviesan Jurado deno contravenir alos Reales derechos tocantes asu Real Patronazgo; Por donde se colige la obligacion del S.r Obispo dela Puebla y lo peligroso dela novedad de mudanca de Reales Divisas en la Real Capilla, pues si recivio y glesia con Armas de Castilla y Leon, indice del Real Patronato, havia de volver como fiel depositario la Yglesia con las mismas Divisas que antes tenia, sin contravenir con esta nueva mudanza al Juram.to que tenia fecho contra el derecho del Real Patronazgo, dando el primer lugar a Aragon alas claras, y equivocadam.te a Ariza o asu Casa: y se descubre el desacierto de sus defensores diciendo posesion, y pidiendo restitucion de despojo, que no se compadece con el Juram.to que fecho tiene de guardar el Real Patronazgo y demas derechos Reales; Vuelva pues como fiel depositario lo que le entregaron sin que la novedad contradiga ala fidelidad del deposito del Rey, y seame licito decir en esta ocasion lo que S. Pablo a Timotheo. 1.a 6. Cap. O Timothee depositum Custodi. sobre las quales palabras dixo Vincencio Lirinense otras que havian de estar escritas de oro, y esculpidas en el bronce dela eterna memoria, solas las quales pueden dar calidad a tan humil de informe, y para no adulterar la energia y propriedad dellas, sin que mi romance las deslustre, son de esta manera: depositum Custodi, qui dest dice depositum? quod tibi creditum est. non quod ate inventum est. quod accepisti; non quod excogitasti: rem non ingenij, s.e doctrine, non Vsurpationi privatę, s.e publicę traditionis rem ate perductam, non ate prolatę: in qua non Author esse debes. s.e Custos, non institutor s.e Sectatur non ducens. s.e sequens, aurum accepisti aurum redde: nolo mihi pro alijs, alia subjicias, nolo pro auro aut impudenter plumbi, aut fraudulenter ęramenta supponas: nolo auri speciem sed naturam, inteligatur te exponente illustrię quod ante obscurię credebat. eadem tamen quę didicisti ita doce, Vt cum dicas nove non dicas nova. Vease pues si el depositario puede con novedades inovar el Deposito, y Regulese con el Lugar Citado la calificacion del exceso.

§ 1. Sea la Vltima ponderacion deeste informe, y deesta desusada novedad, sin authoridad ni fundam.to embuelta en tantos inconvenientes como quedan ponderados por derecho, fuera delo pernicioso en que se implica encierra en su hecho ridiculos motivos con decir todas son divisas de Castilla pues Sobrarve y Aragon pertenecen asu Real Corona: Trabaja el Doctiss.o Carrillo lib. 3. desus Annales Año de 724. con el afecto desu Patria assimilar a Aragon con Castilla, y dice que asi como dela Cueva de Covadonga salio Pelayo, assi dela Cueva de S. Juan dela Peña salio Garci Ximenez, y que assi como a Pelayo sele aparecio una Cruz por pronostico desu Victoria assi a Garci Ximenez sele aparecio sobre un Robre una Cruz roja, por indicio desu triumpho contra los Moros, y que assi como Pelayo tomo la Cruz por divisa, assi los de Sobrarve tomaron el Arbol y la Cruz referida; pero pudiera tambien decir segun la advertencia del N.). citada y lo regulado por suprema y regia authoridad, que assi como la Cruz de Pelayo y las Divisas delos Reyes Godos de Castilla sus Antesesores dexaron en el Escudo Ordenado de Castilla, assi tambien en Aragon se dexaron la Cruz y Arbol referidos, y tan solam.tes quedaron las quatro Barras Coloradas en Campo de oro que tomaron del Condado de

Varcelona, y son las que entraron unicas en Castilla. Refiere el Doctiss.º Villa diego en el Cathalogo de
los Reyes de Castilla entrada para el fuero Juzgo, que dicen algunos que hasta Pelayo tuvieron los
Reyes Godos por Divisa unos Sapos, ~~[illegible]~~ y despues un Leon Roxo rapante en Campo azul
buelta la Cara atras sobre tres ondas blancas, que fueron Armas de Castilla, y que Pelayo las dexo
y tomo la Cruz que sele aparecio por Divisa de su Escudo: Pues aora si en estos tiempos uviera alg.º
que se atreviera a poner en el Escudo delas Armas Reales tres Escaques, uno con Sapos, otro con
el dicho Leon, otro con la Cruz de Pelayo, diciendo que todo era de Castilla pervirtiendo el orden del
Real Escudo, Colocado y regulado por authoridad tan Superior, no pareciera redicula y atrevida nove
dad? Pues que deve parecer el excitar aora de nuevo un Arbol con Cruz tan antiguo, y no de el
todo authentico, o ia derogado, y prevertir el orden superior dela Suprema Magestad? Hecho es
que no puede caer en rustico ni Curial, ni en Persona de estado alguno. Y para ultima y perentoria
prueva de tan disonante exceso basta el haver mandado quitar dichos Escudos la Real Aud.ª
de Mex.co en nom.e de su Mag.d restituyendo a Castilla y Leon a su proprio, primero, y devido lugar
su Mag.d Dios leg.de Sabra sentir el agravio, como castigar el exceso, y sus Catholicos
Consejos Juzgaran lo que mas Convenga.

Informe Apologetico en defensa delas Armas Reales.

Informe apologetico en de-
fensa de los escudos delas Ar-
mas Rs. de Castilla y Leon q.
a los quales [illegible] se
fixaron en la Real Capilla
de los Reyes en la nueva
Cathedral de la Ciudad delos
Angs. el año de 1649.

O Privanza apetezida
suave doto, en la esperanza
peligros de quien te alcanza
y con su honor te comvida.
al verte flor abatida
quando menos se pensó
luego al punto se escuchó
entre llantos, y alegria
una voz, que nos dezia
Ensenada ya Caió.

Prosiguió aquel lamentable
anuncio, en declaracion
de que cose esta ocasion
en desdicha miserable.
á un Congreso, que intratable
p.r q.e con diversas tretas
jugó ciertas morisquetas
entre el mando, y la obediencia
faltandoles su excelencia
se allan tocando tabletas.

A unos cercan mill temores
á otros bruma el desconsuelo
al ver rodar por el suelo
aquel primor de primores.
y bolviendose en clamores
fatigas, ansias, sahetas,
aceitando las baquetas
que ya produze el amago
en vista de tal estrago
pretenden vestir baietas.

No ay quien aplaque el dolor
de esta ynpensada caida
á toda la Comitiva
en los brazos del temor.
está obserwando el herror
que el mal proceder parió
pues de esto, se estabonó
que digan con estrañeza
ya Caió nuestra Caveza
y nuestro Bamfi murió.

Navegavan placenteros
surcando peligros muchos
un Congreso de aguiluchos
con plaza de lisongeros.
mas luego, de sus esmeros
la fortuna se cansó
y un uracan sumergió
la nave de su esperanza
y entre tormenta, y bonanza
Ordeñana se perdió.

Luchando peligros tales
en medio de su desgracia
ya se prometen la gracia
y ya aceitan los males.
pero los vientos fatales
sin cesar estan soplando
por lo que muchos llorando
esperan el fin postrero
y de este dolor tan fiero
Delgado, está agonizando.

Ya se estendió el sentimiento
á mas de lo prometido
pues produso lo sentido
muchas lagrimas sin quento.
nada sirve ya el lamento
de los que ban acavando
pues con esto y ban llorando
culpas, de su mala vida,
aunque se muestre afligida
La Tortolilla llorando.

Cogió la fatalidad
á los que dissimulados
yntentaron solapados
se ocultasse la verdad.
descubierta la maldad
como discretos se temen
que los que el caso supieren
dezir puedan á voz llena
en medio de la faena
estos Tiranos ya mueren.

Ya se vé por la mudanza
de magnificos empleos
abatidos los trofeos
que levantó la arrogancia.
ya terminó la esperanza
pues la fortuna no quiere
que aunque todos digan muere
sus partidos se mejoren
y dado, que aquestos lloren
Todos los demas, no esperen.

Publicada, à sangre y fuego
contra el Tirano poder
la guerra vino à venzer
à pesar del Niño Ciego.
la razon de aquel despego
fue la misma del estrago
de los que aora temblando
advirtiendo su no ser
dizen es fuerza zeder
pues venció el Contrario vando.

Por un Decreto R.l
que nuestro Monarca hà dado
escrito y autorizado
por D.n Ricardo de Wall.
supó su Ruina fatal
el Marques de la Ensenada,
cuia notizia ympensada
de tan disforme Caida
de muchos fue apetezida
pero de mas fue llorada.

De que te hà servido, di,
con tanto fausto luzir,
pues solo puedes dezir
aprended flores de mi.
ya se àcavó para ti
facultad tan desgraciada
pues te ymbiaron à Granada
donde es justo tu honor piense
que te se hà acavado el ense,
y te hàs quedado en el nada.

Acordarse del nazer,
y sin llegarse à engreir,
que questa mucho el subir
y es muy fazil el caher.
D.n Zenon se llegó à ver
en el supremo lugar
no pudó à mas aspirar,
y estando ya en el maior
Caió para mas dolor
que quien sube à de baxar.

Advierta todo mortal
lo que en el Marques se vé
que ayer Oraculó fué
y oy lastima universal.
Esta mudanza fatal,
à España tiene aturdida,
nadie ay firme en esta vida
pues todo; es vana esperanza
por que siempre la privanza
es sombra, de la Caida.

Que mas puede apetezer
un hombre despues de alto
que estarse quieto en su quarto
sin tener nada, que àzer.
En mi modo de entender
fuiste Zenon à ganar
pues no te han de losonerar
del destierro, que te dieron
ni à los que sobrevinieron
destierros an de faltar.

Cumplidas las profecias,
nuestro Mesias murió
Judas dizen le vendio
con fingidas melodias.
sin estar en agonias
anduvieron en contiendas
Herodes. al mar atienda
Pilatos. à la marina
Annas. à Guerra camina
Z Caifas. mande la Azienda.

El Marques de la Ensenada
por muy fijo, se perdio,
Ordeñana. se quemó
y Bampi. està arrinconado.
à Delgado. an despreciado
Valencia. arranca à correr
Gordillo. se àpuesto al ver
la Torrecilla. no envida
Francia y Ulloá. sin vida
y el Abate. està al caer.

Muy Poderoso Señor
pues depusiste à Ensenada
si es de la misma emboscada
siga el Padre Confesor.
Ordeñana. con rigor,
y el Abate. paguen pressos
Bampi. purgue sus excesos
Delgado quede otro Adan
y dadnos carnero y pan
à mas moderados precios.

En-la fortuna qui-en-fia
se-engaño si = se-creió
na-da estable = na-die vió
da-mil bueltas ca-da-día.

Heroé la fatalidad
Unico adonis del mundo
ser primero sin segundo
ser unico sin ygual.
advierta todo mortal
el que su grandeza vía,
lo que fue de noche y dia
que a todos yzo admirar
ya vista de este exemplar
En la fortuna, quien fía.

Tragedia tan no esperada
lanze tan no prometido
si alguien lo que fué há savido
pudo ser solo Ensenada.
y aunque siguió sus pisadas
Ordeñana; aquel no
oyó, miró ni atendió
y si ambos mas pensaron ser
quien esto pudo entender
se engañó si se creió.

Fortuna, que as arrojado
Ruedas, que ataron prolijas
si para correr Banfigas
ya quebraron por Delgado
Todo Valencia a temblado
quando tal estruendo oyó
Todo Francia se aturdió
todos de correr no cessan
a confessar si confiessan
nada estable na die vió.

Muchos ay dissimulados
En semblantes y en visitas
mas mientras aiá oncas-itas
a deaver escarmentados.
Abate si en los contados
te há incluido tu porfía
q.e es golpe, q.e Dios imbia
con un profeta, q.e yaze.
que en mas, que se desmaze
da mil bueltas cada día.

Aun tiempo Rey y vasallo
y peor está, que estava
el esclavo de su esclava
no ay hombre cuerdo á cavallo
En fin peor es vegallo,
el tiempo todo lo allana
sera otro dia mañana
subir al solio, de un buelo
lo que son juizios del cielo.
El Diablo anda en Cantillana.

Flores, que al plazido albor
de la aurora unazeis
flores, que en fin perezeis
en el nocturno rigor.
Jamas de vuestro dolor
mi fazil ruina aprendi
mas ya, que mi frenesi
neziamente me engañó
pues yo, de vosotras, no,
aprender flores, de mi.

Aier la cumbre elebada
de mis dichas, me llegó
y oy la luz me descubrió
mi desdicha, en la Ensenada
desde el todo hasta la nada
por puntos vajando voy
no créy ser lo que soy
ved flores, que nezio fuy
pues asta oy no conozí
lo que bá de aier, á oy.

Aier fuy la maravilla
de la privanza, y favor
y oy un triste sinsabor
todo mi poder humilla.
aier en la paz senzilla
ufanamente me vi,
seguro me presumí
mas ya conoziendo voy
con la maravilla de oy
que ayer maravilla fuy.

Aier por la Elevacion
fuy la admiracion del mundo
y oy tambien por lo profundo
vengo á ser admiracion.
El respecto, y la atenzion
fuy del mundo aier, mas oy
lastima, y assombro doy
por que en fatales desdichas
aier fuy Cuerpo de dichas
y oy sombra mia no soy.

Reflexiona la memoria
lo estraño de este sucesso
pues nos promete el proceso
assumpto para la historia.
Con la mas prospera Gloria
has logrado lo fecundo
que matiza el Rubicundo
planeta de este farol
y oy eres noble Español
el desengaño del Mundo.

Como otro Faeton
caiste precipitado
ó dichoso, y desdichado
y que grave confusion
quantos á tu imitacion
jugaron con la fortuna
que no ay ventura ninguna
por mas favorable y pia
que no tenga cada dia
mas mudanzas, que la Luna.

Este encanto, sin encanto
que há metido tanto ruido
ninguno pues, lo há savido
referir, como tu tanto,
tu has logrado, de un Rey Santo
tantas Glorias, dichas tantas
no ymporta, pon á sus plantas
muy humilde tu Caveza
que en mas honrra te adelantas
si es el gusto de su Alteza.

Señor aunque culpa grave
en su conducta se advierta,
[illegible]
que en un hombre todo cave.
tu heroyco pecho bien save
mostrar rigor, con templanza
de aquesta tengo esperanza
llegando á considerar
que pudiendote vengar
no quieres tomar venganza.

No por la Reina suspiro
ni por Farineli, lloro
que para mi es gran thesoro
el Granadino retiro.
Gracias á Dios yo no aspiro
ni mi afecto se esposa
con otra mas linda cosa
viendo ya la misma nada
que pasar de la Ensenada
á ymitar la Cumbre hermosa.

Madrid! qué te ha suzedido
España! qué por ti passa
que se ve, de casa en casa
novedades de un valido,
de un privado, ya caido
que vino contrario el viento
y dandole en el cimiento
fué su fortuna al traves
quitandole el ser Marques
le acuerda su nazimiento.

Ensenada, tu esperanza
acabó con su carrera
no siendo la vez primera
que faltó, la confianza.
Aora te ves, sin privanza
presso, pobre, y sin destino;
y assi te aconsejo fino
que pues lo que fue, no es;
te dejes de ser Marques
y te metas Capuchino.

San Juan de Dios, en Granada
tuvó su Cruz, esto es cierto
El Rey Dn Fernando el sexto
oy se la há dado á Ensenada

n.º 21.

Repartim.to de los balcones de la plaza para la fiesta de toros de S.n Ju.º que se zelebra el dia 19. de Julli.º deste presente año de 1683.

302

af

Suelo primero.

Num.º 1. asta el num.º 7. Consejo R.l

Calle del amarguera

Esta boca calle la tiene el Embax.or de Inglat.ra

n.º 8. 9. 10 — Consejo de Aragon.
n.º 11. — El S.r Cardenal Arzobispo de toledo.
n.º 12. — Duque de Sessar.
n.º 13. — Gouern.or del Consejo.

Calle de la Puerta de Guadalax.ra

n.º 14. — Almirante de Castilla
n.º 15. 16. 17 — Consejo de Inquisizion y S.rios
n.º 18. 19. 20 — Consejo de Italia y S.rios
n.º 21. 22 — Consejo de Flandes y S.rios
n.º 23. — Duque de Pastrana, por zedula
n.º 24. 25. 26. 27. Consejo de Indias y S.rios
n.º 28. 29. — Conde de Barajas, por zedula
n.º 30. 31. 32 — Consejo de Ordenes.
n.º 33. 34. 35 — Consejo de haz.da y S.rios
n.º 36 — a orden del may.mo mayor
n.º 37. 38 — ordenes de la Cont.ria mayor de quentas.
n.º 39. 40 — Contaduria m.or de quentas.
n.º 41. — Duque de Medina zeli

nº. 42. 43. — Consejo de Cruzada y S.^rios

nº. 44. — Marques del Freino.

nº. 45. 46. 47. — Consejo de guerra y S.^rios

Calle de Toledo.

La tiene la Villa

nº. 48 — A orden del may.^mo mayor

nº. 49. — Condestable de Castilla —

nº. 50. — Duque de Arcos.

nº. 51. — Conde de Monte Rey

nº. 52. — Principe de Stillano.

nº. 53. — Duque de Alba.

nº. 54. — Dn Henrriq. de Benavides

nº. 55. — Marques de los Velez

nº. 56. — ~~Conde de Peñaranda~~ Marq. de Priego

nº. 57. — Cardenal, Nuncio de Su Sant.^d

nº. 58 — Emba.^dor de Franzia

nº. 59. — Marques de Astorga.

nº. 60. — Marques de Villafranca

nº. 61 — Conde de Mansfelt embax.^dor de Alemania, incognito.

nº. 62. — Marques de Manzera

nº. 63. — Marques de Alcanizas.

nº. 64 — Principe de Esquilache

nº. 65. — Duque de Montalto.

nº. 66 — Conde de Benavente.

nº. 67. — Marques de Malagon.

nº. 68 — Conde de Villalonso

nº. 69. — Marques de los Balbases.

nº. 70 — Marques de Montealegre.

nº. 71. — Marques de Santa Cruz.

nº. 72. — Dn. Vizente Gonzaga.
nº. 73. — Conde de lemos.
nº. 74. — Conde de Altamira.
nº. 75. — Dn. Antonio de toledo.
nº. 76. — Dn. Manuel Franco. de Liza
nº. 77. — Dn. Crispin Gonzez. Botello.
nº. 78. — Embaxor. de Olanda
nº. 79. — Conde de Miranda.

Calle de Atocha

nº. 80. — Duque de Monteleon
nº. 81. — Duque de Linares.
nº. 82. — ~~Marques de Priego~~ Conde de Peñaranda
nº. 83. — Conde de la Calzada, por zedula
nº. 84. — Dn. Juan Henrriquez.
nº. 85. — Marques de Sodar.
nº. 86. — Duque de Fernandina

Calle del Pesso Rl.

nº. 87. — Conde de Cabra.
nº. 88 — Duque de Abraantes
nº. 89 — Marques de Cuellar
nº. 90 — Arzediano de Madrid.
nº. 91. — Duque del Sesto
nº. 92. — Almirante de Aragon
nº. 93. — Marques de Aitona
nº. 94. — Duque de Sn. Pedro
nº. 95. — Marques de Orani
nº. 96 — Marques de la Guardia
nº. 97. — Conde de Palma
nº. 98 — Dn. Melchor Portocarrero

n.º 99. — Marques de Oseza

n.º 100. 101. 102. Iunta de Aposento

n.º 103. — Duque de Camina

n.º 104. — Marques de Pobar.

n.º 105 — D. Diego de Silua

Calle de los Boteros.

En esta boca calle tiene el primer suelo el embax.or de Dinamarca, y lo demas los S.res del crimen, los de Provincia, Relatores, Fiscales, y otros ministros de la sala del crimen.

n.º 106. 107 — Herederos de D.n Fran.co de Sardeneta por zedula

n.º 108. — Duque de Osuna

n.º 109. — Marques de Santillan

n.º 110. — Duque de Alburquerq.

n.º 111. 112 — Diputazion del Reino.

Suelo segundo.

n.º 1. — D.n Garzia de Medran

n.º 2. — D.n Gil de Castejon.

n.º 3. — D.n Antonio de Monsalue

n.º 4. — D.n Alonso Marquez

n.º 5. — D.n Gonzalo de Cordoba.

n.º 6. — D.n Alonso de Olea.

n.º 7. — D.n Ant.o Seuil de Santelizes.

Calle del amarguxa

n.º 8. — D.n Juan Ant.o de Otalora

nº. 9 — Conde de Molina, por zedula
nº. 10. 11. 12 — Consejo de Aragon para sus mugeres
nº. 13. — Marques de Velfuerte por zedula
nº. 14. — Dn. Felix de Cordoba
nº. 15. — Marques de Castelnovo.
nº. 16. 17. — Ministros de Inquisizion
nº. 18 — Dn. Juan de Angulo.
nº. 19. 20 — Consejo de Italia, para sus mugeres.
nº. 21. — Dn. Carlos de Vr. mayor
nº. 22. — Consejo de Flandes para sus mugeres
nº. 23. — Sro. de Camara y estado de Castilla
nº. 24. — Sro. del Patronato Rl.
nº. 25. 26. 27 — Consejo de Indias para sus mugeres.
nº. 28 — Dn. Joseph de Veitia.
nº. 29. 30 — Consejo de Ordenes para sus mugeres
nº. 31. — Gouernr. del Consejo de hazienda
nº. 32. 33. 34 — Consejo de hazienda para sus mugeres
nº. 35 — Patriarcha de las Indias
nº. 36. 37 — oydores de la Contria. mr. de quentas para sus mugeres.
nº. 38 — Herederos de Dn. Joseph de tobar, por zedula
nº. 39. 40 — Contria. mayor de quentas para sus mugeres
nº. 41. — Marques de Mejorada, Acemilero mr. del Rey
nº. 42. 43 — Consejo de Cruzada para sus mugeres
nº. 44. — Embaxr. de Malta.
nº. 45. 46. 47 — Consejo de guerra para sus mugeres.

Calle de toledo.

nº. 48 — Dn. Pedro de Porras y Toledo.
nº. 49. — Conde de Saluatierra.

nº 50 — Marques de Campo Sagrado, Corre.or de Madrid

nº 51 — Marques de Lugena.

nº 52 — Sº de la Reina Mº nrã Sª

nº 53 — Marques de Montalbo, Gouern.or de los Archeros.

nº 54 — Theniente de la guarda Española

nº 55 — Theniente de la guarda Alemana

nº 56 — Dⁿ. Fernando de Moscoso

nº 57. — Marques de Vª maina, por zedula

nº 58.59.60.61.62 — Villa de Madrid

nº 63. — Marques de Malpica.

nº 64 — Dⁿ. Joseph de Salamanca

nº 65 — Conde de Humanes.

nº 66. — Sº de Camara de Justicia

nº 67. — Dⁿ. Joseph de Sⁿ. clemente

nº 68 — Dⁿ Juan del Corral Pan y agua

nº 69. — Marques de Castrillo.

nº 70. — embiado de Portugal

nº 71. — Dⁿ. Pedro Sarmiento y toledo.

nº 72. — Veedor y Contador de la Rˡ. casa de Castilla

nº 73. — Conde de Ribadabia.

nº 74 — Dⁿ Juan de Andicano.

nº 75. — Dⁿ. Antonio Ronquillo

nº 76. — Dⁿ. Joseph Perez de Soto

nº 77. — Dⁿ. Martin Beltran de Arnedo.

nº 78 — Dⁿ. Diego de Albarado.

nº 79 — Dⁿ Balthasar de Mendoza y Sandobal Sumiller de cortina

Calle de Atocha.

Nº. 80 — Conde de Fuensaldaña.

nº. 81. — Conde de Moza
nº. 82. — Embiado del Duqe. de Neoburg
nº. 83. — Vicario de Madrid
+ nº. 84. — Dn. Balthasar Hurtado de Mendoza sumiller de cortina.
nº. 85. — Conde de Fontanar.
nº. 86. — Dn. Gregorio Perez Pardon, Fiscal.

Calle del Pesso Rl.

nº. 87 — Embiado extrao. de Polonia
nº. 88 — Marques ~~[illegible]~~ de Villescas
nº. 89. — Dn. Sebastian de Bivanco.
nº. 90. — Conde de Regalados.
nº. 91. — Diputado y Procur. gnal del Estado eclesiastico
nº. 92. — Marques de Orellana.
nº. 93. — Dn. Geronimo de Ozmayor.
nº. 94. — Dn. Iñigo de toledo.
nº. 95. — Marques de ~~[illegible]~~ Villatorre.
nº. 96. — Thesorero gnal del Reino.
nº. 97. — Marques de Argezilla
nº. 98 — Embiado extrao. de Florencia
nº. 99. — Conductor de Embajadores
nº. 100. 101. 102. Junta de Aposento para sus mugeres.
nº. 103. — Marques de la Puebla de Loziana
nº. 104. — Marques de Balladares.
nº. 105. — Primer Cavallerizo de la Reina Me. nra. Sra.

Calle de los boteros.

nº. 106. — Gro. J. Noriega —

n.º 107 — Embiado Ex.mo de Genoua

n.º 108 — Conde de Orgaz

n.º 109. — D.n Alonso Fajardo.

n.º 110. — Conde de Lenzes.

n.º 111. — Marques de la Vega

n.º 112. — Conde de Puertollano.

Suelo terzero.

n.º 1. — D.n Juan Joseph de Torresillas

n.º 2. — D.n Joseph de Arredondo

n.º 3. — D.n Phelipe Antonio de la Cueua

n.º 4. — D.n Joseph Pacheco S.rio de la Seruia nra S.ra

n.º 5. — Oficiales de la S.ria de Estado del norte

n.º 6. — D.n Luis del ojo Albarado.

n.º 7. — Criados del P.e Confessor —

Calle de la amargura

n.º 8 — D.n Fran.co Brabo

n.º 9. — Criados de la Aya del Rey nro S.r

n.º 10. — S.rio de ordenes.

n.º 11. — D.n Eugenio Marban Armero m.r

n.º 12. — D.n Juan Ant.o de Agorreta y Puente ofi.l m.r de Estado Jubilado

n.º 13. — D.n Nicolas Perturato.

Calle de la Puerta de Guadalax.ra

n.º 14. - D.n Joseph de la Puente

n.º 15.16.17 - Gentiles hombres de la boca

nº 18. 19. 20 — Abad y Cavildo de Madrid.
nº 21. — Sr.io de obras y bosques.
nº 22. — Dn Juan Antº de Landaeta.
nº 23. — Sr.io del Registro de merzedes.
nº 24. — Dn. Bernardino Pardiñas
nº 25. 26 — Contadores y Relatores del Consejo de Yndias.
nº 27. — al dueño por zedula.
nº 28. — Conde de Barajas, por zedula.
nº 29. 30 — Gentiles hombres de la cassa del Rey
nº 31. — Oficial mr. de Estado, parte de Ytalia
nº 32. — Ofiziales de Estado parte de Ytalia.
nº 33. 34 — Contadores de Libros.
nº 35. — Dn Luis Zerdeño, por zedula.
nº 36. — Theniente de Correo mr.
nº 37 — Dn. Phelipe de torres.
nº 38 — Dn. Franco de Vrrutia oficial mr. de la camara
nº 39. — Criados del Cavallerizo mayor
nº 40. — Juan Cortes de la Cruz, por zedula
nº 41. — Criados del Mayordomo mayor
nº 42. — Ministros de Cruzada.
nº 43. — Sr.io de descargos.
nº 44. — Oficial mr. de Estado, parte de Flandes.
nº 45. — Dn Garzia Marban Chanzr. mr.
nº 46 — Dn Juan de Sn. Martin Padre.
nº 47 — Maestro mayor.
nº 48 — Dn. Juan Franco. Marañon
nº 49. — Dn. Xptobal Theroño
nº 50 — Oficial mr. de la Sria de guerra de mar
nº 51. 52. — Medicos de Camara.

nº. 53. — Dn. Joseph de Marurga, Sº. de Yngqon.
nº. 54. 55. 56. 57.- Contadores de Resultas.
nº. 58. 59. 60. 61. 62.- Villa de Madrid.
nº. 63. 64. 65. 66. Cavallerizos del Rey.
nº. 67. — Dn. Fernando Ramirez de Alcantara
nº. 68 — Dn. Manuel de Arze y Artete
nº. 69 — Medico de Camara de la Reina nra Sra. Reinante
nº. 70. — Oficiales de Estado, de España
nº. 71. — Alcaide de obras y bosques.
nº. 72. — Fiscal de obras y bosques.
nº. 73. — Dn. Lorenzo de Bargas, por zedula
nº. 74. — Dn. Luis de Baldes, y Dn. Andres Marañon.
nº. 75. — Dn. Nicolas Ontañon
nº. 76. — Oficial mr. de la Camara de Justicia
nº. 77. — Oficial mr. de la Camara del Patronato.
nº. 78. — Contador del Consejo de Estado.
nº. 79. — Dn. Juan Antonio de Leon.
nº. 80. — Ssnº. de Camara y Relatores del Consejo de guerra.

Calle de Atocha.

nº. 81. — Dn. Juan de Sn. Martin, y Dn. Gabriel de Ontañon
nº. 82. — Residente de las Ciudades Ansiaticas.
nº. 83. — Sºrio de la Embajada de Venezia
nº. 84. — Dn. Melchor de Vera.
nº. 85. — Residente de Mantua.
nº. 86. — Embiado Exºrio del Principe de Orange.

Calle del Pesso Rl.

nº. 87 — Ressidente de Modena
nº. 88. — Dn. Luis del Alcazar.

n.º 89. 90 — S.rios y Relatores del Consejo
n.º 91. — Residente de Esguizaros.
n.º 92 — S.rio de la Embajada de Dinamarca
n.º 93. — Pagador de los Consejos.
n.º 94. 95 — Cavallerizos de la Reina nra S.ra Reinante.
n.º 96. 97 — Cavallerizos de la Reina M.e nra S.ra
n.º 98 — S.rios de libros del Consejo de Aragon.
n.º 99. 100 — S.rios de Camara del Consejo de Aragon.
n.º 101. — D.n Fran.co Camargo.
n.º 102 — S.rio del Govierno
n.º 103. 104. 105. — Capilla R.l

Calle de los Boteros.

n.º 106. — S.rio del Maym.mo mayor
n.º 107. — Contralor del Rey
n.º 108. — Contralor y Grefier de la Reina nra S.ra Reinante
n.º 109. — Grefier del Rey.
n.º 110. — Maestro de la Camara.
n.º 111. — Diputazion para sus mugeres.
n.º 112 — Oficial m.r de Grefier. . .

Entresuelos.

n.º 1. Marques de Cogolludo —
n.º 2. — Marques de Guevara —
n.º 3. — Capitan de la guarda Esp.la
n.º 4. — S.rio de Camara —
n.º 5. — Marques de D.n Manriq.
n.º 6. — D.n Gaspar de Silva —
n.º 7. — S.rio del Desp.o Universal —

n.º 1. Conde de Talara
n.º 2. — D.n Pedro de Aragon
n.º 3. — Conde de Baños.
n.º 4. — D.n Fern.do Davila
n.º 5. — Conde del Montijo
n.º 6 — Duq. de M.na Sidonia
n.º 7 — Conde de Oropessa

Suelo Quarto

Calle del amargura

nº 8 — Criados del Presidente.
nº 9 — Contador de gastos secretos.
nº 10 — Dn. Alonso de Zevallos
nº 11 — Oficiales de la Sria. de guerra de mar.
nº 12 — Alcalde mas antiguo.
nº 13 — Joseph del Olmo.

Calle de la Puerta de Guadalaxra.

nº 14 — Pagador de las obras Rs.
nº 15 — Dn. Diego Espino.
nº 16 — Despensero mr. de la Reina nra Sra.
nº 17 — al dueño por zedula
nº 18 — al dueño, por zedula
nº 19 — Dn. Juan de Sta. Cruz.
nº 20 — Oficiales de la Sria. de Sicilia
nº 21 — Sello Rl. —
nº 22 — Guardajoyas y thesorero de la Reina nra Sra. Reinante
nº 23 — Oficiales de la Sria. de Milan
nº 24 — Theniente del Retiro.
nº 25 — Dn. Pedro Velarde.
nº 26 — Dn. Christobal de Ontañon
nº 27 — Dn. Pedro Xptobal del Alcazar
nº 28 — Oficiales de la camara.
nº 29 — Mercader del Rey
nº 30 — Sobre estante de las obras Rs.
nº 31 — Dn. Gaspar del Salto, por zedula.

n.º 32. — Xefe de la botica del Rey

n.º 33. — D.n Manuel de Nadillo y Velarco.

n.º 34. — Al dueño por zedula.

n.º 35 — Oficial m.or del Govierno.

n.º 36. — al dueño por zedula.

n.º 37. — oficial m.or de la S.ria del Registro de merzedes

n.º 38. — al dueño por zedula.

n.º 39. — S.res y Relatores del Consejo de Ordenes.

n.º 40. — Veedor del Retiro.

n.º 41. — al dueño por zedula

n.º 42. 43 — Contadores de millones.

n.º 44. — D.n Juan de Obiedo.

n.º 45. — Guardajoyas de la Reina M.e nra S.ra

n.º 46 — Pagador de la casa de Castilla

n.º 47. — Guardajoyas del Rey.

Calle de Toledo.

n.º 48. 49. 50 — Capilla de las Descalzas

n.º 51. 52. — Capilla de la Encarnazion

n.º 53. — D.n Mrn de Borbia oficial del Reg.o dela S.ria del Desp.o Universal ~~[illegible]~~

n.º 54. — Criados de la Camarera m.or de la Reina Reinante nra S.ra

n.º 55. — Fiscal del Nunzio

n.º 56. — Auditor del Nunzio

n.º 57. — Abrebiador del Nunzio

n.º 58. 59. 60. 61. 62 — Villa de Madrid.

n.º 63. 64. 65 — Cavallerizos del Rey nro S.r

n.º 66. — Criados de la Camarera m.or de la Reina M.e nra S.ra

n.º 67. — D.n Fran.co de los Herreros.

n.º 68. — Arical dela Carzel.
n.º 69. — Juan Carreño Pintor de Camara
n.º 70. 71. — Cavalleriza del Rey nro S.r y oficiales mayores.
n.º 72. — Comprador del Rey
n.º 73 — Contralor y Grefier de la Reina M.e nra S.ra
n.º 74. — Cavalleriza y oficiales mayores de la Reina M.e nra S.ra
n.º 75. — Oficiales de la S.ria de media anata
n.º 76. — Oficial m.or de la S.ria de guerra de tierra
n.º 77. — SS.no de Camara de obras y bosques y Theniente de Alcaide dela cassa del Campo.
n.º 78 — Contador del Retiro.
n.º 79. — Ugieres de Vianda del Rey.

Calle de Atocha.

n.º 80. — Al dueño por zedula
n.º 81. — Pedro Arias, barbero de Corps
n.º 82. — Oficiales mayores de la Cavalleriza de la Reina Rein.te nra S.ra
n.º 83. — Porteros de la S.ria del Despacho Universal.
n.º 84. — Oficiales de la S.ria de guerra de tierra.
n.º 85. — Joseph Nieto, tapizero m.or de la Reina nra S.ra
n.º 86. — Thesorero gnal del Consejo de Ordenes.

Calle del Pesso R.l

n.º 87. — D.n Juan Isidro del Castillo, y D.n Gonzalo Pacheco
n.º 88 — Thesorero del Retiro.
n.º 89 — Capellanes de S.n Isidro.
n.º 90. — tapizero y Conserje del Retiro.
n.º 91. — Barberos de Camara.
n.º 92. — Oficiales m.or y segundo de la cassa de Castilla

n.º 93. — Saurier del Rey.

n.º 94. — Dn. Juan Liaño, oficial m.or de la S.^{ria} de Camara.

n.º 95. — Dn. Juan Ant.º Dominguez, Thesorero de gastos secretos.

n.º 96. — Oficiales m.or y segundo de la S.^{ria} de obras y bosques.

n.º 97. — Despensero m.or de la Reina M.e nra. S.^{ra}

n.º 98. — Ayudante de Thes.^{ro} m.^{or} ~~Dn. Martin de Oxorbia oficial del Registro del Desp.º univer.l~~

n.º 99. — Oficial m.or de la S.^{ria} de Ordenes

n.º 100. — Jefe de la Zereria del Rey

n.º 101. — Frutier del Rey

n.º 102. — Sumiller de la Caba del Rey

n.º 103. — Sumiller de la Paneteria del Rey

n.º 104. — Veedor de viandas del Rey

n.º 105. — Capilla R.l

Repartimᵗᵒ. de los balcones de la plaza para la fiesta de toros de Sⁿ. Juan, que se zelebra el dia 19. de Jullio deste presente año de 1683.

\#

n.º 22

1

307 310

IX

ag

Señor mio. El Lunes por la tarde presenté al Papa la escriptura q. he hecho formar en punto de la controver-sia del Catastro de Cataluña, y oy re-mito vna copia al S.r D. Joseph Patiño para q. pueda comunicarla a V.S. quedan-do Yo con el cuydado de que la ma-teria no se vea por Personas desafectas sino justas y de consideracion para q. se consiga el efecto correspondiente a la Justicia que asiste a S.M. Con

este motivo me ofrezco àla dis-

-posizion de V.S. cuya vida g.e Dios m.s

como d.e Roma 24. de Abril de 1731.

B.l M. de V.S. su m. ser.or y ser.or

El Card. Bentivollo y Aragon

S.r D. Andres Gonzalez de Barcia.

Para Satisfazer âla Nacion, al honor delas Armas, y ala Recta admon de Justicia, deque depende la seguridad dela Monarquia mandé formar una Junta de Genles del Exto y dela Armada, qe Con toda integridad examinase como lo ha executado, la Conducta delos Oficiales, âquienes estava encomda la defensa dela Plaza, y esquadra, dela Habana qe Con los Caudales de mi Rl Herario y del Comercio, se entregaron alos Yngleses, y la delos demas Oficiales que se allaron enla Plaza y concurrieron alas Juntas y deliberaciones, hasta la entrega, concedí ala Junta de Genles todas las facultades necesars âfin deque instruiese el Proceso, oyendo los defensores delos Reos, pasase â Sentª consultandomela antes de Publicarse pª su âprobacion, porlos votos de seys Juezes delos siete qe Componen la citada Junta, y en donde menos pr la mayor parte con exceso, resultan los Reos que an sido procesados, responsables, en su Conducta, y Acrehedores al condigno Castigo y conformandome Con las penas, y responsabilidades qe producen los votos de dhos Juezes havte convinado su espiritu segun las Ordenanzas, Militares y leyes del Reyno, Vengo en declarar, les corresponde sufrir las siguientes penas, advertencias y responsablidad endistincion.

Al Marl de Campo Dn Juan de Prado, privacion perpetua de sus Empleos Militares, destierro dela Corte 40 legs al Contorno pr 10 as y que de sus bienes resarzan los daños y perjuicios ala Rl Hazienda y al Comercio, mancomunadamte con el Marqs del Rl Transporte, Conde de Superunda, y Dn Diego Tabares.

20 Al Xefe de Esquadra Marqs del Rl Transporte la misma pena; = Al Conde de Superunda, Suspn pr 10 as de sus empleos: destierro dela Corte, 40 ls pr 10 as y resarcimtos de daños, y perjuicios ala Rl Hacda = Al Marl de Campo Dn Diego Tabares la misma pª = Al Coronel Dn Dionisio Soler, sele prevenga su mal condicendencia en firmar Juntas âqe no concurrio, y le sirva para

el arresto. = A D.n Alexandro Arroyo, lomismo; y a D.n Jph. Cell

A D.n Juan Antonio la Colina, Sirua Depena el arresto, y aquexedor Demi Grazia, para sus ascensos; = A D.n Baltasar Ricaud, Suspension desus empleos Militares p.r 2. a. y Destierro 40 Leg.s Dela Corte p.r 2. a.

A D.n Carlos Caro le sirua Depena el arresto. = A D.n Joseph Garzia Gago Secretario dela Junta militar p.r exceso enp.s Dec.rio y sele haga entender supoca exaltitud y m.as omisiones en la extension Delas Juntas y formalidad que Deuio Ordenar.

El Pardo 4 D Marzo De 1765.

Copia.

✝

Exmo. S.or

Señor. Del gozo, q.e se hà esparcido en esta Ciudad con la noticia de haver el Rey N. S. honrado â V. E. con la Presidencia de Castilla, nos hà cavido gràn parte, ya p.r el honor, q. tenemos de ser Paysanos de V. E. ya por vèr en su mano el govierno, â tiempo, q. estamos sacrificando nuestras vidas, y haciendas en defensa de la Patria, contra una imponderable chusma de Ladrones. Repetimos â V. E. muchas enorabuenas, y le suplicamos rendidam.te se digne hacer pres.te â S. M. q. nuestro zelo, y amor por la Patria, no perdonarà â fatiga alguna, por restablecer en ella la pàz, la quietud, y tranquilidad, y q. en qualquier lance corresponderèmos con igual gusto, y sacrificarèmos con la misma voluntad, nuestras vidas, y hacienda, en defensa de su R.l Persona, en testimonio de q. nos preciamos de buenos Hijos de la Patria, de Amigos de la pàz, y de la justicia, de buenos, y leales vasallos, y de q. vaxo los toscos vestidos de la medianìa, y de pobreza, suele descansàr sin violencia, el honòr, la buena sangre, el espiritu de rectitud, y justicia, y un imponderable amòr â su Soverano.

Dios guë â V. E. m.s a.s para honor de n.ra Patria, felicidad de la Monarquia, y mandarnos q.to fuere de su agrado. Zarag.a 15 de Ab.l de 1766= Exmo. S.or B.l m. de V. E. por los Labradores honrados de Zarag.a= D.n Juan Ortiz= Dom.o Thomàs= Juan Acosta= Mig.l Ramirez= Viz.te Casanoba= Man.l Phelipe= Pedro Valero Jusmo= Fran.co Martinez= Exmo. S.or

Copia.

Respuesta.

La afecta expresion, q.e merezco à vms por motivo de la Presiden-
cia del Consejo, q.e S. M. se hà dignado conferirme; viene tan
recomendada de sus recientes heroicos procederes, q. lisongea mi
agradecim.to deseoso de aplaudir una conducta, q.e tanta honor
producido à sus Personas, bien à la Patria, apoyo à la Jus-
cia, servicio al Rey, y decoro à la Nacion española.

Antes de recivir la de vms tenia la satisfaccion de
haver oido del propio Soverano un benigno, y honroso co-
cepto del desempeño de vms, continuando S. M. en el mis-
y reciviendo tiernam.te las clausulas de respeto, y Amor
su R.l Persona, segun me manifiestan vms.

Quando mi Cuna no huviese conseguido la suerte
mancomunarme Patricio de tan gallardos Naturales, em-
diaria en este caso à vms; pero vano de semejantes Compa-
triotas, solo anelo, q.e un exemplar immortal, como este,
ciendo à la Posteridad para imitarlo.

Dios gue. à vms m.s a.s Mad. 25 de Ab.l de 1766

A los Distinguidos, y honrados Labradores de la Ciu.d de Zarag.

Haviendo escrito el P.e Rozalen Adm.or del Hospital de Trinitarios de Argel en nombre de aquel Bey que el P.e Hartalejo sin Consulta del Comm.te y de su Compañero el R. P. M. Cano, havia admitido en los vltimos dias Extrangeros p.a el Cange contra las Instrucc.er de su Mag.d escrivio el Exc.mo Conde de Aranda al P.e Hartalejo el siguiente Papel.

Rmo P.e Haviendo visto el Rey las dos Cartas adjuntas del P.e Adm.or Fr. Man.l Rozalen con fha. de 4. y 8. del corr.te dirigidas por el mismo con Embarcacion Fletada à este efecto; cuyo contexto se reduce à reclamarse por el Bey de Argel el tratado de Cange, q.e vltimam.te se dice haver aceptado V. R.ma indistintam.te de todas Naciones por los Esclavos q.e restavan en los Navios de la Esquadra; Se me hà preguntado por S. M. si se havia comunicado por mi, à V. R.ma alguna Orden, ò concedidole alguna mas facultad q.e à los demas P.P. Redemp.res sus Compañeros, y à D.n Joseph Diaz Veanes, por la qual pudiese V. R.ma creerse authorizado para concluir por si solo el nuevo Ajuste q.e se reclama; pues no haviendo precedido, como no precedio tal Ord.n mia, como V. R.ma no ignora, considera S. M. que ò el Bey por libertarse de la crueldad de su Pueblo supone ahora este ajuste, ò q.e V. R.ma se excedio de sus facultades, y ofrecio vna cosa q.e no podia cumplir. Y para q.e Yo pueda satisfacer à dha pregunta; Prevengo à V. R.ma q.e teniendo presentes las expresadas dos Cartas (q.e me debolverà) informe lo q.e en el asumpto huviere ocurrido, y efectivam.te se haya convenido sobre el expresado vltimo ajuste de q.e se trata, procurando q.e esto sea con la brevedad posible. Dios güe. à V. R.ma m.s a.s Mad.d 22. de Marzo de 1769. El Conde de Aranda. R. P.e Redemptor m.or Fr. Antonio Hartalejo.

A este Papel respondio el P.e Hartalejo; que èl nunca havia obrado por si solo, y mucho menos en el vltimo Cange, sino lo q.e le havian dicho los compañeros, para cuia evidencia remitiò al Exc.mo Conde de Aranda vna Carta Original del Command.te D.n Joseph Diaz Veanes, cuia copia es la siguiente.

R. P.e Hartalejo. Mui S.r mio: Haviendo conferenciado con el R. P.e M. Cano su compañero sobre la propuesta de esta Regencia p.a el cange de los Moros q.e han quedado, no haviendo yà Españoles con quien Cangearse, ni otros algunos de los expresados de las Ord.s de S. M. sino estos Reclutas q.e le han quedado à el Dey, quien se hà resistido, y resiste absolutam.te à no

dexarlas aun compradas à dinero, escusandose con serle absolutam.te ne-
cessarias para su servicio por los pocos Cautivos q.e le han quedado; co-
mo lo reconocemos por cierto, hemos juzgado, q.e sin embargo de la confor-
midad de nras. ordns. en q.e no se admitan Extrangeros q.e no estén del ser-
vicio, ò baxo de la Vandera de V. M. para los rescates, ò los Canges, ser
de su R.l agrado, el q.e no haviendo de estas clases se extienda este be-
neficio à los q.e han logrado la suerte de haver sido Vasallos de V. M.
tanto, sin dexar de insistir quanto sea posible el q.e alargue alguna
Reclutas, juzgamos q.e puedan ser admitidos à dhos. Canges, los Napo-
litanos, y Sicilianos tomados en buena Guerra, con exclusion absoluta
de los de las Galeras: Como assimismo los Parmesanos, y à falta de
unos, y otros algun Genoves, ò Sardo; pero siempre baxo de la condicion in-
dispensable de q.e haya de executarse mañana en todo el dia; haya de ir
V. R. y sus compañeros à dormir en este Bordo, hallandome en animo re-
suelto de hacerme à la Vela pasado mañana de madrugada, ò antes si ame-
nazasse mal tiempo, y aun quando prosiga bueno, solo podria detenerme
otro dia, en el qual hallandose V. R. aqui, pudieran completar si les res-
tasse algo q.e hacer, siendo cosa q.e pueda hacerse con si, ò no, caminando
siempre con la precaucion de cortarles todo pretexto de detener à V. R.
ay, y à nosotros aqui. Quedo de V. R. cuia vida ruego à Nro. S.or gue.
muchos a.s Abordo del Navio S.n Vicente à 26. de Febrero de 1769. B. l. m.
de V. R. su mas afecto servidor. Joseph Veaner. R. P.e Fr. Ant.o Hartalejo

El Rey enterado de la verdad se dignò declarar: q.e toda la culpa estaba en el
Commandante y Mro. Cano, y q.e no tenian salida, y havian querido hecharse
la al P.e Hartalejo: Assi lo dixo el Exc.mo S.or Grimaldi al mismo Mro.
Cano delante de todos. Y para satisfacer al P.e Hartalejo le escriviò el
S.or Grimaldi un papel en q.e le decia, q.e el Rey le admitia à besar su
mano. Y despues de concluido el papel pone à la margen: Que podian
acompañarle sus compañeros.

El S.or Roda en Carta à un Amigo suyo dice: Està satisfecho de la verdad, y bue-
na conducta del P.e Proal, y lo mismo mismo (con esta repeticion) su Mag.d

El S.or Conde de Aranda en Carta al Comm.te de la Esquadra dice: Que el P.e
de la Merced hà sincerado completam.te su conducta, y le hace car-
go de haver escrito la Carta.

Lo mismo dice S. E. en su papel de oficio al P.e Hartalejo

De la S.ria primera de estado se le escrive: que viva sin escrupulo de la satisfacc.on q.e S. M. esta ...

nº 24.

9

Relacion

ah

911 314

De los consumos de Abastos en esta Villa, sus precios actuales, y derechos que sufren cada uno de ellos y sus gastos de Administracion.

{ Abasto de Carnes. }

Segun el Quinquennio que cumplio en 23 de Junio de 1764 se consumieron en Carnezerias, Combentos, y Ospitales 311∂186 Carneros en cada año	311∂186.
Por la misma Regla, y en cada año se gastaron 9∂503 reses y media mayores	9∂503½

Derechos que sufre la Carne.

Por sisas, y Millones se pagan por cada libra 13 mrs	∂013.
Para los Hospitales 4 maravedis	∂004.

Baca.

Por sisas y Millones 13 mrs de cada libra	∂013.

Estos drõs en Baca se cobran de la que se consume en todo el año, à excepcion de la que se gasta desde el miercoles de Zeniza, hasta 19 de mayo, por que de cada res de las que se consumen en este tiempo se pagan 100 Rs segun ajuste: y por la misma regla se satisfazen por los drõs de Alcavala, y Cientos de la Baca en esta temporada 40∂ Rs vellon.

Paga igualmente este Abasto p.r los d.os de Alcavala y Cientos de los Carneros y Bacas que se libran en las Carnezerias, y p.r los de la venta de sebo en rama, y carn.e que se compran al Partido 41U386 r.s y 33 m.s v.n en cada año, segun ajuste q.e esta hecho.

Por las Ferias y mercados en las Villas de Torrejon de Velasco, su termino, jurisdiz.n y contornos, desde miercoles santo, h.ta el dia de S.n Juan de cada año, se satisfazen 33U R.s v.n

Por el medio Diezmo de Peladas, que es la lana, que en si tienen los Pellejos de Carnero, que se matan diariamente, se pagan p.r el d.ho del excusado 21U320 R.s y 9 m.s, sin comprehender el diezmo de la lana de los Carneros castellanos, que se esquilan a su devido tiempo, ni el medio Diezmo de lo extrangero, que percibe diariam.te en vellones la parte de la Dign.d Arzobispal de toledo, y Participes del Pontifical de S.n Justo y Pastor de esta Villa.

Por los d.os de Alcavala y Cientos de la venta de la colambre de reses Bacunas y terneras que se consumen en cada año se pagan 16U300 R.s v.n

A D.n Ant.o Joseph de Arriaza y Orejon, y D.n Joseph Manuel de Olivares p.r la Regalia de la tabla franca que cada uno tiene, el prim.o de Carnizero mayor del Principe, y el otro de la

Reyna, se pagan en cada año 80800 r.s al respecto de 40400. à cada uno.

Los gastos de Administraz.n de este Abasto, como son sueldos de Dependientes y subalternos de Administraz.n Contaduria y thesorero, Administradores de la Casa matadero, Fieles del Rastro, Carnizeria may.r oficiales matarifes, y demas operarios de ambas oficinas; por los de compradores de Ganado, mayorales de reses, y Carneros. Pastores y Baqueros de Camino, y asistencia, gastos generales, Yerbas que se pagan p.r el pasto de los Ganados, y salarios de Maestros cortantes, p.r razon de bendaje; importan en cada año un millon 675Ð724 r.s y puede ser mas ò menos segun las ocurrencias.

Al presente se vende cada libra de Carnero à 14 quartos, y la de Baca à 13.

{ Abasto del Tozino. }

El Consumo annual de Cabezas de Ganado de Cerda, que p.r prudente regulazion se consumen en esta Villa en cada año, son 120505 Reses, de peso en bivo de 9 à 10 arrobas cada una, distribuidas en tres clases: La 1.a de Reses que se venden en las tablas en calidad de fresco, adobado, y salchichado, cuia matanza principia del 15 al 20 de octubre en adelante, segun lo permite el tiempo, hasta Martes de Carnestolendas: La 2.a de cabezas

que desde Sn. Andres se reparten en Canales à los
particulares que las piden, pa. asegurar su prevencion,
y dura su despacho tambn. hta. Carnestolendas; Y la
3a. de Cabezas que se aumentan, y disminuien à pro-
porcion de lo que en la misma forma se experimen-
ta en las dos Clases, y estas se van salando y ato-
-zinando en esta Corte, en la Casa destinada para
este Abasto, en la Villa de Brunete distante de
esta cinco leguas en Canales, y dandose, cuia venta
deue hazerse en Calidad de añejo y principiar
pr. Pasqua de Resurreccion, hasta otro tal dia
del año siguiente, de forma que este genero no
falte en todo el año, como tampoco el de sal-
-chichado, adobado, fresco y canales en las tempo-
radas mencionadas y que es costumbre.

Es libre à todos los Criadores, y demas
Personas, que trafican en esta especie de ganado,
traerlo à esta Corte, y sus inmediaciones à vender
en vivo, ò en Canales, pr. los ajustes voluntarios,
que puedan combenir con los Compradores, pr. ser
consiguiente à la libertad de Comercio establecida,
pagando solo los drōs acostumbrados, haviendo el ar-
bitrio de poderse encargar de qualesqa. de las partes de
este Abasto en particular, y en sus respectibos
tiempos, como lo son el todo ò parte de las tablas
que se destinan pa. vender en calidad de fresco el
salchichado, ò adobado y lo q.l en calidad de
añejo se destina pa. lardos.

{ Drōs y gastos del Abasto del tozino. }

Por cada cabeza de tozino salado q.l se introduze

en Madrid, se pagan p.r d.chos de sisas y utilid.s 8 m.s v.n

Por impuesto 2 m.s p.r cada cabeza.

Por los d.chos de Alcavala y Cientos se satisfazen de cada cabeza 10 m.s

Por los d.chos de las Cabezas que se introduzen p.a vender en Canaleado, adobado, y salchichado, desde octubre h.ta Marzo de Carnestolendas, se pagan alzadam.te a las sisas 310 R.s v.n

Y p.r la misma raz.n y d.chos de Alcavala y C.tos 300 R.s v.n

A la V.a de Brunete p.r los d.chos de rastro, y de muerte del Ganado que alli se azecina se la pag.n cada año 20860 r.s v.n

Por gastos de Adm.on de este Abasto, como son sueldos de ofizinas, compradores, tablajeros, y demas sirvientes del Abasto, granos p.a la manutencion del Ganado, desde su compra h.ta la matanza, y otros precisos y accidentales, se pagan en cada año 354034 R.s y 23 m.s de v.n los q.e estan sujetos al mas o menos segun las ocurrencias.

Al presente se vende la libra de tozino añejo, incluso el vendaje à 72 m.s

En el año de 1775 y el p.te de 776 à 19 q.tos libra

d.a libra de tozino fresco à 64 m.s

d.a libra de salchicha fina de regalo à 92 m.s

d.a libra de salchicha comun à 80 m.s

d.a libra de adobado ò lomo fresco à 76 m.s

d.a libra de Asadura y pies frescos à 60 m.s

d.a libra de Huesos añejos à 36 m.s

d.a libra de Manteca en pella à 92 m.s

Da lib.ª de Manteca en pella salada à 40 mrs.
Da libra de Chicharrones à 64 mrs
Cada lengua fresca, ò saladilla à 60 mrs
cada Lengua añeja à 60 mrs.
Cada par de sesos à 12 mrs
Cada Asadura quitada la tela, la Pajarilla,
y la vna ala del higado, segun costumbre à 187 mrs
Cada Vientre con Asadura, Sangre y Cordilla
delgada à 748 mrs.
Cada Asadura con el Higado entero,
junto con la tela del redaño, y pajarilla à 272 mrs.
Y cada vientre à Canal bacida, con la
Asadura entera, tela, pajarilla, sangre y
Cordilla pequeña à 884 mrs.

{Abasto del Azeite.}

El consumo annual de Azeyte en esta
Villa segun Quinquenio, esta regulado en
38D093 arrobas en cada año.

Ay destinadas 256 tiendas en que se
vende pr. menor y 14 mozos Callejeros.

El comercio franco y libre por mayor
de este Abasto, como el de todos los demas
ha de continuar, segun las reglas prescriptas pr.
el consejo en su Edicto de 23 de Dizre. de 1766 y se ad-
mitiran las Posturas que se hizieren pr. el surti-
miento de por menor à vno, dos, ò mas puestos,
ò à todos ellos, segun la mayr. ventaja y benefi-
cio del Publico.

{ Derechos que sufre el Abasto de Azeyte }

Por los dros. de Sisas y nuevos Impuestos satisfazⁿ de cada arroba mayʳ. de Azeyte 232 mrs.

Por el impuesto de Quarteles 114 mrs.

Por los dros. de Alcavala y Ctos. 83 mrs.

Por la consignazⁿ. de Hospitales 57 mrs.

Y aunque los referidos dros. importan 486 mrs, mediante que del consumo annual de Azeyte, se abona la sexta parte de ellos quedan reducidos los dros. que paga el obligado ó Administrazⁿ. pr. cada @ de Azeyte mayʳ. á 11 rs. y 25 mrs.

Paga pr. Alquileres de Almazenes en cada año 8D800 mrs. de vⁿ.

Y ademas en el caso de Administrazⁿ. de este Abasto, sufre los gastos de ella, y quando la hubo importaron 79D524 mrs. vⁿ.

Al presente pr. obligazⁿ. se vende cada
7D. á 16 qtos. } libra de Azeyte á 12 quartos.

Abasto del Pescado.

El consumo del Pescado en esta Villa que ha havido en el tiempo de su Administrazⁿ. esta regulado en 44D934 arrobas de lo mojado y 5D838 de lo seco en cada año.

El precio a que actualmte. se vende el Pescado, son el de primera suerte pr. mayʳ. en el Almazen á 14 qtos. la libra en seco: el de segunda en las tablas pr. menor, tambien seco á 13 qtos. y el

remojado en ellas à 9 q.tos la libra.

{ derechos que sufre este Abasto. }

Por los drõs de Alcavala y cientos de todo el Pescado que se introduze en esta Villa, se pagan p.r cada arroba 2 rs. y un quartillo de v.n

Del Bacalao que viene de Bilbao se pagan en los Puertos de Orduna y Balmaseda p.r cada quintal que es de 110 libras 17 rs. escasos.

Del que viene de Alicante p.r cada arroba en aquella Ciudad 87 mrs.

Por el Alquiler dela Casa Almazen del Pescado que està àla Puerta de Embajadores se pagan en este año 400 Rs.

Los gastos de Administraz.n de este Abasto quando lo estubo, ascendieron encada un año à 52077 rs. de v.n que se regulan poco mas ô menos.

Abasto de Velas de Sebo.

El consumo annual de Velas desebo en esta Villa, es p.r lo regular de 22210 arrobas con corta difer.a haviendo p.a su despacho p.r menor 25 Puestos con el salario cada uno de 15 ducados, y ademas las dos fabricas en que se haze p.r mayor una enla calle de S.ta Ana, y otra en la del Olivo. Ay libertad de Comercio en este Abasto como en los demas p.a su venta p.r may.r y à D.n Vic.te Granon y Roca le tiene el Consejo conzedido per miso p.a establezer en esta villa una fabrica

de Velas de sebo, y venderlas p.r mayor y menor à los precios que le acomode.

Al presente se venden las Velas de Cañon à 38 r.s la arroba, y p.r libras à 13 quartos, y las finas de baño à 35 r.s y 10 mrs y à 12 q.tos la libra.

{ D.ros y gastos que sufre este Abasto. }

Los D.ros de Millones de las Velas de sebo que se consumen y venden en Madrid, los tiene el Publico alzadamente ajustados con S. M. y por ellos paga en cada año 32∂981 r.s y 4 mrs V.n los q.e se ponen mensualmente anticipados en la thesoreria may.r de S. M. y los referidos D.ros de millon son 4 mrs en libra de Velas.

Por Alcavala y C.tos se pagan de cada libra dos mrs, y estan ajustados alzadamente en cada un año en 31∂ R.s

Por Alquiler de las dos casas fabricas se pagan en cada un año 6∂203 r.s

Los gastos de Administrac.n de este Abasto, como son salarios de Administradores los de los oficiales, los de Contaduria, Generalidad de todos, coste de Algodon, leña, y salarios de oficiales, de mozos, y operarios que se ocupan en las fabricas, compradores de sebo, y otros eventuales, que puede producir la Administrac.n se regula importaran en cada año 176∂652 r.s de v.n

Abasto del Jabon.

El consumo en Madrid en cada un año de Jabon

pr. regulazn. se considera en 47@076 arrobas y media, y se vende en los Puestos supr. menor que estan destinados y al presste. pr. obligacion se vende à 12 qtos. la libra.

{ Drôs que sufre este Abasto. }

Por drôs dla Sisa impuesta en este genero 4 mrs en libra.

Por alcavala y ctos. 96 mrs en arroba, siendo à 14 qtos. la libra, de modo que segun baxa, ò sube el precio en su venta se aumenta ò disminuie 4 mrs en arroba.

Los gastos de administrazn. de este Abasto en el tiempo que estubo administrado importan en cada año 51@494 rrs. 24 mrs vn.

Abasto del Carbon.

El consumo del Carbon en esta Villa pr. regulacion se considera asciende à 1.658@228 arrobas y al presste. se vende cada una aprecio de 32 qtos. esto antes que se conzediese la libertad del comercio en este abasto, y en los demas, pero pr. la Real orden proveida à consequencia que todo lo qe. se introduzca pr. comerciantes y traxineros pa. su venta, el baxe del consumo que antes experimentaba el abasto.

Drôs que paga este Abasto.

Por los drôs de alcavala y cientos de todo el Carbon que entra en Madrid pa. el Publico y Particulares, se pagan à los cinco Gremios mayores 1220 Rs.

en que al Arzedam.to estan ajustados y queda à be-
neficio del Publico lo que se recauda p.r d.hos derechos
del Carbon que para vender introduzen los Arrieros
Carreteros y comerciantes.

Al S.r Conde de Bornos p.r el d.ro del Portazgo que le pertenece se le pago en el año de 1765. 22088 rr.s v.n

Y p.r gastos de Administraz.n Compras y conduc-
ciones del genero à las Fabricas, salarios y Jornales
de los oficiales de esparteria, Mozos de Puestos, y Al-
-mazenes, con los Apeos del Carbon, alquileres de los
Almazenes, Costas y gastos generales, sueldos de todos
los empleados dentro y fuera de esta Corte, y p.r la
contribuzion que este Abasto haze al fondo de la Ge-
neralidad satisfaze en cada año 896D.o 35 rr.s y 33.
mrs v.n

Madrid .. de Nobiembre de 1767

[signature/rubric]

Relacion del Abasto de Carnes y otros Generos, de esta Villa de Madrid, y del consumo annual de cada especie, segun el Quinquennio q.e cumplio en el año de 1764.

Esta ha de ir despues de la sig.te

El Rey = Duque Primo. Aviendo salido esta mañana del Monesterio de S.n Lorenzo con fin de llegar mañana (placiendo à D.s) à Madrid, para atender à lo que conviniere sobre lo sucedido del Rey de Portugal mi sobrino, y lo demas que desto depende, y dar priesa à lo que fuere menester, demas de lo que ya hemos mandado prevenir y proveer; me halló aquí en la Torre el Correo que trajo vro despacho de los 12 deste. Y aviendo respondido à las demas que me aveis enviado, lo que avreis visto quando esta llegue, solo será para daros muchas gracias (como lo hacemos) del cuidado con que vais en todo lo que à esto toca, que por ser de tal qualidad, es muy bien hacerlo assí, y que lo continueis, y deciros que he dado ord.n como se lleve à Portugal el pliego que se tomó al Moro que está detenido en el Puerto de S.ta Maria, y segun el aviso que de allà en esto tuvieremos, se os dará de lo que paresciere que en ello se haga. De la Torre de Lodones 16 de Ag.to 1578 = Yo el Rey = Por mandado de S. M = Matheo Vazquez = Al Duque de Medina Sid.a

De letra del Secret.o Vazq.z

El Rey = Duque Primo. Vras Cartas de 8. y 9. deste (que enviastes con Correos en diligencia) he visto, y estoy con la pena, sentim.to y cuidado que podeis pensar del suceso que por ellas me avisais, que aunque me ha conortado la

1

esperanza que dà lo que se dice en el Papel incluso en la segunda, de la vida del Rey mi sobrino, de qualquier manera que sea ha sido la perdida muy grande, y mucho para dolernos della, asi por lo q.e toca à la causa publica de la Christiandad, como por todo lo demas que se deja considerar, aunque espero en Dios, que no mirando à lo poco que le merescemos, sino à que es su causa, volverà por ella. A vos, os agradezco mucho el cuidado tan particular con que me lo aveis avisado, por lo que ha convenido para lo que se debe proveer, como s.pre le teneis de todo lo que se ofresce en que servirme, que asi lo serà la memoria que yo tendrè de lo que òs toca, como es razon. Y aunque vistas tras Cartas, he ordenado algunas prevenciones y provisiones que me ha paresscido se hagan, à fin que de ñra p.te se acuda en quanto se pueda à la necesidad que se ofresce, pues se deja entender quan precisa y urgente serà, ha sido para esto mismo muy à proposito lo que escribistes, que no se despidiesen los 20 soldados, que en el Puerto de S.ta Maria aguardaban à pasar en Africa, y asi lo serà que los hagais entretener, que luego mandarè avisar se les provea de lo necesario para ello. Y vos me ireis avisando de lo que mas

Murio el Rey, segun Faria p. 554, en 4. de Ag.to de 1578

huviere, y se os ofresciere convenir que yo lo sepa, para que sin perder tpo se atienda y provea à todo como mejor se pueda, y esa Carta mia hareis enviar luego al Marq.^s de Sta Cruz donde estuviere, que muy bien ha sido para todo hallarse en Gibraltar con las 39. Galeras que decis. De Sn Lorenzo 13. de Agosto 1578 = Yo el Rey = Por mandado de S. M. = Matheo Vazquez = Al Duque de Med.^a Sid.^a =

Mano propia

Illmo S.^r = Và aqui la respuesta de S. M. à las dos ultimas de V. S. cuyas manos beso por lo que sp̃re voy entendiendo de la voluntad con que V. S. abre el pecho de sus conceptos, y lo que me favoresce, depositandolos (como seguram.^{te} puede) en la que hay en mi para servir a V. S. à quien sup.^{co} se satisfaga de mi reconoscim.^{to} y cuidado, q.^e le tendrè de irlos representando y acordando en las ocasiones à proposito, llevado de la satisfaccion que ay para darseme grata audiencia en ellas. Gu.^e N. S. la Illma persona de V. S. para mucho servicio suyo. De Madrid 29. de Oct.^{re} 1578 = B. M. de V. S. su verdadero servidor = Matheo Vazquez

De mano del Secret.^o

El Rey = Duque Primo. Vrãs Cartas de 6. y 21. deste (que me dio Matheo Vazquez) he visto, y aunque lo que apuntais en la 1.ª con ocasion del suceso

de Portugal, se me representa que debe
de ser de qualidad, que si os hallara-
des mas cerca de aquí, pudiera ser
à proposito entender de vos à boca la
particularidad dello, pero estorvando-
lo la causa que digo, y pudiendolo
seguram.te escribir à mis manos, creo
que lo mejor será que lo hagais así,
que aviendolo yo entendido, os a-
visaré de lo conviniere y fuere men.r
Agradezcoos mucho el sentim.to que
mostrais .... de mi hermano q.e
aya gloria, y estoy bien satisf.........
voluntad que procede todo lo que en
esto decis, como lo debeis à la que yo
os tengo. Y aunque he sentido lo que
podeis pensar este caso, y los demas
que estos dias han sucedido, doy in-
finitas gracias à N. S. por averse ser-
vido de cumplir su voluntad en mis
cosas. De S.n Heron.mo de Madrid 29.
de Oct.e 1578 = Yo el Rey = Por man-
dado de S. M.d Matheo Vazquez =
Al Duq.e de Med.a Sid.a =

Faltan las demas cartas q.e corresponderán à estas.

de Portugal, se me representa que deb
de ver de qualidad, que si os hallara
des mas cerca de aqui, pudiera ver
á proposito entender de vos á boca la
particularidad dello, pero estorvandolo
lo la causa que digo, y pudiendolo
inpuran te escribir á mis manos, creo
que lo mejor será que lo hagais assy
que aviendolo yo entendido, os a-
visaré de lo conviniere y fuere men

Agradezcoos mucho el sentim.to que
mostrais [illegible] de mi hermano q.
aya gloria, y estoy bien satisf [illegible]
voluntad que procede todo lo que en
esto decis, como lo debeis á la que yo
os tengo. Aunque he sentido lo que
podeis pensar este caso, y los demas
que estos dias han sucedido, doy in
finitas gracias á Dios por aver se
vido de cumplir su voluntad en much
cosas. Dess.e Alcazar. de Madrid
de 0 [illegible] 1578 = Yo el Rey = Por mand
dado de S. M. Mathéo Vazquez
Al Duq.e de Medina

Salen de mas Cartas que corresponden a esta

Todas las [illegible] | [illegible] dela consulta echa sobre unica contribucion | Rentas exceptuadas en la uni[illegible]

Extracto dela consulta echa sobre única contribuzion

Todas las fincas tratos, granjerías, e industrias en las 22 provincias de España dan á sus dueños Eclesiasticos, y seculares anualm.te [illegible] 2..731.916 ∂ 173 rr.s en esta forma — — — —

Legos — — 2.372.109 ∂ 916.
Beneficial de Eclesiasticos.. ..263.514 ∂ 296.
Patrimonial tratos, y granjerias dellos — — ..0..96.291 ∂ 961.
Todo — — 2.731.916 ∂ 173.

Rentas que se suprimen por la unica contribuzion, y su valor — —

Alcabalas, Cientos, millones, fiel medidor } — .. 88.839 ∂ 854.
Enagenadas — — 12.528 ∂ 588.
Subsidio, escusado } — ..05.152 ∂ 542.
El todo — 106.520 ∂ 983.

Producto dela unica contribuzion anual regulado á el 4 rr.s y 2 m.s por 100 alas rentas de legos y á el 3 rr.s y 2 m.s por 100 á las de Eclesiasticos — — — —

Legos — — 96.279 ∂ 257.
Eclesiasticos — 11..05 ∂ 838.
Todo — — — 107.285 ∂ 093.

Rentas exceptuadas en la unica contribuzion —
Tercias R.s
Servicio hordinario.
quarto de agua ardiente — — —
Alojamiento y sus gabelas — — —
milicias — — —
utensilios — —
Bestuarios — — —
Quintas — — —
levas — — —
Puentes — — —
y otros municipa les quedan —

Y por menor de estas fincas, ó rentas productivas delas d.hos millones, se deduce en la consulta de las medidas de tierras, y sus productos sacados por declaracion de Peritos, y con sentimiento de interesados Dueños de cassas molinos artefactos, y toda clase de Edificios, comercio, Industria granjeria de ganados, de soldadas, Artistas, y Jornaleros segun el estado de cada Pais — — —

Conferidos los 107 quentos 285 ∂ 093 rr.s con los 106 quentos 520 ∂ 983, quedan en fabor dela R.l hacienda anualmente 764 ∂ 110 rr.s de vellon, que deuen subsistir p.a quiebras — — — — —

Los puntos generales son; El deuer pagar todos los Legos del producto de todas sus fincas, Rentas, granjerias, Comercios, tratos, industrias &c.= Los Jornaleros de sus soldadas de 120 dias, otros Labradores Peujareros Pexentuneros &c. de 180 dias; Y la gente de librea de 250 dias, que se les consideran utiles con 4 rr.s y 2 m.s por 100; Y el Eclesiastico delo Beneficial, Patrimonial, de sus granjerias,

n.º 16
319
324

[illegible] a sus manos un 3. y 2 mrs por 100. No se com
putan los Censos por un cargado el 4. y el 3. respectivos en el valor de las
fincas; y el censualista deveria dexar en poder del dueño de la finca afecta

nº 26. tt ak ~~320~~. 325

Nos el Rey por fazer bien y merced á vos Dⁿ. Juan Alphonso de Guzman, nro Vasallo por muchos serbicios y altos y buenos, que nos habedes fecho, y fasedes de cada dia y por muy grandes perdidas que havedes rescebido, por nro serbicio, damos vos por Juro de heredat la nra Villa de Niebla, con Tesada y con todos sus terminos, y con todo el Señorio, y la Justicia alta y vasa, y con todos los fueros y rentas y derechos, que nos havemos en la dha Villa y en Tesada con sus terminos et damos vos lo por Juro de heredat para agora, y para todos tiempos, para vos, y para todos los que de vos, vinieren, et que podades facer de ello y en ello como de cosa vra propia, salvo que la non podades dar, nin vender; nin enajenar á Ome de Orden nin de Religion, nin de fuera de los nros Reynos, nin de otra parte sin nro mandato, et esta mrd vos facemos con titulo de Condado que vos podades llamar conde de la dha Villa de Niebla, et sobre esto mandamos á los nros Canzelleres y Notarios y escribanos que vos den Cartas y previlegios los qᵉ menester oviesedes en esta razon fecha primero dia de Mayo era de mil y quatrocientos y seys años= Nos el Rey.

11

Nos el Rey por facer bien y merced a vos D.n Juan
Alphonso de Guzman, nro Vasallo por muchos servi-
cios y altos y buenos, que nos habedes fecho, y fazedes de cada
dia y por muy grandes perdidas que havedes resce-
bido por nro servicio, damos vos por juro de heredat
la nra Villa de Niebla, con Tierra y con todos sus
terminos, y con todo el Señorio y la Justicia alta y
baxa, y con todos los pechos y rentas y derechos,
que nos havemos en la dicha Villa y en Tierra con
sus terminos et damos vos la por juro de heredat
para agora, y para todos tiempos, para vos, y
para todos los que de vos vinieren, et que podades
facer de ello y en ello como de cosa vra propia, sal-
vo que la non podades dar, nin vender, nin enage-
nar a Orne de Orden nin de Religion, nin de fuera
de los nros Reynos, nin de otra parte sin nro
mandato, et esto nos vos facemos con titulo de
Condado que vos podades llamar Conde de la dicha
Villa de Niebla, et sobre esto mandamos al nro
Chanciller y Notarios y escrivanos que vos den Cartas
y previlegios las que menester ovieredes en esta razon
fecha primero dia de Mayo era de mil y quatrocien-
tos y seis años. Yo el Rey.

nº 27.

al

nº 25
321 326

Conventos è Yglesias Fundadas en la Ciudad de Sr Lucar de Barrameda Por los Ex.^mos S.^res Duques de Medina Sidonia.

Escrito por Dn Santiago Vaez, Contador de la Casa y Estados de S. E. – A. de 1756 –

Conventos è Iglesias, Fundadas en la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda por los Exmos. Sres. Duques de Medina Sidonia.

1º.

Iglesia mayor Parroql. de N. S. de la O.

Aun que nò existen papeles con que poder probar que los Sres. de dha Casa de Medina Sidonia, Fabricaron à su costa la Iglesia mayor Parroquial de N. S.
de la O de dha Ciudad, nò ai duda, que haviendoseles dado este Pueblo reducido à vn cortissimo vezindario, Fabricàrian desde luego en el dha Iglesia, ò ampliarian la que huviese; àssi como Fabricaron el Alcazar y Fortaleza para su defensa, pues siendo lo 1º. lo mas necesario, nò es de creer que la gran Christiandad destos Sres. estubiese vn punto sin àcudir à dha obligazion: Lo que en àlgun mòdo se comprueba por el escudo de sus àrmas que hasta oy existe en dha Iglesia, en el Arco thoral de su capilla mayor y en varias partes del techo.

El año de 1540 se hizo de nuebo el Paradizo desde el Palacio de dhos Exmos. Sres. à dha Iglesia mayor à quien siempre hàn hecho muchas mercedes, y òmitiendo por nò àlargàr, el expresarlas por menor solo referirè (como por muestra) las sigtes. El año de 1580 diò el Sr. Duque Dn. Alonso para el Sagrario de dha Iglesia, vna custodia de plata, de vna vara de largo, con quatro pilares quadrados, y sus remates, de que òtorgo recivo en 22 de Octubre de dho. año, Juan Cabello de

Munguía Mayordomo de Fabrica = El año de 1634 dió el S.or Duque D.n Manuel una Lampara de plata para la Capilla de n.ra S.ra de la Concepcion de dha Iglesia, que labró el Maestro Jorge Rodriguez = Y en el año de 1634 dió de Limosna dos Atriles de plata, de treinta marcos de peso.

Aqui ha de entrar el n.º XV.

II
Convento de Geronimos de Barrameda.

El S.r D.n Juan de Guzman 3.º Conde de Niebla, y 1.º Duque de Medina Sidonia que murió el año de 1468 Fundó, y Dotó de sus propios bienes, el Monasterio de S.ta Maria de Barrameda, de la orden de los Hermitaños de S.n Geronimo, por el mucho amor y devozion que tubo á dho orden; Y el S.or D.n Enrrique de Guzman 2.º Duque de Medina Sidonia, hijo de dho S.or D.n Juan, le aumentó mucho, labrando la Iglesia de nuebo, con otros edificios: Consta esto de la escriptura que otorgaron el Prior y Monges de dho Monasterio en el, á 25 de Abril de 1491, ante Alphonso Pelaez Notario pp.co por la que concedieron el Patronato de dho Monasterio, al referido S.or Duque D.n Enrrique, para si, y sus Sucesores perpetuam.te y de la Bula que para lo mismo se expidió, por la Santidad de Inocencio 8.º en Roma á 21 de Julio de dho. año á suplica del citado señor Duque.

III

Convento de nra. s.ra de Regla

El Convento de nra. s.ra de Regla de Religiosos Agustinos de la observancia, extramuros de la villa de Chipiona, es mui antiguo, pues en las Centurias de la orden de s.n Agustin impresas en Salamanca el año de 1569 in fol. su autor Fr. Geronimo Roman, se dice al año 1482: En este año se reduxeron á la observanzia las casas de Sevilla, y las de s.ta Maria de Regla, y el Papa Sixto las absolvió de qualquier inobediencia, ó censura que pudieran incurrir, por nó reconocer á su Provincial de la clausura.

Y en el cap. 14. de la historia del Conv.to de S.n Ag.n de Salamanca, escrita p.r el P. Fr. Thomas de Herrera, se refiere la antiqued. de dho Conv.to de Regla, con toda exten.n

Y en el libro de valores de las rentas de la casa de S.E. de los años de 1493, hasta 95, que existe en este Archivo, están copiadas las condiciones con que el s.or d.n Juan Alonso 3.o Duque de Medina Sidonia, dió á destajo la obra de un refectorio que mandó hazer en dho Monasterio de s.ta Maria de Regla el año de 1495, la qual se remató en 5 de Julio de dho. año, en Juan de Porras vezino de Xerez, en 250 mrs. con mas 3 castellanos de oro que recivió de contado. -

Dicese que tiene su Patronato la casa de Medina celi, aun que yo mas me inclino á que sea la de Arcos, asi por ser de estos s.res la villa de Chipiona, en cuyo termino está, como por que dice el dho Roman, loco citato, que tomó el ~~dho~~ s.or Duque de Arcos el Patronato del Convento de Agustinos de Sevilla, al tiempo de su reducion á la observancia. Pero como quiera que sea

siempre queda á la de Medina Sidonia el honor de hauer áumentádo y álhajádo con tanto exceso dho. Convento, que yá que sus Armas, no se vean pintádas en las parédes, se hallan gravádas en muchos y mui ricos órnamentos de plata.

Por Escriptura ótorgáda en Chipióna á 24 de Diziembre de 1588. ánte Alonso Rengél Ss.no pp.co confesaron el Prior y Religiosos de dho. Convento, hauer recivido del Sr. Duque Dn. Alonso una Lampara de plata grande sinceláda con los Armas de S.E. y á la redonda por la parte de áfuera, un Letrero que dize: Dn. Alonso Perez de Guzman el Bueno, año de 1588. la qual dió de limosna S.E. para ponerla en la Capilla y delante del Altár de nrá. Sra. donde se obligaron á tenerla perpetuamte.

Por ótra Escriptura que ótorgáron el Prior, y Religiosos de dho. Convento de nrá. Sra. de Regla en 15 de Octubre de 1629. ánte Juan Carrillo de Albornoz Ss.no pp.co se obligaron á decir perpetuamente en dho Convto. por la salud del Sr. Duque Dn. Manuel, y despues de sus dias por el ánima de S.E. la Missa mayor, y demas sufragios, y Divinos óficios, que cada año se hizieren en los dias de la Natividad de la Virgen, y de su 8a. con sermón, y seis Missas rezádas, en los 6 dias infra óctávos, que se hán de decir en el Altár de nrá. Sra. y la Missa Cantada votiva que se dize en el mismo Altár, todos los sabados del año, y demas desto, 10 Missas rezádas, 5 á las Llag.

y las otras cinco à S.n Agustin, en agradezim.to
de las muchas mercedes que à dho. convento ha-
via hecho, y hacia S.E. y la que de presente exe-
cutaba, dandoles de limosna un Frontal de p.ta
de Martillo para el Altar ma.or de valor de mas de
132000 ducados, con las Armas de S.E. que labró
Jaques de Uparque, Platero de Mazoneria; 2
Blandones de Plata que sirben de pedestales, à
los ciriales, de valor de mas de 500 Ducados, y un
Monumento para el Juebes, y Viernes de la Semana
S.ta con otras cosas que por menudo, de mas canti-
dad que lo referido havian recivido.

En el año de 1630 dió dho. S.or Duque D.n Man.l
al citado convento de Regla; 2 Atriles de plata q.e
pesaron mas de 27 Marcos.

El año de 1631 le dió unas palabras de plata
para dha. Iglesia.

Y en el de 1638 dió el S.or Duque D.n Gaspar un
Sagrario, que hizo el Platero Jorge Rodrig.z y
costó 10 Ducados.

IV
Capilla de nra. S.ra del Rosario.

Por una Bulla del Papa Alexandro 6.o expedida
por el año de 1493 à instancia del S.r D.n Juan de
Guzman 3.o Duque de Medina Sidonia, le conce-
dió Licencia para Edificar en S.n Lucar, junto à

su Palacio, una Capilla con la advocacion de nra. Sra. del Rosario, con Campanas, Cruzes, y demas necesario, y poner en ella 8 Capellanes, que celebren los Divinos Oficios, uno de los quales se havia de llamar el mayor, por que a el havian de estar sugetos los demas, con los otros Ministros, y oficiales de dha Capella, cuyo Patronato havia de tener dho Sor. Dn. Juan, y demas sus sucesores, en el dominio temporal de Sn. Lucar, para que pudiesen presentar al Ordinario, las Personas que eligiesen para Capellanes de la citada Capilla, la que pudiese dotar con las Rentas suficientes.

Por un motu propio de dho Papa, dado por el mismo tiempo, unio, anexo, e incorporo a la dha Capilla, y a la Mesa comun de todos sus Capellanes y Ministros tanto Prestamos, y Prestamerias, y Beneficios simples, aun que fuesen servideros eclesiasticos en las Diocesis de Sevilla, Cordoba, y de Jaen, las Rentas, y Proventos, de los quales rindiesen en cada un año 10500 Ducados de Camara de Oro, los quales se havian de ir agregando conforme fuesen quedando vacantes.

Estas Bulas son copias simples, sin fha, y la de la institucion tiene al margen ciertas enmiendas, como para hazer sacar otra en su lugar, aun que no alteran nada en la substancia. Ay tambien

una instruccion dada al Asente, que las solicitò en Roma, donde consta lo mismo, y se colixo haverse expedido por dho año de 1493, porquanto se conserva original en el Archivo dela Casa de S.E. otra Bula del mismo Papa, dada en Roma à 11 de Febrero de 1494 en que se conceden, 10 años de perdon, y otras tantas Quarentenas, à todos los Fieles, que confessados debidamente, visitaren en las Fiestas de los S.tos Reyes, y Assumpcion de nra. S.ra el Altar, ò Capilla que dho S.or D.n Juan Duque queria fabricar, con el titulo de nra. S.ra de Gracia, ò del Rosario, en la Yglesia Parroquial de S.n Lucar de Barrameda, y à los que ayudaren para su Fabrica.

Demas de dhos Papeles, se conservan dos Memorias de las Prestamerias, sitas en las Diocesis, de Sevilla, y Cordoba, què rentaban, y què Personas las poseìan, en el año de 1496; y aun q.e no dicen con què fin se formaron, siendo la Letra de aquel tiempo, parece que fuè, para efecto de ir aplicando à la dha. Capilla, las que fuesen vacando, hasta la concurrente cantidad, que concedia la Bula, Pero à vista de no perseverar rastro, ni memoria de dha. Capilla, se discurre, que si no fuè convertida en el Hospital de nra. S.ra de Gracia que estubo junto al Palacio de S.E. y cuyas casas estan oy incorporadas en èl de que se tratarà en

el n.º X, nunca llegò à fundarse dha Capilla.

V
Convento de Sn Fran.^co

El convento antiguo de Sn Fran.^co que huvo en dha. Ciudad, y oy està reducido à Huerta perteneciente à el nuebo, y capilla de la òrden tercera, fuè fundacion de los S.^res de dha. Casa, pues consta por un Libro de valores de Rentas de ella, de los años de 1493 hasta 95, que en 5 de Julio de 1495 el Sor Dn Juan Alonso de Guzmàn 3.º Duque de Medina Sidonia, diò à Destajo à Fran.^co Rodriguez Cantero vezino de la Ciudad de Xerez de la Frontera, la obra que mandaba hazer, en el Monasterio de Sn Fran.^co de Sn Lucar, la qual era; una Nabe de Yglesia con su cabezera, en que havia de llebar, quatro Capillas de un Cruzero, y la prãl. de cinco claves, que èran por todas cinco Capillas, y una tribuna de tres claves, y estaba yà formado en dha. Yglesia, un hastial alzado con sus fenescias de tres tapias en alto, con el toràl, y la Cabezera, y se rematò la òbra en 140 d. mrs. con mas 10 castellanos de òro, que se le entregaron de prompto al Maestro, el que se obligò à acabarla, en año y medio, sobre que otorgò escriptura, ante Fernando Guillen ss.^no pp.^co de Sn Lucar.

En Sevilla à 12 de Henero de 1500 el P. Fr. Gil- berto

Nicolas, Gral. del orden de S.n Fran.co y en dha Ciudad á 16 de Diz.re de 1523 el P. Fr. Fran.co de los Angeles Gral. de la misma Religion, expidieron sus Patentes, por las quales concedieron Hermandad con su Religion, el 1.o á la S.ra Duquesa D.a Leonor de Mendoza, Madre de dho S.or D.n Juan Alonso, y el 2.o al S.or D.n Juan Alonso 6.o Duque de Medina Sidonia: Y aun que solo contienen, las expresiones Generales y de tabla, de que dhos. S.res eran mui debotos de su Religion, y que esta les debia mui frequentes Beneficios: ~~no tiene duda~~ es verosimil que con dhas. concesiones, quisieron manifestar su agradecimiento por la expresada Fabrica del Convento de S.n Lucar, pues no se descubre, que por dho. tpo. huviese recivido la religion Seráfica, otro Beneficio que este de dhos. S.res

En S.n Lucar á 6 de Abril de 1631 el P. Fr. Pedro Ochoa Provincial de los Frailes menores de la Regular observancia de S.n Fran.co de la Provincia de Andalucia, nombró al S.or Duque D.n Manuel Alonso por Sindico Protector, y Patrono del Convento de su orden de S.n Lucar; cuya gracia se reiteró despues á favor del S.or Duque D.n Gaspar, hijo de dho S.or D.n Manuel, en Sevilla á 23 de Junio de 1637.

VI
Conv.to de Regina

Por la Licencia de la Curia Romana que se citará

en el Articulo tocante âl Convento de Dominicos, consta que yà existia en el año de 1530 el Convento de Monjas de Sta. Clara de Regina Celi de dha Ciudad de Sn. Lucar.

Por Escriptura que ôtorgàron la Abadesa, Discretas, y Conventuales de dho. Convento de Regina, en 8 de novre. de 1603 ânte Franco. de Aguilar Escrivano pp.co concedieron el Patronato de dho su Convento â la Exma. Sra. Da. Anna de Silba, y Mendòza, Duquesa de Medina Sidonia, para que durante su vida, tuviese el dho. Patronàto, y para despues de ella, pudiese nombrar â uno de sus hijos, en quien recayèse, en âtencion â las Ayudas de costa, que havian debido â S. E. para las Fabricas executàdas en dho. Convento, y Redificacion de su Iglesia; Y dha Sra. por su testamto. nombrò â su hijo el Sor. Duque Dn. Manuel, y demas sus succesores por Patronos del citado Convto.

Por ôtra Escriptura que ôtorgàron las dhas Religiosas en 29 de Junio de 1605 ânte dho Sr. Aguilar concedieron â dha Exma. Sra. Duquesa Da. Anna de Silba, el Patronàto, y dro. de que por si, durante su vida, y despues los Patronos que S. E. nombrase, pudiesen presentar quatro Monjas, qe. lo fuesen en dho Convto. â quienes se huviese de recivir sin Dote alguno, y faltando qualquiera dellas, ser

nombrase otra de nuevo, de forma que siempre
huviese en el vivar las dhas quatro Monjas, to-
do en atencion à las Fabricas que à su costa
havia executado dha S.ra en el referido Conv.to
cuyo importe excedia à la gra de 10 Ducados
haviendoles dado en los quatro años immedia-
tos (que havian sido de mucha nezesidad) todo
el trigo necesario para su sustento, y ofrecidoles
dotar al Convento de los mrs. necesarios pa-
ra esta fundacion, ò labrar à su costa los dos co-
ros alto, y vajo, que era lo que mas falta les ha-
cia: lo que parece se executò con otras varias obras,
desde el año de 1605 hasta el de 1609 segun las cu-
entas que permanezen de estos gastos.

El P. Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza, Comisa-
rio gral. del orden de S.n Fran.co de la Familia Cis-
montana, por sus letras expedidas en su Conv.to
de S.n Fran.co de S.n Lucar à 6 de Junio de 1607, diò
facultad à dha Ex.ma S.ra para que pudiese fun-
dar un Colegio en dho Convento de Resina, en
que se criasen desde la hedad de 3 hasta 15 años
las hijas de hombres honrrados, que S.E. eligiese,
educandolas en toda virtud, y buenas costumbres
tres Monjas de dho Convento, que las havian de
governar por las constituciones que inserta en-

dhas letras: Pero se ignora, si tubo efecto esta fundacion pues oy no existe.

VII.
Convento de Madre de Dios.

1 El año de 1531 estaba ya fundado el Convento de Monjas Dominicas de Madre de Dios de Sn. Lucar, pues en él, le concedió el Sor. Duque Dn. Alonso, el Agua del Pozo-Amarguillo en el Arrabal de la puerta de Xerez, para que la pudiese hazer llevar á dho convento, y aun ya existia en el año de 1517, aun que con el nombre de Monasterio de Monjas de nra. Sra. de la Encarnazion, en el Arrabal de la Mar de dha. ciudad, cuyo Patronato se concedió á los Sres. de la Casa de Medina Sidonia, mediante ser fundazion suya; Por otra Patente despachada por el Pe. Fr. Franco. Romeu Gral. de Dominicos en 31 de Octubre de 1549 de que se tomó cumplimto. en el Difinitorio de Dominicos de la Prova. de Anda. celebrado en Seva. a 24 de Dre. de 1583 en cuyo inrroito, se dicen estas palabras: Cum ordo noster plurimum debeat illustri familiæ Guzmanorum: que nobis Divum Patrem nostrum secundum carnis peperit originem, &a.

A este convento se retiró en su viudez el año de 1573 la Sra. Condesa de Niebla, Da. Leonor Manrique de Zuñiga, como Beata de la orden tercera

de Penitencia, labrando hauitacion para si, que ha quedado destinada para qualquiera S.ra de la Casa que la quiera vivir.

Haviendose redificado de nuebo la Iglesia de dho. Convento de Religiosas, las dio el S.r Duque D.n Alonso, seiscientos ducados de limosna, para acabar la Capilla mayor, con cuyo motivo otorgo el Conv.to escriptura en 18 de Diziembre de 1605, ante Christobal Vilbao, S.no pp.co reconoziendo a S. E., y sus Antecesores por Patronos Fundadores de el, y obligandose a tener por tales a todos sus Succesores perpetuam.te

VIII

Convento de Dominicos.

El Convento de Religiosos de S.to Domingo de S.n Lucar fue fundacion de los S.res Duques D.n Juan Alonso de Guzman, y D.a Anna de Aragon su muger, para cuya Fabrica compraron en el año de 1528, ~~el sitio que ocupaban~~ 8 casas de Pasa, en el Arrabal de la Mar de dha ciudad, aun que la Iglesia del citado Convento, la labro la S.ra Condesa de Niebla, D.a Leonor Manrrique de Zuñiga.

Obtubieron licencia de la Curia Romana para esta fundacion por Letras expedidas en 15 de Ag.to de 1530 aun que entre dho. Convento, y el de Monjas de S.ta Clara, llamado oy de Rejina (que ya havia en S.n

Lucar)

no mediase el espacio que señalan los Privilegios de la Religion Franciscana, y en Niebla à 10 de Junio de 1535 el P. Fr. Juan de Fenaro Grãl. del orden de Predicadores, concedió facultad à dhos. S.res para que pudieren edificar en sus estados, conv.tos de Religiosos, y Religiosas de su misma orden.

Haviendo concluido la Fabrica de dho. convento les concedió el Patronato de el à los S.res Duques de Medina Sidonia que por tiempo fueren el P. Fr. Fran.co Romeu de Castellon Grãl del orden de Predicadores, por su Patente expedida en Roma à 31 de Octubre de 1549, entre cuyas clausulas, se lèe la siguiente que àsevera el parentesco de S.to Dom.o con los S.res de la casa de Medina Sidonia et quia justum est ut filij Divi Patris Dominici illi domui deserviant: quæ cum genuit volumus, V.a A cuya continuacion està puesto el cumplimiento por la Provincia de Dominicos de Andalucia en Sevilla à 21 de Henero de 1583.

IX.

Cofradia del SS.mo Sacram.to

Por el año de 1540 obtuvo el S.or Duque D.n Juan Alonso Bula de la Santidad de Pablo tercero para poder erigir assi en S.n Lucar, como en los demas Lugares de su estado, Cofradias del SS.mo Sacram.to con agregacion à la del Corpus Christi de Roma, y participacion

de sus Privilegios, y en su virtud se instituyó, la que se halla en la Yglesia mayor de Sn Lucar.

X

Hospital de Sta Maria de Gracia

En el año de 1542 compró el Sor Duque Dn Juan Alonso, cierta parte del Hospital de Sta Maria de Gracia de Sn Lucar, para meter en un Aposento de sus Casas.

En 23 de Febrero de 1544 se dió lizenzia por el visitador del Arzobispado, al Mayordomo de dho Hospital, para que pusiese en Almoneda las Casas del citado Hospital, con licencia del Sor Duque, sacando primero de el, los quatro Pobres q.^e^ a la sazon tenia, y pasandolos al Hospital de la Misericordia, para lo qual havia conseguido S.E. Brebe de su Santidad, y parece haverse comprado dha Casa Hospital por el Sr Conde de Niebla Dn Juan Claros.

Mediante decirse aqui que este Hospital se llamaba de n^ra^. S.^ra^ de Gracia, que fué comprado para agregar al Palacio de S.E. (de que se infiere que estaba contiguo) y que para la venta que de el mandó hazer el Visitador, requirio la Licencia de S.E. parece que sin mucha violencia pudiera discurrirse, que la Capilla, con nombre de Sta Maria de Gracia, ó del Rosario, de que hablan

las Bulas del año de 1493 se edificò con efec-
to, pero por nò haverle tenido la agregacion de
las prestameras, para su Dote, y Subsistencia,
la destinaron los S.res para Hospital, en cuyo uso
continuò hasta el dho tpo. en que S.E. le metiò
en dho su Palacio.

XI
Compañia de Jesus.

Cienfuegos en la vida de S.n Fran.co de Borja à los años 1553 y 1554 Libro 4.o Cap.o 8 y Cap.o 12 dice: que en estos años estubo el S.to en S.n Lucar y trato con los S.res Duq.s de Med.a Sid.a de fundar alli Colegio de la Compañia pero que no tubo entonces efecto p.r la muerte de su tia la Duq.sa D.a Ana de Aragon acaecida poco despues

Los Padres de la Compañia debieron à la devoci-
on del S.or Duque D.n Alonso, y de su Madre la S.ra
Condesa de Niebla D.a Leonor Manrique de Zu-
ñiga, que les diese Casas, Camas, y otras a-
sistencias, en dha Ciudad, para el Albergue, y
Hospedaje de los Religiosos Jesuitas que pasaban
à Indias; y quando dha S.ra muriò que fue el
año de 1582 encargo à su hijo la continua-
cion desta limosna; El año de 1627 les diò el
S.r Duque D.n Manuel, unas Casas en la C.e de Ca-
ranza para que les sirviesen de Escuelas, y por
el año de 1640, estubo mui adelante la platica
de fundar y fabricar à su costa el S.or Duque
D.n Gaspar, un Collegio de Jesuitas, en el sitio
vajo de la Rivera de dha Ciudad, y tomar el
Patronato Provincial de Andalucia de dha Re-
ligion, pero nò llegò à efecto.

XII

Convento de la Victoria.

En 13 de Octubre de 1590 el P. Fr. Francisco Henares, Corrector del Conv.^to de n.^ra S.^ra de Belem, orden de Sn Fran.^co de Paula de Sn Lucar dió recivo al Sacristan mayor de la Capilla de S. E. de varios ornamentos que de su orden le entregó, y en otro recivo sin fha. dado por el Corrector Fr. Juan Macias, de diferentes Alhajas que de orden de S. E. se le havian entregado, llama á los S.^res de la Casa Patronos de su religion.

Por Patente despachada por el Definitorio de los P. P. de Sn Fran.^co de Paula de la Provincia de Sevilla celebrado en su Convento de Sn Lucar en 27 de Sep.^re de 1646, nombraron á los S.^res Duques de Medina Sidonia, por Patronos de todos los Conv.^tos de su orden de dha Provincia, en reconocimiento de los antiguos, y continuados beneficios que debian á sus Ex.^as sus casas de Sn Lucar, Conil, Almonte, Medina, Ximena, y Huelva.

Y por otro Capitulo que dha Provincia celebró en la villa de Moron á 29 de Sep.^re de 1631 concedió al Sor Duque Dn Manuel varios sufragios espirituales, por los muchos favores que hacia al Convento de Sn Lucar, y Conil, y por la merced q.^e nuebam.^te acababa de hazer á aquel, dandole Agua de pié, conducida y encañada á costa de S. E.

XIII

Hospital de Sn Pedro, y Santuario de nra. S.^ra de la Charidad.

El Hospital de Mugeres pobres nombrado de Sn Pedro de dha Ciudad de Sn Lucar, le fundó dha S.^ra Duquesa D.ª Anna de Silva, y Mendoza en virtud de Bula del Papa Paulo 5.º dada en 13 de Mayo de 1609 en que eximió dha. Casa Hospital, y todos sus sirvientes de la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica, y haviendose trasladado á él, por disposicion del Sor Duque Dn Alonso, Marido de dha S.^ra la milagrosa Imagen de vulto, de nra. S.^ra de la Charidad de Mescas, que Pedro de Rivera Sarmiento vezino de Cartagena de las Indias, havia colocado en la c.^e de la Aduana vieja de dha. Ciudad (por los muchos prodigios que por su invocacion, obró en aquel tiempo Maria SS.^ma de que se hizo informacion Juridica, ante el Arzobispo de Sevilla, cuyo Proceso original existe en el Archivo de la Casa, y en el está pronunciada sentencia difinitiva, aprovando, y calificando de tales los Milagros que en el se refieren, su fha en Sevilla á 24 de Nov.^re de 1608 ante el B.^r Joan de Robles, Notario) edificó dho Sor Duque su Santuario, é Yglesia, junto al citado Hospital, en que se venera dha. sagrada Imagen, cuya obra duró desde el

año de 1640 hasta el de 1642 y le dotó con 10— ducados de renta sobre diferentes casas, tierras, y tributos en Sanlucar para 20 Capellanías que se havian de servir en él, pago de sirvientes, y Musicos, y gastos de Fabricas, y ornamentos — Y el Sor Duque Dn Manuel, hijo de dhos S.^res^ haviendo succedido en el Estado, por un reglamento que hizo en 6 de A.^re^ de 1648 mandó, que se supliese de su Hacienda lo que faltase de las rentas de dho Santuario, y Hospital para el pago de 10817 Ducados que se le representó, importaban al año los salarios y gastos de dhas dos Casas, y del Collegio de Sn Ildephonso, compuesto de 30 Colegiales que servian en la dha Iglesia de nra. S.^ra^ de la Charidad, y acompañaban el S.^mo^ Sacramento todas las vezes que salia de la Iglesia mayor, para enfermos ó en procesion, y dió reglas para su administracion y govierno.

La historia desta milagrosa Imagen, se refiere en dho Proceso en esta forma: Que haviendo passado por la villa de Illescas, dho Pedro de Rivera, de camino, para Sevilla á embarcarse para Indias, se sentó por Cofrade de la imagen de nra. S.^ra^ de la Charidad, que alli se venera, y haviendo buscado en Sevilla una imagen de vulto que se pareciese á la de Illescas, con animo de llebarla consigo á Indias, halló con efecto una á quien puso dha. advocacion. En el tiempo que se detuvo en dha Cuidad, esperando

Embarcar.^or fué herido mortalm.^te en una sien, de que sanó por intercesion de esta S.^ra y agradecido á este bien, hallandose en Sn Lucar para Embarcarse, la Fabricó un tabernaculo de Madera, y la puso en dha. C.^e de la Aduana vieja, donde estuvo algun tiempo, encendiendola luz una Persona, á quien dexó dineros, para que corriese con este cuidado, hasta que por las muchas curas, que con el azeyte de la Lampara se hizieron, y otros milagros se executó por dho Sor Duque la translaci-on que queda referida.

XIV

Convento de Mercenarios Descalzos

Por escriptura que otorgaron los S.^res Duques de Medina Sidonia, d.^n Manuel Alonso, y d.^a Juana de Sandoval su muger en S.^n lucar á 11 de Diz.^re de 1615 ante Juan Marcelino ss.^no pp.^co que azeptó la Relig.^n de Mercenarios Recoletos de la Provincia de Andalucia, se obligaron dhos. S.^res á fundar en dha Ciudad de Sn Lucar, un convento de Religiosos Recoletos de la Merced, en la Iglesia de nra. S.^ra de Belem de ella, al modo del que havian Fabricado los mismos S.^res en su Villa de Huelva, y ofrecieron dotarle con 3 Huertas una llamada de los Laureles, otra de Sn Anton, y otra que fué de los Herederos de Juan Rodriguez Ochoa,

sitas en termino de Sn Lucar, que ganaban de renta al año 475 ducados, obligandose à dar para la Fabrica por una vez 120 ducados en los 6 años siguientes, en cuya recompensa se ofreció por la Religion el Patronato de dho. Convento, à los S.^res Poseedores del Estado, con varias prerrogativas, y memorias: Y haviendose executado la obra, desde el año de 1616 hasta el de 1625 labrando un sumptuoso entierro para los S.^res de dha. casa, importò todo lo gastado (con el prâl. de las Huertas 6780-507 r.^s 7 mrs. v.^on segun las cuentas que existen de dha. obra; aun que por una regulacion, que el año de 1656 hizo un Ingeniero, apreciò todo el Edificio en 1500 Ducados.

Este num.^o XV. pertenece al n.º 1.º

~~XV.~~

~~Iglesia de nrâ. S.^ra de la O.~~

Por escriptura que otorgaron el Vicario de Sn Lucar y Mayordomo de Fabrica, de ~~esta~~ Iglesia de nrâ. S.^ra de la O ~~de dha Ciudad, en ella~~ à 15 de Julio de 1623 ante Luis Diaz Palomino s.^no pp.^co se obligaron à celebrar perpetuam.^te en dha Iglesia, una Fiesta solemne, en cada un año, el dia de Pasqua de Reyes en que nació el Sor Duque Dn Manuel, con Missa cantada, Visperas, Sermon y Procesion, segun y como se haze el dia 1.º de Pasqua de Resurreccion en dha Iglesia, por la S.^ra Condesa de Niebla, D.ª Leonor Manrrique de Zuñiga, Abuela de dho S.^or en reconozim.^to

de las dadivas de Preseas, y ornamentos que dho. Sor. Duque havia hecho para el culto divino de dha. Iglesia apreciadas en 240975 rs. von. cuya Escriptura se aprobó por el Provisor de Sevilla en 20 de dho mes.

Por otra Escriptura que otorgó el Mayordomo de Fabrica de dha Iglesia de nra. Sra. de la O de Sn. Lucar, en ella á 22 de Julio de 1634 ante dho Escrivano Palomino, obligó á la Iglesia á decir 50 misas rezadas en cada un año perpetuamte. por las animas de los Desamparados y Ajusticiados que murieren en dha. Ciudad, la qual aplicacion hizo el Sor. Duque Dn. Manuel, mediante que por esta causa perdonó 400 rs. que havia prestado á dha. Fabrica, para reparar los techos de la Iglesia y se aprovó la Escriptura por el Provisor de Sevilla en 3 de Sepre. de dho año.

Esten.º XV debe ser el II.

XVI.

Colegios para el Ssmo. Sacramto.

Enterado el Sor. Duque Dn. Manuel de los inconvenientes que se seguian de no haver en Sn. Lucar, mas que la Iglesia Parroquial de arriva, porque quando ivan de las ultimas casas de la Rivera, á llamar al Cura semanero para sacramentar, hallaban tal vez muerto al Enfermo, trató con el Sor. Arzobispo de Sevilla de que se pusiese el Ssmo. Sacramto. en la Iglesia de la Ssma. trinidad, que está en la Plaza vaja

para que con mas commodidad, saliese de alli à
los enfermos de la parte inferior de la ciudad;
y con efecto, haviendo enlucido la Iglesia, y sur-
tidola à su costa, de todo lo necesario, fundò en
ella à sus propias expensas en el año de 1628,
un Colegio de 16 Colegiales, Rector, y Vice-Rector
para que àcompañasen àl Ss.mo Sacram.to siem-
pre que saliesen à los enfermos, con el mismo
numero de sirvientes, y ordn. del que ya tenia
establecido en el Santuario de nra. S.ra de la cha-
ridad para servicio del Ss.mo Sacram.to de la Iglesia
mayor, con esta diferencia, que los Colegiales de
àrriba traian Mantos de paño àzul, y Becas
Coloradas, y los de àvajo, havian de traer Man-
tos Colorados, y Becas àzules, y unos y otros Bo-
netes y mangas negras, escudos Bordados en el
Pecho de las Becas, con la insignia del Ss.mo Sa-
cramento, y en la fimbria las àrmas de S. E.
Estos Colegiales àsistian, à todas las òctavas, y
Fiestas del Ss.mo Sacramento, que celebraba S. E.
con mucha frecuencia y esplendor, y en el prab-
destino de àcompañar àl Ss.mo siempre que salia
à los enfermos, siendo tanta la devocion que
dho S.or Duque tubo con este Sacratissimo mis-
terio, que en los demas lugares de su Estado
tenia dada orden de que àcompañasen àl Ss.mo

Sacramento 5 Capellanes con Sobrepellices, uno con el Guion, y 4 con las varas del Palio, dandoles un Real, á cada uno todas las vezes, que salia á los enfermos; de manera que gastaba en esto ulti-mo hasta 10700 ducados al año, por donde se puede colegir, quanto expenderia en los dhos. dos Colegios de Sn. Lucar, de los quales no ha quedado yá otro rastro, ni memoria que la leve, de no quesér se les llame sinó Colegiales, á los Monazillos que sirven en la trinidad.

XVII

Convento de Sn. Agustin

Por Escriptura que otorgaron el Prior y Religiosos del Conbento de Sn. tiago orden de Sn. Agustin de la obserbancia de Sn. Lucar en ella á 30 de Julio de 1631 ante Luis Lopez Delgado ssno. pco. precedida licencia del Provincial, se obligaron á celebrar perpetuamte. por la intencion del Sr. Duque dn. Manl. tres festividades solemnes, con visperas, Missa, y Sermon en los dias de Sn. tiago Apostol Patron de dho convento, en el de Sn. Agustin, y Sta. Monica, y á dezir 16 misas rezadas, en los dias de Sn. Nicolas, Sn. Guillermo, Sto. thomas de villa-nueva, y el del ssmo. Sacramento, á 4 misas en cada dia, en reconocimiento de las mercedes que continuamte. hacia S.E. al Conto. de nra. Sra. de Regla, y al dho. de Sn. Lucar, y de presente hacia

executado, dando à este àgua de piè de las Minas, de la mejor que se bebia en dha. Cuidad, Costeando todos los gastos de Cañeria, sin permitir que el Convto. pagase mrs. àlguno.

XVIII

Capuchinos

Por Letras del P. Fr. Feliz de Granada, comisario gral. del òrden de Capuchinos de la Provincia de Andalucia, dadas en Antequera à 7 de Octubre de 1634 àceptò à dho. Sor. Duque Dn. Manl. Alonso y sus Succesores, por Patronos del Convto. de Capuchinos que estàba labrando S.E. en dha. Cuidad de Sn. Lucar, en cumplimto. de cierta promesa, que parece havia hecho, en una peligrosa Enfermedad, àl que se puso por titulo Sn. Antonio de Buenviage.

El año de 1635 diò S.E. àl dho. Convto. un pedazo de huerta, viña, y tierra, àl pago de Buenviage, y 50 Aras Camellones en la Huerta de la Balsa, termino de dha. Cuidad, para que formase el dho. Convto. Huerta para su comunidad.

XIIX.

Hermitas de Sn. Blas, y Sn. Antonio Abad.

El año de 1739 se tomò posesion por parte del Duql. mi Sr. del Patronato de la Hermita de Sn. Blas de dha Cuidad, cuya iglesia se dice estava Fabricada

hasta cerca de las Cornisas, de Piedra, y Ladrillo manifestando hauer tiempo que se hauia executado.

tiene tambien el Patronato de la Hermita de S.r Antonio Abad, y de muchas Capellanias fundadas en el Santuario de la Charidad, y otras Iglesias de que no se haze particular mencion.

XIX

Convento de Religiosos Descalz.s de S.r Fran.co

Por Escriptura otorgada entre el S.or Duque D.n Gaspar, y el P. Fr. Simon de Placencia, Guardian del Conv.to de S.r Blas de Religiosos Descalzos del orden de S.r Fran.co de S.r Lucar, de la Provincia de S.n Diego, que paso en dha. Ciudad a 15 de Mayo de 1640 ante Luis Diaz Palomino ss. pp. no. co. se capitularon las condiciones con que se hauia de dar a S.E. y sus Sucesores el Patronato de dho Conv.to que ya tenia empezado a Fabricar, en que se estipulo hauia de labrarse el Conv.to e Iglesia, conforme a la Planta del de Villamanrrique; que se hauia de hazer en la Iglesia una Capilla para poner los Huesos del Venerable P. y Martir Fr. Juan de Prado, y que S.E. hauia de dar a los Religiosos de limosna en cada un año 200 ducados, 50 faneg.s de trigo, y 4 Cahizes de Cevada. Y por patente despachada en Sevilla a 8 de Junio de dho año, por el P. Fr. Pedro de Gracia Ministro Provincial de dha. orden, confir-

mo

el referido Patronato.

XXI

Conventos de Carmelitas Descalzos.

Aun que el año de 1640 otorgó Escriptura el Sr. Duque Dn. Gaspar obligandose á fundar, dos Contos. del orden del carmen Descalzo (uno de Monjas, y otro de Frayles) luego que los atrasos de su Casa se lo permitiesen; ni se dice si havia de ser en Sn. Lucar, ó en otro Pueblo de los de su Estado, ni ai memoria de que contribuyese para la fundacion de los dos qe. oy existen en dha Ciudad, uno de Religiosos, y otro de Religiosas, pero haviendo tenido dho Sr. y sus immediatos succesores el Patronato de dho orden de la Provincia de Sn. Juan Baupttista de Andalucia la baja, se puede presumir, que yá que nó en el todo, costeó en parte, el establecimto. de dha. Religon. en Sn. Lucar.

Castillo y Fortaleza. Pedro de Medina en la Chronica de los Sres. de la Casa de Medina Sidonia que escrivió el año de 1561 lib. 8 Cap. 6 tratando de las Antiguedades de Sn. Lucar, y del Duque Dn. Enrrique, que murió el año de 1492 dice assi: El Duque Dn. Enrrique de Guzmàn cuyos hechos vamos tratando, derribo hasta los Fundamentos, el Castillo viejo desta Villa de Sn. Lucar, que estaba junto á la Plaza é Iglesia mayor, y porqe. quando se hizo áquel Castillo, batia la mar hasta 200 pasos dél, ~~Jardin del Duque~~ donde águra está

la entrada del Jardin del Duque, y las tiendas de las Herrerias, y como se fué mas poblando Sn. Lucar, y echando tierra, fueron mas retrayendo la mar, y estaba yá apartada mas de 500 pasos del castillo, como agora parece, donde ubo lugar de hazerse toda la población que ~~agora~~ allí vemos, y por estar el dho. castillo enmedio del Pueblo, mirando que por esso era menos fuerte, y poco provechoso, por lo qual derrivado este, hizo el castillo que oy tiene Sn. Lucar, situado á una Punta de la villa, á la Puerta que dizen de Sevilla, sobre un alto que tiene hacia el Rio Guadalquivir, lugar aparejado para hazer Guarda de allí al Puerto, y entrada del dho Rio, y á la villa por todas partes.

Esta obra del castillo hecha por dho. Sr. Duque Dn. Enrrique, consta de un Privilegio, expedido por dho. Sr. en el año de 1478 en que confirmó á los moradores del Arrabal de la Rivera de la Mar de Sn. Lucar, la propiedad de los solares, y casas que en él tenian, por el servicio de 200 mrs. que le havian hecho para las Obras de los Alcazares nuebos de dha. villa.

El año de 1424 Pedro y Rui Diaz Hermanos vendieron al Sr. Conde Dn. Enrrique unas casas que tenian en Sanlucar, al Postigo de la mar, junto á las Casas Palacio, nuevas de dho Conde. Por esta expresion (que es literal del instrucmto.) se reconoce, que si eran estas Casas Palacio, el castillo que dize Pedro de Medina

estába junto â la Iglesia, y que derribò el S.r Duque D.n Enrrique, para construir el âctual, nò era tan ântiguo, que pudiese llamarse viejo, âun que pareçe mas cierto que estas casas Palàcio, fuesen lo que suenan, esto es: Casas de vivienda, y nò Fortaleza, y siendo âssi, son las mismas que ôy existen junto â la Iglesia.

Lo que nò tiene duda es, que en el año de 1463, haviendose tomado juridica posession de S.n Lucar, nò havia en ella mas, que vn Alcàzar, y castillo, que se dize estàba, en la Plaza de dha villa, y en instrucm.to de 5 años ântes, se nombrà la Fortaleza de dha. Villa, y despues se dize que S.E. ôtorgàba el instrucm.to en las casas de su moràda, que son âl Postigo, y Atiradero de la mar, y en este se hàlla gravàdo en Cera vn sello de la villa redondo, de 3 dedos de ânchó, donde se representa el Buey âlàdo, con vn circulo â la cabeza, que se âplica por simbolo â S.n Lucar, y âl rededor tiene vn letrero, pero tan borràdo que sòlo se lèè oy el principio, que dize: Sigillum, y el fin: â Deum.

cindo passo a la Yglesia, y que [illegible]
que [illegible], para continuar el [illegible], no [illegible]
[illegible], que pudiesen [illegible], [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que llevaron, [illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible], y [illegible], con las [illegible] que [illegible]
[illegible] a la Yglesia.

De que no tiene dicho en que en el año de 1163
[illegible]
[illegible] en ella mas que [illegible] y Castilla, que
se dice [illegible], con la [illegible] de dicha Villa, y por [illegible]
[illegible] de [illegible], [illegible] la [illegible]
[illegible] Villa, y despues se dice que [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible], que [illegible]
[illegible]
de [illegible] dicha [illegible]
[illegible]
[illegible], [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
lo que solo [illegible] [illegible] principio, que [illegible] [illegible]

n.º 28.

n.º 26 ~~227~~ 342

Compendio de las Relaciones que se han Recibido de los Pueblos del Estado del Ex.mo S.or Duque de Medina Sidonia mi S.or en que se Refieren los lastimosos destrazos, que en ellos hizo el terremoto padecido en la mayor parte de España el dia 1.º de Nov.re de 1755.

formado

p.r D.n Santiago Saez, Contador de la Casa de S. E. a. de 1755.

4

Terremotus aliud non est, quam terræ convulsio, aut vehemens commotio, orta ab Aere variorum Spirituum miscellæ turgido, aut variæ combustibilis materiæ copia instructo, intra terræ viscera concluso, rarefacto, vel accenso; qui si diem ampliorem quærit locum, nec invenire potest, agitatur per varios tractus, ac tandem vi exitum tentans, terram concutit, effringit, tollit, et eorum, ut potest, molitur.

Assi explica

La causa de los terremotos el P. Juan Zahn en su Especulo phisico mathematico tomo. 2 Cap. 13 –

Sabado 1º de Novre. de 1755, cerca de las 10 de la mañana, hallandose el dia mui apacible, y Sereno, se experimentô en el Estado de dho. Exmo. Sor. y toda su Comarca, un furioso temblor de tierra, que durò de 10, â 15 minutos: â que se siguiò poco despues una precipitada inundacion de Mar, ôcasionada del reventon que por ella diò el Aire encarcelado en las Entrañas de la tierra, causando estos dos movimtos. de tierra, y âgua, los estragos que por mayor se declaran en la forma sigte.

Huelva. } En la villa de Huelva empezò el terremoto â las 9 y 52 minutos de la mañana, con un gran ruido subterraneo, durò de 5 â 6 minutos, arruinando en tan brebe tpõ. la mayor parte del Pueblo, pues apenas dexò en piê 100 casas, y esas mui maltratadas. todo el Barrio de la Vega quedò âsolado: Los 4 Conventos, las 2 Parroquias, 8 Hermitas, 9 Molinos, y el Palacio de dho. Exmo. Sor. padecieron casi una total ruina. Murieron 8 Personas, y ôtras tantas quedaron estropeadas. Una hora despues saliò de madre la Ria, ô brazo de mar de dha. villa, inundando la Calzada, y sus inmediaciones. De la mucha gente que âssi de dha. villa, como de la ciudad de Ayamte. y ôtros Pueblos, se hallaba en la Playa de Lepe, y la tuta, ôcupada con sus Artes de Tabegas, en la Pesqueria de Sardina, perecieron (con los Merchantes que âlli havia de Cathaluña, y Valencia) hasta 203 Personas, con todos sus caudales Barracas, y efectos, siendo las 66 vezinos de Huelva, y fueron mui pocos los q. se pudieron escapar, por la promptitud, y Furia con que

salió el mar de si por aquella costa. Las dos sig.tes sema-
nas estuvo la tierra alterada, dando algunos baibenes,
y desperezos. Este Pueblo es el que mayor descalabro há
padecido, assi de mortandad de Gente, como de ruinas de
Edificios, haciendose aqui mas sensible, por la pobreza de
los vecinos (los mas unos miseros Pescadores) quienes se
han visto obligados, unos á abandonar el Pueblo, y otros
á alojar en las Plazas, y Descampados, en chozas, y
Barracas. Por una regulacion que se há hecho de los
daños que há causado en esta Poblacion el terremoto
consta que se acerca su importe á 700d Ducados, especi-
ficando que de las 823 casas, que tenia, no há quedado
alguna sin daño, pues se arruinaron totalmente 181=
quedaron mui maltratadas 406 = e inhavitables 236 =.

Triqueros } En triqueros empezó entre 9 y 10 de la mañana: a-
rruinó la Parroquial de S.n Antonio Abad, Colegio de la Com-
pañia, gran parte del Convento del Carmen, las 4 Her-
mitas, parte de las casas de Cabildo, y otro mucho nu-
mero de Edificios, dexando los demas tan quebrantados
que amenazan una prompta ruina, murieron solo 3
Personas, aun que quedaron muchas estropeadas. Continuó
la tierra tremorosa algunos dias despues. En esta villa
sucedió lo mismo que en Huelva, de haverse visto preci-
sados los vecinos, á construir viviendas en el campo, has-
ta que se bayan redificando las casas; Por la regulaz.on
de daños hecha Juridicam.te consta, que de las 666 casas
que tenia este Pueblo, han quedado havitables solo 79=

389 arruinadas, y las 198 restantes, necesitan muchos reparos; el destrozo de edificios lo estiman en mas de 2000 ducados, à demas de la perdida de 20796 faneg.s de Granos que han quedado sepultadas entre las ruinas.

Bollullos } Empezò en Bollullos à las diez de la mañana; durò cerca de un quarto de hora, con tres conocidas azeleraciones. La Iglesia y algunas casas quedaron bastante maltratadas: en su duracion se tocaron desordenam.te las campanas, se detuvo el corriente de las Fuentes, y rebosaron los Pozos. En varios sitios del termino, se abrieron diferentes bocas en la tierra, por donde saliò agua, y arena, y en la Dehesa de Montañina se rompiò una abertura de mas de treinta pasos de ancho, cuyo fondo se perdia de vista, lo que igualmente aconteciò, en un Patio del Palacio que tiene el Ex.mo S.r Duque de Vejar en su villa de Gibraleon, aun que esta villa nò reciviò mucho daño. El Convento de Montañina, del orden tercero de nrõ. P. S.n Fran.co extramuros de esta villa, se quarteò por varias partes.

Almonte. } En Almonte durò quarto de hora, hizo bastante daño en las Iglesias y casas, aun que nò sucediò desgracia de viviente. El Palacio del Coto de D.a Anna, proprio de dho. Ex.mo S.or se sintiò algo por la torre, aun que levem.te La venta immediata quedò indemne, pero no assi la hermita de nrã. S.ra del Rozio, cuyo daño aprecian en 20 ducados. tambien aqui hizo la tierra varias erupciones de Agua y Arena.

Niebla. } En Niebla empezò despues de las 10, durò cerca de un quarto

de hora. Maltratò mucho las Iglesias, Las Casas Capitulares, y otros Edificios, derrocando, media torre del Castillo, pero no huvo desgracia de Persona, en el Camino desta Villa, à la Ciudad de Moguer, se abrieron tambien varias bocas, que arrojaron mucha agua, y una arena negra que olia à azufre, y puesta à la llama de una Bujia chispeaba. El Monasterio de Desierto, que tienen en termino desta Villa, los Monges Geronimos, nombrado nra. Sra. de la Luz, se vino al suelo, su mayor parte, de modo que los Religiosos se han visto precisados, à levantar en la Huerta una tienda de Campaña, donde celebran los divinos oficios.

Villarrasa. En este Lugar que constaba de 354 Casas, quedaron sanas, solas 4, y las demas, unas enteramte. postradas, y otras en imminente riesgo de ello, de modo que nunca pudo, apropiarsele con mas verdad que oy (aun que tampoco con mas dolor) el nombre que tiene de Villa-rasa.

Veas, y demas Lugares del Condado. En Veas, Bonares, Rociana, y Lucena del Puerto, han quedado inhabitables, muchas casas, y las mas de las Iglesias ruinosas, aun que no ha sucedido desgracia alguna, ni en los demas lugares del Condado huvo otra cosa, q. el tanganeo de los Edificios, y tal qual desmentimiento en sus Paredes.

Chiclana. Sintiose en chiclana à las 9¾ duro 10 minutos con 3 vibracs. mui grandes, pero que no causaron ruina considerable. Pasados tres quartos de hora, y sin haver el menor soplo de viento, aun que si Caliginoso el Sol,

se oyó un espantoso ruido hacia el Sur, ocasionado de una barba de agua, ó cancamo de mar (como allí se explican) que se venia precipitando sobre la tierra, á que se seguian otros mayores rollos, que todos reventaron en la Barra del rio de Santi-Petri, inundando sus riberas, y anegando quanto encontró por ellas, de personas, y Bagages. Llevóse á la Isla la Barcas del Pasage que tiene allí el Duque mi Sr. á la Ciudad de Cadiz, con las demas Embarcaciones que estaban en el rio. Duró todo el dia el tanganeo de la tierra, manteniendose mustio el Sol, y los orizontes de mal aspecto. Los vivientes experimentaron una indisposicion tan grande, como si se hallasen amagados de algun mortal accidente. A las 12 y 24 horas repitió el temblor, aun que con poca fuerza. La Fuente del comun rebozó por tres veces, y los Pozos se aumentaron de 8 á 10 varas.

Conil. Aunque el temblor duró en Conil no corto tiempo, no causó estrago alguno en los Edificios, pero á una hora de haver cesado, salió la mar de si, con tanto impetu, que haviendo derribado, la mayor parte de la Casa-Chanca de dho. Exmo. Sr. destruyendo las Barcas, y redes, y demas costosos peltrechos que en ella tenia S. E. para el Armamento de sus Almadravas, con cinco Casas que estaban á sus Espaldas, y ahogando al thesorero Dn. Bartholome Arraphan, un nieto suyo, y dos criados: subió á lo alto de la villa, y se metió por partes legua y media dentro de tierra, ahogando (fuera de las expresadas) —

otras 17 Personas, y muchos Ganados. se observó, que antes de la salida del mar, se retrajo este, algun tanto dentro de sí para dar el reventon. Un hombre que anduvo mucho tpo. fluctuando entre las olas, y al fin escapó, dijo que havia sentido las Aguas mui calientes. Arrancaron estas por el pie la torre redonda, que llamaban chiquita, situada en la Dehesa del Palmar, y haviendola hecho tres trozos, caminaron con ellos á larga distancia, de su assiento.

S.n Lucar. Amaneció el dia sereno, aun que el sol muerto: empezó el temblor á las 9 1/4 duró 10 minutos, y aun que movió bastante los Edificios, de modo que se tañeron por sí las Campanas, nó causó ruina alguna, pero como á las 11 sin el menor viento, se vieron lebantar, y entrar por la Barra del rio de dha. Ciudad, tan furiosos Golpes de Mar, que enbrebe tiempo anegaron todo lo bajo de dha. Ciudad, ahogando siete Personas, y dejandolo lleno de fango y arena, un Navio cargado de trigo que estaba surto enel Puerto de Bonanza, lo empujó el torrente de las aguas, sobre un Banco de Arena, bien distante del rio, donde quedó en seco á la retirada del mar.

Medina Sidonia. En esta Ciudad duró 9 minutos, nó hizo daño alguno, á excepcion de haver quarteado la torre de la Iglesia Parroquial. Aqui se refugiaron los pobres, moradores de Conil, que temiendo un nuebo diluvio, se acojieron á ella por su encumbrada Situacion

Ximena. En Ximena, Gaucin, y sus Lugares há sido mui leve

Vejer. la commocion, por lo que no hà causado estrago alguno.
En Vejer no hizo daño de consideracion, ni en la Chanca de Zahara, y Molinos de Sta. Lucia, aun que si, se observò en el nacimiento destos, una notable abundancia de agua, que durò por espacio de 24 horas, saliendo turbia, y rebotada.

Sevilla. En Sevilla se sintiò el temblor à las 10, durò como 11 minutos, fuè tal, el extremecimiento que los mas de los edificios quedaron cascados, y abiertos, por muchas partes. La Iglesia Cathedral, La Colegial de Sr. Salvador, y demas sumptuosos templos que ilustran esta Ciudad, recivieron grandissimo daño, no siendo menor el que padeciò, el Palacio de dho. Exmo. Sr. cuyas ruinas se haze juicio importen mas de 100U ducados.

Xerez. En la Ciudad de Xerez de la Frontera durò 8 minutos, haviendo sido el principio à las 9 y 47 minutos, Postrò à tierra, muchos templos, y Casas, dexando las demas mui maltratadas, pero quiso Dios que no peligrasen mas que una ò dos Personas, pararon las Fuentes por espacio de quatro horas, bolviendo despues à correr, pero mui turbias, y algunas, haviendoseles tapado la antigua salida, se la rompieron de nuevo por distinto sitio; Desgajaronse muchos Peñones de aquella Sierra, entre cuyos anfractos, y simas, se oyeron resonar confusos rumores, semejantes à los que causa el disparo de la Artilleria, estando algo lejana. A poco despues tomò el Rio Guadalete, un considerable aumento de agua, de la que le entrò por la Bahia de Cadiz, pero no hizo daño alguno. En la Villa de Espera, se dize haverse roto un Yunque de un Herrero, rajandose por enmedio, sin que el Leño, ò Ma-

-cho

sobre que se afirmaba, huviese sentido la menor quie-
bra, lo que puede atribuirse â alguna Beta de Ayre, que
tuviese entre sus pozos.

Ayamonte. En la Ciudad de Ayamonte empezó entre 9 y 10, duró un
quarto de hora, Arruinó muchos templos y Casas, tuvo va-
rias Repeticiones, en la Marisma se rompieron muchas
bocas, por donde surtió âgua, y ârena. El rio Guadiana
Salió de Madre exorbitantemente, causando bastantes
daños en sus riveras, pero el prâl. se padeció en aquella
Costa, donde destruyó las Compañias Cathalanas, Valen-
cianas, y de la tierra, ânegando el mucho numero de
Personas, y Caudales, que se dize en el capitulo de Huelva.

Cadiz. Empezó en Cadiz â las 9 3/4 con Sol claro, y mar sereno
duró diez minutos causando algunas ruinas en los tem-
plos, y Casas; A la hora en punto se levantó el Mar en
torbellinos, chocando en la Punta de Sn. Sebastian, â que
en cubrió en un momento, derribando todo el Lienzo de
muralla que corria desde la Caleta, hasta el Castillo de
Sta. Cathalina: Entróse el âgua por todo el Barrio de la
Viña, hasta la Cl. de Capuchinos, donde ahogó algunas Per-
sonas. El mayor estrago de estas fue en el Arrezife y Pu-
erta de tierra, donde se juntaron las dos mares, ânegando a
quantos huyeron de la Ciudad, y transitaban â la Ysla
por dho. Arrezife, cuya ântiquissima obra, quedó enteramte.
deshecha. Percibióse el temblor en la misma Bahia, â bor-
do de las Embarcaciones, y la Gente de un Navio que venia
de Caracas, y surgió en ella el dia ocho de dho. mes, âsegura
que navegando por la âltura de las Islas terceras, como a

150 leguas de Cadiz, estubo el vajel por tres vezes â pique de naufragar, â la misma hora del terremoto, del improviso levantamiento del mar, de modo que haviendo calado la sonda, se hallaron en solas 4 brazas de âgua, por lo que estuvieron para ârrojar el Piloto âl mar, creyendo que havia errado el rumbo, y no hizo poco este en desengañarles de lo que era. Notose en Cadiz que âquella mañana hacia un calor algo extrahordinario â la estacion, âun que pocos reparazon en ello. tambien se observò que las bribas que diò la tierra fueron del Sudueste, âl Nordeste, lo que igualmente se notò en Xerez, âun que en otra Relacion impresa en el Puerto de S.ta Maria, se dize que âlli ai señas manifiestas de haver sido del norte âl Sur las mayores conmosiones de la tierra, pues todos los derribos cayeron â la parte del Sur, y ninguno â la del Norte. En fin la furia del mar fue tan grande que los de Cadiz creyeron ser llegado el termino fatal que tan âquexado y temido tienen aquellos naturales de âcabar de tragar sus ondas, la poca tierra que hà dexado â dha. Isla, de las 50 Leguas de circuito, que la señalan los ântiguos Geographos referidos por el P. Juan de Mariana en su historia de España lib. 1. Cap. 2. y por el Ill.mo Feyjòo en el tomo 2 de sus Cartas Eruditas en la 35. cuyo dho. confirma el Racionero Juan Baptista de Salazar âl fol. 12 de sus ântiguedades de Cadiz. Estas inundaciones de mar subseguidas â terremotos, se han visto con mucha frecuencia, y âssi sera siempre mui util el huir de sus cercanias, âl menor movimiento de tierra, escarmentando con la presente tragedia, y con las muchas

que del mismo genero trae Dn. Pedro Peralta en su Lima fundada, describiendo los horribles terremotos, que alli se han padecido.

Se omite referir, el aturdimto. horror, y consternazon. que tan tremenda calamidad ocasionò, en los havitantes de estos desdichados Pueblos, pues haviendonos asustado tanto el solo chasquido que llegò à esta Corte, facilmte. se puede comprehender, como quedarian los miserables, sobre quien descargò Dios el azote de su terrible Justicia, debiendo advertir, que aquì fuè un mero consentimiento de parte, la commocion que tuvo la tierra, à las 10 y 10 minutos de la misma mañana, segun nrõ. Meridiano.

Este temblor hà sido tan grãl. que se hà sentido en lo mas de España, y costas de Africa, pero en ninguna parte hà hecho los estragos que en Andalucia, y Portugal, donde se asegura que hà destruido casi enteramte. à la Ciudad de Lisboa, Faro, Castro-Marin, y otros Puertos, causando tanto daño, como el que padeciò dha. Ciudad el año de 1534.

tom. 5º Dn. Diego de torres en su tratado de terremotos q. escrivio el año de 1748 con motivo del que se experimte. en el Reyno de Valencia, por el mes de Marzo de dho. año, y el Autor del Spectaculo de la Naturaleza tom. 3. Entretenim. 23 con otros varios, explican mui racionalmte. las causas phisicas, de estos formidables movimtos. y à ellos puede acudir el curioso que quiera desta especie de erudicion, contentandonos con decir por remate de este compendio, que aunque sea mui cierto que todo ello es obra natural, no lo es, menos, el que Dios se vale de tales efectos para su

aviso, y reformazion: Fecit hoc, ut timeatur. Ecclesiastes cap. 3. v. 14.

Hablandose con tanta variedad è inconstancia de la Desgracia de Lisboa, no serà importuno poner aqui por apendice una Carta que se extracta en la Gazeta de Olanda en 19 de N.re de 1755 escrita por el Conde de Baschy embaxador del Rey christianisimo en dha. Corte, su fha. 24 de Xre 9.re la qual traducida dize assi:

El mal no es tan grande como se havia aprehendido, aun que efectivam.te ha sido casi total la ruina de Lisboa. El Rey montado à Cavallo con sus Cortesanos, ha hecho extinguir el fuego. Se han ahorcado à 5 ò 6 Ladrones, è incendiarios que hallò S. M. casi en fragante delito, à uno se quemò, que havia robado un Copon, y profanado las hostias. Se han lebantado tiendas para el abrigo del Pueblo. Los viveres no faltan, y aun estan à un precio razonable, haviendo bando para no aumentarle. El Rey ha hecho proveer à los Pobres, Pan, y Arroz. trabajase en limpiar la ciudad, y recoger lo que se halla entre los derrivos. Hay establecidos cuerpos de Guardias, tanto para impedir el Pillaje, como para detener los havitantes q.e se quisiesen ir, haviendose prohivido à todos los que estaban establecidos en Lisboa, el dejar el Lugar del campamento, y los comandantes de las Fronteras, tienen orden de no dejar pasar à España ningun Portuguez. Se haze subir à 40, ò 50d. el numero de los que han perecido. Es mucho, pero se temia que fuese mayor. En fin

en tan funesto desastre, ay para lo que se han salbado seguridad, y q.e comer, lo que nò havia en los primeros dias; El Rey de Portugal hà agradecido à S. M. Catholica el dinero que le hà embiado (100 d— doblones decia la Gazeta antecedente) y le hà hecho poner en el Banco de España. En lo demas todavia no ay seguridad en Lisboa por que las bibrac.s han durado hasta el dia 11, despues cesaron enteramente por espacio de 24 horas, pero el 16 se volvieron à sentir. Estos movim.tos van en diminucion, y no han causado nuebo daño. El Rey de Portugal hà resuelto establecer su Residencia en Mafra, pero se mantiene en tiendas con toda la familia R.l temiendo que si se aparta se abandonarà todo. Hà llamado à su Virrey de las Indias, que nò havia visto despues de su buelta de àquellos Paises, el qual es un S.r mui estimado por su entendimiento y bondad.

Tabla

de todas las Yglesias, Combentos, y Hermitas de esta Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda, segun el orn. cronologico de sus fundaz.nes

finis.

AM

Punto 1.º

Establecim.to y origen de los R.s drõs. de Alcabalas q.e se deven pagar de todo lo q.e se vende trueca, y permuta.

Es tan constante como notorio en la Historia (1.) que aviendo salido el Rey D.n Alphonso el XI.º de Valladolid en el principio de la Era de 1380 (q.e corresponde al año de 1342) se fue à Burgos adonde llegaron el Arzovispo de Toledo, y otros Ricos hombres, y Cavalleros de Castilla donde el Rey los combocó; y en tre tanto, q.e llegaban, hablo con los Ciudadanos de Burgos proponiendoles la necesidad de la Guerra en q.e estaba con los moros, q.e de Algezira venia mucho mal ala Cristiandad, y q.e avia acordado irla à Cercar y conquistar, q.e necesitaba buscar con q.e continuar la Guerra, y mantener el Cerco, q.e los servicios q.e se daban hasta aquel tiempo montaban muy pequeña cuantia q.e no podia bastecer à la mitad, y demas q.e p.r este pecho de los servicios eran yermos muchos Lugares, y q.e avia acordado pedir q.e le diesen cosa cierta p.r Alcavala en todo el Reyno de todas las cosas q.e los hombres vendian,

Que los Ciudadanos pidieron dia de Acuerdo, y entre tanto el Rey mando q.e los Prelados, Caballeros, Ricos hombres, è hijos dalgo de Castilla q.e eran alli

(1.) Juan Nuñez de Villazan Choronica del Rey D.n Alonso el XI.º impresa en Toledo año de 1595. Cap. 263. f.º 141. B.

6

se juntasen en el Monasterio de los Predicadores donde los hablo de la manera q.e á los Ciudadanos, y rogandoles q.e le otorgasen aquel Pecho de la Alcabala q.e respondieron avrian su acuerdo y le darian re-
puesta.

(2) Idem Cap. 261.

Continua el Choronista (2) q.e aviendo habla[do] los Caudillos de Burgos, fueron algunos con po[der] de su Concejo p.a dar respuesta, y esta era tal q.e [el] Rey entendio q.e no era su voluntad hacerlo, y q.e [le] venia por Consejo de algunos hijos dalgo, porq.e si los dela Ciudad, no otorgasen este Pecho ellos tendr[ian] mas razon de nole otorgar, y oido p.r el Rey lo q.e l[os] Ciudadanos le avian dtho, les dijo q.e lo q.e les pedia [lo] queria p.a quitar á todos los de sus Reynos de mu[cho] mal y daño q.e les venia de Algezira y pues ponia[n] duda en darle esto, juntaria lo q.e pudiese de su[s] Rentas, y 30.s Caballeros q.e avia irian con el, á po-
ner el Real á la puerta de Algezira.

(3) idem Cap. 265.

Los Prelados, Ricos hombres, Caballeros, y hij[os] dalgo con quienes el Rey avia hablado hubieron [su] Acuerdo (3) y supieron la razon q.e el Rey dijo á los de Burgos, y viendo todos quanto aprovec[ha]va esta conquista otorgaronle todas las Alcabala[s] en todos sus Lugares, y le pidieron q.e las mandase [se] arrendar, y coger, y acabado el mes de Enero se fue á Leon cuyo Reyno, le otorgo todas sus Alca-
balas como se las avian otorgado en Burgos, y se fue á Zamora donde estaban otros Ricos hom-
bres, Prelados, Caballeros, é hijos Dalgo de los Reyno[s]

de Castilla, de Leon, y de Galicia y ablo con ellos y con los de la Ciudad, q.e otorgasen las Alcabalas, y ellos otorgaronselas.

(4) Garibay Compend. histor. de España tomo 2. lib. 14. Cap. 17.

Estebam de Garibay (4) Refiere sustancialm.te la misma concesion, y q.e sele otorgo al Rey con dificultad un nuebo genero de imposicion de tributo, llamado Alcabala sobre las mercaderias q.e se vendiesen en los Reynos, y despues los Reynos de Castilla y Leon hizieron lo mismo concediendo en todas las cosas q.e se vendiesen dos megajas de cada maravedi, esto es 5. p.r 100. y q.e solo se gozase durante el cerco de Algezira, y despues con las necesidades de las Guerras, vino à doblarse este tributo.

(5) Idem Garibay dict. lib. Cap. 23.

Posteriorm.te y en el año de 1349. (5) h congregó ~~[illegible]~~ el Rey Cortes en Alcala de Henares y fueron estas tan generales, q.e p.r mandado del Rey vinieron à ellas muchas ciudades y villas, q.e antes no solian ser llamadas, porq.e hasta el tiempo presente los Pueblos q.e en Cortes se juntaban eran los de esta otra parte de los Puertos, siendo, ellos los q.e principalm.te contribuian en los servicios, y otras contribuciones R.s, siendo en esto mas Relebados los del Reyno de Toledo, y mucho mas los de Andalucia, y estando todos Juntos queriendo el Rey pedir en estas Cortes la Alcabala sõe. todos los Reynos, segun Castilla y Leon, le avian concedido antes, y pagado por cierto tiempo, quiso Juntar à todas las Ciudades principales de los

~~destos~~ Reynos; y mobida la disputa de precedencia de Asiento y voto, entre Toledo, y Burgos, q.e apaciguo el Rey; aunq.e contradijo ~~por ... dil~~ Toledo al principio la concesion de la Alcabala, despues vistas las grandes, necesidades del Rey consintio en ello y lo mismo hizieron los demas Pueblos.

(6) Mariana Historia de España tom. 2. Lib. 16. Cap. 9.

El Padre Juan de Mariana (6) dice tenia este Rey puesto todo su cuidado y pensam.to en Cercar á Algezira, q.e le aconsejaron impusiese un nuebo tributo sobre las Mercaderias, tomado este Consejo el Rey se partio p.a Burgos Ciudad principal, tubo la Pasqua de Navidad en Valladolid en el principio del año de 1342. llamo á Burgos muchos Grandes, y prelados p.a q.e terciasen y grangeasen las voluntades, y p.r la grande instancia q.e el Rey y estos Señores hizieron, los de Burgos concedieron al Rey la veintena p.te de lo q.e se vendiese y esto limitadam.te mientras durase el cerco de Algezira, y á imitacion de Burgos concedieron lo mismo los de Leon, y casi todas las demas Ciudades del Reyno, y se llamo este nuebo pecho ó tributo, Alcabala, nombre, y exemplo q.e se tomo de los Moros; y en las cortes de Alcala refiere sustancialm.te lo mismo q.e Garibay. (7)

(7) idem Mariana dict. tom. et lib. Cap. 15.

8 Illescas Historia Pontifical tom. 2. lib. 6. Cap. 19.

El Doctor Gonzalo de Illescas (8), asegura ~~...~~ igualm.te q.e fue el Rey D.n Alonso el 11.o el primero Rey de España q.e introdujo el Pecho q.e oi se paga en ella de todo lo q.e se vende á q.e llaman Alcabala.

(9) Lassarte de decima vendit. in Prefat. a n. 19. cum multis quos citat. D. Larrea alegat. 10. n. 13. et. alegat. 13. n. 13 Gutierrez de Gabell. quest. 2. per tot. Escalona, Gazofilacio Reg. Perub. lib. 2. part. 2. Cap. 9. et ab eo citati in margine.

(10) Castillo in his pana Gothorum. Regum histor. Lib. 4. discurs. 8. f.° 118. Gutierrez de Gabelis dicta quest. 2. Real patronio rex. quot. lib. 1. Cap. 3 ex. n. 15. Balmaseda de Colect. quest. n. 10.

(11) Gutierrez de Gabell. quest. 1. n. 14. Otalora de Novilitat. part. 1. Cap. 2. per tot.

En el mismo origen contestan nuestros Autores Juristas, Regnicolas (9) probando que este dr̃o. de decima, ò Alcabala, su principio en las cortes de Burgos del año de 1342 y despues en el de 1349. en las de Alcala, se concedio simpliciter y perpetuo para el Real Patrimonio, dandole à esta voz Alcabala su origen de la Hebrea Cavala q.e significa lo mismo q.e Recivir, aunq.e la mas vulgar derivacion de los Antiguos Castellanos q.e hasta ahora retiene el vulgo, es q.e como este Rey pidiere cierto tributo (quod quale esset non constat) los Nobles de España respondieron Tributo no le daremos, mas darle hemos alguebala tanto como lo q.e pide, y de algue vala se llamo alcabala. (10)

Nr̃o. Diccionario Castellano tom. 1. f.° 173. Letra A. asegura ser la voz Alcabala Arave, de Cavala ò Cavela q.e significa Recivir, cobrar, ò entregar añadido el Articulo Al y q.e tambien puede venir segun Covarrubias de Gabal q.e significa limitar, ò tasar, añadido el mismo articulo.

En estos terminos es empeño improbable, y temerario, querer persuadir q.e antes del año de 1342. ya estaba este dr̃o. de Alcabala introducido y conocido en España, p.r q.e como aseguran todos nr̃os. Autores en todo el dr̃o. comun de los Romanos no se allara texto q.e haga mencion de este dr̃o. (11) aunq.e era frequente entre ellos cierto tributo impuesto à las ventas semejante à nr̃a. Alcabala, no la dezima parte sino la vigessima quinta, y aunque al

(12)
Lasarte de decima vendit, in Prefatio n. 16.

principio se pagaba por los Compradores, y en tiempo de Emperador Neron se transfirio al vendedor (12)

Y por lo mismo expresa Lasarte, ser manifiesto q. este drõ. de la Alcabala, como esta concedido en Es paña, nunca le tubieron los Principes Romanos ni los Reyes antecesores de Dn. Alfonso el 11.º y asi es incognito en todas las siete Partidas, Leyes del fuero, y del estilo, q.e se establecieron en el año de 1252. por el señor Rey Dn. Alonso el Sabio (13)

(13)
Lasarte dicto loco. n. 18. versic. illud itaque, manifestum est.

Por log.e aunq.e en algunos Privilegios cuyos originales no se han visto, se diga p.r algunos historiadores (14) y se afiera en otros, testimonios q.e avia antes Alcabalas, es preciso confesar q. si se explican con esta voz y no Cabala, ò Gabala q.e sera la verdadera del origen se debe entender de otro tributo, Gavela, ò vectigal diverso y de aquellos q.e se pagaban al fisco, señaladamente en los Puertos de Mar, y en las ferias y mercados y de que hacen mencion las Leyes de la Partida (15) y refiriendose en aquellos tiempos por menor 21. drõs. y tributos, que se pagaban y eran Moneda forera, Martiniega, Almoxarifazgo, Portazgo, servicio, y Montazgo, servicio ordinario, y estraordinario, Angaria, Perangaria, fonsados, fonsadera, Manzadga, Peage, Pasage, vaxcage, chapines, Alardes, manferimiento, Borra, Assadura, Rodas, y Castilleria, (16) de la Alcabala no se hace mencion hasta los tiempos del S.or Rey Dn. Alonso el 11.º

(14)
Yepes Choron. de S.n Benito tom. 6. Apend. scriptur. 52. f.º 491. Argulet. vida del fundador del orden de S.ntiago. Apend. f.º 31. et. 36. B. n. 58. Historia del Rey Dn. Alfonso el savio Cap. 21. f.º 14 et. Cap. 22. f.º 15. Colmenares hist. de Segovia Cap. 32. f.º 15

(15)
Leyes 11. tit. 28. 6. tit. 29. part. 3. et. 5 tit. 7. part. 5.

(16)
Otalora de Novilit. part. 1. Cap. 2. Gironda de privileg. quest. 11. et. n. 232.

Asi hemos de dar asenso al Privilegio q.e se dice[n] dió D.a Ximena Diaz, Muger del Cid Campeador á la S.ta Yglesia de Valencia en la era de 1139. la donac.n se reduce à q.e le da las decimas, no solo à quellas q.e su Marido donó de Pan, vino, frutos de Huertas, Arboles, Molinos, hornos, y maximas, y minimas Alcabalas q.e recivia de sus hombres, sino con extension à las Ciudades, y Castros maximos, y minimos q.e avian adquirido (17) y en aquel tiempo ni Valencia estaba incorporada con la Corona de Castilla, ni ai Historia, ni Autor q.e haga mencion de concesion á Rey alguno de Alcabalas maximas y minimas, en Aragon ni en Castilla, y acaso podria ser un tributo impuesto p.r el Cid Campeador à sus vasallos, p.a lo q.e nunca sin Privilegio R.l pudo tener facultad, ni adquirir, este dro. de Colectar aun por la prescripcion immemorial (18)

(17) Yepes ubi supra num. maxgin. 18.

(18) Balmaseda de Collect. quest. 1. per totam.

Ademas q.e si este dro. de Alcabala estaba ya establecido, y le tenian, y cobraban no solo los Reyes sino tambien los Grandes, y Maestre de S.n tiago, à q.e fin tubo tanto empeño el S.or Rey D.n Alonso el 11.o en las Cortes de Burgos y Alcalá p.a q.e se le concediese lo q.e ya tenia, y podia cobrar, y p.r q.e todos los Historiadores, y Autores Juristas dizen contestes nuebo Pecho, nuebo tributo, y nuebo genero de imposicion (19) y aun el mismo S.or Rey en un Privilegio q.e dió estando sobre el sitio de Algeziras en 2. de Diz.re del propio año de 1342. à D.n Juan su Vasallo de los Lugares de Triguero, y Ocaña

(19) fundatum manet, supra num. 4. 6. y 7. margin.

(20) Presentado p.r la S.ra Duq.sa de Med.a Sid.a viuda en el pleito sobre incorpo-rac.n de las Alcabalas de Garganta la Olla.

(21) S.ta ella, Lexicon Ecclesiastic. f.o 320 verb. Publicanus.

(22) D. Larrea alleg. 60. per tot.

(23) Probat. de effect. immemor. quepst. l. eqm. 81. et Abeo citat. n. 64.

Aldeas de Niebla con sus Vasallos, Señorio, Pechos, derechos, y R.tas exceptua la moneda forera, y las Alcabalas q.e ahora le daban en el tiempo que se la mandaron (20) y esta clara asercion del Principe prueba q.e antes no se le daban tales Alcabalas, aunq.e à otro tributo diverso se le diese este nombre, como se daba à los Publicanos y exactores de los tributos, el de Alcabaleros, (21) por lo que estando tan clara la asercion de este Monarcha siempre à ella se le debe dar entera fee, y credito, y seria sacrilegio dudar de su verdad. (22)

De todo lo qual queda plenam.te combencido y probado que el origen y establecim.to de las Alcabalas fue sin duda, ni disputa en las Cortes de Burgos del año de 1342 al S.or Rey D.n Alonso el 11.o en q.e conforman todos los Historiadores, y Autores Jurisconsultos Regnicolas, sin q.e haia alguno grave q.e asegure, ni aun dude, lo contrario.

Punto 2.o

Que no aprobecha la prescripcion immemorial p.a percivir las Alcabalas y ser necesario titulo Real espreso de su Conces.n

Es bien notorio el merito q.e se deve hacer de una posesion perfectam.te immemorial, q.e por Regla general establecen los Autores à favor del poseedor de la Alhaja, ò dr.o q.e posee (23) Pero siendo esta una Regla general padece y sufre como todas varias limitaciones, y concretandonos à la materia de Alcabalas es terminante la Ley q.e la prohive

(24) Ley 2. tit. 15 lib. 4 Recop.

(25) Damer. Discurs. varias historias. fº 373. et 381.

(24) y requiere titulo valido, sin q.e les valga la tolerancia del Principe, y con cuya decision se satisface al escrupulo q.e se puede alegar, tubo la S.ra Reyna Catholica en el Cobdicilo q.e se dize otorgò en 23 de Nov.re de 1504. y cita el Autor del Margen (25) p.a q.e sus testamentarios y confesores procurasen saver el origen q.e tubieron las Alcabalas y si era tributo perpetuo, Justo, y ordinario, p.r q.e aviendo se establecido y promulgado esta Ley p.r los propios S.res Reyes Catholicos en Medina del Campo à 10 de Nov.re del propio año de 504. despues los mismos la mandaron sobre Cartar con acuerdo del Consejo, y el Emperador D.n Carlos 5.º en el año de 1524. la mando guardar y lo mismo su hijo el S.or D.n Phelipe 2.º como consta de la nota marginal de la propia Ley, p.r q.e todo su contexto persuade lo injusto q.e sera no percivirlas la corona, y el daño q.e destose seguia à los subditos y Naturales, y cargo de la R.l Conciencia de S.S. Mag.des

(26) D. Larrea Allegat. 15 per totam.

(27) Frobat, quest. 13. num. 131. et 132.

Contra lo dispositibo desta Ley se ha opuesto, y opone por los grandes q.e no puede el principe impedir la prescripcion immemorial, por q.e esta produze un dro. tan eficaz como el natural q.e no està sugeto à las Constituciones del Principe p.o esta question esta defendida latam.te à favor del fisco por el S.or Larrea (26) y aunq.e despues la volvio, à suscitar D.n Juan Bapt. Frobacio Acerrimo defensor de la immemorial, examinada con reflexion su opinion en la materia de Alcabalas, q.e disputamos, està à favor del Fisco enteram.te pues asegura (27) y dice q.e todos los Autores convienen

(28) idem dict. quest. 13 num. 161. y 162. con Pedro Barbosa ad textum. in leg. compe tit. 6. cod. de prescript. à num. 11.

en q. los drôs. del Principe q. se le pagan in signum supreme potestatis, et subiectionis, no pueden prescrivirse por la immemorial.

Tambien limita su opinion (28) en aquellas cosas q. contienen iniquidad, ò irracionavilidad, y que tal seria en aquellos drôs. q. se pagan in signum universalis dominij; vel ad solvenda stipendia militibus vel unde Reges decenter sealere possunt et familiam, et defendere Rempublicam ad versus hostes, ne alias cogentur novis tributis subditos vexare, et grabare, y en estos terminos dice deve entenderse la Alegac.n del S.or Larrea q. cita, con que no cobrandose, ni convirtiendose las Alcabalas p.a ni en otros fines q. estos, estan comprehendidas en la misma limitac.n desta opinion, y con potestad el Principe p.a prohivir, como prohivio, la immemorial por la Ley.

(29) Gironda de Gabellis part. 1. eo n. 37. et sign. anter. eo n. 13.

Fundado en la misma D.n Garcia-Gironda con clasicos Autores de ntô. Reyno (29) excita la propia question si el drô. de percibir, y coger las Alcabalas se podra prescribir p.r la immemorial, y resuelve negatibam.te sin q. aprobeche la paciencia ni tolerancia del Principe, asi como no aprobecha à los legos p.a no pagar Diezmos, la del Romano Pontifice, y p.r la misma razon son imprescriptibles por la immemorial en q. concuerdan todos los Canonistas. (30) de la misma opinion in iudicando et consulendo. es el Gutierrez (31) refiriendo en los cinco numeros antecedentes los

(30) Citati à Gironda dict. loco. n. 18.

(31) Gutierrez de Gabell. quest. 5. eo n. 6.

Autores y fundam.tos de la opinion contraria y su̇ tileza q.e algunos propusieron p.a livertarse dela Decision dela expresada Ley 2. tit. 15. Lib. 4. queriendo que estase entendiese en la prescripcion immemorial no cumplida al tiempo dela promulgac.n y data dela Ley q.e fue enel año de 1504. pues como funda el S.or Larrea (32) la Ley procede enla prescripcion immemorial que pudiese estar perfecta, y Causada al tiempo q.e la Ley se promulgo, y esta opinion es de todos los Autores Españoles q.e escrivieron sobre la materia, practica, y estilo confirmado p.r el supremo Consejo de Haz.da

(32) D. Larrea alleg. 15. pertot. vign. n. 9.

Delo fundado antecedemente eneste Discurso se infiere p.r legitima, y necesaria conseq.a q.e p.a la adquisicion y ~~participacion~~ percepcion de los D.os de Alcabalas, es necesario titulo espreso de Donac.n ó venta de ellas, porq.e fundada.n de d.ro la R.l Haz.da, no de otro modo puede el particular percivirlas q.e trayendo Causa de la Corona con titulo q.e derive de ella, y no siendolo ni pudiendoserlo la immemorial, es preciso se manifieste otro q.e losea legitimo de exesion, y p.r el q.e conste q.e el Rey cedio, ó distrajo este d.ro, y p.a log.e tubo y tiene facultad (33)

(33) Gutierrez de Gabell. quest. 4. pertot.

Esto ala verdad no necesitaba comprobacion de Leyes, ni Autoridades, pero se ha oido y se estampa q.e no las ay p.a este asumpto y p.a esto se decanta q.e solo se enquentra una (34) y esta solo habla enterminos de exemcion de Alcabalas p.a

(34) Ley 1. tit. 18. Lib. 9. Recop.

lo q.e se requiere especial titulo y q.e es clara la
diferencia q.e ai de un d.ro pasibo como lo es este
a el actibo q.e se pretende p.r los interesados.

(35) D. Larrea Allegat. vo. pertot. et alleg. 5. n. 1.

Pero à esto se satisface plenam.te con la doctrina
del S.or Larrea (35) en q.e difusa y doctam.te funda no
se pueden adquirir las Alcabalas contra el Rey
sino es con titulo expreso q.e esto lo funda, asi en la
ley 2.a citada de las prescripciones como en la 1.a del
titulo 18. lib. 9. y en la ley 1.a del propio titulo de
las prescripciones; y aunq.e se quiere motejar de
sutileza por el interes fiscal propio Caracter del

(36) Cardin. de Luca de Rega lib. disc. 149. n. 18.

Autor (36). no se necesita buscar otro medio de
de persuadir, q.e reflexionar el espiritu y tenor de
las tres Leyes citadas.

(37) dict. leg. 1. titul. 18. lib. 9.

Es cierto q.e la primera (37) solo habla literal
m.te del d.ro pasibo, pero el S.or Larrea, la entiende
y concreta al d.ro actibo y con una razon legal
y natural p.r q.e si p.a eximirse de pagar Alcaba
la no sirbe la prescripcion immemorial y es pre-
ciso titulo, mas necesario lo es p.a el d.ro actibo
concedido y reserbado solo al Principe, y con in-
capacidad de imponerle otro Grande, Prelado, ni
Particular (38)

(38) Balmaseda de Colect. dict. quest. 4. pertot.

(39) Ley 1. tit. 15. lib. 4.

La Segunda Ley (39) claram.te requie-
re titulo R.l p.a la adquisicion de Pechos, y tributos
por q.e su contexto se reduce à quitar la duda
de si p.a poseher, y tener Ciudades, villas, y Luga-
res, y Jurisdiciones era preciso titulo Real

o se podrian adquirir p.^r tiempo, y resuelbe que basta la posesion immemorial probada, con las Calidades q.^e requiere la Ley de toro, y al final q.^e tampoco se pueda ganar p.^r tiempo los pechos, y tributos devidos al Rey con q.^e supone ser necesario titulo.

(10) Ley 2. dict. n. tit. 15 lib. 1.

La tercera (10) està mas clara pues en el epigrafe dize assi: Prohive la prescripcion de las Alcabalas à los q.^e las tienen por tolerancia ò sin titulo valido. con q.^e es necesario confesar que para este d.^ro actibo es preciso titulo valido, por que no sirve la tolerancia, ni la immemorial prescripcion, siendo desta opinion, y sin el Caracter de fiscal Gironda (11.) pues fundandola en que el d.^ro de percivir Alcabalas no puede prescribirse contra el Rey por tiempo immemorial, sin poderle perjudicar la ciencia ò tolerancia, asegura, ibi: quod ad acquirendum jus Gabellarum, requiritur titulus espresus cum sit de maximo imperio, et jurisdicione todo lo qual comprueba latissimam.^te el Señor Dn Pedro Gonzalez Salzedo Coment. in Reg. 1. in leg. 1 tit. 11. lib. 3. Recop. f.º 257. ex n. 107 à 119.

(11) Gironda de Gabell. part. 1. ex. n. 13.

Y este titulo ha de ser especifico, porque las Alcabalas no se entienden comprehendidas en la general concesion, si clara y distintam.^te no se expresan en la donacion, ò venta (12) siendo la razon porque siendo estas de Regalibus, nulla concesione etian universali censeri conce-

(12) D. Larrea dict. alegat. 10. n. 4.

di-

(43) Ydem loc. citat. n. 5. cum. leg. vectigalia ff. de Public. et vectigal.

(44) D. Larrea dict. alleg. 40. num. 40.

(45) Autos 8. et 9. tit. 13. lib. 2. tom. 3. Novissim. Recop.

nisi exprimantur. (43) pr. lo q.e aunq.e el titulo conceda Pechos, drõs. y Rentas, no se estiende à comprehender las Alcabalas (44)

Sin q.e tampoco pueda servir à los Posehedores el q.e p.a la Junta de incorporac.n y su Mag.d sus Consultas se les haian confirmado à los posehedores los titulos q.e presentaron p.a cobrarlas y percivirlas, p.r q.e todo esto està posteriorm.te derrogado por los Autos Acordados (45) insertos como Leyes en la novissima Recopilac.n en q.e declarò la Mag.d del S.or Rey D.n Phelipe Quinto ser su R.l animo no dar lugar con estos Despachos à q.e se quiera interpretar en ningun tiempo, q.e se haia mejorado à los interesados su drõ. q.e antes no tubieron, ni suplido defecto q.e pudiesen padecer sus titulos, ni minorar al R.l fisco el drõ. q.e tenia antes de los decretos de incorporacion, y q.e quedase en su fuerza y vigor el drõ. del fisco p.a demandar las alhajas q.e no se allasen legitimam.te y con justo titulo enagenadas.

Correg.do con el original. M.d Julio 29. de 1763 = Este Papel le escribio D.n Vicente Pardo, Agente Fiscal del Consejo de Hacienda.

Notas sobre el Papel anteced.te — En el Privilegio q.e se cita al Margen de este papel fecho en el Real de sobre Algecira à 2 de Diciembre año de 1342. se dize q.e se conceden los Lugares de Triqueros y de Veas con todos sus terminos, y sus Montes y sus Pastos, y sus Dehesas, y con todas sus pertenencias

q.e de dro. han, y deven aver en qualquier mane-
ra, y con todo el señorio R.l y con la justicia, y
con las escribanias y con todos los otros Pechos y
dros. y Rentas q.e nos (el Rey) i abemos y devem.os
aver en qualquier manera cada q.e los nos obiere-
mos de Aver, o los mandaremos tomar en qualquier manera q.e los hayades
vos el dho D.n Juan y ~~otros~~ buestros herederos y los q.e lo
de vos ó vieren salbo moneda forera quando
nos la dieren en la ntra. tierra. y las Alcabalas
q.e nos agora dan en el tiempo q.e nos las man-
daron.....

En Privilegio del S.or Rey D.n Alonso el ultimo da-
do en Iliestas à 29 de Junio de 1369 / 1331. a la villa
de Nibla, se manda la sean guardados los
Privilegios q.e tenia de los Reyes sus antepasa-
dos en q.e se contiene q.e todos los moradores de ella
q.e sean franqueados de todas las cosas q.e llevaren
ó truxieren, ó compraren, ó vendieren, en
todos los Logares de los mios Regnos et señala-
damiente en la Ciudat de sevilla.

Vaya una conjetura. segun la Chronica de Villa-
san, lo q.e se concedio al Rey fue una cosa cierta por
Alcavala, en lugar de los servicios, ó donativos vo-
luntarios q.e antes se le daban. Esta voz Alcavala
significa Recibir, ó cobrar, q.e es una accion,
Por las menciones q.e hay del nre. de Alcavala
antes del año 1342 y por el Priv.o citado arriba del
año 1331. ya consta q.e se cobraba algun dro. de las

compras y ventas. con q. puede decirse q. lo q. se concedio al Rey el año 1342. fue el dro. y facultad de poder hacer p.a si, sus exactores, y alcavaleros la colecta y exacion de un tributo, ô impuesto sobre las compras y permutas de bienes, q. ya avia en el Reyno muchos siglos antes, pero cu-ya exaccion la hacian p.a si los Concejos y Señores de cada Pueblo, sin averse hasta entonces demitido en favor de la Corona de este precioso pape de su natural y primitiva libertad, aunq. ya parece abusaban de él, segun la Chronica, con algunos repartim.tos arbitrarios è impuestos q. desolaban los pueblos.

Contra lo q. dice Mariana de q. la Alcabala es nõe. y exemplo tomado de los Moros, hay la expresion de un Privilegio de los Reyes Catholicos del año 1498. en q. concediendo un Lugar del Reyno de Granada, exceptua Alcavalas y tercias, si las oviere en el dho lugar quando fuere poblado de Christianos p.a q. en tanto que fuere poblado de Moros no à de aver en el Alcabalas ni tercias algunas p.a q. segun lo que con el dho Lugar tenia asentado el Rey y mandado capitular al tiempo q. la dha. tierra se gano de los Moros, no le avian de dar ni pagar otros dros. algunos mas de los q. pagaban al Rey Moro de Granada = de que se infiere que los Moros no pagaban este dro. llamado Alcabala,

ō este modo de exaccion á quien se daba el
nombre de Alcabala.

[illegible] y facultad
de poder hacer por si, sus nombramientos, y alcanzaban
la eleccion y examen de escribano, ó impuesto sobre
las compras y [illegible] de bienes que
vista en el Reyno muchos siglos antes, pero
ya [illegible] lo hacian por si los Concejos y
[illegible] de cada Pueblo, sin [illegible] hasta e[illegible]
[illegible] en favor de la Corona de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible], aunque ya parece [illegible] de el [illegible]
la Chancilleria con algunos [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] los pueblos.

Consta lo que [illegible]
[illegible] y [illegible] de las [illegible]
[illegible] de los Reyes
Catolicos del año 1492 [illegible]
[illegible] del Reyno de Granada, [illegible]
[illegible] y [illegible], [illegible] en el [illegible]
[illegible] para [illegible] de [illegible]
[illegible] para [illegible] de [illegible] no [illegible]
el [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] en el [illegible] Reyno [illegible]
[illegible] el [illegible] y la [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de Granada [illegible]
[illegible]

[illegible]

Caso 2ᵒ

Joseph Tirado de el presente de Edad de quarenta y un años, Residente en esta villa de Huelva, Hijo de Lucas Tirado ya defunto, y de Sebastiana Rodriguez, Natural esta de la Ciud. de Moguer, Criada desde sus tiernos años en la villa de Sn. Juan de el Puerto, de la que fueron Vez. y Naturales los referidos su Padre, Marido, è Hijo, Sirvio desde el año de 1717 à el Rey N. S. en virtud de Leva que huvo en dha. Va. de Sn. Juan de Soldado en el Rexim.to de Infanteria de España hasta el pasado de 1759, estando en dho. Rexim.to doze años, y quatro meses, que fue separado de el, por hallarse enteram.te Ciego.

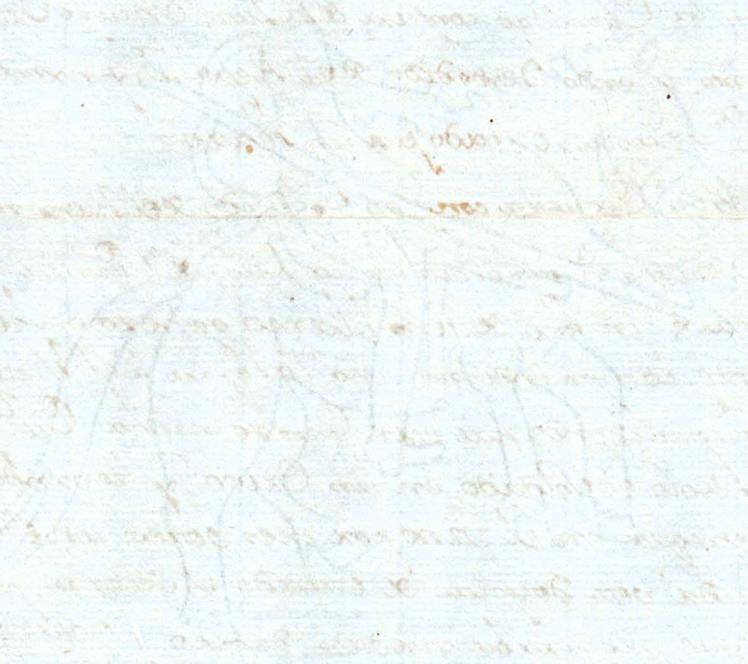
Principiò su Enfermedad por un Dolor, semejante à el q. denominan de Clavo, pues sentia un Dolor vehementisimo separadam.te en cada Ojo, percibiendo una Especie de humor, que se le desprendia desde la frente, que terminaba en cada uno de dhos. Ojos, y le causaba infinidad de lagrimas; por cuya causa estuvo el tiempo de tres Meses, levantandose desde la Cama, à una Silla en la que se mantuvo sin abrir los Ojos, hasta q. sintio menos dolor, y abriendolos, nada via, sintiendo una especie de Paño, ò Cataratas en ellos, que le impedian percebir aun la Claridad confusa de la Luz; en cuyo Estado se mantuvo el dilatado espacio de mas de 9 años, siendo despedido de el Rexim.to y manteniendose de la Limosna que en la Ciud. de Sev.a recogia, guiado por un Perro.

Lamentandose de su Ceguera con un Soldado del Rexim.to de Infant.a de Vitonia, que se hallaba de Recluta, ò Partida en la Ciud. de Sevilla, que era de Nacion Francès, le dixo este buscase un poco de vino blanco generoso, y le sanaria.

Executolo el Paciente, comprando en una taberna à el Sitio de las siete Rebueltas, que es el unico Puerto donde hai este Genero en dha. Ciud. [~~Ececcero~~] un Quartillo por 8 r.s de V.n Pusolo el Soldado en un Crisol, y llevandolo à la Fragua de un Herrero, hizo apagar en el vino por tres vezes un Hierro ardiendo, tapando el Crisol cada vez despues de sacado el Hierro, para que no saliera fuera el vapor, que procuraba quedase dentro, y dejandolo bien tapado la ultima vez.

Llevolo el Ciego à su Casa y usò de el en la forma, que el Soldado le prescribio q. fue la siguiente. Por la mañana, antes del medio dia, y à la noche, antes de recogerse, se echaba con una Pluma blanca de Palomo unas Gotas en los Ojos introduciendolas bien: Sentia immediatam.te un agudisimo Escozor aunque de poca duracion; pero despues se aplacaba. Al segundo dia sintio en sus Ojos un movimiento, como si se le recogieran, ò desprendieran, rompiendose, unas telas; vio algo de Claridad, y à los ocho dias quedò sano enteram.te recobrando su vista con perfeccion. Se halla de el pres.te en Huelva, viviendo con su Madre, haviendo pasado solos tres Meses despues de su Curacion, y dize ve mejor, que antes que cegara.

Huelva Sep.bre 23 de 1769. = El Doctor D.n Joachin Perez Coronel de Quintanilla.



355 361

40

Muy Señor mio y Dueño: Con harto rubor in
terior, he leido la favorecedora Carta de Vmd,
por ver lo que en ella me honra; pues aunque
es verdad que son muchos los que, como Vmd
se toman el travajo de favorecerme, no son
tantos, de los que yo pueda en realidad esti
mar su elogio; porque no en todos hallo los
fondos, que hacen apreciable su juicio. Viva
Vmd mil años, por lo que me honra, sin me
rito correspondiente, y por la receta del Dr Du
Marsillo, a quien conocí, y traté ha dos años
en S. Ildefonso. Pues aunque es cierto que mi
especie citada por Vmd, de las Cantaridas, tie
ne bastante fuerza en los que la usan, y en los
que la refieren, sin embargo no me hubie
ra atrevido á procurar su experiencia, si su
cediese el caso. Pero con el testimonio expe
rimental de un tan gran Medico, no dudaré
de promover su practica, en tiempo oportuno.

Son muchos y grandes los medicos, que,
como Vmd no ignorará, reclaman contra to
da superfetacion, y en la realidad con buenos
fundamentos. Pero yo que, como Vmd ya avrá
notado, no me dejo llevar de las corrientes, sin
bastante examen, hallo todavia que segun el
orden de la Economia animal, puede alguna vez

suceder en el primer mes, y aun quizas de
tro del segundo. Por esto, en el mismo numero
13 que Vmd me Cita dela 2 Paradoja, avra Vmd
leido, que la absoluta imposibilidad, de juicio mio,
la concibo despues del primero, o segundo mes de
preñado. Y este me parece que es el medio cier
to y constante entre los dos Extremos; y al que en
nada contradice la Observacion de la Gallega de
Nuestro Martinez, pues dentro de los dos meses fue
la Expulsion de los seis fetos.
Fundo la posibilidad en el primero y segundo
mes, en que, aunque conste por la Experiencia y
sea cierto que el Utero despues del parto se es
treche otra Vez, siempre su interna Cavidad que
dara floxa, y de mas cavida que en estado de Don
cella. Por lo que, aunque este ocupado en todo el
mes primero, y aun el segundo con el Concepto, siempre
quedarà lugar a que, llegando el Espiritu mas
lino a los Ovarios, active alguno, y que desprendi
do al Utero, tenga puesto, no oprimido, para su
Crecimiento, y que realmente corra su curso
hasta perfecionarse. Pero fundo la imposibili
dad para despues de este tiempo, no precisamente
por la Cerradura de la boca interior, pues esta en
algun caso podra abrirse lo bastante; no en la
llegada de el Espiritu al Ovario, pues aunque si
el Esperma no entra dentro del fondo es como
imposible, acaso alguna Vez muy rara si se abriere
el Utero, podria dar dentro, y fumigar su Espi
ritus, la fundo dixo, en que en aquel tiempo ya
esta Ocupada enteramente toda la Cabidad Uterina,
y unida la superficie externa de las Secundinas
con la interna del Utero, a proporcion de la Expan

libertad que tenga entonces; pues ya desde aqui
se extiende el Utero, segun que empuja la mole
del feto y secundinas. Conque, aunque sucedie
se (que es dificultoso) el que uno o mas huevos
se fecunden, ya no puede caer al Utero; y aun
que se concediese otro dificil, que es el que pudie
se baxar ya por la tuba encogida, y corrugada
por la opresion, daria forzosamente, no en el
Utero, sino en la superficie de las secundinas,
en donde ya se ve que no podra pasar adelante
en su incremento. Por otra parte. No todo el
Utero es parte dispuesta a que se prenda el hue
vo, y forme el cordon umbilical: lo es solo
el higado Uterino. Ve aqui otro imposible es
tando ya el Utero ocupado; pues es imposible
el que el huevo desprendido, se prendiese al Ute
ro, y hechase raices su cordon umbilical, no pu
diendo ser contra el higado Uterino. Con esto
conocera Vmd facilmente, que en estos estados,
despues de los dos meses, aunque sea cierto que aya
aquella extension de poros, y de vasillos, provenida
del congreso, nunca podra ser parte para que
el huevo halle lugar en el Utero, mayormente
quando se tiene por cierto, que la caida del hue
vo no es immediatamente al acto conyugal, como
demostrò con evidencia la diseccion en otros ani
males.

En orden a lo que Vmd me insinua de
suplir yo lo que el Rmo feijoo se dexa sin dis
cusion en su obra, me tomo la licencia de decir
a Vmd que creo se ha engañado bastante, en
el juicio que ha formado de mis fuerzas. Es
ta es una insinuacion que al paso que me honra
y me envanece, sin embargo me confunde. Yo se

vo estarle a V.md sumamente agradecido por
aver hecho vn tan alto juicio de mi pobre Esti-
lo. Sin Embargo, si las muchas y travajosas
dependencias en que mi Monasterio me ocupa
pues no me dejan lugar para nada, me permiten
el ir prosiguiendo el proiecto de la obra, podrá s[er]
que si el Illmo se las dexa, yo haga memoria d[e]
alguna, siquiera por pagar a V.md en ese sa-
crificio algo de lo que le devo.

Soy de V.md para quanto guste mandarme
y ruego a Dios que a V.md m.s a. Veruela y 8bre
26 de 1754.

B. l. M. de V.md
su siervo y Capellan.

Fr. Antonio Joseph Rodriguez

Sr. D. Santiago Saez Muy Sr mio

Il.mo Señor.

Mui S.r mio. Me alegro mucho de que mis Disputas estèn tan bien empleadas, i mas aviendo passado por la juiciosa censura de U. S. Il.ma Si esse Cavallero Colegial piensa que puedo servirle en algo, no tiene que valerse de la autoridad de U. S. Il.a que en si la tiene para egecutar mi obligacion. I no piense U. S. Il.a que èste es ofrecimiento de mera ceremonia; porquè si en algo puedo contribuir a los felices progressos de sus estudios, me aplicarè a servirle con todo conato, ya que no discurro otro medio de poder obsequiar a U. S. Il.ma cuya vida Dios g.e m.s a.s como suplico, i he menester. Oliva a 19. de Julio de 1755.

B. l. M. de U. Il.ma

su mas seg.o i fiel serv.r

D. Greg. Mayans i Siscar

Il.mo S.r Marques de los Llanos.

Ill.mo Señor

[illegible]

[illegible] dedicada [illegible]

[illegible]

[illegible] de V.S. Ill.ma Si me [illegible]

[illegible]

no tiene [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

que esto es agradecimiento [illegible]

mas, porque si en algo puedo contribuir

a la feliz [illegible]

aplicare a servirle con todo [illegible]

que no dexaré otro medio de poder

[illegible] a V.S. Ill.ma cuya vida Dios

g.de [illegible]

[illegible] a 13 de Julio [illegible]

B.l.M. [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ex.mo S.r Marques de los Velez

1 358. 364

Illmo. Sor.

Muy Sor. mio. Leyendo la Carta 28. del tomo 3.º de las eruditas, que acaba V. S. de dar al publico, veo en ella, que con motivo de los justos elogios que tributan los Extrangeros al Libro Español, intitulado Examen de ingenios para las Ciencias, su Autor, el Dr. Juan Huarte de Sn. Juan, solicita V. S. del Rmo. Pe. Mro. â quien la dirige, le agencie un exemplar de dho Libro, por carecer V. S. de él: Con cuya ocasion, hallandome yo con uno en mi idioma impreso en ~~esta Corte~~ Madrid año 1668, en 4º, logro la gustosa de

ofrecerle con mi persona â la
disposicion de V.S. suplican-
dole se sirva decirme â que
sujeto de esta Corte le pue-
do entregar para que con to-
da seguridad llegue â ma-
nos de V.S. â quien pre-
vengo, que aunque es de
edicion posterior â la que
en el n.º 16. conjetura V.S.
ser la ultima,† no hay duda
~~de su identidad con el que~~ ser el mismo, F.
V.S. desea, ~~por la anterior con~~ † pues la idea q.e de él se da en la 1.a nota de dha Carta, conviene puntualm.te â el exemplar q.e ofrezco.
Se celebrara tener mo-
tivos de mas importancia en
que servir a V.S. y des-
ahogar en parte el afecto, que âcia la
persona de V.S. han in-
fluido en mi sus immor-
tales Escritos; pero mi

† y el Autor, es nombra-
do con otro apellido
mas que el de Huarte,

* ~~conformidad que se obser-~~
~~va en la idea, â~~
~~asunto de dho li-~~
~~bro, respecto de la q.~~
~~describe V.S. en la 1.a~~
~~nota â mi citada Carta.~~
~~de ideas que entre~~
~~este y el q.e le ofrezco~~
~~se observan segun la~~
~~1.a nota de su citada Carta~~

2°/ No debo disimular a V. S. (p. lo que sè q.^e gusta de q.^e le hablen con ingenuidad) q.^e el citado Libro en n.^{ro} Romance, no es tan desconocido à los Españoles, como nos quiere persuadir el Addicionador de la Menagiana con la authorid.^d de Mr Bernard, pues, à lo menos en esta Corte, sè que se halla oy en varias librerias publicas, y que le tienen muchos sujetos particulares.

2

Muy S.r mio: Recivo la de V.md de 4 del Corriente, y aunque me hallo sufocado con la ocasion del ultimo Tomo q. he dado a luz de infinitas Cartas gratulatorias, me hago lug.r para dezir en esta a V.md q. estimo mucho el ofrecimiento que me haze del Libro del D.r Huarte, el qual desde luego azeto y le suplico lo haga poner en mano del Rmo P.e M.ro Sarmiento.

Y pues V.md me significa en la suya q. es Domestico del Ex.mo S.r Duque de Medina Sidonia le ruego asi mismo bese en mi n.re la mano a su Exc.a asegurandole la alta veneracion y cordialisimo afecto con que tengo en mi Corazon presente la persona y so beranas prendas de su Exc.a N.S.r g.e a V.md m.s a.s Ov.o 11 de Ag.to de 1750.

B. L. M. de V.md

Su mas afecto serv.r i capellan

Fr. Benito Feijoo

S.r D.n Santiago Saez muy S.r mio

Ill.mo S.r = Muy S.r mio: Qualq.a q.e haya logrado el utilissimo gusto de leer los Escritos de V.I. habrà palpado en ellos la generosa Virtud de la Charidad, que anima todas sus paginas, y que los constituye tan propios de su S.to Estado, como aceptos a los q.e anhelan p.r ser alumnos de esta Deifica Virtud.

Supuesto este anteced.te y la experiencia que tengo de haber la dignacion de V.I. aceptado, y respondido a alg.a de mis Cartas, infiero no le ha de ser desapacible la noticia que ya voy â dar à V.I.

D.n Marsilio Venturi, Medico de Cam.a de la Reina N.S. sujeto bien conocido p.r su admirable literatura, y Christiana beneficencia, ha practicado, y practica felicissimam.te contra la Hydrophobia, ò Mal de Rabia, immin.te el remedio precautorio, que contiene la receta adjunta, trasladada al pie de la letra de una de su mismo puño, que he tenido a la vista.

Assevera, q.e asi en Italia, como en Hespaña, le ha dado à mas de 200. personas mordidas de Animal rabioso, de las quales ning.a tubo la desgracia de padecerle.

A los que ya le tienen in actu, tambien se ha experimentado aprovechar, aunque de esto hay pocos exemplares.

Este Divino antidoto, refiere el mismo

D.n Marsilio, haberse descubierto en Francia por un Pastor, y que propalada la noticia, se examinó en la R.l Academia de las Ciencias de aquel Reyno, probandole en muchas personas tocadas de dho mal, à que correspondio igual feliz exito.

Si esta especie de su hallazgo es cierta (como lo juzgo de la incorruptible veracidad de su Autor) es natural se halle escrita en la Historia de los progresos literarios de aquel Augusto Cuerpo.

V. S. se ha de servir calificar este remedio con la Critica de su profundo Juicio y sabiduria, y hallandole digno de darse al publico, comunicarle en alg.a de sus futuras deseadas obras, p.a universal beneficio de ntra enferma y perseguida Naturaleza: A cuyo fin, no omito decir à V. S. que en el Tomo 6. de la Palestra Critico-Medica, dic. 8. n. 52. trae su Autor, varios Medicos antiguos que dieron noticia no confusa de remedio semejante.

Perdoneme V. S. la molestia de leer esta Carta, pues el deseo de servir de algo al Proximo, me induxo ta de la preciosa indignacion con q.e V. S. se queja de los Escritores Epistolarios.

Repito a V. S. mi ciega rendida voluntad p.a q.e [illegible] de su ~~[illegible]~~ agrado y ruego a Dios conserve la estimable vida de V. S. en su S.to servicio p.s largos a.s M.d Sept.e 15 de 17

Muy S.r mio, y de mi mayor Estimacion:
Doi a V.md las mas distinguidas gracias
por las Expresiones afectuosas, conque se
sirve favorecerme, y en parte de pago
de ellas, por que supongo que le será de
gusto, le aseguro que miré y miro con
una total serenidad de animo (de con
ciencia ya se supone) la determinacion
de el S.to Tribunal en su Edicto; yâ por
que sé y sabe todo el mundo, que los ma
yores hombres, a quienes no puedo yo vis
lumbrar ni aun con largo-vista, pade
cieron igual, o mayor borrasca; ya por
que ha muchos años que la suponia,
pues los susurros y amenazas de ciertos
Regulares, que quizas por no poder ven
cer con Varon en Palestra, se valian de
armas vedadas, ya prenunciavan que
sus marchas poderosas ivan por ese ca
mino; yâ en fin, por que los Monges

tenemos tan frecuentado el animo
a turbaciones domesticas, que suelen ha
cer poca mella otras que se añadan. Co
esto pues, puede Vmd creerme que
no me llega nuestro famoso Torres al
tovillo, como dicen, en la indiferencia p
cosa semejante.

Sin embargo he tratado de practic
y se ha dado algun paso, en suplican
sobre que se accelere lo posible la sal
da de los Libros, y que su correccion se
mire con ojos mas piadosos. No he te
nido por conveniente, tanto por pensam
iento mio quanto por consejo, el ir en
Persona à la Corte; pues aunque po
la verdad, ni ningun bulto, ni Nad
parece que en qualquier aconteciment
nada podia subir ni bajar los concep
tos, Con todo eso, no podia ocultarse m
viage, y todo el mundo lo sabria; y
si, como puede ser muy factible porqu
tenemos altos exemplares, yo no sali
con todo el ayre deseable en la preten
sion, tenian los Emulos de por acà

en donde hay cosecha siendo yo buen Castellano, y los de por allã porque no soy de Carrera, tenian digo motivos gustosos para lisongearse, que no tendran estandome en mi Monasterio. A que se deve añadir mi total repugnancia a salir de este Desierto; pues siendo yo nacido en esa tierra, no he estado sino es dos veces en ella despues de 39 años que la dexé. Desde aqui, pues, por medio de algun Amigo de esa Corte, practicarè lo posible, para sacar lo que se pueda, y Dios sobre.

Soy de Vmd, a quien estoy obligadissimo, y ruego a Dios le gde ms as. Beruela y Mayo 1 de 1756.

B l M de Vmd
su mas affmo servo y Capn.
Antonio Jose Rodriguez

S. Dn Santiago Saez. Mi Sr

2 384 371

El Rey ha resuelto que
confiriendo V.S.I. Dn.
Diego de Sierra, y el
Marques de la Regalia
sobre el pleito que ha ve-
quido en la Sala de Jus-
ticia del Consejo de Hazda.
el Fiscal de S.M. con-
tra el Recaudador de

las rentas provinciales

de Murcia expongan

su dictamen en quan

á la determinacion q

conciban correspond

ente en Justicia á l

meritos de esta cau

examinando á este

tento el memorial q

tado de los hechos

ella, y el papel del Fiscal que remito à V.S.I. de orden de S.M. con dos exemplares mas para que los pase res-pectivamente à los dos Ministros referidos à fin de que se hallen ins-truidos de su contexto quando V.S.I. les convo-

que

á su Ligaria para tra

tar en el asumpto si

que se pierda tiempo, d

inteligencia de que se

les han pasado los avi

convenientes. Dios g.

á V.S.I. m.s a.s B.s L.

15. de Diz.re de 1745.

El Marq. de la Ensenada

S.r Marques de los Llanos.

Señor.

Al Marq.s de los Llanos.
D.n Diego de Sierra.
y Marq.s de la Regalia.

Con papel de 15. de Diz.re prox.mo del Marq.s de la Ensenada ~~de~~ ~~el~~ ~~Marq.s de la Ensenada~~, se sirvió V. M. mandar, se examinàra por los Min.tros de esta Junta el pleito seguido en Sala de Justicia del Cons.o de Hacienda por el Fiscal de V. M. contra el Recaudador de Rentas Provinciales de Murcia, acompañando à este intento el memorial ajustado, con un papel del Fiscal de Justicia de dho Consejo, exponiendo sobre todo ~~la Junta~~ su dictamen, en quanto à la determinacion que concibaos correspondiente en Justicia à los meritos de esta causa.

Y haviendolo practicado, con la mas detenida reflexion, y teniendo

presente, que el referido Fiscal en su
su papel, despues de referir la sent.
que se ha dado en vista, sienta se
continuara, en la revista con el mis.
cuidado, lo que supone haverse supl
cado de ella respectivamente, de lo que
tambien se halla informada la
Junta por otros medios, y que en
esta segunda instancia se han pe
dido nuevos documentos, los que
pueden hacer variar el concepto, ó
á favor del Fisco, ó de la parte del
recaudador, no puede con seguridad
formar dictamen, ~~que en concien~~
~~y en justicia~~ en que se funde la ma
acertada resolucion de V. M. en
conciencia y justicia, ni estima fue

ni correspondiente à esta el impedir
ò preocupar
por este medio la que por los terminos
legales pueda darse en dha causa en
revista, à que tienen dxo adquirido
las partes, conforme à leyes de estos
Reynos, ni tampoco seria decoroso à
V. M. en la materia de intereses
de que se trata.

Por cuios gravissimos fundamentos
~~Le parece~~ es de parecer
~~el dictamen~~, de que evacuarla
instancia de revista pendiente
en dha Sala de Justicia del Consejo
de Hacienda, mandando V. M., si
fuere de su Real agrado, se le consulte
la sentencia sin publicarla, en
cuia vista, y de los nuevos documentos
que se ayan reproducido, podra esta

Juntta, con pleno conocimiento

exponer su dictamen, y V. M.

tomàr la mas arreglada resolucion

sin perjuicio de las partes, y sin al

terar los medios regulares de su

defensa: esto à menos, que por

Recaudador se solicite transacion co

la Rl. Hacienda, en que desde luego

entiende la Junta se le puede dar

oydos por todas las circunstancias

y dificultades que ocurren en esta

graue causa, dignas todas de una

ventajosa transacion à beneficio

de Nuestra Rl. Hacienda:

V. M. sobre todo resolverà

lo que sea mas de su Rl. agrado. Md.

15. de enº. de 1746.

nº 31.

368 375

Copia.

Sobre

Archivos, y Custodia de sus Papeles,

En Carta de Dn. Santiago Augustin

Riol de 29 de Junio de 1726.

Libro
Archivo Custodia de
sus Papeles
en Casa de
Dn Santiago Aguirre
Real de 23 de Junio de 1771

Esta Copia que se hizo en el año 1771 [illegible]
[illegible]
en el Archivo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sobre
Archivos, y Custodia de sus Papeles.

En Carta de D.n Santiago Agustin Riol de 29 de Junio de 1726.

Esta Copia que se hizo en el año 1772 está arreglada a un exemplar que para en poder del R.mo P.e Fr. Dom.o Ybarreta, Monge Benito en S.n Martin de Madrid, el qual es de Letra de Muchacho, y ~~llenaba~~ servia de mentiras por no estar Corregido, las que por el contexto, se han procurado emendar en esta copia.

Enterado V. M. de el desperdicio, y desorden de los Papeles Universales: desea V. M. su Radical Remedio?

Empresa dificil, por lo envejecido del mal: Sus efectos mas nocivos, que los de los Exercitos, y Esquadrones de los Enemigos; porque, si estos develan Ciudades, y Reynos; aquel, impide su Recto Govierno. Parece reservo la Divina Providencia a la poderosa R.l mano de V. M. el glorioso triunfo de su vencimiento. Numero 23.

Refierense los sucesos y accidentes ocurridos, en los Papeles, desde lo muy antiguo, asta hoy. Numero 1 al 15.

Resuelve, y manda, informe: que estado tenia el Reyno año de 1474?

Llegó al ultimo de su declinacion, por las corrompidas Costumbres de los Pueblos;

y falta de respeto à la Justicia. numeros 16 y 17.

Què executaron los Señores Reyes Catholicos D.n Fernando el 5.º y D.a Ysabel, para su remedio, y para recuperar las Soveranas Regalias, y derechos de la Corona?

Fueron elegidos de Dios, por visible Milagro de su Misericordia; no solo para reparar los daños anteriores; sino para exaltar esta Monarquia à la mayor elevacion. Carecer, à su ingreso, de medios para resistir el poder de sus Enemigos internos, y externos. numero 18. Dedicanse à la reforma de las Costumbres: reintegran à la Justicia su decoro: à la R.l Hacienda, lo usurpado: la pureza, à la Religion: rigida observancia, à la disciplina Eclesiastica, por los admirables medios expresados desde el numero 19 al 21.

Estado Eclesiastico Secular. Su decadencia, reparo, y exaltacion, numero 22

al 31.

Religiones. Reducidas, de una total relaxacion, à lo mas puro de su observancia. numero 35 al 45.

Su admirable Govierno en lo temporal. numero 46.

La Creacion, Ereccion, è institucion de los Consejos, y tribunales: Instrucciones, y Reglas, que se les impuso, para obrar segun su instituto; respecto al Reyno, Distrito, ô territorio, que se les destinò; ô al principal encargo, para que se constituian; como Inquisicion, Ordenes, y Cruzada.

Esta, la dictò, y preciso, el gran incremento de nuevos Reynos, y Provincias, que por herencia, y por Conquista, se unieron à la Corona de Castilla, y Leon, y la adquisicion de nuevas Regalias, y derechos. numero 47.

Representacion de V. M. en cada uno de estos Consejos. 48.

Que estos tienen los Papeles de sus Archivos.

La forma de su antiguo, y actual manejo. Causas que huvo en cada uno, para perderse, è ignorarse.

Presuponese, que para governar la diversidad de tantos Reynos, conforme à sus Leyes, Fueros, y Costumbres: Usar, y exercer V. M. la plena potestad de Soberano, y de las supremas Regalias inherentes, ô concedidas en cada uno, es indispensable, tener siempre à la vista, y muy presentes, las noticias, è Instrumentos, que las declaran, y sus requisitos, y circunstancias, para mantenerlas, conservarlas, y administrar la Justicia, con rectitud; y en su defecto, que se padezcan perjuicios. numero 49.

Explicase este grave punto, en el origen de cada Consejo. numero 50.

Consejo Real de Castilla.

Su antiguedad, origen, instituto, y magnitud. numero al 51.

Indecible copia de Papeles causados en el,

y precision de tenerles presentes. Su despre-
cio, y daño. num.^{ro} 55. Los de su Archivo.
num.^{ros} 56 al 62. Los de la Presidencia de
Castilla. num.^{ro} 63. Los de las Escrivanias
de Camara. num.^o 64 al 65

Sala de Alcaldes.

Su Antiguedad, é instituto: numero, y
distincion de Escrivanos, para el despacho.
Qualidad de sus Papeles. Su perdida, y da-
ños. num.^o 66

Chancillerias, y Audiencias.

Su instituto, y exercicio. Estado de sus Pa-
peles, y forma de su manejo. Numero de
Escrivanos de Camara. num.^{ro} 67

Consejo de Camara, y sus Secretarias.

Origen de su nombre, su instituto, é Ins-
truccion. num.^o 68. Secretaria de Gracia:
su Antiguedad, y exercicio: Manejo ac-
tual de sus Papeles: Los que ay en el

Archivo de Simancas, causados en ella. num.º 69.

Secretaria de Rl. Patronato.

Su origen: delicadeza de sus negocios num.º 70. Papeles antiguos de Patronato ignorados; y porque causa. Como podran descubrirse. num.º 71. Diligencias para averiguar los Derecho, y Regalias de Patronato, en lo antiguo, sin fruto; continuados, en lo moderno, con mayores fundamentos, por el Santo Zelo de V. M. y impedir sus efectos los accidentes del tiempo. num.º 72

Secretaria de Justicia.

Su origen, egercicio, y Papeles; unida à la de Gracia. num.º 78

Consejo de Aragon.

Extinguido, è incorporados sus negocios al Consejo, y Camara de Castilla. Causas, que escusan à la mas puntual noticia

de sus Papeles. 79. Su origen, ereccion, Regalia, y exercicio. Estado de sus Papeles. num.º 80.

Consejo de Italia.

Su ereccion, Ordenanzas, instituto, numero, y calidad de los tribunales: Ministros, y Empleos de su comprehension. Sus Papeles; los que ay en Simancas, antiguos, y modernos: Sus Secretarias, y Escrivanias de Camara. num.º 81.

Consejo de la Suprema y Inquisicion.

Su origen, é instituto, expresado latamente en Papel aparte. num.º 82 y 83.

Su autoridad, y Jurisdiccion, Pontificia, y Regia. num.º 84. Controversias contra su uso. Diligencia para atajarlas, sin fruto; y porqué causas. num.º 85. Estado de sus Papeles. num.º 86.

Consejo de Indias.

Su Origen, instituto, y Ordenanzas. num.ro 87. al 88. Universalidad de sus Negocios. num.ro 89.

Providencias para la custodia, y seguridad de sus Papeles; no observadas. Estado actual de los de su Archivo, Secretarias, y Escrivanias de Camara. num.o 90 al 91. Los que ay en Simancas, antiguos, y modernos. num.o 92 al 93.

Consejo de Ordenes.

Su Origen, instituto, y Jurisdiccion. num.o 94. Estado actual de sus Papeles: los de su Archivo privado. num.o 95 al 96. Los de los Archivos generales: y providencia dada por S. M. para reparar su desorden. Secretaria del Consejo, y varias formas que ha tenido. num.o 97. Estado de sus Papeles. num.o 98. Los de las Secretarias de Camara. num.ro 99.

Precision de la puntual noticia de todos en este Consejo. num.º 100.

Consejo de Cruzada.

Su Ereccion, instituto, y Jurisdiccion.

Concessiones de Cruzada; Origen; y el de las demas Gracias. num.º 101. Forma de aceptarlas V. M. num.º 103. Las que preceden à la consecucion de prorrogarse en Roma; su coste. num.º 102. Para la seguridad de los Papeles, se compra Casa de quenta de la R.l Hacienda; pero no los libra de la confusion. num.º 104. Estado actual de los de la Secretaria, y Escrivania, y Contaduria de Camara. 105. Lo que ay en Simancas. num.º 106.

Consejo de Hacienda.

Su origen, è instituto. num.º 107. Govierno de la R.l Hacienda, en lo muy antiguo. Establecense dos Contadores mayores:

su autoridad, y exercicio. Exigiose el Consejo de Hacienda, y sus tribunales, ordenanzas, y Ministros: Varias formas, y mudanzas. Daños padecidos, de manejarse la R.l Hacienda, por otro medio, que el de el Consejo; y sus acertadas Notas. num.ro 108. Estado actual de sus Papeles: Los que ay en Simancas. num.o 109

Junta de Obras, y Bosques.

Su execcion, y estado de sus Papeles. numero 110.

Junta de Aposento.

Su Origen, instituto, y Papeles. num.ro 111.

Junta de Descargos.

Su Origen, Papeles, y exercicio. num.ro 112.

Consejo de Estado.

Su antiguedad. La de sus Papeles, consta desde el año de 1380. Los que ay en Simancas, antiguos, y modernos. Su gravedad, e importancia. num.ro 113, al 114. Papeles

de sus Secretarias. num.ro 116.

Consejo de Guerra.

Su antiguedad, e instituto: forma de su Despacho: estado de sus Papeles: y los que ay en Simancas. num.o 117.

§. 6.

Que paradero tuvieron los Papeles causados en Juntas particulares de varios Ministros: de los Embaxadores: Validos primeros Ministros; y Confesores de los Reyes.

Validos, ó primeros Ministros: lo ocurrido en los del Duque de Lerma, Conde-Duque de Olivares, y D.n Luis de Aro, su lastimosa perdida. num.ro 118.

Confesores de los Reyes.

Ignorase el paradero de los causados en los anteriores Reynados, y porque. 119.

Embaxadores, y Virreyes.

Providencias para asegurarlos; no se observan: Vendense por arrobas, para

tiendas. num.º 120.

§. 7.

Que providencias podrán darse para hacer perceptibles las noticias de los papeles, en los Consejos, y tribunales que los criaron, y carecen de ellas?

Solo la poderosa R.l mano de V. M. ayudada del zelo de los Consejos, y tribunales, es capaz de conseguir este gloriosisimo triunfo. num.º 121. Para este elebado fin, se propone, y expresa el estado actual de los R.s Archivos generales, que existen: su origen, y papeles.

Archivo R.l de Simancas.

Causas que precedieron para su construccion. num.º 122. Instrucciones para su manejo. Daños de su observancia, é inobservancia. 123. Su fabrica material. Division de sus Salas, y papeles que ay en cada una, y de que Consejos. Orden en el despacho, y colocacion. Forma de sus Inventarios. Providencias no conseguidas para manejarla; y porqué?

num.^xo 124.

Archivo R.^l de Roma.

Su origen. Causas para su ereccion. Papeles utilisimos, que se recogieron. Los que se remitieron á España, totalmente ignorados. num.^xo 125.

Archivo R.^l de Barcelona.

Consiguense noticias individuales de sus circunstancias. num.^xo 126. Su fabrica material. Gran antiguedad de sus Papeles. num.^xo 127. Quales, y su Colocacion, y division. Daños de ignorarse; y Utilidades de tenerse presentes sus noticias: Medios para lograrse. num.^xo 128.

Archivo R.^l de Ordenes Militares.

Expresados al numero 128.

Protocolos, y Registros de los Escrivanos numerarios, y Reales.

Utilidades de su Custodia, y seguridad. Daños de su desperdicio. Padecense grandes en todo el Reyno, y porqué? num.^xo 129. Intenta

V. M. remediarle, y no se executa. num. 130.

Medios que se ofrecen, para el General remedio, q. V. M. desea.

Establecer un Archivo R.l en esta Corte; para que papeles? Su colocacion: su utilidad. Providencias para lograr la Colocacion de los ignorados. Forma de su manejo. num.° 133. Objeciones, y reparos que se opondran: y porque? Satisface à ellas. num.° 134 al 135.

Señor.

En 28 de Enero proximo pasado, me dijo el Marques de Grimaldo, de R.l orden de V. M., lo siguiente.

Hallandose el Rey instruido de el desorden que han padecido los Papeles Universales de la Monarquia; y los daños que resultan de su desperdicio; y deseando S. M. aplicar el pronto remedio à su reparo: Contempla que para conseguirle, es conveniente tener presentes las Leyes, reglas,

y Ordenanzas establecidas para el govierno universal de esta Monarquia; y para el peculiar de los Consejos, y tribunales, eri-gidos para el de cada uno de los Reynos, y Provincias, que por herencia, ò Conquista, se unieron à la primitiva Corona de Castilla, y Leon: De las quales, siendo tan adequadas à los aciertos, carecen la mayor parte de los tribunales, por la injuria del tiempo, y otros motivos, que reserva S. M. Y que, aviendo pasado Vmd., de su R.l orden, a el Archivo de Simancas, visto, y reconocido los de algunos Consejos, y Secretarias; y puesto à su cuidado el de la Via reservada: Cree S. M. podrà Vmd. ministrar algunas noticias, conducentes al mismo desorden, y à las providencias para su remedio. Resuelve, y manda S. M., informe por escrito, y con toda la claridad, y distincion posible: el estado que tenia el Reyno el año de 1474, que

entraron á poseerle los S.^res Reyes Catholicos, Dn Fernando el 5.º, y D.ª Isabel, en lo Espiritual, y Eterno. Lo que executaron para recuperar las Soberanas Regalias y Derechos de la Corona. La Disciplina Eclesiastica; la Creacion, ereccion, è institucion, y Reglas que se les impusieron, para obrar segun su instituto, respecto al Reyno: Distrito, ô territorio, que se les destinó; ô al principal encargo para que se construyan, como los de Inquisicion, Ordenes, y Cruzada. Las Bullas y Concesiones Apostolicas expedidas para su particular egercicio. El estado que hoy tienen los Papeles de sus Archivos; y la forma de su antiguo, y actual manejo; las causas que huvo en cada uno, para perderse, è ignorarse. Los que existen en el Archivo de Simancas, con distincion de su Clase, y naturaleza; la fundacion que se dio para afianzar la Custodia, y seguridad de los Papeles. El actual estado, formal, y material, de su

manejo, y colocacion; y si este es correspondiente à la importancia de su destinacion. Utilidades, y daños, que resultan del mismo manejo; y que providencias podràn darse, para hacer perceptibles sus noticias, en los Consejos, tribunales, que les crearon, y carecieron de ellas. El origen que tuvo el Archivo Rl., que se exigiò en Roma. La forma en que se maneja; y fines de su creacion. El paradero que han tenido los Papeles, causados en Juntas particulares, mandadas formar, para diversos negocios de varios Ministros de los Embaxadores, y Ministros publicos de fuera; Validos, primeros Ministros, y Confesores de los Sres. Reyes predecesores. Y finalmente, que Vmd. estienda sus noticias à todo genero de Papeles, en cuya seguridad tenga la Corona, y Vasallos, afianzados sus Derechos, è intereses. Fiando el Rey del Zelo de Vmd. à su mayor

servicio, desempeñará su R.l Confianza en este encargo, con la Christiana livertad, è independencia, con que asta aqui ha procedido, tan à su R.l Satisfaccion: y que concluido este informe, le pase Vmd. à las R.s manos de S. M., por la mia. Dios g.de a Vmd. m.s a.s como deseo. El Pardo 28 de Enero de 1726 = El Marques de Grimaldo = S.or D.n Santiago Agustin Riol.

2. Esta R.l Orden con que la dignacion de V. M. se sirvio honrrar mi humildad, y pequeñez, hallò en mi rendido, y reverente agradecimiento, toda la pronta, y ciega obediencia que debo tributar a V. M., como à mi Soberano; y en mi fiel amor à la R.l Persona de V. M. un ardiente deseo de Cooperar con todas mis fuerzas, Potencias, y Sentidos, al alto, y elevado fin, de que la poderosa R.l mano de V. M. logre en toda su perfeccion, el utilisimo intento de atajar el perjudicial desorden, y comun

desperdicio de los Papeles. Empresa tan glo-
riosa, que colocada entre las grandes heroy-
cas proezas, y R.s acciones de V. M. à costa
de immensos travajos, fatigas, y desvelos
consiguio librar à estos Reynos de la
fuerte violencia de sus Enemigos. En el
total Vencimiento de este desorden, serà, sin
comparacion, tanto mayor, y mas glorioso
el triunfo, quanto es mayor, mas invenci-
ble, y mas nocivo, el Enemigo contra
quien se convate. Aquellos, fundaban to-
do su poder, en el visible conjunto de sus
Esquadrones; y su intento era desbelar
Reynos, y Provincias, en lo material.
Pero este desorden, careciendo de cuerpo, y
ocultando el nombre de Enemigo, con el
especioso titulo de costumbre, se atrebe,
y logra, invirtiendo el orden formal de
su Politico, y Civil govierno, à ofender
vivamente las Soberanas Regalias, y dros.
de la Corona. El decoro de la Magestad:

El honor de los tribunales: Las Conciencias de sus Ministros: la recta administracion de Justicia. Y generalmente, al comun interes de todos; sin que sea exento de sus perjudiciales efectos, Reyno, Provincia, Ciudad, Pueblo, Comunidad, ni Vasallo; porque à todos alcanza, segun la qualidad, y proporcion de cada uno. Establecio su tirano Dominio, poco a poco, con dulze, y humilde principio, prevalido de la desidia natural de los Hombres, y de los accidentes del tiempo, y crecio su autoridad, y formidable, è invencible recivimiento, en lugar de su merecido desprecio; culto, y Adoraciones de la ignorancia, ò la Malicia, que funda sus intereses en su continuacion, y castiga como delinquentes à los que no siguen su superesticiosa Ceguedad.

3. Contra este Monstruo fiero, è implacable Enemigo, inspirò la Divina Providencia

en el R.l piadosisimo Corazon de V. M.
el deseo, y los alientos de extirparle, y ex-
tinguirle, para que à su poderosa mano
deba esta Monarquia, este nuevo, è im-
ponderable bien, que retirò de la de los
S.res Reyes predecesores, por los inescruta-
bles Juicios de su infinita Sabiduria.
Y para este fin, me manda V. M. mi-
nistre las noticias que huviere adqui-
rido, del estado de los Papeles; en que, si
acertare à obedecer, serà efecto visible
de la misma Providencia; y darè por bien
empleado el tiempo de 40 años, que he con-
sumido en su investigacion. Lo que no
puedo evitar, es, lo largo de este Papel;
pero si en la R.l Piedad de V. M. mere-
ciere algun agrado, pido, y suplico humil-
demente à V. M. se digne oir, sobre este
gravisimo intento, à los Consejos, y tribu-
nales, sus Doctisimos Ministros, Fisca-
les, y Secretarios, para que, supliendo

mi ignorancia, consulten á V. M., con solidos fundamentos, los medios, y provi-dencias mas oportunas, y eficaces al radical remedio que V. M. desea; y á esta-blecer las reglas, que preserven, en adelante, de incidir en el desorden anterior; en inteli-gencia de las causas, y motivos que havo para padecerse; las quales expongo por el mismo orden que contiene la presente de V. M.

Historia de los Papeles en gral.
Sucesos ocurridos en ellos,
desde lo antiguo, asta hoy.

4. Es constante, que en lo antiguo huvo tanto desaliño con los Papeles, en España, que justamente merecio, por solo este defecto, que las Naciones Extrangeras inrrepa-sen á la nuestra de Barbara. Por la dominacion de los Moros, se perdieron, generalmente, los Papeles antiguos. Y nuestro abandono, despues, cometio en los

mas modernos, las mismas Crueldades.
A que cooperò no poco, que envarazados
los S.res Reyes en el principal cuidado de
expeler, y contener à sus Enemigos, no
pudieron establecer lugar determinado,
para asentar Corte fixa; ni la huvo asta
el S.or Phelipe 2.o No tuvieron los Pape-
les otro Archivo para su Custodia, que
las manos de los Secretarios, y Ministros,
à quienes estaba cometido el despacho de
los negocios; los quales no estaban determi-
nados à Consejos, y tribunales distintos;
porque no avia otro erigido, como tal
Consejo, sino el R.l y Supremo de Cas-
tilla; y como todos seguian à los Reyes,
vagando por el Reyno, dificilmente, se
podian conservar los Papeles.

5. Los S.res D.n Juan el 2.o y Henrique 4.o
mandaron recoger algunos en el Castillo
de la Mota de Medina, y en el Alca-
zar de Segovia. Los S.res Reyes Catholicos

S.n Fernando el 5.º y D.ª Ysabel, ordenaron se reconociesen los Papeles que avia en estos dos Castillos, ó Fortalezas. Y en 26 de Febrero de 1485 despacharon distintas R.s Zedulas, firmadas del Almirante de Castilla, D.n Alfonso Henriquez, Governador del Reyno de Castilla, por ausencia de los Reyes, para que los Herederos del D.r Antonio de Villalon (que vivian en Salamanca) del Consejo de su Magestad, entregasen los Registros que estaban en su poder. Y dieron otras providencias, para asegurar y recoger los Papeles, de los Secretarios, y Ministros, que huvo en los Reynados antecedentes. Extendiose el Zelo, y Vigilancia de estos dos felicissimos Reyes, no solo á poner en custodia los de sus R.s Oficinas; sino a que los Protocolos de los Escrivanos publicos, y Reales, de sus Reynos, la tuviesen correspondiente, como diré en su lugar.

6. El S.r Emperador Carlos 5.º Reiterò las mismas ordenes, para que se tomase de poder de los Herederos de Fernando Alvarez de toledo, Francisco de Badajoz, Gaspar Gricio, Almazan Quintana, Alonso de Avila, Hernando de Zafra, Juan de la Parra, Diego de Santander, Juan de Coloma, y otros, que fueron Secretarios de los S.res Reyes Catholicos, los Papeles que tenian; nombrando para este fin, à diversos Sujetos de confianza. Pero como los Herederos de estos Secretarios, vivian, unos, en Castilla la Vieja; otros, en la nueva, Andalucia, Aragon, y otras partes; no pudo lograrse en todas el intento.

7. En los años de 1520, 1521, y 1522 que se padecieron en el Reyno aquellos indecibles travajos, que ocasionò la sublevacion de aquellos, que llamaron Comuneros, parece que todo su furor se convirtiò à quemar,

y abrasar los Papeles de la Corona, que cayeron en sus manos; como, con indivi-dualidad, refieren las Historias de aquel tiempo. Extinguida esta dañosisima intestina Guerra, por la Victoria que tuvieron los que seguian el Rl. Servicio, se aplicò el S.r Emperador, D.n Carlos, al cuidado de recoger las reliquias de los que, por el Zelo de algunos, se pudieron librar. Hicieronse por todo el Reyno diligencias muy exactas; y en el año de 1531, à su Rl. interposicion, se obtuvo Bula de Su Santidad, compeliendo à todos à que entregasen los Papeles que tenian, ò revelasen los parages donde paraban. Muchos se recogieron, por estos oportunos medios; pero, como los de que usaron los Zelosos, para librarlos, ò preservarlos de las Diabolicas manos de los Comuneros, fueron, esconderlos en parages muy ocultos,

y sepultados en el centro de la tierra; la misma Custodia, impidio despues, su descubrimiento. Entre los Lugares que se señalaron para depositar estos Papeles, que asi se recogieron, fue uno, el de el Castillo, y Fortaleza de Simancas; consta, que en 11 de Febrero de 1544 se expidio R^{l} Cedula, ordenando a el Abad, y Prior del R^{l} Convento de S^{n} Benito de Valladolid, que entregasen al Fiscal del Consejo, los Privilegios de Indulgencias, que estaban en aquel Monasterio: y al Alcayde del Castillo, que los reciviese en el Archivo de él. Consta tambien, que en los Conventos de S^{n} Pablo, orden de S^{to} Domingo, de Valladolid, y Burgos; en el de S^{n} Francisco de Valladolid; y en otras partes, avia muchos de esta naturaleza. Y he visto repetidas Zedulas, en que se mandaba, à instancia de

partes, se sacasen Copias legalizadas, de Instrumentos, que hacian à su derecho, y estaban entre ellos.

8. El S.r Phelipe 2.º, exigio los dos R.s Archivos de Simancas, y de Roma: Establecio la Corte en Madrid: Dio nueva forma para el despacho de los negocios delos Consejos, y Secretarias: Y se dedicò tan Vigilante a la coleccion de los Papeles, que consiguio efectos admirables, como dirè despues: conque, pudo repararse en mucha parte, aquel antiguo, general, lastimoso desperdicio anterior. Y aunque dio su prudente Conducta, reglas muy acertadas, para asegurar la Custodia delos Papeles recogidos, y para preservar los que se fuesen criando; la inobservancia, y total olvido de ellas, ha producido la imponderable confusion en todos, que expresarè.

9. En el Reynado del S.r Phelipe el 3.º, se perdieron muchos, y muy importantes; por aquellas repentinas mudanzas, que se hicieron de la Corte, trasladandola, en el año de 1601, desde Madrid, à Valladolid; y en el año de 1606, desde Valladolid, à Madrid; sin que se preservasen de esta desgracia, los de la Suprema Inquisicion, y Nunciatura.

10. Introduxose, en el proprio Reynado, el siempre dañosisimo medio, de formarse Juntas particulares, compuestas de Ministros de distintos Consejos, para verse en ellas, los negocios, que el Cardenal Duque de Lerma, Primer Ministro, queria, por los fines de su idea, arrancar su conocimiento de los Tribunales, à quien pertenecia; y con este motivo, se sacaron de su proprio lugar, un excesivo numero de Papeles, è Instrumentos,

causados sobre los mismos negocios; Y como ninguno se encargaba de restituirlos, muchos se desaparecieron. El Valimiento del Cardenal Duque, fue tan despotico, y absoluto, como se sabe. Pedia à todas las oficinas los Papeles que gustaba; y sus Secretarios, hacian lo mismo, en su nombre; y fueron tantos en numero, que en la Casa de Dn. Rodrigo Calderon (que avia sido uno de ellos) se hallaron infinitos; que se restituyeron, en el año de 1622, à las partes de donde salieron; aviendo dado motivos à descubrirlos, la prision de este Secretario, y el Sequestro de sus Bienes.

11. En el Reynado del Sor. Phelipe el 4º. huvo igual, ô mayor despendicio, porque las Juntas particulares se repitieron con exceso. Subcitaronse competencias en Jurisdicciones, entre unos, y otros tribunales; y el Valimento

del Conde Duque de Olivares, y de Dⁿ Luis de Aro, perdieron muchos Papeles. I aunque al principio de aquel Reynado, se establecio la Secretaria unica del Despacho Universal, no fue bastante medio para impedir el desorden anterior; porque despachaban estos dos primeros Ministros, en sus Posadas, todo lo que ocurria.

12. Ha sido tan fatal la conducta de los Papeles, que aun las mismas providencias para asegurarlos, parece conspiraron á su mayor perdicion. En el año de 1625 representó el Conde-Duque, que por orden de S. M. recogio muchos Papeles, que estaban esparcidos en distintas manos, de que se seguian inconvenientes; los mas, tocantes á materias graves, que se trataron en los Reynados de los S. Emperador Reyes, Phelipe 2º y 3º I por el travajo, y dispendio, que le costó adquirirlos, y ordenarlos por tiempos, y materias, pidio á S. M. le hiciese merced, á él, y á sus Succesores, que asi los Papeles citados, como

los que fuese recogiendo en adelante, de Ministros, y de otras qualesquier Personas, lo tuviese en su poder, y en los Archivos de su Casa, vinculandolos en ella, y en su Mayorazgo; para que se guardasen en el propio Archivo, ó en la parte, con las Condiciones, y forma, que dexase dispuesto por su testam.to

Y Su Mag.d se lo concedio assi, por R.l Decreto de 5 de Abril de 1625. Mandando tambien, se le entregasen algunos Libros, tocantes á la Casa de Austria; y otros Papeles que avia traido el S.r Archiduque Carlos. En fuerza de esta R.l Orden, consta se le mandaron entregar, posteriormente, otros, que se descubrieron en poder de Pedro de Herrera, Maestre Escuela de Sevilla. Pero, recogidos en esta forma, de que servirian al despacho de los negocios?

En 30 de Septiembre de 1628, se ordenó, circularmente, á los Embaxadores, y Virreyes, que, quando acabasen sus Oficios, formasen relaciones diarias, del estado de los negocios,

los Succesos generales de su tiempo; y otras Cosas: y las remitiesen à las R.s manos, debajo de ciertas penas.

En 14 de Septiembre de 1636 mandò S. M. que cada uno de los Consejos, formasen Relaciones, de todos los Negocios, y materias, tratadas en ellos, desde su ingreso à la Corona; para que, en virtud de esta noticia, se pudiesen pedir los Papeles, que pareciese.

13. Llegò à tan lastimoso parage la profusion, y desvarato de los Papeles mas importantes de la Monarquia, y su reservado govierno, que se hizo negociacion de ellos, por los Extrangeros, para hacerse Ricos con sus ganancias, y con sus noticias à los Soberanos, y Reyes extraños, que los pagarian à muy subidos precios. Solo de Inglaterra, se dice, que en el Palacio Real, se conserva con gran estimacion, y Custodia, una Pieza grande, llena de Consultas originales, de los Consejos de España. Sea prueva de esta verdad, que

por el R.l Decreto de 15 de Septiembre de 1664, dirigido al Presidente del Consejo; expresó S. M., avia entendido, estaba ajustado vender la Librería de D.n Lorenzo Ramirez de Prado, con todos los Papeles Manuescritos: en los quales, se juzgaba, avia muchos Secretos, y de importancia; asi del tiempo que asistio en Francia; como à otros Negocios particulares, que se le encargaron; y algunos, que adquiriria por curiosidad: y conviniendo no pasasen à otras manos, Ordena S. M. que con la mayor diligencia, y recato, se recojan todos, en parte segura; y formase relacion de ellos, para remitirla à sus R.s manos. Los que han caido en las de los Estrangeros, pueden conocerse, de las noticias que dan de nuestras cosas interiores, en los Libros que han impreso. Y el desperdicio, de los que se gastan en tiendas, y Confiterias de la Corte, para envolver sus Generos; pues es raro el Sujeto, à quien no conste esta verdad.

14. En el Reynado del S.or D.n Carlos 2.º, que este en el Cielo, huvo el mismo desorden,

con los Papeles; y faltó el cuidado de recoger los que quedaban en poder de los Ministros que fallecian. Las frecuentes mudanzas de los Secretarios, de Casas, y de Secretarias, de unas, y otras manos. La continuacion de las Juntas. Y los terminos que tuvo aquel Reynado de menor edad, debajo del absoluto govierno de la S.ra Reyna Madre, Ministerio del S.or D.n Juan de Austria, y Duque de Medinaceli, publicos; y otros, que huvo privados; perdieron, y desordenaron muchos Papeles: Y aunque por R.l Decreto de 12 de Marzo de 1696, mandó S. M. que en cada Consejo, se criase un oficio de Archivero, con los honores, y salarios, que le pareciese; como esto no miró al fin de reparar el desorden y confusion, que padecian generalmente los Papeles de los tribunales; sinó á el de beneficiar estos Empleos, para convertir su producto á las urgencias; no tuvo efecto su ereccion.

15. En el felicisimo Reynado de V. M.,
aunque huvo mayor cuidado de inquirir
el estado de los Papeles, y dio V. M. algunas
providencias, para ordenarlos, y recobrarlos;
los travajos que se padecieron en los años de
1706 y 1710; y los que causaron la larga
Guerra, embarazaron, ô impidieron, los
efectos de su Religioso zelo, en toda su perfeccion.
Pero, sin embargo de aquellos accidentes
tan graves, que obligaron à V. M. à las fa-
tigas, desvelos, è incomodidades, que es tan
notorio: merecio à V. M., este importante
asiento de los Papeles, que, en la mayor
fuerza de su rigor, se dignase V. M. de man-
dar, en 21 de Agosto de 1707, se ordenasen
los de la Secretaria del Despacho, y Via
Reservada, que padecian la misma confu-
sion de todos: de cuyos admirables efectos,
consta à la Real comprehension de V. M.
En el año de 1711, con motivo de aver man-
dado V. M. que Don Luis Curiel, y texada,

Fiscal del Consejo, y yo (oficial mayor, à la sazon dela Secria del Rl Patronato) passasemos à el Archivo de Simancas, à negocio del Rl Servicio: de vuelta à Madrid, representè, por mano del Marques de Mejorada, y dela Breña, à V. M. (que se hallava en Corella) lo que mi diligencia, y amor à los Papeles, pudo observar, en los de aquel Rl Archivo; y lo que convenia executar, en ellos, y en los delos tribunales, y Secretarias dela Corte, para ponerlos perceptibles. Escriviome el Marques, que V. M. avia leido con agrado mi Representacion, sobre que hizo V. M. varias preguntas al Marques; y que se digno ordenarle, me respondiese, que en tiempo mas oportuno, se dedicaria V. M. à esta importancia. Y en el año de 1713 (acaso haciendo V. M. memoria de lo antecedente) me mandò V. M. volver à aquel Rl Archivo, donde me mantuve, à mi costa, desde Abril, asta Noviembre; en cuyo tiempo recogi noticias, y Papeles

de sumo aprecio, y utilidad, à las Soberanas Regalias, y Derechos de la Corona: y aviendolos entregado en la Camara (como se me ordenò) no produxeron mas efectos, que el desprecio de los Ministros de aquel tiempo; y averse mandado volver al Archivo, sin desatarlos.

En el año de 1718 con el motivo de averse mudado los Consejos, y Secretarias, al Palacio q. habitò la S.ra Reyna Madre, mandò V. M. que se llevasen à el Archivo de Simancas, todos los Papeles, de las Secretarias, y los Consejos, à que ya estuviese dado paradero. Pero esto se executò con tan inconsiderada celeridad, que no diò lugar à que quedasen en las oficinas, toda la razon que convenia, de los que se sacaban de ellas; y de los que se entregaron por cada una, lo expresarè, quando diga el origen de cada Consejo.

Esta ès, Señor, la tragica Historia de los Succesos, y accidentes, que me consta, han

ocurrido, en lo general, y comun, de los Papeles de la Monarquia, de cuya melancolica narracion, me ha parecido conveniente deservarazarme, para pasar à la particular, que han padecido los de los Consejos, y tribunales, y el actual estado que tienen, quando trate del origen de cada uno; para que, conforme à él, se sirva V. M. mandar lo que fuere de su agrado.

Estado
que tenia el Reyno el año de 1474.
Acciones de los S.res Reyes Catholicos.

16. Para expresar, con menos confusion, el estado q.e tenia el Reyno, al tiempo que entraron à poseherle los S.res Reyes Catholicos, D.n Fernando el 5.º y D.a Isabel (como V. M. se sirve mandarme) en lo Espiritual, y temporal: Y lo que executaron para Recuperar las Soberanas Regalias, y derechos de la

Corona: la Ereccion, è Institucion de los Consejos; y lo demas, que contiene la R.l Orden de V. M., me valdrè, como de guia, que ayude mi rudeza, è ineptitud, de esta metafora, ò consideracion.

17. Figurase el Cuerpo Mistico de una Republica, à la forma, y semejanza, del Cuerpo natural del Hombre; y como el Alma vivifica la Masa, ò Embrion, despues de infundida en el Cuerpo; asi el de la Republica informe (asta que el Espiritu vivo de su govierno la alienta) està muerta; y entonces crece, se aumenta, y llega al colmo de su perfeccion. Pero como el ultimo grado, y remedio de salud, en el Hombre, es principio de su declinacion; asi el de la Republica perfecta està sujeta à varios accidentes del tiempo que la agravan, è inclinan; y adolece de suerte con ellos, que necesita de remedios de qualidad contraria. Pero si la Enfermedad es Divina, de las que envia Dios por nuestros Pecados; en este caso, no ay

mas Medico, ni Medicina, que la Divi-
na Misericordia; con este farmaco, co-
bra salud, y convalece, con buen Regimento
de sus acciones, periodos, y terminos. Ha-
llabase Castilla, en los Reynados ante-
riores à los de los S.res Reyes Catholicos,
postrada à los rigores de una dilatada, agu-
da, y peligrosa Enfermedad; los accidentes
tan complicados, que generalmente pade-
cian, desde el principal, hasta los mas in-
fimos Miembros. Y siendo contra todas
las Reglas naturales, su indicacion, fal-
taban Medicos, y Medicinas. Padecio la
Cabeza (su Rey el S.r Henrique 4.º) acer-
bos Dolores, y golpes incontrastables, de sus
inferiores miembros, los Vasallos, que con
mordicante reveldia, ofendian lo mas vivo
de su Sentimiento. Este tropel de acciden-
tes, heria el corazon amante de Castilla;
no huvo rincon en toda ella, que no par-
ticipase de sus lamentables efectos; y como

era Enfermedad Divina, padecia todos
los infortunios de su exterminio. Y hallan-
dose quasi muertas las Luces de su esplen-
dor, y destituida de todo remedio humano;
creyo que la misma Enfermedad la te-
nia reducida à una perpetua esclavitud;
al ludibrio de las Naciones; y à no ver ja-
mas arder el Sol de su Emisferio. Agra-
vose la Enfermedad, y rendido el miembro
Capital à la dolencia, padecio en su vida
Real, todos los efectos de la destemplanza;
conque cesò el Castigo; retirò la Justicia
Divina la Espada de su venganza; y alar-
gò la Vara de su Misericordia sobre la
hermosa Ester; sobre Castilla, Reyna
Coronada; con que volvio en si; cobrò liver-
tad la esclava de sus mismas gentes, y se
restituyò triunfante à la gracia de su
gran Rey, à los brazos de su Amor, à su
primero, y mas elevado ser; y premian-
dola el Altisimo la constancia en sus
travajos, y la pureza de su Fee, y Religion;

por el Sol que la avia quitado, la dio dos Soles refulgentes, dos hermosisimos Astros, que no solo desterrasen de su distrito las caliginosas Sombras de tanto horror padecido; sino que, como dados, y enviados de su mano, la regentasen, y aumentasen à sus antiguas glorias, esplendores nuevos, y Coronas tan grandes, que no pudiesen caver aun en el pensamiento, ni en la especulacion de los Hombres.

18. Estos, fueron los religiosisimos, y bien abenturados Reyes Catholicos, que apenas entraron en el Reyno, quando sintieron el insoportable peso de la Corona. Intentò usurparsela, la pretensa Hija del Rey su Hermano; y unidos à ella algunos, y no los menos poderosos, Vasallos, introduxeron nuevas, y sangrientas Guerras; y para mayor oposicion, trataron de Casarla con el Rey de Portugal, que con solo este pretexto, se intitulò Rey de Castilla, y conduxo sus

Armas asta su Centro. Para resistir, faltaban à los Catholicos, todos los medios Humanos; pero como fueron elegidos de Dios, por visible Milagro de su Misericordia, avivó su zelo, premio su Justicia, y exaltò su Religion, librandolos de tantos Enemigos, que sujetaron, à las justas Leyes de la Razon.

(19) Concluida, felicisimamente, empresa tan gloriosa, meditaron, como prudentisimos Medicos, el origen de la Enfermedad anterior; y penetraron, que las corrompidas costumbres de los Pueblos, y la licenciosa Vida de los Eclesiasticos, de uno, y otro Sexo, y estado, eran complices de los pasados estragos; que los S.res Reyes, predecesores por su precisa tolerancia, y porque con excesiva, aunque involuntaria, prodigalidad, avian enagenado de su Corona las Rentas que la pertenecian, se hallaban reducidos à una indecorosa servidumbre, sin tener conque premiar à sus Leales Vasallos; ni conque oponerse, y reprimir los desacatos de los

inovedientes: De que procedia la falta de
Justicia, Amor, y temor, y la muchedum-
bre de las insolencias. Y para quitar la cau-
sa de la repeticion, como diestros Arquitec-
tos, y destinados de Dios para nueva genera-
cion de la Corona, creyeron era preciso for-
mar una nueva Republica, ó Atalaya
fuerte, para su seguridad: Reconocieron el
Sitio, y le hallaron arido, y lleno de dificul-
tades; la materia exausta, y dividida en
distintas, y dilatadas partes; los medios
tan escasos, que parecia el intento, ó Capricho-
so, ó dificil. Pero Dios, que asistia en el
Corazon de los Reyes, y los crió para esta
gran Obra, quiso que en sus principios, fal-
tasen todos los medios humanos, para ma-
nifestar, que su poderosa mano era la que
erigia, y encumbraba esta Monarquia,
sacandola de la nada, al mayor, y mas
alto grado, que tuvo jamas: llenando
sus R.s Corazones de fortaleza, Y

pensamientos Santos, y sus manos de obras rectas, y Maravillosas. Con este Divino favor delinearon la fabrica, fundandola sobre las dos fuertes, y vivas piedras de la Religion, con el Tribunal Santo de la Inquisicion.

Reformaron el estado Eclesiastico, y las Religiones: Reducieron à observancia las Claustrales; y las Monjas, à Clausura: Dieron fuerza, y Autoridad à la Justicia, eligiendo justos, rectos, y Doctos Ministros: Criaron nuevos Tribunales, como son las Chancillerias de Granada, Audiencias de Sevilla, Galicia, y Canaria, dandolas ordenanzas, y reglas acertadas. Formaron la Santa Hermandad de los Quadrilleros, con leyes justas, para la seguridad de los Caminos, y castigo de Ladrones, de que abundaban. Mandaron averiguar el Caudal de su R.l Patrimonio, nombrando Personas fieles, que hiciesen pesquisa en todo el Reyno, de lo que valieron sus Rentas R.s en los años de 1477, 1478, 1479 para la declaratoria que

hicieron en las Cortes de toledo el año de 1480 sobre la moderacion de los Juros Situados en las mismas Rentas Rs.; y se halló muy poco, porque las Mercedes desmedidas del S.r D.n Henrique, y la violencia de los Poderosos las consumian, y tenian usurpadas á la Corona muchas Ciudades y Villas, que fueron restituidas á ella, por medios de suma equidad, y blandura: Conque hallaron en la misma Hazienda, y en otros arbitrios de ningun gravamen, medios bastantes para proseguir sus gloriosas empresas.

20. Unieron á la Corona de Castilla los grandes, y dilatados Reynos, que es notorio. Decoraronla con la incorporacion perpetua de los Maestrazgos de las Ordenes, convirtiendo sus crecidas Rentas en beneficio de la Corona; y quitando en sus tres Maestres, tres enemigos de su quietud; y con la presentacion de los Arzobispos, y obispos de sus Reynos. Y la ilustraron con Regalias, y derechos

995

tan estables, que dieron todo el complemento,
y esplendor, à la Mag.d y Dignidad Real.

21. Los medios, y las Acciones, para conse-
guir esta portentosa felicidad, no los refie-
ren los Historiadores de aquel tiempo, de-
tenidos solo en contar los Efectos; y algu-
nos Estrangeros (aun mas que la verdad
de nuestro Pais) procuraron, arrastrados
de la envidia, macular los fines de progresos
tan gloriosos, para desengañar à la emulacion;
pero siendo la puntual noticia de los mismos
medios, la que V. M. me manda exprese,
y el Alma de mi intento, pasarè à refe-
rirlos, como los observò mi Cuidado en sus
propios originales. En el numero antece-
dente expresè, que despues de aver extirpado
los S.res Reyes Catholicos, las externas, e
intestinas Sediciones, se dedicaron à descu-
brir la causa, el origen, ò la Raiz, de
donde procedia la Enfermedad, que produxo
los daños anteriores; y hallaron, que estos
avian penetrado asta contaminar la

la pureza dela Religion, afeada, y denegrida,
conla permision deque viviesen, y que ha-
bitasen entre nosotros, una innumerable
multitud de Judios, Moros, y Apostatas,
con tanta libertad, que los Judios llegaron
à hacer quasi una Monarquia, independiente
dela del Soberano; y à establecer una Dig-
nidad formidable, entre ellos, con el titulo
de Rabinado mayor de Castilla; y todos
eran los dueños de las Haciendas de los Re-
yes, y del Reyno. Para extinguir esta
pestilencial plaga, erigieron el tribunal
Santo dela Inquisicion, cuyo sagrado exer-
cicio comenzò enel año de 1476. Y porque
en Papel aparte, tengo dicho con individua-
lidad, los motivos urgentisimos, para eri-
girle, los admirables medios para estable-
cerle, y los progresos desu institucion, los
omito ahora, remitiendome à él.

22. Hallaron tambien los Arzobis-
pados, y Obispados desus Reynos, ocupados

de Sujetos tan poco conformes (en lo general) para egercer el Oficio pastoral, como lo fueron las circunstancias que concurrieron para ser nombrados. Extinguido el estilo que tenian los Cavildos de las Iglesias de España, para la eleccion de sus Obispos; se introdujo, por los Pontifices, y los Reyes, una contienda muy reñida, sobre aqual de estas dos Autoridades pertenecia; y aunque no se declaró, por entonces, este derecho, a favor de ninguna, usaron ambas de el, venciendo en las ocasiones, la que tenia mas fuerza para sostener su intento; y asi, hallaron los Señores Reyes Catholicos, à su ingreso, Obispos prestados, en una, y otra. Los ahogos, y las fatigas padecidas por el Señor Rey Don Henrique, no le dejaron en la plena livertad, de escoger lo mejor; y el tiempo fue tan fatal, que era preciso distribuir estas dignidades, entre Sujetos, a quien por lo belicoso de sus Genios, y por la dependencia de Parientes poderosos, se les asegurase, para que no

avivasen, ô hicieren mayor el fuego de
Sedicion intestina. Los electos por los
Pontifices, eran comunmente Extrangeros,
no veian sus Iglesias, unos, ni otros, y sa-
caban de ellas sus gruesas Rentas, para
convertirlas en el fausto, y obstentacion,
impropria de su misma Dignidad. Los
Extrangeros, enviaban otros de su Nacion,
con Poderes absolutos, para governarlas;
y usaban de ellas con tanta Crueldad, que
si fuesen de Religion contraria, no pudie-
ran tratar à las cosas Sagradas con ma-
yor rigor. Constame, que oprimidos el Cle-
ro, y Pueblos, de sus tiranias, se quexaron à
los S.^res Reyes Catholicos; que estos Governa-
dores Extrangeros, no atendian à las Cosas
concernientes â su Cargo; visitar las Igle-
sias; que se hicieren ordenes; ni los otros
actos Pontificales, a que estaban obliga-
dos: Que si enviaban los Pueblos, por
un Obispo, para que lo executase, no

lo permitian los Governadores, si antes no se
ajustaba el Lucro que les avia de quedar
del producto de las Ordenes. Proveian los Be-
neficios, por dadivas. Que no siendo habiles
para el Govierno de las Iglesias, se aconseja-
ban de Personas sin Letras, y de relajada
Vida. Que hacian estatutos perjudiciales.
Daban dispensaciones de los mismos Estados.
Licencias para absolver, de Casos reservados
à el Obispo, y otras, vendiendolas à muy
suvidos precios. Como tambien, las Orde-
nes menores, à qualquiera Persona simple:
Y los Obispos de Anillo, por los mismos
medios, las mayores, à incapaces, y escanda-
losos.
Estos, y otros lastimosos excesos, produxe-
ron efectos de sumo dolor, llenando el Esta-
do Eclesiastico de un excesivo numero de
Personas indignas, por su ignorancia, y
por sus Vicios, vuscandole, mas para estar
immunes del cargo, que por la eminencia

de su Santidad.

23. Los medios de que usaron los S.res Reyes, para atajarlos, fueron, entre otros, aver escrito en 17 de Agosto de 1501 à todos los Obispos: estaban informados de la indecencia con que eran tratadas las Iglesias de sus Diocesis, en el desaseo de ornamentos, y Culto, teniendo el Santisimo Sacramento, en Casas de Madera, sin Lamparas, y otras Cosas: que era justo, y razonable, que el Santisimo Sacramento fuese tratado con mucha reverencia, honor, solemnidad, y limpieza; y que en cada una huviese persona que de ello tuviese especial cuidado, y cargo: Que aunque creian que sabiendolo los Prelados, lo harian remediar (como era su oficio) mas, porque era cosa del servicio de Dios, querian advertirselo, rogandoles, visitasen las Iglesias, y diesen orden al

remedio; y si no lo executaban conforme à la necesidad, y al deseo de los Reyes, usaban de la providencia de mandar recopilar los excesos de que cada Prelado, ò Governador, era notado, ò por su descuido, ò su malicia, y les remitian relaciones individuales de ellos, con Personas privadas, y de la confianza de los Reyes; amonestandoles, procurasen la enmienda, y castigar à sus Subditos; para lo qual les ofrecian su R.l favor; Y de otra manera, proveerian, como conviniese; y les ordenaron, diesen razon, sobre cada uno de los excesos que se les notaba, para que los Reyes fuesen informados. Aplicaronse al remedio de estos desordenes, como si fuese este el primero, y unico de sus grandes cuidados; y no ay duda, devio darsele, porque, de poner en las Prelacias Sugetos dignos, y fieles à su servicio,

procedio la mayor parte de su quietud, y exaltacion. Para conseguir que la elecc.on de todos, fuese unicamente de los Reyes, practicaron quantos medios fueron imaginables. Luego que vacaba un Obispado, escribian à el Dean, y Cavildo de la misma Iglesia, y à las Justicias Reales de sus Diocesis, que bien sabian, que los Arzobispados, y Obispados de estos Reynos, se debian proveer à voto del Rey, que en ellos Reyna, y que ningun Cavildo, ni otra Persona, debia proceder à la Electacion (es voz propria suya) de Prelado (Sede Vacante), sin haver primeramente, expreso Mandamiento y licencia del Rey. Ordenaban à los Cavildos, no pasaran à elegir Prelado, ni à admitir por tal, a quien no fuese presentado por los Reyes: y que si alguno acudiese con Bulas, para tomar Posesion,

no diesen cumplimiento à ellas; antes bien, las Recogiesen, y à ellas, y à la Persona que las presentase, las enviasen à la Corte, con seguridad; imponiendo à los Cavildos, que hiciesen lo contrario, las penas de estrañeza, temporalidades, y otras. Y aunque (como se ha dicho) muchos de los Obispos de España, eran Estrangeros, y gozaban las Rentas de sus Iglesias, en Roma, y otras partes; si quando fallecian, proveia el Pontifice los Obispados, sabiendose acà aun mismo tiempo, la Vacante, y la Eleccion; usaron los Reyes del modo de sequestrar las Rentas de los Obispados, depositandolas en personas fieles, para acudir con ellas à quien ordenasen; reiterando à los Cavildos el encargo, de que no diesen la Posesion.

24. Los Ministros de la Corte de

Roma, como estaban en la de ver gozar de estas gruesas Rentas, à muchos de su Curia; excitaban el animo Pontificio, para que tuviesen efecto sus Elecciones; y los Reyes lo defendian, con tanto teson, que admira lo que executaron, oponiendose vigorosamente à los intentos, y amenazas de los Sumos Pontifices, Sixto 4.º; Pio 3.º, y Julio 2.º Llegò à tanto extremo esta reñida controversia, que en Roma, prendieron à D.ⁿ Francisco Santillan, Obispo de Osma, Embaxador de los Reyes, privandole el Papa, del Obispado, y Sequestrandole los Bienes, y muriò encarcelado. Los Reyes, prendieron en Medina del Campo, à Dominico Centurion, Embaxador del Papa; y para librarse de su R.ˡ indignacion, se hallò precisado à desnudarse del Caracter de

Embaxador, y á jurar obediencia, y Vasallage á los Reyes; y despues, á ser instrumento, para que se efectuase una Concordia, entre las dos Cortes, muy ventajosa á la de España; la qual se estipuló en el año de 1482, y pude descubrirla en el Archivo de Simancas, en el primer Legajo, intitulado: Cruzadas, y Subsidios.

25. Si huviese de referir lo que he visto sobre este punto, me dilataria mucho; pero lo que debe admirar és, que en el tiempo mismo, que se contendia con tanto ardor, obtuvieron los Reyes, de la S.ta Sede, mas Gracias, y Privilegios, que ninguno de sus antecesores; prueva de felicidad, y de su prudentissima Conducta.

26. Por estos medios, obtuvieron

la omnimoda presentacion de los obis-
pados de sus Reynos, y consiguieron co-
locar en ellos, Prelados tan grandes, que
se puede decir, que su conjunto, no le tu-
vieron mayor las Iglesias de España, en
muchos Siglos. Conque establecieron
la Disciplina Eclesiastica, á su Rigida
observancia. Poblaron el Clero, de
Virtudes, y Letras, Y libraron á la
Religion de aquellas feas Sombras,
que la tenian tan desfigurada.

27. No se dio por satisfecho el Zelo
ardiente de los Reyes, con este heroico tri-
unfo; sino se estendia á la Reforma
universal del Estado Eclesiastico, Secu-
lar, y Regular, que padecia suma re-
lajacion, ocasionada de aquellos desor-
denes que se han dicho; y mas particular-
mente, de el Scisma dilatado que padeciò

la Iglesia, asta el año de 1417, que fue exaltado Martino 5.º Estos Accidentes avian reducido à las Iglesias Metropolitanas, Cathedrales, y Colegiales de estos Reynos, à su total ruina: Estaban ocupadas las Dignidades, Canongias, Raciones, Abadias, y piezas Eclesiasticas, de muchos Sujetos indignos, que entraron à la posesion de ellas, por el perjudicial medio de las Expectativas, reservas, regresos, y resignas, usadas en aquel tiempo, con el desorden que se sabe. Dabanse muchas à Cardenales, y otras Personas Estrangeras, y estas hacian regresos de ellas, à quien mejor se las pagaba. Estilabase tambien, conceder los Pontifices, à los mismos Cardenales, y Estrangeros, la gracia, de que proveyesen todas las Dignidades, Canongias, Raciones, y Prevendas, y Beneficios, que vacasen

en este, ô aquel Obispado, durante sus Vidas, ô por tiempo limitado; de que provenia, estar los Cavildos llenos de Gente incapaz, por su ignorancia; indigna, por su Nacimiento, y Vicios; parciales de la Sinrrazon, contra su Soberano; y comuneros de la inovediencia, y inquietud; no amaban à sus Prelados, ô porque no los conocian, ô porque no eran capazes de hacerles ningun bien. No los temian, por la facilidad conque sacaban de Roma Privilegios, exemptandoles de su Jurisdiccion; ô por el favor que hallaban en los Juezes conservadores, que tenia cada Cavildo: Conque vivian sin obstaculo en su escandalosa livertad, à que les ayudaba, y daba disposicion, la de gozar uno solo, muchas Prevendas Ricas, en distintas Iglesias, por no ser entonces (como ahora) incompatibles.

28. Los medios, de que usaron los Reyes, para evitar estos daños, fueron suavissimos; pero muy eficaces. Valieronse del Zelo, y disposicion de aquellos pocos Prelados, que hallaron mas aptos de su Sagrado Ministerio. Estos, comenzaron en sus Diocesis, à travajar en la Reforma de su Clero, favorecidos de la autoridad de los Reyes. Si los Eclesiasticos envejecidos en su libertad, y repugnantes à deponerla, recurrian à Roma, se ordenaba anticipadamente, à los Embaxadores, estuviesen sobre aviso, de lo que contra esto se procurase; hablando al Papa, en su Rl. nombre, para que dexase à los Prelados, usar libremente su cargo. Obtuvieron la especialidad, para que los Clerigos de prima corona, que no tuviesen Beneficios, ni traxesen tonsura, ni Abitos decentes del Estado, quatro meses antes

se perpetrar el delito, no gozasen el Privilegio Clerical. Prohivieron, que los Ministros de los tribunales Eclesiasticos, llevasen Varas, como los de la Justicia R.l; excepto à los que de tiempo antiguo estaban en costumbre de traerlas; pero que estas fuesen gruesas, con dos Regatones à los extremos. Que los Jueces, y Notarios Eclesiasticos, se ajustasen en llevar los derechos, à los Aranzeles dados à los Ministros R.s Y otras justisimas Providencias.

23. Entregados los obispos zelosos al cuidado de reformar su clero, daban cuenta à los Reyes de lo que iban obrando, y de lo que convenia esecutase su R.l mano, y autoridad suprema, para su cabal logro. Esto dio motivo, à que en 24 de Febrero de 1477 escriviesen los Reyes, circularmente, à todos los Arzobispos, obispos, Deanes, y Cavildos de las Iglesias, de sus Reynos, exortandoles

al cumplimiento de su obligacion, y porte correspondiente á su Estado.

30. Morigerados los escandalosos desordenes que se cometian por el Clero, celebrase, que el mismo Clero, celebrase una Congregacion General, compuesta de obispos, de Personas destinadas, y nombradas por los Cavildos, y otros Sujetos constituidos en Dignidad, y Doctrina; la qual se junto el año de 1478 en Sevilla: hizose Relacion en ella, del desorden que avia en el Estado Eclesiastico; asi en quanto á la disciplina, culto de las Iglesias, y porte de sus individuos; como á lo que ofendian en el, á la jurisdiccion, y Hacienda Real. Enterada muy individualmente la Congregacion, de todo, formó Actas oportunas al remedio, para que se executasen con mucho rigor. Usó la Congregacion, poner en cada una de las Actas, ó definiciones que hacia, lo siguiente: Y para que tenga cumplido efecto lo que asi estatuimos,

Suplicamos, y rogamos, à nuestros S.res los Reyes, se sirban darnos su favor, y ayuda para ello. Y los expidieron Reales Zedulas, inserto el Estatuto, ô Acta, mandando à las Justicias, diesen al Clero, el favor, y ayuda que pidiesen, para su execucion, y observancia. Es muy digno de reflexion, el admirable modo conque procedian los Reyes, en todos los Casos, y materias Espirituales; pues siendo su autoridad Real la que las obrava, y componia, era tal la religiosidad de su Zelo, que no solo no ofendian, ni infringian la Jurisdiccion Eclesiastica; sino que sacaban motivos de agradecimiento à su piedad, y providencia; à la qual hizo presente la Congregacion, algunos agravios que recivia el Clero, de la Potestad Real, por abuso de los S.res Reyes Predecesores, ô en la substancia, ô en el modo de egercerla sus Ministros. Y enterados los Reyes de su razon, condescendieron

benignos, à sus instancias. Uno de estos agravios, era el desacato con que los Ministros Reales inferiores, hallanaban las Casas de los Clerigos, con el pretexto de reconocer si tenian Manzebas, y cobrar de ellos la pena impuesta del Marco de Plata. Ordenaron (por R.s Zedulas de 9 de Agosto de 1478) que en algunas Diocesis, no se executase esta Cobranza; y derogaron, à este fin, la Ley promulgada por el S.r Rey D.n Juan, en las Cortes de Bribiesca.

31. Por estos, y otros medios admirables, consiguieron los Reyes, el importante, y anelado fin, de que se Reformase, en gran parte, el Clero universal de sus Reynos. Pero para que se lograse en el todo, quedaba pendiente un obstaculo terrible; este era, que proveyendose en Roma las Dignidades, y Prevendas de las Iglesias, Abadias, y Beneficios del Reyno, con el desorden que se ha dicho, no podian impedir el

que estas recayesen en Sujetos indignos, y Viciosos; y como estos hacen, en las Ciudades donde residen, mayor figura, que los otros habitadores; en sus escandalos, son mas perjudiciales à los Pueblos. Para reparar este daño, y poblar las Iglesias de Ministros dignos, y correspondientes, son imponderables, los medios de que usaron los Reyes. Luego que Vacaba Dignidad, ò Prevenda, escribian al Papa, pidiendo, la proveyese en la Persona que proponian. Al mismo tiempo, avisaban al Cavildo, de esta interposicion; y porque entendian, que Su Santidad condescenderia à ella, le ordenaban, depositase los frutos de la tal Prevenda, asta nueva orden; de que he visto muchos exemplares. Pero lo que admira es, no solo que por estas interposiciones consiguiesen en un crecido numero, el efecto de ellas; sino, que en el modo de hacerlas, fuesen con

tanto teson, y entereza, que excediese los limites, y blandos terminos del Ruego; usando, en el caso dela negativa, de la fuerza de su autoridad, para que no se diese cumplimiento à las Bulas, sin presentarlas antes en el Consejo, y reiterar las ordenes, para el embargo de frutos; como sucedio con el Dianato de toledo, en el año de 1479, que pidieron à su Santidad para el Maestro prerramo, y otros.

32. Aunque por este medio (como he dicho) se conseguian algunas Presentaciones; como no tenia mas fuerza, que la del Ruego, y los Cardenales, y Ministros de Roma, estaban cevados en las utilidades, de que se hiciese à sus Contribuyentes, no produxo todos los efectos, que convenian al intento. Para lograrlos, con plenitud, obtuvieron los Reyes, de los Sumos Pontifices Sixto 4.º Innocencio 8.º y Alexandro 6.º, Indultos amplisimos, para presentar, y nombrar Personas de su Satisfaccion, à las Dignidades,

Canongias, Raciones, Prestamos, y Beneficios, de las Iglesias Metropolitanas, Cathedrales, y Colegiales, de estos Reynos. Y por Juezes executores de ello, al Capellan mayor de los Reyes, y otros obispos, que nombraban. Fueron tan utiles estos Indultos, y tan copiosas las Presentaciones, que hicieron en su virtud, que solo en el dia 30 de Oct.bre de 1488, pasaron de mas de 20 Dignidades, y Prevendas. El modo era, formar el Rl. Despacho del Nombramiento, ô Presentacion, dirigido à el Obispo Executor, expresando el Indulto, ô Bula de él; y que en su virtud, nombraban para tal dignidad, vaca en tal Iglesia, à N. ordenandole le instituyese en ella, y hiciese poner en Posesion. Firmaban los Reyes estos Despachos, como todos los demas; pero la Refrendata de los Secretarios, era muy distinta: Yo N. Secretario

del Rey, y Reyna nuestros S.res, y Notario por autoridad Apostolica, y ordinaria, me hallè presente à ver hacer esta nominacion. El Obispo Executor para discernir la Colacion, formaba autos, despachaba Mandamientos de posesion, y procedia contra los inovedientes en todos los rigorosos terminos de Derecho. Cuyo medio, y la autoridad de los Reyes, fue preciso practicar, porque muchos avian obtenido Bulas de espaclativa de estas Prevendas, y se oponian, favorecidos de los Cavildos; sobre que huvo Casos, y providencias muy particulares, asta que en el año de 1499 obtuvieron los Reyes, de la Santidad de Alexandro 6.º Breve, rebocando todas las reservas, y coadjutorias.

33. Si huviese de expresar todo lo que sobre el punto antecedente, registrò mi curiosidad, en el Archivo de Simancas, seria dilatarme mucho; aunque no inutil,

por las pruevas irrefragables, que tengo, de que, lo mas que se efectuò en aquel tiempo, para la Reformacion del Estado Eclesiastico, se ignora en los tribunales; donde tan convenientes son estas tan puntuales noticias. Finalmente, concluyo con decir, que por los medios referidos, y con las nuevas erecciones de las Iglesias Metropolitanas de Granada, Cathedrales de Malaga, Guadix, Almeria, Canaria, y Colegial de Baza, pudieron los Reyes, adornar las demas de sus Reynos, de Hombres doctos, y exemplares: desterrar de ellas, el Vicio, la ignorancia, y la Relaxacion; y de todo el Estado Eclesiastico secular, los escandalos, que procedian de el desorden anterior.

34. Estos fueron los medios, que usaron los Sres. Reyes Catholicos, para elevar el Estado Eclesiastico Secular, de sus Reynos, al mas alto ser, que tuvo jamas en ellos,

de que resultaron las grandes Fundaciones, Colegios mayores, Hospitales, y obras pias, que se hicieron en aquel tiempo, por sus individuos, que han fertilizado à España de Santidad, y Sabiduria; siendo en las Ciencias, la Maestra universal de todas las Naciones: su Clero, norma para todas las Naciones: y oficinas, donde se fraguaron aquellos grandes Heroes, que con tanto acierto sirvieron à la Iglesia, y à la Religion, en las Prelacias de estos Reynos, y Letras, que se sabe.

Reforma del Estado Ecc.co Regular, Religiones Monacales.

35. El Estado Eclesiastico Regular, de uno y otro Sexo, padecia la misma, ô mayor relaxacion, que el Secular; por que el fuego del dilatado Scisma que afligia à la Iglesia, asta el año de 1417, prendio en el, con mayor voracidad. En las Recepciones de

los Sujetos, no precedian informaciones
de Limpieza, que hoy se practican en todas
las Religiones, y asi se vieron algunas
inundadas de Judios, y Judaizantes; por
cuyo delito, fueron quemados, à las Puertas
de los mismos Monasterios, habitadores,
y aun Prelados de ellos. Estaba olvidada, en
todos, la Rigida observancia de sus Sagrados
Institutos; y aunque se conservaban, entre
el general desorden, que llamaban Claustra,
sujetos de grandes virtudes, eran despreciados
de los demas; à que cooperò no poco, la
facil entrada, que hallaban los Relaxados,
para obtener de Roma Privilegios, para
ser exemptos de la Obediencia de sus Prelados:
vivir fuera de los Monasterios: manejar
negocios, y Haziendas Seculares; y otros
Ministerios contrarios à su profesion.
Declararonse en Roma, por Consistoriales,
todas las Abadias de las Ordenes de
Canonigos Reglares de Sn Agustin, Sn

Benito, S.n Bernardo, y Premonstratenses; y con este motivo empezaron los Papas à proveerlas en Encomiendas, ò Sugetos, de distinto Abito, y profesion; y los Anti-Papas, para arrastrar à su Partido mayor numero de Sequaces, les encomendaban estas Abadias, y daban, de una sola, expectativas à muchos. Las que avia, y ay en España, de estas Sagradas Religiones, eran, y son, de un crecido numero, y sus Rentas muy copiosas; las quales, no solo tiraban los Abades Commendativos, con vigorosa exaccion; sino, enagenaban las Haciendas de los Monasterios, en ventas, ò Foros perpetuos, à sus Parientes: conque llegaron los Conventos à tanta miseria, que, en los mas, no se celebraban los Divinos oficios, por falta de Monges; y los pocos que se conservaban, tan hambrientos, y desnudos, que aviendo entrado el S.r Rey Catholico en el Monasterio de S.n Zoil,

de Carrion, uno de los primeros de S.n Benito, desconocio, por lo desfigurados de los Abitos de los Monges, el instituto, ò Regla que seguian; y informado de la Causa, escrivio al Cardenal Santa Cruz, Abad Comendatario, proveyese de Remedio: Y circularmente, à todos los Abades, exortandoles al mismo fin; pero como no bastase esta diligencia, se hallaron precisados los Reyes, à practicar otras, mas eficazes. Renovaron la Ley, promulgada por el S.r D.n Juan el 1.º en las Cortes de Guadalaxara en el año de 1390, en que se prohivio, que ninguno pudiese tener en Encomienda, estas Abadias, conforme à lo establecido por el S.r Rey D.n Alonso, en las Cortes de Alcala. E informados de lo que en el Reynado del S.r D.n Juan el 2.º, se avia pensado, en que todas las Abadias, y Monasterios, de S.n Benito, y S.n Bernardo, se reduxesen à Congregacion,

debaxo de la obediencia de un Reformador, ô Abad General, para cada una, que lo fuesen los Abades, de S.n Benito de Valladolid, y el de S.n Bernardo del Monte Sion de toledo, cuyas dos Casas vivian Reformadas, y se observava con todo Rigor en ellas, la Regla de S.n Benito. Pero Reconociendo su prudencia, que el principal motivo, que embarazaba la execucion de tan Sagrado intento, era el de estar muchos Sugetos, poseyendo estas Abadias perpetuas, con Bulas Apostolicas. Para superar los Reyes, estos, y otros gravisimos obstaculos, no es ponderable, los medios, y diligencias que usaron. Quando vacaba una Abadia, pedian al Papa, no la proveyese en propriedad; sino en administracion, en la Persona que proponian. Obtuvieron de la Santidad de Innocencio 8.º Bula, y facultad amplisima, cometida à D.n Fernando talabera, Confesor de la Reyna, Obispo de Avila, y

despues, primer Arzobispo de Granada; para que, como fuesen vacando las Abadias, se reduxesen los Monasterios à la Congregacion, ô Reforma, de una, y otra Orden; cediendo los Reyes absolutamente, à este fin, el derecho que tenian, ô podian tener, de presentar à estas Abadias.

36. El Obispo de Avila, subdelegò sus facultades, en los Sugetos, que le proponian los Reyes. Nombrò para la reforma de los Monasterios del Reyno de Galicia, à Dn. Alonso de Carrillo Albornoz, Obispo de Catanea. I para executarla, expidieron en 26 de Marzo de 1489, Rl. Zedula, dirigida à Dn. Diego Lopez de Haro, Governador, y Justicia mayor de aquel Reyno: Al Arzobispo de Santiago, Obispos de Tuy, Lugo, Mondoñedo, y Orense: à los Monasterios, y à todas las Justicias Rs.; ordenandolas, recibiesen al Obispo de Catanea, por reformador, con toda

honra, acatamiento, y obediencia: cumpliesen las Bulas de su Santidad, y lo que él, por virtud de ellas, les dixese, mandase, y dispusiese; dandole favor, y ayuda; imponiendo graves penas à los que hiciesen lo contrario.

37. Pasò el Obispo de Catanea, à Galicia, y hizo la Reformacion, en algunas Casas. Pero pareciendo, despues, à los Reyes, que esta se efectuaria mejor, y mas a gusto de los mismos Monges, por Personas de las mismas Ordenes: Suplicaron à la Santidad de Alexandro 6º, cometiese la Reformacion, à algunas buenas Personas Religiosas, de estos Reynos, cada una de su orden. Y lo concediò asi; y que los Reyes las eligiesen. Nombraron, para los Monasterios de S.n Benito, al Prior, que era, ò fuese de S.n Benito de Valladolid; y para los de S.n Bernardo, al Abad, que era,

ô fuese, de Poblet. Y pasando Fr. Juan de S.n Juan, Prior de S.n Benito de Valladolid, à proseguir la Reforma de los Monasterios de Galicia, expidieron los Reyes, en S.ta Maria de Nieva en 4 de Julio de 1494, otra Zedula, como la antecedente.

38. Por estos suaves, y eficazes medios, consiguio la piedad, el zelo, y religion de estos Catholicissimos Principes, ver desterrada de estos Monasterios, la relaxacion, y inobservancia, que por tantos años se padecia en ellos: y formar de todos, las dos celebres Congregaciones, que tanto Lustre han dado, y dan à la Nacion, en el peremne culto à Dios, en la continua grave celebracion de Sacrificios, y divinos oficios, en la admirable produccion de Varones Santos, y Doctos; y otros frutos maravillosos, los quales seran cada dia mayores, con la

Rl. Proteccion, y amparo de V. M. y sus tribunales.

39. Al mismo tiempo que se obrava en la Reformacion de los Monasterios de Sn. Benito, y Sn. Bernardo, se executaba, por los mismos medios, de las Abadias, Prioratos, y Monasterios de las Ordenes de Canonigos Reglares de Sn. Agustin, y Premonstratenses; en que, si huviese de referir todo lo acaecido en este grave negocio, seria preciso dilatarme mucho, aunque no ocioso; para que se conociesen, que siendo unas mismas las Causas que tuvieron los Sres. Reyes Catholicos, para desear y procurar la Reforma de estas quatro Sagradas Religiones; y las demas de sus Reynos; que las que huvo, en los Reynados posteriores, para las de algunas; los efectos fueron muy contrarios; por que; en unas, se logro el fin plenamente, como se ha visto; y en las succesivas, se ocasionaron

grandes Escandalos, que se ignoran, y que quedase Radicada, y aun executoriada, la Relaxacion, acaso, porque se quiso egercer la Potestad, y Soberania Real, en terminos muy distintos, de los que practicaban los S.res Reyes Catholicos, por no haverlos tenido presentes los Ministros R.s, aquien se cometio, y provare despues.

Religiones Mendicantes.

40. Las Religiones Mendicantes, y sus Monasterios, y Conventos, de uno, y otro Sexo, llegaron tambien, al extremo de la Relaxacion, por los motivos que expresè. Para Reformar todos, y Reducirlos à la Rigida, primitiva observancia de sus Sagrados Institutos, usaron los S.res Reyes Catholicos, de varios, y eficacisimos medios. Obtuvieron de la S.ta Sede, en el año de 1475.

Bulas, y facultades muy amplias, para ele-
gir, y nombrar Personas de su Satisfaccion,
que las efectuasen. El principal, aquien
se cometio este encargo, fue el Cardenal
D.n F.r Francisco Ximenez de Cisneros,
Arzobispo de toledo, el qual le subdelegaba
en los Prelados, y Religiosos, Doctos, y Zelosos,
de las propias ordenes; reservandose la
decision de las Disputas, y la imposicion
de penas: como consta de los despachos que
he visto. Estos Subdelegados, visitaban los
Conventos, declaraban lo que debia reformar-
se, y observarse en ellos; y lo establecieron
con imponderable Rigor, favorecidos, y pro-
tegidos dela poderosa mano de los Reyes:
Con cuya R.l autoridad, se pudieron
conseguir los admirables efectos, que de-
seaba y procuraba su zelo, y su piedad.
Y para que se conozca lo que obro esta
(en negocio tan arduo) consta por Real

Zedula del año de 1494, que Fr. Sancho de Otañon, de la Orden de S.n Francisco, y uno de los Reformadores de los Conventos de Religiosos, y Religiosas, de ella, representó à los Reyes, que muchos Frayles, y Monjas, de la Clausura, no temiendo à Dios, y en perdimiento de sus Animas, andaban Apostatas, y Excomulgados, fuera Abito en que hicieron profesion, tomando Abitos de otras Ordenes: Pidio à los Reyes, le diesen R.l Carta, para que, donde quiera, y en qualquiera Lugar, è so qualquiera Abito, que los tales Frayles, y Monjas de la Clausura, fuesen hallados, le fuesen entregados; y todos sus bienes, al Ministro Custodio, y Guardianes de la Provincia, y aquien su Poder huviere; mandando los Reyes, à sus Jueces, y Justicias, le den todo el favor, y ayuda que pidiese.

41. Entre otras Cosas, que los Reformadores y algunos Superiores, establecieron en los Conventos, fuè una, la rigida observancia del Voto de Pobreza; y con este motivo, prohivieron el uso de los Ornamentos, Casullas, Capas de tela de Oro, Plata, Brocados, y Seda, y otras Alhajas de Plata, y Oro, como Calices, y Cruces, Organos, y Cosas de valor; y mandaron se vendiesen. Lo qual obligò à los Reyes, à expedir, en el año de 1478 Real Cedula circular à los Prelados. Dice por que esto era, en diminucion del Culto, y escandalo de los Pueblos, parecio à los Reyes, Consultar à su Santidad sobre este punto; y embiar à decir su parecer. Encarga S. M. à los Prelados, que, en el interin, no vendan ni enagenen, ninguna de estas cosas; y si lo huvieren hecho, las vuelvan à recoger; y no executasen lo contrario,

aunque tuviesen Orden de sus Superiores, asta saber la Voluntad del Papa.

42. Para que se vea la gran mano, y absoluta Autoridad, con que la S.ta Sede confio à la total disposicion de los S.res Reyes, la Reformacion de las Ordenes, pondrè, à la Letra, el Breve expedido, à su instancia, por la Santidad de Alexandro 6.º en 27 de Marzo de 1493.

Alexandro Papa &c.

Haviendonos significado los Oradores de V. M. quanto sea el deseo que teneis, de que se Reformen, y reduzcan algunos Monasterios, y Casas de Religiosas, sitas en vuestros Reynos, que menos honestamente proceden, de lo que su regular Instituto pide, despreciando el Culto, y temor Divino, à aquella forma debida de Diciplina que se requiere, segun los Institutos

gulares de la profesion, y orden de las
mismas Religiones: Y que los mencio-
nados Oradores, por parte de Vtras. Mag.des
nos pidieron, que descendiendo con vuestros
deseos, nos dignasemos de dar el Remedio mas
oportuno à este pernicioso daño. Nosotros
advirtiendo el fervor de la devocion que
en vuestros animos conocemos inspirò el
Altisimo, aunque en vuestra menor edad,
alabamos, y engrandecemos el Zelo de Vtra.
Fee: y deseando concurrir con paternal
Charidad, à tan piadosos intentos; y con-
siderando tambien, que Vtras. Mag.des ten-
drian mas plena noticia de las personas ido-
nas para este encargo: Concedemos las pre-
sentes, para que Vtras. Mag.des por si, nombren
algunos Prelados, y Varones de Santa, y ti-
morata Conciencia, è integridad, los que
mas à proposito juzgareis, à los quales seña-
lados por Vtras. Altezas, concedemos

Facultades de Visitar qualesquier Conventos de Religiosos, y Casas de qualesquiera orden, dentro de vuestros Reynos, y Principados: De inquirir, e informar in Capite, et in membris los dhos. Monasterios, reduciendolos à los regulares Institutos de su Orden; renovando sus Constituciones à la S.ta Religiosa   de Corregir, y Castigar, mediante Justicia, y de efectuar las demas cosas, que segun Dios, y recta Conciencia, y segun la necesidad, y utilidad de los referidos Monasterios tuvieren por mas conveniente; sobre loqual encargamos las conciencias. Declarando, competerles, acerca de lo dho., la misma autoridad à aquellos que vuestras Mag.des propongan, ò substituyan, en lugar de los primeros nombrados, que faltaren, ò estuvieren impedidos. Derogando, por esta vez, qualesquier Estatutos, Constituciones, Costumbres, Indultos, y Privilegios

aunque esten concedidos, y confirmados con Autoridad Apostolica; no obstante estas, ni otras qualesquier cosas que hagan en contrario. Y si por mayor fuerza, y firmeza de esto, pareciere à Vtras. Mag.des que se expida Bula, podran, por medio de los mencionados oradores, significarnoslo, pues nosotros procuramos contemporizar, y complacer à Vtras. Mag.des

43. Para la execucion de este amplissimo Breve, nombraron los S.res Reyes, por R.s Despachos de 4 de Septiembre de 1493 à los Arzobispos, y obispos, de quien tenian la mayor satisfaccion, para que cada uno, con el Provincial, ò Religiosos, que tambien nombraron, entendiesen en la Reforma de los Conventos de cada Provincia. Y para que esta se lograse cabal, y perfecta en todo, contribuian los Reyes con todas las providencias convenientes, favoreciendo, y protegiendo à los Reformadores, en los graves embarazos,

y oposiciones que hallaban en la Resistencia de los Monasterios; à que cooperaban Personas Seglares de autoridad en los Pueblos; y los Pueblos mismos, superiores de los Monasterios.

44. Impedia mucho la Reforma de las Religiones, no poderlas obligar à clausura que no avian profesado; y era uno de los mayores males, el de que vagasen libres por las Calles, Plazas, y Caminos. Pero la S.ra Reyna Catholica tomò à su cuidado vencer este imposible con su grande discrecion. Quando se detenia en Ciudad, ò Lugar, donde avia Convento de Religiosas, enviaba Recado à la Prelada, la esperasen en Casa, que queria pasar à verlas: executabalo por las tardes; llevaba la Rueca, u otra Labor (hizo vanidad de que el S.r Rey Catholico no se puso Camisa, que no se la hilase, y cosiese) encargaba à las Monjas, que cada una tomare la suya, y se juntasen todas à hacerla.

tratabalas con un agrado, y Amor tan Cariñoso, que las robaba los Corazones; y hecha dueña de ellos, las persuadia, con suavidad, y eficacia, a que votasen la clausura: y es cosa admirable, que raro fue el Convento donde entró esta celebre Heroina, donde no lograse, en el propio dia, el efecto de su Santo deseo. Los Conventos que no lograban la dicha de su Rl. presencia, participaban de su liveralidad, en Alhajas, y Paños bordados, que les embiava para el Culto; y arrastrados de sus persuasiones, por escrito, y de el exemplo de los demas, votaban tambien la Clausura.

45. Finalmente (Señor) fueron tan copiosos los frutos de esta Sagrada Reformacion, que no huvo Religion, Monasterio, ô Individuo de todas, que no participase de ellos, en la mudanza total; por el ardiente zelo conque los Sres. Reyes Catholicos, se entregaron â esta insigne Obra, favorecida de la Sta. Sede, con tanta amplitud, como se ha visto por

las facultades anteriores: En las quales se comprehendio, la de que, si algun Convento de Religiosos, ô Religiosas, se resistian à la Reforma, se les despojase de èl, y entregase à otra Religion Reformada, y de diferente instituto; y si los despojeidos, inquietaban à los nuevos Posehedores, con violencias, ô con Recursos à Roma; los defendian los Reyes, y obtenian Confirmacion Pontificia de la nueva Posesion.

Creacion de Tribunales. Sus motivos. Representacion de N. M. en cada uno. Necesid. de tener presentes sus Papeles.

46. La misma igual, ô mayor felicidad, que se ha visto tuvieron los S.res Reyes Catholicos, en ordenar, componer, ô Reglar, las materias Eclesiasticas de sus Reynos, consiguieron, con admiracion, en todas las concernientes à lo temporal; como fueron, la recta administracion de Justicia, por el medio de los

Consejos, y tribunales, que criaron: Doctos y Zelosos Ministros, que eligieron, en que fueron tan afortunados, que el conjunto de ellos, en su tiempo, no les ha tenido mayor, ningun Soberano. Zelaban las operaciones de cada uno, con tanta vigilancia, como si no huviese otros cuidados. Instruian à los Embajadores que embiaban à Roma, y otras partes, con tanta puntualidad, de lo que avian de ejecutar, que no les quedaba que discurrir. Honradecian sus aciertos, con palabras dulzes, y obras de estimacion, y premio; sobre que he visto cosas admirables, y muy dignas de tenerlas siempre presentes; pero siendo extraño, del principal intento, su narracion; pasarè à la del Origen y Creacion de cada uno de los Consejos y tribunales, para descubrir por este medio, el estado de sus Papeles, que es el fin, que solicita la Rectitud, y Justificacion de V. M.

47. Presupongo, para la mayor claridad,

que la Creacion, Ereccion, è Institucion de los Consejos, tribunales, y oficinas, que se establecieron, ha dicto, y preciso, el gran incremento, que recivio la Corona primitiva de Castilla, y Leon, en los nuevos Reynos, Regiones, Estados, y Provincias, que por herencia, y por Conquista, unieron y agregaron à ella, los S.res Reyes predecesores; como fueron, los Catholicos, los Grandes, y dilatados Reynos de Aragon, Valencia Cathaluña, Mallorca, Cerdeña, Navarra, Napoles, Sicilia, Ducado de Calabria, el Reyno de Granada, Oran, Islas de Canaria, y el nuevo Mundo de las Indias: la incorporaron los Maestrazgos de las ordenes: afianzaron la presentacion de los Arzobispados, y Obispados, y otras Regalias inherentes à la Corona, que estaban unsurpadas; y otras nuevas que consiguieron. El S.r D.n Phelipe el 1.o, los titulos, y Estados de Archiduque de Austria, Duque de

Borgoña, Brabante, Litemburgo, Lorena, Linzburgo, y Gueldres, Condado de Flandes; Artois, Tirol; y otros Estados. Heredolos, con la Corona de Castilla, y de el Imperio, el Sor. Emperador Carlos 5.º, que unio á ella el Estado de Milan, y el Sr. Phelipe 2.º, el Reyno de Portugal.

48. Para el Govierno de este admirable conjunto de tantos Reynos, y Provincias, distintas por situacion, diversas en Lenguas, Naciones, y Leyes, fue preciso la ereccion de Consejos y tribunales; estos son, y eran supremos; unos, respecto de los Reynos, y Provincias de sus distritos, y otros respecto de algunas materias, que privativamente les estan permitidas. En ellos está representado V. M. y es su Cabeza, y de ella, y de sus Ministros, se constituye un Cuerpo. Y como en la Rl. Persona de V. M. (aunque una) concurren distintas Representaciones de Rey, por serlo de cada uno tan principal, y separadamente como estaban antes que se incorporasen; fue preciso tener en la

Corte Consejos distintos de cada uno; por lo qual se considera estar V. M. en cada Reyno.

49. Presupongo tambien, que para governarlos conforme à sus Leyes, Fueros, usos, y costumbres; y para usar, y egercer V. M. la plena potestad de Soberano, y de las Supremas Regalias y drõs. que le pertenecen en cada uno de ellos, inherentes, y concedidas à aquella Corona por la S.ta Sede; parece indispensable, que cada uno de estos Consejos este adornado de todas las noticias, Papeles, è Instrumentos, que las declaren, y los requisitos, y circunstancias de cada una; para administrar Justicia con rectitud, y mantener integras las Regalias y defenderlas siempre. Y faltando estas noticias en ellos, de necesidad se ha de incurrir en uno de dos extremos, perjudiciales ambos; ò que V. M. dexe de usar la facultad y drõ. que le pertenece; ò que se infrinja la Jurisdiccion Eclesiastica, con daño de la Conciencia.

50. Debajo de estos Presupuestos, que son

como firmes basas, sobre que he de fundar mi intento, pasaré à expresar el Origen de cada uno de estos Consejos, y su Instituto, y el estado actual de sus Papeles; para que, conforme à el, se venga en claro conocimiento, si estan adornados de los que necesitan para satisfacer à su Cargo; y en caso que carezcan de ellos, las causas de que procede; donde se hallan; y que medios, y providencias convendrian darse para su total reparo, que ès el fin à que se dirige el Rl. Animo de V. M. y consta de su Rl. orden.

Consejo Rl. de Castilla.

Su Origen, è Instituto. Estado de sus Papeles, Antiguos, y Modernos. Daños que ocasiona su falta.

51. Es tan Antiguo su Origen, è Instituto, que se puede decir que nació con la Corona de Castilla, y fuè el unico que huvo en ella. En el se trataban las materias Universales de Justicia, Govierno, Estado, Gracia, y Guerra, porque en todas, y para todas, entendian y se aconsejaban los S.res Reyes, con Personas

señaladas. Estas, eran de todos Estados, y Profesiones; Prelados, Ricos-Hombres, Cavalleros, y Letrados, y otros, segun la suficiencia, y partes de cada uno; de que se deriva la razon de llamarse hoy los Prelados, del Consejo; y tener ellos, y los Grandes, asiento en el, quando se ven sus Pleytos. Y la de que los S.res Reyes en sus Decretos, y Despachos, no digan mas que, el Consejo, ô los del mi, ô nuestro Consejo.

52. Con el transcurso del tiempo, mudaron los S.res Reyes, el modo, en las Personas, y formaron el Consejo, de cierto numero de Cavalleros de Capa, y Espada, y de Letrados. Los S.res Reyes Catholicos, al principio de su Reynado, ordenaron, se compusiese de un Arzobispo, ô Obispo, tres Cavalleros de Capa, y Espada, y asta 8, ô 9 Letrados. Y en las Cortes de Toledo del año 1480, excluyeron los de Capa, y Espada; y le formaron (como hoy està) de un Presidente, y 16 Letrados, dandoles las Ordenanzas, y reglas, que se avian de observar, para el despacho

delos negocios. Pusieron por Presidente al S.r Principe D.n Juan, su hijo; y Ministros doctos. El S.r D.n Phelipe el 3.o por R.l Zedula de 30 de Enero de 1608 prescrivio la orden que avia de aver en la separacion delas Salas, y lo que se avia de tratar en cada una.

53. Con la extension de los Reynos, y de los negocios, y nuevas formas que se hivan tomando en el Govierno, se fueron sacando de este Consejo algunas delas Materias, que se trataban en el, dandolas Consejos propios, y primitivos; como son los de Guerra, Indias, y otras. Y aunque conservaron los de Estado, y Govierno de estos Reynos; se sacaron las de Estado à aquel Consejo, que se formò despues, en el año de 1527. Y los Pleytos sobre los drôs. del R.l Patronato el año de 1603 que se declarò à la Camara, por R.l tribunal de Justicia. Quedò en el de Castilla la Suprema immediata Jurisdiccion de todo quanto toca à Justicia, y Govierno,

Sin exceptuar cosa, ni Persona alguna. Lo que las Leyes llaman, mero mixto imperio, y todo lo que V. M. puede hacer por si mismo, asi en razon de promulgar Leyes, Criar oficios, como el que mira à poner pena Corporal, atta Muerte, Confiscacion de Bienes, y otras. De èl depende el egercicio, y uso delas demas Jurisdicciones, y las govierna; I aunque por las Leyes, estàn aplicadas à quien tocan, por la Suprema Autoridad, y potestad que tiene, puede adbocar à si, las Causas, y inhivir, y disponer en la forma que pareciere conveniente. Algunas de estas cosas, requieren Consulta con V. M. como Prisiones de Grandes, y otras. Aèl bajaban los S.res Reyes, y asistian al despacho delas materias que se ofrecian, dos dias à la Semana; como lo declararon los S.res Reyes D.n Alonso, y D.n Juan el I.o, por estas palabras: Por ende, ordenamos de nos asentar a Juicio en publico, dos dias cada Semana, con los del

nuestro Consejo. Y los S.res Reyes Catholicos, lo redujeron à un dia, que fue el Viernes; que era, decia la Discrecion de la S.ra Reyna Catholica, el en que sabia, que era Reyna de Castilla; y de que procede el origen dependiente de ellas del ultimo manejo de la Camara, erigida, como se ha dicho, en el año de 1588. Consta por Instruccion que le dio el S.or Phelipe 2.o en 6 de Enero del mismo año, averle ordenado, que se formase con gran claridad, un Libro, en que se pusiesen los Arzobispos, y Obispos, Prevendas, Regalias, derechos de Patronatos. Dio principio à su ejecucion, Fran.co Gonzalez de Heredia, que sucedio en este mismo de 1588 en la Secretaria, à Martin Gaztelu. Y es cosa notable, y digna de reflexion, que aviendo sido Heredia, Paje, oficial, y succesor de Martin de Gaztelu, y regentado la Secretaria, como oficial mayor, desde la muerte de Gaztelu, asta este año; despues, en

propriedad, asta el año de 1614; y siendo, uno, y otro, de eximio Zelo, y Amor al Patronato: no conociese Heredia, que para la formacion de aquel Libro, eran precisas las noticias antiguas, Bulas, Fundaciones, y los demas Instrumentos, en que estribaban estas Regalias. Pero es cierto que le efectuò, sin nada de todo esto, y solo le compuso de los Informes que pedia à distintos Sujetos, de tales Piezas, Eclesiasticas de Patronato, que avia en esta, ò aquella Diocesis: El valor, y circunstancias de cada una; pero no, la causa, y motivo, ò derecho de ellas, para presentarlas. Y aunque, à solicitud suya, nombrò S. M. al Dr. Melchor Rosales, Dignidad de Malaga: y el Sr. Phelipe 3.º à la misma instancia, al Dr. Geronimo de Chiriboga, Dean de Salamanca, y Dn. Martin de Cordova, Procurador de Junquera, y Comisario gral. de la Cruzada, despues, para que averiguasen (cada uno en su

tiempo) las Dignidades, y Prevendas de Patro-
nato; para cuyo fin, reconocieron los Archi-
vos delas Iglesias, Cathedrales, recivieron in-
formacion, y hicieron diligencias; no pro-
duxeron efecto, por que carecian delas noticias
y fundamentos de los distintos dros. de Pa-
tronato. Dela averiguacion de Rosales,
no consta mas, que la de averla executado
en esta, ó aquella Iglesia, por un Quaderno
pequeño de Copias de algunos Privilegios, que
sacó á la de Segovia. Y delas de Chiriboga,
y Cordova (que estaban enla Secretaria) que
aviendo fallecido el Secretario Heredia, po-
co tiempo despues de averlas fenecido, las faltó
en su fomento. Pero para que se conozca
la gran extension que podian tener estas
Soberanas Regalias de Patronato, si el ma-
nejo, y exercicio de ellas huviese corrido con
el cuidado enlos Papeles, que convenia; ex-
presaré, que sin embargo del desorden que
he referido, enla falta de Instrumentos, y

noticias, representò Fran.^{ca} Francisco Gonzalez de Heredia, al Sor D. Phelipe 3.º, en el año de 1611, el especial servicio, de que à su aplicacion, y diligencia avia conseguido, presentar S. M. 8 piezas que estaban usurpadas, cuya renta importa mas de quarenta mil Ducados al año. Continuò la Camara en el despacho de las materias de Patronato, en la forma expresada, cien años, asta que en el de 1688 entrò à exercer la propiedad de la Secretaria, el Marques de Mejorada, y de la Breña, y à pocos dias penetrò su zelo, y comprehension de sus Papeles, la obscuridad de sus noticias, la implicacion de las deciciones, y la dificil defensa de los mismos derechos. Deseando ocurrir al remedio de estos daños, creyò le descubriria en la inspeccion, y reconocimiento de los Papeles. Con este fin, se dedicò cuidadoso à leer todas las Consultas, libros, y expedientes; dexando en pasos mas notables, unas Esquelas de su mano, para advertirlos; pero

viendo que esta señal era falible; y que no bastaba depositarlos en su comprehension, para que la Secretaria les tuviese promptos: ex-presó à los Oficiales, seria muy importante se hiciese un Indice de estos Papeles, ponde-rando los admirables efectos de este trabajo; pero conociendo los individuos, lo sumo de él, y el mucho tiempo que era necesario para concluirle, ninguno tuvo aliento para emprehenderle. Hallavame Paje de Bolsa, del S.[or] Marques, y era su amanuense para aquellas cosas graves, que efectuaba por si, de la Secretaria: conoci su vehemente deseo, de que se hiciese esta obra, y de la necesidad de ella: penetré su fin, y su desinio, y obli-gado de la Educacion, y Crianza que le debo, arrastrado de su exemplo, y de mi inclina-cion, comenzé, con sigilo, ha hacer unas breves memorias, por el Alphabeto, de algunas Cosas particulares; y reconociendo, no avia ninguno desestimable, en aquellos preciosos

Papeles, pensè hacer esta obra fundamental, y universal de todos, sin omitir ninguno. Para el aciento, expresè al Marques mi animo, pidiendole me diese la orden, y direccion, que avia de seguir. Admitiò gustoso mi proposicion; è instruido, di principio à ella, hurtando al descanso los limitados Vacos, que me permitia mi exercicio, y la Consulta que hoy se hace à V. M.

54. Este Consejo, Señor, (que succediò al Adelantamiento mayor de la Corte, que fue puesto en lugar del Rey, por su antiguedad, por la immediata, y suprema Representacion que tiene de V. M., potestad grande q. exerce, y por ser el de Justicia) ha sido, y ès siempre, el mayor Cuerpo de esta Corona. Es el brazo derecho de V. M. como medio unico que conserva, y mantiene el estado de la Republica en paz, y quietud: que cada uno se ajuste à la obligacion de

govierno, y de las Leyes: que pone igualdad entre los Grandes, y los Pequeños, entre los Poderosos, y los que no lo son. Por él está la Dignidad Real, y Estado, segura de Accidente, por el medio de la Justicia, que obra sin distincion de Personas, ni materias; y asi han sido sus Ministros favorecidos, y el Consejo mantenido en Respeto, y Veneracion del Reyno, y de todas las Naciones, por su instituto, por la Sabiduria, integridad, y Retitud de sus Ministros; siendo dignos de admiracion sus aciertos, y la gran templanza conque siempre ha usado, y usa el Consejo, de la suprema potestad que exerce; como lo observé el tiempo que asistia al despacho de sus gravisimos negocios; y si alguno de sus Ministros, ó dependientes, se olvidaba de su obligacion, se le contenia por medios, aunque reservadisimos, muy proporcionados al decoro de este Nobilisimo

Cuerpo. Finalmente (Señor) El Consejo es, en substancia, y en Realidad, el Entendimiento de nuestro Soberano, su Justicia, y Fortaleza. Y por la fundada presuncion, de que en este Consejo residen siempre las Personas mas eminentes en Sabiduria y experiencia; entran algunos de el, en el de Inquisicion, Hacienda, Cruzada, Bureo, y otros. Y los S.res Reyes, se han balido de ellos, para materias graves, Secretas, y de consideracion; por la de que, quando llegaron à ser del Consejo, han pasado por Colegios, Cathedras, y tribunales de fuera, y dentro de la Corte. De él han sacado muchos, para Virreyes, Embajadores, Plenipontenciarios, y otros Empleos, que exercieron con aciertos admirables; como lo consiguio, en Embajada de Roma, en tiempo del S.r D.n Phelipe 2.o, el celebre

Fran.co de Bargas: En el de el S.r D.n Phelipe 4.o D.n Juan de Chumacero; y otros.

55. Dela Antiguedad del Consejo; del manejo unico que tuvo enlas materias universales dela Monarquia; y del cumulo grande delos que hoy corren por el, aviendose unido modernamente, à los primitivos, todos los demas Reynos de Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca, y Cerdeña: puede facilmente considerarse la gran Copia de Papeles, que abrà en su Archivo, y oficinas; y la precisa, è indispensable circunstancia, de tenerlos presentes, para la decision delos puntos que ocurren, para ejercer, y conservar indemnes las Soberanas Regalias dela Corona; las quales tienen afianzada toda su defensa, enlos legitimos titulos de su adquisicion, y concesion; y enla doctrina, y Sabiduria del Consejo; siendo cierto, que sobre el puro

hecho delos Casos, se funda el dicho; y que
conforme à la puntual, exacta, è ignorada
noticia delos hechos, son las determinacio-
nes; conque, de necesidad se ha de incidir,
si se ignora, en los dos Riesgos, que toquè al
numero 48.. Estaba persuadido, antes
que entrara à servir en el Consejo, que
el numero de sus Papeles, seria tan grande,
que todo el Archivo de Simancas, era
estrecho ambito, para que cupiesen. Y
que aquellos que tocan al pleno uso, exer-
cicio, y defensa, delas Regalias inherentes
à la Mag.d dela Soberania; como son,
el Recurso de las fuerzas, retencion de
Bulas, temporalidades, Extrañezas de
los Reynos à Prelados, y à Eclesiasticos;
proteccion del Concilio, de las Religiones,
delas Iglesias, y de los Vasallos; y los que
pertenecen à las controversias de

Jurisdiccion, con la Corte Romana, y sus abusos, Nunciatura de España, tribunales Eclesiasticos, y Reales, como Inquisicion, Ordenes, Cruzada, y Prelados del Reyno; y otros gravisimos: Estarian con tal orden, que en sus incidentes, se pondrian à la vista del Consejo, todos los exemplares, y antecedentes. Pero (no sin admiracion) me desengañè del error en que estaba; porque experimentè tan enteramente lo contrario, que aun no creia lo mismo que estaba viendo, y tocando. Porque, los Papelès que ay en el Archivo, son, al respecto, muy pocos, y muy modernos: y toda la defensa de las Regalias, y la decision de los casos graves, està fundada, en la Sabiduria de tan doctos Ministros, governados por las Reglas de derecho, y por las Reglas de los Autores de la misma profession, ò

de la Historia; Y como estos caminaron, muchas veces, por Relacion muy distante de la verdad, es consecuente, que distante el derecho, de los puros Hechos, no correspondan las decisiones. Es tan notoria esta lastimosisima verdad, que muchas veces, y para cosas muy graves, se governaron las determinaciones de ellas, por los informes verbales, y por Escrito, que hice, de acuerdo del Consejo, y a pedimento de los Fiscales, que constan en el. Este desorden ha ocasionado, y produce, daños, y perjuicios de suma gravedad, contra las propias Regalias, y Conciencias; como lo conocen, lo lloran, y publican, sus doctos, y Zelosisimos Ministros de todos de los acientos. No es nuevo, sino de muchos años su antiguedad, y duracion;

su Remedio Radical, muy dificil, y si se consigue, seria de indecibles Bienes. Procuraré desentrañarle, para darle à conocer; presuponiendo, que todos los Papeles que se causan en el Consejo, son de tres clases, ô Categorias, y tienen tres destinaciones; una, la del Archivo propio, y determinado, que ay dentro del Secreto de el; otra, de solo el peculiar privativo manejo del Presidente, ô Governador del Consejo; y la 3.ª, exterior, y publica, que son las Escrivanias de Camara.

56. El Archivo del Consejo en la forma que està al presente se dispuso modernamente. Los Papeles que deben guardarse en èl, son, todas las Consultas, Resoluciones Rs., Ordenes, y Decretos de V. M. Acuerdos del Consejo, y otras providencias de Govierno, y Regalias. Este ha corrido al cuidado, y proteccion de uno de los Ministros,

nombrados por el Presidente, señalandole
un Esc.no de Camara, por subalterno. El
numero de Papeles, que correspondia aver
en èl, es muy excesivo, y la importancia
de estar bien ordenados, imponderable; tan-
to, que los S.res Reyes Catholicos, en las Cortes
de Toledo, en el año de 1480 dispusieron, que,
porque en el Consejo se deliveraban expedi-
entes, sobre hechos grandes, de tratos de
Embaxadores, y otros importantes: manda-
ban, que se escriviese la determinacion
de ellos, por Esc.no, que tuviese el cargo de
escrivirlos, para tenerlos siempre presen-
tes. Pero es cierto, que, ni la formacion
del Archivo dentro del mismo Consejo,
ni la mano tan autorizada, como la
de uno de sus Ministros, que desde su for-
macion le ha cuidado, pudo librar à sus
utilissimos Papeles, del lastimoso desperdicio,
que han padecido; no solo por los accidentes

comunes à todos; sino por aquellos particulares à ellos, que me constan.

57. El Secretario Diego de Ayala, primer Archivero de Simancas, en Papel original, firmado de su mano su fecha de 8 de Noviembre de 1581 con motivo de aversele ordenado buscase en aquel Archivo, unas Bulas de Adriano 6.º Clemente 7.º, y Paulo 3.º, sobre la Presentacion perpetua de las Iglesias, Abadias consistoriales, de estos Reynos, y otras cosas de mucha gravedad: Dixo, que pues se vieron, y examinaron en el Consejo, alli devieron de quedar, para guarda del derecho R.l; porque de el Consejo, jamas se llevaron à Simancas Papeles algunos: Que estando Ayala en Madrid, el año de 1577, y descubierto un Inventario, en ciertas Arcas, de Papeles que estaban en el Consejo, de cosas de Estado, Guerra, y Hacienda,

y Bulas Apostolicas, que antes fueron reconocidas, en virtud de Zedula de S. M. por el dicho Lizdo. Arenza, y Dr. Aguilera; creyendo Ayala, que estaban en ser, pidio que se los dejasen ver; y le dixo Zabala (era uno delos Escrivanos de Camara) que por ser tales, y entender algunos Ministros Secretarios, que convenian para sus oficios, y cargos, tomaba cada uno los que le parecia. Demanera, que no hallò cosa de provecho, ni llevò mas, que cientos Libros, y Papeles de Contaduria, del Cargo de Juan Porras, Thesorero de Vizcaya: Que en el Inventario delos Papeles delas Arcas, referidos, se expresaban cosas de mucha importancia; entre los quales, avia un Libro de Copias de muchas Bulas en beneficio de estos Reynos; relacion particular de todos los Arzobispados, Obispados de Castilla, de las Dignidades consistoriales, y otras, de

provision de los S.res Reyes de Castilla: Una modificacion, que el año de 1525 hizo el Consejo, de las Facultades del Nuncio; en la qual (dice) avia cosas muy substanciales, è importantes al servicio de V. M. y bien de estos Reynos.

58. No solo declara este Papel de Diego de Ayala, el lastimoso total desperdicio, de los Antiguos del Archivo del Consejo; sino la preciosa qualidad de los que perecieron; de que se abran seguido los imponderables daños que se dejan considerar. Los que se criaron, y causaron despues, pertenecientes al mismo Archivo, no fueron mas felices, que los anteriores. Consta, que en 11 de Enero de 1622 representò el Presidente, D.n Francisco de Contreras, à la Magestad del S.r Phelipe 4.o el miserable estado a que se hallaban reducidos los Papeles del Consejo, por el descuido que huvo de recojer

los que quedaron en poder de los Ministros, como, Presidentes, Confesores, Fiscales, y otros; y muertos ellos, en el de sus Herederos, y otras manos; de forma, que ninguno se encontraba, en las Ocasiones que era menester: Fue fuera del inconveniente, que Papeles tan Sagrados, y en que se tocan materias de la mayor importancia, y de tanto Secreto, que solo pasan immediatamente del Consejo, à las R.s manos de V.M., se divulguen, con daño notable, tal vez de las honras, y aun con poco decoro de la Mag.d era gravisimo el que resulta al R.l Servicio, à la causa publica, y propios tribunales, de que tengan otro lugar, que el de sus Archivos; pues siendo cada Consulta, un Epilogo de quanto, en la materia que se trata, se halla decidido en los Derechos; todos se quedaban s de la Luz, que semejantes exemplares,

podian dar para el acierto, en las mismas ô semejantes; que en otra forma, necessitarian discurrir denuevo, y perder el tiempo, en travajar segunda vez, lo travajado, con atraso perjudicial de los corrientes; por aver tan considerable diferencia, de añadir Razones à lo discurrido; ô inventar nuevos Discursos. Y que este gran desorden, necessitaba de grande remedio. Concluye: Y es cosa de mucha lastima, ver el estado en que hoy (dice) se halla el Consejo; por que no ay en el, cuenta, ni Razon en esto; y donde debia aver otro Archivo, casi como el de Simancas, con grande muchedumbre de estos Papeles, Consultas, y Despachos; para que en los Casos que ocurren, y pueden ocurrir, se hallaria, y sacaria de alli, todo lo necesario; no ay cosa considerable. La Deposicion de un Ministro Grande,

como lo fué este Presidente, por su Caracter, por su gran Literatura, y mas que todo, por su exemplarissima Vida, Penitencia, y oracion, que conservò entre los afanes de la Presidencia de Castilla, como si viviese en la tebayda (de que me consta) pudiera ser bastante à aver inspirado entonces, à aplicar el radical remedio que solicitò su Zelo, y propias experiencias; pero ya que no consiguio en el todo, produxo el efecto, de pedir à los Ministros actuales, los Papeles que tenian; y hacer algunas diligencias, para saber el paradero de otros; y formar, de lo que se cogiò, el Archivo que hoy existe, tal qual es, que se puso entonces al cuidado del Lizdo. Juan de Frias, del Consejo.

59. Continuose, en lo succesivo, el mismo descuido, y desaliño de los Papeles

del Archivo del Consejo, sacando de él, sobre su palabra, los Consejeros, y Fiscales, los que querian, y necessitaban. Y muchos que, despues de ebacuados los negocios, debian volver, ó ponerse en el, quedaban hacinados en la Escrivania de Camara de Govierno. Y si alguna vez se intentaba atajar, era, quando se ofrecia algun Caso grabe, en que se buscasen exemplares, para decidirle; y entonces, se ponderaba el desorden, y se daba alguna providencia; cuya practica, se olvidaba el dia siguiente. En este abandono, y desaliño se continuo, hasta que en 24 de Mayo de 1712, con ocasion de averse ofrecido un Expediente de suma gravedad, y preciso para su determinacion, vuscar los exemplares, ó antecedentes, en el Archivo, se reconocio, faltaban muchos Papeles, entregados á

Ministros, que murieron, y no dexaron Rezibo, ni se hallava su paradero. Acordò el Consejo: Que desde aquel dia en adelante, no se entregaren ningunos, sin expresa orden, y sin dexar Rezibo: Que el Escrivano de Camara que corria con la cuenta de estos Papeles, recogiese los que avia en poder de los Ministros, y que falleciendo alguno, pasase à este fin à su Casa. Y para que cuidase con mas vigilancia del Archivo, se dignò V. M. por resolucion à Consulta del Consejo, de 27 de Mayo de 1721, asignarle 250 Ducados de Salario, en la Thesoreria mayor.

60. Por la Planta que V. M. se sirvio dar à los tribunales, en 10 de Noviembre de 1713, se mudò enteramente la antigua forma del despacho de los Negocios en Consejo; por que extinguio, por la

misma Planta, el Consejo dela Camara, y las quatro Secretarias de èl: Sacaron los Secretarios à servir en el Consejo, dividiendose entre ellos; los negocios, y dependencias, que tocaban à la Camara, y las peculiares del Consejo, que destinaron à cada uno; en que entendian, asta el 9 de Junio de 1715, que, avolida aquella Planta, volvio à establecerse la Camara, como estaba antes; y los quatro Secretarios, à su antiguo exercicio. Pero contemplando V. M. la falta que hacia en el Consejo, un Secretario, se digno al mismo tiempo, resolver, que entrase à despachar en èl, el actual Secretario dela Camara de Justicia; y que corriesen por su mano todos los negocios en que huviese Consulta: todo lo Govermativo, asta llegar al termino contencioso; y otras Cosas; Expresando V. M. daba esta providencia, por la mayor decencia de los negocios, y por

aseguran el Secreto, que tanto importa.
Era actual Secretario dela Camara de Jus-
ticia el Abad de Vivanco; y sobre su notoria
habilidad, comprehension, y pureza, tenia
ademas de sus grandes experiencias en el tiem-
po que sirvio en la Secretaria del despacho, se
hallava con las de aver servido desde la Planta
de 10 de Noviembre de 1713, la Secretaria mas
antigua del Consejo, a la qual tocaba el despacho
de los negocios de Consejo pleno; y V.M. mandò tam-
bien que yo sirviese la Plaza de oficial mayor
de esta Secretaria, con las Ausencias, y Enferme-
dades del Abad, para el despacho en el Consejo.
Si huviese de referir los efectos que produxeron
la creacion de esta Secretaria, seria dilatar-
me mucho, pudiendo penetrarlos V.M. de la
muy distinta forma en que caminaron los
negocios el poco tiempo que durò, por las Con-
sultas que subian à su Real mano, y por los
informes que podran hacer los Ministros Zelo-
sos que ay hoy. Y yo puedo decir, que esta

oficina era el complemento dela Mag.d, en el
Consejo; y atalaya vigilantisima, para que
se observasen las R.s ordenes de V. M. hacien-
dolas presentes, quando se intentaba, ô por
su olvido, ô porla malicia de algunos de los indi-
viduos, inculcarlas. Era esto tan opuesto al tor-
cido genio de aquellos que apetecian, ô estaban
en posesion de obrar en todo (por sus fines par-
ticulares) con licenciosa libertad, que desde el
primer dia de la ereccion de esta Secretaria,
comenzaron à conspirar para su extincion,
como lo consiguieron en el mes de Enero de 1717,
reduciendo el despacho, y los Papeles, à la anti-
gua confusion, con extremo dolor de los que con-
fesaban la gran diferencia que avia, de una, â
otra; y aun los mismos Agentes de esta extin-
cion, aunque no la confesaban, la conocian. El
principal de ellos, me busco, con pretexto de pie-
dad, proponiendome, estaba en su mano con-
seguir, se me nombrase para el cargo de que
corriese por mi mano el despacho del Consejo,

no como Secretario, ni como Escrivano de Camara. Y la respuesta que le dì, puede expresarla, porque vive, aunque apartado de todo Ministerio. Volviendo al intento de expresar el estado de los Papeles del Consejo, de que me apartò, mas el dolor del daño comun, que el particular, digo, que durante las Secretarias, se intentò reintegrar à el Archivo los dispersos; y à este fin, se publicaron Censuras por el Vicario de Madrid, para que los que los tenian, los entregasen; pero no sirviò de nada esta diligencia.

61. Aunque puede conocerse, qual seria el numero de Papeles, que, si se huviesen conservado integros, podria aver en el Archivo del Consejo, dirè solo, que en el corto tiempo que huvo desde 10 de Noviembre de 1713 hasta el citado dia de Enero de 1717, que duraron las quatro Secretarias del Consejo, y la Unica; se formaron por ella mas de tres mil

Consultas, que debieron entrar en el Archivo, no aviendo Secretaria; las quales entreguè por mi mano, à los dos Ministros, que se nombraron para recivirlas, que dexaron Rcivo. al Abad de Vivanco; y no sè si se hallaron en èl, otras tantas, de las que se hicieron por el Consejo, desde su Origen, asta el año de 1713, sin embargo de aver pasado tantos Siglos. No seria pequeño bien, si los que faltan del Archivo, se huviesen llevado en algun tiempo, al de Simancas, como se llevaron los de otros Consejos; pero me consta, el dia 11 de Noviembre de 1713, no avia en èl, ni en sus Inventarios, Papeles de esta especie, y Consejo, distinguidos en su nombre.

62. De este dolorosissimo desorden, pueden conocerse los imponderables daños que han producido, contra la recta administracion de Justicia, y los aciertos, en lo universal de los graves negocios, y al dictamen, u determinor.

del Consejo. Y aunque pudiera dar muchas, è irrefragables pruebas; hallandose hoy el Consejo, con Ministros tan grandes, Doctos, Rectos, y Zelosos, como no los ha havido mayores en lo pasado, de ellos podrà V. M. servirse de tomar informes; y en el interin, expresarè solo, que oprimidos el Clero, y Pueblos de estos Reynos, de los perjuicios que recivian, del excesivo numero de Religiones, y la muchedumbre de sus individuos, de uno, y otro Sexo; clamaron, en el año de 1638, à la Mag.d del Rey nrõ. S.or D.n Carlos 2.o; y para su remedio ordenò al Consejo, que consultase este punto. Executolo asi, representando, convenia la reformacion del Estado Regular; y que para executarla, se solicitase Breve de su Santidad, cometido à la Persona, ò Personas, que Su M. nombrase. Y deseando el Rey conseguir primeramente este utilisimo intento,

ordenó al Consejo, formase minuta de la Carta para su Santidad; y de la Instruccion que se le avia de dar al Embaxador, para governar con acierto esta negociacion. Executolo el Consejo, en Consultas de 25 de Febrero y 23 de Mayo de 1678; pero es digno de reparo, que aviendo tantos exemplares, como los que he tocado antecedentemente, sobre este punto de reformacion de religiones, y extincion de alguna; y los amplissimos Breves concedidos por la Santa Sede, á los S.res Reyes Predecesores, con cuya noticia pudo el Embaxador, hacer, y conseguir esta instancia, facilmente, alegandolos; se omitió en la Instruccion, tan enteramente, como, si no los huviera avido. Y fundola, solo en las Leyes del Reyno: Decisiones del Concilio: En lo que refieren las Historias de S.n Francisco, de fr. Joseph de Siguenza; y la del S.or Phelipe 2.º, de Cabrera; que siendo comunes á todos, tienen estas noticias,

para los Ministros de Roma, no solo el desprecio, sino que miran nuestras Leyes con tan Mortal Odio, y horror, como se sabe; y bastaria solo alegarlas para este intento, que destruirle; lo que no executarian, llconvenidos con los exemplares.

Archivo
de la Presidencia de Castilla.

63. La Segunda Clase de Papeles, es unica, y privativamente del actual manejo del Presidente, ô Governador del Consejo; causados, de aquella correspondencia immediata, que V. M. y los S.res Reyes predecesores, tiene, y han tenido, con ellos, por la elevacion de su propio Empleo. Estos, son de un numero muy excesivo, y siguen â los Presidentes â su ingreso, llevandolos â sus Casas los Porteros; pero sin mas orden, ni concierto, que amonton; Y como los Secretarios de la Presidencia, acaban, quando el Presidente, ô Governador

que dexa de serlo, muchos, han servido la Secretaria, sin saber lo que ay en ella; los quales se han tratado con tal abandono, que los he visto, muchas veces, arrojados en el Suelo de una pieza avierta, à la discrecion de todos. La calidad de ellos, es tan grabe, que requiere una gran Custodia; porque encierran en si, materias, y Casos de tan importante Secreto, que de divulgarse, padecieran notable perjuicio las honras de Vasallos, y Personas muy condecoradas, de la Corte, y de todo el Reyno; que ha sido la principal Causa, para remitirlas privativamente, al Dictamen de los Presidentes, y retirarlas de la noticia de los Consejos, y tribunales; Siendo muy digno de consideracion, que esta misma Causa, sea, por el desorden, la que los aya expuesto à la publicidad, y al riesgo de que se hayan vendido por Papel viejo. Las materias, y negocios que comprehenden, son quasi universales; como me consta de los que se cometieron al

Informe, y dictamen del Presidente Dn. Francisco de Contreras; y sobre que pudiera alargarme mucho.

Escrivanias de Camara del Consejo.

64. La tercera especie de Papeles, que no tocan al Archivo, ni à la Presidencia, son los que se despachan por los Escrivanos de Camra. del Consejo: cuyo exercicio tuvo en lo antiguo, distinta estimacion, de la que tiene al presente; porque para servir estos oficios, nombraban los Sres. Reyes Catholicos, personas de su satisfaccion; como hoy para las Secretarias; y por aquella universalidad de negocios, que se ha dicho, corrian por el Consejo: ocuparonlas Sujetos de habilidad, y decencia, que ascendian, por su antiguedad, à la Escrivania de Camara y Govierno. Pero despues, que se vendio, y enagenò la propiedad de

ellos, y concedio à los Dueños propietarios, que pudiesen servirlos por Tenientes, decayó su estimacion; porque no atendiendo los poseheedores, para las elecciones, à otra cosa, que à los que les daban mas, por el arrenda-miento; ni los que entraban en el, que à disfrutar estos oficios, para pagarlos, y utilizarse; se olvido, en unos, y en otros, el amor de los Papeles, y el cuidado de su custodia. Este fue el principal motivo (sobre los comunes à todos) de averse perdido muchos, al qual se junta el de que estos tenientes, ô Arrendadores procuran tener sus oficios en las Calles del Commercio, donde cuestan mucho los Alquileres de las Casas; y necesitandolas grandes para la multitud de los Papeles, y Escritorios, no solo ponian los Papeles en Cuebas, y desvanes, donde la humedad, el polvo, y los Ratones, los consumian, ô los hurtaban para tiendas, y Coheteros, sino que llevaban los Pleytos, y Expedientes fenecidos, à las Casas de los Arrabales, donde, mudando de mano, ô se olvidaban

ó perdian. Puedo decir, que aviendome cometido la Camara en el año de 1702, hiciese diligencia, de que se vuscasen en estas Escrivanias, unos Papeles Antiguos, pertenecientes al Rl. Patronato, y dadose orden para que se franqueasen todas; pude reconocer, con bastante dolor el lastimoso estado de sus Papeles; y no viendo en ellos, como juzgue, los dela Antiguedad, que vuscaba, pregunte la Causa; y uno de sus oficiales (que hoy vive) me respondio, que de los dela en que el servia, le constaba, que un Escno. de Camara, que nombro, y avia muerto años antes, llevó muchos de su oficio, á una Casilla, que tenia en el Barquillo; la qual se arruinó, dexandolos sepultados; y que el mismo oficial, despues de mucho tiempo dela Ruina, fue á vuscar unos, á instancia de parte, y ayudó al travajo de exhumarlos. Contemple V. M. que efectos produciria este increible desorden, à todo el Reyno; y quantos executa

à la piedad, y Justificacion de V. M. aplicar à èl, el pronto, y eficaz Remedio, que necessita su importancia.

65. Aunque de estas Escrivanias, estan en el Archivo de Simancas, algunos Pleytos fenecidos entre partes, y otros; no de todas, sino de algunas, y muy pocos, respecto al cumulo grande, que se han causado en ellas. De la Escrivania de Camara de Castañeda, ay 95 Legajos de Procesos fenecidos en el Consejo, del tiempo de los Sres. Reyes Catholicos, y Sra. Reyna Da. Juana. De la de Gallo, 474 Legajos; con los quales se pusieron otros, que andaban sueltos, de diferentes Escrivanos de Camara. Y de la de Marmol, ay 22 Legajos de Procesos, Residencias, y otros Papeles, que incluyen estos 22 Legajos. Estoy persuadido, que estos Papeles de las tres Escrivanias de Camara citadas, quedaron en Valladolid, el año de 1606, que se mudò la Corte à Madrid; y que desde alli pasaron al Archivo de Simancas, por la cercania. Pero de las otras tres, no

ávia ninguno en aquel Archivo asta el año de 1713.

Sala de Alcaldes.
Escrivanos de Provincia.
Estado de sus Papeles.

66. Es quinta Sala del Consejo Rl., por la Suprema Jurisdiccion, que egerze en lo Criminal. Su origen es muy antiguo. Su Instituto, y egercicio, se divide en dos partes; una, para lo Criminal, y Govierno, en que és supremo, se despacha, y expide, por quatro Escrivanos, que llaman del Crimen; y en otras, como Juezes Ordinarios, en primera instancia, para Pleytos Civiles, y executivos, entre partes, que llaman de Provincia; los quales se despachan por mano de diez Escrivanos de Provincia. Aunque de la antiguedad dela Sala, y del cumulo grande de Negocios, que ocurrian en ella, pertenecientes á los dos distintos respectos, de su Egercicio,

y Jurisdiccion, pues conocerse el excesivo nu-
mero de Papeles, que se han causado por unas,
y otras Escrivanias: Debo hacer presente à
V. M. que por las de Provincia, no solo corren
los Pleytos Civiles, y executivos, que determina
la Sala; sino que ante ellos, otorgan testa-
mentos, Capitulaciones Matrimoniales, Es-
crituras de Venta, Censos, y los demas que perte-
necen à Escrivanos Reales, y numerarios
de la Corte; con la diferencia, que son siempre,
las de mayor entidad, è importancia. Ade-
mas de lo referido, les concedio el Sr. Phelipe
4.º, por el Servicio que hicieron de treinta y
un mil Ducados; que de las Escrivanias de
Provincia, se suprimeten dos; y que ante los
8 Escrivanos que quedaban, se despachasen,
privativamente, todas las Comisiones, ad-
ministraciones, y lo demas, que particular-
mente se cometiere à los Ministros del
Consejo, y Camara, Alcaldes de Corte, y otros
Consejos; las quales han sido tantas, en
numero, y para materias de tanta

gravedad, que no solo causaron un excesivo numero de Papeles; sino que para executarlo, los Jueces, y Ministros nombrados, llevaron, y pidieron muchos, de los Tribunales, y oficinas donde estaban radicadas las dependencias, tocantes à sus Comisiones; quedando sepultados todos, en estos oficios; y puestos en Cuevas, con indecible perjuicio de los Interesados en su Custodia. Y aunque pudiera alargarme mucho sobre este punto; el ès de tanta gravedad, que no necesita de mas expresion, que la de acordar à la Rl. inteligencia de V.M. que con motivo de averse descuvierto, el año pasado de 1725, un excesivo numero de Papeles, en una Cueva, ò Sotano, de estos oficios de Provincia, en que tenian sus principales interèses las primeras Casas, y Mayorazgos de estos Reynos; pero tan desechos, y consumidos de la humedad, que muchos, son inutiles: y representandose a V.M. en aquel tiempo, esto y perjuicios, à que fue su intencion la que dictò à la Rl. Justificacion de V.M.

el deseo de aplicar al comun de todos, el Radi-
cal Remedio que necesita.

Chancillerias, y Audiencias.
sus Archivos, y Papeles.

Estas, tienen cada una en su distrito, la Autoridad, y Representacion, que se sabe; y los muchos, y graves Pleytos, y negocios, que se siguen en ellas. tienen sus Papeles, por Ordenanza, distintas destinaciones; al modo que se ha dicho de los del Consejo. Ay un Archivo Secreto, que llaman el Acuerdo; el qual està al cuidado del Presidente, ò Regente; y de su orden, le maneja solo el Escrivano de Camara del Acuerdo. En el, està ordenado, se pongan todas las R.s Zedulas, Ordenes publicas, y Secretas, que se dirijan al R.l Acuerdo, sus Presidentes, y otros Ministros, pertenecientes al Govierno publico, economico, y governativo, de las mismas Chancillerias, y

Audiencias: sus Autos acordados; y otras Cosas tocantes à esto. Del estado que tienen los Papeles del Archivo del Acuerdo de Granada, podrà informar Dn. Manuel de Fuentes, del Consejo; porque, siendo Presidente de aquella Chancilleria, se dedicò con gran Cuidado, à ordenarlos. Y de el de el Acuerdo de Valladolid, Dn. Pedro Afan de Rivera, Fiscal del Consejo, que en el año de 1711 al de 1713, que me hallaba en Simancas, me refirio, que lastimado de la confusion, y desorden, en que estaba, se dedicò à ponerlos en muy buena forma. Ademas de este Archivo Secreto, ay otro publico, donde deben entrar todos los Pleytos fenecidos, provanzas, Ratificaciones, y otros Papeles de suma importancia à los Intereses de los Vasallos; porque, en su Custodia, tienen afianzados sus Mayorazgos

y Haciendas: y regularmente estos Archi-
vos, estan vendidos, ó enagenados, conque,
servidos por arrendamiento, se pueden
considerar los desordenes, y perjuicios que
se cometeran en su manejo. Del estado
actual que tiene el Archivo de la Chanci-
lleria de Granada, podria informar D.n Fran.co
Osorio de Castilla, del Consejo de Ordenes;
que, movido de compasion, comenzó á po-
ner en forma estos Papeles. Las Escriva-
nias de Camara, de las mismas Chancille-
rias, y Audiencias, no tienen mejor or-
den en sus Papeles. Faltan de ellos muchos,
por el poco cuidado, y por averse vendido in-
distintamente, en algunas, por arrobas,
y Papel viejo. Estan las mas, enagenadas,
y servidas en arrendamiento; el nume-
ro de ellas, es muy crecido; y solo en la
Chancilleria de Granada ay 22. Y en
la de Valladolid. Y de lo que se despacha

por estos tribunales, puede inferirse el excesivo numero de Papeles, que se han causado en ellos; y los daños irreparables de su perdida, y Confusion.

Consejo de Camara, y sus Secretarias.

El Origen de su nombre, fue, aver practicado los Sres. Reyes, desde lo muy Antiguo, servirse de dos Consejeros de Castilla, que asistian al despacho, en el Quarto, ó Camara Real, para aconsejar en la resolucion de los negocios. Estos dos Ministros, seguian siempre à los Reyes en sus Viages, y Compañia, con el titulo, y egercicio, de Ministros de la Camara; cuyo estilo se practicò asta el tiempo del Sor. Rey Dn. Carlos nuo. 8.; pero con tan grande, y decorosa representacion,

que los dos, ò uno, si iba solo, formaban, y constituian, otro Consejo de la Camara, con las mismas autoridades, que estaban conferidas al que quedaba en la Corte; diferenciandose, en que, el que seguia à los Reyes, se nombrava, el Consejo de la Camara que reside cerca de la R.l Persona. Diole nueva forma el S.r Emperador Carlos 5.º en los años de 1518, y 1523, nombrando tres, ò quatro Ministros del Consejo, para Camaristas; para que confiriesen con el Presidente los negocios, que indistintam.te se les cometia, mas como à Junta particular, que como à Consejo; pues no lo fue, ni tuvo negocios propios, ni destinados, asta el año de 1588, que el S.r Phelipe 2.º exigio en Consejo el de la Camara, destinando los negocios, y materias peculiares, de que avia de conocer, divididos en las tres Secretarias

de Gracia, Patronato, y Justicia, criadas al mismo tiempo, conforme à la ereccion, reglas, y ordenanzas expedidas en 6 de Enero del mismo año de 1588; las quales declarò, y explicò el Sr. Phelipe 3.º en los años de 1616, y 1618; y el Sr. Phelipe 4.º por Rl. Decreto de 24 de Mayo de 1621 mandò se observase. Y siendo el Consejo de la Camara tan elevado, y su instituto, por la gravedad, muchedumbre, è impor-tancia de sus delicados negocios, el que mas necesita de la puntual noticia de los Pape-les; procurarè explicar, el estado que tie-nen los que pertenecen à cada una de las tres Secretarias, para que se conozca si ay los que se necesitan para la defensa de los Dros. y Regalias fiadas al manejo de la Camara, y para la mas recta, y acerta-da determinacion de sus negocios.

Secretaria de Camara de Gracia.

Es tan antigua, que no ay noticia de su origen. Fue la unica que huvo en Castilla. Y sus Papeles alcanzan al año de 1214. Y los negocios que se despachavan por ella, abrazaban, y comprehendian todos los de la Corona, asta que, erigidos los Consejos, y tribunales, se les aplicò de su encargo. Por la formacion de la Camara, quedò reducida esta Secretaria à la expedicion, y despacho de las Gracias, y mercedes que V. M. hace de grandes titulos de Duques, Marqueses, Condes, Almirante, Mayordomos, Cavalleros Mayores, Empleos, y oficios de Casas Reales, y todos los de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, Combocacion de Cortes, Juramentos, Pleytos omenajes,

Facultades, Indultos, y otras cosas de gran Consideracion; y como muchos de estos Oficios, y Gracias, estan perpetuadas, y con distintas Calidades, es conveniente à los Interesados, consten las Mercedes de ellas, y los motivos de su Concesion: y al Drō. de V. M. conviene, se tengan siempre à la Vista, los requisitos, y circunstancias con que han de permanecer, para que, faltando estas, vuelvan à la Corona. Siendo tan crecido el numero, y tan estimable la qualidad de las Gracias, y Mercedes que V. M. dispensa, y se expiden por esta Secretaria, que ellas solamente elevarian la Magd. en su distribucion, la qual produce à la Rl. Hazda. utilidad considerable. La forma en que se manejan sus Papeles, aunque no ès con el desorden, que en otras Oficinas, no deja de ser confusa y obscura; porque, los Legajos de Consultas,

y otros, tienen Inventarios tan diminu-
tos, que solo expresan los nombres de la
Interesados; y quando se busca algun Pa-
pel, es dificil hallarle, no sabiendo el
año de su fecha. Esta ha sido siempre la
practica de esta Secretaria, y es la que si-
guen los Papeles Antiguos de ella, que re-
gistrè en el Archivo de Simancas, y lo
que se executa en algunos de los Libros de
Registro. Los Papeles de la Secretaria de
Gracia, que ay en el Archivo de Siman-
cas, son 27 de pasos muy copiosos, de mu-
cha Antiguedad, y admirables noticias
utilisimas à la Corona, à los Pueblos,
y Vasallos de la de Castilla: los quales com-
prehenden (aunque no seguidos) desde el
citado año de 1244, asta el Reynado del
S. Phelipe 2.º Distinguianse en el
Archivo, con el titulo de Diversis de
Castilla. Siguense à estos, un excesivo

numero de Legajos, de Consultas, y Expe-
dientes, causados desde el año de 1437 asta
el año de 1638, que fueron los ultimos que
se avian llevado antes del año de 1713 q.e
estuve en el Archivo de Simancas: De
los quales ay quatro Inventarios, pero
con la limitacion que he dho.
Tambien bi en el Archivo 352 Libros
de Regsitros, en que estan sentadas, à la
Letra, en unos; y en resumen, en otros,
las R.s Zedulas, y Despachos expedidos
por esta Secretaria desde el año de 1494
asta 9 de Oct.bre de 1629; y tambien noticias
tan importantes, como ignoradas de todos.
En el año de 1718, que de R.l Orden de
V.M. se llevaron los Papeles de los tribu-
nales, y Secretarias, al Archivo de
Simancas, fueron de Gracia, y de la
Oficina del Sello, y Rexistro de Corte,
68 Cajones, que el menor, no bajò de

doce arrobas de peso, cuyo numero tan excesivo, que siendo su Inventario de solos los nombres de los Interesados, ò partes, ocupò mas de una Resma de Papel. Los Casos, y negocios que se contienen en este Cumulo grande de Papeles, se ignora, por la mayor parte, en la Secretaria, y por consecuencia, carece la Camara de sus utilisimas noticias; y aun que serian muy importantes para la mas acertada expedicion de los que tocan al instituto de la Secretaria de Gracia; lo serian, sin comparacion, mayor, para las materias, y negocios del Rl. Patronato, defensa, y conservacion de las Regalias, y Derechos; por aver corrido unidas debaxo de una mano, ambas Secretarias, asta el año de 1571 que el Sr. Phelipe 2º. las dividio; quedando la del Patronato tan pobre, y desnuda de Papeles, y noticias, como harè constar en la expresion siguiente.

Secretaria del R.l Patronato, y sus Papeles.

Los negocios, y materias tocantes al R.l Patronato, corrieron, como he dicho, asta el año de 1571, unidos à los de la Secretaria de Gracia, ò debaxo de la mano de un Solo Secretario, todo lo que tocaba a Provision de Dignidades, y Prevendas Eclesiasticas; y las controversias, y Pleytos de Justicia, se seguian en el Consejo de Castilla, asta que erigida la Camara el año de 1588, y declarado tribunal de Justicia en el año de 1603, se siguieron y Radicaron en ella; pero ha sido siempre tan fatal, y desgraciado el manejo; y el uso, y egercicio de estas Soberanas Regalias, y Derechos de Patronato, tan confuso, è inconsecuente, que esecuta

à la Soberana Justificacion de V. M. à su pronto Radical Remedio; por las Causas q.e expresarè, aunque con extremo dolor, para empeñar à V. M. à este gloriosisimo intento. Los S.res Reyes Catholicos restauraron muchas Regalias, que estaban usurpadas, y adquirieron de nuevo otras, como se ha referido. Y para disliminar las usurpadas, dieron comision amplisima, al Abad de Alfaro, de su Consejo, para que inquiriese, y averiguase su numero, y calidad, y los fundamentos de pertenecer à la Corona. El S.r Emperador Carlos 5.º, obtuvo de la Santidad de Adriano 6.º su Maestro, la omnimoda presentacion de todas las Abadias consistoriales de sus Reynos, como si huviesen sido fundadas, y dotadas por la Corona. Para usar, y exercer el S.or Emperador, integramente, de esta utilisima

gracia, y sus succesores, escrivio circu-
larmente à todos los Arzobispos, y Obis-
pos de todos sus Reynos, y Señorios, en el
año de 1523 (que fuè el de su concession)
para que embiasen relacion individual
de las que avia en cada una de sus Diocesis,
al Consejo de Castilla. Ademas de esta dili-
gencia, nombrò S. M. diferentes Su-
getos, para que averiguasen el numero, y
circunstancias de estas Abadias; pero
aviendo pasado estos Informes, y averi-
guaciones, por el Consejo, se sepultaron
en tan total olvido, que aun de la noticia
de averse mandado executar, â carecido
la Camara, y la Secretaria; con que
quedò inoficiosa esta amplisima gracia;
lo que no succedio en las de la Corona de
Aragon, Valencia, y Cathaluña; que
en virtud de ella, presenta V. M.

en aquellos Reynos, las muchas, y gran-
des Dignidades, y Abadias, que se sabe;
porque huvo distinto cuidado con los
Papeles, en aquel Consejo, que en el de
Castilla. Dice que en el año de 1571 se sepa-
raron los negocios de Patronato, de los de Gracia.
Corria con unos, y con otros el Secretario Fran-
cisco de Erasso; y por su muerte, nombrò
S. M. por Secretario del Patronato a Martin
de Gaztelu, al qual se le entregaron por Inven-
tario, en 18 de Enero del mismo año, todos los Pa-
peles del Patronato, que paraban en poder de los
Herederos de Erasso; y todos se reducieron à los
siguientes. Un Libro enquadernado en Perga-
mino blanco, intitulado: Registro de Presen-
taciones de Obispados, Abadias, Deanatos, Pen-
sionistas &c.ª; que comenzò en 22 de Octubre de
1556, y el ultimo asiento acaba, en 8 de Diziembre
de 1570 (en que muriò Erasso). Un Legajo de Re-
laciones del valor de Obispados, y otras cosas
tocantes à Iglesias, numero 1. Otro pequeño,

de Consultas de Obispados proveidos asta el año de 1566 num.º 2. Otros de lo mismo, num.ros 3. Otros de Consultas de Pezos Eclesiasticos, proveidas asta el año de 1561 num.º 4 y 5. Dos Legajos de Cartas, y uno de Memoriales. Estos eran los Papeles todos, que se entregaron à Garteli. Parece increible, que en un Reynado tan vigilante, como fue el de el S.r Phelipe 2.º, se huviese podido sufrir este desaliño, en materia tan util, tan grabe, y tan delicada, como es el exercicio de las Regalias de Patronato, que siempre han sido combatidas, para obscurecerlas, por los Ministros de Roma, y Prelados del Reyno; y que estuviese tan apagado en los grandes Ministros R.s de aquel tiempo el zelo, que no lo representasen. Que el desaliño fuè cierto, consta de las pruevas irrefragables, que he dado; y que si se huviese querido remediar entonces, se conseguiria con mayor felicidad que ahora; porque los Papeles del Consejo que refiere Diego de Ayala, pudieron descubrirse

entonces, y los de Secretaria, aunque olvidados, no estaban perdidos, respecto a verles descubierto yo en el Archivo de Simancas, desde el año de 1475 asta el de 1556, que fueron los mas antiguos que se entregaron à Gaztelu; y no pudo ignorar este, que en el discurso de 96 años desde 1415, que anduvieron los de Patronato, con los de la Secretaria de Gracia, se hallarian, como yo hallè, copiosas noticias de Patronato, y con individualidad la de las Bulas, y Conceciones Apostolicas, que ay en aquel Archivo, afavor de estas Regalias, desde el año de 1271: Fundaciones, y Dotaciones de Yglesias Cathedrales, y Colegiales; y otras cosas fundamentales, para la conservacion, y defensa del Patronato, de que siempre se ha carecido, antes, y despues de la ereccion de la Camara.

Declarada la forma en que se manejaron estas preciosas Regalias, y derechos en lo antiguo; veremos si esta se enmendò, ò mejorò, por el oportuno medio de averse cometido el total

Expediente al Marques de Mejorada, y
asta el año de 1713 que cese en el de oficial
mayor, por la Planta que se dio à los tribu-
nales, aviendo continuado en ella muchos años,
y creo es hoy por donde se govierna la Secre-
taria, y con Methodo muy distinto, que las
demas: Pero siempre con el defecto, y el dolor
de carecer de los mas principales, que son los
antiguos que ay en Simancas.
No satisfecho el Zelo del Marques de ver
emprehendida, y adelantada esta obra, que
tanto deseò; anhelaba à que se executase la
misma, en los Papeles antiguos de Patronato,
que ay en Simancas; juzgando, con muy so-
lidos fundamentos, y sus experiencias, que
unidas estas, y aquellas noticias, quedaria
plenamente instruida, ilustrada, y enrique-
cida la Secretaria, con estos documentos,
para restablecer al Rl. Patronato, muchos
derechos, y Piezas Eclesiasticas, que le estan
usurpadas. Para cuya defensa legal, trava-
jò asimismo, en que se escribiese en derecho

sobre todas las materias de Patronato, por la falta que ay de Autores especificos; y la Camara hizo eleccion para este grave encargo, en el año de 1691, de Dn. Fernando Alfonso del Aguila, por los Creditos de su literatura. El lo admitio gustoso, abandonando las grandes utilidades que le producia la Abogacia en Granada. Empleò sus Caudales en Libros concernientes. Escribio un tomo, y lo remitio à la Secretaria, donde se halla, con la aprovacion, y elogios de quien le censurò; pero aviendo faltado de la Secretaria el Marques, que era el unico fomento de estas importancias, se abandonaron lastimosamente aquellas, y à sus Autores.

En el año de 1705 pasò el Marques à la Secretaria del Despacho Universal. Succediole en la del Patronato, Dn. Manuel de Vadillo, y Velasco, a quien recomendò muy eficazmente la prosecucion de sus intentos; pero aviendola servido pocos dias, le faltò disposicion.

Mudò la Secretaria del Patronato, de
mano, en el mismo año de 1705; y como esta
no avia experimentado el manejo, y desor-
den anterior de los Papeles, ò porque las
inclinaciones, y dictamenes de los Hombres,
son, ò diversos, ò contrarios, no tuvo aquel
fuerte motivo que el Marques, para apreciar
estas obras, y para procurar los adelantam.tos
de ella.

Conservaba el Marques, entre las fati-
gas de la Secretaria del despacho, muy vi-
vos sus antiguos deseos de poner la del Patro-
nato, y sus negocios, en aquel admirable
orden, que he dicho. Y hecho capaz, por el
Contexto de mi Obra, de la falta que hacian
los Papeles que se creia huviese, Antiguos,
en Simancas, me ordenò lo representase
a V. M. por su mano, en el año de 1708 en
un Papel dilatado; el qual se dignò V. M.
remitir al Conde de la Estrella, del Consejo,

y Camara, para que informase, como lo hizo, con expresiones tales, y razones de tanto peso, como quien conocia, y tocaba diariamente los perjuicios de este gravissimo desorden: las quales obligaron à que V. M. se dignase expedir R.l Zedula à la Camara, ordenandola propusiese à V. M. persona de su entera satisfaccion, para que pasase a el Archivo de Simancas, à compendiar las noticias antiguas de Patronato; señalando V. M. en el mismo R.l Decreto, efectos prontos, para su manutencion, y los Amanuenses que llevare; mandando expresamente, que no se me propusiese para esto, por la falta que haria en la Secretaria al diario expediente de los Negocios, como oficial mayor, que à la sazon era de ella; y otras expresiones de su R.l Piedad, y satisfaccion de mi corto merito. No solo no se executò esta R.l Orden; pero es increible lo que se trabajo para que la

Camara la suspendiese, como se consiguio, por los fines que ignoro. Pero aviendose dignado V. M. de mandarme, con otro motivo passase à el Archivo de Simancas, en los años de 1711, y 1713 (como expressè al num.ro 15) pude Registrar, y descubrir, entre sus Papeles, y a costa de un sumo travajo, noticias tan utiles, y tan nuevas para mi, que me admirò el abandono en que avian estado. Entregaronse por el Secretario del Archivo mas de 900 Zedulas originales, y otros Papeles del tiempo de los S.res Reyes Catholicos; y presentados en la Camara, como subsistia el mismo impulso que detuvo la R.l orden, ya citada, del año de 1708, pudo conseguir, que ni aun se desatasen, y que se volviesen luego à el Archivo de Simancas, con un oficial de la Secretaria, a quien se le dieron medios para ello. Siendo digno de reflexion, que para ocultar estos Papeles, y noticias, costase a V. M. y à su R.l Hacienda, lo que no

corto el adquirirlas, en que no tuve mas premio, que el Odio, y las crecidas deudas, que contraxe para estos Viages, como todo constarà à V. M.

Sin embargo (Señor) de parecer que se conspiraron contra el justo intento de poner los Papeles del Rl. Patronato en la buena orden, que combiene à todos, los accidentes que he referido, fue providencia muy especial de la Divina Misericordia, averse concedido tiempo, y disposicion para la inspeccion de los de la Secretaria, y Archivo de Simancas; porque, por este medio, se consiguiò, que en los años de 1706, y 1710, que pasò la Corte à Burgos, y Vitoria, no aviendose llevado en Viages Papeles algunos de Patronato, se huviesen despachado en la Camara, por solas mis noticias verbales, todos los negocios que ocurrieron de el; con tanta seguridad, y satisfaccion, como podia hacerse con la vista de los Papeles: lo qual refería la Camara

á V. M. en todas sus Consultas, y en una de propio oficio, este particular merito pª. que V. M. le premiase. No obstante, que en los dos años citados, se lograron estos efectos, fueron mayores, y mas utiles, los que se consiguieron en defensa de estas Rega-lías de Patronato, y en el acertado puntual despacho de todas sus materias, y negocios, en el tiempo que duró la planta, establecida en el año de 1713; porque aviendo dividido los negocios entre los quatro Secretarios en Gefe, que se criaron en el Consejo, carecian los tres, de las noticias, y Papeles de Patronato, que eran invisibles y quedaron en poder de Dn. Francisco Saenz de Victoria. Pudieron preservarse de los riesgos a que la division los expuso, por el medio de aver resuelto vuestra Magd. (enterado del evidente peligro) por Rl. Decreto de 18 de Abril de 1714, que no se

viesen en el Consejo Expedientes algunos de Patronato, ni se llevasen à èl por ninguna de las Secretarias, sin que precediese informe mio, en cada uno de ellos. Y debió al Consejo, en esta parte, la gran confianza, de que en Negocios graves que pendian en la Secretaria que poseia todos sus papeles, despues de informar aquella, de que quisiese pedir, y oir los mios, no obstante no tener en mi poder Papeles algunos de Patronato.

Para declarar el estado actual de los pertenecientes à estas Soberanas Regalias, y derechos de Patronato, es preciso hacer esta distincion, y expresar, de que papeles consta en la Secretaria, y de quales se ignora, y se ha ignorado siempre en ella, y en la Camara; para que sobre esta certeza se dignase V. M. dar las providencias, que sean de su R.l agrado. Los que constan en la Secretaria ay en el Archivo de

Simancas, son los causados desde el año de 1551 y corren asta el de 1636; reducensé à muchos Legajos de Expedientes, Memoriales, Informaciones, Procesos, y otros; como Bulas de los Obispos proveidos: Visitas de Hospitales, y otras fundaciones Rs. De ellos ay Inventarios, en la Secretaria, y en el Archivo; pero tan diminutos, que solo expresan el numero de Legajos, pero nò el contexto de cada uno de los Papeles que comprehenden; que ès el motivo de poderse pedir à el Archivo, con fundamento, las noticias que se necesitan para el despacho corriente. Y como para la decision de los que ay en los Papeles citados desde el año de 1551, asta el de 1636 faltaron todos los Inventarios antiguos, en que afianza el Dro. de estas Regalias (como se ha dicho) poco pueden contribuir al arreglado uso, y exercicio de ellas.

Los Papeles que no constan, ni se han visto

nunca en la Secretaria, ni en la Camara, con sumo perjuicio, son otros muy distintos, y mas estimables, que ay en Simancas. Algunos estan Inventariados en el, con el especifico nombre, del Rl. Patronato; como son, gran Copia de Bulas, y Breves Apostolicos, en favor del Patronato, desde el año de 1271 asta el de 1621, que son los principales fundamentos de él. Y sin inventariar, ay otros, tocantes à los Sres. Reyes, antiguos, y Modernos, de Aragon, Condes de Cataluña, Foix, y otros, que poseieron los distintos Reynos, y Dominios que se comprehenden en la Corona de Aragon; y es mas antiguo y Cabal, de quantos hoy se conocen en la Europa. Y porque me consta de todas sus circunstancias, las expresaré con individualidad al n.º 125, quando trate de los Archivos de Simancas, y de Roma.

80\. Hechos estos Presupuestos, y consideraciones. El Consejo de Aragon, se eri[g]io

por el S.r Rey D.n Fernando el Catholico, para administrar Justicia, à aquellos Reynos que heredò en el año de 1479, por muerte del S.or Rey D.n Juan el 2.º su Padre. Instituyò el Consejo en el año de 1494, dandolè reglas y ordenanzas acertadissimas. Renovolas el S.r D.n Carlos el Emperador, en el año de 1555 separando de el de Aragon, todo lo que pertenecia à los otros Reynos, y dominios de Italia, formando para el despacho de los negocios, aquel supremo Consejo. Los S.res Phelipe 2.º y 3.º hicieron algunas declaraciones, sobre las ordenanzas antiguas. Y finalmente, el S.r Phelipe 4.º, las mandò formar de nuevo en 24 de Julio de 1623, compuestas de 37 Capitulos, que eran las conque se governò aquel Consejo, asta su estincion. En el avia un Presidente, Vicechanciller, y Thesorero principal, que presidia en las Vacantes, ò ausencias de Presidente;

por esta orden, en las cosas de Gracia, el Thesorero; pero en las de Justicia, el Regente mas antiguo, quando faltaban los dos. Componiase de 6 Regentes, dos de Aragon, dos de Valencia, y dos de Cataluña; un Fiscal Proto-Notario, y quatro Secretarios. El instituto, y egercicio del Consejo, era tratar dela administracion de Justicia, Govierno, Hacienda, Marina, Guerra, Patronato, y Provision de muchos Empleos Eclesiasticos, y temporales. Venian à èl, en apelacion las Causas delos tribunales establecidos en cada Reyno; excepto el de Valencia, que traian algunos Pleytos: Causa recognoscendi; que era lo mismo que en Castilla, el Grado de mil y quinientas.

La precisa eleccion de Regentes, en Naturales de cada Reyno, y la exclusiba de Castellanos, ocasionò perjuicios notables à los Reynos, y Vasallos de aquella Corona; porque, entre ellos se convenian, para que los

Empleos recayesen en Personas de su devocion, Consultando alternativamente, los unos, à gusto, y contemplacion de los otros; sobre que avia frecuentes quexas, y otros desordenes, y excesos, que se Representaron muchas veces, para atajarlos. Por los Fueros que gozaban aquellos Reynos, avian de recaer todos los Empleos, Eclesiasticos, y Politicos, en sus Naturales; excepto los Virreynatos, y los Arzobispados de Zaragoza, y Valencia: precisiones que reducian apaccionada, y quasi inoficiosa, en aquellos dominios, la Rl. Autoridad de V. M: lo qual motivò à la Politica, el proponer à la Mag.d del Sr. Phelipe 4.o medios para reducirlos à las Leyes de Castilla; pero esto no ès de mi asunto.

Expresada la forma en que se llebaban los Papeles à los Archivos de Zaragoza, Valencia, y Barcelona; añadirè solo, que en el año de 1718, se llebaron a el Archivo

de Simancas los Cajones de todo la Protonotaria; cuya separacion, y distancia de los Antiguos, puede tener inconvenientes, en lo futuro, sino se dà providencia à evitarlos. Y los q. pertenecen al Consejo, y al despacho de Escrivania de Camara, estan en poder de D.n Joseph Bordanoba, que egerce este oficio, a que fue nombrado, por habilidad, practica, y manejo que tuvo en los Papeles del Consejo de Aragon, desde sus primeros años, y es la unica que no està enagenada su propriedad. Y por R.l orden de V. M. se sirvio mandar, se le entregasen todos los Papeles que avia y se causaron en la Escrivania de Camara que huvo en el Consejo de Italia, por el motivo que expresarè quando trate de aquel Consejo.

Consejo de Italia, y sus Secretarias.

81. Los Negocios, y Dependencias de este Consejo, corrieron, y se despacharon

por el Supremo de Aragon, desde que se unieron à la Corona de Castilla, los Reynos y Dominios de Italia, asta el año de 1555, que el S.r Emperador Carlos 5.º formò el Supremo de Italia. Y el S.r Phelipe 2.º le acavò de reglar, dandolè nuevas Instrucciones en 20 de Sep.bre de 1579, y un Presidente, 6 Regentes, dos de Napoles, dos de Sicilia, y otros dos de Milan; y como de ellos, fuese uno natural de cada Provincia, los otros tres, podian ser Castellanos; conque se evitaban los perjuicios (que se ha dicho) resultaban de no aver ningun Castellano en el Consejo de Aragon. Avia tambien, en el de Italia, Consejeros de Capa, y Espada, un Fiscal, un Conservador del Patronato Real, y otros Secretarios, de cada Provincia el suyo. En ausencia, ò falta del Presidente, presidia el Thesorero General del Consejo de Aragon, por preheminencia en su

de
Empleo, y la union que tuvieron ambos.
En el de Italia, se trataban muchos, y gravisimos Negocios, de Justicia, Govierno, Guerra Hacienda, y Gracia; Provisiones de Arzobispados, Obispados, Abadias, y otros Empleos, Eclesiasticos, Politicos, Militares, Juridicos, y de Hazda., de gran consideracion; para cuyas Consultas, y providencias, se competia frequentemente, entre èl, y el de Estado, sobre a quien tocaba proponer, ò dar las Ordenes para su execucion, en materias de Estado, y Govierno.
La universalidad de negocios, y la gravedad de los que ocurrian en lo dilatado de aquellos Reynos, y Estados, y la division de ellos, es indecible; especialmente en controversias muy reñidas, sobre materias Eclesiasticas, con la Corte de Roma, Prelados, y Inquisiciones.
Las Regalias inherentes, por la Posesion de aquellos Reynos, y las concedidas por la Sta. Sede, a los Soberanos que los

poseieron, son muy singulares; como el
Dro. de infeudar, subinfeudar, y otros utilisimos,
lisimos, como consta delos Instrumentos
que he visto en el Archivo de Simancas.
Del Estado de Milan las Donaciones, investiduras,
vestiduras, y otras, desde el año de 1387 muchas
chas de ellas entregó, al S. Emperador Dn.
Carlos, el Sr. Rey Francisco 1o. Rey de Francia,
quando se dio livertad à sus hijos. De Napoles,
poles, el testamento del Emperador Federico
2o. que fue Rey de Jerusalem, y delas dos
Sicilias, dela Era de 1250, en que instituyó
à los Reyes de Aragon por herederos, à
falta de Hijos Varones. Investiduras de
Napoles, y adopciones, desde Urbano 6o.
asta el año de 1599. De Sicilia: Investiduras,
tiduras, y Privilegios, Bulas, y Concessiones,
desde el año de 1407 en adelante. Un Libro
grande Enquadernado, en que ay muchos
actos de preheminencias, Informaciones,

Sentencias, y Regalias, de Monarquia de Sicilia, y otras cosas muy singulares, de aquel Reyno; Recogido, y formado, por Juan Bega, siendo Virrey. Ay, asi mismo, la Cesion de Vexi, Investidura de Sena, y otros de suma importancia. Ten quatro Legajos, con el titulo de Diversis de Italia, muchos, pertenecientes, a aquellos Reynos, Principes, y Potentados de Italia; ademas delas Capitulaciones hechas con ellos, y con Pontifices, que cons-tan de 5 Legajos desde el año de 1386 asta el de 1585; y en el ultimo esta todo lo que toca ála Batalla Naval del año de 1570. En los Papeles de Estado, se hallan los dela Correspondencia de Napoles desde el año de 1339 asta 1620. La de Sicilia, desde 1282 asta el de 1616. Y la de Milan, desde el año de 1529 asta el de 1616. Ademas de los Papeles referidos, se llevaron, modernam-te

à Simancas, muchos de los causados en el Consejo de Italia, por las tres Secretarias de él; y respecto de estar al presente quasi extinguido este Consejo, convendria asegurar los restantes de ellas, los del Sello, y demas de su instituto; para que llegando el caso (como lo espero de la Providencia Divina, y del Dro. legitimo de V. M.) de reintegrarse à la Corona (para que conducen mucho los Papeles) se hallen estos en la integridad que conviene.

Huvo en el Consejo de Italia, ò por decir mejor, para el despacho de las materias pertenecientes à los de Italia, una sola Secretaria, que sirvio muchos años Gabriel de Zayas, siendo Secretario de Estado asta su muerte; y viviendo Zayas, entraba à despachar en el Consejo, por especial orden de S. M. Franco

de Idiaquez, tambien Secretario de Estado; que muerto Zayas, quedò solo Idiaquez, asta que en 28 de Julio de 1595, resolviò S. M. dividir esta unica Secretaria, en tres, para la mayor facilidad de los negocios, y brebe expedicion de ellos, y evitar confusion. Nombrò S. M. para la Sec.^{ria} de Napoles, al mismo Fran.^{co} de Idiaquez. Para la de Sicilia, à Martin de Gaante. Y para la de Milan, à Juan Lopez de Zarate; à los quales, ordenò entregasen todas las Consultas Originales, Libros, y Papeles correspondientes à la negociacion de cada uno; dandoles, en el mismo dia 28 de Julio de 1595 Instruccion de lo que avian de observar en el despacho de los negocios. Nombra los oficiales, que avian de servir en cada Secretaria; y en adelante, reserva su eleccion à los Sec.^{rios}

Esta Instruccion contiene 36 Capitulos, de sumo acierto. Pero interpretandola los Regentes, à su modo, se introduxeron tanto en el manejo de los Papeles, y Consultas, de las tres nuevas Secretarias, que se arriesgaba el Secreto, y ocasionaba graves inconvenientes; como lo representó à S. M. Fran.co de Idiaquez, en 20 de Noviembre de 1596; y su Mag.d lo remedió, mandando, no se diesen à los Regentes, las Consultas originales. El S.r Phelipe 3.o declaró, y extendió, en el año de 1603, algunos puntos de las Instrucciones dadas al Consejo, y Secretarias. Y el S.r Phelipe 4.o, informado de no observarse una, ni otra, con la puntualidad que convenia; por R.l Decreto de 22 de Abril de 1633, mandó formar una Junta, para ver las

antiguas, y las ordenes posteriores, dadas al Consejo de Italia, y Secretarias, y la observancia, ô inoservacia que tenian; y en vista de todo, reformase la Junta, añadiese, ô quitase, lo que pareciese; como lo executó, y representó à S.M. en Consulta de 29 de Sepᵗbre del mismo año, poniendo à la letra Capitulo, por Capitulo, y al margen de cada uno, lo que era de parecer se reformase, ô declarase.

Si huviese de expresar los tribunales, Cargas, Empleos, oficios, y Beneficios, Eclesiasticos, Politicos, y Militares que V. M. distribuia à Consultas de este Consejo, seria dilatarme mucho, sin necesidad.

Extinguido el Consejo de Italia, se sirvio V.M. de mandar, que todos los Papeles de su Archivo, y los que existian en las Secretarias, se uniesen con los de la Secretaria de Estado, poniendolos todos en las Casas del Marques de Valdetorres, frente del

Convento de S.to Domingo el Real; y al cuidado de D.n Juan de Elizondo, Sec.rio de Estado.

La Escrivania de Camara de este Consejo, para el despacho de los Pleytos, y Expedientes de Justicia, se erigio en el, en el año de 1664, haciendo merced perpetua de ella, à Juan Pastor, por el Servicio de once mil Reales de ocho, con la facultad de servirla por teniente, que ademas de los derechos señalados por Aranzel, gozase de Salario tres z.tos Ducados de plata Castellanos; cien Ducados, para Casa de Aposento: 1500 R.s de plata, para un Oficial. 300 Ducados de plata, por cada Propina; cinco, por cada Luminaria; y quatro por la Cera de la Candelaria. Serviala, al tiempo de la extincion del Consejo, D.n Vicente Colomerera; murio despues, y aviendo quedado en poder de D.a Manuela de Urbiola, todos los Papeles, y Pleytos pertenecientes à la

misma Escrivania, y à los Reynos de Mallorca, Menorca, Ibiza, y Cerdeña, pidio se diese cobro à ellos; y V. M. mandò se entregasen à Dn. Joseph de Bordonabe, Escrivano de Camara del Consejo de Castilla; y siendo de la importancia que puede considerarse, convendrà dar providencia eficaz, à su seguridad, y custodia.

Consejo de la Suprema, y General Inquisicion.

82. El Consejo de la Suprema, y General Inquisicion, tuvo su Origen en el año de 1478. Su Sagrado egercicio, procede de las dos Autoridades, Pontificia, y Regia. Las Causas para su ereccion, fueron urgentisimas. Las Reglas establecidas para la expedicion de los Negocios, admirables. Las utilidades que ha producido à la Religion, à la Corona, y à los Subditos, indecibles. Y las que resultaran de su

conservacion, podrà penetrarse, y conocerse, por los antecedentes.

83. En 18 de Junio de 1723 (que cumplio el año de mi eleccion à este encargo del Archivo) puse à los R.s Pies de V. M. por mano del Marques de Grimaldo, una Relacion Historial del Origen del Santo oficio, y de lo executado por los S.res Reyes Catholicos, para construirle, y establecerle respetablemente, y util à los Sagrados fines de su Santissimo Instituto; tremendo, y formidable à los que ciegos intentasen apartarse de la creencia de nuestra S.ta Madre Iglesia Apostolica Romana. En esta Relacion, di noticias muy singulares, que saquè del Archivo de Simancas, en la que manifestè con evidencia, que esta obra grande del Santo oficio, fue unica de la poderosa mano de Dios, haciendo à los S.res Reyes Catholicos, Instrumentos de su agrado, para

queta executasen por los medios que inspi-
rò en su piedad la Divina providencia;
como con individualidad expresè en el
citado Papel, à que me refiero.

84. Establecido el Santo oficio en estos Reynos de Castilla, y Leon, y Aragon; y erigidos tribunales de la Inquisicion, en cada una de las Ciudades Cabeza de obispado, formaron los Señores Reyes Catholicos, en su Corte, el Consejo Supremo de la Inquisicion, compuesto, de el Inquisidor General, y cierto numero de Ministros, todos Eclesiasticos, Doctos, y graves, por su estado, por sus circunstancias, y Ministerio, para que vigilasen sobre las operaciones de los tribunales inferiores; y fuese centinela vigilante para descubrir, y castigar los Delitos contra la Fee. Para autorizar mas à este Consejo Supremo, obtuvieron los Señores Reyes Catholicos, de la

Santa Sede, Gracias, y Privilegios amplissimos; y entre otros, que desus Sentencias, no se admitiese apelacion en Roma. Comunicaronle su R.l Autoridad, y Jurisdiccion, para que, unida con la Apostolica, corriese el Santo oficio sin embarazo, en las operaciones desu Instituto; las quales han sido, y son, tan admirables, que manifiestan la continua Proteccion, y especial providencia, conque es favorecido, y assistido dela poderosa mano de Dios.

85. Por el uso, y exercicio que ha tenido el Santo oficio desde su Origen, de estas dos Autoridades, Pontificia, y Regia, y modos de practicarlo; se han suscitado siempre, entre èl, y los otros Consejos Reales, Justicias, y Tribunales Eclesiasticos, competencias muy reñidas; procedidas unas, de querer los Ministros del Santo oficio,

exceder de aquellos precisos limites de su Jurisdiccion, entremetiendose en la agena; y otras, por intentar usurparle la que le toca; porque nunca ha faltado quien mire con desafecto al Santo Oficio, no amandole, porque le temen. Para alejar estas diferencias (que han consumido utilm.te mucho tiempo, â unos, y otros Ministros) se han hecho varios Concordatos con la Inquisicion; pero como no fue posible, prevenir en ellos todos los puntos de controversia, (porque como dixo un Maestro de Estado, seria intentar fenecer una Hidra de innumerables Cabezas) cada dia se subscitaban de nuevo. En las quales, lleba el Consejo de la Inquisicion â los demas, de poder deducir facilmente, todo lo que se decidio en su favor, en las competencias anteriores; porque sus Papeles, estan en mejor orden, que los de los otros.

Deseando el Rey Nrõ. S.or D.n Carlos 2.o (que de Dios goce) evitar los repetidos embarazos, que en todas partes se ofrecian, entre los Ministros R.s y los de Inquisicion, sobre puntos de Jurisdiccion ~~Inquisicion~~, de que se seguian crecidos daños. Y vivamente, que el Santo oficio, propugnaculo el mas firme, y seguro de la Fee, y de la Religion, se mantenga en aquel respeto, y veneracion que siempre; y que se diete una Regla fixa, individual, y clara, que evitase en adelante, semejantes embarazos, mandó S. M. por R.l Decreto de 11 de Enero de 1696, que se formase una Junta, compuesta de los Ministros, que se sirvio nombrar, Consejeros de Estado, Castilla, Aragon, Italia, Indias, y Ordenes; los quales, en fuerza de esta R.l Orden, tuvieron

varias Juntas, vieron diversos Papeles;
sobre los quales, y su gran saber, Consul-
taron à S.M. lo que se les ofrecia sobre
este grabe asunto. Remitio S.M. esta
Consulta, al Consejo de Castilla, querien-
do, antes de resolverla, oir aquel gran
Senado. Dilatò algunos Dias la vista de
este negocio, por indisposicion de este Gover-
nador del Consejo, asta que asistiese à ella;
pero aviendo ido à èl, no solo se olvidò
la ejecucion de lo que S.M. mandaba;
sino que se desaparecio en èl, la Consul-
ta citada de la Junta; tan enteramente,
que deseando V.M. en el año de 1701 resol-
verla; y haciendo memoria al Consejo,
del dia en que se le remitio; respondio el
Governador del Consejo, no parecia, ni
se hallaba en los Papeles de su Archivo;
como lo hizo constar por testimonio que

remitió del Escrivano de Camara, Archivero; que es otra prueva mas, delas que he dado, para conocer el estado que tienen los Papeles del Archivo del Consejo; y los daños que ocasionan el desorden, y confusion conque son tratados. Este modo tan eficaz, y tan oportuno, para reglar radicalmente, el Caval exercicio dela Inquisicion, quedó frustrado, por el accidente referido; y quanto discurrieron, y travajaron los Celebres Ministros, que compusieron aquella gran Junta, sin utilidad ninguna, para los fines aque se destinó, ni para servirse desus luces, para los succesivos.

86. Los Papeles causados en el Consejo dela Suprema, y General Inquisicion, desde su origen asta ahora, no se libraron, los mas antiguos de aquel comun desperdicio, que los demas (como me consta) porque

473 410

tambien les fueron comunes los propios acidentes; asta que establecida la Corte en Madrid, y destinada Casa para su Custodia; habitacion para los Inquisidores Generales, y celebrar el Consejo, pudiesen librarse de lo que no se han librado los demas, aunque no de la confusion.

Los que ay en el Archivo de Simancas, distinguidos con el titulo y nombre de Inquisicion, estan separados en una Arquilla; y se reducen à diversas Bulas, y Breves Apostolicos, y otros, en favor del Santo oficio, y tocantes à su Govierno, y forma de proceder; que proceden desde el año de 1478 asta el de 1526, los quales estan inventariados Papel, por Papel, por cuyo motivo puede dar razon pronta de cada uno el Archivero. Pero de lo que no puede darla con facilidad, es de otros muchos, que ay en aquel Archivo, pertenᵗᵉˢ. à la Inquisicion, y muy utiles al fin de atajar las competencias; porque estan mezclados con los de otros Consejos, ò negociaciones que compitieron con el — de

Inquisicion; y la mayor parte de las noticias, que adquirì el Santo Oficio, y expresè en la Relacion Historial, citada, fue de los Libros de Ministros de Corte, de donde pudieron sacarse otras muy importantes, de lo concordado en el tiempo succesivo asta el presente.

Consejo de Indias.

Papeles de su Archivo,

Secretarias y Oficios.

87. Instituyole el S.or Rey D.n Fernando el Catholico, en el año de 1511. Perfeccionole el S.r Emperador D.n Carlos, en el año de 1524, y el S.r Phelipe 2.o le dio nuevas Reglas, y Instituticiones, instado de las Conquistas, y descubrimiento de nuevas Provincias en aquel dilatado Imperio. Compusose de un Presidente, y 18 Oidores, un Fiscal, y dos Secretarios. Ha tenido desde su origen alguna alteracion, en el numero de Ministros, y en la forma

del despacho delos negocios, y Consultas; pero siempre ha sido fixa la de tener Ministros de Capa, y Espada, y toga. Formose la Camara de Indias, y la Junta de Guerra, compuesta de quatro Consejeros de el de Guerra, el Presidente, y quatro de el delas Indias.

88. Aunque este Consejo (como todos) ha mudado desde su origen, por el transcurso del tiempo, y otros accidentes, algunas formas en el despacho delos negocios; como fue, la creacion, y extincion de la Camara en él; es cierto que desde las primeras Conquistas, se plantificó, con reglas, y Leyes peculiares, tan acertadas, que dexó poco que hacer en su Govierno, á los tiempos succesivos; y que si estas se huviesen observado, estarian sus Papeles en aquel admirable orden, que és tan conveniente en todos. A este fin nombró, la prudencia, y penetracion de los Señores Reyes Catholicos á aquel celebre, y Erudito Varon, Pedro Martin de Angleria (primer Dean

de Granada, y su Embaxador al Soldan de Egypto) para que escribiese todos los Sucesos de las Indias. Y para que lo efectuase con mayor puntualidad, y acierto, y supiese todas las cosas de ellas, descubrimiento de tierras, y otras nuevas, que cada dia venian: mandaron al Gran Chanciller, y al Obispo de Burgos, que los dias, que se huviesen de ver en el Consejo las Relaciones de Conquistas, descubrimientos, y otras, llamasen, y dexasen entrar, y estar en el Consejo, á Pedro Martin, para que al tiempo de tratarse de lo referido, se hallase presente, viese, y entendiese, para que cumpliese mejor con su encargo; el qual debio, sin duda, de dar motivo á la Creacion del Empleo de Chronistas, que siempre ha avido en este Consejo; y para que ha quedado, solo en Ceremonia, los nombramientos succesivos, segun el silencio conque han servido.

83. El Ilovo de negocios, y Expedientes

enque entiende este Consejo, y las materias de que trata, y conoce, es tan grande, y tan universales, que abraza toda la diversidad de las que estan divididas en todos los demas Consejos de la Monarquia. No solo exerze V. M. en el dilatado Imperio de las Indias, la autoridad Real, como Soberano Monarca; sino la de Legado de la Santa Sede Apostolica. tratase en este Consejo, de Real Hacienda, de Armadas, Flotas, Comercios, Navegacion, conservacion de Presidios, y Puertos y sus defensas, Ramos de R.s Quintos; derechos de Minas, y otros aprovechamientos; Provisiones Eclesiasticas, y temporales, Diezmos, Vacantes de obispados, Espolios, de Bulas, y otra multitud de Cosas, y Negocios, universales, y particulares, de suma gravedad; en cuya acertada Expedicion, y en la mas principal, de la recta Administracion de Justicia, se sigue à V. M. y à todos sus Vasallos, imponderables bienes: y parte se afianzan, estando

los Papeles de las dos Secretarias, Contadurias, y Escrivanias de Camara de este Consejo, en el buen orden, y claridad que corresponde a la calidad y circunstancias de cada uno de los graves negocios, que corren por su manejo.

90. Por Leyes Rs., y Ordenanzas de Indias, desde el tiempo de los Sres. Reyes Catholicos, estan dadas Reglas acertadisimas, para el mayor resguardo, Custodia, y comprehension de los Papeles, sin que aya que añadir à ellas. Por las quales se ordena, se entreguen à los Secretarios los Papeles por Inventario: Que annualmente se añadan à el los que se fueren causando, con distincion de los que ya estuvieren determinados. Que al principio del año, se lean en el Consejo estos Inventarios, para que ordene los que deben llevar à el Archivo de Simancas, ò poner en el Archivo del Consejo. Que de estos Inventarios queden Copias en los Libros de las Secretarias, y duplicados de ellos, para que, teniendoles

a la mano, sin gran necesidad, no ocurra
a los Archivos. Que en el Consejo se pusie-
ran todas las Bulas, y Breves Apostolicos, per-
tenecientes à los Dros. de las Indias, Rl. Patro-
nato, Govierno Espiritual, y temporal, Acuerdos,
Consultas, y resoluciones de V. M. tocantes à
esto. Descripciones de Reynos, y Provincias,
noticias Espirituales de ellas, y su estado. Des-
cubrimientos de tierras, y Mares, Derroteros,
y todos los demas Papeles que tocan immediata-
mente à Regalias, y Dros. de la Corona. Que
de este Archivo del Consejo, aya dos Llaves,
que tengan el Consejero Decano, y el Secretario
mas antiguo; y un oficial Archivero, nom-
brado por el Presidente; al qual incumbe
saber lo que ay en el Archivo, y tener en pronto
los Inventarios de las Secretarias, y los de
Simancas. Por la ordenanza 36 de las dadas
por el Sr. Phelipe 2o. esta mandado, que en
una de las dos Secretarias, aya un Libro,
en que se pongan Copias autorizadas
de las Bulas, y Breves Apostolicos, que tocan

à las Indias; y las originales, en el Archivo del Consejo, ò en el de Simancas; y algunas Copias sueltas, por que no se maltraten los Libros. Pero quien creerà, que estas providencias tan arregladas à la necesidad diaria de aver de tratar, y determinar Negocios tan graves, y de tan diversa, y dilatada Naturaleza, ayan tenido tal inobservancia, que esten totalmente olvidadas?

Solo ay Archivo del Consejo, en el nombre, reducido à una corta Alacena de Papeles, y Bulas; pero ignorado, en la mayor parte, su contenido. En el año de 1690, se cometio à D.n Balthasar de tobar, Agente Fiscal del Consejo, que traduxese en Castellano, las Bulas que avia en el Archivo; y aunque, de las que traduxo, hizo Libros, no se sabe si en ellos estan comprehendidas todas; ni si la traduccion està

legalizada.

91. El mismo, ô mayor desorden se ha padecido en las dos Secretarias; el mismo, porque ha avido en ellas, de muchos años à esta parte, la inobservancia de las expresadas R.les Ordenes; porque no se formaron Libros, para las Copias autorizadas de las Bulas, y Breves, que frecuentemente se expiden, à instancia de V. M. tocantes à Misiones, Doctrinas, Administracion Espiritual, y otras dependencias graves. Y aunque, de las mas de estas Bulas, y Breves, se presentan traducciones, de la Secretaria de Lenguas; como estas, se ponen en los Expedientes que les pertenece, y ellos en Legajos, comunes à todos los negocios; ellos son tantos, y ninguno con indices, à poco tiempo se hace dificil el encontrarlos; de que procede, el ignorarse el contenido de las Bulas, obtenidas à instancia de V. M.,

y de las Partes; y lo que se acordò, sobre èl,
executar, por que se dividò la observancia
de las citadas providencias.

92. En los demas Papeles causados por estas
dos Secretarias, como son, Expedientes,
y Consultas, cuyo excesivo numero puede
considerarse de lo que he dicho, se despacha
por este Consejo; se ha parecido, y parece la
misma confusion, y desorden; cuyo remedio
ès tan preciso, y executivo, como se dexa consi-
derar, de los graves perjuicios que pueden
resultar, y abran resultado en el acierto
y determinacion de los negocios. Y aunq.e
parece imposible conseguirle, nada lo ès
al Soberano Poder de V. M. y al zelo, amor
y sabiduria de los actuales Ministros
del Consejo. Los Papeles de Indias, que ay
en el Archivo de Simancas, son de un
numero muy excesivo. Guardanse con
gran cuidado, y separacion de los demas
del Consejo y Secretarias, nueve legajos.

Las Bulas concedidas à los S.res Reyes Catholicos, y sus succesores, à todo lo que conquistaxen, y ganaxen en las Indias Orientales y occidentales, para erigir obispados, y Iglesias, presentarlas, percivir Diezmos, y otras cosas utilisimas. Las Capitulaciones hechas con Christobal Colon, y otros Conquistadores. Las otorgadas con los Reyes de Portugal, sobre las controversias que se suscitaron entre esta, y aquella Corona, en orden à la Conquista, particion, y demarcacion de tierras, y otras cosas, desde el año de 1493 asta el de 1565; los quales estan inventariados con distincion.

913. Ay tambien en Simancas (sin los Papeles que se llevaron modernamente) 864 legajos de Consultas, y Expedientes, Visitas, Residencias, y otras cosas tocantes à lo universal del Govierno de las Indias, è instancias de Partes;

los quales estan Inventariados por mayor.
Y 23 Libros de Registro, desde el año de 1529 asta el de 1569.

Consejo de las Ordenes.
Papeles de sus Archivos, Secretarias y Escrivanias de Camara.

94. El Real Consejo de las Ordenes tuvo principio en el año de 1489. Erigieronle los Señores Reyes Catholicos, con el motivo de aver obtenido de la Santa Sede la administracion perpetua de los Maestrazgos de las tres Ordenes Militares, de Santiago, Calatrava, y Alcantara, para el despacho de los negocios, dependencias, y causas de Justicia, y Govierno: Provision de Encomiendas, Prioratos, Curatos, y Beneficios Eclesiasticos, Empleos Politicos, y otros oficios publicos de las mismas Ordenes, y su territorio: Recepcion de

Cavalleros, conocimiento de sus causas, civiles, y Criminales; y otras cosas, q. corren por este Consejo. Al qual comunicaron la jurisdicc.on Real; para darle mayor Autoridad, y Representacion, y la tuviese en el egercicio de la Eclesiastica, concedida por la Santa Sede à cada una de las tres Ordenes, y à cada uno de sus Maestres, en los quales fueron subrogados los Señores Reyes Catholicos, y sus subcesores, por la union perpetua de los tres Maestrazgos à la Corona.

Formaron el Consejo, de Cavalleros de las mismas Ordenes, de Capa, y Espada, y tres Secretarios, uno de cada Orden; los quales constituian Cuerpo de Consejo, y determinaban todos los negocios, y Expedientes, que no eran puramente de Justicia. Para el despacho de estos, avia

Juezes de Letras, que como Asesores, y Juntos con Cavalleros, Diputados por las mismas Ordenes, entendian, y decidian los Expedientes de Justicia; à los quales, por lo regular, no asistian los Secretarios; sinó los Tenientes, que ellos mismos nombraban, como se dirà despues. Tuvo el Consejo, en los tiempos succesivos, distintas formas que al principio; reduciendole à un Cuerpo comun de las tres Ordenes, compuesto de un Presidente, ocho Consejeros togados, un Secretario, y un Fiscal; Procuradores generales, Alguacil mayor, dos Relatores, dos Escrivanos de Camara, uno para la de Santiago; y otro, para la de Calatrava, y Alcantara: Chancilleres, ô Registradores, Contador mayor, Thesoreros, y otros Empleos.

95. Para declarar el estado actual de los Papeles causados en lo universal de los

negocios, y materias de su instituto, se presupone, que los que tocan à Bulas Apostolicas, Establecimientos, ô Definiciones, combocacion de Capitulos Generales, controversias de Jurisdiccion, entre el Consejo, y Capitulos: competencias del mismo Consejo, con los tribunales R.s y Eclesiasticos; y otros puntos, que tocaban al manejo peculiar del Consejo, y exercicio en lo respectivo à tribunal R.l y Eclesiastico; se destinò, para su custodia, y seguridad, un Archivo privado, dentro del Consejo, cometido al particular cuidado de uno de los Consejeros, donde avian de entrar todos los Papeles dela naturaleza expresada, para servirse de ellos el Consejo, su Fiscal, y Procuradores Generales, en los casos que se ofrezcan, para decidirlos; ô que se controvertian, para la defensa. Que los que tocan à Consultas, resoluciones, Decretos R.s, Mercedes de

Avitos, Encomiendas, Expedientes de Govierno, y otras cosas, era su proprio lugar, la Secretaria de Ordenes, donde se formaban y Registraban todas las Consultas, y R.s Zedulas, que se expiden delas Ordenes. Y los que tocan à Pleytos Civiles, y Criminales, y otros Expedientes de Justicia, à los dos Escrivanos dela Camara.

96. El Archivo del Consejo llegò à tal desorden, y confusion, que las Bulas, y Papeles que avia en èl, servian mas de embarazo, que de alivio, à los Fiscales, y Procuradores Generales, y para la defensa delas Ordenes. Y aunque en el año de 1690 se procurò el Remedio, nombrando à D.n Joseph Antonio Severino, oficial mayor que à la sazon era dela Secretaria de ordenes, para que ordenase estos Papeles; y travajò en su composicion; se adelantò poco,

porque despues, volvio à confundirlos, el descuido padezion.

97. A esta clase de Papeles, y à los universales de las Ordenes, corresponden los que estàn en los Archivos, formados, en el Hospital de los Cavalleros, Priorato de Sn. Benito de toledo, y en los Conventos de Velès, Calatrava, y Alcantara; à los quales se han llevado, en distintos tiempos, los causados en el Consejo de Ordenes. Estos son, antiguos, y modernos; y aunque en su custodia, y seguridad, ha avido, y ay, la que conviene, no se han librado de la confusion, y daños, comunes à los demas. En el año de 1721 se representò à S. M., que, por descuido, se perdieron muchos; y los que existian, tan desordenados, que no sirviendo los Indices antiguos, costaba immenso travajo

encontrar los que se buscaban, y que gastaba mucho en las Personas que se embiaban por los que eran menester, respecto de ser necesario entendiesen los Caracteres Antiguos: que conviniendo tanto que estos Papeles estuviesen con la claridad, y Custodia que merecen, y sus Archivos con la mayor seguridad; se suplicó á V. M. se sirviese dar providencia eficaz á su remedio. Y V. M. por Rl. Decreto de 26 de febrero del mismo año, se sirvio resolver, y diputar Persona, que estando siempre á la orden del Consejo, fuese á reconocer los Archivos citados, y que tuviese la Superioridad de ellos; con facultad de visitarlos, Consultar, y proponer lo preciso para seguridad, y reparo de los Piezas donde estan. Que en cada uno se formase un nuevo Indice, que quedase

en el proprio Archivo, y una Copia de él, se pusiese en el Consejo, para su Caval noticia. Nombró V. M. para este encargo à Dn. Luis de Salazar, y Castro, Comendador de Zurita, y Procurador General de la Orden de Calatrava, por sus acreditadas prendas, è inteligencia de Instrumentos Antiguos. Concediole V. M. Voto en el Consejo de Ordenes, para las materias de Gracia, y Govierno; y la asignacion de diez y ocho mil V. Vs., mitad del Sueldo que gozaban los demas Ministros; sin moderacion, ni descuento, del de Procurador General, que le daba su Orden, ni de los demas que tuviese por otros Empleos; Situados los 18D R. en los Thesoros ordinarios.

Esta providencia, que la dicto la Rl. Justificacion de V. M. enterado de la urgente necesidad de ordenar los Papeles de las tres Ordenes, executa à la Rl. Justificacion, à

extenderla à los demas Papeles universa-
les, por las causas, y motivos que la Sobera-
na inteligencia de V. M. comprehenderà
de su lattimoso perjudicial desperdicio. Y
aviendose dignado V. M. de nombrar, y elegir
para este encargo à Dn. Luis Salazar,
por su erudicion, y gran manejo en los Ar-
chivos de España: la forma en que él la
huviese executado, ella serà sin duda mas
conveniente, se siga, y practique en los pa-
peles de los demas Consejos. La Secretaria
de Ordenes ha tenido tambien varias formas,
desde el origen del Consejo, asta ahora. Al
tiempo que se incorporaron los tres Maes-
trazgos en la Corona, nombraron los Sres. Re-
yes Catholicos, tres Secretarios distintos, pa.
cada una de las ordenes el suyo. Consta
que en 22 de Dizre. de 1494 despacharon
titulo de Secretario de la de Alcantara,
a Fernando Alvarez de toledo, su Secrexio

y de su Consejo; en que dicen, le hacen merced de su Secretario de los Negocios, y Causas, que libraren los Reyes, tocantes à la citada Orden, que pasen, y se expidan, y libren ante su lugar y teniente, que le concedan los Reyes puedan poner en dho. oficio; y no ante otro alguno: que lleve la quitacion, Dros. y salarios, acostumbrados à llevar, por los Secretarios que fueron de los Maestres pasados, en la misma Orden. Despues, redugeron las tres Secretarias, à una; la qual tuvo gran estimacion, por el manejo de los negocios, y por el crecido valor de la Encomienda, y Dros. que la pertenecian; pues no solo llebaban los que correspondian à las cosas, que despachaban por si, en el Consejo propio de Secretaria; sino los que procedian, de Pleytos, y Expedientes, que hoy corren por las tres Escrivanias de Camara, las quales se despachaban, por los tenientes que elegia el Secretario. Estos tenientes,

por lo regular, eran dos, ò tres Escrivanos del
numero; señalabalos el Secretario, una
porcion annual; y el llebava el Superavit.
Para prueva de la estimacion a que llegò
el Empleo de Secretario de Ordenes, me
consta, que el Secretario Martin de
Gaztelu, representò al Sr. Rey Phelipe 2°
en 19 de Octtbre de 1570: Que al tiempo que
se dividio la Secretaria de Estado, que vacò
por muerte de Gonzalo Perez, y la proveyò
S. M. en Zayas, y Antonio Perez; se tuvo
mas fin à acomodar à ambos, que por pa-
recer que convenia que estuviese dividida
(especialmente estando los dos nuevos Secre-
tarios tan diferentes, como lo sabia, y enten-
dia Gaztelu, que les trataba) cuyos efectos
se veian por experiencia, que no convenia
la division en las dos Secretarias; sino que
se redugesen à una, que la tuviese, y la
sirviese, sola una persona enteramente,

que tenga noticia de todo, y pase por una ma-
no; asi para el Secreto; como para la co-
rrespondencia ordenada, sin contradiccion.
Para este fin, propone, que respecto de
hallarse vaca la Secretaria de las tres or-
denes Militares, podria S. M. darla, à uno
de los dos Secretarios de Estado; y al otro, que
quedase con el todo de la Secretaria de Estado.
Respondiole S. M.: Que quedaba mirando
en ello, para hacer lo mas conveniente. No
tuvo por tal, volver à unir las dos Secreta-
rias de Estado, en una; y nombrò S. M.
en esta misma Vacante, para la de Ordenes,
en lugar, y por muerte de Fr.co Erazo,
à Martin de Gaztelu, persona de tan en-
tera confianza, y satisfaccion del Sr. Phe-
lipe 2.o, como lo manifiesta la larga, y
privada correspondencia, que mantuvo, de
propio puño, con este Secretario, todo el
tiempo que vivio Gaztelu, que he visto en
sus originales. Entregaronsele, en virtud

de R.l Zedula de 11 de Enero de 1571, todos los Papeles, que avia, de ordenes, en poder de Erazo, de que dio R.vo por ante Juan del Castillo, Escrivano; pero estos fueron tan pocos, que no alcanzaban à los antiguos, sino solamente à los causados en el tiempo de Erazo. Sirvio Martin de Gaztelu la Secretaria de ordenes, en la misma forma que sus antecesores, y permanecio esta, asta que los oficiales de tenientes, se trocaron en Escrivanos de Camara; que ès el origen de las dos Escrivanias de Camara del Consejo; que despues se enagenaron, y vendieron por Juro de Heredad, como los tienen los que hoy los posehen.

98. El estado actual que hoy tienen los Papeles de la Secretaria, ès, con poca diferencia, el que padecen todas, por aquel comun desorden con que han sido tratados; pero à esta causa general, ay en estos las particulares, de no averse entregado à Gaztelu

y Fr.^e Francisco Gonzalez de Heredia, que murio en el año de 1614. Sirvieron a un mismo tiempo con la Secretaria de ordenes, las del Patronato, Obras, Bosques, y descargos; y como en todas tenian los Secretarios, para muchas cosas, la correspondencia immediata con los Reyes, practicaban, con una sola Consulta, proponer lo, ó 12 negocios, de todas; con que, puestas despues, cada una de estas Secretarias, en distinto Secretario, no pudieron llevar los Papeles que las pertenecia. Suscitose entre el Secretario, y Fiscal de ordenes, la competencia, sobre preferencia de asiento en el Consejo, que duró muchos años, sin decidirse. Por este motivo dexó de asistir el Secretario al Consejo, y despachaba las R.^s Zedulas expedidas por el, quasi en la forma que hoy hace el Secretario de Justicia de la Camara, con las que libra el Consejo de Castilla; y el Secretario de la Inquisicion, con las que

se despachan por el dela Suprema: Y las Escribanias de Camara, le tuvieron muy oportuno, para despojar à la Secretaria, de gran parte delo que la pertenece; sobre que ha avido, y ay pendientes algunas instancias. No aviendo bastado para reintegrar à la Secretaria en todo lo que la pertenece, la Resolucion que el Rey nro. S.r D.n Carlos 2.o se sirvio tomar à Consulta del Consejo de 19 de Noviembre de 1691 (con motivo delo dispuesto y determinado en el R.l Decreto de Reforma de 17 de Julio de èl) declarando lo que avia de correr por ella, y por las Escrivanias de Camara; à cuyo favor se declararon algunos delos Ministros, persuadidos à que las Escrivanias de Camara eran las primitivas Secretarias delos Maestrazgos, y del Consejo; siendo su origen el que he expresado.

99. Los delas dos Escrivanias de Camara,

han padecido, y padecen el proprio desorden.
No ay de ellas, ni de la Secretaria (segun
comprehendo) Papeles algunos en el Ar-
chivo de Simancas, por que hasta el año
de 1713 no se avian llebado á él; acaso, por
que teniendo las Ordenes, Archivos pro-
prios, puede ser se hayan llevado á ellos;
pero los que ay en Simancas, se reducen
á cinco Legajos de Bulas de la incorporacion
de los Maestrazgos de Santiago, Calatraba,
Alcantara, y Montesa: Las Posessiones
tomadas judicialmente en ellos: Celebracion
de Capitulos: Consultas del Consejo; y otras
cosas de consideracion para el exercicio, y uso
de las Concessiones. De los quales ay Inventa-
rio particular, en que estan distinguidos
con el titulo de: Bulas de Maestrazgos.
100. En todos los Consejos son precisos los Pa-
peles, su Custodia y buena orden, por
los motivos que he deseado expresar en

cada uno; pero, en mi Concepto, ninguno tiene mayor necesidad de tenerlos siempre à la vista, que el de Ordenes; por que en el està comunicada la potestad, jurisdiccion, y representacion Real, que en los demas; y juntamente, la autoridad del Maestre, que es puramente Eclesiastica, pero de tal suerte unidas, è incorporadas, que ni en lo natural, ni en la representacion del Consejo, se puede considerar la Rl. Persona de V. M. sin la calidad de Maestre, ni la Soberania de Rey. Rige V. M. por la mano de este Consejo, demas de los muchos Vasallos del territorio de las Ordenes, casi toda la nobleza de sus Reynos, y Naturales de otros, que se honran con los Abitos. Exerce V. M. jurisdiccion Eclesiastica, unida con la Rl., y solo subordinada à la Sede Apostolica, en todas las Personas, y cosas Sagradas, que p.r razon

de territorio, ó por la Religion, ó orden, le estan sujetas; Conque, para exercer estas dos Jurisdicciones unidas, ó indivisibles en la Rl. Persona de V. M. y en el instituto del Consejo, ya se conoce el tiento, y delicadeza conque deben manejarse, para que no infrinja, ni perjudique, la una, á la otra; y quan indispensable és, tener presentes los Instrumentos, y Papeles, que las declaran, y distinguen. Pero sobre esta fuerte razon, que mira á la seguridad del exercicio, concurren otras, de no menos consideracion, que proceden del propio origen, y es muy importante á las ordenes, para conservarlas en todos sus derechos, y defenderlas de los que intentan vulnerarlas, con el motivo de considerar al Consejo con los dos respectos, de tribunal puramente Eclesiastico, y puramente Rl., que le adornan, y autorizan. Para huir los Delinquentes del cargo de sus delitos, sujetos

à la Jurisdicion del Consejo, usan de varios oficios. Los que pretenden que el conocim.to de sus Causas le tome el Consejo como tribunal R.l, introducen, en los Ecclesiasticos ordinarios, supuestas immunidades, como tener Iglesia, u otros, que les hace sujetos al Juicio y determinacion de los Prelados Ecclesiasticos: estos procuran por Censuras, arrastrar à su tribunal à los reos: forman competencia de Jurisdiccion; y si la vence el Consejo, hacen los reos recurso à la Nunciatura; conque, ademas de no llegar el caso de Castigar los delitos, embarazan, y ocupan tanto à V. M. y al Consejo, estos maliciosos ardides, que hurtan la preciosidad del tiempo à otros negocios de mayor importancia. Y los que tienen interes, para sus propios fines, en que se le considere como tribunal puramente Ecclesiastico, ocurren, por via de

fuerza, al Consejo de Castilla, donde se dis-
puta primero, entre él, y el de Ordenes,
si debe conocer aquel, por via de fuerza,
los Autos de este; ò si debe obtenerse de este
extrajudicial medio, molestando à V.M.
con largas Consultas, y embarazando
estas pesadas, aunque precisas disputas,
el breve despacho de los negocios corrien-
tes. No solo se han empeñado estos Con-
sejos en la disputa de conocer, ò nò por via
de fuerza en los Autos, en Causas Crimi-
nales; pero aun el egercicio de el de Ordenes,
en el propio territorio de ellos, como que
no puede despachar Zedulas de Realengo,
para los Jueces de Comision del territorio,
sin sobrecartarlas en el Consejo de Castilla.
En tiempo del Sr. Phelipe 3.º se mandò
formar una Junta de Ministros de
ambos Consejos, y de otros, para concordar
estas diferencias. Y en el de el S.or Phelipe 4.º

que se deseó saber lo que resultó de ella, y el paradero de sus Papeles, no se pudo conseguir. Compitiose tambien con el de Hacienda, sobre aqual de los dos tocaba disponer de los Regimientos, y demas oficios del territorio de las ordenes; para que tambien se formó una Junta; y por no saberse lo que se executó en ella, ni el paradero de sus Papeles, se escribio á el Arzobispo de Burgos, que fue Presidente de Castilla avisase donde se hallarian. Si huviese de referir las competencias con otros tribunales, y Jurisdicciones, seria molestia inutil; pero no lo seria, que se declaren de una vez, con vista de Instrumentos fundamentales de una, y otra parte: cuya falta en ambos Consejos, ocasiona estas diferencias, y perjuicios, y sin papeles no se puede evitar.

Consejo de Cruzada.

Su Secria. Contadurias. y Oficios.

101. El consejo de Cruzada se exigio en

el año de 1534, que tuvo su origen el Empleo de Comisario General, à nominacion de los S.res Reyes Catholicos; y es Cabeza de este Consejo, y su Presidente. Componese de dos Contadores, que tienen asiento en el: un Fiscal togado: dos del Consejo R.l; y otro de el de Indias, que son asociados. Este Consejo, y mas principalmente el Comisario General, procede, en virtud de Facultades Apostolicas, en todo lo concerniente à la Bula de la S.ta Cruzada, Subsidio y Excusado, Administracion, y distribucion de la d.ha que producen estas tres Gracias, conforme à las R.s ordenes de S. M. tambien tienen los Comisarios Generales, facultades Apostolicas, para dispensar en 4.o grado, Bigamia, y otras cosas, para mayor aumento de estos Caudales, por el Santo fin de su destino.

La noticia mas antigua, que hallé en el Archivo de Simancas, de Concesiones

de Cruzada, à estos Reynos, es una Bula de la Santidad de Pio 2º. al S.r Henrique 4º. del año de 1458, en que hace relacion de la gra. el Papa Calixto 3º. su predecesor, le concedio de la Cruzada y ciertas Indulgencias para la Guerra de Granada, y Africa con aditamento y Censuras que no se gastasen, ni expendiesen, en otros fines extraños. Y que à las Personas que entendiesen en la colleccion, se les pueda dar por su trabajo, alguna parte moderada. Los S.res Reyes Catholicos obtuvieron de la Santidad de Sixto 4º. en los años de 1478, 1479, 1481, y 1482 Indulgencia Plenaria para los que fuesen à la Guerra contra Moros, ò ayudasen para ella. Y para ayuda à los gastos de la Guerra de Granada, concedio la decima de los frutos de los Beneficios de estos Reynos; cometiendo à ciertas Personas, nombradas por los Reyes, que pudiesen reducir esta Decima,

a un competente y honesto subsidio. Prorrogó la Cruzada, y Subsidio, Innocencio 8.º el año de 1485 y su execucion al Cardenal D.n Pedro Gonzalez de Mendoza, que exerciá sus ordenes, y repartimento; y me consta repartio de Subsidio a la orden de Alcantara 4.000 Florines. Concedio el mismo Pontifice, la extension de estas Gracias, para el Reyno de Navarra. Y en el año de 1487, la media Annata de todos los Beneficios de estos Reynos, que vacasen en quatro años, en el primero medio año. La media Annata de los Maestrazgos, y Encomiendas; y los Espolios en la misma forma. Prorrogó estas Gracias, en el año de 1487, y nombró à los Obispos de Avila, y Leon, p.a esta Colectacion. Finalmente, se fueron prorrogando estas, y otras Gracias, por Alexandro 6.º Leon 10. Adriano 6.º Clemente 7.º Paulo 3.º, y corrio la

Superintendencia, y cobro de ellas, por distintos Prelados; por que no huvo Comisario General cierto y determinado, como ahora, asta el año de 1534, que la Santidad de Paulo 3.º concedio al S.r Emperador facultad para nombrarle; en cuya virtud nombro S. M. a D.n Fran.co de Mendoza, hijo de D.n Diego Fernandez de Cordova, Conde de Cabra, obispo de Palencia. Este año de 1534 se erigio el Consejo de Cruzada, y desde el se ha ido prorrogando la Concesion de las tres Gracias, asta ahora; y establecido, por regalia dela Corona, la de proponer à Su Santidad Persona para la Comisaria General de Cruzada, en sus Vacantes.

102. No parecerá impropio, tratandose de Consejo de Cruzada, referir aqui las diligencias, y formalidades que preceden y concurren à la solicitud dela prorroga-cion, y aceptacion de estas Gracias,

en la Corte de Roma, y en esta; porque aviendo de quedar esta Representacion, en este Rl. Archivo, (si fuere del Rl. agrado de V. M.) consten en el estas circunstancias. Practicose siempre, que antes de cumplirse el ultimo año de la concesion de estas Gracias, se pida por los Embaxadores en Roma, en el Rl. nombre de V. M., la prorrogacion. En todas, se daba una Limosna voluntaria, para la Fabrica de Sn. Pedro. Pero aviendose pedido, en el año de 1585, à la Santidad de Sixto 6º, por el Conde de Olivares, la prorrogacion por 6 años, la concedio Su Beatitud; y el Conde de Olivares, para facilitar esta Gracia, ô por otros motivos, ofrecio, y prometio, se sacarian del producto de la Cruzada, cien mil Escudos de oro, y se pagarian en 5 Plazos, à razon de Veinte mil cada uno, à la Fabrica de Sn. Pedro en Roma. El Conde

debio de olvidarse del cumplimiento de esta Promesa. Y su Santidad expidio Breve en 24 de Sep.bre de 1588 ordenando al Nuncio, cobrase del Thesoro de la Cruzada estos cien mil Escudos. Y para que en lo adelante, no se cometiese semejante olvido, dispusieron los Ministros de Roma (como tan diestros) que al tiempo que el Embaxador pida la Gracia de la prorrogacion, se obligue por escrito, en el R.l nombre de V. M., que se pagara esta Cantidad. La forma de esta obligacion, es la siguiente. Aviendo su Beatitud concedido al Rey nro. S.r la prorroga de la Gracia de Cruzada, por otro Sexenio, que comenzara à correr desde el dia que se acaba la ultima, que concedio la Santidad, à nro. S.or N. Prometo, y obligo, en nombre del Rey mi S.or, que S. M. mandarà pagar à la Fabrica

de S. Pedro, por la Limosna de esta Gracia los Cien mil Escudos, que dà por cada Sexenio, en la misma forma que se hà practicado por lo pasado; con mas los terminos decursos, y no pagados, del dho. ultimo Sexenio. Y asi podrà V. S. I. ponerlo en la noticia de su Santidad.

Por la Gracia de Lacticinios, se dàn tambien 1500 Escudos cada año del Sexenio, porque hace el Embaxador, la misma Obligacion que para la de Cruzada.

103. Obtenidos los Breves de estas Gracias, los remite à V. M. su Embaxador; y V. M. otorga para su aceptacion, los Instrumentos siguientes.

En la Villa de Madrid, à tantos de tal mes, y año, el Rey Dn. Phelipe Nro. Sr., dixo, ante mi su Secretario de Estado, y del Despacho, Notario Rl. de estos Reynos: que por quanto mo. muy Santo Padre

N. por sus Letras Apostolicas, y Breve dirigido à S. M. expedido en tal dia, y año, à prorrogado, y denuevo concedido la Gracia de la Bula de la Sta. Cruzada, para los Reynos de España, Islas, Indias, por otro Sexenio, que ha de empezar à correr, despues de acabado el ultimo que concedio su Santidad (ò la Santidad de N.) en tal dia, con las mismas clausulas concedidas por los Sumos Pontifices, sus Predecesores: S. M. aceptaba, y acepto la dha. prorrogacion, y nueva Concesion, segun, y como en el dho. Brebe se contiene; y mandò se notifique al Juez Executor de esta Gracia, que su Santidad ha nombrado, para que proceda à la execucion de ella. Siendo presentes por testigos N. El mismo Instrumento se otorga, ò otorgaba, pà. la Gracia del Subsidio. I otro, para la del Excusado.

104. El estado que actualmente tienen los Papeles del Consejo de Cruzada, es, a poca diferencia, el mismo que los de los otros Consejos; siendo asi, que porque para estuviesen con mejor orden y custodia, que los demas; ay la especial circunstancia de averse concedido Casa propria para la habitacion del Comisario General; celebrar el Consejo; y asegurar los Papeles. Con estos fines, Consultò la Junta de Cruzada, en el año de 1625, se la permitiesen comprar las Casas de Agustin Fiesco; y remitida al Confesor, Inquisidor General, fue de dictamen, no solo que se concediese; sino que convendria, que los demas Consejos tuviesen Casas proprias, donde sus Presidentes viviesen; porque, no solo se acomodarian ellos; sino los Consejeros, los Papeles de los Consejos, y los Negociantes, que todo andaba inquieto, con las mudanzas de las Casas proprias de unas partes

a otras: cuya utilidad se avia experimentado en las que compró el Consejo de Inquisicion General, y Papeles de él; Pero que la Licencia, se diese con calidad, à la Cruzada, de que precisamente se hiciese en esta Casa, la Impresion de la Bula, que era una de las circunstancias para que la solicitaba, para evitar los fraudes que se cometian en ella. Consiguió el Consejo de Cruzada, Casa propria, en la qual se puso el Archivo, y en él las Bulas, y Concesiones de las tres Gracias, sus prorrogaciones, y otras; pero fue tal el descuido, olvido y desaliño de él, que llegaron à tal desorden, y confusion, que enteramente se ignoraba lo que incluia, no sin graves inconvenientes, escrupulos, y perjuicios en el Rigoroso y cabal egercicio de estas Gracias, y menor utilidad de su producto; asta que en el año de 1699 se encargó à Dn Bernardo Muñoz de tobar, Agente Fiscal de aquel

Consejo, le ordenase, como lo ejecutó, con entera aprovacion, como lo representó el Consejo a V. M. de que resultó, elegirle V. M. para ordenar los de este R.l Archivo.

(105) Los demas Papeles causados en este Consejo en los varios, y muchos Expedientes que ocurren, de Consultas; competencias de Jurisdiccion con los demas tribunales; Thesoreria de Cruzada, Asientos de ella, Provisiones de Presidios, y Galeras, Repartimiento de Subsidio, Concordias con el Estado Eclesiastico; tienen su determinacion, á la Secretaria, las dos Contadurias, y Escrivania de Cruzada; las quales, como tienen dueños propietarios, han defraudado á la Secretaria, de la mayor parte de Papeles que la pertenecen; como lo representó D.n Antonio de Ubilla, siendo Secretario de ella, en el año de 1683; y en una, y otra estan con menor claridad, que debiera.

106. Los que ay en el Archivo —— de

Simancas, pertenecientes à Cruzada, son tres Legajos de Bulas, Pareceres, Dictamenes de Varones Doctos, Theologos, y Juristas, sobre la forma que se ha de seguir, y debe practicarse en el manejo y distribucion de estos Caudales; de que acaso faltara noticia en Cruzada; y puede ser sea este el motivo de averse pedido, por los S.res Phelipe 3.º y 4.º, à su Santidad, absoluciones de lo que huviesen faltado, en la distribucion y aplicacion, à la mente de la Santa Sede, en estas Concesiones. El qual siempre urge à la precision de que estos Papeles de Cruzada, y sus Concesiones, esten con gran claridad, y se reintegre à la Secretaria en los que la pertenecen.

Consejo de Hacienda.

Su Origen, y estado de sus Papeles.

107. El Consejo de Hacienda ha tenido tantas mudanzas, asta el estado presente,

que si huviese de expresarlas todas, sería obra muy larga, è impertinente. Pero consistiendo la conservacion dela Rl. Hacienda, en que la tengan los Papeles, antiguos, y modernos, que se han causado por èl, especialmente en los Contratos de Ventas de Vasallos, Jurisdicciones, Oficios, Crecimientos de Alcavalas, Esenciones de Casas, Obligaciones en favor de V. M. y otras cosas; procurarè, con la mayor brevedad, dar noticia delas distintas formas que ha tenido en todos tiempos, la administracion, y cobro dela Rl. Hacienda; y los Papeles que ay, tocantes à ella, y sus Oficinas, en el Archivo de Simancas.

108. En lo muy antiguo, corriò la Superintendencia dela Rl. Hacienda, al unico cuidado, y disposicion del Mayordomo de la Casa Rl.; de cuyo origen procede aquella practica inconcusa, de firmar los Tenientes

de Mayordomo mayor, antes del Presi-
dente de Hazienda, todas las Libranzas,
y otros despachos, que firma el Consejo, por
lo que lleba ciertos dros. Y aunque en al-
gunas ocasiones, se ha intentado vulnerar
esta practica, como ociosa; lo ha resisti-
do la razon de conservar al Empleo de
Mayordomo mayor, en esta antiquisima
preheminencia; como se resolvio por Rl.
Orden de 28 de Dizbre. de 1619. Con el motivo
de haverse aumentado la Rl. Hacienda,
con la Concesion de las Alcavalas, y otros
Pechos, se puso el govierno de ella, al
Cuidado de tres Contadores mayores; Em-
pleos de gran Confianza, y Represencion,
y le servian, y ocupaban los Ricos Hombres,
por si, ó sus Tenientes. Los Sres. Reyes
Catholicos, informados de el desorden que
avia en la Administracion, Cuenta, y

Varon dela Rl. Hacienda; assi para lo tocante à la corriente; como para percivir, y recaudar las Sumas considerables, que por el mismo desorden, pertenecieron al Sr. Henrique 4.°, nombraron por sus Contadores mayores, à Alfonso de Quintanilla, al Dr. Juan Diaz de Alcocer, Garci Fernandez, y à Alfonso de Valladolid, todos de su Consejo. Y por Rl. Zedula su fecha en Sevilla en 9 de Enero de 1478 firmada de sus Rs. manos, y refrendada de Fernando Alvarez de toledo, su Secretario, dispusieron, y ordenaron la forma, y Regla, que se avia de observar; assi en la administracion, y cobro de la Rl. Hacienda; como en la de tomar las Cuentas de ella, à los que debian darlas. Y estas son las mas antiguas Ordenanzas, que he visto del Consejo, y Contaduria mayor de Hacienda; que son muy singulares. Prosiguiose de baxo de

esta Regla, nombrando en las Vacantes de Contadores mayores, Personas de la mayor distincion; como fueron, en tiempo de los mismos S.res Reyes, el Duque de Bejar, y el Comendador mayor Antonio de Fon.ca seca, y otros. El S.r Emperador, los redujo á uno, que lo fue mucho tiempo el Secretario Fran.co Francisco de los Cobos, Comendador mayor de Leon. El S.r D.n Phelipe 2.º, estando en Fland.s Flandes, y vaco este Empleo, nombró en el año de 1557, tres Contadores, que fueron, Ruy Gomez de Silba, Principe de Eboli: D.n Bernardino de Mendoza, y Gutierrez: Lope de Padilla. Murio Mendoza, antes de tomar la posesion; y Padilla, el año de 1561; con que quedó unico, el Principe de Eboli; aunque con autoridad tan diferente, de la que tuvieron los Antecesores, que mas se apreciaba por el honor, que por el exercicio; respecto de averse le limitado. El tribunal

de estos Contadores mayores, para las materias de Hazienda, era formidable; nombraba cada uno un Teniente, que estaban à sus ordenes, los otros Contadores, que llebaban la Cuenta, y razon. tenian uno, ò dos Assesores, para determinar los Pleytos en Justicia; y de sus Sentencias no avia apelacion. Permanecio esta forma de Govierno hasta que, con motivo de aver Visitado de orden del Sor. Emperador el año de 1556, el Dr. Velasco, los Oficiales de la Rl. Hacienda, se dieron ordenanzas, por el Sor. Phelipe 2.o siendo Principe en el año de 1554. Prohiviose en ellas, que los Contadores mayores nombrasen tenientes; que estos los eligiese S. M., los quales con tres Letrados, viesen, y determinasen los Pleytos, y negocios; concediendoles titulo de oidores, Jurisdiccion y autoridad, igual à los de las Audiencias. La forma de despachar, votar, y sentarse

en él, en el año de 1557, que se nombró (como he dicho) los tres Contadores mayores, se declaró, que ellos, sus tenientes, y los detrados, tuviesen iguales Votos. Y en el año de 1568, que en los puntos de Justicia, se remitiesen al dictamen de los Oidores; pero firmaban todos las Sentencias. Resultaron estas, y otras providencias, de la Visita del Consejo, y Contaduria mayor, que se cometio al Cardenal Espinosa, Presidente de Castilla; y entre otras, fue la de dar nuevas Ordenanzas en 20 de Agosto de 1569, con las quales se governaron estos Tribunales, asta que en 20 de Noviembre de 1593 expidio el Sr. Phelipe 2.º nuevas Ordenanzas, ó declaracion de las antiguas. Manda aya Presidente del Consejo; y que asistan à él, dos Ministros de el de Castilla: y finalmente, señala el Instituto, y jurisdiccion que ha de exercer el Consejo, y Contaduria mayor, con gran

distincion, y claridad, en todas, y cada una de sus partes. En 26 de Octubre de 1602 reformò el S.or Phelipe 3.º algunas cosas de las instituidas en las Ordenanzas del año de 1593; y añadiò otras, que el tiempo, y la experiencia dictò como precisas, para el mas acertado Govierno de la R.l Hacienda. Establecio numero fixo de Consejeros, reduciendole à 8, demas del Presidente, y los dos de Castilla; con el Sueldo de 150 d mrs. I el S.r Phelipe 4.º, por R.l Zedula de 12 de Noviembre de 1621, formò nuevas Ordenanzas, sobre las anteriores. todos los negocios, y materias pertenecientes à la R.l Hacienda, corrian, y se determinaban, por tres tribunales distintos, que son, el Consejo de Hacienda, el de la Contaduria mayor y el tribunal de Oidores: Señalando lo que pertenecia à cada uno; y la orden en el despacho: Siendo Presidente de todos, el Presidente del Consejo de Hacienda. Criaronse

las dos Secretarias de este nuevo Consejo, para cuyo egercicio se las dió Instruccion; y en el año de 1602 se dividieron, y separaron los Negocios; señalando los de una, de tajo acá; y los de otra, de tajo allá, en la misma forma, que los limites de las dos Chancillerias de Valladolid, y Granada. Avia dos Contadores de la Razon, cuyos oficios eran preeminentes, y immediatos á los Secretarios: cometiaseles la Cuenta, y Razon de toda la Rl. Hacienda, Servicios ordinarios, y extraordinarios, Rentas de Maestrazgos, Cruzada, y otros Arbitrios: Asientos con los Hombres de Negocios: Provisiones: todo lo que venia de Indias: todo lo que entraba, y salia en la Thesoreria General; y lo demas perteneciente á la Rl. Hazienda, asta lo mas menudo de ella. Avia tambien un Escrivano mayor de Rentas, para lo encabezado, arrendado, y Administrado, en que

tenia gran manejo, y la R.l Hacienda utilidad en el puntual egercicio de este Empleo: dos Contadores de Ventas: dos Contadores de Mercedes: dos de Relaciones: Contadores de las Ordenes Militares: Escrivanos de Camara, Relatores, Contadores de Resultas, de titulo, y de Nombramiento. Y toda esta diversidad de Empleos, y oficinas, estaban con tal orden, y organizacion, que formaban, para la Cuenta, y Razon de la Real Hacienda, una Consonancia admirable. Nombrabanse de tiempo en tiempo, Visitadores, para averiguar la observancia de lo que con tanto acuerdo estaba dispuesto y prevenido por las Ordenanzas; de que resultaba, hacer á ellas algunas declaraciones, encaminadas todas á asegurar la mas pura, y recta administracion, y á precaver que la Codicia, y malicia de los Hombres, no tuviese entrada á la usurpacion.

Pero siendo ella insaciable, ha inventado Machinas distintas, para tiranizar à la Rl. Hacienda, y distraer su manejo de todas aquellas formalidades, en que esta tan afianzado; ô falsearlas, para conseguir sus depravados fines. Los medios mas comunes, para este intento, han sido, valerse algunos Ministros ambiciosos, de la Capa del Zelo, increpando à los de Hacienda, de que, en el manejo de los Caudales, procedian con menos cuidado del que debian; desautorizando las operaciones del Consejo, para lograr los perniciosos fines de apartarle del propio manejo, y apoderarse del absoluto, y despotico, que solicitaba su insaciable codicia, que ha sido la unica Causa de donde sobrevinieron à la Rl. Hacienda las Quiebras, y atrasos que padece de muchos años à esta parte, y se padeceran en lo

succesibo, no observando las Reglas, que con tanto acierto estan dadas. Aun no esta-ba seca la tinta de lo mandado por el Sr. Phelipe 3.º en el año de 1602, sobre las orde-nanzas del S.or Phelipe 2.º quando se in-trodujo D.n Pedro Franquera, Conde de Villalonga, Sec.rio de Estado de Aragon, y Inquisidor, à proponer varios Arbitrios, en la apariencia, adequados al desempeño y aumento de la R.l Hacienda, cuya Re-gion ignoraba. Por este medio, y por el fa-vor del Duque de Lerma, ayudado de D.n Alonso Ramirez de Prado, del Consejo de Hacienda, se introduxo, y apoderò del manejo de todos los Caudales, con tanto es-candalo, y desorden, que fue preciso tomar-le Residencia; y resultaron contra èl 474 Cargos, todos gravisimos; por los quales fue condenado, en 22 de Diz.re de 1609, en pri-vacion perpetua de los Empleos de Secretario

de Estado, y de el de Secretario dela Reyna; de todos los demas Empleos, oficios R.s y publicos; delas Mercedes que S. M. le avia hecho, en Relusion, y Carcel perpetua; y la Restitucion de Sumas considerables; perdonandole la Vida, por piedad, y Misericordia de S. M. Contra D.n Alonso Ramirez de Prado, y otros Sujetos, de quien se sirvieron estos fieles Ministros; resultaron tambien Cargos gravisimos; y fueron condenados en penas correspondientes. Y aunque por las Sentencias de sus Causas, se conoce las usurpaciones que cometieron contra la R.l Hacienda; no se justificaron todas, por aquel absoluto, y disoluto manejo que tuvieron en ella, con total independencia del Consejo, y las estrictas formalidades que estan prevenidas; las quales, sin embargo de estar discurridas, y dispuestas,

con tanta delicadeza, para cerrar enteramente la Puerta, à que la malicia mas sutil, y perspicaz, pueda sacar de la Rl. Hacienda un maravedi, à que no tenga claro derecho; porque, debiendo preceder à la paga de todo lo que se libra, instrumentos que justifiquen el Credito, Informes de los Contadores, Acuerdos del Consejo, Reales Zedulas firmadas de V. M. libradas del Consejo, Refrendadas del Secretario, y tomada la razon por las Contadurias: huvo en el mismo Reynado del Sor. Phelipe 3º. un Subalterno, que con Diabolico Arte, formaba todos estos Requisitos, con propriedad tan grande, que cobró y hurtó sumas considerables. Descuvierto este feo delito, hizo fuga; fue Condenado en Rebeldia, en la pena Ordinaria; no se supo de este Hombre en muchos años; asta que en 25 de Julio de 1623 se sirvio el Sr. Phelipe 4º.

decir al Consejo de Hacienda, que, con nombre supuesto, avia pasado à la Alemania, donde, en la Milicia, executò servicios, y progresos tan grandes, que llegò à ser uno de los primeros Hombres de su profesion, al grado de Coronel, Gentil Hombre de la boca del Emperador, y de la Camara del S.r Archiduque Leopoldo. En cuyo estado, se delatò à aquellos Principes, de el Delito que cometio en España, y pena impuesta por èl, afin de que le intercediesen por el Perdon. Executaronlo asi, con expresiones de sumo aprecio: y S. M. se lo concedio.

En el Reynado del S.r Phelipe 4.º no bastò el Escarmiento del D.n Pedro Franqueza, y D.n Alonso Ramirez de Prado, para dexar de apartar al Consejo del conocimiento è intervencion de los muchos arvitrios que usaron en el, vendiendo, y enagenando lastimosamente, por mano y disposicion de Ministros estraños

de el, oficios, Jurisdicciones, Juros, y otras co-
sas, como amenos precio; porque los Sujetos que
los manejaron, no tenian la comprehension
de su valor; ó porque las urgencias de aquel tiem-
po, no daban espera.

En el año de 1622 se formò una Junta de
Varios Ministros, en la Posada del Presidente
de Castilla, y à consulta suya resolvio S. M.
la Reforma del Consejo de Hazda: nombrose à
Filimon de la Mota, para que le presidiese,
con el titulo de Contador mayor, con el goze
y preheminencias de Presidente; y cinco Con-
sejeros, uno de ellos, Miguel de Ypenarrieta,
con el exercicio de ambas Secretarias, y prefe-
rencia à los demas, excepto al mas antiguo.
Durò la union de las Secretarias de Ypena-
rrieta, asta el dia 5 de Noviembre de 1629,
que se le exonero, y separaron, nombrando
S. M. para ellas à Pedro de Lezana, y Franco
Gomez de Lasprilla. Nombrose Consejero de
Estado a Filimon. Vuelve à mudarse el ti-
tulo de Contador mayor, en el Presidente,

ô Governador. Ordenose la forma en que avian de correr los Libros de Relaciones. Agregose al Consejo la administracion de la Media Annata en 8 de Agosto de 1644. Se volviô â reformar reduciendo el Consejo â 6 Ministros de Capa, y Espada: En tribunal de Justicia, cinco Oidores: en el de la Contaduria, tres Contadores; y los demas, que se fuesen extinguiendo en sus Vacantes. Finalmente, han sido tantas las mudanzas, reformas, ordenes y providencias que se han seguido, y practicado en este Consejo y sus tribunales, asta ahora, que omito expresarlas, por la molestia que ocasionaria su puntual noticia.

100. El numero de Papeles que se han causado en las Secretarias, Escrivanias, Contaduria, en las de Camara, y demas oficinas de este Consejo, y sus tribunales, es muy excesivo, y padecen el mismo desorden, y confusion, que todos. tenian los de cada especie

su propria consignacion en poder de los Secretarios, y Contadores. Pero los que correspondian, à la correspondencia privada, entre V. M. y los Presidentes, ò Governadores de Hacienda (que llegaron à un Cumulo indecible) se llevaban à la Casa de la habitacion del Secretario de la Presidencia, que elegia el nuevo Presidente; y como este miraba su exercicio por de poca duracion, ni cuidava de su Custodia, ni de reconocerlos; y quando por este accidente no se ayan malvaratados muchos (que serà milagro) estan actualmente reducidos à tanta desorden y confusion, que mas sirven de embarazo, que de luz, y utilidad. Los que vi en el Archivo de Simancas, son de un numero muy excesivo; entre los quales, ay muchos de consideracion, y de que creo se carece en el Consejo: como ~~de~~ Ventas de Villas, y Lugares; desmembraciones, y otras cosas: reducidos, a 249 Legajos, desde el año de 1560 asta el

de 1592. Las Pesquisas hechas en todo el Reyno, de orden de los S.res Reyes Catholicos, en los años de 1477, 1478, 1479, para la moderacion de los Juros, en 18 legajos. De las Secretarias, de las Escrivanias de Camara; Pleytos de Ordenes, y Cruzada, en materia de Hacienda; de la Escrivania mayor de Rentas; de los Contadores de Relaciones; de los del Situado, y Salvado; Contadores de Rentas: Libros de Minas; Casas de Moneda; de Mercedes perpetuas, y por vida; Franquezas de Ciudades; Fortalezas, y Universidades: Libros de Servicio ordinario, y extraordinario; Moneda forera; Casas R.s; y otros, que admira su multitud, y de que ay Inventarios.

Junta de Obras, y Bosques.
Su origen, y Papeles.

110 En el año de 1550 formó el Emperador esta Junta, para la conservacion de las Casas, y Bosques R.s; y aunque no hay

en Simancas mas Papeles, distinguidos con el nombre de Obras, y Bosques, que 89 Legajos, que comprehenden desde el citado año de 1550 asta el de 1598; ay en el, entre otras Negociaciones, pertenecientes à esta Papeles, è Instrumentos mas antiguos de Ventas, Cartas Executorias, distintas Posesiones, que se compraron para extension de los Bosques, y Casas R.s, y de consideracion al Dro. de poseherlas.

Esta Junta es muy autorizada, por la graduacion de los Sujetos que la componen. Los Papeles de la Secretaria estàn como los demas; y en ellos se hallan noticias de Patronato R.l, Ordenes, y Descargo; por la Union que tuvieron estas Secretarias asta el año de 1614, como he dicho.

Junta de la Casa de Aposento.
Su Origen y Papeles.

111. El derecho, y Regalia, que V. M. tiene sobre las Casas, y viviendas de las

Ciudades, Villas, y Lugares donde hace asien-
to la Corte, para el Aposento de Ministros
y Criados de la Casa Rl., es antiquisimo, è
inherente à la Corona. Vsosè de este derecho
en lo antiguo, como de paso, por no aver te-
nido la Corte asiento fixo, hasta el Sr. Phelipe
2º.; y como lo regular era detenerse en Madrid
mas, que en los demas Lugares del Reyno;
impuso el Sr. Emperador Carlos 5º., en las
Casas de esta Villa, el Aposento; cometiendo
la Superintendencia, Govierno, y Distribu-
cion de el, al Mayordomo Mayor, al
principio; y despues, se diò al Aposentador
mayor, que en aquel Reynado tenia el
titulo de Mariscal de Logis, y era Cabeza
de los Aposentadores del Libro, y asiento de
Corte; los quales entendian en el Hospedarse
de los Ministros, y Criados; à diferencia
de los otros Aposentadores, q. llaman de

de Camino. Y aunque en 17 de Diz.bre de 1588 cometiò el S.r Phelipe 2.º, al Licenciado Pablo de Laguna, del Consejo de Castilla, que tasase las Casas de Madrid, para dar Aposento à los Ministros, y Criados; no pudo ponerse en practica este derecho asta el año de 1606 (que volvio la Corte à Madrid, desde Valladolid, donde se mudò en el año de 1601) a que diò motivo, que entre las instancias que hizo Madrid al S.r Phelipe 3.º, para que se restituyese à ella, y servicios que ofecio hacer à S. M. por Acuerdo en 20 de Enero del mismo año de 1606, junto su Ayuntamiento en Olmedo, fue, el de la 6.a parte de los Alquileres de las Casas libres de Aposento por 10 años, p.a ampliar el Palacio, y otras cosas. El año de 1607, se estendiò este derecho à todas las Casas que no tenian Vivienda capaz, para recivir Huesped, cargando sobre las Casas que llaman à la Malicia, la tercera parte

del Valor en que se tasaban los Alquileres; nombrando S. M. un Contador, que por Cuenta aparte, y sin dependencia del Aposentador mayor, llevase la Razon de su producto.

En el mismo año de 1607 se dió nueva comendacion al Lizdo. de Laguna, y á Luis Gaytan de Ayala, Corregidor de Madrid, para componer este derecho; y le beneficiaron en algunas, imponiendo de sus productos, Censos en favor, y aumento del Aposento de Corte. Este fué el origen y exemplar, para las livertades, y esenciones de Aposento, que se concedieron en los años siguientes, á las muchas Casas que le gozan.

En el año de 1621 se cometio á Dn. Diego del Corral, y Avellano del Consejo, y Camara, la Visita del Aposentador, y Aposentadores del Libro; y se le dio facultad para beneficiar la esencion de las Casas de Malicia;

con orden, que el precio en que cada una se compusiete, quedase, por via de Censo, impuesto por Principal, en plata, para el aumento del Aposento de Corte. En virtud de esta Comision, se hicieron ordenanzas para el Govierno, y expedientes de la Junta de Aposento, reduciendo el numero de los Aposentadores a 5, sin el Aposentador mayor, un Secretario, y otros subalternos; y se benefiziaron, y exemptaron de la Carga de el, 650 Casas, de que procedieron 84q.tos 352078o mrs. de principal en Plata, impuestos à Censo sobre ellas mismas, para pagar 2q.tos 412634 mrs. de reditos en v.on, quedando sujetas a pagar la Carga reditual de tercera parte, que tenian repartida.

En el año de 1627 se formò una Junta de diversos Ministros, para poder componer perpetuamente, 12 Casas, sujetas a Huesped, las que fuesen de mayor porte, quitandolas

la Carga de Aposento. Y prohiviendo q.
se pudiesen componer, ni consultar esencio-
nes, por la Camara. Lo que se benefició de
estas Casas, y de las de Malicia con la Carga
de la 3.ª parte, que tienen, importó 150d—
Ducados, que entraron en las Arcas del
Thesoro, para las urgencias. En el año de 1677
se pensó en dar Regla fixa, para la mas se-
gura administracion de estos Caudales, y
remover los obstaculos que la impedian,
compitiendo el Consejo de Hacienda, y la
Junta, sobre aquien tocaba: y si la Camara
avia de Consultar, ó conceder las esenciones
y livertades de las Casas.

En el año de 1657 llegó á crecer tanto el n.ro
de Aposentadores, que eran 22. Confusion
y gasto excesivo, que obligó aque por R.l
Decreto de 11 de Enero, se mandasen reducir
al numero prefinido por las Ordenanzas
del año de 1621; y que no se pudiesen Consul-
tar Plazas, fuera de este numero. Olvido-
se la execucion de esta R.l Orden, y

volvio à aumentarse tanto el numero de Aposentadores, que por Rl. Decreto de 30 de Abril de 1669, se reduxo à nueve, reformando las demas.

En 2 de Dizbre de 1678 se nombrò à Dn. Joseph de Salamanca, para que prosiguiese, y acabase la Visita de la Junta de Aposento, que dexò comenzada Dn. Pedro de Ledesma, y no concluyò, por su fallecimiento.

Por la reforma general de los Consejos, de 31 de Enero de 1687, quedò reducida la Junta, al Aposentador mayor, y cinco Aposentadores; cuya Orden se repitio en 17 de Julio de 1691. Los Papeles que ay Inventariados en Simancas, pertenecientes à la Junta de Aposento de Corte, son, ocho Libros de Privilegios de las Casas de Madrid, y otros Expedientes causados en la Comision dada à Pablo de Laguna, y Corregidor de Madrid.

Junta de Descargos.

Su origen. Egercicio, y Papeles.

112. Formose esta Junta, para que

unicamente cuide del cumplimiento de los testamentos de los S.res Reyes Catholicos, Difuntos, en 28 de Oct.bre de 1598, asignandole un Secretario, para el despacho de sus Expedientes; siendo el primero que sirvio este Empleo Fran.co Gonzalez de Heredia, con el de Secretario del R.l Patronato, de Ordenes, Obras, y Bosques, asta que en el año de 1613 se nombrò, unicamente para la de descargos, à D.n Bernardo de Oviedo, con dos oficiales, mayor, y segundo; y desde entonces, continuaron; aunque esta Junta, con nombre de tal, no se establecio asta el año de 1598. Su instituto y exercicio, es muy antiguo. Componiase de aquellos Albaceas ò testamentarios, que dejaba señalados cada uno de los S.res Reyes. Los testamentos que ay en el Archivo de Simancas, son muchos, y antiguos; y seria conveniente huviese en la Secretaria de la Junta

de Descargos, Copias legalizadas, de todos.

Consejo de Estado.

Su Antiguedad. La de sus Papeles desde el año de 1380. Los que ay en Simancas, Antiguos, y Modernos, su gravedad, é importancia.

Forma de su Despacho.

113. Del Consejo de Estado, se puede, y debe decir, que tuvo origen con la Corona; porque en todos tiempos huvo Consejeros y materias gravissimas de Estado, las quales se trataban immediatamente con los S.res Reyes, ó en el unico Consejo de Castilla, que lo era de Estado, y Justicia; asta que, con la extension de los Reynos, (como he dicho) se separaron, dandolas Consejos propios. Los limites de el de Estado, no se ciñeron à los de un Reyno, ó Provincia, ó negociacion, como los demas; sino que se extienden sus terminos,

aun mas halla de los dilatados de esta vasta Monarquia; porque en él se trataron los negocios mas graves, de Pazes, de Guerras, Alianzas, y otros, con los demas Soberanos de todo el Mundo. Lo que se ha visto, y despachado en el, desde el año de 1380 asta ahora, es increible; y solo ay en este Consejo Inventariados, y distinguidos con el titulo de Papeles de Estado, 1554 legajos en el Archivo de Simancas, que comprehenden desde el citado año de 1380 asta el de 1656; sin Legajos de Consultas, de Partes, libros, y otros, que ya estan numerados. Y los que despues del año de 1656, se llevaron â el, de ambas Secretarias, que igualaron à los anteriores. Estos 1554 Legajos, estan enteros, con la separacion, de los que pertenecen à cada Reyno, Soberano, ô Republica, como Francia, Inglaterra,

Roma &c.ª Puedo decir, que en algunos que registrè, dela negociacion de Roma, que eran 173 Legajos, hallè cosas, y noticias singulares, y dignas de tenerse siempre à la Vista, para la conservacion delas Regalias dela Corona, y oponerse à los abusos, y novedades de aquella Corte. Materias de Pontificado; Creacion de Cardenales, inclusivas, y otros puntos.

114 Ademas delos Papeles referidos, ay, debaxo de otros titulos, muchos que pertenecen à Estado; como son, las Capitulaciones de Pazes, Guerras, Casamientos, y Alianzas, hechas conlas mismas Potencias, Concilios; Instrumentos delos derechos àlos Reynos de Napoles, Sicilia, Milan, Sena, y otras Renuncias delas S.res Infantas: Investiduras; Embaxadas; y otras cosas de consideracion.

115. Corrieron los Negocios de Estado

por una Secretaria, asta el año de 1570,
que por muerte de Dn. Gonzalo Perez, la
dividio el Sr. Phelipe 2º., en 2, con el ti-
tulo, de Norte, y Italia. En esta forma
corrieron dos distintos Secretarios asta
el año de 1626, que aviendo fallecido
Andres de Prada, y exonerado à Juan
de Ziriza, vacaron ambas; y S. M.
por Decreto de 3 de Henero del mismo año,
nombrò a Dn. Juan de Villela, para que
las sirviese juntas, con el goce y emolumtos.
de ambas; y con que jurase antes, de Conse-
jero de Estado; y entrasen los dos oficiales
mayores, quando Villela quisiese, à leer
y Decretar. Permanecieron unidas
en Dn. Juan de Villela; y por su muerte,
en 2 de Febrero de 1630 las dividio S. M.
en 3, y sus negociaciones, en esta forma.
En una de las de la parte de España,

Indias, y de las adjacentes Costas de Berveria, y todo lo indiferente: En otra, las de Italia: Y en otra, las de Flandes. Y mandò, que estas Secretarias, se pusiesen en Palacio, ô en la Casa del Thesoro, para todo lo que tocaba à los Negocios de oficio: Que no avian de entrar en las Piezas destinadas para ellas, mas Personas, que los Secretarios, oficiales mayores, y Segundos; porque lo que tocaba à partes, avia de despacharse en las Secretarias que avian de quedar en las Casas de los Secretarios. Nombrò S. M. para su govierno, y en interin que se tomaba otra providencia en el orden expresado, al Protonotario Geronimo de Villanueva (que era actual Secretario del Despacho), à Pedro de Arce, y à Andres de Rozas, que tenia la propriedad, y exercicio, de la de Estado de Flandes, nombrò S. M.

à Villanueva que la sirviese en Govierno, juntamente con la de Estado, parte de España, que poseìa en propriedad. En este tiempo, ocurrio la Jornada del S.r Phelipe 4.o à Aragon; siguio el Consejo de Estado, y sirvio en ella las Secretarias de Estado, Pedro de Coloma, Secretario de Guerra, despachando, y refrendando como Secretario de Estado. Quedose Geronimo de Villanueva, en Madrid; y por su infeliz accidente, se imposibilito de servir las dos Secretarias de Estado. Ordenose à Coloma, viniese à Madrid, para encargarse de ellas, y servirlas, en la misma forma, y con los propios honores, que las tuvo Villanueva. Sucediole à Pedro de Arce. Y volvio S. M. à nombrar tres Secretarios de Estado, en propriedad: La de parte de España, à Fernando

Ruiz de Contreras, Secretario del Despa-
cho: La de Italia, a Pedro Coloma: y pa-
ra la de Flandes, a Geronimo de Torres,
en esta forma corrieron los negocios de
Estado, por las tres Secretarias, asta que
con motivo de aver muerto Antonio
Carnero, que con la del despacho, tenia
la propiedad dela de Estado de España;
y sucedido Dn Luis de Oyanguren, en la
del despacho, que tenia la propiedad
dela de Estado del Norte, se extinguio
y unio a ella la de Estado de España,
sus Papeles, Negocios, y oficiales. Conser-
varon los Secretarios del despacho
la propiedad dela Secretaria de Esta-
do de Italia, y para servirla, se pro-
veia en Govierno.

116. Los Papeles que se causaron en
las Secretarias de Estado, fueron de

un excesivo numero, como puede infe-
rirse; y la importancia de tenerlos si-
empre à la vista, es excusado, è impo-
sible el decirlo; siendo tan notorio la
arcanidad de sus materias. Y aunque
en la de parte de Italia, ay muchos,
y muy importantes Papeles, en la
del Norte son mas, por averse unido
à ella, los de la Secretaria, parte de
Estado (como he dicho) y los causados
en el Consejo, y Secretaria de la Coro-
na de Portugal, en todo el tiempo que
le huvo en la Corte; y de que he omitido
dar noticia, por no dilatarme mas.

Consejo de Guerra.

Su Antiguedad, Instituto, forma de su despacho, Estado de sus Papeles, y los q. ay en Simancas.

117. Del origen del Consejo de Guerra,

puedo, y debo decir lo mismo, que expresè del Consejo de Estado. Y aunque ambos, Supremos, è independentes, con tanta conexion entre si, que parecia era todo uno, por concurrencia de los graves negocios, y la de los Consejeros de Estado en èl. tuvo dos Secretarias, de Mar, y tierra; y esta se dividio en dos en 11 de Abril de 1646, por el excesivo numero de Papeles que se la acrecentò, con la sublevacion de Portugal, y Cataluña, repartiendo, y señalando à cada una, los negocios, y territorio que la pertenecia, con el nombre, una, de la parte de Cataluña, y otra, de la parte de Estremadura; las quales se redugeron à una, como estaba antes la de tierra, por Real orden de 17 de Julio de 1691.

Los Papeles causados en este Consejo, son muchos; porque, ademas de los graves

negocios de su instituto, se le agregaron los de diferentes Juntas que se extinguieron. Llevaronse de las Secretarias al Archivo de Simancas, con tanta confusion, en el año de 1671, que por R.l orden de 10 de Julio de 1676, se mandò, se volviesen todos por la falta que hacian para la luz y expedicion de los Negocios.

Validos, ò primeros Ministros.
Lo ocurrido en los Pap.les
del Duq.e de Lerma, Conde
Duque de Olivares, y D.n
Luis de Haro. Causas de
su lastimosa perdida.

118. En los numeros 10, y 11 exprese las perdidas que padecieron los Papeles en los Ministerios, ò Valimientos, del Conde Duque de Olivares, Duque de

Lerma, y D.n Luis de Haro; y en lo que se siguieron à ellos; pero en este añadiré, que con motivo de aver muerto el Duque de Olivares, mandò la Mag.d del S.or Phelipe 4.º por R.l Decreto de 18 de Sep.bre de 1647, se ordenase à el Alcalde que acudia al Inventario de sus Bienes, y Papeles, que se hacia en Casa de la Duquesa de Santocar, su Viuda: que todos los Papeles que se hallasen, y perteneciesen à los Pleytos, y Derechos de la Corona, los reservase, y sin leerlos, los entregase à D.n Luis de Haro, para que por su mano, pasasen à la de S. M. Y por R.l Orden de 8 de Enero de 1650, se mandò que todos los Papeles que parasen en el Consejo de Castilla manuscritos del Conde Duque, en tiempo de los Presidentes, ò Governadores que fueron

de él, durante su Valimiento, se entre-
gasen à Dn. Francisco Ruiz de Contre-
ras, Secretario del Despacho; los qua-
les, y los Papeles, y los Libros Manus-
critos que avia en la Libreria del Conde
Duque, mandò tambien S. M. por Rl.
Decreto de 6 de Febrero de 1650, se entre-
gasen à Dn. Luis de Haro.
Aunque me consta el numero de Pape-
les que se recogieron, y entregaron en
virtud de estas Rs. ordenes, podrà cono-
cerse facilmente el excesivo numero,
y la excelente qualidad de todos; y los
que sobre estos, se aumentarian des-
pues, en el Ministerio, ò Valimiento
del mismo Dn. Luis de Haro; sobre que
debo decir: Que por muerte del Marques
del Carpio, se hizo Almoneda de sus
Bienes, y Alhajas; y que en el Jardin

suyo, à la Puerta de S.n Bernardo, se vendio por menor, su Gran Libreria, en la qual vi Libros Manuescritos, Antiguos, y Modernos, de gran consideracion, compuestos de Consultas, y Papeles originales sobre los negocios mas graves y mas Arcanos, de lo universal de la Monarquia; los quales compraron los Embajadores, Ministros Estrangeros, y otros Naturales; y acaso podrà hallarse razon del numero, y de los Sujetos que los compraron, por los Inventarios q.e se harian para venderlos. tambien puedo deponer, que pocos años despues de vendida esta Libreria, fuè una Comunidad de uno de los Conventos de descalzos de esta Corte, a recreacion à este Jardin, por todo el dia; y que para recogerse à la siesta (como era Verano) les franqueò el Jardinero una Pieza, toda

llena de Papeles el Suelo, y sueltos, y en
legajos; y juzgando, por este desaliño, que
no eran de provecho, se entretuvieron,
la mayor parte de los Religiosos, en
partir los que tenian medios Pliegos en
blanco, para aprovecharse de ellos; y
llevaron, para este proprio fin, diferen-
tes legajos Escritos, de los quales mostra-
ron algunos. I aviendoles increpado,
me respondieron: Que viendolos arro-
jados en el Suelo, creyeron que no im-
portaban. Contemple V. M. con su alta
comprehension, las circunstancias, y
consequencias de este lastimoso Caso.

Confesores de los S.res Reyes.
Paradero de sus Papeles;
se ignora, y porq. Causas.

143. A este sagrado Tribunal se
cometen, y remiten los negocios que se

pueden inferir, y no expresarse.
En todos tiempos han sido los Confesores de los S.res Reyes los Jueces de Apelacion, que dictan, ò aseguran las determinaciones, ò dictamenes de los tribunales; pero con mayor extension egercen este encargo, desde el principio del Reynado del S.or D. Phelipe 5.o; especialmente en todos los puntos, y materias Eclesiasticas, Elecciones de Obispos, y todo lo Provisional. De los muchos años que estuvo el Confesonario en la Religion de S.to Domingo, no he visto orden, ni providencia alguna, que mire à este genero de Papeles; y aunque he procurado investigar su paradero, tomando noticia de algunos Religiosos Antiguos; contextan en que los Papeles causados por los Confesores, se llebaban, y recogian,

con sus Libros, por los Conventos de donde eran hijos, unas veces; y otras, los tomaban sus Criados, ô Parientes. Y conviniendo tanto asegurarlos, puede ser, se lograse en mucha parte, si se insinuase à los Provinciales de esta orden, lo inquiriesen.

Embaxadores, y Virreyes.

De sus Papeles ay poca noticia, por su perdida, y desperdicio, olvidadas las providencias para asegurarlos.

120. De los Papeles causados en las Embaxadas, y Ministerios, que egercieron los Sujetos nombrados por esta Corona, para los Virreynatos, y para Embaxadores, y Enviados, de las Cortes Extrangeras, no tengo noticia de que

en ningun tiempo se huviese dado orden ni providencia general, para Recogerlos y asegurarlos, y solo se sabia en la nuestra de los Negocios que se trataban, y las Representaciones que hacian, por la Via Reservada, ó por Estado; las quales, ebacuadas, se ponian en los Legajos que les correspondian, comunes á los de otras materias. Haviendo Reconocido los graves daños que producia este desorden, se intentó aplicar algun Remedio, que le Reparase en parte.

Por R.l Decreto de 16

mandó el S.r Phelipe 4.º, se participase á los Virreyes, y Embaxadores, que quando acabasen sus oficios, formasen una Relacion muy individual, y diaria del estado en que quedaba el Reyno que governaban: Los negocios y cosas

graves que sucedieron en el discurso de su tiempo: su exito, y estado, y los q. quedaban pendientes, y la remitiesen à S. M.; previniendo, que no executandolo, no se les pagase el Sueldo, ni se les diesen finiquitos de su Embaxada, asta que constase à los tribunales aver dado las citadas Relaciones. Pero esta Providencia se olvidò luego; y la de recoger los Papeles de los que fallecian en Madrid, se practicò muy rara vez. Lo que puedo decir es, que los muchos, y graves encargos que se pusieron al cuidado de D.n Francisco de Melo, y de los importantes negocios que corrieron por su mano en los Empleos que tuvo, en el Virreynato de Sicilia, Govierno de Milan, y Flandes, Consejero de Estado, y otros; se causò un crecido numero de Papeles, en los quales estaban las Instrucciones y lo mas

secreto, y reservado de su tiempo. Y aviendo fallecido, y quedado en poder de su heredero, los vendio por arrobas à un batidor de Oro, que vivia en la Calle de los Majaderitos; el qual me confesò, muchos años hà, que aviendo llevado muchos à su Casa, y vuelto por los que quedaban, embarazò, un Cavallero que estaba con el Dueño, los sacase; porque, conociendo su importancia, los llevò à su Casa, duplicando el precio de la Venta.

121. De todo lo referido puede conocerse, que los Consejos, tribunales, y oficinas carecen de los principales Instrumentos, y noticias que necesitan para la recta administracion de Justicia, y para la conservacion, y defensa de los Soberanos Derechos, y Regalias encomendadas al particular cuidado de cada uno: Y que para atajar los daños que ocasiona este defecto, no ay otro remedio, que reintegrarlos de los que les faltan; pero siendo

este (mirado con reflexion) quasi imposible parecerà delirio intentarle, ni aun proponerle, si la poderosa Rl. mano de V. M. no interviene con cuidadosa eficaz providencia, a conseguirle; respecto de que no ay, en lo humano, cosa dificil à la Grandeza de V. M. a cuyos Rs. Pies, humilde, y rendido confiesso (sea por mi amor à los Papeles, ô por mis pocas experiencias) que no lo contemplo tan inaccesible, que no pueda intentarse, con la seguridad de lograr admirables progresos.

Por dos motivos carecen los Consejos, de tan admirables Papeles, como se ha visto; el uno, por el comun desperdicio, que padecieron los Antiguos; y el otro, por el confuso desorden con que se recogieron al principio, y se llevaron despues al Archivo de Simancas, donde, aunque estàn con el aseo, custodia y seguridad correspondiente, no sirben

de utilidad alguna, para el despacho de los negocios en los Consejos, por no constar en ellos lo que contienen; siendo (en mi concepto) tan utiles para este fin, como lo es, para las urgencias de la Monarquia, la Plata que està encerrada en las Entrañas de la tierra, ò en el Centro de Potosi; sinò se procura sacar de ella, à fuerza del cultivo, y de la diligencia.

Para que se pueda executar esto mismo, en el Archivo de Simancas, y en los demas Archivos Rs. publicos, y generales, destinados pa. la Custodia de los Papeles, y que se logren perfectamente todas las preciosidades que incluyen, y las que succesibamente se fueren depositando en ellos, para los altos fines que llevo expresados: Representarè la calidad y circunstancias de cada uno: la colocacion formal, y material, de los Papeles, su clase, Antiguedad, y especies: Y las

providencias que podran darse, para que, sin removerlos, conste en cada Consejo, tribunal, ô Secretaria, el Contexto de cada uno delos que les pertenece; siendo muy posible, que entre ellos, se descubran muchos de los Antiguos, que se juzgan perdidos, por averse llevado â él, con los posteriores, debaxo de otro nombre.

Archivo de Simancas. Su Origen: Instrucc.^on para su manejo: daños de su observancia, e inosevancia: su fabrica material: division de sus Salas: y providencias para su manejo.

122. Las causas que precisaron â su Construccion, fueron tan urgentes, como se ha visto; pero la eficazmente impulsiva, que obligó â la Resolucion, fuê

la de aver propuesto un Sacerdote, al S.r
Phelipe 2.º que guardandole S. M. Secreto,
revelaria uno, muy importante. Ofreciosele
asi; y dixo el Sacerdote: Señor, yo asisto a un
Escrivano de Camara, en Valladolid, de
Ayo de sus Niños: mi Quarto, està conti-
guo al hueco de una Escalera grande, cerra-
da de un ligero tabique; y por una rotura
que ay en el, registrè con una Luz, su ambito;
vile lleno de Papeles; quiso mi curiosidad re-
conocer algunos; y à los primeros hallè las
Capitulaciones Matrimoniales de los S.res
Reyes Catholicos: Demarcaciones de Indias:
Bulas del R.l Patronato; y otros importan-
tisimos à los R.s derechos de V. M. y en
los desvanes, y en lo mas despreciable de la
Casa, ay muchos, como arrojados por inuti-
les, que pueden ser de calidad, que no me-
rezcan este abandono. Y pareciendome,

es de el Rl. Servicio esta noticia, he querido darsela à V. M. fiado del Secreto. Agradecioselo aquel felicissimo Principe; y con este motivo, y otro pretexto, mandò, que el Lizdo. Briviesca de Muñatones, de su Consejo, y el Secretario Diego de Ayala, oficial mayor de la Secretaria de Estado, asegurasen estos Papeles: y al mismo tiempo, dispuso S. M. destinar el Castillo de Simancas, pa. su Rl. Archivo; poniendolè, en el año de 1561, al unico cuidado del referido Ayala, persona de su Rl. Confianza, y de todos los requisitos que pedia tan importante encargo; dandole facultad amplissima para recoger en el Archivo todos los Papeles que hallase concernientes à el: y ordenes circulares à todos los Consejos, y tribunales, Ministros, Comunidades, y personas particulares, en cuyo poder estuviesen; se los entregasen

para colocarlos, y ordenarlos. En cuya vir-
tud, executò Ayala, lo que no es pondera-
ble. Por su diligencia se descubrieron mu-
chos, y utilissimos Papeles; y en Valladolid,
dentro de una Cuba, los de mayor Antigue-
dad, que ay en el Archivo. Colocò en Piezas
distintas, y separadas, los de cada tribunal.
Ordenò los Legajos por sus fechas, y materias;
y otras cosas, quasi imposibles à las fuerzas
de un Hombre. Fue tal su Zelo, y su Amor
à los Papeles, que quiso Sacrificar à este
importantissimo fin, su fortuna, y la de
sus descendientes, à que fuesen habitadores
perpetuos de una Villa corta; y Renunciar ser
la elevada que hicieron los Secretarios de
su tiempo, y Oficiales de grado suyo, solo
porque no escaeciese aquel gran cariño
que tuvo à los Papeles. Logrole conti-
nuado, en sus Hijos, y descendientes, que
heredaron su mismo Zelo, y amor à

ellos, como se ha visto, asta hoy, ocupando la Plaza de Archiveros, y oficiales, sus Nietos, criandose, y educandose, los unos, à los otros, en la inteligencia, y comprehension de los Papeles, con un estudio muy particular, como se conoce de su habilidad en manejarlos, en la limpieza, y aseo conque los tienen, y en el amor conque los tratan. Pero, cosa digna de notarse, que debiendose à esta familia (Ilustre por su nacimiento, y conocida en Europa por su encargo) el universal beneficio, aya sido tal el olvido de èl, que no gozen otra Señal de gratitud, que los Cortos Sueldos de sus Plazas; viviendo voluntariamente en la gran pobreza que experimentan.

123. En el año de 1588 formò el S.r Phelipe 2.º Instruccion para el Govierno del Archivo; ordenando, entre otras cosas, que de tiempo, en tiempo, se llevasen

à el los Papeles delos Consejos, y tribunales, que se fueren criando en ellos. De la obser-vancia de esta R.l orden, por el modo; y de la inobservancia, por obvios, han re-sultado dos gravisimos perjuicios. El prim.ro, por averse llevado à bulto, y sin de-jar en las oficinas mas noticias de ellos, que la de los Legajos, ò Libros, por mayor, se carece en ellas de las noticias que com-prehenden. Y el 2.o, por no averse lleba-do à los tiempos prefinidos, el desorden, y confusion, que he expresado se padece en los Archivos de los mismos Tribunales.

Y porque este ès el punto centrico, à que se han de encaminar las Lineas, para el radical remedio; y no pudiendose ha-llar en otra parte, que en el Archivo de Simancas, me ha parecido muy con-veniente, para lograrle, referir con individualidad, la constitucion material,

y formal de él: la Colocacion, division, y separacion de sus Papeles, por Consejos, y Negociaciones; para que, en su inteligencia, que de mas descuvierto el Campo à la practica de las providencias mas eficaces, que deben esperarse de la R.l Piedad, y justificacion de V. M. por el interes de su R.l Servicio, y por la especial circunstancia, de que aviendose dignado V. M. de honrarle con su R.l presencia, en el año de 1740, registrando todas las piezas de él con agradable cuidado, penetrò V. M. las preciosidades que encierra, y de que hace memoria, para que conste en el, este R.l Archivo de la Via reservada.

124. La Fabrica material del Archivo, es un Castillo, ò Fortaleza, con sus Murallas, Cubos, y Foso; y aunque ès obra muy antigua, y tosca en lo exterior; es en lo interior, hermosa, y

y clara, y las Piezas muy capazes. Las que caen à Oriente, parte de Norte, y Mediodia, estan ocupadas de Papeles; y lo restante, habitacion. La Puerta principal que entra al Archivo, mira à Poniente, y en un Patio grande, a la entrada de ella, se descubre una hermosa Escalera de Piedra. Al pie de ella, y al piso de la Puerta principal, a la derecha, ay una estancia, de admirable Arquitectura, que contiene tres piezas muy capazes, de Cielo artesonado, Suelo de Ladrillo fino, y las Paredes con Nichos, ò Anaqueles, hechos con Simetria, de Ladrillo y Yeso, para Papeles, en que caben un numero muy crecido. Las dos primeras, que son mayores, estaban enteramente desocupadas en el año de 1713. Y la tercera, que està formada en el Centro de un Cubo de la Fortaleza, quasi ochavada, tenia algunos

Papeles modernos, dela Secretaria de Estado del Norte, que estaban en ella como depositados. Con estas tres piezas baxas, fenece el Archivo, por aquella parte, à Mediodia. A la izquierda dela Puerta principal, ay otra Puerta igual y en frente dela antecedente. Entrase à una pieza Capaz, con una Ventana Rasgada, à Lebante, con Reja de hierro gruesa; en la qual asisten los oficiales para el despacho, en el Verano; y à ella solo se permiten entrar los que solicitan sus dependencias. Despues de ella, ay otra Pieza muy larga, ancha, y alta, de gran despejo; Ventana à Lebante, Reja grande; està llena de Alacenas iguales, con Puertas, y enrrejados de Madera, muy capaces, de Estado y medio de alto. Divide el dela Pieza, un Corredor de Madera, desde el qual

asta el techo ay otra orden de Alazenas, iguales en todo à las de abaxo; todas llenas de Papeles, pertenecientes al Consejo de Haz.da, y tribunal dela Contaduria mayor, y los demas que tocan à la R.l Haz.da; que contienen lo que expresè tratando de èl. Pasase de esta pieza, à otra pequeña, de forma Rotunda, centro de un Cubo, en que estàn todos los Libros del Registro, de la Secretaria de Camara de Gracia; cuyo numero, y variedad, expresè tratando de ella. Despues de esta, se entra à otra, verdaderamente Real, y Magnifica, por su hermosura, capacidad, y claridad, muy larga, y de anchura correspondiente; el largo, de Oriente, à Poniente; y el ancho, à Cierzo, y Mediodia; su fabrica, moderna; rodeada toda de Alacenas, divididos los altos, con Corredores de Madera: Estan

en ella todos los Libros, ò Legajos, en Papel agujereado, que llaman, del Registro General de Corte; ò del Sello Real, distinguidos, separados, y colocados por meses. Y para que se conozca la Capacidad, y hermosura de esta pieza, dire, que siendo el Cuerpo de cada uno de los Meses que contiene cada Libro, ò Legajo, muy crecido; y començando estos desde el año de 1475, seguidos, y continuados asta el año de 1636; aun avia Capacidad para un crecido numero de los succesivos. Estos Libros, ò Registros del Sello, no solo son los Papeles mas Cavales que ay en el Archivo; sino el Mineral mas precioso, de donde pueden sacarse (como yo saquè) noticias preciosissimas, que suplan la falta de muchos de los Papeles que se

perdieron; porque ellos abrazaron todo lo que se despachó por Provision, en el Consejo de Castilla, Camara, Hacienda, y los demas, que no tienen Sello distinto. No tienen Indice; conque, para hallar lo que se busca en ellos, es preciso llevar noticia del dia, mes, y año; porque para reconocer los de un año solo, es imponderable el travajo que cuesta, porque la Letra, especialmente en lo Antiguo, es quasi imperceptible, à los que no estan practicos. De estos Papeles volverè à hablar despues. En esta Pieza, rematan las Piezas del Archivo. Y aunque para subir desde ellas, à las altas, ay Escalera Secreta, volverè à la que dixe està à la Puerta principal. Es hermosa, y fuerte; sus pasos, y paredes de Piedra blanca; capaz, con dos Mesas, ò descansos,

con mucha Luz. Acabada de subir,
se entra, à la izquierda, en una Pieza
grande, en que travajan los Oficiales,
en tiempo de Invierno; la entrada,
à Cierzo; una Ventana Rasgada, à Me-
diodia. Al Poniente està en la misma
Pieza embutida en la Pared, una
Alacena, hecha con gran primor,
y separada, en que se guardan todos los
Inventarios de los Papeles del Archivo,
con Curiosidad, y seguridad. En medio
de esta Pieza, à Levante, ay una Puer-
ta grande, y hermosa, de Piedra;
y encima de su Lintel, un Escudo de
Armas Rs. y rotulo, que dice: Pa-
tronazgo Rl. Avierta, se descubre
una Sala muy grande, quasi qua-
drada, toda ella de maravillosa Ar-
quitectura, por el Suelo es de Jaspes
blancos, y negros; el Cielo, de bobeda

primorosa, y al rededor, Alacenas igua-
les, y Capaces para los Papeles; no
tienen Puertas, y esto la hace mas lucida,
por la correspondencia à la Colocacion
de los Legajos, cada uno con Cuvierta
de Papel muy blanco, y sus Rotulos
iguales, que la figuran deleitable
à la vista. tiene à Oriente, una Ven-
tana muy grande, que la llena de
Claridad: y à Mediodia, otra Pieza
correspondiente en el primor, ocha-
vada, por estar en el centro de un Cubo;
y estas corresponden à las que dixe
estan abaxo, entrando à la derecha.
Estan ambas llenas de Papeles de Estado,
pertenecientes à materias gravi-
simas, antiguas, y modernas, que
abrazan, y comprehenden quanto
toca à Estado, de toda España

y los demas Reynos, y Potencias; como exprese tratando de este Consejo, y aqui estan los 24 tomos de Juan de Berzosa. Y en estas Piezas, rematan las del Archivo, por la parte de Mediodia.

Vuelvese à la Escalera principal, y en el Plano de ella, ay una Puerta igual, y en correspondencia de la antecedente, por la qual se entra à una Pieza hermosa, rodeada de Alacenas iguales, que ocupan un crecido num.º de Papeles antiguos, tocantes à la R.l Hacienda.

De esta, se pasa à otra, distinguida por el titulo de Patronazgo R.l Antiguo, por la hermosura de su fabrica, adornada de Alacenas de Maderas muy bien talladas, y otras compuertas de hierro: llamanla el Cubillo, porque tal es su figura; y los Papeles que guarda, son los mas importantes à la Corona, sus Soberanos Derechos, y Regalias: Juramentos, y Pleytos

omenages, Conquistas, Compras, Cartas Executorias, Bulas de Maestrazgos, incorporaciones de Ciudades, Patronazgo de Granada, Canaria, Indias, y S.n Lorenzo el R.l; Poderes, ò Instrumentos à Embaxadores, y Ministros, Bulas, Concesiones Apostolicas, Concilios, Inquisicion, Cruzada, y Subsidio; Reforma de Religiones, testamentos, y Codicilos de los Reyes, Dispensaciones Matrimoniales, Pazes, Rompimientos de Guerras, Renuncias, y entregas, Capilla R.l; y otras Cosas de suma importancia, y lo seria sin duda, si se tuviesen presentes en los Consejos a quien corresponde cada una de ellas.

Sobre estas Piezas mismas ay otras muy capaces, claras, y aseadas, unas llenas de papeles, y otras desocupadas, en que cavian infinitos. En la que corresponde à la baxa del Registro general, estan los Papeles tocantes à la Camara de Castilla, pertenecientes à la Secretaria

de Patronato, y Gracia.
En otra, todos los que tocan al Consejo, y Secretarias de Indias, como Consultas, Expedientes, y Libros causados en el que he dicho antes.
En otra, Papeles de la Junta de Obras, y Bosques. En otra, los de la Casa de Aposento.
Ademas de los Papeles referidos, ay tambien, con la misma separacion, la Pesquisa de las Behetrias de las Merindades de Cerrato, Infantado, Valladolid, Campos, y otras de Castilla la Vieja, y Casas Solariegas de los mismos Partidos, mandada hacer por el S.r Rey D.n Alonso en la Era de 1390.
Esta es la colocacion, division, y separacion de los Papeles de aquel Archivo, entregados al manejo, cuidado, y direccion de un Secretario con 4 oficiales (Ayalas los mas) y un Portero, todos con Sueldos

muy cortos. Asisten, en los dias que no son feriados, tres horas por la mañana, y dos à la tarde, ocupandose en el despacho de oficio, y partes que se ofrece. Desde su ereccion asta ahora, ha estado el Empleo de Secretario en los descendientes de Diego de Ayala; y si lo han sido otros estraños de esta familia, ha sido, por menor edad, u otro motivo. Y aunque el Zelo, y Amor con que esta familia ha cuidado de estos Papeles, es bien notorio; como las entradas de los primeros en el Archivo, fueron tan tumultuariamente, como se ha visto, y en numero tan excesivo, que el Sr. Phelipe 2.º logro ver en el muchas Piezas llenas de Papeles; no hizo poco Diego de Ayala, en separar los de cada Consejo, ô negociacion; y continuar esta misma diligencia, sus Succesores, sin hacer mas Inventarios, que los de los mas urgentes.

Deseando el S.r Phelipe 4.º se pusiesen en orden mas perceptible; y que constase de todos con indibidualidad, en los Consejos, y tribunales á quien corresponden, se sirvio en 2 de Julio de 1624 nombrar al Secretario D.n Fran.co de Hoyos, para que pasase à aquel Archivo, a fin de hacer Inventarios de los Papeles, especialmente de los de Estado, y Patronato: mandandole, los ordenase, y colocase por tiempos y materias: Que formase Relaciones de ellos, y las remitiese à los Consejos de Estado y de la Camara; para que se le dio Instruccion del modo en que avia de executar esta utilisima obra; y R.l Cedula de Comision amplisima, para que se le franquease el Archivo, nombrandole, en caso necesario, por Visitador de el, y que el Archivero, y oficiales, estuviesen á

su orden, y executasen las que les diere, por escrito, y de palabra.

Llebó Dn. Fran.co de Hoyos en su Compañia, à Dn. Antonio, su Hijo, para educarle en ella. Murio Dn. Fran.co en Simancas, el año de 1627; y Dn. Antonio, representò el estado en que le dexò su Padre. Ordenose al Consejo de Estado en 4 de Febrero, consultase sobre esta Representacion: y à la Camara, que propusiese Personas inteligentes, y de entera satisfaccion, para la prosecucion de este encargo. Y por la que se tenia de Dn. Antonio de Hoyos, instruido de su Padre en el, le nombrò S. M. y en 25 de Octubre de 1628 se le despachò Rl. Zedula, con la misma amplitud, que la que se expedio à su Padre; formando nuevas Instrucciones, añadiendo sobre la antecedente, lo que parecio, en vista à sus propios Informes; y que esta la comunicase

al Archivero, y Oficiales, para que con-
forme à ella, continuasen los Inventarios;
y el viese, y reconociese lo que fuesen executando;
porque su asistencia en el Archivo, avia
de ser solo el tiempo que necesitase para
ajustar lo hecho en los Inventarios, y dejar
informados de todo, al Archivero, y Oficiales;
y ajustada con ellos la Correspondencia;
para que concluida la Obra, y sacando
Copia de ella, la entregase D. Hoyos, à los Con-
sejos à quien pertenecia. Que si para los de-
mas Papeles del Archivo, en que Dn.
Franco. de Hoyos no empezò à poner mano,
pareciese conveniente, que fuese la Perso-
na que estaba nombrada, lo podia hacer
despues.
En 9 de Febrero de 1629 se ordenò al Consejo
de Estado, que si, ademas de lo que estaba
prevenido a Dn. Antonio executase en la
composicion de los Papeles, purgase

el Consejo convenia añadir otras cosas à
la Instruccion, lo hiciese, dando Cuenta
à S.M. Y al Consejo de Indias, en el
mismo dia, que respecto que entre los Pa-
peles que avian de ordenar, eran los que
tocaban à las Indias, contribuyese con
200d— mrs. al año à D.n Antonio, desde el
dia que saliese de Madrid, asta su vuelta.
En Agosto de 1630, dio Cuenta D. Hoyos, de lo
que convenia remediar, y poner en mejor
orden, en el Archivo. Y aviendose re-
mitido à la Camara, en 22 del mismo,
para que consultase, no consta si lo hizo.
D.n Antonio de Hoyos se mantuvo en el
Archivo de Simancas, algun tiempo, en
el qual perfeccionò dos Inventarios de
Estado, Patronato, y otros, que son los
que sirven para el govierno del Archivo;
aunque la orden de ellos, es, sin mas distin-
cion, que la de poner, por el orden de las

fechas, el contenido de cada Papel; de forma, que para hallar alguno, se necesita leer todo el Inventario; y estos pergaminos, aque no se remitieron à los Consejos, las Copias de ellos, como se ordenò el año de 1656. Era Secretario del Archivo, Dn. Juan de Ayala; y por impedimento de la Vista, que padecia, mandò S. M. à Dn. Pedro Garcia de los Rios, oficial 3.º de la Secretaria de Estado, parte de Italia, que pasase à servir, en interin, aquella Secretaria, asta que el Hijo de Dn. Juan de Ayala, que tenia la Futura, se hallase en edad de exercerla. Concediose a Rios, titulo, y onores de oficial 2.º de Estado, con los Gajes, y emolumentos correspondientes, y la opcion. Pasò Dn. Pedro, al Archivo, donde se mantuvo asta el año de 1660, que muriò; y como iba instruido tanto

en el manejo de Papeles, acabò de ordenar, los de Estado, y otros; colocando en su lugar, los que se llevaron, despues que salio Hoyos. A su representacion, se dieron en 14 de Marzo de 1657 ordenes circulares à los Consejos, para que restituyeren al Archivo, los Papeles que en distintos tiempos, sacaron de el, de que remitio relacion distinta. Y finalmente, se debe à Dn. Franc.co, y Dn. Antonio de Hoyos, y à Dn. Pedro Garcia de los Rios, la obra de los Inventarios, que ay en el Archivo de Simancas; aunque hechos en la forma que he referido.

Archivo Rl. de Roma.

Su origen: Causas p.a su erecccion: Papeles que se recogieron: los que se remitieron à España, totalmente ignorados, y por què.

125. Al mismo tiempo que el S. Phelipe 2.o

mandó formar en España Archivo publico, como fue el de Simancas, dio orden, á instancia de aquel celebre Embaxador Fran. Francisco de Vargas, para que estableciese otro, en la Corte de Roma, donde se recogiesen, y conservasen todas las Escrituras, y Conceciones hechas por la Sta. Sede en todos tiempos, à la Corona. Nombrò S. M. por primer Archivero, a Juan de Berzosa, oficial de la Secria. de Estado, sugeto de singular Erudiccion, de gran inteligencia en Lenguas, versado en Papeles, y practico en los negocios de Roma, donde fue Secretario de Embaxada, en las de Dn. Diego de Mendoza, y Fran. Francisco de Vargas, con el Salario de 400 Escudos de oro, librados en las Rentas de Napoles. Despachosele el titulo en 27 de Julio de 1562, y una Instruccion extensa,

de la forma en que él, y sus Succesores avian de exercer este oficio. Y por otra, Secreta, al Embaxador Vargas se ordenó que no solo procurase el cumplimiento de la publica en recoger lo que se ha dicho, sino todo lo demas que se pudiese hallar de qual-quiera calidad que fuesen; las quales colo-cadas por el orden de tiempos, Reyno, ó Estado, las remitiese à España, para poner las pertenecientes à Castilla, en Simancas, y las de la Corona de Aragón, en los Archivos de Zaragoza, Valencia, y Barcelona. En virtud de esta Real orden, por la autoridad de Vargas, mano y habilidad de Berzosa, y à costa de gruesas Cantidades que se expendieron, pudo este registrar los Archivos, y Papeles mas re-conditos de aquella Corte, y adquirir no-ticias muy utiles à los derechos, y Regalias de la Corona, introduccion de abusos, y otras universales, tocantes à otros Reynos

de las quales formó varios tomos; y solo de lo perteneciente a Castilla, embió los 21 Cuerpos que ay en el Archivo de Simancas, por cuya numeracion truncada, se conoce faltan muchos, que remitirian sin duda al Consejo de Aragon. Y es digno de notar, y de dolor, que una obra de estas circunstancias, huviese pasado, por orden de la Camara, desde la Secretaria del Patronato, donde se remitio, sin que huviese quedado en ella otra noticia, que la del numero de los 21 Libros; que como he dicho, compró en la Libreria de Dn. Juan Lucas Cortes, el Cardenal Aquaviva.

Archivo Rl. de Barcelona. Noticias individuales de sus circunstancias. Su fabrica material. Gran Antiguedad de sus Papeles. Su Colocacion, y division. Daños de ignorarse. Utilidades de tener siempre presentes sus noticias. Medios para lograrlo.

126. Al numero 79 ofreci expresar las

circunstancias de este Archivo, como tan Conducentes para determinacion de los Vastos negocios, y expedientes tocantes à los Reynos de la Corona de Aragon. Haviendo conseguido, por mi diligencia, y con gran fortuna, noticias muy individuales de su situacion, calidad de sus Papeles, y la forma de su distribucion, y colocacion, las darè con toda extension; assi por lo que coinciden con la Rl. mente de V. M., expresada en la Rl. orden; como por lo que me consta se ha carecido, y carece de ellas, en el Consejo, y en la Camara.

127 Lo material del Archivo donde estan los Papeles, consta de quatro Piezas, ò Salas, grandes, en las quales estan repartidos. La Antiguedad de los Papeles, alcanza al año de 848, antes que se uniese el Condado de Barcelona, à la Corona de Aragon; y siguen asta el Reynado del Sr. Phelipe 4.º; por este orden. En la primera

del Archivo, ay 31 Armarios grandes,
y en ellos =
En el 1.º los Instrumentos que tocan à los
negocios generales del Principado de Cataluña.
En el 2.º los que pertenecen à la Ciudad
de Barcelona, su territorio, ò Corregidor.
En el 3.º los de Lerida, y su Partido.
En el 4.º los de Gerona.
En el 5.º los de la Ciudad, y Reynado de
Mallorca.
En el 6.º los de la Ciudad, ò territorio de
tarragona.
En el 7.º los asientos, y Concordias, entre los
Reyes de Aragon, Castilla, Francia,
e Inglaterra.
En el 8.º los del Reynado de Cerdeña.
En el 9.º los de la Ciudad, y Corregimiento
de Vique, y de las Villas de Ripol, y Campe-
dron.
En el 10. los de la Ciudad de Manresa,
y su territorio.
En el 11. los de la Villa, y territorio de

Villafranca.
En el 12. los de la Villa, y Corregimiento de Momblanc.
En el 13. los de las Villas de Targa, y Cerbera.
En el 14 los de la Ciudad de Tortosa, y su territorio, ó Corregimiento.
En el 15. las Capitulaciones Matrimoniales, y Cartas dotales de las S.ras Reynas.
En el 16. Instrumentos pertenecientes al Condado de Urgel, y el de Pallars.
En el 17 los de los negocios generales del Reyno de Aragon.
En el 18 los de la Ciudad, ó territorio de Zaragoza.
En el 19. los de la Ciudad, ó territorio de Huesca.
En el 20. las Capitulaciones de Pazes, y Ajustes, entre los S.res Reyes de Aragon, Castilla, Portugal, y Reyes Moros.
En el 21 los negocios generales del Reynado de Valencia.
En el 22 los de la Ciudad de Valencia, Villa de Alguecira, y otros Lugares.

En el 23. los de Orden de los templarios.
En el 24. los de Sobrarbe.
En el 25. los de Execa.
En el 26. los de teruel.
En el 27. los de tarazona.
En el 28. los de muchos Lugares de Valencia.
En el 29. los de otros Lugares del mismo Reyno.
En el 30. los testamentos, y Codicilos de los Condes de Barcelona, y Reyes de Aragon.
Y en el 31 los Papeles del antiguo Convento de Monjas, llamado, Sn. Juan de las Abadesas, que despues fue de Canonigos Reglares; y hoy de las quatro Dignidades Reales. Estos 31 Armarios contienen papeles muy Antiguos, y de suma utilidad, para las Regalias, y Dros. de la Corona de Aragon y adjacentes. Y aunque estan con la distincion que se ha visto, en cada uno de los Armarios, estan en ellos, en sacos, sin coordinacion de años, y con notable confusion.

Segunda Pieza.

En la 2.ª Pieza, immediata à la antecedente, estan los Registros originales, de los S.res Reyes, Alonso 4.º desde el año de 1327, hasta 1336= Del S.r D.n Juan el 2.º desde el año de 1458= Los de los S.res Reyes Catholicos, Carlos 5.º, Phelipe 2.º, 3.º, y parte del Reynado del S.r Phelipe 4.to y los R.s despachos de los Lugares tenencias.

Pieza tercera.

Esta Pieza està sobre la segunda, y ay en ella los Registros originales de los Despachos, y Decretos expedidos por los S.res Reyes, D.n Alonso 2.º desde el año de 1162 hasta el de 1196. De D.n Pedro 2.º desde el año de 1194 hasta el de 1213. De D.n Jayme 1.º desde el año de 1213 hasta el 1276. De D.n Pedro 3.º desde el año de 1276 hasta el de 1285. Y los siguientes D.n Alonso 3.º D.n Jayme 2.º, D.n Alonso 4.º, D.n Pedro 4.º D.n Juan 1.º, y D.n Alonso el 5.º y los

de las S.ras Reynas, é Infantes de aquellos tiempos.

Pieza Quarta.

En esta Pieza ay multitud de Papeles, Pergaminos, Bulas, y otros; pero sueltos, confundidos, y desordenados lastimosam.te; los quales alcanzan al año de 844, y al Reynado de D.n Garcia Iñiguez, que fue el 6.º Rey de los que se intitularon solo de Sobrarbe; y el 2.º anterior à los que despues, se intitularon Reyes de Aragon. Conociendo los Diputados de Cataluña, la suma importancia de que estuviesen a la Vista las circunstancias que encierran estos Papeles, venerables por su antiguedad, y estimables por sus circunstancias; encargaron al Maestro Fr. Manuel Mariano de Rivera, de la Orden de la Merced, que se dedicase

á ordenarlos. Executelo asi; y pude conse-
guirlo en los que comprehenden desde el
referido año de 844 asta el de 1100; aviendo
formado tres Libros de su contexto. Y aunque
para reducir los siguientes à concierto,
y poner sus noticias en claro, seria obra
dilatada, y dificil; pero de suma importan-
cia, por la excelente qualidad de sus
circunstancias.

Las especies de los Registros citados, son mu-
chas, y varias; porque para cada clase de
negocios, Reynos, y Provincias, avia
Registros separados; en los quales se
asentaba, ô registrava, seguidamente
lo que ocurria en la misma especie; con que
es mas facil la particular comprehension
de todas, y la de hacer Indices muy claros.
Esta es (Señor) la mas indibidual noticia,
que he podido adquirir, constante, del
Rl. Antiquisimo Archivo general,

de Barcelona, tan Venerado, y defendida
su Custodia, y subsistencia, de aquellos Na-
turales, como se sabe. Ha padecido en el
desaliño de los Papeles, aunque no en el
desperdicio, los mismos Accidentes que
todos. Pero si la Rl. dignacion de V.M.
intentare que se ponga, como tanto con-
veniente al servicio de Dios y de V.M.
debo hacer presente à su alta comprehen-
sion, las dificultades que se ofrecen. Que
en los Pergaminos sueltos, ay muchos,
de los Señores Condes de Barcelona, en los
quales no ay data de Dia, Mes, ni Año;
y aviendo avido desde el año de 993 asta
1130, cinco Condes de Barcelona, con el
nombre de Ramon, serà dificil distin-
guir, de qual de ellos es el Inventario;
pero esta dificultad, puede ser la aya
Vencido el Maestro Rivera, en su

obra, y que se salga de ella, con la Chronologia cierta, de los S.res Reyes de Fr.e Francia; por que en aquellos antiguos tiempos estilaban los S.res Condes de Barcelona, ponen las fechas, solo por los años del Reynado de Fr.e Francia. Que en los que se hallaren fechas de años, se ha de advertir, que estos se contaban, asta el año de 1350, por la Encarnacion, desde 25 de Marzo. Desde el referido año de 1350, asta hoy, por los de la Natividad.

En las Bulas antiguas, se ofreceran tambien muchas dificultades, porque se cayeron, ô perdieron los Plomos, en que estaba distinguido el numero del nombre; y como huvo tantos de uno, es dificultosa la aplicacion, si no se adquiere de las instancias para obtenerlas, de los Bullarios, ô Historia.

Que el Sujeto, ô Sujetos aquien se cometiere, es preciso tengan una clara intelig.a de los Caracteres Antiguos, y muy versados

en Lenguas, Latina, en la Antigua, Le-
mosina, y Catalana. Y porque tengo en-
tendido, que todas estas circunstancias con-
curren en el Maestro Fr.ª Manuel de
Rivera, y que ha tenido el Cargo que he
dicho, creo se dedicará gustoso á proseguir,
asignandole alguna moderada Renta;
y por su Oficial á Geronimo Alteraiva,
su Cuñado, que fué su Amanuense. Fi-
nalmente, estoy persuadido (Señor) á que
no faltarán en Barcelona, Personas
muy condecoradas, fieles, y Capazes, que
tendrán por singular Merced la de que
V.M. se dignase elegirlas para este en-
cargo. Para cuyo manejo convendria
mucho se formase la Instruccion
que se avia de observar en él;
ó renovar la antigua, si la tuviese,
de que no me consta.

Archivo de las Ordenes Militares, expresado al Num.o 97.

128 En la noticia que di del origen è instituto del Consejo de las ordenes, expresè al numero 97 los Archivos particulares donde se conservan los pertenecientes à las ordenes Militares; y la providencia que V. M. se ha servido dar para su reparo, y buena forma. Y respecto de estar cometido este encargo à D.n Luis de Salazar, y Castro, el podrà informar con individualidad de los requisitos, y circunstancias de cada uno de estos Archivos.

Protocolos y Registros de los Escrivanos num.rios y Reales. Utilidades de su Custodia y seguridad. Daños de su desperdicio. Causa de padecerle grande en todo el Reyno.

129. Aunque las Escrituras publicas, Pleytos,

y otros Instrumentos que se otorgan, y pasan ante los Escrivanos numerarios, y Rs.; de esta Corte, Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, son de esfera muy inferior, à los de los Consejos y tribunales; su Custodia, y su Conservacion, al comun, y particular de todos, es utilisima; porque en ella tienen afianzada la quieta posesion de sus Haciendas, y Derechos, las mismas Ciudades, Villas, y Lugares, Comunidades Eclesiasticas de ambos estados, y Señor. Y los Seglares, la propriedad de sus posesiones, el goze de la Nobleza, la prueva de su descendencia, y las demas circunstancias, que comprehende este genero de Instrumentos; siendo los daños, y perjuicios que resultarian de su perdida, ò de andar los Protocolos sin la custodia y recato que combiene, los que podran mas facilmente considerarse, que decirse; y quando no fuese otro, que el de la facil disposicion, que tendria la malicia, para

introducir, y suplantar en ellos lo que quisie-
se, bastaba esto solo, para procurar su Custo-
dia, y coleccion; pues bien poco ha, que se viò
en el Consejo de Castilla, el caso, de averse pre-
sentado en el Pleyto que corria sobre la succe-
sion de una de las primeras Casas de la Gran-
za de España, por parte de una de las primeras
Casas que litigaban, un Instrumento, que la
fina Piedra de toque de la alta Sabiduria de
aquel gran Senado, descubrio su falsedad.
La forma en que generalmente, se manejan
en la Corte, y en todo el Reyno, los Protocolos
y Papeles de las Escrituras que se otorgan
ante los Escrivanos, y pasan por sus manos,
es con tal desorden, que no tienen mas Ar-
chivo, ni Resguardo, que el de la Casa de cada
uno, mientras vive; y en su muerte, quedan
por herencia, à sus Mugeres, ò hijos; los
quales los venden à los succesores en sus
mismos oficios, si se los quieren comprar;

y sinó, á los Confiteros, ó Coheteros, que indistintamente los consumen en envolver sus Generos; y quando los Interesados en ellos, ban á buscar los Instrumentos que necesitan, para defender su Hacda., ó para pruevas de Habitos, Colegios mayores, Inquisicion, y Iglesias, se hallan tiranamente despojados, por este desorden, de lo que Dios, y la Naturaleza les concedieron en sus Nobles, y claros Nacimientos; de que pudieran decirse muchos, y lastimosos exemplares.

130. Penetró la Rl. Comprehension de V. M. tan vivamente, los efectos de este pernicioso mal, que deseando, por su Rectitud, y por el entrañable Amor á sus Pueblos, y Vasallos, aplicar el remedio radical, y eficaz que necesita, se dignó V. M. por su Rl. Decreto de 23 de Junio de 1701 expresar al Consejo; que aviendo considerado V. M. podria ser conveniente el establecimiento, asi en la Villa

de Madrid; como en las Ciudades cabezas de Provincia, y otras de numerosa Poblacion, un oficio de Archivero, donde permaneciesen en buena Custodia los Protocolos de los Escrivanos R.s, de las Escrituras, è Instrumentos que ante ellos se otorgaron. Y otro, de Contador de Hypotecas, donde se tomase razon de todos los Bienes raices, que se gravasen con alguna especial obligacion Hypotecaria para evitar los perjuicios que frecuentemente se experimentan; con cuya mira se tenia entendido, que en Sevilla se mantiene este oficio, con universal beneficio. Mandaba S. M. al Consejo, se tratase de ello, y si podria ser de utilidad, y conveniencia publica, darse estas providencias de buen Govierno, en el establecimiento de estos oficios; y que consultase lo que en esta razon se le ofreciese.

131. Si el Consejo consultò, ò no, sobre

este utilisimo intento, no toca al de esta Re-
presentacion; pero ès muy propio de ella
el de hacer presente este perjudicialisimo da-
ño, que la piedad de V. M. intentò arran-
car, como tan ofensivo à sus Pueblos, por
el eficaz medio de establecer en las Ciudades
Cabezas de Provincia, y otras de numerosa
Poblacion, Archivos, en donde permaneci-
sen en buena custodia los Protocolos de los
Escrivanos. El qual, ademas de ser tan propio
de la Rl. Justificacion de V. M. y de aquel
entrañable amor, con que desea V. M.
procurar el mayor bien de sus Pueblos,
conseguia V. M. restablecer à la Corona
la Regalia, y el Dro. de hacer merced de
estos Protocolos, y Registros de los Escrivanos
de sus Reynos, à las Personas, que sea mas
de su Rl. agrado, y disponer de ellos, como
sea servido; de la qual, y su uso, està despojada

muchos años ha, y la usaron, y exercieron los S.res Reyes, predecesores; no solo en los distrtictos de Castilla, y Leon; sino en el Señorio de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, y Alaba.

Constame que los S.res Reyes Catholicos hicieron merced al Almirante de Castilla D.n Fadrique, de todos los Protocolos, y Registros de los Escrivanos publicos, y Reales, del Partido, y Adelantamiento de Campos, para ponerlos en su Casa, y Archivo; al qual constituyeron Archivo publico, con todas las formalidades, y preheminencias de tal.

Constame tambien, que en 15 de Mayo de 1480, hallandose los S.res Reyes Catholicos en toledo, hicieron merced à Martin de Aleluin, de los Registros, Protocolos, y Papeles de Martin de Alquiza, Escrivano de Hernani. A Miguel de Lueta, de los de distintos Escrivanos de la

Ciudad de Sn. Sebastian. Y à Martin de Ochoa, de los de otros Escrivanos que fueron de Villafranca, en Guipuzcoa. En las Rs. Zedulas de estas Mercedes, mandan los Reyes à las Justicias, donde vivieron, y actuaron los Escrivanos, hiciesen, que las Viudas y Hijos herederos, que los entregasen; y executado así, conceden à los Escrivanos que los recivian, que pudiesen sacar de ellos, y dar, signados, los Instrumentos, por Copia, que pidiesen las Partes; los quales fuesen validos, y hiciesen fee, y à ello interponer su Rl. autoridad, y decreto Judicial; y de esta misma Substancia, vi, y reconoci en el Archivo de Simancas, distintas Mercedes de varias partes del Reyno.

132. Y el Rey nro. Sr. D.n Carlos 2.o por Rl. Decreto de 27 de Marzo de 1691 dirigido al Consejo, se sirvio decir, que la Junta de Medios, proponia en la Consulta, de que

remitia Copia (entre otras cosas) la erecc.[on]
y beneficio del oficio de Archivero de Es-
crituras, donde, en las Casas de Ayuntam.[to]
de Madrid, y de cada Lugar, Villa, ô Ciudad
grande, se recogiesen todos los Registros, de los
Escrivanos que muriesen. Y que aviendo
venido S. M. en aprovarle, mandaba
al Consejo, ordenar à los Corre.[res], tratasen
de la disposicion del Sitio, y forma en que
podian erigirse estos Archivos; y pu-
blicasen la Venta de ellos, por si huviese
compradores; dando quenta a S. M.
de los que ocurriesen, y sus tratados,
antes de efectuarlos, afin de tomar re-
solucion.

Medios que se ofrecen para el
general remedio q. V. M. desea.

133. Descuvierto el origen, y los efectos
de la Enfermedad, parece era facil el
Remedio, si las Causas no fuesen tantas,

y tan contrarias, como se ha visto; pues
asta las providencias que se dieron para ata-
jarla, parece que conspiraron à hacerla mas
grave, y mas imposible. Yo (Señor sacrifico
mi obediencia al R.l Precepto de V. M.) solo
encuentro un medio, que ya que no repare
en el todo este desorden; que corte, y ataje el
precipitado curso conque, por Siglos, y con tanta
livertad, ha devorado la preciosidad de los Pape-
les. Este era, el de establecer en la Corte un Ar-
chivo publico, en el qual se recogiesen, y asegu-
rasen todos los Papeles que existen en los de los
Consejos, Tribunales, Secretarias, oficinas, y los
demas que andan dispersos, y derramados
fuera de su centro; colocandolos en el mismo
orden, y separacion, que estaban los de Siman-
cas; asi por la correspondencia que conviene
aya de uno, à otro; como porque aviendo
de pasar los de el de Madrid, al de Simancas,
despues de sacar Razon individual de ellos,
no huviese que hacer alli mas, que lo

material de ponerlos en su lugar. Que en este nuevo Archivo, se pongan Copias legalizadas, de los Inventarios que ay en el de Simancas, distintos de los que quedan en las Secretarias; para que constando los Papeles que ay en cada Consejo, puedan pedirse los necesarios, sin tanta confusion, como se ha hecho asta aora, y muchas veces sin fruto. Que siendo los mas principales Instrumentos de que comunmente carecen los Consejos, las Bullas de Gracias, y Concesiones Apostolicas, hechas à la Corona, por los admirables beneficios à la Iglesia, en defensa, y propagacion de nra. Fee; y otras personales, à los Sres. Reyes, que despues se perpetuaron; y que por este defecto, se han cometido, y cometen, en el uso de estas Gracias, y en el exercicio de estas materias Eclesiasticas, errores perjudiciales, à ambas jurisdicciones: se formase de todas las que ay en Simancas, un Bullario, el qual legalizado por el Archivero,

se pusiese en el Archivo dela Corte; pasando noticia à los Consejos, del contenido delas que perteneciesen à cada uno, para que, en los Casos que ocurriesen, procediesen sobre la Certeza delos verdaderos fundamentos.

Que respecto de aver en Simancas muchos Papeles, que no estan Inventariados; especialmente los Libros de Registro de Corte, que son innumerables, y que ay en ellos noticias utilisimas; y especialmente delas materias mas graves, que corrieron por el Consejo de Castilla, desde el año de 1475 seguidamente asta hoy: se diese orden, para que en el propio Archivo de Simancas, se formasen Indices de ellos; ò que se fuesen remitiendo delos mas antiguos, y por su orden, al dela Corte, para que en el se executase esta diligencia; que seria, sin duda, la unica por donde, en gran parte, se reparasen los daños que han procedido, y proceden dela perdida delos Papeles del Consejo.

Que para conseguir el importante bien de
asegurar, y Recoger todos los Papeles origi-
nales, de Consultas, y Expedientes, dispersos,
y derramados, por la Corte, y por el Reyno;
se promulgase Pragmatica, para que todos
los que tuviesen Consultas, Expedientes, In-
formes, hechos de R.l orden, en materias de
Govierno, Estado, y Justicia, tocantes à los
tribunales de primeros Ministros, Con-
fesores, Embaxadores, Virreyes, Governadores,
Capitanes Generales, Gefes delas Casas R.s, y los
demas pertenecientes à la Corona, los entre-
guen en el Archivo dela Corte, imponiendo
la pena de Reos de infidelidad, y Detentores con-
tra la R.l Voluntad en materia tan grave.
Y en caso necesario, que se obtuviese Bulla
de Su Santidad; como se concedio al S.r Empe-
rador Carlos 5.o, compeliendole con Censu-
ras, à la entrega de Papeles, ò revelar
el parage, ò poder donde se hallasen.
Que siendo uno delos principales daños,

que padece el Reyno, y sus habitadores, en las Honras, y en las Haciendas, el desperdicio, con que han sido, y son tratados los Protocolos de los Escrivanos publicos, y Rs. de todo el Reyno, como se ha dho. en todo el Punto 6.º; se reiterase lo resuelto por S. M. en el Rl. Decreto citado, de 23 de Junio de 1701, formandose Instruccion para la construccion de los Archivos de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno. Reglas que avian de observar en el exercicio de ellos, los Sujetos a cuyo cargo se pusiesen; disponiendo en ellas, que los Corregidores, y Justicias de cada Ciudad, ó Partido, embiasen Relaciones individuales, de los Registros, que se recogian en cada Archivo, de que años, y Escrivanos; y las repitiesen de los que se fuesen entrando en lo succesivo. Y que los que se hallasen en Madrid, se

pusieren en el Archivo de la Corte, donde podrian los Escrivanos aquien tocase, sacar los traslados de las Escrituras, que pidiesen las Partes.

Que para establecer este, con el acierto, solidez, y buena forma que conviene, se ordenen Instrucciones, y Reglas, para el acertado manejo, Custodia, y seguridad de los Papeles; con vista de las dispuestas por Sr. Phelipe 2.º para los Archivos de Simancas, y Roma.

Que para que aya Persona destinada, y de representacion, que vigile sobre la puntual observancia de lo que se ordenare, y estableciere, protexa, y represente lo que ocurra, tocante al Archivo, se nombre al Secretario mas Antiguo, que es ó fuere del despacho, por Protector de el; al qual, luego que entre à la posesion de la Secretaria, se le entregue Copia de la Instruccion; y se le avise por Escrito lo que se ofreciere,

para que dé quenta, y conste lo que V. M. se sirviere resolver, para su observancia.

134. Aunque este medio de la formacion de Archivo en la Corte, es el unico, por el qual se aseguran los Papeles, que exis-ten de los riesgos, en que peligraron los antiguos; me hacen recelar mis propias experiencias, se opongan à embarazar su execucion, los especiosos pretextos, con que el desamor, ò el Odio à el ageno dicta-men, suele vestir de hermosas aparien-cias la sinrazon, en persuadir lo contra-rio; como frecuentemente se vè, en los ca-sos graves que ocurren, y se han ofrecido en todos tiempos; siendo este el unico motivo, de averse desvanecido, y sofocado aquellos grandes pensamientos, medios y providencias, que se propusieron por Ministros de Sabiduria, y Zelo,

para atajar nocivos males, y perjudiciales abusos; teniendose por mas tolerable, dejar- los correr con livertad, que sujetarse à provar el remedio; solo porque le penso otro, que no era de su Gremio, Sequito, ô Parcialidad.

Sobre estas Causas, comunes à la general, ay contra este pensamiento de dessar que los Consejos esten adornados de Papeles, aquella irracional Maxima, ô errado concepto de muchos Hombres doctos, que creen, ô intentan persuadir, que para dar Dictamen con acierto, en todos los negocios de Estado, Govierno, Eclesiasticos, Politicos, y Militares, no son necesa- rios los Papeles, por que todo se halla en los Libros de Politica, Historia, y Jurisprudencia; como si los Autores, que escrivieron de estas, y otras professio- nes, no estuviesen, en las materias de hecho que no vieron en los Papeles,

tan distantes dela verdad, como algunas
veces melo confesaron, en el Consejo, Mi-
nistros de gran saber, oiendo mis Infor-
mes. Y no ha sido este errado concepto,
el que menos ha conspirado à la perdida
delos Papeles. Yo confieso, que para poner
en practica la Construccion de este Ar-
chivo, se ofrecen reparos y dificultades
de bastante peso; pero si se contemplan
las Causas que claman por ella; y que
para la Grandeza de V. M. y sus grandes
heroycos alientos, no puede aver obsta-
culo, que embarace, ó detenga la execu-
cion delo que su Rl. inteligencia com-
prehende justo, util, y conveniente à la
Causa publica: debemos esperar que su
poderosa Rl. mano, aparte, y remueva
todos los obstaculos que puedan sugerirse
contra este Pensamiento. Podrán
oponerse, para desvanecerlos, que para

recoger la multitud de papeles que se consi-
dera, y asegurarlos de los riesgos de Incen-
dios, y otros fortuitos, es indispensable,
que la Casa donde se coloquen, sea capaz,
y competente, y su fabrica muy costosa,
à que no podrà concurrir la R.l Hazda.
por lo exausta que la tienen las urgen-
cias de la Monarquia. A este reparo
puede ocurrirse, por dos medios; uno, que
acaso entre las Casas que pertenecen à
V. M. en Madrid, se halle alguna de tal
disposicion, que la tenga muy oportuna
para colocar los Papeles con la division
que deben estar. Y el otro, que si V. M.
se dignare hacer Merced de la Alcaidia
perpetua de este Archivo, con los ho-
nores, preheminencias, y utilidades,
que fuere de su agrado resolver; creo
no faltaria quien lo pretendiere, ha-
ciendo el servicio de labrarla, en el

parage que se prefiniese. Ofrecese tambien el reparo, que aviendo de ocuparse en este manejo, diversos Sujetos de inteligencia y practicos en Papeles, era preciso asignarles Sueldos competentes, y gravosos à la Rl. Hacienda. Puede satisfacerse à este reparo, que aviendo de ponerse en el Archivo los Papeles del Consejo, y Secretarias, ningunos pueden ser mas aproposito, que los mismos que los manejan en ellas; y assi podria destinarse un oficial de cada Secretaria, que residiese en el Archivo, y cuidase de sus Papeles, con el propio Sueldo que goza, haciendole presente en ella para obcion de los ascensos. Y quando, por lo que toca à las Secretarias, se pueda evitar, por el medio que se ha dicho, el Sueldo de los oficiales; parece (se reparará) que en las otras oficinas, donde

no ay numero de Plazas, ni Salarios Asignados, como son las Escrivanias de Camara delos Consejos, y otras, porque los Sujetos que sirven enellas, no tienen mas estipendio, que el que devengan por su travajo, y cobran delas Partes; conque faltandoles este subsidio en el Archivo, seria preciso mantenerlos? A esto se responde, que las Escrivanias de Camara, y las demas oficinas, donde no ay Plazas, ni Salarios fixos, no corren de cuenta dela Rl. Hazienda los gastos dela expedicion; sino à la delos Dueños desu propriedad, aquien se vendieron; los quales estan obligados à conservar en Custodia, y seguridad los Pleytos, y Papeles que actuan; y à dar quenta de ellos, siempre que se les pida. Poniendolos en el Archivo, no solo se libran de este encargo; sino del dispendio delos crecidos Alquileres de Casa, que queda expresado pagan por

la que ocupan los Papeles; con que, sin hacerseles perjuicio, podrà cada uno mantener en el Archivo, el oficial que huviere de correr con la ordenacion de sus Papeles; al qual se le deberà dar la parte de las obvenciones diarias, que le tocarian si asistiese à la Escrivania de Camara, pues la sirve en el Archivo, y asegura en la Custodia de los Papeles, mayores intereses à la propriedad de ellos.

135. Allanado por estos medios el reparo de que la Casa, y manutencion de Oficiales, no salga de la R.l Hacienda; como podrà evitarse el excesivo gasto que se requira, de aver de pasar à Simancas, personas que copien sus Inventarios, las Bullas, y concesiones Apostolicas, y compendiar los Papeles que no estan inventariados; ò ir trayendo à Madrid, los de Residencia de Corte, siendo obra tan larga como se

ha dicho? A este reparo deberian dar salida los mismos Consejos, y tribunales, haciendose Cargo de lo importante de esta diligencia, y de los medios que dentro de ellos podran aplicarse. Por el Consejo de Indias, se pagan Sueldos a un Historiador, y a un Cosmographo; los quales, en ninguna parte se podian emplear mejor, que en Simancas, donde hallarian, para la Historia, los Successos puntuales y verdaderos; y en las Relaciones originales de Conquistas, y descubrimientos, delineados los Paises, y los Mares, con claridad. Y si beneficiasen los Oficios de Archiveros de los Registros de Escrivanos, y Contadores de Hipotecas del Reyno; ó imponer en ellos una carga annual, pudieran producir algun Caudal. Ademas de esto. Los quatro oficiales de numero, que ay en aquel Archivo, tienen desocupadas algunas

horas al dia; porque solo se emplean
en el despacho corriente de lo que se pide
de oficio, ò à instancia de partes. Son
Capaces, è inteligentes; miran con Ca-
riño aquellos Papeles; y padecen, como
me consta, mucha falta de medios: con-
que me persuado, que dandoles alguna
ayuda de Costa, ò Pension para sus hijos,
se dedicarian gustosos, à executar lo que
se les encargase; como se les ordenò al
tiempo que pasò à el Dn Antonio de
Hoyos. Y quando no sea bastante su
numero, para lo que se necesita, evita-
ran que el gasto sea mayor.

A las dificultades que ocasionaria el
gasto, y la Costa de este Archivo de la Corte,
se podrà añadir: Que extraidos los Pape-
les de los Archivos, y Secretarias, harian

notable falta para el Diario despacho, sino se estaban enteram.te evacuados; y estandolo, para deducir sus exemplares; y asi, aunque se lograria su Custodia, y seguridad, vendrian á padecerse los perjuicios de ignorados.

A que se responde: que los Papeles que se llevarian á este Archivo, serian solo, los ya ebacuados, y vencidos; quedando en la Secretaria, y Consejo, razon indibidual de cada uno, Legajo, y numero que le distinga. Para cuya diligencia, se debia destinar a uno de los oficiales que quedasen en la Secretaria, para que formase esta Relacion, y fuese añadiendo á ella los succesivos, para corresponderse con el Archivo, pidiendole, por Papeles suyos, los que necesitaren sacar de el; los quales deberia recoger al tiempo de

restituirlos, salvando su Cargo.

Ofrecerase tambien, que en este pasage de Papeles, del Archivo, à las Secretarias; y de ellas, à él, se arriesga de conocido el Secreto, tan conveniente, y tan encargado.

Pero se ocurre à este reparo, con que aya en cada Consejo, ô Secretaria, una Bolsa con dos Llabes duplicadas, la una en el Archivo, y la otra en la Oficina; en la qual, pueden conducirse los Papeles, sin que el Portero, ô la Persona que los llevase, penetre los que son. Podrà, y aun deberà, ponerse el reparo, de que, como es creible, que una Monarquia tan Vasta, en que han concurrido Negocios tan graves en materias de Govierno, y de tantas disputas, Controversias, y Negociaciones, con los otros Soberanos, y Principes Estrangeros, se haya podido tolerar el desorden de Papeles

que se ponderà, à vista, Ciencia, y pacien-
cia, de unos Reyes tan Juiciosos, y pruden-
tes, vigilantisimos en la Solidez de sus
Rs. Resoluciones; y de tantos Consejos, como
se Criaron, y establecieron, para desterrar
la confusion que ocasionaria el todo; di-
vidiendolos por Reynos, y negociaciones,
para que cada uno cuidase de su districto,
y su Govierno, para lo qual se le dieron
Ordenanzas, Reglas, y ordenes admirables.
Y que quando se huviese incurrido,
por las mudanzas de la Corte, u otros
motivos, en los perjudiciales defectos, tan
manifiestos, que se refieren; avian de
consentirlos, y aprovarlos con su silencio,
sin que el Zelo, y el Amor de tan grandes,
y tan doctos Ministros, que han servido,
y sirben en ellos, no clamasen vigorosa-
mente por el remedio? A esto se responde,
que todo lo representado, y mucho mas,

que no cabe enla explicacion, no es invencion del Discurso, especulacion, y Congetura; sino pruevas Reales, y fisicas, sacadas, no dela Historia, y Relaciones falibles, sino delos proprios originales, practicado, y experimentado enlo interior, y lo secreto delos mismos Consejos, y tribunales, Secretarias, y oficinas; las quales, como testigos de mayor excepcion, podran deponer sobre este punto, si V. M. se dignase ordenarles que informen.

Podria tambien oponerse, contra el intento dela formacion de Archivo: que, quando sea cierto el desorden anterior, y los daños que ha ocasionado; hoy es inutil, y ocioso; por aquella justa providencia que V. M. se sirvio dar, y se executo, de poner todos los Consejos, Secretarias y oficinas R.^s, sus Archivos, y Papeles,

en el Palacio que fue dela S.ra Reyna Madre, donde afixados, y permanentes, tienen la custodia, y seguridad conveniente; libres delos riesgos delas mudanzas, y delos demas aque estaban expuestos, por no tener lugar determinado, para su quietud. A este reparo solo puedo responder: que aunque por esta utilisima y acertada resolucion, se libraron à los Papeles de los riesgos dichos; enla forma de manejarlos, no se ha mudado nada de la antigua; antes bien se continua, y prosigue en ella, sin mejorarla en nada; porque los Papeles, que existen, estàn enla propria obscuridad y confusion, que estaban antes, porque no se ha intentado ordenarlos; la qual debio, sin duda, de precisar, a que se sacasen de ellas, en el año de 1718, la indecible multitud,

que se llevaron à el Archivo de Simancas, con tan poca cuenta; como, si V. M. se dignase de pedirla à los mismos Consejos, y Secretarias, constarà de sus Inventarios.

Finalmente (Señor) mi incapacidad y mi rudeza, no encuentra otro medio mas eficaz, y mas practicable, para recoger, asegurar, y ordenar los Papeles, que la formacion de un Archivo. Y si como conozco el Mal, y sus perniciosos efectos, pudiese darlos à conocer, y remediarlos, sin molestar à V. M. lo executaria gustosissimo, con el propio silencio, y desinteres, que he observado en su investigacion. Pero este heroico triunfo, està negado à otra mano, q. à la Soberana de V. M. à la qual parece (y lo creo assi) la tiene reservada la providencia, para que todos estos

Reynos confiesen á V. M. y numeren entre sus Gloriosisimos hechos, este; en que tanto interesan, y de que pueden resultarles tantos bienes, y felicidades. Suplico humildemente á V. M. se sirva admitir benigno este fiel Sacrificio de mi reverente amor al mayor obsequio de V. M. Madrid 16 de Junio de 1726.

Exmo Sr

Señor. En execucion de lo que el Rey (Dios le g.de) se sirvio mandar por papel de V. E. de 28 de Enero de este año, pongo en manos de V. E. el que he formado sobre el utilisimo intento de reparar el perjudicial desorden que padecen los de los Consejos, y tribunales. Y en su consideracion, que aunque todas las

noticias que doy en el, son contestes, y sacadas de sus propios originales, temeria justam.^te se dudase de su veracidad la irrefragable prueva, de que el Rey, V. Ex.ª los Consejos, y los Ministros, son testigos de mayor excepcion, en su abono, por la diaria experiencia de los daños que ocasiona al mas acertado Expediente de los negocios, la falta de Papeles. Muchas hallará V. E. en este, pero tengo la confianza, y el consuelo de que V. E. me hará el favor de disimularlas; y la Justicia de atribuirlas, mas á mi corto talento, que á defecto del deseo; pues consta á V. E. el que siempre he conservado de procurar con desvelo el mayor servicio del Rey en 40 años continuos; sin molestar su R.^l paciencia con pretensiones, aun en aquel tiempo que fui abandonado del Empleo y Sueldo. Y que solo por librarme de los ahogos que me aflijen

tengo instancia pendiente desde el año de 1722 en la Secretaria del Despacho de Hacienda. Suplico á V. E. que al tiempo de poner á los R.s Pies del Rey mi Informe, se sirva V. E. ofrecer tambien á ellos el fiel Sacrificio de mis ardientes deseos á la mayor exaltacion de su nombre, y Glorias de su Felicisimo Reynado. Nro. S.r g.de á V. E. los m.s a.s que es menester. Madrid 16 de Junio de 1726 = Ex.mo S.r = D.n Santiago Agustin Riol = Ex.mo S.r Marques de Grimaldo.

Enterado el Rey del Papel de Vm.d y del que acompañó, y ha trasladado en consecuencia de las noticias que se le pidieron concernientes á los Consejos, y Tribunales, y Papeles tocantes á ellos, me manda preguntar á Vm.d qué Ministros le parece son los mas informados, y inteligentes en estas

materias, para con estas noticias, poder S. M. resolver lo mas conveniente.

Dios gue. a Vmd. m.s a.s como deseo. Madrid 29 de Junio de 1726 = El Marques de Grimaldo = S.r D.n Santiago Agustin Riol.

Ex.mo S.r Señor.

Señor. En papel de V. E. de 29 del pasado se sirvio V. E. decirme: que enterado el Rey del que forme de su R.l orden, de las noticias concernientes à los Consejos, y Tribunales, y Papeles tocantes à ellos, ordena a V. E. me pregunte, que Ministros me parece son mas informados, e inteligentes en estas materias, para resolver S. M. con esta noticia lo mas conveniente.

Venerando mi humildad con profundo rendimiento esta R.l orden; en correspondencia de ella, no puedo hacer mas,

que confesarme incapaz de executarla; asi porque me falta el conocimiento practico de los Ministros actuales; como por no caer en el riesgo de encontrar alguno, que siga el error de juzgar inutiles los Papeles; como lo creyeron algunos de los Antiguos; y otros aquien traté; de que resultó el daño que se padece: cuyo remedio pende unicamente de la poderosa mano del Rey, auxiliada de la Sabiduria, y Representacion de los Consejos, y del Zelo, é immediacion de V.E. aquien reitero el fiel Sacrificio de estar pronto á quanto se me mande.

Ntro. S.r g.e a V.E. m.s a.s Madrid, y Agosto 30 de 1726= Ex.mo S.r = D.n Santiago Agustin Riol= Ex.mo S.r Marques de Grimaldo.

que confesaron incapaces de efectuarla, aun
porque no faltó el conocimiento practico
y los Ministros actuales, como por no haver
en el Reyno se encontrará alguno, que hoy
á tenor de juzgar inutiles los Papeles, co-
mo lo creyeron algunos de los Antiguos, y
otros aquienes trate; de que resultó el daño
que se padece: cuyo remedio pende unica-
mente de la poderosa mano del Rey, auxi-
liada de la Sabiduria, y Representacion
de los Consejos, y del Zelo, e immediacion
de V.E. aquien tocará el fiel Sacrificio de
dar pronto a quanto se me mande.

Nro. S.r g.e a V.E. m.s a.s Madrid y
Agosto 30 de 1726 = Ex.mo S.r = D.n Santiago
Joachin Riol = Ex.mo S.r Marques de
Grimaldo.

n.º 32.

~~1677~~ 1699

555.555

19

Memoria de algunos hombres Excelentes que ha avido en España en el dibujo.

Memoria de algunos hombres Excelentes que à havido en España en las Artes del dibuxo, Sacada del Amanuensi yò de D.n Lazaro Diaz del Valle, año de 1653=.........

1.º Luis de Vargas natural de Sevilla; fue gran Pintor al fresco y al olio, siguio la manera de Pintar del Perino, Sus obras en la Iglesia m.r de Sevilla y Casa Arzobispal dan testimonio dela Excelencia de Su pincel...............................

2.º Pablo de Cespedes, Rationero dela S.ta Iglesia de Cordova, y natural de d.ha Ciu.d fue gran Pintor y siguio en el dibuxo a Michael Angelo Bonarrota y de hermosissimo colorido, en que siguio al Corezo, hizo grandes obras en Sevilla y en su patria, particularm.te el Retablo del colegio de S.ta Cathalina dela Compañia de Jhus. de Cordova; este admirable artifice fue de Ex.mo yngenio, gran poeta y de buenas letras en la lengua Griega, y latina, y fue perito y demas de sus muchas partes d.has, fue grande Architecto y Escultor; fue Cespedes mui docto en letras humanas, y escrivia dela pintura, en la S.ta Iglesia Cathedral de Cordova esta un quadro dela Cena de Xpto. la qual teniendola en su Casa todos la yban a ver Celebra-

ran

mucho en baxo que estava pintado en ella, sin atender ala valentia de lo demas, y viendo que se les ivan los ojos a todos à aquel juguete dixo mui enfurecido a su criado Andres borrame luego este jarro y quitamele de aqui, que no se paran en tantas cavezas y manos en que he puesto todo mi estudio y cuidado, y se van todos a esta impertinencia.........

3.º Machuca gran Pintor y Architecto vivio en Granada donde hizo grandes obras de Pintura y Architectura, siguio la manera de Rafael de Urbina......

4.º Fern.do Yañez natural dela Almedina fue gran Pintor como lo muestran las Pinturas del retablo del Lugar referido.

5.º Miguel Barroso gran Pintor, gran latino y Griego, supo muchas lenguas, demas de esto, fue afamado Architecto, perspectivo y Musico excelente; demano de este ynsigne baron ay pintada una estacion en el patio R.l del Escorial....

6.º Miguel dela Cruz, fue famoso Pintor y mui conocido por sus admirables obras..................

7.º Christoval Lopez, ynsigne Pintor, a este Artifice hizo mrd. el Rey D.n Juan el 3.º de Portugal del avito de Christus.

8 Diego de Romulo, Cincinato natural de Madrid admirable Pintor, hijo de otro famoso Romulo, Pintor del S.r Rey D.n Phelipe 2.º paso este excelente artifice siendo

manzebo a Roma en servicio de D.n Fern.do Henri-
quez de Rivera Duque 3.o de Alcala (quando fue
por Embaxador Extraordinario adar la ob.a al Papa
Urbano 8.o por el Rey nro. S.r D.n Phelipe 4.o el qual no hallan-
do Retrato propio de Su Sant.d procuró que lo Retratase
este Su Pintor, hizolo a tanta satisfaz.on en tres veces que
le dió lugar Su Sant.d que el Papa le estimo mucho, y havi-
endole acabado Uno de Cuerpo entero Sentado en su Silla con
bufete y otros adornos (que celebraron los Duques de Pas-
trana y Alcala y los S.res y Pintores de Roma) y queri-
endo Su Sant.d honrrarle le embió a su Casa con Un Ca-
marero Suyo Una Cadena de oro de mucho Valor con Una
medalla de Su Retrato demedio Relieve, con su Re-
berso, y por hacerle m.d y favor como à hombre noble (hon-
rrado Artifice) le dió el Avito de Christo de Portugal
y cometió al Cardenal, trasp Pan y Agua Español
que se le pusiese y armase Cav.o lo qual lo hizo en pre-
sencia de Su Dueño el Duque de Alcala, y de toda
Su familia y Amigos en casa del mismo Cardenal,
que le tubo prevenida otra lucida buelta de Cadena

de oro, y pendiente de esta el Avito, de donde con grandes aplauso y gusto de todos le bolvieron a su Casa en 11 de 9.re año de 1625 = durole poco esta humana gloria por que murio dentro de poco tpo. y fue sepultado en la Iglesia de Sn Pedro de Roma con las insignias de Cavallero de aquella orden. y con la pompa devida a tan grande Sugeto.............................

9 Otro Romulo que fue h.^{no} de Diego fue Pintor y Ilustre. Italiano y vivio muchos años en España y aqui dexo muchas obras de su mano, dicen que no era hom.^e de mucha imbencion en las Casas del Duque del Infantado, en Guadalaxara hizo muchas cosas al fresco y del grutesco, que Satisfacen, a muchos Pinto en el Escorial en el Claustro baxo al olio como lo escrive el P.^e Figueroa; p.^{te} 3. lib. 1. pag. 313. fue Artifice de gran talento y gracia.............................

10 A fran.^{co} Romulo herm.^o m.^r de Diego le alcanzo el Avito de Xpto. el Pontifice Urbano 8.º Reynando el Rey nro. Sr Dn Phelipe 4.º de las Españas.......

11 Alonso Sanchez Coello Excelentissimo Pintor de la Mag.^d Catholica del Sr Dn Phelipe 2.º fue singular Retratador y le intitula S. M. en sus Cartas Ticiano

al mui amado hijo Alonso Sanchez Coello, este noble Artifize haviendo servido en Portugal al Principe D.n Juan y Princesa D.a Juana, hermana del referido Rey siendo Viuda lo recomendo a S. Mg.d q.e le honrro con extraordinarios favores en esta Corte de Madrid, aposentolo en unas casas principales junto à Palacio, donde teniendo el solo llave por un transito secreto con ropa de levantar solia muchas veces entrar a su Casa adesora y asaltarlo comiendo con su familia y queriendo levantarse à hacerle la devida reverencia como a su Rey, le mandava que se estubiere quedo y se entrara à entretener a su obrador, otras veces le cogia sentado pintando, y llegando por las espaldas le ponia las manos sobre sus ombros, y queriendo Alonso Sanchez ponerse en pie con justo comedim.to le hacia sentar y proseguir en su Pintura, retratolo muchas veces Armado à pie y à Cavallo, de Camino con Capa y gorra y assimismo 17 personas R.s entre Reynas Principes è Infantes, que lo honrravan y estimavan en tanto que se entraban a festejar y recrear en su Casa con su Muger y hijos, no menos le honrraron por su fama los may.res Principes del orbe, hasta los Pontifices

Gregorio 13, y Sixto 5.º el gran Duque de Florencia, el de Savoya, el Cardenal Alexandro farnesio hermano del Duque de Parma, no faltò a su mesa fama de su titulo, o principal Cau.ª porque Criado tan favorecido de tan gran Monarcha, muchos se valian de su favor, fue su casa frecuentada de los m.s S.res de su tp̃o. del Cardenal de Granbela de D.n Gaspar de Quiroga Arzobispo de toledo, de D.n Rodrigo de Castro Arzobispo de Sevilla y lo que mas es de estimar del S.r D.n Juan de Austria y del S.r Principe D.n Carlos, y siendo el pintor mas lucido de su tp̃o. gano mas de 550 Ducados. . . . .

12 Juan Fernz. Navarrete conocido de todos por este nombre el mudo llamado de todos los grandes Artifices el Apeles Español fue pintor excelente sobre quantos havian sido, y por sus admirables obras mui estimado del S.r Rey de las Españas D.n Phelipe 2.º que le visitava en su officina en el Escorial, del qual se dice y es mui cierto y notorio a todos, que como una vez le mostrase la Zena del tiziano trayda para el Refitorio del Comb.to y por no caberla (que era mas alta que el sitio) yntentase que el mudo hiziere una Copia, el Despreció por señas à Copiarla en seis meses, o darla Cabeza, resolviose S.M. a cortar el lienzo por no esperar, y sintiendolo el

Mudo haciendo instancia. Significara a S.M. que haria otra, y que en remunerazion le hiciese mrd. de honrrarle con un Abito, haciendo la señal con la mano en el Pecho, y se tiene por cierto que le alcanzara si viviera por ser tan califficado y Pintor tan insigne, por lo qual dixo S.M. que no havia sido conocido el mudo, viendo que los que venian a Pintar al Escorial, no ygualaban con los originales de Sumano, fue discipulo del tiziano = Prosigue el elogio del Mudo =

Que se llamara fr. Viz.te que sabia de Pintura diole algunos principios y el frayle no los tenia malos, y como vio tanta avilidad en el muchacho, trato con sus Padres, que pues se hiva haciendo hombrecito le embiase a Italia fue alla, y vio quanto bueno en ella abia en Roma, florencia, Venecia, Milan y Napoles, trabajo en casa del tiziano, y de otros balientes hom.s de aquel tpo. otros, q.s por que hiciese alguna cosa de consideraz.on escrivio fr. Joseph de Siguenza en la 3.a parte de la hist.a de la orn. de S.n Geronimo en el libro 4.o discurso 50, que le oio decir el peregrin admirandose de las cosas que aqui avia suias, que en Italia no havia hecho cosa de estimar, asegura el

referido Autor, que lo tubieron junos algun tpo. y con
todo lo tenia alla nombre, por que luego que se comen-
zo la fabrica de Sn. Lorenzo el Rl. tubo el Rey noti-
cia deel por via de Dn. Luis Manrrique, su limosnero
md. y le mando llamar para que pintase algunas cosas,
lo primero que hizo en Sn. Lorenzo el Rl. fueron unos
Profetas de blanco y negro en unas puertas de un table-
ro de la quinta angustia, que esta ahora en la pared de la
Sacristia encima de los Cajones, que por estar de continuo
avientas no se gozan; Copio luego un Crucifixo grande, y ex-
celentissimo que estava en el Altar de la misma Sacristia
mui del natural, aun que nra. Sra. y Sn. Jn. no mas de
blanco y negro, contentole mucho al Rey esta copia, mandole
poner en una Capilla que tiene en el bosque de Segovia
y ordenosele luego pintase quatro quadros grandes, pa.
que sirvieren de Retablos en la Sacristia de prestado
que se hizo en el lienzo del Claustro grande donde
esta la escalera; acavados estos, le mandaron pintar
otros quatro para que sirvieren de lo mismo en la
Sacristia del colegio que estava de la otra parte
de la escalera en el mismo paño; estos ocho quadros
grandes, son los que estan ahora en el Claustro 13

alto Principio de la pintura, fue natural de Logroño de Padres honrrados y nobles nacio mudo y como desde niño le vieron inclinado a pintar y acosa de dibuxo, y que con carbones y piedras y conto que allava, andava contrahaciendo y dibuxando lo que via, le llamaron ala Hospederia del Monasterio dela Estrella, dela ord. de S. Geronimo paraq. alla aprendiere algo de vn Religioso de aquel Comb.to que se llamava fr. Viz.te y savia de pintura ....

13 Diego de Silva Velazquez, artifice insigne y singular en nros. tpos. pres.tes y general en las novillisimas Artes dela pintura y Architectura, y tan eminente en ellos, que compite con los maiores dela antiguedad; Este Varon famoso por su virtud limpieza, grande ingenio, y aventajadas partes, acompañadas dela modestia y prudencia, le honrra y favorece la augusta Mag.d de nro. gran Monarcha D.n Phelipe 4.o de este nre. Rey Catholico delas Españas para lo qual por ord.n de S. M. à hido por dos vezes à Roma, y a otras diferentes partes de Italia, de donde à traydo, pinturas, modelos y estatuas fabricadas por los mas afamados artifices del orbe, y al presente esta en este Palacio, con cuidadoso desbelo, solicitud excelente

disposicion y trabajos tan Illustrado y engrandecido, que aumenta el numero de las maravillas, y sin genero de duda no ay Principe en el mundo, que tenga su Alcazar adornado con tan preciosas y admirables pinturas, con tan famosas estatuas de bronze, de Marmol, de Alabastro y preciosos jaspes; ni con tan curiosas Pinturas y lucidas alajas que pueda competir con las de este. Muchas y admirables obras he visto en Palacio, de este crecido Artifice, mas la que me à causado mas admiracion, es un Retrato del Rey nro. S. que acavara de hacer, tan parecido que al verle me infundio respeto y provoco a dignisima veneracion y reberencia, que no le faltava mas que la voz, porque tenia mucha alma en carne viva. Estando Diego Velazquez en la Ciud. de Roma, retrato tan al natural el Sumo Pontifice Inocencio 10, como de su milagroso pincel se esperava, para traerselo a S. M. a España, mas Su Sant. no se le quiso dejar traher, diciendo, que no havia consentido que nadie hiciere su retrato, ofrecio poner el de Diego de Silva y Velazquez, entre los mas famosos Pintores è insignes Academicos de la gran Ciud. de Roma, y asi sin genero de adulacion ni ipserbole, podemos decir. tu Solus didacus in orbe. y esto con

consentim.to de todos los Pintores y Architectos insig-
nes, sus contemporaneos bien seria menester Ingº an-
lumen para significar las grandes partes de este
heroe famoso mas por no callarlo todo, tomaré sucinta-
mente, que pueda mi credito con la cortedad, de mi pluma
escribire algo de lo que à llegado a mi noticia, como Cria-
do de Palacio, puedo decir lo el contenido Diego de Silva
Velazquez hijo de.

Pintores Españoles famosos, y algunos Estrangeros, que hasta agora no estan puestos en las tablas alfabeticas =

Christoval de Acebedo Español, fue admirable Pintor, y particularm.te Paysista, como lo manifiestan muchas obras que estan repartidas en diferentes partes de estos Reynos, que son excelentes en lo pintado de los Maestros de esta Arte.........................

R. de Morales Esp.l natural de Badajoz pintor famoso, fue cognominado el divino, este Excel.te Artifice hizo cabezas de Christo con tal primor y viveza, que a los mas Curiosos en el Arte ocasionan a querer soplar los Cavellos de Cabezas que pinto.........................

Fran.co Collantes Español Vez.o de esta Villa de Madrid fue valiente Pintor y singular en hacer Paises, como se ve en muchos que estan con grande estimaz.n en muchas Casas particulares, florecio en tpo. del Reynado de D. Phelipe 4.o nro. S.r.........................

Phelipe Liam.o Español. Pintor Excel.te que fue llamado el Ticiano pequem.o assi por su admirable Colorido como por ser Pintor general, como es notorio y lo manifiestan sus muchas obras.........................

Pedro de la Cortona, Italiano es famoso Pintor, como lo confiesan todos los del Arte, vive este pres.te año 165...

Urzanqui Vez.o de la Ciud.d de Zaragoza es Pintor

de buena opinion y en su Patria mui estimado por sus muchas obras. Vive este año 165... . . . .

Jusepe Martinez Vez.º dela Ciu.d de Zaragoza Pintor de S. M. y de mucha opinion, Vive este pres.te año 165...

Juan Montero Vez.º de esta Villa de Madrid es pintor Ex.te como lo manifiesta vna pintura de su mano que esta en el techo dela Iglesia nueva del Colegio de Atocha. es la Asumpcion de nra. S.ra a los Cielos, con gran numero de Angeles y Serafines, que es delas mejores obras que à hecho fue discipulo en sus principios de Pedro delas Cuevas Vez.º de esta Villa de Madrid. . . . .

Ju.º de Toledo Vez.º de M.d y natural de Lorca en el Reyno de Murcia, hijo de Mig.l de Toledo y de su Muger D.a Ginesa Celdran descendiente de los Pobladores de aquella tierra es mui buen Pintor, como lo demuestran muchas obras que à hecho en esta Corte, y en particular en la Iglesia de las Monjas de S. Juan de Alarcon, vn lienzo de la Concepcion de nra. S.ra con mucho triunfo de Angeles en gloria con la Santissima Trinidad. arriba de 10 baras Castellanas de alto, y la figura principal tiene tres de alto, y tambien son de su mano las pinturas delos demas Altares, Colaterales dela misma Iglesia, tambien pintó en el techo dela Iglesia nueva del Colegio de Atocha de frayles Dominicos

la Vista de q.do S.to Thomas ofrecio sus escritos ante S.r Senichristo, y sele aparecio y le dixo, bene scripsisti de me Thoma, quid ego retribuam tibi, y el S.to le respondio, nil alliud quan te Domine, tiene assimismo particular genio y gracia para pintar batallas y Caballos, y por sus obras ha adquirido grande opinion en esta Corte, y lo que en esta Arte allegado à saver, lo à grangeado en las escuelas de Italia..................

Theodoro Bern.do ex.te Pintor estrangero; de este Artifice he visto algunas estampas por donde he conocido que fue famoso en diseños, y particularm.te una de Sn S.n Ambrosio y S.n Aguztin mui buena...............

Pedro Perez. Pintor estrangero de buena opinion, y en esp.l en hazer diseños, como se conoce por una estampa que he visto de su mano del triunfo de David con la Cabeza de Golias, quando las Donzellas de Jerusalem le salieron Cantando = Vivia año 1624..............

Juan de Moort. Pintor estrangero de fama, de este Artifice he visto algunos diseños, que manifiestan, que fue famoso en el arte, y en particular una estampa de Sn S.n Joseph y la Virgen Maria n.ra S.ra con el niño Jesus en sus brazos, y S.n Juan niño y un Angel que le tenia los platos y le dava frutas puestas en una messa...............

Juan Ant.º de Escalante Discipulo de Fran.co Rizi Pintor que es de S. M. es natural de Cordova, hijo de Alfonso de fonseca y de D.a Fran.ca de Escalante y de edad de 24 años en que ha mostrado grande natural y partícular ingenio en el colorir, y buen dibuxante y la prim.a obra suia de pintura, es vna Hist.a de S.n Gerardo que está en el Claustro del combt.to de Religiosos Calzados de la orn. de nra S.ra del Carmen de esta Villa de Madrid en el qual lienzo, se conoce su espiritu y el grande natural que tiene para este Arte. otras pinturas he visto de su mano en casa de su Maestro, que aun que en lienzos pequeños son cosa grande, y promete en ella venir a ser grande Artifice, viue en esta Corte en este presente año de 1655........................

Matheo de Allecio Pintor de su Sant.d fue Artifice famoso y se verifica en vna famosa Pintura, que esta de su mano en la Ciu.d de Sevilla en la Capilla m.r de la Yglesia de S.n Tiago, de la batalla que el Rey D.n Ramiro de Leon, dio a los Moros en el año de 834, en la qual el glorioso Patron de las españas S.n tiago Apostol, fue visto pelear contra los Infieles, y se allaron con sus pendones

los S.res de la mui antigua, grande, emui Ilustre Casa de Villalobos del Reyno de Leon, de esta pintura y de su famoso Artifice hace mencion Argote de Molina en la nobleza de Andalucia en el Lib. 1.º f. 48. p.a y seg.da ....

Pedro Orrente natural de Murcia, familiar del S.to oficio de la Inquisicion Pintor ynsigne estubo en esta Villa de M.d y en ella hizo famosas obras, y en el buen Retiro ay muchas pinturas de su mano, que se recogieron por orn. del Conde Duque de Olivares, D.n Gaspar de Guzman, primer Ministro del Rey nro. S.r D.n Phelipe 4.º para adorno de aquel Palacio. hizo asimismo en su Patria muchas, e insignes obras, y en particular el Retablo de nra. S.ra de la Concepcion en la Iglesia de su advocacion. y un Quadro de un Pastor bueno en la Porteria de S.n Fran.co de la Ciud. de Murcia, y otro Retablo en la Huerta de Religiosos de la orn. de S.n Geronimo de diferentes hist.as de Christo y de nra. S.ra y tambien pinto en la Ciud.d de Valencia un martirio de S.n Diego el menor siguiendo la escuela veneciana, imitando al Basan, fue grande dibujante

y Colorista, fallecio dexando gran fama, cerca de los años de 1640. . . . .

El Ldo Robles natural y Vezno de la Ciud. de Sevilla, fue insigne Pintor, en esta Corte trabajo y en el Claustro del Combto. de Religiosos de nra. Sra. de la mrd. Calzados, ay algunos lienzos de Su mano en que da muestras de Su Exte. pincel, grande destreza, Exte. dibuxo y famoso Colorido. . . . .

Antto. del Castillo Vezno y natural de la Ciud. de Cordoba, es insigne Pintor y dibuxante, maneja con Excelencia los colores. Vive en su Patria, donde ha hecho muchas y famosas pinturas, este año 1651.

Bertano famoso Pintor, de este Artifice hace mencion el Ldo. Balthasar Porreño, en el tratado yntitulado, oraculos de las 12 Sibilas en el de la Cumea. f. 40. . . . .

Franco. Zurbaran, o Sorbaran Vezno de la Ciud de Sevilla, gano fama de Exte. Pintor en nros. tpos. con las muchas obras que hizo, y en particular con las que ay de Su mano en el Claustro Segdo de la mrd. calzada de dha. Ciud. de la Histª de Sn. Pedro Nolasco, q. Es obra famosa: Vive en esta Villa de Md. año 1662

Pedro de Raxer el Viejo nat.l y vez.no dla Ciud.
de Granada, fue ex.te Pintor y dibujante y Coloriz-
ta, partes de que se compone la buena Pintura, ga-
nó fama con las muchas e insignes obras que dejó he-
chas de su mano . . . .

Juan de Vanderhamen y Leon Pintor de los bue-
nos de nros. tpos. presentes, a este Artifice puso Mon-
talban en el libro de para todos entre los ex.tes inge-
nios de Madrid, donde alabando sus Pinceles, dize
que, q.e en dibujo, en Pintura, y en lo historiado, excedio
a la naturaleza, y que hizo extremados versos Castellanos
con que probó el parentesco que tienen la poesia y
pintura, murio mui moço, dexando fama de sunbl.
con sus muchas pinturas de frutas, flores, Retratos
y otros lienzos . . . .

Juan de la Corte, vecino de esta villa de Madrid
es mui buen Pintor de Paises y Batallas, como lo
demuestran sus muchos lienzos, que estan repartidos
por diferentes Casas de esta Corte. Vive este pres.te
año de 1651 . . . .

Fran.co de la Corte vecino de esta villa de Madrid
fue ex.te Pintor de Perspectivas, con que adquirió
con que adquirio mucha opinion . . . .

Antonio Mocedano Vecino y natural de Antequera fue Jurado de aquella Ciud.d y ex.te Pintor y de gran.de fama, la qual adquirio en n.ros t.pos.

Blas de Prado Vez.no de la Ciu.d de Toledo fue insigne Pintor florecio y gano fama, en t.po del S.r Rey de las Españas D.n Phelipe 2.o por cuio mandato fue à Marruechos donde le estimo y agasajo el Rey, porque le hizo vn ex.te Retrato de su gusto; en Toledo ay muchas y famosas Pinturas de su mano que son muy estimadas.

Carvajal natural de Toledo, fue famoso Pintor en t.po del S.r Rey D.n Phelipe 2.o por cui a orn. pinto vna Estacion en el Claustro del Escorial que le dara fama eterna.

Diego Soto fue Pintor de mucha opinion y mui buen colorista, en el Escurial dexo obras de su mano que manifiestan fue buen ingenio, y en el R.l Palacio de S. M.g de esta Corte en su alcoba, ay Pinturas de algunos Reyes, admirablem.te pintadas, con mui buen dibuxo y colorido, murio en lo mejor de su vida dexando fama eterna a los siglos, de su nombre.

Jusepe Leonardo Vez.no de esta villa de Madrid fue Condiscipulo de Fran.co Camilo en sus principios

y pintor insigne entre todos los de su tpo. pinto con
mucha frescura y suavidad siendo general en
esta Arte, y tan agudo estudiante, que despues de
haver ganado grandissima opinion entre todos los
famosos Artifices, y hecho obras muchas y excelentes,
en esta Corte, murio falto de juicio en lo mejor de
su hedad, con grande sentim.to de todos los que le conoci-
mos y tratamos en sano juicio........

Fran.co Pacheco Vez.no dela Ciud.d de Sevilla, fue
Pintor de fama en n.ros tpos. tanto por sus ex.tes pinceles
como por su ingenio y Capaz talento, hizo muchas insig-
nes obras en aquella Ciud.d con que se hizo gran lugar
entre todos los Artifices de su tpo. pinto por excelencia
las pinturas dela merced Calzada de Sevilla, y otras
muchas obras, con que gano la fama que à dexado
ala eternidad de su nre. fue aquel que escrivio un
tratado del Arte dela Pintura, su Antiguedad y
grandezas, descriviendo, los hom.s eminentes, que à
havido en ella, assi antiguos como modernos, del dibuxo
y colorido del pintar al temple, al olio dela ilumi-
nacion y estofado del Pintar al fresco, delas encar-
naciones de Polimento y de Mate, del dorado Bru-
ñido y Mate, y enseña el modo de pintar todas las

Pinturas Sagradas, imprimiose dho. libro en Sevilla año 1613. fue Maestro de esta Arte en sus Principios de Diego Silva y Belazquez, que al presente es Pintor y dela Cam.a del Rey nro. S. D. Phelipe 4.o de su nombre en estos Reynos de España, de quien se hara mencion en su lugar; aqui baste ahora decir, que conociendo su agudo ingenio y lo mucho que prometia su virtud, su buena Sangre y demas partes personales, le dio por esposa a su hija........

D.n Sevastian de Herrera Vecino de esta Villa de Madrid ex.te Pintor, y general en lo que toca a esta Arte y famoso Architecto y Escultor....

Fran.co Gutierrez Vez.no de esta Villa de M.d donde vive este pres.te año 1657 es admirable Pintor de perspectivas..............................

Juan Galban Pintor ex.te de Zaragoza, fue nat.l dela Villa de Locia Casa Solariega en el Reyno de Aragon de mui antiguo Solar y de conocida nobleza, fue insigne en el Arte dela Pintura, hizo muchas y admirables obras, con que gano credito para los pres.tes y futuros Siglos, aprendio en Roma el Arte, sus Pinturas se estiman en todo el

Reyno de Aragon y fuera de el, En mucho........

Luis Fernandez Vecino de Madrid fue ex.te Pin-
tor general...............................

Matheo Gallardo Vecino de esta Villa de M.d
donde Vive este pres.te año 1653 En opinion de famoso
Pintor y con mucha razon....................

Pedro Nuñez Pintor insigne Vecino de esta Villa
de Madrid Estudio esta Arte En la Escuela de Roma
fue Vno de los famosos Pintores que pintaron En el Sa-
lon del Palacio de S. Mg.d donde se puede Ver la
excelencia de Sus pinceles, murio En Madrid....

Felix Castelo Vecino de esta Villa de Madrid
Pintor celebre, fue discipulo de Vicencio Carducho
pinto en el Salon del R.l Palacio de S. Mg.d donde
se Ve, la buena doctrina de Su Maestro y el ingenio
y gran natural que tubo para esta Arte, murio En
Madrid despues de hauer adquirido grande fama...

Fran.co Frnz. Vecino de esta Villa de Madrid Ex.te
Pintor y dibujante, Es Vno de los buenos de estos pres.tes tiempos
y por serlo fue elegido para pintar, en el Salon de Su
Mg.d en el R.l Palacio, donde se puede Ver lo Excelente
de Su ingenio y natural grande para la Pintura..

Israel Bameiren Judeno, Pintor Ex.te fue lo

tambien lo hacer diseños, como se conoce en algunas estampas que andan impresas, en que da muestra de su gallardo ingenio..........................

Chrispin de Paz Pintor flamenco insigne Verifficare su Valiente espiritu en algunos diseños, que andan en estampas, fue Maestro de su hija Magdalena de Van de Paz, que fue en el Arte ex.te como se conoce por algunos diseños que andan en estampas que son bonissimos..........

Magdalena de Van de Paz hija de Chrispin de Paz flamenco y su discipula en esta Arte à dado muestras de su buena doctrina en las estampas que andan impresas, cuios diseños son de su mano..............

Juan de Ricaldi Pintor Vez.no de M.d discipulo de Pedro de las Cuevas, io le conoci mui bien y vi un diseño de su pluma, admirable, y fue un Retrato del Conde Duque de Olivares, este Artiffice fue desgraciado, por que le mataron desgraciadam.te, y fue sumamente mui sentida entre todos los de esta Arte, porq. prometio en pocos años de Edad, venir a ser Varon de los grandes en ella.......................

Diego de Arroyo. Deste grande Artiffice hace mencion Iu.l Chrixtoval Calbete de Estrella, en el viage del Principe de España D.n Phelipe 2.o lib. V. f. 6.

diciendo Diego de Arroyo Pintor de Camª aquî en ninguno de nrâ edad sobrepujo en Iluminarᵒⁿ y Pintura = Vivia por los añ̃s 1508 ....

Franᶜᵒ de Burgos Mantilla Pintor, Discipulo de Pedro delas Cuevas enel diseño, y Vezⁿᵒ de esta villa de Mᵈ y famoso en hacer Retratos por elnatural. como lo manifiestan muchos que ha hecho enesta Villa de Madrid de diferentes Sʳᵉˢ conque ha ganado grande opinion. Sus Padres fueron el Ldᵒ Franᶜ de Burgos Mantilla Abogᵈᵒ de la Rˡ audiencia de aquella Ciuᵈ y Dª Ana Cuende sus Vezᵒˢ y moradores = fue el referido Franᶜᵒ de Burgos discipulo del gran Diego Silva y Velazquez Pintor de Camª dela Magᵈ Catolica del Rey nrô Sʳ Dⁿ Phelipe IVᵒ al qual siempre à procurado imitar enla admirable manera Vivia el año 1658 ....

Juan de Cardenas Pintor Vezᵒ dela Ciuᵈ de Valladolid fue Exᵗᵉ enesta Arte Pinto admirablemᵗᵉ frutas y flores, y fue general en executarlos pinceles, io he visto algunas obras de humano encasa de Dⁿ Diego Valtodano Cavᵒ del orn de San-tiago hijo de Dⁿ Diego Valtodano Cavᵒ dela misma orn Oydor del Rˡ Consᵒ de Ordenes, vivia Cardenas porlos años 1620 en Vallᵈ donde ganò fama paralos tiempos venideros ....

Lupicino Pintor Exc.te Italiano, Viuio y murio en Zaragoza, dejando gran fama de Buen.e por sus muchas y Exc.tes obras que hizo en aquella Ciu.d y Reyno de Aragon . . . .

Alonso de Mesa Pintor Exc.te y Vez.o de esta Villa de Madrid Corte de Su Mag.d Catholica donde pinto toda la pintura que esta en el Claustro del Combento de Religiosos del Serafico P.e S. Fran.co por la qual obra, que es mui buena se conoce, su virtud, yngenio y famoso natural para la Arte, Vive este año 1658. . . . .

Bartholome de Cardenas Pintor Napolitano de nazion Vez.o de esta Villa de M.d donde pinto la p.te principal de las Pinturas del Claustro del Comb.to de nra S.ra de Atocha de Religiosos Dominicos, y le lleuo el Duque de Lerma à Valladolid, donde estava la Corte del Rey nro S. D.n Phelipe 3.o y alli pinto la pintura del Claustro del Comb.to de S.n Pablo de Vall.d donde gano opinion y fama eterna de auer sido Exc.te pintor, tubo por su Dicipulo entre otros á Man.l de Molina, de quien se hara Menz.on en su lugar . .

Man.l de Molina Vez.no de esta Villa de

Madrid, hijo de Fran.co de Molina, natural de Burgos y de su muger Cathalina Gonzalez natural de Burgos y Vezinos de M.d este Artifice viue al pres.te en edad de 50 años, en discurso de los quales a trabajado Virtuosam.te para pasar su vida y sustentar su familia, y las obras que à hecho an sido muchas las quales estan repartidas por Casas particulares; es Varon de mui buena Razon, y abla mui bien en lo tocante a esta Arte, viue este año 1658 . . . . . .

Ant.o Campo Cav.o Cremones Pintor es. y Architecto, herm.o de Julio y de Vizenzio, este insigne Varon escriuio en discurso de la mui leal Ciu.d de Cremona representada por dibujo con su Condado, è Ilustrada de vna breue Hist.a de las cosas mas notables con retratos mui naturales de los Duques y Duquesas de Milan y compendio de sus vidas cuia obra he visto y leydo (anda impresa escrita en toscano en vn cuerpo) y demuestra en ella su Autor su ex.te yngenio, dedicosela al S. Rey de las españas D.n Phelipe 2.o . . . . .

Juan Bau.ta Martinez del Maso. Ver.o de esta Villa de Madrid Pintor de Cam.a de S.M. y Yerno del gran Diego de Silva y Velazquez Pintor de Cam.a de S.M. es general en el Arte de la pintura à hecho retratos de los Reyes nros. S.es con excelencia, y en particular, hizo vno de la Reyna nra. S.ra

Dª. Maria Ana de Austria, con tan grande acierto que aumento la opinion que tenia, porque Pintò el del Corpus christi se diò vno de Sumano en la puerta de Guadalaxara tan al natural que causo admiracion a todos, tanto por ser de los primeros que se hizieron de S. M. en esta Corte, como por ser maravilla del Pincel; pinta admirablemᵗᵉ. cosas de Monteria, y sitios de Ciudades, por lo qual fue por ordⁿ. de S. M. Catholica à hacer vna pintura de la Ciud. de Zaragoza y el fuerte de Pamplona, y en todo à dado muestras de su abentajado ingenio, elegantes pinceles y lo dᵗᵉ. natural para esta Arte. Vive en el presente año 1657, en opinion de ser vno de los abentajados Pintores de España.........

El linage de Perea desciende de Lope Sanchez de Perea, hijo de Nuño Sanz de Salcedo 6º. Sr. de la casa de Ayala, y fue descendiente suio Rodrigo de Perea Adelantado mͦʳ. de Cazorla, que murio el año 1438.-

Antonio Perea. Pintor verᵒ. de esta villa de Mᵈ. hijo de Antᵒ. Perea y de su Muger Dª. Maria Salgado Vecinos de la Ciudᵈ. de Vallᵈ. Es vno de los insignes artifices que an dado onor a la nacion Española con sus ~~pinceles~~ pinceles, y porque de trato y comunicar con le he conocido desde su primera juventud puedo decir algo de lo que se como testigo de Vista; murio su Padre, y dexandole de tierna edad, se Vino a Madrid

peleando con los moros, y de los de este linage, muchos Cavalleros por toda España, y principalmente en Murcia, y en otras partes de Castilla la bieja, y la manera traen por armas cinco panelas verdes en campo de oro y por orla 8 coronas de oro en campo roxo.

donde aprendio los principios del Arte, con Pedro de las Cuebas en compañia, en compañia de Dn. Franco. Camilo su hijo, y de otros que han (con su buena doctrina) salido aver famosos en esta Arte, en poco tpo. dio muestras de su buen ingenio y natural para Pintor, tubo suerte en que conociendo su virtud Dn. Franco. de Tejada Oydor del Consejo Rl. le llevo a su Casa deseoso de aiudarle para que le aprendiere, con este amparo dibujaba y pintava, copiando de pinturas originales de grandes Artifices, que le fue de mucha utilidad, porque viendo su aplicazn. el oydor le dava con todo cuidado lo mas de lo necesario para animarle a los estudios, estando en esto tubo noticia de el por algunas cosas de su mano Dn. Juan Bauta. Crescencio Marqs. de la torre, hermano del Emo. Cardenal Crescencio Cavallero de gran voto en todas las facultades tocantes a esta Arte, assi en lo theorico, como en lo practico, y diciendo en ello el oydor Dn. Franco. le llevo a su casa en la qual de paso de sus documentos, quando llego a edad de 18 años era Pintor de credito, tanto que sus primeras obras que salieron a luz parecian de Artifices mui experimentados, la primera Pintura de su Mano con que comenzo à ganar opinion fue una de nra. Sra. de la Concepcion del tamaño del natural, con una gloria de Angeles.

y Serafines alados que embio el Marq.s a Roma
a su hermano el S.or Cardenal, este lienzo hizo mucho Ruido
en esta Corte y desperto muchas embidias, despues de esta
famosa obra, hizo otras en competencia de otros insignes Pin-
tores que fueron electos para hacer Pinturas para el ador-
no del buen Retiro en tpo. del Conde Duque de olivares
la hist.a de este lienzo es el Socorro que metio en Genova el
Marq.s de S.ta Cruz, cuias figuras son del tamaño del na-
tural, y en ella algunos Retratos de personas conocidas, todo
mui bien conducido y con ex.te colorido asi en los paños como
en las Carnes; con esta pintura dio de todo punto mues-
tras de su gallardo ingenio, junto con su valiente natural
dieronle por ella quinientos Ducados, quien quisiere ver
esta pintura en el Salon de las comedias esta en compañia
de otras de este genero de grandes Artifices de este
tpo. todas las quales e visto y me atrevo a decir que com-
pite en lo grande con la mejor de todas, tambien pinto
(entiendo que antes de esta) un lienzo del desengaño del
mundo con unas Calaberas y otros despojos de la mu-
erte, que son todo a lo que puede llegar el Arte de la
pintura porque este Artifice pinta mui al natu-
ral tierno y fresco, su Dibujo, disposicion y Pin-
cel es de la escuela Veneciana, y aunque le

falto al mejor tpō. el Amparo del Marqs. con la muerte que corto la obra de sus Esperanzas, no le desampàro la fortuna por que prosiguiendo en sus estudios se adelanto tanto con su natural esinclinaçon. a la pintura, que oy generalmte. es tenido por uno de los mas Valientes Artifices, que honrran en estos tpōs. los Pinceles; ha hecho hasta el dia de oy muchas insignes obras, que estan con devido estimaçon. en diferentes templos y Casas particulares de esta Corte, como es el Sr. Domingo Soriano que esta en el colegio de Atocha de la Iglesia nueva en la Capilla de Dn. Ferndo. Ruiz de Contreras Marqs. de la Villa, Secretario del Despacho Universal de su Magd. que es obra admirable, y otras muchas que por no ser cansado a los letores no declaro, que ellas estan diciendo (aunque mudas) mejor lo grande de su Artifice, que mi pluma puede significar; Vive este presente año 165_ en esta Villa de Madrid........

Un afficionado suio le hizo el Sigte. Soneto en qe. significa algo de lo mucho que su ingenio merece.

Soneto del Autor de esta obra, à Dn. Antº. Perea.

Si en jubenil edad, en treze años
prodiga fue fortuna con Perea

y por que quiso, en su pincel se vea
su poder y del Arte desengaños.
Mas bello que Infandin libre de daños
el laurel en sus sienes se mirea
notorio à Zeusis y Apparrasio sea
que usan sus obras ialumenores paños.

Ceres el trigo halló, las Armas Marte
Alexandro el papel, Baco el sarmiento
Polignoto el Pincel y la hermosura
mas porti, o grande Artifice allo el Arte
direccion con gallardo pensamiento
y perfeccion sublime la Pintura.

Esta familia es mui antigua y noble, porqe. los camilos descienden de Camilo aquel famoso y mui venturoso Capitan Romano que libertò à Roma de los galos qe. por ellos estaua tomada y el Capitolio cercado, como lo escriue Gueuara en el Cap. V. del lib. 1º intitulado Relox de Principes.

Franco. Camilo Vecino de esta Villa de Madrid Pintor insigne, y de los auentajados de nra. España, nacio en esta Corte de Domingo Camilo natural de florencia y de su Muger Clara Perez mui buena Christiana y temerosa de Dios natural de Villafranca, fue discipulo de Pedro de las Cuevas Pintor teorico y practico en esta Arte, segundo marido de su Madre, el qual en compañia de otros muchos Condiscipulos de su escuela aprendio los primeros Principios del dibujo y Pintura; y conociendo su Padrastro de lo Exte. natural y aplicacion a esta Arte tubo particular cuidado de su enseñanza y doctrina (esta escuela a sido la mejor que a tenido España, pues de ella an salido de los mas insignes Artifices que oy en ella se conozen de gran fama, y muchos que despues de muertos la an dejado eterna por sus admirables Pinceles, como an sido; Jusepe Leonardo y Juan

Lealde, que murieron mozos, y Dn. Antº. Perea, Antº.
Arias, Juan Carreño, Juan Montero, Simon Leal
franco. de Burgos, y Dn. Eugenio de las Cuevas herms. de Ca-
milo de parte de Madre; de los quales hare relacion en
sus lugares, y Volviendo a tratar del dho. Camilo, asumpto
deste elogio, que era digno de otro mor. sugeto que
el mio, para significar algo de sus muchas y admira-
bles partes, porque despues de ser mui conocida
su Virtud en que parece que heredo el natural de
sus exemplares Padres. e Uno de los maiores dibujan-
tes, que ay en toda españa, famoso Pintor con admi-
rable colorido, tierno, fresco, dulce, no le faltando la
parte de ser mui observante de la simetria, que es pro-
porcion y medida, ademas de ser grande Ystoriador
y mui noticioso de las fabulas como me consta, y muy
general en la Pintura, asi de grande como de chico
y por concurrir en su persona todas las partes de
que se compone un Valiente Artifice, fue señalado
siendo de edad de 25 años, con otros escogidos Pinto-
res (en tpo. del Conde Duque de olivares, primer
Ministro de S. Mg.) para hacer las Pinturas de los
Sres. Reyes Catholicos de las españas, que adornan el
Salon largo de las comedias, donde se ven dos qua-
dros el Uno del Rey Dn. Alonso el 6º. y su nieto Dn.

Alonso 8º. hijo de la Reyna Dª. Urraca y de Su consorte Rº. Dn. Ramon Conde de Galicia, y otro del Rey Dn. Juan el 2º. y Dn. Enrrique 1º. y en la Alcoba del Rey el Retrato del Rey Dn. Silo, y de la Reyna Su Muger Dª. Adosinda oriunda, y otro del Rey Dn. fruela y de Su consorte Dª. Muña, o, Momerana, y asimismo pinto al fresco en la Galeria del poniente muchas fabulas de las transformaciones de Obidio, que Seran mas de 14 sin otras muchas que reparò que el tpo. havia Consumido. Antes de esto siendo de edad de 18 años pinto el Quadro principal que esta en la Casa profesa de la Compañia de Jesus de esta Corte donde Se ve Sn. Franco. de Borja en pie de estatura maior que el natural, con una Custodia del Santisimo Sacramento en la mano, y a los pies un mundo y algunos trofeos militares de Cavalleria y otros eclesiasticos como son Mitras y Capelos; y en el combto. de los Capuchinos del Pardo en una Capilla Colateral en frente de la del Santo christo un Sn. Felix y la Virgen nra. Sra. con su preciosisimo hijo Jesus Redentor nro. dandoselo en los brazos, y en el combto. de Sn. Phelipe de esta Corte de Religiosos Agustinos Calzados en una Capilla que sale al Claustro una Pintura de Sn. Joachin y nra. Sra. la Virgen

Maria niña aquien lleva de la mano, y otro Quadro en correspondencia de este, de S.n Joseph con el niño Jesus en los brazos; pinto tambien en la Yglesia nueva del Colegio de Atocha de esta Villa, en el techo, dos pinturas, una del Martirio de S.n Pedro Martir y otra de la Santissima Trinidad en la gloria, adornado de Angeles y Serafines, con instrumentos musicos, que son pinturas bellissimas, y en los dos Altares Colaterales de las Carmelitas descalzas pinto dos lienzos, el uno del Martirio de S.n Eugenio primer Arzobispo de Toledo, a quien estan martirizando unos berdugos, y en el otro, una nra. S.ra hechando el escapulario a S.n Simon estoke, y estas dos pinturas son las ultimas q.e hasta el año de 1657 en que estamos, à hecho para significar lo admirable de las dichas obras mejor que io sabre, lo estan diciendo ellas mismas con ser mudas porque son milagrosas; tambien encarno el Santo christo del Perdon, que esta en el combento de Religiosos Dominicos llamado el Rosario, cuia figura de bulto es del gran escultor Man.l Pereyra, que asi la Pintura como la escultura, dandose las manos componen un prodigioso espectaculo, que bien mirado y considerado, estremece las Carnes de los Catholicos, y dando fin a este elogio (porque fuera muy largo si se ubieran de escrivir todas las obras de Camilo) digo que tiene

enesta Corte donde es mui estimado de todos, asi
delos del Arte, como delos que no lo son, porque alo de Ser
grande Artifice se llega su mucha afabilidad y agra-
do, con que se a ganado fama eterna para los sig.s venide-
ros, y numerosos amigos enlos Presentes, uno delos quales
que desde su niñez se a entretenido en su amistad se a
conserbado le escrivio en breve espacio de tpo. el sigte
Soneto.

Soneto del Autor de esta obra a Fran.co Camilo.

No esperes Daphne en la ocasion mejora
de emplear tu laurel eternamente
si por tener de Apolo lo eminente
no es que desdeñes a Camilo àgora.
Tiene Artificio de Amalthea y flora
con diestra mano Artifice Valiente
porpuroso lustre das y vivamente
Colores al Abril, luces à Aurora.
Oy la fama y mi pluma en competencia
àquien mas alto tu renombre sube
se entrega esta al aplauso, aquella al viento
Mas tu pincel que al Arte da excelencia
es trueno que pregona en alta nube
Vario de nuevo luz tu pensam.to

D. Eugenio delas Cuevas.

No era razon pasar en silencio en esta ocasion la mem.a
que se deve hazer de D. Eugenio delas Cuevas, herm.o
de parte de Madre del dho. D. Fran.co Camilo, que
aun que por no perder el tpo. tomalos Pinceles enla

mano por deleyte, he querido dezir algo de sus
buenas prendas por haverlas llegado a conocer por la
mucha comunicación. nacio en Madrid, de Pedro de las
Cuebas, y de su muger Clara Perez, con inclinacion
natural a la Pintura y a la musica, començo en su
niñez, a dibuxar debaxo de los preceptos de su Padre
que fue (como dho. tengo) mui pratico y teorico, apren-
diendo juntam.te a leer y a escrivir, y con la mucha Co-
dicia que tenia de saver, le dio un corrim.to a los
ojos, que le obligara a dar de mano a estos exercicios, aun
que le llevara la aficion no podria dibuxar ni escrivir;
y conociendo su Padre, que tenia mui buen natural
para la musica, para que se divirtiese le dio maestro
que se la enseñase, y juntam.te que anduviese al estudio
de la gramatica en el Colegio de la Compañia de Jesus
llego à Cantar su parte en la Musica, y en la grama-
tica hasta Rethorica, y despues se dio a los estudios de
las Mathematicas, en las quales se hizo mui pratico
porque para qualquiera cosa, ha tenido natural, es-
tando en esto, y entreteniendose algunos ratos en el dibuxo, fue ele-
gido para Maestro en el de el S. D. Juan de Austria
hijo del Rey nro. S. D.n Phelipe 4.o siendo su Ayo
D.n Pedro de Velasco Cavall.o de la orn. de S.n tiago
despues teniendo noticia de su ingenio D.n Rodrigo

Pimentel Marq.^s de Viana Virrey de Oran le
llevo consigo, con titulo de su Secretario, y le señalo
juntam.^te gages por ingeniero, hiço en Oran servicios
muy señalados y utiles del servicio de S. M.^d en
aquella plaza, y si hubiera seguido solam.^te el Arte
dela Pintura segun su auilidad y lev.^te ingenio
sin duda fuera eminente en el Arte dela pintura, por
que por lo pequeño pinta cosas de muy buen gusto, como
son laminitas para joyas y retratos pequeños en q.^e
gasta los ratos perdidos, despues de esto hace sus
versos Castellanos, y canta a una bihuela quatro tonos
con q.^e virtuosam.^te se entretiene con sus Amigos, q.^e
por sus buenas abilidades ha tenido; y tiene muchos y
grandes Cavalleros q.^e le estiman, vive este
año 1657, en Madrid, aun que no con los acrecentam.^tos
que su virtud merece.........

Juan Carreño de Miranda vecino de esta
Villa de Madrid, y Alcalde delos hijos Dalgo dela
Villa de Aviles en el principado de Asturias
este presente año de 1657 y el de 1658 salio por fiel de
esta Villa de Madrid por el estado delos hijos Dalgo
hijo de Juan Carreño de Miranda y de su Mu-
ger D.ª Cathalina Fern.^z Bermudez naturales
del Concejo de Carreño en el Principado de Asturias
y nieto de Alvaro Melendez de Prendes Carreño, y

de su Consorte D.ª Lucrecia de Miranda, por parte
de Madre nieto de Albar Perez. Bermudez y de D.ª Ma-
ria de la Pola Quiros y Valdes su legitima Muger, todos
nobles hijos dalgo descendientes, delas mas Illustres y
antiguas familias delas Asturias de obiedo, como
consta por las historias y otros pap.s autenticos que tengo
en mi poder y he visto en el del dho. D.n Juan Carreño
cuio Padre fue tambien Alcalde delos hijos Dalgo en el prin-
cipado de Asturias de donde vino a esta Corte, en seguim.to
de algunos pleytos siendo Viudo con su hijo de edad de 11 años
el qual siendo de vivo ingenio, y naturalm.te inclinado al Ar-
te dela Pintura, contra la Voluntad de su Padre qui-
so ~~q~~ aprender el Arte, y se fue ala Escuela de Pedro delas
Cuebas, donde acudian hijos de Padres mui honrra-
dos, debajo de cuia educacion aprendio a dibujar, y pro-
siguiendo en sus Estudios, quando llego a hedad de 20 años
dio muestras en las Academias de esta Corte de su havi-
lidad y aprovecham.to se fue haciendo lugar y ganando
opinion, y al paso que yvan saliendo aluz sus obras
de pintura crecian los aplausos, con los quales anima-
do, se ygualo con su grande aplicacion y desvelo, con los
maiores artifices de esta Corte como lo estan publican-
do las muchas, y famosas obras que ay en ella y
fuera della, de su mano: hare relacion de algunas
que he visto, sea la primera una S.ta Maria Magda-
lena

Penitente eneste desierto, que esta en vn Altar
coraberal del Comb.to delas Recogidas en vn lienzo de
tres baras castellanas de alto y dos de ancho, es dela Se-
gunda pintura del Hermano Vn S.n Sebastian que
esta enla Capilla de D.n Sebastian de Aguamon, en
el Comb.to de Religiosas delas Vallecas de esta Corte
tambien es obra suia, Vna pintura de Jesus Maria
Joseph que esta enla Yglesia del Comb.to de Monges
Benitos abbocacion de S.n Martin, en vn Altar Cora-
beral dela Capilla del S.to Christo, este lienzo es del
tamaño de tres baras y media de alto de medio pun-
to, el colorido de esta pintura es mui alabado, y
aun embidiado de muchos del Arte, por ser supe-
rios. Pinto tambien vn S.n Ant.o de Padua pa-
ra la Capilla que tiene enel Comb.to delas Capuchi-
nas de esta Corte D.n Miguel de Salamanca, Conseje-
ro dela R.l Haz.da = tambien es obra suya el Retablo
principal de S.n Luis obispo del Comb.to de Pa-
racuellos dela estatura del natural, el quadro tie-
ne tres baras y media de alto; y vn S.n Miguel
Arcangel en vn quadro de a bara, que tiene con
grande estimaz.n el Conde de Peñaranda D.n Gas-
par de Bracamonte Presidente que a sido del Con-
sejo de Yndias y de Ordenes, y al presente Embaxador

de Alemania; y una S.ta Ysabel Reyna de Portugal que esta en Peñaranda donde tiene su entierro el Conde; y una Ymagen dela Asumpcion de nra S.ra q.

El Retablo del Altar m.r dela Yglesia Parroq.l de Alcorcon, Villa que dista dos leguas de esta Corte, el lienzo es de quatro varas en alto, y en el estan los 12 Apostoles dela estatura del natural admirandose dela Santissima Asumpcion dela Reyna delos Angeles al Cielo; y ala sazon, que yo estava haziendo este tratado pinto en el colegio de Attocha, Conb.to de Frayles Dominicos de esta villa de Madrid, en el techo dela Yglesia nueva, un quadro del sueño del Papa Honorio 3.o dela confirmaz.on dela Regla del glorioso Patriarcha S.to Domingo de Guzman, y el glorioso y serafico S.n Fran.co de Asis, Caiendose el templo de S.n Juan de Letran, y teniendole estos dos bienaventurados S.tos es obra de Perspectiva, y en mi opinion una delas mejores, que este grando Artifice ha obrado; en fin es este Artifice uno delos grandes que honrran en estos tpos. los Pinzeles españoles, vive este pres.te año de 1657 y vivira eterna su mem.a y fama.........

80

D.n Fran.co Rici Pintor del Rey nro. S. D.n Phelipe 4.o
a sido en esta Villa de Madrid, y es uno de los mejores Pin-
tores que ay en ella, como lo manifiestan muchas y fa-
mosas obras ~~que ay en ella~~ de su mano; Una de ellas es la
pintura de Sn. Santiago à Cavallo, que esta en el Al-
tar m.or de la Parrochia de su Abocacion, y otra grande
pintura que esta en el Altar m.or del conv.to de Capu-
chinos llamado la Paciencia, el lienzo este en que se
conoce el grandioso Pincel de este Artifice; tambien
en el R.l Palacio de buen Retiro de esta Corte, se ben
muchas y mui insignes Pinturas de su mano y en con-
clusion este grande Artifice à obrado y obra cada dia
lienzos con que da muestras claras de ser varon gran-
de en su facultad, y ser dignissimam.te escogido para
Pintor de nro. gran Monarcha Español ....

Simon de Leon Leal Veçino de esta Villa de M.d
hijo de Diego de Leon Leal y de su Muger D.a Eu[illegible]
de Duron, Mugier de Boleta de la Reyna nra. S.ra D.a
Mariana de Austria, seg.da Esposa del Rey nro. S.r D.n
Phelipe 4.o fue discipulo en sus primeros principios de
este arte de Pedro de Cuebas, debaxo de cuia doctrina
y erudicion aprendio a dibuxar, à salido con su virtud
y fatiga uno de los ex.tes Artifices de esta Corte

como se Vee por sus muchas y famosas Obras. Siendo Una de ellas la Pintura principal del Altar mor. dela Yglesia del Combto. delos Premostratenses de esta Corte, enque pinto el triunfo de Sn. Norberto de mor. tamaño que el natural conla insignia del Santissimo Sacramto. enla mano derecha, y con la yzquierda señalando anra. Sra. dela Concepcion en Una gloria de Angeles y Serafines; y ala pte. vaxa del lienzo esta la Exegia vencida a sus Ps. en significazn. de hauer triunfado el glorioso Sto. dela Eregia; y en el Hospital delos niños dela Ynclusa, esta Una pintura de su mano, que es el obsequio dela Congregazn. que es Una nra. Sra. dela Concepcion enla gloria, intercediendo con su Hijo Vendito por las Almas delos Congregantes que mueren; este lienzo es del tamaño de 3 varas y al press.te esta haciendo toda la Pintura del techo dela Yglesia nueva del noviciado dela Compañia de Jesus que es la niñez de Jesuchristo repartida en 24 lienzos de a 4 y 5 baras; y el lienzo principal del Altar mor. en que se pinta, que el Pe. eterno le dijo à Christo estando con la Cruz a cuestas, y en su presencia Sn. Ygnacio, Ves ay tu compañero, este

lienzo sera de 3 varas de Alto, y las figuras maiores que el natural; y anssimismo à sido este Pintor, o Artiffice tan aplicado, è inclinado al trabajo, que à hecho otras muchas y Ex^tes. obras, lo que à manifestado con su natural el tpõ. que à aprovechado. pues à ganado fama Eterna, y dignam^te. lugar entre todos los Insignes hom^s. de esta facultad, sigue la Escuela de Vandick, assi en grande como en pequeño, con mucha ternura y frescura vive este año 1658. ....

Ant^o. Arias Fernz. Vez^o. desta Villa de M^d. fue hijo de Bartholome Fernz. Arias, natural de Toyran en Galicia obispado de Lugo, y de su legitima Muger Juana Arias natural de Espinosa de los Monteros, tubo por primer M^ro. en sus principios del dibujo a Pedro de las Cuebas, y con su erudicion en breue tpõ. juntandose su grande natural y aplicaz^on. quando llego a los 14 años de su edad hizo toda la Pintura que esta en el Retablo del Altar m^or. del Carmen Calzado de la Ciud^d. de Toledo; dio tanto credito esta pintura a este Joben, y le atento de tal manera la alabanza

que extendió su nõbre la fama, hasta colocarle en el lugar que merece por sus obras; y quando cumplió los 25 años de su edad, fue uno de los grandes Artífices de esta Corte, que se eligieron para pintar los Reyes dela España, en tpõ. del Conde Duque de olivares, quando se renovo el Salon de S. M. en su Real Palacio, en el se ven en un Quadro retratados admirablemte. el Rey D. Alonso el 6º. con su Madre la Reyna Dª. Hurraca de Castilla, y en otro lienzo el del Sr. Emperador Carlos 5º. y de su hijo el S. Rey D. Phelipe 2º. de Castilla, y otros dos lienzos del mismo tamaño en la Alcoba de S. Mgd. tambien de Reyes, y en cada uno dos personas Rs. esta en opinion de Exmo. pronto y valiente dibujante y de Pintor mui diestro y de largo pincel, su manera de pintar es valentísima, con admirable colorido alegre y bien perfilado. Si hubiera de hacer relacion de las muchas obras que ha hecho este Artífice, fuera salir de mi asunto; y assi solamte. digo que es mui continuo trabajador, y siempre tiene obras que hacer, y al presente esta acabando de pintar onze quadros dela Pasion de Christo nro. S. para el Claustro alto del combto. de Religiosos Agustinos

Calzados de esta Villa, cuia abocacion es S.n Phelipe; yo he visto tamb.n parte de estas pinturas puestas en su lugar, y quedo con seguridad de la opinion de este Artifice. Meniterme a la vista pues allara el cuerdo que escorta mi pluma para esplicar lo valiente y grande de su pincel. no puedo dejar de decir, algo de otras buenas partes suias, pues es uno de los que hermanan la Pintura y la Poesia, haciendo muy buenos versos castellanos con mui buenas noticias de las fabulas è historias; despues de esto es mui jobial de mui gustosa y entretenida combersaz.n sin ser cansada, Amigo de sus Amigos y generalm.te con todos mui cortes y agradable, y amigo de dar gusto a todos; vive en M.d donde siempre à vivido este pres.te año 1650, casado con mui virtuosa Muger, de quien tiene hijos y una hija, que se aplican a esta Arte, y con su buena doctrina dan muestras con sus diseños en sus primeros años del natural que se suele heredar de los Padres; nada le falto à Ant.o Arias, sino es la fortuna, pues en su m.r edad llego a declinar tanto y estar ià tan inavil q.e andava pidiendo limosna entre los Amigos y ultimam.te vino à morir en suma miseria en el

Hosp. gral. de esta Corte, fuera de Analestrella infeliz por que es mui honrrado Hijo Dalgo que la familia de Arias es mui Calificada en españa, y procede de Ariamyro octavo Rey Suevo q. Reyno en Galicia, y Subcedio a su S. el Rey Teodomyro, y Caso con Sisigunda Ma. Mreta. Sa. murio año de 583 en vna batalla queredio entre el Rey Leonigildo y el Sr. Principe Hermenegildo su Hijo aviendo Reynado Ariamyro 13 años, Autor el Coronista Silva en el Catalogo Rl. de la nueva impresion f. 13.....

Religioso. El Pe. Fr. Agustin Leonardo Religioso de la Merced de esta Corte, fue los. Pintor, y en particular en hacer Retratos por el natural, como se colige del Sigte. Soneto que D. Gabriel Bocangel Cronista de Su Mgd. hizo ablando con vn Retrato suio, que le acabo con todo aciento, el qual Soneto anda en la lira de las Musas, y obras del Referido Cronista. f. 143. Soneto 26. ....

Soneto

Habla bulto animado, no tu esquibo
silencio, a tu moderno padre ofendas
mas de sa q. ableio porque se entienda
qual el pintado es ò qual el bivo.
Innosientes, ni yo, puesto que bivo
de dar a mi dolor la infausta vienda

tu callas, io tambien, aunque me encienda
un Ardor en que muero y me consumo.
Nada tu bulto de mi bulto ygnora
firme Semblante ofreces y no acaso
por que el trato mi contraria Suerte
o Arbitrio del amor formar ahora
otro yo, que padezca lo que paso
por negarme el alivio de la muerte.

Fran.co Caro vecino de esta Villa de M.d e hijo de Fran.co Lopez Caro professor de esta noble Arte, cuio Discipulo fue en sus principios, oy vive en esta Villa de M.d donde ha hecho muchas y buenas pinturas para diferentes personas particulares, y tiene fama de buen Pintor y por tal tiene por su Cuenta hacer toda la pintura tocante a la vida y milagros del glorioso S. S.n Isidro Patron de esta insigne Villa de M.d para su ynsigne templo que se esta haciendo; algunas obras del humano he visto en la Calle de Leganitos teniendolas a secar en su Casa, y su modo de pintar es dulce y blando, y dispone mui bien las figuras, assi en grande como en pequeño, y porque tiene embidiosos en su professión, a los quales à dispertado esta gran obra (que lo es para muchos Artifices) no digo mas remitiendome a sus obras, cuio hijo acabo no, sino que espero que por las que al presen.te tiene

Entre manos adealcanzar eterno nombre y fama para los venideros Siglos, vive esteaño 1658....

Fran.co Lopez Caro, vez.o dela Ciu.d de Sevilla, es P.e y M.ro en esta Arte dela Pintura de Fran.co Caro, cuio elogio emos escrito enesta hoja deste prese.te tratado, tengo noticia verdadera quees buen Pintor y hace mas que razonablem.te Retratos porlos que à hecho y otras obras de Sumano, que se ven en Sevilla, y algunas quese an visto enesta Corte, tiene opinion de Ser buen Artifice, vive en Sevilla este año de 1658..............

Religioso. El P.e Ignacio Rach flamenco, religioso dela Comp.a de Jesus es discipulo enesta Arte del P.e Daniel Segers desumisma religion vive este prese.te año de 1658 enel Colegio Imperial dela Compañia de Jesus; con opinion de Ex.te Pintor, como lo dixan 36 Quadros que tiene hechos de Sumano enesta villa de M.d para la Iglesia nueva del noviciado dela Compañia de Jesus dela Adv.a del glorioso S.r S.n Ignacio de Loyola; por la gran obra se dexa la valentia de Sus pinceles y Ex.te natural è ingenio para esta Arte, que por agora, no puedo decir mas de que el dia del Corpus Christi vi en la plaza M.r de esta Corte un Retrato desumano

del mui Insigne Religioso de Su orn. el benerable P.e Eusebio Reniembergue, por cuio Retrato no le puede faltar en su alabanza mi Voto, porque esta el Retrato mui al natural pintado, y pareció a todos mui bien...

El P.e Adriano dela Compañia de Jesus Renacidor flamenco, lo que puedo asegurar de este Artifice es, que por voto delos Religiosos de su Comb.to es mui buen Pintor y que esta pintado en su Comb.to dela Casa professa de esta Corte pinturas dignas de todo loor Viue en esta Villa de M.d este año de 1658...

A.º Cano. Este es el verdadero Retrato de aquel famoso è incomparable Artifice el L.do Alonso Cano, Pintor, Escultor y Architecto, con quien queda corta toda Alabanza segun sus exc.es y generales partes en las onorossissimas facultades de su profession, nacio este Varon singular en la Insigne Ciu.d de Granada de Padres nobles año de 1600 Su Padre fue Mig.l Cano, natural de Almodovar del Campo, Varon Hacendado y adornado de Virtud è ingenio, para la Architectura en que fue cientifico Artifice, Su madre se llamo D.a Maria de Almansa, natural de Villa Robledo lugar dela Mancha, los quales entre otros hijos tubieron, à Alonso Cano, el qual parece

que heredo el natural de su Pe. pues desde niño
se inclino al exercicio de su nobilissima Arte debaxo
de su educacion y doctrina, el qual conociendo su gran-
de natural è ingenio, le enseño los primeros principios
de la Architectura, con que su breve espo. dio mu-
estras de lo que havia de venir a ser, pues salio tan aben-
tajado en la Architectura, que à dado luz a los Artifices
de estos tpos. para que la sepan ornar, como se conoce
en los nuevos templos que en esta Villa de Madrid
Corte de S. M. Catholica se an fabricado. Hizo de esta
profesion el Arco triunfal, que tocò a los Mercade-
res en la Puerta de Guadalaxara en la entrada y
sumptuoso Recivimto. de la Serenisima Reyna y Sra.
nra. Da. Maria de Austria, segunda consorte del
Rey nro. Sr. de las Españas Dn. Phelipe 4, obra de tan
nuevo viar de los miembros y proporciones de la
Architectura, que admiro a todos los demas Artifi-
ces, por que se apartado de la manera que hasta
estos tpos. havian seguido los de la Antiguedad.
tambien hizo el monumto. que los Religiosos des-
calzos franciscanos ponen en su Combto. de S. Gil
las semanas santas, donde es mui visitado
de los Artifices para su aprovechamto. = A esta
sazon cansado del mundo, queriendose retirar

581

o una religion por asegurar mejor su salbaz.on
tratando de la quietud desu Alma. Teniendo noticia
el Cabildo dela S.ta Yglesia m.r de Granada, que te-
nia deseo de Saverse dela Yglesia, proponiendose la
junto con S.M. para quese sirviese de hacerle m.d de
una prevenda de aquella Yglesia; y S.M. como noticioso
desus muchas y admirables pres. le honro con una
Razion de ella; y estando en quieta posesion trazo y gover-
no la insigne obra dela Capilla m.r del Conv.to del An-
gel, de religiosas fran.cas descalzas, enla qual se admira
la novedad limpieza y dispozi.on en su todo y partes.
Enla Yglesia m.r hizo un facistol de madera, bronces
y piedras jaspes, cuia obra es delas mas celebres, de
la opinion de los Artifices que la an visto, y la pri-
mera en estimaz.on por su buena y noble traza, q.e
se alla en toda España. Tambien se hicieron por
su ord.n y traza dos lamparas de Plata, que estan
en la Capilla m.r y por la variedad de la buena
Carta y modo de su disposizion y traza se aventa-
jan a las que hasta oy se an visto en toda España.
En quanto al Arte de la Pintura en que se
aventaja a todos los grandes Artifices de estos
tpos. asi de grande como de chico, tubo en sus
primeros rudimentos por su M.ro a fran.co

Pacheco vez.º de Sevilla, Pintor mui conocido
gastando debaxo de su doctrina ocho meses de tpo.
y dexando a este Mro. retirandose en casa de su Padre
se dió virtuosamte. al trabaxo delos estudios dela Si-
metría y à escudriñar la Anatomía y variedad
de movimtos. que la naturaleza humana, hace en el
uso delos musculos; con que haciendose en breve
tpô. se aventaxó a todos los Artifices que en la
Ciud.d de Sevilla havía = y siendo de edad de 24 años
teniendo mucha fama adquirida con su gran na-
tural y fatiga trayendole la Pintura para ador-
nar el Claustro del Comb.to de nra. S.ra delas merd.s
el Provincial Fr. Juan de Herrera despidiola
obra diciendole con claridad, que el conocía quele
faltava saver el Arte dela perspectiua, mui
necesaria para la perfeccion deaquella obra
y que mas estimaba la reputacion, que el apro-
uechamto. quesele podia seguir de ella, y dexan-
do el Arte dela pintura se dió à obrar con ofi-
ciales, retablos para los templos, y entre las
obras que ha hecho fue una en la Yglesia
mr. dela villa de Nebrixa, en la qual obro

de Architectura de noble traza, un Retablo
haviendo por su mano tres figuras grandes
maiores que el natural, una de la Virgen nra.
Sra. con su bendito Hijo en los brazos, y otras dos, una
de Sn. Pedro y otra de Sn. Pablo, con grande
admirazn. de los Artifices de aquel territorio.
Corrio la fama de esta obra de manera, que de
Flandes vinieron Esculptores a copiar esta Sta. Imagen
en pequeño para bolverla à esculptar en su tierra
al tamaño natural.

Tambien à hecho de Escultura en la Sta. Iglesia
de Granada una Imagen de nra. Sra. de la Con-
cepcion de poco mas de media vara, para poner
sobre el atril facistol; y visto el Cabildo la grande
estimazn. que el Pueblo y sus Artifices hacian
de ella, la retiro y la coloco con mucha decencia
en la Sacristia para mostrarla por una de las ma-
iores joyas, que hasta este tpo. ha tenido aquella
Sta. Iglesia.

Llevando la opinion de este Artifice, di-
vino en tan sublime lugar, teniendo noticia el
Exmo. Sr. Conde Duque de Olivares Dn. Gaspar

de Guzman (primer Ministro de S. M.) de sus abentajadas partes, procuro traerle a su Servi-
cio para que juntam.te Sirviese a S. M. de Mro.
m.or de las obras Reales, y rusandolo como por
escusa pedir dineros a S. E. mando, que no solo
se le diese lo que pidiese sino mucho mas, con que
no se pudo escusar de venir a esta Corte a la obra
y entro en su Servi.o año de 1638, haciendo debaxo
de su proteccion y amparo, algunas obras y
reparo de lienzos maltratados de los incendios
del buen Retiro mui a gusto y satisfaz.on de S. E.

Hizo a este tpo. el memorable lienzo del mila-
gro del S.r S.n Ysidro Labrador de M.d que esta en el
retablo del altar m.r de la Yglesia de S.ta Maria
m.r de esta Corte sobre la Ymagen de nra. S.ra
esta pintura fue de tanta aprobaz.on que el P.e
fr. Juan Bau.ta Marin religioso Dominico, Mro.
en esta facultad de S. M. le dijo en su apoyo que
hera la Pintura de este lienzo la mas cabal
que sus ojos havian visto.

En la Yglesia Parroq.l (de S.n tiago) de esta Villa de M.d
esta de su Milagrosa mano en un Altar colate-
ral, una pintura de S.n Fran.co quando se le apa-
recio el Angel con la redoma de Agua significandole

la pureza y limpieza con que deuen viuir los
sacerdotes dela Yglesia de Christo; por esta pintu-
ra, qualquiera por Vista que sea conocera la gran-
de Ex.ª delos pinceles de este soberano Artifice.
Tambien para su Yglesia de Granada, ha
obrado pinturas estupendas, y otras para otros
templos de aquella Ciu.d y para personas
particulares que tendran siempre la grande es-
timaz.on que merecen en los siglos futuros.
Algunas pinturas de su mano se vieron en
casa de algunos pintores ynsignes de esta Corte q.e
las estavan copiando, Vna delas quales es Vna Yma-
gen de nra. S.ra con su bendito hijo en los brazos de
medio Cuerpo, que oy esta ala entrada dela
Capilla de nra. S.ra del buen Consejo, en el Colegio Ym-
perial de esta Corte; estaba en esta Corte en
edad de 58 años donde se ordeno de Epistola en el
de 1658 con el deseo de ser sacerdote. y en el Colegio
dela Compañia de Jesus ay Vna pintura de su
mano de nra. S.ra dela Concepcion acompaña-
da de Angeles y serafines del tamaño del
natural en Vna Capilla ala par.te del Evange-
lio la ex.ª de esta pintura y nunbo ala

Vista del curioso por que esta Publica las perf.
de su Artifice . . . .

El Belviano Ins.e Pintor de Italia bien conocido por sus Insignes y famosas obras fue contemporaneo y Amigo de Jusepe de Ribera llamado el Españoleto; de mano del Belviano he visto algunas Pinturas de Ruinas admirables, y entre ellas una Ruina de un Palacio, con un nacim.to de nro. S.r Jesuchristo, y unos Pastores que venian al Portal con diferentes dones, uno traia una obeja, o cordero a cuestas, otro venia tocando una Gayta que llaman Zamorana, y una Muger con un plato de fruta, pareciome Pintura Ins.e murio cerca del año 1640 . . . .

Luis Tristan Ins.e Pintor de Hist.as pinto figuras grandes y pequeñas, murio en la ciu.d de Toledo, al rededor del año de 1640, dicenme que alli dejo de su mano famosas obras, que tienen grande estimaz.on . . . .

Theodosio Mingot insigne Pintor Español q.e particularm.te pinto al fresco, e hizo muchas obras en el Escurial, y en el Pardo, su doctrina fue de la Escuela Romana, por que alla aprendio el

Arte dela Pintura, y dexo gran fama p.ª los Siglos Venideros, murio de edad de 82 años y dexo algunas obras comenzadas al fresco, que despues acabaron otros Artifices en españa....

Theodosio frirìo Pintor Escogido Veneciano Vivia por los años de 1637.................

El L.do Pedro Balpuesta nacio en su patria la Villa del Burgo de Osma de Pedro de Balpuesta Agente de negocios, y de Ana de Medina Vez.os y naturales de dha. Villa; Este Ins.re Artifice y gral. en este Arte dela Pintura, fue Discipulo de Eugenio Caxes Pintor de S.M. aquien ningun Discipulo suio ha imitado como este, pues muchas delas obras que hacia las tienen por de mano de su insigne M.ro. Entre las muchas y famosas obras que ha hecho, es una la Pintura que esta en el Coro dela Yglesia de S.n Fran.co de esta Corte, que es pte. dela Vid.a del Serafico P.e S.n Fran.co = Y en la Parroquia de S.n Mig.l de esta corte, en una Capilla que esta frontera dela puerta por donde se entra en la Yglesia, que es de Juan de Aragon

pintò las serenidades de n.ra S.ra = en el
Hosp.l R.l del buen suceso esta de su mano una
pintura de S.n Joachin, S.ta Ana, S.n Joseph y el
niño Jesus = y en S.ta Clara conb.to de Religiosas
Fran.cas pintò la Virg.n de la S.ta y otras muchas
obras, como son 4 quadros en la Concepcion Fran.ca
por las quales obras se conoce el buen ingenio y vir-
tud de este honrrado Sacerdote, pues con ellas, ha al-
canzado honrra y fama eterna, y merito de
ser puesto juntam.te en el Cathalogo de los singu-
lares Artifices del mundo, vive este año de
1658, en edad de 44 años en esta Corte.....

Fran.co de Herrera el viejo Pintor y Archi-
tecto y tallador de Bronces vez.o de la Ciu.d
de Sevilla fue discipulo en el Arte de la Pin-
tura de Fran.co Pacheco, con cuia Doctrina, y
su natural inclinado al trabajo, se hizo lu-
gar y ganò opinion de muy buen Pintor entre
los Artifices de su Arte hizo muchas y
excel.tes Pinturas, asi en dha. Ciu.d como en esta
Villa de Madrid, donde murio año de 1656 su
Cuerpo esta sepultado en la Parrochia de

S.n Gines; dicese ser de su mano Un Descendim.to de la Cruz, que esta en una Capilla de la Izquierda de S.n Phelipe el R.l, y su sita-ción al Claustro de la mrd. Calzada de esta Corte, fue Padre M.ro de un hijo suyo lla-mado Fran.co de Herrera, que este año de 1658 vive en Sevilla exercitando los pinceles con mucha virtud y aplicaz.on al Arte, y tiene fama por sus obras de ser ex.te Artiffice...

El L.do Pedro Garcia Ferrel Sacerdote Nat. de esta Corte Pintor de los lucidos de ella.

Ant.o del Castillo vezino de Cordova es gran Pintor y dibujante y Colorista y ex.te Pájsista vive en dha Ciu.d año 1656 = donde ha hecho muchas y famosas obras.........

El Infante D.n Fern.do Archiduque de Austria hijo seg.do de D.n Phelipe I.o y de su Esclarecida consorte la S.ra Reyna de las Españas D.a Juana, nacio en Alcala de Henares año 1503, fue electo Rey de Roma-nos en Aquisgran, a 11 de Henero año 1531, despues Emperador de Alemania, por Renunciaz.on de su herm.o S. m.d el S.r Emperador Carlos 5.o año 1556

Fernando Emperador

Fue Ferdinando de linda y graciosa disposizion blanco y colorado de Rostro bien proporcionado, del Cuerpo derecho y biensacado, mui rubio de Cavellos y mui bien puestos, la boca groseçuela el Rostro lleno las narizes cortas y bien hechas, los ojos grandes y hermosos el Semblante agradable, que llevava las voluntades de todos los que le miraban, era ingenioso siendo niño, y agudo mas de lo que su edad pedia, y junto con la agudeza era tanta su mem.a que excedia a todos q.tos con el tratavan grandes y pequeños, tenia dichos mui agudos, no livianos como otros niños sino de mucho seso y peso, de manera que quando llego à edad de 9 años ia parecia capaz para dar y recivir Consejo, era mui sufrido y sabia dissimular, inclinado al Campo y monterias, y naturalm.te amigo de just.a y de verdad, dizen que no hera mui liberal, era amigo de algunas Artes de mano como Pintar Esculpir, y sobre todo de fundiciones de Metal y de hacer tiros de Artilleria y polbora y dispararlos, olgava de que le leiesen Cronicas, y contasen hechos de Armas, era mui osado que casi de nada tenia miedo, y aun que caia y se descalabraba no se quejaba como niño antes se preciava de sufrirlo, dizen que comia demasiado, olgavase de oir locos y de ver y tener Aves diversas y animales fieros no era recio de fuerzas antes delicado = listo

En la hist.a de los Cesares de Pedro Mexia pag.a 638.

es lo que escriven, el Mro. Fran.co Alvaro y Sandoval en la Cronica del S.r Emperador Carlos 5.o de la niñez del Infante, murio en Viena a 25 de Julio de 1564 a los 67 de su edad quatro meses y 15 dias, su cadaver fue llevado por la Moravia a Boemia, y sepultado en Praga, junto a su esclarecida consorte la Serenissima S.ra Emperatriz D.a Ana . . . .

Memoria de algunos hombres
excelentes que havido en España
en las Artes del Dibuxo -

El Divino Morales, Natural de Badajoz —

Alonso Sanchez Coello, Natural de Estremadura —

Catalina Sanchez Coello, hija de Alonso Sanchez Coello, fue mui buena latina, Compuso quatro libros de Musica, tañia diversos instrumentos, fue Pintora insigne de calidad que los Retratos que pintô se equivocaban con los de su padre, y sobretodo no tener mas de Diez y siete años y Mui buena cara, lo trae el Bachiller Juan Perez de Moya, en el libro delas Mugeres ylustres =

Blas de Prado natural de Toledo

Juan Pantoja de la Cruz

Phelipe Liaño

Antonio Rincon, natural de Alcala de Henares —

El Mudo natural de Vizcaya — Se llamaua ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ — Juº. fernandes Nabarrete.

Joanes, Natural de Valencia, Siguio la Escuela de Raphael de Varvino —

Bartholome de Cardenas natural del Reyno de Portugal —

Juan de Chirinos — de estos dos es el Claustro de Atocha —

Sebastian Cespedes, Canonigo de Cordoba, pinto en Roma por Mandado del Pontifice Una Capilla al fresco —

Eugenio Caxes —

~~El Licenciado fulano Lanchares —~~

Fran.do de Herrera el Viejo, Natural de Sevilla —

Pedro Nuñez, ~~de estos~~

El Licenciado fulano Zoela, de estos quatro es el Claustro dela Merced Calzada y de Lanchares —

Joseph Leonardo-

Francisco de Palacios-

Alonso de Mesa, pinto el Claustro de S.n Fran.co

Fran.co Camilo-

Juan Montero de Rozas-

Fran.co Collantes-

Fran.co Zurbaran, natural de Sevilla-

Luis Fernandez-

Bartholome Gonzalez, pinto los quadros de los Angulos del Claustro de los Augustinos Recoletos-

Bartholome Roman, pinto los quadros del Claustro del Colexio de D.a Maria de Aragon-

Juan de Toledo-

D.n Antonio Pereda-

Matheo Gallardo-

Antonio de Arias, pinto el Claustro alto, de S.n Ph.e el Real

Juan de la Corte-

Fray Ju.o Bautista Mayno, Maestro del Rey Ph.e quarto-

El Racionero de Granada Alonso Cano, natural de Villa Robledo pintor, Escultor y Arquitecto-

Joseph de Ledesma-

Los Ribaltas Padre y hijo, naturales de Valencia- El Padre se llamaua Fran.co y el hijo Ju.o

Pedro Diaz Orrente, Natural de Murcia-

Bartholome Morillo, Natural de Sevilla-

Juan de Valdes, Natural de Sevilla-

Juan de Sevilla Natural de Granada-

Francisco Pacheco, Natural de Sevilla-

Diego de Silua Velazquez, natural de Sevilla-

D.n Sebastian de Herrera Pintor, escultor y Arquitecto

~ Francisco de Herrera el Mozo, Natural de Sevilla
~ Francisco Rizi, Natural de Madrid—
~ Dn. Juan Carreño, Natural del principado de Asturias de la Villa de Aviles—
~ Claudio Coello, Natural de Madrid,—
~ Joseph Antolinez, Natural de Madrid,—
~ Francisco de Solis, Natural de Madrid,—
~ Juan Martin Cabezalero, Natural de la Villa del Almaden—
~ Joseph Ximenez Donoso, Natural de la Villa de Consuegra—
~ Francisco Ygnacio Ruiz de la Yglesia, Natural de Madrid—
~ Matheo Zerezo, Natural de la Ciudad de Burgos—
~ Fr. Juan Rizi Monge Benito, pinto el Claustro de Sn. Martin—
~ Joseph Moreno, Natural de Madrid,—
~ Sebastian Muñoz, Natural de Nabalcarnero,—
~ Mathias de Torres, Natural de Espinosa de los Monteros,—
~ Hernando Yañez, Natural de la Villa de la Almedina en el Campo de Montiel,—
~ Dn. Joseph Niño Ladron de Guebara, Natural de Malaga discipulo de Alonso Cano,—
~ El Rey Dn. Phelipe quarto Rey de España que Goza de Dios, fue excelente pintor, en el Combento de Sn. Lorenço el Real del escorial, ay dos pinturas de su Mano, que son de Sn. Juan Baptista en la Una se retrato asi propio, y en la Otra a su hermano el Infante Cardenal, fue discipulo de Fr. Juan Baptista Mayno.—
~ El Principe Dn. Balthasar, hijo del Rey Dn. Phelipe quarto fue pintor,
~ El Serenisimo Sr. Dn. Juan de Austria, fue pintor,—

~ Dn. Simon de Leon Leal, Natural del Principado de Cataluña.

~ Juan Antonio Escalante, Natural de Cordoba.

Diego Balentin Diaz Natural de galizia de quien es pintada la yglesia del colegio, de las huerfanas de Balladolid, y fundador del dho Colexio.

Geronimo Calabria quien pinto, con cardenas el claustro de la yglesia de San Pablo de Valladolid, y fue bezino de la dicha ciu

Noticia de Pintores Es-pañoles.

N.º 33.

2

15

Memorial al Rey dado por D.n Joseph Garcia Cavallero, Ensayador mayor de estos Reynos, y Marcador mayor de Castilla;+ y Respuesta sobre un Proyecto de Moneda de vellon rico.

+ [...]tural de la [...]a de Valver[...] del Cami[...] en el Con[...]ado de Niebla.

Señor

Don Joseph Garcia Cavallero, Ensayador mayor destos Reynos, y Marcador mayor de Castilla puesto alos Reales Pies de V. Magestad dice: Que considerando el grande atraso en que se halla de presente el Real Erario, y las muchas Urgencias, que cada dia se ofrecen â la Real Corona, hace presente a V. Magestad como en España, y en todo el Recinto de ella, tiene V. Mag.d muy Ricas Minas de Oro, y Plata, y otros Metales, las que podra V. Mag.d desfrutar con seguridad (ademas de los que vienen de Indias) sin que se experimenten las contratiempos,

y Riesgos del Mar, que tantas vidas y perdida de caudales han ocasionado a los Naturales de estos Reynos en el largo tpo. que ha que se frequentan desde el descubrimiento de las Indias.

No ay duda que si las riquezas que en sus Montes contiene España estubieran en poder de otras Naciones, huviera sido para ellas de grande Utilidad, y puesto todo el cuydado posible en tenerlas beneficiadas, y corrientes, pues vemos por Experiencia, que las de Cobre, Estaño, y Plomo, que ay en Inglaterra, Hungria, Suecia, y otros Reynos, procuran sus dueños ahondarlas, y desaguarlas y seguirlas en tanta profundidad, que me han asegurado algunas Personas, que las han visto, aber algunas, que pasan sus profundidades de quinientas Estadas, y que aunque corren por encima dellas algunas Rias tan caudalosas, que son Navegables, sin embargo, las tienen desaguadas, limpias, y en continua labor, Siendo al mismo ti-

empo reparable, el poco valor, y estimacion, q.e tiene el Cobre en aquellos Reynos, pues vemos unas planchas forjadas, quadradas, de Cobre fino, que pesan 6. libras, y 6 onzas del peso de España (y es Moneda corriente en aquellos Reynos) la que vale dos rr.s de Plata: Y lo que mas admiracion causa, es el seguimiento delas Minas de Carbon de Piedra para quemar, que ay en el Estado de Liesaz en Flandes, pues siendo materia de tan poco valor, se siguen con tanto cuydado, y aplicacion, como si fueran de metales preciosos; y haviendo en España tanta multitud de Minas caudalosas de metales ricos (como se vera en el discurso siguiente) estan todas sin beneficiarse, muertas y estancadas, à la utilidad de la R.l Hacienda, y beneficio publico.

Todas las Historias, assi Divinas, como humanas, estan publicando lo abundante q.e en lo antiguo fue España de ricos Mine

rales de Oro, y Plata, Azogue, Cobre, Estaño, Plomo, y Fierro, y por esto embidiada de todas las Naciones del Mundo, viniendo á ella de tierras muy distantes, â costa de muchos riesgos, trabajos, y largas Navegaciones, solo por desfrutar sus riquezas. Ay noticia que los Hebreos, Phenicios, Sidonios, tirios, y Griegos, sacaron de España excesibas porciones de Oro, y Plata: y que los Romanos, y Cartaginenses, y otras Naciones, de las muchas que Señorearon á España, executaron lo mismo. Es tan cierto todo lo referido, que quando las Coronicas no hiciessen mencion de verdad tan acreditada, mudamente la estan publicando la multitud de pozos, socabones, roturas de Montes, y cantidad de Escoriales procedidos de las fundiciones, y afinaciones, que se encuentran en casi todos los Montes, y Sierras de España, siendo muy raras las que no contienen algun metal.

Fueron muy Celebrados de la antiguedad los Montes Pirineos, por lo abundante de metales Ricos que en ellos se crian (pues como escriven muchos autores) haviendo precedido la seca de España, la que duro por espacio de 28 a.s ô acaso, ô de proposito se pegó fuego en ellos, y se derritieron los metales, que en sus venas estavan ocultos, y corrieron derretidos hasta sus Riveras: despues siguieron, y travajaron sus vetas, de que sacaron considerables Riquezas lo q. tambien Executaron en las Montañas de Burgos, Asturias, y Montes de Galicia, de que ay sobrados indicios.

En las Sierras de Guadarrama estan las Minas de Miraflores, Bustal Viejo, Cercedilla, Colmenarejo, las del Escorial, y Avila, las que travajaron con mucha aplicacion, y utilidad, y especialm.te en la Sierra de Jaeña, termino de las Navas del Marques, cerca de la Villa de Oropesa,

en donde ay unas Minas de Oro de mas de 23. quilates de ley, las que desfrutaron los antiguos sacando de ellas muchas Riquezas, como parece por sus labores, y desmontes, siendo la dha Villa de Oropesa la Casa Real en donde se pesaba el Oro de todas las Minas del contorno y se pagavan los derechos Reales, y por esta razon la llamaron Oropesa.

En los Montes de toledo y toda su serrania contra las Ciudades de Placencia, Truxillo, y Merida, se encuentran muchos vestigios de lavores antiguas de donde sacaron muchas porciones de metales asi finos, como de otras especies inferiores.

La Sierra Morena fue en donde con mas eficacia, y aplicacion se dedicaron al beneficio de los Minerales, y en donde pusieron su mayor conato, y de donde sacaron grandes Riquezas. La Mina

de Rio tinto (por otro nombre el Rio del Azige) fue la mas rica, y abundante de todas, contenia Oro, Plata, y Cobre; y es tradicion antigua, que se llevaron grandissimas porciones de Oro, y Plata para la fabrica del Templo de Salomon: y verdaderam.te ay algunas razones para que se crea ser cierto lo referido, respecto de q. en lo mas eminente de su montaña ay algunos fuertes, labrados de Piedra de Canteria con todas las defenzas nesesarias, segun se necesitaban en aquellos tpõs., y a este sitio llaman, y siempre le han llamado el Castillo de Salomon, y à poca distancia de el esta situada la antigua Villa de Salamea la Real, cuyo nombre sin duda es derivado de el de Salomon.

Era tan grande el trafico que en aquellos tiempos havia en aq.l sitio, que para probeherlo de Viveres, pertrechos, y demas cosas necesarias para los travajadores, y con-

ducir los metales que se sacaban a Palos de Moguer (que era entonces el Puerto mas claro, y seguro adonde llegavan las flotas, y embarcaciones de Salomon, y de los Reyes de Tiro, y Sidon, y el mas ynmediato a dho. Mineral) se abrio camino, rompiendo los Montes à tajo abierto, por donde pudiesen Caminar Carros, y otros Bagages de Via, el que toda via existe, y esta patente en muchos parages, en el qual esta situada la Villa de Valverde del Camino, llamada asi por esta razon; y mas adelante a distancia de tres leguas esta el lugar de Veas (que quiere decir Vias) por ser el Camino por donde se conducian los metales al Puerto de Palos.

Nota.
En 31 de Julio de 1762, se halló en la Cañeria de la Mina de Rio tinto una Lamina con esta Inscripcion: Imp. Nervae Traiani Aug. Pontifici Maximo &c. +

Despues haviendo conquistado los Romanos a España, prosiguieron el beneficio de las Minas de Rio tinto, al qual honraron con el Nombre de Colo-

potest. P. P.
...or. 3. Denig.
A. Pudens
Aug. Lib. Pro.
...rator. Patr.
...o posuit.

nia Patricia; y alli pucieron Casa de Moneda, en donde labraron muchas cantidades de Oro, Plata, y Cobre; No muy distante de Rio tinto estan las antiguas, y ricas Minas de Plata, en los sitios del Castillo del Bucytron, el Sitolero, las de las Sierras de Leon, ~~de~~ las de la Zarza, las de la Corte de Juan Miguel, las del Garduño, y otras en las Sierras de Rite: Las Minas de la Coxorada, Cabeza Hueca, y el Madroñal, son de Plata con Oro: Las de Castel de Hortias, termino de Paterna del Campo, las dela Higuereta, termino de Aviarcollar, las del Almaden de la Plata, las de Castelblanco, las de Cala, las de Fuenlabrada, el Risco del Nogal, las de la Cañada dela Muger, termino de Cantillana: En todos estos parages ay profundissimos pozos, socabones, desmontes, y gran copia de Escoriales, las que tengo visto en muchas ocasiones; y en todas estas Minerales se encuentran algunas Monedas de Oro, Plata, y

Cobre, asi del tpõ. de los Romanos, como de otras Naciones mas antiguas y modernas. Las Minas de Cartagena de Lebante, las de las Sierras de Granada, y Ronda, fueron muy abundantes, y Ricas, y en muchas partes estan patentes sus labores, y demostrando sus Riquezas, cuyas vetas siguieron los Godos, y Moros quando conquistaron â España, y la tubieron en su poder muchos años, sacando de ella muchas porciones de Oro, y Plata para el Africa y otras partes, quedandose al mismo tpõ. con grandes Thesoros, que los Reyes Christianos les apresaron en muchas batallas, que les ganaron, como refiere el Licenciado Alonso Carranza, en la primera parte de su libro de Monedas Capº 6. folio 71.

En el mismo libro, y Capitulo dice este mismo Autor lo opulentos que fueron los Reyes Catholicos de España despues de la Expulsion de los Moros, y las grandes

porciones de Oro, y Plata que tenian, y todo procedia de la mucha aplicacion que avia en seguir los Minerales de España, porq. entonces, ni en muchos años despues, no se havian descubierto las Indias, ni avia noticia de ellas.

No es mi animo reducir a Historia prolixa el manifestar lo abundante, que siempre avido España de ricos Minerales de Oro, Plata, Cobre, y demas Metales, si solo hacer una breve relacion de las riquezas que contiene; porque siendo cierto, que en el tpõ. presente goza España del mismo Cielo, y de las mismas ynfluencias de Planetas, del mismo Clima; y temperamento que en lo antiguo, sin diferencia alguna, es consequente tenga la misma abundancia de Minerales, y vetas, y aun en mayor numero. La razon que me assiste para afirmar lo suso dicho, consiste en que las mas de las vetas corren ocul-

tas por el gran cuerpo de la tierra, lle-
bando diferentes rumbos, y estas se mani-
fiestan buscandolas de proposito los Catea-
dores, que son Personas que se ocupan
en este exercicio: Otras se descubren der-
rrandose los Montes, por faltarles los fun-
damentos, ô estribos sobre que se sus-
tentaban: Otras se manifiestan con las
continuas lluvias, y avenidas llevando
se el Agua la tierra que las encubria: y
finalmente, otras se descubren sin bus-
carlas, Cabando, ô Arando las tierras,
y otras siguiendo las Minas en lo pro-
fundo de la tierra, y esto es lo mas or-
dinario, por que en el parage en don-
de se beneficia alguna Mina, se des-
cubren otras muchas; y por esta ra-
zon en el Libro 6. de la Recopilacion, ti-
tulo 13. Ley 5. numero 11. esta ordenado
no se puedan seguir Minas nuebas,
junto a las de Guadalcanal, Cazalla
Arazena, y Galaroza, con una legua en

su contorno.
Es tan grande la copia de Minerales que tiene España (que sin hacer caso de las que contienen metales inferiores) registró Don Geronimo de Ayanze, hasta 138 de Oro, y Plata, y despues por el año de 1674 haviendo venido a España de orn. del S.r D.n Phelipe Quarto, el Doctor Albaro Alonso Barba de Garfias Natural de estos Reynos, Cura de San Bernardo de los Lipes, y Minero mayor de Potosi, descubrio hasta 178 Minas de las mismas especies de Oro, y Plata, y concluye su registro diciendo, que toda España es un continuo Mineral, y que si las Minas que en ella se hallan estubieran en Indias, fuera otra nueva riqueza, por que todas, o las mas Minas de España desde la superficie, de la tierra dan muestras del metal que contienen, lo que no sucede en Indias por que alla ordinariamente tienen por yndicios las que llaman quema-

sones, sin muestras de Oro, ni de Plata, h.ta que llegan a estar profundas en tercera o quarta humedad.

Descubrieronse las Indias en tpô. de los Señores Reyes Catholicos D.n Fernando, y D.a Ysabel, y â la fama del mucho Oro, y Plata, que las Indias en dilatados siglos havian sacado de sus Minas (aunque rusticam.te beneficiadas) y los Españoles les quitaron, y trageron a estos Reynos, las personas que aca en España eran praticas en el beneficio de los metales, con la codicia de lograr grãndes yntereses, se pasaron halla, desamparando las Minas destos Reynos, dejandolas sepultadas en un perpetuo olbido, quedando solo existentes las de el Azogue en el Almaden, las de Plomo en Linares, y las de fierro en Vizcaya.

Passados algunos años, en tpô. del S.r D.n Phelipe Segundo, un Vecino y Natural, de Guadalcanal, llamado Martin Delgado, haviendo estado antes en Indias, descubrio

por casualidad a media legua de dha Vi-
lla la Mina de Plata tan celebrada, y
Rica que ay en aquel parage, y no siendo es-
te sugeto pratico en el modo de beneficiar-
la, la oculto, y se paso segunda vez â Indi-
as, para asistir, ver y aprender en algu-
nos asientos de Minas el modo de bene-
ficiar los metales, ê instruyrse bien en
todo lo necesario en donde se detubô
algunos años, y quando determino vol
verse a España, se trajo consigo algunas
Personas inteligentes: y haviendo Registra-
do, y manifestado la dha Mina, y saca-
do sus licencias, la empezo â Trabajar, ê
con tanta fortuna, y con tan buenos fun-
damentos, que en pocos dias encontrô
Ricas vetas de Plata blanca (que los Mi-
neros llaman Metal manchado) y por
instantes yba en tanto aumento su Ri-
queza, que en el Pozo Rico (que es el princi-
pal de aquella Mina) llegô â cortarse
la Plata con sinceles, y segun algunas no-

ticias, que tengo bien fundadas, de cada quin-
tal se sacaban en las funziones 24, 35, y ave-
ces mas libras de Plata fina de toda ley.
Al mismo tpô. ay en dho mineral otras mu-
chas vetas de metales, que los Mineros lla-
man Rosicler, Plomoronco, Cochizo, Negrillos,
Sorocher, y Polvorilla, y cada uno de su gene-
ro es muy rico, y abundante de Plata; y
es tradicion, que solo con los derechos de
los quintos, que en aquel tpô. se pagaron
a la Real Hacienda, fabrico el S.r Don Phe-
lipe Segundo el Maravilloso templo de
San Lorenzo el Real del Escorial, el In-
genio de labrar Moneda de la Ciudad
de Segovia, y el Puente Segoviano, y otros
muchos gastos, que hiso de Armadas,
Navios, y Galeras contra los turcos, y lo-
gro el Vencimiento de la Batalla Naval
en el Golfo de Lepanto.
Desde el Mineral de Guadalcanal, ca-
minando por la Sierra de Guaytaca
hacia Azuaga, ay muchas vetas ricas so-
bre la haz de la tierra, Virgenes, sin ha-

berse principiado; y en el Camino, que ay desde la Villa de Guadalcanal â la Mina, que sera como media legua de distancia, ay un Monte alto, y por encima deel pasan paralelas tres vetas Reales Rizgones, y viendo, como son, anchas, y caudalosas, q̃ prometen grandes Riquezas, y p.ᵃ este motibo â las quatro Minas seles puso el coto de una legua alrededor, q̃ prebienen las leyes dela Recopilacion.
Viendo algunos sugetos el buen logro, que havia tenido la Mina de Guadalcanal, y las muchas Riquezas que de ella se havian sacado, y que se havian criado en ella muchas Personas praticas, en el modo de seguir, ya segurar sus labores, y beneficiar sus metales con destreza, y mucho aprovechamiento, se dedicaron â descubrir las de Cazalla, Arazena, y Galarofa, viendo esta ultima tan Rica por la bondad de sus metales, que correspondian â la quin-

ta parte de Oro, de suerte, que cada cien
marcos de Piña, apartados por agua fuer-
te, dejavan Veinte de Oro fino, y apocos dias
de haverse principiado yban entanto au-
mento, que daban esperanzas à sus due-
ñas, que serian en todo semejantes à la
de Guadalcanal, y à menos costa, por no
tener el embarazo del agua, y travajo
de desaguarlas, como aquella tiene, y en otros
sitios, y parages, se havian descubierto, y
principiado otras muchas betas de Oro, y
Plata, con bien fundadas esperanzas de
que serian ricas, y abundantes en llegan-
do a sus primeras humedades, que es en
donde ordinariam.te suelen dar su ley.
Reconociendo algunos sugetos, la mucha
abundancia, y Riqueza de Oro, y Plata, q.e
en aquel tpo. se sacaba destas Minas, en-
tro en ellos tanta codicia, que aconsejaron
al Señor Don Felipe Segundo, las acotase, y
aplicase para si, y para la Real Hacien-
da, lo que con efecto se executo, aunque con

tra el dictamen de su Mag.d, por pare-
cerle ser injusticia notoria quitarles à
los dueños de ellas, la propiedad de las
Minas, que havian Registrado, y beneficia-
do à su costa, especialmente quando
havian pagado a la Real Hacienda los
derechos de quintos, y demas contribucio-
nes, sin haver defraudado cosa alguna,
lo que causò tanta novedad en los ani-
mos de los Mineros, que se enfriaron
de tal suerte, que todos se ampara-
ron, y abandonaron las Minas que
estaban trabajando, dejandolas desier-
tas, y perdidas hasta oy, sin que aya
quien quiera ocuparse en este exercicio, por
estar persuadidos à que si travajan al-
guna, y por su buena suerte acertaren à
ser Rica, le sucedera lo mismo que alos
de Guadalcanal, y alos dueños de las otras
tres Minas acotadas, y acrecido tanto el
temor, y descredito de la Mineria, que

tienen por dementado à qualquier perso-
na, que se ocupa en este exercicio: porcuya
razon se quedo la Real Hacienda sin el
aprovechamiento que las Minas le con-
tribuian, los Vasallos sin la utilidad que
de ellas les resultava, se consumieron los
practicos en el beneficio, y se vio totalmen-
te un negocio tan ymportante, y de tanta
gravedad, como se dexa considerar.
Travajaronse despues las quatro Mi-
nas acotadas por quenta de la Real
Hacienda, y fueron tan excecidos los gas-
tos de Salarios, Jornales, y materiales q.
se cargaron en quenta, de cada Marco
de Oro, y de Plata que de ellas se saca-
ba tenia de costa casi otro tanto mas
de lo que valia, y cada dia yban en au-
mento los gastos, y à menos los aprove-
chamientos, y por descuydo, o por no tener
prontos los instrumentos neccesarios
se dejaron de sacar el agua de la Mina
de Guadalcanal, y en lugar de tenerla

limpia, y corriente, crecia el agua en tanto gra
do, que superava al desague. En vista de lo
qual se tubo por combeniente el abandonar-
las y dejarlas desiertas, quedando los inge-
nios de molienda, Cedazos, Almadenetas, Pi-
cos, Espiochas, y demas ynstrumentos dela
Mina de Galaroza en poder delas Justi-
cias, aquienes se entregaron por ymbenta-
rio, y se pasan de unas á otras; y no dudo
que lo mismo se executaria con los ynstru
mentos de las otras tres Minas, quedan-
dose todas sin trabajar, y perdida la utili-
dad, que podian contribuyr.
Pasados algunos años, haviendo los Condes
Fucares prestado y suplido crecidas canti
dades en dinero, y provisiones á la Real
Hacienda, y no teniendo caudales para ha-
cerles pago, pidieron á S. Mag.d se sirbiese
concederles licencia, para seguir y traba
jar la Mina de Guadalcanal, y con efecto
consiguieron el permiso, y beneplacito del
Rey; y puesto por obra el desague, y limpie
za de la dha Mina, fueron tan crecidas

las porciones de Plata, que de ella vacaron, y tantos los derechos de los quintos que pagaron a la Real Hacienda, que causó admiracion á toda Europa, y quedaron asombrados los Mineros de Indias con la noticia de que en estos Reynos se huviesen encontrado Mina semejante, por que excedia sin comparacion, á la tan celebrada de Potocí, asi en riquezas, y multitud de vetas caudalosas, como en la profundidad de sus pozos, adornado, y seguridad de sus labores.

Estando la dha Mina segunda vez en este estado, volvio de nuevo la embidia, y codicia á maquinar sobre el modo de desquiciar, y apartar á los Fucares del beneficio, y labor en que estaban entendiendo con tan grande aprovechamiento de la Real Hacienda, de ellos, y de los Vasallos, y para lograrlo, se valieron de embiarles tantos sobrestantes, pesquisas, y residencias, que fueron origen de muchos Pleytos, quimeras, y dicenciones, y se vieron tan perseguidos, y

Consternados con priciones, y otras muchas molestias que les hicieron, que se bieron precizados á abandonar la Mina, cesar en el travajo, y desague, dexandolo todo perdido; y aunq.e despues han intentado algunas personas ponerla corriente, no lo han podido conseguir, por falta de hombres intiligentes, assi para el beneficio de los metales, como para executar los ingenios de molienda, y otras maquinas, é instrumentos que se necesitan.

Varios son los discursos, que sobre el beneficio de las Minas de España hacen algunas personas, no teniendo inteligencia, ni saviendo que cosa sea Mina. Unos dicen afirmativam.te, q.e no ay Minas en España, y que es delirio el tratar de ellas. Otros confiesan, que las ay, y muy ricas, pero que tienen otro tanto mas de costa, q.e la utilidad que de ellas se saca. Otros afirman, que los Reyes de España no permiten se beneficien porque no se pierdan

las Indias, Y finalmente otros son de sen-
tir, que su Mag.d las tiene Reservadas pa-
ra en caso de una grande urgencia.
Y satisfaciendo por partes a todos estos dis-
cursos, Respondo en quanto al primero. Que
sera temeridad, y aun delirio el afirmar
que no ay Minas en España, quando son
sin numero los autores, asi Naturales
de estos Reynos, como Estrangeros, que han
tratado, y escrito sobre las Riquezas, que
en todos tiempos ha tenido España, saca-
das de sus Minerales, y las gruesas can-
tidades que han sacado de ella Varias
Naciones antes, y despues de descubier-
tas las Indias y se les pudiera preguntar
destas tales, si es cierto que en España
no ay Minas, para que efecto, ó por que
Razon ay un titulo entero de leyes Recopi-
ladas que es el 13 del libro 6 de la Recopi-
lacion, en que solo se trata de las Minas
de Oro, y Plata, y demas metales ynferio-
res? por que no haviendo tales Minas, se

ria ociosso el haver establecido leyes sobre el modo de quintar y pagar los dros. a la Real Hacienda, a demas de que no ay tanto tiempo (pues es menos de un Siglo) que se estaban beneficiando â Vista, Ciencia, y paciencia de todos los Naturales de estos Reynos, las Minas de Guadalcanal, Cazalla, Arazena, y Galaroxa, que rindieron tanta abundancia de Riquezas como es notorio: luego es preciso confiesen estos tales ser su opinion una pura temeridad, ô ignorancia mal fundada contra verdad tan acreditada.

Los que confiesan aver Minas ricas, pero que tienen de costa el beneficio de ellas otro tanto mas del lucro que producen, es tambien opinion sin fundamento: por que aunque es verdad que los Indios Barreteros, que llaman de Mita, no ganan mas de un rl. de Plata de Jornal al dia de los que se ocupan en el travajo de las Minas; sin embargo el dro.

de la Perpena, q.^e era sacar para si el metal, que podian cortar los Sabados desde el medio dia hasta la noche, subia à mucha cantidad, y como quiera que los Indios son muy astutos, procuraban apartar el metal de mejor ley, y esconderlo en partes ocultas, para sacarlo el Sabado, defraudando à los dueños de las Minas esta Utilidad, por cuya razon se introduxo darles ocho pesos por el metal de la Perpena, con lo qual sale cada Indio por mas de un real de à ocho. de Jornal al dia, y en España se encontraran ynfinitos hombres trabajadores, que endandoles 4 r.^s de jornal, sustentandose con ellos, estaran muy contentos, y daran muchas gracias à quien los ocupe. Los beneficiadores por Azogue, los fundidores, Afinadores, Mineros, y otros exercicios en Indias, tienen muy excesivos Salarios. El gasto de fierro, y Azero para hacer las Barretas, Picos, Escopiochas, Cuñas, Almadanetas, y otros

instrumentos, es excecidisimo, á que no puede llegar sin comparacion el de España, ag^e. se agrega el costo del Azogue, el que en Indias será mucho mayor que en España, por razon de los costos de conduciones, perdida de Navios, riesgos del Mar, y acarreos de tierra, los que no succederan en España por estar en tierra firme.

Los que dicen, que los Reyes no permiten q. se beneficien las Minas de España porq. no se pierdan las Indias, y q. estan, miserablemente en este discurso porque al presente estan muy pobladas de Españoles, y no todas las personas que pasan alla se aplican al beneficio de las Minas; como ni en España todos se aplicaran al beneficio de las de acá, por ser siempre mayor el numero de los Comerciantes, Tratantes, y Mercaderes que los que tratan en otros exercicios, y nunca faltaran personas qu. carguen, fardos de ropas, y otras Mercaderias para Indias, ni encomenderos que pasen á las ferias de Portobelo, y Mexico, y

lleven los generos, y les traygan los caudales
a sus dueños; antes si se aumetará y será
mayor el trafico, y comercio juntandose á un
mismo tpo. los caudales de Indias, y de Es
paña, se aprontaran con mayor calor las
Armadas de Flotas, y Galeones, como suce
dia en tpo de los Señores Dn. Phelipe Se
gundo, Tercero, y Quarto que a los ocho, ô nue
ve meses de salidas de España estaban de
buelta en ella, y quando llegavan, estaban
ya otros Navios cargados, y prontos a salir,
sin detencion alguna, y los dos Comercios
de España, y de Indias estaban entendi
dos en este Reglamento, y acudian con sus
caudales al tpo. de las ferias sin neccesidad de
despacharles tantos avisos, como se hace
al presente.

Los que son de opinion, que los Reyes tie
nen las Minas de Oro, y Plata de Espa
ña Reservadas para en caso de una
grave urgencia, es discurso sin fundamto,
por que bien concicerado, á muchos de

que la Corona se halla muy empeñada, y con grandicimos atrazos, y en ningun tpō. mas bien que en el presente se podian beneficiar, y poner corrientes, pues no parece justo el que haviendo en España tantas riquezas, se mantengan en los Minerales debaxo de los Montes ociosas, estancadas, y muertas, sin servir de provecho à la Real Hacienda, ni al beneficio y utilidad publica.

Por cuyas razones, yo soy de parecer (siendo V. Magd. servido) se pongan en beneficio los Minerales de España pero ha de ser baxo las Reglas siguientes.

La primera. Que por ningun modo, ni con ningun pretesto se beneficien Minas algunas de quenta de V. Magd. ni se gaste un real en ellas de quenta de la Real Hacienda, por la experiencia repetida que se tiene, de que siempre que se han trabajado algunas por Factoria de quenta de V. M. han sido mayores

los gastos que se han ocasionado, que el lucro que han producido, motivo de que se hayan perdido, abandonado, y desamparado, dejandolas desiertas, y sin uso: solo sirg. V. M. cobrar de los beneficiadores interezados, los Reales derechos de los quintos, y que los dueños de las Minas los paguen, y contribuyan, lisa, y llanamente sin fraude alguno, con apercevimiento, que el que lo contrario hiciere, y se le justificare, por la primera vez los pague con el quatro tanto mas, y por la segunda pierda la Mina, con todos sus pertrechos, y aparejos, y se venda publica y libremente á otra persona, aplicandose su ymporte á la Real Hacienda.

La Segunda. Que V. Mag.d de motu propio se sirva expedir un Real decreto mandando que los que descubrieren y beneficiaren Minas, sean Naturales de estos Reynos, ó Estrangeros, se las conceda V. Mag.d para siempre á ellos, y á sus su-

ceroses por Juro de heredad, con facultad de poderlas Vincular, traspasar, Vender y enagenar, como cosa propia, con la precisa condicion de que hayan de pagar a V. Mag.d los derechos establecidos por las leyes, y ordenes Reales, los mismos que se pagan en Indias, sin alterarlos en manera alguna. Y para alentar a los que se ocuparen en este exercicio, podra V. Mag.d ofrecerles â los que descubrieron algunas Minas ricas (concurriendo en sus personas las calidades que se requieren) un Abito de las Ordenes Militares, ô un Titulo de Castilla, en lo que V. M. no es perjudicado, y el beneficiador, ô Dueño de la Mina queda honrado, y gratificado, con lo qual a porfia procuraran travajarlas con toda eficacia.

La Tercera. Que se les conceda a los descubridores, y beneficiadores de Minas facultad de poder hacer compañias con otros, y tomar dinero para el beneficio de ellas, como se acostumbra en Indias, â los q. llaman Abiadores. Y que si entre inter

rezados huviere algun litigio, sea breve la decicion á uso de comercio, la verdad savida, y buena fee guardada, tomando parecer de personas practicas, é ynteligentes en materia de Minas, y que no pueda durar la decicion de estos Pleitos mas tpõ que el de 6. meses para obiar gastos, y que no se atrasen las labores gastando en litigios el caudal, que se necesita para el beneficio de los Minerales.

La quarta. Que por quanto la mayor parte de las Minas quando se principian, y estan sobre la haz de la tierra, son pobres hasta que llegan á tercera, ó quarta umedad, y los gastos entonces son mas crecidos, por razon de la sequedad, y malicias de los medios minerales, que traen los metales en su Compañia, y ser muy poco, ó ninguno el metal fino que entonces rinden, y tambien en atencion á los muchos gastos, que se ocasionan en la prevencion de las ynstrumentos necesarios, que son muchos, y costosos, les Permita,

y suspende V. Mag.d en el todo, ô en la par
te que fuere servido, los derechos de los
quintos, hasta que las dhas Minas den
el fruto correspondiente a la paga ô contri
bucion de ellos, y que puedan satisfacer
los sin detrimento de sus caudales.

La quinta. Que por quanto el Exercicio, y arte de
los metales es muy difuso, y tiene muchos
ramos de que se compone, y cada uno de
los Operarios solo usa su ministerio dis
tinto del de los otros (como se dira mas
adelante) y es muy raro el Minero,
que es general en todos estos Exercicios, y
en España al presente no ay personas
inteligentes, por no estar las Minas cor
rientes mucho tiempo ha, y averse con
sumido las practicas, que antiguam.te
lo entendian, se sirva V. Mag.d mandar
al Virrey del Peru, que de aquellas per
sonas mas practicas, y que de publico, y
notorio se tenga noticia son los mas yn
teligentes, remita â España un Minero,
un Beneficiador de Azogue, un fundi-

dor, un afinador, un Catcador, un Palla
dor, un Ingeniero de Molienda, y doce
Barreteros, y las demas personas, que fue
ren necessarias, para poner en beneficio
corrientes las Minas de España: Y q.e
el Virrey de la Nueva España execute
otrotanto, para que en Competencia
los unos de los otros, se adelanten ca
da dia mas en el beneficio, y para q.e
por muerte, ó Enfermedad de alguno, ó
algunos de ellos, no se suspenda ó atra
se un negocio tan ymportante, con lo q.
siendo los Españoles, naturalm.te vivos
de genio, y prontos en aprender qualqui
era habilidad, con facilidad se ynstruy
ran en todo el arte de la Mineria, y
á poco tiempo abra abundancia de su
getos inteligentes y se poblaran todas
las Minas, que ay en estos Reynos;
abundara España de Oro, Plata, y Co
bre, y demas metales inferiores, y se
desempeñara la Real Hacienda, de
los atrasos que al presente padece, y

la causa publica alibiada de muchas contribuciones, y nuevos impuestos, que tiene sobre si.

Por quanto en el discurso de esta Representazion tengo dho. que sin que haya personas praticas en el beneficio delas Minas, no se podra conseguir ponerlas en labor, y beneficio corriente, por ser muchos, y diferentes los exercicios dela Mineria, me â parecido en este lugar hacer una breve Relazion de todos, ô los mas de ellos, para que se tenga entendido ser todos precisos, y necesarios, para que se logre el fin que se desea, y son los siguientes: Los Catcadores son hombres, que andan por los montes, y quebradas delos serros buscando las vetas, que por ellos corren unas veces descubiertas, y otras ocultas, y halladas que son, sacan piedras deellas para hacer ensayes, y en siendo buenas, y que tienen ley de Oro, ô de Plata, ô dando esperanzas de serlo, seban

a los Reales de Minas, ô adonde asisten los aficionados, y manifiestan las piedras, dando a entender al mismo tpõ. si las vetas de que sacaron las piedras son, ô no, caudalosas, anchas y de mucha saca de metales, ô los aficionados ofrecen por ellas las cantidades en que se combienen y entonses los Cateadores manifiestan las Minas â los Compradores, toman su dinero y sevan a buscar otras.

Alos Mineros toca saber, en que parte sera combeniente principiar la Mina, y dar el primer pozo, seguir las vetas en profundidad, reservando las Caxas, dexar Pilares, y Puentes para seguridad, ademar, ô apuntalar las partes que tienen riesgo de arruynarse, seguir las vetas ocultas, que corren por devaxo de tierra, dar un barreno âuna Caxa para ber si encuentra otras vetas, medir las profundidades, conocer los rumbos que llevan mediante su Abuja de marear, y si la Mina hace agua, ydear,

~~~~ pordonde sea de executar el desague, en caso que se pueda lograr por medio de un Socabon, ó deno poder ser así, saber desaguar-la mediante los ingenios de maracates, bombas, ú otras á este modo, teniendo siempre la Mina limpia de aguas, y desmontes, deforma que se pueda trabajar sin embarazo alguno.

Los Palladores de metales, son los que tienen conocimiento de los que son aproposito para fundicion, y los que son para el beneficio del Azogue, separando cada uno de por sí, y tambien quitar la piedra que no contiene metal alguno, para no gastar ~~el tiempo~~ ~~el~~ tiempo, ni costear el que no tiene, ni puede dar fruto.

Los Beneficiadores por Azogue, son los q. saben de que modo, y con que misturas se han de quemar, ó calcinar los metales, para quitarles los medios minerales Azufres, margaritas, antimonios, y betunes, que ordinariamte. vienen en compañia
~~~~

de ellos, si la quema, ô calcinacion ha
de ser estando el metal en piedra, o en
harina, ô si los medios minerales son
de naturaleza de Sales, como lo son la
Alcaparrosa el alumbre, salitres, y otros
semejantes, quitarselos por lavamien-
tos, hacer la incorporacion de los Caxo-
nes, que ordinariamente son de a 50.
quintales cada uno, y incorporar los me
tales con el Azogue necesario, hechan
doles los magistrales, ô materiales, q.
son necesarios, sacando sus pruebas en
la puruña, y por la muestra de la liz,
conocer si el Azogue esta limpio, encor
pado, tocado, ô empeñado, si frio ô calien
te, y aplicarle la medicina necesaria.
Saber quando el Caxon ha dado toda ley,
para lo qual deve saber hacer por
fuego un ensaye por menor asistiendo
al tpo. de labar los caxones, al exprî
mir la pella, desahogar las Piñas has
ta que queden secas, y limpias de
Azogues.

Los fundidores deben saber, si el metal es
aproposito, ó no para la fundicion, que
quemas son las mas utiles, si se han
de fundir en hornos de reberberacion
sobre baño de Plomo, ó en corperia, ó con
mixturas de soroches, ó alcohol, si con
embebida de las afinaciones, ó con almar
tagas, segun la facilidad, ó rebeldia de los
metales, si son mas aptos para fundirse
en hornos Castellanos para que se logre
el mejor modo y acierto, en sacarles toda
la ley que tubieren, sin omitir diligen
cia alguna que conduzca a este fin.
Los afinadores por mayor, son los que sa
ben afinar, y sacar la Plata, que esta
mixturada con el Plomo, que se le hecho
al tpo. de fundir los metales, que ordina
riamte. llaman Plata Plomo, hacer las
afinaciones en hornos de reberberacion,
asentando en el suelo de el una Cen-
drada de cernada de Zenizas, quitada
la legia, apretandola muy bien, con pi-

vones, y hecho el baño, se le da fuego poco

à poco, hasta que estè muy caliente, bien

encendido, y en estandolo, se hecha den

tro el metal, y la Plata con el Plomo

hace sus aguas, y se prosigue hasta que

dà la que llaman vuelta, y entonces se

le aumenta el fuego, hasta que la Pla

ta queda en sita, clara, y rutilante, y de

ally la sacan para fundirla, y hacerla

barras.

Los ingenieros de Molienda, procuran

fundarlos en Riberas, ò Rios, para que

el agua los mueva, y en donde no ay opor

tunidad para ello, se valen de Molinos,

ò Thaonas, que las mueben mulas: Estos

tales tienen gran porsion de Yangües, ta

zes, almadanetas de fierro muy pesadas

para moler los metales y reducirlos à

harina muy delgada tienen tambien

cedazos, con las telas de hilo de alam

bre, para que no se gasten con tanta fa

cilidad como las ordinarias y con que

se sirmen el Pan, tavaco, y otros generos,
no tan asperos como son los metales.
Los Barreteros ordinariam.te son Indios
muy ingeniosos, y diestros en el modo de
cortar los metales sin romper, ni lasti
mar las casas de las vetas; cortan los
metales unas veces con barretas, otras
con picos, y espiochas, y otras con cuñas;
saben dar un barreno, y derribar con
polvora algunas porciones de metales du-
ros, y una peña grande atravezada en
la veta, con la precaucion de no lastimar
los Minerales para que no ocasionen
algun riesgo ni ruyna, como en algunas
ocasiones suele suceder.

No dudo, Señor, que viniendo de Indias
personas practicas, cada una en su exer-
cicio, y usandole y manejandole con la
destreza, y prontitud que acostumbran, y
aprendiendo los Españoles de ellos el ar-
te de beneficiar los metales, como se acos-
tumbra en aquellas partes, logrará V. M.

dentro de España grandes Riquezas, y sera su Reynado el mas glorioso, y feliz q. tenga Monarca alguno en toda la tierra. Conseguira V. M. verse desempeñado sin perjuizio de los Vasallos, cosa que parece dificultosa poderse lograr por otro camino: se conseguira que los Vasallos naturales de estos Reynos esten ocupados dentro de sus propias tierras sin tener nesesidad de salir fuera de ellas a otros Reynos a buscar en que ocuparse para mantenerse. Se desterrara la Osiosidad, y consumira mucho numero de gente Vagamunda, que tantos daños han ocasionado a la Republica en todos tpos.

Hagome cargo, Señor, sera costoso el conducir desde Indias a España los operarios, que tengo propuestos; pero tambien conosco que estos gastos seran nada en comparacion de las utilidades, que podra lograr V. M. si se pusiere corriente el beneficio de las Minas: ademas de que lo que se gastare en esta expedicion

sera justo lo paguen los interezados de las Minas, respecto de hacerse este gasto abeneficio de ellos. Yo confieso no ser practico en el beneficio de los metales p.^r mayor por ser unicam.^te ensayador de Oro, y Plata, metales ya sacados de las Minas, limpios, y aptos para labrarse en moneda; solo sy, se hacer de qualquiera Mina un enzaye por menor, formar la quenta de lo que rinde por quintal, bastante para que ninguno me engañe, y para desengañar â muchos aficionados que no tienen conocimiento ni saben que cosa sean Minas. Yo me holgara en esta ocasion, saber, y poder servir a V. Mag.^d en el ministerio de poner corriente el beneficio de las Minas de España; pero no viendo, exercicio de mi profecion, ni haviendo praticado, quedo enteram.^te escusado y no de servir a V. Mag.^d en quanto fuere de provecho, y de rogar a Dios Guarde su Real Catholica Persona, muchos años

como estos Reynos necessitan. Madrid y Abril 3 de 1734. B. L. P. à V. Mag. su mas humilde Vasallo = Joseph Garcia Caballero.

541.
615

Haviendo visto el Ensayador de la Real Casa de Moneda de esta Corte el Pliego de Asiento sobre fabrica de Moneda de Plata de Ley, quatro dineros, o un alto (como se dice en el mismo Pliego) presentado por parte de Dn. Avel Oliver, dice, que la experiencia à enseñado que quando en España se à labrado Moneda de calidad que el dho Pliego contiene, ha sido la total ruyna de esta Manarquia aniquilacion de los Vasallos, y atraso de la Rl. Hacienda pr. que siendo esta Moneda de Vn. de gran calidad, y Valor intrinceco, las Naciones Estrangeras que como linces atienden adesfrutar y acabar con España, quitandole los medios procuran introducir otra Moneda parecida à ella, en talla, y peso y de menos Ley, y sacar la que se hiciere de mayor calidad, como subsedio con la que mando fabricar S.M. el Señor

Don Phelipe Segundo de ley dos dineros y medio, y dos granos, que son 62 granos de fino, por marco, que es de la que habla la Ley 14 del Libro 5.º de la nueva Recopilacion, Titulo 21 que llaman Quartillos y quartos de 80 Piezas el marco, la qual no haviendo passado mucho tpo. que se havia dado al publico, que se reconocio falcedad saca de la legitima introducion de otra de menos ley, por cuya causa se mando suspender el curso de ella, con notorio daño de la causa publica y en su lugar se labro otra de Cobre que no tubiera quenta falcificarse, con la qual los Vasallos no podian ser damnificados, antes si socorridos para sus gastos necessarias y ajustar picos o quebrados en sus comercios.

Lo mismo succedio con la moneda de Cortadillos, o Perendengues, ligada con Plata, y con la de Molino, suspendida el año de 80 cuya baja fue causa de quedar España destruyda por muchos años, y ausis-

ta de tan notorias exemplares parece se-
ria delito bolver à tropezar en in
combenientes ya experimentados, los qua-
les son motivo de que otros Vasallos tan
celosos del servicio de su Mag.d como lo
sera quien da dho Pliego no se hayan
anticipado à hacer proposiciones mas
desnudas de propios intereses aplican-
dolas todas afavor de S. Mag.d y beneficio
de la causa publica.

Yquando (caso negado) fuera acertado
se labrase la dha Moneda, ligada con
tan grande ley de Plata (que no lo es
por no ser moneda estable y permanen-
te en otros dominios, por las razones y
contingencias referidas) se ofrecen en
dho Pliego muchos reparos dignos de
atencion que vistos a la luz de la ra-
zon lo ponen de mala fee, y se da clara-
mente a entender que en lo oculto lle-
va otra alma, y sentido diferente de
el que suena, como se manifestara en
los Capitulos de condiciones que contiene

dho. Pliego, en la forma sig.te

En el Capitulo primero de dho Pliego asienta; que labrara moneda de Ley 1 dineros que se han de sacar de cada marco 128. Piezas de à quatro quartos que valen seventa r.s y quartillo de Vellon, y los quatro dineros de fino valen 32 r.s y 10 mrs. de plata, que reducidos valen 13 r.s y tres quartillos de V.n 2 r.s de Vellon que tendra (en rigor de carta el cobre, y lo que ofrece de Regalia S. M. consta en el Capitulo 3. montan 55 $\frac{3}{4}$ de Vellon, hasta los 60 y quartillo, que ha de sacar de cada marco, van quatro r.s y medio de V.n con los quales no teniendo que pagar derechos a los Oficiales mayores, como propone en el Capitulo 5.o puede costear muy bien el labrado, fundiciones y mermas y aun quedar Utilizado el Asentista y ademas de esto le queda el remedio en el peso y Ley de quatro granos de fino, y quatro monedas de feble en el peso que son 2 r.s plata en cada marco

y en los sietecientos mil marcos (que di-
ce ha de labrar) hacen un quento y qua-
trocientos mill rr.s de plata doble que va-
len 1758 pesos escudos de plata, con que
en el pie fixo de peso y Ley con que se
entra proponiendo el dho asiento esta
arreglado pero en el remedio que pro-
pone sacar de partido, por via de ade-
ala, va oculta la utilidad de este trata-
do: fuera de las que espera tener en las
municiones que propone haber de probe-
her en el Capitulo 9. (como se notara des-
pues)

En el Capitulo 3. es condicion expresa q.e
S.M. a de entregar corrientes las 3. Casas de
Moneda de Madrid, Segovia, y Cuenca, con
todos los instrumentos y Peltrechos neces-
sarios para poder labrar en ellas: Y de
las tres Casas la que esta mas pron-
ta es la desta Corte por que aunque ha
poco que se labro en la de Segovia, si
oy se bolbiese a ella seria necesario ha-
cer el desembolzo de mas de mil doblo-

nes en Reparar presas, Ruedas, y otros instrumentos; Y en la de Cuenca se necesita de un todo por quanto no ay en ella Ruedas ni peltrecho alguno tocante á fabrica de Moneda de Molino, segun consta de informe del Corregidor de aquella Ciudad Remitido al fiscal del Consejo Real, Superintend.te gral. de las Casas de Monedas del Reyno, y tambien es necesario Reparar las dhas. Casas de Albañileria y Carpinteria y antes que S. M. tenga Utilidad alguna es preciso hacer un considerable desembolso la Real Hacienda para ponerlas corrientes en el todo.

En el Capitulo 5.º se propone que las materias puestas de ley, se le an de entregar para labrarlas en moneda, sin que los Thesoreros ni otros Oficiales mayores puedan ni tengan accion a pedir dros. ni intrometerse en dha labor por estar persuadido a que estando el metal de ley, no ay otra obligacion ni cuydado en la fa-

brica de moneda: engañase con esto, como en otras muchas cosas de las que contiene dtho Pliego, se conoce no tener conocimiento de lo que es Casa de moneda, pues no es cosa razonable, que el interezado, que es el asentista sea Juez Arbitro de la labor, que se hace de su quenta la qual (segun parece) quiere executar por si solo, y a puerta serrada sin tener presente quien juzgue sus operaciones para reconocer si excede, ô no, de lo tratado y Capitulado con su Magestad.

Las leyes destos Reynos dispuestas con maduro acuerdo de varones inteligentes y de conciencia (por cuyas reglas se goviernan la mayor parte de Reynos y Provincias de la Europa) mandand establecer en cada vna de las Casas de Moneda de estos Reynos, un tribunal de Hombres de legalidad, confianza y habilidad cada uno en su ocupacion, esto es, un Thesorero habonado y le-

gal, à quien sele hace cargo de el metal que se ha de labrar y despues de labrado buelva à los interezados la moneda q.e Vindiere, perciva los derechos pertenecientes a S. M. y pague los que tocan à los Oficiales mayores de la Casa de Moneda de su cargo. Vn Ensayador experto à cuyo cargo esta el ligar, alear y proporcionar los metales para que queden de la ley que se le ordenare, Registrar y Reconocer lo labrado y hacer ensaye y encerram.to de la moneda ya labrada antes que se libre al publico: Dos Guardas mayores, acuyo cargo esta la Guarda y Custodia de los Troxeles, y Muñecas de acuñar, Registrar las Monedas para Reconocer si estan de talla, q.e y peso que se manda labrar: Vn Valanzario, que cuyda de Registrar el Marco peso y dinerales con que se ajusta la Moneda pesar las cantidades de metal que se entregan al Thesorero por la Valanza Real, para labrarla en mo-

neda, pesar la moneda y Tizalla, que
Vinden los Mrōs. de Ruedas, ó Capata-
ces: Vn Escrivano, que da fee de las entre-
gas, fundiciones, y labranzas hacer el
Testimonio de los encerramientos escri-
vir las labores para que en todo tpō.
conste quando se hicieron de que espe-
cie de Metal era, que cantidad, y el Mer-
cader, que labro, y los derechos que per-
tenecen a S. Mag.d y el feble, ó fuerte, q.
tubo la moneda: Dos Alcaldes hordi-
narios para que hagan guardar las
ordenanzas del Reyno, castigar los
delitos, que se cometieren, observar los
Privilegios concedidos a los Oficiales
de las Casas de Moneda: Vn Algua-
cil para que haga las diligencias q.
se ofrecieren en la dha Casa: Y previe-
nen la Leyes que estos Oficiales no sean
parientes unos de otros, para evitar sos-
pechas y Coluciones en dha labor.
Todo esto quiere el dho. Asentista se de-

Troque, por parecer le hace un gran servicio al Rey Nrõ S.r siendo cierto q. solo le mueve su propio interes: No advirtiendo que sera posible (aunq. obrando con grande limpieza) se le calumnie con el tpo. haber labrado otra tanta mas Moneda que la que tenia permiso, y Capitulado S. M. y faltando los Oficiales mayores no tendra autos ni instrumentos autenticos conque aclarar la Verdad y defenderse en justicia: Y aunq. totalm.te no se opone à que sirvan los Oficiales mayores de las Casas de Moneda, parece que lo queda à entender en las obras respeto de q. se escusa pagarles los derechos, y quiere que los dè su M. de las Utilidades que le tocan en lo capitulado, por cuya razon seran menos los haveres que tendra S. M. en d.ha labor, respecto de haver de gastar precisam.te una grande suma de ps. en poner corrien-

tes las casas de moneda que pide de todo lo necesario, y en pagar los derechos â los Oficiales mayores de todas ellas.

En el Capitulo 9, entra dho Asentista haciendo nuevo tratado de provicion de 150 Vestidos de Infanteria, y 50 de Caballeria, los quales dice mandara fabricar en francia en cuya especie pagara los derechos de diez rr.^s V.^n que ofrece a su M. en cada marco de Moneda que ha de fabricar (como lo previene el Capitulo 13) y en el Capitulo 10, dice la calidad del Paño y piezas de que se han de componer que se reduce a que los de Infanteria sean de Casaca, Jugon, Calzones, Medias, Zapatos, Sombrero, dos Camisas, y dos Corbatas: y a los de Caballeria solo se añadira Capa: Y en el Capitulo 11 tratando del precio dice que S.

M.. pagara por cada vestido de Infanteria 315 rs. vn. siendo el Paño de color blanco, pero si fuere de otro color dara su Mag.d un r.l de a ocho mas, y con la condicion de ser libre de entradas y otros derechos, porque solo a dever de su obligacion pagar los portes hasta ponerlas en Madrid.

Lo cierto es que en materia de asientos de provisiones no tiene practica ni experiencia el Ensayador de la Casa de Moneda: Pero por dos Razones claras se le deve denegar lo que propone, y Capitula en este nuevo asiento: La primera es que mandara fabricar los Vestidos en francia con cuyo pretexto quiere sacar a cara descubierta el dinero de España, como si en ella faltaran lienzos, y paños de mejor calidad que los que vienen de francia de que se pueden hacer los Vestidos y quedar las utilidades entre los fabricantes, Españoles, y Oficiales que son los

que continuam.te ayudan y contribu-
yen a S. M. en sus urgencias.
La segunda p.r q.e à S. Mag.d le tiene
mas combeniencia el hacer las Mu-
niciones en España, por quanto un
bestido de Infanteria en Madrid com-
puesto de las mismas piezas que las
que se proponen en dho. Assiento, y de
los colores que quisiere su Mag.d y cin-
co piezas mas, que son, un Cinturon,
una bolza, de Cartucho, un frasco un
porta fucil de baqueta, y un porta fras-
co de lo mismo, le tiene de costa 208.
rr.s de V.n y va mejorado en las cinco
piezas que lleva mas, las quales valen
201. rr.s de V.n con que por esta cuenta
vale cada vestido de Infanteria hecho
en francia mas caro que los que se ha-
cen en España 177. rr.s V.n que en los 15D.
Vestidos ay contra su Mag.d un cuento sie-
tecientos cinquenta y cinco mill rr.s V.n

y si fueren de otra color que blanco, 158 pesos mas; cada Vestido de Caballeria hecho en Madrid compuesto de las mismas piezas que el de Francia, y llevando de mejorada un cinturon que vale 9rs. vn. le tiene a S. M. de costa 318. rs. vn. en cuyo supuesto sale varato que el de francia 106. rs. vn. que en las 58. Vestidos ay contra su Magd. 5308. rs. vn. y si son de otro color que blanco 108. pesos mas. Que ambas partidas hacen 2.2858. rs. vn. esto es sin contar las ganancias Regulares por que los que en Madd. se obligan a estos asientos, sind duda van a ganar algo por su travajo y sin contar los 258. pesos que piden mas si dhos Vestidos son de otro color que blanco.

En conclucion: lo principal de este Riego va fundado sobre la fabrica de Moneda de vn. ligada con plata, esta no combiene, que se labre por que notoria

m.te es en contra de la República, y de la Real Hacienda por la experiencia que ay de que se falcificara, sacaria del Reyno, y se yntroduciria otra en su lugar (como queda dho) este es mi sentir salvo &c.a y sobre todo S. M. Resolvera lo que fuere de su mayor agrado.

Respuesta substancial contra dicho Riego.

Aunq.e el Recelo de la falcificacion, saca, y yntroducion de otra Moneda de menos ley (como se tiene p.r experiencia) son bastantes motivos para no permitir se buelva alabrar moneda de V.on ligada con plata, (como queda dho) son estos fundamentos acidentes que dependen de la malicia de los Hombres: Pero ay otros substanciales que dependen de la calidad de la materia, los quales mirados a la luz de la Razon, y de la Jus-

ticia de muestran claram.te el daño; que se hace al Comercio Universal de las gentes y à la fee publica con que Reciprocam.te Comercian unas con otras, y declaran el agravio que se hace à la estimacion, ò valor intricceco de moneda, à moneda aun en un mismo Reyno.

Todas las Naciones del Mundo estiman la moneda, por lo que pesa, y tiene de Valor intrinceco, ò ley, sin hacer caso del valor, extrinceco, ò Impositicio, que depende de la voluntad de los Hombres, ni de la estampa, ò sello de las Reales Armas (como muchos en el Vulgo presumen) por que el Principe solam.te aprueba la Moneda, y la hace publica usual y corriente en sus Dominios y no mas.

Asentado esto: un Marco de Plata fina de doce dineros segun leyes, y Pragmaticas de estos Reynos vale 2376. marav.s

1º

plata que son 70. r.s 8.n de plata, menos 4. mrs. este marco de plata fina mesclado con dos marcos de Cobre resultan tres marcos de ley: quatro dineros, que es la ley q.e se pretende tenga la moneda contenida en este pliego: sacanse de los tres marcos (segun lo Capitulado) 96. r.s plata, y de ademas otros 6. r.s en el permiso d. rremedio que pretende en peso y ley, que uno y otros hacen 102 r.s plata desde 70. no cabales que vale el Marco de plata fina hasta los 102 que se han de sacar van 32. r.s plata de ventaja y entanto queda agraviado el Marco de plata fina, siendo assi que es de mejor calidad un marco de plata fina, y pura, que otro marco de plata mesclado con dos marcos de Cobre.

A esto dira el Asentista que de los 32 r.s plata de aumento en los tres Marcos de Moneda, tiene quedar á V. Mag.d 16 r.s plata por la Regalia offecida de 10 r. 8.n en cada marco y con los otros 16 restantes

lo q̃ de costear el labrado de la Moneda, el Cobre que ha de llevar y quedar Vtilizados por su trabaxo. A que se Responde que el Principe no puede en Justicia Vtilizarse con daño de sus Vasallos, ni tal permitira un Rey tan Christiano, como el S.r D.n Phelipe Quinto Nro. Señor por que aunque se halla afligido con Guerras, ay otras medias mas licitas para poder de presente tener alibio en la misma moneda sin gravar a su Pueblo, ni hostigar a sus Vasallos: en un marco de plata labrado en moneda de Ley 11 dineros, y 4 granos solo tiene S. M. por ley del Reyno 50 mrs. de plata de Señorage que aun no llegan a 3 r.s v.on y quando se labran barillas perdona S. M. este derecho solo afin de que se alienten los Mercaderes a labrar moneda para alibio de sus Vasallos: Pues si en un marco de plata de tan buena calidad no tiene S. M. por el Señorio, y Dominio mas de 3. r.s v.n escasos, y nunca apreten

dido mas: Como en un marco de moneda de menos ley, se ha de presumir quiera S. Mag.d To r.s s.n con notorio agravio del Publico? Y asi solo por esta Razon no se deven dar oydos a tales proposiciones.

Muy S.or mio: Haviendome dho. V.m. ayer de orden de S. Ex.a que noticiaso de que se labra Oro de Martillo, que mandava S. E.a que de ninguna manera hiciese tal fabrica de moneda, si no es toda de Molinillo como estaba acordado y que lo que se huviese labrado se havia de Recoger y volver a fabricarla de mi Cuenta en el ingenio del Molino, di a V.m. mi Razon Verbalm.te y para que esta quede sentada de una vez y yo tenga Regla sierta de lo que debo hacer sin que en materia tan delicada se me hagan los cargos a que no doy motivo:

Siento lo primero que yo no tengo orden alguna para que el Oro se labre de Molino, que a haverla avido su Recivo huviera Representado lo q. a hora executo; en cuyo

supuesto lo que se ha celebrado havido, no por obligacion sino para que se vea que la Casa esta habilitada para labrar en ella toda suerte de moneda con ygual perfecion á la de los demas Reynos como Yo lo he reconocido en la que he recogido de la q.e yntrodugeron los Enemigos: en cuyo logro no puedo dejar de quejarme de mi desgracia pues haviendo puesto en tal parage una Casa que absolutam.te es de las mejores del Reyno, donde nunca se havia labrado semejante moneda, no he podido conseguir el menor reconocim.to de gratitud, viendo ~~bien~~ visto q.e si los que motivaron tantos gastos ynfructuosos lo huvieran conseguido por mucho que la desfrutasen nunca les parecia estaban bastantem.te premiados, y que yo solo apetesco el que su Ex.a se de por servido, y tenga el gusto de que de caso de su protecion vea conseguido una fabrica de moneda mejorable y permanente.

Es cierto, como lo acreditan las Leyes del Reyno que la Planta en que se fixaron las Casas de Moneda por los Señores Reyes Catholicos fue sobre la fabrica de Molinillo y que respectivo a su costo, y al precio q. en aquel tpo. tenian los generos, se asignaron los derechos que en ellos no dudo serian competentes, como diputados por quienes tan cuerdamte. determinaron y respecto de que esta fabrica se manda cese en el todo ha sucedido en la pda. pa. lo qual sedio el aumento de un Rl. de plata de estencion en el peso de cada marco de vaso de cuya Rgla se ha fabricado toda de esta nueva estampa sin que se haya hecho ni una pieza de Martillo como S.E. lo puede mandar verificar por los mismos sugetos que han benido a labrar y que es del agrado de S.E. que el Oro se fabrique en la misma conformidad a cuya Execucion desde luego estoy pronto suppco. a Vm. que sirva poner en la justa consideracion

de S. E.ª que para que â esto se de cumplim.to es precisso acrecienten los dros. del braceage por que siendo el valor de la plata de Marillos que son cinco r.s de Plata con corta diferencia es imposible se pueda hacer la labor corriente de Molino como S. E.ª se puede mandar informar de los Thesoreros de otras Casas y especialm.te de el de Sevilla y de qualesquiera Personas que tengan alg.o conocim.to de practica de ellas pues es evidente que si se dan a labrar 100. marcas de Oro sean de fundir otras 100. y mas de Zizallas y Rezizallas y que estas las pago al fundidor a 4 r.s plata por cada uno por travajo y mas mas dandole corrientes los ynstrumentos y quedandome luego otro gasto que es la limalla (pues el oro se ajusta con lima) q.e se necesita adularla con soliman para fundirla y bolberlas a labrar por el agrio que por sibe de la Lima de que resultan tales mermas q.e no las puedan superar los dros. antiguos, y bien fundado en este conocim.to Capituló D.n Juan Castaing, quando

el año de 1706. passó â labrar a Segovia q.
por cada marco de plata se le havia de dar
9. r.s v.n y la Octava parte del peso de una
onza de Plata en cada marco q.e es un r.l de
plata y el Remedio de tres granas de fino en
la Ley que son tres quartillos de plata y
en lo que mira a lo otro 16 r.s v.n y la decima
sexta parte de una onza p.r el bracage de
feble en cada marco que es media onza, y
un quarto de quilate menos ley, tambien
en cada marco que son doce r.s plata en
cada uno todo por mermas de fundicion
y bravage. En vista de todo lo q.l espero de
la Justificac.n de S.el q.e queriendo se prosi-
ga lo perfecto y vistoso de la moneda de Oro,
y Reflecc.n de su gran juicio lo q.e combiene para
que se execute me mandara la R.la y orn.
que la asegure; y en el interin suspendere
el Recivir ni labrar ning.a porcion de Oro,
q.e pueda ocurrir, p.r q.e en todo deseo acertar
lo q.e sea del ditamen y acceptacion de S.el
quedando sprë. muy a la obediencia de Vm.
a quien Dios Gue. los felices a.s q.e puede Ma-
drid 25 de Junio de 1711.

Monedas.

Demostracion clara de los motivos que tiene el Consejo para consultar a S. M. mande baxar la moneda de a 2 r.s plata de francia y los sencillos, y medios a 12 r.s v.on dexandola faborecida en las cartas de su valor, y se Responde a un papel de 20 de mayo de 1709, cuyo titulo es; R.s paras sobre la vaxa de los Reales de Francia.

Consulta el Consejo a S. M. q.e la moneda de a 2 r.s plata de francia, y los sencillos, y medios son de Ley 10 dineros los quales valen 58 1/2 r.s plata que multiplicados p.r 16 quartos de moneda de v.on q.e vale cada r.l en fino, suman, 932 quartos. 932.

Hizose levada de un marco de estos r.s de 2 plata, y asi partiendo los 932 q.tos entre los 76 r.s de plata de peso vale cada r.l de plata en fino con el valor de 12 q.tos y 5/19 abos de quarto. Y asi mismo se hizo levada de medios r.s de plata, y valieron 80 en marco, y partiendo los 932 q.tos entre los 80 r.s de plata valen 11 q.tos y 13/20 abos de otro quarto que es a poco mas de 11 q.tos y medio r.l por cinco

quartos y $\frac{12}{40}$ abos de quarto, y considerandola
como moneda (que no lo es por falta de Ley y peso) valen para cada 8 rs. de plata 12 rs. 5 m.s de
jandola favorecida en las costas de su Lavor.
Y considerandola como Pasta Respecto de haverse menester afinar mas de la mitad
de dha moneda para subirla a 11 dineros
y 4 granos segun Ley de Castilla se puede
comprar a 56 rs. plata que es a 7 pesos el
marco. Respecto de haverse de gastar mas
de los 2 rs. $\frac{1}{4}$ de diferencia en cada marco
en materiales y jornales de la finacion
se puede comprar cada rl. de plata p.r 11
q.tos y $\frac{15}{19}$ abos de quarto, y al Respecto los dobles;
pero los medios xx. Respecto de su levada
de 8° en marco sale cada rl. de plata con
el valor de 11 quartos $\frac{1}{5}$ y el medio con el
valor de 5 quartos y $\frac{6}{10}$ abos de otro quarto que poco mas de 5 q.tos y $\frac{1}{2}$: esto es en quanto a Regular lo que vale en moneda,
y en intrinseco, o considerada como pasta;
pero en quanto a lo que oy corre es en la
forma siguiente.

Los 76 r.s sencillos de peso de moneda de francia multiplicados por 16 q.tos por q.e corre cada uno suman 1216 q.tos de Vellon... 1216

6 r.s y 3 quartillos que tiene menos de fino en cada marco de la moneda de España, multiplicados por 16 quartos cada uno suman 108 q.tos de V.n ... 108

Que una, y otra partida son 1324 q.tos moneda de Vellon 1324

Los 67 1/2 r.s de cada marco de España multiplicados por 16 q.tos de v.n por que corre cada uno suman 1072 quartos 1072

Con que restando una diferencia de otra valen 252 quartos de agravio contra la moneda de España, estos hacen 29 r.s v.n y 5 quartos y medio y asi dejandola favorecida dha moneda en 5 r.s y cinco q.tos y 1/2 y quitandole los 21 r.s de su aprecio queda arreglada à 12 r.s v.n que es lo que vale y no mas; Este es el verdadero modo de formar la cuenta y no el q.e se propone por el dho Papel.

Lo critico de el contenido de el se reducen lo primero à que la moneda de España no tiene de valor 11 dineros y 4 granos de

604
628

sino por haverse reconocido ser Ley 10, y 22
y que de aqui no excede, y en lo segundo à
que dha moneda de España no correspon-
de à los 67r. de peso ~~[illegible]~~ maxico que asi-
enta en la consulta.

1° A lo primero se responde que quien escri-
vio el dho Papel ò no sabe Ensayar, ò no
esta bien informado de laverdad, y antes
de asentar publicamte. una cosa sedeve
saber con realidad loqe. se dice para que
su propocicion no sea refutada y Controber-
tida tambien en publico de orden superi-
or se Ensayaron 9 monedas de diferentes
Casas de moneda de estos Reynos, y se pi-
dio Zertificacn. jurada de sus Leyes y se
hallo de Ley 11 dineros y 3 granos de 11, y
2 de 11, y 1 de 11. y lo mas baso a 10 ~~[illegible]~~ y 22 que
se propone pero muy rara, estas faltas no se
pueden atribuyr à malicia de los Ensayado-
res si solo a la diversidad y variedad que
puede haver en los fuegos fuertes, ò remisos
cantidades de Plomo, variedad de pesos, y
dinerales por cuya causa las pramaticas

de moneda de la francia dispensan en ca
da marco de plata 36 granos de feble en el
peso, y 2 granos de Ley en los fino, digo dos
granos de fino, en la Ley y un marco de Oro
12 granos en el peso de moneda, y un grano
en Ley, y quando no fuese asi el haver la va- 1.
riedad (que la ay por lo corruptible, y eva
porable de la Plata, y las Reales Pragma
ticas no lo toleraren) fuera rigor el que
llegase un Mercader con una [?] Crezar
da de plata de à 500. marcos à quien les
faltasen por casualidad un grano que en 2.
toda la partida vale 16. pesos y 5 rs. y que pr.
abonarlo se le metiesen en las costas de
nueva fundicion en que ay los gastos y
mermas que es notorio, por cuya razon
se le deve dispensar de Justicia salvo
si se justificase ser colesion, y caso pen
sado: de todo lo dho. se saca que no se
deve hacer caso de dhas faltas acciden
tales para traherlas por comparacion pr.
qe. la intencion del ~~[?]~~ Principe fixa su
Ley en la Plata de 11. y 4. y en el Oro de 22

quis latez, y la falta depende de otras varie-
dades, nacidas de muchos acidentes pero en
la moneda de Francia es por decreto Re-
al, y caso pensado el que sea de Ley 10
dineros y 16 g.s al marco.
Y quando sea falta, la moneda de España
(que se le quiere conceder) alcadas las unas,
con las otras, es infalible dese de tener 11
y mas dineros de Ley esto se reduce a un
r.l de plata por cada marco, la de Fran-
cia tiene 6 3/4 luego ay mucha diferencia
en una a otra Ley.
2.º A lo Segundo se responde que quien hiso
el Valance, y Regulacion del peso de la mo-
neda de España con la de Francia huy-
endo de la realidad, se mete en un la-
berinto de sofisterias q.e no tienen funda-
mento, hace valanza de la moneda mi-
nuta de r.s de plata, y no la hace de los
r.s de a 8. que es la moneda Capital del
Reyno, y a la que se ha de traer por
comparacion. todos sabemos que los r.s
de plata son moneda feble de peso, p.r
cuya causa estan en España, que a no ser

asi, y no huviera uno y los Españoles p.r no
tener otra, comerciarian con ella como mo
neda Provincial, ô de v.n cuya moneda no
agravia â algun Reyno Estrangero, p.r q.
ninguno la lleva porque no le tiene cu
enta, y ya que a mas no poder tenemos
esta moneda falta de peso en n.ro Rey
no, no sera razon que nos traygan de fue
ra otra de peor calidad q.e ella para he
charnos mas a perder: Lo cierto es que la
moneda de los R.s de plata de España
es feble y la causa de serlo como tambi
en algunos r.s de plata de España de â
2. y de â 4. y de a 8. es por las razones
siguientes.
La primera es que en los Reynos de las In
dias â causa de lo grueso de las labores
que â havido en aquellas casas se â pu
esto menos cuydado que el que se requi
ere en el apartam.to de las monedas de
que a resultado salir unas mas fuertes
de peso, y otras de febles en cantidad con
siderable, y los comerciantes en aquellos

Reynos tanto franceses como Españoles, estan continuam.te con el peso en las manos separando la una de la otra, y la q. esta fuerte la guardan para venderla en sus tras. por marcos. La justa la atesoran y la feble la gastan en pagar deudas Salarios y otras cosas necesarias y por esta razon nos queda la moneda en España feble de peso. =

La segunda es haverse cogido muchas causas de Hombres Cercenadores de moneda; Españoles y Estrangeros que rara es la moneda que no aya esperimentado el rigor de su tixera y en medio de estos, aun se puede justificar haver muchos r.s de plata que por maravilla se han escapado de sus uñas q.e 67, de ellos pesan un marco de 66, y 65,, La tercera, y ultima es el haver m.s r.s de plata del S.r Emperador y sus Subcesores que de traficar con ellas estan tan gastadas q.e apenas se reconocen sus Armas. Lo cierto es que los franceses Mercaderes

y Cambiadores han hecho comercio, Negociacion, y grangeria, el conducir dha moneda á España no para trocarla por r.s de plata (que quien escrivio el Papel, pone por comparacion) sino es para llevar en cambio de ellos Patacones, Doblones, y Marcas de oro, y plata en pasta, que es el fin aque se dirige su desvelo, é invariable codicia, y en la qual transportacion va segura la grangeria de un 20. por 100. de moneda de España: Y asi S.r lo mejor es cerrar la Puerta a que esta moneda corra por que si queda abierta quien á traydo hasta ahora esta tan mala, será posible que mañana la trayga de peor calidad. que todo se puede creer de Hombres que son propensos a engañar.

Se â formado la cuenta, y la reducⁿ ô rasa, de cada R.l de Francia hasta 12 quartos y medio en lugar de 16. q.e valen los de España.

Pero se deve concideraar que los 2. presupuestos que sirven de fundamento â esta cuenta no son fixos.

1.o

La Moneda de España, no tiene en si 11 dineros, y 4 granos de fino, ay diferentes Leyes (lo que es digno de mucha atencion) la mayor parte no exsede de 10. dineros y 12 granos de suerte que â este respecto no huviera mas diferencia que 12 granos, en lugar de 28.

2.o

Es menester hasta 80 r.s de España, p.a hacer un marco que se pueden regular todos al pie de 79.

Desde q.e 76. de Francia pesan un marco tienen mayor peso que los de españa

de 3.r.^s en cada marco, y asi mirando esta circunstancia como cosa de demostracion no puede faltar.

Siguese la Cuenta Natural en esta forma.

Falta en Ley de los r.^s de Francia 22 granos cada uno de fino vale 3. q.^tas y medio de v.^n y asi la diferencia por marco es de 88-8

Dichos r.^s tienen de peso 3 r.^s mas que los de España, que hacen por marco . . . 48-8

Perdida . . 37-8

Repartiendo esta perdida sobre los 76 r.^s de francia que componen el marco, la vasa llegaria a muy poco mas de un ochavo por cada r.^l de los sencillos, y a proporcion sobre las de a 2.

Tocante a los medios huviera mayor vasa por que la consulta dice que es menester de 80 r.^s lo que corresponde á

160. medios por marco.

Y en este caso siguiendo la misma proporcion, la vasa llegara a dos maravedis y medio por cada medio r.l

Toda esta Cuenta es demostrativa solo se puede contra decir argumentando por las Leyes de España segun las quales, la moneda deve tener 11 dineros, y 4 granos, y los 76. r.s que deven tener por marco.

Pero la Realidad, y la pratica son enteram.te contrarias à lo que dicen las Leyes.

Y en materia de cuentas y de propociciones parece que no se puede tomar otro camino que el de la Realidad.

Por lo que si las Leyes no fixasen la Ley de la moneda à mas de 10. dineros, y que la moneda tubiese 12 se haria con Razon la Vasa en los r.s de francia al Respecto de los 12 dineros y no al de 10. por que tendria efectivam.te 12 dineros de fino la Moneda.

Y lo mismo si 60 r.s 9.r de España pesasen un marco aunq.e la Ley diga que se deve hacer 67 se haria tambien la vasa al Respecto de dichos 60. reales y no al de

67

[illegible] medio por marco.

Y en este caso siguiendo la misma propor-
cion, la cobra llegaria a dos maravedis y me-
dio por cada medio r.l

Toda esta Cuenta es de Aritmetica solo se
puede contradecir argumentando con las
Leyes de España segun las quales, la mone-
da deve tener 11 dineros y 4 granos, y los 67
r.s que deven tener por marco.

Pero la Realidad y la practica son entera-
mente contrarias a lo que dicen las Leyes.

En materia de cuentas y de proporciones
parece que no se puede tomar otra regla
que el de la Realidad.

Por lo que si las Leyes no fueran la Ley de
la moneda a razon de 10 dineros [illegible]
moneda tuviera 11 [illegible]
la Plata en barras de Francia al Respecto de
los 11 dineros y no al de 10, porque [illegible]
efectivam.te 11 dineros de fino la Moneda.
[illegible] de España [illegible]
marco [illegible] la Ley [illegible]
con 67 [illegible]
Respecto de dichos 60 reales y no al de

Moneda.

Reparos sobre la basa de los Reales de Francia

Discurriendo sobre los medios con que poder minorar la basa de los r.^s de Francia no se ofrece otra cosa si no que todo consiste en el modo de hazer la cuenta.
Por la consulta de el Consejo de 16 de d.^o Mayo esta asentado que el valor intrinceco de los d.^{hos} r.^s sencillos es de 11 quartos y medio, y q.^e considerandoles como moneda cada uno valdra 12 y medio.

Esta cuenta viene debaxo de dos presupuestos.

1.º

Que la moneda de España tiene en si 11 dineros y 4 granos de fino y que los r.^s de Francia, no teniendo mas q.^e 10 dineros de Ley ay diferencia de un di-

nero y quatro granos.

2.º

Que los r.s de España son de 67 al marco, y que los r.s de Francia es menester q.e hasta 76 lo que hace otra diferencia en el peso de 9 r.s v.n por cada marco.

De estas dos diferencias.

Concuerda con la Copia Enquadernada en Pasta, y en 4.º que pertenece al S.or d.n Vicente Diez dela Fuente, Ensayador dela R.l Casa dela Moneda de Sevilla. Madrid y Nov.re 11. de 1766.

Santiago Saez

n.º 34.

634

[illegible]

Que los Rs de España son de 67 al marco y que los [illegible] de Francia a menores havra 76 lo que hace una diferencia en el aum. de 9 rs vn por cada marco.

De estas dos diferencias [illegible]

[illegible]

Conozco en la [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 11 [illegible] 1766 [illegible]

Varios

10.

Varios

Jo-

Señor

Todas las Potenzias estan admiradas, que a vista delos es-
fuerzos que cada Monarcia, y Republica, haze en el intento
de pagar sus deudas, y las desus Antepassados, de como la
España, teniendo en si todas las Riquezas, V. M. no thoma vna
fauorable determinazion, no solo para satisfacer a tan Reli-
giosas Partidas, (digna deliberacion dela R.l Justizia) pe-
ro conseguir athesorar quantos Caudales V. M. pudiera
apetezer, ienrriquezer sus Vassallos.

Contemplo Señor, que tantos fracasos acontezidos en Europa,
y en particular en Franzia, è Inglaterra, probenidos de
proiectos; suspendieran el prudente juizio de V. M. hasta
que con sus R.s Reflecsiones aperziba el fundamento que
tiene para las Empresas que se citaran en este discurso,
a el qual dan motibo, y autorizan esas mismas desordenes,
sirviendole de norte para su maior acierto, pues aunque
muchos Prinzipes en En Europa pudieran escarmentar
à costa agena (dichosa suerte) delo infructuoso de muchos pro-
iectos, y formacion de Compañias, y disposiciones de sus Co-
mercios; es de adbertir que los que incurrieron en la des-
gracia, fue por hacer emprehendido hobras grandes, fal-
tandole los Materiales, y pretendieron fabricar sumptuo-
sos Edificios, careziendo de Zimientos; Cuyos frangentes
no pueden concurrir en las Empresas de V. M. por ser
toda su Monarquia vn Diamante, y Riqueza, que solo
esta clamando labranza, y disciplina para con esto solo
llegar a su perfeccion; teniendo para ello todo lo necesario
en sus Entrañas (sin necesitar asistencia Estrangera, ni
conexsion alguna, con ninguna Nacion;) Manifestando

por precaucion el premio à quantos pusieren mano en su labranza; verdad inconstrastable, y por no tener fin su Elojio, se defa ala Zensura, y discurso Universal.

He llegado acomprehender, Señor, que con justa causa llaman ala España la Dama, que cada Nacion quiere enamorar; Pero tambien adbiertto, que el principal mobil de esta Monarquia, es el que determinadamente no de entrada à ninguna de ellas en sus Dominios, y en particular en los de Indias, antes bien, y sin perder tiempo expulsar los que se hubiesen introduzido, con qualquier pretexto que sea; Porque es cierto, que dhas Naciones tarde, ò, temprano quieren sorprender dhas Indias, ò, parte de ellas; Las Consequencias son claras, fatales los anuncios, quanto palpables las ligneas que la vna Nacion tiene hechadas para sorprender la Relixion de V. M., esta es la Inglesa, y las otras intentan al mismo fin; Con proposiciones, que Vnicamente merezen el mayor desprezio, y por lo tanto mi mo destial las defa ael silencio; Presentando por bara, que es cierto que la España, es el prodijio dela Naturaleza, por sus riquezas (que de ordinario mas questan à guardarlas, que à adquirirlas, deseara mi lealtad, que este tratado (a ser me posible) fuera de laconico estilo, y que en pocas palabras dixese mucho, y bueno; Pero la falta de letras, que carezco, no me da facultad para en pocos Renglones hazer grandes concepttuosos discursos, ni describir con suma agudeza, pero como quiera que mi anelo no es de exponer erudicion en Palestra, y si singular celo en el acierto del R[l] servicio (en el qual, y de ambas Coronas tengo exerzitados 18. años de Guerra, Biajes, Prisiones, y Mar, Naufragios, y observaziones, que con atencion hize de quanto pudo tomar conocimiento mi experiencia practica; Cuyos Instrumentos

[Margin:] y para su acierto

[Margin:] y en ellas

merecieron la mayor aceptacion; En cuya atencion fue ser-
bido V. M. honrrarme con la Alcaldia Mayor de el Reyno, y
Minas, de la Villa Imperial de el Potosy; y sometiendome
con respecto a qualquiera reprehension, que mi ignorancia
mereciere de V. M. ó del Rl. y Supremo Consejo de Indias,
con la maior Beneracion deseoso de acreditar mi fidelidad,
y conmobido de las injurias, de que esta Sobre Monarquia se halla amenazada, y agrabiada, cada dia; Le sacrifico
este discurso con las adbertencias, y medios que se me ofrezen; para que mediante ellos, y otros que combengan,
pueda V. M. conseguir quantos progresos se pueden intentar con diferentes pretextos; (que todos llevan formidable beneno, con Capa de Triaca,) y pueda V. M. por si solo
y con sus Vasallos, asegurar sus Reynos, Expulsar de
ellos las Naciones, extirpar las malversaciones, formar
la Marina con tantos Baxeles, que V. M. quisiere, y
hazer floreçer el Comerzio Español. Y aunque no me
falta el conoçimiento de que Consejos de Inferiores
no se oyen; Confio Señor, en que al Consejo lo califica
la Verdad, y que siempre V. M. quiere se atienda a la
razon que lleva, y ella ocupa mi corto Entendimiento
en lo que neçessita (esto es, continuar el Rl. servicio) y que
no se despreçien mis avisos, que en ellos cave algun acierto; y siendo asi, aunque sean de nezio aprobecharan.
Para lo que ma falta tendra Vista la Clemencia de V. M.
en cuya Rl. consideracion pongo; Que todas las circunstancias de quanto comprehende esta mi humilde representacion; se reduzen a 12. Articulos, que son
los Siguientes.

Primer Capitulo.

Consideraziones, y Consequenzias sobre el asiento de los Negros.

1 — Primeramente es necesario, que se execute el contenido en el proiecto del Reyno de Chile, presentado por Dn. Alexo Duboulais.

2. Capitulo.

Establezer, o, permitir la Pesca, en las Islas de Juan fernandez.

3.º

Establezer fabrica, o, Construccion de Naues de Guerra, en Guayaquil.

4.º

Que los Masteleros es precisso sacarlos de Philiphinas.

5.º

Que es necesario mantener quatro Naues, y quatro bergantines de Guerra, en los Mares del Sur.

6.º

Tambien es precisso aumentar de Salarios à, los de los Empleos, en Indias.

7.º

Que las Residencias se tomen por Ministros de los Tribunales Superiores à, quien pertenezen, y no se cometan à Particulares, por pretexto que sea.

8.

Que en adelante, en Indias no se arriendan las Alcavalas; y que Ministros asalariados aperziban estos derechos, por quenta de V. M.

9.

Que es preciso mantener, quatro Navios, y quatro Bergantines de guerra en las Costas de Portobelo.

10.

Que sea dividida la Carrera, de flotas, y Galeones como sus consequenzias.

11.

Que se haga hordenanza de quanto dinero a de pasar un ombre passajero desde Indias a España, y se especifiquen las Personas de todas clases, y las combeniencias, que les competan; Tambien de las materias de oro, y Plata, y otros frutos; y lo propio pasara desde España a Indias. &.

En estos Capitulos se tratara, y se encierra quanto V. M. ha menester para hazerse el Monarca mas temido, con solo guardar en sus Dominios, inexpugnablemente sus Thesoros, y V. M. consigue todo lo referido sin que pueda precaber emulaciones de embidias entre las Naciones, viendo que V. M. no haze preferenzia y que cada una de ellas acudira al Puerto, y Comerzio de Cadiz. Y lo mas singular que V. M. hallara, en estos Capitulos es lo facil de poner efectibamente en practica todo lo referido sin que para ello V. M. se balga de alguna nacion, ni desembolse

Caudal alguno: Antes bien V. M. dará principio a tan grar empresa, con percibir derechos considerables que servirán para manutencion de dhas Escuadras, y los Navios de Guerra fabricados en Guayaquil se entregaran en aquellos Paises a V. M. al mismo precio que los de Bizcaya del contrato que tiene passado con Cambi Espineli: Y estos Baxeles se pagaran con fructa silbestre solo con que V. M. conceda licencia de transportar cierta cantidad a la Nueba España: Cuya norma, y lo demas de que se trata se esplicará por extenso a continua. en los Capitulos siguientes, y segun corresponde a cada cosa.

V. Cap.º 6.º del asiento

Considera.

Es cierto, que la mayor desgracia de España provie del asiento de los Negros; Y de este mismo Daño se seguira no solo la ruina de las Indias, y Comercio Español pero tambien la total perdida de ellas, quizas hasta mudar de Dueño. La consequencia es clara. Primeramente este asiento dio introducion a las Naciones en Indias por las factorias que se les concedio poner en las Costas de Nueba España, Tierra firme y buenos aires, por considerar solo la necesidad de Negros para havios, y labor de Minas, servicio de los Vasallos, y labranza de sus tierras: Porque aunque hay lexiones de Indios son muy pocos, las Encomiendas y Domesticos al respective de las inmensas tierras, y minerales que estan debaxo el Dominio de los Españoles, y solo falta gente para el cultivo de infinitos, y preciosos frutos. Y porque entonces no pudieron prevenir prudentes Reyes Catolicos y sus sefmistros

los ascidentes que de esta Concesion dimanaron, de cuyos
Paises han tomado tan pleno conocimiento, que no puede
ser mayor; Pero lo peor fuè de haverles concedido que sus
factores pudiesen Residir en Lima, Mexico, y en otras par
tes; Cuya gracia tambien consiguieron con pretextos que
alegaron, diciendo hera necesario cobrar las porcio
nes que seles devian de los Negros bendidos fiados en los
Puertos de sus asientos, y otras nulidades, con que consi
guieron hazerse capazes de todos aquellos Reynos, y thoma
ron conocimiento de sus Riquezas, que dio emulacion aco
dicia, que con el tiempo les hizo atropellar todo faltando
atratados, y fee publica, abrieron esta infelize puerta
del cabo de horno escarmiento de la España, por donde
llevaron a gran perjuicio de la Monarquia infinitos mi
llones, que es preciso haia sido de grande con esta ocasion
de Gente Estranjera, que no hay parte Remota donde no
se enquentren muchos de ellos; Pero esta tan gran des
orden que ha havido, toda via no llevava la malicia
y consequencias que oy se deve temer de dha Compañia
de el asiento, y para prevenir los ascidentes de que
amenaza, Y para que se logre quanto se promete en
los puntos, y adbertencias de este Comercio, y que el
Rey se haga el mas Poderoso Monarca, y sus Vassallos
los mas felizes de el Orbe; Ha de hazer S. M. con sus
Vassallos todo su Comercio de Indias; Y para que no
necesite S. M. de ninguna Nacion; Mandara V. M.
executar las pocas providencias, que se previenen; La
mas importante es que V. M. confiera a sus Vassallos el
asiento de los Negros, porque teniendole las naciones
la que estubiese en posesion, le sera tan facil de hacerse
dueño de Indias, o elexir la parte que quisiere de ellas
quanto no cabe mas; Como con efecto oy estan poseiendo

los Ingleses, y paren todo el Comercio de ellas disfru-
tando las Materias de oro, y Plata, Perlas, Esmeraldas,
Cacao, Grana, Cochinilla, y otros muchos frutos ricos, y
solo queda el nombre de Dueño à S. M., y aunque à
percibe algunos Emolumentos, no es nada en compa-
racion de lo que le perteneciere hauer puestos estos re-
medios, y si dicha Nacion no se a declarado todavia, y op-
puestose a las mismas embarcaciones, y Comercio Espa-
ñol; Es sin duda que quieren tomar con mas solidez
sus precauciones enrraigar: con disimulo hasta que se ha-
ian tomado formales dimenciones para su execusion,
pues tienen facultad para todo ello por dicho asiento, de
los Negros, i sus clausulas, por que este tratado estan
sin limitacion, que casi se haze incomprehensible,
y solo en el Capitulo 2. de su asiento se le da facultad pa-
ra que con la maior facilidad pueden conseguir quan-
to se recela, y entre otras muchas clausulas, (y todas per-
niciosas) del dicho Capitulo 2. del asiento, dize, que los Asen-
tistas en Cartagena, o, Portobelo, sus factores, o, Agentes pue-
dan (a su eleccion) dexar la carga, quedar abordo de dicho
Nauio, (de 500 toneladas anual) en el primero de los
dichos Puertos a que llegare, o, hasta la llegada all y ante
de la flota, o, Galeones, que primero sucediere, o descar-
gare la carga o parte de ella en aquel de los dichos Puer-
tos que les pareciere combeniente, o, proseguir con
toda la carga, o, qualquera parte de ella, al otro de los
dichos Puertos depositando la Ropa, que asi se descarga-
re en Almaçenes de ambos, o, de qualquier de los dichos
Puertos debaxo de dos llaues, hasta la expiracion de los
quatro meses desde el dia de el arribo al primer Puerto
Y en otra parte del dicho Capitulo dize que S. M. por
este concede y permite, que el dicho Nauio anual

de los Asentistas que passare a Cartagena, y Portobelo,
o, a qualquier de ellos, durante el termino de este asiento
han de tener libertad para descargar qualquier parte
de su carga en Cartagena segun les pareciere combeniente
a los Factores de los Asentistas, y se puede boluer a cargar
la a bordo, o, qualquiera parte de ella, y proseguir con
ella juntamente con aquellas mercaderias, que no hu
biesen descargado en Cartagena, para Portobelo, o, a
quales quier de los Referidos Puertos, y toda, o, parte
de ella se puede imbiar de alli a Santa fee, para el
nuebo Reyno de Granada, Panama, Lima, o, a quales
quiera parte de el Peru asi por tierra como para car
garla en Panama en los Nauios propios de los Asen
tistas; Y en quanto a los Nauios anuales, que en conformi
dad de este Capitulo, los Asentistas embiaran a la Vera
cruz durante el termino de este asiento = S. M. C. es seruí
do declarar que la Venta de sus cargazones, o, qualquiera
parte de ellas no sean de limitar ni Restringuir a aquel
Puerto solo; Mas por este concede libertad a los Asentistas
segun ellos sus factores, o, Agentes les pareciere combeniente
para embiar todas, o, parte de ellas a, Orizaua, Atlixco, Guate
mala, Guaxaca, Puebla de los Angeles, o, a qualquiera otro
lugar, o, parage que sea de la Nueba España, y en otra
parte, Dize que de las materias de Oro, y Plata, no debe
ran derecho alguno, asimismo de otro qualquier fruto,
que en Cambio de su Ropa Reçiuieren, que tampoco de sus
traficos por ningun motibo deban pagar alcauala, ni
otro derecho alguno = Que los Cabos de los parages de don
de trataren los Agentes de los Asentistas les han de
de dar certificaciones, de como las materias de Oro, o, Plata

o, otros frutos que Vmitrexeran asus Ramos, son procedidos
dela Venta de mercaderias de dhos Ramos anuales, y
que los feudos procedidos delos Negros, puedan ser asi
mismo empleados en la misma conformidad = &c.ª

Otro Capitulo primero aparte Dize.

Y se entiende que por este se declara, que los dhos Asen-
tistas puedan hazer Contratos, y Ajustes, y conçeder lisen-
cias, a y con qualesquier Sujetos. &c.ª =

Y mas abajo prosigue en otro Capitulo.

Y los tales Sujetos, y sus Agentes, Ramos, Bajeles, Negros
efectos en todos Respectos, han de gozar delas mismas Exem-
pciones, libres de descaminos, Embargos, y Confiscaciones, y de
los demas Preuilegios é Inmunidades, que los mismos
Asentistas, con condicion que cada Uno delos tales Nauios,
o, Bajeles, lleue Zertificazion debajo del sello delos dhos
Asentistas = Y a este thenor infinitas son las circunstan-
cias que contienen los Capitulos de dho asiento, y cada arti-
culo de por si es suficiente pretexto para la Ruina delas Yn-
dias, y el Comerzio Español, pues ademas que pueden dar
sus Generos amas bajos Precios, que los Españoles quando,
mas en ellos bien claras, y ebidentes son las demas perjuicios
y sus exorbitancias, que quedan calificados con lo que com-
prenden estos Renglones, y no se puede poner duda de que
los Ingleses son los Dueños de Yndias, y desfrutan todas
sus Riquezas, y propasaran alo demas siempre, y quando
quieran, pues si les es permitido;

1 — Que en el tiempo de 4 meses, desde su arribada aqualquie-
ra delos dhos Puertos que tienen obligacion de estar sin
bender, puedan guardar su Ropa abordo; Y que en parte, o
el todo della puedan pasar alos otros Puertos.

2. — Que puedan cargar, y descargar, su Ropa quantas Vezes quisieren, y andar sin limitacion, traficando de Puerto, en Puerto.

3. — Que puedan probeer de Ropa al nuebo Reyno de Granada, para Lima, y todo el Peru, por Mar, y Tierra, y que puedan tener navios suios en los Mares del Sur, para con toda autoridad traficar en dhas Costas, asi de generos de Europa, como de los frutos de todos aquellos Reynos.

4. — Lo proprio en todos los Reynos de la Nueba España, de cuios Reynos tienen ya sacadas las consequencias, que se tomaran al fin de este Capitulo en execucion del asiento con su Mapa de dho Reyno, sacado por los dhos Ingleses.

5. — Que no devan pagar derecho alguno, ni alcavala asi de materias de Oro, y Plata, como de otro qualquier genero, ó fruto.

6. — Que los Governadores, y otros Ministros de S. M., que residieren, ó mandaren en los parages, en donde dhos Ingleses, comerciaren, estaran obligados dhos Ministros de S. M., a dar Testificaciones a dhos Ingleses. Que qualquiera materia de Oro, ó Plata, ó otro qualquier fruto que remitieren a los Puertos para embarcar en sus Navios, son procedidos de la Venta de los Generos de dhos Navios anuales.

7. — Y que los dhos Asentistas concedan licencia a quien quisieren, para que puedan tratar, y contratar, sin limitacion alguna, mediante patente que expidieren dhos Asentistas, con su Sello; Y que mediante este Despacho no puedan ser descaminados, ni embargarles por ningun motibo;

Que solo en leer estos Capitulos, aseguro a V. M. que me orrorizan, y es precisso Señor, que dhos asientos se quite a las Naciones, para obiar los daños, que se temen, y si por motibos que mi corto alcanze ygnora, no es practicable que los Basallos de V. M. tomen este asiento por su quenta formando una Compañia, que Resida en Cadiz, o, Puerto de Sta. Maria, o en Bizcaia, o Galizia; V. M. mande executarlo por su quenta, y si esto tampoco tiene cabimiento, conçedalo V. M. en esta misma conformidad, a qualquiera Nacion, que todas lo apeteçeran siempre con la limittacion que se Requiere, y esto es que en los Puertos de Indias, no hayan de introducir otro Genero alguno q. Negros, y de esto la quantidad que les fuere conçedida, y señalados por sus Despachos a este fin, de cuya introducion los Governadores, y Oficiales Rs. de los Puertos en los quales se les conçedera pongan facturias, hayan de informar con puntualidad al Rl. y Supremo Consejo de Indias, en cada un año de la quantidad de Negros, que dhos Asentistas introducieren, con las penas que combengan imponer, para en caso que incurriesen en excesos; Y que dhos Asentistas hayan de bender, y dar dispendio a sus dhos Negros, en dhos Puertos, sin que por ningun motibo puedan penetrar tierra adentro, y solo les sera permittido debender dhos Negros en esta conformidad, por trueque de materias de oro, o, Plata, o, de qualquier otro fructo; Cuyos efectos seran Registrados, para hazer los Embarques en sus Navios, y V. M. les puede hazer toda la gracia de derechos, y alcaualas de entrada, y salida, y en esta forma executaran sin incombeniente su trafico, y con bastantes progresos, y sin perjudicar a V. M. ni a sus

Vassallos, y para que experimenten toda benignidad de la R.l generosidad de V. M. seles podrá conceder la Ropa necesaria para el bestuario anual de dhos Negros, especificando la qualidad, y quantidad, sin que de estos Generos, puedan hazer otro uso alguno; Tambien combiene que se les señale por cada factoria cierto paraxe para que puedan fabricar Ranquería para Vivienda de dhos Negros, y casas para dhos factores.

Y todo lo que es propasar de estos limites, es increible lo perjudicial, que es alos Intereses de V. M. y de toda su Monarquia, y son infinitas las malas consequencias, que se siguen, cuias obsebciones expondré en los Reparos, que se me ofreçen, en atencion alos Previlexios, que gozan los presentes Asentistas, de la Nacion Inglesa, y su Comerzio en Indias.

Es notorio, que todos Generos combenientes para Indias, tienen siempre los Ingleses abastecidos sus Almazenes en la Isla de la Jamaica, azote de las Indias Españolas, y su Comerzio, sea para Comerzio licito o interlopase, o Contrabandos, y que esta es la mas alamano para probeer a dhas Indias, de qualquier modo que sea; Tambie es cierto que los Vassallos de V. M. estan zevados en hazer Contrabandos con las Naciones, y que aquellas Costas son muy dilatadas y la mayor parte despoblada, e indefenso para impedir la total introducion de fraudes, pues si con la mas Rigurosa prohibicion quedan irremediables estos daños que será los que se cometeran debajo, y pretexto de lisencias de V. M. porque aunque con su navio anual seles permite tan solamente 500 toneladas de mercaderias con limitacion expresa; Con este yntroducen o pueden introducir, tres, o quatro

mil toneladas o, mas de dhas Mercaderias En cada un año; Lo qual se berifica con los citados Reparos de dho Capitulo de los Previlegios, concedidos a este asiento.

V. Reparo. — Primeramente es cierto, que dho Navio anual, en lugar de contener 500 Toneladas, sera Bajel de 1000 — O, mas toneladas, y siempre llegara a aquellos Puertos, con los quatro meses de anticipacion ala flota, y Galeones, y si les es permitido de guardar su Ropa abordo, y salir de dho Puerto para los demas asu eleccion, tiene lugar para bender toda su Carga por alto, o, pasarla por su quenta, Y luego haziendose ala Bela con los Refferidos protextos, boluera al Reziuir otra carga en dho Bajel, sea de la dha Isla, y por Bajeles, que tendran preuenidos en parajes destinados para este fin; Y al Respectibe, en los tres Puertos de su permision; Y esto autoriza la super abundante facultad, que se les concede de poder cargar, y descargar su Ropa, quantas bezes quisieren en dhos Puertos, y andar sin limitacion traficando de Uno, a, otro de ellos.

Y con la facultad de poder embiar dhas mercaderias al nuebo Reyno de Granada, Panamà, Lima, y a todo el Peru, por mar, y tierra, y traficar con dhas mercaderias, y otra qualquiera de dhos Reynos; De cuia facultad, Resulta, no solo la introducion de las Refferidas Creçidas Cantidades, si es tambien otras porciones considerables, que se mencionaran en el Capitulo de las ferias, y Contrabandos de Portobelo; Y con esto dha Compañia, no solo traficara con sus efectos, pero con otros muchos, que tomarà por su quenta, y sorbera todo el Comerçio de los Reynos, por que ademas de dar salida a todas

sus introduciones, y a los que se apropiaren, pero tambien haran Comercio, de qualquier fruto y Cosechas de la Costa del Peru, con sus Navios de aquellos Ataxes licitamente; y tambien como le esta permitido higualmente de traficar en la Nueba España, a este Reyno transportaran desde el Peru, todo el cacao, que es un Renglon prohibido, e importa millones de pesos, sin otras infinitas circunstancias de los Generos de la China, que de nueba España tambien llevaran al Peru: En dichas Costas son inmensos los progresos que haran con los transportes de sus Navios, quitando, y usurpando su pobre Comercio à los Españoles, Cuyos daños, no pueden remediar las ordenes de los Virreyes por mas integros que sean, en querer cumplir, y observar las leies, y ordenes de V. M.

La memoria que se incluira a continuacion deste Capitulo, de fara combencida la realidad de quanto hemos referido, pues no tubieron tomado posesion de dicho asiento, que estava ya en la Compañia en Londres, las Instrucciones que en ellas se contienen: y las mismas precauziones tomaron de los Reynos del Peru con haver embiado quatro Ombres, a hazer estas observaciones, e inquirir noticias en esta forma; Dos de dichos Ombres despachados por Portobelo y Panama, y otros dos desde Buenos Ayres, que atrabesando dichos Reynos por tierra se encontraron en Lima, y despues se Embarcaron, y fueron reconociendo los Puertos, y Costas, y en esta conformidad, llegados que fueron a Chile, atrauesaron, por tierra a Buenos Ayres donde vno de los referidos Ingleses se Embarco con

mingo en su Navio de su asiento por pasar a Lon-
dres a dar quenta de sus derroteros, è observacio-
nes a dha Compañia =

Y no deviendo pagar derecho alguno, asi de materias
de oro, y de Plata; como de qualquier otro fruto de
aquellos Reynos, no solo no se confundiran los Contra-
bandos, y las Cantidades al rrespectibo de lo que ha-
bian de ser en quanto a el asiento; Pero tambien me-
diante esta confusion seran innumerables las porcio-
nes que los mismos Vassallos passaran debajo de esta
autoridad, aprobecho de dha Nacion, y perjuicio de
V. M. y Comercio Español.

Mayormente siendo mandado a los Governado-
res, y demas Ministros de V. M. que siempre y quan-
do, que de dhos Ingleses pidieren zertificaziones de
como qualquier Caudal de su manejo es producido
de la benta de los efectos de su Navio anual, estando
autorizados asimismo que es bastante de patente, o, Lisen-
zia de dhos Ingleses para gozar de quantos Previlegios,
se menziona en este discurso añadiendo, que ni a ellos,
ni a los que tubiesen su lisencia, o, Despacho en la forma
que ba referida; Por ningun pretexto, ni motibo seles pue-
da descaminar, ni embargar; Y quando no quisiesen
logar estas combeniencias por su trafico (en lo que no co-
metteran omision) no fuera mal Redito solo en distribuir
estas lisencias, las demas malas consequencias de que esta
Compañia amenaza la Monarquia, para la Usurpacion
de las Indias, o, parte de ellas, se veran en los Capitulos de
Guayaquil, Islas de Juan fernandez, y sus Navios del
Mar del Sur, y para dar fin a este; Prosigo con asegurar

que estos daños son casi ineuitables, sino se quita este asiento a dha Nacion, o, alomenos Reducirlo alos limites preuenidos, y si es precisa concederles la continuacion desu Nauio anual, y que armen sus Nauios en Inglaterra, sean obligados imbiolablemente de elegir el Puerto, que mas les combenga encada un año, para su Nauio anual, y llegado que para al desu destino, luego in continenti admita Guardias abordo, y sea tenido por obligado dedescargar todas sus mercaderias hasta la dha delas 500 thoneladas, y puesto en Almazenes, bajo de dos llaues, la una en poder de dhos Asentistas; y la otra en poder delos oficiales Rs, del referido Puerto, y que en esta conformidad, sin esperar flota, ni Galeones, puedan abrir en qualquer tiempo la benta de sus generos, y si se les permite el que puedan diuidir las dhas 500 thoneladas para ambos Puertos han estaran obligados de que sean especificadas en sus facturas por numero, peso, o, medida, y que dhas facturas sean certificadas del Ministro Español que residiere en Londres afin deque esta norma sirua del gobierno a los Ministros de V. M. que haran de conocer de dha carga en los Puertos adonde aportaren dhos Nauios, y que estos Ministros de V. M. puedan asimismo preuenir alos de mas delos otros Puertos, para encaso que transporten parte de dhas 500 thoneladas, y que con esta obseruancia les sea inpracticable a, dhos Ingleses, de introducir fraude con pretexto de licencia, y confundir los Ministros de V. M. con sus maximas; Y asimismo los Nauios delos Negros estaran obligados, que asu llegada alos Puertos dela America, haran deser visitados para que con euidencia, se sepa si lleuan alguna Ropa, o, Mercaderia

o, otra cosa, de Contrauando y Registrar la Cantidad de Negros, y Negras, que cada Nauio lleuare. =

2. Capitulo del Vino de Chile.

O El punto, i circunstancia principal, para conseguir quanto se desea, y se Representa por estas adbertencias, es asegurar el Reyno de Chile, por que todas las Naciones tienen los ojos, sobre este Reyno, sus Riquezas, y demas consequencias, por que es la parte, por donde imbestigara qualquiera Nacion que intente a tomar alguna posesion en Indias, y a poder andose de este Reyno sera Dueña de la mayor parte de ellas por ser este Reyno, ademas de lo abundante en Metales el que sustenta a los mas del Peru por infinitos Nauios, que continuamente cargan en aquel para probeer a estos, de Vinos, Harinas, Granos, Aguardientes, todo genero de frutas, Cañamo, Cobre, Azufre, Zevos, Jabon, Carne, Manteca, Madera, y tiene excelentes Puertos para fabricas, y tambien probee de Binos, Aguardientes, Trigos, Cordobanes hasta las Prouincias de Buenos Ayres, Tucuman, y Paraguai; Asi que de grandes Requas de Mulas para el Peru, que es otro Renglon de estos es muy considerable, asi que el de el Cobre y seda que probee dho Reyno, y su disposicion es tal que qualquiera Nacion, a poca costa se hara Dueño de el, y en brebe espacio se prebendra de modo que muchas Naciones juntas no seran capazes

de hechar, ni ofender la que estubiese en posesion, que en tal caso pudiera decir serlo tambien de los otros referido por lo imposible de pasarse de este, que la llaue de ellos como se manifiesta por esta insignuacion, y para que este ascidente no suceda, y que V. Mt. se asegure toda la India inexpugnablemente; El medio mas eficaz que se pueda discurrir es que se ponga en practica lo contenido en el proiecto que se formò para este Reyno, y que se presentò en nombre de Don Alexo Duboulaw que no puede ser mejor, y solo se ha de añadir algun sueldo mas a los de los Empleos de que trata, y sea de retractar, el articulo en que dize, que los Indios de las Encomiendas se apliquen a la labor de las minas; Lo qual no puede ser primeramente, por que dhos Minerales, por ser obra moderna, no pueden ocupar tanta Gente; Lo segundo que esto fuera de Perjuicio mui grande, por que fuera perder las labranzas, y cultibo de la Tierra, que es Madre que sustenta a tantos Reynos; Pero todo lo demas que contiene dho Proyecto es tan dispuesto, y tan necesario que no caue en la explicacion, es de notar que segun voz comun de aquel Reyno, V. Mt. le imbia todos los años 300000 pesos de situado para la Gente de Guerra, y demas Provincias para su conseruacion; Es cierto, y estoy en inteligencia de que V. Mt. hasta la llegada de D.n Isabiel de Caro no ha thenido diez Soldados asalariados ni con preuencion para thomar las armas, y estos Caudales sin embargo siempre

sean consumado (el porque, o, como lo hignoro) en lugar

que puesto, y executado lo que contiene dho proiecto,

tiene V. Alt. asegurados aquellos Dominios, Caudales,

y Vassallos, y al abrigo de imbasiones, y quitadas las

entradas a las malbersaciones; V. Alt. consigue todo

esto con los mismos 300000 pesos, y aun no llegan los gastos

anuales de esta planta, en lugar que estos mismos Cau-

dales se consumen, y todo el Reyno esta expuesto por

que ademas de ser indefenso, y me consta, peligrado

que esta no solo de Naciones por del Capitan enemigo

que tienen en sus lindes, este es, los Indios Brabos,

y si esta Nacion que es Valerosa, y formidable, llega a

se comerciar, a qualquiera Nacion enemiga dho

Reyno no tubiera Recurso alguno, y sus Moradores

perecieran, por el orroroso astio que estos Barbaros

tienen a los Españoles; No ha mucho años segun Rela-

ciones, que he leido, que los Olandeses hizieron un gran

preparatibo, diziendo hiban llevar algunas familias, y

socorros a sus Colonias de Oriente, y arribaron al Rey-

no de Chile, junto a Valdivia, y aunque no se apodera-

ron de las fortalezas de este Puerto, se estubieron al-

gun tiempo con intencion de establecerse ally, por las

meras noticias, que tenian de sus Riquezas, y tiemple,

y estas noticias, que heran inciertas entonces las tubie-

ron por la Relacion de algunos Vestigios de los del saqueo

de Panama, que lo hizieron unos filibusteros, llamados

Morgan, el Olonois, el brazo del fierro &a. Con que por

falta de practica, y por no haver podido tratar con

dhos Indios brabos, que sellaman aucaes, y por que es-
tos heran amicos se vieron obligados de Retirarse dhos
Holandeses, pero oy que las Naciones son tanpracticos,
asi por mar, como por tierra, que no puede ser mas, y
que tienen pleno conocimento destas consequencias, y lo
propio los dhos Indios, quienes sehan adiestrado enlas Ar-
mas, y comunicado, y comerziado con dhas Naciones
desean con ansias, que qualquiera baya a Conquistar dho
Reyno, para Vnirse aella con sufiente, Armas, Cavallos, y
practica, por que desprecian todo menos labenganza con-
tra los Españoles, quela contemplan bastante premio
para sus arañas aunque despues les suceda maiores
daños, y no es decir que son Barbaros en el discurso, pues
siempre handexado admirados alos Governadores en
sus Conferenzias, dela caparidad con que arguien sobre
qual quiera materia, aunque es infinito lo que sepudiera
deçir sobre este Reyno, de el qual sera preciso harermen
cion en el siguiente; Acauarè este, condeçir que si V. M.
Resolviera amandar se execute este proyecto sea por q.ta
de V. M., y con Navios suios, Cuyos Baxeles, ademas de
llevar las providencias necesarias para la execucion
del proyecto, podran llevar muchas mercadenias, que ade-
mas de Reintegrar el costo principal, produciran sus
ganancias para gastos dela Escuadra, que seaproquesto
para el Mar del Sur, y dhos Navios para su Retorno
traeran los Caudales delos R.s herarios del Reyno
del Peru, asi que plata, de Particulares aflete Vna
buena porcion de Cobre Excelente por quenta del Rey

que se thomaria en la Ciudad de Serena, y Puerto de Coquimbo en dho Reyno de Chile donde bastimentaran, y daran carenas, o, en el Puerto de la Concepcion dhos Baxeles, para emprehender su Viaje, y buelta para Cadiz.

3.º Capitulo dela Pesca.

Las Islas Juan Fernandez tosa al Oeste de el Puerto de Valparaiso de Chile, son muy capazes, y abundantes de Leña, Agua, Cabritos, y abundantissimas en Pescado, y tiene dos Bahias la Una al Norte, y la otra al Sur; Con que es de adbertir, que qualquier Navio, que emprehenda el pasar al Mar del Sur, o, Cabo de Horno, si no tiene Puerto seguro para poner sus Equipajes en tierra, y donde Refuxiarse, y halle alomenos agua, y leña, es preciso que perezca, o, se Entregue ala Costa de suerte que Chile sea fortificado, o, no, qualquiera Nacion que intente pasar al Sur, para conquistar, o, de Pirata, o, interlope, tiene el Refugio de estas Islas, y que es cierto son muy faciles de havitar, y fertilizar demodo que fueran todavia mayor objecto, que la dela Jamayca, de donde se declara mente que si fuera estorbo estando fortificados los Puertos que sera estando dhos Reynos indefensos, pues si con elconocimiento de quanto hemos Referido los Ingleses en particular, siquisieran hazerse Dueños de Chile, quien les estorbara, si no se probehe delo que carece, por que pueden dhos Ingleses llevar Una Esquadra a dhos Mares, y havitar dhas Islas, sin que en el Mundo se sepa de ellos, y quanto pudieran themer q. les hiziera falta al cavo de Un tan penoso Viaje cuyos

ascidentes pueden unicamente impeler a las Naciones, de practicar aquellos Mares, y hallaran con abundancia, ya asi de Pan, Vinos, Aguardientes, Carnes, Azeyte, y otra qualquiera cosa con que los probeheran los muchos Navios que sus Asentistas tienen en dho Mar del Sur, y esta consequenzia es ebidente, quanto fatal, y para en algun modo zelar, y tener la vista sobre sus mobimientos, ó, Manobras, fuera de gran azierto poner una Pesca en dhas Islas, y dedicar dos Navichuelos, o, mas para este fin, pues ademas de que daran aviso de qualquiera cosa que acontezca, sera increible las sumas considerables que esta Pesca produzirá, porque el Pescado es mucho mas abundante que en Terranoba, pocos seran los gastos; La navegacion facil, y el Oro, y la Plata, no estan tan seguros en los Zerros, quanto el dinero dela pronta venta del Pescado en todos los Reynos del Peru,

4.º Capitulo de Guayaquil.

Es incontradictorio el que si la España, teniendo afianzada la seguridad de sus fronteras, por los repetidos lazos, y uniones, contrahidos con la Franzia, tubiera su Marina en pie; Ninguna Nacion es capaz, no de insultar a esta Monarquia, pero de resistirla, y por tanto las demas Naciones, rezelan de que V. M. consiga, formar dha Marina, que es el mobil de que pende la grandeza de esta Monarquia, porque es zierto, que si consigue este designio obligara a los Potentados el solicitar su amistad, y dar la ley a los que se la negaren; Esta Marina V. M. nunca la podra lograr con mas facilidad, menos emulacion, y menos gastos, que en la forma, que se prevendra a continuacion de este Capitulo, porque este establecimiento

formacion dela Marina de España, siempre a sido
el objeto principal delas Naciones, y desu mayor inte-
res, y en especial delos Ingleses, cuya Nacion hasta
la voz del mas infimo tienen consentido en que mejor
es que pierdan sus vidas, y Corona, que no el que la
España consiga el poner en pie dicha Marina; y es cierto
que en quanto esta Nacion alcanzare siempre estor-
bara tal intento, y solicitara su Ruina, y procederan de
esta Pretension aunque sea a costa dela Paz, y dela
perdida de quantos Progresos logran dela Union
dela España, y esto se califica con la destruccion que
hultimamente hizieron dela Armada, con el supuesto
pretexto dela neutralidad de Italia, y es cierto q.
si algun Monarca, pudiera anelar ala Monar-
quia Universal, V. M. formada que fuera su Ma-
rina, y Reservandose su Comercio, fuera el Unico,
que con fundamento tubiera facultad para pre-
tender a ella; Pero Señor apartandome delas ideas
bagas, y Reduciendome alas del poco conocimiento,
practica, y al Unico, y preciso deseo, de que Unicamente
V. M. y sus Vasallos consigan el asegurar los Reynos
de Indias su Comercio, y formar su Marina, pro
sigo en insignuar la forma, en la qual V. M. podra
lograr la formacion de dicha Marina, y que me-
diante ella, y las demas circunstancias de que trata
esta Relacion quede asegurada esta Monarquia, con-
tra los daños que la amenazan, y libre delas continuas
malbersaciones de que se halla perseguida =

Guyaquí es la Va, la mas fauorable que se pueda
y mas ynax para fabricar Navios de todos tamaños,
y en su misma Rivera hay, maderas para la construc
cion de infinitos Navios, que por el mismo Rio se
conducen sin penalidad hasta los mismos astilleros, y
en este Puerto puede V. Mt. mandar fabricar quan
tos Navios fuese seruido, pero combendria que
V. Mt. consiga, y establezca esta fabrica por asiento,
y no por su quenta, porque ademas que todos los õmbres
son Vno en materia de Intereses, fueran considerables
los que V. Mt. consumiran en esta pretension, y quizas
sin lograr su intento, si mandara emprehender dha
fabrica por su quenta lo que tubiera muchos incombe
nientes, y el mejor medio de lograr quanto se anela
es que V. Mt. haga este asiento o trato con los mismos
Governadores de dho Guayaquil, quienes pueden
grandes servicios a V. Mt. por este medio, y el mas efi
caz es que se les conceda las partidas necesarias para
Resarcirse de los muchos Caudales, que presisamente
han de consumir para dha fabrica, y aunque de or
dinario dhos Governadores, no tienen Caudal propio
que pueda competir con los auanzes, que se necesita
ran para esta empresa, concediendoles V. Mt. las lisen
cias suficientes por donde puedan conseguir su Re
integracion, hallaran particulares quienes les daran
los fondos necesarios para ello; Ia fin de que la nor
ma del modo que V. Mt. pueda hazer este trato, quede
explicado sin confusion; Considero que no hay otro
practicable sino es la de que V. Mt. primeramente

pagara los Navios fabricados en este Puerto, y a satis-
faccion, al mismo precio, o, algo mas de lo que tiene
tratado V. M. por sus fabricas de Bizcaya, o, Contrat-
to con Camby Espinely, que esta paga se hara en tres
tiempos, por las R.s Cajas de Lima; La vna tercia parte
estando puesta la quilla en el astillero; La segunda
hechada, ô, lanzada la Coca al agua; Y la tercera
estando enarbolado el Basel, y al Respectibe de todos
los que se fabrican por orden, y quenta de V. M. pero
como es notorio, que vn quintal de fierro labrado en
Vizcaya Vale quatro pesos, poco mas, o, menos, y que
en Guaiaquil Valdria en bruto 25. y 30 pesos, y otros
tantos para labrarle; Que vn oficial, o, Peon que esta
en Bizcaya de vn R.l [illegible] ados de plata, que los basti-
mentos en Bizcaya son baratos, y que en Guaiaquil
el Peon mas Vil un solo para cargar leña, cuesta 8 R.s
de plata, que la mayor parte de los Viveres, se trans-
portan de Chile, y Pisco, y otros inmensos menos-
cabos, es precisso Resarcir estos Daños, a los que hi-
zieren este trato con V. M. por lo que hay tan sola-
mente vn medio, y este es que V. M. permita (al
que hiziere este trato) licencia de que pueda lle-
var dos Navios por su quenta a dho Guaiaquil,
y en ellos el fierro, y hazero, que con V. M. combi-
niere, y que como estos materiales son para el con-
sumo de dhas fabricas no hayan de pagar derecho
alguno; Y que en dhos Navios no puedan por
ningun pretexto que sea llevar otro genero alguno

mas de dhos fierro, y Azero; Y que este harmamento lo habra de hazer en los Puertos de España, y en esta conformidad aunque este prohibido el cabo de horno, no tiene incombeniente alguno que dhos Baxeles lo pasen, antes bien es necesario que sea asi por muchos motibos, lo primero que si los que se obligasen en aemprehender esta fabrica havian de transportar el fierro, y Azero, por Portobelo, y Panama no hubiera caudal suficiente para la paga de dhos Navios al tiempo largo; Lo segundo que como ba dicho no llevando dhos Navios mercaderia alguna no puede causar alteracion alguna, y seran de un bien considerable, pues ademas de llevar dhas Herramientas serviran de guarda costas contra los Yntérlopes, y Piratas, y por este medio se aseguraran dhos Navios de la nueba fabrica, por haver acontezido que los referidos enemigos an quemado los Navios en los Astilleros en dho Puerto; Y asimismo estos dos Navios serviran a transportar el cacao, que sera preciso conceder licencia al Dueño de este asiento, para que pueda llevar a la Nueba España la Cantidad que le fuere concedido por ser el unico punto que le pueda resarcir sus alcances y de este Cacao pagara los derechos, que como fuere en su trato; Y estos derechos o parte de ellos se podran aplicar para ayudar al mantenimiento de los dos referidos Navios, que de tiempo a otro podran reconocer las Yslas de Juan ferz,

tambien comboyar ala Arca, y su Navio de con
serva hasta fuera de peligros, y en todos modos
sera vna Utilidad y Respecto considerable para
aquellos Mares; tambien se le habra de permi-
tir el poder llevar a dho Guayaquil Constructores,
y, otras qualesquiera Personas que necesitare pa-
ra dar cumplimiento alo que se obligare se apa-
ra dha fabrica, o, para su Comercio particular,
y es de adbertir, que el Bajel mas Ruin, delas fabri-
cas, y madera del Guayaquil dura podriendose
continuamente por que son madera a que el agua
da nueba virtud.=

5. Capitulo de Philiphinas.

Y como se saue que todo el ser, y Consequencias de vn
Navio peden delos Astelleros, aunque los hay
de buen tamaño, y qualquier Cantidad asi en
Guayaquil, como en el Reyno de Chile, en los
parajes de Baldibia, y Chiloe, estos palos no
siruen para Navios de guerra, por que a mas
de ser muy pesados, son de qualidad que
no obedecen, y en caso de hallarse vn Navio,
forzado de temporal abatido a vna Costa, o ca-
zando al Enemigo, o huyendo de el, estara
siempre expuesto a su Ruina, y total perdicion,
y en fin nadie ignora la importancia de este
Reparo, y se puede Remediar con que V. M. coneda
lisencia alos que tomaren este asiento dela construc-
cion o fabrica delos Navios del Guayaquil para que

con sus dos Referidos Navios del transporte desus her-
rramientas, y guarda costas, puedan despachar uno
de ellos a Philipinas abuscar dhos palos (tan precisos
para esta empresa) que los hay los mejores del Mundo
y que S. M. mande expedir las Ordenes necesarias para
que en dhos Navios nose tratte de otro genero, ni comercio
alguno solas penas, que se impusieren o sin que dho Nab-
io, que fuere destinado para hir en busca de dhos pa-
los, este obligado dehazer dho viaje en compañia dela
Urca, pues se asegura mejor esta navegacion para am-
bos Baxeles: y con esto se probehe delo necesario, para q.
sin incombeniente alguno pueda S. M. conseguir en
brebe tiempo la formacion de una Marina, tan formida-
ble, y de tantos Navios que S. M. gustase = y aunque
me queda que decir en este asunto, y que al principio
de esta Relacion ofreci daria solucion delos dos Navios
del transporte delos Pertrechos para el proyecto del Reyno
de Chile; daré fin alo que tengo ofrecido llegado al
Capitulo del discurso sobre la division dela carrera
de flotas, y Galeones.

6. Capitulo.

Una Escuadra en los Mares del Sur; Es muy necesario man-
tener quatro Navios de Guerra en los Mares del Sur, nose
hignora quanto importa esta providencia en aquellos
Mares, para acudir, e impeler qualquier accidente de
los muchos que hemos Referido, pues todos tienen conecsi-
sion con dhos Navios, sea lo que tratamos en todo el pro-
iecto de Chile, delas Islas Juan fernandez, Comercio

Español, fabrica de Guayaquil, intereses de V. M. y totalmente para impedir todo genero de Malversaciones, sea de Naciones, o alos mismos Vassallos de V. M. y esta Escuadra se puede formar con los dos N.s del permiso para la fabrica de Guayaquil, y los dos del proyecto de Chile, porque conforme esta ia prebenido estos dos Navios dela Empresa, o trato de Guayaquil ademas de su Comercio estaran propiamente haziendo oficio de Guarda Costas, y se limpiaran, y guardaran de imbasiones de Enemigos, y de Contrabandos desde Guayaquil hasta Guatemala, y a Calpuco, serviran de Combóy, alos Mercaderes Españoles que se embarcan a Panamá, para Lima, con sus compras delas ferias de Portobelo; y asimismo serviran de Escolta ala Urca, y su conserva, hasta ponerla fuera de peligro, y los propios saldran al encuentro, en los tiempos, y parajes quando haya de bolver de Philiphinas, en cuya forma ahorrará V. M. muchos fondos, pues aperciuirá derechos delas lisencias ofruta que al fabricante se concediere de transportar des de Guayaquil ala Nueba España, y los Navios no costaran nada a V. M. digo estos dos, pues seran pertenecientes al fabricante, y sus Interesados, y haran el servicio de V. M. y de todos sus Vassallos. =

7. Capitulo delos sueldos en Indias.

También fuera digno dela R.l deliberacion, el que V. M. fuese servido de Mandar se aumentaran los salarios

de todos los delos Empleos de Indias, asi de Militares, como Politicos, y particularmente à los Governadores y Corregidores delos Puertos, (y que estos Puertos sean conferidos a Ombres Militares, y debenemeritos, aunque sea quitandolos alos que los consiguieron, por beneficio, y usufructuarios) porque delos Puertos pende el que se obedezcan las Leyes, y ordenes de V. M. entodos aquellos Reynos, asi que por ellos, se fomenta, èintroduzen todas las malversaciones; Y para que estos Ombres àquienes se desposare delos tales Goviernos, o, futuras, no seles perjudique; Podrà V. M. Mandar asus Virreyes, que los empleen en otros Goviernos, y Corregimientos al Respective, y tierra àdentro, donde puedan Resarcir su dinero con Aumentos, pues esta circunstançia es la Unica con q. tales Ombres an servido, y pretender servir a V. M. y àunque parecerà estraño que pretendiendo dar aumento alos R.s intereses, y que con aumentar estos salarios pareçe se disminuye en este punto, es tan faborable, y la Razon que lleua no puede ser mayor, pues como es dable Remediar a tantos daños, que se administre Justicia, y se haga el servicio de V. M. en Una Jurisdiccion donde se compra la Justicia, y entra el Juez a servir Un Empleo por Zinco años, con mill pesos de salario, y que dho Empleo le habra costado, diez, o, doze mill pesos de Compra, o, beneficio, y Un biaje de tres, o, quatro, o, seis años a Europa, con inmensos gastos, conque es evidente la consecuencia, que para desempeñarse tal Juez, y que no quede arruinado le sera fuerza el

hazer Contrabandos, y estafar los derechos R.s, ven-
der la Justicia, y autorizar la Maldad, por que sien-
do el primero Ms. tambien lo seran todos los demas de
su jurisdiccion, porque en tal casso pierde la facultad
de Ministro del Rey, y antes bien como principal mal
bersante esta precisado de contemplar a los demas,
y por lo consiguiente sera una desorden General,
y a este thenor sucede en todas las Indias, de que se
sigue un perjuicio inexplicable a los R.s Intereses,
y a todos los Vasallos en General, pero poniendo los
Remedios, que se previenen, sera grande el aumento
al R.l Herario, y a los Vasallos, y en consequenzia,
no sera nada lo que importare el aumento de estos
salarios; Ademas que si en tal caso alguno de los
Empleos incurriere en malversacion, se podra cas-
tigar con Justicia, y Rigor, y sin escrupulo asi que
sera muy digno de la R.l Generosidad, que sin
Embargo de que no son apreciados los servicios hechos
en aquellos Paises, Remunerar a los que bien sirvie-
ren en adelante, lo que se hebidenciara por las Re-
sidencias, que se thomaren, y por que este premio a-
nimara a cada qual a cumplir con su obligacion, pr.
que aunque es cierto, que es una Maravilla lo segu-
ro, y prodigiosa constitucion de las incomparables
Leyes de la Recopilacion, y que parece que se hieron
con ojos del Alma, quanto se mira a Indias, y que
las estubo dictando algun Espiritu Superior, para
el Govierno de aquellos Payses; Es una gran lastima
de ver, que no se observa ninguna dellas, y estas pocas

ãdbertencias son para coadiubar asu imbiolable corroboracion; Y para que seguarden, pues ningun Mortal puede por theorica, ni practica, exponer la mas leue cosa contra ella, y que notengan preuenido.

Capitulo 8.º de Residencias.

Aunque estoy en inteligencia, que desde poco tiempo aesta parte hauiendo Reconocido V. M. el habuso que se cometia en conferir Despachos ã qualquier Particular para que thomara Residencias alos delos Empleos de Indias, fue seruido Mandar que enadelante para thomar dhas Residensias. Los Tribunales, o, Audiencias, donde tocare, nombre Ministros para esse efecto; Por que dhos Particulares con solo este motibo pasauan a Indias, y en lugar de administrar Justicia, y oir las quexas delos Pueblos, capitulaban debaxo de sigilo alos tales Governadores, y mediante sumas de dineros que sacauan de ellos, los dauan por libres, y como que hubiesen seruido conla maior fidelidad, despreciando los Clamores de dhos Pueblos dignos dela conmisseracion de V. M. pues sin agrabiar aninguno delos Vassallos, son los mas ãmantes; Y aunque todo el Mundo, y Yo el primero, clama contra las desordenes que cometen, las extorsiones que los delos Empleos les hazen los obliga aello, Y asi sera muy combeniente el que V. M. Mande encargar siempre que no solo se escojan los Ministros dela mayor satisfaccion para thomar dhas Residencias, pero que nose contrabenga a esta Orden por ningun preteesto que sea, ni se confiera esta Comision aotra Persona alguna, y que lo propio se execute imbiolablemente, para thomar quentas

y Vistas de Casas, RR.s pues en esto, y en lo antecedente, son iguales las consequencias, y en ambos, como los àquienes se confiriesen estas Comisiones sean sujetos, fieles à V. M. y de temor a Dios, aumentaran considerablemente los RR. Intereses, y se seguira un grandissimo bien à todos los Pueblos. =

9.º Capitulo, que no se arriendan las Alcavalas.

Es imponderable quanto Caudal se usurpa, a los Intereses de V. M. por estas Alcavalas, y parece, que los que cometen esta Maldad hazen un gran merito, por que muchos coperan en ello; sin embargo, que en esto se cometen las mayores Maldades; Primeramente, en el Reyno, o, Lugar, o, Jurisdiczion donde en conciencia valen, y Rentan, dhas Alcavalas, Zien mill pesos, se arriendan por 30 d. Y a este thenor en todos aquellos Reynos, o, en la maior parte, y los gravissimos perjuicios, que en este Capitulo se mencionan ser ciertos, y me constan; Y es asi, que el que toma estas alcavalas por su quenta se erige en Dueño de los Intereses RR. y con esta Autoridad, en lugar de estirpar los Contrabandos, corresponde con quienes los cometen, y les da los avisos, y demas instrucziones, para q. introduzcan sus mercaderias, y aun muchas vezes se los passan ellos mismos, ademas, que de ordinario son ellos mismos Mercaderes; Y de este modo no solo aperciben los quatro por ciento de la Ley, sino es hasta 15. y 20. por Ziento, como lo he visto practicar, y este es un Renglon muy considerable, por cuia Razon,

Imponta que la R.l deliberacion Mande, que de aqui en adelante, no se arrienden dhas Alcavalas, y que sean nombrados Ministros asalariados, y de la mayor equidad, para que apercivan estos Caudales, que importan Crecidissimas Sumas.=

Y quanto a los Quintos de materias de Oro, y Plata, supongo que no se cobran, ni la decima parte, empero, para que V. M. no pierda de ellos, y pueda conseguir el saver, y apercivir sus R.s derechos, no necesita de otra cosa mas demandar, que a los asientos de Minas, no seles deje falta de Azogues, y en esto hazer toda la equidad posible en su precio, y que se execute, y observe, en quanto a los Alcaldes Mayores, de Minas, y Correxidores de dhos asientos; Lo prevenido para los Governadores, y Correxidores de los Puertos; Y con esto experimentara V. M. los progresos, y la Realidad de este Discurso.=

10. Capitulo de Portobelo.

Es constante, que en Portobelo, y sus Costas, hasta Vera Cruz, y Cartajena, es necesario mantener quatro Navios de guerra, y dos, o quatro Bergantines, y que esta providencia es tan necesaria, como la del Mar del Sur, o mas si cabe, porque es notorio, que por la proximidad de tantas Colonias, e Islas Estranjeras, a quellos mares, asi en tiempo de guerras, como de Paz, estan infestados de Piratas, e Interlopes de todas Naciones q.e no tienen otro objecto, que el Comercio ilizito, o, imbasiones contra

los Españoles ascidentes, que no se pueden R[e]-
mediar en un todo, pero preservarse de ellos si[n]
con esta Providencia de estos Ramos, que es im-
ponderable de quanto provecho fuera a V. M.t y
a todo el Comercio Español, pues es cosa muy
lastimosa, que estando pereciendo los Caudales
de las flotas, y Galeones en dho Puerto Belo, y
otras partes por falta de dispendio consumien-
do con almazenages y polilla, sin poder hazer
sus Retornos a sus Dueños, que en este mismo
tiempo esten metidos los Enemigos, desfrau-
dacion a quattro, y a cinco leguas de Portobelo,
en Puerto Garnote, y otras partes, bendiendo
Cargas enteras de Ramos, y Generos de sus
Payses, que importan millones cada año, y que
transportan, en Oro, y Plata, y los demas frut-
tos ricos de aquellos Reynos, con tanto perjuicio,
y grauamen, que se deja considerar, y a tanto
exceso ha llegado este trafico, que su malicia con-
funde a los Ministros de V. M.t y una de las maa-
simas, que obseruan dhos Interlopes, con sus Con-
trauandistas correspondientes para introduzir
los Generos, y transportarlos en aquellos Reynos
es, que quando los Españoles bajan del Perú a las
ferias de Portobelo a hazer sus Empleos, dhos
Correspondientes de dhas Naciones ynterlopes
solicitan a estos Mercaderes, y los manifiestan
las memorias de las haziendas de sus Referidos

Malbersaciones, de modo, que el Mercader que
baja del Perú, con intencion de emplear en dha
feria de Portobelo 2000 pesos, solo emplea 500 y
esto con condicion deque le ande dar salbo conducto p.
el importe delos 2000 lo que de hordinario selesconcede,
sin reparo por hignorar sus perbersas consequencias;
Y de este modo los 1500 pesos ban a parar
abordo de dhos Interlopes, yal respectibe todo el
curso del año; Y asimismo llevan acara desubierta
por tierra, y dan dispendio a dhos generos en
todos los Reynos del Perú, con capa de que son procedidos
de compras hechas en dhas ferias de dho
Portobelo; Y este mismo daño se sigue enlos frutos de
aquellos Payses, pues conestos fraudes las Naciones
cargan tantto de ellos, que por su escazes es
preciso que los Españoles lo compren mas caros,
y por la misma razon de que las Naciones se probeen
por aquella via, menos solicitan estos frutos en
Cadiz, donde es preciso que los Españoles para darles
salida losden aprecios muy moderados; Cuios tan
sorrutantes daños se remedian con mantener esta
Esquadra en aquellos Mares, y los dhos Bergantines,
pues ademas de que limpiaran la Costa de
tanta desorden, V. M., tendra preuenida esta fuerza,
para obseruar qualquier mouimmento de qualquiera
Nacion en aquellos Parajes, y demas
prouidencias, que se ofrezcan de Escoltar, ó llevar
y repartir las R.s ordenes para ambos Reynos

por que ano dar estas Providencias, bien mani-
fiestos estan los daños, que se duplicaran cada
dia, pues si estos han sido irremediables en tiem-
po que no havia Navios, y asientos, que sera en
consequencia de quanto se ha referido de los Pri-
vilegios que oy goza el de los Ingleses; = Y estos
Navios, si V. M. no gusta embiarlos de España
se podran fabricar en la Havana, y Campeche; y
me persuado que el Comercio, y qualquier
Vassallo de V. M. contribuira gustoso para la
formacion de esta Esquadra, y quando eso no
fuera es ebidente que en breve tiempo se resar-
ciera duplicadamente V. M. por los embar-
gos, y presas que hizieren. = falta Qp.º 11 –

Capitulo 12. delos Passajeros.

Es imposible dediscurrir labejacion, y desorden, que se ocasionan enelabuso conque maltratan alos Pasajeros Españoles, alos Capitanes, y Comandantes de los Navios delas Carreras de Indias; pues quanto al que Vassallo de aquellos Reynos quiere transportarse alos pies de su Rey y señor en Recurso desu Justicia ó, apretensiones llegado que haya alos Puertos ensolicitud de su Embarque, despues dehaver pasado trabajos intolerables, y gastos excesos portierra los Referidos Cabos delos Navios hazen mill extorsiones aestos Pobres, por que si sehimaginan ellos Capitanes, que los tales Pasajeros son Ricos, los capitulan hasta quitarles lacrisma, y paraflete desus materias de Oro, y Plata, lo propio, y si son Pobres los desprecian, y nolos quieren admitir delo qual dimana que los mismos Vassallos, conciben aborrecimiento por su misma Nacion, y su Comercio, y que siempre dan preferencia alas Naciones aun que sea hilicitamente, y ocultas que nunca con los Previlegios delos Asentistas, por cuyo Canal sehazen todas las Remesas, a Europa, pues estos Asentistas que estan observando, y poniendo enpractica quanto alcanzan, para apropiarse laconfianza delos Moradores deaquellos Reynos los amparan, y abrigan, enbirtud de sus presupuestos Previlegios, haciendo comprehender ser sus fueros mas extensos aun delo que contienen sus Capitulos; y aesto

se añade haver establecido que ademas de ser pu-
blico, que en las Embarcaciones Españolas se pagan
9. p% de flete y porciones Crecidas para las Per-
sonas; Ellos no solo no les llevaran nada para fletes
y Remesas de materias de Oro, y Plata, a Europa,
sino que ademas de darle tres a su eleccion, y que
seran pagados con gran puntualidad, sea en
Cadiz, Madrid, Paris, olanda, o, Inglaterra,
dhos Asentistas les daran (como con efecto lo dan)
5. p% de aumento, con que embiando aquellos Mora-
dores sus Caudales por Via de los Asentistas ahorran
9. p% y ganan 5. p% y haziendo sus Remesas, bajo el
Bandera Española, pierden 9. p% y es inumerable
los Caudales que pasa en esta conformidad, y es
por lo consiguiente muy grandes los perjuicios
que de esto se siguen a toda la Monarquia, Cuia
desorden es necesario Remediar tanto como a todo
lo demas, por que cada cosa de quanto se trata en
este Escrito tiene mill incontingencias, y me pa-
rece que el modo de la mayor equidad es para
quitar que aquellos Vasallos no se balgan en
adelante de tan injustos medios contra su Prin-
cipe es, que V. M. sea servido de Mandar por
Rl. Zedula, y Bando que sea publicado en
donde combenga; Que en adelante ningun
Cabo de Navio, asi de Guerra, como Merca-
til, no puedan negar passage a ningun Vassallo
sea biniendo de Indias, y iendo a ellas, menos

que sea á Personas prohibidas, y que dho Passagero no hara de paggar mas de 200 pesos, con calidad que sele devera dar Racion, como ael Equipaje, y para de el el Uso que quisiere, y que los Passageros que pagaren 400 pesos haran de tener, y estar obligado el Capitan a, alojarlos en Camarotes, o, condesencias, y mantenerlos en su mesa, cuya orden sera muy digna dela Rl. Clemencia, y Justicia de V. M, pues es notorio que esta travesia, o, navegacion es de 50, ó, 60 dias en Rigor, y se save las pocas combeniencias que puede haver en Un Navio, y lo bastante mal q. come menos que no sea Persona tal por quien se hayan hecho grandes prevenciones, y con esto estaran gustosos los Vasallos de V. M, y se hara practicable esta Carrera, y con que V. M, mande hazer alguna gracia en los fletes, que la duplicacion de fondos, que se embiaran por esta Via en tal, se reintegrara al doble el menoscabo, que V. M, tubiera por la Concesion de dha gracia, y quando no hara mas de Una corta diferencia dela Via licita ala de fraudes, nadie se expondra al castigo, que en tal caso mereciera fuese riguroso, por q. a no poner este remedio, fuera delos grandes perjuicios de esta Extraccion se siguen, son muchos las familias que perecen, Unas por no poder embarcar, otros por no poder bolver, y tambien

muchos que bineran adar luz fauorable alos Interezes de S. M. o, de nuebos descubrimientos no lo hazen por esta Razon.

Mexico.

QEl Comerzio que tienen los de esta Ziudad, como los de otras tocante a Puertos de Mar, dos son los principales; el 1.º la VerACruz, distante desta Ziud. 80. L. al este: el segundo a Capulco dista de 80. L. al Sur, a uno, y otro se trafica, por Tierra ala VeraCruz, bienen Generos de Europa, como Hierro, Vino, Azeite, Ruanes, Bretañas, Paños, Telas, encajes, y todo Genero de Mercaderias, los Mercaderes de aca, unos embian la plata en moneda a dho Puerto, otros en Barras, otros embian Grana, Tinta, y Anil, y Balsamo, Baynilla, y esta Grana, Tinta, Balsamo, y Baynilla, los compran en las Provincias de Oaxaca, Chiapa, y Guatimala, y estos generos se conduzen por tierra ala VeraCruz, en Mulas, la Grana dela Provincia de Oaxaca, distante 80. L. al Sur, dela BeraCruz, como tabien la Baynilla, y tambien alguna parte de dhos generos dela Provincia de Chiapa, distante 200. L. al Sur, dela BeraCruz; La tinta, Anil, y Balsamo, dela Provincia de Guatimala, distante 300. L. al Sur, dela BeraCruz, todo este Comerzio se haze por tierra, y el modo de comerciar estos Generos

es para ganar en ellos, teniendo vna Persona, en Oaxaca, con R.s y Generos, de Europa, y en especial Zera buena, por que los Indios que cojen la grana, y Baynilla, van à venderlos, à dha Ziud. por R.s y Zera, y se gana mucho por que los Indios de ordinario ben den la libra de grana, à 12. y à 16. R.s plata la libra, y la misma puntualidad, tienen los Indios para la Tinta, Anil, y Balsamo, de Guatimala, como tambien la Zarza Parrilla, el mejor modo para ganar es tener en Guatimala, con R.s por que asi se compra mucho mas barato, y si no librando aca el dinero; generos de Europa, pocos se imbian à dha Provincia, por que los tie nen por el Puerto de Onduras. Lo que mas Vale en dha Provincia es la plata en R.s por no labrarse en ella moneda alguna; Otros Mercaderes de esta Ziud. compran los Generos de Europa, à los flotistas que su ben à ella, y por la mayor parte es à trueque de plata en pesos R.s ò Barras; Sea adbiente à los Comerciantes de Europa, que las dependencias que contrajeren, en esta Ziudad, fiando sus Generos, sean Personas segu ras en el Credito, por que de algunos años à esta parte se experimentan muchas picardias, y Engaños, Este Comercio, en la forma dha por el Puerto de la Be ra Cruz, importa vn año con otro, en plata, y generos, de 5. à 6. Millones, de Pesos.

El otro Puerto principal es Acapulco, à que viene vna car de Philiphinas, todos los años, y llega de ordinario por el

Mes de Henero, ó, principios de febrero, y sale à Vltimos de Marzo, ó, prinzipio de Abril, trae esta Nao, Regularmente, cosa de 2. millones de pesos, y aberes mas, en generos de la gran China, Pequines, Vasos, hiervas, haias, Sacas, sedas, en bruto, porcelanas &a. y de la Yndia tafetanes, Pimienta, Clabo, Canela, Elefantes, Saraxas, y otros generos de algodon de que se abastecen la gente Plebeia por ser mas baratos, que los generos de Europa, este Comercio casi todo se haze à fuerza de plata algunos la imbian à Manila, para compar allà; otros, compran los generos en Acapulco a los Mercaderes que bienen de Philiphinas, y quando no tienen buena feria, suben con parte de sus generos a esta Ciudad, donde Residen hasta el arribo de la Vrca, por otro año, y dan salida a sus Mercaderias.

A este mismo Puerto de Acapulco bienen los Navios del Perù, suelen traer òro, plata, Vino, Aceite, Cacao, de Guaraquil, y llevan de Retorno Tavaco, y algunos generos de Castilla, y de China, y en particular de los que se tiene noticia hazen falta en el Perù, Estos generos excepto, el Tavaco, se imbian con fraude por haver prohebicion aunque parezca injusta, para ello, y perjuicio del Rey y del Comun; Alguno Mercaderes deste Reyno han àdelantado sus Caudales por este Comercio,

Tienen tambien los Mercaderes de esta Ciudad Comercio con la Provincia de Campeche, donde traen por mar al Puerto dela Vera Cruz, propios de aquella Provincia Mantas de Algodon, tacos, sogas Zal Cera mala, Ambar, y Baynilla, y excepto ambar, y baynillas todo lodemas se consume entre Indios, y Gente pobre, este Comercio es algo grueso, pues fuera delos generos propios de dicha Provincia, se lentraen entre ellos furtibamente muchos generos de Europa, dista la Provincia de Campeche, dela Bera Cruz, cosa de 100 por mar lo que imbian de aqui a dicha Provinzia, es Harinas, Hierro, algunos generos dela China, y lo prinsipal en Plata. =

Hay otro Puerto en el Mar del Sur 100. L. de Guatimala, y 100 de esta Ciudad, que llaman el Raleso para donde sacan Registro los Navios del Peru, y suelen traer Azeite, y Plata, y llevar generos propios dela Provincia de Guatimala, pero no de Europa, por haver prohibicion, sino es que sea por alto.

Del Mar del Norte, hay otros dos Puertos, uno llamado el Rio de tacotalpa, dis.ª dela Vera Cruz, y a sola mente 60. L.s a estos dos Puertos solo llegan embarcaciones pequeñas para introducir fraudes de Europa, todos los g.s que a estos dos Puertos se conducen dela parte del Sur, como de Norte, es con mulas por Tierra.

Articulo 2.

Los Generos, que combiene embiar a Capulco, para pasar al Perù, son Tavaco, y todos generos de Europa, con la noticia de los que en el Perù son escazes, lo qual se executa por Via de Guatimala, ò, Capulco, y su producto se reduze, a oro, y Plata; Importara el producto de este Comerzio en el Puerto de Acapulco, vn año con otro, cosa de Vn millon, y si el Comerzio fuera libre importara mas, de dos millones para El Rey =

Esta Ziudad, tiene Comerzio por tierra, con todo el reyno, y lo principal es con la que llamamos tierra adentro, que son las Poblaciones que estan asi al Setentrion, como son Zacatecas, el Parral, Mazapil, Zamora el Rossario, los frailes, Sn Luis, Potosy, Gualaxara Ea.

El Comerzio del Parral, que dista de esta 300. L. el de Zacatecas, 150. son los mas gruessos, despues el de Zamora 200. L. Mazapil, y los frailes, y el Rosario 30. L. Todos son tierras de Minas, y se gastan en todos los generos de Europa, y se pagan en barras de Plata en la qual los Mercaderes tienen nueba ganancia los generos que mas se consumen, son Ruanes, Bretañas, Sargas, Paños, y otros que da esta tierra, siempre deja muchas ganancias este Comerzio, algunos Mercaderes embian sus Cajeros a Zacatecas

al Parral, al Rosario, y otros Minerales, donde ponen sus Tiendas, y de aqui las embian las Mercaderias sur-tidas de Generos de Europa, y de China, y de la tierra, y otros Caseros embian en retorno la plata de su pro-ducto en Barras a sus Amos, y otros imbian Encomen-deros, ò, con Ombres de Credito, à quienes fian por un año, ò mas, conforme esto es, el mayor Comercio del Reyno, y que mas ganan los Mercaderes, y lo proprio suçe-de en esta Ziudad, y las Minas de Pachuca, ò Pachacra 80. L. dẽ y las minas de Guanaxuato, 60. L. y S.n Luis Po-tosi, 100. L. y Otras, de igual Dist.a Todo este Comerzio se haze en Mulas.—

Articulo 3.o

El producto del Puerto de la Bera Cruz, que es el prinzi-pal, sera un año, con otro, 6. à 7. mill.s El de Acapulco, 3. à 4. esto es por mar; el de tierra siendo el principal el del Parral, Zacateca, y de los otros R.s de minas menzionados, serà de 7. à 8. Millones.—

Articulo 4.o

El Comerzio de los Puertos de Mar, se haze en la Bera Cruz, Plata por Generos, y Generos de este Pais de Acapulco, todo se haze a plata de contado; el Comerzio de tierra le haze algo à cambio, pero por la mayor parte como es en R.s de Minas, por parte de contado, y parte fiado pues los Mercaderes

de Mexico, y los aviadores de Minas, embian sus
Generos tierra dentro, à, otros Tratantes, ô, Mineros,
fiandoles por vn año, y en las Recuas de Mulas, que
llevaron los Generos, traen de buelta la Plata a esta
Ciudad.=

Articulo 5.º

Las Minas de este Reyno que se traua jan, son las de
Pachuca, y el R.º del Monte, 80. L. al Norte de
Mexico: Las Minas de Guanatoho. L. idem las de las
Rosas, 50. L. idem las de las Rosas, 50, L. idem las de
Taparagua 40. L. al S.º de Mexico, las de Tasco,
S.º al Sur, las del Sairno 65. L. S.E. de Mexico las
de S.n Luis de Potosi y 100 al Norte de Mexico,
las de Zacatecas 150. L. al Norte, las de Som-
brerete a 200. L. al Norte, las de Mazapil. 200. L.
Norte, las de Reyno d.a 250. L. al Norte de Me-
xico, las de Parral 300. L. Norte las de Vrri-
que 330. L. Norte, las de S.ta Rosa 320. L las
del Rosario 320. al Nº: Las minas de las de
las almas d.o 300. Nº: las de S.n Juan Barbal de
Sonora d.a de 350. L. al Nº. de Mexico, estos son los
principales R.º de Minas, y en cada vno hay barias
Minas con sus nombres especificos, otras muchas
minas hay de poco nombre ô fama, y de las mencio-
nadas los principales. y las que mas p.ta dan son
las de Zacatecas Parral, Guana quato, Chiguarar

Sonora, frailes, Rossario, Lachurca, las otras dan menos porque se trauajan poco; la Plata, que se saca en Guanaguato, el Rosario, Frailes, y algunas Minas de Sonora, tiene mezcla de Oro, de suerte que aveces el marco vale a 20. 30 y 40, pesos segun los granos del Ensaie, La pta. de Sn. Luis, Potosy tiene mas Oro, y aveces el marco vale 60, y 70, pesos; aqui hay minas de Oro puro, que llega a 23. y 24. quilates pero al presente se trauaja poco por falta de peones, que si los hubiera se sacara mucho Oro como en los tiempos passados; Las otras minas las mas son de plata pura, aunque tambien hay algunas, que tengan mezcla de Oro; Lo que todas estas Minas produzen vn año con otro, será cosa de 9. a 10, millones, y lo que entrará en Mexico, 7. o 8. millones, y si hubiera Peones, y Operarios, se sacara mucho mas plata, y Oro; y si los azogues se dieran a precio moderado, y a su costo porque muchas Minas que por falta de Peones, y otras, porque se han aguado no se trauajan, y otras que se ban descubriendo en especial por la parte del Norte.

Articulo 6.º

Las Ciudades, y Villas Principales del Reyno, son Mexico Capna. 20, grados latt. La Puebla de los Angeles 20 de Mexico; la Trinidad de Oaxaca, 8. L. al O: Guatimala

300 Chuapa, 200, L. al S.: Valladolid 40. L. No: la Ciudad de Querelena, 26. L. al No: S.n Luis, Potossi, 100. L. al Norte, Zelaya 32. L. No: Zacatecas 150. L. Norte, Guadalaxara, 160, L. no: Guadiana, 200. L norte, Vera Cruz 80. L. al E. Guanajuato, 60. L. al Nortte, la Ciudad de Toluca, 12 L. al Norte la Ciudad de Ateculco 8. L. Villas, y mas Lugares hay muchissimas. =

Articulo 7.°

Los que principalmente trauajan en las Minas, son Indios Mulatos, Mestizos, y otros, aunque la mayor parte es Indios, y por todo trauajan en todas las minas del Reyno mas de diez mill hombres; Los Españoles hazen officio de Administradores Areneros Guarda Minas &.a =

Articulo 8.°

La Ropa de vestir, que gastan los Indios, es Generos de Algodon, que se haze en la tierra, Calzones de el Paño de la tierra, otros todo del d.ho paño, las Camisas de lo que llamamos manta, otros de Ruan de China, y muy pocos de Ruan de Europa, los Mestizos Mulatos, y Cototes, se bisten los mas de paño de la tierra, y muy pocos de Generos de Europa, sino es los que tienen Caudal, los Españoles

que asisten enlas Minas, se visten de Generos de Europa, ytambien dela Tierra; Los Bastimentos que gastan los Indios Mestizos &a. Son Pan de Maiz, y Carne quellaman Tasajo Aguardiente dela tierra, Tauaco, en ojas, Cocholate malo, y en estas cosas, y en algunas Ropas, y Ropa ordinaria se suelen pagar alos Operarios su trabajo; Y todo esto les suelen dar por precios mui subidos, asi los Mineros, como los Mercaderes, que asisten en dhas Minas; Los Sujetos conquienes se puede tratar de Dependiencias contodo seguro en Mexico, Son los siguientes; El Marques de Altamira; Dn. Pedro Sanchez de Tagle, Mercader de Platta, Dn. Ysidro Rodriguez Mercader de Platta; Dn. Juachin de Zabalette: Dn. Juan Joseph. dela Vega. =

Quanto se menziona en el Comerzio General de este Reyno, los Ingleses lo executan, por su quenta, con Factores, ó, por los Españoles. =

En la villa y Corte de Madrid a diez dias
de el mes de septiembre

nº 35.

657 663

~~nº 29~~

Noticia de lo Ress.to por su Magd. a Conss.ta de 4 de Septiembre de ~~1762~~ 1712 sobre el punto de Zeremonial que han de observar los Ministros publicos con los Señores Consejeros de estado.

En la Consulta Zitada se ha servido S. M. Resolver por punto general que todos los Embaxadores, y Embiados ordinarios, y Extraordinarios de Testas Coronadas, Prinzipes, y Republicas, observen absoluta mente el Zeremonial inconcusa mente practicado hasta el fallezimiento del Rey Nro. S.or Dn. Carlos segundo (que esta en gloria) quanto a visitar estos Ministros a los señores Consejeros de Estado. (Exzepto los Embaxadores y Embiados de S. Magd. xptianissima de que se hablara adelante) a cuyos terminos quiere S. Magd. que den reduzidas las cosas, sin embargo de Resoluziones posteriores. Es asaver. que los Embaxadores ordinarios, y Extraordinarios de Coronas, a su arri-

bo á esta Corte, deven avisar de él, a los S.^res
Consejeros de Estado, quienes les corresponden
con otro Recado de bien venida, y despues de ha-
ver presentado las Copias de Cartas Credenzia-
les que cada uno traé, y avisando seles por el
Conductor q. no se encuentra en ellas reparo algu-
no de formalidad para ser admitidos, solizitar
día, y hora de los Señores de Estado para visi-
tarlos en sus Casas; y hecho este cumplimien-
to, pagan la visita al Embajador, antes de
tener la Audienzia publica de el Rey. Lue-
con los embiados Ordinarios, y Extraordinari-
os, se ha seguido siempre el Zeremonial de
presentar tambien Copias de sus Cartas
Credenziales, y no haviendo reparo en ellas
para su admission (de que el conductor les
ha de dar aviso) pasan personalm.^te á bus-
car en sus Casas a los S.^res de Estado,
y no hallandolos en ellas, buelven hasta lograr

en contrarlos; En cuyo casso los rezîben sin
darles Puerta ni Silla, ni bolverles la Visita,
Executandose tambien todo esto antes de su Au-
dienzia publica, como và prevenido arriba, por
lo que toca a los Embaxadores.

Con los Embaxadores Ordinarios, y Extraord.s
de Franzia, Manda S. M. no se practique esta
Regla general, sino que se siga la misma que
se observò, y practicò con los Embaxadores assi
ordinarios como Extraordinarios del Emperador hasta
el fallezimiento del S.or Rey D.n Carlos se-
gundo: Esto es, que quando llegan a su à lo sum.to
à esta Corte, conduzidos del conductor, Embian
recado de su arribo a los S.les de Estado y despu-
es de bolverles el de bienvenida, visitan primero
los Embaxadores, y estos les buelven la Visi-
ta antes de la primera audienzia publica,
de S. Mag.d Es à diferenzia de los demas Em-
baxadores, que a su arribo à esta Corte visi-

tan primero à los S.res de Estado.

Ha suzedido tambien el caso que algunos de estos Embaxadores del Emperador en su primer ingresso aqui, an ydo à ser à Palazio, y tenido audienzia secreta de S.M.; pero inmediatamente que pasan a la Cassa de su alojamiento, avisan su llegada a los S.res de Estado y se prosigue el Zeremonial acostumbrado antes de tener su audienzia publica.

Y porque los embiados del Emperador que an venido à esta corte, se tiene entendido ha sido siempre à cumplimientos, y otros negozios particulares sin que se halle notizia de haverlos avido de residenzia ordinaria, por cuya razon an faltado a la observanzia del Zeremonial de Visitar a los S.res de Estado como lo hazen todos los de este Caracter, Manda asi mismo S.M. que con

2 los Embiados de Franzia, se observe lo propio
que se practicó con los del Emperador. Y ul-
timamente por lo que mira a los Nunzios de
su Santidad, assi Ordinarios, como Ex.tros se ha
dignado tambien S. M. Resolver se observe
con ellos el Zeremonial practicado en este pun-
to hasta el fallezimiento de el Rey Nro. S.
Dn. Carlos segundo; que se Reduze à que Lue-
go que arriban a la Corte dan quenta de su lle-
gada a los señores Consejeros de Estado, que-
nes les Corresponden con otro Recado de bien ve-
nida, passando despues a visitarlos, à que
Corresponden tambien los Nunzios, con es-
te personal cumplimiento a los Señores de
Estado, antes de hazer su Entrada publica
y presentar à S. Mag.d en la Real audien-
zia que le señala las Credenziales
que traen.

nº 36.

666

Illmo Sor

Muy Sor mio. Haviendo passado Dn Bernardo Palomino de Alvarez Veintiquatro de esta Ciud. á essa Corte con el fin de que el Rey se sirviesse proveerle en algun Empleo que pudiesse ayudarle á sostener los honores de Togado de Granada que por premio de su Desempeño en la Comm.n de Diputado de este Reyno a las Cortes para la Jura de nro Principe, le concedio; no puedo negarme á recommendar á V.S.I. su Persona al logro del Corregim.to de Bujalance, a que parece tener echa Pretension; pues sobre lo relevante de las Prendas del Sugeto, credito en su facultad, y el ser Individuo de este Illtre Cuerpo, tiene el especial me-

rito para con Su Mag.d y todo este Reyno,
y de consiguiente conmigo como principal
encargado, del infatigable zelo con que ha
trabajado desde el año de 53 en la grande
Obra de este R.l Hospicio, q.e á impulsos de
la piedad notoria del Señor Fern.do sexto,
, que en paz descanse, se erigió para el bi-
bio commun de toda esta Provincia; con
tan feliz succeso, q.e aunq.e los mas, ó todos
los de aquella creacion, se han extinguido,
ó les falta poco, este sin otros fondos que
los de la Divina Providencia, á excepcion
del arbitrio del Azeite que pocos años á conce-
dio el Rey, y los cortos de mis facultades,
por la Integridad, desinteres, y trabajo de
este Sugeto, y los demas, q.e como Diputa-
dos de la Junta, le goviernan, se ha sos-
tenido, y sostiene, manteniendo en lo

Comun mas de 100. Pobres, bien asistidos, y vestidos, curandoles tambien dentro de la misma Casa sus Enfermedades, que solo este Ramo de Enfermeria equivale aun magnifico Hospital: semejante merito, ami corto entender, le hace acrehedor aqualquier Premio, que la Piedad del Rey se sirva conferirle, y que sus VS. Ministros selo propongan para ello; como el q.e Yo disfrute el favor de VSI. para solicitarselo; pues como Presidente dela R.l Junta faltaria ala Justicia, q.e le devo hacer a esse Individuo, en no acreditarlo sobre este particular servicio. Espero que VSI sincerado de esta verdad me harà el honor de atenderlo en su Pretension; y mandarme quanto sea de su mayor

agrado de V.S.I. a cuia obediencia me

repito, y quedo rog.do a Nro S.or q.e su vida

m.s y fel.s a.s Jaen y Mayo 25 de 1765

Illmo S. mi D.o Veome precisado a molestar a V.S. en la suplica antyed.te por el conocimto. q. tengo de el sujeto, y servicios q. ha echo a este Stº Hospicio, y disimulando V.S. mis molestias mande q.to fuera servido

Illmo

B. l. m. de V.S.

Su seg.o affmo Sr. y Cap.n

Fr. Benito Obpo de Jaen

Illmo S.or D.n Pedro Colon de Larreategui

II